1784

1785

Y

1786

TOMO

2853

Cab.to Fort

Libro Comun del año de 1784

Fuente Santa Olalla de Santa Olalla à 2 Enero de 1784

Regidores. Fr.te y de orden delos Regidores, delugar de Santa Olalla de Sta. Olalla dio fee, Lorenzo Rodriguez Real Sachi, haver notificado à Andres Valverde Alcon Vich, y à Fran.co Fernandez Mora Salinero, que tengan abasto de Sal, para los Moradores dicha villa, hasta que hayan echo Reconocion en forma provando, haver Remunerado el empleo de Sales, en donde Corresponde, empezando de 3 en 3 f.s por Cada vez que vendran Sal à dhos Moradores, guien la quieran Comprar, de Cuya relacion doy fee. Fort Rubrica

Dan... El mismo dia Mes y año. Parezio en.te Sebastian Pastor, Vecino de Zuel Contra Andres Alcor de Andres, alias Cabrero, por haver encontrado su ganado dentro de Centeno Juridico, en Cantidad, de Cuya relacion doy fee. Fort Rubrica

Dan... Dicho dia Parezio dho Pastor, Vecino de Zuel Contra Andres Alcor de Andres, alias Cabrero, por haver encontrado su ganado dentro de Centeno Juridico, en Cantidad, de Cuya relacion doy fee. Fort Rubrica

Dan... Dicho dia Parezio dho Pastor, Vecino de Zuel Contra Andres Alcor dho de Andres, por haver encontrado su ganado dentro de Centeno Juridico, en Cantidad, de

Arrendamtos
del Corral del

En la villa de Sta Maria à 2 Enero de
1784.

Para ante mi del infra escrito Scrno Bernardo Rodriguez de Lorenzo el qual dio relacion que dicho dia, à Pra, y de orden del Subdo se ha echo Pregon Publico, por los lugares acostumbrados, de dha villa los Arrendamtos del Corral Real, dicha villa, como despues de dhos Pregones dio relacion, hauer rematado aquello de q dicho Subdo, à favor de Juan Franco por precio de 12tt de Capezuela: ion doy fee: Son ——— 12tt.

Fiança Ante Dicho Dia Jose Lopez

Para ante dho Rodriguez Pregonero el qual dio relacion hauer Pregonado por los lugares acostumbrados, de dha villa los Arrendamtos de la Corredoria y Carrellaria, y quando orden huya tenido dho Corredor del Subzdo echo rematado aquella à favor de Lorenzo Rodriguez Official Sache por precio de 21tt Pesetas del Pais: de lluya relacion doy fee 21tt.

Jose Lopez

Arrendamtos de la Corredoria

En dha expresada villa:

Para ante mi del infra, escrito Scrno Bernardo [illegible], y Simon Franco los quales, dicen que de todo y cubierto grado, de esta ciencia, libre y espontanea voluntad, y con el pnte auto, se constituyen Fiança à Juan Franco por razon del Arrendamto del Corral Rl, que ante Pregonado, por precio de 12tt. por cuyo

Obligacion y Fiança

Obligacion, vna con in solidum, se obligan, en paga aquello, se cumbien, se obligan, dicho principio, y sus bienes, con su Persona y qualesquiera de ellos, en paga aquello, Renunciando el Cor. Cuya autoridad, y pronunciacion, y Consentimiento en expresion, y testimonio, de Juan Franco Pasto, y Bernardino Rodriguez ambos de dha villa de que doy fee:

Auto de obligacion y Fiança

Dicho Dia Jose Lopez

Para ante mi, del infra escrito Scrno Juan Monzones Fullos, y Miguel Escobar Barrera los quales dicen que de todo y cubierto grado esta ciencia libre y espontanea voluntad y con el pnte auto, se obligan y se constituyen Fiança, à lo que esta obligado Juan Franco Romero Rodriguez, por razon de la Corredoria y Carrellaria que à su favor fue rematado por precio de 12tt por todo lo qual asi cumplir, como obseruar, obligan todos sus bienes asi muebles, è inmuebles, pnts, y venideros, Renunciando el fuero pnte por testigos, lo expresaron: Cor, y Bernardino Rodriguez ambos de dha villa, de que doy fee: Jose Lopez

Auto de obligacion y fianza

En dha villa de Sta Maria à 9 dias del mes de Enero 1784.

Para ante mi del infra escrito Scrno Andres Ordenes, Corregidor, en dha expresada villa, que conozco de que doy fee, el qual dijo, que del todo y cubierto grado, esta ciencia libre y espontanea voluntad, y con el pnte auto se obliga, en paga, a Geronimo Cirez Scrno

Alcayor del Juzgado del Corregimiento de dos q. as
go lo que esta deviendo; por todo lo qual asi Cum
plir, como observar, obligo sus respectivos bie
nes, assi muebles, como inmuebles, y raizes, y
venideros. Y yo el, presente, Juan Salonaca hijo
de Matheo; el qual dixo que del todo, y sus bien
quisto tenor, y forma libre, y espontanea voluntad y Con el presente auto; se Constituyo Francisco
el expresado Ortiz su principal, por razon
de lo expresado en la partida, dicho q. as, Diego agre
esta obligado a pagar al mencionado Cura
Rector de dicha Cuya; obligandose assi mismo,
de pagar de propio, en caso su principal no pa
gase; y por lo mismo, obliga, todos sus respec
tibos bienes assi muebles como inmuebles pre
sentes y venideros. Renunciando, assi mismo, todo
otro el beneficio de nuevas Constituciones, al
dicho Ley, y Franquisia de Mallorca de Com
vin, primero, el principal que el Fiador. Sim
milando assi mismo, al Reo, y Juridico, de
mora Curia, ondonde sean reconvenidos, para
la observancia, de lo anderho Cuya autoridad yo
rogaron, y Consintieron, en presencia y Testimonio
de Pedro Antonio Ribot, y Juan Portor, ambos
vezinos deste villo en cuya presencia no
lo firmaron, yo lo firmo por ellos, y todos
testigos, de que doy fee.

Antonio

Guillermo Jose Enrrodo

Mayor

Gorgones

Dia 12 Enero 1784.

3

Jph. Miguel Monjo Nuñez dio que dias Rodgers
hauer notificado a Juan Cuenca Cenegarro, que
dentro de seis dias le pague el trigo que le debe
o de razones; de cuya relacion doy fee.

Dia 16 Enero 1784.

El Honor. Pedro Bernardo Bayle Rl. oido de una, Miguel
Monjo Nuñez, como de obra Juan Cuenca; en todo lo que
han querido dixe, expuesto; por dho Monjo, que la obra le
pague una f.a de trigo le está debiendo, y a lo que a respon
de la Contraria; y dice, que bien entendido, que en
presto la f.a de trigo de que se trata; pero dice, que dentro
mo sexmo, para pedazo de tierra, llamado Roda
que hacia sembrado y stando dentro presente, que
dho roda, o la Cosecho hizo mudanza. preguntado si
que sia dho roda, a que respondio que si, y solamente
una, de la Simila y todo lo que hauia Costeado
en ella. Dor todo lo qual dice y responde dho Ca
rrasco, que por esto motivo, no debe cosa alguna
al Contrario, de semilla, ni de lo demas, antes
bien, sobre silencio a la demanda de Costas, de
que protesta usar. Por lo dho dho Bayle Provdel
que la parte, haciendo a Justicia, se declaro
por la p.a Vista verbal, como despues se dara la
providencia en Justicia como assi lo provehio de
que doy fee.

Jose Alm.o

Testigos de Nuñez — Pedro Dia

Copia de dicho Parecer en la Causa Rl. y parte de mi del Sr.a
30 Enero 1784 escrita D.n Juan Lloret de lo villo de Nuñez
de Sebastian, el qual ha demandado, tener dudad

De 58 años, testigo citado enuirtud de Letras
Despachadas, por parte de Pedro Pujá alias Ban.
xa, en dha causa sigue Contra Guillermo Payeras,
los que se Rezpachaxon enuirtud, y Decreto dado
por el Muy Ilte. Sor. Alte. del dia 9 Enero del
Corriente año. Y por el Turamte., que ha prestado
en Forma de Dro, enmano del Mazco. Bayle pre-
mitió decir la uerdad de todo lo que supiere, y
fuere Rezguntado al tenor delos Capi. Formados
por dho Pujá, que son del tenor Siguiente
Rezguntado sobre el pro. y dijo, que el Juramte.
es ponex á Dios por delante, y el que fue Jalso
no solamte. y en mortalmte. fue y tiene obli-
gacion de rehazer el daño que causa á los partes
Rezguntado ál 2º. de dha Rezguntª, que dho
Pujá, y dho Payeras paraxon Cuentas, delos dnos
lehero, dha son Alba, y si parado todos los Cue-
tas, delos dhos Cuentas, dineros, trabajos etalios,
quedasse debidor, el xeferido Payeras, en 23ll15s
delas quales Confesso dho Pujá hauer xeuido 17ll
Dijo el Declarante, sobre este Capitulo: que bien
uerdad, que pasaron las Cuentas enpresencia
del Declarante, y despues bien sabe, que dho Payeras
quedaua debidor, al dho dho, dho Pujá, en 22ll
y sueldos, lo que no puede dexx sierta mas o
poco como tambien dijo, que dho Pujá, dho
parte, ha xeuido 6ll7s6.

Rezguntado 3º. si Conuiene uerdad, que despues dho
uer pasado dhos Cuentas, el dho Payeras, dauo Carta
á esta parte, en Firma dicha hera, por lo tocante
á dha deuda, y no pudieron acordar, el proxio del
xeferido Carta, y acordaron, que por dho Juez
primer Vecindª de pazaria, que fue en dho

En dho año 1782. Dijo el Declarante que bien sabe
que no se acordaron, del dho xeferido, y en virtud de
esto, xespondio que verdexia, dho Carta,
y dho no sabe, como Rezpues de hauer sido leido en Dho.
ma del Juez se afirmo, mella, dho su xeferida con
vna Señal de Cruz, ante mi de que doy fee.
Jordi Juan Jaume

Moll. Dia 21 Enero 1784.
Instº. Miguel Moll. de que fue dho Notario, hauer
notificado, á Juan Donallo Biela, que dentro de
seis dias, lleuase la que le debe, ó diese razon de
Cuya relacion doy fee.
Jordi Juan Jaume

Ban. Dicho Dia
Donacio ante. Juan Molins de la Seuana, el qual
pone Carta de Zuel. Contra Juan Bolinx, alto Seigala
por hauer encontrado su ganado dentro sus dos-
de cuya relacion doy fee.
Jordi Juan Jaume

Ban. Dia 22 Enero 1784.
Donacio ante. Juan Coxillo Mayoral del Predio son
Dordi, el qual pone Carta de Zuel Contra Anto.
Roig, por hauerlo encontrado, dentro dho Predio
qui se hallaua, lena dentro dho Predio, de cuya
relacion doy fee.
Jordi Juan Jaume

Ban. Dicho Dia
Donacio ante. dho Coxillo, el qual pone Carta de
Zuel Contra Joseph Vanxell, por hauerlo encon-
trado dentro dho Predio, qui se llauaua lena
de cuya relacion doy fee.
Jordi Juan Jaume

Ban. Dicho Dia
Donacio dho Coxillo, el qual pone Carta de Zuel
Contra Damian Monso, por hauerlo encontrado
qui Cortaua, lena en vn arbol de dho Predio
de cuya relacion doy fee.
Jordi Juan Jaume

2853

Ban.

Dicho Dié
Parezio ex.do dho Conello, el qual pone ban de
3el Contra, á Jorge Ochungical, por hauerlo
encontrado qui sellamano leña xubarse, dicho
Predio, de Cuya relacion doy fee: Font &c.

Ban. Dia 25 Enero 1784.
Parezio ex.r Juana Maria Cruz V.a de Pedro Fran.co
Fiol, la qual pone ban de 3el Contra Anto.o Fran.co
Munteo, Conductor del Predio de Conde, por hauerlo
encontrado, qui Comiendo, por dentro su tierra
sembrada, de Cuya relacion doy fee:
Font &c.no

Ban. Dicho Dié
Parezio ex.r dho Cruz V.a la qual pone ban de
3el Contra, Mathéo Fuentanex Regalat, por ha-
uerlo encontrado qui Comiendo, por dentro su
tierra, de Cuya relacion doy fee: Font &c.no

Ban. Dicho Dié
Parezio ex.r Miguel Salvá, el qual pone ban
de 3el Contra Anto.o Cruz V.a de Sebastian
por hauer encontrado dos Cauallos dentro sus Ter-
ros, de Cuya relacion doy fee: Font &c.no

Dia 26 Enero 1784.

Embargo de Haya.
Parezio ex.r Lorenzo Rotger Oficial Sache, el qual
dio relacion, hauer Embargado, en dicho, propio
de Juan Serra alias pons de Larrillo dicho
Cruz, el qual sehalla encontrado en Casa propia
de Anto.a Maria V.a alias que sehalla sola
6 ind.s dentro. aquel en custodia, hasta que otra
Cosa se mande, por lo que esta denunciado, á dicho
Haya Conductor del Predio de Bolda, ó
pena de pagar de propio, esto embargado con-
sido de Cuya relacion doy fe. y declara
del Baptisme.
Font &c.no

Ban. Dia 27 Enero 1784.
Parezio ex.r Christoual Ramis de Foli, el qual po-
nebam de 3el Contra el Pastor de Cuerda-
rano, el qual tiene su ganado á la Selua Comun
y hauerlo encontrado, con su ganado, dentro su
tierra, qui Comian el Fruto. de Cuya relacion
doy fee:
Font &c.no

Dando de Conello.
Dia 27 Enero 1784:
Prenda, de Juan Conello menoral. del Predio Sonda-
ro, por aport. de Gabriel Feldrich olim Collector,
por lo que le deue, y pide ex.r Bartholo Hyde
Cuya relacion doy fee:
Font &c.no

Sobresahe. Dicho Dié
Parezio ex.r dho Conello, el qual Sobresahe dha
prenda, de que doy fee:
Font &c.no

Prenda de Otel. Dicho Dié
Prenda de vna acha pequeña de Gabriel Fel-
drich. — Feldrich alias Prenye, por ex.r de Pedro Juan
Valles Sabatero, y pide ex.r Bartholo Hyde
Cuya relacion doy fee:
Font &c.no

Sobresahe. Dicho Dié
Parezio ex.r dho Feldrich, el qual sobresahe
dha prenda de que doy fee:
Font &c.no

Prenda de Otel. Dia 29 Enero 1784
Prenda de vna pala de Mallet Cepe, por ex.r
quitada. de Pedro Ordinas Sans, y pide ex.r Bartholo Hyde
relacion doy fee:
Font &c.no

Sobresahe Dicho Dié
Parezio dho Cepe el qual sobresahe dha prenda
de que doy fee:
Font &c.no

Dicho Dié
Font &c. Pedro Ordinas Gual, dio fee dho Rotger, hauer

saver no Sfiscado D. Carlos d'Horcasitas Condueño
de el Predio Son Juan, que dentro de 24 horas le en-
tregue los Bueyes que Concedimos, alias se pro-
ceda al Corral de Rs con todos los Costos de que pro-
testo. de cuya relacion doy fee:
Jont Dnez

Razones — Dicho dia
Parece ser dho Carlos, el qual interpone Razo-
nes ó dho pedim.to de que doy fee:
Jont Dnez

Desqual — Dicho dia Jnes
Juan Antonio Pesqual dio fee: q. por lo q. en
vierno Sfiscado, à Catharina Oliveva, quede-
se de los Bueyes dhos, le pague la que le debe ó de
razones, de que doy fee:
Jont Dnez

Deposito de 3 Bueyes — Dia 30 Enero 1784:
Parece ser Ant.o Juan Abreu vno, el qual dixo q.
en dha Causa 3 Bueyes q. se le han echo Jnes de Bartholo-
me Celaberd, el dia 25 dho de cuya relacion
doy fee
Jont Dnez

Recibo — Dicho dia
Recibí dho Bayle, el qual haquitado de la causa
M. lo pertenesido de dos libros, q. me separe
y del Rey del Bue depositado, de Ant.o Juan
Jnes Bartholome Celaberd,
Pedro Burriel Bayle M

Libes — Dia 4 Febrero 1784:
Jnes Elizabel Libes, dixo: q. dho Lozeya hauer rob-
bado à Juan Libes su hermano, que dentro de 6. dias
le pague lo que le debe, ó de razones, de cuya relacion
doy fee:
Jont Dnez

Razones — Dicho dia
Parece ser dho Libes, el qual interpone razones de
pedim.to de que doy fee:
Jont Dnez

Alor — Dicho dia
Jnes de Pedro Juan Alor del Predio el Roberto, dixo
dho Lozeya, hauer robbado, à Miguel Sanchez

que dentro de dos dias le pague lo que le debe, ó
de razones de cuya relacion doy fee:
Jont Dnez
Dia 5 de Febrero 1784:

Ayuntam.to — Jnes.te del Ayuntam.to de la parte de alla de Sta. Ana, ta
dio fee: q. en lo q. dho Lozeya Sfiscado sabe, hauer rob-
bado à Miguel Sierra, que dentro de tres dias entre-
gue lo q. anduuo debiendo, ho tenido dha
cosa, sobre los libros que enguarda la Alcaldia.
Trago Traya de Eso que sobra, alias yuno de
ellos de cuya relacion doy fee:
Jont Dnez

Pastor — Dicho dia
Jnes de Sonia dio fee: dho Lozeya hauer rob-
bado à Pedro Juan Pastor de cuyo que dentro de
24 horas, debuelua, todo lo que debia llamado de
su Casa: de Orden del Bayle M. de cuya relacion
doy fee:
Jont Dnez

Respuesta Personal — Dicho dia Parece en la Casa R. de dha villa Gabriel Escudero
Alcalde Ordinario de Sup.or en dha Causa sigue contra
Juan Corello mayoral de los Reales Sembrados, q. dho
dho Corello responde à los Requeridos, y dho Escudero
en dho nombre dixo:
Requeridos, Remitido que dio 27 del mes de Agosto del año
pasado 1783: y dho dho Corello: que bien cumplido los
dos hicieron y pasaron: y q. Pruebe de su dho:
Dho Requerido, si conviene verdad, que despues de
hauer echo probado, respondieron, que q. hacer: solo
podia pagar: y respondio Corello, que por el Jornal no
tenia dineros, y que lo pagaria:
Dho Requerido Remitido hauer recibido, la prueba
ante presente de los requeridos: y lo firmo.
Dho Requerido, si conviene q. que despues de hauerle

Embiezado dha por dha respondio dho Rodaich, al
Rosello, quando les dia entrar, la portada pre-
leneiente al Sor Dr Bartholome Vesclapes, alo
que respondio, que no tenia dineros por hacora =
Mas Requerido, si entendio que teniendo del luego
le dicho, pasaria por dho Rudio, que le pedisse dho
portada, y dego respondio, le que por hacora, no te-
nia dineros, y dego embiaria à valer dentro y le
pagaria, y respondio que si, que le tenia por no
tener nada. =

Mas Requerido, si sabe, que dho Rodaich antes dho
Reyes passara por ello, y le pedisse el dinero, y de
que respondio, que embiaria dos Sobs, a valer
dentro, y le pagaria, ó le embiaria el dinero por su
muger, Responde dho Rosello, que bien entendio
si solo le dicia, por rahon, porque no le dejaria
De todo lo qual, se han seguido contenidos el pre-
sente auto de requisicion, a lo qui me refiero y fee.

Ante mi
Guillem Font Escno Rl

Dia 7 Febrero 1784.

Dan... Ante mi Escno Rl y testigos infrascriptos, Pa-
rezio ser. Elizabet Moll Vda, la qual pone en de-
manda à Bartholome Albe del Predio Roguer
por tener enmendado su ganado dentro sus tierras,
Comendole lo pongo, de la qual relacion doy fee.
Font Escno

Fiol... Dia 9 Febrero 1784.

Ante mi Escno Rl y testigos infrascriptos, Pa-
rezio Miquel Fiol del Lugar de Alaro, de Jerme
Vecino, para notificado, à Arnau Alzamora alo
Pag, que dentro de 6 dias le pague la data que
le ha ganado, le ha entrado viña, de la qual relacion
doy fee.
Font Escno

Prenda de Vinas
Dicho die
Prenda de una Pieza de Tierra, de Cabr. viñeda, por 30 sl. pa-
ra el Sr Juan Oliver, ya puchada Contra el Sr. de la qual
relacion doy fee.
Font Escno

Sobresale Dia 10 Febrero 1784

Parezio ser. dho Vives, la qual sobresale dha
prenda de que doy fee.
Font Escno

Prenda de Rosello. Dicho die

Prendo de una Pieza de Christoval Rosello del
Predio Son Bobloni, por ejn. de Miquel Cabrisas
Porcero Regnero dho Parroquia, por 30 sl. pena
y echo en Cartucho 3 sl. de la qual relacion doy fee
Font Escno

Sobresale. Dicho die

Parezio ser dho Rosello, el qual sobresale dha prenda
de que doy fee.
Font Escno

Dan... Dia 12 Febrero 1784.

Parezio ser Elizabet Moll Vda la qual pone en de-
manda à Bartholome Albe del Predio Roguer, por
haver hallado su ganado dentro su Cierro, de la qual
relacion doy fee.
Font Escno

Testigo de Sastre... Dia 13 Febrero 1784

Parezio ser. Nadal Sastre Albañil de edad de 55 años
testigo idado, segun relacion de Sancho Lopez Juez
Sastre, y admitido, por dho Rabassa, en dha Causa segue
contra Cinco Contra Juan Rosanet, y Juana Ana Ma-
ria Rosanet hermanos, y por ser
Pregunt.do, que es Juram.to ser.

Pregunt.do, por dho Rabassa, si conoce verdad, que dho
declarante, fuese, enlaso de Ntra. Rabassa, diga de
que sobre lo que tenian division dichos Casas, y fue
la Composicio ahi del declarante, que le sab, que
el, y dho Rabassa anasen, per ver Composicio
Pregunt.do, si conoce verdad, que dho Rabassa digue
que no queria, fer Composicio, que primer, no ly abonas-
sen, en pagar las reditoras. Dijo el declarante, que
bien enterdad, que dho Rosanet respondio, que cuando
sen dhas Mesuras, y la veremos, quien las pagara
Juram.to de verdad dixo. y mas no sabe

Testigo de Rosello

Día 13 Febrero 1784

Parezio en.r Juan Rosello Albañil, de edad de 44 años testigo citado segun relacion de dicho Rolzer, y admitido por dho Sibot, en dha Causa sigue contra dhos Mo: sanet: y parezio en.r

Enel pregunt.do, que es Juram.to en.r

Pregunt.do por dho Sibot si Conviene verdad que en.o: tiempo los mayores de las Casas de la hazienda de Jayme Mosanet, en Compañia de Nadal Sarbe, todo lo qual dijo ser verdad y se lo oyeron y entendieron dhos mayores en q.to de las que exponen, de pinos que: dho Madera, de que hacen propia dicha Mosanet

Pregunt.do si es verdad que de lo que tenia recibido se dolia se debe ocho libras; dijo que respondio dho Mosanet, que hera verdad y mas no sabe, y lo firmo con una señal de Cruz ante mi de que doy fee

Joan Rosello — Jorge Ximo Pl.

Testigo de Rubi

Dicho dia

Parezio en.r Manuel Rubi Campesino, de edad de 46 años, testigo citado, segun relacion de dicho Rolzer y doministrado, por dho Sibot, y parezio en.r

Prendesrozado, que es Juram.to en.r

Pregunt.do con si es verdad, que en la Audiencia por ante dho Sibot y Mosanet, y Nadal Sarbe, sobre lo q.e se pide hacian de hacer, sobre los Casos de que se trata, y si es verdad que respondiese dho Sibot que no queria hacer Composicion, que primero se ha: llasen los mejores Medios, y tambien, hasta q.to: les declarasen, respondio, que bien es verdad, que dho Mosanet dijo que lo pagaria

Pregunt.do si es verdad, que despues de dha declaracion despues se hicieron, de dha hazienda, Pino el dho de que si

Pregunt.do si es verdad, de que respondio, que dho Mo: sanet, respondio, que hiziesse pocos, y si es verdad que

dho Mosanet respondiesse, el que, que lindia las Casas, dezia, 25 de Canada mas, y sobre esto dho el declarante que todo lo Contenido en dicha

Pregunt.do, si es verdad, que dho Sibot dijese los dos lo que a Juan Mosanet, q.e que hera el dicho hacion, este es hermanos, que bien es verdad, pero que quiere, que otra vez se Combinen se parti, y mas no sabe, y no firmo; con una señal de Cruz ante mi de que doy fee

Jorge Ximo

Ban.

Dia 14 Febrero 1784

Parezio en.r Joseph Allo, en nombre de Arnaldo Allo: el qual pone Ban.do 3al Contra Martina Cepe va Conductora del Dr.do son vados, por haver encontrado su ganado, dentro la Selva, de Aludiola de la Juris dicion de Jaca y de que de, en mi poder, mas y en prenda de prenda

Jorge Ximo

Dia 18 Febrero 1784

Prendo de Edelrich

Prendo de 6 f.nderos, de Gabriel Edelrich Sub.do por parte.r de Arnaldo Allo y Exir Sen.r: por 3al Ban.: por haver encontrado el ganado de su Conduzora: dentro la Selva de Aludiola, y en dho Contrato 18 de Mayo relacion doy fee:

Jorge Ximo

Sobreseh.

Dicho Dia

Parezio dho Edelrich, el qual sobreseh dha prenda: da de que doy fee:

Jorge Ximo

Ban.

Dicho Dia

Parezio Arnaldo Allo: y por dicho los quales pone Ban.do 3al Contra Martina Cepe Conductora del dho: dio son vados: por haver encontrado su ganado den: tro la Selva de Aludiola, propia de dhos Jurisdicion dho Mayo relacion doy fee

Jorge Ximo

Ban.

Dicho Dia

Parezio en.r Arnaldo Allo: y sus Senores, los quales pone Ban.do 3al Contra Martina Cepe va Conductora del

16

del Predio son Vedor, por haver hallado su grana
do dentro la Selva de Alcudiola, de luya relacion
doy fee:
Font Rmo

Exelrich Dia 21 Febrero 1782.
Va ... Fue Dª Catharina Exelrich y Alsamora Vª, dio le
dho Rotlezes, haver notificado, á Fran.ca Jayme y Adria
na Alsamora, que dentro de 4 dias pagasen á dha
Fue Dª como sucesores, de Jayme Alsamora, en
tres de Fran.ca mas gdos Su dueguen, y prodes:
tandoles, de todos los intereses, discursos, y dis:
cursiones, ó den razon, de luya relacion doy fee.
Font. Rmo

Exelrich. Dicto Die
Fue Dª Juana Ana Exelrich Dueña de Antheo
Grimalt dio le, dho Rotlezes, haver notificado, á Pedro
Ribot, hijo de Pedro, que dentro de 4 dias Lega
gue la possion espectante, de los Bros tiene
al Predio son Gregori, alias cur de cuya relacion
doy fee:
Font Rmo

Ban. Dicto Die
Panio cur. Juan Rosello, el qual pone Ban de Zuf.
contra Miguel Rosello, alias Frit, por hallarlo en
contrado dentro, sembrado, qui transitura de luya
relacion doy fee:
Font Rmo

Ban. Dicto Die
Panio cur. Juan Rosello Viela el qual pone
Ban de 3er Gabriel Font por hallarlo encontra
do que posava, por dentro su Vinya de luya rela
cion doy fee:
Font Rmo

Dicto Die
Razones Panio dho Ribot el qual interpone razon y á
dho pedimto de que doy fee:
Font Rmo

Ban ... Dia 22 Febrero 1782.
Panio cur. Gabriel Font, el qual pone Ban de Zuf. contra Juan
Rosello, por hallarlo encontrado segundo dentro sus grans y ell.
Font Rmo

17

Dia dos del Mes de Marzo del año mil setecientos ochenta y quatro parecio para ante mi el Escrivano infrascrito en la Curia Real de la Villa de Sta Margta la persona de Juan Rosello Albanil de edad de sinquenta años testigo citado a instancia de Pedro Ribot a fin de declarar y decir la verdad de lo que sera interrogado, y haviendo prestado el Juramento, y acustumbrado jeramento en mano y poder del Sr Pedro Bañola Bayle Real prometio decir la verdad.

Prim.te preguntado dicho Rosello por dicho Ribot si contenia verdad que en el dia quatro de Desimbre a la nocha del año mil setecientos ochenta y tres fue eligido por parte de dicho Ribot a fin de apreciar las mejoras que se hallavan construidas en unas casas que fueron de Jayme Masanet alias Pinet citas en la ponte villa pues se havia de dividir su herencia entre Partes de Juan Masanet, Juana Ana Masanet y Antonia Rubi tutora y curadora de sus hijos comunes a ella y a Pedro Masanet como en efecto en competencia de Vadal Sastre Albañil se Constituyeron en dichas casas la noche antedicha, y apreciaron dichas mejoras veinte y nueve libras, y dexaron de apreciar quatro vigas, que no estavan aun en su lugar

2.do Idem preguntado dicho declarante si contenia verdad que antes de la construccion de dicho Auto, fuesen o no apreciadas dichas mejoras dho declarante dixo, que despuey de la construccion del citado Auto

3.o preguntado dicho declarante por dicho Ribot si contenia verdad que despuey de haver apreciado dichas mejoras estando presentes las partes, dijiste y prometiste estar derrendo Juan Masanet, a dicho Ribot son nombre de Antonia Rubi ocho libras, dixo dicho declarante que di. alli fue dho y lo firme dicho declarante ante mi de doy fee.

Joan Rosello

Jayme Moragues por Exn.o Font Escrivano R.l

Prenda de Gual — Dia 4 Marzo 1784:

Prenda dierma yada de Miguel Gual vecino de Pedro Juan Font, por lo que le debe por exor. de Pedro Juan Font, por lo que le debe y echo ver. Corbacho 12ª de lluya relacion dayfee:

Font Ximoz

Sobresahe — Dicho Dia

Paraio ver. dho Gual, el qual sobresahe dha prenda, de que doy fee:

Font Ximoz

Prenda de Gimord — Dicho Dia

Prenda de dierma yada de Gabriel Gimord Conductor del Predio el Pujol por exor. de Miguel Ximos dho Conductor de Jorges, y echo ver. Corbacho 12ª de lluya relacion doy fee:

Font Ximoz

Sobresahe — Dicho Dia

Paraio ver. dho Gimord, el qual sobresahe dha prenda de que doy fee:

Font Ximoz

Alos — Dia 6 Marzo 1784

Fnco de Pedro Juan Alos, vecino dho Rolzer, haver notificado á Matheo Vidal, que dentro de seis dias le pagué lo que le debe, ó de razones, de lluya relacion doy fee:

Font Ximoz

Ribes — Dia 9 Marzo 1784

Fnco de Juan Ribes, alias Pengelo, dho Rolzer, haver notificado, á Anto. Alos Tejero alias Tornela, que dentro de seis dias pague la mitad de la pared de las Casas que la echo, ó de razones, de lluya relacion doy fee:

Font Ximoz

Baro — Dicho Dia

Paraio ver. Pedro Capo, el qual pone Baro de 3ll contra Juan Manaret, Conductor del Predio son Fullos, por haver encontrado su ganado dentro su tierra sembrada de trigo, y encontrado el Corral de dha villa, de lluya relacion doy fee:

Font Ximoz

Baro — Dia 10 Marzo 1784:

Paraio ver. Jayme Cladera de Sevilla dho Rolzer, el qual pone Baro de 3ll contra Bernardo Cladera dho Rolzer, por haverlo encontrado, quitando relaua, por dentro su tierra, de lluya relacion doy fee:

Font Ximoz

Baro — Dicho Dia

Paraio ver. dho Bernardo el qual pone Baro de 3ll contra Jayme Cladera, por haverlo hallado que pasaua, por dentro su tierra, de lluya relacion doy fee:

Font Ximoz

Evello — Dia 11 Marzo 1784:

Fnco de Bernardo Evello, vecino dho Rolzer, haver notificado á Pedro Joseph Alomar alias Treballe, Conductor del Predio Verdural, que dentro de sus dias vendas que sus Corneros que le empio, ó de razones, de lluya relacion doy fee:

Font Ximoz

Baro — Dia 11 Marzo 1784

Paraio ver. Juan Parallo Viela, el qual pone Baro de 3ll contra Bernardo Alos, por haver encontrado su tierra y encontrado al Corral de de lluya relacion doy fee:

Font Ximoz

Prenda de Llompard — Dia 12 Marzo de 1784.

Prendo dierma yado de Matheo Capo alias Llompard por exor. de Juan Parallo Viela, y echo ver. Corbacho 12ª de lluya relacion doy fee:

Font Ximoz

Sobresahe — Dicho Dia

Paraio ver. dho Capo, el qual sobresahe dho prendo de que doy fee:

Font Ximoz

Prenda de Font — Dicho Dia

Prendo dierma yado de Gabriel Font Moxo, por exor. de Juan Parallo, por 3o Baro, y echo ver. Corbacho 12ª de lluya relacion doy fee:

Font Ximoz

Sobresahe — Dia 12 Marzo 1784
Paraio dho Jorl, el qual sobresahe, dho q.e debe
Jorl Lirzo
doy fee:

Rsca — Dicho Dia
Rogones — Jrs.te de Martin Joan dho fee dho Rotger haver notifi-
do à Pedro Monjo Corzelet, q.e debuelve la Cita
en donde estava, dentro de tres dias alas q.e pondrà
aquella sus Cosas, de lluya relacion doy fee.
Jorl Lirzo

Juan — Dia 13 Marzo 1784:
Paraio ser. Miquel Moragues Dio, el qual prende de
Su Cabeza el hijo de Pedro Alos, alos Alos, por ha-
verlo encontrado, dentro sus tierras, al Pizgal del
Predio son Juan, de lluya relacion doy fee:
Jorl Lirzo

Semana Sta — Dia 14 Marzo 1784:
Jrs.te Marcha, Semana Sta de Setenan Juan y dho fee:
dho Rotger, haver notificado, à Juan.co Juan su Padre
que dentro de 24 horas leentregue la Casa, ò dezgrava
de lluya relacion doy fee:
Jorl Lirzo

Dicho Dia
Rogones — Paraio dho Juan, el qual interpone razones, à dho pe-
dim.to de que doy fee.
Jorl Lirzo

Rubes — Dicho Dia
Jrs.te Apolonio Rubes, dio fee dho Rotger haver no-
tificado à Felix Rubes su hermano, que dentro de
tres dias le de Cuenta, de todos los bienes, propios
del q.e dam.es Padres, proderlando ver lluya
relacion doy fee.
Jorl Lirzo

Dia 16 Marzo 1784:
El honor Pedro Buenaventura Bayle Alcalde ordin.o de
dicha Villa de Pollensa, como de oficio mallevo Cituen
todo lo que ha querido decir, es pretes ser. y dicho Alcalde
ordin.o, que supuesto lo Contenido, habia, entre sus Casas
propias de su morada, en alquiler, y no hagado lo
ejecutar todo el dem.to de ellos, que son Atlos,
y haviendo recibido el pago de dho prenda, pide

Pide, que desde luego se le condemnado, al pago de
ellos Juntam.te, con todas costas, de que protesta
Se responde, q.e dho Cita.e, que no niega tenga
arrendadas dhas Casas en alquiler, de la duenya
pero q.e de no tener, dha prenda, solam.te
1/4 de lluya se deguelan 2 1/2 valor de la
Semadna, de los puestos del general de ella y en
todos gastos, de que protesta ser, que las prendes
Justifiquen dentro el tercero dia, como despues
se dara la providencia, en fasmo de lluya relacion
doy fee.
Jorl Lirzo

Juan — Dicho Dia
Paraio ser Miquel Moragues Dio, el qual pre-
Sente, de Su Cabeza el hijo de Alos mer
Vez haver hallado, el mismo dentro sus tier-
ras los Conejos que buelta dho, de lluya relacion
doy fee:
Jorl Lirzo

Vidal — Dia 22 Marzo 1784
Rogones — Jrs.te Sebastian Vidal dio fee. dho Rotger haver
notificado à Pedro Molins, del Predio lo Sitiol que
dentro de 15 dias Sierra, la yandes, y Cadisa
tiene dho Predio, alias se le protesta de todos
los daños, y perjuicios, se puedan ocasionar en
la Siembra, de lluya relacion doy fee:

Prenda de Alos mer. — Dia 23 Marzo 1784
+ Prenda de una yada dichos Cabellos de Pedro
Alos mer por el Sor. de Miquel Moragues Dio
por 3ll Con, y dho mer. bestuche 1/4 de
lluya relacion doy fee:
Jorl Lirzo

Sobresahe — Dicho Dia
Paraio mer dho Alos, el qual sobresahe de la
prenda, de que doy fee:
Jorl Lirzo

Testigo de Cadefal ...

Dio 26 Marzo 1784

Dorado ver Rafael Cadefal; Casado, de edad, de 33 años testigo citado, por dho Rotger, y admitido, por Juan Dorallo, en la Causa, sigue Miguel Moll. segun lo mand. dado, con provimo se dio por el Bay Ldo. en esta Curia y por ver.

Preguntado sobre lo ppo. que se le mando. ver.

Preguntado, si es verdad, que en ocubre Miguel Moll engue, y preguntado y porquien llamava a la Viña, agua respondió, que le llamava a Cuenta, de Juan Dorallo en xumpena, de que se hacia de dexar los Bueyes por la Brax. y mas no sabe, y lo firmó con mo Señal de Cruz ante mi de que doy fee.

Jont Ximo

+

Dijo el declarante q. todo esto es verdad ...

Testigo de Alsamora

Dicho Dia

Dorado ver Gabriel Alsamora, Casado de edad de 46 testigo citado por dho Rotger, y admitido, por dho Dorallo, y por ver.

Preguntado super 1o. que es tenor. ver.

Preguntado si es verdad que en ocubre Simon Dorallo hijo de la parte, con una Burra de que se agravia era de Miguel Moll. y de que se estaba, informa bno. Dijo saber. que no sabe mas, que es verdad lo que dijeron que estava enferma, y de que tenia huydo mendo. y mas no sabe, y lo firmó con mo Señal ante mi de que doy fee.

Jont Ximo

+

Testigo de Jont ...

Dicho Dia

Dorado ver Gabriel Jont, Casado, de edad de 23 años testigo citado por dho Rotger. y admitido, por dho Dorallo, en la Causa le sigue Miguel Moll. y por ver.

Preguntado super 1o. que es tenor. y que lo supo

Preguntado a lo ppo de dhas Preguntas por dho Dorallo si es verdad, si es verdad, que en Compañia de Simon Dorallo su hijo, algunos dias de la Burra

Nueve Años

Burra, de Miguel Moll, y si despues, de dos vieron que dha Burra tenia enfermedad y le dio bolcaron en el huerto, que dho Dorallo tiene cerrado. Dijo el declarante que es verdad lo que tiene preguntado. Dijo el declarante que es verdad lo que tiene preguntado, si es verdad que en recompensa de que se hacia de dexar los Bueyes Dijo el declarante, que es verdad, que asi lo hizo. Dijo que en recompensa, de dha Burra, se hacia los Bueyes pero no sabe, si dos dias, y mas no sabe y lo firmó con mo Señal de Cruz ante mi de que doy fee.

+

Jont Ximo

Burgos

Dicho Dia

Jont Ximo

Jont de Miguel Burgos, dio fee, dho Rotger haver notificado, verbalmente, a Dorotea Torello que en dho dia pagase lo que debia, a Catarina Torello, de dha que la dijo Fernando Torello, q. dha su Madre protestando le de los daños, e intereses que protesta de cuya relacion doy fee.

Jont Ximo

Dicho Dia

Libes Jaques

Jont. Apolonia Libes dio fee, dho Rotger, haver notificado a Antonia Libes, que dentro de seis dias, deje vacua posession, de la hacienda, del q. dem su Madre, y de cuenta y razon de ellos, o de lo que mas de cuya relacion doy fee.

Jont Ximo

Mallen Vicario

Dio 28 Marzo 1784

Jont. el Alcalde, de Lodosa, y villa de Estamora, dio fee, dho Rotger haver notificado al honor Gabriel Lizalde Juzgado, que desde luego debiera, dar medidas de vender sal, a Juana Ana Franch, viuda que estos dias pasados, se vino de su Casa, a las Eras de Dorotea, sin dar parte de todos los daños, q. pueden ocasionar en esto asumpto. de cuya relacion doy fee

Jont Ximo

Juan [illegible] Dia 29 Marzo 1784

Parezio ante. Guillem Payeras, Igual ynteban de 31 Años Cabeza Gabriel Ortebrat alias Rumya por hauer encontrado, vn ganado lanbro suyo: la al Predio vernia, Jurante, con la Cala, Cuya relacion dayJe: Jorl Lopez

Dia 30 Marzo 1784

Testigo de Rubert. Parezio ante Pedro Rubert, Casado de edad dijo ser de 29 años testigo, citado, segun relacion dedho Rotzer, y administrado, por Pedro Juan Jorl en la Causa q sigue Contra Miguel Gual alias Pe: lazo; y por ante

Prezentado, que es Jurante y enguanto pena enuncie el que Jure Calo ante

Prezentado, si entendio que el dho Pedro Juan Jorl estaua deuiendo Cotol al declarante: y el Jndexno respondio vamos enlaua del dho Gual; que no lo debe; y Dijo, el declarante que los dos, se Juntaron, enlaua dedho Gual y le dijo, que le pagase, lo que le estaua de uiendo, enque hera la mesma deuda; a que respondio dho Gual, que bien le debia Cotol: y que Jntentaua, pero, que podia pagarlo, antes bien dijo, si vno y otro, le querian deyxar en dobion, y assi se Juntaron y mas no sabe, y lo Firmo, con vna señal de Cruz ante mi Leguedayle:

Jorl Lopez

Testigo de Parlor. Dicho Dia

Parezio ante Juan Parlor, de edad de 33 años testigo citado, por dho Rotzer, y Administrado por dho Jorl, en lo Causa sigue, Contra Gual y por ante

Prezentado le lo Say que es Jurante ante

Prezentado, por dho Jorl si entendia, si debia sulasa pregunto, dho Jorl, y en su presencia, que dho Gual, estaua deuiendo no sabe ô Cotol. y Dijo el declarante que dho Gual dijo, deuia deuiendo dho Cotol, y mas no sabe, y no lo Firmo con vna señal de Cruz ante mi Leguedayle

Jorl Lopez

Testigo de Calsot. Dicho Dia

Parezio ante Rafael Calsot de edad de 33 años testigo citado, segun relacion dedho Rotzer, y administrado, por Miguel Cifre, sobre los testigos administrado; por Juan Darallo, en la causa sigue ante este Juzgado, y sobre los Capos. presentados, por dho Cifre, y por el Juramto que ha prestado en forma de Dro, en mano del dho Leguedayle.

Prezentado à lo Say que es Juramto ante

1° Prezentado sobre el 1er Capo. Dijo el declarante que poco mas ô menos, dos Meses de Julio del año pasado, fue enque encontro, dho Cifre, que estaua labrando vna, en los Cadrexas den Bono, y le dijo, que la Viña, era por Cuenta de Juan Darallo =

2° Prezentado, segun 2°. y Dijo, que dho Cifre que le Viñaua, en remunerasa, de lo que le Jba para labrar =

3° Prezentado sobre este Capo. Dijo, que no sabe cosa alguna, sobre este Capo. se trato entre ellos

Prezentado al vltimo, y Dijo, que se ratifica en el ante dho Capo. por no saber cosa alguna se trato entre ellos, y mas no sabe, y lo Firmo con vna señal de Cruz ante mi Leguedayle

Jorl Lopez

Testigo de Font.

Dio 30 Marzo 1784

Parecio ser Gabriel Font. Ciudad de 23 años Testigo citado y admitido, por dho Cisne en Valencia sigue Contra Juan Donallo, y pre gundado sobre los Capp. Formados por dho Cisne y por ser.

1º Pregunt.do ala 1ª que es Juram.to y enque ser Pregunt.do, sobre el Primero Capp.o Dijo, sobre este Capº. que quando dho Mollº. Cisne dijo la Burra, al dho Donallo, para llanar leña, no te nia enteresidad alguna.

2º Pregunt.do super 2º. y Dijo, que bien sabe que Simon Donallo hijo del dho Juan pregun to á Miguel Mollº, que le dejase la Burra para llanar leña, y dijo dho Donallo á Mollº que sihania de labrar, que podia prender los Buyes.

3º y 4t.os Pregunt.do super 3º. y ultimo Capº. y Dijo que de ninguna manera sabe, si dho Donallo le dejase, los Buyes, si que lo que sabe dho que la Burra, le quedó dentro, en mano del dho Donallo. y mas no sabe, y lo firmó con una señal de Cruz, ante quien le que doy fee.

Font Ltno

Ban. Dio 31 Marzo 1784

Parecio ser Lorenzo Donallo del Predio la Torre del qual pone Ban de 3ena Contra Miguel Moragues alias del Predio d.on Jaime por haver encerrado sus Buyes dentro, el Predio la Torre, de cuya relacion doy fee.

Font Ltno

Ban. Dio 4 Abril 1784

Parecio Guillen Pastor, del Lugar de Moncada, el qual pone Ban de 3ena Contra Juan Mas, por haverlo encontrado aqui Bonifacia, por dentro su Burra, siendo menos Corniso, y denuncia, reconocido por prenda de que doy fee.

Font Ltno

Ban. Dio 4 Abril 1784

Parecio ser Andres Alos Cabrero, el qual pone Ban de 3ena Contra Francº Pastor alias Valles, por haver hallado su Burra, dentro su Huerto que Confina, el Predio de la Viuda del Predio de la Ciudad de cuya relacion doy fee.

Font Ltno

Ban. Dio 6 Abril 1784

Parecio ser Andres Joseph Almenguer, el qual pone Ban de 3ena Contra Jordan Molins alias Roque, en conbrado, su Burro vaca dentro, el Sembrado de cuya relacion doy fee, y denuncia por prenda, marco morro de lisa.

Font Ltno

Font Dio 19 Abril 1784

Jusepe Salvador Font dio fee, dho Bolger haver notificado á Andres Alos Cabrero, pena de 1ª Cumbre que el Buye, á los Casas de Sorda Eulogia de cuya relacion doy fee.

Font Ltno

Prenda de Torello Dicto Dia

Prenda, derrno rejo de Bernardo Torello del Lugar de Moncada por ejor. de Gabriel Estelrich olim Collector y dho cur. de cuya relacion doy fee. bastardo 1ª.

Font Ltno

Sobresahe: Dicto Dia

Parecio ser dho Torello, el qual sobresahe dha prenda de que doy fee.

Font Ltno

Razones Dicto Dia

Parecio ser dho Alos, el qual interpone razones á dho pedim.to de que doy fee.

Font Ltno

Deposito de 1ª pena Dio 19 Abril 1784

Parecio ser Lorenzo Donallo, del Predio la Torre el qual deposito en dha Curia 1ª pena, de orden del Bayle, por haver encontrado Juganado dentro los Ellenos agrenos.

Font Ltno

28 Pastor -- Dia 20 Abril 1784:

Ca. Monso .... Al honor Jayme Rodriguez Alcalde de Bayle hordenario Guillermo Pastor, como Procurador Antonio Monso, en todo lo que han querido decir, dispuesto, por dho Pastor, que la obra, le pague siete meses, delos dueños, que estamos con ello, a razon de 2 lls y quinze sueldos diarios, pide a vll, se sirue mandar a la obra, le pague todo lo que corresponde, que son 12 lls y contados costas, se responde, por lo aduerso de Antonio Monso, que bien conuiene lo que dice, pero tenemos, dicha condicion en diferentes partidas que lls y en consequencia deesto se sea embargado, dha partida, y en todos costas que dho Monso, pague el cumplimiento de todo lo que deue a dho Pastor, no obstante, de hauer pasado los cuentos entre ellos, y quedar alcansado, dho Monso en 2 lls, hauer pagado ademas, sedo perpetuo silencio, a dho Pastor, no condenandole, en lo demas si solo cada uno pague los suyos, como assi lo proueydo, dequi doy fee:

Dia 26 Abril 1784: — Ante mi
Jorl Gyno

Testigo de Dia 26 Abril 1784 — 29 16

Pastor .... Parecio ser Juan Pastor de edad de 34 y Igual testigo citado, por dho Rotger, y administrado por Miguel Sual, en lo clausulado sigue Pedro Juan Font, como Costa, en dha Causa, y presentado, y super 1º, que Juramento, es presentado a lo 2do se le hizo pregunta, de que presume dha deuda dijo el declarante, que no sabe mas, sino a lo que tiene dho, sobre el testigo, que administro el dho 30 Marzo, por parte, de la Contraria Pedro Juan Font, con lo expresado en que no sabe, de que presume la deuda, si lo de que dho Sual, esta mui deuiendo, a dho Font lls y mas no sabe y lo firmo, con una señal de Cruz de que doy fee:

Font Gyno

Prenda de Ribes — Dia 29 Abril 1784:

Prendo de Juan acha de Pedro Ribes, para ser de Simon Bauza, que hoy es Costrucho, de lo que relacion doy fee:

Font Gyno

Sobresalto — Dicho Dia

Parecio ser dho Ribes, el qual sobresalto dha prenda de que doy fee:

Font Gyno

Testigo de Dia 30 Abril 1784:

Estelrich .... Parecio ser Pedro Juan Estelrich, de edad de 42 años testigo citado, segun relacion de dho Rotger, y administrado, por parte de Juana Ana Simonia Valle Estelrich Viuda, y presente en la causa sigue contra Franco Moru y alios de lls ser

Preguntado a la ley que es Juramto ser

Preguntado sobre los Articulos y Cartas presentadas

presentados, por dha Jurama que sabe sobre el
Contenido delas demandas y presentados, por las
partes; Dijo, el Declarante que bien sabe, que
La misma pretension, tuvo, con su Muguer y de
rezubla Reste, por Abogados; fue mandado, y
no parecer, segun Dijo, hera que Viuda, fuente
de Canora, y vestido de luto, á la Muguer; como
assi, se save, y mas no sabe. y lo firmó con su
Propia mano; ante mi de que doy fee.
Pedro Juan Edelrich testimonio

Ante mi
Jont Ximo

Testigo de Dicho Dia
Pasto... Parece ante Antonio Pastor, Va. que fue de
Rafael Bansalo, de edad, de 36 años, testigo
citado por dha Jurama, en la Causa seguida, Con
Bruny y por ante.
Preguntado segun lo. á la Ley que es Juramto
Preguntado segun lo. delos interrogatorios, que
verdades, por dha Jurama, en que dice, sobre el
contenido, delas demandas presentadas, por la
parte, y Dijo, que no sabe mas, que al tiempo
que fue Muguer de Rafael Bansalo, este murio
como despues, se le fue Comedido, la Loma, como
esto, luego, los hijos, del primero Matrimonio
le entregaron la loma, con todos sus Aperamentos
sin Justicia alguna, y todo que Viuda segun
estilo, segun, y mas no sabe, y lo firmó con su
Cruz de que doy fee:

Jont Ximo

Deposito de Dicho Dia
3 ℔ 6 s. ... Parece ante Pedro Gomilla, el qual Deposito, dijo
Cumis 3 ℔ sobre el 6 s. de Vine Jnpdo
de Cuya relacion doy fee.

Jont Ximo

Degrito de Dio A Mayo 1784
1 ℔ Ygena Parece ante Gabriel Abor alias Manut, el qual dec.
y por Jurisdiccion 1 ℔ y por la pena, que hizó pa
gar el Bayle R, por hauerlo encontrado, con sus
ouejas dentro las tierras, agenas de Ygena xla[illegible]
doy fee
Jont Ximo

Bon. Dio A Mayo 1784
Parece ante Miguel Moragues Dijo el qual pone Bando de
3 ℔ Contra Lorenzo Bansalo del Predio la torna
por hauer hallado sus ouejas dentro su tierra, Vanos
dos el Predio sontane segun doy fee.
Jont Ximo

Ribes ... Dio 10 Mayo 1784
Co. El Bayle R. en vista delo Jurisdiccion, q. ha
Ribes. ... cada y por parte de Apolonia Ribes en la causa
sigue contra Amor. Ribes su Sobrino q. dho
Ribes, por la 2da Auda. verbal que dio su Dho
sobre el y pleyto, y visto q. fue dho Ribes ve
cina, como despues, y demandas y providencias
q. corresponden en Justicia, como assi lo
provehio, ante mi de q. doy fee.
Jont Ximo

Prendo de Dio 15 Mayo 1784
Edelrich Prenda dicho dio
Prendo de vno pado de Gabriel Edelrich menor
por en. de Matheo Mundaneu Jurado y Conductor
del Thro del quinto, y echo entrego dicho 1 ℔. de
Cuya relacion doy fee.
Jont Ximo

Sobresale Dicho Dia
Parece ante dho Edelrich, el qual sobresale dho prend
do de q. doy fee.
Jont Ximo

Bibiloni Dicho Dia
Razones Jnes el mandato Bibiloni muguer de Jayme Jarrey
dio fee, dho Rolges, hauer notificado, á Jayme E.
delrich, haze entrego del valor de vno Cuera
y vna Dollina, vendio, por 55 ℔. ó vno a lo q. fes

Delog.e tiene anedéa, pedha Jn.te, como e deven
endo albalane de cuedas, renditicado, por Dn.an
Pastor, deluya relación doy fee. Jord Lluna

Barn.ª Dié 19 Mayo 1784:
Parasio Juan Pastor Burbay, el qual pone ban.da de
3tt.s contra Jerónimo Moragues, por haver hal-
lado su hijo, q.e segava dentro su tierra, almor-
çen de ella, y Guardiana, por dentro su tierra
de luya relación doy fee. Jord Lluna

Barn.ª Dicho Dié
Parasio Thod Pastor el qual, pone ban.da de 3tt.s contra
Barthalome Morro Costallet, por haver hallado
su hija, q.e segava, ala segua, de Llenos de
Thos Jns. de luya relación doy fee. Jord Lluna

Jorner C.n Dié 21 Mayo 1784:
C.a El honor Pedro Binola, Bayle del. ciudd. de Cera, Jayme
Dtzelzich Jorner, en nombre del Honrd.a Bibiloni, su muger y
otro. Jayme Dtzelzich Negot. en dha. ciud. dice dho Jorner
q.e la obra, le pague la medad, dela Lluna y Bollino
q.e vendio, por precio de 55tt.s cada uno, con el Iguto
correspondiente y en todas Costas. = Sexesponde por
dho Dtzelzich, q.e todo esto es verdad, pero, q.e dha
Lluna y Bollino, le vendio, por el mismo precio
acordado entre dhos partes; q.e son dho Jorner y
su muger, como se dolge Justificar: y en conse-
quencia de esto: dice de nulidad, la pretension
adverssario, sea proprio, q.e las partes, por la
p.ra vez ciudd. verbal Justifiquen, y mas largamte
se dara la providencia, en Justicia, como asi le
provenga, ademas de q.e doy fee; Jord Lluna

Hacienda de Dn.s Jaumen. Dicto Dié
Sobresahi: Prenda de Dadelmo Dn.s Jaumen, tierra y pada sin
embargada, p.r.o.n de Baltazar Lores, y en barbacha
1tt.s de luya relación doy fee: Jord Lluna

Jous. Dio 25 Mayo 1784: 2318
Ca. El honor Jayme Moragues Thes.e de Bayle del en
Dn.s Jaumen. la ppte villa de Sta. Margta. oido dicho Baltazar
Lores Conductor dho vez del Dro. de Dn.s Jaumes,
en dha villa Catano de otra, Dadelmo Dn.s Jaumen en
todo lo q.e han querido decir = Dixeron, q.e dho
Lores, q.e lo otro le pague, sue.e Por el pardo del
ayuntt.e, q.e de hizo, condenne lo Contrario, y en todas
Costas dcg.s y protestaron. Sixesponde, por lo otro
de Dadelmo Dn.s Jaumen, q.e en ocasion, q.e dho
Jous, le vendio, los Compedentes al lugar de Dn.s
le Compro, todo el Dro. le Competia, q.e huviese ans
les pardo, de Dros, no obsta, y respecto de tener
Causa mohada, ante el Juez de Candales Comunes
no es ahuezor, este dependencia, antes bien, pide
q.e lo dra. le debuelue la prenda, Franca de todas
costas, dcg.s y protesta. Por tanto, dho Thes.e
de Bayle declara, como en lo pide, lo declarado
q.e respecto de Candar tener los dhos Causa mohada
ante el Juez de Candales Comunes, no es ahugar.
la pretension de Baltazar Lores, si q.e debe de-
duir de sus Dros, ante dho Juez. Por dcg.s se de-
ue debuer, la prenda q.e se halla en esta Lluna
Rl. de dho Dn.s Jaumen con todas las Costas

Dicto Dié Jord Lluna

Testado de Bibiloni... Parasio ciud.a Baltazar Bibiloni, de edad dijo ser
38 años testigo citado, y por dho Thes.e y admitido
por Jayme Dtzelzich, en la causa sigue Jayme Jor-
ner en nombre de su muger, y proxeno
Sexecutado, si es verdad, q.e contiene la pregunta

â Juan Buñola fuesse aconsentim.to de dho Jorrex
y su Muguer Diego el Declarante q.e dho Buñola
guardo Conjunto dha Leña y Follina fuesse en
consentim.to de dcho Jorrex y su Muguer lo q.e
dijo dho Buñola, por hauerlo hordo Leer, y mas
no sabe y lo firmo con mi Cay de q.e doy fee.

Jorrex

Dorebich

Dio 25 Mayo 1784:

Gracias Jayme Dorebich Vezat dio fee, dho Rodgera
hauer notificado, â Miguel Dorebich del Decreto dho q.e
dentro de tres dias depositte en esta Curia los
55 rl. valor dhos Leyna, y Follina, q.e vendio
â dho q.e tiene, de dhos Leyna, co pena de paga
de propio, de Cuyo relacion doy fee.

Jorrex

Razones

Dicho dia

Jorrex dho Dorebich el qual interpone razo
nes â dho pedimto de q.e doy fee.

Jorrex

Juan

Dia 29 Mayo 1784:

Parezio, Francisco Pastor Valles, el qual pone Demda
y pide Contra Andres Alos Cabrero, por hauer hallado
una Vaca dentro su Viña, dentro el Rezigo, Cuida
mente contatado, de Cuya relacion doy fee;
y encomendado, al Corral R.l del Pedro los dhos

Jorrex

Testigo Dorebich

Dia 2 Junio 1784:

Parezio ser. Miguel Dorebich Vez.l del Lugar de
Cedad de Alt.s años Rezigo citado, por dho Rodgera
y admitido, por Jayme Dorebich Vezat en
Valencia le sigue Jayme Jorrex, en nombre
de su Muguer, y para ser.

Juramentado âll Ley q.e es Juram.to cer.
Juramentado, por dho Dorebich, si Contiene ver:
dad, hauer vendido, la Leyna, y Follina de
q.e se trata, a consentim.to de dho Jorrex, Dijo

q.e no sabe nada se dio orden, ono se dio
+ incorp.a de Rog.l sabe q.e dho Jorrex, fuesse en su Casa, y le dixo
rehiso de q.e Juan Buñola le hauia dho se queria vender
dho Vezat. una Leyna, y una Follina si lo queria, aque res:
pondio dho declarante le q.e si fuesse en todo,
y q.e allí mismo se han Vendido, y mas no sabe
y lo firmo, con una señal de Cruz, por no saber escri:
vir, ante mi de q.e doy fee:

Jorrex

Prenda de Blos

Dio 4 Junio 1784:

Prenda de un Capado de dos Cabezos de Andres Alos
Cabrero, por el Com.to de Fran.co Pastor alias Valles
por 36 rl. Vn, y echo ver. Contracto Vl. de Leyna
relacion doy fee:

Jorrex

Sobresabe Dueño Dil

Parezio ser. dho Alos, el qual sobresabe dha
Prenda de q.e doy fee;

Jorrex

Dio 6 Junio 1784:

Estimadores de las Casas de Fran.co Flueja Pastor Valles

Parezio ser. Juan Ribes, alias Roello, y Juan Rovello
alias Cocar, ambos Trayentes Albañiles nombrados
uno por parte de Fran.co Flueja, y el otro por parte
de Catharina Castallo en la causa siguen, en esta
Curia y en virtud de lo mandado, con prouision
de dia 13 Marzo los quales, por el Juram.to q.e han
prestado en forma dicho en mano del Magn.co
Bayle Rl. han avaluado, la pared de q.e se
trata, y dixon relacion, q.e dicha pared de q.e se
la pared de q.e se trata es Causa de la ruina echa en
la misma, se solo, dicen q.e molestion, le q.e
la pared, del enfrente echa derrotado, o echa
de nuebo, de la pared diuisoria, no es milagro
hasersse echo, la ruina, de la parte de vaxo exis
de todo lo qual, han prestado dho Juram.to, en virtud
de esto, mexequieron los partes, continuar, el

Yglesia auto de gl. Dayfee:

Guillermo Font. Pbro Juez

auto de obligacion. Dia 6 Junio 1784

Parecio en la Curia Rl. y ante mi del infra escrito Dr. Balthazar Roca, Soltero natural de la ylle villa de Santa Maria, que con: nosco de gl. Dayfee, el qual dixo, q. del todo y de su buen grado cierta, libera, y espontanea voluntad, y con el ynte auto se constituya, y fian ya, á unio y de. Enrigo, embargadas, y por dicho: del Ylustre, va de Matheo Cots, las q. tenia á su Cargo, como conductor de tierras de Anor: yta. Ylustre, Bartholome Monjo, alias Castellet por todo lo qual assi cumplir como obeynar obliga todos sus respectivos bienes assimue: bles, como inmuebles ynbles y vendexos, como assi lo otorgo, en presencia, y de testimonio de Fran.co Pastor alias Valles, y Bartholome Amenqual Albañil, ambos de dha villa de gl. Dayfee y lo firmo.

Andemi

Balthazar Roca

Guillermo Font Pbro Juez

auto de reunza. Dicho Dia

Parecieron ante mi del infro escrito Pbro Juan Ribes Albañil y Bartholome Amenqual Albañil nombrados ex officio por el honor Baylle, alias de Justicia, los mesmos, ha cho Anto: nio Ribes hijo de Felix, en las Casas, y pro: pias del mismo sobre la causa, le sigue Apolonia Ribes, y por el Juram.to q. han prestado, en forma de Dro, en manos del dho Bayle dixeron relacion gl. visto y reconocido dha Casa, han evaluado dhas mesmas, en pre: cio de 16 ll. s. q. de la cion dayfee. Font Dr.

Ban. Dicho Dia

Parecio ante mi Juana Maria Cruy V.a de Pedro Fran.co Fiol Ygual y vecina de Z. el Contra Juan Greda, por haver hallado sugetado, dentro su Tierra, ó por mejor dezir, á Gabriel Estelrich su Rabadan, por haver hallado sus Bueyes de: tro su tierra, de la cuya relacion dayfee.

Font Dr.

Ban. Dia 6 Junio 1784

Parecio ante mi Christoval Moxy el qual y vecino de Z. el Contra Rafael Estelrich, por haver hallado su Burra gl. Comia tudor; de la cuya relacion dayfee.

Font Dr.

Prenda de Fran.t Dia 6 Junio 1784:

Prenda de una cuba, de Pedro Fran, por ex.on de Lorenzo vidal; por lo gl. le debe y recho cer bon titulo ℔A de la cuya relacion dayfee.

Font Dr.

Sobresahe Dicho Dia

Parecio ante dho Fran el qual sobresahe dha prenda, de gl. Dayfee.

Font Dr.

Prenda de Bueyes. Dicho Dia

Prendo de 6 ℔ endinero de Matheo Buendaner mayoral de la Casa de Son Fortesa, por ex.on de Gabriel Estelrich alias Casal, y recho cur. Portocho ℔A de la cuya relacion dayfee

Font Dr.

Sobresahe Dicho Dia

Parecio ante dho Buendaner, el qual sobresahe dha prenda de gl. Dayfee.

Font Dr.

Font. Dicho Dia

Ins.t Salvador Font. Dio fee, dho Bolger haver notificado á Apolonia vidal, gl. yo el dia 7, y todo el dia, y asi en el puerto llamado la Draguera alias de Ylustre Jorge Bruyes alias el Bayle nombrado, en dha, de la cuya relacion dayfee.

Font Dr.

Ban.— Dia 6 Junio 1784
Dorauio cur. Abraldo Alo del Rosal, el qual pone ban de 3ut Contra Modena Cofre va. Conductora del Predio sonbador, por hauer hallado sus Reses dentro los garbos de Auena, de luya relacion doy fee:
Jose Ximenez

Ban.— Dia 8 Junio 1784:
Dorauio cur. Modena Cofre va. el qual pone ban de 3ut Contra Anto. Amengual Seguer, por hauer hallado su Burra dentro su Semilla de cuya relacion doy fee:
Jose Ximenez

Ribes Rafaela — Dia 9 Junio 1784:
Juste Elizabel Ribes dio fee dho Alcalde, hauer notificado, á Juan Ribes, su hermano, q.e dentro de 6 dias le pague lo q.e le debe, ó de razones, de luya relacion doy fee:
Jose Ximenez

Ban.— Dia 13 Junio 1784:
Dorauio cur. Pedro Joseph Amengual, el qual pone ban de 3ut Contra Juan Orfila, alias Duzill, por hauer encontrado su ganado dentro su Tierra Tendante, con la Falo, de luya relacion doy fee:
Jose Ximenez

Rosello — Dia 17 Junio 1784:
Juste Christoual Rosello, Conductor del Predio sonbadors, dio fee dho Alcalde, hauer notificado, al hijo de Luis Pago, q.e dentro de tres dias le entregue las Casas, de las abellas, q.e le han muerto, ó de razones de luya relacion doy fee:
Jose Ximenez

Razones — Dicto Die
Dorauio cur. dho Pago, el qual contrapone razones a dho pedimento de q.e doy fee.
Jose Ximenez

Jord. Razones — Dia 18 Junio 1784:
Jues.e Salua dor Jord dio fee, dho Alcalde hauer notificado, á Apolonia Vidal q.e dentro de dias le pague lo q.e debe del Buye q.e han malbado ó de razones, de luya relacion doy fee: Jose Ximenez

Ban.— Dia 17 Junio 1784:
Dorauio cur. Apolonia Sarbe Vda. el qual pone ban de 3ut Contra Pedro Juan, alias Nuya, por hauerlo encontrado, q.e transitaua, y dentro su Tierra sembrado de trigo, con su ganado, de luya relacion doy fee:
Jose Ximenez

Ban.— Dia 20 Junio 1784
Dorauio cur. Juan Delrich Rico del Predio sonplaya el qual pone ban de 3ut Contra Jayme Delrich Vegal, por hauer encontrado su ganado, ó Vaca dentro dho Predio, de luya relacion doy fee:
Jose Ximenez

Prenda de Delrich + Dia 22 Junio 1784:
Prenda de una Cabeza de Cabral Delrich, por el Cur. de Rafael Delrich su hermano por 3ut ban, y echo cur. Contracho 1/8 de luya relacion doy fee:
Jose Ximenez

Sobresahe Dicto Die
Dorauio cur. dho Delrich, el qual sobresahe dha prenda de q.e doy fee:
Jose Ximenez

Prenda de Borgos + Dicto Die
Prenda de 6 l.s dineros, de Juan Borgas de lugar de Maria por el Cur. de Jayme Bayeras por 3ut ban, y echo cur. Contracho 1/4 de luya relacion doy fee:
Jose Ximenez

Sobresahe Dicto Die
Dorauio dho Borgas, el qual sobresahe dha prenda de q.e doy fee:
Jose Ximenez

Ban.— Dicto Die
Dorauio cur. Juan Buñola, del lugar de Maria el qual pone ban de 3ut Contra Martin Marjo por hauer encontrado sus Yeguas dentro su Tierra, q.e comian trigo, Tendante, con la Falo y demania, y por prenda, un pellero, de luya relacion doy fee:
Jose Ximenez

Deposito — Dia 24 Junio 1764

Deposito de Ysern — Parazio ante mi del infra escrito Dor. Simon Grau, alias Canan, el qual deposito en thalussia Jut.e y cura de Orden del Ilust.e de Bayle por haver hallado su ganado dentro los Tierras agenas; de lesyo relacion dayjee:

Jurr. — Dicto dia

Parazio Mantena Cifre vz.a del Predio son Gador el qual, pone ban de Jut.e Contra Arnau Sanz por haverlo hallado sus Bacas dentro su garroba, y enmorelados en Corral Rl. dicha villa de lesyo relacion dayjee:

Jurr.a

Pajeras — En dha villa de Sta Marg.ta a 25 Junio 1784

Ca. — El honor Pedro Bonolo Bayle Rl. dicho de una Banda

Berges — Pajeras; como de otra Juan Berges ambos del lugar de Manacor en todo lo q.e han querido deir, y pretenden por dho Pajeras, q.e la obra, y paque Jut.e han por hauer hallado dho Ganado, o Bacas de Comun la hauian dentro su Corral: en todas Costas de q.e protesta se rexponde por parte de Juan Berges no deue pagar el ban mencionado por quanto la aduersa denia, el agujero derrocado, diendo assi q.e el mio deue rer habierto por quanto, tengo Camino habiendo para tranzitar al lugar de Manacor para hir o benir diria, con lame Costa del instrum.to q.e presenta de fecha de 28 Febrer del año 1655 y supuesto deg.e diendo verdad, y de ninguna manera, se puede Sernar dho Portell no deue pagar ban alguno, si solam.te el daño, q.e hara echo dho Bacas, como esta parte, se offrece pagar Justificando dha Cala; y por consiguiente dice esta parte, dar silencio a la otra enquanto el ban si q.e se offrece, y pagar el daño, q.e diga Justificando su intencion, y en todas Costas, cer. Por tanto dho Bayle, donde; q.e mirando dela q.e ha Justificado dho Berges, en esto se abenen el ban, y enquanto al daño, pague aquella Justificando dentro [illegible]

Gago — Dia 25 Junio 1764

Ca. — El honor Pedro Bonolo Bayle Rl. dicho de una Banda

Rosello — Joseph Gago como de otra Christoval Rosello Conductor del Predio son Doblons, en todo lo q.e han querido deir esprexar, por dho Gago, q.e pretende, q.e la abeja q.e rella llauado de dho Predio, al tiempo q.e hera Duisaje de lo aduersa en suposicion de q.e pretende ser suyos; con rason, de haver encontrado los mismos; y en todas Costas, cer. Se rexponde, por dho Rosello, dice, q.e desde luego, le debuelue dhos abejos, en donde estaban; en q.e hera dentro dho Predio con pretension, de ser de esta parte, por q.e lado Contrario, si le aduersa; huiesse pretendido suyos; sanio de proceder, licencia del dueño en donde estauan, y no asi aduersa y en consequencia de esto, pide esta parte, q.e desde luego, le debuelue dhos abejos en donde estauan con protestacion de Costas; Daños, et alias cer. Por tanto dho Bayle, prosiguiendo, no hallarse Capitolo alguno, sobre el asumpto, declara como el pide, hadeclarado, q.e dho Gago, se deue traher de obejos, lo mismo dentro de los dies, y los xenanenses, y han del dho Rosello Conductor de dho Predio, en donde se encontraxeren aquellas, y enquanto a las Costas, cada uno pague los Sayos.

Prenda del Predich. — Dia 26 Junio 1784

Jurr.a

Pujada a Font. — Prenda de una roana, de Gabriel Predich alias Penye, por exon de Baltasar Jous Calleder, por dos de pena; y lo q.e lesta diciendo conuenientem.te hauendo remedio cer. Bastecho 1 E4 de lesyo relacion dayjee:

Jurr.a

Sobrexale — Dicto dia

Parazio cer dho Predich, el qual sobrexale dha prenda, de q.e dayjee:

Jurr.a

Ribes — Razones

Dia 28 Junio 1784.

Ins.te Juan Ribes Soldero, dio Jue. Lorenzo Rotger ofizial Sachi, hauer notifiado, á Miguel Gual de velazo, q.e dentro de tres dias, le pague lo q.e le deue ó razones, de luya relacion doy Jue.

Font Dr.no

Moragues Dr.co — Razones

Dicho dia

Ins.te Miguel Moragues Pue, dio Jue. dho Rotger hauer notifiado á Juan Ordines Saco, q.e dentro de tres dias le pague lo q.e le deue, ó de razones, de luya relacion doy Jue.

Font Dr.no

Magnet — Razones

Dicho dia

Ins.te Juan Magnet Diez, dio Jue. dho Rotger hauer notifiado, á Fran.co Bover, q.e por el dia 29 del q.e mes pasco, acuerde, y le deue, le pague dha deue, dize de nulidad, de luya relacion doy Jue.

Font Dr.no

Embargo de Gelabert

Dicho dia

Ins.te Miguel Gelabert dho de Rafal Roig dio Jue. dho Rotger, hauer notifiado, á Juan Gelabert Conductor del Predio d Rafal Roig, q.e tenga por embargado todo lo q.e haga entrar de tierra de lino á Mon.ta Bibiloni, v.a de Martin Gelabert y pena de boluer pagar, y lo embargo rompido de luya relacion doy Jue.

Font Dr.no

Ban

Dia 29 Junio 1784.

Parece ver Ant.o Bassi Pda villa Pedro, el qual pone ban de Jull contra Bartholome Clos por hauer encerrado sus bacas dentro la tierra, tiene conducida á del Sr. en Medecina Juan Ordines, de luya relacion doy Jue. y de nuebo, prorrogando mas Corte dei: se alla pendra una azada

Font Dr.no

Garriol — Razones

Dia 29 Junio 1784.

Ins.te Esteban Garriol, dio Jue. dho Rotger hauer notifiado á Miguel Cifre q.e por todo el dia de hoy eb vaya de las casas, en donde habita, alias ver.

Font Dr.no

Corazo — Poral Sparal — posas Reas Claus. é oglio dia 6 Sbre 1784

Dia 30 Junio 1784

Ins.te Antonia Mir, mugher de Simon Juan, dio Jue. dho Rotger, hauer notifiado, á Rafael Gelabert, q.e tenga por embargada la anima mena de lo tierra tiene Conducida de Ant.o Mir, co pena de boluer pagar dupprovio de luya relacion doy Jue.

Font Dr.no

Mir

Dicho dia

Ins.te dha Mir, dio Jue. dho Rotger, hauer notifiado al supprezado, Gelabert, q.e desde luego deje, vaua por cion de lo tierra de q.e se trata, ó de razones, de luya relacion doy Jue.

Ordines

Dicho dia

Ant.e Ant.o Ordines, hijo de Antonio dio Jue. dho Rotger, hauer notifiado á Jayme Garner Juan q.e dentro de tres dias, le pague lo q.e le deue de los Rupes, le mene, ó de razones, de luya relacion doy Jue.

Font Dr.no

Deposito de Gelabert

Dicho dia

Parece ver Esteban Garí, el qual deposite en Poder y 3ell. por el Bon. de Sme Jun.do Moreira, Cifre del Predio sonsalador, de luya relacion doy Jue.

Font Dr.no

Deposito de sul Ygena

Dicho dia

Parece ver Lorenzo Gonsalo, el qual deposite en Poder de sul Ygena, por hauer hallado sus ganado dentro los tierras agienas, de orden del Bayle

Font Dr.no

Deposito de sul Ygena

Dia 3 Julio 1784.

Parece Gabriel Gelabert dho Durea, el qual deposite en Poder de sul Ygena por orden del Bayle Dl. por hauer hallado su ganado, dentro las tierras agienas de luya relacion doy Jue.

Font Dr.no

En la villa de Sta Mon.ta á 3 Julio 1784. El Honor Pedro Binimelis Bayle Dl. o hudo de Mon.ta Garí va. como de otra Miguel Cifre, en todo ver. Gl. y pedes, por dha Garí, q.e lo de la, de que vaua á yo: ver

delos bienes propios de dicho parte, con prederban: de todas costas que se le sigan, por parte de Miguel Cifre, q.e de ninguna manera quiere de: por vanar ocasion, delos bienes dicho q.e dicho por razon; de hauerlos condenado, por pleito de stt.o of.o y emisde decreto, se offrece justificar, an: te este, pide se le administre justicia, condenan: do la otra en todas costas que pide q.e la parte de Miguel Cifre por la pte.a dicha, verbal Justificq.e y mas derecho le sea en la providencia en derecho, todo lo qual, assi lo proveho en dicho dicho q.e dayfee:

Ante Gilmez

Deposito de stt.a pena

Dia 4 Julio 1784:

Parecio ante Sebastian Ribes, el qual deposite stt.a pena de orden del Bayle R.l por haver en: contrado su bestia dentro los tierras agenas, delo q.e relacion dayfee:

Ante Gilmez

Ribes Je. Dia 5 Julio 1784:

Ribes — Jnse. Anton.o Ribes alias Felin, dixo fee, dho Rodgez haver notificado, a Felipe Ribes su padre, q.e den: tro dos dies entreguen, los mayores hauendo: do, los dos Denios, alias dexa de multar todo lo q.e pretende, delo q.e relacion dayfee:

Ante Gilmez

Deposito de stt.a pena

Dia 4 Julio 1784:

Parecio ante Bartholome Monso, el qual deposite en dha Curia stt.a pena, de orden del Thnte Bayle por hauer encontrado su ganado dentro los tierras agenas, de lo q.e relacion dayfee:

Ante Gilmez

Juan — Dicho dia

Parecio, ante Miguel Guel velos, el qual presto bou de stt.a contra Bartholome Alio alias Franch, por hauerlo hallado, sus bacas, dentro sus tierras, de lo q.e relacion dayfee:

Ante Gilmez

adeposito — Dicho dia

apro.al Rodgez — Jnse. Pedro Juan Ribes clau.o dio fee dho Rodgez hauer
Ribes — notificado a Juan Thom.s Pasqual q.e dentro dos dies deposi:
Martí Roca — te, lo admo mencod, delos bienes de Juan Ribes alias Ante Gilmez

Embargo de Ribes — Dia 5 Julio 1784

Martí Roca — Jnse. de Gabriel Ribes Apoderado, del S.or Dong.o de Lango Jurado, dixo fee dho Rodgez, hauer notificado a Manuel Manch, q.e tengo por embargado, la anima mersed presto delos tierras bine condenados de Ga, briel Mix alias Mullo co pena de boluer pagar lo deposito, de lo q.e relacion dayfee:

Ante Gilmez

Embargo de Ribes — Dicho dia

ppor de Ruy — Jnse. dho Ribes, el qual dixo fee, dho Rodgez, hauer
Roca Chavarri — notificado, a Juan Carnes pregarri, q.e tengo por embargado la anima mersed presto alhalonia y do: dorio por el censo presto, al dho S.or co pena de boluer pagar de proprio, delo q.e relacion dayfee:

Ante Gilmez

Dia 6 Julio 1784:

Parecio ante Jeronimo Garrigol, de edad, de 35 años testigo citado por dho Rodgez, y admitido, por parte de Miguel Cifre en dha Causa sigue contra Moreda Gari va. y por ser

Preguntado ala Ley q.e es Jeronimo ver.

Preguntado si enemistad, leg.e el Abrato, q.e la appresada sie madre, con la aduersa: fue dicho dho Rodgez, rese: sulcio, por precio de stt.o of.o cada año, sobre esto dixo el declarante, q.e bien sabe, q.e los bienes Confiscados a otro pero no descendiendo contra el mismo dho: to, pasaron, con dho pero la otra, ha desistido, y no: sabe, y lo firmo Conmo señal de Cruz, ante mi de q.e dayfee.

Ante Gilmez

Cifre — Dicho dia

Ca. — El honor Jayme Moragues Thnte de Bayle emitio
Gari va. — dho declaracion, dada en esta Curia, emistad de pro.or dado, en esta Curia, el dio 3 dho Corriente entre partes de una Miguel Cifre, como dho de Moreda Gari va. y por q.e resulta, dho Thnte: bicacion, q.e dho Cifre, se offrecio Justificar, dho Thnte de Bayle, emista, dho declaracion q.e ante dho

Deue declarar, como en dho presente declaro, q.e dho
Cisse despues q.e vino en mi poder, dhos Cosas deq.e se trata
no save hauer Justificado de su Dro, y en quanto a las
Costas cada uno pague los suyos, como allí dispo-
nen, ante mí deq.e doy fee. Ante mí

Guillermo Font. Gilraldez

Deposito de 1tt Yegua. Dia 7 Julio 1784
Dorado entre Mathio Dorador vezino, el qual depositó en dho lugar 1tt Yegua, de orden del Theniente de Alguacil por haver hallado su Yegua dentro los Sembrados agenos, de cuya relacion doy fee.

Font Gilraldez

Deposito de 1tt Yegua. Dia 9 Julio 1784
Dorado Pedro ordiz, y Saluador Serrano, vezinos, el qual depositó en dho lugar 1tt Yegua de orden del Theniente de Alguacil, por haver encontrado su ganado dentro los Sembrados agenos, de cuya relacion doy fee.

Font Gilraldez

Barrado Dia 10 Julio 1784.
Dorado Pedro Lopez, el qual prendó de q.e Contra Antonia viuda de Pedro Bibal por haver encontrado su Ganado dentro su Sembrado à las Linderas de cuya relacion doy fee.

Font Gilraldez

Deposito de 1tt Yegua. Dia 11 Julio 1784.
Dorado Pedro Nadal Dorado del Pueblo vezino de orden del el qual depositó, dicha Cauallo 1tt Yegua, por hauer hallado su ganado dentro, sus Sembrados agenos, de cuya relacion doy fee.

Font Gilraldez

Consta de 24 Folios desde 2. Enero del Corr.te año y no mas.

Tous Esc.no R.l por.t Sellado

Dia

Indice, De las Causas y demas Instrumentos de an Continuado en esta Curia Real de La Villa de Sta. Maria desde el dia 17 Julio del año 1784 hasta el dia 31 Dez.bre del dho año 1784 siendo Escrn. Juan Tous

Letra C

Folios

A

Aonglada Mig.el auto. declaracion — fol — 53
Amangual Bart.e auto. declarn — 61
Alos Andres — Ca. — Cipre — Sa — 92 — 94 — 95 — 96

B

Bauza Simon — Ca — Ribas — 7
Buxada Matheo — Ca — Ribas — 23
Bara Antte — Ca — Alos — 61
Bibiloni Pedro Juan — Ca — Selmas — 105
Bordoy Antte — auto — Graduacon — 93

C

Cladera Jayme — Ca — Bancelo — 1
Carbonell Bernardo — Letra para prender — 65
Carbonell Rev.do — Letra para Sde.a y para adherire — 66-67
Castaño Pedro — letra de Bara — 89
Coxdad Antte — Ca — Jaxiol — 97
Cipre Martinez — Ca — Muntaner — 117
Calafat — Miguel — auto renuncia — 118

D

Folios

Duran Antt.e — Letra de Ban — 56

E

Estelrich Juanmanva contra — Ribot — 2
Estelrich Casal Grab.l — Ca — Muntaner Apeb.o — 6
Estelrich Sa Esperanza — Ca — Bibiloni — 92
Estelrich Juan.to — por — Declaran — 93
Estelrich Miguel — Ca — Bibiloni — 105
Estelrich Estevan — Ca — Pastor Apet — 106

F

Font Salvador — Ca — Vizc.a 8.a — 17-22-26-48
Femenia Jayme — Ca — Cladera — 21
Flor Juan — por — Declaran o tercl.o — 23
Femenia Juana Anna — por — Graduaciones — 54-55-56
Femenia Pedro — Ca — Estelrich Rafel — 57
Femenia Pedro — auto — de Comparacion — 59
Flurea Manufa.a — por — Declaracion — 61
Ferrer Jayme — Ca — Estelrich Jayme — 62
Ferrer Jayme — Ca — Estelrich Miquel — 63
Ferrer Jayme — auto — Comparacion — 90
Jarraquet Martin — Ca — Robot — 90
Flurea Bart.l P.re — Ca — Moraques 8.a — 103
Farra Domingo — auto — Obligacion y fianza — 104
Font Pedro Juan — auto — declaracion — 108
Font Salvador P.re — auto — Inventario — 109
Font hijos de Salvador — auto — Herencia — 110

F

Flor Juan — Ca — Bexas — 113
Font Ant.e Borsella — auto — Herencia — 114

G

Gari Estevan — auto — Declaracion — 106
Gual Miguel q.m P.re — auto — Inventario — 29
Grimarit Bernardo — auto de Cavan — 122

I

Ioret Baltazar — Ca — Poquet — 53-58-82-85-86-87-88

M

Moraques Mig.l — Ca — Ordines saco — 7-23-31
Muntaner Matheo — Ca — Estelrich Grab.l — 59-58
Maloreda Pedro Joseph — Ca — Ordines Pedro — 14-13
Mieres, Antt.e — Ca — Grao declaracion y fianza — 31
Marmasores de Alos — Ca — Heredad de Andreo — 32 hasta 53
Morey P.re Ant.e — Ca — Molines — 60
Mieres Ant.e — Ca — Font y Porten — 63
Moxo Predio — auto — graduacion — 63
Molines Juan — auto — de Concordia — 68
Monyo Matheo — Ca — Roca Juan.to — 80
Monyo Bart.e — Ca — Flurea 8.a — 80-92-99
Monyo Martin — Ca — Bexan declaracion — 80
Muntaner Bart.e — Ca — Vives 8.a — 99
Molines Juan — Ca — Gual 8.a — 102
Morey Juan Ant.e — Ca — Calafat — 103
Muntaner Mateo — Ca — Palau de Muro — 104
Mayol P.re — Ca — Capo Juan — 114
Monyo Ant.e — auto — declaracion — 37

O

Ordines Pedro --- auto — Declaracion --- 93

P

Pastor Juan ---
Pons — Grab.l ---
Pastor — Juan ---
Pastor Juana Ja — ---
Parera Elizabet ---
Palmer Miquel ---
Pou Pedro Juan ---

Ca — Vidal Pedro --- 11,120
Ca — Ribas Blevan --- 23
auto de Acceptacion --- 32
Ca — Carbonell --- 64
Ca — Capo Elizabet de Maria — 64
Auto de Intima --- 116
Tenta de Bans --- 119

R

Ribas Elizabet ---
Riera Juan ---
Ribas Juan ---
Ribas y Amengual
Reus Grab.l ---
Roca Martin ---
Ribot de Ribas ---

Ca — Juan Ribas --- 18
Ca — Ginard de Maria — 31—3
auto — de Graduacion --- 84—9
auto declaracio de Tirra — 60—
Con.a Fiol Marg.ta --- 99
Ca — Pastor --- 105
Ca — Ribot Juana — 106—108-1

S

Sicens Magdalena — Ca — Amengual 76 hasta

Exig.o quarenta y nueve

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Dia diez y siete Julio de 1784

Jayme Cladera
Dtra
Lorenso Bax
calo = Apel.s
Saco Copia en el dia 19 de Julio de 1784 ---

Ante Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de S.ta Margarita - Oydo de una parte Jayme Cladera, y de otra Lorenso Barcelo Conductor del Predio la Torre, en todo lo q.e decen y alleganx ân quexido en sus altercados una y otra de las partes, ha propuesto Jayme Cladera, q.e Lorenso Barcelo Conductor del Predio la Torre (situado en el termino de esta Villa) deve pagar la pena de 3 l.s Bar.s por haver encontrado su ganado en su tierra y le pague el dano y perjuicio le à hecho, como esta parte pretende justificar, y sea la adversa condenado en todas costas etra. Se responde por dho Lorenso Barcelo, sobre el pago de dhas 3 libras bar.s que no es à lugar tal pretencion, con motivo q.e esta parte ô su ganado que son Ovejas, transitavan por el Camino Real, por el qual havian de hir à sus pastos, y no ignorando la adversa y siendo publico y notorio de q.e dicho camino por infortunio del tiempo siempre se hallava lleno de agua, no era milagro q.e algunas ovejas sabiessen arruina por su tierra, siendo asi q.e dicha tierra no se hallava sembrada, y se allava en ella tambien Camino por lo que dice esta parte, q.e de ninguna Manera es à lugar el pago de las referidas tres libras Bar

si que resulta de esto entojo de la adversa con
motivo de que esta parte se ofrecerá al paço d
daño q.e podria haver, á lo que no hay, y en vis
lo esto pide esta parte perpetuo silencio en su
tencion, condenando la adversa en todas costas
que protesta, salvandose esta Parte en caso d
enviertir los derechos q.e corresponden en Ju
cià etta = Replica Jayme Cladera en vista d
respuesta de la Otra adversa de Lorenso Barc
que queda Justificada la pretencion de esta p
te, porque lo q.e dice la otra es por su Conveni
cià pero en daño de esta parte, y pide esta p
te q.e la Otra de Lorenso Barcelo sea condena
en el paço de las xeferidas treo libras Bar
el daño q.e esta parte pueda Justificar y en
do costas, y concluyo, y pide Justicia. etta = Insis
la parte de Lorenso Barcelo, q.e la adversa va mal
fundada en su pretencion porq.e en verdad todo lo q
tiene allegado sobre el paço de las treo libras B
Como tambien sobre el daño que pretende no ten
endo fructo alguno en ella, y si acaso pretendia d
cho sobre la misma tierra lo hiziesse saber
a esta parte en la forma de Estilo y Justic

En el pleyto y Causa q.e ante mi ha pend
y pende entre partes de la una Jayme Cladera
vezino de la Villa de Muro actor demandante
y de la otra Lorenso Barcelo vezino de esta
lla, reo demandado. (Fallo, Atento a los au
tos y meritos de este proceso a q.e on lo necesar
me refiero) por tanto y en vista de lo contenid

lo dho Buñola Bayle Real Chastiestomine invocato
Proviser que dicho Barcelo page las treo libras
bars juntamente con las costas causadas en los
xeferidos autos. Todo lo qual se proveheo y
firmo de q.e doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Esc.o R.l p.r S.Mag.d

Publicacion

En la Villa de Sta Margta á los 19 dicho de 1754
Yo el Esc.o infra escrito notifique y lei la senten
cià q.e antecede á Lorenso Barcelo en su Persona de
q.e doy fee.

Juan Tous Esc.o R.l p.r S.Mag.d

Apelacion

Dia 20 dicho en
presencia la Corte
opta al Interesado
doy fee

Juana Anna
Estelrich
y.ma

Pedro Ribot

Dho Dia

Comparecio Lorenso Barcelo el qual hallandose
agraviado de la arriba xeferida provicion, apela de la
misma, para ante el Muy Ilte y.r Regente del il-
lum ad quem spectat con asi lo certifico y doy fee.

Tous Esc.no R.l Propietario

Die 25 Octe 1754

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la
presente Villa de Santa Margarita Ob
dos de una parte Juana Anna Estelrich
accora demandante y de otra Pedro
Ribot reo demandado ambos de la
presente Villa en todo lo que han
querido deducir y alegar se ha ex-
puesto por parte de Juana Anna Es-
telrich hija de Damian y de Madale-
na Estelrich que Gabriel Ribas hijo de
Antonio dia primero del Mes de Ene-
ro del año 1690 hizo Donacion en Con-

Templacion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

contemplacion de matrimonio á Ma-
dalena Ribot su hija dela quarta parte
de sus bienes, que vendra en la hora de
su muerte la que hizo con el discreto Ma
theo Font y Roig Dicha Madalena Ri-
bot murio sin disposicion alguna á 31 de
Agosto 1727 como consta con escritura
firmada por el Rdo Martin Rupa Pro
Beneficiado y Archivero en esta Parroquia
Jgl.a de Sta Margarita, la que dejó sobrevivien-
á Gabriel, Madalena, y Antonio Esteluch
hijos. Dicha Madalena en su ultimo testam
de 25 del Mes de Mayo del año 1774 hizo y hace dexa
propietaria la dha Juana Ana Esteluch la
Sup.te el que tuvo su efecto por su muerte de dic
23 de Mayo de 1774 como consta del Instrum
del Discreto Juan Bonet Not.o de dia 3 Agosto
de 1780. Las quales declaraciones presenta
ad hostentiendum tantum; Cuyos bienes de
tiene y ocupan Pedro Ribot hijo de Pedro y Pe
dro Ribot hijo de Antonio, Y como Pedro Ribot
hijo de Pedro no quiera entregar lo que le cor
responda, siendo assi que el año anterior
á este entregó la parte á Juan Esteluch
hijo del sobre dicho Gabriel, que no tenia ma
xazones que le acudiesen que las dela Sup.te
si que son las mesmas. Por tanto Sup.ca á V.M.
se sirva mandar á dho Pedro Ribot hijo de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Pedro entregue á la Sup.te los bienes que le corres-
ponden juntam.te con todos los frutos, Protestan-
do todas las costas Omni clo.a et licet cl.a Altijs-
mus cl.o — Se responde por parte de dho Ri-
bot que no obstante de haver hecho hostem-
cion la contrazia dela Donacion que hizo
Gabriel Esteluch á Madalena Ribot en con-
templacion de su matrimonio dela quarta
parte de sus bienes, no obsta esto para pre-
tender los caedizos que pide la adversa quan-
do en el año de 1738 hasta el de 1774 tuviaron
continuada su cuenta de bienes en sus res-
pective folios Juan Fluxa Doy, Damian
Esteluch, y Gabriel Esteluch Escolá en cuya
cuenta de cargo por el Predio Son Gregori por
viexxas y Selva del mismo Predio de Gabriel
Ribot importan de estimacion 19 ds 1848 Cuya
partida de viexxas y Selvas en 6 Junio de
1746, se descargo dela cuenta delos tres
ante dhos, y se continuó á la cuenta de
Gabriel Ribot de Son Gregori, y á cuenta
de Pedro Ribot hijo de Antonio nieto del
dho Gabriel con las mismas estimaciones
fojas 282 del Cadastro de esta Villa que

presenta ut ecce; Y sin supuesto como es
verdad por el certificado del dho Cadastro
se ve claram.te que viviendo en el año
1738 hasta el de 1772 continuada su cuen-
ta de bienes en sus respectivé folios de
Cadastro de esta Villa los expresados Juan
Llupa Doy Damian Ersdrich y Gabriel
Ersdrich Ysola y en el año de 1746 en 5 Junio
se descargaron los dhos de dhos
bienes, y se continuó á cuenta de Gabriel
Ribot de Antonio nieto del dho Gabriel
con la misma estimacion folios 288 de
dho Cadastro; Por todo lo qual haviendo
la contrayia en dho año haver posehi-
do dhos bienes como consta de dho Cadas-
tro en el año de 1738 hasta el de 1772 y en
5 Junio 1746 haverse descargado Cons-
ante dhos de dhos bienes que pasaron a
cuenta de dho Gabriel Ersdrich de Son Ll-
goi, se vé claram.te que se dieron por
satisfechos de todos sus haveres en dha
herencia pues de otra manera no hu-
viesan cedido sus Drechos y pasados á
cuenta de dho Gabriel Ribot. Mas no obsta
la pretencion adversaria alegando haver
esta parte dado lo espectante (aunque
no le espectase) á Juan Ersdrich Ysola
quando esta parte es facultativa de
dar lo que es suyo á quien quiere y no á
que no quiere; En vista de todo esto y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y haviendo esta parte hecho horencion
delos justificativos que le asisten que
ad solam horencionem presenta, á V.M.
Sup.ca sesirva mandar sea despreciada
la pretencion adversaria y le sea ad-
ministrado todo cumplimiento de justi-
cia en condenacion de todas costas Om-
ni etl.a Protestando etc.as = Es dicha por
parte de Juana Ana Ersdrich que de
nada sirve en esto la copia ha presenta-
do la contrayia, que la Villa tiene el Ca-
dastro para su arreglam.to y para cobrar
lo que le corresponde y hazer el repartim.to
de lo que deben pagar de los bienes y las
personas que alcansan bienes inmue-
bles debe ser ó por sucesion ó por me-
dio de Instrumentos Authenticos, y esto
de que se tiene la disputa debe ser hecho
del Escrivano dela Curia donde corres-
ponde el Alodio, y como la contrayia no
haya presentado Instrumento algu-
no que tenga estas circunstancias ni
menos tenga Drecho de pedir por suc-
cesion debe ser despreciada su respues-
ta. Por lo que pido á V.M. mande á la

Contraria en lleque á essa parte lo
do lo que tiene pedido en su antezi
alegato juntamente con todas cosas
Omnimoda — Incisse Pedro Ribot contra
la naxativa impertinente dela con
traxia y dice que la prueba no debe
ser de Previlegio público quando con
ra del Certificado que presenta que
en el Año de 1738 hasta el de 1772 sucesi
xon continuado la cuenta de bienes los
anta Thor Juan Musa Doy, Damian
Estelxich y Gabriel Estelxich Nicolá los
quales en el Año de 1746 renunciaxon Tho
bienes y los entregaxon á essa parte
de cuyo entrego resulta que quedaxon
satisfechos de sus haveres, sea por haver
xecivido de essa parte su contingente ó
por qualquier otro motivo por todo lo
qual referiendose al Certificado presenta
do deve ser despreciada la Demanda
adversaria en condenación de todas Co
tas y concluye pidiendo le sea adminis
trado Justicia y no se dé mas lugar á
quejas y concluye = Dia 8 Junio 1784 =
Por tanto el Mag.co Bayle R.l En vista de
las pretenciones que en sus alegatos ale
gan las partes Se manda que una y otra
delas mismas justifiquen y usen de su Der.ho
por la primera Audiencia verbal y mas
lazgamente se dara la providencia en

Vicente Marsaudois.

SELLO QVARTO, VEANTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

en Justicia Justicia como asi lo proveiho de que doy
fee. Font Esno.l fue publicada en el propio dia á
ambas partes y en sus propias presencias de que
Doy fee. Guillermo Font Esno. R.l Interino. +
El Referido Bayle R.l en el pleito y causa que ha
pendido y pende ante mi Entre partes de una Jua-
na anna Estelxich actora demandante, y de otra Pe-
dro Ribot Reo demandado en razon de pretender
Dha Dña Estelxich le entregue el Mencionado Ribot
la porcion de bienes que le corresponden de la he-
rencia que fué de Gabriel Ribot su Visabuelo Mater-
no por medio de la Donacion que este hizo en fee
Octubre del 1690 a Mag.a su hija en contemplacion
de su Matrimonio. Pretendiendo se lo contraxo por Dho
Pedro Ribot exceptionando y demostrando los Autos
de envestidura quieta y pasifica posesion, Visto el
Instrumento de Dha Donacion á favor de la referida
Magdalena Ribot, Visto la pretensa fee de la Muerte de
la referida Intestada y los demas Autos de Dilace-
ciones, y todo lo demas (Christi Nomine Invocato)
Proveo y declaro, que el referido Pedro Ribot hijo
de Pedro que antes ni despues de haver admitido
la Causa á mayor prueba con auto de Este dia
ultimo no ha provado su accion como prevenido
devia, declarola por mal provada, y que la Dha

dia 25 de octubre 1784

Prov.on Exaditta copiá dia 3. 7bre 1785 p.r Juana Ribot.

dha Juana anna Estelxich dedujo bastantes ex-
cepsiones para conseguir aquella doy las por bien-
provadas, y en su Consequencia, debo de condena-
como Condeno al referido Pedro Ribot hijo de P.
dro, á que entregue á la expresada Juana an-
na Estelxich hija de Damian y de Mag.ª Dalena
Estelxich, los bienes que le corresponden, á igual
porcion de los que entregue en el año anterior á
Juan Estelxich hijo de Gabriel, dexando le sus de-
rechos á salvo para que recurra á otro Juicio;
y asi lo declaro pronuncio y mando, á ninguna
de las partes condeno en costas, cada uno pague
las suyas y se notifique.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia 26 Corr.te del año 1784

Notif.no Fue notificada la antecedte Provision, á Juana anna Estelxich, y á Pedro Ribot hijo de Pedro, Mad.e Sedulones á cada respective entregador por medio y segun relacion de lo zertificado por el Offic.l de esta Corte de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 27 Octubre 1784

Apelacion Comp.ce en.te Pedro Ribot hijo de Pedro el qual allandose agraviado de la ante dha Prov.a dijo q.e apelaba la misma para ante el Muy Ille.e Sr.a Regente y del Mud.o ad quem, de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

+ misma como a: pelo de oxin del Mag.d Bayle R.l Dalga

Sello 4.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Gab.l Estelxich con Montanex

Tradla Copia dia 7 Agosto 1784

Dre 3 Agosto de 1784

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l dela pxe-
sente Villa de Santa Margarita Obido de
una paxte Gabriel Estelxich actor deman-
dante y de otra Mathes Muntanex reo
defendiente en todo lo que han querido
alegar una y otra delas paxtes, Seha dic-
ho por paxte de Gabriel Estelxich Conduc-
tor que fue del Quinto en el año 1783 y an
1784, que la paxte de Mathes Muntanex
pague todo el quinto del vino que tiene
denunciado propio y á cargo suyo como
consta dela denuncia hecha en dho año
que son diez y ocho somadas de vino pro-
pxias de su viña ó de su Señor, y havien-
do vendido el vino en dha Villa como se
pueda justificar por testigos lo que pro-
metió dho Muntanex que pagania
lo que le corxespondia hasta ahora no he
podido alcanzar el cobro de dha partida
porloque siendo cierto la denuncia. Sup.co
á V.Mag.d condenar al pago y cumplim.to
de dha con condenacion de todas costas
Omni etc.a et licet etc.a P.do etc.a Altissimo etc.a

64

Se xesponde por paxte de Mathes Muntanex que la contraxia de Gabriel Estelxich atŝ Cazat justifique que en el año que propone tuviese el Drecho del Quinto del vino y no justificandolo sea condenado con todas costas.tonni etª = Se xesponde por paxte d Gabriel Estelxich que aunque la contraxia alega que mi paxte justifique que el año 1783 tuviese el Drecho del Quinto, Dijo que en el Año 82 en 83 fué nombrado esta paxte conductor del Drecho del Quinto, y como la otra paxte tenia á Caxgo suyo diez y ocho tomadas de vino denunciadas en mi poder, y que toda via no constra haver pagado paxtida alguna. A V. Magª. Supª condenar en costas Omnieteª Altyssimus etcª = Se xesponde por paxte de Mathes Muntanex, que en atencion que la contraxia en su ultimo alegato confiessa no es Conductor del quinto en el año que expressa en el primero de 1783 en 1784. Supª á V. Magª le condene con todas costas y si pretende que lo fué en el año d 1782 en 1783 via de su Drecho con causa separada = Se xesponde por paxte de Gabriel Estelxich que esta prompto en justificar que en el año 1782 en 1783 fue axxendador del Drecho del quinto dela Villa d Stª Magª y como la otra paxte parece que en su alegato quiere

que justifique esse Drecho. Supª á V. Magª se digne d admitir la justificacion y condenar á la otra en todas costas mandando concluya los autos y para ello concluyo Omnieteª et licet etcª Altyssimus etcª Dice Muntanex en vista dela xespuesta dela contraxia se vé claxamente que no solamente nada justifica de su pretencion de la que está fundada la causa que concisse en su primer pedimto sino que intenta apaxtarse: Por lo que Supª á V. Magª que si la contraxia pretende del año 1782 en 1783 lo pida con causa separada y sea despreciada su pretencion en condenacion d todas costas. Omnieteª et licat etcª Altyssimus etcª

Die 3 ayto 1784 El Honor Pedro Buñola Bayle Rl estando en su Audiª mandada y declara en vista d los altercados d una y otra pª propuestos, deva la Dª d Gabl Estelxich Actor demandante en la pª Audª verbal pretendida Certificacion d haver sido Conductor del quinto del vino en los años 1782 y 1783 y pntado sea provehera en justicia lo mandó y firmo —

Pedro Buñola Bayle Rl

Se publicó dho dia á Gabl Estelxich en su presencia de qf doy fee y á Muntanex — Ante mi Juan Tous Escno Rl

Apelacion

Tradita Copia dia 7 Cr. leo Tous Escno

El dia 4 inmediato Comparesco la parte de Mathes Muntanex, qf por hallarse agraviado apela de dho Pedro en pª ante el muy Yltre Sor Presidente de Caudales Comunes, vel ad illos ad quem, y se le fué admitida de orden del referido Bayle Rl de qf doy fee. Juan Tous Escno Rl por su Magd

Diete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Barsa
Cª
Ribas.

Dicho dia
El honor Pedro Buñola Ble Rl en Stª Margª ohido de vna pte Simon Bauça y de otra Pedro Ribas en todo lo q han querido decir y alegar seha pretendido pp pte de Simon Bauça pq Pedro Ribas un jornal de albañil juntam te le buelva vna azada q tiene en la Curia libre de costas cuyo jornal perdió la vispera de pasqua por estar dho Ribas en el lugar de Stª Maria = dho Ribas pretendio q el dho Bauça le pagase el otro jornal q perdió p su cuenta el dia despues delas fiestas de Pasqua Por tanto Cuesta nomine invocato pto q cadauna delas partes pierda su jornal alega y Bauca recupere la azada q tiene en la Curia depositada pagando por metat las costas causadas

Gre etª Pedro Bunola Balle Rl ante mi Juan Rous Esno Rl

Lasp tas fueron p publicada la ponte dho dia Rous Esno

Moragues
Cª
Ordines

Dicto dee
El honor Pedro Buñola Bayle Rl oido de una Miguel Moragues y de otra Pedro Ordines, Saco, y Dice Moragas, q le pque dho Ordines = de resto de cuelta de cambio de una Burrica, con una Marrana, y 14 l de granos q quedado a deber q se llevo de su casa = Y dho Ordines alega, y dice q nado le deve, si q le deve dho Moragues 9 l l que son de trabajo, ha prestado en sus tierras. Por tanto Christi Nomine etª Providet q por la primera Audª verbal fuestiguen una y otra de las partes lo q mas les combenga, pª proveer en Justicia Juanes Publicado dho dia arge dhas partes y fee ante mi Juan Rous Esno Rl
Pedro Bunol Balle Rl

Diete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Muntaner
Pra
Estelrich

Dic 3 Agosto de 1784
El Honor Pedro Buñola Bayle Real delas presente Villa de Santa Maria exita Estando en el tribunal y Audi verbal Ohidos de una à Matheo Muntaner dctor demandante y dela otra à Gabriel Estelrich reo defendiente en lo que deducir y alegar les ha parecido; Se dice por parte de Matheo Muntaner Mao co Sor Bayle Matheo Muntaner Administrador del Drecho del Quinto del vino corriente en la Villa de Stª Margª que Gabriel Estelrich dte. Casat le pague lo que le está debiendo al dho quinto juntamente con todas las costas que protesta Omni etª = Mao co Sor Bayle se responde por parte de Gabriel Estelrich que la parte de Matheo Muntaner no justifica conforme à Drecho como debe justificar y alegar en su altercato de que previene la deuda y que partida le esta debiendo esta parte, siendo necesario justificarla porloque à V. Mag d Sup co que no justificando que partida pide el dicho Matheo Muntaner imponer silencio con

todas contras Omni ctt.a et licet ctt.a Altis-
simus ctt.a = Mag.co Sor. Bayle se dice
por parte de Mathev Muntanez que la
contraxia aun al presente no ha denun-
ciado á que precio ha vendido el vino
ha fabxicado ni menos de algunas otras
partidas que ha vendido, si solamente
el precio que ha denunciado es de nue-
ve quartines que dixo los vendia á
seys dineros la quarta los que se llevó
á saber xes de Miguel Grelxich y seis de
Manecor y solamente se puede formar
la cuenta de esto, que importa seis
sueldos y nueve dineros, y lo demas por
medio de Lorenzo Rotger Official Sache
se ha apercivido por la pena por no
haver denunciado á que precio lo ha
vendido. Por lo que Sup.ca á V. Mag.d man-
de á la contraxia denuncie á que
precio lo ha vendido y se formaxia
la cuenta, pague la pena de diez libras
por haver faltado á la denuncia y los
seys sueldos y nueve dineros juntamente
con todas las costas Omni ctt.a et licet
ctt.a Altissimus ctt.a = Mag.cus Sr. Bayle se
responde por parte de Gabriel Grelxich
que la contraxia no ignora que siem-
pre, y quando haya vendido vino de qual
quier hora que corra á mi cargo fue

el primero que supo la noticia y el precio
que se haxia de poner en el vino por ser
dueño absoluto del Drecho del quinto co-
mo y tambien consta que por medio de
Lorenzo Rotger Pregonero de esta Villa
haver pregonado en la Plaza Rl el pre-
cio del vino á xazon de seys dineros por
quarta y haviendo vnicamente vendido
el vino á dho precio como tiene justifica-
do, deve denunciar la deuda y el vino de
su parte que es propio dela contraxia
hazer presente la denuncia = Otro si en
quanto dice la contraxia que no consta
haver denunciado algunas otras par-
tidas Dixo que no es de cargo del dho
Grelxich si solamente deve denunciar
el fabricante del vino y no el sujeto que
lo ha comprado en la misma Villa
conforme lo previene los Capitulos: Otro
si en quanto dice la contraxia que
no sabe á que precio se ha vendido el
vino, los seys quartines por dondo de Ma-
necor no ignoraxa su muger que quan-
do se denunció los seys quartines vino y
los xes de Manecor se vendia á ocho
dineros la quarta como lo puede decir
su muger que vna vez que esta denun-
ciado á persona seguxa y de Casa no
debe otra vez denunciar que se ve cla-
xamente que esto es hablar en vano

Diente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Visto por estar denunciado = Otrosi en quanto á las diez libras pena debe usar de su Drecho como es justicia Por lo que Sup.ca á V. Mag.d mandar á la Otra parte declarar la deuda y denuncia que tiene denunciado en su escrito Omni etta. et licet etta. Altissimus etta. = Mag.ca Sor. Bayle En vista delos Capitulos del Quinto del Derecho del vino en ninguna parte se halla que se haya de denunciar el precio al Conductor por medio de Pregonarlo á la Plasa, si que el motivo de hazer esto alguno es para que venga á noticia del Pueblo para su despacho, y dado que propone que esta parte fué el primero que supo la noticia á que precio vendia el vino no es verdad y esto por falta dela denuncia que le corresponde = Otrosi reparando los mismos Capitulos aunque el fabricante tenga el vino denunciado y lo venda para revenderlo, es la obligacion de denunciar el precio que intenta venderlo el ultimo á quien corresponde pagar el Quinto y como la contraria de dho Dizelzich haya sido el ultimo á quien corresponde pagar el Drecho, se ve claramente estar obligado

Diente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

á denunciar y en quanto á las diez libras pena usara del Drecho que le corresponde. Por tanto Sup.ca á V. Mag.d sea despreciada la pretencion contraria mandandole haga las denuncias como esta pedido que assi lo previenen los Capitulos y se formara la Cuenta y pide la pague estraparte todo lo que corresponde juntamente con todas costas que protesta Omni etta. et licet etta. Altissimus etta. = Mag.ca Sor. Bayle Se responde por parte de Gabriel Dizelzich que la contraria no responde conforme á Drecho por motivo que siempre quando no huviese denunciado mi parte el vino fabricado en mi poder seria precyso haver de pagar las diez libras pena pero como consta que todo el vino fabricado sea denunciado Sup.ca á V. mandar á la otra parte entregar el original ó copia del mismo delas denuncias hechas en su poder y no presentando dicha copia ó Original

se imponga silencio en todas cosas
Omni ett.a Ilt.issimus ett.a = Mag.co Sor
Bayle. Se dice por parte de Matheo
Muntaner que la contraria nada
responde de lo que se le pide que
solamente concluse su ultima res-
puesta en decir que tiene el vino
que ha fabricado denunciado Y co-
mo en la disputa no se habla de tal
cosa, si se dice que ha faltado á de-
nunciar el precio á que lo ha ven-
dido como le corresponde, se ve
claramente que la contraria
no responde á lo que se le pide don-
de se debe inferir que estas res-
puestas que de esta suerte haze
solamente son para dilatar la
causa. Por lo que Sup.ca á V.a Mag.a
administre justicia como esta pe-
dido en los anteriores alegatos Y
concluyo = Mag.co S.or Va responde
por parte de Gabriel Eralrich que
la parte de Matheo Muntaner
debe presentar copia ó su origi-
nal de las denuncias que tiene
denunciadas á favor del dicho Es-
ralrich y de esta manera se for-
mara la cuenta del Drecho del
Quinto por lo que Sup.co á V.a Mag.a

mandar al dicho Muntaner que pre-
sente en la Curia R.l el original, ó,
copia del mismo delas denuncias
que constan en escrito Omni ett.a
et licet ett.a Ilt.issimus ett.a Por tanto
Vro Bayle R.l Provehe y manda que la par-
te de Matheo Muntaner actor demandan-
te presente en poder del presente Actua-
rio el libro original en donde continue
las denuncias que le hazen como recau-
dador del Quinto del vino y la parte D
Gabriel Eralrich rea demandado pre
sente en poder del mismo Actuario
los Capitulos de que se vale en la segun-
da respuesta y hechas las partes dentro
el termino de seis dias deduzgan y ale-
guen lo que mas les combenga para
dar la providencia que corresponda
en justicia Juxta ett.a

Petro Nuñola Bayle R.l

Anti Mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dho dia
Fue notificada la ante dha Prov.a a las
partes mediante Cedulones a ello entregados por
Lorenzo Lotzer Official Calcha segun su relacion de q.do fee
Tous Esc.no

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Pastor
Dha
Vidal

En Dia 3 Agosto 1784.
En Honor Pedro Buño la Bayle Rl de la presente Villa de Stª Margª Oydos de una parte, a Juan Pastor Pastor Demandante y de Otra a Sebastian Vidal Reo demandado, en lo que an querido alegar. Se ha dicho por parte de Juan Pastor qe la Otra parte de Sebastian Vidal detentor de los bienes de Antte Pastor alias Roat entrege al Suppte al Cumplimiento de sinco cortones y medio de tierra qe compraron los anteseores del Suppte á francisca Tous Vidua de Antonia Pastor alias Roat como consta del Auto de Dha Compra de 14 Octubre 1732 qe presente ut ecce, y siendo assi qe el Suppte no tiene la porcion de tierra que adquirieron Dhos sus autores, pide qe el dicho Sebastian Vidal detentor de los bienes de Dha francisca Tous Vidua de Antonio Pastor alias Roat entrege desde luego al cumplimto de Dhos sinco cortones de tierra con Condenacion de todas costas de qe esta parte igualmente protesta. omni etta = Se leyo ponde por parte de Sebastian Vidal qe la contraria

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Contraria de Juan Pastor va mal instruida en su demanda pesq no pide legitimamente pues esta parte solamente le, y posehe una tercera parte menos un passo y medio de tierra de numero de una quarterada en el lugar nombrado son Jorge como ex autos es de ver, qe no. mo esta parte por indivision francisca Roma qual e Lugar de esta parte con auto de division en poder de Franco Bonet Nottº entre partes de Antte Pastor Roat, Juana Pieras, qe Juan, y Franca Anna qual, y respecto de que la Contraria supone en su demanda ser detentora esta parte de los bienes de francisca Tous Vidua de Antte Pastor Roat, y tener falsa y erronea Dha suposicion por qe Dhos tales bienes Vra detenido, debe ser desechada su demanda, y solamente atenderse al auto de division entre Dhas partes, qe puede presentar esta parte en caso qe semanal pr Vell. por todo lo qual y por no haver pedido la contraria sus derechos contra su legitimo Detentor de los bienes enunciados, acuda contra quien toca y en este asumpto se de silencio perpetuo á la contraria en condenacion de todas costas. omni etta Suo Dº etta = Insiste Juan Pastor al alegato por la contraria y dice qe no ignora qe el Dho Sebastian

Vidal sea detenter de todos los bienes de Francisca Tous
Vidua de Antoni Pastor ats Xoal, si solamente porcio-
on de ellos, y como la porcion dho de los bienes men-
cionados q detiene el dho Vidal, sea la q a de satis-
facer a esta parte la porcion de tierra, q le falto
por el cumplimiento de lo que comprarон sus ob-
tenedores, por razon q dho Vidal tiene confinante a
la tierra de esta parte, y por consiguiente se ve cla-
ramente, q dho Vidal es el q ha de satisfacer a esta
parte, y no los otros q detienen porcion de dhos bi-
enes, por todo lo qual q llevo pedido, y como mejor
haya lugar en dro, pido a Vmd usando de sus
oficios, y sea de su agrado mandar a la contraxia en-
tregue la porcion de tierra q falta a esta parte
con condenacion de todas costas, lits el expta esta
= Insiste Sebastian Vidal contra lo inscrito por Juan
Pastor dice q nada provecha de su intencion en su ra-
zonado impertinencia, pues pide mucho y nada justi-
fica, por lo q diga en forma probante su pretencion y
mas largamente se le provea, a cuyo fin se re-
serva esta parte salvos los dros de alegar en adelante
lo q mas le convenga, y se le administre todo cumpli-
miento de justicia en condenacion de costas. Omi-
ni esta = Insiste Juan Pastor a lo presentado
y escrito por Sebastian Vidal en q dice q esta par-
te pide mucho y nada justifica, pues dice esta par-
te q no havia hecho presente el Justificativo, por no
ser a lugar, ahora, presenta esta parte el Justificati-
vo de lo q pide con costas de q protesta esta =
Insiste Sebastian Vidal y dice q hasta el presente no ha

ha podido tomar inspeccion de ninguno Justificativo q
exista en la Curia Rl haya presentado la Contraria
por lo q lo presente y en vista de el, mas largamente
podra y deducira de su dros y en todo Justicia y Costas
de que protesta. esta = Insiste Juan Pastor y dice q pre-
sente el Justificativo de q puede tomar inspeccion
la Contraria con costas esta = Insiste Sebastian Vi-
dal y Concluy e diciendo q los Justificativos presen-
tados por la Contraria, no prueban q esta parte le
haya de hacer porcion de tierra de la q tiene de
las mismas pertinencias, y esta porcion de tierra
de esta parte no confine ni alinda con la porcion
de la Contraria, por todo lo qual y por no Justificar
de su derecho le sea puesto silencio, y no se admitan
en adelante mas razones impertinentes de la Con-
traria en condenacion de costas omni esta = Insiste
Juan Pastor y Concluy e y dice q la Contraria va mal
fundada en su respuesta diciendo, q la porcion de ti-
erra q posehe esta parte de obrenero de cinco cotto-
nes y medio q compraron sus anteseroxes no con-
fineu con la porcion de tierra de la Contraria, pues
dice esta parte q la Contraria no a atendido a lo
que dice el instrumento presentado, por esta par-
te q manda hacer cinco cottones y medio, y q con-
fineu a la porcion de tierra perpetuamente a Juan
Tous de las mismas pertinencias, cuya porcion de
tierra al presente posehe Dho Vidal como es noto-
rio, por lo q pide esta Parte a Vmd sea de
su agrado mandar, q la Contraria satisfacer lo
q falta a los dhos cinco cottones y medio tierra

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Juntamente con todas las Costas de dh protesta = Dia 6 Marzo 1784 por tanto dho Bayle proviendo dh las partes Justifiquen de su drho por la primera Audiencia Verbal, y mas largamente se daxa la provid.a en Justicia como assi lo proveyo ante mi de dh dia fecha ut supra = Publicada dia 9 = Dho Honor Bayle R.l para mejor proveer manda dh previa satisfaccion de las partes se mide y cane la tierra de la disputa, por medio de Canadox no sospechosos cuya Canacion se haga arreglad.amente a la Ley exxa y sus Confines demostrando en el instrumento de adquisicion de ella del 1.o octubre 1732, que se tendra presente el auto de Canacion con la mal distincion de la dh. poseht Juan Pastor, y de la detenida de numero de la quartexada quarta y medio, por Sebastian Vidal y echo las partes hazen de su derecho, y dentro el termino de seis dias en dh se admite la Causa a mayor prueba dedugan, alleguen, y Justifiquen lo dh les combenga poniendo los autos en estado de provid.e en diffinitiva, y lo mando y firmo-

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi

Juan Tous Escrio R.l

Notificacion- Dho dia Fue notificada la antedha Proo.n a las partes mediante sedulones a ella entregados por Lorenzo Vazquez Cathe segun su relacion de dh dia fecha ut supra Tous Escrio R.l

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Juan Anto Malonda Vsa

Pedro Ordiner Vsa

Dia 3. Agosto de 1784

Ante Honor Pedro Buñola Bayle R.l de la villa de Sta Marg.a Oydo de una parte Juan Antonio Malonda actor demand.te y de otra Pedro Ordiner Reo Demandado en lo dh dezir y alegar han querido, se dice por parte de Juan Anto Malonda hijo de Pedro Joseph y este de Juan Antonio, dh el referido su Abuelo compro tres quartexadas de tierra de numero de seis quartexadas, a Pedro Femenia Herrero, con dos distintas acquisiciones, y instrumentos de 16 Agosto de 1743. y 16 Abril de 1746. continuados en poder de Antonio Dezdan Not.o, cuyas tres quartexadas de tierra quedan continuadas en el Catastro de los bienes dh poseht esta parte, como Sucesor del referido su Padre, y haviendo reparado dh solo poseht una de las tres quartexadas de tierra vendidas, y dh las otras se hallan en poder de Pedro Ordiner hijo de Sebastian, no enseñando este titulo suffiziente de dominio de la Ettª tierra deve entregarla a esta parte como cierto poseh.or de la misma, por lo dh protestando los Juzt.os vencidos y para vencer de la

Tua Cadita Copia dia 4 Mzo 1784 Tous dh

misma Tierra, y haciendo ostencion de los Justifi-
catibos Citados pide, q.e no enseñando Pedro Ordines
en el tercero dia Titulo de dominio de las quarteras
das de Tierra, sea condenado á restituirlas, junta-
mente con los frutos con todas las costas, y se le
guarde Justicia= Se Responde por parte de Pedro
Ordines hijo de Sebastian sin animo de con-
testar con Juan antonio Malonda con Sal-
vedad de mis derechos, para la Correspondien-
te reconvencion, q.e debe la adversa ser conde-
nado en todas costas, con perpetuo Silencio
por no haver Justificado la Subsecion a
Juan Antonio Malonda, ni menos vosifi-
cado el otro extremo q.e reconuenia como asi
si lo pido con todas costas, con repulsa etta y
con Salvedad etta= Se Responde por parte
de Juan Antonio Malondra q.e en la ins-
quisicion q.e a hecho para Justificar su en-
tencion y derecho á la Tierra llamada
al Cudiola q.e tenia, y poseia Pedro Feme-
nia primero de este nombre, averiguado q.e
toda la referida Tierra le pertenece, respecto
de q.e el nombrado Pedro Femenia en su ul-
timo Testamento q.e ordenó el dia 27 de
Enero del año 1661. en poder de Antonio
Torello Not.t hizo legado á Mig.l Femenia
su hijo de una quarterada de dha propiedad y

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO

y a Pedro Femenia otro su hijo le hizó legado de todo lo q.e restava de dha propiedad, quitada la quarta de dho Miguel. El nombrado Pedro Femenia legatario q.e fue casado con Catalina Amanquel el dia 27 de Marzo del año 1705 ordeno Testam.to en notas de Pedro Juan Tomas Not.o y nombró herederos a Pedro Femenia y Mig.l Jaimia sus hijos, y este Mig.l en el Testamento q.e Ordenó el dia 11 7.bre del año 1714 en poder de Antonio Martorell pro.o y Not.o nombro en heredero a Pedro Femenia su Hermano el qual consintrumento de 16 Agosto de 1745 vendió á Juan Ant.o Malonda alias ventxet abuelo de esta parte una quarterada de Tierra de dha propiedad la Cudiola, por la Succesion referida hasta el nombrado Pedro Jaimia Mayor, y con otro instrumento de 16 Abril de 1746 en notas de Ant.o Darder Not.o (el q.e tambien resivió el otro) el mismo Pedro Jaimia menor vendió al dho Malondra dos quarteradas de tierra de la misma propiedad al Cudiola, q.e es Cierto poseia con los mismos titulos. Del nombrado Juan Antonio Malondra adquisidor predicho q.e fue casado con Antonia Pastor segun el Concesso de 25 de Octubre de 1715 fue hijo Pedro Josef Malondra

el qual falleció el dia primero d Mayo de 1783, y del Pedro Josef y de prudencia Flura Consortes es hijo esta parte segun la Je de su Bautismo de 5 de Octubre de 1755, y quedando por esto Justificada la Sucesion y derecho de Dominio, a lo menos en las tres quarterradas de tierra compradas en los citados Instrumentos q deviene la Otra parte. Pide q sea Condenado a su restitucion, y entrega, juntamente con todos los frutos de q Judicialmte y exprese protesta y se le guarde Justicia con todas Costas = Se responde por parte de Pedro y de Margarita Ordiñes, que quando fuesse necesario contestarse esta Causa lo q no intento, y me reservo para su Tiempo me bastara la general repulsa de no contestar en la devida forma de la Intencion adversaria, pues en verdad los Instrumentos de adquisicion presentados en Contrario no prueban q Pedro Tamania pudiesse anagenar con efecto la tierra q no poseia ni devia poseher, y es reparable q haviendo presentado los testamentos de Pedro Jemenia Casado con Catalina Amangual y de Miguel Tamania hijo de Dhos Consortes, los quales unicamente provarian q Pedro Jemenia menor pudo poseher lo q dho Miguel y su Padre poseian, pero devia reparar q dho Pedro Padre comun solamente era Sucesor de otro Pedro mayor su Padre segun el Testamento q tambien ha deducido, pues q el heredero Propietario era Juan Jemenia despues

haviendo mandado a Miguel Tamania otro hijo una propiedad llamada Alcudiola de renor de una Quarterada, con q deve confessar q el vendedor no era Dueño de la integra Tierra de Alcudiola, y aun devia provar q el mismo Miguel hurviesse muerto con infantes, o sin ellos, y Constando por el Catastro de los bienes q poseia el antedho Juan Jemenia Pro antes de esta parte haver siempre poseido diferentes piessas de tierra, en la Cavalleria de Alcudiola, y sea increhible q se le permitiesse su posesion a menos q hubiesse alguna inteligencia con sus Cumaros q murieron antes por mas q haora no se encuentre la transacion despues de sesa 80 años, q murieron aquellos separacion se sigue q el motivo de no poseer la adversa la tierra q dice es para q reconocio el Antho Juan Antonio Malorda q la tierra no era del Vendedor Luego huvo de colorar titulo nuevo para cohonestar la venda de 1746 quando en la q hizo en 1745 manifesto titulos para vender la quarterada, y Cabreacion los q pudiesen hazer subsistir la primera Congenacion y nunca la segunda. Por lo q reprimendo la Exception pido q se imponga Silencio al adverso con todas costas, y en todo Justicia. = Se Responde por parte de Juan Antonio Malorda q las excepciones en contrario opuestas, por Pedro y Margarita Ordiñes no pueden impedir los

efectos del dominio que mantenia Pedro Femenia

marravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OJENTA Y CUATRO.

efectos del dominio q. mantenia Pedro Jamania menor mediante los Instes de venta q. hizo de tres quarteradas de tierra de Almudida á favor de Juan Antonio Malorda por q. el vendedor se presume dueño de la cosa q. vende de no justificandose q. no lo sea y puede el mismo comprador ó sus Sucesores vindicar la Apoteca vendida de mano de su detentor, y como los adversos son actualmente detentores y poseedores de las mismas tres quarteradas de tierra vendida, por demostrando la Certificacion del Catastro de esta Villa q. acompaña ya no resenta esta parte de hazer mayores provanzas, pues ya tiene justificado q. es Sucesor del Comprador su Abuelo q. el vendedor era Sucesor de Pedro su Padre, de quien era la misma tierra como resulta del mismo Catastro, y la otra parte no á provado q. se le haya declarado la Sucesion del Dho Pedro Femenia mayor, y q. Pedro Famania Menor no tubiesse derecho de efectuar las mismas cuentas, por esto

esto pide q. se declare del modo q. tiene pedido en Justicia, y todas costas.

Por tanto Dho Bayle R. previdet se admite esta Causa á Mayor prueva por termino de 15 dias comunes á las partes dentro los quales para mejor proceder la de Juan Antonio Malorda acredite con Justificasion mas concludentes la Sucesion de Juan Antonio Malorda su Abuelo y adquisidor de la Tierra de q. se trata, y la detencion de la misma por Pedro y Marg.ta Ordines cuyo tiempo pasado se hagan otra vez presentes los autos p.a la providencia definitiva y se notifique.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l p.r d.l Mag.d

Notif.or — Dho dia — Notificose Dha Prov.n á las partes, mediante sedulones á ellas entregados Dho dia por medio de Lorenso Rotger Off.l Sache de cuya Relacion doy fee
Tous Esc.no R.l

Apelacion de Malonda — El Nombrado Juan Ant.o Malonda apela de la appreziada Provision hallandose de alla exavado para ante el Muy Ill.re S.or Regente de la R.l Audi.a vel ad illum ad quem y sele admitio por Dho Bayle R.l en el propio dia de que doy fee
Juan Tous Esc.no R.l p.r d.l Mag.d

Font. Ctra — En Dia onse Agosto de 1784
Vidal 9da — El Honor. Pedro Buñola Bayle R.l en la pres.te Villa de Sta Marg.ta Oydo de una parte á

Copia dia 4 Agosto 1784.

Selote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QVATRO.

Salvador Font, y de otra Paloma Vidal sobre Acte
Paxallo, en lo q.e deven y alegan an querido, se dice por
parte de Salvador Font actor demandante, que en
1 pasado Antonio Paxallo quenda le dió a medias cria
daca, y con texiero apreciados por nueve libras, y en
el mes pasado del corr.te año he restituido a
Apalonia Vidal su muger la misma daca con
un texiero mamante, y un Buey de dos años
apreciados por beinte y dos libras en que seve
haver aumentado en ganancia, trexe libras de
las quales tocan á esta parte 6 tr.co £ y aten-
diendo q.e la dha Vidal q.e se resiste en pagar dha
partida. se sirva mandar correr la execusi-
on contra ella administrandole todo cumplimien-
to de Justicia con condenacion de todas costas
omni ctra. Protestando etra ——— x Mag.co Sor. Se res-
2. ponde por parte de Apalonia Vidal sirva, que la
parte adversa en lo que dice en su altrecado que es
Salvador Font, bien alega la verdad; pero en par-
te la calla porque dexa de manifestar, q.e por su
culpa y negligencia, fué maltratado otro Buey de
tres años procedente de las mismas á medias
que por haverse acustumbrado á hazer tala, fue apa-
xeado en el predio son Sant Martí de q.l despues
moxió el mismo. No se puede dudar q.e era á

18 del 87

á Cargo del adverso la responsabilidad del valor
mismo Buey, y por consiquiente de 24 £ por cuyo pre-
cio el dho moxo le tenia vendido suponiendo sex sujto si
acaso convalecia de lo malo que estava de resulta de
estar tan apexeado. Por lo que ofreciendo la Justificacion
de lo expuesto, a V.Mag.cia Supp.ca sea mandado al adver-
so ajuste la cuenta con esta parte poniendo por ganan-
cia de dha Barquexa las 24 £ £ por valor de dho Buey
con que ha de salir responsable el adverso de resulta
de la Cuenta hasedexa, como asi procede en Justicia q.e
3. pide con costas de que protesta etra. — Insiste Salva-
dor Font contra la pretencion adversa y dice sex viduc-
la pues confiessa fué apresado el Buey en el Predio don
Cana Marti el qual murió de resulta de haverle
mal tratado con sus perros, ete le entró el Conductor del
dho Predio indebitamente no siendo sujo, de cuyo hur-
to y mal tratamiento de dho Buey, se sigue no sex
responsable esta parte en pagar el valor de la me-
tad del mismo, sigue acuda la adversa á dho Con-
ductor por el Cobro que esta parte no quiere nada
de lo que le especta, si q.e le franquea a la adversa
De esto resulta V.Mag.co S.or no sex responsable esta parte
en la partida que pide la adversa, si q.l deve pagar
6 tr.co £ de aumento q.e tiene pedidas en su primi-
tiva demanda, y concluió pidiendo no se admitan
mas razones, y se le administre todo cumplimien-
to de Justicia, y corre la Execucion contra la ad
versa en Condenacion de todas costas, omni etra. Pro-
4 testando etra — Mag.co S.r Bayle. Se responde por
parte de dha Vidal q.e q.l en atencion de q.e la otra

88

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

no funda su pretencion del modo se requiere como es constante en caso de negarlo, Por esto á S.ª Mag.ª Supp.ca se digne dar comunicacion de este alxecado á la otra, y si acaso lo niegue se opuece á la Justificacion con salvedad de dexechos y en todo Justicia ecª. Por esto Christi Nomine Invocato Provideat que Justifiquen ambas partes lo q.e tienen alegado por medio de Testigos en la primera Aud.a Verbal, y en resulta de los Justificativos, mas largamente se provehera en Justicia, y asi lo mando y firmo

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi.

Juan Tous Esn.o R.l de S.M.

Notificacion- Dicho dia fué Notificada la anteced.te Prov.on á los Partes mediante Cedulones á ellos entregados, por lorenzo Rotger Offic.l de S.M. segun su Relacion de q.l doy fee

Tous Esn.o

Elisabet Ribas otra contra Juan Ribas

Dia trece Agosto 1784

El Honor Pedro Buñola Baile R.l de esta presente Villa de S.ta Margarita estando en su Aud.a, Oido de una parte Elisabet Ribas Actora Demandante, y Juan Ribas Sollexo Reo demandado, en lo que han querido una y otra de las partes alegar: Se á Respondido Por dha Elisabet Ribas, que la otra parte de Juan Ribas su Hermano como hexedero que es de Juana Miquel quondam su Madre, como consta de su

Copia dia 19 Agosto 1784

Tous Esn.o

Cuadra Copia dia 6. Sept.re de 1806.

Tous Esn.o R.l

89 19

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

su ultima disposicion que atorgo ante Franco Bonet Not.o dia trez del mes de Enero del año 1777, consta en dha Disposicion que la dha Juana Miquel su Madre, dexó á favor de la Supp.te diez libras moneda de este Reyno, mas una arca la mejor que tenia en su Casa, o bien el dho Juan Ribas haria de hacerla nueva á sus costas, y mas pide la Supp.te al dho su Hermano, medias Casas de las que tiene y posehe al dho Juan Ribas mi Hermano en la Calle dha el Carrer; Cuyas medias Casas prometió la dha Juana Miquel quondam su Madre en contemplacion de su Matrimonio que afectuó con Bernardo Alos de Alcudiola como consta de cierta Escriptura atorgada, por el R.do Dr. Bernardo Malonda Pbro. y Vicario de S.ta Margarita con fecha de dia quatro de Enero 1777. el que fué requirido por dha Juana Miquel quondam, por deficiencia de Cdoa. en esta Villa por exonerar su conciencia declara ante el dho Dr. Malonda Pbro y Vicario, con requisicion de dos testigos que narra de la dicha Escriptura. Por todo lo qual y como mejor huia lugar en Dho Supp.ca esta parte á S.M. sea de su agrado mandar al dho Juan Ribas entregue todo lo

que

que pide esta parte con condenacion de todas Cos-
2 - tas, que Judicialmente protesta. etra = Magnifico Se
Bayle Se responde por parte de Juan Ribas que
en vista de lo altrecado de Isabel Ribas su Exma
na no es á lugar sin demanda, por motivo, que no
consta ni haxa constax, que en su Matrimonio del
Casamiento de Bernardo Allos haya otorgado su
Madre promesa alguna, que aunque la contraxia
allega que por deficiencia de Scrot no se avaccos
promesa, es nulla que muy bien se hallava en
esta Villa el Sor Francisco Bonet Nott, y como
esta privado del consejo de Su Magestad que
ninguin Vicario pueda hazer ni continuax nin-
guna diligencia de promesa alguna, á V.Mag.
Supp.co sea despreciada dha promesa por no ser
testificada delante el Nott. y condenax en
todas costas. omni etta et licet etta Altisimus
3 = Mag.co Inscite Elisabet Ribas á la respuesta de
Juan Ribas su Exmo. y dice sex muy facil el dho
Juan Ribas en decir que la Supp.te no haxa cons-
tax lo que pide en su anteredente Altrecado,
como asi mismo en decir sex de anulidad la
Escriptura que haze mencion la Supp.te hecha
por el Rdo Bernardo Malonda Pro. y Vicario, pu-
es se le deve dax entera fee, y es á lugax la con-
tinuacion de dha Escriptura hecha por el dho
Malonda Pro. y Vicario, por quanto en el dia de
la fecha de la mesma escriptura no se encon-
tró Copia de Nott. y como el Citado Malonda
Pro. y Vicario para exonerax su Conciencia á

Vicente marracedis

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CVATRO.

á Requisicion de Elisabet Ribas fuzo continuax
auto de la Citada Escriptura en podex del Depoxeto
Francisco Bonet Nott. en el dia beinte y cinco de
Abril de 1777. que presenta ut ecce; por lo q. y co-
mo mejor haya lugax en dexecho, a S. Magd.
Supp.co presentando la Suplicante los Justificativos
que ofrese sea de su agrado condenax la Contraxia
al entrego de los muebles é inmuebles que pide
la Supp.te con condenacion de todas costas litis et ex-
4 - tra etta = Mag.co Sor. Bayle. Se responde por
parte de Juan Ribas, que la parte de Elisabet Ri-
bas su Exmana deve presentax Copia de la promesa
de su Madre xesivida por algun Nott. y no por
otra persona siendo constante en el dia, que quedan
privados los Vicarios, Curas, y Confesorex, y qualesqui-
exa personas á hautenticax promesa alguna, y como
esta promesa no fue autenticada ni xesivida por nin-
guin Nott. sabiendo que en esta Villa se hallava el
Sor. Franco Bonet Nott. es cierto que deve sex des-
preciada su demanda. Supp.co á V.Mag.cia imponex Si-
lencio en condenacion de todas costas. Omni etta
5 et licet etta Altisimus etta. = Mag.co Sor. Bayle
Inscite Elisabet Ribas á lo ensinuado de Juan
Ribas su Exmano, y dice estax pronto en pre-
sentax los Justificativos que ofrece y concluyó con

6. con Costas ettª. = Magnifico Señor Bayle. Se
responde por parte de Juan Ribas que la parte
de Elisabet Ribas su Comana deve Justificar su pre
tencion con papeles autenticos resividos por al-
gun Notario. y no siendo hasi sea condenada en
todas costas, y para ello concluyó con Condenacion
de todas costas. Omni ettª et licet ettª Altissimus e
= Por tanto Christo Nomine ettª Provideat, que
el Referido Juan Ribas, pague todo lo q.e esta
deviendo á Elizabet Ribas su Comª en Virtud del
su ultimo Testamento que otorgó Juana Miquel
Vidª de Antonio Ribes, y Madre de los litigantes
á los 3. Enero de 1777, Como Tambien le entrega-
ra medias Casas, en virtud de promesa autenti-
camente Retificada por la Referida Miquel quon
dam, Madre de ambas partes á los 25 Abril
de 1777. y con todas las costas. Valga.
Como asi lo pronuncio y firmo. de q.e
doy feé. Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mí
Juan Tous Escrno Rl

Notificon — Dia catorse dho — fue Notificada la ante dha Provn á las partes citadas ante Sedulones á ello entregado por Lorenzo Rogers Offl Sache. segun su Relacion de que doy feé
Juan Tous Escno

Apelacion de Ribas — Tradita Copia dia 19 de Agosto 1784 — Dia 16 Agosto de 1784 — Comparecio la parte de Juan Ribas, q.e por ha-
llarse agraviado de la provision expresada apela de la dha para ante el Muy Yllstre Señor Re-
gente de la Rl Audª del Yllum.do quien, y se le
fue admitida de orden del Referido Bayle Rl de q.e
doy feé. Juan Tous Escno Rl

Juana Anna Femenia — Contra — Antonia Cladera — Tradita Copia dia 4 Agosto 84 Tous Escno

21. 93

Dia trese Agosto 1784.
El Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente
Villa de Santa Margta Oydo de una parte á Juana
anna Femenia Viuda de Estevan Morey. y á Antonia
Cladera Madre del Dho Morey en todo lo que han
querido una y otra de las Partes alegar. Se ha dicho
= Por parte de Juana anna Femenia Viuda del Re-
ferido Estevan Morey. Pidiendo á Antonia Cladera
Madre del referido Estevan Morey su difunto Ma-
rido, le entregue un vestido de luto, y la cama ente-
ramente con sus hadereses, y una Sabana cuelga ha-
sada la que compre de mi dinero, todo lo qual Sup-
plico á S.Magtia mande á la Dha Cladera mi Sue-
egra me lo entregue por ser de Derecho segun
Reales Ordenes protestandole Todas costas ettª —
2. Magco por Bayle Se responde por parte de Anto-
nia Cladera, que manifestando Juana anna Fe-
menia mi contraria parte, los documentos, y
Justificativos necesarios y presisos por los quales
pretende se le entregue lo arriba expresado, y no
contraxiarse, á otras Ordenes Superiores, esta pron-
ta Dha Cladera á hacer entregué á Dha Femenia
de lo que sea Justo y conforme razon: protestan-
do en todas costas. Omni ettª et licet ettª Altissimus
3. ettª = Inciste Juana anna Femenia, y dice ser
practica establesida del derecho haver de con-
seguir la Muger Soltera quando se casa, la Cama
de su Marido, hasi como se hallava en el dia desu
Desposorio, Juntamente con la parte de Caxa-
za, vestido de luto, y aumento Dotal, Esto Magco

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Señor a mas de corxer en practica aunque no fuesse de Dro, seria bastante para la Justificasion contra Antonia Cladera y Francisco Morey Padres de Estevan Morey Marido que fue de esta parte, y devexian ser condenados en entregarle las partidas pedidas de ante mano, por lo q.e Opiece esta parte Justificar esta practica, la que haze derecho, y se me administre Justicia en condenacion de todas costas omni etc.ª= Mag.co Señor. Se responde por parte de Antonia Cladera que la pretencion de la adversa de ningun modo es atendible, antes bien a todas luces despreciable. En primer lugar porq.e ya desde el principio dirigio su accion contra esta parte, haviendola de dirigir en todo caso contra todos los Sucesores ab intestato de Estevan Morey su difunto Marido, y aun mas justificarlo de que no cuida. En Segundo lugar es igualm.te cierto, y devera saber la adversa, que los derechos dotales que pretende son unicamente devidos en caso de ser prometidos, y estipulados con Constitucion dotal, la que no sabemos se hiziesse en tiempo de la Contraccion del Matrimonio de la adversa con Dho Estevan Morey, y por esto hizera la parte contraria en su ultimo escrito, afirmando q.e la Practica esta en acreditarse la Viuda los derechos dotales que pretende, pues la proposicion no

no es absolutamente verdadera, aunque lo seria en Dho caso de constar de constitucion dotal, por la qual el Marido acostumbra (segun practica estatuhida en Mallorca) prometer a su Muger semejantes derechos. De donde se infiere quan poco pensado y reflectido es el alegato, y pretencion de la otra; Es igualmente cierto que la Manta cubierta Plasada que pretende la adversa fue comprada de dinero, que Dho Estevan se llevo a este fin de casa de esta parte, y no Justificando haverla comprado la adversa del propio dinero de ella, se le deve imponer Silencio con costas como hasi procede de Justicia y pide esta parte sea declarado con protestacion de todas costas Litis et extra; y a este fin concluiho, omni etª protestando etª.= Insiste Juana Anna Femenia Viuda de Estevan Morey, y dice que la contraria es falta de comprecencion, pues se funda en su ultimo escrito en la nexrativa impertinente del aumento dotal, que no pide esta parte por no haver rezivido Dho su difunto Marido partida alguna de dote, que en tal caso, y echa la Suposicion la hubiesse rezivido, pediria Dha Femenia el aumento Dotal. Mas en quanto a la Savana, Cobertor, Cubiertos de la Cama, aparte de la Camara, y vestido de luto es lo que pide esta Parte, y concluye no admitiendo mas razones, de la Contraria en Condenacion de costas.= Dia beinte y tres Abril de 1784= Por tanto el Magnifico Pedro Buñola Bayle Rl en vista de lo alegado por las partes, y en vista de ello se Manda; que la parte de Juana Anna Femenia Justifique y use

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de su Derecho, sobre el punto de q.e trata en su demanda, como despues se daxa la providencia en esta, todo dentro el termino de tres dias, todo lo qual assi lo proveh.ió ante mi de que doy fee= Font Es.no Publicada dia beinte y quatro Abril del dho año.

Por tanto. Christi Nomine Invocato. Providet que supuesto que la parte de Juana Anna Femenia. Viuda de Estevan Morey, no ha justificado en el termino, ni fuera de el, que se le destino en la Provision de 23 Abril del ano corr.te q.e le hubiesen estipulados y prometidos algunos dotes, por lo propio. y por tratar las partes de Cosas de dote. como son Camaras et alias todo punto de dho, por esso se pase las partes y causas, al Muy Ill.tre S.or Regente de la R.l Aud.a de el Y. lum ad quem, pagando cada una las costas causadas por su parte. Como assi lo pronunció y firmó de q.e doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l p.a de la Aud.a

Dia quatorze dho.

Notific.o — Fue notificada la ante dha prov.n a las partes med.te cedulones á ellas entregados, p.r Lorenzo Lopez Off.l de dho de cuya relacion doy fee — — — Juan Tous Esc.no R.l

Copia — En el propio dia quatro de orden del Honor Bayle R.l se á entregado copia á Juana Anna Femenia d.a de q.e doy fee — — Tous Esc.no

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia. 13 Agosto 84.

Grab.n Pons C.a Estevan Ribas — Ante el Honor Pedro Buñola Bayle R.l estando en su Aud.a Oyda de una parte. Grab.l Pons, de la Villa de Alaro, y de otra Estevan Ribas hijo de Martin. En lo q.l an querido alegar una y otra de las partes, de la Pretendido, por parte de Grab.l Pons q.e la Parte de Estevan Ribas Sucesor de Martin Ribas su Padre, le pague 260 t.s q.e son por el diesmo del [illegible] del año 1780 en 1787. segun resulta de obligacion firmo en presencia de ellos el Esc.no de Alaro, y con el por el Corral de con Morro y Sallobera q.e vendio al quondam Marti Ribas.= Y la parte de Estevan, responde, que ya ha pagado el diesmo lo q.e le especta, y si Gaimo Delmau le deve, q.e recurra contra de el.= En quanto al Corral de con Morro y Sallobera no quiere el dho pagar ninguna cosa, menos q.e dho pons lo justifique por escrito.= Por tanto. Christi Nomine etc.a Providet. Que dentro el termino de ocho dias presenten una y otra de las Partes los documentos de que se valen — para despues proveer — otro Providet que en quanto al Corral de con Morro y Sallobera, q.e dice dho Pons lo vendio al padre de dho Estevan Ribas por 104 t.s lo justifique dentro el mismo termino. p.a despues proveer en justicia. como assi lo declaro y firmó de q.e doy fee el enmiendo. Gastado valga y el añadido por septalbe Pedro Buñola Bayle Rl — Vale — doy fee — Pedro Buñola Bayle Rl — Ante mi — Juan Tous Esc.no R.l — Dha dia

Tradia copia dia 18 Enero de 1785 por Estevan Ribas

Mig.l Mora: Juan Ort: Dines — Dicto die — Honor Pedro Buñola Bayle R.l esc.a= Oido de una parte Miguel Moragues y de otra Juan Ordines Saco, en virtud de la Provicion dada por dho Bayle R.l a 3 del Corr.te folio 4. En q.l una y otra

99

Testigo Flor

de las partes, por la primera Aud.ª de Exbal Justifiquen lo que mas
les combenga; Y en Esta Aud.ª ha presentado Dho Moraques. Sinco
interrogatorios. los quales en otra provicion de Exbal se hixan expre-
sados, y de ello solo conferó el 5.º y ultimo en resultas de un testigo
q.e presento Dho Moraques, y el siguiente = En el propio dia
Aud.ª de Exbal Pareció Juan Flor hijo de Aud.ª de oficio Jornalero
de edad dijo ser de 37 a.s. Citado por Lorenzo Rotger Off.l Conjurado q.e
mi el Esc.no infra escrito de q.e doy fee, y el qual med.te Juramento
q.e á prestado en mano y poder del Dho Bayle R.l a dho off.l
fue y Una Señal de Cruz, Prometió decir Verdad de lo que sup.e
ere y fuere preguntado sobre lo contdo en el 5.º Interroga-
torio; Y haviendole leido. Y enterado sobre las Generales de la
Ley, en que dijo no quedava comprendido; y Respondió al
Dho Interrogatorio, que abrá cosa de 15 dias q.e Dho dezir á
Juan Ordines Saco q.e solo devia a Mig.l Moraques sa Cu-
ñado 4 r.s v.n solo si havia que contar un pedaso de se-
quia q.e dho Ordines le havia echo, y dijo no sabia mas, y no
firmo, por decir no sabia, pero hizo la Señal de Cruz. +
Y en Vista de Dho Juramento, el Dho Bayle R.l Provide
q.e los 4 primeros Interrogatorios, q.e Dho Moraques ha de
vado de Justificar por negar los Dho Ordines Javer devad
el Citado Moraques de Justificarlos, Dixa por la primera
Aud.ª Exbal presentar Testigos q.e los declaren como en
ellos se opone Justificar, Mediante alegar Dho Ordines q.e
el referido Moraques aun le deve a el, Y despues se pro-
vehira en Justicia, como asi lo mandó y firmó de que
doy fee, el enmiendo dijo valga = Pedro Buenola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia 18 Agosto =
Estando en su Aud.ª Exbal el Honor Pedro Buenola Bayle R.l dixo
de una parte el Mig.l Moraques, y de otra Juan Ordines = Se á dicho

Dho Moraques a Ordines

99 24

por la parte de Moraques, como se hallava pronto en Justificar los
Interrogatorios que presento en el Exbal de Dia 13 del corr.te en la
causa sigue contra Juan Ordines. Primeramente que abra cosa de
mes años q.e el Dho Ordines se llevo de Casa de esta parte una quarteza
de trigo a razon de 13 r.s la barcilla cada 4 r.l Mas se llevo dho año el
referido Ordines de Casa de esta parte en tpo de Semorexa para sem-
brar 4 Barz.s trigo y despues de algunos dias le dexo esta para 2
barz.s blat y 3 de Sevada a razon de 13 r.s la barcilla blat y dha Sev-
vada a razon de 2 r.s la quarteza. que vale una libra y el trigo 4 r.s
2.º Dixan que en dho año se llevo por su quenta de Casa de dho Moraques
q.e entonces estava en Son Gil 15 Barz.l de Avena q.e valia 3 r.s 2 r.s
3.º en el año 82. Se llevo de casa de esta parte 3 barcillas de trigo
las que le entregó Cath.a Ordines Muger de esta parte valen 2 r.s
4.º en el año 1783 sixca el mes de Mayo, esta Parte cambió con la dha
de Ordines una Burra, con una Mazzana, y a el dho Moraques se le
avia de bolver dho Ordines 6 r.s q.e son de cambio Dhuego — —
El 5.º ya quedo Justificado en el verbal del dia 13 corr.te med.te Juram.to
Responde la parte de Ordines q.e Justifique la otra los Interrogato-
rios expresados. = Replica Moraques q.e esta pronto en Justificarlos =
Primo. Dixo por el 1.º q.e se obbliga a Juraxlo = De como le dexó la quarteza
de trigo, y q.e las 6 Barcillas trigo y 3 de Sevada, le dexo para Sembrar
y 2.º las llevó Su Sobrino Juan Ordines, el Cuidola p.a Sembrar, le pre-
pio dedaxo dho Sobrino. in cuxiam; 2.º dijo dho Ordines era Exbal
pero q.e se las avia pagado. 3.º que Dixa la Muger de esta parte q.e era
verdad se las dio. 4.º Pago dho Ordines el Dhuego havia mediado en el
cambio, en dineros y trabajo le avia prestado como lo Justificara por
tanto Provided. Que la parte Moraques por la primera Aud.ª Verbal
Justifique por Cuchuges, lo contenido en el 3.º Interrogatorio, y Juxa-
xa lo en el 1.º Y dho Ordines Justificara haver pagado todo a
dho Moraques, y tambien como dho Moraques aun le deve a el, y
sea por la primera Aud.ª Verbal p.a despues provexa en Justicia asi lo
mando y firmo de q.e doy fee. Pedro Buenola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Esc.no

Vnde marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia diez y ocho Agosto 1784

Salvador Font Ca Palonia Font Dª

Ante el Honor Pedro Buñola Bayle Rl estando en su Audª Verbal Oy- dos de una Parte Salvador Font, y de otra Apalonia Vidal Dª los quales Comparecieron en Dha Causa para avanzar y prevenir Tes- tigos, Segun se ordenó pr Dho Bayle Rl en la Audª de onze del Corrte q. para en este libro folio 18.= Se dijo por parte de Salvador Font como solo queria q. la Dha Vidal q. le pagase 6a tot q. le deve como antes- oxmente tiene alegado. Se Respondió por parte de Vidal Dª q. qui- ere q. el Dho Font le pague la metad de 24ts q. valia un buey q. mu- rio de el. como Justificara, y Replico Salvador Font q. ignoraba que Dho Buey q. tenia á medias con Dha Vidal hiziesse Daño á los Dho Font por no hacer tenido cuyda- Por tanto Christi Nomine provideat. q. en la hora presente la Dha Vidal Dª Testigos que digan, si es verdad q. Salvador Font co- bia q. Dho Buey hacia Daño, para despues proveer en Justi- cia, como hasi lo mandó y firmo de q. doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Escno Rl

Testigo Pastor

Tradita Copia pr Vidal q. lo dia 21 de Sto de 1784

In dicto Die et hora

Parecio el Dn Franco Pastor Hl de Lorenzo de Oficio Jornalero de edad di- ser de 38 años Testigo citado pr Lorenzo Lopez Offl Dho y Admi- nistrado por parte de Apalonia Vidal Viuda de Antto Paralle y por ante el Escno Infra escrito de que doy fee conosex, y me- diante Juramento q. á prestado á Dios Nro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho en mano y poder del Honrado Pedro Buñola Bayle Rl prometio decir la verdad de lo que sup- piere y fuere preguntado, y enterado en las Generales de la ley. Dixo no quedava comprendido.

Preguntado Super 1o q. es Juramento etta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Preguntado si Sabe ó a oydo decir q. Apalonia Vidal Dª de Antonio Paralle tenia un Buey á medias con Salvador Font,= Dixo el Declarante que lo sabia.= Mas Preguntado, Si Sabia q. Dho Bu- ey hazia tala á los Sembrados, y si lo conosia, Dixo el Dho De- clarante, q. bien lo sabia hazia tala, y q. conosia muy bien Dho Buey.= Mas preguntado. Si ignoraba á su Parecer por Dho Font q. el referido Buey hazia tala, sin q. ninguna Persona se lo hubiese Dho,= Dixo el declarante q. algunos dias antes de pasqua de Resurreccion se lo avia embiado á decir por distintas veses, y en el propio dia de Pasqua, el declarante mismo se lo dixo verbalmente, en la esquina q. llaman den Roquet, que es entrando en esta Villa, y le dixó á su Casa q. Dho Buey hazia muchisimo Daño á los Trigos Sembra- dos, y sexia razon se hiziesse cargo de Consiencia, del Daño q. hazia por no Custodiarlo Bien.= Mas se le preguntó si Sabia algo mas, y dixó el Declarante, q. todo lo q. sabia es lo q. á declarado.= Y haviendosele leido en Vidioma del País, dixo ser lo propio q. havia declarado, y á ello se afirmó y Ratifi- cio. y por decir no saber escrivir no firmó, pero hizo la Señal de esta Cruz + de q. doy fee

+ por su Cat- pa. y. valga

Pedro Buñola Bayle Rl Ante mi

Dha 18 Agosto 84 — Juan Tous Escno Rl

Presen- tacio

Dho Font, presentó Peticion en Dho, y se decreto Trasladado á la parte de Palonia Vidal Dª y se Unido Dha Peticion con los Verbales de q. doy fee

Notifn

Dho dia de Notifico á Dha Vidal Dho decreto por lo- so Notaria de q. doy fee Tous Escno

Buñola Cª Ribas

102

Dia 14 Agosto 1784

El Honor. Pedro Buñola Bayle Rl. estando en su Audª Audª Oydos de una parte Matheo Buñola y de otra Josef Ribas en lo q unos y otros han querido decir y presentar escritos, se a atendido a las Presentaciones y alegados de una y de otra de las Partes = Pmo se pretende por dho Buñola q el referido Ribas le page 13 ℔ de trabajo le tiene prestados, y le debuelva el Resibo q tiene en q nazca q el Padre de dho Buñola, esta debiendo a Juana anna Reus Madre y sucesora de dho Ribas 5 ℔ 18 ß hecho por Pedro Juan Torres a 15 Enero de 1771; por presentar esta parte un Certificado del Rdo de esta Villa, hecho a 7 Agosto de 1783 en que se expresa q dha Reus Sucesora de dho Ribas, Resivio por el Cumplimiento de lo q le devia dho Buñola Padre de esta parte, 24 ℔ por virtud de Graduacion echa en la Carta Rl a 13 8bre de 1775 = y Respondio Ribas diciendo y presentando dho Resivo q quiere le pague lo q narra dho Resivo = Por tanto Christi Nomine et Rae Providet q la Parte de Este Joseph Ribas pague 13 ℔ a Matheo Buñola y el Resivo de q se vale q es de 5 ℔ 18 ß sea de ningun valor por haver Justificado dho Montaner haver Satisfecho satisfecho la deuda del dho Montaner a la Sucesora del dho Ribas el Cumplimento y por lo proveo. Devexan cada uno de ellos pagar sus costas, como hasi lo mando y firmó de q doy fee =

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Escno Rl

Dho Dia

La presente se a notificado a las partes mediante Cedulones a ello respective entregados p.r medio de Lorenzo Rotger Offl dhe de q doy fee

Tous Escno

103 26

Oficial mayor de Rentas.



Fue presentada por Salvador Font dia 14 Agosto 1784

Mag.co S.r Bayle

Salvador Font con el mas devido rendimiento a V.M.a expone, que en vista de la justificacion dada por parte de Apodera Vidal Ln.o de Antonio Parallo en testimonio de Franco Pastor en la causa q se sigue en la apnte Curia de S.r Marg.a entre partes de dicha Vidal Ln.a y el Suplicante sobre pretender ser responsable de la mitad de Siento Buey por haverse este perdido, pero no fue por culpa del Suplicante quando en su ausencia fue conducido en el Predio Consentario del Termino de la Villa de Muro por medio de Juan Vidal Toro el qual haviendole maltrado con sus Perros le llevo en dicho Predio en que murio del mal tratamiento de dichos Perros. No obsta la justificacion administrada por dicha Vidal Ln.a juramdo dicho Pastor, que dicho Buey hera el mismo que se comió el sembrado de Andres Alos Cabrero y Suyo, esto no es justificar sobre dicho principal solamente (en tal caso) haver de pagar el mal y Tala q hizo dicho Buey, y no la responsibilidad del mismo, maxime quando el Suplicante fue rescatado Salvage, que andava por las Selvas,

B. 102 104

no en guarda y allí mismo la tenia amedrás sin
guarda. Cuyo Buey (en caso de responsibilidad)
debe restituir y pagar el Conductor de dicho Predio
en cuyo fue llevado o conducido maltratado, y
arrestado. Por todo lo qual.

A V.M. Suplica, el que no atienda dicha justi
ficacion por ser a lugar, ni dirigirse sobre el
echo principal, si solamente al pago de dicho ma
o Tala tanque tampoco debe pagar el Suplicante
sigue para vastes responsibilidad de sus Drechos de
proseguir en Justicia contra el Conductor de dicho
Predio, y la Nessma Vidal vn pague al Suplicante
la mitad de la amedras que tiene
dicho Suplicante allí mismo segun la prue. con
los Autos y le sea administrado todo Cump.to de
Justicia que recibirá a merced y gracia que espe

Sta Maria y Agosto 19. de 1784

Hagase Saber a la Parte de Apalonia Vidal q.e se adjunte
la Peticion con los Autos, y se le de traslado
con lo mando el Señor Juez de q.e doy fee

Pedro Bernola Rubrica

Ante mí
Juan Tous Rubrica

En el propio dia 19 fué notificado el
antecedente Decreto, a Apalonia Vidal Sta
medio y Segun Relacion del Lorenzo Ro
off.l Sache de que doy fee
Juan Tous Rubrica

1

La parte de Dña Vidal Jo
dia 25 de Agosto
1784

105 27

Tello Marañeño.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Marco Sn Barcelo

Apod.o Vidal Va. x Anto. Fonello, natural, y vecina
de esta Villa con el mas debido Respeto q.e x dho.
Sale requiriendo, en virtud de Amaestro, pisado, y mal jun:
dado Escrito presentado por la contraria, dize q.e en
virtud de la declaracion del tercigo administrado por dha.
Vidal no se ninguno modo pueden tener Subsistencia
sus fuerzas, porq.e bastantemente está declarado por el
tercigo Dhas Partes, pues en sus dichos q.e exponen
quedan denigbadas en todo sus quimeras, y montado
en todo la fuerza razones x la exponente; e tal modo
q.e no necesitan x esforzarla por bastan para com-
prehenderla el mas ignorante del mundo. Ni menos
se puede collegir como ha tenido dalva la contraria
x presentar este pedimento alegando q.e el Buey
x la disputa hera Salvage siendo assi q.e quando
Recibio dho. Buey hera x hedad de cosa x frs. 4
y hasta tendria cosa de 4. años, pues no hay duda
q.e bastante tiempo haia para domarlo, y si no hesan
bastantes sus fuerzas lo hurege debuelto á otra parte
pues una vez q.e no lo debuelbe y en signo esprego x
q.e quiere prosiguir con la amedria, y assi con este
motivo yá quedan confundidos, y suppeditados sus
vanos pensamientos. Mas hey x admirar al q.e
la otra exprese q.e lo tenia amedria sin guarda, porq.e
por este motivo Sdante yá queda recompuesto á
la responsibilidad tan injustamte pedida, porq.e si lo

hurrèse quardado como decías, tal vez no habria sucedi-
do este Lance, ó desgracias; y en esta se han fuentes, y
convinciente rasones, deve ser la Contraria condenado
al pago del citado Buey; y si pretende las adversas alg.s
esta parte há de proseguir contra el conductor, pero no
y se dñ. por lo q.l repellendo todo lo perjudicial, y
aceptando todo lo favorable

A V.a m.a Sup.ca se digne Condenar como pide:
vexa al citado pago dicho Buey, y si pretende evi-
tarlo contra el Conductor se dará Recivo q.e le admita;
q.l pide en esta razon, y costas que protesta &c. Otro sí
el dicho Salvador Font ha egecutado en el
Lugar de Cabanas y Agosto 27 de 1784
Provisto el Honor Pedro Buñola Bayle 2.o estando
en su Casa. Que la parte de Salvador Font Jus-
tifique como quando recivio el Buey de q.e dis-
puta, tenia seis meses, como tambien que era
salvage, y lo torno a mediar, sin querela, y sea de
Justificacion en el Termino de tres dias, y por
lo proprio se le dé Traslado, como lo pide, y
despues se proveira en Justicia, de que doy fee
Pedro Buñola Bayle Rl.
Ante mi
Juan Tous Escr.no Rl.

En Cabanas y Agosto 29 de 84
La presente fue notificada a Salvador Font
por medio y relacion de Antonio Borgea Offic.l de
que doy fee
Tous Escr.no

[illegible]

26

107 28

Testimonio.

EN EL QUARTO, VEINTE
Y NUEVE DIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Mag.co Sr.
Salvador Font, visto el Pedimento presentado por
parte de Apolonia Vidal Viuda, y el Decreto a la con-
tinuacion dado por V.M.a a los 27 Agosto del corrien-
te año 1784 en que manda justifique dicho Font, que
quando recibió el Buey tenia seis Meses esta prueba no
es de su cargo, pues quando le recibió no lo creyó pero
que antes lo havia visto si, pero segun se parecer
tenia nueve meses esto lo diga el dueño del Buey, de
que tiempo lo dió a medias, a esta parte, como, y tambi-
en si era salvage; Para la recta inteligencia de esta
prueba es de advertir que no pudiendo Antonio Para-
llo g.l marido que fué de dicha Vidal ni esta parte
encontrar el ganado Vacuno que recibió a medias
de dicho Parallo en virtud de lo qual dixo, bien puedes
recibir el ganado sin verle respecto de que ya lo has
visto. Por todo lo qual el ganado no era manso ni an-
dava guardado, y por consiguiente era salvage pu-
es no lo recibió esta parte en casa de ningun Pueblo, ni
en casa de dicho Parallo, ni menos en parage alguno, si
solamente dispuesto por las palabras. Esto es Mag.co Sr. quan-
to palla en este particular, y si el contrario pretende
dicha Vidal justifique de su derecho, y no toma tanta liber-
tad de ablar malamente en sus escritos pues el que
pretende saber, es ignorante, siendo assi que la contraria
todo lo ignora, siendo su pretencion nula, alegando
haver bien justificado su intencion, y es muy lexos de la
de la verdad, quien ha visto jamas que entregando

el que

el que tiene Ganado amedias de la aprecio a su dueño no se
haya de partir la ganancia, que resulta, si la dicha vidal
justificase haver vendido esta parte dicho Buey, o lo hubiese
muerto seria dable perder aquella mitad correspondiente
a su dueño pero no es esto lo que tambien no es culpa
suya por haverlo muerto tercera persona como tiene
dicho, ya en los altercatos, y Consta. Por todo lo qual
A V. Sa sup.ca se sirva despreciar la pretencion adversa
y diga lo contrario verdad lo expuesto en el presente Pe-
dimento por esta parte, del resulto de dicha y amedias en
que parte recibió dicho ganado vacuno, y si lo crió el
dia del ingreso de dicha y amedias, y en todo se le admi-
nistre justicia Omni etc.
Pão etc.

Fue presentada por el Sr Salvador Font dia 3 Sctbre
de 1784 de que doy fee
Tous Esno R.

Sta Margarita y Sctbre 8 de Mil Setecientos
ochenta y quatro
El Honor Pedro Buñola Bayle R. en la presente
Villa. Previdet, que la parte de Salvador Font Actor
demandante, tenga perpetuo silencio en su Deman
da de 6 de Sctbre y Apalonia Vidal Sta Rea Deman
da tenga el mismo silencio en la amedias de q
se trata quedando unos y otros en pasifica pas
y cada uno pague las costas causadas por su pa
te, como lo firmo de que doy fee
Pedro Buñola Bayle R.
Ante mi
Juan Tous Esno R.

En el propio dia fue Publicada, y notificada la ante cha
Provisn a los referidos Font y Vidal Sta por medio y segun
relacion de Lorenzo Rotger Offl Mayor de que doy fee
Juan Tous Esno R.

Inventario. 29

Dia beinte y uno Agosto de mil
setecientos ochenta y quatro
Gual del lugar de Maria

Constituidos personalmente el Honor Pedro
Buñola Bayle R.l en la presente Villa de Sta
Margta acompañado de mi el Esno abajo firmado, y de Lorenzo Rotger Offl Sache en el lugar de Maria, en casa y abitacion de Miguel Gual ya difunto, y en ella constituidos se ha in-
ventariado lo siguiente, A Instancia de Bartholome Royo biexno del expresado Gual difunto. y en presencia de los Testigos abajo escritos.

Primo. Unas Casas con su Corral Situadas en dho lugar de Maria, q.e confrontan como en los autos es de ver
Item Una quarterada de Viexna en el Termino de Sineu, en el lugar llamado Bandarola confrontan este
Item Media quarterada y medio quarton poco mas o menos en el termino del lugar de Sn Juan confrontadas estas
Ite.m en la casa de delante Una Artesa vieja
Item una Tablera con un Caxonsito
Item Un Costal de Harina con 8 Barcellas por mas o menos.
Item una Tablera y tres Tabluretes
Item una post de pastar y un Tañador
Item una Arca usada, y dentro de ella lo siguiente
Primo Una Gavardina nova de escot pla
Item Una Capa ya usada y 6 Camias de hombre
Item dos gaardepits. y un Paleco Nuevo
Item unos Calsones Azules, y otros de lista
Item unos Calsones de lista de Seda usados
Item una Camisa nueva y un Paleco usado

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Un Caleco negro viejo, y unas faldillas de lista —
Una Jerrada y tres Sillas y una Tinaquilla —
Item quatro Ollas, y dos Cantaros, grandes y 2. pequeños —
Item. Un Senatxo con dos Barcillas de Lavar —
Item Otro Seixto con dos Barl. Trigo —
Item dos Barreños, y una Coga Nueva —
Item una Escala Vieja, y un Banquillo —
Item un almude de Madera, y un Garbillo —
Item 15 barl. y dos Almudes, y en un Costal dos Barl. Trigo.
Item un Cobrilanco, y unos Manteles de Mesa —

En el Quarto de Adelante —

Primo una Cama de Bancos y Tablas, con su Cuerpo, dos Savanas y una Vanava Colorada — — —
Item. Una arca y dentro de ella lo Siguiente — —
Primo siete Savanas y una Camisa nueva sin Coser — —
Item dos Savanas, y dos Servilletas, y dos almuadas —
Item unos Manteles usados y seis Camisas de Muger —
Item Una faldilla de lista de Seda y 4 faldillas de lista Comun —
Item un Mantilo usado, y dos Sadanos — —

Segundo aqua Ves

Primo En la Cosina, una Sartem y unos hierros del fuego
Item Un Caldero, y una Secha, y un asador — —
Item dos Tinacas las una con quatro Barcilla Trigo y la otra vacia —
Item unas aguaderas, Jun Garbillo Grande.
Item un Banco Viejo, y una arca vieja vasia —
Item dos Tinacas la una con dos Barcillas de Trigo, y la otra con dos Barcillas garvanzos — — — —

Un Salon y ensima lo Siguiente

Primo trese Barcillas de Avena —
Item un Furon con 4. Barl. de Sevada, y avena

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Item nueve Almudes de havas, y un costal viejo
Item seis Cavayhones de Paja en el Cosme —

3ª agua ves —

Primo Un Burrico, con su aparato de dies años avaluado — — — — — — — — — — 154 ℓ
Item Un Cerdo avaluado — — — — — 40 ℓ
Item quatro Sestos mulgo Cobos — —
Item un Senatcho con 6 Tin. de arroz, y sus pesas —
Item dos dozenas de Escudillas, y 6 platillos — —
Item dos platos grandes, un Brocal y un Varo — —
Item sinco Salsitchos y un Camaihote — — —
Item una Xepa y una Hasaba — y dos Senatxos

Auto del Entrego — Todo lo qual Inventariado se ha encargado, al Expresado Pedro Buñola Bayle R.l el qual prometió dar buena quenta y Cabal Satisfaccion siempre q.e le sea pedido, baxo la obligacion esta Renunciando esta Presentes por Testigos - Jayme Mora Casado, y Juan Anglada Tambien Casado, ambos naturales de este propio lugar de Maxia, por este efecto llamados y requiridos, de que doy fee. y lo firmo Ante mi Bayle R.l — Ante mi

Buñola Bayle R.l — Juan Pous Esc.no R.l por Su Mag.d

Auto de obligacio y fianza — En el lugar de Maxia a los beinte y un dias del Mes de Agosto de 1784. Comparecio esta Antonio Gual, hijo del difunto Miguel Gual, y de Mar.a

Femenia. de estado Casado, conosido por mi el Esc.no Infra
scrito (de q.e doy fee,) el qual de su buen grado, libre
y espontanea voluntad, se obbliga que siempre y quando
le sea pedido lo Inventariado, daxa buena quenta y
cabal satisfaccion sin dilacion alguna, por lo que
obbliga sus bienes muebles, y xaxes havidos y por
haver, renunciando al libelo y demanda, a su propio
fuero y domicilio submetiendose al fuero y Jurisdiccion de dho Juzgado. Y a estas cosas presente,
Juan Anglada uno de los testigos, asi mismo co-
nosido por mi dho Esc.no de que doy fee, el qual de
su buen grado y espontanea voluntad y enterado
de la obbligacion prestada por dho Mig.l Gual se le
constituhe fiansa y promete principalmente y
a solas obbligado q.e siempre y quando le sea pedido
la quenta de lo Inventariado de dho Difunto, la da-
ra buena y cabal sin dilacion alguna por lo q.e obbliga bo-
dos sus bienes muebles y xaxes havidos y p.r ha-
ver, y su persona por pacto, renunciando el benefi-
cio de nuevas constituciones la ley y franquesa
de Mallorca de q.e esta exortado por mi dho Esc.no
de antes, y asi mismo al libelo y demanda, y a su
propio fuero y domicilio, y se somete al fuero de
esta Jurisdiccion, De todo lo qual a requisicion
de los mismos he continuado el presente auto, Si-
endo presentes por testigos, Rubricados, y Jay-
me Mora, abos Casados. por este efecto requiridos.
Y no firmo, el acceptante. ni su fiador por decir no
saber, pero firma a sus ruegos, uno de los dhos tes-
tigos de que doy fee- ante mi
Jayme Mora testigo — Juan Tous Esc.no R.l

Dia beinte y uno Agosto Mil seteçientos ochenta quatro
El honor Pedro Buñola Bayle R.l estando en su Aud.a Ver,
Juan Riera bal Oydor de una parte Juan Riera, y de otra Mar.ta Ginard
Mar.ta Ginard sobre lo q.e an querido decir y alegar, de a dho por el re-
ferido Riera q.e quiere quiere le pague dha Ginard 8.a lo q.e
le deve de soldada de haver estado en su casa sirviendo,
la q.e son 2 t.s 5 £.- Y responde dha Ginard, q.e no li ha ser-
vido como devia, y por lo proprio, le pide menos cabo
de q.e a causado por no cumplir con su obblig.n, como to-
tiben, pide le pague un Vpol q.e se a destribuido y
perdido, de poder del dho Riera, por tenerlo encarga-
do. Por tanto Christis Nomine exp.a Provides que por
la primera Aud.a Verbal Justifique Mar.ta Rigo Madre
del dho Riera como no a resivido dha 2 £ de dha Ginard
por alegar dha Ginard se les dio, y de lo q.e tendran q.e
satisfacer al referido Riera, se devera demostrar el
mencionado Vpol q.e por poco cuydado de Riera se perdio- como assi lo mando y firmo de q.e doy fee.
en el mismo Instante de Aud.a
Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mi
Ante.e Mieras y Mig.l Grau — Dicto die et anno — Juan Tous Esc.no Rl

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl estando en su Aud.a
Verbal. Atendio al Esc.no Infra Escrito, en la propuesta q.e
hizo, sobre un Cofre q.e para en dho Causa, Sacado con
toda Orden de Casa de Ante.e Mieras del lugar de Marrat
por Esc.no de Mig.l Grau, en q.e pedia dho Esc.no se vendiese
dho Baul, por averse hecho los procedimientos que se re-
quirian por efecto de encantarlo, cuya propuesta fue e-
cha p.r dho Esc.no ante, los Partes, como son Mig.l Grau y
Ante.e Mieras.- Y se Responde por dho Mieras q.e se
compuso con dho Grau, con los termino siguientes

R.

Quinto mas que vale

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

cuyos pieçon, q̃l se obligo a pagar lo Gasto de Corte, con tal q̃ se sacase el baul de la Curia, y fue por dho Grao hasta q̃ lo hubiese pagado depossito en Casa de dho Grao hasta q̃ lo hubiese pagado lo q̃ le debe. Se Respondio por dho Mtre Grao q̃ con dha cedula à lo q̃ alegava, y solicitava el dho Moraques Por tanto Christi Nomine otra Provida q̃ desde luego pague dho Moraques los Gastos de Corte, y se lleve al baul à Casa de dho Grao, por convenir ambas partes, à ello como assi lo mando y firmo de q̃ doy fee

en el propio instante se pub.ª y se saco dho Baul, y doy fee

Pedro Buñola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Escriv.no R.l

Mtre Moraques Ca Juan Ordines

Dicho dia

Vistos Pedro Buñola Bayle R.l Oidor de una parte Mtre Moraques y de otra Juan Ordines En lo q̃ an alegado Unos y Otros. En virtud de dos provisiones, q̃ por dho Esp.te han sido presentadas la una de 3 d.to q̃ para en el folio. 1 y otra de 18 d.to q̃ se halla en el folio 24, se a dho por dho Moraques como se obligava à evacuar por Testigos y Juramento lo proveido en el ultimo decreto de 18 Cor. y, se Respondio por el dho Ordines, q̃ queria dar defensas y Justificativos, à los dos provistos, Dixo dho Moraques q̃ por lo no los avia dado en tanto tiempo, en virtud de lo mandado. Replico dho Ordines, q̃ los daba Por tanto Christi Nomine Invocato. Provident q̃ la parte de Ordines, tenga silencio por quanto, abla mucho y na Justifica, y por lo propuesto en el termino de mas dies una quarteta de mes y 4 dias, como assi lo proveio y firmo de q̃ doy fee Pedro Buñola Bayle R.l ante mi Juan Tous Esp.te R.l

Dia 23 d.to Agosto. Apela Juan Ordines por hallarse agraviado de la Prov.za proveyda en 21 d.to Regone vero illud adquos de q̃ doy fee Tous Esp.te

Dicho dia 115

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I QVATRO.

Auto de acceptacion de una Escrip.ra

Dia 27 d.to Agosto 1784

En Honor Jayme Moraques Theniente de Bayle R.l en la presente Villa Oydo estando en su Audiencia, Verbal, A Juan Pastor en su propio Nombre, y en el de Pedro Ordines Marmasores ambos de Apalonia Alor. y de otra parte à Rafael Paxallo, y à Juan Antonio Pasqual, los quales en nombre de Pedro y Catalina Paxallo en el de Juana anna Pasqual, y en el de Miquel y Pedro Gual Hermanos, todos Sucesores de Francisco Sant Andreu Maxido fué de la expresada Alor. Respondieron, à los preguntas se les hizieron, por dho Pastor, las que dimanaron en Virtud de Mandato, hizieron. Juan Pastor, y Pedro Ordines, à los referidos Sucesores de Fran.co Sant Andreu dia 15 Agosto 1784 Intimandoles si querian pasar por lo q̃ narra la Escriptura de 21 Agosto 1783 abestiguada por el Honor Jayme Moraques y Fiol. los quales Sucesores Respondieron en dha Aud.a que la tenian por exceptable, y querian pasar por su Contenido, obligandose à satisfacer la partida que en ella se expresa, de todo lo qual, se continuado el presente auto en dha Aud.a y Curia R.l En presencia del Expresado Jayme Moraques Theniente de Bayle R.l yo el Esc.no de que doy fee conosco à los referidos, Rafael Paxallo, y Juan Antonio Pasqual, los quales por haver expresado no saber leer ni escrivir no firmaron, pero hizieron de

su propia mano cada uno de ellos la señal de la Cruz de que doy fee + + +

Ante mi
Juan Tous Esno Rl

Juan Pastor y Pedro Ordines Ca Los Sucesores de Franco Sant Andreu

Por tanto the the de Bayle Real, visto la pretencion de Juan Pastor, visto las respuestas de Rafael Paxallo, y de Juan Antonio Pasqual con los nombres que hazen todos Sucesores de Francisco Sant Andreu, y visto todo lo dever en el auto que antes sede, y atendido à lo de atender. Choes= ti chromine en la Provident, que las partes de los expresados interesados, paguen dentro de seis dias lo que expresa la estripturxa atestiguada mediante constax por sus confesiones en el auto Contenidas que quieren pasar por lo que naxra, dha Escripturxa, y pasado dicho Termino corre la Exon, con Condenacion de todas Costas, como lo firmo de que doy fee.

Jayme Moraguez Thet de Bayle

Ante mi
Juan Tous Esno Rl

Notificacion. En dia fue Notificado dha Provision por
à Juan Pastor, a Rafael Paxallo, y à Juan Antonio
Pasqual de que doy fee.

Tous Esno Rl

Fue presentada la Referida Peticion en esta Curia Rl por Rafael Paxallo, y Juan Antonio Pasqual dia 31 Agosto 1784 de q doy fee

Juan Tous Esno Rl

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Juan Tous Esno Rl por Su Mgd (que Dios gue) en la presente Villa de Sta Margta Reyno de Mallorca

Certifico y doy fee como a los beinte y siete Agto Mil Setecientos Ochenta y quatro; Parecieron en esta presente Curia Rl ante el Honor Jayme Moraguez Thet de Bayle Rl y de mi dho Esno de que doy fee, Juan Pastor en su propio nombre, y en el Pedro Ordines Maxmasores de la Obra Pia de Aparonia Alor, y Rafael Paxallo y Juan Antonio Pasqual, los quales en los nombres de Pedro y Catalina Paxallo Germanos, en el de Juana anna Pasqual, y en de Mig y Pedro Gual Germanos, Todos Sucesores de Franco Sant Andreu Marido fue de la referida Alor difunta, los quales fueron Interrogados por dho Pastor, en Virtud de Mandato q les hizo de orden del Bayle Rl y à Instancia de los referidos Maxmasores Pastor y Ordines à 18 de de los Corrientes, Si querian pasar por lo que naxra la Escripturxa de 21 Julio 1783 atestiguada por el Honor Jayme Moraguez, y hoi, y los Mencionados Sucesores respondieron en dha Audia Verbal que la tenian por esceptable y querian pasar por su Contenido, Obligando se à satisfacer la partida que en ella se expre

de todo lo qual he Continuado el presente Auto
en dha Aud.a y Curia R.l y en Presencia del Exp.
presado Jayme Moxaques Thente de Bayle R.l y
de los referidos Rafael Paxallo y Juan Antonio
Pasqual, y por haver expresado los dhos otorgantes
no saber escrivir no firmaron pero hizieron
cada uno de ellos la Señall de la Cruz, de todo lo
qual yo dho Esno doy fee ++ Ante mi
Jayme Moragues Thente de Bayle Juan Tous Esno R.l

Por tanto, en Vista del auto expresado y en la
propia Aud.a Verbal, el dho Moxaques Theniente
de Bayle R.l (Christo Nomine invocato Providet)
Vistas las pretenciones de Juan Pastor, y la del nom-
bre que usa, Vistas las respuestas de Rafael Paxa-
llo, y la de Juan Antonio Pasqual en los nombres
que hazan, todos sucesores de Francisco Sant
Andreu; Y visto todo lo devex en el auto que an-
tesede, y atendido á lo de atender, que las Par-
tes de los expresados Sucesores del dho Sant An-
dreu, paguen dentro de seis dias, lo que
expresa la escriptura atestiguada por Jay-
me Moxaques y fiol á 21 Julio del ano M.
mediante constar en sus referidas Confesiones
que quisieron pasar por lo que nazza dha Escri-
tura, y pasado dho Termino Corre la Execu-
cion con condenacion de todas Costas com
lo firmó de que doy fee= Jayme Moxaques
Theniente de Bayle= ante mi Juan Tous Esno

dho.

Un mrs maravedis.

SELLO CUARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

dho dia fue notificada la referida provision por
medio y segun relacion de Lorenzo Rotger Off.l de
á Juan Pastor, á Rafael Paxallo y á Juan An-
tonio Pasqual, de cuya relacion doy fee= Juan To-
us Esno R.l

Concuerda con su Original que para en libro Corr.te de Provi-
siones en el folio 29 recondido y guardado en la Curia R.l
de mi Cargo. La que se halla escrita firmada y rubricada
de mi propia mano, doy en S.ta Margarita y Setbre 3 de
1784- Exratas- primera hoja linea ocho, borron. Catalina
de que doy fee

Juan Tous Esno R.l pr Su Mag.d

Sedoce.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Mag.co S.or Bayle

Rafael Pexello, y Juan Ant.o Pasqual fundamentados con los demas Sucesores de Fran.co S.t Findreu: ex.= ponen à V. M. que hallandose agraviados de la provisden.= cia dada por el S.r Jayme Moragues Theniente de Bayle Real en el dia 27. corriente. Y teniendo aun declara.= ciones q.e presentar.

Suplican à V.M. se sirva concederles apel.= lacion en este mismo Juzgado, y mande juntar esta con el auto, y la providencia dada en dho dia paraque los suplicantes puedan allegar, y presentar lo q.e mas les convenga. Favor q.e esperan alcansar de V.M. omitto ex.a Elcat tbo.

S.r Christimus tbo.

Fue presd.a por dho Parallo, dia 31 Agosto de 1784.

Sta Margarita y Agt.o 3 de 1784.

Como lo Piden, y por no poderse ajuntar esta con los Autos, por ser Originales, se Junte, con copia de ellos, como lo Pidio, y paguen su acus.= tumb.ado. derecho al Escribano.

Rexo Bueno de Bayle Rl

ante mi. Juan Tous Esc.o

Dho Dia fue Notificado el antesedte de-
creto a Rafael Parello y a Juan Antonio
Parejal de los Herederos de Franco Sanchez
Drev. Medte Cedulones a ellos respective e en-
tregados por medio y relacion de Lorenzo Borges
Offl de ello de cuya relacion doy Fee

Juan Tous Escno Rl

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QUATRO.

Mazo Sra Bayle.

Fue presentada por Rafael Parello dia 4 Setbre 1784.
Tous Escno

Por la provida dada por V.M. en 3 de los Corrientes en
concedez apellacion en este mesmo juzgado a Rafael
Parello, y demas Cnis socios de la provida dada por el Hr
Jayme Moraques su Theniente de Bayle, Real de 27 Nove
proximo pasado: se pide q la Escritura ales hiquada por
Dho Moraques de 27 Julio de 1783. de q se vale la Contra-
ria, se entregue al Escno Rl y la junte con los autos, y se pre-
sente a esta parte para responder como corresponde.
Otro si como en dias pasados para apartarse de la Liticon se
acordó por ambas partes q se determinasen sus pretenciones
por medio de dos Peritos, y q por parte de los Administrado-
res de Rentas Reales fue nombrado Franco Bonet Notho
y por esta parte de los herederos de Franco Sanandreu
Gabriel Estelrich Procurador, y como Dhos Peritos hayan mo-
rado lo q se pretende por una, y otra parte; se pide por
los Exponentes q Dhos Peritos declaren en la presente
causa, y en forma de Autto todo lo q han hallado, y

en dho asumpto, así sea acordes como discordes, y despues de haver declarado dhos Peritos se pide un tiempo bastante y bien visto á V.M. para responder Omnî Bne & Licet Bne

A Vssimus Bne

Sta Marg.ta y Setbre Noyce de 1784

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa Proheé como lo piden en ambas Supplicas en quanto a la primera, deverá presentar los Maxmasores dsos Apalonia dho antes de la primera clos.a Verbal en poder del Esno R.l la escriptura de 26. Julio de 1783. Y a la Segunda deverán, comparecer los Peritos en la primera clos.a Verbal, para declarar en dho asumpto. de la cuente quedaron, Vanio en Acordes o en discordes, y avacuadas una y otra Supp.ca se dara Traslado a los Maxmasores y en su respuesta se proveherá en Justicia como lo firmo de q.l doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi

Juan Tous Esp.no R.l

Dho Dia seis Setbre 84

Fue notificado el anterior.te decreto, a Juan Pastor, y a Rafael Perallo, en los nombres que usan, mediante Cedulones a ellos respective entregados por Lorenso Lopez Off.l Vacher de que doy fee

Tous Esp.no R.l

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Juan Tous Esno R.l en la preserente Villa de Santa Margarita del Reyno de Mallorca.

Certifico que a los siete Setbre de Mil setecientos Ochenta y quatro, se me presento en esta curia R.l en virtud de decreto de dia seis corrte dado por el Honor Pedro Bueñola Bayle R.l la escriptura que se acorde, entre los Herederos de Sn Sant Andrer, y los Administradores de Apalonia. Juan Pastor uno de dhos Administradores, de cuya escriptura los referidos Herederos, pidieron copia, y es del tenor Sig.te

In dei escrit Certifich y don verdader testimoni com Raphel Perallo fill de Juan y de Antonia Sant Andrer, Miquel Gual de Antoni, y de Suzana anna Sant Andrer, y Juan Antoni Pasqual fill de Juan Antoni, y de Raphela Santandrer, Successors de tots los bens de Francesch Santandrer q.m son Ondo los que prometen Satisfer y pagar, a Juan Pastor ā Mestre Pera Ordines, y ā Antoni Joseph Amangual, com ā Administradors de la Obra pia de Apalonia Ales q.m Muller que fon del dit Franc.h Santendrer docentas y vint lliures dit 220 ℔ las que se ha anbrebat corresponder per quarta y legitima a dit

à dita Alcr en bens del dit Sàntendrer
son cMarit, cuya partida prometen pagar
los sobre dits haxeus à dits Administradors
del modo y forma sigüent.
Primo lo dia present quarenta lliüras y
de dit dia à un añy trenta lliüres, y las res-
tans à rahó de trenta lliüres quiscun añy
fins sian satisfetas las ditas dosentas y vint
lliüres para distribuirse estas per dits Mayor-
sons à sufragi de la Anima de dita Alcr
per misas rezadas.
Mes es pacte, que en lo arbitre hui fet dites
pars no se ha fet mentis de que pogian
sustrir alguns Censos mes de les que dita
hexetat esta obligada, en tal cas dits Ad-
ministradors devran desmontar à pro-
porcio la partida corresponent de aquells
dosentas y vint lliüres arbitrades per los à
damunt dits ab tal que dits haxeus antes
de cumplirse lo ultim pago devran denun-
ciarlo, pues si se ha cumplit el pago de dita
partida no se dauxa desmontar cosa alguna.
Mes es pacta que per el present dits
haxeus devran entrar en possessi de la he-
xetad del dit Sàntendrer q.m per à fer de
ella à sas libres voluntats.
Y Sanaque Const quant y haont convinque fas
la present en nom de tots los à damunt dits
promatent ya may apartarse de lo acordat
// en la

en la present escritura, pues volen tinga
la matexa forsa tindria si fos feta ó estr-
pulada de Notari Publich en fe de lo qual
lo firmo en Sta Margarita à 27 Juniol
de 1783 = Jaume Moxaques y Fol.

Concuerda con su Original que paxa en poder
de Juan Pastor Maxmason de Apalonia
+ en este pliego de papel del sello tercero por falta en esta Villa del de sello 4to Valga.
de Aler, por havexselo debuelto Jo Dho Escno
en virtud de orden que me fue dada à los
siete octubre del corriente año 1784 por el
Honor Pedro Buñola Bayle Rl Cuya Copia se
halla escrita, firmada, y rubricada de mi pro-
pia mano de que doy fee. Oyen Sta Margarita
y Curia Rl. de 7. Octubre 1784
Ante mi y Por mi
Juan Pous Escno Rl

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia diez Setbre 1784

Auto. Constituido Personalmente en la Curia R.l de la presente Villa de Sta Maria Sta el Honor Grab.l Estelrich Bot.o el qual fue citado de Orden del Honor Pedro Buñola Bayle R.l por medio de Jorenso Notorx Offl Sache, Segun decreto de seis de los Corrientes, paraque Judicialmente declarase, En atencion de haverse sido nombrado por los herederos de Francisco S.t Andreu para Componer y determinar lo que hallase ser razon de la causa pendia, y aun pende en este Juzgado, con los Administradores de la Obra pia de Apalonia Alor Viuda que del dho N.t Andreu, y dhos Administradores sobre el mismo asumpto y Causa, nombraron al Discreto Franco Bonet Bot.o, siendo dha Eleccion para aparte de la Litticion que ambas partes tenian empezada.

Primo Preguntado, que diga y declare dho Estelrich, como y de que suerte quedaron los dos electores, sobre dha dependencia tanto en acordes como en discordes.- Respondio dho Estelrich Como fue sobre dho asumpto en Casa del dho Bonet Bot.o y los Jueces presente el Testam.to de Franco S.t Andreu, el de Apalonia Alor, y la escriptura que continuaron dhas partes de los Administradores, y Herederos, y tratando de los muebles que estavan existentes el dia que murio dho N.t Andreu, los q.l pretendia el Declarante, se havian de entregar a dhos Herederos, y de no entregarlos se havia de poner su valor a quenta de aquellas dos trentas y beinte libras q.l estavan obligados a pagar por guarra y legitima, como narra la escriptura, A lo que Dice Respondio

dio Dho Bonet Nott.o q.e los muebles corresponian alos He-
redexos, pexoque por no haver tomado Inventario de los Mu
ebles del Dho St.n Andrex despues de seguida su muexte pa
saber en q.e consistian, era preciso y nesesario se declaxase p
Personas dignas de fee y que por su parte vexia Dho Bonet los
Administradoxes, lo q.e havia de poner en dex cargo de Dhos
Muebles, y lo q.e quedara sexia á quenta de aquellas. Y no t-
Mas dixo el Declaxante, como despues de pasados algunos de
fue Dho Bonet Not.o en casa del declaxante y hablando del m
mo asumpto que tenian en manos para componex y casi d
todo determinado. le Dixo Dho Bonet, que hallava que los mu
bles pertenecian á los Herexedexos del Dho Santandrex, pexo qu
se havian de pedix al Herexedexo Universal de Apalonia Alo
y no á los administradoxes de su manda pia, á lo que respo
dio Dho declaxante que los muebles exan de la herencia d
Dho Santandrex, y el herexedexo Universal de Dha Alos no
posehia bienes del xeferido Santandrex, y como lo q.e se acordo
apagar por quarta y legitima como manda la escriptura e
de los bienes del Dho St.n Andrex se deven poner á quenta
del pago señalado en la escriptura p.a quarta y legitima
por sex de los mismos bienes, y havexlos apartados ó vendido
La mesma á quien corresponderan las quatrocientas y beinte lb.s
dixo. 220 a l. q.e manda la escriptura. Esto es quanto de-
claxó y dixo sex quedados Discordes, y haviendo sele
leido en Idioma del pais Dixo sex asi y se afirmo y
Ratifico y por saber leex y escrivir firmó de su Pro-
pia Mano de que doy fee. Pedro Buñola Bayle R.l

Gabriel Estelrich Boticario.

Ante mi
Juan Tous Escriv.o R.l Public

En el propio dia Mes y año.

Auto. Constituido Personalmente en la Cuxia R.l de la presente
Villa, el Discreto Juan.co Bonet Not.o Comisso por mi el
Escriv.o de que doy fee. Los Onx.os del Honor Pedro Buñola
Bayle R.l por medio de Lorenzo Rotger Off.l R.l de esta
Corte, Segun decreto de dia seis Corrientes, para q.e Judici-
almente declaxase, Mediante haver sido nombrado por los
Administradoxes de la Obxa pia de Apalonia Alos Vidua
fue de Juan.co Santandrex para componex y determinar
lo que hallase ser razon de la Causa pendia y aun pende
en este Juzgado con los herexedexos de Juan.co Santandrex
Los quales Nominaron al Honor Gnab.l Estelxich Boticario
sobre el mismo asumpto y Causa, Siendo Dha eleccion
para apartarse de la Litigion que ambas partes Tenian
en Cuxia R.l Empesada.

Primo diga y declaxe Dho Bonet Not.o como y de que suex-
te quedaron Dhos Electoxes sobre Dha dependencia tanto en a-
cendes como en discendes. El qual declaxó como las partes de-
vexian estar y pasar por lo que resulta de la Escriptura an-
tepadta, y lo dixo en virtud de haver visto Dha Escriptura
atestiguada por Jayme Mozaguex, tanto en el asumpto de la ta-
sacion de las 220 a l. tarradas por quarta y legitima, Al tam-
bien en el acuerdo q.e contiene la misma Escriptura de los
plasos en ella señalados que es lo q.e acordo con Dho Estelxich. Y si
bien este propuso varios Creditos q.e pretendian los Dhos Succes-
xes sobre la Exercia del Dho St.n Andrex, Contesto esta el Dho De-
clax.te que en caso de Justificarlos le parecia bien arreglada la pre-
tencion de recobrarlos de quien devriese de satisfacerlos, Que es quan-
to propuso esta parte, quedandose en discordes por alegar Dho Estelxich
lo q.e tal vez abra declarado, y lo firmó de su propia mano de q.e doy fee.

Juan.co Bonet Not.o Pedro Buñola Bayle R.l Ante mi
Juan Tous Escriv.o R.l

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Sta Margarita, y Setiembre diez y seis del año Mil setecientos ochenta y quatro.

Concedese Traslado del expediente a las partes, Manteniendose en poder del Escrio R. de esta causa, la Escritura Original de q se trata, desde de ella inspeccion a la parte que la solicitare en la forma regular, como lo firmo

Pedro Bunola Bayle Rl.

Ante mi

Juan Tous Esno R. pa Sa Magd

Dho dia Mes y año

fue Notificado el antecedte Decreto por medio de Lorenzo Rotger Offl Sache de esta Corte, a los Administradores de Apalonia Alos, y a los Herederos de Francisco Sanandres, mediante sedulones a ellos respective entregados de cuya Relacion doy fee

Juan Tous Esno R. pr Sucesor

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Fué presentada por Juan Pastor en a los 20 de Setiembre 1784 Tous Escno

Prag.co Sr. Bayle

Se dice por parte de Juan Pastor, y Pedro Ordines albaceas dela manda pia dispuesta por Apalonia Alos viuda q fue de Franco Sn Andreu, q. el haver quedado discordes los arbitros nombrados poa las partes reduce la dependencia en el primitivo estado, como si tal no hubiera sucedido: y mediante q la parte adversa delos herederos de dho Sn Andreu con auto, q. obtuvieron en el dia 27. agosto proximo vencido ante el pnte Esno de q. consta en autos, se hallaron a las resultas dela Escritura q. testifico Jayme Noxaques deve la adversa de dhos herederos pagar de contado el primer plazo señalado en dha Escritura, de q se infiere ser liquido el credito pretendido por esta parte, y en consequencia q. es bien justa y arreglada la provision apelada. Sin q. obste el decir la adversa q. tiene Creditos contra la herencia de dha Alos, pues dejando aparte si esta parte ha de responder de ellos, o no, es cierto ser su pretendido Credito illiquido y respecto q. no corresponde responder delos Creditos pretendidos por dhos herederos a los albaceas de dha manda pia, si solamente al heredero de dha Alos quien corresponde contener las cosas, actions, y pasivas de dha herencia se ve claram.te mal fundada su pretension y en fauor es allí q. aun se ha de litigar Ca quien tengan su action; por esto deve ser confirmado el proveydo apelado como allí lo pide esta parte con mexida condemnacion en costas dela adversa, y a dho fin concluyo omni etta. p.do etc.

Illustrisimo etta

Santa Margarita y Cuesta Rl primero de

de 8bre de 1784.

Traslado, a la parte de los Herederos de Juan-
co Sanz Andres, como lo mando y firmo.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Esno Rl

Tho Dia

Fue Notificado el antecedente Decreto á las Referidas Par-
tes mediante cedulones á hellos respective entregados por
medio y segun relacion de Loxenso Loxetger Off. Sache
de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esno Rl

Treinte maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Presentada dia 7 Octubre 1784 por Rafael Perallo

Tous

Muy Sor Bayle

Rafael Perello, y Juan Antonio Pasqual fundamente con los demas Sucesores de Franco Sanandreu: Exponen á V.M. q para proceder en la presente causa, como es regular se necesita q estas partes declaren y justifiquen los muebles se hallavan existentes quando murio Jno Sanandreu por no haver encontrado inventario de dhos muebles. Por tanto.

Suplican á V.M. se sirva tener á bien en concederles lo q llevan expuesto á fin de comparecer con lo premisso los testigos q deverán presentar ante el Esno Rl de esta causa. Favor q esperan alcanzar de V.M. Omnd Ora el Vicet Dor

Vta en Manresa y Octubre ocho de mil setecientos ochenta y quatro

Illustrissimus Dor

Traslado, á la Parte de los Herederos de Franco Sanctabrieu y como lo piden en su demanda, como lo mando y firmo

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Esno Rl

Dho dia 8. octubre 84

Se notifico el decreto d.l antecede a Juan Pastor Albarca de Apalonia Alos. y a Rafael Pinel Vo. Albacea testamentario de Juan Vo. Santandreu, Mediante Cedulones a ellos respective entregados por medio y segun relacion de Lorenzo Rotger Alt. Nte. de d.l dho. Juez.

Juan Tous Escno R.

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Magco Jor Bayle

Presentada por dhos Hered. Rafael Pexello, y Juan Antonio Pasqual juntamente á 1 octubre con los demas sucesores de Fraco Sanandreu. Exponen.
1784
Tous Escno

Que en vista del decreto dado por V. M. de ocho de los corrientes en concederles premio para presentar justificados sobre los muebles que se hallavan existentes quando murio Franco Sanandreu, manifiestan lo siguientes.

1. Un par de Bueyes.
2. dos Bruxas.
3. tres quarteras harina a saber siete barcillas de cevada.
4. y la restante de trigo.
4. Seys quarteras trigo.
5. Dos juntas de azar bueyes.
6. una reja de azar
7. un cepillo y una plana vulgo aspa
8. una azadon grande
9. dos azadones medianas
10. Cinco arcas llenas de ropa
11. Dos camas la una de pilares y la otra de banco y tablas

12. unos Ballenas.
13. un Caldexo.
14 una asaxten.
15 unos Hierros del fuego
16 tres piesas de ropa sin cortax.
17. dn Knajas.
18 una baxcilla, y un alcuzo
19. un cexon.
20 otro cexon viexjo bxllados
21 dos Lucos
22. una alpa grande.
23 quatro doblones de ocho.
24 dos ollas de fuexxa
25 una saxten grande.

Todos los quales pretenden exsaminar los Exponientes por testigos. Por tanto

A.V.M. Suplican se sirva mandar, y destinar en su decreto comparescan ante V.M. y la Esno R. los testigos de que pretenden valerse á fin de declaxar lo contenido en forma de Justo para q. puedan hacer uso para su cobro del dicho q. mas les convenga. Favor q. esperan conseguir de V.M. Omnis &c. Et &c.

Ysidro Ximenez Rbra

Sta Margarita y Octubre 19 de 1784

Como lo piden, y dentro el Termino q. dexa se reciban los Supptes presentex ante de mi los testigos de que pretenden valerse, paraque por mi Esno R. se les examinen mediante Juramento en forma de Estilo, para lo que proveer como lo firmo.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi Juan Tous Esno

En dho dia se notifico el decreto de ante por medio de Lorenzo Vidal a los herederos de q. doy fee

Tous Esno

Testigo Vidal

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En la Villa de Sta Maxgarita a los beinte y uno Octubre Mil Setecientos ochenta y quatro.

Constituido personalmente en la Curia R. de la presente Villa y ante mi el Escriv. de Numero consto. Lorenzo Vidal hijo de Sebastian Natural de esta Villa de Oficio Labrador de edad dixo ser de beinte y ocho años (Conosido por mi dho Esno de que doy fee) el qual mediante Juramto que a prestado á Dios Nuestro Sor y una señal de Cruz en forma de derecho en manos y poder del Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa, Prometio decir verdad de lo que supiexe y fuexe preguntado, En virtud de ser testigo Citado por Lorenzo Vidal Offl Sacho, y administrado por los Herederos de Francisco Sanz Andreu, en la Causa siguen Contra los demandantes de Apalonia Mos.

Preguntexonseguido sobre lo contenido en el primero sobre Dats Generales de la ley

Dixo que si de decir verdad porque se pone á Dios p. testigo en lo que ha de declaxar, y si Juxare falso hacia pecado mortal y Dios lo podria Castigar, y le quedara a la Obligacion de hacer de restituir el daño que causaria á las pertes, que no tiene criadexa en la Causa, y el que tiene razon que le gane, y no otras.

Segun

Segundo Preguntado Si conosia á Franco Sant Andrex y Si sabia los mueples se hallavan en Casa del Dho Sanandrex existentes, quando fallecio, y como lo Sabia -

Dixo el Declarante que conosia muy bien á Francisco Santandrex por quanto exa Casado con una hija del Dho, y que bien Sabia los mueples se hallavan exístentes quando su muerte en su Casa, porquanto el propio declaxante vivia en ella.

3º Preguntado Sobxe Interxogatorios presentados por Dhos Herederos del Referido Sanandrex. que xeran del tenor Siguiente. Dixo el declaxante lo Sigte

Super 1º Si Sabe havia un par de Bueyes y que se hisiexen de los Dhos, y á donde paxaxen -

Dixo el Declaxante, que es verdad se hallavan Dhos Bueyes, y se vendiexen, lo uno en el Predio Monblan y diseurre valdria unas 22 ℔ ℓ á 24 ℔ y lo otro pensa se vendio á Pinisalem, por precio poco mas o menos de beinte y dos libras.

Super 2º Si Sabe havia dos Burxas, y á donde paraxen -

Dixo el Declaxante, que lo sabe, y la una de ellas se vendió á Muxo por precio de 21 ℔ ℓ y á el propio declaxante le dieron del Dho dinexo 10 ℔ ℓ - y la otra que exa mas vieja, se la llevo Antonio Josep Amangual y no sabe porque valor -

Super 3º Si Sabe havia tres quarteras de Hexina -

Dixo que si lo sabe, y de ellas havia siete barcillas que eran de Sevada y las otras Sinco de Trigo -

Super 4º Si Sabe havia seis quarteras de Trigo -

Dixo, que es muy Cierto se hallavan en dha Casa

Super 5º Si Sabe havia dos Juntas de axar Bueyes -

Dixo, que es verdad, y eran lo uno de Pino, y lo otro de hullarme.

Super 6º Si Sabe havia una Xexa de Axar -

Dixo que bien sabia se hallava -

Supª 7º Si Sabe havia un Cepillo, y una plana vulga axa

Dixo, es esverdad y el propio lo Compro todo.

Supª 8º Si Sabe, se hallava una asadon grande:

Dixo es verdad, y por mas señas la mando haxer el propio declaxante.

Supª 9º Si Sabe havia dos asadones Medianes -

Dixo que lo sabe se hallavan en dha Casa -

Supª 10 Si Sabe havia sinco axcas llenas de xopa -

Dixo, que lo sabe, pexo con certeza no puede decir la xopa que avia dentro, solo si casi toda exa xopa blanca como eran Savanas Camisas etcª

Supª 11º Si Sabe se hallavan dos Camas, y como eran -

Dixo, que lo sabe havia dos camas, y que la una exa de Pilaxes, y la otra de Baneo y Tablas -

Supª 12º Si Sabe havia unas Sixalleñas

Dixo que sabe se hallavan

Supª 13º Si Sabe se hallava un Calxero.

Dixo que bien sabe se hallava

Super 14º Si Sabe se hallava una saxten -

Dixo que lo sabe bien y la hizo hacer -

Supª 15º Si sabe havia unos hiexos del fuego.

Dixo que es verdad se hallavan en dha Casa

Super 16º Si sabe se hallavan tres piesas de xopa Nueva sin cortar, y de que Calidad eran

Dixo el Declaxante que lo que sabe es que Vio. dos Sin cortar que eran de xopa Escocesa, y otras dos eran de xopa Blanca y de todas eran quatro

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Super 17º Si Sabe se hallavan dos Tinacas enteras

Dixo el dho Declarante que es verdad, y era consentida

Super 18º Si Sabe havia una Baxcilla y un Almudo.

Dixo el Declarante que si.

Super 19º Si es Verdad se hallava un Cexon vulgo Sarria.

Dixo el Declarante que si.

Super 20º Si Sabe se hallava un Cexon vulgo Bayaras.

Dixo es verdad.

Super 21º Si Sabe se hallavan dos Sacos, y de que exon.

Dixo el declarante que si, el uno de estopa, y lo otro era de Tela de Saco.

Super 22º Si Sabe havia una acha grande.

Dixo el declarante que si.

Super 23º Si Sabe havia quatro doblones de à ocho, y como los sabia, y en que parte se hallavan de la casa.

Dixo el declarante que es verdad se hallavan en dicha Casa en el Culo de una Tinaca las que vió por sus hojos, y à la Orilla de dha Tinaca y de dhos doblones havia Estopa y por mas señas un hó suyo Llamado Lorenzo Vidal le dió uno de ellos, y pocos dias antes de ellorir aun estavan

Super 24º Si Sabe avia dos Ollas de hierro: Dixo que si, y eran

Super 25º et ultimo. Si Sabe havia una Sarten Grande: Dixo q si.

Que es quanto Sabe, y haviendosele leido en Idioma del Pais dixo ser lo propio declarado, bajo el Cargo del Juram.to q Le fue hecho, y à ello se afirmo, y por saber escrivir lo hizo con una Cruz. de que doy fee + Ante mi Juan Tous Esno R.l

En esta Foja y la siguiente se allava el Testamto de Franco Sant Andreu ats Maxino que se debol: dió à los Parces y doy fee

Tous Esno R.l

Treinte maravedis.

SVARTO, VEINTE EDIS, AÑO DE MIL ENTOS OCHENTA, Y O.

y Exhor.ta 23 de 1784.

ultante de Autos, y para Mejor a y Manda, que la Parte de los Poloniá Alos, como son Juan es y Joseph Antonio Amargual si de la manda prà dispuesta por Francisco Santandreu, presenten el presiso termino de seis dias dha Alos; Y dentro igual ter- stan en autos, la parte de Rafael el Parallo, Juan Antonio Pasqual, Miquel Guat y demas herederos, que se suponen sea del citado Francisco Sant Andreu, del Obito de Antonia Sant Andreu hija de este, heredera primer gravada del mismo su Padre Franco Sant Andreu, segun su Testamento que consta en autos; A Qui lo mando y firmó el Mag.co Bayle R.l de esta Villa, por ante mi de que doy fee. Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esno R.l

Dia 24 Xbre 1784

fue Notificado, el Antecedente decreto, à Juan Pastor, Pedro Ordines, y à Joseph Antonio Amargual

142

SELLO 8º
MARAVEDIS
SETECIENTOS
OCHENTA.

Super 17º Si sabe se halla

Dixo el dho Declara

Super 18º Si sabe havia un

Dixo el Declaxante q

Super 19º Si es Verdad se ha

Dixo el Declaxante q

Super 20º Si sabe se hallava

Dixo es verdad.

Super 21º Si sabe se hallavan

Dixo el declaxante que

era de Vela de Saco.

Super 22º Si sabe havia una acha grande.

Dixo el declaxante que si.

Super 23º Si sabe havia quatro doblones de à ocho y como los sabia, y en que parte se hallavan de la casa

Dixo el declaxante que es verdad se hallavan en dha Casa en el Culo de una Tinaca las que vió por sus hojos, y à la orilla de dha Tinaca y de otros doblones havia Estopa y por mas señas un hó suyo llamado Lorenzo Vidal le dió uno de ellos. y pocos dias antes de Morir aun estavan

Super 24º Si sabe avia dos Ollas de hierro: Dixo que si q casan

Super 25º et ultimo. Si sabe havia una Sartén Grande: Dixo q si.

Que es quanto sabe, q haviendosele leido en Bloma del Pais dixo ser lo prepio declarado, bajo el Cargo del Juram.to q fecho tiene, y à ello se afirmo, y por saber escrivir lo hizo con una Cruz de que doy fee + Ante mi Juan Tous Esno R.l

143

144

145

146

147 48

Treinta. maravedis.

SVARTO, VEINTE
VEDIS, AÑO DE MIL
IENTOS OCHENTA, Y
RO.

y exhor.ta 23 de 1784.

sultante de Autos, y para q lego
ra y Manda, que la Parte de los
Apalonia Alos, como son Juan
es y Joseph Antonio Amargual
en de la manda pia dispuesta por
Francisco Santandreu, presenten
el preciso termino de seis dias
e dha Alos; Y dentro igual ter-
stan en autos, la parte de Rafael
el Parallo, Juan Antonio Pasqual, Miquel Guat
y demas herederos, que se suponen ser del citado
Francisco Santandreu, del Obito de Antonia Sant
Andreu hija de este, heredera primer gravada
del mismo su Padre Franco Sant Andreu, segun su
Testamento que consta en autos; Assi lo mando y
firmó el Magco Bayle Rl de esta Villa, por ante mi
de que doy fee Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esno Rl

Dia 24 dho bre 1784

fue Notificado, el Antecedente decreto, à Juan
Pastor, Pedro Ordines, y à Joseph Antonio Amargual

SELLO
MARAVE
SETECIE
OVATRO

Super 19º Si sabe se hal
Dixo el dho declar
Super 18º Si sabe havia
Dixo el declaxante
Super 19º Si es verdad se
Dixo el declaxante
Super 20º Si sabe se hallar
Dixo es verdad.
Super 21º Si sabe se hallar
Dixo el declaxante q
era de Tela de Saco.
Super 22º Si sabe havia una acha grande.
Dixo el declaxante que si.
Super 23º Si sabe havia quatro doblones de à ocho y como los sabia, y en que parte se hallavan de la casa.
Dixo el declaxante que es verdad se hallavan en dicha Casa en el Culo de una Tinaca las que vió por sus hojos, y à la Orilla de dha Tinaca y de dhos doblones havia Estopa y por mas señas un hó suyo llamado Lorenso Vidal le dió uno de ellos y pocos dias antes de eloxis aun estavan
Super 24º Si sabe avia dos Ollas de hierro: Dixo que si y eran
Super 25º et ultimo Si sabe havia una Sartén Grande: Dixo q si.
Que es quanto sabe, y haviendosele leido en Bioma del Pais dixo ser lo prepió declarado, bajo el Cargo del Juramto q fe: lo tiene, y à ello se afirme, y por saber escrivir lo firmo con una Cruz de que doy fee + Ante mi Juan Tous Escno R.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

Alo. Sta Margarita y Orbe 23 de 1784.

En vista de lo resultante de Autos, y para Mejor proveer; Se declara y Manda, que la Parte de los Albaseas dhos Apolonia Alos, como son Juan Pastor, Pedro Ordines y Joseph Antonio Amengual lo que suponen ser de la manda prà dispuesta por dha Alos 1ª de Francisco Sanandres, presenten en autos dentro el presiso termino de seis dias el Testamento de dha Alos; Y dentro Igual termino hagan constar en autos, la parte de Rafael el Parallo, Juan Antonio Pasqual, Miquel Guab y demas herederos, que se suponen ser del citado Francisco Sanandres, del Obito de Antonia Sant Andreu hija de este, heredera primer gravada del mismo su Padre Juan Sant Andreu, segun su Testamento que consta en autos; Asi lo mando y firmó el Magco Bayle Rl de esta Villa, por ante mi de que doy fee Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escno Rl

Dia 24 Novbre 1784

fue Notificado, el Antecedente decreto, à Juan Pastor, Pedro Ordines, y à Joseph Antonio Amengual

Albaceas de Apalonia Alos, y assi mismo à los herederos de Juan Bta Cánz Andreu, como son Rafael Parallo, Juan Antonio Parguel, y Miguel Gual en los nombres que husan, por medio, y segun relacion de Lorenzo Rotger Off.l de este Juzgado mediante cédulones à ellos respective entregados de cuya relacion doy fee

Juan Tous Escrio Rl

En esta hoja, y la siete se hallava el Obito de Antna Sbrer hija de Juan y de Apalonia Alos q murió dia 1º de Marzo 1774: El q entregue los pones y doy fee

Tous Escno

Veinte maravedis.

LO CUARTO, VEINTE AVEDIS, AÑO DE MIL CIENTOS OCHENTA Y ERO.

1784.

En esta Real Curia entre partes de una, y de la otra los Albaceas Testamentarios Villa de Sta Maria: sobre pretender deven Recompensar los muebles, alajas, y de dho S.n Andreu se encontraron en esta privada de 27. Julio 1783. se obligaron pa; Arjue se pretende por otros, que dele de con contra dhos herederos de S.n Andreu en la carta de escriptura con todas las cion de los muebles y demas q.e pretenden Dãos en Juicio separado contra quien resulta de autos.

Fallos en.

Pedro Buñola Bayle Real Chiurto vemperduce; y declara deven de condenar, como con la prevenc. na à los herederos de Francisco S.n Andreu, à q.e den, à los Albaceas de Apolonia Alos todos los plazos ven de la Escriptura acordada en 27. de Julio 1783. den- prefixo termino de 20 dias. En orden pero à la recompensacion q.e piden dhos herederos, vien dela Dão en Juicio separado, valiendose de los positivos resultantes de autos, contra quien les competa, y mejor les combenga; Assi lo declara, y firma sin embargo de lo en contrario dicho, deducido, y alegado, à ninguna de las partes en costas condena, cada una pague las que ha causado, y de ley notifique.

Pedro Buñola Bayle Rl

Notificose la Provision q.e antecede à Juan Bautista Pedro Ordines, y Joseph Antonio Amengual Albaceas de Apolonia Alos, à Rafael, Pedro, y Cata Perello hermanos, à Juan

Jff Antonio

Albaceas de Apalo
herederos de Juan Cº c
Parallo, Juan Anton
los nombres que hues
cion de Lorenso Rob
Dilones à ello respecti
tion doy fee

Veinte maravedis.

LO QUARTO, VEINTE
AVEDIS, AÑO DE MIL
SCIENTOS OCHENTA Y
ERO.
1784.

e en esta Real Curia entre partes de una
neu, y de la otra los Albaceas Testamentarios
Villa de Stª Margª: Sobre pretender
deven recompensarse los muebles, alajas y
de dho Stº Andreu, se encontraron escritas
privada de 27. Julio 1783. se obligaron pa
; Aque se pretende por otra, que debe de
on contra dhos herederos de Stº Andreu
en la cita de escriptura contenidas las
cion de los muebles y demas qe preten-
uso. Dios en Juicio reparado contra quien
e resulta de autos.

Fallos en

co Pedro Buñola Bayle Real Chanto semper duce;
y declara deber se condenar, como con la prevenc.
na à los herederos de Francisco Stº Andreu, à qe den,
à los Albaceas de Apolonia Alos todos los plazos ven
de la escriptura acordada en 27. de Julio 1783. den
prefixo termino de 20 dias. En orden pero à la recompen
sacion qe piden dhos herederos, vien de su Dio en Juicio re
parado, valiendose de los positivos resultantes de autos, con
tra quien les competa, y mejor les convenga; Asi lo der
claro, y fallo sin embargo de lo en contrario dicho, dedu
do, y alegado, à ninguna de las partes en costas condeno,
cada una pague las que ha causado, y las leis notifique.

Pedro Buñola Bayle Rl

Notificose la Provision qe antecede à Juan Pastor, Pedro
Ordines, y Josph Anto Amengual Albaceas de Apolonia
Alos, à Rafael, Pedro, y Caia Perello hermanos, à Juan
Antonio

143

Albaceas de Apalo
herederos de Franco
Paxallo, Juan Anto
los nombres ejecu hus
cion de Lorenzo Rob
dolores á ellos respec
tion dos Jues

152

✠

51
153

LA Real Sociedad economica de Amigos de Mallorca remite al Sr. Bayle de la Villa de Sta Margta el exemplar adjunto para que lo haga pregonar por la Villa y su distrito, procurando llegue á noticia de todos, y fixarlo despues de publicado en el lugar acostumbrado; y de haverlo asi executado, se servirà dar aviso al Sr. D. Guillermo Roca Secretario de la Real Sociedad.

D. Pablo de la Hoz

Rubric

154

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Año 23. de 1784.

dido y pende en esta Real Curia entre partes de una Francisco Standreu y de la otra los Albaceas Testamentarios bos de esta Villa de Sta Margta: Sobre pretender Standreu q. deven recompensarse los muebles, alajas, y de la muerte de dho Standreu se encontraron existentes, escritura privada de 27. Julio 1783. se obligaron los dhos Albaceas; A que se pretende por esto, que debe de la execucion contra dhos herederos de Standreu y acordados en la citada escritura con todas las la recompensacion de los muebles y demas q. pretenden vean de sus Dños en juicio separado contra quien y demas que resulta de autos.

Vistos en.

Pedro Buñola Bayle Real Christo vemperduce; y declara deven de condenar, como con la prevencion na à los herederos de Francisco Standreu, à q. den, à los Albaceas de Apolonia Alos todos los plazos ven de la escritura acordada en 27. de Julio 1783. dentro el preciso termino de 20 dias. En orden pero à la recompensacion q. piden dhos herederos, vien de su Dño en juicio separado, valiendose de los positivos resultantes de autos, contra quien les competa, y mejor les convenga; Asi lo declaro, y firmo sin embargo de lo encontrario dicho, deducido, y alegado, à ninguna de las partes en costas condeno, cada una pague las que ha causado, y de ley notifique.

Pedro Buñola Bayle Rl

Notificose la Provision q. antecede à Juan Carlos Pedro Ordinas, y Joseph Anto Amengual Albaceas de Apolonia Alos, à Rafael, Pedro, y Cata Perello hermanos, à Juan

M. Antonio

Albaceas de Apalo
herederos de Franco
Paxallo, Juan Anto
los nombres ejecu hue
cion de Lorenso Ro
dulores á ellos respec
tivos doy fee

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

S.ta Maria y Nov.re 29. de 1784.

En el pleito q.e ha pendido, y pende en esta Real Curia entre partes de una los herederos de Francisco S.t Andreu, y de la otra los Albaceas Testamentarios de Apolonia Alos, ambos de esta Villa de S.ta Maria: Sobre pretender los herederos de dho S.t Andreu, q.e deven recompensarse los muebles, alajas, y dinero q.e al tiempo de la muerte de dho S.t Andreu se encontraron existentes, con las 220 rs.s q.e con escritura privada de 27. Julio 1783. se obligaron pagar, y satisfacer á dhos Albaceas; Aque se pretende por esto, que deber se dar lugar á correr la execucion contra dhos herederos de S.t Andreu por los plazos vencidos, y acordados en la citada escritura con todas las costas, y en orden á la recompensacion de los muebles, y demas q.e pretenden dhos herederos deven usar de sus Drôs en Juicio separado contra aquien mejor les convenga; Y demas que resulta de autos.

Vistos en.

El Mag.co Pedro Buñola Bayle Real Chanto Semperduce; Provehe, y declara dever de condenar, como con la prevenc.n se condena á los herederos de Francisco S.t Andreu, á q.e den, y paguen á los Albaceas de Apolonia Alos todos los plazos vencidos desde la escriptura acordada en 27. de Julio 1783. dentro el preciso termino de 2[illegible]ar. En orden pero á la recompensacion q.e piden dhos herederos, usen de su Drô en Juicio separado, valiendose de los pertinentes resultantes de autos, contra quien les competa, y mejor les convenga; Asi lo declara, y firma sin embargo de lo en contrario dicho, deducido, y alegado, á ninguna de las partes en costas condena, cada una pague las que ha causado, y de ley notifique.

Pedro Buñola Bayle RR

Notificose la Provision q.e antecede á Juan Bautista Pedro Ordines, y Joseph Anto.s Amengual Albaceas de Apolonia Alos, á Rafael, Pedro, y Cata.a Perells hermanos, á Juan

Ante mí

Antonio, y Juana Barqual hermanos, y à Miquel, y Pedro Sual hermanos herederos de Francisco Standreu, mediante sesulones àlos mismos entregado en el proprio dia 2ª Noviembre 1784. por mano de Lorenzo Rotger Vecino de esta Corte segun su relacion que dió; de que doy

Juan Tous Escrn.

Parte de los here.ros de Franco Standreu Comunes, metat Certificado, Peticio. Notificacio. ante el offl Sache, autos, Mandam.to de Testigos, papel Sellado, Poder, Escrip.a, y demas 5s8d46

Recivi de dhos herederos la ante dha partida y noman; de que doy fee Mataró y Nov.bre 30. de 1784.

Tous Escrn.

Parte delos Albaceas de Apolonia Alos. Oliguer, metat Certificado, Peticio. Notificacion por el offl Sache, Escrip.a, Proc. Decreto, papel Sellado, cosido, y demas dos lib.s hereditar.s y Jordan 2s 2d3f2.

Recivi de dhos Albaceas la ante dha partida, y noman; de que doy fee Mataró y Nov.bre 30. de 1784.

Tous Escrn.

Testigo Anglada

Dia 21 Agosto 1787

157 530

Parecio en.te Margarita Anglada alias Rigo del lugar de Maria de edad dixo ser de 47 ad Testigo citada por Lorenzo Rotger Offl Sache, y administrado por Juan Riera y por ante mi el Escrn.o infra escrito, la que medi-ante Juramento que ha prestado à Dios N.o Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, en mano y poder del Honor Jayme Mataques Thn.te de Bayle R.l primero fecha verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y Esercida en las Generales de la Ley. dixo no quedara Comprendida.

Preguntada q.l es Juramento, y en que penas incurre el que Jura falso, dixo q.e el Juramento es ponerse à Dios por Testigo, y el q.e Jura falso peca mortalmente.

Preguntada si es verdad de no aver resivido de Marg.ta Ginard 8.a la partida de 1s2d6. q.e dice dha Ginard le dio-Dixo que Contiene verdad no haverlos resivido. que es quanto sabe, y haviendosela leido en hidioma del Pais dixo ser asi y a ello se afirmo y ratifico, y por haver expresado no saber escrivir no firmo, pero hizo la señal de la Cruz de que doy fee.

Jayme Mataques Thn.te de Bayle R.l ante mi Juan Tous Escrn.o R.l

Juan Rieza Con.ta Marg.ta Ginard

Dicho Dia

El Honor Jayme Mataques Thn.te de Bayle R.l en la presente Villa estando en su Aud.a Verbal, Visto la provision dada por el Bayle R.l à los 21 dhos. en la Cau-sa que sigue Juan Rieza Con.ta Marg.ta Ginard Vecinos del lugar de Maria, y Visto el Juramento arriba expre-sado de Marg.ta Anglada alias Rigo, y Visto lo de ver y atendido à lo de atender. Por tanto Proviendo, Con-denando à Marg.ta Ginard 8.a que pague à Juan Rieza 2s5f q.e le deve de Saldada, y de dha partida se dermon-taxa el valor de un Sou, q.e sera lo q.e expresara un herrero, por haverlo perdido dho Rieza, Como lo mande y firmo, de q.e doy fee, y con todas costas.

Jayme Mataques Thn.te de Bayle R.l ante mi Juan Tous Escrn.o

Fue Publicada à los partes dho dia

Tous

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia 27 Agosto 1784

Hoxet
Ca
Poquet

Ante Mi Honor Jayme Moragues Thte de Bayle Rl estando en su Audia Verbal. Mando en virtud de haverse presentado ante su Audia Juan Hoxet de lugar de Muro, sitado exa dixo ser para ella, por ver Jurar é interrogar los Testigos que havia de administrar Pedro Francisco Poquet en la causa siguen ambas partes en esta Curia Rl los que no Comparecieron, ni menos Dho Poquet. Sé notifique a la parte de Pedro Franco Poquet, que dentro el termino de tres dias presente en la Curia Rl los Testigos que tiene q subministrar, y de no sin que los presente pasado Dho Termino se dexa de videncia en forma, como lo mando y firmo de que doy fee.

ante mi
Jayme Moragues Thte de Bayle Juan Tous escno Rl

Notificacion En el propio dia fue notificada la ante Dha Provision por loxenso Notexer Offl Cache a Dho Poquet de que doy fee. Juan Tous escno Rl

Julian Pedro Buñola Baile Real Mando Comparecer ante si á Julian por medio de Pedro Roger Sirle desta Corte á fin de recibirle declaracion de lo q pide y para preguntado al tenor del que precede, de quien el citado Juan de Real tomó Juramto en forma de q fo. Sajo de lo qual prometió decir verdad

Delante mayor nro.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Agosto 1784

Ante mi el Honor Pedro Buñola Bayle Real Pedro Juan Estelrich Olim Clavario y Rl Otra el Rdo Baxtt Flupa Pro Pro dor del Comun en todo lo q han querido decir y alegar se ha pretendido por Dho Estelrich en Atencion á hallarse depositado en la pnte Curia quatro libras seis sueldos y seis dineros dela hereddat Rl Juan Ribas delos quales pide le sea entregado lo q le esta debiendo Dha hereddad en su libro: Y lo expretendido por Dho Flupa Pro Pro dor del Rdo Comun q delas referidas quatro libras seis sueldos y seis dineros le sea entregado lo q en su libro le esta debiendo Dha heredat los quales haxan recibo dello recibido et multis etc. Por tanto Christi nomine invocato Provo Dho Buñola Bayle Rl en el modo y forma siguiente.

Gastos de la pnte exaduacion son
Bayle ... 5ß
Corte ... 12ß4
Offl ... 5ß

Primo pone en Pr lugar los gastos dela pnte grad q son dijo — — 1a 2ß4

Pone en Segd grado al Dho Pedro Juan Estelrich Olim Clavario al qual sele entregara 2a ß2 dela hereddat del Dho Ribas Cuya Pda asentara en su libro y en cuenta

Pone en tercer y ultimo grado al Dho Flupa Pro el qual sele entregara lo restante delas 4a ß6 q viene a ser 3a ß4 los que asentara en su libro en Dha cuenta y

157

160

161

Doxet
Cª
Poguet

Dia

Honor Jayme
do en su Avd.ª Sen[illegible] en virtud de
se presentado ante su Avd.ª Juan Doxet de lugar
de Muxo, situado exa Lico sea para ella, por ver
Juzar é interrogar los Testigos que havia de Subs-
ministrar Pedro Franco Poguet en la causa
siguen ambas partes en esta Curia R.l los que no
Comparecieron, ni menos Dho Poguet. Sé notifique
á la parte de Pedro Franco Poguet, que dentro el
Termino de tres dias presente en la Curia R.l los
Testigos que tiene q.e submiñistrar, y de no sin
que los presente pasado Dho Termino se dara de
videncia en forma, como lo mando y firmo de que
doy fee.

ante mi
Jayme Moragues Juan Tous Esc.no R.l

Notificacion En el propio dia fue notificada la ante Dha Pro-
vision por loxenso Notger Offl de Dho Poguet
de que doy fee. Juan Tous Esc.no R.l

Gastos de la pnte
exeduacion son-
Bable... 5ß
Corte... 12ß4
Offl..... 5ß

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

Graduacion de la herencia

Die 3 Agosto 1784

Sedendo in tribunali el Honor Pedro Dueñola Ble
D. Juan Ribas R.l Oficio de una Pedro Juan Estelrich olim Clava-
rio y de otra el R.do Dantt. Fluxa Pro Pro dor. del Co-
mun en todo lo q.e han querido decir y alegar se
ha pretendido por Dho Estelrich en atencion de ha-
llarse depositado en la pnte Curia quatrio libras
seis sueldos y seis dineros de la heredat D. Juan
Ribas de los quales pide le sea entregado lo q.e le esta
debiendo Dha heredat en su libro. Lo espretendido
por Dho Fluxa Pro Pro dor. del R.do Comun q.e de las refe-
ridas quatro libras seis sueldos y seis dineros le sea
entregado lo q.e en su libro le esta debiendo Dha here-
dat los quales hayan recibo dello rezibido et mutuj etc.
Por tanto Christi nomine invocato Pro. Dho Dueñola
B.le R.l en el modo y forma siguiente.

Primo pone en 1.o lugar los gastos de la pnte grad.a q.e son
dicen — — 1a 2ß4

Pone en 2.do grado al Dho Pedro Juan Estelrich olim
Clavario al qual sele entregara 2a 12ß de la heredat del
Dho Ribas Cuya p.da asentese en su libro y en su cuenta

Pone en 12.ce y ultimo grado al Dho Fluxa Pro el
qual sele entregara lo restante de las 4a 6ß8 q.e viene
a ser 1a 4ß los que asentara en su libro en dha cuenta y

Et multis ctr.a Todas las expresadas partidas aquienes se han dado grado confiesan haver recibido en la prte Curia los Interesados abajo firmados que doy fee. Buñola Bayle Rl. Pedro Juan Estelrich Clavarie.

Ante mi Torrens Rotger Juan Tous esc.no R.l

Graduacion de la Herencia de Juana anna Femenia, de 15 tt ℔.

Dia beinte y seis Agosto de 1784.

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de S.ta Marg.ta Oydo el Muy Ill.re y Noble S.or Dn Vicente Taforiore y Morro Olim Jaurer de S.t Jordi Conde de Santa Maria de Formigera en todo lo q.e ha que: rido decir y alegar, se a pretendido por Dho S.r Conde en atencion de hallarse depositado en esta R.l Curia q.to + sebras digo 15 tt ℔ cuyas + son de la anua Merced de tierras de Juana anna Femenia del lugar de Maxia, las quales pide le sean entregadas, por lo q.l le esta deviendo dha Femenia el qual hara resibo de lo resivido el multos etr.a Por tanto Christi Nomine invocato, proviclet en el modo y forma siguiente

Primo pone en primer lugar los gastos de la presente agraduacion, que son digo - - - 1 tt 16 ℔.

Pone en segundo y ultimo Grado al Dho S.r Conde de Formigera el qual se le entregara lo restante de 15 tt ℔ que viene a sex + libras, diez y nueve sueldos y seis dineros las que asentara en su libro de dhas quentas et Multos etr.a Todas las expresadas partidas a quienes se a dado Grado, Confiesan haver resivido en la presente Curia los Interesados abajo firmados. Le q.l doy fee. son. — 13 tt 19 16

Gastos de la presente Graduacion son — Bayle — 5 ℔ Corte - - 13 tt 16 Offl. - 2 ℔

+ deposita, por Magin Farriol, y Manf.a Berga Valga

+ presente Valga

El Conde de Formiguera

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi Torrens Rotger Juan Tous esc.no R.l

Graduacion de la Herencia de Juana anna Femenia de 12 tt ℔.

Treinte marqueola.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO.

Dia 30 Agosto 1784.

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa, Oydo, el Muy Ill.re y Noble Senor Conde de Formiguera, en todo lo q.e a querido decir y alegar, se ha pretendido, en atencion de hallarse depositado en esta R.l Caxia dose libras digo 12 tt ℔ cuyas tres ha.n depositado por Juan Tous, por annua Merced presta a Juana anna Femenia del lugar de Maxia las quales pide Dho S.r Conde le sean entregadas por lo q.l le esta deviendo dha Femenia de Censales de trejo Alodiales, el qual hara resibo de lo resivido Et multos etr.a Por tanto Dho Bayle Proviclet en el modo y forma siguiente.

Primo pone en primer lugar los gastos de la presente agraduacion que son dejo - - - 1 tt 16 ℔.

Pone en segundo y ultimo Grado al Dho S.r Conde de Formiguera a el se le entregara lo restante de 12 tt ℔ q.e viene a sex dies libras diez y nueve sueldos, y seis dineros digo 10 tt 19 16 las que asentara en su libro de dhas quentas et Multos etr.a Todas las expresadas partidas a quienes se a dado Grado Confiesan haver resivido en la Presente Curia R.l los Interesados abajo firmados, oy ut supra de q.e doy fee. — 10 tt 19 16

Gastos de la presente Graduacion — Bayle — 5 ℔ Corte - - 13 tt 16 Offl. - 2 ℔

El Conde de Formiguera

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi Torrens Rotger Juan Tous esc.no R.l

Graduación de la Exencia de Juana Anna Femenia de 10 ℔

Dia 29 Agosto 1784

El Honor. Pedro Buñola Bayle R.l en la pres.te Villa de S.ta Marg.ta Oydo el Muy Ill.tre S.r Conde de Fornigueira en todo lo que a quexido decir y alegar, se a pretendido en atencion de hallarse depositado en esta Curia R.l Quinze libras digo Diez libras digo 10 ℔ las que ha depositado Margarita Juan Mestre viuda del lugar de Maria las propias haze de Anuua Merced a Juana anna Femenia por tierras le tiene conducidas las quales pide dho S.or Conde le sean entregadas por lo q.l le deve dha Femenia de censos de trigo Alodiales, el qual haga resivo de los resivido et multis et.a Por tanto dho Bayle R.l Providet en el modo y forma siguiente

Gastos de la pres.te Agrad.on Bayle — 5 ℔ Corte — 11 ℔ 6. Offl — 2 ℔

Pone en primer lugar los Gastos de la presente Curia R.l que son dicho — — — 1 ℔ 8 ℔ 6

Pone en Segundo y ultimo lugar del Grado al dho Señor Conde de Fornigueira el qual se le entrega dha Quinze libras un sueldo y seis dineros digo 9 ℔ 2 ℔ que es lo restante de las 20 ℔ depositadas a Inst.a suya, las que asentara en su libro de dhos quentas et multis et.a todas las expresadas partidas a quienes se a dado Grado confiesan haver resivido de la presente Curia R.l los Interesados abajo firmados de q.l doy fee Oy ut Supra son — 19 ℔ 11 ℔ 6

El Conde de Fornigueira — Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Lorenso Korger

Vi: Despues de lo Dicho, de la linea 6 en que hade decir Juan de Mestre Tous Esc.no R.l

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Graduacion de la Exencia de Juana Ant.a Femenia de 10 ℔

Dia 31 Agosto 1784

El Honor. Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa, Oydo el muy Ill.tre y Noble S.r Conde de Fornixe, en todo lo que a quexido decir y alegar, se a pretendido en atencion de hallarse depositado en esta Curia R.l diez libras digo 10 ℔ las que ha depositado Antonia Juan Garcia de Antt.o Mas del lugar de Maria, las propias haze de dos annuas Mercedes de tierra tiene conducidas de Juana anna femenia, las quales Pide dho S.r Conde le sean entregadas por lo q.l le deve dha femenia de censos de trigo Alodiales el qual haza resivo de lo resivido et multis et.a Por tanto dho Bayle R.l Provides en el modo y forma Sig.te

Gastos de la Presente Agraduacion Bayle — 5 ℔ Corte — 12 ℔ 6 Offl — 2 ℔

P.mo Pone en primer lugar los Gastos de la presente Curia R.l q.e son dicho — — — 1 ℔ 9 ℔ 6

Pone en Seg.do lugar y Ultimo Grado al dho S.r Conde el qual se le entrega nove libras y dos dineros digo 9 ℔ 2 que es lo restante de las 10 ℔ depositadas a Inst.a suya las q.l asentara en su libro et multis et.a todas las Expresadas partidas a quienes se a dado Grado Confiesan haver resivido de la presente Curia R.l los Interesados abajo firmados de q.l doy fee son — 9 ℔ 2

El Conde de Fornigueira — Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Carta de 3 ♄ Ban de Anto Duran

Señores

Dr Juan Bau: Rosta Roca

Dr Pablo de la Torrecilla, Bruton, y Monroy, Regidr Perpetuo de la Imperial Ciudad de Toledo, Juez de sus Alcabalas, Alcaldes Mayores de Castilla, Grande de España de primera clase, Gentil Hombre de Camara con exercicio de Su Magd Cavallo Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero Thte Gen de los Exercitos, Governador y Capn Gl de el Exercito y Reyno de Mallorca, Islas adiacentes, Inspector del Regimto de Milicias, y Presidente en su Real Audiencia

Dr Bernardo Riega

Por quanto se nos ha presentado por parte de Antonio Duran, del lugar de Olivia, y en el termino de dha Villa tiene y posehe diferentes tierras propias y conducidas, en la que ves se halla molestado de todo genero de Ganados hasi grandes como pequeño comiendose las sembrados, pastos, fruta, Ramas, y otras cosas, y tambien de algunas Personas, que entran y pasan por dentro dhas tierras, haciendo nuevos Caminos y cortadas, desaciendo, y rompiendo paredes y Bardias cortando arboles, y ramas, y llevandose leña, todo contra la voluntad de su Dueño, y en grave perjuicio, suyo, y del Rey nro Sor, por razon de cuyos

Dn Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de Mallorca etra.

Y por Su Magd Dn Juan de Silva, Pacheco, Geron, Ruis de Alarcon, Meneses, Ayala, Zapata, Alvarez de Toledo Padilla, Gaitan, Monte Mor, Fernandez de Cordova, Conde de Cifuentes, Marques de Alconchel, Señor de los estados de Zel, la Tala y sus respectivas Poblaciones, Villarexo, de Fuentes, Albalaxejo del Fuente, Sellilla

Hor

Por quanto se nos ha presentado por parte de Antonio Duran, del lugar de Olivia, y en el termino de dha Villa tiene y posehe diferentes tierras propias y conducidas, en la que ves se halla molestado de todo genero de Ganados hasi grandes como pequeño comiendose las sembrados, pastos, fruta, Ramas, y otras cosas, y tambien de algunas Personas, que entran y pasan por dentro dhas tierras, haciendo nuevos Caminos y cortadas, desaciendo, y rompiendo paredes y Bardias cortando arboles, y ramas, y llevandose leña, todo contra la voluntad de su Dueño, y en grave perjuicio, suyo, y del Rey nro Sor, por razon de cuyos

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

sus Diesmos, y nos ha suplicado proveer de remedio o-portuno, para precaver dho Daño = Por tanto y á Suplicacion é instancia de dho Duran, á Vos el mencionado Bayle decimos y mandamos en pena de 200 ♄ aplicadas ettª que luego q esta le sea presentada mandeis hazer Pregon Publico por los lugares acostumbrados de essa Villa, que qualquier Persona q tenga Ganado asi grande como pequeño, tenga aquel bien guardado y con buena custodia, de manera q no sea visto ni hallado dentro dhas Tierras por ninguna causa via ó razon so pena de 3 ♄ Ban y 4 ♄ mandada, por cada vez que hallados sean, sirviendo al mismo tiempo dhas Tierras de Coral Rl por termino de 24 horas, y esta a demas de pagar el daño y tala q hecho abran, ni sea persona alguna, que gose ni presuma entrar ni pasar por dentro dhas Tierras so dha Pena, y en caso de Contrav alguno arbol incurrirán en la pena de 10 ♄ y esto á demas de pagar el valor doblado, Conforme los Capitulos del Real Patrimonio, por cuyas penas daños y Ban y demas q se ofreciere, siendo requirido por dho Dueño ó quien su Voz hubiere, haxais Exon contra todos los Contravenidores, si acaso no fuere tener Razones encontrario q alegar en cuyo caso mandareis q parezcan las Partes ante Vos y Vistas sus prevenciones entre de ellas admitiendo apelacion, á la parte agravada por ante Vos.

haxeis Pron.

Nos, y denunciando qualquiera de dhos Bans no remitiéndo
la parte ó la porcion tocante al Dn Rey aunq la parte
remitiese la suya Mandando registrar la Publicacion de
este Pregon en los libros de Nuestra Rl Curia al pie de la
presente. Palma 24 de Julio de 1784 = Yo Dn Onofre
Gomila Not Escrivo de su Mag y Mayor de la Rl Aud
lo hize escrivir por su Mandado, con acuerdo de sus Re-
gente y Oidores

Dr Jno Señor

Las presentes se han Publicado por los lugares acostum
brados por medio de Lorenzo Rotger Off Ctte y lugar de
Pregonero de esta Villa con Intervencion de mi el Esc
infra Escrito Conteniendo en ella lo q en dha se me man
da y se alla puesto y queda registrada en los libros de la
presente Curia Rl quedando siempre a sus ordenes, Derec
Curie 24 Peage 7ß6 Registro 3ß Publicacion ß8 - Off dcho
Pregonar 2ß Peage 2ß6 Dado en Sta Mag a 29 Agto
1784 Juan Tous Escrivo Rl

Femenia Contra Estelrich

Dia 31 Agosto 1784

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la Presente Villa de
Marg Estando en su Audd Dho Pedro Femenia de la Villa d
Muro pidiendo q Rafael Estelrich del Predio Sennise le pa
que 29 ß le presto en trigo diez quarteras, el dia 15 febo
del Corrte año, segun escriptura tiene presentada, hecha
de dho dia 13, y atestiguada por Juan Valls y Padrinos
Not, y se las dexo como refiere dha escriptura por dar
Tiago y Sta Anna, y no haviendo Comparecido dho Est
rich en esto Audd en atencion de haver sido rido Dho
Femenia le pague la obra los menos cabos. Por tanto dho B
le Provide q se notifique a dho Estelrich para q compareg
en la primera Audd alias su Absencia se dexa prov como
tiene se q day fee

Pedro Buñola Bayle Rl — ante mi Juan Tous Escrio Rl Publico

Poquet Ca Voxet

Dia 31 Agosto 84

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl estando en su Audd oidor
de una parte Pedro Franco Poquet y de otra Juan Voxet am-
bos de la Villa de Muro, en lo que an querido una y otra de
las partes decir y alegar, de a dho por dho Voxet como quiera
le pagase la adversa de Poquet la pena de Ban, y en dcha 6 de
Julio 1781 puso a dho Poquet por haver Justificado que este
facultativo de poner Bans en virtud de declaracion reci-
vida en esta Curia dia 13 dho por testigos, y en todo costas
de q protesta. exeq - Dio Pedro Franco Poquet q la adversa
no tiene ni a tenido facultad de poner Ban ninguno
en dha Tierra como q pece Justificar, y en todo pide sea
Condenado la adversa en costas con dho Bayle Provideo el
dho Poquet presente en la otra dhos testigos de q protesta
y abense. y en su resulta provera. de q doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Declaracion de Momar Pnm

Dho Dia y año — Ante mi Juan Tous Esc

Parecio en dha Curia Rl y ante mi el Esc infra Escrito, Grabl
Momar de son Pnm de la Villa de Muro, Testigo citado por Lo-
renzo Rotger Off Cacha y administrado por Pedro Franco Po-
quet en la causa sigue contra Juan Voxet ambos de la Villa
de Muro. el qual mediante Juramento tiene prestado a Dios
Nr y una Señal de Cruz en forma dho en manos y poder
del dho Bayle Rl, ha prometido decir verdad de lo q sup-
exe y fuere preguntado, y dixo ser de edad 61 años
Primo Preg sobre las Gles de la Ley y q es Juramento.
Dixo que no queda Comprendido, y q el Juramento es po-
rex a Dios Por Testigo. Mas Preguntado, si sabe o a oido de-
cir q Juan Voxet no tiene facultad de poner dho Ban.
Dixo el Declarante, q lo q sabe es que hallandose dho de-
clarante regenteando la Varca de Bayle Rl de la Villa de

Gelore maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Muro fué ante de el Antonia Mexas Suegra del Dho Moret la ql pedia en Justicia que quexia qPal Dho Moret le diese lo ql tenia suyo propio, y Dho declarante no lo quiso atender por ser quente roda una, y entonses le dixo qui quexia ql Dho Poquet le pagase el Ban de mesbras qle avia puesto porque no tenia licencia de ella para executar á Dho Poquet, y por consiguiente no queria condesen en ql Dho Moret su hixano hizéesse pago Dho Ban. por ser vesinos y no quenex discordia entre Dho Poquet, que es quanto sabe, y tiene declarado bajo el Cargo del Juramento ql fecho tiene. Y haviendole leido en Idioma del Pais dixó ser lo propio ql havia declarado, y á ello se afirmo, y ratifico, y lo firmó de Su propia mano de ql doy fee.

Buñola Bayle Rl Ante mí
Juan Tous Esno Rl

Poquet Cª Moret

Dho Dia y año

El Dho Bayle Real en vista de la referida declaracion mando á ambas partes, que si tenian ql alegar sobre lo declarado, lo hiziessen, Y Respondió Moret qno tenia nada que decir, solo quiere se atienda á la declaracion de 13 de Julio del año 1781. Y Respondió la Otra de Poquet que quexia responder aun á Dha Causa y por tanto Provided, que la parte de Poquet dentro del tercero dia diga lo que pretende, para despues proveer en Justicia, como lo firmo de ql doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl ante mí Juan Tous Esno Rl

Publicado

Gelore maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia 2. Sebre 1784

Muntaner Cª Estelxich

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa de Stª Margª Visto el Decreto de 3 de Agosto. que se halla en el folio suntamente con alegados presentados entre partes de una Mateo Muntaner y de otra Grabl Estelxich. Christi Nomine etc. Provided, Que respeto de haver hecho presente la parte del Dho Muntaner la plageta de las denuncias, y no lexose en ella, a que precio vendio el Vino el Dho Estelxich, y Constar en la presente Causa de los Capls del quinto de Vino, en que se prebiene que no puede empesar ninguna Persona á vendex vino, sin ql primero havise al Arxendador de Dho Dho, y ql queriendo empesar á vendex vino por menor, y bevese en la Villa o Parroquia donde se halla el vino, deven manifestar al Dho Conductor del quinto, a precio que intentan vender Dho Vino, Y no haviendo presentado la Parte de Dho Estelxich los Capitulos de qpretende valerse, y no haver Cumplido con el decreto de 3 del pasado, por tanto se le Condene, á que dentro de seis dias, vaya á denunciar al harxendador del Dho Quinto a que precio ha vendido el vino, y echo, y ajustado las cuentas le pague todo lo que estubiese deviendo á Dho Conductor por Dho derecho, y cada uno de las partes pague sus Costas, como asi lo firmo de ql doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mí
Juan Tous Esno Rl

Apelacion dia quatro de Octre 84

172

Auto de Compareccion

Dia 3 Settbre 1784

Yo Honor Pedro Buño la Bayle Rl en la presente villa de Stª Margª estando en su Audª Verbal Ohio Pedro Famania de la villa de Muro, el qual dixeó como en la Audª de 31 del pasado dio Sellaçia Providencia en qº Rafael Estelrich Conductor de Yeso, le pagase dies quarteras de trigo le presto como enseño con reviso, y Compareciese dho Estelrich en la primera Audª y no haviendo parecido en la presente, Por tanto dho Bayle Rl Provideit que la parte de Rafael Estelrich dentro el termino de seis dias pague a dho Famania las expresadas dies quarteras de Trigo, y sea sin ningun recurso y con condenacion de todas Costas, como lo pido. de qº doy feé

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esso Rl

Publicacion Dia 3 Seppbre fue Publicada la provision del 31. á Juan Morey y Pogt Morey y á Pedro Franco Poquet de la villa de Muro de qº doy feé. - - -

Tous Esso Rl

Dia 3 Seppbre de 1784

Publicacion Mantaner y Estelrich Fue Publicada la provision de ayer dos Courtes á los Reverendos de Matheo Mantaner, y de Gabriel Estelrich en sus Presencias de qº doy feé

Tous Esso Rl

Dia 4 Setbre 1784

Apelacion Estelrich Compareció en Gabriel Estelrich, el qual hallandose agravado de la prova dada dia 2 Courtes pr el Honor Bayle Rl Apela de la dha y de orden del dho Ble Rl para ante el Muy Illre Sr Juan Bautista Roca Juez de Caudales Comunes de que doy feé

Tous Esso Rl

173 60

Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dia 2 Seppbre 1784

Declarcion de fisura

Parecio ante Sr en la Curia Rl y ante mi infra escrito Escrivano Juan Ribas Maestro Albanil de edad dixo ser de 52 a. y Bartolome Marranquel de edad de 32 a. tambien albañil, cirmados dos de Oficio por el Honor Pedro Buño la Bayle Rl a fin de Visuran, si la parra qº tiene Juan Molines en su Corral hace daño a la pared mediana el Corral del Sr Antonio Morey, como tambien si la pared qº fabrican se hace dentro el Corral del dit Morey, los quales mediante Juramento qº an prestado a Dios Nro Señor y una señal de Cruz, con las demas Circunstancias qº se requieren, en manos y poder de dho Bayle Rl han declarado lo siguiente.

Testigos

Primo Sobre las Generales de la Ley no quedan Comprendidos

2º Segº Si Consideran qº por Causa de la parra se a caido la Paret, y discurren que si cortasen la dha parra, duraria mas la pared - Dixeron qº lo ignoran por no saber de la suerte qº estava la pared, pero lo sienten, es que lo qº haze daño a la pared con los agujeros qº le aren para poner los estalones por aquentar la parra, y qº de la suerte que se alla la parra no ase daño por estar cargada.

3º Preguntado, Si han visto, qº la paret que se fabrica, se haze dentro del Corral del dho Sr Morey, o si se fabrica donde estava. - Dixeron, que los Cimientos de la paret no se an mudado, donde antes estavan, y qº si estava hecha dha paret en lo Corral del dho Sr Morey aun se mantiene por no averse mudado -

4º Preguntado Si es razon hallan qº el dho Molines pague los Jornales al Albanil, y Peon qº aien perdieron por las discordias de la paret

1784

Dijeron no era razon q.e Dho Molines pague ninguna Joxnal, sino q.e cada una de las partes pague los Joxnales al Maestro de albañil y peyon, por no haver procedido en fabricar la Dha pared — Pero lo que hallan los declarantes Justo, y razon es, que Dho Molines deva ayudar a alsar la pared, hasta la igualdad de la que tiene echa el Dho Morey, y que si no quiere ayudar mas q.e hasta llegar á dose palmos, No deve ser licito q.e el referido Molines pueda poner ninguna canal, ni baston alguno á la Dha pared por efecto de esta operacion, y podria caerse, y perder Dho Morey el trabajo que prestra en realsarla mas de los dose palmos, á sus costas. Que es quanto saben en virtud de su pericia, y haviendoseles leido en Idioma del Pais, dijeron ser asi como avian declarado, y a ello se afirmaron y por haver expresado uno y otro no saber escrivir no firmaron pero hizieron la señal de la Cruz de q.e doy fee

Buñola Bayle R.l — ante mi, Juan Tous Esc.no

+ y poner la mitad de las piedras q.e sean necesarias p.a ello

Dr Morey Ca Molines

Sta Marg.ta y Sett.bre 7 de 1784

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l estando en su Aud.a haviendo atendido á la declaracion de los Maestros Albañiles, y Visto lo de ver y atendido á lo de atender dijo Provided, que las partes de Juan Molines y Dr Antt.o Morey, prosiguan en levantar la pared de la disputa. Con tal q.e q.e el dho Juan Molines, haya de ayudar á halsar la pared hasta la igualdad, que deve tener para juntarse con la otra, y no ayudando por Mitad se le prohibe de poder tener ninguno embarazo ni + ni la Canal nos ninguno Estalon, puesto en la pared de que es disputa sin licencia del dho Dr Morey, pero. deve dho Molines, levantarla hasta dose palmos, y cada q.e pague la mitad de las Costas. como lo firmo ante mi

Pedro Buñola Bayle R.l — Tous Esc.no

Salga

Basa ca Alos

175 61

Valor maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de Sta Marg.ta Dia 7. Setbre 1784. Oydos de una Parte, Antt.o Basa de la Casa alta de la Villa de dho Lugar, y de otra Bartt.e Alos de esta Villa, en todo lo q.e han quedado decir una y otra de las partes, se adirche por parte de dho Basa que quiere le pague dho Alos la pena de Ban de 3 ds q.e puso dia 29 Junio del Corr.te año, por haver estado sus Cerdos en las tierras de esta Parte. á q.e Respondio por parte de dho Alos, que no sabe q.e dhos sus Cerdos ayan estado en ninguna tierra de lá adversa, y q.e lo Justifique. Por tanto dho Bayle R.l Provided, que la parte de Antt.o Basa Justifique por la primera Aud.a de Sabado como los Cerdos de dho Bart.e Alos ayan estado en sus tierras, para despues proveer en Justicia, como lo firmó de q.e doy fee

Pedro Buñola Bayle R.l

Testigo Amarguel

Ante mi

Dia 10. Setbre 84. Juan Tous Esc.no R.l p.r de Mag.d

Parecio ante Bartt.e Amarguel de oficio Albañil de edad de 32 a.s Testigo Citado por Lorenso Lorges y examinado por Antt.o Basa de dho Lugar en la Causa sigue con Bartt.e Alos sobre mes libras por el qual med.te Juramento que hizo en forma del Bayle R.l y enterado en las Generales de la ley que Preguntado. si Sabe ó a oido decir q.e los Cerdos de dho Alos han estado en tierras de dho Basa y como lo sabe

176.1

Dixó el declarante que el dia de S.t Pedro estubo pres-
ente en la conversacion q.e los dos Basa y Alos tenian
Sobre dho Ban, y dhó quando dixo Alos, a Basa, que tan so-
lo havian estado sus Cerdos, en la tierra de dho Basa, y q.e
le avia dado un latigo vulgo Cuatrogadas por prenda, q.e
es quanto sabe y haviendosele leido en Idioma del Pays
dijo ser asi y se afirmo, y p.r no saber escrivir no firmo
pero hizo la Señal de Cruz de q.e doy fee.

Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Provision
Basa
C.a
Alos.

Dia 10 Setiembre 1784

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l en vista de la ante dha
declaracion y Vistas las razones bien fundadas de Antte
Basa, Proviset, en q.e debe condenar y condena á Bart.e
Alos en que pague las 3 lt.s Ban juntamente con todas
Costas por no aver comparecido en esta Aud.a como tam-
bien por haver Justificado Basa lo q.e tenia q.e Justificar
como lo pruebo, y firmó de q.e doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Testigo
Jusa
Tradita Copia
por Estelrich
Boticario
dia 21 Enero
1785

Dia 10 Set.bre 1784.

Ignacio Est.e Mayol Jusa 8.a de edad de 45 d.s Testigo Citada
por Lorenzo Torger y Administrada por el Bayle R.l en la Cau-
sa Siguen Arnaldo Alos Sobre 3 lt.s Ban de Son Dicho, Cor
Gra.l Estelrich Bol.a la q.e inmediate Juram.to cor en mano
y poder del dho Bayle R.l cor y Sibra las Generales de la ley
cor. y q.e cosa es Juramento espa.

Preg.da Si a dado Permiso y facultad a Gra.l Estelrich q.e
de le firmó la escritura de venta y de poseorio de la Ca
rio del Gran.e año de poder poner Ban dho Estelrich -
Dixó la declarante que no le dio tal facultad de poner Ban
solo le dio facultad quando fue a Espigolar de que le qua
dase la Selva - y no por otra cosa que es quanto sabe y
puede decir bajo el cargo del Juramento q.e fecho tiene
y dixó ser asi edad.e haverselo leido en Idioma del Pays
y a ello se afirmó y ratificó, y por no saber escrivir no fir-
mo pero hizo la Señal de Cruz de q.e doy fee. + q.e por R.l
ante mi Juan Tous Esc.no R.l

176.2 376.3 63

62

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Auto de Causa de Ferrer. C.a Estelrich

Dia 10 Setiembre de 1784

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de Alay
Margarita Mando estando en su Aud.a de Sentbat. al Est.o contra es-
crito q.e le presentaron las Intimas, altexados, provisiones, y
Testigos, se an hecho y havido entre partes de una Marg.ta
Bibiloni dctora demandante, y de otra Jayme Estelrich Reo
demandado, todo lo q.e se le hizó presente, y en como se sigue.

Dia 15 Mayo 1784 Constó como á Inst.a de Marg.ta Bibiloni se
Intimó a Jayme Estelrich le entregase el valor de una hiegua
y una pollina vendio p.r 55 lt.s de la q.l tenia a medias de dho
Inst.e. y en el propio dia dho Estelrich contesto razones.

En 21 de los mismos hubieron verbales dhas Partes ante el
Bayle R.l estando en Aud.a q.e se dixo p.r parte de Bibiloni que
queria le pagase Estelrich 55 lt.s del valor de una hiega y Polli-
na juntamente con el fruto, Respondió dho Estelrich que todo
era verdad, pero la avia vendido con consentimiento de las Partes
p.r Provecho el dho Buñola Bayle R.l q.e dhas Partes por la prim.a
Aud.a verbal Justifiquen, y despues se proveera en Justicia.

Dia 25 Mayo 1784 se presento en la Aud.a q.e sirve dho Bayle
Baltazar Bibiloni Testigo citado p.r dho Estelrich, el qual decla-
ro bajo de Juramento, que quando dho Estelrich vendio la Hie-
gua y la Pollina á Juan Buñola fue en Consentimiento de
dha Bibiloni y su Marido. y lo dixo dho Buñola tambien quando
la Compró. - Dho dia 25. á Inst.a del dho Estelrich se hizó mand.o
á Mig.l Estelrich del Rafal Roig que dentro de 3. dias depos-

tase en la Cuxia R.l 55 ll.s el valor de la hiegua y Pollina q.d vende
Dho Inst.e Y en el propio dia Interpuso razones dho Mig.l Estel-
xich á dho Mandato. A los 21 Junio 1784. Compareció ex.a
Mig.l Estelxich Testigo nombrado por Jayme Estelxich el qual
en virtud de Juramento se le tomó por dho Bayle R.l y de ha
verle preguntado si era verdad q.e dho Estelxich hubiese ven
dido una hiegua y Pollina, y si era en consentimiento de d.
Bibiloni ó de su Marido. Dixó el declarante q.e solo sabia q.
Jayme Ferrer Marido de dha Bibiloni fué en Casa del de
clarante en Comp.a de un hijo del dho Estelxich ati llegat
y le dixó que Juan Buñola le havia dicho si queria ven
der una hiegua y una Pollina y si lo queria, a que respon
dió el declarante que asi se vendiesen todas pues asi mis
mo se an de vender, y fue quanto supo. De todo lo qual
Yo el Escrio Receptor é continuado este auto de que doy
Provision fee. Por Tanto el dho Bayle R.l estando en su Aud.a Oy a
los dies y seis del.e de 1784. Visto todo lo contenido en el
antedho auto, y atendido á lo de alegar (haustic Nomi-
na cinocato Provisdel) atendiendo á los autos y Meritos
á que en lo necesario me refiero q.e la dha Bibiloni no probo
su accion y demanda como provarla devia doyla por no prob
da, y q.e el dho Estelxich Justifico sus exepsiones como Justifi
car le convino: declarolas por Justificadas, y en su Consequ
cia administrando Justicia, debo de absolver y absuelvo al
Reposido Estelxich de la dha demanda, Y Condenax Condo
dero a dha Bibiloni en perpetuo Silencio; y asimismo en las
Costas de esta Causa cuya tasacion en mi reserva. Y a dha Bi
biloni se le reservan los dhos para q.e pueda recurrir á la Pers
na q.e persivió la Cantidad de q.e se litiga. Como asi lo pron
cio y mando.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Escrio R.l

Dho dia fue Notificada y publicada a las partes, de q.e doy fee
Tous

folio 18

Mieras
Contra
Font y R.s
dho Pastor ati
Natio. Pharo
de Alcañiz

Apelacion: Dia 12 dho, apeló dho Font de otra Prov.a de 1784 63

Dia dies y Siete Setiembre del Corr.te año 1784
El Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de Alcañiz
Oydos de una parte Antonio Mieras y de otra Rafael Font clar.
xido de Antt.a Arangual ambos del lugar de Maella en logl
Abran an querido una y otra de las partes decir y alegar lo a dicho
por parte de dho Mieras, que pide le entregue dho Font una
quarterada de tierra que posehé en el Campo de la Font propia
del dho Mieras, por pagar el Censo q.e aun esta obligada, Cor-
ponde por parte de dho Font, como dha tierra es suya propia
por haverla establesida dia 23 sett.re de 1741 de Juan Castre hijo
de Jayme de la Villa de Selva, como es dever en el auto que
presenta. Por Tanto dho Bayle R.l Provide, que dentro el ter-
mino de dies dias, Justifiquen ambas partes, lo es, el dho Mie-
ras, en que fuerza la pide, y dho Font como la posehe, y de
que suerte se le estableció dho Castre, ai demas del acto de
establecimiento que tiene, y despues se proveherá en Jus-
ticia como asi lo mando y firmo.
P.da dho dia

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Escrio R.l

Ferrer
C.a
Estelxich

Dho Dia
El Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la pres.te Villa
Oidos de una, Jayme Ferrer Marido de Marg.ta Bibiloni y de
otra Mig.l Estelxich, en lo que an querido una y otra de las
partes decir y alegar, lo a dho por parte de Ferrer, que quiere
le de parte de unos Bueyes y Vacas tiene en Dev lo dal, por haver-
las comprado en parte de 35 ll.s q.e Cobro del R.do de Mig.l Estelxich Pr
y de Responde por dho Estelxich, como es verdad Resivió 35 ll.s
por legitima de Mig.l Estelxich Padre, de esta parte, de Juana
y de Martin, Estelxich, pero [illegible], gasto para recuperar
dha partida de 35 ll.s seis libras, las q.e pertenesen a dos
libras por cada uno, y de las 29 restantes, que pertenecen a

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y 4 rs 13 ℔ 4 por parte se ha de relevar 3 rs ℔ q.ª Dho Bibiloni resivio y solo le devera 6 rs 13 ℔ 4. Y Respondio Dho Ferrer ser verdad, lo re-
sivido y declarado, Por tanto Dho Bayle R.l Providet Que pague Dho
Estelrich la referida partida de 6 rs 13 ℔ 4 q.e tiene confesada, al
Referido Ferrer, y sobre el embargo de los bueyes que se hizo de
11 Corr.tes tengan silencio y se suelte, pagando cada uno sus costas
como lo mando y firmo.

Pub.a Dho dia
Pedro Buñola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Escriv.no R.l Pub.co

Graduacion de la Herencia de Son Morro de 49 rs ℔

Dia 22 Setiembre 1784.

En Honor Pedro Buniola Bayle R.l en la presente Villa de C.
Mag.ca sedendo in tribunali, Ohido de una parte Martin Reus
Clavario pasado, y de otra Martin Roca Clavario Corr.te en todo lo
han querido decir y alegar, se ha pretendido por dho Reus Clavario
atencion de hallarse depositado en la presente Curia R.l quarenta
nueve libras, a Inst.a de Acreditores de la herencia de Guillermo
Barraxo, cuyas deposito Lorenzo Barcelo + de las quales pide Reus Clavario
lo q.e le esta deviendo dha herencia por libro. Y asi mismo es pretendido por
dho Roca Clavario Corr.te que de las refer.as 49 rs ℔ le sea entregado
dho herencia le esta deviendo en su sublibro los quales haxan Resi-
de lo resivido el multis etr.a Sor Tanto Christi Nomine invocato
provideat dicho Buniola Bayle R.l en el modo y forma siguiente.
Primo pone en primer grado los Gastos de la presente agraduacion
son los Drhos de Corte. digo - - - - - 2 rs 6 ℔ 4
Pone en Segundo lugar el dho Reus Clavario al qual se le
pregara 13 rs 6 ℔ 8 de los 49 rs ℔ depositados, de la herencia del

+ Conductor de Son Morro Volen

Gastos de la pres.te Grad.n Son. Bayle — 5 ℔
Corte — 1 rs 11 ℔ 4
Off.o — 4 s.

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

del dho Dr Gelabert cuya partida hasentexa y sulibro y quenta.
Pone en tercero Grado al Referido Roca Clavario Comte el qual
se le entregara 13 rs 6 ℔ 8 que el complimiento de los q.s la refer-
rida herencia le esta deviendo, las que hasentexa en su libro
y quenta.
Pone en quarto y Ultimo Grado al dho Dr Gelabert dueño
y S.or del dho Predio son Morro al qual se le entregara, ó a
su Conductor Lorenso Barcelo lo restante de los 49 rs ℔ que oi-
ene hazer 19 rs 14 ℔ 0. las quales haxan el complimiento de
la Pessa vensida a 8 Corr.tes a que dho Barcelo es adevido
hazer, el multis etr.a Todas las expresadas partidas a quie-
nes se ha dado Grado confiesan haver Resivido en la presen-
te Curia R.l los interesados abajo firmados de q.e doy fee.

Martin Roca Clavario
Martin Reus Clavario
Antoni Font per
Lorenso Barcelo
Lorenso Rotger Officiel

Pedro Buñola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Escriv.no R.l Pub.co

En el propio dia Mes y año fue notificada la ante dha Provision de Agraduacion a Martin Reus d.m Clav.o a Martin Roca Clav.o Corr.te y A lorenso Barcelo Conductor de Son Morro. Mediante Cedu-
lones a dhos respective entregados por medio y segun Relacion de Lorenso Rotger Off.le de que doy fee

Juan Tous Escriv.no R.l Pub.co

Juana Pastor Ca Carbonell 4 Jun 86

Dia ocho 8bre 1784

El Honn Pedro Buñola Bayle R.l en la pres.te Villa de Sta Marg.ta
Ofrec de una parte Juana Pastor Vda del lugar de Maria, en
lo mas q ha querido decir pretendiendo que quiene Bernardo
Carbonell del propio lugar y abitador en el termino de dicho
le pague tres libras sueldo por haver hallado dha Just.e los
Carneros del dho Carbonell en sus heredades y tiene conclu
dido en el predio la torre de ne gil pues dha Just.e ve
lo que declara y los pastos a Barranco Torcyko, con la
condicion q despues de haver sacado una manada d
ganado de dho pasto pusiese otra, y no dos juntas q
no puso dho Carbonell sin tener permiso de dha
Just.e pues era la voluntad de dha Just.e q el referi
Torello pusiesse en dhos pastos los ganados q quisi
ese y no otra persona, por tanto pide sea Condena
do dho Carbonell al pago de 3 ll 6 sueldos Barc.s y las costas
Por tanto dho Bayle R.l Presidet q por no haver Compareci
dho Carbonell en dha Aud.a y ser culpado en dha pena de Bar
se le condena al pago de 3 ll 6 sueldos Barc.s con todas costas
lexecutandole los Bns de acudir y aclamar. contra dho Carb
q le dio el premuso de poner dho ganado en dhos Pastos com
lo mando, y firme.

Pedro Buñola Bayle R.l.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Parexa Ca Capo

Dia 8 Octubre 1784

El Hn.r Pedro Buñola B.le R.l en la presente Villa, Ofrec de una
parte tan solo, Elisabet parexa, del lugar de Maria, enque pide
le entregue Elisabet Capo del propio lugar un Cabron de tierra
por pretendea ser suya Juntamente con la amenaza citacion
de la entrink le hizo. Por tanto dho Bayle R.l Previsto q esta
parte de Parexa presente por la primera Aud.a los Justificados
dos de q se vale, y la parte de Capo se notificara por no haver
Comparecido, enseñe como la posehe a dha tierra, y fenecido
cado, lo q presentara, se proveira en Justicia como lo
do y firma.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Folio 18

131 65

Tomo Segundo

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

El Bayle Real de la Villa de Sta Margta y su Jurisdicion

Por quanto el Honor Pedro Buñola a instancia de Juana Pastor del Pago de la Torre de ne Gil lo requiere de mia en subsidio de justicia le ruego y exorto, que al recibir la presente se constituya en casa y habitacion de Bernardo Carbonell habitador en el Predio son Claret de este su distrito pernadio de su Oficial Sache. por prendas expedidas por 3 ll 6 Barc.s y asi dadas y recividas aquellas en su poder las me remitira, a esta Curia, con apercibimiento a haverlas rematadas por el primer dia Jurico certificandome etc. 32 por la presente. Sta Margta y Curia Real 27 setiembre de 1784.

Jayme Moragues substituto por Juan Tous Esc.no Real, y por el Bayle Real

Mag.co S.r Bayle

Constituido Juan Oliveras Off.l Sache en Casa y habitacion de Bernardo Carbonell para obser

Muro
Por el Pedro de Leon
Cortes
Ygnacio Rodriguez
Cobro los derechos

Contra
Bernardo Corello
Barranco
y un Capeyo

Toledo

dado Vocciones el hazer apoyado por prendas con
y se obliga Acedon al q.e le remito segun y como está mandado;
à estar à derecho: Y en el interin, y para suspender los exp.os pide
con arreglo lo juzgado, Dn. Conbonell con.o para sobreseer las mismas; y por
y sentenciado medio de su off.l le haga citar para el dia primero
el x Octu.e hora de Santus para q.e comparezca dho.
hystarte en su Aud.a de q.e no se han
precedido. Anedando prompto en.to Dros. Corte 3 ℔
off.l Sache 3 ℔ todo lo qual há adelantado el
portador de la ptte. Muro, y Set.e 28 de
1784.

Por Audiencia el Escrib.no
Juan Gallyo de Cadena Notario

[illegible]

183. 66

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Fael por su Mag.d

El Bayle R.l de la Villa de Muro, ó su lugar Thente. El Honor. Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de S.ta Marg.ta Salud etc.a ê Dilacion, y A Inst.a de mi dho Bayle R.l y de la Corte de esta, lo requirimos de parte del Rey nro S.or (que Dios gue) y con la mia en subsidio de Justicia, le ruego y exorto, que al recivir la presente, se constituyhe, ó constituia haga por medio de su off.l Re. por prendas expedidas de casa y abitacion de Bernardo Corello, Labrador del lugar de Muro, y abitador en el predio Son Claret, propio de su Jurisdiccion; hasta-4 # 12 ℔ 6. Cuyos son de 3 lt.s del Ban.o y Gastos de Corte sin incluirse en dha partida los gastos de la presente; y havidas, y recividas en su mano las me remitira à esta Corte, con apercivimiento de havexlas rematar por el primer dia Juridico por el motivo, de tener que entregar la parte expectante à dho Mag.d - Cuyo Ban se sentencio con Costas à ocho S.bre del año 1784. Certificandome en Dros Corte 3 ℔ Off.l Re 5 ℔ por la presente - S.ta Marg.ta y Enero 15 de 1785.

Pedro Buñola Bayle R.l

Esc.no R.l

Oficial de la Villa de Santa Maria.

Paraxeir ã delante la Sp.a Iuezin contra Bernardo Carbonell de la Villa de Luxo, y Conductor del Predio dõn Claret, y aportaxeir prendas hasta el ímporte de 5ℓ 3 ß 10. Causadas dichas costas por el Ban que sele condeno, y demas costas en letra, y prenda, requistrada en esta Curia Real, sin incluirse en dhas costas los de este alvara ett.a Dotros Corte 8ª S.t Isidro 5ª Santa Maria. 31. de 1785.

Pedro Buñola Bayle Rl

Tous Escrivã

El Importe de esta son - 7ℓ 4 -

3. 4 3 ß 10
2
Rebat - 3 ß 4 ß 10
3 4 12 4 2

la presente Villa conocidos por mi dicho Escrivano de que doy fee, los quales, como herederos de Catharina Calafat Vda de Francisca Rosello, tienen que pagar, quiscun año, en esta Universidad y Villa 1ℓ 4 ß 10 hasta el Cumplimiento de 22ℓ 7 ß 9. por monotoria q.e hizo dicha Calafat, por los Regidores de esta, en el año de 1777. Como consta por Certificado dado por Pedro Juan Torres Secret.o, y haviendo Comparecido, el dia primero del corriente, en esta Curia Real, y ante el Honor Pedro Buñola Bayle Real, pidiendo, deseavan saber como, y de que suerte, se harian de acordar en pagar dicha monotoria para devitarse entre

Fol.a 8 Derechos
Bayle Rl y Tous Escrivã
Bernardo Carbonell

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

A 980
de Concordia y Ajuste de Jornales

En la Villa de Santa Margarita del Reyno de Mallorca á dos días del Mes de Octubre del año Mil Setecientos ochenta y quatro. Parecieron ante mi el infrascrito Scno en la Curia Real de esta dha Villa, Juan Flexa
Juan Molines - 142 fb
Juan Flexa - 43 fb
Barth.e Mon - 43 fb
casado de Antonia Rosselló, y Juan Molins casado de Catharina Rosselló, naturales de la presente Villa conocidos por mi dicho Scno de que doy fee, los quales, como herederos de Catharina Calafat Vda de Francisca Rosselló, tienen que pagar, quiscun año, en esta Universidad y Villa 11 lt 8 fb hasta el Cumplimiento de 22 lt 7 fb por monatoria q.e hizo dicha Calafat, por los Regidores de esta, en el año de 1777. como consta por Certificado dado por Pedro Juan Torres Secrio, y habiendo Comparecido, el dia primero del corriente, en esta Curia Real, y ante el Honor Pedro Buñola Bayle Real, pidiendo, deseavan saber como, y de que suerte, se harian de acordar en pagar dicha monatoria para evitarse entre

S.r Prendas
Inst.s
Bayle M.ca de la Cort
Ca
Bernardo Cardonell

de ellos pleytos y questiones, y se serviro su Merced dho
Bayle Real poner en los referidos dentro
de trey dias ante el presente Esno receptor, apuntan
las Cuentas, y de lo que les especta pagar de dicha
manotoria, y habiendoseme presentado el testamen-
to de Franco Rosello, otorgado por Franco Bonet
Notario à 25 Junio 1763 en el que nombra he-
rederos propietarios à Antonia, Rafaela, y Ca-
thalina Rosello hermanas por iguales partes, ô de
iguales partes como mejor aparezcan à dho Calafat su cuñ
Visto el testamto de la referida Calafat q obtengo en poder de
Franco Bonet Esno à 26 Agosto 1772 el qual tubo su efecto p
su muerte seguida a 20 Septiembre de 1780, en el q devid
sus bienes, todos de su referido difunto por iguales parte
solo dexa avenbajada à Catalina Rosello su hija en las c
sas y Corral sitas en el termino de esta Villa, en la Calle
Iglesia, que confinan como en los autos es devida, y se las
dexa por el gravamen, le pasó dho Rosello su Marido
en el referido Testamento, Visto una fee dada por Dn
Dro Juan Fornes Secretario, en q expresa y divide
los bienes tenia a su Cargo dho Rosello, como exan un
Casas y Corral evaluadas con ingresos y muebles en ell
existentes 71 tt 4 y medio coston de tierra sito en la Pe
ficada, termino de esta Villa evaluado 13 tt de todo l
Ano pago Talla general, por pretender ser accenso y
Y en dha fee consta como por chrita Media quarterada tie
sita en Son Sant Martin propia contra que era de la h
rida Calafat de la que se pago, tallas etc y al Censo a
era devida de 13 tt anuales al Convto de las Monjas de
Sta Margta de a nos por los en su Capital 25 tt, la q
dividio, dha Calafat, por mitad, à Antonia y Rafaela R
Ro

Rosello Hermanas, Visto asi mismo otra fee dada por dho
nes Secretario, en que expresa los bienes, tienen de dha
Exencia, sin incluirse la media quarterada de Son San
Martin, q es Catalina Rosello, las casas y Corral evaluado
6 tt 3 q Antonia Rosello un huerto de tierra en la pedra
ficada de pertinencias de medio Coston evaluado 6 tt 10 q
y Rafaela Rosello, otro huerto evaluado 6 tt 10 q de las
mismas pertinencias; y como los muebles q aun se con-
tienen en dho Cadastro se hallan evaluados en seis
libras, los quales se repartieron dhos tres Hermanas
deve espectar como especta à cada una de ellas dos
libras, pues resulta de dhas quentas q importan los
referidos bienes de los quales se à echo la quenta 133 tt
y de ellas, se revajan 25 tt de Censo que se halla obligá
da la referida media quarterada sita en son Sammartin
que se alla à quenta de Antonia y Rafaela Rosello
y el valor de ella segun constra en el cadastro que
es de 53 tt 7 q. Y deven quedar obligadas à la referida
Manotoria, que hizo la dha Calafat Madre de las expre-
sadas. que es de 22 tt 7 q, las partidas q de los bienes
que poseen, ha saber. Juan Molines Marido de Ca
tha Rosello, con unas Casas avaluadas como arriba se
expresa. 6 tt 6 q y dos que le espectan por los muebles q
dixieron. Tiene que pagar por dha Manotoria 11 tt 17 q.
Juan Nuxa Marido de Antonia Rosello, por unas
huerto de tierra y los muebles pertoco evaluado 8 tt 10 q
le especta. 2 tt 5 q Ja Bartle Alo Marido de Rafaela
Rosello por un huerto de tierras y los muebles pertoco
de la referida Rosello Calafat su Suegra evaluando
8 tt 10 q le especta de Manotoria - 2 tt 5 q Cuyas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

bienes hasen la total de 844 L francas de censo
y lo dividido a cada uno de ellos, a pagar por Marzo
toria hoze la partida de 22 a 17 S de todo lo qual y
por mandado en la citada Provision por el Honor
Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de
S.ta Margarita y Atendido á los documentos que
se me an presentado de los quales haga arriba m
tenciones, como assi mismo á lo que an propuesto los
expresados, Juan Molines, y Juan Llompart Cuñados
y á los albaranes que hasta el dia presente ha paga
do dho Molines que son de sinco libras, á quenta de
las 17 a 17 S que le expectan, viene á quedar debi
tor en 12 a 17 S. Cuyas referidas partidas Oprese
tos dhos, sus Cuñados á satisfacer y pagar á la Univer
dad y Villa, sin questión alguna. De todo lo qual yo dho
Esc.no he continuado al presente auto. en Presencia
de las partes, y de Miquel Pieras Texedor de lino, y de
Antonio Font Carpintero, Testigos por este especto lla
mados. y por no saber Escrivir ninguno Otorgante, ha
ma para ello y de su Orden. Antonio Font Testigo
y ante mi de q.e doy fee.

ante mí.

Juan Tous Esc.no R.l

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Juan Tous Escno R.l por Su Mag.d de la Presente Villa
de S.ta Margarita. Reyno de Mallorca.

Vicens
C.a
Amanqual.

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l de esta pre-
sente Villa de S.ta Marg.ta, A los primeros dias
del Mes de Octubre del año Mil Setecientos
Ochenta y quatro, Estando en su Aud.a y Tri-
bunal, Oydos de una parte, Magdalena Vicens
Actora demandante, y de otra Matheo Aman-
qual reo demandado, en lo que han querido u-
na, y otra de dhas partes, decir y allegar se
á pretendido dedux, por parte de dha Vi-
cens lo siguiente= Mag.d Señor Bayle
se dice por parte de Madalena Vicens que
la otra parte de Matheo Amanqual herede-
ro del Reverendo Antonio Morey Presbitero
quondam le pague ciento sesenta y cinco libras
que dho Morey Presbo quondam le estava deviendo
por haverlas la Suplicante entregadas al mis-
mo Morey por tenerlas en buena custodia
hasta tan pidiese la Suplicante, y viendo
assi que le ha pedido la Suplicante muchas
veses al dho Morey Presbo la referida par-

tida no ha podido logxar satisfaccion de las
mencionadas ciento sesenta, y cinco libras. Por
lo que y como a mejor haya lugar en derecho
a Vuessa Magnificencia Suplica, sea de su agra-
do mandar al citado Amanqual entregue a
esta parte la partida mencionada con con-
denacion de todas costas que Judicialmente
protesta etta — Magnifico Señor Bayle
Se responde por parte de Matheo Amanqual
que la Contraria de Magdalena Vicens propo-
ne su pretencion sin fundamento mayor-
mente siendo, no Justifica nada en su de-
manda: Por lo que Suplica a Vd. Magnifican-
cia de silencio a la Contraria en condena-
cion de todas costas que protesta. omni etta —
Magnifico Sor Bayle. Inciste Magdalena
Vicens a lo alegado por la Contraria de Ma-
theo Amanqual, y dice estar esta parte pron-
to a la Justificacion de lo que tiene de antes
pedido, protestando de todas costas etta — Mag.co
Señor; Se responde por parte de Matheo
Amanqual, que la Contraria de Magdalena
Vicens, presente los Justificativos, y preventa-
dos se entreguen a esta parte para despues
responder. omni etta —
Por tanto. dio Bayle R.l Providet, como de

Vtimo

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

deberan presentar ambas partes, los pretestos de que pretenden valerse, en el termino de tres dias, S.o es la parte de Magdalena Vicens, manifestara el Justificativo que alega, y la de Matheo Amanqual los motivos de que se vale, y lo presentaran en poder del Esp.no R.l para despues proveer en Justicia, asi lo mando y firmo por ante mi de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esp.no R.l

Not.ia Dia 2 Octubre 1784

El presente fue notificado a los expresados, Vicens, y Amanqual por Lorenzo Roger officiache de cuya re-
lacion doy fee

Juan Tous Esp.no R.l

Auto de Relacion

Dia dose Octubre de 1784

Compareció en la Curia R.l y ante mi el Esp.no infra escrito, Matheo Amanqual, el qual propuso, sobre la Causa q.e con Magdalena Vicens, y por haver declarado el tes-
tigo Pedro Ordinez dia ocho Corrientes, sobre la dha Causa testigo que fue administrado por otra Vicens y para Justificar lo contrario, forma los Interrogatorios siguien-
tes. Primo dixo dho Ordinez, quando vino de la Curia ante di-
cho Sello Albatil, que no sabia, que havia de buscar dha Vicens, porq.e no tenia razon de nada, porq.e sino Dios antes de morir el Capellan Morey ante de el y del dho Amanqual, dixo dho Capellan q.e a nadie devia nada y por consig.te no tiene razon de pedir lo que pide por ser falso, que es quanto propone el Exponiente, y suplica sean Interrogados de la propia Suerte que propone y lleva expresado omni etta etta ut supra —

194

Sta Margarita y Mese octubre 1784.

Por el Honor Pedro Buñola Bayle Rl Provisdet que el Otô Amanqual presente dentro dies dias los testigos de que pretende valerse, para despues provecer, como asi lo mando y firmó de que doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Essno Rl

Dho dia fue Notificado la ante dicha provision al Citado Amanqual por Lorenso Rotger Oficial Mayor de que doy fee

Tous Essno Rl

Sta Margarita y Octbre a los beinte y tres de 1784

Comparecio Mateo Amanqual, en la Curia Real el qual hallandose agraviado de la provision que fue dada ayer beinte corrtes como consta en folio 23 de este libro, dada por el Honor Jayme Moraques Theniente de Bayle Rl Apela de ella, de orden del Otô Theniente, para ante el Muy Ilustre Señor Regente de la Rl Audiencia de Mallorca vel illum ad quem de que doy fee.

Juan Tous Essno Rl

Folio 18

195 72

Teinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO.

Testigo Ordines

Dia Ocho Octubre 1784.

Parecio en la Curia Rl y ante mi el Essno infra escrito Pedro Ordines Hexxero Natural de la Prestre Villa de edad dixo ser de 55 Ans Conocido por mi dicho Essno de que doy fee testigo Citado por Lorenso Rotger Offl de Sta, y administrado por Madalena Vicens, en la Causa Cigue Contra Matheo Amanqual Rl del Rdo Antonio Morey Pro el qual mediante Juramto que ha prestado à Dios Nro Sor y una señal de Cruz en forma de Exo en mano y poder del Honor Pedro Buñola Bayle Rl primero dicer verdad de lo q supiere y fuere preguntado &a — —

Pmo Sobre las Generales de la Ley Dixo no queda comprendido, y q sabe de decir verdad porq se pone dicho por testigo en lo q sabe de decer, y si juraxe falso haria mortal pecado y Dios lo podria castigar y le quedaria la Obligacion de hacer de restituir el daño q causaria à las partes

Preguntado sobre lo 2o Si sabe que el Rdo Antonio Morey Pro devia dineros à alguna Persona o si retenia algunos q le hubiesen dado en custodia de Blanca Vicens. y como lo sabria. Respondio el declarante q bien dice algunas veces, que devia à algunas

ó tres Personas, por haverlo dho algunas veses delante del declarante, cMas sabe que el dho cMoxey quando tenia en Custodia dineros de la Referida Vicens y lo dixó el declarante, encontrarse presente cierta ocasion que fué dha Vicens en casa del dho Dno quando le dixo. Señor Antonio, yo le apresió los recados me á embiado á decir por Dn Guillermo del mau Dno de que no queria darme ninguns dineros de los que le di á guardar, á causa de estarle debiendo, mi cMadre cApalonia Vicens gran partida de dinero, y Respondió Vicens, que no tenia obligacion de pagar deudas de su cMadre por no ser heredera. Y sobre los dies dobloves de ocho, le havia dado dha Vicens á guardar, dixo el Referido cMoxey Dno que todas no eran doblones de ocho, por haver avido dos falsos quando los embió á cMenorca, y le podiole Vicens, que si eran falsos se los hubiese de ellos y con ellos pagava, Y cMas le dixó cMoxey Dno que ya podia la dha Vicens estar pagada en distintas veses, si se los hubiese pedido. y le Respondio dha que no ignoraba se los hubiese pedido, pero q le respondia que mas bien los neseritava el, que no Ella. Y en fin le dixó el dho cMoxey que quisiese que aga, cMagdz si tu quisiese que el que sera mi heredero se pague dha partida á razon de sinco Rs cada año, se las pagara, Y respondio la dha Vicens, q el mismo aga lo que quiera, y entonses le dixo cMoxey, que en hallandose mejor de la enfermedad que tiene, fuese. dha

Testigo
Rosello
Cocon

Ante mi

Dellante manuscrito.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dha Vicens á su Casa misma donde eran, y se ajustaron. Y dixó dho declarante que todo lo referido declarado, avia pasado en casa del dho cMoxey Dno algunos dias antes de morir. Y dixo no sabia mas. Y haviendosele leido en Idioma del Pais dixo el dho declarante ser lo propio que havia dicho y declarado, y á ello se afirmo y retifico. baxo el Cargo del Juramento que fecho tenia, el qual por haver expresado saber leer y escrivir, lo firmó de su propia mano, y ante mi de q doy fee

Pedro Bunola Bayle Rl

Por ordines

Ante mi
Juan Tous Escno Rl

Dia dies y seis octubre 1784.

Parecio ante mi Infrascrito Escno en esta Curia Rl Juan Rosello Natural de la Presente Villa de Offo albañil de edad dixo ser de 51 años Testigo Citado por lorenso xotger Offl de dha, y administrado por cMatheo cAmangual en la causa Verbal sigue contra cMagdalena Vicens. de Qual yo dho Escno doy fee conosex. Y mediante Juramento que ha prestado á Dios Nro Sor y una señal de Cruz en forma de Dro en manos y poder del Honor Jayme Moxaques Thte de Bayle Rl prometio decir verdad de lo que supiese y fuese preguntado

lo contenido en los Interrogatorios presentados por
Dto Amanqual.
pmo Preguntado que cosa es Juramento, y sobre las
Generales de la ley.= Dixo no queda comprehendido
y que ha de dezir verdad porque se pone a Dios por
testigo en lo que ha de declarar, y si Jurase falso ha
ria pecado y Dios lo podria castigar, y le quedaria l
obligacion de haver de restituir el daño q causa
ria a las partes, y que no tiene interes en la cau
sa, que el que tiene razon que la gane, y no mas.
2o Interrogado Si sabe ó a hoydo decir. a Pedro Ordine
que Magdalena Vicens no tenia razon en pedir los
dineros que dice le guardava el R.do Antonio, y como l
Sabe= Dixo el Declarante q lo que sabe es, que e
dia ocho Corr.tes se hallava trabajando de su facul
tad de Albañil en casa de Matheo Amanqual,
fue en ella Pedro Ordines el qual despues de haver
comunicado sobre diversos asumptos, dixo d.ho Ordine
que d.ho Amanqual era a la Curia sobre la causa
que contra Magdalena Vicens, y cuyo tiempo lleg
d.ho Amanqual, y dixo que nadie podia decir mejor
si Su Rio d.ho Moxey P.re devia a ella Vicens, que e
d.ho Ordines, porque sinco dias antes de morir en
presencia del d.ho dixo el quondam d.ho Rio que a nadie
devia, y dixo entonses d.ho Ordines que era verdad y
tiene q pedir ella Vicens si d.ho su Rio Moxey P.re no
devia nada, y entonses requirió d.ho Amanqual
hgos. cuyos fueron el Declarante, y Franco Estelu
que es todo quanto sabe y no mas, y haviendose le
ido en Idioma del Pais dixo ser lo propio que h
y via

via declarado y a ello se afirmo bajo el cargo del
Juramento q fecho tiene, y por haver expresado sa
ber escrivir firmo de su propia mano y ante mi de
que doy fee
Buñola Bayle R.l

Joan Rosello

Ante mi
Juan Tous Escr.no R.l

Testigo
Estelrich

En la presente Villa de Alaró a dies y seis de
Octbre 1784.- Constituido personalmente en la Cu
ria R.l y ante mi el Escrivà infrascrito. Francisco
Estelrich de Off.o Jornalero de edad dixo ser de
50 años Testigo Citado por Lorenzo Rotger y Pe
y administrado por Mathes Amanqual en la causa
sigue C.a Magdalena Vicens, el qual med.te Juramen
to que a prestado a Dios Nuestro Señor, y una se
ñal de cruz en forma de derecho en mano y po
der del Honor Jayme Moragues y Fiol Theni.te
de Bayle R.l prometió decir verdad de lo q supi
ere y fuere preguntado sobre lo que le sera in
terrogado.
Primera p.te Sobre las Generales de la ley, dixo no
quedava comprehendido,
Mas Preguntado que cosa es Juramento, y en q
penas incurre el q Jura falso.-
Dixó q el Juramento es poner a Dios Nuestro
Señor por Testigo, y el que Jura falso peca mor
talmente y esta obligado a restituir los daños
que causare, y no tenia interes alguno en dha
Causa, y tanto se le da si gana uno como otro.-
Mas Preg.do Si sabe ó a oido decir a Pedro Ordines
que Magdalena Vicens no tiene razon en pedir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

los Otros a Matheo Amarqual que dice le gua
Juan Antonio Morey Pro y como lo sabe —
Dijo el Declarante que lo q sabe es, q el dia ocho
Corrte se hallava trabajando de peyon en casa de
Dho Amarqual y fue en ella Pedro Ordines, el q
despues de haverse conversado de diversos asun
tos, Dijo Dho Ordines, que Dho Amarqual era a la
Curia sobre la Causa sigue con Madalena Vicens, a cuy
tiempo llegó Dho Amarqual, y dijó q nadie podia de
cir mejor lo que pasa sobre dha Causa, q el es Pedro
Ordines als Femenies que esta presente, y entonces
respondió Ordines. que Unos dias antes de mor
estando presente Dho Ordines dixo el Rio Morey Pro
que nadie podria reniquira cosa, a Dho Matheo. y por
propio no tiene razon dha Vicens de pedir en las
cia a Amarqual lo q le pide porq no debe nada
Y al mismo tiempo requirio Dho Amarqual a q
fuesen Testigos de lo q havian oydo de Dho Ordi
al Declarante, y a Juan Rosello Albañil = fueron
quanto sabe y puede decir por no saber mas, y
haviendosele leido en Idioma del Pais dixo ser a
y a ello se afirmo bajo el Cargo del Juramento q
fecho tiene. y por haver expresado no saber es
cribir no lo firmo pero hizo de su propia mano
la senal de Cruz en mi presencia. de que d
Fee

Ante mi
Juan Tous Escr

Testigo.
Rosello
Sirugano.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

201 75

En la Villa de Santa Margarita a los dies y seis octubre de 1784.
Contiyde Personalmente en la Curia R y ante mi el Escno en presencia. Antonio Rosello de la facultad de Sirugano, de edad dixo ser de 42 años Testigo citado por Instancia Rogerio Pro y admitido por Matheo Amarqual en la causa sigue Contra Magdalena Vicens Conocido por mi dho Escno de que doy fee] el qual mediante Juramento que a prestado a Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho en mano y poder del Honor Jayme Roxaques y Jid Notte de Bayle R prometio decir verdad de lo q supiere y fuere preguntado sobre lo contenido en los Interrogatorios presentados por Dho Matheo Amarqual
Primo Preguntado sobre las Generales de la ley
y que cosa es Juramento
Dijo no quedava comprendido en las Generales de la ley. Y q el Juramento es poner a Dios Nuestro Señor por testigo en lo que se hade declarar. y si Jurase falso haria pecado, y Dios le podria castigar, y le quedaria la obligacion de haver de restituir el daño que causaria a las partes, y que no tiene interes en la causa, q el q tiene razon q declarare y no mas.

Segundo Preguntado Si sabe o a oydo decir al Rdo
Antonio Morey Pro. quando viva y decia algo a dha
Dalena Vicens o a otras personas, y como lo sabra
Dixo el Declarante, que lo que sabe es que en oca
sion de hallarse ante el dho Presbo asistiendo a
de su facultad de Confesar Oyo decirle algunas v
as antes de Morir, que no devia en este mun
do nada a nadie, mas que al Conductor de la
Boleda un Cordero ô Corderon, y a otra Persona
de la Ciudad de Palma, una tenica cantidad,
que el dho Declarante no se memoria de el
ni del Sugeto, y a Magdalena Vicens no la nom
bro en nada, y quando dho Morey Presbo dixo
lo expresado, se hallava presente Pedro Ordine
y por mas señas dho Morey Presbo dio el ba
sillo al referido Ordines paraque pagase a
dos Indivizuos, que avia declarado, el qual lo tom
y no sabe el declarante lo que hizo despues de
pagar ô no, a los dhos por el motivo que se salio
de la Casa del dho Morey Enfermo, fue en que
to, y no tiene mas que decir, y habiendosele le
ido en hidioma del Pais, dixo ser asi, y ello
se afirmó y ratifico bajo el cargo del Ju
ramento, que fecho tiene, y habiendo expre
sado que sabia leer y escrivir, firmó de su
propia mano y ante de mi de que doy fee

Antonio Roselló

Jayme Moragues Pro. de Bayle Rl. Ante mi

Juan Tous Escno Rl

Timbre mobil.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Presentada
dia 23 octubre
1784 por el Mo:
teo Amengual
Tous Escno

Magco Sor

Matheo Amengual en la causa q.e sigue contra
Magdalena Vicens. Expone: q.e haviendose recivido los
testigos por una, y otra parte de orden de V.M. é igno-
rar el Exponiente sus declaraciones, por efecto de e-
vacuar la verdad como se requiere en esta causa.

Por tanto.

Suplica á V.M. mande al Escno R.l de este ex-
pediente, publique á esta parte los testigos ha recivido,
en dha Causa por ambas partes, q.e lo recivira á
favor. omni &ca et &cet &ca

Altissimus &ca

Sta Margarita 23. octbre de año 1784.

Como lo pide, y las partes comparezcan por el dia veinte
y seis de los corrientes á las ocho de la mañana ante el
Escno Real, paraque oygan las Declaraciones recividas
por ambas partes, y sele notifique.

Pedro Bonnin Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Escno Rl

Dia 25. Corrtes. fue cedulado el antecedente
Dho, á Magca Vicens. y á Matheo Amengual

Mes Cedulones a ellos respective entregados por
medio y segun relacion de Lorenzo Rotger Offl de
de esta Corte de que Doy fee

Juan Tous Escno R.

En la Villa de Sta Margarita a los
26 8bre 1784.

Comparecieron en la Causa R. y ante mi el
dicho Juan en Audiencia. En virtud del antece
Decreto Matheo Amangual, y Magdalena
dicens, Citados fueron por Lorenzo Rotger Offl
Offl, a los quales se les ha leido, los Testigos
que por una y otra parte an sido admitidos
dos en la Causa dijeron en esta Causa. Y ha
viendoseles leido en Yaioma del pais, de
xan quedavan ratificados, y en su Vista
ros Dho Amangual que hallava sospechos
á Pedro Ordines, testigo admitido por
Dha Dicens, y por consiguiente lo anula en Dha
declaracion y en Dha Causa. Y despues
Dixo la Dha Dicens que aun tiene mas
Dezir y proponer en Dha Causa, de todo
lo q. he continuado este auto en presen
cia de Dhos partes de que Lorenzo Rotger Offl
para q. el Bayle R. disponga en Justicia lo q
Combenga de q. doy fee

ante mi
Juan Tous Escno R.

Sta Margarita y Causa R. a los beinte

Timbre mallorquin.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

y Siete de mil setecientos ochenta y quatro
Yo D. Honor Jayme Moragues, Thet. de Bayle
R. Proveé que en Vista de lo Expuesto, por Ma-
theo Amangual, y Magdalena Dicens en el
auto de 26. Corriente, Digan dentro de tres
dias comunes á ambas partes, el Dho Aman-
gual las Objeciones que tiene contra de Pedro
Ordines, y la Dha Dicens, diga administre y pro-
ponga lo que mas le Convenga, para despues
proveer en Justicia. Como lo mando y firmo de
que doy fee Jayme Moragues Thet. de Bayle

Ante mi
Juan Tous Escno R.

Dia 29. Corriente
Se Notificó á los Dhos Amangual y Dicens
el Decreto de antecede Mediante Cedulones á
ellos respective entregados por medio y segun
relacion de Lorenzo Rotger Offl de que
doy fee — Juan Tous Escno R.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Mag.co Jox Bayle

Presentada pr. Matheo Amenqual dia. 3. Octobre 1784

Matheo Jmenqual eppone á V.M. que siguiendo causa contra Magdalena Vicens la q.l se halla pendiente en este Juzgado sobre pretenderse por la otra ciento treynta, y cinco libras como resultas del testigo Pedro Ordines administrado por dicha Vicens como consta en foias 3 de dichos autos, y resultando así mismo de los testigos administrados por el Epponiente como consta en foias 4. 5. y 6 de dichos autos, y así mismo enterado del decreto de 25 de los dichos, y en vista del auto continuado á los 26 anulando el Epponiente al referido Ordines testigo, cuya anulacion solo pretende conseguir, en vez lo declarado por los testigos administrados por el Epponiente, y ser parciario á la otra. Por tanto.

Suplica á V.M. ponex silencio, en su favora y themeraria pretencion condenandole con todas

costas q.e es justicia q.e pido. Salvis &a Protestando &a

Illrâimus &a

S.r Mag.d y Nov.bre 6. de 1784

En parte de Matheo Amengual Lorenzo Lenmo del
teacero dia Sostiene la parcialidad, q.e trae
contra Vicens y Pedro Ordines y no se admite en
esta Causa mas recursos, y no obstante pasando a lo q.e
se le manda se dara la providencia. que tenga a bien
el Juz.a y se le causaran los perjuicios que se ocasionaran

Jayme Moragues Th.e de Bayle D.r

Ante mi
Juan Tous Escr.no R.l

Dia 7. dho.bre de 1784

Fue notificado el anterior decreto a Matheo
Amengual dho.r Vecino a el respective entregado por medio de Lorenzo Rotger Oficial Cache
de esta Corte de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Presentada
Por Matheo
Amengual
dia 18 dbre
1784
Tous

Mag.co Jor Bayle

Matheo Amengual Expone a V.M. q.e no se puede ver mas claramente la parcialidad q.e tiene Pedro Ordines a Magdalena Vicens la adversa y para esto es bastante atender q.e el dia 2 corriente fueron ambos Socios a la Curia R.l sin haver sido citados, ni q.e el Bayle Es.no, ni esta parte a fin de aclamar y evacuar el traslado q.e dia 6 se dio por V.M. en q.e dentro el tercero dia justificate esta parte la parcialidad q.e existe entre la adversa y Dho Ordines, el q.l suplicando a V.M. no tuvi menos q.e si la Causa hubiera sido por su propio interesado y aparte eso es publica, y notoria la intima amistad q.e en ambos reside como para ello no es necesario dar mas justificativo, pero por mas claredad de la amistad y pasion q.e en Dho reside. Expone que quando el Hijo de Dha Vicens de acuerdo de esta Vila de Mallorca dijo fue el motivo por no haver podido apartar la amistad tan constante q.e se tenia entre los Dhos Ordines, y Vicens. Por tanto.

Suplica a V.M. de de nulidad a todo lo declarado por Dho Ordines, y sea despreciada la pretencion contraria en condenacion de todas costas q.e protesta. Omni &a et licet &a

Illrissimus &a

210

Sta Marg.ta y Cexia R.l a 20 de Noviembre de
1784.

El Honor.e Jayme Moragues y Frol Thn.te de
Baile R.l de la Presente Villa Decreto y Pro-
veido se de luzar a la pretencion y alegado
del Dho Amargual por no haver Justificado
en forma de Dro, los motivos que alego y q.l con
decreto de 6 del corr.te le mando aver Justificar
y por lo propio se le condena en q.l dentro el
3.o dia pague a Magdalena Vicens las 165 lt.s
q.l el N.do Antonio Morey P.ro le guardava las
propias derechos, o bien el Dho Morey
P.ro o el Dho Amargual su heredero, y
no obstante de haver Justificado el Dho Amar-
gual, q.l de boca del Dho Morey P.ro no devia co-
sa alguna a Dha Vicens. y asi mismo haver Jus-
tificado q.l Pedro Ordines Testigo admineistrado por
Dha Vicens hasta Dho ante Testigo, q.l admines-
trado Dho Amargual q.l añadie devia mes.a dos
Individuos sin expresarla Dha Vicens, No obstan-
te q.l lo divera Dho Ordines en Dha Judicial.e pero
no en Juicio ha declarado la Verdad como la
devia declarar, med.te Juramento como consta en
fojas 3 de estos autos ante el Bayle R.l Por tanto
devera Dho Mateo Amargual pagar la ante Dha
Partida de 165 lt.s y cada uno pague sus Costas
Causadas por su parte, Assi lo mando y firmo Dho
Dho R.l Bayle R.l por ante mi de q.l dor fee.

Jayme Moragues y Fr.l Thn.te Bayle Real

Dho dia fue P.da dha Prov.n a los Partes. Ante mi
de q.l dor fee. Juan Tous Esc.no R.l

211 50

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Bartolome Monyo C.a Fran.co Roca

Dia prim.o 9.bre Mil Seteçientos Ochenta y quatro.
El Honor.e Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de
S.ta Marg.ta Oydor de una parte, Bartolome Monyo, y de otra
Francisco Roca en lo q.l an querido decir una y otra de las
partes, se a dicho por parte del Dho Monyo, que quiere de-
se vacua posesion de un conton de tierra, le arrendo Dho
Roca p.r el tiempo de 3 a.s cuyo arrend.to a fenecido, y con todas
costas sea Condenado. Responde Dho Roca en que dice, que bi-
en es Verdad le arrendo Dha tierra, pero con la condicion
q.l si se casase Dho Monyo dentro de 3 a.s le havia de entrega-
Dha Tierra, acabados Dhos tres a.s pero si no se casara, havia
de durar Dho arrend.to seis años, Y como no se a casado den-
tro Dho Termino, por lo propio devera perseverar Dho ar-
rend.to hasta seis años, Y por tanto Dho Bayle R.l Providet
que Dho Roca, Justifique por la primera Aud.a verbal los
pretextos que halega ó bien por escritos, ó por testigos, para
despues proveer en Justicia. Como Mando y firmo
Fue Pub.da Dho dia en su presencia y doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Monyo C.a Canfelet Flurca 8.a

Dia prim.o Octubre 1787. Juan Tous Esc.no R.l
El Honor.e Pedro Buñola Bayle R.l en la presente
Villa. Oydos de una parte, Bartolome Monyo Canfelet
y de otra Marg.ta Flurca 8.a Ha dicho a lo q.l a halega-
do Dho Monyo. Que á sido, que antes de la Siloga le com-
prò una pieza de Trigo, por el precio Corr.te de como lima

al Verano por las plasas, so os que havia de xevajan 6 dineros
Barcilla; Responde dho Flurra, y dice q la quartera de b
go q dice la adversa, se la devia por haxer cumplim.to a 6
le avia de dar de censual sobre son Bico, la q aun no a xesi
do, y por ser falso lo q dice dho Monyo pide dha Flurra lo
tique. Por tanto dho Bayle R.l Manda y Provee q por l
primera Aud.a Verbal, Justifique dho Monyo como s
le compro y lo demas q Alega para despues proveer
on Justicia como lo mando y firmo.
Fee Rib.da dho dia á ambas partes. Pedro Buñola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Monyo
Ca
Duxan –
Tradita Copia
16 8bre 1784

En la Villa de Sta Margarita y Buxia R.l á
seis dias del Mes de Octubre del año mil sete
tos Ochenta y quatro el Honor Pedro Buñola Bay
R.l en la presente Villa = Oydos de una parte M
tin Monyo, actor demandante, y de otra Ant
nio Duran Reo demandado ambos del lugar d
Maria, En todo lo que han quexido decir y ale
1.o gar; Se ha dho por parte de Martin Monyo
la parte Contraria de Antonio Duxan le pag
quatro libras alquiler de Media quartexada de
erra, que dicho Monyo arrendo al citado Du
por precio de quatro libras quiscun año, que se
vencieron al primero Agosto del corriente a
to; por lo que pide el Supp.te á S.t Magn.d se m
va mandar á la Contraria del referido Duxa
pague desde luego la Citada partida con Cond
nacion de todas Costas, de que protesta esta
2.o S.or Bayle se responde por parte de Antoni

Antonio Duxan, que la adversa de Martin Monyo
no tiene razon de pedir el alquiler de la media quar-
terada de tierra, porque todo el año tiene los ex-
dos dentro dha tierra comiendose el trigo, y mas
que la semana Santa allá esta parte los Bueyes
dentro de la misma tierra, y el interim esta par-
te renunció dha tierra en orden a S. Mag.cia
y asi pide esta parte á S. Mag.cia se sirva mandar
y poner silencio á la adversa en condenacion de
todas costas de que le protesta, quaxe esta
S.a Mag.co S.or Bayle; Insiste Martin Monyo á la res-
puesta de Antonio Duxan y dice ser muy temera-
ria su pretencion, pues si encontró al Ganado de Mar-
tin Monyo dentro la tierra segun dice en su al-
bercato, era facultativo á dho Duxan, perex el
mismo el Corral Real haciendole pagar al daño
y tala, pues no le vale el motivo á dho Duxan, por
decir haver renunciado al arrendamiento, ni me-
nos puede renunciarse, sin que lo quexa el dueño
de la misma; por lo que siendo constante y Cierto
tenex dho Duxan la tierra alquilada de esta par-
te, como asi no lo niega dha Contraria: Pide á
S. Mag.cia en mandax á dho Duxan pague desde
luego dha anrua cantidad con condenacion de todas
4.o costas lito et extra esta = Insiste y dice la parte
de Antonio Duxan, que la otra falta ala verdad
en primer lugar, porque la tierra de que se trata
solamente es media quartexada y medio cortan q.e
denuncio á esta parte, que se le denuncio sea
por precio de tres libras y quinse sueldos por año

Ue ute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

año y entendido el Caso, esta parte haviendola echo mo
por Antonio Fiol mi dador de tierras del lugar de
ria, este declaro, que solamente dha tierra de que se
ta, solamente era media quarterada de tierra mesur
destros, aqui ya se manifiesta la mohatria, y engaño
la otra, que superhabunda al favor de esta parte, qui
añade esta Circunstancia de que quiere valerse, y a
mas que no le sirve cosa a la otra su tan voluntaria
pretencion, queriendole compelex de que si el ganad
de la otra le hubiesse hecho daño a los frutos de la
erra de que se trata, huviesse seguido el ganado
el Corral Real, y que esta parte no puede renunc
ar el arrendamiento sin el consentimiento del
dueño, cuya suposicion es contra la verdad, porque
en esta Villa y su termino es practica encomend
mente observada de inmemorial tiempo que u
Conductor de semejante conduccion, puede renun
ciarla a favor de su dueño en el primer año, y
es valida tanto, si el dueño quiere como si no qu
ere; y como esta parte viendose tan cargado del
daño del ganado de la otra, acudio a S.a Magd
quien en su supp.ca le expreso y dio Orden para
renunciar dha conduccion por la costumbre refe
rida de esta Villa, siendo la renuncia antes de la
fiza de Mayo de la Villa de Cinco, y como esta
par

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

parte exsepto dha renuncia de la tierra de que se
trata á favor de la otra por las fiestas de Pasqua
de resurreccion, en presencia de Miguel Fiol que
no puede negarlo, ya queda cubierta en un todo,
y en un todo convencida la otra, y por consiguie-
ente muy bien fundada y justificada su in-
tencion, y voluntaria la Contraria, y por esto pide
le sea impuesto silencio perpetuo con condenacion
en todas costas de que protesta, y en todo Justi-
cia que pide etra = Por tanto dho Bayle R.l en
vista de los altrecados por una y otra parte pre
sentados. Provideo Administrando Justicia, en que
Prov.da debo de condenar y condeno á Antonio Suxars
á que luego que esta mi providencia le sea Publi-
cada ó notificada, pague las dhas quatro libras
del alquiler de la media quarterada de tierra te-
nue conducida de Maxtin Monyo, y juntamen-
te con todas costas como asi lo pronuncio, y man
do, y firmo. Pedro Buñola Bayle R.l

Notif.da — Dia 7. dho. fue Notifi: cada la ante dha prov.da por Lorenzo Rotger Off.l de Me.dad — Ante mi Juan Tous Esc.o R.l

Apelacion — Sedulones á ellos respective entregados, y doy fee. Dia 11 dho. Yo la Dha Suxars de... á Tous Esc.no

Lloret
Cª
Poquet –

Traslada Copia
por Poquet dia
25 Julio 1785

Stª Margarita y Octubre Seis de 1784.
Ante Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa estando en su Audª Verbal Oydos de una parte Juan Lloret de la Villa de Muro y Pedro Francisco Poquet de la misma Villa de Muro en la causa siguen en este Juzgado desde el dia seis Julio del año mil setecientos ochenta y uno sobre la pena de Ban de tres libras que Dho Lloret puso al referido Poquet como en el libro de Registro del Dho año 1781 es de ver y juntamente los Testigos que por Dho Lloret fueron presentados, y en virtud de Estas letras fueron sacadas a Dho Poquet y de hallarse en esta Curia una Cavana + de Dho Poquet desde el dia 3. Julio 1781. cé Instª al Referido Poquet para que saltase Dha Cavana, y en su vista, Supplo al Bayle Rl le diese permiso de Citar al Dho Lloret con letra de 27 Agosto por ver Jurar é Interrogar los Testigos q por Dho Poquet se havian de administrar, cuya declaracion consta y es de ver en este Corriente libro en folio 38. Y en su Publicacion Presentó Dho Poquet el Siguiente altecado = Magco Sor Bayle esta parte de Pedro Juanco Poquet q en virtud de lo que resulta de los Testigos administrados por ambos, se deve atender al Testigo administrado por el Supplte y no a los que administrado la adversa de Juan Lloret, por ser esta persona interesada y Cuesta respective de esta. Por esto Supplca de que se ponga silencio a

+ por prenda Falta Tous Escno

a la otra en todas Costas cost = Se responde por parte del Dho Lloret y dice que para responder formalmente a lo pretendido por la contraria es preciso el que se le de Comte de todos los altrecados, que paran en esta Curia Rl sobre lo pretendido por esta parte, por ser estilo y practica de que a las partes se da comunicacion de los autos pues es practica en la Audª y demas Tribunales del Reyno, con tal que dan resivo y no solo esto que hasi esta mandado en las Ordinaciones de visita; por lo que pide se de Comunicacion de estos autos por los motivos referidos y estaprontó para dar el Correspondiente resivo, y de lo Contrario protesta de nulidad de todos los procedimientos se le pueden hazer gastos dietas et alias y en todo Justicia = etca

Stª Margª y Setiembre tres de Mil setecientos ochenta y quatro. El Honor Bayle Rl Provisor de dicha dar á Juan Lloret Correspondientes Copias de los Verbales y testigos se tienen echos y presentados, entre los Dhos Poquet y Lloret desde el dia diez Enero de 1781 pagando al Escno su acustumbrado salario. como lo firmo: Pedro Buñola Bayle Rl ante mi Juan Tous Escno Rl = Se Sacó Copia de todos los altrecados que solicita el referido Lloret dia Siete Setiembre 1784. y doy fee Juan Tous Escno Rl = Magco Sor Bayle Rl Traiste la parte de Juan Lloret en vista de lo deducido y alegado por la otra en su antecedente, y dice que se deve atender a la declaracion de la Cuesta de esta parte, y no a la declaracion del Testigo administrado por la otra porque si bien es verdad, q la Cuesta de esta parte dispo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dixô al Testigo de la adversa que no quexia hiziesse pagar las tres libras Bans que solicita esta parte, y zo fué esto despues de haverle citado y no antes, cuyo motivo se ve segun la declaracion Jurada de Suegra de esta parte, que tenia licencia para cortar Bans, penas y talas verificandose mas p lo alegado de la otra en que dice que esta parte tifique, si hera hiegua o cavallo, en cuya conseq cia es claro que no niega la otra la culpa que tie ni el que pudiesse esta parte el tener Licencia de cortar Ban, y asi pide sea condenado la otra al dho Pa contumente con todas costas, y concluyo.-

Por Tanto yo el Referido Bayle Rl fallo atento a l autos y meritos de este expediente a que en lo neces cio me refiero, que el dho Lloret probo su accion y de manda como probarla devia, declarola p.r bien pro da, y que el Referido Poquet no Justifico sus excepcio como Justificar le convenia, declarolas por no Justi ficadas, en cuya consequencia administrando Justicia debo de condenar y condeno al mismo Poquet dh tamente con las Costas à que luego, que esta mi sen tencia sea pasada en autoridad de cosa Juzgada pague las tres libras, y todas las costas, causadas en este expedte como asi lo pronuncio mando y firm

Pedro Zuñola Bayle Rl

Talacha: Talaje

Apelacion Dia 2 Nbre 84 Apela la Parte ante mi
de dho Pros. Juan Tous Escrn Rl

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

El Fiscal por S. Magd

Al Bayle Rl de la Villa de Muro ô su lugar-thent. El honor Juan Doctor Bayle Rl en la pte de Villa de Santa Marga. Salud con ê dilacion y ô Ins.a de Juan Llonet de la Villa de Muro le requiere de parte del Rey N. Sor que dho (que dho) y con lo mio en subsidio de Justicia le ruego que el exhibir la ppte se Constituya ô Constituge haza por medio de su Qual Sache por prendas expedidas de casa y habitacion de Pedro Franco Poquet del Arbol Tanca por el limpio de 3tt. Can por haver hallado su Caballo en la hera, que comia trigo, Con forme Can asentado en dha Curia el dia 15 Julio, del año pasado 1780. y hauidos y exhibidos, en su mano los me exhibira a este corte, con apercibimto. haverlos remolar por el 3er dia Juridico, hora de Sandes: certificandome con 3tt por la ppte, fha Muroz ta y Curia Rl. 22 Junio de 1781

Guillermo Font Secno Rl por el Bayle Rl

Honor Ble

Convino a la ppte constituhido personalmte Clemte Oliver off. Sache de esta Corte en casa y habitacion de Pedro Franco Poquet de Tanca por capcion de prendas ala referida ms.ta, y debuelto de casa de aquel no inde xo ha

Font

ha dado relacion hauerle entregado una sabana
de hilo comun vulgo Drap usada, la que ve remite
a esta Corte, con mandam.to a ver rematar por
el dia 6. del que rige hora de Strs; y es lo q.e ofrece
por razon de su acostumbrado Salario, y ha bia traido por
Dios desta dilig.a Corte 3 ℔ = Off.l sacho A.e A.
Dado en Muro a 3. de Julio de 1781.

Gabriel Fusaiba.no R.l y ppor.do P.l

Sobre dicho el mismo dia lo que doy fee
Jose Lopez

Da. Derechos ... 2
Cert.a
Pedro Fran.co Dogues.
Fes
Juan Lloret. ...

Costas en Proceso ... 7 24
Son ... 3 8
Libra ... 3 8
Ofic.l sache ... 3 8
= 15 24

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En Sabel por S. Mag.d

Al Baylesl. de la Villa de Muro, ó Subrogex.te Just.a Al honor Juan Pastor Baylesl. en la presente Villa de S.ta Marg.ta Salud.es ê dilacion, y á Jn.o de Juan Lloret de su respective Jurisdicion, lo requiere de par.te del Rey N. S.or (que Dios g.de) y con lo mio en subsidio de Justicia le mando que el xuibir la ptte. cite ó citen hacia por medio de su Oficial Sache Antonia Va. de Pedro Munar mujer para que parezca en esta Aud.a verbal por testigo Verdad sobre la causa sigue contra Pedro Fran.co Dogues, que sera por el dia 13 delos Corrientes, hora de Sancta, de cuya relacion medara aviso bajo la ptte le certifficandome en.te 3 ℔ por la ptte S.ta Marg.ta y Curia R.l 11 Julio de 1781.

Juan Pastor Bayle Al
Mag.d S.or B.le

La presente ve ha notificado con su contenido, y ante dha comination a Antonia Munar Va. de Pedro Munar por medio y segun relacion de Clem.te Bleyen Off.l sache. y en ma no se ha procedido Mag.d y

Ante mi Ldo. Jose

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

En Bayle Rl. dela villa de Muro ô su Ten.te gardhen.te Dⁿ Thesor Juan Pastor Bayle Rl. en dha presente Villa de Santa Maria la salud ver. edicion, y â Instancia de Juan Llonet Desu respective Jurisdicion lo requiere dejarle del Rey N. S.or (que Dios gde.) y con la mira en Subsidio de Justicia le requiere que el. reciba la parte hoga notificar por medio de su Oficial Sache â Pedro Fran.co Roquet del Predio llamado Tanca que por el Dho Cinco del Comunde. parece se quisiera en dha Vdad. Verbal, por ver Jurar dhos Testigos que dho Instante ha de Instruir y dar en la Causa Execucion contra dho Roquet. alias ejecutado y ver las ex.as Cartas de Hacendados ejecutadas y por la parte Santa Maria y Cinco Rl. â 3 Octbre del año 1781

Guillermo Font Escrivano Rl. nos. por el Bayle

Rl.

Hx. 3le

La parte ve ha notificado al antedho Pedro Fran.co Roquet de Tanca por medio de Clemte. Oliver offl Sache, y en may no se ha procedido Dhos dentro dilig.a Costas 2 S offl Sache 1 S. Muro y 8bre 3. de 1781.

Gabriel Nuza Escrivano Rl. por el Bayle Rl.

Escrivano Rl. nos.

Font

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Al Bayle R.l dela Villa de Muxo o su Lugar-
thente

Por el Honor Pedro Duño la Bayle
R.l en la ppte Villa de Sta. Marg.
salut as.i y á Ins.ta de Juan Lous Vec.no
R.l por S. Mag.d dela mesma le requie-
xe de parte del Rey nro Sor. q. D.g de
y en rebeldia de Justicia le rueg.o
q. al recivir la ppte haga notificar
por medio de su Official Sache á Pe-
dro Fran.co Poquet del Predio llama-
do Tanca q. por el dia 3 del proxpimo
Mes de Agosto hora de Santus paxes-
ca si quiexe vex liuxar una savana
xena en esta Cuxia á Ins.ta de
Juan Lloret ab.t su ausencia se xema-
xara Certificandome ab.t Sta. Marg.ta
y Julio 30 de 1784
Certificados por la ppte 3 Dug.s doyte

Juan Lous Vec.no R.l por S. Mag.d
y por el Bayle R.l - - - -

Dara Mag.d Rodriguez
Ante Fran.co Aguiar
Escr.no
Sala Abogt.
Sello - - - - - 3
Qvatro - - - - 4
Papeles - - - 3
10 M

Mag.co Sor

La pnte se ha notificado al ante Dho Pedro Juan.co Poy
del Predio Tanca por medio de Lorenzo Rivera Offl. Dho
de esta Villa, y en mas no se ha procedido quedando pre
do ed.a es dcho los Dhos que son Corte 2.s offl. Dho 1.s y
portador su acostumbrado Salario Reyno. y Julio 30
de 1784

Mag.d Simo Cno R.l por el Bayle R.l

Reyno el Costo de la
Carta
Pedro Juan Co
Poyuet

Pedro Juan Co
Poyuet

Dho
Costas

Costas Reyno - 3 r
Papel Costas - 5 r
Bachetas - - 3 r
11 r

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Mag.d y Sr Su Mag.d

El Bayle R.l de la Villa de Mexo, ó su lugar Thte el Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de el Margarita Salud con la dilacion y a Instancia de Juan Tous Procr.o R.l lo requiere de parte del Rey Nuestro Sor (que dios gue) y con la mia en subsidio de Justicia le ruego y exorto, que si recivir la presente, se constituya ó constituir hagais por medio de Vuestro Offl. Cache á las Casas de Pedro francisco Poyuet Conductor del Predio Tanca, y de Juan Vovet, residente en esta Villa, y se les notifique que dentro el termino de tres Dias acudan en casa del referido Procr.o R.l para que hoy pa la sentencia dada en 6 de este mes en la causa que en este Juzgado, y traygan al Dho Procr.o los gastos causados, en dho Expediente. dilas esta Certificatoria Dome estas Dhos Corte 3 a 6 offl. Dho 3 de Mag.d y Octubre 7. de 1784.

Pedro Buñola Bayle Rl

Mag.co Sor

Recivida la pnte se ha notificado segun se declara y tenor á los ante Dhos Pedro Juan.co Poyuet Cond.r de Tanca, y Juan Vovet, por medio, y segun relt.r de Lorenzo Rivera Offl. dho y en mas no se ha procedido quedando pronto ds Dhos Corte 2.s offl. de 1.a Reyno y Octubre 7 de 1784

Mag.d Simo Cno R.l y por el Bayle R.l

Reyno R.l por Su Mag.d
Juan Tous

229 89

N

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia diez 8bre 1784

Señores Dn Joseph Abril
Don y Velarde
Dn Pablo de la Hoz
Dn Pedro Mosco
50 - - - -

Dn Carlos p.r la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Mallorca etra = Y por Sd Dn Juan de Silva Pacheco, Giron, Ruis de Marcon Meneses Ayala Orellana Sapata, Alvarez de Toledo, Padilla, Gaytan, Monte Mon Fernandez de Cordova, Conde de Cifuentes, Marques de Alconchel Sor de los estados de Tiel la Tala y sus respectivas poblaciones Villarejo de fuentes Albaladejo de Fuenda Velilla, Torrecilla, Bruzon, y Almonaci Regid.r perpetuo de la Imperial Ciudad de Toledo Juez de sus Alcadas Mayores mon de Castilla, Grande de España de primera clase Gentil Hombre de Camara de su Mag.d con Exercicio Caballero gran Cruz de la Rl. distinguida orn Española de Carlos tercero Thn.te Gen.l de los Rs. Exercitos Gov.or y Cap.n Gen.l del Cor.do y Reyno de Mallorca é Islas adiacentes Inspector del Regim.to de Milicias y Presd.te de su Rl. Aud.a etra = A Los Bayles de las Villas del Sr.do estado y Sitios ó sus lugares Thes.te Salud etra. Por quanto se nos ha presentado por parte de Pedro Costeyo del lugar de Maria, q.e en los terminos de essas Villas tiene y posehe diferentes Tierras en las quales se halla molestado de todo genero de ganados asi grande como pequeño, comiendose lo sembrado, partos, frutos, ramas y otras cosas y tambien de algunas personas q.e entran y pasan por dentro dhas Tierras haziendo nuevos caminos y sendas deseciendo y rompiendo paredes y Barbias Cortando arboles y ramas y Mesando el

Visto Alcalde

toña todo contra la voluntad de su dueño y en grave perjuicio suyo y
Rey ctño S^r por razon de sus diesmos, y no ha suppdo proveer de rem
oportuno para precaver dho daño, por tanto y a suppc^n é instan
de dho Castero a los insinuados Bayles decimos y mandamos em
de 200 rvl aplicaderas ed^s p^r luego q^e esta los sea pública mandad
hazer Pregon Publico por los lugares acustumbrados de essas Vil
conteniendo q^e qualquier persona q^e tenga ganado asi grande c
pequeño tenga aquell bien guardado, y con buena custodia de p
nexa q^e no sea visto ni hallado dentro dhos Vienas p^r ninguna
causa, via, o razon, so pena de 3 rvl Ban y 4^t mandada p^r cad
ves q^e hallados seyan, sirviendo al mismo tmpo dhos Vien
de Corral R^l por termino de 24 horas, y esto a demas de pago
el daño y tala q^e echo abran, ni sea persona alguna q^e gos
ni presuma entrar ni pasar por dentro dhos Vienas so dha pe
y en caso de cortar alguen arbol encurrirán en la pena de lo
y esto a demas de pagar el valor del arbol doblado conforme l
Capitols del R^l Pat^r Real cuyas penas daño y Ban y demas
q^e se ofreciere siendo requiridos por dho Dueño o quien su o
tubiese haxeis Exc^on contra todos los contraventores, si acaso
hase tener razones en contrario q^e alegar en cuya caso m
daxeis parecer las partes ante vos y oidas sus pretenciones,
xeis Prov^r entre de ellos admitiendo apelacion a la parte ag
vada p^r ante nos y denunciado qualquier de dhos Bans re
mitireis la paxion tocante al d^r Rey aunq^e la parte remit
ese la suya, mand^o registrar la publicacion de este Pregon e
los libros de Vras Curias, y al pie de la presente. Palma 1^o d
Octubre de 1784 — Yo D^n Joseph Tomila Not^r Exc^on de dhos y
mon de la R^l Aud^a la hize escrivir por su mandado con
acuerdo de su Reg^te y Oydores. Tomil. Not^r

Luego de resivida la pres^te Orden se a puesto en Exc^on y se ha publicado
p^r los lugares acustumbrados de esta Villa por medio de Lorenzo Lotger
Off^l de dho y lugar de Pregonero, y con intervencion de mi el Esc^no infrascrito
contenido todo lo q^e en ella esta puesto y por lo q^e d^o Exc^a tiene mandado y
queda registrado en los libros de la presente Curia, quedando en dhos Lug
Pedro registro y Publicacion. N^t Pregd^r y Esc^no de Mar^a en dho Lugar. Tous Esc^no R^l

Auto de Comparecio
Vidit Copia por Ferrer. dia 21 9^bre 1784

Dia 16 Octubre 1784

Comparecio en la Curia R^l y ante el Honor Jay-
me Moragues Th^te de Bayle R^l. Jayme Ferrer Ma
rido de Marg^ta Bibiloni y Dixo q^e por haver sido
citado por Lorenzo Lotger Off^l de Mr^e a instancia de Mich^l
Estelrich, el qual no ha comparecido, y por lo propio
a ruegos del dho Ferrer, Mando y Proveció el dho
Th^te de Bayle R^l en dha Aud^a que por no haver
comparecido dho Estelrich, actor demandante, se
site, de su Oficio en continuacion por la Primera Au-
d^a en dha Curia R^l ats pasado dho termino se
Executara. y dara prov^a en Justicia, y se deve-
ra notifficar este auto al dho Estelrich y de orden
del dho Th^te Bayle R^l e continuado, a costas del
Mencionado Estelrich como lo firmo dho Th^te Bayle
de q^e doy fee.

Jayme Moragues Th^te de Bayle

Ante mi
Juan Tous Esc^no R^l

En dho dia fue Notificado el Anterior
Auto a Mich^l Estelrich por Lorenzo Lotger Off^l
de que doy fee. Tous Esc^no R^l

Ferragut Ca^o Ribot-

Dia 21 Octubre 1784

El Honor Pedro Burgila Bayle R^l en la presen-
te Villa de S^ta Margarita, Estando en su Au-
diencia Verbal, Oydos de una parte Martin Ferra-
gut, actor demand^e y de otra Bartolome Ri-
bot reo demandado, en lo que an quenda
una y otra de las partes decir, alegar se
ha dicho, por parte de Martin Ferragut

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

hijo de Miquel, y de Juana Maria Delmas Con-
ter difuntos, natural y Vezino de esta Villa, que
ha tenido extrajudicial noticia que Bartolome
Ribot alt.or Vador de dha Villa, à Vendido à Matth.
Manxanet Mayoral de Son Fortesa medio Cavall.
de Tierra, y como de dha Tierra no sea Dueño
dho Ribot sino al exponente, por haverle Ven-
parte, segun el auto de division que presenta
ece esta Por esto, y paraque no pueda allegar Ygn-
rancia ni en el Vendedor ni Compradori Explic.
se mande al expresado Ribot qe desde luego des-
Vacua posesion del mismo à esta parte, y al Cabr.
Mayoral que no huse entrometense en dha Tier.
que se halla en son san Martin, y à cada, y à Otr.
que no passen a formalizar el Instrumento de
venta, para lo qual les protesta todas las Costas
Daños, y perjuicios esta que provienen de natu-
leza de semejante atentado omni esta et Illes.
Altissimus etc.

Se Responde por parte de Bartolome Ribot qe pa.
responder en forma à la pretencion adversa d.
Martin Jarraquet resevita de tomar Inspeccion
del auto que ofrece, para la Justificacion pue-
va muy lego, y atrasado en Justificar tener cred.
to sobre el Comun de Tierra que à vendido esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Esta parte, siendo Dueño del mismo como lo Jus-
tificara en su ocasion por tanto A Ss.d Magnificat.a
Supp.ca se le de Inspeccion del auto que presenta
Dho Jarraquet de que hase ostencion y mas bas-
gamente se le responderà presentando los Jus-
tificativos que le asisten, y en todo se le administre
todo Cumplimiento de Justicia, en condenacion
de Costas, omni etc. Por.e etc.

Provid.a Santa Margarita y Oct.bre diez Mil setecientos o-
chenta y quatro = El Honor Bayle R.l Providet co-
mo lo pide la parte de Ribot, y se devexa notifi-
car a Martin Jarraquet, que dentro del tercero dia
presente en poder del Ss.do R.l el Instrumento
de que pretende valerse para dar Inspecion a
la parte del dho Ribot como lo mandó y firmo de
que doy fee = Pedro Buniola Bayle R.l ante mi
Juan Tous Escno R.l = Dho dia mes y año fue
Notifon notificado al antecedente Decreto, a los dhos Ribot
y Jarraquet mediante sedulones à ellos respecti-
ve entregados por medio y segun relacion de Lo-
renso Rotger Off.l Sache de que doy fee. Juan
Tous Ess.no R.l = Dia doce Corriente presento en
Presentacion la Curia R.l Martin Jarraquet el Instrumento de
que se vale, y doy fee = Juan Tous Ess.no R.l
Provid.a Sta Margarita y Curia R.l primero Octubre de mil
setecientos ochenta y quatro = R.l tanto dho Bay.

R.l Provisor, se le daxa Inspeccion a la parte de
tolome Ribot y no Justificando despues nuevo
to ponerse de la division, que presenta la par
Martin Farraguet dentro de seis dias de cone
xera a dho Ribot con su entrego como lo m
do y firme Pedro Buñola Bayle R.l ante
Juan Tous Escrio R.l Dia dos Octubre del
año, El presente se ha notificado a los expresa
Farraguet, y Ribot en sus respectivos cedulones a ellos
tive entregados por medio, y segun relacion
lorenso Rotger Off.l Sache de cuya relacion
fee Juan Tous Escrio R.l

Prov.a Sta Maxganita y Octubre a Mil setecientos
ta y quatro, El Referido Bayle R.l en la presen
villa, haviendo atendido a todo lo contenido en
expediente Como en Justicia era de atender a
demanda de Martin Ferreguet, y a la Suplica de
tolome Ribot dando le Inspeccion del auto que Soli
va segun Decreto de dies Octubre y haviendo
tado la parte de Ferreguet, lo que la otra solicitava
Y en vista del producto que se le fue presentado
dho Bayle dando a dho Ribot Inspeccion, para
dentro de seis dias Justificase nuevo trato pos
rion del auto de division que presento dho Farra
guet, y no Justificandolo se condenaria a dho Ribot
al Entrego del medio Coston de tierra de que se
disputa= Por tanto dho Bayle R.l Provee y man
y Mandando como Mando a la parte del dho
Bartolome Ribot que dentro de 24 horas Jome
vaute sobre de
tra posicion del medio coston de tierra dho en

Notif.on

Provee

Veinte y uno
Valga

sito en son Canmartin, que acordo vendex a Matheo
Montaner, y no haviendo justificado al contrario
de la demanda adverssa, se dava por ejecutado a las
Provisiones Interlocutorias que se Provehieron co-
mo resultan del expediente, y dho Ribot pague las Costas
costas, como lo firmo y mando por ante mi y doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi

Juan Tous Escrio R.l

Notific.on Dho Dia Mes y año fue dho Notificada la dho Sentencia
Provision, a los referidos Farraguet y Ribot, mediante
cedulones a ellos respective entregados por medio
y segun relacion de Lorenso Rotger off.l de que
doy fee.

Juan Tous Escrio R.l

Siguiente Esteve al folio 95 de este

Estelxich-
a Ca
Bibiloni

En Dia 21 Octubre de 1754.
El Honex Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Vi-
lla de Sta Maxganita, Estando en su Aud.a Oydor de
una parte. Esperanza Estelxich Vidua de Bartolo-
me Garmundi, actora demandante, y de otra Pedro
Juan Bibiloni Reo demandado, En todo lo que han
querido decir una y otra de las partes, se ha pre-
tendido, Proponer por parte de dha Estelxich
Va que en dias pasados vendio cabras a Pedro Juan
Bibiloni Arrendador del Predio la Caseta por
precio de dies libras, y mediante tener retenidas
las cabras dho Bibiloni, parece Incursa su reti-
tencia en pagar a esta parte las referidas dies
libras, sin que valga que la otra parte diga que

Vl. Siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

tiene Credito contra de esta, por razon de tala
que en tal caso que sessa assi es illigitado el pre
tendido Credito de la contraria parte, y liquid
y cierto el de esta, por esto a Vmag.d pide esta
sea mandado Coxer la Ord.on contra dho Bibilo
nio solo por las referidas diez libras, y mas aun
por el importe de las Costas causadas y a caus
de que protesta etc.a

Mag.co Señor Dn dice por parte de Pedro Juan
Bibiloni, que bien es verdad compró esta Parte
las Cabras a la dha Estelrich por el precio de
libras, con tal pexo que haviamos de xecon
pensax al precio de trex barxillas y trex gu
tos de almudo de trigo y dos barxillas cevad
por no tenex ella el trigo y cevada, que es la
parte perteneciente a la dha, por tala me hi
su Maxido, con las Vacas li encoxxele trex de
tantamente dhs los demas Talaven, y evalu
la Tala el dho su Maxido de orden de Vdes
por si mismo, a exepcion de dos barxillas y trex
almudes trigo evalue Franco Estelrich con la m
ma Orden, Por lo que a Vmag.d Suplica se sirva
mandax a la dha Estelrich me haga la xecom
pensa del trabe, o los granos q.e le Coxxesponden
por dha Tala, quedando pronto para la Satisfacion
del Precio de dhas Cabras de que espero en todo
Ju.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

costas omni esta et licet etta.

Magn.co Señor, Dn Replica por parte de Espa
ranza Estelrich Viuda de Bartolome ganando que
al Credito de esta parte (mediante la Confession
de la adverra) es ligido, y no litigioso, como litigio
so es el que pretende la Contraria, y en estos termi
nos procede, y es a lugar el Coxxer la execucion
para el cobro de las diez libras precio de las
Cabras de que se trata, y en asumpto de la Tala
que pretende la Contraria, deve Justificar su
intencion, como es degular y de estilo, por esso
a fin de que se declare assi, y que no se niegue a
esta parte la Justicia que le asiste, Concluye con
expresa protestacion de todas costas de que protes
ta, son perjuicio de la otra protesta que antecede
como assi lo espera de la Notoria Piedad de V Mag.d
omni etta Protestando etta

Por Tanto Dho Bayle R.e En vista de los Alle
gados. Proviendet Condenando como Condena a la
parte de Pedro Juan Bibiloni a que dentro el
tercero dia pague a la referida Estelrich las di
es libras de que se disputa que es el precio de
las Cabras, y con todas Costas, Y en quanto a la
Tala que solicita Dho Bibiloni, devera usar para
su Cobro de Causa separada Justificando su in

Intencion como lo mando y firmo
Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous Escno Rl

Y Dho Dia
Fue Notificada la antedha Provza a Esperanza Estelrich de Sta y a Pedro Juan Bibiloni Mediante sedulones a ellos respective entregados por medio y segun relacion de loxenso Notzer Offle Rle de cuya relacion doy fee
Tous Escno Rl

Alos Ca Cifre Ya

Dia 21 Octubre 1784
El Honon Pedro Buñola Bayle Rl en la prente Villa de Sta Margarita Estando en su Audiencia Verbal, Oydos, de una parte Andres Alos actor Demandante, y de otra Martina Cifre Ya en todo lo que an querido una y otra de las partes decir y alegar se a pretendido por el Dho Andres Alos, que la parte de Martina Cifre Ya pague tres libras Ban por haver encontrado los Cerdos en tierras propias de Dho Alos juntamente con las costas, Ofreciendo esta parte la Justificacion y Testigos, en caso de Ygualacion Mandar y para ello Concluyo y mandar a la otra parte concluir tambien protestando en todas costas ordi et extra et licet ea Altissimus este
Mag Senien Bayle Rl Se responde por parte de Martina Cifre que la contraria de Andres Alos, diga en que parte de sus tierras halló los Cerdos

Cerdos, y que dia, mes, y hora, Salvandose sus derechos para despues responder. omni ere
Por Tanto el Referido Bayle Rl Provideo que la parte de Andres Alos dentro el termino de seis dias diga en que parte halló los Cerdos de Martina Cifre Ya Como asi mismo declare en que dia, hora, Mes y año, para despues proveer, Como lo Mando, y firmo de que doy fee
Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous Escno Rl

Notifn Dia 22 Corrtes fue Notificada la antedha Provza a las partes de Andres Alos y Martina Cifre Ya Medte Sedulones a ellos respective entregados por medio y segun relacion de loxenso Notzer Offle Rle de cuya relacion doy fee
Juan Tous Escno Rl

Dia 26 Octe 1784

Testigo Ordines Saco

Comparecio en la Curia Rl y ante mi el Escno Juan Ordines hijo de Pedro de Oficio Jornalero de edad de 44 años Habte de la presente Villa, Testigo Citado por loxenso Notzer Offle Rle y de mi notario por Andres Alos en la causa dique contra Martina Cifre Ya sobre tres libras Ban, de que Mediante Juramento que a prestado a Dios Nro y a una Cruz en forma de Derecho en mano y poder del Honon Pedro Buñola Bayle Rl, prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado.
Fnos Pregdo sobre las Generales de la ley, y dijo ser Juramto Dijo el Declarte no tiene que comprehendido y el Juramto es ponar a Dios por Testigo, y el que lo

Vale a maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

falso peca mortalmente, y esta obligado á restituir los daños que causa á las partes y no viene [illegible] en esta causa, y es Amigo de los dos.

Preg.do Preguntado, Si vio los cerdos de Martina C[illegible] fue y.a en vexxas del dho Alos, en que parte dia mes, año, y á que hora.-

Dixo el Declarante, que los vido Junto al albellon dentro del Goxet, y de la vexxa del dho Alos p[illegible] Saxon á la vexxa del R.do Pp.e Estelxich Prior fue despues de la Virgen de Setiembre q.e es ocho del Corr.te del Corr.te año, y era cerca las del dia; y mas haviendole preguntado la dha C[illegible] fue si ablo con el que quedava dhos Cerdos. Dixo el Declarante que si, y le dixo q.e no queria, que dhos Cerdos entrasen en su vexa, pero con todo so unos fueron y otros no, Que es quanto supo y haviendosele leido en Idioma del pais dixo ser propio q.e avia declarado y se afirmo á ello, y por no saber escrivir hizo la señal de Cruz de q.e doy fee

Buñola Bayle Rl

Ante mi,
Juan Tous Esc.no Rl

Testigo. Estelxich.

En la Villa de S.ta Margarita á 5. de Xbre 1784.
Comp.o en la Curia Rl y ante el Esc.no infra escrito el Mag.co Estelxich Corrador de estas dixo ser de 48 a.s Testigo [illegible] rado por lo reverendo Rotgero Offerlle y administrado por Martina Cifre 8.a en la Causa Cifre C.a todos dhos y de q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y Mediante el Juramento que prestó á Dios N.tro Señor y una señal de Cruz prometió decir verdad de lo que supiera y fuera preguntado, cuyo Juramento prestó en manos y poder del Honor Pedro Buñola Bayle Rl de la presente Villa al tenor de Interrogatorios presentados por dicha Cifre 8.a Pnco P.o y 2.do si quedava comprendido en las generales de la Ley y que cosa era Juram.to — dixo no quedava y q.e del Juram.to es poner á Dios por testigo, y que el que Jura falso esta obligado á restituir el daño que causa

Ctos Preg.do Cifre 8.a Primo Interrogatorio, Si estimo los Cerdos que tenia Martina Cifre — Dixo, que es verdad los estimo —

Cpor 2.o que dia fue q.e los estimo, si fue antes o despues de la Virgen de septiembre que fue á 8. — dixo que fue dia sabado 4 de 7.bre

Cpor 3.o et Ultimo. Si sabe que despues de haverlos estimado los Entrego dha Cifre, á Cosme Company y si dho Company se los llevo

Dixo el Declar.te que no sabe si se los llevo el mismo dia ó el dia despues, sabe si que dixo dho Company se los queria llevar que es quanto sabe, y haviendosele leido en lengua del Pais dixo ser lo propio que havia declarado y a ello se afirmo y por no saber escrivir hizo la señal de Cruz ante mi y doy fee

Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esc.no Rl

Vacacion.

Otro Dia y en dho dia el dho. presento la Referida Cifre 8.a Peticion anulando el testigo q.e dia 26 9.bre presento la parte de ellos — y en dho dia se dio Traslado a dho

Alos Ca Cipre

Sta Mag.ta y Curia R.l a los 19 d.bre de 1784

El Honor Jayme Moragues y Fiol Thet.e de Bayle R.l haviendo visto todo lo aver en la causa sigue Andres Alos C.a Martina Cipre S.a Sobre tres [illegible] y assimismo los Testigos presentados por una y otra de dhas partes, y la falsedad de ordines testigo que p administrado por dho Alos Riovee y Manila, en que devio Condenar como Condeno à Andres Alos e tener perpetuo silencio, y pagar todas las Costas causadas por ambas partes, por no haver justificado lo q le convenia justificar y no haver avanzado el traslado del decreto se le entrego, Pero se le r servan sus derechos para recurrir contra el Te tigo Juan Ordines que presento, segun Consta en autos, Assi lo mando y firmo el Honor Thet.e de B le R.l por ante mi de q doy fee.

Jayme Moragues y Fiol de Bayle Real

Ante mi

Juan Tous Esno R.l

Auto de los estimos de Son Flor

Dio

Fue Notificada la ante dha Provision à Andres Alos, y à Martina Cipre S.a por medio y segun Relacion de Lorens o Rotger Off.l dho Vediante sedulones à ellos respective entregados de cuya Relacion doy fee.

Juan Tous Esno R.l

Dia 22 dho y.o Juan Tous Esno R.l

Comp.o en.a Juan Vidal el qual, mediante Juram.to que prestó in Deis et Sanctis Dei Evangeliis en mano y poder del Sor Pedro Burida Bayle R.l Juez, y Alcalde ord.o de esta Villa, Orden del dho Bayle haviendo evaluado perpuicio y daños en dhas Sus Son Flor, unas Libras Dinerales, y lo confirmo por ante mi Tous

Alcalde 90

Auto de Inspeccion

Sello quarto, veinte maravedis, ano de mil setecientos ochenta y quatro.

Alo. 26 Octubre de 1784.

Compareció Bart.e Ribot en la Curia R.l el qual, como Inspeccion de todo lo actuado en la Causa sigue Contra el Martin Jarraqud, y del auto de division, de todo lo qual yo el Esno. fuera escrito he continuado el presente auto en presencia de Baltazar Tous, y Antonio Font Carpintero, de que doy fee.

ante mi

Juan Tous Esno R.l

Dia 26 Octubre 1784

Presentacion

Comp.o en.a Bart.e Ribot con el albarcado siguiente y doy fee.

Juan Tous Esno R.l

Mag.co Señor Baile — Bartolome Ribot haviendo tomado Inspeccion del auto presentado en esta Curia por Martin Jarraqud, visto asi mismo su Contenido nada justifica de su pretencion, si solamente haverse dividido con sus Hermanos la herencia de Miquel Jarraqut su Padre, y respecto que el Corton de hierra sito en el lugar llamado son sanmarti, era de Antonio Ribot como es de ver en el Cadastre de la universidad, antes, ya de la division del auto presentado por dho Jarraqud, y en el presente se ve claramente, que respecto de ser esta parte heredera Universal de dho Antonio Ribot su Padre, como consta de su Ultima Disposicion (que ad solam Ostencionem presenta) con poder de Francisco Bonet o Rot.l en cuya disposicion lega medio quarton de hierra de que se trata á Maria Ribot su hija y Hermana de esta parte, y el restante, y de todos los demas haveres constituyhe la misma parte Bart.e Ribot heredero Universal — Mas consta en otro auto de Cabrevacion del mismo Corton de hierra en poder de Juan Clar not.l el qual de fee, que dho Antonio Ribot, tenia aquell en antiqua, y pasifica posesion, pues el mismo se hallava encadastrado en el Cadastro de

de Ntra Villa del año 1788, y en el Corrte como resulta d
Certificado dado pr Pedro Juan Flores Secretario. De todo
qual resulta el Mazco de Sra que si el Martin Jarraqut queda q
vado en perjuicio de su haver acuda por la restitucion
sus herencias, pues la tierra que pretende no la podia d
vidir entre ellos, por no ser de la herencia de Matheo Jarra
raqut su Padre, todo lo qual fue de ver en la causa mien
que sucio Dho Jarraqut en tiempo que Juan Moxey exa
Bayle, el qual no haviendo sembrado Dho Cotton, prese
nio llevarse las Garbas despues de haver segado y Dho
Bayle visitas las Justificaciones que presento Dho Antonio
Padre de esta parte, mandó que desde luego debolviese
Dhas garbas en su tierra, que en caso fuese necesario
bien lo podria Justificar esta parte por todo lo qual
A Vd M. Suppca se sirva dar perpetuo silencio a Dho
Jarraqut en su mal fundada pretencion, y se le admini
tre todo cumplimiento de Justicia en Condenacion de
todas Costas. omni exta Protestando exa
Stia Marzo 1ro y Octubre 26 de 1784.

Presentados. Por presentados el titulo, nuevo, y el Testamento de Matheo
Ribot, traslado, y autos, asi lo mandó y firmó el Mazco Bayle de
por ante mi de que doy fee

Notifn En dho dia se notifico a Juan Pedro Buñola Bazle Rl
requerd y doy fee Tous Escno

Auto de Diligencia. Dho dia definitivo el decreto que antecede a Martin Jarra
qut por medio de Interprete Intelligible de que doy fee
Tous Escno

Auto Jarraqut En el propio dia Comparecio personalmente, en esta Curia, y pr
ante mi el Dr Martin Jarraqut quien habiendo
hoy dho Galeçado pa parte de Bazle Ribot, q se le fue por mi dho
Escno leido dijo que nada tenia que responder, antes se afirmava
a lo que tenia alegado, y usaba por los documentos tenia
presentados, de todo lo qual y paraque conste he continuado
este auto por diligencia, y de ello doy fee

Continua- Se Continua la providencia ante mi
cion. que en Justicia ha Interpuesto q se dio a Folio 178
al folio 27 del Libro de Providencias del año Tous Escno
fee

Tiene marchamo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Presentada por Maxtina Cifre dia 9bre de 1784

Mazco por Bayle

Maxtina Cifre. Expone a V.M. q haviendose admitido en esta Curia Real en la causa tiene pendiente con Andres Alos los testigos por ambas partes, se ve clazamente la falcedad, y engaño de la pretencion contraria: la razon es q el dia 6 Setiembre me pusieron libradas por haver estado sus cerdos en la tierra de la Contraria, y presentando dicho Alos su testigo declara bajo juramento q q quando vio los cerdos dentro la tierra ya havia pasado la Madre de Dios de Setiembre q es el dia en donde se ve clazamente la falcedad, y engaño de la contraria por ser primero el ban q no el dia q Justifica de haver visto los cerdos en la tierra de la Contraria.

Este juramento dn. Sra del testigo tiene presentado la contraria se deve declarar por nulo por el motivo q el dia q dice vio los cerdos de esta parte dentro la tierra de dicho Alos la Exponente tal especie de animales pues no tenia en su poder hasta q dia 5 Setiembre se pusieron en

manos, y poder de Come Monjo. En vista de lo sobre
dicho no le puede ver mas clara la falcedad, y engañ
Por tanto

Suplica á V.M. de cierto á la contraria en cond
nación de todas costas et alias, y administre la justic
q.e corresponde por el juramento q.e le ha practicad
en parte de dicho Alo en su prevención con Injustan
fundadas. Costas q.e espera de la bondad de V.M. Jus
Protestando &c.

Alo Manuel &c.

C Monjo y Cdo

Por presentados los Probanzas echado a la parte a
Andres Ollo en nombre de Bart.e Monjo se dara la providenc
como lo pide en el dho Jues

Jayme Buruaga Alc.e de Bayle Pedr
ante mi
Juan Tous Esno.

Dia 5 dho

Se Notifico al Procurador Andres Ollo en nombre
sedalones a el mismo y firmo en prueba por ausente y
gun Relacion de Lorenzo Notzer Offcte de que
dho Jues.

Juan Tous Esno

Dia 14 dho

Se Notifico a dho procurador el dho Decreto y
por no aber Abogado dho Alo dera acamarlo en
todo el dia para mañana hora de Audiencia, este en
la Carcel Pca acamarlo al dho y dho Jues.

Juan Tous Esno

247 97

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Declaracn Mongo

En la Villa de Sta Margarita a los beinte y dos octubre de 1784 Compareció en la Carcel Pca ante mi el dho Juez Jaime escribano Mongo hijo de Mig.l Natural de la presente Villa, de edad de treinta y nueve a.s Testigo Citado por Lorenzo Notzer Offcte y Admonistrado por Bart.e Monjo en la Causa sigue Contra Marg.ta Nava Sola sobre una quartera de trigo, q.e dho Monjo tenia de pagar a dha Nava, el qual mediante Juramento q.e prestó a Dios Mig.l por y a una Señal de Cruz en forma de Dho en mano ppo del Honor Pedro Buruola Bayle Pca prometió decir verdad de lo que supiera y fuera preguntado

Primo Preguntado sobre las Generales de la ley y que era de Juramento = Dixo el Juramento es poner a Dios por testigo esta y que es Hermano Carnal del dho Bartolome pero con todo esso quiere decir la verdad y no mas

2.o Si sabe que Bart.e Monjo hubiese dado a Margarita Nava algunos dineros y sobre motivo se los dió

Dixo el declarante que el propio se los dió por su Hermano y fueron 30 ducados, y dixeron que eran de una quartera de trigo q.e dho Bart.e debia a dha Nava, y se havian de recompensar en trigo de dha quartera cosecha que sia al Verano por los Precios que es quanto sabe y no mas, y habiendosele leido en Idioma del Pais dixo ser lo propio que havia declarado, y se Ratifico a ello y por no saber escribir no firmo pero hizo Cruz de q.e doy fee

ante mi
Juan Tous Esno

Buruola Bayle Pca

Pxor nr
Moreyo
Ca
Hurxi

Por tanto dho dia el Honor Pedro Buñola Bl
Provee en vista de la demanda de Hurxia Sa y de
yo.- Que por la primera Aud.a Verbal Comparez
ambas partes a la Audia para declarar los Incon
tan que huvo, el Moreyo para no dar entera Sat
con del Trigo, y la parte de Hurxia por no Revin
grano, y en su vista se Proveira en Justicia y

Pedro Buñola Bayle Rl

Notifcn
Fue dho dia Notificada a ambas partes mediante Cedula
res por lorenzo Xorxia entrega
dor y doy fee.
Tous Essno Rl

Ante mi
Juan Tous Essno Rl

Cordad Ca Farxiol alias Just-

Dia 22 Octubre 1784

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente V
de Sta Margarita Oyden de una parte Antonio C
y de otra Antonio Farxiol alias Just ambos del lugar
de Marxa, en lo q. an querido decir una y otra Par
de a dicho, por la Parte de Cordad, que la otra de
xiol le entregue un quintal de higos q. le deve, y co
da pague las Costas. Responde Farxiol, que la a
versa primero le pague las Rebaras que le quemó
plica. Cordad que no se les ha quemado. Por tanto dho
Bayle Rl Proviset, que la parte de Farxiol por la p
mera Aud.a Verbal Justifique como se allavan las
sas en su Casa, que dice le quemo Cordad y no Justifican
bolvera los higos de la disputa, al dho Cordad, y
Proveira en Justicia como lo mando y firmo

Dho dia Pbue Pado en presencia de las partes
Pedro Buñola Bayle Rl
Tous Essno

ante mi
Juan Tous Essno Rl

Dezmo

Dezmo Ca Farxiol alias Just-

Dia 22 Octubre 1784

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente V
de Sta Margarita Oyden de una parte Antonio C
y de otra Antonio Farxiol alias Just ambos del lugar
de Marxa, en lo q. an querido decir una y otra Par
de a dicho, por la Parte de Cordad, que la otra de
xiol le entregue un quintal de higos q. le deve, y co
da pague las Costas. Responde Farxiol, que la a
versa primero le pague las Rebaras que le quemó
plica. Cordad que no se les ha quemado. Por tanto dho
Bayle Rl Proviset, que la parte de Farxiol por la p
mera Aud.a Verbal Justifique como se allavan las
sas en su Casa, que dice le quemo Cordad y no Justifican
bolvera los higos de la disputa, al dho Cordad, y
Proveira en Justicia como lo mando y firmo

Dho dia Pbue Pado en presencia de las partes
Pedro Buñola Bayle Rl
Tous Essno

ante mi
Juan Tous Essno Rl

Dezmo

Vicente Marancolo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Graduación de la herencia de Antonio Boxdoy

Dia 23 Octubre 1784

Sedendo en Tribunal el Honor Pedro Buñola Bayle Rl de la presente Villa Oyden, Martin Reus Clavario Rl en todo lo que a querido decir, y en atencion de hallarse depositado una libra en la Pnte Cuxia de la herencia de Antonio Boxdoy, segun ambargo a Instancia de Creditores se hizo a Juan Cunacas Vangarra el qual xeus haxa resivo de lo remitido en Martin Reus Clavario Por tanto el dho Buñola Bayle Rl Christi nomine Invocato Provee en el modo y forma q.e Buño pone en primer Grado los gastos de la presente agraciados que son ---- 17 ℔ ½

Pone en Segundo y Ultimo Grado al dho Reus Clavario al qual se le entregara lo restante de bente sueldos que es 2 ℔ 4 lo que asentera en su libro en dias quentas, y abajo de esta Provn firmara. Haver lo resivido en la presente Cuxia de que doy fee

Gastos de la Exon Grados

Bayle — 5 ℔
Escno
Mandato — 1 ℔
Boleta y Rego — 2 ℔
Deposito — 2 ℔
Diligencias — 3 ℔
Resto de Grados — 2 ℔ 4
Ostension
Limpia y Sa
cion — 1 ℔ 8
Porte — 8

Gabriel Estevan Substituto

Pedro Buñola Bayle Rl
Martin Reus Clavario

Vezeno Rodger oficial

Ante mi
Juan Tous Essno Rl

Grados de la Herencia de Juan Rebas — 5 ℔ 4

Dia 23 Octubre 1784

Sedendo en Tribunal el Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa de Sta Margta Oyden de una parte al Rdo Bayle Herxa pre y Procurador

del Comun, y de Otra cMarten Reus Clavario Con
en todo lo que han quexido decir y alegar sobre
tendido, por Dho Flura p.te en Atencion de hallar
depositadas Sinco libras en esta Curia R.l de la herr
de Juan Ribas de los quales pide le sea entregada
lo que le esta devriendo Dha herencia en sus libros
pretendido, por Dho Reus Clavario q. de las referi
das Sinco lb.s le sea entregado lo q. Dha herencia en sus
libros le esta devriendo, y hazan resivo de lo restante
cuya Dha Partida deposito dia 22 Corr.te Rafael Cal
el multis era. Por Tanto Dho Buñola Bayle R.l
ti Nomine vocato Provideat en la forma dich.a
Primo pone en p.r Grado los gastos de la presente ej
Gastos de la Pres.te Grad.o Pone en Segundo Grado al Dho Bart.e Flura p.te
Pono Bayle - 5t Curiadel del R.l Comun de P.co al qual se le en
Escno tregara para el Cumplim.to de lo q. le deve Dha h
Alguazil - 1t dad en sus libros - 16 12 t8 lb.s que asentexa en
Asociadet - 4t quenta. Pone en Texcero y ultimo Grado, al Dho
Mand.o - - - 1t Martin Reus Clav.o el qual se le entregara
Boleta y Reg.o 4t resta de las 5 t que viene hasex 2 16 t8 las q.
Deposito - - 2t asentexa en sus libros en Dhas Cuentas es
Auto de Grad.o 2t nes esta Todas las Expresadas partidas q. quexes
Offl Dho //// 14 an dado Grado Confiesan haver resivido en la presen
Curia R.l Los Interesados abajo firmados q. doy fee
Como asi lo Mando y firmo el Dho Bayle R.l
Barthomeu Rucabado Pedro Buñola Bayle R.l
Martin Reus Clav.o

Derechos Roger offl Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Reus
Cia
Fiol
Cia

Dia 22 Octubre 1784 99

En Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la pres.te Villa de
Cia Manz.a Estando en su Aud.a Oydos de una Parte Gradu
Reus Olim Clavario de la presente Villa y de Otra c Marg.a
Fiol d.a del lugar de Maria en todo lo que ha quexo
decir, una y otra parte Se a dicho por la parte de
Reus que la parte de Fiol le pague 5 t 6 t 2 que le deve
en sus libros. Esta Responde Fiol que no quiere pagar
menos que Dho Reus no enseñe como puede Cobrar, esta
Responde Dho Reus, que la Orn que ensena de poder
Cobrar, son los libros que presenta, y por consiguiente
quiere ser pagado, = Replica Fiol que no quiere pagar
porque D.n Juan Bautista Roca tiene mandado de
no pagar ninguna Clavaxio pagado como asi mismo
se lo an Dho los Clavarios Corr.tes en que no pague mas
libros que los del año Corr.te Por Tanto Dho Bayle R.l
Provideat que la parte de cMargarita Fiol dentro de
diez dias Justifique la Orden de no poder cobrar
los Clavarios Pasados, y asi mismo de no querer pagar
a Dho Reus las 5 t 6 t 2 q. le esta devriendo en sus libros
Para despues proveer en Justicia como lo Mando y
firmo de que doy fee. Pedro Buñola Bayle R.l

En la propia Aud.a se
Publico a las Partes. Ante mi
Tous esc.no Juan Tous Esc.no R.l

Flura
Cia
Monyo

Dia 26 Octubre 1784

En Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la pres.te
Villa Oydos de una parte, cMarg.a Flura, y de
Otra Bart.e cMonyo, Naturales de esta Villa, et a
Dho por Dha Flura, como la adverxa se obligo a
pagarle diez ducados de Vuxo, en tiempo q. se
empesava a Vrillar, y despues no se los dio, et

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dice por parte del Dho Monyo, que el motivo q no dauselos fué porq la Dha Fuxa, quería que Dho q Dho Monyo, se detuvo, que exa cuenta quatena, se contase a cotta Barcelo, y no lo q se esta parte. Por tanto Dho Bayle, haviendo o los allegados de los Dhos, de el pdo Corxte, y al pie de ellos la Dicha; como assi mismo, lo que de xó el Testigo que administro Dho Monyo, y p nuln. visto todo lo dever, Providel que la Dha de Bartolome Monyo, pague à Margarita Fuxa dies almudes trigo en Specie, que restan de la quartera le devia, y cada uno pague las costas causadas por su parte como lo mando y firmó q doy fé. Pau Buñola Bayle Rl

Pubcado dho dia à horas

Ante mi

Juan Tous Escrivano

Dia. 27 8bre 1784.

Muntaner Ca Vives Dª

En Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa de Sta Margta estando en su Audia Dezbal, los de una parte Bartolome Muntaner actor mandte y de otra Antonia Vives reo demandado en todo lo q han querido una y otra de los pa tes dezir y alegar, se ha dicho por el referido Bartolome Muntaner dho Rl, q hallandose es

1

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

esta parte en la Plaza de oxan xesivió carta de Antonia Vives Madre de Rafael Barcelo con fecha de beinte y cinco de Marzo Mil setecientos ochenta y dos con expresa recomendacion de dar al Dho Barcelo su hijo quanto resentasse este, con promesa de satisfacerlo ê Catalina Graua Muger de esta parte como en devida forma consta por medio de la citada Carta: En Execusion y cumplimiento de Dha recomendacion entregó esta parte al referido Barcelo, ciento y sesenta Reales de Vellon q corresponde à dose libras Moneda corrte de este Reyno de Mallorca, segun igualmente consta, y es dever por el Vale que acompaña con fecha de beinte Julio Mil setecientos ochenta y tres. Testificado por Luis Agustin Gerardi. En estas Circunstancias Magnifico Señor parece cosa dura ê indigna el que Dha Vives se resista a

al pago de dha partida, y mas quando, r
conosiendo la parte contraria la Justicia de
esta, ha satisfecho parte de dha devda, rec
rosiendola por Legitima como en efecto lo
Por esto presentado los Citados documentos a
solam ostencionem, pide esta parte sea Ser
Magnificencia servido mandar correx la dh
cion para el cobro de dicha partida igual
mente, que por el importe de las costas lit
et extra, de que Judicialmente protesta om
2- ni etra — Magnifico Señor Bayle de Ju
ponde por parte de Antonia Sives Madre d
Rafael Barcelo, que la adversa de Barthol
Muntaner por los Instrumentos de que reva
es debitora a esta parte en mas de dose lib
por haber entregado esta a la Mujer del a
verso en distintas veses beinte y quatro libra
y como por dho resivo se le pide parte de dose li
bras y no todas, por tanto Suplica Mande a dh
Muntaner le pague a esta parte lo demas q
tiene resivido de dichas dose libras, y en todo lo
3- ticia y costas, omni etra = Magnifico Señor es
ta parte de Bartholome Muntaner Inci
te en lo que lleva pedido por los motivos q
tiene deducidos que tiene deducidos y anade
qu

que la adversa deve tener presente que estupe-
tende el cobro de la ultima partida devando
aparte por no ser del dia varias otras parti-
das, de que esta parte tiene la devida Satisfac-
cion: y por esto concluye pidiendole como en
el primitivo alegado se contiene por ser Jus-
ticia, y por motivo de no Justificar la con-
traria cosa alguna de lo que halega om-
4- ni etra Protestando etra — Se Replica por
parte de Antonia Sives Viuda q hasta al pre-
sente no ha presentado la adversa los productos
que dice presentó ad solam ostencionem, de los que
les pidio esta parte se le diese Inspeccion para veri-
ficar la falsedad del resivo de que hase ostencion
y haviendo la expresada Sives hido a tomar Inspeccio-
on de dhos documentos de que resulta la adversa, en la
Caxia Rl, le dijo el Escno que semejantes documentos
le havian presentado, ni menos los havia visto, en
su poder ni en la Caxia, de donde se infiere Mag.co
Señor, ser falso el resivo de que se vale la adversa, y
tal ves discurre se le dara por Vinidico por tener Par-
te de la Justicia de su parte; Y haviendo resivido la
adversa o por mejor decir su Mujer Catalina Grau
beinte y quatro libras de esta parte en distintas ve-
ses, es presiso sea debitora en mas de dose libras
por haver resivido la adversa parte de las dose
libras del resivo que dice tiene. Y a mas de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de todo se determina esta parte en Justificar por Persona del todo fide Digna, como Rafael Barcelo hijo de esta parte, dixo en la Rl Corte y Villa de Madrid à los 13 y 14 dias del c/es de Junio de Corte año, que solamente havia residido, entre dia ro, y medio, que sacava la adversa de la botica de de estava alla en la Plasa de Oran, las que le han pagar un sueldo mas caro de las que los vendia como que todo haze la suma de catorse dezes y dos pesetas y mas le dixo dho Barcelo que en el propio dia que salio de la Plasa de Oran, el Regimiento de Africa en el q.l militava le dixo la adversa al dho Barcelo que supuesto que pasa à Madrid le hiziese un vale de oche dezes, y que solamente le entregaria seis, para que esta parte Madre del dho Barcelo le pagase los ocho en llegando la adversa a Mallorca, y à tal respuesta le respondio dho Barcelo que fuese en hora mala por ser un logro todo lo qual opuesto Justificar. y por tanto. Supp.co à S.d Mde Mande presentar à la Adversa en poder del Esno Rl los documentos de que pretende valerse, para tomar de ellos Inspeccion, como

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

assi mismo Justifique ser verdadero el resivo que dice tiene, y admitido à esta parte el testigo de que pretende valerse, despreciando en un todo la demanda de la adversa, por haver faltado à la verdad con decir havia fal- tado presentado dhos documentos, y en todo lo- tar, y en debolver à esta parte lo que ha pa- sivido de mas de los catorse dezes y dos pesetas favor q.e espero resivir de S.d Mag.d omn.e etc.a et licet etc.a Altissimus etc.a

Sta Margarita y Octubre siete de mil sete- cientos ochenta y quatro. Por tanto dho Bay le Rl Previlet que la parte de Bartholome Montanes Justifique dentro de seis dias el resivo Rl que pretende valerse, como lo mas- do, para despues proveer. en Justicia. Pedro Buñola Bayle Rl Corte mi Juan Tous Esno Rl. En dho dia fue notificada la ante dha Prov.a a Bartolome Montanes, y à Anton- ines por medio de Lorenso Rotgen Off.te Acc.te Edulones de que doy fee. Tous

Sta Margarita, y Cassa Rl á los beinte y tres
Octubre Mil Setecientos ochenta y quatro
Por Tanto el Dho Bayle Rl Prevenga, y Manda
en que deve de condenar como condena á Ca
tonia Vives Viuda que pague las doze libras q
pide el Dho Montanez, y cada uno pague lo
Costas Causadas por su parte como lo Mando
y firmo. Pedro Buñola Bayle Rl

ante mi
Juan Tous Esno Rl

Notifn Dho dia fue notificado la antedente Provision
por medio y Segun Relacion de Lorenzo Tolger
Mediante sedulones á ellos respective entrega-
dos de cuya Relacion doy fee.

Apelacion dia 29 Apela - - - - Juan Tous Esno Rl

Molines Ca Gual Sa

Dia 29 8bre 1784

El Honor Jayme Moraques Thte de Bayle Rl estando en su Audia
oydo de una parte Juan Molines, y de otra Franca Antonia Gual
en lo que an querido decir y alegar se a dho por parte de dho
Molines que quiere le pague dha Gual Va lo que le debe devenga-
dos con q responde dha Gual Va de Sebastian Vives
que nada le debe y Justifique de su Dho para proveer
mas largamente en Justicia; Por Tanto Dho Yo dho Te
niente de Bayle Rl Proveo en vista de lo alegado por
ambas partes, q la parte del dho Molines, Justifique d
su Dho por la primera Audia Verbal en forma probante
y mas largamente se dexa la provia como lo mando Dolle

Jayme Moraques Thte de Bayle Rl ante mi Juan Tous Esno Rl

Moxey Ca Calafat

Dia 29 8bre 1784

El Honor Jayme Moraques Thte Bayle Rl Oydo de una
parte Juan Antonio Moxey, y de otra Raymundo Calafat
en lo q se a querido prevenir por una y otra parte se ha
dho por parte del dho Moxey que estando los dos en el Campo
dia 25 Corrte acordaron de cambiar las Burras, y supuesto q
dho Calafat avia provado la Burra de esta parte que quexa
prova la suya, y no se concluio por entonces al Cambio, q
que despues de algunas horas, dixeron estas partes que
afectuaran este Cambio, y acordaron que si. Responde Ca-
lafat que es verdad pero q por la tarde no ablaron de pro-
var dho Burrica, y pretende ser valido el trato que por
la tarde se concluio. Por Tanto Proveo que dho Cambio se
refiere al Trato primitivo, q con su aumento, y dho Calafat
devera entregar la Burra a dho Moxey, y el citado Moxey
la debolvera al dho Calafat con su Burriquillo, y en quan-
to a las Costas cada uno pague las suyas como lo firmo
y Mando

Jeyme Moraques Thte de Bayle Rl ante mi Pubda dho dia a dhas partes

Apel Va Tives Sa

Dia 29 8bre 1784 Juan Tous Esno Rl

Comp Ca dho Antonia Vives y a la que hallandose
agravada de la Provn dada por el Bayle Rl dia 27
Corrte en la Causa q sigue Ca Barg Montanez, q pi-
la se oiga del Bayle Rl para ante el Muy Illre
Sor Regente del Illmo Acuerdo y q se le dee y doy fee

Tous Esno

Flurea Pro Ca Moraques

Dia 26 8bre 1784

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente
Villa de Sta Margarita, Estando en su Audia Verbal
Oydo de una parte el Rdo Barte Flurea Pro y de otra
Jayme Moraques en el Nombre que usa de Juana

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

María Moxaques 8ª Se a dho por parte del Dtº Flores Pxo que pretende que la parte de Moxaques Porque lo que deve en los libros del Rdo Comun de Tel.a = Se responde por Moxaques, que bien se los peso atento al Reditto de la Herencia que posehe no lle para el Sustento de la Dta, y una hija que tiene de pilar Edad, y respeto, que para los abanzes, q esta deu endo esta parte ha pagado 65 rl, y para el restante hoprese pagar anualmente 15 rl de abanzes, y lo an nual, y siendo assi que se ha echo el Computo del Reditto de Dtes sus bienes no basta para el sustento Repet Por tanto a V.M. Dipp.ca se admitan dtes 15 rl. anu ales por los referidos atrasos, y amas la annualidad p los referidos atrasos, atts se nombran Peritos para ver pagadas dtes quinze libras, y annualidad haga dipp ente partida de reditto de dtes sus bienes para Diver en todo Justicia = Responde Flores Pxo q para re ponder a la frivola respuesta de la adverza ofrese acuerdo de la Rda Comunidad el Pxo - y por tanto dipp Sº se notifique dta Pxa hasta su respuesta. Provide Dto Bayle como lo pide, y lo firmo

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Dia 30 Sbre 1784 Juan Tous Esno R.

El Rdo Bartolome Flores Pxo Responde acep

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

aceptando la Confesion de la adversa y repetiendo lo dha su arrezla Sumpertinente, Pide se condene la Contraria en todas Costas de que protesta y en todo Justicia.

Sta Marga 20 Sbre 1784

Por Tanto dto Bayle Rl en Vista de las respuestas de una y otra parte, alegadas, como asi mismo la Cresida deuda que este debiendo dta Moxaques 8ª lo que no puede en una paga satisfacer Provehe que, devera la parte de dta Moxaques, pagar en el termino de quinze dias, diez y siete libras annuales, y de oy adelante por quinzeun año otras diez y siete Rl hasta su efectivo Cobro de lo q. deve al Rdo Bartl Flores Pxo como lo firmo y cada uno pague sus costas. Pedro Buñola Bayle Rl

Fue notificada dea 14 febrero 85 ante mi Reus Esno R.

Y dho fee Tous Esno

Auto de Requisitoria y Carta Orden

En ocho de Xbre de mil setecientos ochenta y quatro Parecio ante mi el Esno infra escrito y testigos abajo nombrados Dn Domingo Parra Corredor Esclusivo y Jurado de esta Villa de Sta Margta (a quien doy fee conozco) y dijo que de todo su buen grado cierta ciencia y espontanea voluntad, dio y da poder a Bartl Bolas de dha Villa de Cleruo para que en nombre de dho Dn Domingo Parra y haver sufrido el mando que se le a hecho a instancia de Matheo Cluentanes y de Bartl Flores Pxo por la cra obligo todos sus bienes muebles y raizes havidos y por haver, se somete a este Juzgado de dha Villa presentes por testigos Juan Clara Tous y Pedro Pellicer vecinos de dha Villa Juan Tous

Mantanes Ca Palos

Dia 9 de Nobre 1784

En el Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa y Mra Marqsa estando en Audiencia Ordn de una parte Dn Mantanes y de Otra Bartolome Palos y de a dicha parte del Dho Mantanes que la parte de Palos sa de la Tierra que tiene Conquista de Bartle Ribot p vella comprado esta parte de Mantanes al Dho R Se responde por parte de Bartle Palos que no qui salir de Dha tierra por tenerla arrendada del Dho pues se atiene a lo que manda el Rey en su pracma en finiquitarse los arrendamientos= Por tanto Prove. probeveran dentro de seis dias Justifican ambas partes es la de Mantanes como quando se resolvio al h de Compra con Ribot no le cabe de nada de Arrendamie y la de Palos Justifique o prescive, la pracmatica Cons tad de no haver de salir de Dha Tierra hasta acab los seis años de arrendamiento para despues pro en en Justicia como lo pide.

Buñola Bayle Rl

Pdo

Cha

Auto de Acordes

En dho dia 9. de los Corrtes ante mi Juan Tous Esno

Comparecieron en Mi el Esno en pa Escrito, Bartle Ribot y Bartolome Palos los quales, en virtud de Mandto se hizo a Dho Ribot a Instancia del referido Palos, Dixeron y acordaron que se apar tan de Dha causa, como ya se havian apartado y ambos dan amplio poder a Matheo Mantanes para de aqui en adelan cultive y posehe Dha tierra y para ello ladeo Dho Mantanes referido Palos 3 4 Obe como consta en cierta escripta que se me presento por los Dhos, a testiguada por Grabl Estelrich Ch del propio dia y en dha seguimiento, dixo dho Esno y Continue en auto para diligencia a ruego de Dho Palos y en presencia de Juan Buñola y Matheo Mantanes Mallorquines y dos testigos ante mi Juan Tous Esno Rl

Folio 18

263 105

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dia 5 Novbre 1784

Estelrich Ca Bibiloni

En el Honor Jayme Morages y Font Thte de Bayle Rl en la presente Villa de Mra Marqsa Ordn de una Parte Dn Estelrich, y de otra Dña Bibiloni, en lo que han querido decir y alegar de a dho por parte del Dho Estelrich, que de la dha Bibiloni Marido fianzas sobre los bienes tiene de Martin Estelrich su Dno y Marido fue de la Dha y asi mismo le protesta todos los gastos que se an ocasionado y ocasionaran, de resp por parte de Dho Bibiloni que ya las tiene dadas y por lo propio no es a lugar haverlas de dar tantas veces, como esta en auto que se Continuo en esta Causa y pdo Supp de pague la adversa lo menos cabos y haveres por ser la dha heredera usufructuaria de Martin Estelrich su primer Marido, y Curadora de sus hijas herederas Propietarios. Por tanto. Dho Thte de Bayle, Proveo Dn vista de lo alegado por ambas partes, y asi mismo el decreto dado a 2 de Nbre del Corr años de ser curadora dha Bibiloni de Marqsa y Catha Estelrich Menores Hermanas, y haver efectuado todo lo mandado en Dho Decreto, Debo de condenar como Condeno, a Dha Estelrich a que dentro del tercero dia pague, y entregue todo lo q debiere de la Herencia de Martin Estelrich Padre de Catalina, y Marqta Estelrich Hermanas, a Dha Bibiloni Madre de las Dhas Catha y Marqta y Curadora de las menores, ato pasado Dho Termino Corre la Exon hasta el efectivo entrego de Dhos haveres, y en quanto a costas pa

Cada uno las suyas como lo mando y firmo el Hr
de Bayle R. por ante mi y dos test.
Jayme Moragues Thr de Bayle R.

Ss Pedro en dha Aud.a a ambas
partes de que doy fee.
Ante mi
Juan Tous Esno
Apelo Juan Tous Esno

Dia 5 de los dhos Apelo dho Estevich de que doy fee
Juan Tous Esno

Bibiloni Ca Vidal

Dia 5 Novbre 1784

El Honor Jayme Moragues Thr de Bayle R. en
pres.te Villa. Oydas de una parte Pedro Juan Bibiloni y
dha Mag.t Delmas en todo lo que han querido decir
parte decora y alegar se ha dho por parte del dho Bibil
que la adversa de Miguel Delmas le pague cinco cua
ros de habas que es de tasa, que havaluaron dos b
ajuramentados de dho del Pr R. como tambien m
quarteras sevada y nueve almudes de trigo y asi mi
pague las Costas. Se Responde por parte del dho Vidal, q
solo quiere pagar la parte que le especta por razon que n
fueron solos sus cerdos, si que tambien los de Bartolome Cer
dho Perez y los del dho Bibiloni. Por tanto. Proveo que l
parte del dho Delmas Justifique por la primera Aud.a Co
los cerdos del dho Bibiloni han estado dentro de las havas
bradas. Y en vista de la Justificacion se dara Prov.a en Justi
como lo mando y firmo.

Pda en dha c

Jayme Moragues Thr de Bayle R.

Ante mi
Juan Tous Esno R.

Roca Ca Pastor

Dia 5 Novbre 1784

El Honor Jayme Moragues Thr de Bayle R. y
de una parte, y Martin Roca Clavario, y de otra, Matheo
tor, en que ha pretendido decir por dho Pastor, que dho Roca
le debuelva una prenda tiene en dha Cerca por dho. dan

del dho Roca, sin deverle nada. Se Responde por dho Roca como
el Br Antonio Moxy le hizo una consigna de Cerdos para cobrar
del dho Pastor las que le devia por tanto. Provco en que debe de
condenar como condeno al dho Pastor, a que dentro de tres dias
pague a dho Roca y siguiente sacar la prenda q.e solicita, pague
los Gastos de la causa, y los demas cada uno pague lo suyo
como lo mando y firmo.

Pda en dha
Verbal

Jayme Moragues Thr de Bayle R.

Ante mi
Juan Tous Esno R.

Testigo Gari

Dia 9 Novbre 1784

Comp.o en la Curia R.l y ante mi el Esno Infra Scrito
Estevan Gari hijo de Barth.e Cortabe Nat.l de la Villa de
Poxeras, y abitador en esta de edad dijo ser de 37 a.s
testigo Citado por Lorenzo Vazquez Off.l R.l y admin.do
por Miguel Vidal en la causa sigue contra Pedro Juan
Bibiloni: el qual med.te Juramento q.e tiene prestado a Dios
y Signo Por
Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma, y poder de
Honor Pedro Buscota Bayle R.l prometio decir verdad de lo
que supiera y fuera preguntado. Fuimo sobre las Gene
rales de la Ley, dijo no quedarse comprendido, y q.e el Ju
ramento es ponerse a Dios por testigo, para q.e el que Jura falso
peca mortalmente, y esta obligado a restituir los daños
que causa, y q.e no tiene intereses en dha causa y es amigo de
los dos. Mas Preg.do si a visto cerdos algunas veces en las
tierras q.e Pedro Juan Bibiloni tenia sembradas de havas y
de quien eran. Dijo el Declar.te que por dos o tres veces
ha visto los cerdos dentro las havas de dho Pedro Juan Bib
loni, los de dho Vidal, los Bartle Cerra y los del dho Bibiloni
y no sabe mas, y haviendosele leido en Vidioma del Pais

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

sex hasi y á ello se afirmo, bajo el cargo del Juramento
fecho tiene, y firmo con una señal de Cruz ante mi
que doy fee. Pedro Buenola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escno Rl

Estelrich
Ca
Pastor -

Dia 2 de Novbre 1784.

El Honor Pedro Buño la Bayle Rl en la presencia
de Sta Margta estando en su Audia Oydos de una parte
Esteban Estelrich y de otra Juan Pastor - se ha dicho por
del dho Estelrich como pidió y la adversa de Pastor le p
tres libras le quedo adeudor de un Barrico de Vend
quatro libras por haver cobrado una libra, se le
por parte del dho Pastor que en jamas ha tenido
el referido Estelrich trato ni contrato sobre dho B
rico. Por tanto dio Proveo que por la primera Aud
bal Justifiquen ambas partes lo que mas les con
ga para despues proveer en Justicia como lo firmo

Buñola Bayle Rl

fue hecha en dia y Audia ordenó fee
tous

Ante mi
Juan Tous Escno Rl

En la Villa de Sta Margta a 6 de Novbre 1784

Ribot
Ca
Ribot -

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presencia
Villa estando en su Audia Oydos de una parte
Pedro Ribot actor demandante, y de otra Juana Ri
bot Rca en lo que han querido decir una y otra
las partes se ha dicho por parte de Pedro Ribot lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

lo siguiente = Magnifico Sor Bayle Se dice y se pre-
tende por parte de Pedro Ribot hijo de Antº que la
adversa de Juana Ribot Viuda de Miguel Sn Andreu
le pague seis libras que á cobrado de Jayme Es-
telrich su Cuñado conforme esta parte puede y
debe Ofrecerse caso de negarlo la adversa á Justi-
ficarlo a su tiempo con testigos, Por lo qual á Vmd
Supca sea de su agrado condenar la adversa al
pago de las mencionadas sinco libras digo seis y con
todas costas de que protesta, omni etc et licet etc
Magco Sor Bayle Por parte de Juana Ribot
Rca se dice que la obra de Pedro Ribot no Justifi-
ca su Intencion como de derecho se requiere
y por lo mismo procede se le condene en todas
costas como asi lo pide esta parte, Juicio por vias de
reconvencion como mayor proceda, expone que dho
Pedro Ribot la esta debiendo quatro libras ocho sa-
eldos, y quatro dineros, procedentes á saber de tre-
inta y siete sueldos de un Robaricento y seis suel-
dos de una quartera de Cevada, dose sueldos de un
Capucho, y Gerponsillo de un Niño, dose sueldos de una
anafate vulgo Xibell, y un sueldo y quatro dineros de
un Jornal que prestó por la otra parte como esta
reconociendo buena fee no negara, y caso lo ega
espere su competente Justificacion esta parte

y por esto pide que se le mande que dentro el tercero
dia presiso pague a esta parte las referidas quatro l
ocho sueldos y quatro dineros por proceder assi de Justi
Mag.co Señor Insiste esta parte a la adversa de J
na ribot Viuda sobre lo propuesto de Pedro Ribot, q
parece a lo primero sobre las sinco libras que pide,
ridicula la demanda siendo asi que esta parte se
ce Justificar a su tiempo, ellas responde a lo dem
que pide de las quatro libras ocho sueldos, y quatro
neros de Numero de diferentes partidas bien
resividas algunas de ellas y de los demas, Ju
fique de su derecho, y Justificando se pagaran
quellas. Otro si de resiviendo esta parte lo que al p
sente no tiene, pide q. la otra le entregue sinco
quarteras de trigo de Numero de dies quarter
que esta parte le entregue conforme en tribunali
confesó, y en caso de negarlo se ofrece la Justifica
sion, y mas le pide esta parte a la adversa
Jornal a razon de sinco sueldos por lo q. pide q.
la adversa no tan solamente sea condenada al p
go de las dhas sinco libras si q. tambien con todo
Costas, de que protesta en.a = Mag.co Jua Bayle de
Responde por parte de Juana Ribot Viuda y
Pedro Ribot su Contrario li esta deviendo mes
bras y dies sueldos, porque el otra parte exan
quatro libras ocho sueldos y quatro dineros y l
ellugen del dho Ribot li ha tomandas dequ
nas cosas de ropa desde las dhas que se me
vio este caso, y asi el dho Pedro Ribot dice que d
sinco quarteras de trigo y no sabe q. trigo tenga s

suyo, que le Justifico que yo tengo trigo del dicho Pe-
dro Ribot que estoy pronte para pagarlo, dho li de-
mande mas que tres libras y dies sueldos, que esto es
lo que pide que esta deviendo, que es una quartera
de cevada y treinta y siete sueldos que li he depa-
dos, por lo que Supp.co a V. Mag.cia se sirva mandar
a la adversa pague las tres libras y dies sueldos
esta deviendo a esta parte, y si pretende trigo que
lo Justifique y con esso Concluyo favor que espero
resivir de V. Mag.cia omni etra et licet etra Altissi-
mus etra. Por tanto el Referido Bayle R.l Provee
que las partes por la primera Aud.a de dehoi Jus-
tifiquen. dho es Pedro Ribot como Juana Ribot Viuda
le deve sinco libras, y sinco quarteras de trigo y Jua-
na Ribot d.a Justifique como dho Pedro Ribot le deve
tres libras y dies sueldos y Justificado se provehera en
Justicia como lo mando y firmo, de que doy fee - Pedro
Bueno la Bayle R.l ante mi Juan Tous Esno R.l
Dho dia dho Justificó la Sobredicha que antecede
a ambas partes med.te dedelones a ellos respec-
tive entregados por medio y segun relacion de
Lorenzo Rotger Off.l de lo que doy fee. Juan To-
us Escribano R.l =

Testigo Font. En la Villa de Ins.e Mag.tad y Curia R.l a los dies y nue-
ve de Noviembre de 1784
Comp.co en la Curia R.l y ante mi el Esc.no Infrascrito
Pedro Juan Font hijo de Pedro Juan natural de la presente
Villa de Oficio Corrador de edad dijo sea de 28 años es-
tuvo citado por Lorenzo Rotger Off.l y administrado
por pedro Ribot en la causa sigue contra Juana Ribot
el qual med.te Juramento q. a prestado a Dios y a

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Señal de Cruz. Opreció desir verdad de lo q supiere y fuere preguntado Mdo le el Juram.to q á prestado en mano y pod. del Honor Jayme Moragues Thte de Bayle R.l Prim.o Pregun. que es Juram.to y si queda comprendido en la generales la ley. = Dixó no quedava comprendido, y q del Juram.to q á Dios por Testigo este Mes Preguntado Ct a hoido decir q Juana Ribot havia cobrado 5 ll. t. a quenta de lo q le exp. tava del Predio Son Gregori por quenta de Pedro Ribot h. de Artt.e y por manos de que en las havia cobrado — Dixo declarante que lo havia oydo decir a la Dta Juana Rib. de que tenia cobradas 5 ll. t. de Jayme Estelrich por quen. de Pedro Ribot sobre el Predio Son Gregori, que es quan. sabe y no mas, y haviendosele leido en Idioma c. Pais dixó ser asi y a ello se afirmo bajo el Cargo del Ju. ramento q fecho tiene, y por no saber escrivir no firm. pero hizó la Señal de la Cruz de que doy fee. +

Jayme Moragues Thte de Bayle R.l

Ante mi

Juan Tous Esp.no R.l

Por Tanto el Referido Jayme Moragues Thte de Bayle R.l Provee, que la Dta Juana Ribot 8.a pague a Pedro Ribot las 5 ll. t. que se a Justificado le deve, y se le condena en todas costas, y en quanto a lo que pretende Dta Ribot 8.a en su demanda lo Justifique dentro el Z.o dia, y no Justificando se le dara perpetuo silencio como lo firmo de q doy fee.

Jayme Moragues Thte de Bayle R.l

Ante mi

Juan Tous Esp.no R.l

Notificada y Pub.da dho dia Tous Esp.no

Apeló de la Sra. Corte

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Inventario de Salvador Font Intes Sus hijos. Tradita Copia por pieras

En la Villa de Sta Margta a los seis dias del mes de Octobre del año Mil setecientos ochenta y quatro.

Constituidos Personalmente el Honor Guillermo Font Thte de Ble R.l por Ausencia del Honor Pedro Bañola Bayle R.l de la presente Villa, acompañado de mi el Esp.no Infra Escrito, y de lorenso Rotger offl.l dho en Casa y abitacion de Salvador Font ya difunto, y en ella Constituidos se ha Inventariado todos los bienes Muebles, é inmuebles del dho Difunto a Instancia de Salvador Font Juan, Angela y Francisco Font Hermanos, é hijos del dho Difunto, y en presencia de dest. go abajo Escritos se ha Continuado lo Siguiente

Pmo Unas Casas Situadas en la Calle llamada del Sto Bonet, la que confina con la Calle R.l de otra con Casas de Antt.o Font, y de otras con una Corrobola llamada Cana hacc propias del dho Difunto

Item Un Corton, o reveza lo que es Situado en esta propia Villa, al puesto llamado el Pr de la Garriga el que confina con el Camino R.l por el qual se va a la Selva de la Villa, de otra con hierras de Antonio, y de otra como en abos de ver es —

Item Una quarteyada de Tierra en el dho Son Bonet, llamada la Ranca, la que confina de una

ponte con Yerras de Antonio Font alt.ª Cuxt. y
como en altos de vra propia del Otº Dn Juan
Yten En la Casa de Delante Una Arca de Pino Vieja
con llave y serradura y dentro ella se ha encontrado
lo lo Siguiente
Primo Dos Sabanas de lienso Nuevas
Yten. tres Sabanas Usadas -
Yten Un Guergon de Nueva -
Yten Cinco faldillas casi nuevas - - -
Yten Otras Nuevas Blancas
Yten dos Calsones de lista y unos Zapatos de Muger
Yten Una Camisilla y un Calson de lista
Yten Cinco Camisas de Muger y una de Hombre
Yten una Manta de Bayeta ya usada
Yten Una Arca de Pino Ya usada - y dentro de
ella lo Siguiente
Primo Dos Camisas la una de Muger y otra de Hombre
Yten unas faldillas Negras nuevas
Yten Otras de lista de Vidriera nuevas
Yten Otras de lista hechas en Casa Nuevas
Yten una Cotilla, y un Cubrillo -
Yten unos Calsones de lista, y una axuilla -
Yten unos paños de Altar -
Yten dos Sobrepellices de uno de Bretaña y lo otro
blanco nuevos - y unos Capatos Nuevos del difunto
Yten Cinco libras de Lana sucia en Rama
Yten Un delantero de Lanilla, y un paño de Belorado
Yten una libra de lino hilado
Yten una libra de Cañamo hilado
Yten Una Tinaja con dos Barcillas Cebada
Yten quatro Barcillas Trigo Gordo
Yten una Cama Alamo blanco, de Barcos y Tablas

Yten Amasadera de Pino nueva -
Yten Un Cesto con un Quintal de higos secos
Yten un Caldero de Alambre -
Yten dos Cestos de Palmas viejos -
En la Cosina
primo Unos Fuegos del fuego -
Yten Una Cuchara, y una acha pequeña
Yten de Cabezetes de Cuerda -
Yten una Tabla de amasar y Sañadora
Yten Un Cedaso y dos Candiles -
Yten un Almudo con los Cercoles de hierro
Yten Una Arca de Pino Vieja -
Yten Una Barcilla de Habas Cuytoras -
Yten dos Barcillas de Habas -
Yten un almudo de Higos -
Yten Una libra de estopa, y otra de lino sin hilar
Yten Un guergon con paja y una Cabana
Yten una Cama de Barcos y Tablas -
Yten Unos Manteles vulgo Coblibands
Yten Una docena y media de Cucharillas -
Yten tres platos grandes
Yten quatro Ollas y una Olla pequeña de dos Cabos
Yten dos Cantaros, y quatro Cuytoras, y dos pequeñas
Yten quinse Almudes de Trina de Trigo, en mancha
Todo lo qual queda en poder de Maria Font
Donsella hija del Otº Salvador ya Difunto y
Cunada de Otros Testantes. la que se obbliga
á dar buena quenta y cabal Cuando sea
empre y quando por la Justicia fuera
Mandado, y para que asi Conste lo pongo

Auto de Obbr.ón y fianza

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

por auto de diligencia, y en presencia de Miguel Parallo labrador hijo de C Vadal. y de Antonio Vadal Estelrich Heredero hijo de ha ambos de la presente Villa, Testigos por este fin llamados y requiridos de q doy fee

ante mi
Juan Tous Escr.no

Auto de Herencia — En la Villa de Sta Marg.ta a los 6 dias del mes de 9bre de Mil Setecientos Ochenta y quatro A Inst.a de Maria Font Vidueña y de orden del Ilust.e de Bayle de R.l se notificó a Salvador, Juan y Angela Font Cimanes de la Instante, para que dixesen, declarasen, si quieren admitir la parte de bienes, q les ha hecho Salvador Font su difunto Padre, los quales presentes respondieron, que no admitian, antes bien se botaban lo a ello destinado por dho su Padre en su Testamento, si que unicamente querian tener Salvo su Dios para pedir la porcion de legitima a ello expectante por derecho de naturaleza, y para que conste donde combenga he continuado este presente auto. Siendo presentes por Testigos, a este efecto llamados y requiridos, Miguel Parallo labrador y Antonio Estelrich Heredero ambos de la pres.te Villa de que doy fee

ante mi
Juan Tous Escr.no

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Auto de Estimacion — En la Villa de Sta Marg.ta Reyno de Mallorca a los onze de Novembre de Mil Setecientos ochenta y quatro. Constituido personalmente yo el infra escrito Escr.no en una piessa de tierra del tenor de un Cafiz poco mas, que menos propia de Salvador Font q.a Difunto Sita en el Pes de la Garriga, y en la misma piessa de tierra hasotros Pedro Juan Estelrich por parte de Maria Font, heredera e hija del dho Salvador difunto y Matheo Munar por parte de Salvador, Juan, Angela, y Francisca Font Cimanes è hijos del mencionado Salvador Font los quales Estimadores hacian dicho como dixeron, que acordavan en las estimaciones de la piessa de tierra de que se trata, pues el dho Estelrich Estimador electo por Maria Font, y el otro nombrado Muntaner Estimador electo por Salvador Juan, Angela y Franca Font Cimanes, acordaron valia dha Tierra con su respecto ciento y cinco ll.s y esta fue la declaracion y Conocencia que dieron dhos Estimadores de todo lo que he continuado el presente auto, por diligencia, en presencia de dhos Estimadores, y lo firmaron por ante mi de que doy fee... fue dha avaluacion - - - 105 ll.s

Ante mi
Juan Tous

Auto de Estimacion

276

En la Villa de Sta Margta en el propio dia mes y año
Constituido personalmente yo el Essno infra escrito en una pie
sa de tierra del tenor de una quarterada propia de Salva
dor font, fiondam, situada en lo Montrax llamada la fon
ca que confina de una parte con tierras de Antonio
font alt Curt, de otra con dha Selva de la Villa y de otra
como en en autos ets devex, y en la misma piessa de
tierra hasistieron, Pedro Juan Estelrich por parte de
Maria font donza hija y heredera del dho Salvador
font, y Matheo Muntaner por parte de Salvador Juan, Angela y Franca font Germanos todos hijos del referido Salvador font; los quales Estimadores, dije
ron y quedaron acordes en avaluar dha piessa de
tierra, la que apreciaron al valor de doze libras, y es
ta fue la declaracion, que dixeron avian avaluado. de
todo lo qual yo dho Essno he continuado este presente
auto por diligencia, y en presencia de dhos Estimado
res, y lo firmaron por ante mi de que doy fee se avalua. 12 ℔

Ante mi
Juan Tous Essno

Auto de Estimacion

En la Villa de Sta Margta a los once d'Setiembre del
año Mil setecientos Ochenta y quatro
Assi mismo Constituido yo el Essno infra escrito en Casa
y Morada en donde vivia Salvador font difunto Padre
de Maria, Salvador, Juan, Angela, y Franca font Germa
nos. sitas en la Calle llamada del Molari Bonet, las
que confinan de una parte con dha Calle, de otra con

277 1/2

con Casas y Corral de Antonio font, de otra con Co
ral de Antonio Mongo, y de otra con la Corralota llama
da cana frau que posehe Pedro Quetgles Merquet, y en
ella constituido, se enquentraron Pedro Juan Estel
rich, y Matheo Muntaner, Estimadores nombrados
do es el dho Estelrich por Maria font hija y here
dera del dho Salvador font difunto, y el dho Mun
taner por parte de Salvador, Juan, Angela, y Fran
cisca font Germanos ê hijos de dho Salvador difunto,
los quales evaluaron los Muebles se hallavan In
ventariados en el Inventario, que de Orn del Bayle
N se continuó dia seis Corrts a Instª de los referidos
Salvador, Juan, Angela, y Franca font Germanos, y
no se evaluaron las dhas Casas, por decir los re
feridos Estimadores, quedavan discordes en la
estimacion de ellas, Y haviendo estimado los referidos
muebles, y la ropa del referido Difunto, hallaron q
era el importe de todos los inventariados, quaren
ta y ocho libras y sinco sueldos digo 48 ℔ 5 ß
sin incluirse la ropa, que era de la mencionada
Maria font donza y un Corte de Camisa nuevo q
por decir havia sido cortada para el huso de dha
Maria font donza no se continuó en dhos estimos pero no
obstante se evaluó en trese ℔, Cuyos Estimadores
dixeron quedavan como en efecto quedaron acordes
en la evaluacion de dhos muebles, de todo lo qual
Yo dho Essno he continuado por diligencias este pre
sente auto, y en presencia de dhos Estimadores, y lo
firmaron por ante mi de que doy fee.

Ante mi
Juan Tous Essno

Tenn.e Marancois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Auto de Visura

En la Villa de Stª Margª y Dez.bre 23 de 1784

Parecieron ante mi el Escrp.no Infrascrito, Nadal Martel Albañil, y Juan Rosello Albañil nombrados en Oficio por el Honor Bayle R.l a fin de Justipreciar las casas q.e pueden de Salvador Font guondam, a causa de haver quedado discordes, los Estimadores Electos por Maria Font donz.a que fue R.do Juan Estelrich, y Por Angela, Salvador, Juan, y Juan.a Font Germanos, Matheo Montanez los quales Albañiles, med.te el Juramento que prestaron a Dios N.tro Señor y a una Señal de Cruz en mano, y poder del dho Bayle R.l en forma de Derecho dieron relacion, que vista y reconocida dha Casa, Alta en la Calle del Olivar Bonet propia que fue de Salvador Font y guondam, la avaluado dhas casas al precio de sesenta libras Mgs Cs y l.s de todo lo qual yo dho Escrp.no de orden del dho Bayle R.l y segun relacion de los expresados Albañiles he extraido este Auto, en presencia del dho Bayle R.l como assi lo firma por ante mi de que doy fee.

Buñola Bayle R.l

Joan Rosello Albanil

ante mi

Juan Tous Escrp.no R.l

113

Tenn.e Marancois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia 1º Novembre 1784

Flox Ca Piexas

Traditta Copia p.r Juan Flox Dia 29 dho Mes y Año

El Honor Jayme Moragues y Fol Thes.te de Bayle R.l en la presente Villa de Stª Margarita, Oydo de una parte Juan Flox, y de otra Margarita Piexas en lo que se ha dho por una y otra de las partes se ha dicho por parte del dho Flox que pretende le pague dha Piexas 11 s.l que son de los perjuicios se an causado en el predio son Flox en los años que dha Piexas tubo conducido dho Predio, que fueron apresiados por un perito nombrado por el Bayle R.l y respeto de q.e dho Flox es dueño del dho Predio, aunque fuese hauzendado por Carriam hecha hizon dhos perjuicios de contra de el por cuya causa es persona legitima Responde la dha Piexas, que no conose ni menos ha conocido al dho Juan Flox por Dueño y Señor del dho Predio son Flox, Solo conosio por dueño a quien pagava la anuua merced en el homque estubo en el. que la Curia R.l de la que resivio dho Predio. Por Tanto, el Referido Thes.te de Bayle R.l Sentio que siendo asi que dho Flox es dueño Propio del

dho Predio son flex, y aunque es verdad que dho [illegible]
lo tenia arrendado segun dice por Cuxiam, lo qu[illegible]
ha Justificado, y aunque lo Justificara no consta[illegible]
en el albaran de arrendamiento, no podia cor[illegible]
leña, ni arbol alguno del dho Predio, antes bie[illegible]
los devia de conservar. Y haviendo Solicitado
Juan Flex a la Justicia, que se le apreciasen
perjuicios ha hallado en dho Predio, los quales
causado dha Piexes desde su Ingreso; por lo pe[illegible]
Devera dha Piexes dentro el Termino de seis d[illegible]
Justificar si tenia facultad por el albaran de a[illegible]
rendamiento de cortar leña, ò arbol alguno de
dho Predio, que en el se le conceden por la cant[illegible]
que pretende, alias pasado dho Termino y no l[illegible]
haya manifestado, Correra la Dn. para el C[illegible]
bro de las once libras que se causaron en el
Predio de Pexericon, y sin ninguen recurso,
como asi lo Mando y firmo el dho Thet. de
Bayle Rl por ante mi de que doy fee

Jayme Moraguey Thte. de Bayle Real

Ante mi

Juan Tous Escno Rl Pco

Notifn Dia 20 dho

Fue Notificado lo antesedente Provision a l[illegible]
Pexeridor. Flex, y Piexas, Medte. Cedulones a e[illegible]
entregados por medio, y segun relacion de lo[illegible]
Jurex Offl Mte de qe doy fee

Juan Tous Escno Rl

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CVATRO.

Dia 23 9bre 1784

Mayol Ca Capo

El Honor Jayme Moraguey Thte de Bayle Rl en la presente villa Oydo de una Pedro Mayol de la Sl de Petra, y de otra Juan Capo del lugar de Manacor, en lo q[illegible] an querido una y otra de las partes decir, se a dho por parte de Pedro Mayol que la adversa de Capo le pague sinco quarteras de Cevada q[illegible] le deve, Responde Juan Capo que es verdad se las deve, pero el dho Mayol tambi[illegible] en le deve a el, y por consiguiente lo pide por escrito Por tanto provehet q[illegible] la parte de Mayol lo de por escrito a Capo en el termino de seis dias y le responda despues de haver notificado la demanda, Asi lo mando y firmo por ante mi de q[illegible] doy fee.

Jayme Moraguey Thte de Bayle Real

Reb[illegible] en esta

Ante mi

Juan Tous Escno Rl

Rib Bot Ca Ribot

Dia 23 8bre 1784

El Honor Jayme Moraguey Thte de Bayle Rl en la presente Villa, Oydo de una parte Pedro Ribot y de otra Juana Ribot q[illegible] en lo que ha querido decir y alegar, dha dho por parte de Ribot q[illegible] que la otra de Pedro Ribot le pague, lo que le deve como son 37 ℔ prestaden 36 ℔ de valor de una quartera de Cevada, 12 ℔ de una asnata vallejo rebell, 12 ℔ de un rebell Capuchon 1 ℔ 4 de un Jornal, Responde Pedro Ribot, que solo le deve 1 ℔ 12 ℔ de Cevada, un librillo y no los dose sueldos q[illegible] dice, el capucho lo rebivio, la adversa, y asi mismo le deve el Jornal de 1 ℔

y los 37 ℔ que dice en Jamas los ha Resividoo, ni
Pedro Ribot, sinco quarteras luego de dies le entre
y Responde Ribot 3ª que bien dico Pedro Ribot que
le devo el trigo que eran dies quarteras, pero no
mudio, y se las bolvieron a llevar, so es Jayme
rich su Cuñado sinco quarteras y las restantes dha
Dro Ribot, Responde Pedro Ribot que ningun trigo
devo, y por consiguiente se lo deve. Por tanto dho
Thte de Bayle Previdet, en quanto a lo primero
que Pedro Ribot a dha Ribot 3ª los 32 ℔ de la cer
el libzillo en specia y 1 ℔ del Jornal, y en lo de
mas se le da por expedito si le cree, y de dias se de
mentara 3 ℔ de Costas, y 5 ℔ de un Jornal, y cada un
pague sus costas en quanto a lo 4º deve dha
bot Dª Justificar como dice Ribot se devo dias sinco
quarteras trigo y sea por la primera Audª de verbal
no Justificando, pagª la dicha Ribot 6 las dias sinco
quarteras trigo, y Asi lo mando y firmo por ante
Juan Bpta de Roca y de Vich
Jaume Moragues Pre de Bayle Real
Ante mi
Juan Tous Rubª

y se restan 1 ℔ 5 ℔ las 3ª pagara Valga Tous

Acto de Vista 20 9bre de 1784

Ante el Thte de Bayle Previdet, y testigos infrascritos, Pedro Ribot Labrador de esta Ciudad, dijo que en el Juicio verbal que ante dho Thte de Bayle Previdet, se ha seguido entre el dho Pedro Ribot, y Antonio Font Labrador de esta Ciudad, sobre la Cantidad de 32 ℔ de la cera del libzillo en specia, y 1 ℔ del Jornal, y en lo demas se le da por expedito si le cree, y de dias se demenara 3 ℔ de Costas, y 5 ℔ de un Jornal, y cada uno pague sus costas en quanto a lo 4º deve dha Ribot Dª Justificar como dice Ribot se devo dias sinco quarteras trigo y sea por la primera Audª de verbal no Justificando, pagª la dicha Ribot 6 las dias sinco quarteras trigo, y Asi lo mando y firmo por ante mi Juan Bpta de Roca y de Vich Rubª
Jaume Moragues Pre de Bayle Real
Ante mi
Juan Tous Rubª

Renuncia Font
Tradita Copia Molines dia 29 dbre 1784

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

no le es conveniente por el censo que hase, y por otra parte mas util al renunciarla q̃ percibirla, por esto de grado esta con el presente acto esta renuncia y relasa la dha pesa de tierra, a la presente corte Dn̄ con todas sus confines y exidas entradas y salidas, derechos y pertenedas, a suelta y enpara de vos Juan Molines, menor hijo de Juan, con la misma obligacion de hazer y prestar todos los años dhos 14 ℔ censo a favor de esta Universidad y Villa a fin y efecto q̃ dho Molines pueda hazer de ella sus libres voluntades, y a estas cosas presente el dho Molines, dixo que acceptava con efecto acceptó la presente renuncia a su favor hecha, se obligó y prometio hazer cada año los referidos treinta sueldos, a la dha Villa, por lo q̃ obligó todos sus bienes muebles y raizes havidos y por haver, renunciando esta Mane y las q̃ renunciari etiam sicut melius dicere et pro quibus etia pro me habere valeo etia, Testimonios en presencia de los quales el dho Font renunciante, firmo, y el dho Molines dixo y acceptó dhos ocho Cortones tierra, y fueron, Balthasar Tous y Matheo Font este abitador en Palma y por no saber escrivir el renunciante ni acceptante, lo firmó por ellos de su orden y su presencia. Balthazar Tous Testigo por ante mi de q̃ doy fee Balthazar Rs y Testigo

Ante mi
Juan Tous Rl

Auto de renunª Calafat

Dia 22 d'nov^bre de 1784

Jóllero

Comp^o ex^a y ante mi el E^s no^o cor^o Mig^l Calafat hijo de Ot
y de Marg^ta Mig^l Con^d de la presente Villa, el qual de su b
grado con dho renunciava como renuncio un huerto de C
del todo abandas, que le dexo el quondam su Padre por ca
dexen muchos vezinos de hallas á la Villa, y por cobrar c
sueldos para remediar su nezesidades que padece en el d
las que se allan situadas en la presente Villa en la Call
llamada cen Genex, el que confina con casas de Antte Fo
de otra con Corral de Apalonia Casme, con Corral de Catalin
Delmas, y de otra con la Calle Real con Janer. El propio he
renuncia á favor de la presente Curia R^l y á
Juan Calafat su Hermano con
q^e no haveis de pagar los cien sueldos referidos y todas l
annualidades de hallas o cenidas, Cuya partida Cabisbaxo t
mi dho E^s no^o manifestó los albaranes de haver pagado
dhas hallas, el qual Juan Calafat dixó que acceptava como ac
septó dha renuncia a su favor, y obligó para ello todos sus bi
eres muebles y raizes havidos y por haver en forma cavalg
todos y qualesquier lejos q le puedan favorezer = de todo lo q^e continuado el
pa^a auto, Siendo presentes por Testigos Lorenzo Rotger y Antonio
Jose Carpintero, por este Pueblo Vezinos y Jaquizidos, y por
no saber escrivir el renunciante ni acceptante lo fir
mo á ruego de los dhos, y ante mi Lorenzo Lopez Testigo de
q^e doy fee.

ante mi

Vorans Rotger — Juan Tous E^s no^o R^l y Publico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Intima. Palmer

En la Villa de S^ta Marg^ta y Curia R^l á 20 d'nov^bre 1784
A Inst^a de Mig^l Palmer y Oñ del Th^te Bayle R^l de la
lación Lorenzo Rotger Off^l Th^e haver Intimado á Pedro
Delmas que á las 11 del propio dia fuese á la Curia, pa
ra Responderles á ciertas preguntas que se le devexan
hazer als efs de que doy fee. Juan Tous E^s no^o R^l

Auto de no obediencia

Dho dia, y glas onze y media del mismo.
El Honor Jayme Morages Th^te de Bayle R^l estando en
su Aud^a en virtud de la Intima, que de su Oñ y á Inst^a
de Mig^l Palmer, se hizo á Pedro Delmas, para á las on
ze de este propio dia fuese á la Curia por fin y efecto de
responder á que motivos tenia para Casarse Marg^ta Delmas
se heya no afectado el Matrimonio con dho Palmer, y
no haviendo comparecido en dha hora ni media hora
despues me mandó el dho Th^te de Bayle R^l Continuase
este auto por diligencia; y á su Continuacion de su Oñ
se le Intimase á dho Delmas á que para las tres de la
tarde deste propio dia, Compareciesse á dha Curia para
fin y efecto de responder á lo expresado, y no compa-
reciendo á demas de q^e se le condenaxa, con todas Costas
Causadas y por causar se le multa con 5 t^s l^s que
devexa pagar sin recurso, de todo lo q^e é continuado en
te auto en presencia del dho Th^te de Bayle, el que man
do se le Notificase á dho Delmas para no alegar Ygno
rancia alguna. Y Assi lo firmó y mando p^r ante mi q^e doy fee

Jayme Morages Th^e de Bayle R^l — ante mi Juan Tous

Dia 20 Nov.bre 1784 a las 12 del dia.
A Inst.a de Miq.l Palmer, y Ôn del Th.te de Bay.
Notifiqué á Pedro Delmau, el auto que antecede, por
rensio Xotger Off.te de cuya relacion doy fee

Tous

Acte de Respuestas

Sta Marg.ta Maria R.l 20 Nov.bre 1784.

Comp.o ante mi al Esp.e Infra. escrito, y de Honor Jay.
Moraguez y Sol Th.te de Bayle R.l de la presente V.
Pedro Delmau Texedor, el qual haviendo sido
terrogado p.r el dho Th.te de Bayle R.l al tenor de l.
Intimas que se le an notificado, que motivos tenia
para que Marg.ta Delmau su hija donz.a que se hall.
fuera de su Casa depositada, para contraer esponsal.
con Miq.l Palmer hijo de Antonio, No se Casase con
dho Palmer; Dixo el dho Delmau, que ninguenos m.
tivos tenia, Solo que no la tenia Casadora: de todo
qual he continuado este presente auto para que
te donde combenga en presencia del dho Th.te de
le R.l como lo firmó por ante mi de que doy fee.

Jayme Moraguez Th.te de Bayle Real

Ante mi
Juan Tous Ll.s nop.l

Tous Notario

Cedula Copia por Miq.l Palmer
Dia 2 18bre de 1784.

Telare marquetels.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Alc.s 3 Dic.bre 1784 / Cita a Martina Cifre, sequestro fee.

En la Villa de Santa Margarita del Reyno de Mallorca á diez y nueve dias del Mes de Noviembre del año Milsetecientos ochenta y quatro. El Honor.e Jayme Moraguez Teniente de Bayle Real en esta dicha Villa, Sabida la verbal altercacion entre parte de la una Martina Cifre Muger de Pedro Juan Pou, y de la otra Bartholome Muntaner, hijo de Matheo su Tio, ambos de dha Villa = Se dice por parte de Martina Cifre Muger de Pedro Juan Pou, que la parte de Bartholome Muntaner hijo de Matheo y de Catharina Tupá Conjuntes ya difuntos Abuelos de esta parte, de cuyos Bienes de Juana Ana Muntaner su hermana, y difunta Madre de esta parte, la entregue, y saque veynte, y cinco libras de numero de cinquenta, con sus legitimos frutos, á interese q.e haria de entregar, y sacar la otra parte á la citada Madre de esta, lag.e en su Testamento q.e otorgó el dia diez, y nueve de Octubre mil setecientos seventa y dos ante Francisco Bonet Notario q.e por su muerte sucedida el dia veynte, y sinco del citado Mes, y año, fue habiento el dia seis Julio mil setecientos, y setenta previno q.e dicha otra parte se retuviese las referidas sinquenta libras, hasta q.e su hija de que cuidare tomase estamento q.e fuese etc.a, y como la dicha otra parte no pueda negar que se cuenta de dichas sinquenta libras, ya tiene satisfecho dhas libras á Juana Ana Cifre hermana de

ff. esta

de esta parte, por lo à ella pertenesiente como coherede
dela citada Juana Ana Muntaner Madre Comun; Po
que pide se condena âla otra alsaço de dichas veynte, y
co libras con todos sus frutos, y legitimos interese, en que
espresamente le protesta, con todas costas causadas, y
para causar, y en todo se le administre justicia, que
etc.ª

Se responde por parte de Bartholome Muntaner, y pi
inspeccion del altercada contrario, y ocho dias para
responder, y en todo justicia, y costas.

Provided se dé inspeccion âla parte de Muntaner d
altercado de Martina Cifre, y responda dentro el term
no de seis dias. Asi lo mando, y firmo Yo theniente de
Bayle Real por ante mi, de que doy fée.

Jayme Moragues Th.e de Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Not.o R.l

Muntaner
Cifre

Se responde por parte de Bartholome Muntaner, que
la otra de Martina Cifre Muger de Pedro Juan Bon, no
justifica su intencion como de Dro corresponde, y acceptan
do las confesiones adversarias en fuerza de judiciales, o
irrevocables en lo q.e le combenga; Pro se abstendrá jamas
de pagarle lo q.e la conpeta, de monta do lo que expendió en
la manutencion de Cat.ª Cifre hermana dela otra parte en
los siete años, y un Mes que la tuvo, y mantuvo en su Casa desde
la edad de quatro años con corta diferencia, hasta q.e murió: Y
lo q.e al parecer es el lugar q.e se ajuste à Cuentas con esta parte, y
le sirva de demonte lo q.e expendió por dha manutencion, y respecto
deq.e es igualm.te interesada en esta causa Juana Ana Cifre su her
mana: Pide le sea notifique la misma para q.e la case el perjuicio q.e tenga lugar
en Dro.

M.e Freixte

Freixte la parte de Martina Cifre en la antecedente suplica q.e
lleva propuesta por ser clara y evidenciada su demanda, como
es deber en el Testam.to de Juana Ana Muntaner difunta Ma-
dre de esta parte, de q.e tiene hecho ostencion; Por lo q.e pide sea
condenada la otra, à q.e dentro el termino bien visto pague à
esta parte la partida q.e le espera, y sin atender à frivolas
pretenciones de la adversa con todas costas de q.e protesta etc.ª
A 29. Novientre 1784. Bart.e Muntaner haviendo teni-
do este altercados à comunicacion los debolvio sin respuesta
de que doy fée. Juan Tous Not.o R.l

Pro.ª

Santa Margarita y Diziembre primero de 1784.
El Honor Jayme Moragues theniente de Bayle Real en
vista de las pretenciones de estas partes; Provehe, y declara
deber se condenar, como en la presente: Se condena âBar-
tholome Muntaner, à que pague à Martina Cifre las
veynte, y cinco libras, demontandose de esta partida el
mantener, calsar, y vestir à la dha Cat.ª Cifre su Sobrina,
dando cuenta dho Muntaner de los frutos q.e haya percibido
de los Bienes, y efecto en dho tiempo de su manutencion, los q.e
deberán averiguarse por Peritos nombrados por las partes
y no concordando, se nombrara de oficio: Y las costas pague
cada una de las partes las q.e ha causado. Asi lo mandó
y firmo dho theniente de Bayle por ante mi, de que doy fée.
Jayme Moragues Th.e de Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Not.o R.l

Notif.on

Fue notificada la Provision q.e antecede à Martina Cifre
y à Barth.e Muntaner, personalmente por mi el escriva-
no infrascrito, en el proprio dia de que doy fée.

Juan Tous Not.o R.l

290

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Apelacion. En la Villa de Santa Margarita del Reyno de Mallorca á dos dias del Mes de Diziembre Milsetecientos ochenta y quatro. Pareció personalmente en esta Real Curia, y por ante mi el Esno infrascrito, Marzina Cifre, la que intendose agravada de la Provizion que antecede, apela de ella en el cabo que la es gravatoria, para ante el Muy Ilustre Señor Regente, vel Illus adquem de que doy fée.

Dr Juan Roig Ess no R.

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Mallorca etc.

Y por Su Magd Dn Juan de Silva Pacheco Gizon Ruiz de Marcon Meneses Ayala Vrellana Sapata Alvarez de toledo Padilla Gaytan Monte mayor Fernandez de Cordova Conde de Fuentes y Marqs de Alconchel Snor de los estados del Zel la tala y sus respectivas Poblaciones Villarejo de Fuentes Albalate del Guende Villilla torre alla Brupon y Almonacil Regor perpetuo de la Imperial Ciudad de toledo Juez de Sus Alzadas y Alferez mayor de Castilla Grande de España de primera clase Gentil hombre de Camara de S. M. con exercicio Cavallero Gran Cruz de la Real y distinguida orn española de Carlos tercero Thente Gral del Exercito y Reyno de Mallorca

Señores Dr Pablo de la hos — Dr Pedro Moreno — Dr Joseph Antonio Clemente de la Calle

Delta de 3 ff. C. Sant de Pero Juan Pa.

291 119

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

E Yo Juez adsacente, Inspector del Regimto de Milicias y Presidente de Auditor Thdr en. Juan del Bayle R. de la Villa de Santa Margta ó Su Lugar thente Saludem.

Por quanto se nos ha representado por parte de Pedro Juan Pou que en el termino de esta Villa tiene y posehe diferentes tierras propias, y Conducidas en las quales se halla molestado de todo genero de ganado asi grande como pequeño, Comiendose los Sembrados, pastos, frutos, Ramas, y otras cosas, y tambien de algunas personas q. entran y pasan por dentro dhas tierras haciendo nuevos Caminos y Cendas dejaciendo y rompiendo paredes, y Bardizas, cortando arboles y zamas y llevandose leña todo contra la voluntad de su dueno y grave perjuicio suyo, y del Rey Nro Sor por razon de sus diezmos; Y nos ha suplicado proveher de remedio oportuno para precaver dho daño: Por tanto, y á Suplicacion é Instancia de dho Pou á vos el insinuado Bayle decimos y mandamos en pena de 200 ff. aplicaderas etc. que luego q. esta le sea pntada mandeis hacer pregon pblco por los Lugares y acostumbrados de esta Villa contenido q. qualquier persona que tenga ganado asi grande como pequeño tenga aquel bien guardado y con buena Custodia de manera que no sea dista

ni hallado dentro dhy tierras por ninguna Causa
ó razon ropena de 3ll. ban y 5ll. pagada por
vez q.e hallados sean, sirviendo el mismo hecho
la pieza de tierra nombrada Castellet de Corral
por tercimo de 24. horas, y esto ã demas de pag
el daño, y fala que echo habran. Ni sea permi
alguna q.e goze ni presuma entrar ni pasar por
dichas tierras so dha pena. Y en Caso de Contra
algun arbol incurrixan en la pena de 10ll. y esto
de mas de pagar el valor del arbol dBlado, conform
los Cap.s del R.l Pat.o. Por cuyas penas daños
y demas q.e se ofreciere siendo requisido por dho
Sucño ó quien su oñ tubiere hazer en contra
todos los contraventores si acaso no fuese tener ra
zones en contrario que alegar, en cuyo Caso mandas
parezcan las partes ante vos, y oydas sus pretencion
hazer Prov.n entre de ellas admitiendo apellicion ã la parte
agravada por ante Vos. Y denunciado qualquier de
dhos Bans no remitiendo la porcion tocante al Pov
Rey, aung.o la parte remitiese la suya mandando regis
la pub.n de este Pregon en los libros de dha Curia y alfin
de la plante Palma 7. de Oct.e de 1784.

Yo Dn. Onofre Gomila Not.o Ll.no de su Mag.d y mai.or del
Real Aud.a la hize escrivir por su man.do con acu.do de Rel.s
y Oh.dores. ll.

Exmo Sor // Las prevenc.s relan Publicado por los
lugares acostumbrados por medio de Lorenzo Roger Off.l Sache
y lugar del Reg.o de esta Villa con intervencion de mi el Ll.no en
presente contenido en ella log.r en dha se mande y se alla
puesto, y queda regis.da en los libros de la plante Curia R.l Audan
do prompto cert.a Dor. Corte 2ll. Reg.o R.o. regis.o 3ll. Publica.on 8.
Fol.o 3ll. Santa Maria 8.bre 27. de 1784. Tgus Rubio R.l

Clase 11.ª

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL

Corra dha Real Audiencia Remolacia
del notario Mayr este lo Exaro ã
Dexa Rivas Escribano de dho
Real Audiencia Plaza de Cuzmes
en la Villa de Palma Mayor de
Mallorca, de dho Reyno

Banos Carrasco
Juan Palou Agust.
Mag.l Torres Fiscal
Regente Tejada

Mongouia

de la Plata por dar Ordenanza [illegible]

Jll.tres Sres Alc.s
Ptes Marqs y Alcalde Vicente y seis de 1784
Como lo pide Pedro Antonio Barbe Rl.

En la villa de Sta Oraneta 20 Dez.bre 1781

Ante mí del infra escrito Esno. Juan Antonio Ribes hijo de Martín vezino de la propia villa de Santa Oraneta a quien Conozco de que doy Fee, el qual dijo, que respecto por el Fiel grauedad pedimento ante Sr. Juan Bayle Roca y Mora, Juez de Letras de Rentas Reales, deuiendo como Heredero reconocer sus deudas, el qual le pasó, que el Diezmo Ganado de la Villa de Sta Oraneta y la de Mayo del año 1780 en 1781. fue arrendado a Gabriel Sans de la villa de Mayo, por 2925 r.s a quien salieron Fiadores, el expresado Martín Ribes Padre de este, y Juan Gaviño Palmar de la de Sta Oraneta por razon de cuyo Diezmo, y fueron de pagar el nombrado Martín Ribes, segun el Testimonio que acompañaba, como el mencionado Sans, está Encausado, en obras asumptos y Bienes Ribes, quedando solo en los Fideicomisados que arriba protesta la Sucesion, siguiendose Perdi-xia, grauedad proceder, el que se Secuestren sus Bienes por el Total resguardo de esta ganado; que se vehia-pedo de que no se han Cubierto: y en esta atencion Juran-do por vra Cruz + y Aprieto de Juran, enforma de Dro, que no solicita el Secuestro, por malicia dolo, ni cimiento intento, si solo el resguardo de sus Dros y reemplazo de lo pagado: En virtud de dho Pedimento y Decre-to, presto dho Ribes, ante mí del mencionado Esno Rl de la gente villa de Santa Oraneta el Juramento enforma de Dro, en mano del Dho Sr. Bayle Rl. de la expresada villa de Santa Oraneta, que no solicita los Secuestros por malicia: dolo ni otro cimiento intento, si solo para el resguardo, de sus Dros y reemplazo, de lo pagado por dhos Diezmos: y asi lo Juró, con la Señal de la Cruz ante mi de que doy Fe:

Jose

Y en Respuesta de lo pedido por la parte de Juan Ribes, y Gaviño Palmar vecinos que fueron de esta villa, y la hoy de Santa Oraneta contra Martín Ribes, y sus fiadores sobre que se secuestren todos los Bienes, y efectos que tengan los dhos Martín Ribes, hijo ofrecion de cobrar para la Real Hacienda, lo que se les pueda Restar

1781

294

de la villa
gar thente

Barba Correy
Juan Pacheco agente
mig.l Correy Pinto
Miguel Rebello

Margarita

Día 20 Dez.bre 1761

Haviendose Constituido con el Bayle Reconciliatorio del Dho Ldo y Dn Bolgen en una
pieza de tierra al Lucar llamado y con mojon
propio de Juan Gamiz Salmon de cinco Cahizes, segun Consta del Contrato de Dha
Venta y alli Confrontada: se hizo seguestro de
aquellos á Dn.a de Esteban Ribes, hijo de Martin; cuyo seguestro fue por Dn.
Juan Bapt.a Roca y Roca, Thesorero de
Cundalen Comenes; cuyo seguestro se hizo
en presencia y testimonio de Miguel Roca y Ver
Pico y Clem.te Thesorero de Jayme de Cast.e

Clase 11ª rauedin.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Mag.co Sr. Bayle

Presentada dia
por
Sebastian Vidal

Sebastian Vidal Vicario de la Villa de Sta Margta a V. M. Expone, que la causa sigue contra el Juan Pastor alias Roig de dicha Villa, sobre pretender restitucion de cierta pieza de tierra como es de ver en no justifica bien sus altegados, y respecto que los justificativos presentados por dicho Pastor se hacen agravocacion, y no son atendibles, pues el fruto que presenta, segun refulta de sus apuntas, o alindes, no van directas, para su justificacion, como lo puede probar el suplicante y respecto de no haver respondido en forma, necesita de comunicacion de los Autos, y justificativos presentados por dicho Pastor, para la justificacion que ofrece. Por tanto

A V. M. suplica se sirva mandar, se le de inspeccion de dichos Autos, y justificativos para responder en forma, y probar la equivocacion que padecen los justificativos presentados por dicho Pastor, y a continuacion del pleito de el Derecho que corresponde en Justicia y Vega en dichos Autos, que a mas de ser justo, lo recibira a merced, y gracia que espera de la notoria piedad Omni etc. et bicat etc.

Ut Hijmus etc.

Sta Margta y Agosto veinte y seis de 1784

Como lo pide

Pozo Rumola Bayle Rte

En el propio dia 26 Octe fué notificado el de
creto q.e antesede á Sevastián Vidal por medio
lorenso lobez offiçiala de cuya relaçion doy fe
Dia 27 Dicho Tomo Dho Vidal Tous Esno R.l
y reziuo Co antep.e y doy fee Inspeccion
Tous Esno

Fue Presentada por Sevastian Vidal dias 28 de 1784
Tous Esno

Mag.co S.r
Sevastian Vidal Visto el Auto presentado por Juan Pastor alias Roig dice que en la quarta pagina linea 4, y 22 del mismo hace ostenzion de clerta Venta de una q.a un cortón y medio de tierra de numero de dos q.as tricons de Sinicalvell a favor de Pedro Tricons alli como la restante una q.a quedó a favor de los vendadores que en dicho Auto se citan, y entendiendo que segun narra dicho Auto, en la pagina quarta linea 4, y 22 padeçe equivocazion en sus alindes o confrontas, pues de una parte entre otras dice que alinda con tierras de Sevastian Tous alias Ribera o de su Muger ne Eil de otra con tierras de Pedro Ribo y lladoner, y de otros entre los quales median tierras de otros adquisitadores, con cuya no puede confrontar dicha tierra de que se vale el expresado Pastor, todo lo qual se puede averiguar por peritos Jurados, atendiendo a los actuales poseedores, y de los antigos, teniendo allimismo presente el expresado Auto y las confrontas, que expresta para ver la equivocazion que padece respecto de haverse dividido en tantas partes una pieza de tierra de tenor de quatro q.as, que fue de Lorenzo Caldera como es de ver en dicho Auto presentado de num.o de las quales es la piesta de tierra poseida por la contraria, y en todo Mag.co S.r pide esta parte se le administre justicia Omni cit.

Pdo ut.

Dho dia se hizo saber lo antesedente a Juan Pastor, y firmó de que doy fee
Tous Esno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Mag.co S.r

Presentada por Juan Pastor dia 26 de Octubre 1784
Tous Esno

Juan Pastor dice, q.e nada prueba la contraria de Sevastian Vidal, diziendo, q.e en el auto de la Venta de la quartera de un corton, y medio tierra se padece equivocacion, en los alindes, ó confrontas, es cierto, q.e fue defecto del vendador á quien correspondia dar los alindes ó confrontas quien era Juan Vesca Tous V.e de Antonio Pastor hijo de Miguel, y Sugar esto, q.e es muy cierto y provable, q.e Dn.a Tous, y sus antezesores no han tenido mas tierra en Dn.o lugar ó puesto de son Jorje llamado son Calafat, q.e los quatro quarteradas tierra, q.e narra Dn.o auto de venta, con las dos quarteradas de n.o de Dn.as quatro fueron vendidas á Pedro Ribo dos Vicens alf tricons en el año de 1699, q.e alinderan como en auto se cita de una parte con el Camino Real de la vallada Muro, y de otra con tierras de Pedro Ribo lladoners, y con las dos remanentes quarteradas de Dn.a Tous ó sus antezesores, deq.e se ve claramente, q.e la citada Tous vendió los cinco cortones, y medio tierra de las dos quarteradas q.e daxon de la citada primera venta del n.o de las citadas quatro quarteradas tierra, y por consiguiente es cierto, que la citada Tous vendió á Pedro Vicens alf Tricons los cinco cortones, y medio tierra á la parte, q.e actualmente posee Dn.o Juan Pastor con uno de los alindes del citado

de Pedro Vicery alt Tricay, y siendo constante en [illegible]
la citada venta echa por Dn Joay Vzo a favor del pre[illegible]
Pedro Vicery alt Tricay, q.e alinde ô confronta en otra [illegible]
una con la remanente tierra de Dn Convendora [illegible]
da Joay, da q.e en el dia posehe el citado Sevastian [illegible]
confinante en la tierra del citado Juan Pastor, se ve[illegible]
xamente, q.e al citado vidal ha de salir facer la tier[illegible]
falto á Dn Pastor en la venta dela quarterada un [illegible]
y medio tierra echa por Dn Joay al citado Pedro Vicery
tor del demandante, y por consiguiente se ve clara[illegible]
mal fundada la pretencion dela contraria en lo q.e dice
padecer equivocacion en la y alinde y nada vale esto por
ser la misma tierra vendida por Dn Joay a favor dela
Vicery la autora la q.e en el dia posehe Dn Pastor, por
cierto, q.e sino lo fuese no le tuviera en posesion dicho
tor como de antey ya la tenia Dn Vicery su autor y cau
protestando ô citado lo contrario y para en
en esta dependencia Omnia cal. et lucet ear.

Otrosi

Mag.d y cost.s 6 de 1784

Traslado y autos a la parte de Lorenso Vidal, para que dentro
de seis, deduzga y alegue lo que le convenga.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Pous Esc.no Rl

Dho dia dejé fee Notificado dho antecedente
Traslado a la parte de Vidal de que doy fee.

Pous Esc.no

Reyno de Aragon.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Mag.co Sr. Francha Ana Gual Vzo de Cev.a Vidal

Dice la Prueba del translado de 6 Diziembre de 1784 dado por
Vsa a lo expuesto por parte de Juan Pastor en la respuesta
formal en la causa litigia contra Sebastian Vidal sobre
alindey de tierra y pretendiendo dicho Pastor ser tierra de la
que pochye, visto que en su ultima respuesta no niga
padecer equivocacion en los alindeys o confrontes por ser
efecto del comprador vendedor, esto fuese o no fuese no
prueba directamente la intencion de dicho Pastor, ni me-
nos presenta el titulo de venta a favor de Pedro Vicery Pi-
tors del año 1699, por lo que pide esta parte Vistas
por partes nombradas por ambas partes, y dicho Pastor haga
ostension de la escritura de dicha tierra, no obstante y dando
evidentemente falsos los alindeys o confrontes de que vale
por lo que Sup.ca a V.a Mag.d se sirva mandar a la adverse
obstenga perpetuo silencio en su demanda en condenacion
de todas costas y concluyo no dando lugar a mas razones
Otrosi.

Polo Abr.

Presentada por Antonio Cayne Gual Vzo dia Dos-
dez.bre de 1784

Sta Mag.d y Diziembre Dies de 1784

Autos ante lo mando, y firme.

Pzor Vzo En el plazo, y causa que ante mi ha pendido, y
pende entre partes, de una Juan Pastor de esta

Villa Natural actor demandante, y dicha [illegible]
Juan.ca Anna Guasc Villa de Sebastian Vida
vezina de la misma. Reo demandado sobre pa
der Otto Pastor un Cahiz y medio de tierra que l
tava para el total de cinco quarteres y medio q
Compro Rey dia 1.o Octubre de 1732 Juana Vicens V
Vicens, y Margarita fue de Juan Pastor. Antonia Vicens, y su
rederos de estos, Catalina Vicens todas Germanas al
primer matrimonio, que Contrajo Pedro Vicens, y Juana
Palonca Vicens sus hermanas, à Francisca Tous
y demas Confrontes, que se leeren el Citado auto
venta, y Confrontacion de Canador no sospechos
que en diez y seis Agosto del Corrte mediò y Cañò dic
segun provion que se citò a 2 Agosto. Y lo devas Con
sido en los autos

Visto este

El Citado Pedro Buñola Bayle Rl atendiendo a lo ex
provido que manda se entregue, à Juan Pas
la tierra de la disputa que le adjudicò que es cierta qua
ta el total de cinco quarteres y medio de numero d
quarterradas, y de la restante tierra tomara dha Qual
partes, y Antonia Estelzich una parte menos una p
y media de tierra que era lo que solo podia vender el
nio pastor, segun se lee en los documentos presentados
reservan los derechos a dha Estelzich para recurrir
Otto Pastor als Todos los demas de Contrario, hasta el Cumplim.to
que narra el auto de venta q.e firmo. Y se les notifiq
cada uno pague sus costas causadas, por su parte, Asi lo
dare Mando y firmo. Pedro Buñola Bayle Rl

Dia 2 Marzo Año 1785 fue notificada la ant
Providencia, à los Compradores, Pastor y Gual por
Mirez, Mes.te Cedulones, de cuya Relacion doy fee

Apelacion No dia Apelò Franco Anna Gual y Bartes

Folio 18

203

Declaracion de Canador

Sta Marg.ta y Carra R.l à los dies y seis Agosto de Mil setecientos ochenta y quatro

208

Parecio ante mi el dor Receptor, Bernardo Grimard. Natural de esta Villa de la facultad de Canador Conocido por mi el Escrivano de que doy fee, el qual mediante Juramento que prestò à Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho en mano y poder del Citado Pedro Buñola Bayle

Prometio de Canar bien y legalmente la tierra que poseen Juan Pastor, Sebastian Vidal, y Antonia Estelzich todas de unas propias y extinencias. Declaro dicho Grimard Canador, como en este propio dia havia canado la insinuada pieza de tierra. y hallo siete quarteres, y tres huertos de tierra, que vienen hazer treinta y ocho libras, y quinse sueldos de tierra, y en su Cequimiento y quanta Orden tubo del dho Bayle Rl en virtud de lo provehido [illegible] Corrientes, que se le leyo por mi dho Escrivano leydo: Dixo que Juan Pastor actualmente posehe diez y nueve libras, y ocho sueldos de tierra, y Sebastian Vidal, y Antonia Estelzich la restante de las referidas treinta, y ocho libras y quinse sueldos, que es diez y nueve libras, y siete sueldos, y para el cumplimiento de los cinco quarteres, y medio que solicita dho Pastor, hallo dho Canador se le detenian ocho libras y dos sueldos de tierra, y desmontando dha detencion de lo que poseen dichos Vidal, y Estelzich, hallo el Citado Canador Ose libras, y quinse sueldos de tierra, que vienen hazer dos quarteres y un huerto de tierra, en que tan solo se quedaran, los Citados Sebastian Vidal, y Antonia Estelzich = Que es quanto supo, y experimento en virtud de su pericia. y haviendosele leido en Idioma del pais, dijo ser lo propio, havia declarado, y à ello se afirmo, bajo el Cargo del Juramento que fecho

Testimonio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

tienes de todo lo qual yo dho Escribano, y por mandado del Baylle Real he continuado el presente auto, y por haver expresado Dho Quimera Canador no sabia escrivir no firmó, pero hizó de su propia mano la señal de Cruz por ante mi de que doy fee. +

Ante mi
Juan Tous Escr.no R.l

Concluso el año 1784.

Auto de Concluso

Dia Treinta y uno del mes de Deziembre del corriente año de mil setecientos Ochenta y quatro. - se Concluyo este libro que empesó a dies y siete de Julio del mismo el qual tiene 123 - foleos y en el se incluyen, Verbales, Provisiones, Notificaciones, apelaciones, Testigos, Autos de Tenencia, de Evaluaciones, Inventarios, Letras de Ban, Graduaciones, y Otras achidades, y para que Conste lo Continuo, este Auto de Conclusion firmado de mi escrito, y Rubricado de mi propia mano, en Sta Margarita, y Deziembre 31 de 1784. de que doy fee. -

Juan Tous Escr.no R.l por Sn Mag.d

Folio 18

ts.

Pliego de Mandatos, y Intimas Situaciones, y Embargos de 15 Julio 1784 hasta

Agregados

Como Tambien Depositos

A

1 Mandatos, ô Intimas
2 Compañas
3 Depositos de penas et àlios
4 Raons
5 Opositors Vt

Indice de todo lo actuado en el libro de Mandatos de la letra A del año 1784

A

	folios
Andreu, el menor auto de ejecución	10
Alos Andres — Deposito Baus	11
Alos Grabl. — Cª Caymari Sª	11
Alos Antº Cª Guimard Xª	12
Amengual Antº Deposito	4

B.

Bergas Deposito	8.
Barcelo Lorenzo Deposito	12
Bibiloni Pedro Juan Cª Delmau	16.
Bibiloni Marqª Cª Estelrich	12
Barcelo Angela Cª Campona Xbal	16
Barcelo Rector Cª Jamania	17
Bibiloni Pedro Juan Cª Flusa	18
Bibiloni Cª Estelrich	9

C

Calafat Pedro Deposito	2
Cifre Mateo Depº	2
Cifre Martina Deposito	4
Cladera Antonia Cª Andreu	10
Carreras Juan auto de obligacion	10
Acreedores deponer Calafat	14
Canovas Juan Deposito	15
Cordad. Antº Cª Juan	15
Creditores asociados Cª Roig	15
Capo Antonia Deposito	2
Casa de Jornigera Mandº deponer	6.7.

D

Delmau Migl Deposito	1
Delmau Pedro Cª Calafat	2

E

Estelrich Grabl Casas ampana	1.3
Estelrich Pedro Juan Cª Pasqual	2.13
Escrivº Rl Cª Greus	3
Estelrich Greus Cª Ellos	3
Estelrich Bottº Cª Flusa	8
Estelrich Espeª Cª Delmau	9
Estelrich Migl Cª Bibiloni	12
Estelrich Espª Cª Bibiloni	13
Estelrich Esteban Cª Pastor	16

F

Flusa Bernardo Deposito	8
Flusa Bartlpe Crocifado	7
Farriol Martin Deposito	7
Farriol Antª Deposito	8
Font Juan Deposito	8
Farragut Martin Cª Xbal	8
Flusa Migl Cª Olmejo	13
Femenia Juana Antª Cruz	17
Flor Juan Cª Pieras	17
Flusa Marqª Cª Pastor	17
Font Romanus Cª Font	17.17
Flusa Pedro Cª Calafat Pastor Lorenzo	17
Ferrer Geronimo Cª Femenia	18
Juanto Jamania Cª Estelrich	5-6

G

Garí Estevan Deposito	1
Grau Juan Deposito	2
Gual Juan Cª Estelrich	3.4
Grau Migl Cª Pieras	4
Gual Migl Cª Flusa	5
Gago Luis Cª Estelrich	6
Gual Migl Cª Ellas	17

M

Monyo Antº Cª Marchena	2
Mulet Jayme Cª Ellos	2
Moranques Geronimo Depto	2

M

March Antre Deposito — 3
Monyo — Ca Duran — 5
Marm.eo de dos Ca herederos — 5
Muntaner Barte Ca Hijos — 7.18.
Mir Antre Ca Monyo — 8.13
Morey Dn — Ca Molines — 3.15
Monyo Matt Ca Duran — 12
Monyo Barte Ca Roca — 12
Molines Juan Ca Rosello — 13
Mestre Juan — Deposito — 14
Morey Juan Antre Ca Calafat 16
Mayol Pedro Ca Pax — 17
Monyo Antre Ca Ribas — 17
Mieras Antre Ca Amarguelo — 9

N

Nadal Antre Ca Castre — 11

O

Ordines Pedro Ca Amarguel — 18

P

Pons Grab.l Ca Ribas, y Delmau — 1-1.
Pastor Jayme Deposito — 2
Parqual Juan Antre Deposito — 3
Puroserver Bern.do Ca Torello — 3
Payeras Elisabet Ca Capo — 13
Pastor Juan.a Ca Canamerer — 15.16
Pieras Marq.a Ca Pastor — 16
Pon Pedro Juan Ca Muntaner — 17

R

Reus Martin asociado — 2.3.7.14
Roca Martin asociado — 2.3.4.7
Reus Martin Amparer — 3.4.6.
Riera Ca Ginard — 5
Ribot Barte Ca Pastor — 5.12
Roca Matheu Mend.o Deposa — 6.11.11
Rotger Bernardo Ca Calafat — 7
Roig y Barte Deposito — 7.16
Ribot Ca Duran — 9
Rosello Antre Ca Molines — 13
Roca Martin amparados — 14-14.
Ribot Pedro Ca Ribot — 14
Ribot Juana Ca Ribot — 15
Roca Juan Ca Estelrich — 16.16
Ramis Franco Ca Flora — 17
Roca Martin amp.t Ca Roig y Torrellas — 17

S

Salva Juan Ca Grau — 5
Serra Comte Ca Delmau — 7
Castre Jayme amparo Corte — 15

T

Tous Mag.l Ca Payeras — 2
Torrens Ca Luis Gago — 6
Tous Grab.l Ca Pieras — 9
Tous Juan Ca Muntaner — 9.11.
Tous Hered.s de Balthazar Contra Juan Tous — 11

— Estos son y no mas desde el dia 15 Julio de 1784 hasta primero Enero 1785.

Reyno de Mallorca

LIBRO QUARTO, VEINTE DE VEINTE, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia diez y siete Julio mil setecientos ochenta y quatro

Entima — A Inst.a de Gabriel Pons de la Villa de Muro, dio relacion Lorenzo Rotger Oficial Sache haver notificado del Orden del Honor Pedro Buñola Bayle R.l A Esteban Ribas hijo de Martin como heredero es de de Martin Ribas quondam su Padre, q.e dentro de seis dias pague la partida correspondiente al diezmo del ganado de las Villas de Muro y S.ta Marg.ta del año 1780, alias no obstante se ampare se ampare de la causa o carta orden dada al primero Julio de este año por el Muy Ill.re S.r Presidente de Caudales Comunes de cuya relacion doy fee. — Juan Tous Esc.o R.l por su Mag.d

Pons

Dicho dia

Rosones — Interpesó Rasones el referido Esteban, a dho Mand.to a la ultima hora de q.e doy fee. — Tous Esc.o R.l por S.d Mag.d

Dho Dia

Entima — A Inst.a de Gabriel Pons de la Villa de Muro, y de orden del Honor Pedro Buñola Bayle R.l de esta Villa, dio Relacion Lorenzo Rotger Oficial Sache haver buscado a Gavino Delmau, y no haverlo podido hallar, ni menos a quien en su nombre haya podido notificar dho Inst.a en q.l dentro 6 dias pague la partida Correspond.te al diezmo del ganado de las Villas de Muro y S.ta Marg.ta de cuya Relacion doy fee

Tous Esc.o R.l

Embargo — A Inst.a de Grab.l Estelrich Apoderado de D.n Joaquin Rosiñol y Pueyo, dio relacion Lorenzo Rotger Oficial Sache haver

Estelrich

Agregados en dos Ms. Dias de la

Dia 3 y 6ta 84 segun orden se solto el embargo del trigo

hecho Embargo a Lorenzo Barcelo Contr. del Predio Son
xo, tenga por embargado la annua cantidad puesta a
predio al Br. Gelabert Cuerno de el, y no lo pague a
sona alguna bajo la pena de haver de pagar de su p
alias Dorec otra de cuya relacion doy fee. Tous Ess.

Dia 19 Julio 1784

Deposito de Pena de 1 ta

Deposita en la Curia R.l de mi Cargo Cavan
la Villa de Sollerich una libra a Inst.a y Orden del Bay
R.l por haver hallado su ganado pasteando en las
de esta Villa de q doy fee Tous Ess.no R.l

Deposito. de Pena - 1 ta

Deposita en la Curia R.l de mi Cargo en
dor del Predio Bayle R.l y Mig.l Delmau Con
del Predio la Alcaria una libra a Inst.a y Orden d
Honor Jayme Moxaques Thn.te de Bayle R.l por h
vea los Cerdos del dho Delmau pasteando en las
Sorts de esta Villa de q doy fee. Oy dia 30. Ju
lio de 1784.

Tous Ess.no

Dho Dia.

Deposito de Pena - 1 ta

Deposita en la Curia R.l de mi Cargo y en pode
del Honor Bayle R.l Bernardo Flaxa Conduct
del Predio Son Coulaxi una t.a a Inst.o y orden d
Honor Jayme Moxaques Thn.te de Bayle R.l po
haver hallado los Cabritos del dho Flaxa pastean
en las Sorts de q doy fee Tous Ess.no R.l

Entima - Valles -

Inst.a D. Pedro Juan Valles dio relacion Jurada
por Off.l Sache haver Intimado a Juan Pastor
del Hor.l q dentro de 9 nes horas entregue la llave
de la Casa propia de dho Pastor ó se arrenque de
la renta del Est.e de cuya relacion doy fee. Tous
Marg.ta y Julio 23 de 84

Balthasar Tous Sustituto de Ll.o

Dicho dia Comp.o dho Pastor é intes
puso razones a dho Mt.o de q doy fee. Balthasar Tous Sust.o de Ll.o

Entima - Monyo -

Dia 24 dho
A Inst.a D. Antonio Monyo Castellet dio relacion
Lorenzo Rosser Off.l Sache haver hecho Mt.o a
Bart.e Montaner para que dentro el 3.o dia
pague a dho Inst.a lo q le debe bajo de la pena de
Balthasar Tous Sustituto de Ll.o R.l

Dicho dia intespuso razones a dho
Mt.o y doy fee

Entima - Malet -

Dia 24 dho Balthasar Tous Sustituto de Ll.o R.l
A Inst.a D. Jayme Malet dio fee Lorenzo Rosser Off.l
Sache haver hecho Mt.o a Bart.e Alon Frayet p.q
dentro del 3.o dia pague al dho Inst.e el daño a tasa
la nana hecho suscesion al Est.e D. y doy fee

Entima - de Tous -

Dia 30 dho Balthasar Tous Sustituto de Ll.o
A Inst.a D. Miguel Tous de Moxa dio fee Lorenzo
Rosser Off.l haver hecho Mt.o a Guillermo Pay
exas q dentro el 3.o dia nombre perito albanil
para hazer la paret mediana del saguan
de q doy fee

Balthasar Tous Sustituto de Ll.o

Dia 30 dho

Deposit de Pena - 1 ta

Deposita en la Curia R.l de mi cargo Jayme Pastor
del Mal y en poder del Honor Miguel Pastor Rez.
una libra a Inst.a del dho Rez. por haverlo hallado cor-
tando leña en la Selva de la Villa y doy fee

Balthasar Tous Sustituto de Ll.o

Dicho dia 30 —

Deposit de Pena - 1 ta

Deposita en la Curia R.l de mi Cargo y en poder del
Honor Mig.l Pastor Rez. Pedro Calafat Corchassa
una libra a Inst.a de dho Pastor Rez. por haverla ha-
llado cortando leña en la Selva de esta Villa y doy fee

Balthasar Tous Sustituto de Ll.o

Dicho Dia

Deposit. Pena - 1 ta

Deposita en la Curia R.l y en poder del Honor Mig.l
Pastor Rez. y a Inst.a suya una libra Juan Jaxan alto
Barceta por haver sido hallado cortando leña
en la Selva de esta Villa de q doy fee

Balthasar Tous Sustituto de Ll.o

Dho dia 30 Julio 84

Entima Delmau

A Inst.a D. Pedro Vidal Delmau dio relacion Jura-
do de esta Off.l Sache haver hecho Mt.o a Rafael Ca-
lafat

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Calafat Cladera q.e dentro el 3.º dia pague el
treyp.º estará debiendo al D.º Jnn.s Ant.º Pascual
Dicho dia Juan Tous Esc.no R.l

Estima. Dia 3 Agosto 84 Ante M.l Pedro Juan Estelrich Clav.º dio relacion Lorenzo Rotger Off.l Sache haver Intim.do á Juan Ant.º Calafat q.e dentro 3.º dia deposite en la Curia R.l de esta Villa la Cant.d esta debiendo de la annuan.d de las casas q.e Juan Ribas Segun emb.go sele hizo ante mi de q.e doy fee y se debe 1.l q.e Juan Tous Esc.no R.l

Deposito de Pena 1 ℔ C. Dia 3.º Agosto 84
Deposita en la Curia R.l y en poder del Honor Mig.l Pastor Reg.r Ant.a Capo Vic.a á Jnn.s Ant.º Pascual Pastor Reg.r por haver hallado á Rafael Malonda hijo de dho Pascual cortando leña en la Selva de esta Villa q.e doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Deposito de Pena 1 ℔ C. Dicho dia
Deposita en la Curia R.l y en poder del Honor Mig.l Pastor Reg.r Matheo Cifre Ant.º por haver hallado dho Reg.r su hijo Matheo cortando leña en la Selva de esta Villa q.e doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Deposito de Pena 1 ℔ C. Dicho dia
Deposito en la Curia R.l y en poder del Honor Mig.l Pastor Reg.r Geronimo Moragas Ant.º por haver hallado dho Pastor Reg.r cortando leña en la Selva de esta Villa q.e doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Asociados Reus — Dia 29 Julio
Parecio en la Curia R.l Marten Reus olim Clavario, el se asocia al Emb.go hizo Grab.l Estelrich al Cond.r del Recio con Mozo, dia de los Cort.s de q.e doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Asociados Roca — Dicho dia
Parecio Marten Roca Clavario y se asocia al Emb.go hizo Grab.l Estelrich al Cond.r de dos Mozos dia 1.º Cort.s q.e doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Agosto 1784

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Deposito de 4 ℔ 6 ß 6 d. Dia 3 Agosto 84 ha depositado en la presente Curia Juan Antonio Pasqual Conductor de casas D.n Juan Ribas quatro libras seis sueldos y seis dineros dig.s 4 ℔ 6 ß 6 d. que dice ser el cumplim.to de 5 cuart.s dela annua merced prestada á dha Casa como los restantes 13 ß 6 d. dice haver servido p.r dem.do hecho en la ref.da casa D.n Juan del Bal.e R.l y deposita en virtut de embargo y M.to ten — — — 4 ℔ 13 ß 6 d.
de q.e doy fee — — — Juan Tous Esc.no R.l

Mandato á Graw. Dia 3 Ag.to 84 dias 5 y media del dia
A Instan.a del D.n Bal.e R.l dió relacion Lorenzo Rotger Off.l Sache haver hecho M.to á Mig.l Garau q.e dentro de 3 horas presente en la Curia R.l el baul tiene en su casa depositado sin ser Depositario alg.o
Juan Tous Esc.no R.l q.e doy

Mandato Gil. Estelrich Ca. — Dia 3 dho
Ant.n Ram.n de Gab.l Estelrich dio relacion Lorenzo Rotger Off.l Sache haver hecho M.to á Gab.l Flor de solto dho dia 12 Sastre q.e dentro 3 dias le entregue la sierra sacó de su sequia alg.a segun doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Deposito de Pena 1 ℔ C. Dia 4 Agosto 1784
Deposita en la Curia R.l de Ant.a Marg.ta y por en poder del Honor Mig.l Pastor Regidor Antonio March 1 ℔ 6 ß á Ins.a de dho Regidor por haver hallado su hijo Matheo dho Reg.r cortando leña en la Selva de esta Villa y doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Asociado Reus de solto dia 29 de Agosto 1784 — Dia 7 Agosto 1784
Parecio en la Curia R.l Marten Reus Clav.º de Cast.r se hazocia al Embargo hizo Grab.l Estelrich Cabo á

Antonio March dia 6 Julio, por la anvua Merced y
za de tierras tiene conducidas de Grab.l Eltelrich alis Miro
de dho day fee - - - - - - - - Tous Esno R.l

Dho Dia.

Asociado Roca. Parecio en la Curia R.l Martin Roca Clavo. el dho se opone
al embargo q.e hizo Grab.l Eltelrich Casat a Juan Cana
ves Pangarri de la anvua merced presta todos años
a Antonio Bordoy de q.e doy fee - Tous Esno R.l

Dho Dia.

Asociado Reus Parecio ett.a Martin Reus Clavo. el dho se opone al
qual se opone al Embargo q.e hizo Grab.l Eltelrich Casat
dia 6 Julio 84 a Juan Canavas Pangarri de la
anvua Merced hazen a Anto. Bordoy de q.e doy fee
Tous Esno R.l

Dho Dia

Asociado Roca Se bolvio dia 29 de Agosto 84 - Parecio ett.a Martin Roca Clavo. el dho se opone al E
bargo hizo Grab.l Eltelrich Casat a Anto. Marc
dia 6 Julio de 84 de la anvua Merced presta de
tierras tiene conducidas de Grab.l Mir alis Miro
dho day fee - - - - - - Tous Esno R.l

Dia 9 Agosto de 84.

Intima de Puig Xerver. A Inst.a de Bernardo Puigxerver del lugar de Maria
dio relacion Lorenso Rotger Off.l de esta Corte aiver echo
mand.to a Pasqual Torello del propio lugar de Maria q.e
dentro de tres dias le pague lo q.e le esta devriendo de
ets.a de razones de q.e doy fee - Tous Esno R.l

Dho dia

Intima de Gual - Eltelrich A Inst.a de Juan Gual Serioxa dio relacion Lorenso
Rotger Off.l haver echo mand.to a Jayme Eltelrich Casat
q.e dentro de seis dias, de los bienes muebles y Raices q.e le
expectan por parte de su Muger alias era o de razones
de q.e doy fee - Tous Esno R.l

Dia 9 Agosto

Ampara Reus - A Inst.a de Martin Reus Clavario dio relacion Lorenso
Rotger Off.l haver echo Ampara a Pere St.a Andrea
Conductor del Predio Son Real q.e tenga por embarga-
do la terza primera de la anvua Merced presta por con-
ducion de dho Predio a su Amo. so pena de pagarlo de su
propio dinero alias Donec ett.a de q.e doy fee -
Tous Esno R.l

Dicto die

Ampara de Reus - de Sotto. A Inst.a de Martin Reus Clavario dio relacion Lorenso
Rotger, haver echo embargo a Nadal Paxallo Conductor del
Predio Son Real q.e tenga por embargado la anvua Merced
de la primera terza presta al Amo. de dho Predio y no lo
pague a Persona alguna baxo la pena de haver de pa-
gar de su propio dinero alias Donec ett.a de q.e doy fee -
Tous Esno R.l

Dicto die.

Ampara de Reus de Sotto A Inst.a de Martin Reus Clavo. dio relacion Lorenso
Rotger Off.l Sache haver echo Embargo a Pedro Nuxa
Cond.r del Pred.o la Boleda, q.e tenga p.r embargado la anvua
merced de la prim.a terza presta a su Amo. so pena de pa-
garlo de su propio dinero alias Donec ett.a de q.e doy fee -
Juan Tous Esno R.l

Dho Dia.

Asocial Roca - Se bolvio Parecio ett.a Martin Roca Clavo. el dho se asocia al Embargos
ha echo, oyen el propio dia Martin Reus Clavario a
los tres Conductores, q.e son Pedro Sant Andreu, Nadal
Paxallo, y Pedro Nuxa de la Boleda, a la anvua Merced
o primeras terzas prestan a su Senor, dueño de dhos tres
Predios de q.e doy fee - Tous Esno R.l

Dicto die

Intima de Gran A Inst.a de Mig.l Gran. dio relacion Lorenso Rotger Off.l
haver notificado a Anto. Mieres del lugar de Maria
q.e si quiere ver bolver, y rematar la prenda Baul tiene
depositado en la Curia, p.a dho Inst.e sea en dha Curia

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

el dia 15 hora de Audiencia, dixo su ausencia se remata aq... lla de cuya relacion doy fee — Tous Esno Rl. por el Magd.

Otro Dia.

Razones Estelrich — Comparecio en.a Jayme Estelrich el qual interpuso raz... al Chanto. le a hecho oy dia Juan Gual p.a la ultima hora de qe doy fee — — Tous Esno Rl.

Deposito de Pena — 1 ll. — Dia 13 Agosto 1784. Deposito el Honor Ble Rl en la Curia Rl y para en su poder una pena de 1 ll hizo pagar a c Martine dels Corguero del Predio de Tanca de qe doy fee — — Tous Esno Rl.

Dicho die.

Deposito de Pena — 1 ll. — Deposito. Otho Bayle Rl y para en su poder una pena de 1 ll hizo pagar dia 29 Mayo. a na Colomera den doyha de qe doy fee — — — — — — Tous Esno

Deposito de Penas de 3 ll. — Dicto die. Denuncio en la Curia Rl. el Otho Bayle Rl una pena de 3 ll Ban. Valga hizo pagar dia 17 Junio a Antto Amangos à Instia de Juan c Molines pizera de qe doy fee — — Tous Esno

Deposito de Penas de 3 ll. — Dicto die. Denuncio en la Curia Rl. Otho Bayle Rl la pena de 3 ll Ban. valga hizo pagar dia 20 Junio a Martine Cifre Conductora del predio don Dador de qe doy fee à Instia de Andres Alos — Tous Esno

Deposito de Pena — 1 ll. — Otho Dia. Denuncio en la Curia Rl. el Otho Bayle Rl una Pena de 1 ll a Bartle c Alos alt paxer de qe doy fee — — — — — — Tous Esno

Dicto die. A Instia de Franco Femenia alt c Nina y de Orden del

Mandato Franco Femenia

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Femenia ca Rebot — del dho Cabo relacion q antes Borgen Vache de esta Corte ha ser notificado à Dezo hibas à Mandar la Conducta del Prado don Jorge q para mañana dia 15 entregue dies q.as trigo à Nto Conv.to junto mente renta Diezmo de esta dha q.ta 1784, y las costas ocasionadas y q se reputasen ordinarias, etc en q de cuia rela.on doy fee q Tous Esno

Deposito de Pena — Alt 14 Agosto 1784. Ha depositado en esta B.l Curia Ant.o Calafat Carabasa una libra tenia q.a robada a Miguel Pastor Regidor de Sencillo por haverlo encontrado en las Selvas de esta Villa cortando leña, de q.a doy fee y tiene à poder. Tous Esno

Mandato Monjo ca Duran — Alt 17 Agosto 1784. Nino.a de Martin Monjo dio relacion Lorenzo Borgen Vache de esta Corte haver hecho mandato à Ant.o Duran del Lugar de Maria q.a dentro seis dias le pague lo q.e le debe etc de q a cuia relacion doy fee Tous Esno

Razones — En el proximo dia dho Duran interpuso razones ante dho Juez para la ultima hora de que doy fee Tous Esno

Mandato Viera ca Sinard Vn. — Alt 17 Agosto 1784. Nino.a de Juan Viera del Lugar de Maria dio relacion Lorenzo Borgen Vache de esta Corte haver hecho mto à Marq.s Sinard Vn. del propio Lugar, q.a dentro el 3.o dia le pague lo q.e le debe por Soldada, etc en q de cuia relacion doy fee Tous Esno

Razones — En el proximo dia dho Sinard interpuso razones ante dho Juez que doy fee Tous Esno

Mandato Albacea y de Apolonia Alos ca Nino.s — Alt a Agosto 1784. De orden del Bayle Rl y a inst.a de Juan Esteron, Pedro ordinario, y demas Albaceas de Apolonia Alos dio relacion Borgen Vache de esta Corte, haver hecho mandato à Rafael Pedro y Com.a Perello hermanos, à Miguel y Pedro Sureda hermanos de Juan Ant.o y Dona Maria Magdalena Sureda q.e dentro 15 dias le pague lo q.e le debe etc de q a cuia relacion doy fee Tous Esno

estar, y para q.e conste lo firmo de comun q.e á ruego de
la otra parte Jayme Mora que no sabe en 27. Julio 1783. y de lo contenido
dentro hize mismo nombrado el mismo Jayme Mora por
testigo á fin de lo q.e concurre á dho Otho por lo que
me y guarde en fee y de ello q.e doy en Reus
Jayme por ante mi dentro dho dia y paga[illegible]
[illegible] con otro hoy corriente, firmo, [illegible] por ante mi, me-
diante [illegible] de que en presencia [illegible] protesto. De cuanto
relacion doy fee.

Razones — Otho dia de Interpuesieron razones y doy fee Tous Esno

Mandato — A 18 Agosto 1784 Ante mi de Miguel Sual Vilaro dio relacion
Sual — Lorenzo Rotger vecino de esta Corte, haver hecho mte á
Flura — Flura, q.e dentro el dia le pague las razones q.e la esta debiendo
por razon de cuia relacion doy fee.

Tous Esno

Mandato — A 18 Agosto 1784 Ante mi de Barnt Ribot, dio relacion Lore-
Ribot — zo Rotger vecino de esta Corte, haver hecho mte á Mathias
Miquel — Miquel, q.e dentro el termino de 6 dias le pague lo q.e le esta de-
biendo por razon de cuia relacion doy fee.

Tous Esno

Mandato — A 18 Agosto 1784 Ante mi de la Corte decana Villa dio relacion
La Corte — Lorenzo Rotger vecino de esta Corte, haver hecho mte á Juan Salva
Salva. — q.e dentro tres horas deponte en esta Rl Curia un Baul q.e
saco por prenda á instancia de Miguel Grau, á Antonio Mieras del
Lugar de Maria de cuia relacion doy fee. Tous Esno

Mandato — Dia 18 Agosto 1784. Ante mi de Juan Salva Lugarthte dio relac-
Salva — cion Lorenzo Rotger vecino de esta Corte, haver hecho mte á
Grau — Miguel Grau, q.e dentro dos horas deponte en la Rl Curia el Ba-
ul q.e á instancia de mi se saco á Antonio Mieras del Lugar de Maria
y tiene en su Casa dho Grau ats con.a de cuia relacion doy fee.

Tous Esno

Mandato — Dia 18 Agto 1784. Ante mi de la Curia Rl de esta Villa dio rela-
La Corte — cion Lorenzo Rotger vecino de esta Corte haver hecho mte á Juan Es-
Estelrich. — telrich del Rafalroig q.e dentro el 3.r dia deponte en esta dha Real
Curia todo el trigo q.e ha de entregar á Marg.ta Ripoll, segun
el embargo q.e se le hizo el dia 26. Junio ultimo á instancia de Miguel
Mand.o — Estelrich ats con.a de cuia relacion doy fee. Tous Esno

Ribot — Dia 18 Agosto 1784 ante mi de Juana Ribot dio rela-
Ca — cion Lorenzo Rotger Vecino haver hecho mand.o á Estevan Pas-
Posten — tor

de oïn del Bayle, q.e dentro tres dias quite las prendas
tiene en Casa de dha Inst.a ats se vendexan de que
doy fee, Tous Esno

Razones — Otho dia Interpuso razones dho Pastor al citado en Mand.o
Pastor — de que doy fee. Tous Esno

Mand.o de — Dia 18 Agosto 1784.
Deposar — Ante Inst.a de mi Martin Roca Clav.o dio relacion Lorenzo
Opuesto — Rotger vecino haver hecho en Mand.o á Antonio Mach
Roca — que dentro de 3 dias de oïn del Bayle deposite en la
Reus — Curia Rl la anua alexed hase de tierras tiene con-
ducidas de Gaab.a Oller, segun ampara se le hizo y doy fee.

Tous Esno

Mand.o de — Dicho dia, Ante Inst.a de mi Martin Roca Clav.o dio relacion
deposar — Lorenzo Rotger vecino haver hecho en Mand.o á Juan Casavas
Roca y Reus — que dentro de tres dias deposite en la Curia la anua
alexed hase de tierras tiene conducidas de Antonio
Bordoy, segun ampara ats en.a de q.e doy fee.

Tous Esno

Mand.o — Dia 19 dho Ante Inst.a de Magd.a Torrens de Castell Llubi
Torrens — dio relacion Lorenzo Rotger vecino haver hecho en Mand.o
Ca. — de oïn del Bayle á Luis Gago q.e en todo el dia pague
Gago — lo q.e esta debiendo á dho Inst.a ats con.a de q.e doy fee.

Tous Esno

Mand.o — Otho dia Ante Inst.a de Luis Gago dio relacion dho Rotger
Gago — vecino haver hecho en Mand.o de oïn del Bayle á Barbara
Ca. — Estelrich q.e dentro de tres dias, pague lo q.e le debe y doy fee
Estelrich — Tous Esno

Razones — Otho dia, dho Estelrich Interpuso razones, y doy fee
Estelrich. Tous Esno

Mand.o — Otho dia, Ante Inst.a de Lorenzo Vidal dio relacion Loren-
Vidal — zo Rotger vecino haver intimado á Bartolome Alos
Ca. — de oïn del Bayle, q.e en todo el dia le pague lo que le
Alos — deve ó de razones ats con.a y doy fee. Tous Esno

Razones — Otho dia Interpuso razones dho Alos y doy fee. Tous Esno
Alos

Tercia maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Mandº Femenia Cª Estelrich

Dia 23 Agosto 1784

A Instª Pedro Femenia de Alcudia dió relacion lorenzo Rotger Offl haver intimado de ordn del Bayle á Rafael Estelrich q dentro de 6 dias le pague lo q le debe con costas y doy fee

Tous Essno Rl

Mandº Valles Cª Sabater

Dia 23 Agosto 1784

A Instª de Domingo Valles de Sineu dió relacion dho Rotger Offl haver intimado á Juan Sabater de Mongpi de dha del Bayle q dentro 6 dias le pague lo q le debe con costas y doy fee

Tous Essno Rl

Mandto de Deposar Instª el Conde

Dia 23 Agosto 1784, dió relacion lorenzo Rotger Offl haver hecho Mandº de Orn del Bayle Rl y á Instª del Conde de Formigera que dentro de 3 dias deposite en la Cassa Rl á Magin Farriol Mayor, Juan Fons Juan Mestre, Juan Roig, Marq Farriol, todos del lugar de Alaró q dentro de tres dias depositen lo q deven de annuas Mercedes á Juana Amna Femenia segun ampara seles hizo acts ers de que doy fee

Tous Essno Rl

Ampa y Mandº Instª el Conde de dolbo, dia 25 Julio de 1786

Dia 23 Agosto 1784 A Instª del dho Sr Conde dió relacion lorenzo Rotger Offl haver hecho Ampara y mandº de deposar dentro de 3 dias de Orn del Bayle á Marqs Berga de Alaró q tenga por embargado y deposite las annuas Mercedes deve á Juana Amna Femenia, de q doy fee

Tous Essno Rl

Ampara á Farriol Berga y Fons Roig y Mestre

Dicto die dió relacion dho Rotger Offl haver amparado de Orn del Bayle, y á Instª del dho Sr Conde las annuas mercedes prestan á Juana Amna Femenia, Martin Farriol Marqs Berga, Juan Fons, Juan dho Juan Roig, Marq Farriol todos de Alaró y que lo paguen á nadie so pena de pagar de propia y doy fee

Tous Essno Rl

Dia 23 Agosto.

Mandato Monyo

A Instª de Cosme Monyo dió relacion lorenzo Rotger Offl sacke haver echo mandato á Gabriel Alos Conductor de Lennise q dentro de tres dias pague á dho Instª lo que le deve de Saldado de su hijo, ó de Razones atts ers de q doy fee

Tous Essno Rl

Razones Alos

Dho dia, dho Alos Interpuso Razones, á dho Mandato p la ultima hora, ers de q doy fee

Tous Essno Rl

Ampara de Rotger Asociados Reus Roca Llupa Pro. Martin Reus

Dicto die Instª de Berenguer Rotger dió relacion lorenzo Rotger Offl sacke haver hecho ampara á Rafael Calafat q de Orn del Bayle Rl tenga por embargado la annua Merced presta de Herras tiene Conducidas á Juan Ribas hijo de Esteban y no lo pague á persona alguna, bajo la pena de bolver á pagar de su propio dinero atts Donec ers de q doy fee

Tous Essno Rl

Asociado Martin Reus

Dicto die

Parecio dtº Martin Reus Clavario, el qual se opone al expresado embargo por lo q deve en sus libros al sobre referido Juan Ribas de q doy fee

Tous Essno Rl

Asociado Roca

Dicto die.

Parecio dtº Martin Roca Clavº, el qual se asocia al expresado embargo, por lo que deve Juan Ribas en sus libros de q doy fee

Tous Essno Rl

Asociado Llupa Pro

Dicto die

Parecio, dtº el Rdo Bartl Llupa Pro el qual se asocia al expresado embargo hecho en el propia dia á Rafael Calafat, de la annua Merced presta á Juan Ribas por lo q deve al Rdo Comun de Pro, de que doy fee

Tous Essno Rl

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Intima Cerra

Dicho dia RB Agosto
A Inst.a de Cosme Cerra dio relacion lorenso Notzer off.l dhe haver intimado a Juan Vidal delmzer off.l dhe haver intimado a Juan Vidal delmzer off.l 3 dias le pague lo q.e le deve o de razones atias de cuya relacion doy fee Tous Esc.no R.l

Intima Muntaner

Dicto dia
A Inst.a de Bartolome Muntaner dio relacion lorenzo Notzer off.l dhe haver hecho mand.to a Antonina vod 8.a q.l dentro de tres dias pague a dho Inst.e lo q.e deve o de razones atias en.a de q.l doy fee
Tous Esc.no R.l

Deposito Faxriol 12 ℔ l ay agrad.t de 26 dhos

Dia 26 d Agosto
Deposita en la Curia R.l de mi Cargo, y en poder del Esc.no infra Exp.to Magin Faxriol hijo de Estevan de lugar de Maria dose libras, las q.l son por dos annos de annua Merced hace a Juana Anna Femenia, y dice ser al cumplimento, y las deposita por embargo lo hizo a Inst.a del Conde de Formiguera dia 7 d.e 1783, y por Mand.to de 23 Corr.tes cor — 12 ℔ l de q.l doy fee — ay agrad.t de dia 26 dhos Juan Tous Esc.no R.l

Deposito Royg 5 ℔ 10 ℔ ay agraduac.on de

Otro dia
Deposito en la Curia R.l y en poder del Esc.no infra Exp.to Juan Royg del lugar de Maria 5 ℔ 10 ℔ q.l ygual de 11 ℔ l deve de dos annas mercedes a Juana Anna Femenia, segun empara y Mandato se lo hizo dar Orden del Conde de Formiguera dia 7 d.e dho 1784, y se obbligo a pagar al cumplimento de los dos añadas q.l serán 5 ℔ 10 ℔ a mas largar el dia de S.t Miq.l proxim.o veniente de q.l doy fee — son — — — — 5 ℔ 10 ℔ ay agraduacion de 26 dhos

Deposito Bergas 5 ℔ l ay agrad.t de 26 dhos

Dia 26 Agosto
Deposita en la Curia R.l Mang.ta Bergas V.a del lugar de Maria sine Mt.e dijo 5 ℔ l las q.l dice ser al complimento de la annua Merced presta a Juana anna femenia, y las deposita segun Embargo y Mand.to a Inst.a del Sor Conde de Formiguera de q.l doy fee — Juan Tous Esc.no R.l

Deposito Fons 12 ℔ l ay agraduacion de 26 dhos

Dicto dia
Deposita en la presente Curia R.l Juan Fons del lugar de Maria Conductor de Tierras de Juana anna femenia dotse Mt.e dijo 12 ℔ l, el q.l dice ser por dos pensiones de 6 ℔ l cada una deve a dha femenia, y son a complimiento, y las deposita en Virtud de embargo y ampara hecha p.r Esc.no del Conde de Formigera de q.l doy fee con — 12 ℔ l
Juan Tous Esc.no

Deposito Faxriol 8.a 10 ℔ l agrad.t de dia 26 dhos

Dia 26 d Agosto 1784
Deposita en la Curia R.l Ant.a Faxriol 8.a de Antonio dhos del lugar de Maria, Conductora de Tierras de Juana anna femenia dies Mt.e dijo con las que deposita a Inst.a del Conde de Formiguera por via de Mand.to y Ampara se le hizo de que doy fee y son al cumplimento, segun dice — con 10 ℔ l
Juan Tous Esc.no R.l

Dmand.to Estelrich Port.z

Dia 26 d Agosto
A Inst.a de Gab.l Estelrich Ap.co y Orden del Honor Bayle R.l a dho relacion lorenso Notzer off.l dhe haver echo Entima a Marg.ta Flora 8.a hija de Rafael y de Rafaele Estelrich firme el Instrumento de Gerta del Predio con dho a dho Estelrich por todo el corriente dhes como asi lo tiene tratado como Consta por escriptura testificada por Miquel Royg

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Tarragona de dos Junio 1784 años ante mi de cuya relacion doy fee

Razones Intima Jexequt

Dho dia interpuso razones dha parra de, Tous esr.no R.l de dy fee -- Dicto dia.-

A Instc. de Martin Jexequt dio relacion Lorenzo Xotger off.l Sache haver entimado a Bartolome Ribot de Son Rompart, q.l dentro de tres dias eche medio quarton de tierra en son cán Martin a dho Instc. le pague la annua Merced del tiempo q.e tenido, o de razones alias este de cuya relacion doy fee, Razones dho dia y doy fee.

Tous esr.no R.l

Intima Mir.-

Dia 27 Agosto.

A Instc. de Antto. Mir dio relacion Lorenzo Xotger off.l haver hecho mandato a Antto. Monyo q.l dentro 3 dias responda, y manifieste como y de q.l suerte, arrenda las tierras de Marçaxata, y dite. Mir ren a cargo dho a arrendamientos, o de razones alias esr.a de q.l doy -

Tous esr.no R.l

Razones Ribot- Razones Estelrich

Dho dia Interpuso razones Bartle. Ribot a dho Mand.to para la vltima hora de q.l doy fee.

Tous e

dia veinte y siete dho,

Interpuso razones Rafael Estelrich al Mand.to de dia 23 corr.tes por Cap.n D. Pedro Ferrena de Mataro, de q.l doy fee -

Tous esr.no R.l

Intima Dr. Morey

Dia Primero Setiembre 84

Instc. el Dr. Antto. Morey, dio relacion Lorenzo Xotger off.l Sache aver echo mand.to de orden del Bayle a Juan Molines alli vive, que en todo el dia corrla

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

la parra, y pague los daños y perjuicios q.e a causado dha Parra, como tambien deveria pagar los tronales q.e an perdido el Albañil y su Peon a hay esta de q.l doy fee

Dho dia y año

Tous esr.no R.l

Razones Molines

Interpuso Razones Juan Molines a dho Mand.to de q.l doy fee por la ultima hora - - - - -

Tous esr.no R.l

Intima Exab.l Tous

Dia 2 Sept.bre 1784

Instc. Exab.l Tous dio relacion Lorenzo Xotger off.l Sache a a Mig.l Pieras q.l dentro de tres dias entregue a dho Instc. un Carnero le deve o de razones alias esr.a de cuya relacion doy fee - - - -

Razones dia 5 - 7bre 84

Tous esr.no R.l

Mand.to de Estelrich

Dia 2.o Sett.bre 1784

Intimese, Actio.l Delmau de la Alcayra, a Instc. de Estelrich - poranza Estelrich - ati tendera que tenga por Embargado los tres bueyes que tiene en su Custodia, los quales son de Portacion - enme entregan qui esta Sopena de pagar el Valor de ellos de su propio ati esta de q.l doy fee -

Tous esr.no R.l

Razones Pieras

Dia 5 - Set.bre 1784

Comp.o el Mig.l Pieras el q.l interpuso razones al Mand.to de dia 2 Instc. Tous de q.l doy fee

Tous esr.no

Intima Ribot -

Dia 7 Setbre 84

Intimase a Juan Duran Conductor de Binicarvell segun Relacion de Lorenzo Xotger Misage. a Instc. de Pedro Ribot alio. conduxo que dentro seis dias pague a dho Instc. lo q.l le deve. o de Razones alli esta de q.l doy fee

Juan Tous esr.no

Razones Duran

Dia 13 dho. el dho Duran interpuso razones a dho Mand.to de fee -

Tous esr.no

Dia 6 Xbre 784

Ynsta Tous

A Inst.a de Juan Tous dio relac.n Lorenso Lotzer Misaje a ver hecho Manda.to a Bart.e Montaner alg.l Pr.o q.l denun. de 3 dias paque lo q.l deve a dho Ynst.e ô de Razones als ex.e de cuya relacion doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 10 Setbre 1784

Ynstma de Mieras

A Inst.a de Antonio Mieras del lugar de Maxa dio relacion Lorenso Lotzer Misaje de esta Corte aver hecho mand.to a Juan.a Ayrda Mujer de Juan Jacob tradido pia por dr. y a Pedro Pastor Melca q.l dentro de 6 dias, dexen vacua tonia el mang. dia posesion de la tierra llamada la Jove. y se le de quenta desde q.l la poseen ô den Razones als ex.e de q.l doy fee

Tous Esc.no R.l

Amparo Bibiloni

Dia onze Setbre 1784

Voltada dia 17 dho

A Inst.a de Marg.ta Bibiloni dio relacion Lorenso Lotzer Misaje. aver echo ampara a Ramon Trabalia Cond.r de Bu. Lo Cal q.l tenga por embargado los Bueies y Vacas tiene a Medias de Mig.l Estelrich del Rafal Nuyo q.l no los de n. entregue a persona alguna, y se haze dho Mand.to de ord. den del Bayle y dandolos los pagara de su propio di. nero als ex.e de cuya relacion doy fee

Razones dia 13 dho

Tous Esc.no R.l

Dia 14 Setbre 1784

Razones Agada

Comp.ta ex.a Fran.ca Agada, q.l dentro de marginal parque entregasse Razones al dho de dia 10 Inst.e Ante. Mieras para la ultima Oxa de q.l doy fee el Enmendado y anadido, y entrelinado Valga

Tous Esc.no

Dia 14 Setbre Mil setecientos ochenta y quatro

Razones Estelrich

Mig. Estelrich entregó Razones a dho Embargo de q.l doy fee

Dia 25 dho

Tous Esc.no

Para

denuncio el Bayle R.l una Pesa de [illegible] hizo pagar, a Christo[illegible] Mateu de Castellet por haver thallado sus Cordas en hierro y agenas, y doy fee

Tous Esc.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Embargo Cladera de Solto dia 17 Setbre 1784

En la Villa de Ste Maria a los catorze Setbre mil setecientos ochenta y quatro. Comp.o ante mi y del Hor. nor Jayme Moragues y Fiol Thel.te de Bayle R.l Lorenso Lotzer Misaje de esta Corte, el qual dio Relacion de haver embargado dos Machos a Simon Andreu Marxero de la Villa de Phelenitche, a Inst.a de Antonia Cladera y de Orn del Referido Thente de Bayle R.l a causa de haver faltado al trato de cierta Compra de aries q.l dha Inst.e la vendio de que doy doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Auto de Seguridad vi del Corral R.l

En el propio dia mes y año Debolvio el Referido Off.l ante el dho Jayme Moragues y Fiol Thel.te de Bayle R.l y de mi el Esc.no infra escrito, dando Relacion como havia dicho, el Referido Simon Andreu que no obstante del embargo de dhos Machos se hixia con ellos tanto si el Referido Thente de Bayle R.l quisiesse como no. Y en Vista de esta Relacion Dio Orden el Referido Thel.te de Bayle R.l se conducissen los dhos Machos en antes embargados al Corral R.l de esta dha Villa, por haver faltado a la Inobediencia y Orn del dho Thel.te Bayle, y para que estubiesen con Seguridad, hasta avaciar la Causa del dho Embargo. De todo lo qual he continuado el presente auto en Presencia del Honor

Juan Carrexas y de Luis Gago ambos de esta Villa
los quales dixeron las antedhas relaciones de todo lo q
doy fee

Ante mi
Juan Tous Esno R.l

Auto
de
Obligacion
y
Fiansa
Papl

Dia 14 Setbre 1784.

Comparecieron ante mi, y en la pres.te Curia R.l de la Villa de
S.ta Marg.ta Juan Carrexas hijo de Juan, y Rafael Cala
fat hijo de Miquel Naturales y Vezinos de la presente
Villa conozidos por mi el Esno supra escrito, los quales di
xeron q de su buen grado, ciencia Ciencia libera y espon
tanea Voluntad se Constituian Fiansas al Referido embar
go de los dos Machos se allan en el Corral R.l propio de
Simon Andreu Arriero Nat.l de Pobenriche, q la Just.a
de Artá Cladera se an embargado en este dia sobre la
venta de Arús, y de Cán del Honor Jayme Mozaques
Then.te de Bayle R.l juraron dhos Machos asegurados en
el Corral R.l los quales se obligaban á que siempre y quando
sean requiridos a entregarlos y pagar la Arús de que
se empieza Causa haziendo todo bueno, Bajo la Obligacion
de todos sus bienes muebles y Raizes havidos y por haver
de su persona por pacto renunciando para ello el Libelo y de
manda, y se Cometen a este Juzgado y renuncian asimis
mo el Beneficio de nuevas constituciones la ley y fianque
za de Mallorca. Como asi lo otorgaron en presencia del
dho Simon Andreu, y de Rafael Cladrich. Testigo por
este Jun requirido, y en su Cirta lo dho Juan Carrexas
Como obligado, y fianza dho embargo por no saber
escrivir lo otro obligado da orden + dho Carrexas, el q
la firma de que doy fee. Juan Carrexas

Dia 15 Setbre de 1784 ante mi Juan Tous Esno R.l

Intimase á Matheo Amarzical Como heredero del
R.do Artá Morey Pbro para q pague lo q esta debiendo al

lo firma
Salva
Jee

Mand.to
de
Vicens

el Just.e Mag.a Vicens dhos doy en el termino de seis dias
ó de razones alias etta de que doy fee

Tous Esno

Razones
de
Amanqual

Dho dia
Interpuso razones á dho e Mand.to el referido Amanqual se
doy fee para la ultima hora

Tous Esno

Intima
Tous

Dho Dia.
A Inst.a de Juan Tous dio relacion Lorenzo Rotger
offl dho haver hecho mandato á Angela Molines y q
q dentro seis le pague lo q le debe ó de razones de q
doy fee

Juan Tous Esno

Razones
Molines

Dia 20 Setbre 84 Interpuso razones dha Molines de q doy fee
Dho Dia

Tous Esno

Exposito
de 3.a Ban

Parezió esta el Honor Pedro Buñola B.le R.l el qual dixo te
nia en supoder la pena de un Ban de 3 ts havia pagado
Andreu Alos de Alcudia, p.r Just.a de Martina Cipre, q le
fue puesto dia 5 Agosto del Corriente ano de q doy fee

Tous Esno R.l

Mand.to
de
Deposar
Tolosa

Dia trese Setiembre 1784

A Inst.a de Martin Roca Clavazio dio relacion haver he
cho Lorenzo Rotger offl Mand.to á nat Pavallo de S.n R.l que
dentro del tercero dia deposite en la Curia R.l la tersa ex
pecta a su Cr.a segun ampara de dia 9 Agosto, hecha á
Inst.a de dho Martin Roca, de que doy fee

Tous Esno R.l

Mand.to
de
Deposar
Tolosa

Dicto die.

A Inst.a del dho Roca dio relacion dho Rotger offl haver
echo mand.to a Pedro Alcover Cond.r de el S.n R.l q dentro del 3.r
Dia deposite la tersa vendida, segun embargo se le hizo dia
2 Agosto ats Cr.a de que doy fee

Juan Tous Esno R.l

Mand.to
de
Deposar
olto

Dicto Dee.

A Inst.a del dho Roca dio relacion dho Rotger haver hecho
Mand.to a Pedro Nueva Cond.r de la Boleda q dentro el 3.r dia de
posite en la Curia la primera tersa vendida, segun em
bargo se le hizo dia 3 Agosto del Corr.te de q doy fee

Juan Tous Esno

Para despachos de oficio de marzo de 1784

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Intima de Alos

Inst.a Grab.n Alos dio relacion Lorenso Rotger Me ha ex hecho mandto. a D.n Ant.o Caymari, q.d dentro 3 horas pase a dar y rebiz los axxeos del Predio Texuise, o de razones alt.s esta q.d doy fee.

Dia 16 Setbre 1784

Tous Esc.no R.l

Intima de Nadal

Otro Dia

Intimase, a Nadal Castre segun relacion de Lorenso Rotger q.d dentro de XX. dias de la fecha y alajas correspondiente a Catalina Casme su hija y Muger respective del dho Inst.e Antonio Nadal, o de razones alt.s esta q.d doy fee

Tous Esc.no R.l

Mandato de Depositar

Dia 13 Setbre 1784

A Inst.a de Martin Reus y Martin Roca Clavazio dio relacion Lorenso Rotger Off.l Me haver hecho Mandto. a Lorenso Barcelo Conductor de Son Moxo que dentro 8 dias deposite en la Curia R.l la tersa de la annua renta vendida del dho Predio segun embargo hecho dia 17 Julio del Corr.te de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Mandato de Los Herederos de Baltazar Tous

Dia dies y Seis Setiembre del Corr.te

A Instancia de los Herederos de Baltazar Tous dio relacion Lorenso Rotger Off.l Me haver echo mandato a Juan Tous y Juana Tous Herederos que es del dho Pedro Tous Pro. que dentro de dies dias, les de la legitima que expecta de la erencia del dho Tous Abuelo y asi mismo les pague la Nevada de los libres del Comun, que cobro dho Baltazar Tous, Otr.s razones alt.s esta de que doy fee

Juan Tous Esc.no

+ por el R.d Pedro Tous Pro. de quien es heredero

Para despachos de oficio de marzo de 1784

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Mand.o de Bibiloni

Dia 17 Setbre 1784

A Inst.a de Mand.a Bibiloni dio relacion Lorenso Rotger Off.l Me haver echo Mand.o a Mig.l Estelrich de orden del Bayle R.l q.d dentro de 3 dias le pague lo q.d a resivido de Juan Bueñola de la hiegera y Follina compro dho Bueñola de Jayme Estelrich Negat por haverla condenado en todas costas, sobre dha causa seguia contra dho Estelrich Negat o de razones alt.s esta de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Mand.o Moreyo

Dia 18 Otbre 1784

Dicho dia

A Inst.a de Martin Moreyo dio relacion Lorenso Rotger Off.l Me haver echo mand.o a Ant.o Duran ambos del lugar de Maria q.d dentro del 3.r dia deposite en la Curia R.l los alnecados sigue contra dho Inst.e alt.s esta de q.d doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Mandato Estelrich

Dia 18 Setbre 1784

A Inst.a Mig.l Estelrich dio relacion Lorenso Rotger Off.l haver hecho Mand.o de Orden del Bayle R.l hacendada Bibiloni q.d dentro de 6 dias, manifieste las fianzas q.e dio en el auto de obligac.n y fianza por aver sido nombrada Curadora y manifestadas, levantara los secuestros q.d como a tal Curadora le expectan de dho Inst.e de el doy fee

Tous Esc.no R.l

Deposito de Lorenso Barcelo de 49 lb.s

Dia 21 Agosto 1784

Ha depositado en la Curia R.l Lorenso Barcelo Conductor de Son Moxo quarenta y nueve libras cuyas dijo ser por la tersa vendida a 8 p.r del Corr.te a complimiento por lo q.e toca de 12 s de dho Predio al año a D.n Guillermo Colebers las quales son en virtud de Ampara a Inst.a de Creditores de cuyo deposito tiene Boleta de q.d doy fee

Juan Tous Esc.no

Mandº Alos -

Lerida 26 Setbre 1784

A Instª de Antonio Alos atº Procurª dio relacion Lorenzo Roger Offl haver hecho Mandº a Miguel Grimalt q. destino de 6 dias le entregue los Bueyes, ó responda q. le hizieron de Razones Epimart - o de razones alts ctra de q. doy fee -

Pedro Tous Escno Rl

Dho dia Interpuso razones a dho Mandº de q. doy fee -

Pedro Tous Escno Rl

Mandº Estelrich y Ca

Dho Dia -

A Instª de Esperanza Estelrich dio relacion Lorenzo Roger Offl haver hecho Mandato a Pedro Juan Bibiloni q. en todo el dia le pague el valor de las Cabras, o de razones alts ctra de que doy -

Juan Tous Escno Rl

Razones Bibiloni -

Dho Dia Interpuso razones a dho Mandº de q. doy fee -

Tous Escno Rl

Dia 25 Setiembre 1784

Mandato Barthe Ribot

A instancia de Barthelome Ribot Conductor del Prado Jorge Lamparo dió relacion Lorenzo Roger Oficial Sacha haver hecho Mandato de orden del Bayle Real a Miguel Castre alias Rosello que dentro de seys dias pague lo que le este debiendo, o diga razones alias ctra de que doy fee.

Jayme Moragues substituto por Juan Tous Escno Real

Dia 27 Setembre 1784

Mandato Barthe Monjo o

A instancia de Barthelome Monjo dió relacion Lorenzo Roger Oficial Sache haver echo mandato a Franco Roca alias Pinga de orden del Bayle Real que dentro el tercero dia dexe vacua posession de la tierra la tiene arrendada, o diga razones alias ctra. de que doy fee

Jayme Moragues Substo por Juan Tous Escno Real

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia 27 Setiembre 1784

Mandato Antonia Rossello

A instancia de Antonia Rossello dio relacion Lorenzo Roger Oficial Sache haver echo mandato de orden del Bayle Real a Juan Molinas para que no presuma passar adelante a vender unas Casas hasta que sepa si se pueden vender, o diga razones alias ctra. de que doy fee.

Jayme Moragues Escno Substo por Juan Tous Escno Real

Dia 27 Setiembre 1784

Razones Franco Roca o

Parecio Franco Roca alias Pinga. en la pnte Carta el qual interpuso razones al mandato contra el instado por Barthe Monjo en el mismo dia mes y año de que doy fee.

Jayme Moragues Escno Substo por Juan Tous Escno Real

Dho Dia.

Razones Molines

Interpuso razones Juan Molines al Mandº se le hecho á Instª de Antonia Rosello q. la Ultima hora de q. doy fee -

Tous Escno Rl

Dia 28 Setbre 1784

Mandº Molines

A Instª de Juan Molines dio relacion Lorenzo Rotger Offl haver hecho Mandato á Antonia Rosello q. dentro de seis dias le pague lo q. le expecta de la herencia de Catalina Calafat alts ctra y doy fee

Razones Rosello -

Dho dia interpuso razones al dho Mandº - Tous Escno

Dho dia lo y doy fee - Tous Escno

Mandto Paiexes

A Dia 24 Xbre 1784

A Instª de Juan Payexes, dió relacion Lorenso Rotgex Offl Ste. haver hecho Mandº a Elisabet Capo, arrendataria de Maria, q dentro xº dias, le pague lo q le deve, y si no tiene la Tierra o de razones alg esta de que doy fee

Tous Esno Rl

Razones Capo

Dia 1 octbre 84

Interpusó razones al dho Mandto la dha Capo y doy fee para la ultima hora

Tous Esno Rl

Mandº Flurxa

Dia 2 Octbre 1784

A Instª de Miguel Flurxa dió relacion Lorenso Rotgex Offl Ste haver Intimado, a Juan Monyo Castallet y de Orden del Bayle Rl q dentro tres dias dexe libre la posesion de la Tierra del mal pas, propia del dho Flurxa ó de razones de que doy fee.

Tous Esno Rl

Razones Monyo

Dia 5 Octubre 1784

Comparecio dha el Referido Monyo el qual interpuso razones al dho Mandato de q doy fee para la ultima hora

Tous Esno Rl

Soltura de Ampara-agregados

Dia Sinco Octubre 1784

Comparecieron dhs Anttª Mex. Martin Reus, y Martin Roca, clavarios los quales suetan la ampara se hizo dia 30 Junio 1784 á Antonia Mir, a Instª del dho Instª de que doy fee

Tous Esno Rl

Mandto Estelrich

Dia Sis Octubre 1784

A Instª de Pera Juan Estelrich como a mas Junta Persona de Juana Maria Ferreria, dio relacion Lorenso Rotgex Offl Ste haver echo Mandº de Orden del Bayle Rl a Juana Maria Morey y Instª de Juan Anttº Ferreria viudeza usufructuaria del mismo, q dentro el termino de 6 dias, entregue al dho Instª los Bienes, fueron de Juana Tomase y Ferreria su Abuela, y pasado dho Terminº se puxtiran dhos bienes

bienes a Costas de dha Morueques, como asi mismo hagan dentro el mismo Razonº acto de Division de los Bienes de Andres Ferreria y Maria Canals sus Padres, por haver muerto ab Intestato de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esno Rl

ambargo y Mandto Roca

Dia Sinco Octubre 1784

A Instª de Martin Roca clavº dio relacion Lorenso Rotgex Offl Ste haver hecho mandto y Ambargo a Bartolome Roig de Maria, que tenga por embargado la anua a Mexcd presta de tierras tiene conducidas de Antonio Gelabert Palanca y no lo pague a persona alguna baxo la pena de bolver de pagar de propio, como asi mismo se le á Intimado en que deponite dha anua a Mexcd dentro de tres dias ats esta de que doy fee.

Tous Esno Rl

Oponas Reus Estelrich Pedro Juan se dep y se tizola apud dia 8 Octbre de 1785 Tous Esno

Ambargo y Mandº Roca

Dia Seis Octubre 1784

A Instª de Martin Roca clavº dio relacion Lorenso Rotgex Offl Ste haver hecho Ambargo a Anttº Comellas y tenga por embargado lo q deve de la Burxia q compró a los Mexcs de Jayme Mienorca y no pague a persona alguna bajo la pena de pagar de propio. Como asi mismo a Instª del dho Roca, dio relacion dho Rotgex haver echo mandto a dho Comellas en que deponite los Linexos dentro de tres dias ats apercibim

Tous Esno Rl

Oponas Reus Agostin Pedro Juan Estelrich Clavo y Pedro Estelrich hijo q deve alba-nes ait Dixente

Mandº Deposan. Calafat

Dia 7 Octbre 1784

A Instª de Creditores, dio relacion Lorenso Rotgex Ste haver echo Mandº a Rafael Calafat q dentro 3 dias deposite en la Cuña Rl la anua echa pagar a Juan Ribas segun ampara q le hizo 23 Agosto y doy fee

Tous Esno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia Siete 8bre 1784

Asociado Reus — Compº ante mi Maxtin Reus Clavº el qual se asoció a las dos amparas hizo Maxtin Roca dia 5 corrte á Bautª Roig y á Antonio Comelles de qdoy fee

Tous Esno

Dia 9 8bre 1784

Mandº Ribot — Compº ante mi Lorenzo Rotger Offl Sache el qº dio relacion haver hecho Mandº á Instª de Pedro Ribot a ana Ribot 8ª qdentro 3 dias de oñ del Bayle Rl pagase á Dho Instº lo q le debe ó de razones de qdoy fee

Tous Esno Rl

Razones Ribot — Dho Dia.

La referida Ribot 8ª interpuso razones á Dho Mandº de qdoy fee

Tous Esno

Dia 25 Agto 1784

Deposito de 10 ℔ — Compº ante mi Juan el escno de el hueco de ellazia el deposito en la curia Rl en mi poder 10 ℔ qpaga fa de 10 ℔ de dos annuas mercedes debe de menar tiene cargadas de Juana anna femenia, y son segun embargo y mandº á Instª del Corte de Sarrueca de qes de dcho embargo y mandº se deponga en el fon y bueltas de qdoy fee y son en dha ysesenta y quatro y dia 31 8bre 124 cobº

Tous Esno Rl

Baile Arregui — Dia 10 8bre 1784

Compº ante mi Martin Arregui el q denuncia y pone 3 Bon corta Estevan Ferrer pariol pª hazer albarde ser bueyes en tierras de Dho Instº y tasª la pena y dos rios de qdoy fee

Tous Esno Rl

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia 19 Octubre 1784

Mandº Morey. — Compº ante mi Lorenzo Rotger Offl Sche, el qdio relacion haver hecho Mandato, á Juan Molines alc de Jove de Oñs del Bayle Rl y á Instª del Dr Antº Morey, qe dentro el 3º dia, tape y quite la canal y el agujero. y proque. 246 en dineros so es 246 de dos Carretadas de piedra y 54 por el porte de qdoy fee

Razones Deposito de 14 ℔ — Dia 20 Corrte interpuso razs dho deudor, y day fee. Tous Esno Rl

Dia 19 Octubre 1784

Deposito Juan Canavas en la Curia Rl una libra en virtud de Embargo de 5 Julio de 1784 y Mandato de Depositar de 18 Agosto del Corrte año que presta de annua Merced cada año por Tierras tiene de Antº Bordoy de que don fee son — 14 ℔

Juan Tous Esno Rl

Mandto Ribot 8ª y Mer 2 de Ribot — Dho Dia

A Instª de Juana Ribot 8ª de los bienes de Antonia y Marª Ribot dio Relacion Lorenzo Rotger Offl Re haver echo mandº á Pedro Ribot hijo de Pedro, y á Pedro Ribot hijo de Antonio qdentro 6 dias entreguen y paguen los bienes y fincas qle expectan a Dhas Instes como herederas de Antonio Ribot Padre de las Dhas y se hizo Dho Mandto de oñs del Bayle Rl de qdoy fee

Antoni Juan Tous Esno

Mandº Pastor 8ª — Dho Dia

A Instª de Franca Pastor 8ª dio Relacion Loren so Rotger hecho Mandto á Juana anna Pere

que dentro el 3º dia pague a dho Inst.a lo que se le deve y de oy en adelante no se abra a e[l]
[m]ax dentro las Casas y Tierra de la dha Inst.a
Rozeres alt.s esta de que doy fee

Tous Esno R[l]

Razones S.t Andreu

Dia 22 Octubre 1784 Interpuso razones la dha S.t Andreu, al expresado Mand.to y doy fee

Tous Esno

Mand.to Cordad

Dia 20 octubre 1784

A Inst.a de Antonio Cordad, dio relacion Lorenzo Rotger Mirafe haver echo mandato, a Antonio Just Maiordomo de Joquete. ambos del lugar de Maria, que dentro 24 horas le debuelva un quintal de hipor que le deve o de razones dha cant.a de que doy fee

Tous Esno

Razones Just.

Dho Dia Interpuso razones dicho Just al antes dho Mand.to para la ultima hora de[l]

Tous Esno

Mand.to de Depos.es Rotg.

Dia 19 Octubre 1784

A Inst.a de Creditores Asociados al embargo de Antonio Gelabert Palanca, dio relacion Lorenzo Rotger Off.te haver echo mand.to en Comunicacion a Bartholome Rotg y dentro 24 deposite en la Caxia R.l Poder los dineros deve de la conduccion de dha Viga al Rep.to Gelabert alt.s esta de que doy fee

Juan Tous Esno

Dia 21 dho.

Razones Ribot

Comp.ce esta Pedro Ribot hijo de Pedro el q.l interpuso razones al Mand.to de dia 19 Corr.te y la ultima hora y doy fee

Tous Esno R[l]

Dia 23 Octubre 1784

Razones Ribot

Comp.ce esta el q.l dho Mand.to de q.l Corr.te Pedro Ribot h.o de Antonio interpuso razones y doy fee

Tous Esno

Mand.to Sibiloni

Dia 25 Octubre 1784

A Inst.a de Pedro Juan Sibiloni dio relacion Lorenzo Rotger Off.te haver dho estando a Miguel Vidal de la Alcaria q.l dentro de 3 dias pague a dho Inst.a lo que le deve de la Vala o de razones alt.s esta de q.l doy fee

Tous Esno R[l]

Razones

Dia 27 interpuso razones dho Vidal

Mand.to Morey

Dia 26 8.bre 1784

A Inst.a de Juan Ant.o Morey dio relacion Lorenzo Rotger Off.te haver hecho mandato a Ramon Calafat alt.s Canabasa, q.l dentro 24 horas entregue la Barrica y se entregue de la suya y Rehuse de Vñ del Barile R.l alt.s q.l doy fee

Tous Esno

Dho Dia Interpuso razones dho Juan al Dho Mand.to el Dho Calafat para la ultima hora de q.l doy fee

Juan Tous Esno R[l]

Mand.to Pieras

Dia 27 Octubre 1784

A Inst.a de Marg.ta Pieras dio relacion Lorenzo Rotger haver hecho Mand.to al Mag.l Pastor alias Xio q.l dentro del 3º dia pague a dho Inst.a lo q.l le deve o de razones alt.s esta de q.l doy fee

Tous Esno

Razones

Razones dia 30. 8.bre 1784 puso Pastor

Dia. 30. 8.bre 1784

Mand.to Roca

A Inst.a de Juan Roca dio relacion Lorenzo Rotger Off.te haver echo Mand.to a Rafael Estelrich que dentro el 3º dia pague lo que esta devriendo a dho Inst.a o de razones alt.s esta de que doy fee

Tous Esno

Dia 29 Octubre 1784

Deposito de 44 lt.s de Rotg

Comp.ce esta Bartholome Rotger de Alcaria el q.l deposita 44 lt.s de Lpen mano de Gabriel Nebot, y antes deposita 6 lt.s 10 q.l a quenta de 15 lt.s q.l deve de Arm[a]

En dha dia pasados de officio quatro mios.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

presta a Antº Gelabert y son a quenta de
doy fee. Instª de dha Ampara y dho Mandº dho Tor

Dia 3 Xbre 1784 Juan

Razones Gelabert. Compº este Rafael Gelabert el qual hizo passo la
al Mandº de dia 30 pasado a Instª de Juan Nor

Dia 3 Xbre 1784

Mandº Llevan Js Gelabert. Comparecio este Lorenzo Roper Offe el qual
relacion haver echo el Mandº a Juan Pastor alb
a Instª de Esteva Gelabert q dentro de 3 dias
pague lo que le esta devriendo alb esta y doy fee
Dho dia el dho Pastor interpuso razones al dho
referido para la ultima hora de q doy fee

Juan Tous Escrn R

Amparo Dia 5 Xbre 1784

Instª de Angela Barcelo 8ª dia relacion Lorenzo
Barcelo 8ª ger Offe haver hecho ampara a Gasb Gelabert
agregados. que tenga por amparado el dinero tendra que pa
Reter Clavo Roca Clavo a Juan Ribas sobre la media Dª heras hizo vend
Bernat Reiger dho Ribas a dho Gelabert so pena de pagar de su pro
Catalina Reiger dinero y de que deja este lugar y tiempo de poder dar
Juan Pastor Franco Bonet testes doy fee

Tous Escrn R

Dho dia

Amparo Instª de Juan Pastor de Barcelona dio relacion
Pastor 8ª dho Reiger Offe haver hecho ampara a Rafael
Colafat que no de ni entregue el trigo y demas gra
nos hasta de Francisco Andreu so pena de pagar

En dho dia.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Dia 6 Xbre 1784

Ampara Jemenia a la Corte. de Oñate del Bayto Rl y a Instª de Juana Maria Jemenia vecina de Maxica, Lorenzo Roper Offo hizo embargo Lorenzo a
Dnª Josepha Sexito, q tenga pr embargado el dinero ha pensiones y
pensiviza de la hezenda de dho Instº y no lo pague al Conde de
Formigera, ni a otra persona, por hallarse causa pendte en la
Curia de Censos, entre dha Instª y dho Conde, alias pajaxa de pro-
pio de que doy fee

Juan Tous Escrn R

Dia 8 Xbre 1784

Mandº Por Cª Muntaner Razones A Instª de Pedro Juan Tudelio del Lorenzo Roper Offo
ver hecho el Mandº a Bartº Muntaner, q dentro del 3º dia le pa
gue lo q le deve, o de razones de que doy fee
Dho dia, dho Muntaner interpuso razones.
al referido Mandº de q doy fee.

Tous Escrn R

Otro dia.

Mandº Flox Cª Payeras. Razones A Instª de Juan Flox, dio rel Lorenzo Roper Offo haver he-
cho Mandº a Guillermo Payeras que dentro de 3 dias pague
los estimos del predio Son Flox. o de razones de q doy fee
Dho dia interpuso razones dho Pieras.
para la ultima hora y doy fee

Tous Escrn

Dia 8 Xbre 1784

Mandº Rector Cª Jemenia A Instª del Rdo Dr Gaspar Barcelo Rector dio relacion Lorenzo Ro-
ger Offe haver hecho Mandº a Juan Jemenia q dentro de 3 dias
pague lo que deve del diezmo de las Torales de q doy fee

Tous Escrn

Mandº Flores Jo Pastor Dia 9 Dbre

A Instª de dha Sta Juana Mª dio relacion Lorenzo

haver hecho Mand.to á dcho Pastor q.e dentro de 3 dias deve vaina por
sesion de la tierra que posehe ó de razones de q.e doy fee

Razones — Dho dia Interpuso razones la dcha Pastor y doy fee Tous Esno

Mand.to — Dia 11 9.bre 1784. A Inst.a de Salvador Juan y Angela Font
Font dio relacion Lorenzo Rotger Off.l haver Intimado á Maria Font que
Font — p.a Mañana en todo el dia prevenga un hombre de Orn del Bayle
para estimar las tierras q.e dexan de Salvador Font q.to es de que
doy fee — — — Tous Esno R.l

Ampara — Dho Dia. A Inst.a de Franco Ramis Cond.or del Predio Son Siquerra
Ramis — dio relacion Lorenzo Rotger Off.l haver ambargado á Jayme Mora
Pedro Jno Esclapers — de Maria 342 £ que esta sirviendo á Lorenzo Rotger por tierras
— 342 £ tiene arrendadas, y no las pague á persona alguna so
pena de pagar de propio de que doy fee Tous Esno R.l

Mand.to — Dho Dia. A Inst.a de Pedro Mayol de la Villa de Pera dio rela-
Mayol — cion Lorenzo Rotger Off.l haver Intimado á Juan Capo de dicha
Capo — que dentro el 3.er dia le pague lo que le debe debe dhas ett.a doy fee
Razones — Tous Esno
Dho Dia Interpuso Razones dho Capo acho
Mand.to de que doy fee — Tous Esno R.l

Mand.to — Dho dia A Inst.a de Miguel Gual dio relacion Lorenzo Rotger
Gual — Off.l haver hecho Mand.to á Pedro Mas de
Mas — Maria. que dentro del 3.er dia de Orn del Bayle le pague
lo q.e le debe o de razones de q.e doy fee
Tous Esno R.l

Mand.to — Dia 1.o 9.bre 1784 A Inst.a de Pedro Rusa, dio re-
Rusa — lacion Lorenzo Rotger Off.l haver Intimado de Orn del
Pastor — Bayle R.l á Estevan Pastor, á Juan Salva, y a Berna-
Salva — do Torreo del Lugar de Manacor, que dentro de tres dias
Torreo — paguen cada uno de ellos lo q.e deven á dho Inst.e o den
razones de q.e doy fee
Tous Esno R.l

Mand.to — Dia 19 dho. A Inst.a de Antt.e Monjo dio dho Rotger Relacion
Monjo — aver Intimado, a Antonia Ribas q.e dentro el 3.er dia tenga un hom-
Ribas — bre, para tomar la tierra de Maria Ribas, de q.e doy fee.
Razones — Tous Esno
Dho dia Interpuso Razones dha Ribas y doy fee. Tous Esno

Mand.to — Dho dia, a Inst.a de Salvad.r Juan, Angela Font dio Relacion
Font — dho Rotger Off.l haver intimado a Maria Font de Orn del Bay-
Font — le dho dentro el dia manifieste la Ropa q.e no se Confunda con dho
Font — Tous Esno R.l

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Mandato — Dia 26 Nov.bre 1784. Ante.a de Pedro Ordiner dio rela-
Ordiner — cion Lorenzo Rotger Vecino de esta Corte haver hecho mto
á Margarita Amengual q.e dentro el 3.er dia le pague los 8 £
Amengual — que le trabaje viene precisado con el Trabajador Baylet y el mis-
mo tiempo le pague la servidumbre de su Madre el tiempo
acordado al Esmo Ante. Money Esno, de cuya relacion doy
fee
Tous Esno

Razones — En el propio dia dho Amengual interpuso razones alan
cheho mto para la Ultima hora, de que doy fee Tous Esno

Mandato — Dia 29 Nov.bre 1784. Ante.a de Juan Roca dio relacion
Roca — Lorenzo Rotger Vecino de esta Corte haver hecho mto á Rafael
Estelrich — Estelrich de Fornalutx, q.e por todo el dia de mr Barbara
venga un hombre prevenido á fin de examinar la Burra
y el Burrico viene á mi Casa del dho Vecino, y hecho q.e sea
entregue, de cuya relacion doy fee Tous Esno

Razones — Apremio 9.bre 1784. dho Estelrich interpuso razones
ante dho mto, de q.e doy fee Tous Esno

Mandato — Dia 2.o 9.bre 1784. Ante.a de Geronimo Ferrer Franco
Ferrer — dio relacion Lorenzo Rotger Vecino de esta Corte haver hecho
Ferrer — mto á Ante.o Ferrer su hermano q.e dentro el 3.er dia le entre-
gue lo q.e se llevó de Casa de su Madre, alias de cuya rela-
cion doy fee
Tous Esno

Mand.to — Dia 2 Diz.bre 1784

Muntaner — A Inst.a de Bartt.e Muntaner dio relacion Lorenzo Rotger
Por — Off.l haver hecho Mand.to á Pedro Juan Por q.e dentro del 3.er
dia devuelva el Capote o su Importe de q.e doy fee
Razones Por — Dho dia el dho Por interpuso razones y doy fee Tous Esno

Bibilonis
Cª
Fusa

Dia 13 dezbre 1784

A Instª de Pedro Juan Bibilonis dio relacion Lorenzo Roger haver hecho entrega a Bernardo Fusa Corredor con titulo a que dentro de tres dias le pague lo que le adeve de razones deq. dio fee

Tasa 8ª 1ª 4ª

Razones

Dho dio el Referido Fusa entregava razones de que dan fee p.ª la Ultima Tasa

Costa 8ª 1ª 4ª

Stampa
Sobre
Cª
Corte

Dia 13 dezbre 1784

A Instª de Jaime Castre, dio relacion de haver apremiado a la Corte Lorenzo Roger Oficial Mayor, los siete sueldos, expectan por parte a Castre de cierto dan deposito a la Curia, Juana Ponton, los paque anadio bajo la pena de prendas de su propio de que dan fee

Tasa 8ª xiiº 1ª

Pliego de Bans Penas Panoras Juramentos y ~~Graduaciones~~ de esta Rl Curia de Sta Margta q empiessa dia 15 Julio de 1784

B

Bans
Panoras ô Prendas y Sobrepas
Juramens
Extras ô Pregons

Tasa

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Día 16 Julio 1784

Ban. Pedro Xibot — Comparecio ante mi el Esno. enfrascripto Pedro Xibot el qual denuncia y pone Ban. de 3 libras, á Bartolome Pasallo por haver encontrado dos Burricas de dho Pasallo dentro de sus tierras transitando por ellas de qd doy fee

Juan Tous Esno. Rl. de ellas

Día 17 Julio 1784

Ban. Franco. Bonet Abtr. — Parecio ettª Franco. Bonet Abtr. el qual denuncia y pone Ban. de 3 ll. á Juan Masanet por haver hallado dia 15 del Corrte. el ganado Cabrio dentro de sus tierras, de que doy fee.

Tous Esno. Rl.

Dho dia

Prenda de Vives Sª — Una Reixa de Arax de Antonia Vives Sª por execucion de Pedro Torres Sidral, bastret 1-6 de qd doy fee Tous Esno. Rl.

Dho Dia, dha Vives Sª sobresahe dha prenda y doy fe

Prenda de Rafl. Estelrich — Dia Dia

Una Dada de un Cabo de Rafel Estelrich, por Dn. de Josep Tous - bastret - 1-6 de qd doy fee. Tous Esno. Rl.

Dho dia. Sobresahe dha prenda, y doy fee.

Tous Esno.

Ban Elisabet Flurpa — Parecio ettª Elisabet Flurpa Sª la que denuncia y pone ban de 3 ll. á Gxabiel Estelrich alª Furnpa por haver hallado tres Cerdos dentro de su Huerto haziendo Tala en el dia 17 del Corrte. de qd doy fee. oy dia 20 Julio de 1784

Juan Tous Esno. Rl.

Dia 23 Julio 1784

Ban. Pedro Juan Font

Comparecio en la Curia R.l Pedro Juan Font el qual denuncia y pone ban de 3 ad.l a Juan Massanet Conductor del Predio Son fullos por haver hallado sus Cabritos en las sienas del denunciador de q.e doy fee

Pablo Rul Substituto De Ll.o

Dicho Dicho

Ban Llorens Barcelo

Comparecio en.a Lorenzo Barcelo Conductor del Predio la Torra el qual denuncia y pone ban de 3 ad.l en.a Pedro Juan Bibiloni Conductor del Predio la caseta por haver hallado dho Bibiloni en el referido Predio la Torra de q.e doy fee y por.l Juan Tous Esc.no R.l

Dicho dia

Libramiento

Reconto y dio fee Lorenzo Rotger Off.l y lugar de Pregonero haver encantado por los lug.es acostumbrados de la plaza Villa una brada de dos cabos de Juan Ca Bonet q.e a los pr.os Abril de 1783 se depositó en esta Curia de Ins.a de Pedro Ordinas Vaco por ban de 3 ad.l y despues de diversos encantes ha dado relacion dho Corredor haverla rematada de orden del R.r Bayle R.l de Pedro Juan Estelrich por precio de 4 l.s q.e han servido por los gastos del reg.o y libram.to y no ha havido suf.te y por lo prop.o se ha apercibido dho dia al dho Bonet por lo restante a ins.a de la Corte y doy fee

Juan Tous Esc.no R.l y de Mal.

pago todo

Dicho dia

Libramiento

Reconto y dio fee Lorenzo Rotger Off.l y lugar de Pregonero de nuestra Corte haver encantado por los lug.es acostumb.s de la plaza Villa una acha de una mano de Pedro Ordinas Vaco q.e al pr.o Mil 83 se le fue sacada a Ins.a de Juan Bonet por ban de 3 ad.l y desp.s de div.s encantes y dado relacion dho Corredor haver hecho remate de ella segun orn del R.r Bayle a favor de Pedro Juan Estelrich por precio de 3 l.s y no han sido suf.tes los gastos de reg.o y libram.to y se ha apercibido p el restante de dha acha a la Corte y doy fee Juan Tous Esc.no R.l y de Mal.

pago todo

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Dicho dia

Libramiento

Reconto y dio fee Lorenzo Rotger Off.l y lugar de Pregonero haver pregonado por los lug.es acostumb.s de la plaza Villa una acha pequeña de Lorenzo Vidal q.e la fue sacada a 24 Junio 83 a Ins.a de Gabriel Estelrich p la exp.on y desp.s de div.s encantes y orn del R.r Bayle la remato a favor del Dr.no Mozey p 3 l.s y no han sido suf.tes los gastos de reg.o y libram.to y se ha exp.do p lo restante a Ins.a de la Corte y doy fee Juan Tous Esc.no R.l

Dicho dia

Prenda de Oliver se vende

Una arada de dos cabos de Andres Oliver p exon de Dn Ign.o Rio Quinquilleno, bistraido 1844 q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Dicho dia el mismo Oliver sobrecita mencionada prenda y doy fee Tous Esc.no R.l

Dia 3 Agosto 84

Ban Estelrich

Comparecio en.a Gab.l Estelrich Apod.o el q.l pone 3 ad.l ban a Bonaldo Alos del Predio el xefal de la Torra mext p haver sido hallado sus bueyes en el Predio son Dos de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Dho dia

Ban de Estelrich

Comparecio en.a Gab.l Estelrich denunciando y poniendo a Pedro Vives Gall la pena de 3 ad.l ban por haver sido hallado limpiando una sequia situada dentro las sienas de dho Ins.te y p.l ban se le ha sacado una arada de dos cabos q.e doy fee

Tous Esc.no

Dia 12 dho se sacó la arada y se entregó a su dueño de orn de dho Estelrich y doy fee Tous

Dia 6 Agosto 1784

Ban de Mart.a Cifre — Se deposit.a dia 13 7bre 1784

Comp.reció dit.a Martina Cifre Vid.a la q.l denun.a y pone la pena 2 3.tl al ban á Andres Alos p.r haverle hallado una burra ca propria d.ho Alos en tierras de dha Jn.a y á causa d.e haver sido encontrada haz.da conduida ante el Corral R.l d.e q.l doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia Siete Agosto 1784

Ban de Mathee Amargal — dia 21 dho se Cyacio no ser bi: en puesto dho ban y se saco la prenda de q.l doy fee Tous

Comparecio dit.a Mathee Amargual conductor del Predio son Baulo, el qual denuncia y pone la pena de Ban de 3 tl.s á Rafael Forra de la Villa de Ma.r por haver hallado su Criado Cortando leña en dho Predio, y deposita en esta Curia R.l un Garsoll. dho q.l doy fee

Tous Esc.no R.l

Prenda de Alos — seguito

Dia nueve Agosto.

Una Reya de arar de Arnaldo Alos del Raf.l q.l Esc.no de Grab.l Estelrich Appr.te por 3 tl.s Ban le puso dia 3 Agosto. Bestrahido 1 t.s de q.l doy fee

Tous Esc.no R.l

Sobresehe. —

Dicho die.

Sobreseió dho Arnaldo Alos, dha prenda, q.l es la reya de q.l doy fee - - -

Tous Esc.no R.l

Pregon de Orden de los Regidores —

Dia 8 Agosto. 1784

Dió relacion Lorenzo Rotger Off.l y lugar de Pregonero haver preconado por los lugares acustumbrados de esta Villa de orden de los Regidores, que todos los q.l prestan Censales tanto de Trigo como en dinero por tierras del B.l Calafat dentro de esta semana vayan á pagarlo á Martin Reus Depositario, tomando albaran de dho pago, y despues passen á registrarlo en Casa de Grab.l Estelrich Canat, y de registrarlo sera de ningun valor dho pago: Como y tambien todos los q.l devan atrasos de los Alquileres de las referidas tierras, los paguen en el termino de quinse dias ats pasado dho Termino, se les sacaran prendas, hasta completa satisfaccion, de q.l doy fee. Juan Tous Esc.no R.l

Dia Onse Agosto 1784

Ban Pedro Juan Font — Comparecio dit.a Pedro Juan Font el qual denuncia y pone el Ban de 3 tl.s á Juan Masanet dho Rinet por haver hallado los Cabritos del dho Masanet en sus Tierras ayer dia 10 de q.l doy fee

Tous Esc.no R.l

Prenda de Monyo — seguito dia 26 8bre 1784 Tous

Dia 13 Agosto 84

Comparecio, Bartolome Monyo con una asada de dos Cabos, p.r Co.r de Marg.ta Pisa dues Vebas a, la propria sobre sahe dho Monyo. de q.l doy fee

Tous Esc.no R.l

Prenda de Alos —

Dia 17 Agosto - 84

Una Asada de un Cabo de Bartolome Alos. Jn.te p.r ex.te de Ant.a Basa de Muro, sobre ban de 3 tl.s le puso dia 29 Junio - y consta con el folio 22 del Libro passado. la propia sobresahe dho Alos de q.l doy fee he bestrahido - 1 t.s - y doy fee - - - Tous Esc.no R.l

Dia 16 Agosto - 1784

Crida Clar Not.e — Dió relacion Lorenzo Rotger Off.l Sache y lugar de Pregonero haver preconado, con Toco de Tambor por los lugares acustumbrados de esta presente Villa q.e dentro 3 dias, pagues al S.r Juan Clar los tirulos q.e le deven: Y lo firmo de q.l doy fee, Tous Esc.no

Dia 18 Agosto 1784

Prenda de Un Baul — Dia 21 dho se Saco dho Baul de la Curia, medte q.l he de Bayle y el Off.l Sache de q.l doy fee Provision Tous Esc.no

Un Bauhul de Antonio Mieras de Maria por Esc.no de Miguel Grau, y fue Sacado de su Casa, y Traido en la Curia R.l con Orn de Justicia, hasta tenerlo

Tous Esc.no R.l

Dia 19 Agosto - 84

Ban de Jayme Estelrich — Comparecio dit.a Jayme Estelrich Canat el qual denuncia y pone Ban de 3 tl.s á Lorenso Vidal hijo de Sebastian por hallado Un buey dentro el higeral de Son Borel, de q.l doy fee

Tous Esc.no

Ban Alos — Dia 22 Agosto 1784

Comp.o dit.a Andres Alos el qual denuncia, y

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

pone la pena de 3 tt Ban a Antonio Alos de
sa Consejhera por haver hallado dho Just.e
la Burrica en propias hierras suyas, y dha
Burrica fue puesta en el corral R.l de q.e
doy fee — — — — — Juan Tous Esp.no

Ban de Rigo — Dho Dia
Comp.o en.a Pedro Rigo del lugar de Maria el
qual denuncia y pone la pena de Ban de 3 tt
a Juan Capo del propio lugar, por haver halla-
do un cerdo del dho Capo dentro la Vina del
dho Just.e y luego dho cerdo en el corral R.l alias
esta de q.e doy fee — — — Juan Tous Esp.no R.l

Ban de Serra-ueve — Dia 23 Agosto.
Comp.o en.a Antonia Serra el qual pone Ban de 3 tt
a Francesca S.t Andreu 8.a por haver estado su bur-
rica dentro la Vina de dho Just.e de q.e doy fee — —
Tous Esp.no R.l

Ban de Albenoza — Dicto Dia
Comparecio en.a Antonia Albenoza del lugar de Maria
la q.e pone Ban de 3 tt l a Antonio Ruiz conductor de
Son Fiol termino de Muro de que doy fee — —

Bany del Borrica — Dia 30 Agosto 1784 — Tous Esp.no R.l —
Yo el Esp.no R.l Pongo la pena de Ban de 3 tt l en nom-
bre de Ang.a Molinas 8.a madre de dho Esp.no a Esteban
Pastor por haver estado sus cerdos en el mayol de
dha Molinas y Juntament la Vala de q.e doy fee.
Tous Esp.no R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ban Cipre 8.a — Dia 2 Set.bre 1784
Comp.o en.a Martina Cipre 8.a de Son Sadorni la q
denuncia y pone la pena de Ban de 3 tt l a dos
dores por haver estado dicen mañana en el Co-
ral de dho Just.e para llevar unos Trancadores
de Cabrano. alias en.a de q.e doy fee
Tous Esp.no R.l

Ban Alos — Dicto die
Comp.o en.a Andres Alos de Alcudia el qual denun-
se levanto dho dia y pone Ban de 3 tt l a Martina Cipre 8.a por
Ban por no hallar razon. dia 13 7bre 1784 — haver hallado dia 31 Agosto un Burrico que dentro
sus hierras de dho Just.e estava alias, de q.e doy fee
Tous Esp.no R.l

Ban Tous Mo-ra — Dicto die —
Comp.o Bernardo Tous Mora el q.e denuncia y po-
ne Ban de 3 tt l a Barbara Pasqual 8.a por haver
hallado su Burrica comiendo hijos en el hiçeral
hiene conducido del Horon Tous Reçidor alias
esta de q.e doy fee — — — Tous Esp.no R.l

Prenda de Cipre — Dia 6 d.bre
Prenda de Martina Cipre 8.a de 6 tt pena ex.o de Andres
Le quito dha Mos sobre Ban de 3 tt l de dia 31 Agosto. Cor.te de q.e doy
prenda dia 13 7bre 1784 — fee. he bestraido al Misaje 1 tt — — Tous Esp.no
Sobresahe — Dho dia Sobresahe dha Cipre dha Prenda y doy fee.
Tous Esp.no

Ban Alos — Dia 6 Set.bre
Se sentencio Comp.o en.a Andres Alos el q.e pone Ban de 3 tt l a Martina
sin nullo dho Cipre por haver estado los Cerdos de dho Esp.no en sus hierras
de dho Just.e alias esta de q.e doy fee Tous Esp.no R.l

Dia 10 Sebre 1784

Ban. Sexta-das

Compº ante Andrº Seixa el qº denuncia y pone la pena de Ban de 3 ll.s a Franca Stª Andrea, fª de Castellet, por haver hallado los Cerdos de la Dha Reyta dia 9 en la Villa del Trs.te de q.e doy fee

Tous Esno Rl

Dia 18 Sebre de 1784

Ban Flurea

Compº ante Elisabet Flurea fª la qe denuncia y pone la pena de 3 ll.s Ban a Joseph Pico Tunquillero, por la vez rompido Cañamo dentro de las Tierras de Dha Trs. als ante de que doy fee

Tous Esno Rl

Dia dies Corrtes

Ban Pastor

de pago dia 8 febrero 785

Puso la Pena de Ban de 3 ll.s Juana Pastor Viuda de Pedro Cabestre, a Bernat Sala ambos de Maria, por ha. vez hallado Ganado del dho Sala en tierras del dho Trs.te als ante de que doy fee

Tous Escrivno Rl

Otro Dia

Ban Pastor

Puso la Pena de Ban de 3 ll.s Juana Pastor fª a Pedro Castello natural Sala Propio lugar de Maria als ante de q.e doy fee

Tous Esno Rl

Dia 11 Sebre 1784

Prenda Monyo de gado

Prenda de Una Cavana de estopa de Maxton Monyo Menor del lugar de Maria pr Esno del Comisario, a Instª de Maxton Font Sirugano de la Villa de Muro de que doy fee

Tous Esno

Sobresahe

Otro Dia Se sobrecedio dha Cavana y doy fee

Tous

Dia 18 Agosto 1784

Ban Delmas

Compº ante Pedro Delmas el qº denuncia y pone 3 ll.s Ban a Antonio Luis Conductor de la boula por haver hallado sus Cerdos en las Vigeras del dho Trs.te y los encorrecto de q.e doy fee

Tous Esno Rl

Prenda Cipre de 6 ll de quito

Dia 22 dho

Prenda de 6 ll de Maxima Cipre por 3 ll.s Ban por Espon de Andreu Alos por haver estado los Cerdos de dha Cipre en Tierras de dho Alos y lo puso dho Ban dia 6 corrte Desmahido 2 ll.s 4 y doy fee

Tous Esno Rl

Dia 27 Setiembre 1784

Ban Cristoval Mulet

Pareció en la pntª Curia Cristoval Mulet el qual instª 3 ll.s Ban contra Bartholome Alos alias Faret por haverlo encontrado con sus Cerdos dentro su Viña no vendimiada del todo de que doy fee

Jayme Moragues Esno subs.to por Juan Tous Esno Real

Dia 29 Setembre 1784

Ban Andres Alos

Pareció Andres Alos en la pntª Curia el qual instª 3 ll.s Ban contra Barna Fuster Juan conductor del Predo Son Feulari por haver encontrado una Vaca dentro sus Tierras de que doy fee cuyo tiene sembradas dentro sus tierras de que doy fee

Jayme Moragues Esno subs.to por Juan Tous Esno Real

Dia 30 Setembre 1784

Ban Pedro Mas

Pareció en la pntª Curia Pedro Mas del lugar de Maria Termino de la pntª Villa de Sta Margarita el qual instª 3 ll.s Ban contra Bartholome Roig de dicho lugar por haver encontrado un Buey propio del mismo dentro su Viña, de que doy fee

Jayme Moragues Esno subs.to por Juan Tous Esno Real

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y QVATRO.

Dia 25 Setbre 1784

Ban de Pastor — Compo ett.a Juana Pastor Vda la q.l pone y denuncia el Ban de 3 tt.s á Pedro Castallo amber del lugar de Maria, de q.l doy fee

Juan Tous Esno R.l

Dicto die

Ban de Ferre — Compo ett.a Juan Ferre, el qual denuncia y pone Ban. de 3 tt.s Ca Sebastian Estelrich por haver hallado los Bueyes dentro la Vina del Sto Trste y doy fee-

Tous Esno R.l

Dia 27 Setbre 84

Ban de Estelrich — Compo ett.a Grab.l Estelrich Boticario, el qual denuncia y pone el Ban de tres libras, a Juan Estelrich por haverlo hallado con el ganado q.e esta Custodiando dentro una pieza de tierra campo y Viña propia dho Trst.e de que doy fee. —

Tous Esno R.l

Dia 30 Setbre 84

Ban de Vives Vda — Comparecio ett.a Juana Maria Vives Vda la qual denuncia y pone Ban de 3 tt.s Ca Bernardo Nuñez de Son Toulaxi, por haver hallado sus Cabritos en tierras de dho Trst.e de que doy fee.

Tous Escriv.o

Dia 28 Setbre 84

Prenda de Estelrich — Prenda de una hazada de dos Cabos de Mig.l Estelrich por Exon de Marg.ta Bibiloni sobre 8 tt.s le pide dha Bibiloni Bernardo-1 64 y doy fee

Tous Esno R.l

Sobres.to — Dia prim.o 8bre 84 Sobreseio dho Estelrich dha prenda y doy fee — Tous Esno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y QVATRO.

Dia primo Octbre 1784

Ban de Natal Estelrich — Compo ett.a Antonio Natal Estelrich, el qual denuncia y pone Ban. de 3 tt.s á Domingo de na Marxola por haver hallado sus Bueies en Tierras de l'dho Trst.e

De Sobto dia 2 de q.bre 1784 p.r Exon y asimismo pide la Tala de q.l doy fee

Tous Esno R.l

Ocasion de l'dueño

Dicto die

Ban de Monyo — Compo ett.a Damian Monyo, el qual denuncia y pone 3 tt.s l'Ban Ca Antonio Lompard Trancador de Piedra amber del Lugar de Maria, por haver hallado dos Buxxicas en tierras que tiene dho Trst.e Conducidas. de que doy fee

Tous Escriv.o R.l

Dia 1.o 8bre 1784

Prenda fiol — Prenda de una Capeta de la Sra Marg.ta fiol del lugar de Maria p.r Exon de Grab.l Rus Bernardo 3 q.s de q.l doy fee-

Tous Esno R.l

Dia Sinco 8bre 1784

Ban Roig — Compo ett.a Bartolome Roig el qual denuncia y pone 3 tt.s l'Ban contra Pedro Mas ambos del lugar de Maria por haver hallado su Ganado dentro las tierras del dho Trst.e de que doy fee.

Tous Esno R.l

Dia 6 Octubre 1784

Prenda de Estelrich — Prenda de dos Cavadas buenas de Rafael Estelrich p.r Exon del Bayle R.l a Inst.a de Pedro

De quito de 10 q.bre 1784

Fenenca por lematada y con aposibimiento de
la rematar el primer dia Jurídico Ora de Santa
Bermudo Bayle lo 70 ℔s 5 ℔ Corre 2 ℔ de
Doy fee
Tous Esno R.

Prenda de Carbonell de Verdu

Dia 28 8bre 1784
Prenda de una hazada de dos cabos de Bartolomé Carbonell de Maria y abinden el camino de Murre
P.e ex.te de Juana Pastor y doy fee Bermudo 0 ℔
11 ℔ Corre 2 ℔ y doy fee
Tous Esno R.
Sobrecedimiento 7 ℔ todo se deve al 0 ℔
Tous Esno

Dia 8. 8bre 1784.

Barn Vinet

Comp.e ex.te Juan Vinet de Mora el qual denuncia
y pone 3 ℔ Barn.a Martina Monyo 8.a dels Cos
cos por hallado sus bueyes comiendose los higue
y sent.te las tala y danos de q.e doy fee
Tous Esno

Otro Dia

Barn Capo

Comp.e ex.te Pera Capo el qual denuncia y pone la
pena de 3 ℔ Barn a Anto.e Joseph Amanguel
por haver hallado sus hovejas dentro la Hija del
Otro Inst.e de q.e doy fee.
Tous Esno R.

Dia 10 Oct.re 1784

Barn Castayo

Comp.e ex.te Pero Castello del Lugar de Maria laf
denuncia y pone 3 ℔ Barn. Ca Juana Pastor
q.a de la Torre de nu Gill por haver hallado
los Bueyes en hierros de Otro Inst.e ati ex.te de
q.e doy fee
Tous Esno R.

Barn Castayo

Dia 11 Otro:

Comp.e ex.te Otro Castayo el q.e denuncia y Pone 3 ℔
Barn ex.te la referida Pastor por haver hallado
una Cerda de la Hija Pastor dentro las Heras
Otro Inst.e ati ex.te de q.e doy fee
Tous Esno

Dia 11 Octubre 84

Prenda Estelrich y Sendra

Prenda de Una Acada de un Cabo de Guet
Estelrich ati Pompa q.a Ex.te de Baltazar Tores
y Sendra Colector por lo q.e debe de q.e doy fee Desmaido 1 ℔
Tous Esno

Otro dia se Obrecedio dha Prenda y doy fee
Tous Esno

Prenda Moxagues

Dia 11 8bre 1784
Prenda de Una sala de dos cabos de Juana Ma
ria Moxagues q.a Ex.te de Pedro Bart.e Flaxa
Se quito dia P.ro y D.or del Comun de P.ro Desmaido 1 ℔ de
q.e doy fee y otro dia Sobresedio dha Prenda
Tous Esno

Dia 18 Octubre 1784

Barn Molines

Comp.e ex.te Angela Molines V.a la que denuncia y
pone la pena de 3 ℔ Barn Ca Matheo Bernola
por haver hallado su Burrica dentro el Manuelo
de dha Inst.e y Sentamente los danios ex.te ati exa
de que doy fee
Tous Esno R.

Dicto Dia

Barn Molines q.a

Comp.e ex.te dha Molines la que denuncia y pone la
pena de 3 ℔ Barn Ca Rafael Estelrich ati Estevez
por haver hallado sus Ovejas dentro el Manuelo
de dha Inst.e y Sentam.te los danios y Tala y doy fee
Tous Esno R.

Dicto dia

Barn Molines q.a

Comp.e ex.te la dha Molines la q.e denuncia y pone
3 ℔ Barn Ca Ang.l Guel Cond.e de Montlano por
haver hallado sus Carneros en el Manuelo de dha
Inst.e y Sent.te los danios y Tala ex.te que doy fee
Tous Esno

Dia 20 8bre 1784

Barn Ferreguet

Comp.e ex.te Martin Ferreguet el q.e denuncia Barn 3 ℔
Ca Estevan Ferreguet por hallados sus Bueyes en
de dho Inst.e y Sentam.te danios y Tala y doy fee

Para respectivos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia 10 Octubre 1784

Libramiento de On Carnero

Lorenzo Tolzer Offl de Rl, y lugar de Pego de este Corte haver pregonado por los lugares acostumbrados de esta Villa, un Carnero q.e se allava de Corral de orden de Pedro Ustrich Subalegado de la Rl Audiencia, por precio de treinta y dos sueldos dijo 1 ℔ 12 ß a favor de Pedro Juan Vmprad, cuyo valor ha sequido por los gastos, causados en Corr.e 2 ß 8 d 2 ß Subalegado 5 ß y Condr del Corral Rl 12 ß 4 y los restantes q.e son 10 ß 8 d se aplican á la Obra de la Yglesia, de todo lo q.e doy fee

Tous Esno Rl

Dia 11. Octubre 1784

Ban Monyo

Se Deportaron las 3 ℔ 5 dia 21 dbre 1784

Comp.o en.a Maxtin Monyo el qual denuncia y pone la pena de 3 ℔ Ban.a Juana Pastor S.a conductora del predio Torre de ne Sill por haver hallado una cerda en el Huerto del Inst.e als en.a de que doy fee

Tous Esno Rl

Prenda Sidal de Vendio

Dia 20. Octubre. 1784

Prenda de una Cabra de dos Cabos de Lorenzo Sidal p.r on.a de Juan Molinas, sobre lo q.e le debe de q.e doy fee y se ha Bestraido 2 ß 4

Tous Esno Rl

Ban Ribot

Dia 20 Octbre 1784

Comp.o en.a Pedro Ribot hijo de Abdn el qual denuncia y pone la pena de 3 ℔ Ban.a Pedro Juan Alos por haver el dano hecho hecho á las Higueras del Dho Instante de q.e doy fee

Tous Esno Rl

Prenda Pastor Ojeda de Sabadell

Dia 26 8bre 1784

Prenda una Cuba de un Cap.n de Rafel Ona Capt Ulrich por Dn de Juan Roca alt Pulet sobre deudas de q.e doy fee bestraido 3 ß doy fee

Pequito Trance ha 29 dbre 84

Dho dia se sobreseio dha Exn Tous esno Rl

Prenda de Torello Se Vendio

Dia 26 8bre 1784

Prenda de un Capon de Bernardo Torello alt Cabrero de Maria p.r Dn de Juan Capo: 6 bre deudas de q.e doy fee bestret 2 ß 4

Dho dia se sobreseio dha Prenda y doy fee

Tous Esno

Prenda Pastor Ojeda de Sabadell

Dia 27 dho

Prenda de Cuba de dos cabos de Matheo Pastor alt Yguel por Dn de Martin Roca de que doy fee y en el Propio dia se sobreseio dha Prenda doy fee bestraido 1 ß

Juan Tous Esno

Dia 29 8bre 1784

Ban Ulrich

Comp.o en.a Pedro Juan Ulrich el qual denuncia y pone la pena de 3 ℔ Ban a Pedro Alos por haver hallado los Bueyes del Dho en el Maizelo del Reporido Inst.e als en.a de q.e doy fee

Tous Esno Rl

Ban Vorel

Dia 2 9bre 1784

Comp.o en.a Juan Vorel de la Villa de Olivar el qual denuncia y pone 3 ℔ Ban á Bartolome Alos Vorel por haver estado los cerdos en Vierras de Dho Inst.e de que doy fee

Tous Esno Rl

Ban Alos

Dia 2 9bre 1784

Comp.o en.a Andres Alos el qual denuncia y pone las libras Ban á Martine Cipre y por aver estado Buey en Vierras de Dho Inste el qual fue encontrado de que doy fee

Tous Esno Rl

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia 3 de Noviembre 1784

Banda Cipe 4ª

Compº Maxima Cipe 4ª la qual denuncia y pone 3 libras Ban á Andres Alos por haver estado y hallado un Cerdo en heredamiento exado del dho Andres ayer dia primº de que doy fee

Juan Tous Escrivº

Prendas
Chte — 4 10 s
Ml — 4 5 s
Negro — 4 2 6 d
Suma 4 17 6

Dia 7 de Noviembre de 1784

Prenda un Macho y una Mulla de Barthelome Palou de la Villa de Muro que requido ayta de Santa Margarita Juan Salva Cuco, thte y Lorenzo Roger oficial Sache de yta Corte ainyr de Matheo Muntaner y de orden del Honor Pedro Buñola Bayle del por haver faltado al mandº se le hizo de orden del mysmo Bayle y ainyr del mysmo Muntaner y por la pena q. ha incorrido, por yto se han requido los Machos de que doy Fee.

Juan Tous Escrivº R.

Ban Estelrich

Dia 9 Novbre 1784

Compº el Sr Gabriel Estelrich Agente de q denuncia y pone la pena de 3 ll Ban á Lorenzo Barcelo Condor de la Torre por haver hallado sus Ovejas en Heredades del dho Instº de que doy fee

Juan Tous Escrivº

Ban Monyo

Dia 17 Novbre 784

Compº el Sr Martin Monyo del Lugar de Maria el qual denuncia y pone 3 ll Ban á Juana Pastor Vda del predho la Torre de negit por haver hallado una Cerda en el huerto del dho Instº de q doy fee

Tous Escrivº

Se dobla dia 18 Febrero 1785 por Jaime Riera Tous Escrivº

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dia 17 Novbre 1784

Ban Cipe 4ª

Compº el Sr Maxima Cipe 4ª la q denuncia y pone 3 ll Ban y juntamente pide los 4 ll de Corretatge á Andres Alos por haver hallado una Vaca en heredades de la dha Instª de q doy fee

Tous Escrivº R.

Dia 20 Novbre 1784

Prenda de Tous

Prenda de una hasada de dos cabs de Joseph Tous por Dn Andres Ordines Basset 1 ll 4 de q doy fee

Tous Escrivº R.

Se cargue por providencia dada 28 del dez bre 1784

Dia 28 Novbre 1784

Ban Alos

Compº el Sr Andreu Alos Cabrero el q denuncia y pone la pena de Ban de 3 ll 6 s y juntamente la denada y Corretatge á Juan Molines als Fanecs por haver hallado una Vaca en heredades de Cordelas dho Instª de q doy fee

Tous Escrivº R.

Dia 7 Xbre 1784

Prenda Duran

Prenda de una Yegua mediana de Juan Duran de Benicanell por Dn Miguel Pieras Sigala Boticario dia de Febrero dels

Prenda de una Yegua mediana de Juan Duran de Benicanell por Dn Miguel Pieras Sigala Boticario dia 7 de Febrero dels — 3 ll 4 s q doy fee

Tous Escrivº R.

Dho dia se cobres dho dia Prendª q doy fee

Tous Escrivº

Dia 7 Xbre

Prenda Font.

Prenda de Maria una Cerda de dos cabs Font por Dn Miguel Pieras barmet 1 ll de q doy fee — y se cobro dho dia

Prenda de q doy fee

Tous Escrivº

Dia 7 Dizbre

Prenda del Antonio Paz de quito dia 3 Enero 1785.

Prenda de Una oveja de dos Cabos por [illegible] Antonio Paz Balle[illegible] traido [illegible] Tous Esno

Dia 13 Dizbre

Prenda del Masana

Prenda de una Cabra de dos Cabos de Maria Masana por Dn de Martin Monge y ambos del luzar de Maria = Bastraido [illegible] Tous Esno

Dia 21 Dezembre 1784

Ban Payexas

Compo et Damian Payexas el qual denuncia y pone 3a el Ban â Pedro Marchan ambos de Maria por havex estado un Buxrica dentro de trigo sembrado y tuvtam los [illegible] de corrolage y la tala de que doy fee Tous Esno

Dia 21 Dizbre 1784

Ban de Cipe y a

Compo et Martina Cipe y a la que denuncia y pone 3a el Ban tuvtam la tala y corrolage, â Andres Alos, por havex hallado dos buxricas en trexa sembrado de dicha Sat de que doy fee una ajada de dos Cabos Tous Esno

Prenda Vna Cabra de Pastor de quito

Dia 23 Dizbre se hizo prenda de una Pastor de la Torre de se gil por Dn de Martin Monge de Maria Bermaido 3a de que doy fee Tous Esno

Otro dia se sobresedio dha prenda y doy fee Tous Esno

Prenda Grao.

Dia 31 Dezbre 1784

Se concluyho este cuaderno, que contiene nueve folios el qual empesó dia 16 Julio y acabo dia 23 dezbre del corrte año 1784. de que doy fee, y lo continuo por auto de Conclusion, y lo firmo Juan Tous Esno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Cedula Oblata
presentada
por Marg.ta
Bibiloni.
á los 17 de
Agosto 1784.

El Rey nuestro señor

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Mag.co S.or Bayle

Marg.ta Bibiloni Va. que fue de Martin Estelzich y actual muger de Jayme Serrer natural y vezina de esta Villa, con la mas atenta veneracion expone que dho. Martin Estelzich su difunto marido murió á 13. Mayo 1774. dejando sobrevivientes á quatro hijas de infantil edad comunes á la exponente y al citado Estelzich de las quales murieron dos, á saber Antonia y Magina, y quedaron sobrevientes las otras dos llamadas la una Catta. y la otra Marg.ta y como estas sean de menor edad pues la Catta. tiene unicam.te diez y siete años, y la Marg.ta Catalina, y por lo mismo sea necesario crearles un Curador que cuyde como deve de sus bienes, y considerando la exponente en si precisa la obligacion de solicitarlo, y ofreciendose la exponente á Recaudar sin interes alguno la administracion de sus bienes: Por esto.

A V.m. Sup.ca sea de su mayor agrado nombrarla en tal Curadora de sus dos hijas viviente Catta. y Marg.ta á ella y al citado Martin Estelzich su diff.to marido Comunes dandole todo el poder y facultades que á semejantes curadores suele conferirse, y para ello eppedir el acostumbrado Decreto en forma en la forma Recibirá todo á costas de dha. herencia, que lo Recibirá á favor: Omni ecs et dicet ecs

Altissimus ecs

S.ta Maz.d y Corrie R.l diez y siete Agosto de mil setecientos ochenta y quatro.

Traslado à Miguel Estelrich Mean.te de Martin Este Marido. fue de la exponiente, para q.e dentro el cero dia, diga, y responda, si es à lugar q.e la cionada Bibiloni sé quede Curadora, de los hijos à ella comunes, y en seguimiento y cumplido el Traslado, se reciviria la Informacion de estilo. para despues proceder lo q.e Corresponda en Justicia, y lo firmó de su propia Mano de que doy fee.

Pedro Bicuñola Bayle Al

Ante mí

Juan Luis Escno R.l

En el propio dia fue notificado el Decreto q.e ant tesede al Expresado Mig.l Estelrich por medio y segun relacion de Lorenzo Xoberer Offcl Sache de q.e doy fee

Luis Escno

[2] f.o 369

Vn Dollare meraledis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Maz.co Señor Bayle.

Miguel Estelrich en uso del traslado q.e Vm. se sirvio prove- en con decreto de 17. del corriente, y à solicitud de Maz.ta Bibiloni, con el devido Respeto ante Vm. parece, y dice, que la nominación de Curador que dicha Bibiloni procura y pide para Sí, en ningun modo procede, ni se debe conceder à la misma: porque la conveniencia de los menores está en que su Curador cuyde, como es de su obligación, de cobrar los Creditos y haveres de aquellos, instando à este fin contra quelesquiera Personas q.e Valm.te les sean deudores y obligadas à alguna satisfacion: y mediante, que las principales depen- dencias q.e tienen q.e averiguar las menores de q.e tratamos, son contra dicha Bibiloni Madre de las mismas; no falta moti- vo p.a conceptuar q.e ella (tal vez à solicitud y ruego de Jayme Ferrer su actual marido) procurará mejor su conveniencia, q.e la de sus hijas; ámas de que, de nada sirve colocar su pre- tencion, con el proyecto de recaudar sus bienes sin interes al- guno, porque por lo dicho es cierto pura fallacia. Y por esto A V.m. pido se sirva noblo Apreciar la demanda de la men- cionada Bibiloni en q.to à quedar ella eligida en Curadora; y también aprovar su instancia en quanto à la eleccion de otra persona diferenciada y habil p.a los fines q.e compe- gan y procedan segun dho. Es Justicia q.e pido omni cas es licet esc.

Altrim.te

Se Presentó por Miguel Estelrich Oy dia 18 Agosto de 1784 de q.e doy fee Luis Escno

Sta Margta y Agosto 19 de 1784

Traslado y Autos á la parte de Margta Bibiloni para despues proveer en Justicia como hazi lo mando y firmo, ante mi de q.e fee

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi

Juan Tous Esno R.l p.o

Otho dia, diez y nueve Agosto, se notificó el antecedente decreto á Margarita Bibiloni por su dicho; segun relacion de testimonio dotgado ofl. de esta Corte, de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esno

3
371

Ociate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Mag.o Sr. Bayle

Margta Bibiloni en vista de la cavilosa, y frivola Cedula presentada por Mig.l Estelrich en 18 corriente, la q.e fue Decretada, y Notificada en 19 corriente, dice; q.e de Derecho deve crehasse Curadora de las Personas, y bienes de la dha su hija viviente, Cantta, y Margta; por ser muy Justo, no solo por los motivos espresados en su antecedente, sino tambien por ser su propia Madre; Pues aunq.e obste la otra de que solo intenta esta parte el creasse Curada para sus conveniencias, no es esto porq.l el parezer su intencion viene de Naturaleza, y no como la de otra por subcedex en caso de morir dichas sus hija, y madre, Por lo q.l obligandose y dando cavion para la curacion q.e intenta esta parte del mejor modo q.e haya lugar en Drecho.

A. V. Mag.d Suplica se digne despreciar los motivos espresados por la adversa; y bajo las circunstancias, y motivos referidos por esta parte el nombrax en tutora, y Curadora de dichas personas, y bienes la exponente q.e á mas de ser Justicia lo recibirá á favor, omni etc.l. Protestando etc.l.

Fue presentada por dha Bibiloni dia 23 Agosto de 1784 de que doy fee

Tous Esno R.l

Sta Margarita y Agosto beinte y siete de mil

setecientos ochenta y quatro.

Proveyó el Honor Bayle Rl. Recíbase la informa-
ción de estilo mediante Testigos, y dando despues
Caución y fianza, se proveerá en Justicia, como
fuere de y. Doy fee.

Pedro Bunola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous escno Rl.

Dia 27 Agosto 84
Fue Notificado el antecedente decreto á Margar.
Bibiloni, por medio y segun relacion de la xena
Xolger offl. Sache de cuya relacion doy fee.
Tous Escno

Dia treinta y uno Agosto de Mil setecien-
tos ochenta y quatro.
Parecio ante mi Escno y Jayme Estelrich de
Molinero. de edad dixo ser de 45. años, testigo citado
por Lorenzo Rotger offl. Sache, y administrado por
gaxita Bibiloni Muger de Jayme Ferrer, y antes Vda
de Martin Estelrich de orden del Magnifico Bay-
le Rl. en virtud del pedimento tiene presentado
dha Bibiloni y su contenido, y dixo que por el Ju-
ramento tiene prestado en forma de Drho ó de
Cfs. y una señal de Cruz en mano y poder del
dho Bayle Rl. prometió decir verdad, de lo que ó-
piere y fuere preguntado por dho Bayle Rl.
primo. sobre los generales de la ley. y ofes Juram.
Dixó no quedava Comprendido, y ofel Juram. es por
rex a Dios por testigo.

de iute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Seg.do Preguntado si alla Conveniente, ó es á lugar que Marg.ta Bibiloni Vda en primeras nupcias de Martin Estelrich, sea Tutora y Curadora de dos hijas tiene á ambas Comunes La una Catalina de 17 años, y la otra Marg.ta de 14. dx.s Obligandose á dar caucion y fianza como tiene pedido en dos Peticiones por este fin presentadas.

Dixo, el declarante que no halla persona mas Conveniente p.a dho empleo que la Supp.te Marg.ta Bibiloni Madre legitima de las ante dhas Menores, con tal que primero deve prestar lo estilado Juramento. diciendo que deverá cuydarse de dho empleo sin mal baxatarse dha herencia como tambien deverá dar sufficientes fiadores como procede en Razon y Justicia. Y dixo no sabe mas. Y haviendosele leido en Idioma del Reyno dixo ser asi y a ello se afirmó y ratifico y por decir no saber escrivir no firmo. pero hizo de su mano propia una Señal de Cruz de que doy fee.

Ante mi
Juan Tous Escno Rl. p.a dho efecto.

Dia 30 Agosto 1784
Compareció en la Curia Rl. ante mi infra escrito Escno Rl. Estelrich Corriador de edad 45 a.s Tio Carnal de las dhas Testigo citado p.r Lorenzo Rotger offl. Sache y administrado p.r Margarita Bibiloni Muger de Jayme Ferrer, y antes Vda de

Maxtin Estelrich, y de Oñn del Honor Pedro Burriola Bayle
Rl a fin de nombrarx y por si lo mandado con pedimento
Tha Bibiloni presentado como la mas cercana Persona
Catta y Marqa Estelrich Camarax menorex para q.e en
lugar diga la verdad de todo lo que por dho Bayle Rl
preguntado, a fin de nominar Idonea persona en
xa y Curadora de las thas y bienes, y por el Juramen
que prestan a Dios Nro S.r y una señal de Cruz en ma
y poder del dho Bayle Rl en forma de derecho.
Primo Preguntado sobre las gen.les de la ley; y q.e es Juramento
Dixo no queda Comprendido; y q.e el Juramento es pon
a Dios por testigo, y el q.e Jura falso peca mortalmente.
Seg.do Preg.do quien halla mas combeniente por lo emplea
Tutor y Curador de las Personas y bienes de los thas d
xes Catta y Marqa Estelrich Camaras.
Dixo que bien halla Conv.te y a lugar sea Tutora y C
radora de thas menorex sus hijas la dha Bibiloni
Su Cuñada. pero con tal que Obligandose ante
entrax en dho Oficio deverdax Caucion y Juran
hacerlo bien y legalmente en dho Oficio. Con el bien
entendido. q.e se a de observar lo q.e manda el Jur
en vendexe todo el Ganado q.e exedo de su cle
do, que llega a la Cantidad de 315 rs.l y de ellos
se sacaxa la parte q.e le especta, y de lo Restante
se deverax comprax Tierrax y de los Frutos q
a Cobrado, y Cobraxa juntamente con otros q
nos hasta 40 quarterax, se deveran Continuar
en escrito en lo q.e dispondra el dho S.r Bayle
ó bien en comprax Tierrax con el demas dine
del ganado, o afianxarlos. Que es quanto sabe
halla a xazon. Y haviendose la leido en Ydi
oma del Pais dixo ser lo propio q.e havia decla

rado y a ello se afirmo bajo el Cargo del Juramento
que fecho tiene y por no saber escrivir no firmo pe-
ro hizo la señal de Cruz de q.e doy fee. +

ante mi
Juan Tous Esc.no Rl.

Dia 31 Agosto 1784.

Parecio ante mi dho y escrito Esc.no de q.e doy fee el Honor
Juan Carreras Conxador. Tio de los thos Menorex.
Testigo Citado por lorenso lotx ex Off.to Thé y admitido
a Inst.a del Honor Pedro Burriola Bayle Rl a fin de nom:
brar Tutor y Curador de los Bienes y personas de Catta
y Marqa Estelrich Camaras menorex, en virtud de dos
peticiones presentadas por Marqa Bibiloni Muger de
Jayme Ferrer, y de antes Dna de Maxtin Estelrich Madre
legitima de las thas Menorex; y por el Juramento ha
prestado en forma de Dro, a Dios Nro S.r y una señal
de Cruz en mano y poder del dho Bayle Rl prometió
decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado
el tenor del Pedimento presentado por dha Bibiloni
y el decreto bajo del ultimo de los dhos. Primo Preg.do
sobre las Generales de la ley, y q.e es Juramento, Dixo
no queda comprendido, y q.e el Juram.to es poner a Dios
por testigo, y el que Jura falso peca mortalmente.
Seg.do Preg.do Quien halla mas Conveniente para Tutor
y Curador de las Personas y bienes de Catta y Marqa
Estelrich Dm.s Menorex, hija de Marguerita Bibiloni.
Dixo q.e parece muy neseserio nombrarles Tutor y
Curador a las expresadas Menorex y sus bienes, por te-
rer la una 17 años y la otra 14 segun se expresa en la
peticion tiene la dha Supp.te Madre de las referidas Me-
norex presentada. Y por lo propio es mas a lugar

Y

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dea Tutora y Curadora la Supp.te de las Personas y B.es de las dhas menores por ser Madre legitima, y de mas procura mas bien de dho Off.o de la dha. Obligandose dar Caucion por dho empleo, conforme estilo y de dro requiere, todo lo qual dixo ser la verdad por el Juram.to tiene prestado en manos del dho Bayle R.l, y haviendosele leido en Idioma del Pays se afirmo en ella y ratifico, y la firme de que doy fee. Juan Cassa

Ante Mi.
Juan Tous Escriv.o R.l

Dia 31 Agosto 1784.

Por ante mi Escriv.o cripta escrito. Parecio Pedro Juan Bibiloni Conxadex Rio de las Menores el qual dixo ser de 35 años Testigo Citado por Lorenzo Tolzex Off.l Cacl. y Administrador, por orden del Hon.le Pedro Burola Bayle R.l segun el decreto que antecede bajo del Juram.to que se ha presentado por Marg.ta Bibiloni Muger de Jayme Serrer, y antes S.a de Martin Stelzich, el qual por el Juramento q.e ha prestado en forma de dro en manos y poder del dho Bayle R.l prometio decir verdad de todo lo q.e por el mismo sera preguntado sobre dha peticion.

Fue Preguntado sobre las Generales de la ley, y dho Juramento: Dixo no queda comprehendido, y el Juram.to es por ser Dios por testigo

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Segundo, quien halla mas conveniente por el empleo de Tutor y Curador de las Personas y bienes de los dhos menores Catt.a y Margarita Bibiloni, y Stelzich por parte de Padre, dixeron.

Dixo el Declarante q.e no halla persona mas conveniente para dho empleo de Tutor y Curador que es una propia Madre, que ninguno Tio, y por consiguiente es razon lo sea la Madre, pero sera razon q.e antes de entrar en dho Off.o se le tome el Juramento de hazerlo bien y legalmente, y deveradas sus Cauciones, que es quanto sabe y ha visto y razon. Y haviendosele leido en Idioma del Pays dixo sea asi y halla se afirmo y ratifico bajo el cargo del Juramento q.e fecho tiene, y lo firmo de su propia mano. de q.e doy fee.

Pedro Juan Bibiloni. Ante mi,
Juan Tous Ess.no R.l

Dia primero Septbre de Mil setecientos ochenta y quatro.

El Honor Pedro Burola Bayle R.l en la presente Villa de S.ta Marg.ta del Reyno de Mallorca, En vista de lo expu-

esto por Margarita Bibiloni 2da q.e fue de Martin Estelrich
y actual Muger de Jaime Ferrer, Con su escrito de diez y
siete d.o Agosto de mil setecientos ochenta y quatro, en q.e dice, q.e
su difunto Marido murio à 13 de Mayo de 1784. dexando
sobre vivientes quatro hijas de enfantil edad comunes à el
poniente, y al Citado Estelrich, de las quales murieron dos y
lo se an quedado, Catalina, que tiene la edad de 17 años y
Marg.ta que la tiene de 14 años y por lo propio. sexia nesesa
sitarles un Curador que cuide como deve de los Personas y
bienes de dhas Menores, y Considerando la Exponte en su pro
sa obligacion de solicitarlo y ofreciendose à recaudar sus
tetes alguno la administracion de sus bienes; por lo que
pide sea del agrado del dho Bayle Rl Creearla Dal Curadora
de las dhas sus hijas Menores dandole todo el poder y fa
cultad que à semejantes Curadores suele Conferirse. Visto
Decreto de diez y siete Agosto del dho año, al pie del pe
mento presentado en que manda, se de traslado à Mig.l
Estelrich hermano de Martin Estelrich Marido q.e fue
de la exp.te para que dentro el tercero dia diga y Responda
si es à lugar, que la dha Bibiloni se quede Curadora de
dos hijas à ella comunes, y en su Seguimiento, y evacuado
el traslado se resiviza la informacion de estilo p.a despues
proveer en Justicia. Vista la respuesta segun dho traslado
en peticion de diez y ocho del pasado, presentada al dho
Bayle por Mig.l Estelrich, en q.e dice, que la nominacion
de Curadora que dha Bibiloni pretende y pide para sus
de ningun modo procede ni se deve conceder à la misma
porq.e la Conveniencia de los menores esta en que su Curad.a
cuide como es de obligacion; a recoger los Creditos y haver
es de aquellos, Instando à este fin contra qualesquiera
Per-

Personas, que realmente les sean devedores y obligados à alguna Satisfaccion
y mediante q.e las principales dependencias q.e tienen que averiguar
los menores de que trataron sean contra dha Bibiloni Madre
de las mismas no falta motivo para conspirar que ella, (talves
à solicitud y ruego de Jaime Ferrer su actual Marido) procu-
rara mejor su Conveniencia q.e las de sus hijas, à mas de que
de nada sirve Colorear su pretencion con el pretexto de Secu-
dar sus bienes sin interes alguno, porq.e p.r lo dho es esto para
fallacia, y por esto Solicita el referido Estelrich en dha Peticio-
on, q.e no solo se à de desprecian la demanda de dha Bibiloni
en quanto à quedar alla elegida en Curadora, si tambien apro-
var su Instancia en quanto à la Eleccion de otra persona de-
sinteresada y abil para los fines que combengan y procedan
segun Dro. Visto el decreto al pie de dha Peticion puesto à die-
es y nueve delos referidos, de traslado y autos à la dha Bibi-
loni para despues proveer en Justicia. Visto el traslado eva-
cuado en peticion de los beinte y tres dhos presentada por dha
Bibiloni, en que dice y expresa, que de derecho deve crearse
Curadora de las Personas y bienes de las dos su hijas visien-
tes Cath.a y Marg.ta por ser muy Justo, no solo por los motivos
expresados en su antesedente, sino tambien por ser su propia
Madre, Pues aunq.e obste la otra de q.e solo intenta esta parte
el Crearse Curadora para sus Conveniencias, no es esto porque
el parezer su intencion viene de naturaleza, y no como la de
otra por subceder en caso de morir dhas sus hijas y Madre,
Por lo q.l obligandose, y dando Causion p.a la Curacion q.e intenta en-
ta parte del mejor modo aya lugar en Dro. Supp.ca sean des-
preciados los motivos expresados por el adverso, y bajo las Circuns-
tancias y motivos referidos para esta parte en nombrar en Cu-
tora y Curadora de las Personas y bienes de las dhas sus hijas meno-
res.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

La referida Bibiloni. Madre legitima de las Dhas. Visto el decreto al pie de esta peticion puesto á los beinte y siete Dho. en q.e espresa que se reziva la informacion de estilo, med.te Testigos, y dando caucion para proveerse despues en Justicia, Vistas las declaraciones de quatro Testigos por ella ex.ta R.t Resividas, Y finalmente visto, todo lo de ver, y atendido á lo de atender; Cum Juncta pretentibus benignus non sit denegandus assensus Hoc et alias, Dho Buñola Bayle R.l (Christi Nomine invocato) Elige y nombra vendo muy á razon conforme lo q.e esponе Confiado de la legalidad interesa y pericia de Margarita Bibiloni, le nombra en Curadora y Administradora de las Personas y bienes de Catalina y Margarita Estelrich sus hijas menores, Confiriéndole el poder y facultad de administrarlos, de sustentar sus voces, acciones, y derechos, asi activos como pasivos, seguen las Instancias pleytos, y causas q.e se propusieren, y discutieren por qualquiera Interesados, nombrar y Constituir Abogado y Procurador con los acustumbrados Salarios, lijuidar las quentas con qualesquiera acreedores, y formarlas á qualesquiera otras Personas, que devan darlas, defendiendolas en su lugar y tiempo, Instar y seguir con eficazia Instancias y Execuciones contra los q.e fueren deudores á Dha Herencia, hasta su efectiva Cobranza, Otorgar, y firmar los Instrumentos, ó escrituras asi publicas como privadas correspondientes á su encargo, y practicar todo lo demas q.e sea de su obligacion en beneficio y utilidad de dhas sus hijas menores, á cuyo efecto se le entreguen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

los bienes por sus detentores Mediante Inbentario, que se continuara por el Esc.no de ellos todos los papeles, Vales, y Creditos, que le fueren entregados. Para todo lo qual, y demas q.e sea menester, y en particular para todo quanto pueda sobrevenir á dhas Menores, se le da y confiere el poder y facultad q.e á semejantes Curadores se suele dar y atribuir con la calidad de que antes de estar en su Exercicio deva prestar el solito Juramento de haverse bien y legalmente en el y obligarse con sus bienes y rentas á dar Cuenta y Cabal Juenta de lo q.e en virtud de dha Administracion Cuidare y administrare, solicitando con la mayor viveza quanto sea de la obligacion de semejantes Curadores, En todo lo que se á dho Interpongo dho Bayle de la real autoridad y el presente Decreto Judicial, Cuyas Costas se paguen de productos de los mismos bienes y lo firmo.

Pedro Buñola Bayle Juan Ante mí Tous Escrn R.l

En el propio dia de prim.o Sep.bre del dho año, se ha notificado dho Decreto q.e antecede, Segun relacion de Lorenzo Vidgen Off.l de dho, á Marg.ta Bibiloni como Tutora y Curadora de Cath.a y Marg.ta Estelrich Menores sus hijas, Instamente de los bienes de las dhas de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l p.r la Merced

Poder de Obligo y fiansa

382

En la Villa de Sta Margta a los dos Setbre del año Mil Setecientos ochenta, y quatro – Como Constituido en la Curia Rl de Margta Bibiloni Muger de Jayme Ferrer, natural de esta Villa Conocida por mi Escno de q doy fee escrito Esno de q doy fee, Tutora y Curadora nuevamente nombrada en el antecedente Decreto de las personas y Bienes de Catalina, y Margta Estelrich hermanas menores, la q de su libre y spontanea voluntad dixo q acceptava, y acepto el Cargo de dha Curadoria, y devexion de Menores, y en su seguimiento Juro a Dios Nro Sr y una Señal de Cruz en forma de Dro en mano y poder del Honor Pedro Buñola Bayle R. hacerse bien y legalmente en dho Off.o procurara lo util y conveniente a dhas sus hijas menores y evitara todo a ellas perjudicial y daños, y de su administracion dar buena Juste, y cabal quenta siempre q le sea pedido sin dilacion alguna, y para su total complimiento obligo todos sus bienes muebles y raizes havidos y por haver, renunciando, Cautelada por mi dho Escno receptor a la presentacion de Libelo y demanda, a su propio fuero y Jurisdiccion, y se somete a este Juzgado. Y presente a lo referido Jayme ferrer Marido de la dha Curadora, asimismo Conocido p.r mi dho Esno de q doy fee el qual de su libre y espontanea voluntad dixo q se constituhia con efecto de constituhia fiansa a la mencionada Bibiloni su Espora, para la dha Curacion de los bienes de los Expresados sus hijas menores que le a conferido con el antered.te decreto, y principalmente y a solas quiere ser tenido y obligado a todo quanto quanto lo esta la referida Tutora y Curadora en fuerza del antered.te Juramento y obligacion, y a la validad y firmeza de esta fianza obbligo principalmente y a solas todos sus bienes muebles y raizes habidos y p.r haver, y Persona por pacto y renuncio el Beneficio de nuevas Constituciones, la ley y franquesa de Mallorca, la presentacion de libelo y demanda, y a su propio fuero, y se somete al mismo Juzgado. de lo qual lo dho Esno he continuado el presente (vale) acto de que fueron Testigos Juan Molines Contador.r y Bartolome Marraxer Jornaleros ambos de esta Vila por este efecto llamados y requiridos de q doy fee, y lo firma por no saber la fiadora y obligado exercio lo firma a su ruego y en mi presencia Juan Molines Testigo de q doy fee.

Jaume Molines Testimoni Jo firm per los dits fiador y Bibiloni

Ante mi
Juan Tous Esno Rl
fue notificado

383

Decreto para poder Destribuir Muebles Juana Ribot Vda de Miguel Sta Andrea

En la Curia Rl de Sta Margta

Escno Rl
Juan Tous

Sta Margarita, y Agosto beinte y mas de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCC SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Presentada
Juana Rebot
en 23 Agosto
1784

Mag.co S.r Juez

Juana Rebot Muger que fue de Miguel Santandreu alias Oller en su ultima disposicion que otorgó en poder de Fran.co Bones Notario, la Testó hereda usufructuaria en estas circunstancias que en caso de necesitar de sustento para pasar esta vida mortal primeramente pudiese vender de sus bienes muebles y fallando estos los inmuebles, y siendo assi que la suplicante es una pobre de edad crecida inhabil para ganarse el sustento diario ni por jornal ni qualquiera otro medio, y por otra parte, no se encuentran muebles de la herencia del expresado su Marido si solamente inmuebles como puede V.S.M. averiguar. Por tanto.

A V.M. suplica se sirva conseder le gracia de vender unas casas que fueron de su difunto Marido por ser el inmueble, que menos falta le hace, pues de otra manera, no puede sustentarse ni vivir de su jornal por ser ya a los ultimos años de su vida, como es notorio, y constante, todo lo ante dicho ya por el fin, y ultima voluntad del expresado Santandreu, que presenta, y ya por no encontrarse de dichos bienes muebles algunos y ultimamte es notoria la necessidad de la suplicante la que no puede remediar de otra manera: Esta gracia espera conseguir de su piedad, que a mas de por obra de misericordia, lo recibira a singular favor

Omni etc.a et licet etc.a

Altissimus etc.a

Sta Margarita, y Agosto beinte y mas de

per los dits fan.er y Ribiloni

Juan Coll Esc.a
fue notificado dicha

Mil setecientos ochenta y quatro —

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa. En virtud de la peticion presentada por Juana Ribot y Ferrer Viuda de Miguel Andreu Traviter. Traslado, a los R.dos de dicho Parroquial, y al Capillero de las Almas de esta Yglesia Parroquial, para dentro de buen quatro horas, digan si es a lugar se la facultad q.e en dha peticion espresa, despues provea en Justicia. Como lo dixo, y firmo. de q.e doy fee —

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous es.no R.l

Magist.r Pagès

Presentada por los Rdos. Vic.o y Capillero dia 26 Agosto 1784 antes de Tous

El D.or Miguel Reus Pbro y Vic.o en la presente Parroquial de Sta Marg.ta y El R.do Bartholome Llopis Pbro Rector y Capillero de las Almas de dicha Parr.l que no tienen otra cosa que contestar, al Proveido de S. Magnificencia y assi lo firmamos en Sta Marg.ta a los 26 Agosto 1784

D.or Miguel Reus Pbro y Vic.o en Sta Marg.ta

Bartholome Llopis Pbro Benef.do y Capillero —

Sta Marg.ta y Agosto 26 del año 1784 —

Recipiatur informatio more solito, et postea prout videbitur —

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous es.no R.l

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Testigo Ribot

En la Villa de Sta Marg.ta Reyno de Mallorca, a los beinte seis Agosto de mil setecientos ochenta y quatro. Compareció ante mi infra escrito Esc.no Pedro Ribot hijo de Antonio de Officio Corrador natural y morador en la presente Villa de edad dice ser de treinta años Testigo Citado por Lorenzo Tobeya Offl de Cache, por Orden del Honor Pedro Buñola Bayle R.l el qual mediante Juramento que á prestado á Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz. en forma de Dro en mano y poder del referido Bay.le R.l ha prometido decir verdad de lo supiere, y fue exe preguntado.

Primo Preguntado sobre las Generales de la ley, Dixo no queda comprecendido, y q.e á de decir verdad porque se pone a Dixo por Testigo en lo q.e á de declarar, y si Jurare falso haria pecado, y Dios lo podria castigar.

2.o Preguntado si Conose a Juana Ribot Viuda de Miguel Sant Andreu, y si es Pariente, y en que grado — Dixo el Declarante, que bien la Conose, y es Pariente al ultimo Grado.

3.o Preguntado, si tiene necesidad y como lo sabe. Dixo que considera para necesidad por no tener mucha asienda, y lo sabe, por tenerla muy Conosida

4.o Preguntado, si sabe o considera q.e si vende las Casas podra vivir con decencia de su Estado, con el bien en

extendido que se reserva, viuir en ellas todo el t
empo q.e viuira.
Dixo el Declarante, que no duda, que si le dan el
reso de ellas podra remediarse mucho, por qua
to se claramente q.e no es muger para ganar su
Jornal como de antes hacia. Y es quanto sabe.
Todo lo qual haviendose leido en Ydioma del Pais
dixo ser assi, y a ello se afirmo bajo el Cargo del Ju
mento q.e fecho tiene, y por haver expresado no sa
escriuir no firmo, y hizo de su mano una Señal
Cruz. de todo lo qual doy fee. X

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Testigo
Femenia.

En la Villa de S.ta Marg.ta en el dia beinte y seis
Agosto mil setecientos ochenta y quatro, Parecio
ante mi en.ta escrito Esc.no Antonio Femenia hijo
Antonio de estado Casado de Oficio Jornalero, nat
ral y Morador en la presente Villa, de edad dixo ser
de beinte y ocho años Testigo citado por Lorenzo V
gez Off.l Sache, y Administrado por el Honor Pedro
Pedro Buñola Bayle R.l paraq.e diga y declare lo que
le preguntara, sobre Juana Ribot V.da el qual median
Juramento q.e a prestado a Dios N.tro S.or y una señal de
Cruz en forma de derecho en mano y poder del Ho
fesido Bayle R.l prometio decir la verdad de lo que sa
piere y fuere preguntado.

Primo Preguntado sobre las Generales de la ley.
Dixo no queda comprehendido, y q.e a decir verdad porque
se pone a Dios por testigo en lo que a de declarar
y si Jurase falso hazia pecado, y Dios lo podria
castigar.

Segundo Preguntado, Si conose a Juana Ribot V.da de Miguel dit
Andreo alias Oller, y si es Pariente, y en que grado.
Dixo q.e la conose muy bien y no es Pariente.
Tercio. Preguntado, Si tiene necesidad y como lo sabe.
Dixo el Declarante que considera tener necesidad por
tener la hasienda muy corta y es de alcanzada edad
y no puede trabajar para poder viuir, y lo sabe por
tenerla conosida muchos años haze.
Quarto Preguntado, si sabe ó considera que si vende
las Casas, podra viuir con el dinero q.e se den, con decen-
cia de su estado; Y se reserva viuir en ellas, durante
los dias de su vida.
Dixo que considera q.e vendiendo Dhas Casas podra vi-
vir con mayor opulencia con el precio q.e se le diesse
de ellas; que es quanto sabe, Todo lo qual haviendose
leido en Ydioma del Pais dixo ser assi y a ello se afir-
mo bajo el Cargo del Juramento q.e fecho tiene, y por
haver expresado no saber escriuir no firmo pero hizo
de su mano la Señal de la Cruz de que doy fee. X

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Testigo
Rosello.

En el propio dia mes y año
Parecio en la Curia R.l de la presente Villa, y ante mi en-
fra escrito Esc.no Juan Rosello de Off.o Albanil Natu-
ral y morador en la presente Villa de edad de cinquenta
años, Testigo citado por Lorenzo Vazquez Off.l, y admonesta-
do por el Honor Pedro Buñola Bayle R.l el qual med.te
Juramento q.e a prestado a Dios Ntro S.or y una Señal de
Cruz en forma de Drho en mano y poder del dho Bay-
le R.l prometio decir verdad de lo que supiere y fuere
preguntado.

390

Primo, Preguntado sobre las Generales de la ley, y dixo en Juramento
Dixo no queda comprendido, y q.e el Juramento es decir la Verd.
porque se pone a Dios ó Dios por testigo.
Segundo Preguntado. si Conose la referida Ribot Viud.a y si es pariente
Dixo, q.e la Conose muy bien, y q.e no es pariente
3.o Preguntado si tiene nesesidat y como lo sabe
Dixo que discurre tendra nesesidad por ser vieja, y Carecer de
bienes, y lo sabe por ver muchos años haze al lado de
Quarto. Preguntado, si sabe ó Considera q.e si vende las Casas, q.e
dandola estar en ellas mientres viviza, podra vivir con el
nero que le den con decencia de su estado.
Dixo q.e es muy cierto que vendiendolas podra vivir con m.s
por Opulencia, y con el dinero q.e le den se remediara. q.e es
lo sabe. Y haviendosele leido en Idioma del pais dixo
ser asi bajo el Cargo del Juramento q.e fecho tiene, y
ello se afirmo, y retifico. y por decir sabe Esencion
firmó de su propia mano del Dor. Jeé

Juan Molinas
Rosello

Ante mi
Juan Tous Escrp.no

Decreto

Decreto. Dia beinte y seis Agosto Mil setecientos
ochenta y quatro, El Magnifico Pedro B
ñola Bayle R.l en la presente Villa de Sant
Margarita Visto la peticion presentada
a los beinte y tres Agosto de Mil sete
tos ochenta y quatro por Juana Ribot
de Miguel Sant Andreu, y hexedera
fructuaria del mismo (en que dice) por
tiempo que viviza Casta y sin Maxido
facultad de vender de los bienes de la hexe
cia del dho su Maxido los q.e nesesitase para
sustento, con prevencion de haver de dest
fuer

391 12

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Muebles que no los inmuebles, Usufructuario pero heredera Universal haze su Alma y por ella á Dios N.tro Señor, Mandando que por medio de sus Albaceas, y faltando uno y otro de ellos, por medio de los Rev.dos Vicario, y Capillero de las Almas de esta Parroquial Yg.a sean vendidos dhos Bienes todo en sufragio del Alma del referido su Maxido y de la dispp.te. Y visto todo lo demas contenido en dha Peticion, Visto lo que expresa el Testamento que otorgó el quondam su Maxido en poder de Franco Bonet Not.o a los beinte y nueve dho.s de Mil setecientos Setenta q.e tubo su efecto, por su Muerte seguida á sinco Febrero de Mil setecientos setenta y uno; Visto el decreto por mi dado a los beinte y tres dels Corrientes de traslado a los Rev.dos Rev.os Vicario, y Capillero de las Almas; Visto la Notificacion echa a los referidos Rev.os en el propio dia, segun relacion de Lorenzo Rotger Off.l de Vara, Visto la respuesta de los dhos Rev.dos firmada de sus manos, Visto el decreto de el dia de oy en resibirse informacion, Visto la declaracion de tres testigos Juramentados por mi Subminist.os y resibidos en el propio dia por el Esp.no R.l. Y Visto lo de oer, y atendido a lo de atender= Por tanto doy Facultad a la expresada Juana Ribot Viuda de

de Miguel Sant Andreu, para poder vender dichas
casas, dandole facultad de poder Firmar el Instru-
mento de Venta con todas las Clausulas en vir-
Derecho Resividas, para lo qual interpongo la
toridad de mi Offizio y Judicial Decreto, y lo
Ferro.

Pedro Buñola Bayle Rl

ante mi
Juan Tous

Dho dia 26 Agosto de 1784
Fue Notificado a Juana Ribot Vda de Mig.l
Andreu por medio y relacion de Lorenzo Rop
Offl Calle, el Antesedente Decreto de cuya Re
lacion doy fee Tous Escno Rl

Dia 26 Agosto de 1784.-

Pago lo Solito.
dia 26 Agosto
de 1784

ley el antesedente Decreto a Juana Ribot V.
en su propia presencia en presencia de Ra
tigos q.e firman Pedro Flores y Juan Pastor de
q doy fee - Juan Tous Escno Rl

Pago delos Contos

+

Decreto de Curadora de los Bienes
y Persona de Barth.e Vidal. Falto de Mente
en 15- Sebre 1784-

En la Curia R.l de S.ta Margta

Juan Tous Esno R.l p.r Sucha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Cedula Oblata presentada por parte de Anna el 9a dia Setbre 1784 -

Mag.co Señor ~

Franzisca Ana Gual Vda de Sebastian Vidal con el devido respeto dize ~ q.e en dies parados falliño Dho. su Marido intestado, y sin disposicion alguna de ultima voluntad despues acaezer, entre otros hijos a Bart.e Colome Vidal su hijo, el qual aun q.e sea menor de edad, y sobre ser bella demente, y sin uso de razon: y mediante q.l la dic.a Dedho. Sebastian Vidal se halla muy cargada de varios acreedores; espresiva la alienacion de algun inmueble, a fin de evitar costas, y perjuyzios ala herencia bien vienada: Sup.ca no se puede hazer con las formalidades de estilo, por causa dela demencia, y menor edad dedho. Bart.e. Por esto del mejor modo haja lugar:

A V.M. Sup.ca sea servido nombrar alguna idonea Persona en Curat. dela Persona del Dho. Bart.e, y Curadora de sus bienes con especial facultad decretada, y enpasar cierta finca hereditaria de menor demerito q.e sea en el lugar de Son Marro, sin atender alas formalidades de subhastacion para evitar los perjuyzios de costas y costas en ella se le hazian de ocasionar. Favor q.e espera dela equidad de V.M. y los sup.cs omnia &.

Ut &.

Sn.ta Marg.ta 9 Setiembre catorze de mil Setecientos Ochenta y quatro años ~

Líbrese la Informacion de la expuesta dem-
cia, y echo se aga presente para proveex en Justicia

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous, Escrn

Testigo
Gual

En la Villa de Sta Margta del Reyno de Mallorca á los catorse de
tiembre Mil setecientos ochenta y quatro. Compareció en la pres.
Curia Rl Juan Gual hijo de Bartholome de edad segun dixo ser
de cerca cinquenta y seis años Testigo citado por Lorenzo Vaquer
Mirasse Conosido por mi el Escrio Receptor de q doy fee, De orden
del Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa, el
qual por el Sumto á prestado en manos y poder del Dho Bayle
le Rl prometió decir la verdad, de lo q supiexa y fuera p-
guntado, y siendole sobre lo contenido en el ante Dho pedimento, Dixo que la Exencia, que poseia Sebastian Vidal quond
se halla empeñada la que se halla presisa á la alienacion
de algunes Inmuebles, para satisfacer los Crediteres.

Preguntado si halla Conveniente y neseario la eleccion de
Tutor y Curador de Bartolome Vidal hijo de Sebastian, por
llasse de Mente y sin huso de razon en Persona de Joan
Anna Gual Madre del mismo. Dixo, que le aparecia bien
dicha Elominacion, y al mismo tiempo presisa, por el mo
vo de ser el Dho Bartte del todo falto de mente, y con
bl para toda cosa, pues tiene la edad de trese años y nunca
á hablado, ni por si solo enpanar se á llevado ni puesto la ma
a la boca para comer, Como tambien sabe el declaxante
la Exencia del Dho Sebastian Vidal Marido fué de Dta Gual
esta muy empeñada, y dixó lo Sabia por ser el declaxan-
te Cuñado del Dho Vidal difunto, y q esta es su declaxacion
on por el Juramento q tiene prestado, la qual se le leió y
yo ser asi y se ratifico, y q no saber escrivir no firmó para
hizo esta Cuxa de q doy fee.

ante mi
Juan Tous Escrn R-

Testigo
Vidal

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En la Villa de Sta Margta á los catorse sepbre de mil setecien-
to ochenta y quatro, Compareció en la presente Cuxia Rl Loren-
so Vidal hijo de Cosme de oficio Herrero, de edad dixó ser de re-
cinta y dos Testigo citado por Lorenzo Vaquer Offl de Sache y
administrado por Oxîo del Honor Pedro Buñola Bayle Rl y
conosido por mi el Escriva Receptor de que doy fee, a fin de de-
claxar y decir laverdad de lo que fuexe preguntado, mediante
Juxto q á prestado á Dios Nro Sr y una Señal de Cuz en ma-
no y poder del Dho Bayle Rl y siendo sobre lo contenido en
el ante Dho Pedimto Primo sobre. Sobre las Generles de la ley
siendo preguntado. Dixo no quedava Comprehendido, y no
aprobava q cosa exa Juramento.

Preguntado si halla convenle y neseario la eleccion de Tutor y Cu-
rador de Bartolome Vidal falto de Mente hijo de Sebastia. en
Persona de Joan. Anna Gual Madre del mismo. Dixo que a
ninguno mas bien q á la Dta Gual q la expecta Dha Curadoria
por ser Madre legitima del Dho Bartolome del todo falto de
mente y q ya tiene trese años y nunca lo á visto andar ni
ablar, Como tambien dixó el declarte q sabia q cosa muy cierta
como la herencia del Dho Vidal Secundam se halla muy empe-
ñada, y es presiso vender algunes inmuebles para satisfacer
diversos Crediteres, por haver muerto en dias pasados ab
intestato, que es quanto sabe y tiene declarado, y habien-
dosela Leida en Idioma del Pais dixo ser asi y alli se ra-

afirmó y Ratifico, y por haver expresado saber escrivir firmó de su propia mano de que doy fee

Llorens y Vidal

Ante mi

Juan Tous escrivo Rl

Decreto

Decreto

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa de Sta Margta a los quinse dias del mes de Setiembre de mil seteçientos ochenta y Quatro. Visto el pedimento á el presentado a hoxe dias de los dhos. por Francisca ana Gual Viuda de Sevastian Vidal, en que xepresenta que dias pasados fallecio dho su Marido intestado, y sin disposicion alguna de ultima Voluntad dexando sobre vivientes entre otros hijos á Baxtolome Vidal su hijo, el qual a mas sex de menor edad y Coltexo se halla demente, y sin luz de razon, y mediante que la hexencia de dho Sevastian Vidal se halla muy vexada de varios acxehedoxes, es preçisa la alienacion de alguno inmueble, a fin de evitar tax, y perjuicios á la hexencia mencionada, lo que no se puede hazex con formalidades de estilo, por causa de la demencia, y menor edad de dho Baxtle. Por esto del mejor modo hacia lugar, Supp.ca se nombre alguna Persona en Tutor de la Persona de dho Baxtle y Cuxadox de sus bienes con expresa facultad de vendex y enagenar cierta pieça de Tierra del Tenor de media quarterada, sita en el lugar de Son Mazzo sin atendex á las formalidades de costumbre, para hevitar los perjuicios de Credidas costas en que se habrian de ocasionar. Visto el decreto al pie de la misma peticion en que manda dexivare la informacion de la

La espuesta demanda, y echo se haga presente para proveex en Justicia. Vistas las declaxaciones de los Testigos consecutivamente xesividos, que siendo las personas mas conjuntas del mismo impubero declaxen, no solo la presicion de venderse alguno Inmueble de la Exencia del ante dho Vidal, si tambien en la conveniencia, que consideran haver de xesultax de sex Cuxadoxa la dha Gual Viuda del mismo Baxtolome Vidal impubero y falto de mente su hijo. Visto finalmente todo devex, y atendido á lo se atendex, Cum justa petentibus denegandus assensus, Ideo et alias dho Buñola Bayle Rl (Christi nomine invocato) Elige y Nomina en Tutoxa y Cuxadoxa de la persona y bienes del dho Baxte Vidal impubero y falto demente hijo de Sevastian, la Persona de Francisca ana Gual Viuda Madre del mismo, y á dho efecto se la atribuye todo el podex y fuexa, que a semejantes Tutoxas ó Cuxadoxas suele daxse, y señaladamente para poder firmar Cierto Instrumento de Venta del tenox de media quarterada de Tierra situada en Son Mazzo, con calque se aplique el producto de dha Venta á Satisfaccion de los Credidoxes, contra la Exencia mencionada, y que antes se deva obligax á dar fianzas en la forma de estilo, interponiendo sobre ello la Autoridad de mi Officio y Judicial decreto cuyas costas se paguen de los bienes de dha Exencia, como asi lo proveho y firmó de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous escno Rl por su Mag.d

Dia quinse Setiembre del año mil seteçientos Ochenta y quatro.

Comparexio en la pres.te Curia Rl de la Villa de Sta Margarita la antedha Francisca ana Gual Viuda de Sebastian Vidal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

tutora y curadora nuevamente nombrada con el antes dho de cuyos de la Persona y Bienes de Bartolome Vidal menor su hijo. Consto por mi el Escrivo infra escrito de q doy fee, la que de su buen grado y fuerza ciencia libera y espontanea dixo q acceptava como acepto el off.o de dha Curadoria, y en su seguimiento juro á Dios Nro Señor y una señal de Cruz en forma de Dro en mano y poder del Honor Pedro Buñola Bayle Rl. haverse bien bien y legalmente en dho encargo. y procurar lo util y conveniente á dho su hijo menor. y evitarle todo lo perjudicial y dañosa y de dha administracion dar buena quenta y cabal satisfaccion siempre que le sea pedido sin dilacion alguna, obbligando para ello todos sus bienes muebles y raizes havidos y por haver; renunciando, Cexcixeada y mi dho Esp.e que resepton la presentacion de libelo y demanda a dho pio fuero y Jurisdiccion y se sometio á este Juzgado. Y presente á lo referido Juan Gual labrador, asi mismo conosido p.r mi dho Esp.e de q doy fee, el q.l se constituio fiansa á la referida Gual 5.a y prometio estar corresponsable á todo lo q.l se hallava a la dha Principal y hazer lo q.l de parte de hazer la dha Curadora del referido Vidal menor su hijo, dar quenta y razon del producto de la Hazienda del mismo. Por lo q.l asi cumplir como observar obbligo todos sus bienes muebles y raizes havidos y por haver, renunciando el beneficio de nuevas constituciones la ley y franqueza de Mallorca, que dispone haverse de convenir primero el principal q.l la fiansa, y finalmente la presentacion de libelo y demanda su propio fuero y fexias, y se sometio al fuero de este Juzgado. De todo lo qual é continuado el presente auto como asi lo otorgaron la preste Villa de Sta Margarita estando presentes por Testigos. Baltazar Tous y Jayme Ferrer en cuya presencia lo firmo dho Baltazar, por aver dho no sabian escrivir, y de su orden doy fee.

Baltasar Tous Testigo — ante mi J. Tous Escrivo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Cedula Oblata de Juan Molines por ser max dueño de Venta — Tradita Copia por Matheo Rosello dia 12 Junio de 1785 — Tous Cs.

Decreto

En la Villa de Sta Margarita a los beinte y dos octubre Mil Setecientos ochenta y quatro.

El Honor Jayme Morages y Pinol Theniente de Bayle R.l en la presente Villa del Reyno de Mallorca en Vista de lo espuesto por Juan Molines con su escrito, que se me fue presentado a las catorse de los Corrientes, en que dice. como Padre y legitimo administrador de las personas y bienes, de Juan, Antonia, Juan, Catalina y Margarita sus hijos, a el, y a Catalina Rosello su difunta Consorte Comunes todos de edad Pupilar, a escepcion del Juan que es menor de 25 años, mayor pero de diez y seis; Digo que para el efecto de Pagar cierta deuda que en el año pasado Contrahi de trigo, que me presto poncio Riera nell de la Villa de Petra no lo puedo hazer en el dia sin desmembrar porcion de mis Hereditades, a causa de la notable descarnada cosecha de este año, y Considerando que lo menos perjudicial son las estas casas propias de mis hijos por ser de su difunta Madre, Mas en esta Villa y Calle llamada al Carrer forca, determiné en dho nombre vender las mismas, como en efecto acordé su venta, con el dho Rosello, y como para firmar el Instrumento de Venta se necesita de Decreto de Vmd que asi lo mande respecto de la menor edad de mis hijos y otras cosas

que expone afiansar sobre su herencia el tanto que co-
braxe de dha venta para precaver a sus hijos el me-
nor perjuicio, y en atencion de que sin lograrse esta
venta se ve imposibilitado de poder sembrar este año
por no tener trigo ni otras semillas, y por lo mis-
mo mayor seria el perjuicio que tendria con el resto
de sus hijos Por esto: A V. Mag.cia Supp.co sea de su ma-
yor agrado atendido lo expuesto aprovar dha venta
y en su requirimiento abilitar el exponente para
la firma del correspondiente Instrumento de Venta
y para ello su autoridad, y Decreto que lo reciba
a favor omni etra et licet etra Altissimus etra
Visto el Decreto al pie de pedim.to presentado enque
mande se Justifique la deuda, la necesidad, y si los bie-
nes del exponiente se hallan libres de Secuestro y
de fideicomiso, y despues se prosedera de Justicia
Vistas las Justificasiones de la deuda, y necesidad que
padece. Visto lo que dn Ex.a Provehio y mando la solura
del Secuestre de los bienes que fueron de Fran.co Moli-
nes abuelo de esta parte a los 12 Mayo 1784. Como tam-
bien Visto, que Fran.co Molines en su ultimo Testamen-
to que otorgo a 20 de febrero del año 1730 en pode
de Pedro Lorenso Font y Roig Subdiacono y Sotte. de qu
tubo su efecto por su muerte seguida a los seis de Junio
del mismo año haze donatario suyo Universal a Juan
Molines su hijo y padre de este Supp.te de quatro quarte-
radas de tierra y unas Casas dentro de la misma Vi-
lla y de dos quarteradas mas de tierra tenia en el
termino de esta Villa, al puesto llamado son Morro
con el Censo a que estava obligada, Visto la donacion
que en contemplacion de Matrimonio, hizo Juan

Molines hijo del Citado Fran.co a su hijo Juan Molines
a los dies y ocho setiembre del año 1767 en poder de
Fran.co Bonet e Sotte. y finalmente Visto lo de ver, y aten-
dido a lo de atender, y por lo que consta hallarse la Ex.a
abierta por lo que esta parte esta devriendo de trigos
que resivio para sustentar a sus hijos, e imposibilitado
de poder pagarlos, ne menos sembrar en este año, nin-
guna specia de grano. Por tanto se le concede facultad
Decreto al referido Juan Molines hijo de Juan para que pue-
da firmar el auto de Venta de las Casas de que se
trata, Dandosele todas aquellas facultades que a seme-
jantes empleos se suelen conferir y atribuir, y con
todas las clausulas en via de Derecho Requisidas, y con
la Calidad de que antes de firmar dho auto, deva ob-
bligar afiansar sobre su herencia el tanto que cobra-
re de la Venta de dhas Casas, para no prevenir a dhos
sus hijos a el Comunes, y a Catalina Rosello su difunta
Muger mayor perjuicio, En todo lo qual se a dicho In-
terpongo yo dho Moragues Thte de Bayle R.l la
R.l Autoridad, y el presente Decreto Judicial cuyas
costas se paguen de la Venta Misma y lo firmo
Jayme Moragues Thte de Bayle Real

Ante mi
Juan Tous Escno R.l

Notifn En la Expresada Villa de Santa Margarita y Cuenca R.l
a los 22 Octbre 1784
El presente Decreto, fue Notificado por Lorenso Font
Sotte. dho a Juan Molines, e hiqualmente en su
presencia Publicado de que doy fee
Juan Tous Escno R.l

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Decreto y auto de Obligo y fiansa

Trad.e Copia por Matheo Enelle en el año de Junio de 1785

En la Villa de S.ta Margarita a beinte y dos dias del mes de Octubre de Mil setecientos ochenta y Quatro. Compareció en la Curia R.l y ante mi el Esc.no infrascrito el Mencionado Juan Molines hijo de Juan conocido por mi Dho Esc.no de que doy fee, a quien con el antesed.te decreto se le ha conferido facultad de poder firmar el auto de Venta de unas Casas que eran de la herencia de Catalina Roselló su difunta Muger, Obligandose á fiansar sobre su herencia el tanto que cobrare de la Venta de dhas Casas. El qual de su buen grado ciencia y esperiencia libera y espontanea voluntad, y en mej.r forma del Juramento que á prestado á Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Dho en manos y poder del Honor Jayme Mezaques y Pobl.r Ciutad.a de Bayle R.l Dipo que acceptava con efecto acepto la Obligacion de afiansar el precio de los dineros que cobrase de dhas Casas sobre su propia herencia, por lo que Obliga en virtud de este auto, Ciesta piessa de Tierra y Casas en ella edificadas, Situada en el lugar del Cudiola, que adquirió por donacion le hizo Juan Molines su Padre a los 18 setiembre de 1787 en poder de Franco Bonet Not.o Como asimismo los demas bienes que tiene y poseé, Muebles y Raises havidos, y por haver, y renuncio á su propio fuero y Jurisdiccion sometiendose a este Juzgado, y presente á lo referido, Francisca Font hija de Miquel Muger legitima del Referido Molines La qual de su libre y espontanea voluntad dixo que se constituia con efecto se Constituio fiansa al mencionado Juan Molines para la dha Cantidad que pervinira de la venta de las Referidas Casas, que con decreto de oy se le a dado facultad de firmar el auto de Venta, y principalmente, y a solas quiso ser tenida y obligada á todo quanto lo esta dho Molines en fuerza del antecedente Juramento, y Obligacion, y a la validad y firmeza de esta fiansa Obligo principalmente y a solas todos sus bienes muebles y raises havidos y por haver y la persona por quanto la que fue cerciorada por mi dho Esc.no Receptor, y Renunciando el Beneficio de nuevas Constituciones la ley y franqueza de la Monica la presentacion de libelo y Demanda y a su propio fuero y se Someté al Mismo Juzgado de todo lo qual Yo dho Esc.no he continuado el pres.te auto de que fueron Testigos Baltazar Tous Conrador, y Antonio Font Carpintero. por este efecto llamados y requeridos, y lo firmo de su propia Mano dho Molines, Obligado, en presencia de dhos Testigos de que doy fee ante mi

Juan Molines Obligado — Juan Tous Testigo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Juan Molines Obligado — Juan Tous Testigo

Auto de Conclusion de lo actuado del el dia 15 Julio hasta el ultimo de Dez.e de 1784

Dia 3 octubre 1784

Se hizo presente por mi el Esc.no Receptor el auto que antecede al Honor Sayone Moraques y Fol. Then.te de Bayle R.e el qual por ausencia del Mag.co Bayle R.e dia el decreto que antecede, y Dijo que exceptava el referido Obligado, y la mencionada fianza, ambos contenidos en el antedicho auto de que doy fee, y lo firmo dho Moraques Then.te de Bayle, y por ante mi

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Sto Marco-ta y Cuenca R.l
31 Dez.bre 1785

Yo el abajo firmado Certifico, y doy verdadero testimonio, como no se ha actuado ellas entidades en la Cuenca R.l de la presente Villa, desde el dia quinse de Julio que se medio real, porseverio, mas que las contenidas y continuadas en estos quatro Cuadernos, cosidos en este libro, todos foliados que es de Provisiones, Testigos, Cartas de Bans, Juramentos y otras actidades, contienese de 123 folios, el 2.do que es de Mand.tos Razones, Embargos asociados con y otras diligencias se contiene de 15 folios, el 3.ro de Bans prendas pregones Cabramentos &.a se contiene de 9 folios, y el quarto y ultimo que es de Cuerdores o Tutores, Obligac.nes Fianzas, &.a se contiene de 15 folios que Juntos los quatro Cuadernos Componen 168 folios, de todo lo doy fee y continuo por auto de Conclusion, y lo firmo y rubrico de mi propia mano.

Juan Tous Esc.no R.l

409

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia. 12 Enero 1785

Estelrich Cª Alos

Estelrich del Mag.co Pedro Bienola Bayle R.l en la pres.te Villa. Oidas de una parte Gracb.l Estelrich Boticario y de otra Arnaldo Alos, en lo que an querido decir, y alegar se a dho por parte del dho Estelrich Que por haver sido los bueyes de Arnaldo Alos dentro el predio son dico, le puse 3 Bans: Por lo que pide a S.t Mag.cia mande al dho Alos pague las tres Bans Juntamente con todas Costas que protesta, Omni ex.a et licet ex.a Altissimus etc.

Mag.co D.or Bayle, Se responde por parte de Arnaldo Alos dice que para avanzar el traslado dado por S.t Mag.cia el dia 13 de los corr.tes resp.ta de la Justificacion por la otra parte, de ser dueño del Predio son dico, y en caso de Justificarlo, se reserva los dros, para recurrir en adelante lo que mas combenga, y respeto de no Justificar la Contraria de su dho, pide esta parte se le ponga silencio en condenacion de todas Costas. Omni ex.a, Prot.de ex.a Altissimus etc.

Mag.co D.or se dice por parte del dho Estelrich que es de muy poca sustancia la respuesta de la Contraria por el motivo de saber tiene el suplicante el trato acordado por via de venta del Predio Son dico, como y tambien el porsesorio de dia 25 Junio del Corr.te el qual se

ispese á Justificar llegando la rasion [illegible]
lo mande. Por lo que [illegible] condene
Contrania en pagar las mas costas Ban[illegible]
tamente con todas costas. Omni etc[illegible]
Mag[to] Jos Bayle.

Incontinenti Arnaldo Alos y dise, que es de muy poca sustan[illegible]
la razon, del Trato acordado de la venta ó permuna [illegible]
Predio son Dios por dittho Estelrich, que lo ped[illegible]
por parte de Dto Alos no Justifica, por avad[illegible]
ax su pretencion, por lo que deve Justificar
en forma sea dueño del Dto Predio, y mas
largamente se deduxia esta parte de su
Drot en condenacion de todas costas.
Omni etc[a] et licet etc[a] Altissimus etc[a]

Santa Marg[ta] y Curia N[o] 25.

Prov[on] 9 de Agosto 1784.
El Honor Bayle N[l] estando en su Aud[a]
Verbal. Providet que la parte de Grabi[el]
el Estelrich Boticario, presente por la p[ri]
mera Aud[a] Verbal, que sera dia 27 de
los Corr[tes] los Justificativos de que se va[n]
devtendose notificar á ambas partes Dta P[ro]
vision, paraq[l] deduzgan y alegnen lo que m[e]
les combenga, para despues proveer en Just[a]
Como asi lo mandó y firmo por ante mi d[e]
Doy fee Pedro Bundola Bayle N[l]

ante mi
Notif[on] Dia 27 Agosto. Juan Tous Esc[o] N[l]
fue Notificada Dta Prov[a] á los ante Dtos y doy
Dto dia 27 Agosto 784 Tous Esc[o]

Present[on] y Prov[on] Presento los Justificativos, y el Honor Jayme
Moraguer Th[te] de Bayle Proveio, se notifique
á la Otra parte de Mor. de q[e] doy fee
ante mi
Juan Tous Esc[o] N[l]

Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Juan Tous Escrivo R[l] en la presente Villa de S[ta] Margarita del Reyno de Mallorca.

Certifico Galos beinte y sicte de Agosto de mil sete-cientos ochenta y quatro, Comparecio en la Curia R[l] Ante el Honor Jayme Moraques Th[te] de Bayle R[l] y de mi infra firmado Esc[no] Grabiel Estelrich Opp[o] presentando ciertos Justificativos, de los quales se da Copia á Arnaldo Alos paraq[e] vea lo q[e] con-tienen, pexo con tal q[e] agga de debolbexla, á Dta Curia R[l] á su tiempo acustumbrado, y es del te-nor siguiente. y en el propio Idioma del Pais.

El abaxo firmat don fe com Marg[ta] Fluxa V[da] de Pexa Mongo, Filla de Raphel, y de Rafaella Estelrich á venut á Grabiel Estelrich Appar[i] al Predio don Dico franch de vens q[e] te y poseheix en la present Vila de S[ta] Marg[ta] per preu de xi sentas y xexanta lliures, dich 660 t-l el que li promet firmar acta de vende al dit Estelrich ó els seus dintre el mes de Agost primer vinent, y li dona lloch de entrar á possesori á dit Predio dia 25 del corrent, y dita Fluxa confesa haver rebut del dit Estelrich lo dia present á Conta de ditas 660 t-l. 240 t-l las que pasaran á Conte dia de firmar lo acta, en testimo-nis de tot lo sobre dit son el R[l] Grabiel Estelrich Acolit, y Christophol Font, y per no dabre escrivu

La dita Fluxa a lo trima dit Estelrich testimoni y
la segonda fet en presencia de las pars en la Vila de
Sta Margaxita dea Juny 1784 = Gxabiel Estelrich
Acolit testimoni = Miquel Roig Chie. — — —
Jo el abaix firmat Fas fee com Maxa Fluxa y Va con
fessa haver rebut de Gxabiel Estelrich Cpi Reparo
te y sinc lliuras dich 65 tt £ fins al dia present à con
ta de la escriptura de venta axxiba expresada —
so es el dia 2 de Juny que fonc resolt dit tracto 24 tt
en el mes de Juxiol 16 tt £ el dia dev del corrent
10 tt £ y vuy dia present 15 tt £ cuyas refexidas
partidas fan la suma de 65 tt £ y per ser la
verilat fas el present en presencia de las pars
Sta Margaxita à los 15 Agost de 1784 son die. 65
Juan Tous Escriva Rl. — —

Concuexda con su original fee para en poder del Sho Estelrich
Opf por haverselo debuelto en virtud de Orden que
fué dada à los 27 Corrientes por el Honor Jayme
Moraques y Thiol Thent de Bayle Rl cuya Copia
se halla escrita, firmada, y rubxicada de mi pro
pia Mano de que doy fee. Oy en Sta Exargaxita
y Cuxia Rl à 30 Agosto de 1784 —

Ante Mi y por mi
Juan Tous Escrio Rl por Ciuch

3

Tierra marcheta.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA CVATRO.

Presentada por Anal: de Alos dia 3 9bre 1784

Magco Señor Bayle

Almarda Alos Vista la Escriptura presentada por Gabriel Estelrich Apotecario, por Justificativo de Supra tenion, nada prueva, y de ningun valor, pues por ella Mante prueva, el trato de la venta del Predio Son Diego à Su favor por Margta Fluxa Vda dueña del dho Predio, pero no prueva la venta, supuesto no haze obstan on dho Estelrich del auto à su favor firmado por dha Fluxa Vda de la venta del dho Predio, y conyto no puede tener posesorio del expresado Predio hasta que sea firmado dho auto, pues que haun tiene Facultad dha Fluxa de ser siempre dueña de dho Predio, debolvi endo el Dinero tiene recivido de dho Estelrich à cuenta.

Por todo lo qual no y atendible la Escriptura privada presentada por dho Estelrich, y conyto y de ningun Valor A Ban invitado contra ytta pte Almarda Alos por no Convenir segun se deve el posesorio que alega el dho Estelrich, por los motivos yde propuyados, y en todo se administre ytta parte sob

cumplimto de Justa en consenacion de todos costas y on
mi ofo Pro.do etc.

Altisimus etc.

Jph.
Santa Maria y Setiembre 3. de 1784 =
traslado a la parte de Gabriel Estevich Apoth.
cario para que dentro de tres dias alegue lo que tenga
que alegar para proveer despues en justa
Pedro Bunda Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escno Rl

En el propio dia mes y año fue estifi-
cado el antesedte Decreto a Gabriel Estevich Ap
pothecario por medio y elegues relacion de Lorenzo
Rotger Off.l de Mes.ro de Edictos a el respective en
tregado de que doy fee.
Juan Tous Escno Rl

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Presentada por Gabriel Estevich el 4to. dia de Setiembre 1784

Mag.co Sor Bayle

Gabriel Estevich Boticario dice: que es del todo desproveible la respuesta de la Contraria, por el motivo q.e la escritura q.e se ha presentada de ningun modo se puede nullar, y si sobre dicha escritura se havian de allegar razones al contrario (q.e esto no puede ser, o no ser injustamente) no corresponde esto a la contraria de Vos; si q.e a Mag.d Sa fluya dagen en esta parte ha adquirido, y tiene el poseserio del Predio llamado son Dico.

Otro si no consta en las letras de Sar que se mande se entreguen ni hagan constar los autentios de como se han adquirido los Inmuebles si solamente estan en poseserio de ellos, y como por medio de la escritura testiguada por Miguel Roig Escrivano (copia de la qual se halla en los autos) declara el poseserio q.e

se ha entregado de 25 del corriente: se ve claramente ser
de nulidad todo lo q.e ha respondido la contraria á Ntos.

Por lo q.e suplica á V.M. de silencio á la contraria
condenandola á pagar no solamente las tres libras ban.
sino tambien todas costas q.e protesta. Omni &t.a

Sta Margarita y Sepbre 9 de 1784

Intimase a Margarita Fluxa 4.a que por la primera
Aud.a Veinte y quatro del corriente dies, Comparezca en es.
por ser interrogada, sobre lo que pretende valerse la
parte de Grabiel Estelrich Apoy.e como lo mando y
mo de que doy fee. Rexo Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esp.l

Dho dia se intimo, y la referida fluxa
4.a el Antecedente Decreto, por Lorenzo Roiger
Off.l Sacher de que doy fee.

Juan Tous Esp.l

Se tercio el Testimo. fluxa 4.a dela Ntra Corx.ter y Consta su declaracion
en el folio 38. del Libro Corrte de Provisiones

Pros.on Estelrich C.a Ntos.

Trasl.a Copia por Estelrich dia 21 Enero 1785

Sta Margarita y Enero dose de 1785.

El Honor Rexo Buñola Bayle R.l en la presente Cau:
lla estando en su Aud.a visto todo lo devex en es.
autos, juntamente la declaracion de Marg.ta fluxa
4.a y atendiendo a lo de atender. Christi nomine
Invocato, Provideo, atendiendo a los autos, y meritos
de que en lo neresario me refiexo, que dho Grabiel
Estelrich Botic.o no provó su accion, y demanda, como
provarlo devia, doyla por no provada; y que el dho
Arnaldo Ntos justifico sus escepciones como justifi:
car le convino, declarolas por justificadas, y en sa con:
seq.a administrando Justicia, devo de absolver y absuel:
vo al referido Ntos de la pena de tres lt.s Barc que le
puso dho Estelrich de donde no era facultativo; y con:
denar como condeno a Grab.l Estelrich Botic.o en pex:
petuo silencio, y asi mismo en las costas causadas por
ambas partes, cuya tasacion en mi reservo, como assi
lo mando, y firmo, y por ante mi de que doy fee.

Rexo Buñola Bayle Rl

Ante mi

Dia 13 Enero 1785. Juan Tous Esp.l R.l

Notif.on Fue notificada la ante dha, Provision, a los espresados Gra-
biel Estelrich Botic.o y a Arnaldo Ntos por medio, y segun
relacion de Lorenzo Roiger Off.l dho mediante sedulones a ellos
respective entregados de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esp.l R.l

Dho dia 13 Enero.

Apelacion. Comp.o en la Curia R.l Grab.l Estelrich Botic.o el qual
hallandose agraviado de la antedha Prov.on apelo de
ella de oño del B.le R.l para ante el muy Ilte
Sor Veg.te de la R.l Aud.a de Mallorca, de que doy fee

Tous Esp.o R.l

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Carreras Cª Estelrich

Dia. Diez y seis Enero Mil setecientos ochenta y cinco. Ante Honor Pedro Buenda Boyle Real de la presente villa, ohidos de una Pedro Carreras y de otra Jaume Estelrich en todo lo que ante quirido desir y alegar, se ha dicho por parte de Carreras que la adversa de Estelrich no Gose passar por dentro el forague de esta parte, Responde Estelrich que quiere passar por dentro de ell, por averle comprado su hijo Antonio, Providet, que la Parte de Jaume Estelrich no gose ni presuma entrar por dentro el forrague de la disputa so pena de tres libras baro por cade ves que dado sera por aver resuelto dicho trato su hijo Antonio el qual esta prohibido por dho su Padre aser ningun trato y por lo propio se le condenna al dho Jaume Estelrich que no passe por dentro el forrague y sentamente con todas las costas, asi lo mado y firmo por ante mi de que doy fee

Pedro Buenda Boyle Rl

ante mi

Juan Tous Esº Rl

Publicon

Dicho Die fue pueblicada y Notificada la ante dicha provision alos oppressados Carreras y Estelrich de que doy fee

Juan Tous Esº Rl

1785

6

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Poder de Jayme Sastre a favor de Miguel Pieras

En la Villa de Sta Margta y Enero 16 de 1785

Compd eta Jayme Sastre Natural de la Villa de Selva Conocido por mi el Esc infrascripto escrito de que doy fee el qual de su buen grado esta en nombre por su Procurad apud acta, a Miguel Pieras, para que este en su nombre y presentado su Persona siga la Causa que ententa proponer, Contra Damian Amengo del lugar de Maria, obligandose que todo quanto hara dho su Procurad lo tendra por firme, y Constante y No lo revocara en tiempo alguno por lo que obblig todos sus bienes muebles, y raizes havidos y por haver renunciando la presentacion de libelo y demanda y a su propio fuero y domicilio y se somete a este Juzgado de todo lo qual yo dho Esno he continuado el presente auto siendo presentes por Testigos Guillermo Font Sirurgiano y Buenos Vezinos de este efecto llamados y requiridos, de que doy fee

Jaume Sastre

ante mi

Juan Tous Esno Rl

Sta Margta Pieras y Miguel Pastor

Dia 16 Enero 1785

El Honor Pedro Buenda Boyle Rl en la presencia de mi, estando en su Audiencia Oydor de una parte Margta Pieras, y de otra Miguel Pastor en lo que han quedado decidido, y otra de las partes, se a dho, por dha Pieras que la adversa de Miguel Pastor le pague lo que le debe del Corral le tiene alquilado, y asi mismo 1tt 14 dho a Margta Pastor su Muger Se Responde por parte

...lle Mig.l Pastor, cuyo esta pronto, en pagarla, pero q...
...nuevo ha de poner la pared media en el Corral, y en...
...quanto a la 1ª 4ª 6ª le pide la adversa no la quier...
...pagar. Providet que dho Pastor dentro de tres dias pag...
...lo que debe à dha Perez, y Juntamente los mesmos...
...quarto sueldos, y en quanto à la pared hise de ser...
...Derecho. como lo mando, y firmo — Pedº Bª dho

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Essº

Bibiloni
Cª
Flaza

En 18 Enero 1785.

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl estando en su Aud... oydos de una Pedro Juan Bibiloni y de otra Bernardo... pa Se dicho por parte del dho Bibiloni, que quier... of dho Flaza le pague la tala, le ha hecho se ganado dep... Flaza que justifique Bibiloni como sus bueyes han est... en su Tierra. Provida y al mismo tiempo dice como... del dho Bibiloni tambien an estado en dho trigo, pa... tanto Provida q. Justifique dho Flaza dentro de sei... dias como hayan estado los bueyes del dho Bibiloni en... el embrazado del trigo, y de la cosecha para despues pro... veer. como lo mando, y firmo. — Pedº Bª dho de...

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Essº Rl

Bibiloni
Cª
Flaza

En dia 18 Enero 1785 Juan Tous Essº Rl

El Referido Bayle Rl estando en su Aud... oydo a una y otra parte, como son Pedro Juan Bibiloni, y Bern... rando Flaza, en el anterior allegado, y atendiendo a la provid... anse Corr... Provida que dho Flaza pague à dho Bibiloni, una quartera, quatre barcellas y medio almudi trigo, Igualmente quatre Barcellas de tala, y se le reserban sus derechos, para Recurrir contra otros Individuos que hayan hecho tala à dho Bibiloni, reservando pera à la Ord... de pagar los Costas como lo mando, y firmo

Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous Essº Rl

A 2. Febro de 1785. Pagó el Bayle Rl dela villa de Ses... manº vere libra ponel 3º correptes ar... n delas penas q.e se hisieron pagar en dha villa en el pasado año 1784. cuya pagada Ruiz por medio del escrivano — Blanes

Jaravas Recepcion

Veinte maravedis.

CUARTO, VEINTE... SIGLO, AÑO DE MIL... SETECIENTOS N...

Enero 1785.

...ques, y fiel estando en su Audi... yle, oydos de una parte, Pedro B... yo en lo que han querido decir... do por dho Ribas, que pretende le pague dos sillas le hizo que son 16ª... se hayan tasado dhas sillas por dos... dos q.e pide, — Por tanto Provided... sillas como a nuevas, por dos Car... en los referidos dentro de 24 ho... pero Justicia, como lo mando y... firmo, por ante mi de q.e doy fee

Jayme Moragues Pr.e Bayle Rl

Jue Public... a los referidos, en dhos dos

Ante mi
Juan Tous Essº Rl

Acta de Tasura Ribas Cª Monjo

Dia 10 Febrero 1785

Parecieron en Cª Barrido Reus Carpintero, y Nombrado por Juan Cª Monjo y Antonio Ribas Carpintero y nombrado por Pedro Ribas en la Causa siguen en esta Curia y en Cª Sitges de lo mandado con provision de dia 4 Corrtes, los quales por el Juramento que an prestado en forma de Drº en mano del Honor Jayme Moragues Pr.e de Bayle han arbitrado las dos sillas de que se trata, y dieron relacion, que valian dhas sillas, como a nuevas asi... luadas dies sueldos de todo lo qual han prestado dho Juramento, y en virtud de esto me requieren dhas partes continuase el presente auto, de que doy fee

Juan Tous Essº Rl

4 Pintando

...ero ha de ...
...quanto a la ...
...pagar Provisor ...
...lo que debe a ...
...quare sueldos, ...
...Derecho, como ...

...

Bibiloni Ca Flaxa

...Jea 18 Enero ...
...L. Honor Pedro ...
...ydos de una Pe...
...xa Se a dicho ...
...dho Flaxa le ...
...Flaxa que sesis...
...en se treja. Pre...
...del dho Bibiloni ...
...tanto Provisor ...
...Dias como hayan estado los bueyes del dho Bibiloni en ...
...el embargo del trejo, y de la devde para despues pre...
...veer. como lo mando, y firmo. --- Pedro Buñola dho. dia ...
...Pedro Buñola Bayle Rl
...Ante mi
...Juan Tous Escno Rl

Bibiloni Ca Flaxa

Dia 18 Enero 1785 Juan Tous Escno Rl

El Referido Bayle Rl estando en su Audiencia Oydo a una y otra parte, como son Pedro Juan Bibiloni y Bernardo Flaxa, ésta el anterior allegado, y atendiendo a la Provisión de onse Corrientes Provisor que dho Flaxa pague a dho Bibiloni, una quartera, quatre barcellas y medio almudi trejo, Igualmente quatro Bancadas de tala, y se le reservan sus Derechos, para Recurrir contra otros Individuos que hayan hecho tala a dho Bibiloni, reservando pera a la Diligencia de tasar lo mesmo, y declarar dho Flaxa pagar las Costas como lo mando, y firmo
Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous Escno Rl

Treinte maravedis.

...CUARTO, VEINTE ...
...VEDIS, AÑO DE MIL ...
...SETECIENTOS OCHENTA Y ...

...ebrero 1785.

...aques, y Jnol estando en su Audiencia ...
...ayle, Oydos de una parte, Pedro Ri... ...
...yo en lo que han querido decir ...
...to por dho Ribas, que pretende le pague ...
...dos sillas le hizo que son 16 ...
...se le havaluen dhas sillas por dos ...
...dos q.e pide. = Por tanto Provisor ...
...illas como a nuevas, por dos Car... ...
...n los referidos dentro de 24 ho... ...
...per Justicia, como lo mando y ...
...firmo, por ante mi de q.e doy fee
Jayme Moragues Rl. de Bayle Rl.

Juez Public.a a los referidos, en dhos

Acto de Visura Ribas Ca Morago

Ante mi
Dia 10 Febrero 1785 Juan Tous Escno Rl

Parecieron en dha Audiencia Reus Carpintero, y Nombrado por Juan Co Morago, y Antonio Ribas Carpintero nombrado por Pedro Ribas en la causa siguen en esta Curia y en virtud de lo mandado con provision de dia 4 Corrientes, los quales por el Juramento que an prestado en forma de Dro en mano del Honor Jayme Moragues Rl de Bayle han exhibido las dos sillas de que se trata, y dieron relacion, que valian dhas sillas, como a nuevas avaluadas dies sueldos, de todo lo qual han prestado dho Juramento, y en virtud de esto me requirieron dhas partes continuase el presente auto, de que doy fee Juan Tous Escno Rl

4 Por tanto

...Mig.l Pastor...
...nero ha de p...
...quanto a la ...
...pagar. Provisdet...
...lo que debe a ...
...quarne sueldos ...
...derecho. com...

Bibiloni Ca Flaya

...Dia 18 Enero ...
...El Honor Pedro ...
...ydos de una Pa...
...pa. Se a dicho ...
...de dho. Flaya la...
...Flaya que justi...
...en se trega. B...
...del dho Bibilon...
...tanto Provisdet ...

...Dias como hayan estado los Buegues del dho Bibiloni en ...
...de Sembrado del trego, y de la dha de para despues pro...
...veer. como lo mando, y firmo. --- Pub.da dho. dia...

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esn.o Rl

Bibiloni Ca Flaya

En dia 18 Enero 1785
El Referido Bayle Rl estando en su Aud.a Oydo a una y otra parte, como son Pedro Juan Bibiloni, y Bartolome Flaya, ésnel anterior allegado, y atendiendo a la provid.a de orse Corr.es Provisdet que dho Flaya pague a dho Bibiloni, una quartera, quatre barcellas y medio almudi trego, Igualmente quatro Barcelonas de tala, y se le reservan sus derechos, para decerxer contra otros Individuos que hayan hecho tala a dho Bibiloni, reservando pero a la d.a de Bartolome Jaumandi, y Vicente dho Flaya pagar las Costas como lo mando, y firmo

Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous Esn.o Rl

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia diez Febrero 1785.

Ribas Ca Monyo

El Honor Jayme Moraques, y Sitjol estando en su Aud.a verbal como Bayle, Oydos de una parte, Pedro Ribas y de otra Juan.o Monyo en lo que han querido decir una y otra parte se a dho por dho Ribas, que pretende le pague dho Monyo el trabajo de dos sillas le hizo que son 16 ß. Responde Monyo que quiere se havaluen dhas sillas por no valer los diez y seis sueldos q.e pide. — Por tanto Provisdet que se aprecien dhas sillas como a nuevas, por dos Carpinteros que nombraran los referidos dentro de 24 horas, para despues proveer en Justicia, como lo mando y firmo, por ante mi de q.e doy fee

Jayme Moraques Bayle Rl — Fue Publicada los referidos, en dicho dia

Ante mi
Juan Tous Esn.o Rl

Acto de Tasura Ribas Ca Monyo

Dia 10 Febrero 1785

Parecieron en.a Barnido Reus Carpintero, y Nombrado por Juan.o Monyo, y Antonio Ribas Carpintero nombrado por Pedro Ribas en la Causa siguen en esta Curia y en virtud de lo mandado con provision de dia 4 Corr.tes, los quales por el Juramento que an prestado en forma de Drô en mano del Honor Jayme Moraques Bayle han arbitrado las dos sillas de que se trata y dieron relacion, que valian dhas sillas, como a nuevas avaluables dies sueldos, de todo lo qual han prestado dho Juramento, y en virtud de esto me requirieron dhas partes continuase el presente auto, de que doy fee

Juan Tous Esn.o Rl

Y Por tanto

Provision

Moraques 1ª
Cª
Jexrex

Por tanto Dho Moraques Thente de Baile, estando en su Audª el dia dies febrero 1785. Provehe en vista de las declaraciones de los Maestros de Carpintero, que la parte de francisco Monyo paque los dies sueldos, que fueron avaluadas Dhas dos sillas y cada una de Dhas partes paque las costas causadas por su parte, como asi lo mando, y firmo, por ante mi de q doy fee

Jayme Moraques Thente de Baile Real

Ante mi
Juan Tous Escr. Rl

En dho dia 10. febrero fue entrificada la ante dha Provi a Ribas, y D. Juanco Monyo, y dhos Cedulones a ellos entregados por Lorenzo Roiger Offl de que doy fee

Tous Escr.

En dia 15 febrero de 1785

El Honer Pedro Buñola Baile Rl en la presente Villa de Stª Maxorita, oydas las partes estando en su Audª Dho Antonia Moraques Viuda de Jayme Franco, y de otra Antonio Jexrex en todo lo que se ha prendido por una, y otra parte, se ha hecho por parte de Catalina Antonia Moraques Viuda de Jayme Jexrex Franco y heredera usufructuaria del mismo, a Dho Mag. Expone, que hasta el año proximo pasado ha vivido siempre con dho hijo Dho Antonio, y Geronimo Jexrex, los quales vivian bajo de su Dominio trabajando y cultivando igualmente los bienes tanto propios de la exponente como arrendados y atendiendo que el Dho Antonio, trato matrimonio con una Parienta suya, y de Dhos Bienes

pago

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

pago lo Exponiente para gastos de la dispensacion veinte y quatro libras y un sueldo, cinco libras que cobró Dho Antonio de Miquel Palmar de la Alquería una libra de Juan Roca y dies sueldos de Pedro Grau que en una suma importan treinta libras, y un sueldo Mas le dio dos quarteras, y dos barcillas de trigo una quartera, una barcilla, y un almud de cevada y un quartal de cañamo juntamente con una buxxa, todas estas partidas cMag. crien acenden a cinquenta libras, las que ha dado a Dho Antonio, como a buena Madre, siendo assi que de derecho natural ni Juridico le competian. Y respecto de que el mencionado su hijo Antonio, indebidamente ha cobrado (ultra lo referido) esto es de Gabriel Tous dos quarteras y dos barcillas cevada, de Martin Jarraqui, una Barcilla y un almud cevada, y estos de forrage, Mas tres barcillas, y tres almudes trigo, se llevó antes de casarse a la Casa de su suegra, Mas de Juan Grimalt Menzero una libra, y dies sueldos, Mas de Pedro Ordines de Almenara en dos partidas una libra dies sueldos, y seis dineros, Mas del Rdo Dn Bartolome Flaxa Prior onze sueldos, y atendiendo que no queda a la exponente igual partida de la que (ultra de estas partidas) le ha dado en contemplacion de su Matrimonio al expresado Antonio su hijo, para si, y para el otro hijo Geronimo Jexrex que vive en ella. A Sª Magnª Suppª Mande a Dho Antonio entregue

Dn estos

estas partidas indebitamente Cobradas por no ser Suyas, y en
caso de resistencia, y quiere Tratarse como hijo ingrato de sus
obligaciones à una Madre Cariñosa, quien le Pudiera mo-
que de Dho Natural, y Judicial le compete, se le admonesta
todo cumplimiento de Justicia en condenacion de todas co-
tas omni exa Protestando etc.

Mag.d Señor Bayle. Se responde por parte de Ao
tonio Ferrer, que la Contraria de Antonia Moraga
su Madre en su demanda nada Justifique de su Dho
con penas, omni exa.

Mag.d Ser Bayle. Insiste Antonia Moraques, y dis
que bien consta de las partidas, que ha resivido An
tonio Ferrer su hijo, pero eso son dilaciones para no
pagar, en primer lugar consta haver cobrado de dicha
da por tercera persona, y la media quartera de trigo h
bien, y otras partidas, En quanto al dinero ha resivido
la dispensacion, y demas gastos de ella, lo resivio, y pago
la parte, quando estava en su casa a Dho su hijo, de forma
las podia pagar de su dinero, Pa no obstante si a S.a Mag
le parece haverlo de Justificar, no siendo à lugar esta
tificacion, la ofrese à costas de la Contraria, por indebi
mente escusarse del Pago, de Dha partida tiene esta
parte pedida, y en todo Justicia, y costas, omni exa Prot.do
Mag.d Señor Bayle. Inciste Antonio Ferrer à la
ultima damanda de Antonia Moraques su Madre
y dice que no Justificara Dha su Madre nada de su
Intencion, en primer lugar del dinero de la dispensac
on, que dice haver pagado beinte y quatro libras, y un
sueldo es falso, que Dha Contraria haya pagado nada
de su dinero por Dha Dispensacion, si que esta parte
lo ha pagado de su dinero, que havia traido de cierta
venta de Coles, que tenia en una porcion de tierra al
quilada à su favor, y en quanto à las demas partidas
ff. que

Veinte mara cent.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

que dice Dha su Madre en su primer alvecado que se-
gun dice ascienden à cerca setenta libras, dice esta par-
te que las ha resividas por la parte à el tocante en la
particion que hisieron, esta parte con Dha su Madre
y Geronimo Ferrer su Hermano de todos los bienes
tanto de bienes suyos como de herencias alquiladas, y por
consiguiente no Justificara Dha Antonia Moraques
su Madre haver dado à esta parte nada de su propio
por lo que siendo cierto lo expuesto por esta parte
pide à S.a Mag.d Imponga silencio à la Contraria con
Condenacion de todas costas, omni exa et licet ea
Mag.d dijo Bayle. Insiste Antonia Moraques
y dice q Antonio Ferrer su hijo lo que intenta es dilatar el
pago de las partidas que le pide, dice pues haver pagado
de su propio dinero de cierta venta de Coles, que tenia
en una tierra arrendada à su favor, pues si ignora que
viviendo con su Madre, y Geronimo Ferrer su Hermano ha-
bajando igualmente en dicha tierra no se puede consedere
mas que la tercera parte de sus frutos, ya mal Instruido
à mas que todas las tres partes de dichos frutos no pue-
den sea bastantes para pagar Dhas partidas. Esto Mag.d
Señor no es mas que no decir nada ni Justificar tam-
poco, pues si se atende à lo que prodria producir el herre-
ndo de todas las tierras arrendadas, y propias de esta
parte, echas tres partes de su produccion entre los tres
cado el sustento, y vestir moralmente es imposible Dho
ff. Dicen

produzca limpo que esta parte ha dado en partida
Como tiene dho) a dho Antonio su hijo, y concluye es
ta parte pidiendo se le admita me todo cumplimien
de Justicia, y no se admitan mas razones de una y
otra parte. Omni etc. Prot. etc.

Provision. Por tanto dho Baile Real, atendiendo, a la deman
da de Antonia Moragues Vidua en lo que pide á A
tonio Ferrer su hijo, y assi mismo a lo alegado por
dho Antonio Ferrer. Provident en que deve dar q
no doy a la dha Antonia Moragues, perpetuo s
lencio, en que no pida ni pedir pueda a dho Antonio
su hijo las beinte y quatro libras y un sueldo de la
dispensa, las sinco libras cobro dho su hijo de Miqu
Delmas, una libra de Juan Roca, dies sueldos de Pe
Grau, dos barcillas y dos quarteras trigo, una guanb
una barcilla, y un almude sevada, un quintal d
Cañamo, y una burra, que todo confiessa le dio qu
do se caso. — Y el dho Antonio Ferrer devera dentr
de dies dias, satisfacer, y pagar, a la dha Moragues s
Madre dies barcillas, y quatro almudes sevada, que
de Grabi el Tous, y Martin Jaraque de Ferrage, q
son la segunda parte le expectan. Mas le dara tre
Barz. y tres almud. de trigo, q. se llevó a casa de su
egra, Mas le dara tres libras onse sueldos, y seis di
que cobró de Pedro Ordines, de Juan Grimald, y de
Rdo Bart. Ferrer Paer. y cada uno pague las costas
causadas por su parte, como assi lo mando, y firmo
por ante mi de q. doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous Escno Rl

Notifica-sion. Otro Dia fue notificada la antedha Sen.a a los refer
dos Moragues, y Ferrer med.te sedulones a ellos entre
gados por Lorenzo Rotger Ofl de cuya relacion
doy fee.
Juan Tous Escno Rl

Apelacion. Otro dia, apelo Antonio Ferrer, y doy fee. Tous Escno R.

Gual
con
Estelrich

Sra
Manresa y febrero 16 de 1783
El Honor Pedro Buñola Bayle Real en la presente Villa
estando en su Casa Habitacion Y dos de una parte,
Juan Gual, y de Otra Jayme Estelrich en lo que
han querido decir una y otra de las partes, se
ha dho. Por parte de Juan Gual, en nombre
de Margarita Bonet su Muger que la contraria
de Jayme Estelrich ahora casat le entregue, primo
una Burra, una Mola de Molino, una hasada
de dos cabezas, una tercera parte de un cotton
de tierra, en el predio de son Bonet, Mas diez
y nueve pollos de Indias, una escalera nuebo de
Cantons una porcion de tierra viña en dho pre-
dio son Bonet y una pica, por todo lo gual pide
el Suplicante a V.S. Mag.d se sirva mandar al
dho Estelrich, el haga entrega de todas las par-
tidas que arriba se expresan con condenacion
de todas costas, que Judicialmente protesta, omni
ene el licet etc.

Mag.co Señor Baile, se responde por parte de Jay-
me Estelrich quemada Justifica en la demanda mal
fundada que presenta, pues suplica esta parte a V.S.
Mag.d le mande entregar los Justificativos corres-
pondientes, pues haviendose devidido los bienes assi
Paternos como Maternos, muebles, é inmuebles, dho
na Mateo, y Margarita Bonet Hermanos, de grado
y consentimiento de Juan Gual Marido de la refe-
rida Margarita de Jayme Estelrich Marido de la
expresada Anna, como hasi lo atestigua al dis-
creto Francisco Bonet Not.l con dia beinte, y ocho
de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

de Julio del año de 1775. Como consta del Auto
que esta parte presenta (ut ecce) no queda esta
parte sujeta en entregar a la referida parte
maria cosa ninguna, y por tanto suplica a S.ª
Magnª le imponga silencio en condenacion de
todas costas, de que protesta con Altissimus en
Mag.co Señor Bayle = Insiste Juan Gual, y dice
estar pronto en Justificar todas las partidas que
pide, pues supuesto de que el auto de division
se hubiese dividido todos los muebles, solamente
se partieron los que denunció Dñ.o Estelrich por
tener los mismos en su mando, y siendo cierto
cierto que los muebles que pide el Suppl.te se le
manifestó Dñ.o Estelrich pide se pasen aquellos
mediante la Justificacion con condenacion de
Costas de que protesta como ésta = = = = = =
Mag.co Señor Bayle, Responde Jayme Estelrich
alias Casal, á la replica de la Contraria Juan Gual
que el del año 1788 a los beinte y quatro dias de
elles de Julio, fueron sequestrados todos los muebles
de Antonio Bonet a Instancia de el Rev.do Phip.e
Barcelo, Presv.o y Consignat.o de el Doctor Pedro
Roix de la Ciudad de Alcudia los que se vendieron
y libraron a su favor en essa R.l Corte por pre-
cio de ocho libras un sueldo y dos dineros como
assi lo atestigua Bartholome Sala Esc.no (con escrip.
ff. Julio

tura de pago) que ad solamn ostencionem presenta ut
ecce, por tanto Suppl.te esta parte, que arenque por obvias
de tal Cosa se dividieron aquellos como consta en auto
atestiguado por Francisco Bonet e Estanio, mande S.ª
Mag.ca entregar lo que se llevo la contraria, y la par-
te que se llevó la otra de Matheo Bonet, por haver
esta servida a favor de la referida Margarita
Bonet, pues es cierto que el expresado Estelrich
lo ha comprados, y pagados, por tanto suplica es
la parte, al entrego de los referidos bienes, mue-
bles, sin dilacion de tiempo, y en condenacion de
todas costas, protestando esta omni ev.a
Mag.co Señor Bayle, Insiste esta parte de Juan
Gual, que la contraria de Jayme Estelrich va
mal instruido en su respuesta debiendose ser
suyos los muebles de Antonio Bonet su Amigo
por tener a su favor al ramate del Sequestro, de
que hase ostencion dicha contraria, pues es cier-
to, y evidente, que Dñ.o Estelrich estava en pose-
sion de todos los bienes de Dñ.o Bonet su Amigo
por ser los demas hijos de Antonio Bonet de
Infantil edad, Imposibilitados de poder cosa
alguna de Dñ.o bienes por su ignorancia, Infan-
til de que se ve claramente que Dñ.o Estelrich
Compre los muebles Sequestrados del produco de
las tierras y demas Bienes de Antonio Bonet
que el mismo tenia en su mando, sin contradic-
on de ninguno de los Interesados por los motivos
expresados, de que se ve q.e Dñ.a Contraria no se seria
atenado en devidirse de dhos muebles, como narra el

J. Auto

Ciento nobenta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

...asto de division, si los hubiere pagados de su propio de...
...xo, ni menos puede valerse por el mismo motivo
...de entregar todos los demas que pide el Suplican...
...en su primera demanda como asi mismo en d...
...quenta dho Estelrich de todo el tiempo el predho
...Son Bonet, y de mes Cortones de tierra que po...
...sia, el puesto llamado la Senia dels Mercader...
...todo de la herencia de Antonio Bonet hueg...
...respective de la Contraria, y del Suplicante, co...
...protestacion de todas Costas, etc.ª

Prov.ª Santa Margarita, y Septiembre nueve de 1784.
Por tanto, el Referido Bayle R.l Provehe, Mandos...
per dice que presenten ambas partes, por lo
primera Aud.ª Verbal los documentos de qu...
pretenden valerse, y las Justificativas que mas
convenga para despues proveer en Justicia
como asi lo mando, y firmo por ante mi de qu...
Doy fee. Pedro Buñola Bayle R.l
ante mi Juan Tous Esc.no R.l

Notif.ª Dia dies Corrientes fue notificada la antedha. Pro...
vision a Juan Gual, y a Jayme Estelrich mo...
diante sedulones a ellos respective entregados
por medio, y segun relacion de Lorenzo Roger
cial Sache de cuya relacion doy fee.
Juan Tous Esc.no R.l

Prov.ª Santa Margarita, y Curia R.l primero Octubre de

Ciento nobenta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de 1784. Provehe, y Manda dho Bayle Real, que por lo resultante del expediente, y documentos presentados, deduzcan ambas partes dentro de seis dias Comunes lo que mas les combenga, para la providencia definitiva, en Justicia como assi lo manda, y firmo por ante mi de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l
ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Notif.ª Dia dos octubre 1784, el presente decreto fue no...
tificado a Juan Gual y a Jayme Estelrich este...
sedulones a ellos respective entregados, por me...
dio, y segun relacion de Lorenzo Roger Oficial Sa...
che de cuya relacion doy fee.
Juan Tous Esc.no R.l

Prov.ª Sta Margarita, y Curia R.l dies, y seis Febrero de
Mil setecientos ochenta y Cinco.
Por tanto el Expresado Pedro Buñola Bayle Real
atendiendo a los autos y meritos de estos altre...
cados a que en lo nesesario me refiero, y sin
las referidas partes de Juan Gual, y Jayme
Estelrich als Casat, antes ni despues de las Pro...
visiones interlocutorias hayan deducido en el
plazo limitado, lo que mas les convenga
Proveheo, en que devo dar como doy perpetuo
silencio, a ambas partes en esta causa, y ca...
da

cada uno de ellos pague las costas causa
por su parte, como así lo mando, y firmo
ante mi de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

ante mi

Juan Tous Esno Rl

Mohl/a

Dho Dia mes y año fue estrahida la an
dicha Provision, a los expresados, Juan Ju
y Jayme Estelrich mediante Cedulones a
entregados por medio y segun relacion de
renso Rotger Oficial Sache de esta Corte de
cuya relacion doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dia 16 febrero 1785.

El Mores
Cn
Molinas

El Honor Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa y
de una el Sr Dr Antonio Morey, y de otra Juan Molina
se dixo por parte del Dr Morey que queria q dho Molin
le pague las piedras tenia puestas a la pared, y que qui
la Canal, Se responde por dho Molines que queria pagar l
fuere pero con tal que el dho Dr Morey tape la Ventan
que Cabe sobre su horno: Provisdet que el Citado Juan
Molines, paque al dho Dr Morey 7 ß 4 que es el impo
de las piedras como ha declarado Juan Rosello Alb
ñil, y tape el aguero de la Canal dentro del termi
dho, y paque las Costas, y si algo pretende sobre la P
tana, lo pida en causa separada, como lo mand
y firmo por ante mi de q doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Dia 16 febrero 1785

ante mi

Juan Tous Esno Rl

El Mores
Cn
Moxaques
Sidica

Comp.o en la Aud.a Serbat y ante el Honor Jayme Molaques Procr
del Bayle, Antonia Molaques pidiendo le pagase Antonia Molaques
7 ß de Coser un almude de Sal y un almude de Trigo = Responde
la dha Molaques q.e que le pague dha Molaques dos viages de Sal que
llevaron en su Casa, el uno, se lo llevo su Clarisa, y el otro su hija
no. Provisdet que ambas partes Justifiquen por la primera
Aud.a Serbat, lo que pretenden para despues proveer como
lo firmo y doy fee

ante mi

Juan Tous Esno Rl

Dos reales maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Poder de Castello á favor de Guillermo Moxaque

En la Villa de Alcudia a veinte y quatro y febrero dho y nueve de 1785.

Comp.o en.a Catalina Castello Natural de esta Villa y abitadora en la Ciudad de Alcudia (Conozida por mi dho Esno de que doy fee) la que de su buen grado cierta ciencia libre y expontanea voluntad, dixo que nombrava, como nombro, por su Procuradores, apud acta en la Causa sigue en este Juzgado contra Juan Pla Pla ati Barro a Guillermo Moxaque, para que este en su nombre sigua dha Causa, promoviendo que todo lo que haya dho Procr dar tendra por firme, y cons te, y no lo revocara en tiempo alguno, bajo la Obligacion de todos sus bienes, Muebles é inmuebles havidos y por haver, renunciando la Prevencion de libelo y demanda, y a su propio fuero, y se sometio a este Juzgado, y como a Ciencia cierta quedo en que renunciava los leyes de Galeano y quedo cerciorada por mi dho Esno de que doy de todo lo qual yo dho Esno le continuado este acto, en presencia de los partes y de l Dr Dn Antonio Morey, y de Bartolome Amengual, Testigos por este efecto requiridos, y lo firma de orden de dha Castello, el citado Dr Morey Testigo y por ante mi de q doy fee

Dn Antonio Morey
Testigo

Ante mi

Juan Tous Esno Rl

Testigo
Dn Morey.

438

A los 22 Febrero 1785.

Pareció, en la Curia R.l y ante mi el Esc.no supto esta, el Sr. Dn Antonio Morey, hijo de Juan natural de esta Villa de edad de 39 años Testigo Citado por Laurenzo Rotger Exhusje, y administrado por Pedro Ribas, en la Causa sigue con Baltasar Tous Colector por pedirle, diez libras de pena que ha incurrido diez libras por no haver denunciado, en el prestito termino, un Caballo cambió en una mula, con el declarante, y mediante el Juramento que ha prestado a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho en mano, y poder del Honor Jayme Moraques Thenyente de Bayle de Sn Jorge dixo decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado — Fue Sobre las Generales de la ley, y dixo ser Jurament.o — Dixo el declarante, no quedarse comprehendido, y que el Juramt.o en poner a Dios por testigo de ello obligado a restituir los daños e Dias pregs si era verdad haver cambiado un macho una Mula que tenia con Pedro Ribas — dixo el declarante que si, le bolvió 46 lt.s de trueque —

Mas pregs si avia denunciado dho trueque al Colector, y dentro que termino — dixo, que no sabe si cierto si fue dho denunció dentro el primero dia ó el 2.o pero cierto era lo denunció a su Muger antes de acabarse los dos dias prefixos —

Mas pregs si dixo a Pedro Ribas, que avia denunciado y adidicanria que Pedro Ribas lo sabia y dentro el termino se lo dixo que havia denunciado — dixo el declarante, que no le dixo nada, ni dho Ribas se le preguntó hasta, que le dixo q.e el Dho Colector lo havia Executado Fue, preguntese por diez libras de pena, y ya haviam pasado diez dias empezase con a lo menos, y que es quanto sabe, y tiene declarado y hecho el dho por no pa- viendosele leido en Idioma del Pays, dixo ser lo que pas dho tiene pro tenia declarado, y a ello se afirmo y ratifico, y lo firmo de su propia mano p.te ante mi de q.e doy fee.

Dr Antonio Morey ante mi
n.l Juan Tous Esc.no

439

Quinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Sta Marg.ta Dia 23 Febrero 1785

Inventario de Femenia y Sra Inst.e Famenia su Padre

Trad.a Copia de Orn del Mag.co B.l Dia 13 Marzo del año 1786.

Constituidos personalm.te el Honor Jayme Moraques Thn.te de Bayle en la p.nte Villa de Sta Marg.ta acompañado de mi el Esc.no y Testigos escrito y de loraenso Rotger Oficial dho, en Casa y habitacion de Barbara Femenia Vda de Antonio Capo muerto ab intestato, y en ella constituidos se han inventariado los bienes muebles de dha Casa, a Instancia de Jayme Famenia su Padre, y en presencia de testigos abajo escritos lo siguiente

Casa de adelante

Primo una arca de pino con sea zadara, ocho Canas de drape y quatro Canas de estambre y lana negra, un Camisa de hombre una escalera casi nueva, dos briqas, y un pañuelo de bino nuevo unos manteles, y cobriblanchs de amasar, una Masadera otra mas pequeña mediana, una bazilla, un banco viejo una silla nueva con respaldo 16 ramos de estopa, y dos Chapeos con manego —

Quarto de adelante

p.mo una arca de alamo blanco, 22 Savanas de estopa nuevas, 6 Savanas de drape, una vanava blanca algodonada, unos Manteles, y 7 Servilletas, dos fundas 10 palm.s de drape, un Capucho, y una gonelleta de algodon, Menudencias de toda especie de ofine

Otra arca de pino con llave, y serradura una Chamarra nueva, una vanava blanca nueva, ocho palmos de lista azul, dos almillas la una negra, y la otra de lista, dos cuchillos el uno Mediado y otro de lista, 14 camisas de hombre, 6 calsones de lista, mes nuevos, y mes usados, 6 palmos de lista azul, un pañuelo de endiana y otro azul, mes 1/4 de hilo en ovillos, una Sabanaderas con su hieras, una cama de pino con un guergon y mes savanas, una Manta nueva, dos almuadas, tres Sinacas, un Sedaso, un par de zapatos blancos usados, dos Calderos de alambre, el uno nuevo, y el otro viejo, un Estrillo grande nuevo

Salon de adelante

p.mo Cinco quintales de Cañamo, en cinco fardos, pesados, dos Sacos de

estopa. 30 ℔s de lino forastero, espadado, 10 xarres de estopa, otro
xarres de lino blanco, un saco con 5 baras de xerga de Cañamo di-
es quart.s de trigo ecedido, en dos sacas, y un saco, corto, pordor de
Cañamo de quintal cada uno, un garbillo, y una pala de exa, dos
aradas de un cabo, y dos de dos cabos, un saco con una quart.a
de exina, una Cama dos savanas de estopa, una Capa casi nueva
de burell

Segun de adentro

Prim.o todo aderezo de aparejos de dos cavalgaduras, dos Barricas con lana
exediana, y la otra vendida por 134 ℔ fiada hasta S.t Marx.o un
almude, y unpellaco negro, un legon, una reja de axar, una me-
sita de pino, fiada quatro Cantaros, tres ollas, 12 escudillas, dos platos exa-
dos, 6 pequeños, quatro Cuberas grander, y 6 pequeñas de Madera
dos Saxtenes medianas, un Morxero de piedra, un Cerio plantado
tres Candiles, un Cofre, unas aguaderas, una Marxanita de lvolor
de treinta sueldos, y 30 ℔ en dinero, que compravo de Contado
una prensa de tierra, y Mando dho Thes.e de Bayle las Continuan
que es quanto se inventario, y fueron presentes por Testigos por
este efecto llamados y requiridos Juan Salva Tejedor, y Grab.l
Istelrich alg.s mayor. Y en su requirimiento, doy fee de como
todo lo dho inventariado se ha encargado al dho Jayme
Moraques Thes.e de Bayle, el qual prometio dar buena quenta
y cabal satisfacion siempre y quando le sea pedido, sin dila-
cion alguna, obligando para ello todos sus bienes muebles, y
raizes havidos, y por havez, renunciando a libelo, y demanda
y a su propio fuero y domicilio, y se sometio a este Juzgado
y presente a todo lo referido Jayme Bibiloni Sollerich
hijo de Juan conocido por mi el dho receptor de dha doy fee
el qual de su buen grado libre y expontanea voluntad, y enten-
do en la oblig.n prenada, por dho Thes.e de Bayle, se constituyo fia-
ansa, y prometio dho Bibiloni fiansa, que siempre, y quando le sea
pedido todo lo antedho inventariado, dara de el buena quenta
y cabal quenta sin dilacion alguna, por lo q.l obligo todos
sus bienes muebles, y raizes, havidos, y por havez en qualquier
parte q.l sean, y la persona por paubo, renunciando el Beneficio
de nuevas Constituciones, la ley, y franqueza de Mallorca, y assi mis-
mo a libelo, y demanda, y a su propio fuero, y domicilio, y se somete
a este Juzgado, de todo lo q.l a requisicion de los mismos he continu-
do el pres.te auto, siendo presentes por testigos Grabiel Reus, y
Francisco Mulsa Peraxpre Naturales de esta Villa, y lo

Auto de Oblig.n y fiansa

lo Firmaron Como Son Moraques obligado, y Grabiel Re-
us Testigo por Jayme Bibiloni fiansa a causa de no saber
escrivir de su mano, y en presencia de dho por ante mi doy
fee

Gabriel Reus. Por Jayme Bibiloni

Ante mi
Juan Tous Esc.no

Sequestro del Predio la Taulada Inst.e Sebast.n Sancho

S.to
S.t Marx.a Dia 28 Febrero de 1785

Constituidos personalm.te el Marq.s Pedro Buñola Bayle R.l en
la presente villa, con assistencia de mi el Esc.no infra escrito
y de Lorenzo Lopez Oficial 1.o de esta Corte, al predio llama-
do la Taulada en el qual se halla de abitacion y Morada
Antonio Ruiz, Natural de la villa de arta por efecto de seques-
trarle todos sus bienes muebles, y ganado, a Inst.a de Sebastian
Sancho Conductor del predio Mozell, y alli constituidos en
presencia de testigos infra escritos se a Continuado al
presente Sequestro.

Prim.o Una bolta de Chambre mediana = Una Carten, una
atcha mediana, una azada grande de dos cabos, quatro Cha-
petas, Cinco pellicos de pelo, cinco pellejos de lana, un legon
con punta nueva, dos rexas de azar, dos azaos, dos pun-
tas de azar bueyes, una romanilla, una axes, una palade
texa, beinte y siete Carneros, avaluados cada uno 4 ℔, diez
gallinas, un gallo, dos taburetes de cuerda, seis Escudillas
verdes = Cllas Sequestro del ganado

Prim.o trecientos quarenta y dos machos Cabrios = Mas
ciento cinquenta y quatro Carneros, Mas treinta, y un
buey = Cuyo Sequestro se a encargado al dho Marq.s Pedro Bu-
ñola Bayle R.l en la presente villa, el qual de todo su buen
grado cierta ciencia libera, y expontanea voluntad, y con el
presente auto est.o de Oblig.n dara de el buena quenta y
Cabal satisfaccion siempre q.l le sea pedido sin dilacion
alguna, por lo qual obligo todos sus bienes muebles y
raizes, havidos, y por havez en qualquier parte q.l

Auto de Oblig.n y fiansa

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible].

sean renunciando el beneficio de nuevas Constituciones la ley, y franqueza de Mallorca la presentacion del libelo y demanda y á su propio fuero, y domicilio, y se obligó á este Juzgado. Y presente á todo lo referido Sebastian Sancho de la Villa de Arta, conozco por mi el Esc.no rezeptor de q.e doy fee, el qual de todo su buen grado cierta cien: cia libera, y espontanea voluntad, y con el presente auto perpetuamente valedero, y no revocadero, dijo se constitu: tuia fianza como se constituio el expresado depositario, q.e á Instancia suya se avia continuado, á el q.e se alla obligado el dho Pedro Buñola Bayle R.l, y prometio, tanto con el ci: tado Buñola B.le R.l como sin el, principalmente y á todas obligado entregar dho deposito siempre q.e le sea pedido, por lo q.l obligo todos sus bienes muebles y raizes havidos, y por ha: ver en qualquier parte que sean, y la persona por quien, re: nunciando el beneficio de nuevas constituciones la ley y fran: queza de Mallorca, la presentacion del libelo y demanda y á su propio fuero y domicilio y se obligó á este Juzgado de todo lo q.l yo el Esc.no rezeptor he continuado el presente auto, de que fueron presentes p.r testigos Lorenzo Tolzer Labrador de esta Villa, y Bernardo Carbonell del lugar de Alaró, para este efecto llamados y requiridos, y por saber escrivir dho Sancho obligado firmo p.r el y de su orden dho Tolzer testigo de q.e doy fee.

ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Estimacion del ganado del depos.to del Predio la Taulada

En Dho dia
Comp.o ex.te por ante mi Sebastian Sancho y Antt.o Ruiz, los quales dixeron, avian avaluado todo el ganado depositado y pendi: ente en dho predio en 342 cabras cabrios a razon de 24 s.l cada uno — 154 carneros a razon de tres libras cada uno, 154 animales vacunos en una total 356 l.s 10 s.l q.e viene a ser 11 l.s cada uno. Y finalm.te acordaron q.e si se hallan algunos carneros y machos por faltar muchos al deposito, deberan pasar por el preziò q.e han avaluado. De todo lo q.l yo continuado el presente auto en presencia de los dos testigos de q.e doy fee. — ante mi Juan Tous Esc.no R.l

Declar.on Ordines sobre los granos del Predio la Taulada

En la Villa de Sta Marg.ta y Octubre 7 de 1785.

Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no rezeptor, Juan Ordines Saco hijo de Pedro de edad de 13 a.s natural de esta Villa (de que doy fee conozco) el qual, mediante Juram.to q.e prestó á Dios Nuestro S.or por una señal de Cruz, en forma de Dro en mano y poder de mi dho Escriv.no dijo, que en el Verano proximo pa: sado de este Corr.te año, estubo de Orin del Mag.co Pedro Buño la B.s R.l en el predio la Taulada p.a efecto de cuidarse de los granos de toda especie, q.e se cogian en dho Predio, y respecto aquellos á causa de estar depositados de dho 23 Febrero del Corr.te año por esta R.l Curia, á Instancia de Sebastian Sancho Horando en el citado predio Antt.o Ruiz de la Villa de arta, l.s q.l bajo el cargo del citado Juram.to declarò, lo siguiente no Ignorando el Cargo del Juram.to ni comprendele las p.as de la ley — Primo dijo q.e se cogieron en dho Predio treinta y siete quarteras, quatro almudes y quartillo de trigo arrizente francas de todos diesmos, dijo 37 q.s 4 alb.s — Mas de Avenas francas arrimome de todo diesmo ocho quart.s y dos almudes dijo — 8 q.s 2 alb.s — y de Avas, francas arrimome siete quarteras, qua: tro Barcillas mas almudes y medio. Que sie, quanto Supo, y pudo decir en verdad y haviendosele leido en Idioma cel pais dijo esta lo propio y arriba de: clarado de todo lo qual e continuado el pres.te auto de declar.on de orin del B.le R.l y firmo con unos Cruz: le y por ante mi doy fee —

ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Ultimo marauedio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Mag.co y Vn B.e R.l Sorzes Palleja y Ferr.o Blanch

escrivano diuersos g.es en lo especial testimonio de bajo

Juram.to en forma

Ultimo marauedio

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 25 Febrero de 1785

Estelrich Ca

Estelrich Dno Ant.a Estelrich

Ante Mag.co Pedro Binola B.le R.l en la pres.te Villa de Mar.a Of.l de una parte Jayme Estelrich, y de la Otra. B.e Mig.l Estelrich D.no y Antonia Estelrich Muger de Barth.e Roig en todo lo q.e mas quenido sea dé a dho Parte de Jayme Estelrich que los Her.s de q.m B.l Estelrich su Padre, fueron el R.do Mig.l Estelrich D.no y Juan Estelrich ó sus Acres. Se tienen su hazienda, y la de Ant.a Casas su abuela de cuya hazienda corresponde a esta parte la legitima y demas Dros en dhos bienes, y siendo asi que hasta el presente no tiene ha parte el correspond.te pide que los dhos Hered.s paguen los dezem a ella correspond.tes y se haga el cuerpo hereditario para lograr se haver, y en caso de contradiccion digan en forma probante lo pretenden reservandose esta parte los Dros de deducir y alegar adelante lo que mas le combenga subministrandole lo que mas le combenga en cumplimiento de Justicia en condenn.on de costas omni cau.l protest.do ea.e Se responde por parte de B.e Estelrich hija de Juan y Muger de Barth.e Roig que la parte Otra de Jayme Estelrich su tio deve nombrar liquidador por su parte quien con el nombrando por esta, y el Licenc.do B.e Mig.l Estelrich Pbro han de formar el cuerpo hereditario de los bienes libres que fueron de q.m B.l Estelrich abuelo de esta parte, por esto repeliendo à cautela lo por Judicial pide se notifique la pres.te Instancia al dho B.e Mig.l Estelrich D.no y se mande la nominacion de liquidadores los quales en la forma con de la quenta tengan presente en q.e consistieron los bienes libres del dho Estelrich y Juram.to q.e la parte adcorsa tiene ya rendida por su te

legitima que pretende en Justicia que pide esta parte de todos costas
omni exa Testos exa = Incidte Jayme Estelrich diciendo q.la parte
Contraria de Antonia Estelrich, y el licenc.do Dr.Mig.l Estelrich Pro.o respecto que en su altercado pretende ser hombre liquidador por ambas
partes los que deven formar el cuerpo hereditario de los bienes q.fue-
ron de Grab.l Estelrich, abuelo, y Padre respective, y atendiendo esta par-
te q.no solamente han de tener presente dhos liquidadores dhos bienes
sino tambien los demas q.se an partido entre dha Anta Estelrich y
el licenc.do Dr.Mig.l Estelrich, y los demas que se han desmembrado por
parte legitima á los demas hijos de Grab.l Estelrich su Padre, cuyos bienes
presenta esta parte ad solam.te ostencionem tantum, por medio del
Certificado del Cadastre, y el Inventario de los bienes Libres q.fue-
ron del dho Estelrich, en cuya Consequencia nombra esta parte
por Liquidador la Persona de Juan Pastor, pero antes se hagan las es-
timaciones de las tierras que se han dividido p.a el computo de la le-
gitima q.le especta á esta parte, y la contraria nombre desde luego
liquidador por su parte el q.l Junto con el nombrado deviso el benemino
bien visto = el q.l dho Calculen y digan la partida que especta por su
legitima, y se administre todo complim.to de Justicia, omni ex.a Test.o ea

Por tanto en vista de los alxegados verbales de Jayme Estelrich
en la Causa sigue Cta Anta Estelrich Mugex de Bart.e Tous, Provee
que se notifique este prov.o Interlocutorio, al Dr Mig.l Estelrich Pro.o
y á Anta Estelrich, para q.e dentro del termino dia preciso nombren
Calculadores, para q.l Calculen, y digan las tierras y bienes, tenia, y po-
seia, Grab.l Estelrich Padre, y abuelo de estas partes, para q.l Juntamen-
te con Juan Pastor nombrado se halla por el Citado Jayme Estelrich
hagan lo referido, y no nombrando liquidadores algunos se nombraron
de Oficio parado dho termino, para q.e con el referido Juan Pas-
tor ya nombrado Calculen dichos Bienes, como asi lo mand-
do y firmo por ante mi de q.e doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi Juan Tous Esc.a R.l

Notifica.e en su Juzgado en el Pueblo 3.o

Dho dia 25 febrero, Yo notifique dho Pro.o a Jayme Estelrich hijo de la
tenia Estelrich y a Jayme Estelrich por lo menor Lotger y doy fee
Tous Esc.a R.l

Tous
Ca
Ribas

Dia 25 Febrero 1795

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa ha-
viendo atendido a la Declaracion ante dho del Pabulo
de Moxy en la causa de Quien Balthazar Tous Colector, Ca
Pedro Ribas sobre la pena de diez libres por no haver de-
nunciado un Macho Provided en deve dar como dio per-
nuncio Silencio á Balthazar Tous, por no haver satisfa-
do lo que le convenia, y Cada uno pague las costas cau-
sadas por su parte. Assi lo mando y firmo por ante
mi de q.e doy fee — Pro.o

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Moxante
Ca.to Jur.a
pa Bezo
Trad.a Copia
p.a Castallo
dia 16 Abril 95
Tous Esc.a

Dia 25 Febrero

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l estando en su Aud.a Pub.o
de una y Guillermo Cholvis Apoderado de Cast.a Castallo y
de otra Juan.to Flura, y se ha prevenido, por parte de dho
Moxante, que quiere le pague lo alquiler de las Casas desde
el dia que las rujas le desocuparem las de Castallo, y que se
las Componga. Responde dho Flura, que bien las quiere
hazer componer pero no tiene remedio para ello en el
dia presente = Provided que deseara dho Flura compo-
nerlas Casas antes de concluirse el mes de Mayo
alias se Componeran a sus costas; asi lo Mando y firmo
por ante mi de q.e doy fee. Pas.do

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Pieres
Ca
Durans

Dia 5 Marzo 1795.

El Honor Pedro Buñola Bayle R.l estando en su Aud.a Pub.o de
una parte Miguel Pieres, Colector que fue en el año de 1791 has-
ta el de 1792. en que pretende que Juan Durans del
Pueblo Binicanuell le pague una piessa de queso, tenia
tratado de darle al tiempo se resolvio el partido. Res-
ponde dho Durans, que tal trato no acordaron. Replica
Pieres, que asi Cada uno lo tratavan. Replica Durans, que se
ofrece á Justificarlo. Provided que para la Primera Aud.a
Justifique Juan Durans, como no visinuacion de pi-
essa alguna, y á donde se resolvio y en que dia, Rema
despues proveer. como lo Mando, y firmo Pas.do

Pedro Buñola Bayle Rl

ante mi. Juan Tous Esc.a R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia. nueve de Marzo 1785.

Testigo. Siguiez-

Compª ante mi Dn Reseptor Tomas Siguiez dho de este de la Villa de Perez, de oficio Labrador de edad dho ser de 43. a. Testigo citado por Lorenzo Rotger alias y de mi ynstrumento por parte de Juan Duran, en la Causa sigue Miguel Sieras, y mi dho Juramento gº presto a Dios Nº Sr y una señal de Cruz por mano y poder del Honor Jayme Ag ques, promete de Bayle prometio decir verdad de lo supiere y fuere preguntado = Vsimo Nrog. sobre las Gen de la ley, y que cosa era Juramto dijo no quedava comp endido, y gª al Juzgr es poner a Dios por Testigo - Clor. preguº si sabe que Juan Duran haya hecho partido con q quel Viernes Colector de Vilª Marg. en los años 1781 en S en donde porque precio, y que si ablazon de queso alguno Dijo el declarante, que muy bien que hizieron partido por siete libras, y el propio declarante, resolvia y concluy el mato, y no se ablo de queso alguno. y fue en la V de Cinco el primer Domingo de Mayo que es Feria dho Villa. Y es quanto sabe, y a ello se afirma, y habiendo le leydo en Idioma del pais dijo ser lo propio verdad ado rado. y lo firmo de su nombre, por ante mi de que doy fe

Tomas Siguiez

ante Mi

Juan Tous Escr.no

Mosaques en ferrer-

Dia. 18 de Marzo 1785-

Hon. Pedro Buñola Bayle Rl - En vista de lo alegado por Antonia Mosaques Viuda sobre prenderse ygl. Antto su hijo. la paque dos cargas de Cal, que se llevaron la una su dueño, y otra el dho y amas pide provisn por haver sido Citada dia 11. y no Comparecido por el dho dho Antonio ferrer su hijo - Provisse que por virtud de rebeldia sea Condenado dho ferrer su hijo a una vez de pagarle dos cargas de Cal se Cavalgadura pequeña y gª a sus Costas, sayue la prenda y paque estas Costas como lo pide y Notificado lo firmo. Pedro Buñola Bayle Rl dho dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Auto de Reconocimiento - Ce Femeria -

En la Villa de Stª Mariª y Curia Rª a los dies de Marzo de Mil Setecientos Ochenta y Cinco. - - - Comparecio ante mi dho Escno y testigos a baxo nombrados Dos Escopetas simbas sin cerro- dana

Comparecio, ante mi dho Escno y testigos a baxo escrito, a las nueve en punto de esta mañana, Cierto hombre, el qual no Conosi, En Compañia de Antonio Josef Amanqual y de Rafael Estelrich, (estos dos Jeé Conosco y dho Escno) el qual dijo venia remitido, a mi propia persona, de Orden del Honor Bayle Real para que, le manifestase una Escopeta decian se hallava en esta Curia, que havia quitado dia dies de Enero del Corriente año la Justicia Rl de esta, a Matheo Pastor alis Iged - Y preguntandole yo dho Escno como se llamava, de donde era, que Oficio tenia, y quien lo Conosia - Dijo, se llamava, Gabriel Femenia, de la Villa de Muro, Imbalido retirado del Regimiento de Caramineros Reales, y al presente se hallava Guardia Secreta de la Villa de Muro, para Custodiar la Playa, y que los que los expresados, Antonio Joseph Amanqual y Rafael Estelrich lo Conocian, a los quales preguntandoles yo dho Escno si Contenia Verdad dixeron ambos que era Cierto, lo que havia dicho - Y en su seguimiento le hize Manifestar, por Lorenzo Rotger Oficial de este Corre, por ante mi dho Escno y Testigos a baxo nombrados - Dos Escopetas simbas sin cerro-

Cexxadura, al Citado femenia, y llegando a una
ellas dixo ser suya pero le faltava su paiñ y llave
y una Calabasita con municiones de Polvora, que
estava atada a dha Escopeta, y a tal respecto le
hizé presentar yo dho Essno para en su Vista, pa
lorenso Rotger una Calabasita, la que dixo exa
suya.- Y Medte pretender ser suya dha Escopeta
y Calabasita, Me Instó a mi dho Essno ante los
Testigos que abajo se Notaran, Continuase un
Acto de todo lo expresado, y que diese relac
on de el al Bayle Real, para que Mandase
al Citado Matheo Pastor le pagase una acha c
diana, y unas botas de montar, que se allavan
juntamente con la dha Escopeta, y Calabasita
dentro de su Cexxadura todo cupiento de pa
ga de Cevada, y con un paño de Capa
eja, y el Essno R. le diese dha Escopeta, y calab
sita pagando dho Pastor las Municiones que te
y la Cexxadura que le a quitado.- E Igualmn
te las Costas Causadas, y por Causar, en esta
Causa, Pues se ofrecia a Justificar dho Jaman
tenia a su Cargo la dha Escopeta del todo a
mada, con su Calabasita, al tiempo se la qui
taron, y seguir Causa segun Manda la Ley 1. y
de todo lo qual yo dho Essno a Instª del Citado Fer
nia, he continuado el presente auto, En presen
cia de lorenso Rotger Oficial Cabo de esta Com
de Antonio Joseph Amanguat, de Rafael Es
telrich, y de Miguel Pieras, y por rehusarse
todo lo expresado, Suplico dho Fernia la cau
de no saber escrivir, lo a Miguel Pieras testigo,
mase por el como firmo en su presencia, y por
te mi de q. Doy fee.- Miguel Pieras ante mi Juan Blas Esp

Ydate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Mantaner
Cª
Grav

En la Villa de Stª Margª a los qua-
tro dias del mes de Marzo de 1785 años
Ante el Honor Pedro Buñola Bayle Real en
la presente Villa de Stª Margª Oydos es-
tando en su Audª Verbal, de una par-
te Matheo Mantaner Conductor del de-
recho del quinto del Vino, Actor demand-
ante, y de otra Pedro Grav Reo demanda-
do, en to lo que han quexido decir una y
otra de las partes, se ha pretendido de-
cir, por Matheo Mantaner en nombre de
Miguel Jaxriol Conductor del derecho del
quinto del Vino, de esta presente Villa, del Cor-
riente año, exponiendo, que Pedro Grav Ven-
dedor de Vino por menor, ha faltado a las de-
nuncias, como es practica y Corresponde. la ra-
zon es que el dia veinte y ocho desiembre del
año propimo pasado, llevo a su taberna, de
la Villa de Petra, cinco quartines, y medio de
Vino, que aun al presente no ha denuncia-
do, y al dia cinco Enero, dicho Grav de-
nuncio haver aportado de dha Villa de Pe-
tra

xa tres quartines Vino, y depó de denunciarne
do porque havia aportado cinco, Todo lo qual
esta pronto esta parte ha Justificarle, siem=
pre que le seya nesesario, y á S.ª Mag.ª cuia Le
allanda, y como en los Capitulos del derecho
del quinto del Vino, se dice, que todos aquellos,
que faltaxen á las denuncias como en los
mesmos se declara, deveran pagar por cada
una de las veses diez libras, y como el dho Gra
au haya faltado en las dos veses sobre dichas
de que se puede Justificar, se ve claramente a
haver de pagar beinte libras por las dos pe=
nas, y esto á mas del derecho que corresponde
Y por tanto Suppllica á S.ª Magn.ª cuia mande
ha dho Pedro Grau, pague dichas dos penas
como, y tambien el derecho que corresponde
en Condenacion de todas Costas que protesta
Omni etc.ª et licet etc.ª Altissimus etc.ª
— Magnifico Señor Bayle Real — Se respon
de por parte de Pedro Grau, que la otra
de Matheo Montaner va mal Instruido
en su demanda. En primer lugar dice
que esta parte no ha denunciado Cinco
quartines y medio de Vino, que llevo al dia
beinte, y Ocho Deziembre del año proximo
Parado. Esto Magnifico Señor el Falso, por
que

Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

que esta parte, por Medio de Pedro Grau su
hijo la denunció, pues este pasó en Cassa
del Honor Gabriel Estelrich Boticario á
este fin, y no la encontró en dha Cassa
y dho su hijo denunció dha partida de Vino
á Catalina Grau, su Muger, previniendola
que en llegando su Marido, á dicha su Cassa
le hiziesse sabedor de esta denuncia = Mas
Pretende el dho Montaner haver faltado
esta parte en la denuncia de cinco quar=
tines de Vino, que llevó de la dicha Villa de
Pera, pues de ellos solamente denunció tres
que vendió en su Bodegon, Esto es Verdad
pero los dos que no ha denunciado los llevó
ha transporte, el uno, por el Reverendo Ju=
an Pastor Presvitero, y el otro por Juana don=
ya Viuda de Miguel Grau, En cuya conseqüen
cia no tenia esta parte obligacion de denun=
ciar los dichos dos quartines de Vino, por no
ser suios, ni haverlos vendido, por todo lo
qual, y por no Justificar la Contraria
en bien

454

bien de su derecho: Pidi esta parte de Pedro Grav; se de á la adversa de Matheo Montaner perpetuo silencio en condenación de todas costas. Omni con Protestando, cum Altissimus etc.

— Magnifico Señor Bayle, Se dice por parte de Matheo Montaner, que queda del todo Justificada su presencion en la respuesta Contraria en lo que dice ser verdad de los Cinco quartins y medio de vino del dia veinte y ocho de desiembre, y de los dos quartines del dia Cinco Corrientes, y en lo que intenta defenderse va muy mal fundado, por el motivo, que es falso, que Pedro Grav su hijo denunció á Catalina Grav, Como, y tambien nada Justifica de los Dos quartines de Vino de dia Cinco Corrientes = Por lo que Suplica á Vuesa Magnca Justicia del modo la tiene pedida en lo primero alegato. omni cum Altissimus con

— Magnifico Señor Bayle = Se responde por parte de Pedro Grav, que la parte de Matheo Montaner nada Justifique, ni cosa alguna Justificara, sobre esta pretencion, si que es ablar en vano, respecto de las denuncias hechas en Casa de Grabiel Estelrich Apotecario, sabiendo la Muger del Dicho Estelrich Apotecario, que Pedro

Gr. Grav —

Veinte maravedis.

455

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Grav el hijo, de esta parte, denunció el Vino, que en el antecedente albrecado se expresa, y que si bien es verdad que la parte de Matheo Montaner, niega que el dicho Pedro Grav su hijo, no ha denunciado el Vino expresado, á la Muger de Grabiel Estelrich Apoticario = Suplico á Vuesa Magca mandar, á la dicha Muger, preste el Juramento en forma, si contiene verdad de las denuncias del dicho Vino, protestando en costas. Omni cum Altissimus etc. Santa Margarita y Curia Real dies y seis de febrero de 1785 — — —

Prov.nr Por tanto el Honor Bayle Rl en vista de lo alegado por una, y otra de las partes. Provident, que la parte de Pedro Grav Reo demandado. Justifique, en la primera Audiencia Verbal, por quien denuncio. denuncio los Cinco quartines, y medio de Vino de la disputa, y á quien los denunciaron, para despues proveer en Justicia. como assi lo mando, y firmo por ante mi de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Essno Rl

Notifn Dicho dia dies y seis Febrero. fue Notificada la ante dha Providencia Interlocutoria, a Matheo Montaner, y a Pedro Gras, Medi-ante sedulones, a ello respective entregados por Medio, y segun relacion de Lorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte de que doy fee.

Juan Tous Essno Rl

Auto de Re-lacion Pedro Gras

Dia dies y siete Febrero de 1785.
Comparecio en la Curia Real y por ante mi el Essno infra escrito, Lorenzo Rotger Oficial Sache, el qual dio relacion de haver Citado de Orden del Bayle Rl y a Instancia de Pedro Gras, a Catalina Gras, Mujer de Grabiel Stelrich, y a Valentina Stelrich Donzs su hija, paraque Comparecieran dia beinte y dos Corrtes en la Curia Rl para declarar, y haverle dho al Citado Rotger Oficial, le viesen por su Ordinario, de todo lo qual he continuado el presente auto de relacion y de que doy fee. — — — — — — —

Ante mi
Juan Tous Essno Rl

Testigo Gras Vol-

En la Villa de Sta Margarita y Curia Rl a los beinte

24

Beinte y dos Febrero del ano 1785.
Ante el Honor Jayme Moraques, y Fol. Thente de Bayle Real parecio Pedro Gras Silbero hijo de Pedro de edad dixo ser de beinte anos, Natural de la presente Villa, testigo Citado por Lorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte, y administrado por Pedro Gras su Padre, en la Causa siguo en este Juzgado contra Matheo Montaner, de quien su Merced por ante mi el Essno infra escrito resivio Juramento, a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho, y el susodicho le hizo segun se requiere bajo cuyo Cargo, siendo preguntado al tenor de la providencia de dies y seis Corrtes dada por el Bayle Real. y es testigo Primo que cosa era Juramento, y si quedava comprendido en las Generales de la ley — Dixo el declarante, no quedava comprendido y que el Ignorava que cosa era Juramento por no haver estado nunca en la Curia, pero que el Juran era poner a Dios por Testigo em Mas preguntado si denuncio el Vino de la disputa, de orden de quien, y a que persona, y en que dia, hora, Mes, y ano, y que cantidad Dixo el declarante, que de orden de su Padre denuncio Cinco quartines de Vino, y medio a Catalina Gras Mujer de Grabiel Stel-

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Testigo Pedro Grau chº

En el propio dia ditto, y año, y Curia Real. Ante el Honor Jayme Moragues, y Fiel Theº de Baylia Real de la presente Villa de Mª Margª Compareció Pedro Grau de estado Casado, Bive Oficio Texedor hijo de Pedro, ciudadano de la presente Villa, de edad dixo ser de quarenta, y cinco años, Citado fué por Lorenzo Rotger Oficial Sacher de esta Corte, para declarar la verdad de lo que sera preguntado, sobre la causa siegue contra Castelo de Montaner, de quien su Merced, por ante mi el Escribano resivio Juramento a Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho, y el sasodicho la hizo segun se requiere, bajo cuyo cargo, siendo preguntado al tenor del decreto ò providencia que antecede: Dixo en Quanto al Juramento, q el Juran es ponen à Dios por Testigo...

Mas Preguntado si havia denunciado dia Cinco Enero algun Vino, que Cantidad, y à quien = Dixo el Declarante, que denunció dia cinco Enero tres quartines de Vino à Gabriel Estelrich Boticario, y acto se denuncian dos, que junto con los expresados tres bajo de la Villa de Petra, los quales no le denuncio por haverlos traido à poder el uno por el Consumo del Rdo Juan Pastor Presvo, y el otro por Juana Monyo Viuda de Miquel Grau, que es quanto sabe y puede declarar, bajo el Cargo del Juramento que fecho tiene, y haviendosele leido en ydioma del Pais, dixo ser lo propio q tenia declarado, y a ello se afirmo, y por haver expresado no saber escrivir no firmo pero hizo la señal de Cruz por ante mi de que doy fee + ante mi Juan Tous Escr.

ante mi
Juan Tous Escr.

Treinté maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dicho dia beinte dos febrero de 1785

Auto de Inspeccion

De Orden del Expresado Bayle Real, se notificaron, y leieron las Citadas declaraciones, por mi el Escrivº. Inspra escrito, y de ellas tomo Inspección segun Orden del dho Theniente, e Matheo eMuntaner. y lo Continuo por auto de diligencia, por ante mi de que doy fe

ante mi

Juan Tous Escrivº

Resptª de eMuntaner

En la Villa de Sta Estaganita, y Curia Rl a los beinte, y ocho febrero 1785. Presentó eMatheo eMuntaner, el altrecado dijo ante

Magco Señor Bayle — qe dice por parte de Matheo eMuntaner, en vista de los Testigos presentados, por la Contraria, ante Sajme eMoragues, Theniente de Bayle Real. dho se puede ver mas clara la parsialidad que tiene dho eMoragues, á favor del dicho Grau: la razon es, que haviendo citado otros testigos, los que no an obedecido á sus Ordenes, por estar sugetos á otra Jurisdicion, diciendo á Lorenzo Xatger Oficial de che, que querian se les notificare por su Jurisdiccion, y con orden del que Correspondia, y que de este modo estavan prontos á declarar la verdad, y no obligado á la Contraria de dho Grau, a la citada justificacion, si que ha admitido á huno hijo de la Contraria Soltero, haziendole prestar el Juramento, y preguntadole, que cosa era Juramento, dijo no lo sabia; y si despues dixó que Juran es poner á Dios por Testigo. Bien puede declarar el Escrivº Real, del modo le preguanto dicho eMoragues, y en su declaracion se dice ser de beinte años de edad, pero no aque hora fue de la croche. Por lo que, por ser hijo de la Contraria y vivir en su Casa, y por no ser las declaraciones como Corresponden, es de nulidad dho Testigo, y pide á Sa eMagnifca eMande el dho Grau, declare por las personas, que tenia citadas, ó de otras que sepan la verdad, ó que sea condenado con todas costas. En quanto al otro Juramento que ha admitido de Pedro Grau litigante, este tambien es de nulidad ni se devia tomar por muchos motivos — El Primero, porque no havia neseridad.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

La razon es que el Juramento que ha pres= tado de los tres Cordines de vino que dice denunció, esta parte ya tiene dicho ser verdad, de los dos que dice llevó, uno por el Reverendo Juan Pastor Presb.o y el o= tro por Juana Monyo Viuda, que son los dos de que se tiene la disputa, no le corresponde declarar por si propio con el Juramento que ha prestado, siendo los que sita á quien los ha aportado aun vivientes; Por lo que en vista de lo sobre dicho, no se puede ver mas clara la parcialidad que tiene dicho Moxaques Thenite de Bayle R.l á dho Gnau Litigante= Por tanto se da por Suspecto á dicho Moxaques, y le suplica se de la Providencia (por 4.ª Mand.to o otro de su calidad) co= mo corresponde, Protestando todas costas. Omni etc.a et licet etc.a Altissimus etc.a

Provid.a

Sta Margarita y Marzo quatro de 1785.

Por tanto el Honor Pedro Buriola Bayle Real en vista de las declaraciones antes dichas y lo alegado en el ultimo escrito por parti= te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

parte de Matheo Muntaner. Providet que para el dia Siete Corriente, hora de Cantar, Se= an el Curia Real, Pedro Gnau reo demanda= do con los Testigos de que pretende valerse, para que se evacue la verdad, de esta Causa y se notificara esta providencia á los Litigan= tes. como asi lo mando, y firmó por ante mi de que doy fee

Pedro Buriola Bayle R.l

Ante mi

Juan Tous Ess.no R.l

Notificacion En dho Dia Mes y año, fue notificada la ante dha Providencia á Matheo Munta= ner, y á Pedro Gnau mediante Cedulones á ello respective entregados, por medio y segun relacion de lorenzo Rotger Oficial Sache de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Ess.no R.l

Acto de Intima. Ins.te Gnau.

En dho dia 4 Marzo de 1785.

Comparecio ante mi el Ess.no cinta escrito Lo= renzo Rotger Oficial Sache, el qual dixo que de Orden del Bayle Real, y á Instancia

de Pedro Grau, Intimase. Con Cedulones, á Las Personas de Catalina Grau Muger de Grabiel Estelrich Boticario, á Valentina Estelrich donz.ª su hija, y á Juana Monyo Viuda de Miq.l Grau, y de la relacion me Diese Otto Lotzex, de Las referidas, Catalina Grau, y Valentina Estelrich Donsella, Continuase auto de diligencia, Sobre lo que pudiesen alegar, y lo Continuo yo Otto Esc.no por auto de diligencia, de que doy fee.

ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Auto de diligencias por Grau

En la presente Villa de Santa Marg.ta y Curia Real á cinco de Marzo de 1785. - - -
Comparecio ante mi el Esc.no Infra escrito. Lorenzo Lotzex Oficial Sache de esta Corte, presentando un Escrito de Respuesta del Cedulon, que entrego á Catalina Grau Muger de Grabiel Estelrich Boticario, y á Valentina Estelrich su hija, cuyo Escritto Contenia, que para el dia Siete Corrientes hora de Ambos, fuesen á la Curia R.l para declarar, lo que se les preguntara, el qual Escrito contenia lo siguiente, en substancia= Como de Orden del Bayle R.l se representó Lorenzo Lotzex Oficial Sache, en Casa de Grabiel Estelrich Boticario, oy dia cinco Corrientes, con un Billete firmado de mi el Esc.no Receptor, á fin de citar, á la D.ª Catalina Grau su Esposa, y á su hija

hija, para que dia siete Corr.tes fuesen á la Curia R.l para declarar, lo que les sera preguntado en la causa Sigue Matheo Montanes contra Pedro Grau, y alleg.ó, que no se apartavan de declarar la verdad, con tal que quedasen fuese por Juez Competente del Juzgado q.e les corresponde. que era segun se firmo por la Real Intendencia, De todo lo qual Yo dho Escrivano Real, he continuado de Orden del Bayle R.l y á Instancia de Pedro Grau Litigante, el presente Auto de diligencias, de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Billete para declaracion Pastor Pr.o

En la Villa de S.ta Marg.ta á los siete de Marzo de Mil Setecientos Ochenta, y Cinco.
Parecio ante mi el Esc.no Infra Escrito, el licenciado D.n Juan Pastor Prev.o con un billete del tenor siguiente= Yo Juan Pastor Prev.o y Alcaide en S.ta Marg.ta Certifico y doy fee, como habiendo encargado á Pedro Grau mi Vezino Labrador, que me trahiese á parte un quartin de Vino á los primeros dias del Mes de Enero del presente año de la Villa de Letra, ó de donde encontrase que fuese bueno por mi Consumo, el qual me llevó uno en mi Casa dentro de pocos dias de haverse

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

encargado, creendo cierto que no puedo hacer el dilijo, por quanto no lo premedito, ó reflexiono sobre ello, que garita y Marzo 5 de 1785 - Assi Consta y es de ver en el Citado escrito. de todo lo que he Continuado el presente de que doy fee

ante mi.
Juan Tous Esno R.

Declaracion en Grave de la Compª en Juana Cillonjo Vda de Miquel Grau de edad de 50 años, de que doy fee conozca Citada por Lorenzo Rogez Ofl y admitida por Pedro Grau en la Causa sigue con Matheo Montaner, y mediante Juramento que prestó en mano y poder del Sr Juez Buriola Bayle R. á Dios y á un Sta cruz prometió decir verdad, en lo que se le preguntare - Pmo Dixo no conoce a que sea esa Juramte - Mas preg.da si Pedro Grau li á aportado aporte algun dinero, y á que tiempo Dixo la declarte que le ponto un quartin, pero no sabe que tiempo ha, pero es Cierto fue de Caridad á esta parte. que es quanto sabe y no mas, y habiendole leido en Idioma del Pais dixo ser lo propio que tenia declarado, y á ello se afirmo, y por no saber escrivir, hizo de su mano esta señal de Cruz por ante mi de que doy fee

Pedro Buriola Bayle R.

ante mi
Juan Tous Esno R.

Gastos etc Grau

Escrit fullas 4 R.
Notificacions y Citacions ab sadulons 12 = 2 R.
Auto 1 ab 6. 2 R.
Papel sellado 6 R.
Testigos 4 12 R.
Por provisio 2 R.
Otra Citacion 2 R.
4 R. 6

Marzo 5 Por Bayle.

Hallandose representado, de orden de V. Mgd en casa de mi el infra Scrito, el dia presente Lorenzo Rogez oficial de Pe, con un billete primado de Juan Tous Esno R. á fin de intimar á Catharina Grau mi legitima Esposa y á Valentina Estelrich Donzella mi hija, para mgn dia 7 corrientes comparescan en la Causa R. á fin de declarar lo q les sera preguntado, sobre la causa sigue Matheo Montaner Contra Pedro Grau. Digo: q dichas no se apartan de declarar la verdad, con tal q quieren q sea por el juzgado q les Corresponde. Sta Margta y Marzo 5 de 1785.

Gabriel Estelrich Boncaro, y Subdo de la Rl Intendcia

el dia y dose el Citado Dr Miquel Estelrich Presbo de Gabriel Estelrich su Padre, ó las que eran fideycomisadas, por el Rev.do Dr Antonio Font Presbo á fin y efecto de entregarme y de ellas darme, actual y Rl posesorio, segun mando en su decreto de 25 del proximo mes pasado de Febrero, y sin otra providencia, como Mando Favor que espero de V. Magcia por proceder de Justicia Omni etta et licet etta Protestando etta

Altissimus etta

Presentada por Bartolome Tous
dia 12 Marzo 1785 — Bartholome Tous

Sta Margarita y Marzo 5to de 1785

Atendiendo á lo expuesto, por esta parte Proveo y mando, que en todo el dia se notifique al Reverendo Dr Miquel Estelrich Presbo que para mañana dia seis Corrientes, en todo el dia, Conteste á este Tribunal, la pretencion de Bartolome Tous en el nego: H. bne

Gastos de Grau

Escrit pellas 4 ℔
Notificacions y Citacions ab sadutors 12s = 2 ℔ 8 s
Autos 3 ab 6. 2 ℔
pap. sellado 0 ℔
Testigos ////— 12 ℔
Dos provisio s — 2 ℔ 4 s
Otra Citacion — 1 ℔
1 ℔ 17 ℔ 6

la Causa sigue con Matheo Mestanza, y mes de Juramento que presto en mano y poder del Al.zil Buriola Bayle R. a tres de dho mes y año prometio decir verdad, en lo que se le preguntare — Pmo dixo no conoce a la que sea esta Juramto — Mas pregda si Pedro Grau li a apuntado apunte alguna cosa, y a que tiempo — Dixo la declarte que le puntò un quartin, pero no sabe que tiempo ha, pero es cierto fue de esta vez dad a esta parte, que es quanto sabe y no mas, y haviendole leido en Idioma del Pais dixo ser la propia q. tenia declarado, y a ello se afirmo, y por no saber escrivir, hizo de su mano esta señal de Cruz por ante mi de que doy fee

Pedro Buñola Bayle R.

Ante mi
Juan Tous Esno R.

469 30

y d. Juan Bautte Pno y Procurador en dha Villa y Corte firmado y Juramentado como havia encargado a Pedro Grau mi primo hermano que me traiese a puesto un quartin de Vino a los primeros dias del mes de Febrero del presente año de la villa de Pollensa o de donde mas quisiese que fuese bueno por mi mismo, el qual me llego a mi casa en mi ausencia de pocos dias de haverlo encargado siendo cierto que no puedo decir el dia fijo. por quanto no le apremedio ó requerido. Ste Margarita y Marzo 12 de 1785.

Juan

Presentada por Bartolome Tous
dia 12 Marzo 1785

Bartholome Tous

Está Margarita y Marzo dos de 1785

Atendiendo á lo expuesto, por esta parte Proveo y mando, que en todo el dia se notifique al Reverendo Dr Miguel Estelrich Presvo que para mañana dia tres corrientes, en todo el dia, Conteste a este Tribunal, la pretencion de Bartolome Tous en el nombre

H. tne

les - A Pedro Grau en la Cau-
les Mestanza que en todo el
pra Escrit los gastos causados
cel tenor siguiente —
escrito en Oxigenales —— 4 ℔
nes con Cedulones ////////// 8 ℔
Estado — — — — — — 2 ℔
con papel sellado y escrito — 3 ℔
cias con papel sell.do y Escrito — 6 ℔
an puesto en Oxigenales — 12 ℔
exhortorios ——— 2 ℔ 4
Total — 1 ℔ 17 ℔ 4
das, y Bestrado al Off.l — 4 ℔ 4
de 2 ℔ 4 ℔ - sin Incluirse quatro
, que son por el Esn y Citado dho.
el Citado oy dia, la entera Cantidad

dame, en todas las tierras, q.e detiene, y en el dia, posehe el Citado Dr Miguel Estelrich Presvo de Gabriel Estelrich su Padre, ó las que eran Fideycomisadas, por el Rev.do Dr Antonio Font Presvo á fin y efecto de entregarme y de ellas darme, actual y R.l posesorio, segun mando en su decreto de 25 del proximo mes pasado de Febrero, y sin otra providencia, como Mando Favor que espero de V. Mag.cia por proceder de Justicia
Omni etta et licet etta Protestando etta
Altissimus etta

Costas ecc
Graue

Escrit fullas ℔ 2 ℓ
Notificasons y
Citacions ab
sadulas ℔ 4 ℓ
Autos y abo. 2 ℓ
papel sellado 2 ℓ
Testigos ℔ 12 ℓ
Dos provisio 2 ℓ
Otra Citacion 4 ℓ
℔ 28 ℓ 6

la Causa sigue con Matheo Mestanza, y mes. Juramento que presto en mano y poder del Al. Bartola Bayle ℔ a Dios etc. y la cruz prometio decir verdad, en lo que se le preguntare. Pmo. dixo no generales que era exa. Juramto. Mas preg. da. x Pedro Grau si a apuntado aporte algun Testigo, y a que tiempo. Dixo la declarte que le ponto un quaderno, pero no sabe que tiempo ha, pero es cierto fue de orden de esta parte, que es quanto sabe y no mas, y haviendole leido en Idioma del Pais dixo ser lo propio, teniò declarado, y á ello se afirmo, y por no saber escrivir, hizo de su mano esta señal de Cruz por ante mi de que doy fee. Pedro Bartola Bayle ℔
Ante mi
Juan Tolas Esno ℔

por segunda Tes. A Pedro Grau, en la causa
ia con Matheo Mestanza que en todo el
s al Esno Supra Escrit los gastos causados
arte, y son del tenor siguiente ——
dos fojas de escrito en Originales —— 4 ℓ
siones, y Citaciones con Cedulones ////// 8 ℓ
as de papel Sellado —— 2 ℓ
de relacion con papel sellado y escrito — 3 ℓ
de deligencias, con papel sell.do y Escrito — 6 ℓ
Testigos que se an puesto en Originales — 12 ℓ
posiciones Interlocutorias ——— 4 2 ℓ 4
Total — 1 4 7 ℓ 4
no de dos prendas, y Bestiario al Off. — 4 7 ℓ 4
hase la Suma de 2 ℓ 4 ℓ. sin Incluirse quatro
este Cedulon, que son por el Esno y Oficial Mayor,
ortando, en el Citado Oy dia, la entera Cantidad

y quada vna, en todas las tierras, q. debiene, y en el dia posehe el Citado Dr. Miguel Estelrich Pres.o de Gabriel Estelrich su Padre, ó las que eran Fideycomisadas, por el Rev.do Dr. Antonio Font Pres.o á fin y efecto de entregarme y de ellas darme, actual y R.l posesorio, segun mando en su decreto de 25 del proxima mes pasado de Febrero, y sin otra providencia como Mando Favor que espero de V. Mag.cia por proceder de Justicia Omni etta et licet etta Protestando etta

eAlissimus etta

Presentada por Bartolome Tous
dia 12 Marzo 1785 — Bartholome Tous

Sta Margarita y Marzo dor de 1785
Atendiendo á lo expuesto, por esta parte Proveo y mando, que en todo el dia se notifique al Reverendo Dr. Miguel Estelrich Pres.o que para mañana dia tres Corrientes, en todo el dia, Conteste á este Tribunal, la pretencion de Bartolome Tous en el nom.e
H. Ene

la Causa sigue con Matheo Munraner, y mes. Ju-
ramento que presto en mano y poder del Al.de
Buriola Bayle Rl á tres d.o tem.o prometio decir ver-
dad, en lo que se le preguntare — Pmo dixo no ejerce-
ua que cosa era Juramto — Mas preg.da si Pedro —
Grau li á aportado aporte algun Titio, y á que tiempo
dixo la Declar.te que le ponto un quartin, pero no sa-
be que tiempo ha, pero es Cierto fue de Caridad á
esta parte, que es quanto sabe y no mas, y haviendo
dho esto le fue leido en Idioma del Pais dixo sea lo propio
tenia declarado, y á ello se afirmo, y por no sa-
ber escrivir, hizo de su mano esta señal de Cruz
por ante mi de que doy fee — Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous Esno Rl

Costas de Grau

Escrit. fullas #12 s
Notificasons y
Citacions ab
sadulas 12 s 8 d
Autos 3 ab.s 2 s
Pap.l Sellado 2 s
Testiços #### 12 s
Dos provisio.s 2 s 4 d
Otra Citacion 1 s
6

Intime por Segunda Ves - A Pedro Grau en la Cau-
sa Sequida con Matheo Munraner que en todo el
dia apors al Esno Supra Escrit los gastos causados
por su parte - y son del tenor Siguiente —
Primo — dos fojas de escrito en Originales — 4 s
Mas Notificasiones y Citaciones con Cedulones ######## 8 s
Mas dos hojas de papel Sellado — — — — — 2 s
Mas un auto de Rela.on con papel Sellado y escrito — 3 s
Mas dos autos de deligencias con papel sell.do y Escrito — 6 s
Mas quatro Testigos que se an puesto en Originales — 12 s
Mas dos Provisiones Interlocutorias ~~———~~ — 2 s 4
Total — 1 47 s 4
Mas Registro de dos prendas, y Bestuario al Off.l — 47 s 4
que todo hase la Suma de 2 l 4 s sin Inclusirse quatro
quartos de este Cedulon, que son por el Esno y Oficial de Cabe.a
Y no aportando en el Citado Oy dia, la enbana Contra

el dia, poseche el Citado Dr Miquel Estelrich Pres.o de Gabriel
Estelrich su Padre, ô las que eran Fideycomisadas, por el Rev.do
Dr Antonio Font Pres.o á fin y efecto de entregarme y de ellas
darme, actual y R.l posesorio, segun mando en su decreto de 25
del proximo mes pasado de Febrero, y sin otra providencia, como
Mando Favor que espero de V. Mag.cia por proceder de Justicia
Omni etta et licet etta Protestando etta
et Ilttissimus etta

Bartholome Tous

Presentada por Bartolome Tous
dia 12 Marzo 1785 —

Sta Margarita y Marzo 12 de 1785
Atendiendo á lo expuesto, por esta parte Proveo
y mando, que en todo el dia se notifique al Reverendo
Dr Miquel Estelrich Pres.o que para mañana dia
tres Corrientes, en todo el dia, Conteste á este Tri-
bunal, la pretencion de Bartolome Tous en el nom.e
H. Tne

dos dias, y mas hasta q. parezcan Causados, que son de 2 ℔s 3 ℔s 4 se venderan las prendas se hallan á la Cuesta y no siendo bastantes - se executara otro Grao, hasta se efectue Cobro, de que doy fee -

Juan Tous Esn.o

Sn.a Margt.a y Caxiz 1.o 14 de Marzo de 1785

Se suspenda la Execucion contra Pedro Juan asta Otra orden

Pedro Buñola Bayle Rl

la Causa sigue con el Matheo el Menorquin, y mes.o Juramento que presto en mano y poder del Al.de Buñola Bayle Rl á Dios y S.a Cruz prometio decir verdad, en lo que se le preguntare - P.mo dixo no save que cosa era exa Juramto - Mas preg.da si Pedro Juan li á apostado aporte algun Vino, y á que tiempo dixo la declarte que le ponto un quartin, pero no sabe que tiempo ha, pero es cierto fue de Caridad á esta parte, que es quanto sabe y no mas, y haviendole leido en Idioma del Pais dixo sea lo q. pretenda declarado, y á ello se afirmo, y por no saber escrivir, hizo de su mano esta señal de Cruz por ante mi de que doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Esn.o Rl

Costas ecc
Exaus

Escrit. pullos ℔s 4 ℔s
Notificasons y Citacions ab
Sadulos 1.a ℔s 2 ℔s 8
Autos y ab.o 2 ℔s 6
pap.l Sellado 9 ℔s
Testigos ℔s 12 ℔s
Por provisio 2 ℔s
Otra Citacion 1 ℔s
℔s 17 ℔s 6

Teinte maravedis

SELLO QUARTO, VI MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS OCHENTA CINCO.

Mag.co S.or Bayle Rl

Pres.o en todo Por Bart.e Tous

Bartholome Tous Mazido, y mas Conjunta Persona de Antonia Estelrich Con la mas atenta Veneracion, Expongo a V. Mag.cia q.e Mediante haverse concluido el plaso de los tres dias, que V. Mag.cia se servio mandar en su decreto de 25 del proximo mes pasado de febrero en la Causa sigue con D.n Miguel Estelrich Pres.te Cuyo decreto hasta aora no se á adimplido, ni menos se adimpliza, segun consta de relacion q.e dio el off.l Sache, al Cit.o Rl como es de ver en el expediente, Por tanto

Supp.co á V. Mag.cia Se sirva, constituirse en compañia de su Cit.o Rl y off.l Sache, en todas las Casas, q.e detiene, ver el dia poseche el Citado D.n Miguel Estelrich Pres.te de Gabriel Estelrich su Padre, ó las que eran fideycomisadas, por el Rev.do D.n Antonio Font Pres.te á fin y efecto de entregarme y de ellas darme, actual y Rl posesorio, segun mando en su decreto de 25 del proximo mes pasado de febrero, y sin otra providencia, como Mando Favor que espero de V. Mag.cia por procedera de Justicia

Omni etta et licet etta Protestando etta

Ellissimus etta

Bartholome Tous

Presentada por Bartolome Tous dia 12 Marzo 1785

Sta Margarita y Marzo dos de 1785

Atendiendo á lo expuesto, por esta parte Proveo y mando, que en todo el dia se notifique al Reverendo D.n Miguel Estelrich Pres.o que para mañana dia tres Corrientes, en todo el dia, Conteste á este Tribunal, la pretencion de Bartolome Tous en el nom.e

H. Bne

bre que usa y á lo Contrario(sin otra providencia
se le manda hazer actual entrego de los Bienes
que se trata Como asi se mando en decreto de Vein
te y Cinco, febrero proximo pasado, el propio le
fue notificado. quanto esta Asi lo mando, y firm
por ante mi de q.e doy fee.

Pedro Bañola Bayle Rl

Auto de Nombram.to

En dicho dia 28 de Febrero de 1785.
fue Notificado el antecedente Decreto, al expresa-
do Dn. Miguel Estelrich Presvo por medio y de
que relacion de Lorenzo Roger Oficial de Vara de
esta Corte y lo firmo de Cedulon de el respectivo
entregado, el que admitio dho Cedulon de que
yo Escrivano doy fee.

Juan Tous Esno Rl

Auto de Nombram.to

Tradita Copia
dia 10 Marzo
1785.

Dia dos de Marzo 1785.
Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el Esno
escrito Bart.e Tous Casado de Antonia Estelrich. El qual
dijo nombrava por Liquidador por su parte, al discreto
Juan.o Bonet Estor.o publico de los bienes hueron de Gra-
briel Estelrich su abuelo, en virtud del Prov.e dada a 25 fe-
brero. en la Causa sigue Con Jayme Estelrich, de todo lo
que le Continuado el presente acto, de nombramie-
nto, por ante mi de que doy fee

ante mi Juan Tous Esno R.l

Auto de Deligencia

Tradita Copia
dia 10 Marzo 785

Dia 10 de Marzo 1785.
Comp.o ella y por ante mi Jayme Estelrich, el qual dijo que, por
no constar haver acavado de cumplir en liquidar los bienes
hueron de Gabriel Estelrich su Padre segun Prov.e de dia
25 febrero, por lo propio Continuase el auto de diligencia
y en su Cequimiento le diese Certificado del pre-
sente auto, tenor de la providencia del Citado
dia 25 febrero del Corr.te año 1785 de todo lo qual hecon-
tinuado por auto de diligencia, y por ante mi de q.e doy fee.

ante mi. Juan Tous Esno R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN-TA Y CINCO.

Dia 11 de Marzo 1785.

Auto de Concordia de Ribas con Fl.a y.a

Comparecieron en.s y por ante mi el Esno. supra escrito Estevan Phelipe Ribas Hijo de Juana Font hijo de Estevan y Catalina Ribas Hija de Gabriel Ribas, hija de Jayme, y de Maria Ribas Conorden por mi el Esno. Reseptor (de que doy fee) los quales de todo su buen grado cierta Ciencia, libera, y espontanea voluntad y con el presente auto perpetuamente valedor, y no ca revocador, dixeron querian apartarse de pleyto por ser parientes como eran lio y cobrina, y para que entre ambos se hallare una parifica paz y quietud. Concordaron en que la Citada Catalina Flaya hija de Maria Ribas esta Esma. del expresado Estevan Ribas havia de gaudar dasta fecha y pagada de todo le esperta o esperar pudiere a Maria Ribas su Madre hija de estevan, y Esmana del dho Estevan Phelipe, con solo pagarle el Citado Estevan Ribas su lio siete libras sem el tantum el dia que firmara el Auto de Cesta de un pedaso de tierra q.e vendido a Pedro Juan, y asimismo acordaron en que teniendo restituida dha parte q.e es por toda parte, y legitima de Maria Ribas Madre dela dha Flaya, no pudiesen ni esta ni los suyos pedir semejante legitima su parte; por quedar ya del todo satisfecha y pagada

en los bienes fueron fueron de Esteban Ribes, R
y Abuelo de los Storgantes, los quales se dervieron
entre el dho Esteban Phelipe Ribas, y Apalonia
Ribas Hermanos, Obligando para ello todos sus bienes
muebles, ê inmuebles, havidos, y por haver, renuncia
ando el Beneficio de nuevas constituciones, la ley
y presentacion de libelo, y demanda y a su propio
fuero, y se someheron a este juzgado de todo lo q
lo dho Esr. ê continuado el presente dho de Corpus
Christi a pedimento de los expresados, y en pre
sencia de Sebastian Estelrich Omeros, y de Pedro
Rotger, ambos de esta Villa testigos fueron llama
dos y por este efecto requiridos, por ante mi de q
doy fee.

Ante mi
Juan Tous Escr.no R.l

Pedro Juan Estelrich Ca Jayme Es-telrich

En Alcudia 14 de Marzo de 1785

El Honor. Pedro Bruno la Bayle R.t en la presente Sr.a
estando en Audiencia Verbal, Oyo de una parte, Pedro
Juan Estelrich, y de otra Jayme Estelrich en lo que han
querido decir por una y otra parte, se ha dicho por par-
te de Jayme Estelrich, que no sabe, que cosa tiene dho Pe-
dro Juan contra de el, y por Consig.te que diga lo que Pide
Responde Pedro Juan Estelrich, que quiere le pague el dho
30 lt.s que pagó por el a Dr. Mig.l Pons, y 2 lt.s 16 s.s 4 d.s que
asi mismo pagó, a Grab.l Soler, por gastos de Carcel, de
29 de Nov.bre 1784 que todo ase la suma de 33 lt.s 5 s.s
Replica Jayme Estelrich que era verdad los avia paga-
do, pero que su Padre, le avia dado dos doblones, y lo
que restava, decia se lo perdonava. Por tanto Provido
que Jayme Estelriche, pague la citada partida de
33 lt.s 5 s.s dentro el termino de un mes, y las costas
de Jayme pague las Costas. asi lo mando y firmó
por ante mi de que doy fee

Pedro Bruñola Bayle R.l

ante mi Juan Tous Escr.no R.l

Provid.a anteriores
en los folios
y 9.a del
año del año
1784.

Clase mercadeo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Santa Marg.ta y Marzo 18 de 1785.

Sentencia Farraguet Ca Ribot

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en vista de la demanda pues-
ta por Martin Farraguet contra Bart.e Ribot, sobre la pretencion
y dominio en medio quarton de tierra en Cornamarti que
de num.o de un quarton poseia su Padre por indiviso con Ant.o
Ribot, segun asi se lee en la escriptura publica de 20 9.bre
de 1765. ante Juan.co Bonet Not.o y tomó por su parte el mon
no Farraguet, Entendo vender el citado Ribot en fuerta de

Costas Ribot
Escrib.a ll. 4 6
Papel ll. 3 6
Prov.s ll. 3 6
Notif.s lll. 3 6
Inspection 4 6
14 6

un tributo nuevo, que sin perjuicio de tercera persona se
le fué consedido del integro quarton de tierra juntamente con
Juana Ribot su Esm.a con auto que pasó ante Juan Nico-
las Clar Not.o y Esc.no de la Curia del Conde de Ma.a Maria de
Alcudia formigera, en diez de Nov.bre 1783, por haver dho Ribot en su
Testamento que dispuso en 23 Junio de 1780 ante el Citado
Juan.co Bonet Not.o legado a Maria Ribot su hija medio quar
ton tierra en son Cam Marti. Sister era. Por tanto

Auto 2 6
Intimas lll. 1 8
Prov.s ll. 3 6
Escrib.a ll. 3 6
Papel ll. 2 6
Pres.a 1 6
14 2

Providet, que debe de condenar como por la presente se con-
dena al citado Bart.e Ribot, a que dentro el preciso termino
de diez dias, dexe vacua posesion del citado medio quar-
ton tierra en son Cam Marti, ha libre uso y disposicion de
el dho Martin Farraguet, y en su consequencia se declara nulla y
de ningun efecto la venta que hizo dho Ribot del integro
medio quarton de tierra, de cuyo num.o es el que se trata a
favor de el dho Martin Farraguet, a quien se manda no se en-
trometa en el citado medio quarton de Farraguet, pena de
una libra por cada vez que hallado sera, y cada uno

de las partes paque las costas causadas por su parte, y se
lo notifique - cõsi lo proveyho, mando y firmo.

Pedro Buñola Bayle Rl

Notifon — En dho Dia 18. fue notificada la antesedente provision
Baltr Ribot, a Martin Jarraçud, y a Mateo Cabanes
adquiridos por medio y seçum relacion de loxemo Jorge
Offo dicho - Rel Cedulones a ellos respective entregados
de que doy Fee —

Apelacion — Dia 15 Marzo el Juan Tous Esno Rl
Jayme Estelzich — Dia 15 Marzo de 1785 — Tous Esno
Estelzich Ca Pedro Juan Estelzich — En el Honor Pedro Buñola Bayle Rl estando en su Audia
Oyden de una parte, Jayme Estelzich, y de otra Pedro Juan
Estelzich, en lo que han querido decir una y otra de las
Partes; dé ha dho por parte de Jayme Estelzich, que y
ere le pague lo que le deve del tiempo que antonio
su hijo estubo sirviendo en casa del dho Pedro Juan -
Dé Responde por parte del dho Pedro Juan, que no deve
a dos meses estubo en su Casa, y le avia dado media y
tera de trigo y 6 por unos Botines por el tiempo estubo
en dha su Casa - Replica Jayme Estelzich, que es verdad
lo sirvio pero no es suficiente por el tiempo que
le sirvio, Por tanto Provideit que la parte de Jayme Es
zich Justifique por la primera Audia Sebal, el tiempo
estubo su hijo sirviendo le, y que presso le provera
para despues proveer, asi lo mando y firmo, por ante
te mi de que doy fee — Pedro Buñola Bayle Rl

Pedro Juan Estelzich Ca Jayme Estelzich

Abse mi Juan Tous Esno Rl

Dho dia en dha Audia Sebal — El Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl. Oyo a Pedro Juan Estelzich q.e pedia a Jayme Estelzich un dublon q.e avia prestado, y de negarlo lo Juramto Responde Jayme Estelzich q.e es cierto y lo q.e era Juro, como lo Juro en mano del dho Bayle. Por tanto Provideit, de da pexpeco Calendo a Pedro Juan Estelzich, se conserva con todas Costas, asi lo mando y firmo Pedro Buñola Bayle Rl

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CINCO.

Estelzich Ca Pastor — En dia 8 Abril de 1785.

El Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa de Sta Marg.ta estando en su Audia Verbal Ohido de una parte Rafael Estelzich, del Predio Vexnige Actor demandante, y de otra Juan Pastor Reo demandado ambos de la presente Villa, en todo lo que han querido decir y alegar, dé ha expuesto por parte de Rafael Estelzich, que la parte de Juan Pastor pague lo que me esta deviendo, es a saber las tres libras por trabajos prestados de Pastar trigo en Selma = Mas una libra, y media de lino que vale quatro sueldos = Mas beinte y quatro libras de queso apresiado una libra y quatro sueldos = Mas cinco almudes Garvanços valen quinse sueldos = Mas una baxcilla de havas, apresiada dies sueldos = Mas una quartera trisso apresiado dose sueldos = Mas un xibel en valor ocho quartos = Mas dos Baxcillas de trigo del Censo que esta deviendo todas estas dichas partidas deve pagar el dho Juan Pastor: Por lo que pido a S.a Mag.d cia que en el tiempo bien visto condene a Juan Pastor con todas costas, y protesto omni cor.e et licet etc.a protestando etc.a Asi=

Fesimus etc.a

Magnifico Señor Bayle = Se Responde por parte de Juan Pastor, que Rafael Estelrich en su nessia demanda nada Justifique de su Dho con costas etta = Mag.co Señor Insiste la parte de Rafael Estelrich à la temeraria respuesta de Juan Pastor q.e la praque la partida mencionada con el motivo de que no hazе de su Dho q.e la respuesta del actor demandante antes bien que esta parte sien pre le ha requizido para pasar las quentas y nunc lo à podido lograr, por esto et alias Sup.ca esta parte S. Mag.cia se digne mandar à la otra pasar dhas quen y de todo lo que resultare le sea entregado juntam con todas las costas causadas en esta dependencia q mo asi ya lo tiene protestado en la antes.te demanda lo que corresponde, en Justicia omni etta = Mag.co Señor Ynstante Juan Pastor y dice, que nada debe a la contraria de las partidas de que hace mencion en su demanda pues nada Justifica de su Dho y concluye con costas = Por tanto el Dho Bayle R.l Provedet que la parte de Rafael Estelrich Justifique dentro el termino de seis dias la deuda que solicita, para despues Proveer, y se notifique à ambas partes: como asi lo mandó y firmó por ante mi de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Notifon

Dia Ocho Abril 1785 = Fue notificada la ante dha Provision à los expresados Estelrich y Pastor mediante sedulones à ellos entregados por medio de Lorenzo Robres Alguazil de cuya relacion doy fee.

Tous Esc.no R.l

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Graduacion de la Herencia de Antt.o Gelebert de 15 ll. t.

Dia 8.o Octb.e Abril 1785

El Honor. Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa sedendo en tribunal Oydo de una parte Martin Reus olim Clavario de otra Martin Roca Clavario Pasado y de otra Pedro Juan Estelrich Clavario Corriente en todo lo que han querido decir y alegar se ha pretendido por dho Reus Clavario pasado en virtud de hallarse depositado en esta Curia n.a parte de Bienes de la Herencia de Ant.o Gelebert [illegible] y mand.o Partir Reus [illegible] depositados pertenecen: segun [illegible] 5 ll. 15 t. que esta devuelto de dha Herencia en sus libros. Asimismo pide Martin Roca olim Clavario [illegible] de esta partida que se halla depositada, 5 ll. 4 t. 8 de esta Herencia deve en sus libros. Finalmente pide Pedro Juan Estelrich Clavario Corr.te 5 ll. 4 t. 62 que esta Herencia esta devuelto en sus libros, los quales firmaron abajo de esta graduacion lo que hallan resolvido, et mul- tis = Por tanto. Christi Nomine invocato: Provident Bayle R.l [illegible] forma Judiciente [illegible] Primo pone en primer grado los gastos de Corte causados sente Gra: en esta presente Graduacion que son 1 ll. 13 t. 4 d.s Secundo pone en segundo grado y collocan Reus olim Clavario Bayle [illegible] de la Herencia, 2 ll. 16 de los 15 ll. t. se allan Corte [illegible] de la expresada Herencia, cuya partida a = [illegible] Pone en 3.o Grado à Martin Roca Olim Clav.o al qual le [illegible] 5 ll. 4 t. 8 de los 15 ll. t. depositados

las que asentara en sus libros, y quentas ------
Lone en quanto y Ultimo grado a Pedro Juan Estelrich
Clavario al qual se le entiesara lo restante de las 15 ℔
que viene hazer 2 4 3 ⅓ 6 las que asentara en sus li-
bros y quenta. Et Multis ex.s - Y todas las expiesadas
parthdas, á quienes se ha dado Grado Confiesan haverlas
resivido, en la presente Cuxia R.l los Interesados a ca-
so firmados de todo lo qual por ante mi doy fee -----

Pedro Buñola Bayle R.l

Pedro Juan Estelrich Clavario
Martin Reus Clavario
Mathi Preca Adhdo

Ante mi
Lorenzo Rotger
Juan Tous Esc.a R.l

Estelrich-
Cia
Estelrich

Dia 14 Marzo de 1785.

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa ante mi Marg.a Estando en su Aud.a Verbal, ayden de una parte Pedro Juan Estelrich, Apoderado del R.do Sn.r Miquel Estelrich Pbro y de otra Jayme Estelrich, en todo lo que han querido decir, y alegar se ha dicho por parte de Pedro Juan en el ron. ter, al Citado Jayme, que dentro de tres dias ajusten las quentas con dho Presv.o y por consiguiente Sup.ca a S.a Mag.d se sirva mandar se ajusten, = se responde por parte del mencionado Jayme Estelrich, que esta pronto en- parartas, siempre y quando S.a Mag.d lo mande, y para ello señale hora = Por tanto dho Bayle R.l Provi.det que se paren dhas quentas, y para las dos de la tarde de este propio dia, dean en su Casa los mencionados por efecto de ajustar dhas quentas ante de el dho Bayle y de el Esc.no receptor, y ajustadas, se proceda en Justicia. Assi lo mando, y firmo por ante mi de que doy fee. Pedro Buñola Bayle R.l Pub.co

Ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Auto de quentas. de Estelrich Pbro Contra Jayme Estelrich

Se halla al provecho en el folio 36 buelto del libro de provisiones

En la Villa de S.ta Marg.a a diez y ocho de Marzo de mil setecientos Ochenta y Cinco

Parecieron ante mi el Esc.no expiesado en casa y abitacion del Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l S.r Miquel Estelrich Presv.o de una parte, y de la otra Jayme Estelrich su hermano, a fin de ajustar las quentas en virtud de lo mandado por el Ilustre Mag.co Bayle con provision verbal de este dia hada entre dhas partes, que son co-
mo se siguen - Cargo

1 ... Prim.te se continuan Sesenta libras en sueldos y seis ds rexon dice 6 ℔ 1 ß que paga dho S.r Miq.l Estelrich Pbro por quenta del dho Jayme su hermano, a Guillermo Buyosa segun rezivo de 20 Agosto de 1751 a- testiguado por dho Buyosa y vann fuera ——— 6 ℔ 1 ß 6

2 — Mas se continuan diez y ocho libras de una Vaca y una Ternera que mamava, que dho Presv.o dio a medias al Citado Jayme, segun rezivo de beinte febrero de 1763 segun rezivo que atestiguo el S.r Pbro Sebastian Czerpi Presv.o y vann fuera ——— 18 ℔ 0 ß 0

3 Mas se continuan Cinquenta dos libras y diez sueldos, de una Vaca y un Ternero que dio a me- dias dho Presv.o al Citado Jayme por precio de 25 ℔ segun rezivo de dia diez Junio de 1764 atestigua- do por Esteban Bonet, y en dho Rezivo se expresa haverse de recomponer dhas medias beins-

te y siete libras que el dicho Jayme Tedevia de abra-
ser, que todo haze la suma de 52 ℔ 10 ß y van fuera —— 52 ℔s 10 ß

4 — Mas se continuan quinse libras que pagó dho Presvo
por el Citado Jayme, á Pedro Juan Camano de los dhos
por una abrava segun escrito de dia beinte y ocho
Agosto de 1765 atestiguado por Dn Sebastian Cres:
pi Presvo y van fuera —— 15 ℔s ß

5 — Mas Continuanse quatro libras que pagó dho Dno
por dho Jayme, á Pedro Quetglas, y á Maximo
Ribas de Femenia, por la selva, y van fuera —— 4 ℔s ß

6 — Mas se continuan tres libras dió dho Presvo
á la Muger del dho Jayme, que se llamava Cla:
na Bonet, para pagar un ban le havia pues:
to su tio, y van fuera —— 3 ℔s ß

7 — Mas se Continuan dies libras que prestó dho
Presvo al Citado Jayme, para pagar á Vicente Pe:
connell de la Villa de Petra, y van fuera —— 10 ℔s ß

8 — Mas se continuan ocho libras, Caridad de Misas
Celebró dho Presvo por alma de Anna Bonet mu:
jer que fué del Citado Jayme, y van fuera —— 8 ℔s ß

9 — Mas se Continuan Cinquenta y una libras que
dho Presvo pagó por dho Jayme, ha saber beinte y
cinco libras á Gabriel Estelrich su Camano
y las restantes beinte y seis libras, á Joseph Pas:
tor, á Nadal Crespi, y á Otros Interesados, y
van fuera —— 51 ℔s ß

10 — Mas se Continuan beinte y tres libras, de Nume:
ro de 35 que dho Presvo dexó de cobrar sobre dos
Bueyes, tenia á medias, el uno Xoxo, y el Otro Mo:
rado, que á razon de 17 ℔ 10 ß cada uno hazen
La suma de las dhas 35 ℔ ß y van fuera —— 23 ℔s ß

Mas

11 — Mas se Continuan ℔ ß valor de una Cerda
preñada y un Marrano, propios del dho Presvo
que Antonio Estelrich, hijo del dho Jayme se tra:
xó del Predio son Fullos, y van fuera —— ℔s ß

12 — Mas se continuan siete libras, y dies sueldos, q dho
dho Presvo dió á Pedro Capo, por dho Jayme, porquan:
to le vendió una Texnexa que tenia dho Jayme
á medias, y para xemperarla pagó la citada
partida, y van fuera —— 7 ℔s 10 ß

Cuyas partidas de Cargo, que en numero son
dose, en una Suma la componen de Ciento
Noventa y Ocho libras, un sueldo, y seis dins hasiendo
y por no presente dho Presvo que aunque se han continuado
saber la las ante dhas partidas de Cargo, se reserva
partida no le fuese perjuicio, qualesquiera otros Cessios
continuada que pudiese encontrar, á dho fin, que queda tener
en nro 11. salvos sus Drōs para poder continuar al pres:
se deja sente Cargo. Sonv y van fuera —— 198 ℔s 1 ß 6

1 contra 1º — Jen su seguimiento el dho Jayme Estel:
rich. dixo que impugnava como impugnó
La partida del Numero 1º de dho Cargo
de la Cantidad de 6 ℔ 1 ß 6 por haver pres:
crito la accion á dho Presvo de poderla
pedir. . .

2 Ga 5º — Mas Impugnó la partida de 4 ℔ ß Conv:
tenida al Numero 5º del dicho Cargo
por no ser verdadera.

3 contra 6º — Mas Impugnó la partida de 3 ℔ ß Conte:
nida al numº 6º del dho Cargo por ser
apocrifa, haverla cobrada su Muger.

Sobre marca pie.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

4º Contra 8º — Mas dixo dho Jayme impugnava la partida contenida al numº 8º que es de 4 ℔ l. de dho Cargo, por haver dho el Citado Presvº selebrava las misas por buena cuenta: y amas de eso dixo el dho Presvº no quexa nada de dho Apuntº

5ª 2º — Mas Impugnó la partida de 6 ℔ l contenida el numº 2º del dho Cargo, por no ser verdadera.

6ª 10º — Mas Impº la partida de 23 ℔ l contenida al numº diez de dho Cargo, por no ser verdadera, y que nunca haya resivido ninguna dinera sobre los bienes de ella.

7ª 11º — Mas Impº la partida contenida al nº 11º de dho Cargo, por haver dho el Citado Pbro se le regalava lo que en ella se contiene.

8ª 12ª — Mas Impugnó la partida contenida al nº 12º del dho Cargo, porque era suya la herencia, y no del dho Presvº

De todo lo qual he continuado el presente acto que firmó el dho Dn Miguel Estelrich Presvº y por haver expresado dho Jayme no saber escrivir, lo firmó por el de su orden, ruego y presencia Lorenzo Rotger - de que doy fee.

Miguel Estelrich Presbitero

Gastos
Raye — 1ª 7 ℔
Salario 3 ℔ 6 ℔
Auto de Impugnacion — 4 ℔
papel — 2 ℔

Lorenzo Rotger

Ante mi
Juan Tous Escrivº Rl

3 ℔ 11 ℔

Estelrich Presº Santa Mariª y Abril 23 de 1788.

Cª Jayme Estelrich — Apelacion de dia 2 Mayo — p. Jayme Estelrich

En Mayco Pedro Buñola Bayle Rl en la prestª Villa, fallo atento, á la Previdª que a los 18 Marzo se dio para ajustar las quentas entre dichas partes de una el Rdo Dn Miguel Estelrich Presº y de otra Jayme Estelrich Labrador, y á las dose partidas continuadas en Cargo y tan solo quatro abonadas, y las otras 8 restantes rebotchadas por dho Jayme, y finalmente visto todo lo devex y atendiendo á lo de atender = Previdet. Que la parte de Jayme Estelrich, pague en el termino de dos meses las quatro partidas del dho Cargo, que tiene abonadas, que son las del exº 2º, 3º, 4º y 7º que en una suma importan noventa y Cinco libras, y diez sueldos. Y asimismo devera pagar las 8 ℔ l que se han continuado en dho Cargo en el exº 8º de misas tiene selebradas dho Presº por alma de Anna Bonet, y para dho cobro e Manifestara haverlas selebrado - En quanto á la partida del exº 9º devera Justificar, dho Presº con testigos haver pagado la citada cantidad que en dha partida de Cargo ha continuado, y Justificando le devera dho Jayme pagar dha partida que es de 51 ℔ l alias no, se le da perpetuo silencio; la Partida del exº 11º 9ª no se continua su importe por no haverlo apresentado, devexan las partes so es. Jayme como el citado Presviterio se regalo y el cedo y la entrega, Justificar, y el dho Presº al valor de ello manifestara, y no Justificandolo, pagara el valor, dho Jayme, dentro el dho tiempo de dos me-

ses.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y ultimamente, la partida que se ha continuado en dho Cargo en el numº 12º devera el Citado Jayme Justificar como la ternera que vendió á Pedro Capo era suya propia, y no del dho Presvº. Y en lo continuado, en dho Cargo en los Numeros primero, quinto, sexto, y decimo, se da al insinuado Presvº perpetuo silencio. Y en quanto al Articulo de costas, pagaran por mitad cada uno las que se han causado, Menos las del Salario de quentas, que pagaran, separadamente, lo es el Rdo Dr Miquel el Salario que especta, al Descargo del dho Jayme que son docientos y dos libras onse sueldos, y seis dineros, y al insinuado Jayme por lo especta, á las partidas del dho Cargo, que otorgó, que se allan en los numeros. dos, tres, quatro, y siete, que hazen la suma de las expresadas, noventa, y cinco libras y dies sueldos, y se Notifiara dha Provideneia á ambas partes, como has lo mando, y firmó por ante mi de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escrl

Notifr — Dia 28 Abril 1785.

Fué Notificada la ante dha Provn á Jayme Estelrich y al Rdo Dr Miqel Estelrich Pbro mediante Dolores a ellos entregados, por medio de Joan Roiger Oficial dho de mi ya relacion doy fee. Juan Tous Escl Rl Apelaron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 27 Abril de 1785.

Mayol Gª Capo.

En Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl estando en su Aud.a Verdal, Oydos los altercados, de una parte Pedro Mayol Cardas del Predio la Tornaguera de la Villa de Petra, y de Otra Juan Capo del lugar de Manacor en todo lo que en querido decir una, y otra de las partes, se ha dicho por parte de Pedro Mayol Cardas con la mas atenta veneracion exponiendo á dho Mag.co que Juan Capo ati tiene del lugar de Manacor le deve entregar cinco quarteras avena.a Corriente que dho Capo tenia ó deve tener en buena custodia del dho Mayol, que las reservo para semilla al presente por cuyo motivo y para recuperarlo que es mio: A Vmd Mag.co Rog.o sea de su mayor agrado mandar al citado Capo que dentro del termino del tercero dia presisto me entregue dha avena alias protesto al dho Capo la referida avena al mayor valor, protestandole todos los daños, perjuicios, y costas, que a demas de parecer Justicia lo resivire á merced de la buena Administracion de Justicia de Vmd Omnis.et el Ilustrissimus corr.s Altissimus corr.s — Se responde por parte de Juan Capo en quanto lo que demana Pedro Mayol sobra las cinc quarteras avena Say cair comprar preu corrent, aplicom anava en el temps que lam tenie Mer demana dit Capo, que Pedro Mayol li asta devers onse Dietas de la Viola que li vaya lograr par anar en Palma, reservanse los meus drets per mas respondre

de Responde por parte de Pedro cMayol diciendo, q.e en visto
abracato de la otra parte allenandose, que bien es verdad q.e
deviendo á esta parte las Cinco quarteras avena es mi pre-
tencion que deve entregarme en grano las Cinco quarteras
Corrt.e y no el dinero respecto que no Consta ni hara constar
que me haya comprado avena alguna, sigue tambien quan-
dava la dha avena por mi quenta, y respecto q.e dho Capo pre-
tende haver comprado la avena, q.e Justifique la dha compra
como es de Justicia = Otro si es quanto el aparte del al-
bracato de Juan Capo diciendo que deve esta parte pagar
el alquiler de dichas por esta parte, y Cap.o á Vellaç.ca - que jus-
tifique el dho Capo, como haya alquilado la dha casa ni
tampoco haya ablado de tal cosa, y Justificando estoy pron-
to para pagar lo que corresponde, salvandome los drhos
y para ello concluyo protest.o en todas costas, omni exceptione
ons cAlsissimus etc.a = Esta parte de Juan Capo dize negando
cMaria sin animo de contestar con Pedro cMayol si solo por
via de Informe, Dice que el mismo cMayol en manera al-
guna ha justificado su accion, y dho del modo y forma que
se requiere, por lo que, y con la salvedad de sus drhos, caso de
Justificar el mismo cMayol se le deve imponer silencio en lo
dho Contrario, y en todo Justicia quanto etc.a
Stva cMarg.ta y cAbril 27 de 1785.

Por tanto en vista de lo el mencionado, Provisdet que las partes
dentro el termino de quinse dias Justifiquen sus res-
pectivas pretenciones para despues proveer en Justicia
y se les Notifique, assi lo mando y firmo por ante de que
doy fee -

Pedro Bernola Bayle

Ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

Notific.on
Dho Dia fue notificada la ante dha Prov.a á ambas par-
tes, mediante cedulones de que doy fee y á dho d.r cMayol Casa
Ordan q.e a los 27 con.te le ha remitido Tous Esn.o R.l

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia veinte y nueve Abril de 1785.

Auto de respuestas
Trad.a Copia p.r cNiell dia 4 cMayo 1785

Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el d.o escrp.no escrito Juan cNiell natural de la Villa de Cinera, el qual en presencia del honor Jayme cMorages Thes.re de Bayle R.l me hizo continuare auto de lo que preguntaria dho cNiell á Grabiel Ginard, y de lo que respondiese, y fue del tenor siguiente: Primo si dho cNiell avia estado dos años en su Casa de Criado, y si quando pararon quen-tas li quedó á deber diez y ocho libras, y dixese lo que era verdad á todo lo qual respondio dho Ginart que era verdad, pero q.e tenia que decer sobre estas preguntas, de todo lo qual á re-quisicion del dho Niell, y de orden del Thes.re de Bayle R.l é consi-guiendo el presente auto en presencia de los antedichos de q.e por ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

Bibiloni c.a Flursa 3.a
Trad.a Copia por Bibiloni dia 6. cMayo de 1785

Dia beinte y nueve abril de 1785.

El Honor Jayme cMorages Thes.re de Bayle R.l estando en su
Audi.a Oydor de una parte Pedro Juan Bibiloni, y de otra Mar-
garita Flursa 3.a en todo lo que an querido decirse á dho
por parte de Bibiloni, que quiere le pague dha Flursa 29 ₺ 9 ₺
que le deve como manifiesta con resivo de 31 Julio de 1777 á-
testiguado por Juan Calva sobre ajuste de quentas q.e hazen
partida de 20 ₺ 14 ₺ y mas otra lista q.e asi mismo presen-
ta de 8 ₺ 15 ₺ que en distintas veces a entregado a dha
Flursa, q.e todo haze la cloma de las dhas 29 ₺ 9 ₺: Responde
la dha Flursa 3.a que no quiere pagar dha partida (aunque
dijo

dirô se la devia) hasta q.e le entreque los Bueyes ô se vendan p.
el mes de Julio. Por tanto Providet que la parte de Marg.ta Flura paga
al Cirado Bibiloni en el termino de seis dias la partida q.e ha ma-
nifestado dho Bibiloni que es de beinte, y nueve libras, nueve su-
eldos, y quatro dineros, la propia confiesa a deverla, y en quanto
a lo que solicita dha Flura de querer recompensar dha par-
tida con los bueyes al tiempo se venderan, ô se los entre-
gara, haciendo xesepcion de los herreos, no ha lugar, solo se
le previene haga de su derecho en causa separada: assi
lo mando, y firmô por ante mi de q.e doy fee.

Dho dia yentdha dha.
Ante mi
Juan Tous Dor R.l

Publicasi-
on.

Fue dha sentencia, publicada a las partes de
Bibiloni y Flura de que doy fee.
Juan Tous Dor R.l

Niell
Ca.
Girard.

Dia 13 dellago de 1755.

El dor Pedro Baño la Bag.a R.l enlugante Villa de Santa Mar-
parita, estando en la aud.a Verbal oydos de una parte Franco
de Niel actor demandante, y de otra Gabriel Ginart reo demandado
en lo que han conbenido vieny dixo de la parte, decir y alegar, dha
dho por parte de Franco Niel de la Villa de Vinen, que Gabriel Gi-
nart del Mayor le esta deviendo diez y ocho libras, procedidas del
tiempo le serbio segun las cuentas formadas entre entrambos
habiendo practicado la mas viva diligencia, a fin de lograr
tan justo cobro, no lo ha podido conseguir, y para ello le a intd
a Franco, el qual a pretendido el dho Ginart interponer razo
por motivo de pretender, que esta parte, por otros motivos le
esta deviendo semejante partida, lo q.e y del todo inserto: y
en el Caso de que fuese de esta manera, no corre compensacio
de una deuda insierta, a la cierta, y menos de deudas procedi
das de salario, q.e solo sirven para pagar tarea, entanto q.e
por otra deuda legitima, no se pueden compensar en consiguensa

de lo qual corresponde en just.a, el q.e se mande el pago de la expresada partida; y con costas, y para ello concluye.

Se responde por parte de Gabriel Ginart, contra la pretencion de Franco Niel de la Villa de Vinen, q.e no obstante de estar deviendo las 18 tt.s q.s q.e pide, pero siendo Verdad q.e el y su hermano, en presencia de testigos, convinieron a pagar 9 tt.s que cupan de ellos por lo que especta a esta parte sobre sierta deuda de cierto fidei-comiso de unos P.tes de dhos hermanos; en cuyo convenio acordaron, q.e dha y referida 18 tt.s estando deviendo esta parte se recompensase en 9 tt.s, y la restante 9 tt.s se obligaron dhos sus hermanos, a pagarlas al expresado Franco Niel, y esta parte quedava libre de dhas 18 tt.s, cuyo ajuste a tenido en presencia de testigos, que ofrece, no ser a lugar, el pedir la contraria en juicio separado su pretencion, el pago que quiere provado el aborio de el y su hermanos si q.e deve seguirse la compensacion de deuda a deuda y en todo se le mande sin tre just.a en condenacion de todas costas y omni ult.a Pro.ta

Francisco Niel aceptando la confesion adversaria, en quanto reconose estar deviendo a esta parte las 18 tt.s procedidas de su dilatado trabajo dice q.e la adsepcion q.e opone no tiene lugar en el pnte juicio, si q.e deve continuar la just.a tiene esperada por la Curia R.l de Vinen sobre dho asumpto del fidei comiso, por hallarse los bienes en la Villa de Vinen, y en consequencia, se le deve mandar en este juzgado el q.e pague las 18 tt.s q.s de valdada le debe, y se de via dho contra esta parte, en el juzgado de la Villa de Vinen, pues q.e semejantes deudas no admiten xecompensacion alguna, y principalm.te desde dudoso en trabajo prestado, de ser dilatada q.e solo sirve para pasar la vida el hombre, y con esto concluye, haciendo presentacion de la Confesion adversaria, y en todo just.a y costas, omni ult.a Pro. ta

Provision.

Por tanto el Mag.co Baylio R.l Just.a q.e la parte de Gabriel Ginard justifiq.e por la prim.a Aud.a Verbal como Franco Niel abonge, y convino xe-

compensar

Vtute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

reconvenzan las 18tq q.e le devrá Ginart, ẽsos 9tq por el suyodho, y las otras 9tq por sus hermanos, y sobre ésta deudazalias no justificandolo se le con denará al pago de dha partida, y en sus costas sepasehera, como lo mandó, y firmó por ante mi de que doy fée.

Pedro Buñola Bayle Rl
ante mi
Juan Tous Esn.o Rl

Notificación. Dia 14. de los Corriente, fue notificada la antedha Prov.n interlocutoria, á los expresados Gabriel Ginart, y Franco. Niel, mediante Cedula en mi, á ellos respective entregados, por medio de Lorenzo Rotger oficial Sache de esta Corte, de cuya relacion doy fée.

Juan Tous Esn.o Rl

Testigo, Font — En la Villa de Sta. Maria á 20. dias del Mes de Mayo del año 1785. Comparecio en esta Curia Rl. y por ante mi, el Esn.o infrascrito Sebastián Font, hijo de Gabriel, natural del lugar de Maria de estado Viudo, de oficio Tonalero, y de edad dijo ser de 24. años, testigo citado, por Lorenzo Rotger Oficial Sache, y administrado, por Gabriel Ginart, Conductor del Pujol, en la Causa que sigue este hijo, con Franco. Niel de la Villa de Sineu, el qual mediante juramto. q.e prestó, á Dios Nro. Sor. y una señal de Cruz en forma de Dro. en mano y poder del Magco. Bayle Rl. Pedro Buñola, prometió decir Verdad de lo que supiese, y fuese preguntado: = Prmta. fue preguntado por las conthenciones de la Carta, dijo; que el perjurio, ó quien jura falso, ama mas de negar á Jesu Christo hace pecado mortal, y tiene obligacion de restituhir el daño, q.e Causa, á la persona contra quien jura, y q.e no es pariente de ninguno de las partes, ni

Vtute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Criado de Gabriel Ginart.

Segundo preguntado si conoce á Franco. Niel de la Villa de Sineu y si sabia q.e Gabriel Ginart su Amo, huviese tenido trato ó contrato con dho. Niel, sobre q.a rompto, y de la suerte, q.e quedaron. =

Dijo el dho declarante, q.e lo q.e sabia era, q.e antes de Navidad del año pasado 1784. Oido decir á Gabriel Ginart su amo, q.e devrá de ser sumbre á Franco. Niel 18tq pero q.e se reconpensavan sobre dote de bienes q.e heran de una tia suya hermana de su madre, q.e le expectava, y q.e havia acordado dho trato con Miquel Niel, hermano de Franco., y q.e el dicho Franco. cobraria de el dho Miquel, y despues el dicho Ginart su Amo, lo dixo, á Franco. Niel ante del propio declarante, como havia acordado con su hermano Miquel de q.e la 18tq le deveria de ser sumbre, ó saldada havian de ser, en reconpensa del dote q.e havia de cobrar de una hermana de su madre, q.e estan obligados los bienes de los dhos Niel, á pagarle, y q.e cobraria dho Franco. Niel, del referido Miquel su hermano 9tq y las otras 9tq q.e restavan para el total de las 18tq le deveria havian de ser por su parte, en reconpensa del dote, y dijo Franco. Niel, q.e una vez q.e su hermano Miquel lo havia echo, que bien echo estava, pero que primero veria bueno ver si heza razon, ó no. Dice esquanto sabe, y la verdad, por el juramto. tiene prestado, y habiendole leido esta declaracion en Idioma de su pais dijo estar conforme, á lo declarado, y á ello se afirmó, y ratificó, y por haver expresado dho declarante no saber escrivir, ni firmo pero hizo una señal de Cruz como su propia mano, y por ante mi del Nro. Receptor de q.e doy fée. +

ante mi
Juan Tous Esn.o Rl

Auto de nulidad de Niel

En el propio dia mes y año, yo dicha Aud.a Verb.al el expresado Fran.co Niel de la Villa de Senac en mi Rl tasola declaracion del testigo de Sebastian Sant del lugar de Viana, y dijo que lo anullava, y lo da por sospecho por ser Casado, o mirage del citado Gabriel Ginart, y como tal en su Casa, y poresto lo dava por nullo, y para q.e Conste lo continuo por auto de diligencia, yo el Esc.no Receptor Rl de ello doy fee á requisicion del citado Fran.co Niel, y de orden del Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl, y lo firmo el citado Bayle Rl por ante mí; de q.e doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl
ante mí
Juan Tous Esc.no Rl

Provision. Dicho dia, y en la propia Aud.a Proveyó el Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl q.e en vista de la declaracion del testigo presentado por Gabriel Ginart, y lo alegado in tra Curiam por dho Fran.co Niel de fha de dicha de la q.e se halla á rruego por suyos el antecedente auto de anullacion del testigo, se condena á Fran.co Niel, en perpetuo silencio, sobre la dha demanda de las 18 ℔ le devia Gabriel Ginart de resto de mayor, y se le reservan los dros para recorrer contra el mismo hermano q.e acordo el Convenio de la reconpensacion, y en quanto el arbitrio de costas cada uno pague las suyas, como asi lo mando y firmo por ante mí, de q.e doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl
ante mí
Juan Tous Esc.no Rl

Notificacion. Dicho dia 20. Mayo del año 1785. Fue notificada dha Prov.on a las partes, de Gabriel Ginart y á Fran.co Niel por Lorenzo Aldger Sol.dor de esta Corte de cuya relacion doy fee. Juan Tous Esc.no Rl

Apelacion — Santuari ta, y Curia Rl á 21 Mayo del año 1785. Parecio ante mí el Esc.no infrascrito Fran.co Niel, el qual hallandose agraviado de la Prov.on apela de ella de que doy fee. Tous Esc.no Rl Valencia

Treinte mrs. nuevos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Elisabet Ribas c.a Fran.co Pastor Pedida Copia por Isabel Ribes dia 7 Febr.o de 1785 Tous Esc.no Rl

Dia Onse febrero 1785.

El Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl estando en su Aud.a Oidor de una parte Elisabet Ribas actora demand.te y de la otra Francisco Pastor reo demandado, en lo que an querido decir, y alegar una y otra de las partes, dijo por parte de la dha Ribas, que la adversa del dho Pastor le da quenta de las hierras de sus hijos que por tiempo de seis años tubo Conducidas de esta parte que a razon de 16 ℔ al año importan 96 ℔ 1.s le pague al mismo tiempo todas las costas = Se respondió por parte del dho pastor, q.e supuesto q.e la Citada Ribas se demuestra ignorante a las Prov.s y testigos, que sobre dha causa ha avido, suplico se le admitiesen las respuestas personales, que presenta, y avacuadas las mismas diese S.a Mag.cia la providencia que en Justicia corresponda. omisis etc.as et licet etc.as

Respuestas Personales

Respuestas personales que ha de prestar Elisabet Ribas d.a que fue de Bernardo Ollos como a ella sea, y persona legitima de el sea de Bernardo, y Juana anna Ollos sus hijos en la causa que en esta Curia R.l Contra Fran.co Valles, y Pastor

1.o Sea preg.do por dho Pastor, que dha Ribas diga y declare si es verdad que diese ord.n por arriendo la herencia de dhos sus hijos a Juan Ribas su hermano, y se Cuidare de aquello; y diga lo que sabe.

2.o Sea preg.do si es verdad que no atendiendo en esto, fue citada causa en esta Curia Contra Valles, el qual dio prenda de

Z orn.

Orn del Bayle Rl, ô sobre esto le dieron por escrito sus
demandas, y diga lo que sabe.

3º... Texcio si es verdd que despues de difinidas las prete-
siones, el Bayle Rl dio Sentª verbal en siete dehiembre
de 1779 gl las partes sustituasen su Drº y diga lo que sabe

4º... Quarto si es verdad que el dia catorse octubre de dho año,
diese por dho Bayle otra providencia, mandando q
en vista de los Justificativos presentados e
esta Curia por dho Pastor Valles conforme lo m
dado en la ante providencia de siete dehiembre d
1779, mandando se deve poner silencio à la d
Ribas no condenando una ni otra de las pax
en costas si cada uno pagase las suyas, y d
ga lo que sabe.

5º... Quinto, y ultimo Capitulo, diga la declaxante si e
verdad, que pensando no se acordavan de la
asumpto, ô por mejor decir no siendo al mes
no fues, incistiesse otra ves la Causa Contra
Pastor Valles, sobre lo qual mebió hasta el dia o
se abril del año 1783, y otra mas que dha Riba
debolviesse la prenda franca de todas costas, d
dho Pastor, y si alego pretendia en este, se le dar
lugar à tomar la execusion contra Juan R
bas su Demando, y si es verdad se le fuere q
blicada el dia diez y seis del mismo mes, y a
de la qual no consta de apelacion, y si es ve
dad haver pagado las costas a esta parte de di
Providencias, en que fué condenada, y diga lo
que sabe — — — — — — — —

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

En la Villa de Sta Maria provincia
Rl à los onse febrero 1785

Les puestas de presentadas por Pastor Ca

Ribas

Trad.te Copia por Ribas dia 7 dbre 785

Compareció en la Curia Rl por ante mi, y del Hono Pedro Buñola Bayle Rl Francisco Pastor alias Valles el qual dixo fué citado por lorenso Rotger Oficial Sache en dha Audª Verbal, à instª de Elisabet Ribas, y estando en ella, presento dho Pastor Curiator respuestas personales, que se havian de ex- terrogar à la dha Ribas, y son como abajo se he- ran exprecando las respuestas ---

En dha Villa y Curia Rl à los doze febrero 1785
Compareció ante mi escribano Elisabet Ribas Muger de Miguel Geual de edad dixo ser de Cinquen- taños, Citada fué por lorenso Rotger Sache para que respondiese à las respuestas personales que fueren presentadas por Francisco Pastor en la causa sigue contra dha Ribas, la qual mediante Ju- ramento, que à prestado à Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en mano y poder de mi dicho Essno prometio decir Verdad de lo que supiere y fuera preguntada al tenor de las respuestas personales, tiene presentadas dho Pastor-

Primo, Sobre las generales de la ley. Dixo no queda- va compreendida-

Mas, Que cosa era Juramto. Dixo el pones y presta Juramento, es poner à Dios por Testigo, y el q

que Dara falso, peca Mortalmte

2ª Preinterrogada sobre lo contenido en el Segundo de los dhos preinterrogatorios, ê Interrogada en el primero Interrogatorio—
Dixo que no contendra verdad, que nunca hoy ha dado Semejante Orden á Juan Ribas, su Lamano paraque se cuydase de semejante Rexencia—

Mas 2ª Preinterrogada sobre lo contenido en el tercero de los dhos preinterrogatorios, ê Interrogada en Segundo Interrogatorio—
Dixo la declaxante, que era verdad Intentó empesar Causa con dho Pastor, y por lo propio le hizó Mandato, y Executo, y dho Pastor dió prenda pero no huvó, ni en Tiempo ha havido alteracion ni escritos algunos, y sin hoyr esta parte declaxante Sentencia alguna, le dixo dho Pastor le pagase dies sueldos que havia de costas por el Dsspcho y la declaxante buenamente, dixo á su hijo Bernardo dho. pagase los dhos dies sueldos sin que lo supiesse Miguel gual su Marido

Mas. 3. Preinterrogada sobre lo contenido en el quarto de los dhos preinterrogatorios, ê Interrogada sobre el tercero Interrogatorio—
Dixó la declaxante, no havia memoria de tal Providencia, pero sabia ficamente no havia havido almacados entre ella y si acaso huvo providencia en el dia siete Sepbre 1779, que dice la otra, Constara en la Causa, y por consiguiente que lo manifieste, por Copia de ella — Otras

Mas 4º Preinterrogada sobre lo contenido en el quarto interrogatorio ê Interrogada sobre el quarto interrogatorio
Dixo la declaxante, que era falso que Pastor hubiese presentado en la Causa semejantes Justificativos, ni el Bayle Rl en jamas hubiese dado semejantes provisiones, por quanto nunca se les havian notificado, ni menos hasta el dia presente, no ha sido sabedora, de que en virtud de providencia, se le haya notificado, perpetuo silencio, sin condenarla uno, ni á otro en Costas, sobre dha Causa, y si al Contrario pretende, la parte del dho Pastor, que presente las Copias de dhas Providencias. — —

Mas 5º Preinterrogada sobre lo contenido en el sesto y Ultimo preinterrogatorio, ê Interrogada sobre el quinto, y ultimo Interrogatorio de dhas anteprego—
Dixó la declaxante, que tanto en este dies como en qualquiex otro no se apartara en Tiempo de pedir lo que le deve dho Pastor, menos que no enseñe albaranes de seis Años de haver pagado á cumplimiento el importe de sesenta, y seis libras— En quanto el haver confirmado el Bayle Actual dia onze Abril de 1783 la Sentencia de 14 octubre del año 1753, no se halla sabedora de tales sentencias y por consiguiente, Justifique dho Pastor, dhas Provisiones, é Intimas y sobre la prenda que dice le bolvió franca de gastos, ya lo tiene expresado, en el 3º preinterrogatorio, y 2º Interrogatorio: y en quanto á executar á Juan Ribas su Lamano sobre esta causa, dandole la facultad para ello, Dixo la dha declaxante, que tal facultad no se le havia notificado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y aunque se le hubiesse participado, no podia pretender nada contra su Comparo en este asumpto, en quanto a la apelacion no apelo por no haver sido sabedora de tal sentencia en Conformidad de Leyes, bien pago gastos pero no sabe cuio porque los pagó, ni menos ha oydo sentencia de haverla condenada, y en fino dixo Justifiquesela parte de Pastor, con certificados las Providencias, dixo hubo á 7 y hue 1779 á 14 de dho año, y en 9 de abril de 1783 y la publicacion de 16 dellos Corrtes, que Justificado que sea pasara por la Pro.a que el actual Bayle Real haza, que es quanto sabe, y haviendosele leido todas las Interrogaciones expresadas dixo ser lo propio que havia declarado en el Idioma del Pais, y á ello se afirmo y por no saber escrivir hizo esta declaracion de Cruz. + de que doy fee.

ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

Presentacion

Dia 16 Marzo de 1785

Comparecio. Por la Curia R.l Fran.co Pastor con el alzecado Sig.te — Mag.co S.or Juez Fran.co Pastor á la temeraria pretencion, intenta seguir contra esta parte Elisabet Ribas, sin que tenga cosa alguna con ella: Por esto et alias Sup.ca á S.d Md se digne

ne mandar á la otra se le de su pretencion en escrito respecto de que esta parte tiene presentadas las respuestas personales en la Curia R.l, y prestadas por dha Ribas á onse febrero proximo pasado, sin q.e á esta parte le conste de sus respuestas, ni menos haverle notificadas, y por el mismo motivo pide esta parte a dha Ribas se le de su pretencion en escrito para responder á su pretencion, y dar lugar a esta parte el tiempo vien visto a S.d y tomar inspeccion de todo lo que constare lo que Corresponde a Just.a omnia

S.ta Marg.ta y Marzo 18 de 1785 = Proveido

Provehido

Tomaxa la parte de francisco Pastor dentro de tres dias Inspeccion de todo lo que hallare actuado en esta Causa del dho actual, y elevexa dentro el termino de seis Dias responder a la Inspeccion, ó a lo que mas le convenga, para despues proveer, asi lo Mandó y firmó.

Pedro Buñola Bayle Rl
ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

Notificacion

Dho Dia Mes y año
Se notifico al citado Pastor al citado provehido por medio de Lorenzo Lopez Oficial, y en igual dia mes Inspeccion, de todo lo actuado, y doy fee

Juan Tous Esn.o R.l

Ver puesta de Pastor Tradita copia

Mag.co S.or Bayle
Responde la parte de francisco Pastor á la temeraria pretencion de Elisabet Ribas, en que le pague la dotrina mexcè de las tierras tubo de sus hijos siendo asi q.e de todo se halla bastante satisfecha como resulta de lo que tiene presentado en las respuestas personales, segun consta de ellas, y de lo demas de todo lo actuado, y decir de nulidad, por no haverse tomado

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

tomado, segun de ello se requiere como mas larg.te se vera en el cuerp.to de Justicia, pero no obstante p.a evitar quimeras y enredos lo q.e la Contraria va husando, se refiere esta parte a todo lo q.e tiene presentado en los interrog.os, posiciones, y declaracion de ellos, las respuestas personales q.e devia prestar dho Ribes a cuia demand.a de las quales, pareze no sabe q.e cosa es la verdad, Supuesto q.e Mag.d S.a esta parte esta siempre pronta a la Justificacion de todo lo q.e tiene presentado, en virtud de lo q.e se dignara dar las provid.s que correspondan en Justicia, Salvando siempre los Drechos p.a incidentar en caso se neseziare. Prot.o ut

Sta Maria 23 Mayo de 1785.

Trasl.da Copia. A Mag.d Pedro Bautista Bayle Rl. Provehio, q.e la parte de Fran.co Pastor, Justifique, y presente en poder del Esc.no dentro 6 dias las provid.s dadas por los Bayles, pasados y actual, y los recibos de haver pagado a Ysabel Ribas, del tiempo hubo arrendadas las tierras de sus hijos, y de no presentandolos se declarara, al pago, y Costas, asi lo mandó y firmó de q.e doy fee

Pedro Bautista Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dho dia 23 de Mayo
Se Notifico la antedha prov.on a los expresados Pastor y Ribes, por Lorenzo Lopez Oficial 3.o de cuya Relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 30 Mayo 1785

Comp.o en la Curia R.l Fran.co Pastor el q.e en virtud de la Prov.on de dia 23 corr.te presentó tres provisiones y una Certificacion de Testigo, cuyos documentos se tendran presentes el dia de la providencia, de todo lo qual doy fee y lo continua por auto de diligencia, a requisicion de dho Pastor de q.e por ante mi doy fee

Provision al folio 55

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

No se hace Copia de este auto Tous Esc.no

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ribes — En Sta Maria a 9 de Septiembre, mil setecientos setenta y nueve = Ante el Honor Juan Pastor Bayle Rl. en la Villa de Sta Maria, ha sido Doña Maria Elizabet Ribes, como Madre, y Curadora, de Bernardo, y Juana Ana Alos sus hijos, q.e Fran.co Pastor alias Valles, le pague la anual onerosidad, de las tierras, q.e de ellos, y por arrendo de dhos hermanos, y q.e de Cuenta con escrupulos, o Testigos de q.e ha pagado, por lo arrendamiento de los años q.e q.e se debe dhas tierras = Por lo q.e supplica esta parte a V Mag.d se sirva administrar Justicia en Condemnacion de todas Costas, etc.a

Se responde por parte de Fran.co Pastor, q.e ha pagado el dho Ribes su hermano, por quando se requiere en sedha arrendado, en Publico Pregon, y q.e lo dispara con testigos fidedignos, quando, y donde combenga ser verdad, como ha pagado al sobredho Ribes, y dice por Orden del Mag.co Bayle Rl como pago, y tiene pagado en el respuesto q.e la pago, por su Orden = Esto satisfecho y impreden: le, la sobredha Ribes auda al dho Ribes su hermano que es, quien ha labrado, el pago del arrendam.to de las tierras de q.e se trata y en todo, todos de q.e procede dhas tierras, q.e supplica la parte de Elizabet Ribes, q.e Fran.co Pastor le pague la expresada parte de dho arrendamiento, q.e dice q.e ha pagado, a Juan Ribes su hermano, y dice esta parte, q.e no puede Cobrar dhas

dha parte, y pareze hauer echo poder de Curador en
la Curia, ni menos tiene cuydado de dar de Comer
y vestir, á Bernardo, y á Juana Maria sus hijos,
dueños dicho heredad, y assi que ha tenido cuydado
de una cosa, tiene tener dicho obra, ni menos como
se enpeñorano en cosa ninguna de sienes de dho Dor
tor q.e es dueño del arrendamiento = Por lo q.
Suplico esta parte á V. Md.d se sirua de mandar
ser Justicia, en Condemnacion de dhos costas
dos dando dho Bayle en vista, de las demandas pre
sentadas en esta Curia por parte de Elizabet Ribes
actor demandante, y de otra Franco Dastor reo de
fendiente, y se Condenado (Christi semper dixe)
Se prouehir como en dho pide sea prouehido, q.e
las partes justificar su intencion dentro el tex
mino de seis dias como mas largamente declara
la prouidencia, q.e Corresponde en Justicia, &c. lo
qual assi lo prouehio y firmo dho Bayle, ante mi
de q.e doy fee =
Juan Valter Bayle Al.

Ante mi
Guillermo Jord.s Not.o Al.de n.o

Pub.da á los partes, el mismo dia Mes y año de q.e doy
fee:
Guillermo Jord.s Not.o Al.de n.o

Ribes — En la villa de S.ta Marg.ta y dha Curia, á Catorze
Ca. dias del Mes de Octubre del año, mil setecientos
Dastor — setenta y nueve =
El Honor Juan Dastor Bayle Al.de en dha villa, en vir
tud de dos Just.as libros, q.e ha presentado, en esta
Curia, Franco Dastor alo Valles, conforme lo man
dado, con prouision de siete Setiembre proxpiano pas
sado, en la Causa de sigue Elizabet Ribes = Se de
clara dar perjuicio ilemne, á dha Ribes en sus de
mandas, no Condemnandole en Costas, si Cada uno
pague los suyos, todo lo qual assi lo prouehio

y firmo dho Bayle, ante mi de q.e doy fee
Juan Valter Bayle Al.

Ante mi
Guillermo Jord.s Not.o Al.de n.o

Pub.da á los partes, dia diez y seis del mismo Mes y año
de q.e doy fee.
Guillermo Jord.s Not.o Al.de n.o

Ribes — En la villa de S.ta Marg.ta á onze dias del mes de Abril
Ca. del año mil setecientos ochenta y tres =
Dastor Valls — El honor Pedro Bañola Bayle Al.de en dha villa de S.ta Marg.ta, visto los demandas presentadas, por las
partes, de una Elizabet Ribes, cano de otra Franco Dastor
en virtud de la prouision dada en esta Curia por el ante
dor Bayle Al.de á catorze d octubre de mil setecientos
setenta y nueve = Se Condenna, la misma de dar per
juicio ilemne, á la parte de Elizabet Ribes en sus de
manda si tambien se condemna aquella en dobles cos
tas q.e prendra Franco, dho Dastor cano de los demas costas
causadas en este dano = Por el motivo de condenar q.e dho
valles y Dastor, ha presentado los reibos conducentes, de
dho arrendamiento y no tener cosa alguna á dha Ribes
Dezo si algo pretende se de lugar, acorrer la que si
guiere, contra Juan Ribes su hermano, por lo q.e resul
ta de haver cobrado el primero año, dicho arrendam.to
q.e pretende dho Dastor valles, todo lo qual assi lo pro
vehio y firmo dho Bayle, ante mi de q.e doy fee:
Pedro Bañola Bayle Al.

Ante mi
Guillermo Jord.s Not.o Al.de n.o

Pub.da á los partes el dia treze Abril de mil setecien
tos ochenta y tres: de q.e doy fee:
Guillermo Jord.s Not.o Al.de n.o

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Declaracion de Juan Ribes

En la villa de Santa Maria la Real a veintey quatro de Setiembre de mil setecientos setenta y nueve Años ante mi del infra escrito Escno y testigos Cura, Juan Ribes, Labrador dijo ser de 39 años de dijo ydado segun relacion del Bernardo Dolger Official Sacre y administrador por parte de Juan. Bautista Valles, en la Causa de segue Diego Del Ribes, el qual, por el Juramento. q. ha prestado en forma de dro. en mano, del Maco. Bayle. Prometio decir la verdad de todo lo q. fuere preguntado, al tenor delas preguntas, q. por dho Bautista Valles administrador — Fueronle, y de la preguntado, si sabe la q. Cosa es Juramento, en q. pena incurre el q. Jura Falso, y q. obligacion tiene. Dijo q. el Juramento es ponerse a Dios, por testigo el q. Jura Falso, ademas de que incurre en la pena de Perjuro incurre obligacion de rehazer el daño, q. Causa a las partes. —

Preguntado por dho Juez. si sabe la verdad de lo conducente de los Bienes del Bernardo y Juana Maria Alos hijos de dha Ribes Dubierno, por quien termino y annua onerosidad. Dijo el Declarante, q. la verdad q. save dhos Bienes y el expresado Franco. Valles por el termino de seis años, y annua onerosidad de diez y seis libras por cada año, en virtud de la comision, y orden de Elizabel Ribes, su hermana, y Madre respectiva de dhos sus hijos; y mas no sabe, como despues de

De hauerse dehecha dha su declaracion en Dio-
no del dho, se afirmo en ella y la firmó con
vra señal de Cruz, por deúr no sabia escriuir,
ante mí de qe. doy fee=

X

Ante mí

Guillermo Ford Escno Real

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos ochenta y
cinco.

Presentada por Pedro Juan Bibiloni. día 24 Mayo 1785.
Tous Escno

Magnífico Sr. Bayle

Pedro Juan Bibiloni Natural de la presente Villa pares-
co ante Vmd., y como mas haya lugar en derecho digo
que Margta. Fluxa Va se halla obligada a pagarme la
cantidad de 29 lt. segun providencia en que fué conde-
da en este juzgado por su Theniente Bayle Rl. a los 29 Abril
del corriente año, y como se le mandó que dentro el termino
de seis días pagasse dha. quantia, y como de dha. providen-
cia no se ha apelado, ni menos satisfecho ninguna partida por
el propio motivo y atendersele hecho todos los procedimientos
que requiere la ley de orden de Vmd. y atendido Vmd.
misma en persona constituido en compañia de Lorenza Ro-
sa Oficial sache en casa y aprehencion de la expresada Fluxa
por prendas expedidas a instancia mia hasta el efectivo en-
tero de la dicha 29 lt. y las costas causadas, y no haciendo
hallado ningun mueble en dicha casa de cuya relacion dió el
dicho Oficial, a instancia mia y orden de Vmd. se halla en esta
Curia auto continuado por su Escribano Rl. de non sunt bona
expedida por todo lo qual a Vmd. pido, y suplico se constituya
con su Escribano Rl. y Oficial sache a cuenta propria de dicha Fluxa
propria de dicha Fluxa cita en son Sotge la que se halla sem-
brada de trigo, y segurtarla, y secuestrarla juntamente con su
usufructo, como asi mismo a otra pieza de tierra cita en el pont
del Vicari, y segurtar la misma sin su usufructo pasague con-
seña el coltivo de la dicha quantia, que en virtud de pri-
mer

512

ecelencia se halla Ntegada: que es justicia que pido, y costa
con mayor brevedad, y juro a Dios Nuestro Señor esta t[ra]slo
age de malicia el solicitar dicho seguestro, y trava, si por
convenir así a mis derechos, y para ello concluyo

Pedro Juan Bibiloni

Sta Marg.ta y Mayo 27 de 1785.

Decreto Como lo pide en su demanda, y q.e a costas del
Supp.te se constituya, el Esc.no Oficial de con mi Asis
tencia en los parages nombrados en su demanda. como lo mando y firmo y deseo sea a las mes de
tarde del presente dia Pedro Buñola Bayle R.l

Sequestro de Mar.ta Flurpa g.ta asm.do. Bonet 4.a Estelrich Sacrista en el folio 53.

En la Villa de Sta Margarita a 27 Mayo de 1785.
Constituido personalmente, el Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l con la assistencia del infra escrito Esc.no y de Lorenzo Lotger Oficial d'este, en una piesa de tierra pro
pia de Margarita Flurpa alt.s rebasa. del tenor de me
dia quarterada sita en el termino de esta Villa en e
paraje llamado la Sequia Real. del pont del Vicari
la que linda de una parte con el Camino R.l que se
va a la Villa de Sllure, de otra con la Sequia R.l de
otra con tierras de los herederos de Miquel Grau y
de otra como en el auto es de ver. A Inst.a de Pedro
an Bibiloni en execucion del decreto que antece
dado en este dia por el Honor Bayle R.l al pie de la p
ticion presentada por parte del dho Bibiloni, y allí
tituidos y en presencia de testigos infra escritos se h
Sequestrado la siguiente piesa de tierra. sem su fau
por ser el trigo que en ella sembrado de Grabiel Mor
y fueron presentes por Testigos. Juan Tous hijo de Juan
y Pedro Gual Salvare hijo de Juan naturales de esta Villa
por este efecto llamados y requiridos de q.e ante mi doy
fee Juan Tous Esc.no R.l

513

Tiente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Auto de Encargo al Bayle R.l

Dho dia, se encargó el antedho Sequestro al Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l el qual de su buen grado, cierta Ciencia, y espontanea voluntad se obligó entregar el mismo siempre y quando le sea pedido, bajo la Obligac.on de todos sus bienes muebles y raizes, havidos y por haver, Renunciando el beneficio de Nuevas Constituciones la ley y franqueza de Mallorca, la presentacion de Libelo, y demanda y a su propio fuero, sumetiendose al fuero y Jurisdiccion de esta Curia, y fueron presentes por testigos Juan Tous hijo de Juan y Pedro Gual hijo de Juan Consides por mi el Esc.no de que por ante mi doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Sequestro de Mar.ta Flurpa y.a asm.do del dho Seq.tro Bonet 4.a Estelrich Sacrista

Sta Marg.ta y dho Mayo 27 de 1785

Constituido el dho Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en Compañia del Esc.no infra escrito y de Lorenzo Lotger Oficial, en otra piesa de tierra propia de Elia Marg.ta Flurpa del tenor de un Cuarton po
co mas o menos, sito en este termino en el lugar llamado Sacrista con Lotge, la que linda de una parte con el Camino R.l por el qual se va a la Villa de Sllare, de otra con tierras de Pedro Delmar, de otra con tierras de Juana Anona Femenia alias Caca, y de otra como en autos es de ver. A Inst.a de Pedro Juan Bibiloni en exec.on del decreto que antecede dado en este dia por el Honor Bayle R.l al pie de la peticion presentada por dho Bibiloni, y allí constituidos, y en presencia de testigos abajo sitados, se ha sequestrado dha piesa de tierra juntamente con el fruto que en ella se halla sembrado que es trigo. y fueron presentes por Testigos Juan Tous hijo de Juan y Pedro Gual h.o de Juan naturales de esta Villa, por este efecto requiridos de

y que

514

que por ante mi doy fee

ante mi
Juan Tous Dor R.

Auto de Encargo al B.le R.

Dho dia se encargó dho sequestro al Mag.co Pedro Buñola Bayle R. el qual de todo su buen grado prometió dar buena cuenta, y cabal quenta de dha tierra, y fruto que se le éstregue tratado siempre, y quando le sea pedido, por lo que obligó todos sus bienes muebles y raizes havidos y por haver, renunciando para ello a libelo, y demanda, y a su propio fuero y domicilio, y se someteó a esta curia, como asi lo otorgó en presencia de Juan Tous hijo de Juan, y de Pedro Gual hijo de Juan Conosidos por mi el Dor Receptor de que por ante mi doy fee, y lo firme de su propia mano, y doy fee

ante mi
Juan Tous Dor R.

Intima Ca Flura 4a

Dho dia 27 de Mayo 1785.
De orn del Mag.co Bayle Real, dio relacion Lorenso Rotger Oficial dho haver intimado sedulon a Margta Flura 4a que dentro el termino de tres dias afianse el sequestro se ha continuado contra de ella a Instancia de Pedro Juan Bibiloni, a en cta de cuya relacion doy fee

Juan Tous Dor R.

Intima Ca Flura 4a

Dia 6 Junio de 1785.
De orn del Mag.co Bayle R. dio relacion dho Rotger Oficial haver intimado a Margarita Flura que mediante de no haver dado cavcion ni fianza, por el sequestro de los frutos se le hizo dia 27 de Mayo, ni haver adimplido la Intima se le hizo al propio dia 27, lue para hoy en todo el dia la de si quiere alias en este y doy fee

Juan Tous Dor R.

Arosida al Dho Sequestro Bonet 4a

Dia 7 Junio de 1785
Comp.ce en.a Anna Bonet 4a la qual dixo se arosiava al Sequestro se hizo a ella Mag.ta Flura 4a dia 27 Ma: yo de este acto a Instancia de Pedro Juan Bibiloni por 1 t 17 s 6 d dha Flura le esta devido, de todo lo qual por ante mi doy fee

ante mi
Juan Tous Dor

515

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUINCUAGESIMO CINCO.

Sequestro de los frutos de Jayme Estelrich a Instancia de Pedro Juan Estelrich

Dia 31 Mayo 1785

Constituidos personalmente el Mag.co Pedro Buñola Bayle R. de la presente Villa, acompañado de mi el Dor infrascrito, y los testigos Rotger Oficial, sache, entre y pieza de tierra, cita en el termino de esta Villa, que se hallavan sembradas, por Jayme Estelrich, por efecto de sequestrarle, los frutos q.e en ella, se hallasen, a instancia de Pedro Juan Estelrich, en exon del Decreto dado en este dia por el dho Bayle R. al pie de peticion presentada por parte del dho Pedro Juan Estelrich, y hallandose constituidos, y en presencia de los testigos abajo contos se ha sequestrado lo siguiente: Primo: Constituidos en dicha pieza de tierra sembrada de Cevada, la propia se sequestró y fueron jntos por testigos Simon Alcover Sayas y Matheo Alos Sitero, y en presencia de los ante dhos testigos y orden del dho Bayle R. avaluada con bajo juram.to Matheo Alos, y Lorenzo Rotger, quinze Barcillas de Cevada, en dha tierra, y fueron los ante dhos, por este efecto requiridos, — Mas: fueron constituidos en una pieza de tierra, cita en Son Bonet, por dicho efecto, la q.l se halló sembrada de Trigo, Ava, Cevada, y mestay, y fueron jntos por testigos, Pedro Gual hijo de Juan y Lorenzo Rotger hijo de Jayme hallandose juntos fueron jurados, de orden del dho Bayle R. por Pedro Gual, y Lorenzo Rotger, q.e es de Ava y Cevada tres barcillas, Trigo, sembrado en la rota debajo las Casas, y Son: Muy Trigo junto las Casas, y q.l es: muy: Trigo y Cevada Vulgo mestay

cinco q.xas n.s: Una Cevada 8. S.s, y lo firmo Lorenzo Rotger el
timador, y Testigo; Una Continchido, en otra pieza de tierra
llamada la banca den Font, sembrada de trigo y cevada q.
el dho Jay.e Estelrich tenia á medias, con Pedro Juan Font
y en ella Constituido, se Segueytraron los frutos, que le pu
esen espectar, en presencia de dho.e Font Carpintero, y Ra
fael Tarraza Jornalero, los propios de orden del dho Jayme
Estelrich la metad de ellos 16 Barr.s trigo, y 8. Barr.s Cev
da, y lo firmo dho Font Testigo y Depsito, á todo lo qual fu
eron ptes por testigos, los de arriba expresados, por dho
efecto requerido, de que por ante mí doy fee.-

Ante mí
Juan Tous Esc.no R.l

Auto de Obligac.n y fianza-

Dicho dia

Dicho dia
Comparecio personalm.te en la Curia R.l de esta Villa de Sta
garita, Jay.e Estelrich, y por mi el Esc.no infrascrito de que doy
el qual de su buen grado libre y espontanea voluntad, se obliga
q.e siempre y quando le sea pedida la cuenta de todo lo q.e dha se
questrado, la dara buena y justa cabal, sin dilacion alguna, po
lo que obliga todos sus bienes muebles y raizes havidos y por av
en qualquier parte que sean renunciando el libelo y deman
da á su propio fuero y domicilio, sumetiendose al fuero de este
juzgado = Y á esto estuvo presente Juan Estelrich, hijo de Rafael
por mi conocido de que doy fee, el qual de su buen grado cua
y enterado de la Obligacion, prestada por dho Jay.e Estelrich
se le constituye fianza y promete principalm.te y a pla y estar
obligado, q.e siempre y quando le sea pedido la cuenta de todo
Sequestrado á dho Estelrich, le dara buena, justa y cabal sin

dilacion alguna por lo q.e obliga todos sus bienes, muebles y raizes
havidos, y por haver en qualquier parte que sean, y su persona
por punto renunciando el Beneficio de nueva constitucion
y á la ley y franqueza de Mallorca de que esta asegurado
por mi dho Esc.no de ante y ajsimismo el libelo y demanda y
á su propio fuero y domicilio y se somete al fuero y jurisdicion
de este juzgado: de todo lo qual a requisicion de los mismos he
continuado el pñte auto siendo ptes por testigos Ramon
Rutord natural de la Villa de Petra y residente en esta y Pe-
dro Juan Pou natural de esta Villa por este efecto llamados
y requiridos, y por haver expresado el Obligado y fianza no
saber escrivir lo firma por ellos á su ruego y presencia Ra-
mon Rutord Testigo por ante mí de que doy fee.

Ramon Rutord Testigo, y por el Obligado y fianza. ante mí
Juan Tous Esc.no R.l

Dia primero Junio 1785.

Asociado- Gabriel Estelrich se aporto dia 11 Julio 1785-

Comparecio en la Curia R.l y por ante mí el Esc.no infrascripto
Gabriel Estelrich alias Cayat, el qual dho se asociava á toda
lo Sequestrado, en los ante dhos Sequestros por lo que le ysta
de viendo Jay.e Estelrich, de que doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Fluxa Sala Ca Bibiloni-

Dia 17 Junio 1785

El Illag.re Pedro Bario la Bayle R.l Oydor de una parte clama fluxa
y de otra Pedro Juan Bibiloni: en todo lo q.e hanquerido decir una
y otra de las partes de á dho parte de Sta Fluxa que la parte de Bi-
biloni le pague 8 ll.s de 16.s que cobro ellas 7 ll.s de cola de un Buey en
ellas metad de 14 ll.s de un ternero de los al vendio á dlig.s Gual
ellas metad de 25 ll.s valor de un Buey q.e la adversa se reservo por
el, y finalmente pide esta parte que la adversa le entregue el ga-
nado Bovino que señalo, y en todo Justicia y costas = de parte de la parte
de Pedro Juan Bibiloni á lo q.e propone la adversa y dice q.e en quanto
á los 16 ll.s q.e han solo cobro 3 ll.s esta parte, y la adversa cobro 8 ll.s
sobre las 7 ll.s de resta pide esta parte 25 ll.s de ella, en quanto á
los 14 ll.s del ternero que vendio á dlig.s Gual, dice esta parte q.e solo
lo vendio por 9 ll.s dinero Contado, y como no las cobro hizo entonces

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

del segundo trato, por 11 ℔ espera un año en quanto al medio de las 25 ℔ del Buey q. tiene esta parte dice q. la adversa falta a la verd. en dicho Lo que no es, y en fin tome la otra el Buey p. 16 ℔ lo esta lo toma xa y á lo contrario, que se estime en quanto el señalado bovino que dice ha señalado esta parte, pues tan solo una vez señaló ante la adversa en el Corral R. una ternera de 4 á 5 años, y no sabe su paradero que es lo que hay sobre lo q. Policia la adversa y Concluyó con Costas &c.ª

Testigo Gual — Dho dia. Compareció ante mi Juan Gual, h.º de Dn. Bernardo Gual, Labrador de esta, de edad de Testigo citado p. Lorenzo Roleo en causa q. sigue Dn. Pedro Juan Bibiloni, y del tt.º juramento q. prestó en forma de Dro. dijo ser de dho Roleo y una Cruz en poder del Honor. Pedro Buñola B. R. propuesto de cuia verdad doy fe y supiere y fuere preguntado.

Primo. Pregd.º Sobre las Generales de ley: Dijo no quedava comprendido.

2º. — Dn. Pregd.º si havia comprado una ternera de dos años a Pedro Juan Bibiloni y porque precio — Dijo el declarante que no ave memoria si lo avia comprado por otal pero sabe q. le pagó 11 ℔ ab cabo de un año poco mas o menos de haverlo comprado, y aun fue el pago en dos partidas.

3º. — Mas Pregd.º si havia ido una noche a casa de Bibiloni, y en ella estaba la dha Flaxa, por efecto de comprarle un Buey, y Bibiloni pidió al declarante 25 ℔ — Dijo el propio declarante que era verdad haver estado en casa del dho Bibiloni para comprarle el Buey, y le pedió precio lo no sabe que cosa fue, y no gustandole el declarante el Buey ni el precio se fue, y no sabe si le pidió mayor precio o no; que es quanto sabe, y mas y haviendosele leido en Idioma del pais dijo ser lo propio q. ha declarado, y á ello se ratifica bajo el Cargo del Juramto. fecho tiene y prometió decir verdad, hace una señal de Cruz, por ante mi de q. doy fee.

ante mi, Juan Tous Esc.ª R.l

Provision Flaxa Ca Bibiloni

Dho dia 17 Junio 1785

Por Testo. el dho Pedro Buñola Bayle R.l en vista de lo alegado por una y otra de las partes y el testigo presentado por Parte del que por la primera Audiencia Verbal ratifique dho Flaxa lo que pretende valerse en su antes ed.ª demanda para despues proveer en justicia, como assi lo mandó y firmo, de q. doy ante mi dos fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

Pub.da en dha Aud.a y doy fee. Tous Esc.a

ante mi Juan Tous Esc.a R.l

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Prov.on Ribas Ca Pastor

Sta Marg.ta y Junio 8. de 1785

El dho Pedro Buñola Bayle R.l en vista de lo contenido en este esped.te y la provid.a de 23 dho de este año — Como assimismo, Visto las providencias dadas anteriormente en este Juzgado por los Bayles anteriores y la que Vd.d confirmo á 11 de Abril del año 1783. Visto la declaracion del testigo de 25 de Setiembre de 1784 y los resivos de haver pagado 96 ℔ á Dn. Isabel Xiber y finalmente Visto lo devido y atendiendo á lo de atender. Christi nomine invocato Provco en que devo de condenar como en la presente condeno á Isabel Xiber á que obstenga perpetuo silencio, en la demanda contra Francisco Pastor por haver deducido dho Pastor bastantes escepciones. Y se le reservan a Dn. Ribas los drôs. para que recurra, contra Juan Xiber su dam.o hasta el efectivo cobro de 9 ℔ 4 ℔ 4 que faltan para el cumplim.to de 96 ℔ 4 ℔ que importa el arriendo de seis años, las mismas costas cobrió dho Juan Xiber, y en quanto al articulo de Costas cada uno pague las suyas, sólo la dha Xiber deverá á mas de las suyas, pagar las de la prenda, q. dho pastor tiene en la Cuadra á Inst.a suya, assi lo mando, y firmo — el añadido al c.te margen de la linea 4.ª q. dice: teniendo presente. Valga, y doy fee. Pedro Buñola Bayle R.l

ante mi

Notifon

Dho dia. 8 Junio 85 — Juan Tous Esc.a R.l por su Magd.

Fue notificada la ante dha Sentencia definitiva a Dn.

expresados Pastor, y Ribes Mes.tes cédulones á ellos respective entregados, por medio de Lorenzo Xotzer Oficial cláche de cuya relacion doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Dià Mier.s Junio 1785

Apelacion — Comp.o en la Curia R.l Isabel Ribas, la qual hallandose agravada de la ante dià Providencia. Apelo de ella de viva voz del Bayle R.l para ante el Illustre S.or Regente de la R.l Aud.a val Illmo ad y quem de que doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Dià 9 Junio. 1785

Asociado al Seq.tro de Estelrich. Martin Roca — Comp.o en la Curia R.l Martin Roca clavario el qual dixo se asociava, como en efecto se asoció al Sequestro de los fruitos, se hizo dià 31 Mayo á Jayme Estelrich, por Inst.a de Pedro Juan Estelrich, por lo que dho Jayme le estava deviendo en sus libros de que doy fee.
Juan Tous Esc.no R.l

Otro dià Mes, año.

Asociado al dho Sequestro Jayme Estelrich alias Negat — Comp.o en.a Jayme Estelrich alias Negat, el qual dixo se asociava como se asoció al Sequestro de fruitos se hizo dià 31 Mayo, á Jayme Estelrich por Inst.a de Pedro Juan Estelrich, por lo que le esta deviendo. par.s y linexos prestados. de que doy fee
Juan Tous Esc.no

Otro Dia. en.a

Asociado al dho Sequestro Pedro Ribas — Comp.o en.a Pedro Ribas alias Gramet, el qual dixo se asociava, como en efecto se asoció al Sequestro de los fruitos se hizo dià 31 Mayo a Jayme Estelrich por Inst.a de Pedro Juan Estelrich, sobre lo que le esta deviendo. de todo lo qual yo dho Esc.no doy fee.
Juan Tous Esc.no R.l

Asociado al Seq.tro de Flura y Estelrich y dos del Comun — Dia 9 Junio. Se asoció al Sequestro de ordin.a Flura 8.a q.e se hizo dia 27 Mayo. 1785. Juan Estelrich Labrador, y doy fee.
Juan Tous Esc.no R.l

SELLO QUARTO. CUATRO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Inventario de Grabiel Alos — En la Villa de S.ta Marg.ta a nueve Junio de 1785.

Constituidos personalm.te el Mag.co Pedro Buñola B.l R.l acompañado dem.i el Esc.no infrascrito y de Lorenzo Xotzer Oficial dho en Casa del difunto Grabiel Alos, á fin de continuar en Inventario todo quanto se enquentrare en ella propio del dho difto á Inst.a de Miquel Gual conductor del predio Monblanch, hierno del dho Grabiel Alos, y de Pedro Juan el Mor hijo del citado Grabiel y en ella constituidos, se ha inventariado lo siguiente ante testigos abajo nombrados.

Primo unas Casas en las q.les vivia dho Grab.l Alos difunto, q.s confinan como en autos de devex. Mas una axca depino pequeña. Mas una savana de estopa usada, Mas una reja de arar de peso de ocho libras, Mas un costal con ocho Barcillas de trigo gordo, Mas una axca de alamo blanco usada, Mas una Capa usada, Mas una Savana de estopa usada, Mas una axca nueva de pino con llave y serradura y dentro de ella lo siguiente — Primo seis servilletas casi nuevas, Mas un Capucho, una gonelleta, un trigo jun paño de Manos, todo usado = Mas unos manteles de algodon nuevos, Mas cinco Camisas nuevas y tres viejas, Mas dos calsones blancos usados, dos nuevos sin cortar, dos onze palmos de lista blanca y azul en pieza, Mas quatro chalequos de lista usados, Mas siete Savanas de Brape nuevas y dos de estopa usados, Mas unos manteles de estopa usados, Mas diez palmos de estambre tossido color de pasa en pieza, Mas una funda con tres almudes de exina de trigo gordo, Mas un Cayon con llave y serradura y dentro de el se

se an hallado diferentes papeles, dentro de un balago, los qu
les se an encargado al dho Baije R.l tomando la Clave en su
poder hasta otra orden, M.s dos sedazos y un quillo usado -
En el quarto de adelante = Primo seis Camisas nuevas y
siete usadas, M.s una Savana de bruno nueva y siete de estop
usadas, M.s cinco Calsones de lino usados, M.s una Manta usad
M.s tres calsones de Calamandrio usados, M.s una Tinaca grande
envarnisada dentro y fuera, M.s cinco Savanas de estopa usa
das, M.s nueve Calsones de calamandria, y otros blancos todos usad
M.s una Servilleta y un paño de Manos usado todo, M.s dos paño
los Blancos nuevos y uno de Listas azul usado, M.s cinco Savana
de estopa, y un ramo de Cana azul de peso de quatro onsas, M.s
una axca de alamo blanco usada con Clave y serradura, M.s
un Cubertor de algodon Colorado nuevo, y uno bolines negros de
Cordovan, M.s una Chamarra de buxell casi nueva, y un Chalec
azul de estambre texido usado, M.s una Capa nueva de Buxell
M.s un chalequo de Buxell usado, y Cinco Cuchillos, los dos de Colm
dos de lista, y el otro de algodon rajado todos usados, M.s dos Calso
nes de Calamandria nuevos, M.s dos calsones de lista azul, y o
tros de lista de algodon sin Coser, y una azonsilla de algodon usad
M.s dos calsones blancos usados, un gorro negro, unas medias ne
gras, y una campanilla, M.s catorse derros restillados, y un ram
de lana verde, y quatro ramos de estopa, M.s quatro ovillos de hi
de peso de diez, y ocho onsas, un ramo de hilo, y un sombrero
una cama con pilares de cerezo casi nueva, un guerzon, y Colch
dos Savanas nuevas de bruno, dos almudadas con sus fundas a
nuevas, y dos Savanas delgadas nuevas con Randa ——
En la abitacion de altas, Primo una escalera nueva, dos,
una masadera con todos sus aderezos, y tabla de amasar, usad
M.s dos cobriblancos, y dos Manteles usados, M.s una Olla de alam
bre mediana, una sarten mediana, y unos hierros del fuego
M.s un quitador de ollas de hierro, y una romana mediana pe
Ydad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y

Ydad, M.s tres prensas de queso, y un Cavallo de hacer queso
Mas un Barrilito de poner vino, una olla Colera, y un Cantaro
M.s un Caldero de peso de 15 lb.s, y una sarten de peso de 10 lb.s to
do de alambre, M.s dos Cantaros grandes, y dos pequeños de
barro, M.s dos ollas grandes Coleras, diez, y ocho escudillas verdes,
quatro platos grandes, y ocho pequeños de barro, y un brocal,
y un vaso de vidrio, M.s una Olla vieja de hierro, un Candil
Cinco ollas grandes de barro, y una tinaca grande vacia,
M.s una mesita usada, y un cerco sin poner, y un cesto grande
de Cañas, M.s quatro savanas de estopa usadas ——
En el Corral, Primo tres camisas de estopa usadas, y un quez
gon de dos telas, M.s una Capa vieja, y una savana de estopa vieja,
M.s un Negro, y una Mula de pelo negro de edad de 10 a.s, y un baste
En cima las salas P.ro una barzena grande, y un Costal con
tres barrillas de Salvado, M.s seis Costales usados, y otro Costal con
17 lb.s de Lana sucia, M.s un Librillo grande, y dos cestos grandes de
palmas, M.s un huron mediano, una azada de dos Cabos gran
de, una acha mediana, y una reja vieja de arar, M.s
Veinta Libras de ramos de estopa, y un fardo de ramos de
bruno que pesa diez, y siete libras, M.s dos fanegas con dos libras
de tocino salado, M.s dos higueras grandes de masquitar, y diez
y nueve M.s de bruno restillado, M.s una reja de hierro viejo, y
una savana de estopa usada, M.s un munton de estopa de
restillar avaluado dos libras en dinero = M.s seis quintales
una arroba, y quinse libras de canamo, en distintos fardos,
Estos son los bienes q.e se encontraron, y prometieron dhos Test.os

añadir al mismo inventario, todo lo q.e pareciera ser pro-
pio de la hexencia del Dho difunto, a todo lo qual fueron
presentes por Testigos, Juan Rosello Albañil, y Andres Al-
que d'oficio residen de Sine ambos de esta Villa por este
efecto llamados y requiridos, de q.e por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Auto de Continuacion del Invent.o

Y seguidamente ante dhos Testigos, se continuo en el dho
Inventario, lo que se hallo en casa de dha Mag.ca Viuda, y fue
lo Sig.te Primo, treinta, y seis libras de cañamo en fardill
M. beinte y dos onsas de bino rostrillado, M. dos Savanas
de drape nuevas, y otra Savana nueva de estopa, todo la q.e
dixo la Dha Viuda le avia dado Francisca Pajeras V.da de
dho Gabriel Alos, todo lo qual he continuado por auto de
diligencia, de que por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Auto de Encargam.to al Bayle

Cuyo Inventario se ha encargado al dho Mag.co Pedro Burio la
Bayle R.l el qual prometio dar de el buena Justa y cabal
quenta siempre y quando le sea pedido, bajo la obligacion de
todos sus bienes muebles y raizes, havidos y por havez, renun-
ciando el beneficio de nuevas constituciones, la presentacion
de libel y demanda, y a su propio fuero y domicilio, y se so-
metio al de este Juzgado, de todo lo qual he continuado el
presente auto, siendo presentes por Testigos los ante dichos
del Inventario, Rosello, y Vegue, por este efecto requiridos, y
lo firmo dho Bayle Real, por ante mi, de q.e doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Inv.o de Alos en las Casas del Carrer forra

En el propio dia Nueve, de los dhos = Constituidos, el dho Mag.co Bayle
R.l con la asistencia, de mi el Esc.no y testigos, y de Lorenzo Rel
por sacbe, a Inst.a de los antedhos Grabiel y Alos, en unas Casas
sitas al Carrer forra, propias del dho Grabiel Alos difunto
por efecto d

por efecto de Inventexian aquellas con sus muebles, y en ellas
constituidos, se ha inventexiado en presencia de Testigos a-
bajo nombrados lo siguiente. = Prim.te las mismas casas
las q.e confinan con casas, y Corral de Joseph Morey, de otra
con Casas, y Corral de Pedro Juan Alos, y de las otras como
en auto es de ver. = Mas un banco nuevo de alamo blanco
Mas dos tinacas grandes, la una envarnisada toda, y la otra
sin envarnisar. = Mas una Carretella, con quatro Cerco-
les de fierro, que caben en ella beinte Quartines de Vino
M.s una Cuba grande congrañada, q.e caben beinte cohmadas
M.s un alambin con sus trompas, q.e caben tres quartines Vino
M.s un Estanque de aser vino, de piedra, en su Canal de madera
casi nuevo. = Mas una pica de piedra Mediana. = Estos
son los bienes que se han Inventariado, a todo lo qual fue-
ron presentes, por Testigos, Fran.co Monjo Cabo de Milicias
y Juan Rosello Albañil ambos de esta Villa, por este
efecto llamados, y requiridos. = E Incontinenti se encar-
go dho Inventario al dho Mag.co Pedro Burriola Bayle Real
el qual prometio dar de el buena Justa, y legal quenta si-
empre q.e le sea pedido, bajo la oblig.on de todos sus bienes
muebles, y raizes, havidos, y por havez, renunciando el bene-
ficio de nuevas constituciones, la presentacion de libel, y de-
manda, y a su propio fuero, y domicilio, y se sometio al de
este Juzgado, de todo lo qual he continuado el presente auto
siendo presentes por Testigos los antedhos Monjo, y Rosello
por este efecto requiridos, y lo firmo dho Bayle R.l por ante
mi de q.e doy fee.

Pedro Burriola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Auto de oblig.on y fianza de lo Inventariado

Dho dia Mes, y año: Comparecieron en la Curia R.l
y por ante mi el Esc.no infra escrito, Pedro Juan Alos nat

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

turial de esta (de q.e doy fee conozco) de todo su buen grado, y es
pontanea voluntad, tomó como tomaba á su Cargo los ante dhos
bienes Inventariados, tanto los de la casa donde morava el
dho Gral.e Allor difunto, como los del inventario del Carrer fora
quere hallavan á cargo del Mag.co Bayle Real, obligandose a
dar buena y cabal cuenta de todo lo inventariado, siempre
q.e le fuese pedido sin dilacion alguna y p.a ello obligó todos sus bien
muebles, y raizes havidos, y por haver, renunciando para ello e
beneficio de nuevas constituciones, la presentacion de libelo, y de
manda, y á su propio fuero, y domicilio, y se sometió á este Juzgado
Y presente á lo referido Miquel Allo Conrador, assi mismo conos
por mi el dho Rec.or Reseptor (de q.e doy fee) el qual de todo su buen g
de cierta ciencia libera, y espontanea voluntad, dixo, q.e se constitu
ha, como se constituhe fianza á todo lo inventariado q.e se
halla obligado Pedro Juan Allor, y prometió principalment
y á solas estar obligado, á q.e siempre, y quando le sea pedido lo Inv
ventariado del dho Gral.e Allor quendam su Camano da buena
justa, y cabal cuenta sin dilacion alguna, para lo q.e obligó todos sus bie
nes, muebles, y raizes, havidos, y por aver en qualquier parte q.e sean
y la persona por prenda, renunciando la presentacion de libelo, y de
manda, y á su propio fuero, y domicilio, y se sometió á este Juzg.do
De todo lo qual, y á requisicion del mismo Bayle de continuado
presente auto, siendo presentes por Testigo Juan.o Allonjo Cabo de
Milicias, y Andres Reyne Texedor de lino por este efecto
llamados, y requiridos, y por haver expresado dhos Otorga
tes no saber escrivir, no firmaron, firmó por ellos

Uno

ellos de su orden ruego, y presencia, el citado Monjo Testigo
como tambien dho Bayle de que por ante mi doy fee.
Fran.co Monjo

Ante mi
Juan Tous Esc.no Rey.l

Inventario en Maria de Allor. En el propio dia Mes, y año
Constituidos personalmente el Honor. Antonio Lucas Baiola Ne.te del
Bayle, acompañado de mi el Esc.no infrascripto, y de los ynfrascriptos
en el lugar de Maria, á fin, y efecto de inventariar los bienes Rai
ces, y los muebles q.e pudiesen ser hallados en alguna parte pro
pios de Gabriel Allor difunto á Inst.a de Pedro Juan Allor y Miq.l
Gual, y constituidos en el propio lugar se ha inventariado, ante
Testigos infrascriptos, los Inmuebles siguientes
Primo. una quarterada de tierra, sita en este propio lugar en
el huerto llamado den coto, propia de Allor difunto, la que
confina de una parte con tierras de D.n Bartholome Deodeg
de otra con tierras de Jayme Moya, y de otras como en dhos
deslinden. Mas otra pieza de tierra del tenor de una quar
terada poco mas de dos cuerdas, propia del dho Allor la q.e confina
de una parte con tierras de Jorge Carbonell, de otra con tierras
de D.n Juan Ginard Presb.o y de las dos restantes con tierras de
Marg.ta Ginard, la que se halla situada el puesto llamado las
Corts distrito del dho lugar de Maria. Fueron presentes p.s
Testigos Juan Torello Conrador, y Lorenzo Rotger paresse
ros requiridos, de q.e por ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.no

Y en su Cumplimiento dhos Constituimos, los expresados Ante
de Bayle Esc.no y Test.s en casa de Gabriel Roig del propio lu
gar, á Inst.a de Miquel Gual, Pedro Juan Allor, y Miquel Allor
á fin de ver si se encontrarian algunos muebles del dho Allor
difunto, y hubiese usurpado Francisca Rotgers v.da del dho
difunto, y estando en ella, le pregunté á Catalina Rotgers

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Muger del dho Royg, q̃ tenia algunos muebles que no fueron suyos, y quien selos avia dado, á lo q̃ respondió q̃ los sacaran, que en el pagar havia algunas cosas, que no eran suyas, las q̃ en este propio dia se ha encontrado en su Corral, q̃ ignoraba que se les havia puesto, y seguidamente, se reconocieron aquellos y se Inventariaron, por ante testigos abajo nombrados, y fueron los siguientes.= Primo un saco ya usado con trase libras de estopa de xastrillar=Ytt. otro saco con quatro ligados de cañamo xastrillado, que pesan onse libras y seis onsas, seis libras, y nueve onsas de estopa de xastillar=Ytt dos fardillos embueltos, y dentro de ellos se encuentra lo siguiente Primo unas faldillas nuevas de Calamandria, otras de estopa nuevas una savana nueva de estopa, tres manteles usados=tres servilletas de lista usados, tres sevillettas nuevas, Una Camisa nueva de Ombre, diez y seis palmos de Calamandria, dos mandiles de bajeta usados, y un Reboxillo negro de bajeta ya usado. Todo lo qual se entregó al honor Antonio Lucas Buño Thet. de Bayle, el qual prometio dar buena Iusta, y cabal cuenta siempre que le sea pedido, por lo qual obligó todos sus bienes muebles, y raises, havidos, y por haver, renunciando al Libelo, y demanda, y á su propio fuero, y domicilio, y se sometió al de este Iuzgado; De todo lo qual he continuado el presente auto, á requisicion de los ansedichos interesados y en Presencia de Juan Capo, y de Juan Roig Testigos, ambos del dho Lugar, por este efecto requiridos, y lo firmo dho Buno Thet. de Bayle, por ante mi de q̃ doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc. Rl

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Inuzen.to y auto de Ex.mos de Tierra de Alos

En dia diez Junio de Mil setecientos ochenta y Cinco Constituydo personalm.te el Mag.co Pedro Bueno la Bayle Real en la presente villa del Val.ia de Marq.ia acompañado de mi el Esc.no infrapuesto escrivio, y de testigos Roque Sache, en cierto huerto regio del termino de dos quarteradas bajo del Radio Termino, propio de Gabriel Alos difunto, por efecto de Inventariar dha tierra con los frutos pendientes en ella y Justipreciarla con ellos á Inst.a de Pedro Juan Alos y Miquel Gual, y en ella constituydos se ha inventariado dha tierra, con sus frutos, y se Justipreciaron por Pedro Juan Forner, y Bernardo Grimard ambos Labradores, Peritos fueron de oficio por el dho Bayle R.l y por ante testigos abajo escrito, se efectuo lo siguiente= Primo se Inventerió una pieza de tierra del termino de dos quarteradas huerto regadio propias del dho Alos difunto las que confinan con tierras de Antonio Torello de la villa de Sinerg de otra con tierras de los herederos de D.n Nicolas Ferrandis Pascual y Carroncho y de otra con tierras de Bart.e Tous hijo de Mathio. Cuja tierra con tan solo la mejora de la agua fue Justipreciada por los antedichos Forner, y Grimard. Setecientas, y Cinquenta libras= Ytt. se Inventerió dos quarteras de trigo gordo, Nueve barcillas de semilla de Cañamo y quatro barcillas de habas, que todo se puso de semilla al tiempo de sembarlas Cuja partidas de frutos, fueron Justipreciadas por los dhos estimadores quarenta y quatro libras y ocho sueldos, con todas las expensas hasta el dia presente:
Ytt. se Inventarió una escopeta del todo armada= Unas

Casas, y un Estanque de agua nuevo, Cuyas Casas, Horn
y Estanque no se Justipreció a causa de no ser los expr
sados Jueces, y Grimandables en las facultades que
quieren, dhos Inmuebles, Cuyos Estimadores dixeron fee
se haver justipreciado lo contenido en el presente auto, b
en, y legalmente; De todo lo qual he continuado el pre
sente auto, de orn del Mag.co Bayle Real, a requisicion
delos ante dhos expertos, y ante testigos cuios fueron
biel Gran Vecedon de Une, y Lorenzo Lopez hijo de Jayme
ambos de la Presente Villa, por este efecto llamados, y requ
dos, y lo firmaron dhos expertos, sō es Jueces con su pe
pio nombre, y grimaxō con una señal de Cruz, de todo
qual por ante mi doy fee +

Ante mē
Juan Tous Esc.no R.l

Auto de Acordes con Mig.l Alos Pedro J.n Alos Miguel Gual

Tradita Copia por Miguel Gual dia 26 d.bre de 1785 Tous Esc.no

En la Villa de Sta Marg.ta y dies Junio de 1785.
Comparecieron en la Curia Real de la presente Villa de Sta Ma
garita, y por ante mi el Esc.no infra escrito, Miguel Alos co
texo, Pedro Juan Alos, hijos de Gabriel Germanos, y Miguel
Gual Casado, y mas conjunta Persona de Margarita Alo
conocidos por mi el Esc.no infra escrito (de q.e doy fee) los quales d
todo su buen grado, cierta ciencia, libreza, y espontanea Volun
tad, y con el presente auto valedero, y no revocadero, dixeron q
para devitar questiones, acordavan, como en efecto acordaron
con toda union, paz, y quietud, que tanto los tres juntos, como
da uno de por si, havian de velar, y procurar hallar muebl
Granos, y demas sin constar de Inventario hasta la hora p
sente, o q.e hubiessen usurpado a Gabriel Alos difunto P
y Suegro respective de los ante dichos, é higualmente, los dine
ros que acaso le pudiesen dever, o quitado al dho Pedro, y al
gro difunto, esceptandose los que se hallan notados en albaran
o escritos, dentro de un Caxoncillo serrado, del qual el d
Bayle

Bayle Real tiene en el dho la llave, en su poder, y asi mismo
esceptuan las tierras, con sus frutos pendientes en ellas, y al
Ganado de toda especie a causa de no haverse aun Inventariado
Cuios muebles, frutos, dinexos, et alias de antes expresados, dixe-
ron, y acordaron, se havian de partir entre los tres expresados,
en la conformidad, de que Miguel Alos de por si solo habra de
pasar metad, y la otra metad restante se dividira por higua-
les partes entre Pedro Juan Alos, y Miguel Gual Cuniados, y
dela propia suerte devexan pagar los gastos, que se ocasionaxen
en el lugar de Maria, y de oy adelante se pudieren ocasionar
sobre lo arriba expresado; Con tal pexo no devexan entrar
en la particion acordada lo que se ha hallado, y en adelante
se pudiese hallar en casa de Marg.ta Ruiz alias Milana, cō
si an acordado los ante dichos, que sea junto con el Inventario
del cuerpo hereditario, y en quanto pexo a lo hallado en dho
lugar de Maria, y en todo lo q.e en adelante se hallare
en qualquier parte que sea, se destribuira como arriba se
expresa, sin devexse unir al Inventario de bienes, de los
quales solicitan Pedro Juan Alos y Miguel Gual cuniados la legiti-
ma, Con tal que pexo devera adelantar, y pagar todas las
costas causadas, y por causar el dho Miguel Gual, las mesma
le devolveran como dho antes se expresa haviendose fi-
nalisado esta Causa de legitimacion, q.e en el dia se dijes,
Q finalmente acordaron en observar todo lo ante dho, y Mi-
guel Alos para lo q.e se ha allado, y en adelante se hallare,
menos en lo de Casa de Ruiz, renuncia el dho de heredero
y solo tomara las dos partes de las quatro como arriba se
expresa, y para mas Certeza de lo que an acordado en este
presente Auto, se obligan todos en general, y cada uno de
por si a tenerlo por rato firme, y constante, y de no poderse

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

apartar de todo lo acordado, bajo la pena de haver de pagar todas las Costas causadas, y por causar, y q.e no sean devidos á darle legitima alguna; y si el heredero Miguel Alos se quisiere apartar, ó apartase de lo acordado, no devera tener la mitad de lo hallado, y por hallar de los expresados bienes de Gabriel Alos su Padre: Assi se acordaron, y resolvieron, De todo lo qual yo dicho Escriv.o Receptor á requisicion de los arriba dichos he continuado el presente auto de que fueron Testigos Juan Rosello Albañil, y Juan Pascallo Corredor ambos de la presente Villa por este efecto llamados, y requeridos. Y haviendo expresado el Miguel Alos sea menor de beinte y cinco años, mayor de dies y nueve años Juró a Dios en.o S.or y a sus quatro Santos y Sagrados Evangelios en mano, y poder de mi dho Esc.no (de que doy fee) no venir ni contravenir contra lo sobre dicho, ni por razon de su menor edad, como por qualquier otra causa, via ó razon, ni pedir absolucion de dho Juramento, y caso de tenerla aun.q fuese motu propio concedida no usarla ni gozar de la misma, y haviendoles leido el presente auto, dixeron serle propio q.e havian resuelto y acordado, Como assi lo firmaron de su propia mano, y por haver expresado el Miguel Alos no saber escrivir, firmó por el de su Orden, y en presencia Juan Rosello testigo, de que por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Escriv.o R.l

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 25 Junio de 1785

Testigo Gelebert

Comp.ec.te Bartolome Gelebert h.o de Juan de Oficio Corredor natural de esta Villa de edad de 50. a.s Testigo citado por Lonerso Letrado Misaje y administrado por el Clag.te Thupa Vec.no en la causa sigue contra Pedro Juan Bibiloni: el qual med.te Juram.to que prestó á los S.tos S.or y a una Cruz en forma Dro en poder del Clag.te Pedro Bauza B.le R.l prometió decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado. — Primo. Preguntado que cosa era Juram.to en q.e pena y incurre el perjuro: = Dixo el declarante, que el Juram.to es poner á Dios por Testigo, y el q.e jura falso peca mortalm.te.

2.o Preguntado si alguna ver compró algun Buey á Mariano Thupa, por q.e cantidad y á quien dió el dinero = Dixo el declarante, q.e en esta ocasion Compro un Buey por dies y seis libras á Mariano Thupa, y despuy supo, q.e hera de Pedro Juan Bibiloni, y entonces fue el declarante haver el dho Bibiloni, el qual le dixo, que nadie haria de pagar dha partida, muy que á el, y á poco dias despuy fue á Casa de Bibiloni, y en ella en Contes la dha Thupa, y pago las 46 lb.s del Buey, y no sabe con cuenta, si fue Bibiloni ó Thupa, q.e recibieron dhas 46 lb.s á Casa a q.e ambos los querian, y el dho siqui.a fue á Casa del dho declar.te la dha Thupa, con una piera de medio doblon de ocho en ono, que haria dado en dha partida diciendo, q.e le faltava un grano, y reconociendo el declarante ser la propia, q.e haria dado dió á dha Thupa la falta. Y no sabe mas, y haviendosele leido en su lengua del Pays, dixo ser lo propio de lo q.e tenia declarado, y á ello se afirmo, y por no saber escrivir hizo una señal de Cruz por ante mi de que doy fee. +

ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Roiz
Ca
Mieras

Día 25 Junio 1785.

El Magco Pedro Buñola Bayle Rl en la Plaza Villa Juidor de una parte, Antonio Roiz, y de otra, Antto Mieras Alcalde del lugar de Manacor, entendo lo q. han querido decir, y alegar, se dice por parte del dho Roiz q. la adversa de dho Mieras le pague 2 lib q. que son 1 lib q de beber doy, y 1 lib q de prestados. Se dijo por parte de dicho Mieras, q. bien y verdad q. le deve 1 lib q pero el dho Roiz tiene un flayco y un anbude suyo y sobre los 1 lib q. q. dice le presto y falso. Por tanto Pno. q. la parte de Antto Mieras pague de luego una lib q de beber doy, entregandole el dho Antto Roiz el flayco y anbude q. confiesa tiene, y sobre los 1 lib q. dice el citado Roiz le en juzgue lo q. de Justicia q. pone la prim. Instancia Verbal, y en quanto al artículo de costas cada uno para hora pague las suyas, así lo mando y firmo por ante mi de q. doy fee. Pedro Buñola Bayle Rl

Publicada en dhas Audas

Ante mi
Juan Tous Escr. Rl

Asociado al Secuestro de Estelrich
Antto Estelrich
Se aparto dia 11 Julio de 1785

Lia. 25 Junio 1785

Juan Tous Escr. Rl

Comp. en. Antonio Estelrich colfero hijo de Jayme el qual se asocia al secuestro de los frutos de la tierra llamada la Tanca den Font, que, a los 31 de Mayo del Corr. año se requestro por Jayme Estelrich su Padre a Inst. de Ped. Juan Estelrich, por quanto el dho citado la rembio de por si propio (sin intervencion de su Padre) a medias con Anna Font dueña de ella y por lo propio pidio dho fruto, de que doy fee

Juan Tous Escr. Rl

Asociado al Secuestro de Estelrich
Anna Estelrich
Se aparto de la oposicion del dho Secuestro dia 3 Julio de 1785

Dho dia 25 Junio

Comp. en. Anna Estelrich, h.a de Jayme y Muger de Juan Font de Manacor la qual dixo se asociava a todo lo Secuestrado y embargado de dho 31 Mayo del Corr. año de Jayme Estelrich su Padre a Inst.a de Pedro Juan Estelrich, en virtud de donacion le hizo dho Jayme su padre del dho usufructo secuestrado menos del de la Tanca den Font por ser de Antto Estelrich su Cuñado. dijo Mayo como consta en la copia que presentó dada por Juan Borret Notario, de que doy fee, y es la partida de 30 fol. 32 como lo firmo, y doy fee

Juan Tous Escr. Rl

Libro de Mallorca

Año 1785 Quarto, Veinte-seis, Año de Mil Setecientos Ochenta y

Dia primero Julio 1785.

Ribot Ca
Ribot Ca
Trad.o Copia por Inserta Ribot Ca dia 27 Julio 1785

El Mag.co Pedro Buñola B.a Rl en la presente Villa, estando en su Aud.a Verbal de una parte, Pedro Ribot hijo de Pedro, y Pedro Ribot hijo de Antonio, y de otra Juana Ribot Ca en lo que tienen querido decir, y alegar se ha dicho por parte de Pedro Ribot que la adversa de Juana Ribot le buelve la prenda franca de costas, que dio por exp.or de la dha Ribot Ca por no haverse adimplido el plazo que en la prov.a de 21 de Mayo se le destino por lo q. Sup.ca a S.a Mag.d se sirva admitir las exceptiones que tiene que presentar esta parte, por no haverse aun acabado el termino de prueva, y siguiendo le de a la adversa perpetuo Silencio, a causa de haver pasado por precluso la legitima q. solicita y costas. Se responde por parte de Juana Ribot Ca que el tiempo de Justificar ya se ha acabado, y por lo propio solicita la parte de bienes le especian por parte y legitima de Gabriel Ribot de con Gregori su abuelo, y en todo Justicia, y costas: Por tanto Provideat, que la parte de Pedro Ribot hijo de Antto y Pedro Ribot hijo Pedro, justifiquen por la primera Aud.a Verbal lo que mas les combenga, para despues proveer en Justicia, Sentencia definitiva, como asi lo mando y firmo por ante mi de q. doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl
ante mi
Juan Tous Esc.r Rl

Fue Pub.da en dha Aud.a
Tous Esc.r

Tierra de Sta Ma. Ban. 4 el mundo y Corral Real de Miquel Pazallo.

Dia 24 Julio 1783.

Dn Carlos p.r la gracia de Dios Rey de Castilla Leon Aragon Mallorca etc.= Y por D. D.n Juan de Silva Pacheco etc. A vos al Bl.e Rosa Lugar Thn.te de la Villa de Sta Margarita Salud etc.= Porquanto se nos ha representado p.r parte de Miquel Pazallo, q.e en el terrn.o de esa Villa tiene, y posehe diferentes tierras pozos, y andenes en las quales se halla molestado de todo genero de ganado asi grande como pequeño, comiendose los sembrados, ponts, frutos, ramas, y otras cosas, y tambien de algunas personas, q.e entran y pasan p.r dentro dhas tierras haziendo todos estos daños, y destrozos, y atropellando para ello las leyes, y ordenanzas, y contra la voluntad de su dueño, y grave perjuicio suyo, y del Rey N.r S.r por razon de sus diezmos, y no ha hallado q.e quiera de remedio oportuno p.a precaver dho daño. En tanto q.e hizo.e Instancia de dho Pazallo, a vos el enunciado Bayle decimos, y mandamos en pena de 200 ll.s aplicaderas en.a que luego q.e esta le sea presentada, mandeis hazer pregon publica p.r los lugares acostumbrados de esa Villa, ordenando, y q.e qualquiera persona q.e tenga ganado asi grande como pequeño, tenga especial guardado, y con buena Custodia, de manera q.e no sea visto ni hallado dentro dhas tierras por ninguna causa ora ó razon, so pena de 3 ll.s por cada vez q.e hallados sean, cediendo al mismo tiempo el lugar de semeria de Cosecha p.r este año a dho Pazallo, y otro si mandeis q.e las personas q.e pasan por dhas tierras, y hala fecha abran, dhas personas alg.s q.e no tengan ni presuma entrar en ellas p.r dentro dhas tierras, sin q.e preceda caso de cortar algun arbol incurran en la pena de 10 ll.s y esto a demas de pagar el daño del arbol doblado conforme los Cap.s del R.l Pas.o Por cuyas penas, daños y demas q.e se ofrezcan siendo requeridos, p.r dho dueño, ó quien su cargo subrogue, haveis de hazer, y hagais execucion en los contraventores, si acaso no pusieren reparo, admitiendo el Contrario q.e alegare en cuyo caso mandareis parezcan las partes ante Vos, y oidas sus pretensiones hazeis Prov.n entre ellas, administrando q.l R.n a la parte q.e fuere favorable p.r ante nos, y renunciando qualquier dho Bayle nos remitireis la pretension ante el Sr Rey, cumpla la pena, y remitirse la letra, mandando registrar la p.r.a de es.a pregon en los libros de dho Bayle, y copia de la presente.= Palma y Junio 15 de 1783.= Dn Cristoval Gomila Esc.no R.l de dho, y cabildo dho R.l Trib.l lo hize escrivir p.r su mandado con acuerdo de su Ltd.e y Oidores.= En testimonio de verdad.= Dn Pedro Sans

Los derechos se an pagado por los Ltes acumulados p.r medio de Jayme Torres Pregon de esta con la intervencion de mi el dho Escrivano escrito, conteniendo lo q.e en ella se menciona, y queda reg.da en los libros de la presente Curia R.l quedando este Sello Corriente p.r esta y 6 pregon 7 y 6 reg.o 36 pesetas 68 Pregon 2 Sta Margarita 24 Julio 1783.= Tous Esc.no R.l

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia primero Julio 1785.

Auto de Separacion de Capo y Ferrer. Ca Moraques

Comparecieron en la Curia R.l y por ante mi el Escrip.no de exito. Bartholome Capo y Jayme Ferrer Naturales de esta Vila, ambos por mi Conocidos (de q.e doy fee) los q.les de todo su buen grado, cierta ciencia y espontanea voluntad, dixeron se apartavan como en efecto se apartaron, desde ahora, y por todo el tiempo de la causa, que por via de Mand.to principiaron dia 7 de Junio deste año Contra Jayme Moraques, sobre pretender tres Cortones de tierra sitos al Cos, y al mismo tiempo les diese quenta del tiempo lo posehe, y tiene posehido sus antesesores, Por haver reconocido no ser razon el Solicitarlos por poseher los dhos Moraques con parifica pas a causa de haverla Comprado el S.r D.n Antonio Moraques por setenta ll.s y el Censo de prestar cada año a la R.da Comunidad de esta siete barsillas de trigo y renunciavan los dexos que sobre dhos tres Cortones de tierra pudiesen tener de todo lo qual, y a requisicion de los antedhos Capo, y Ferrer he continuado el presente acto de Separacion para que conste de eterna memoria, en presencia de los testigos q.l Juan Molines Albanil, Rafael Pazallo, Gabriel Estelrich alts Casat y Mateo Quintana Labradores de esta Vila por efecto llamados y requiridos, y por haver expresado los ante dhos Test.s no saber escrivir no firmaron, pero hizieron cada uno de ellos a señal de Cruz por ante mi de que doy fee + y. ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Amanguel Ca Grimald

Dia 8. Julio 1775

El dho Pedro Buñola Bayle Rl Oydas de una parte (estando en su Chiud. Vezcal) Juana anna Amanguel i de otra Juan Grimard, sobre pretender dha Amanq. que la adversa de Grimalt le pague trezientos y dos sueldos que le deve por rezivision de quentas. Responde Grimald que nada le deve que le pago siete libras ledeviia, y que lo Justifique. Replica Amanq. que no tiene mas Justificativos, que el Juram.to q. le oprese prestar. Replica Grimalt que se halla pronto á prestarlo assi mismo en que no le deve nada, sobre dha rezivision de quentas. Por tanto Previdet. que en vista de todo lo expresado por las Part.s y no permitir en esta Causa Juram.to alguno que Juan Grimard Cabistaga desde luego á Juana anna Amanguel diez y seis sueldos q.e es mitad de la rezivision de quenta, q.e disputan, y Cada uno pague las Costas Causadas por su parte. assi lo mando, y firmo por ante mi de q.e Doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Publicada en dha Ciud.

ante mi
Juan Tous Esc.no Rl

Soltura del Seq.tro de Jayme Estelrich y apartam.to de los Asonia-dos

Dho Dia 8 Julio 1775

Comparec.on en la Curia Rl. y por ante mi el Infra escrito Dn. Pedro Juan Estelrich Just.a del Sequestro, á Instancia suya se hizo dia 31 de Mayo deste año a Jayme Estelrich, Grab.l Estelrich, Anna Estelrich, Antonio Estelrich, Jayme Estelrich alt.s llegat, Martin Roca y Pedro Ribas, asociados al ante dho Sequestro, los quales dixeron, se apartavan por estar satisfechos y pagados de lo que pretendian Contra dho Seq.tro Como en efecto se apartaron, de todo lo q.e Yo he continuado este auto á requisicion de los ante dhos, é Igualmente, de soltar dho Sequestro, á requisicion de Pedro Juan Estelrich Just.a de q.e doy fee.

ante mi
Juan Tous Esc.no Rl

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Auto de Estimo de muebles de Grabiel Alos difunto

Dia Ocho Julio de Mil Setecientos Ochenta y Cinco. Comparecieron en.s y por ante mi el Esc.no infra escrito Gabriel Estelrich alt.s Pagesos, y Andres Alegre ambos Terr.s naturales de la presente Villa de q.e Doy fee, los quales dixeron havia Justipreziado los bienes muebles de casa Grabiel Alos, q.e en el dia nueve del Junio se inventariaron, y havaluaron del tenor siguiente ——

Primo Once Savanas de Estopa, y Once de Drape — 18 ℔ 0 ß 0

Item Once de Cañamo sin Rastillar —— 15 ℔ 10 ß 0

Item Cinco Camas de ropa nueva de Cañamo — 2 ℔ 40 ß 0

Item diez palmos de estambre Torcido color de pasa y dos Savanas de Cama de Muerto — 6 ℔ 0 ß

Item dos Manteles usados, el uno de algodon, y otro de lino — 2 ℔ ß

Item un Cubertor nuevo de lana, un paño de lanas almuadas, y pañuelos, Servilletas, Capucho, y gorreta — 11 ℔ 6 ß

Item treinta y una Camisa de hombre usadas — 12 ℔ 6 ß

Item Calsones, Custillos, y lana Chile y una armilla — 7 ℔ 11 ß

Item dos Calsones de algodon, y uno de lista de seda — 1 ℔ 13 ß

Item seis Calsones blancos, y tres nuevos, Manteles y 6 Ranchs, y una Capa, y un Sayho casi nuevo — 11 ℔ 11 ß

Item una Cota, de Colchon, y la lana, quatro arrobas 18 libras — 21 ℔ 18 ß

Item 42 ℔s y 6 onzas de Cañamo Rastillado, a 3 ß la ℔ — 6 ℔ 7 ß 6

Item una Chasadera con sus adherentes — — — 3 ℔ 15 ß

Item, Seis quintales, una arrova, y quince libras de Cañamo, sin rastillar, a razon de 10 ℔ el quintal — 64 ℔ ß

Item la Cama de Pilanes, una romanita, y una Escalera — 7 ℔ 18 ß

191 ℔ 15 ß 6

Item, Una Capa, un Sayho, y un Valeco chlopado — 3 ₶ 10 ₰
yten Tinacas olla Colexa, y Vidro — 4 ₶ 4 ₰
Iten Calderos, y dostem de peso de 36 libras, a razon de
cinco Sueldos la libra valen — 6 ₶ 5 ₰
Item, un cerio, un Barril, y un bozne chexio — 1 ₶ 12 ₰
Item una hollia de alambre de peso de 12 ₶ a 6 ₰ la ₶ — 3 ₶ 18 ₰
Item otra de hierro de peso de 16 ₶ a 1 ₰ la libra — 1 ₶ 9 ₰
Item una acha, 3 axmas Cortas, y una Barrena — 9 ₶ 5 ₰
Item un Cuvo, un Marco, y un libullo grande — 1 ₶ 5 ₰
Item 17 libras de lana cuvá, a 2 ₰ la ₶ — 1 ₶ 9 ₰
Item 30 ₶ de estopa hilada, a 2 ₰ la ₶ — 2 ₶ 10 ₰
Item 17 ₶ Cañamo hilado, a 3 ₰ la ₶ — 2 ₶ 13 ₰
Item 36 ₶ Cañamo sin Rastillar a 2 ₰ la ₶ — 3 ₶ 12 ₰
Item 8 Barcillas de Trigo a 17 ₰ 6 la barcilla — 7 ₶ —

Todos los quales Estimadores, dan fee dello esprezado
abaluado, y los antedichos Miguel Alos, Pedro Juan
Alos, y Miguel Gual, todos Interesados, dixeron que
rian pasar por dicho estimo, y a ello firmaron los an
tedichos Pedro Juan Alos, y Miguel, y no firmo el
dicho Miguel Alos por no saber escrivir, pero fir
mo, por el y de su orden Gabriel Estelrich Por
ello Repuesto de que por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Auto de En la Villa de 1.ta Marg.ta a los Ocho Julio 1755.
Estimo. de Comparecieron ets Juan Grimarit Herrero, Pedro Juan
Tierras Jornes y Pedro Juan Estelrich ambos Corredores Jura
dos Gana
dos Riego
de Gabriel Alos
difunto —
biel Tugores del lugar de Manacor, y Jayme Masa
net naturals, Expertos para Justipreciar los bienes
muebles

muebles e Inmuebles que fueron de Gabriel
Alos dicho, so es Juan Grimarit herrero
por Miguel, y pedro Juan Alos y Miguel Gual
segun su arte, y pericia avaluó treinta y una
libra de hierro viejo a razon de diez dineros la ₶
y ultimam.te avaluó dos legones dose sueldos, y 73
libras de hierro a razon de 2 ₰ la libra
Mas el dho Jornes electo, por los dhos Miguel Gual
y pedro Juan Alos, y el dho Estelrich por Mi
guel Alos, ambos estimadores para avaluar
los tierras, y fruitos de ellas, y havaluaron lo si
guiente Prim.te diez Cortones Tierra — 700 ₶ Mas
seis Quartones tierra a la Torreta 120 ₶ Mas
tres Cortones tierra, el uno a Consanmarti, otro
a la pedra ficada, y otro a la Bisbal 260 ₶ Mas
unas Casas en q.e habita Pedro Jaume Alos 200 ₶ Mas
las Casas en que habita Miguel Alos 150 ₶ Mas
las Casas del Carrer fora, juntam.te con el Cup 200 ₶
Mas en Cubas dentro dhas Casa — 70 ₶
Mas un alambin dentro dhas Casa — 40 ₶
Mas las mejoras del huerto, como son, Noria, Ca
sita, Estanque del agua, y margenes parades 100 ₶
Mas los fruitos de dho huerto, en limpio de trabajo
dies quarteras trigo avaluado 30 ₶ seis quar
teras havas en dho.s que valen 12 ₶ de Cana
mos en limpio 35 ₶ y finalm.te dos quarte
radas de tierra al lugar de Manacor 400 ₶
y de ello dieron fee los antedichos Jornes, y Es
telrich havian acordado, en dho Justipreciō

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Y vltimam.te Al continuado Tupores, electo por los Dhos Guar y Pedro Juan Alos y dho Mayanet electo por Dho Clg.l Alos Diferon avian acordado segun su arte y pericia, en Al avaluar el ganado del Teron diquiere pone una burrica 18 ll.s Una Mula 58 ll.s 5 s.; Un par de Bueyes de aran 58 ll.s Nueve y ocho Ovejas, y un Carnero 39 ll.s 18 s., Otro par de Bueyes de aran 30 ll.s Mas Animales bacunos 120 ll.s Una hiegua 70 ll.s Mas una Vaca y un terrero 15 ll.s Una Burrica de Pedro Juan Alos q.l dedio su Relax. 17 ll.s y finalm.te una burrica con una Mula 57 ll.s q.e todos Dhos estimos del ganado, importan salvo Error quatro cientas ochenta tres ll.s y ocho sueldos, y seis dep. 483 ll.s 8 s. de todo lo qual dieron fee, y firmaron. los antedhos Expertos, como fueron Jorres Eleb. y Tupores por saber escrivir, los dhos Guimard, y Mayanet no firmaron pero quisieron dellos hizo una señal de Cruz. de todo lo qual e continuado el presente auto, de que por ante mi doy fee — ∴ —

Auto de Estimo de faltas

En dho dia Comp.o ante Mi Juez Real Pedro Juan Alos y dho Alos los quales dieron Continuase auto de q.e se avia dexado de avaluar, y ellos propio lo avaluaron y fue en Seis p.s mio 14 centales fuel de Carro una escopeta, y fierro 7 ll.s 1 s. Mas dos quarteradas Tierra a dalmas con dos aranos dos tijeras de Mas quitar, lo q.l se llevo dia 9 Junio deste año, Juan.a Tierras y una prensa con sus esportines, y todo importa 10 ll.s 17 s. y fierros q.e 7 ll.s 8 s. importan 26 ll.s 5 s. de todo lo qual doy fee.

Ante mi Juan Tous Esc.no R.l

Veinte mar.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 8. Julio de 1785.

Auto de Estimo

Comp.o en la presente Curia R.l de esta Villa, y por ante mi el Esc.no infra escrito Bernardo Grimalt de Oficio Comerador Natural de esta Villa, electo en oficio por el Honor Pedro Buñola Bayle R.l el qual med.te Juramento que prestó en poder del dho Buñola Bayle R.l declaró que se havia contituido en una pieza de tierra del Teron de medio quarton antes mes q.l menos, sito al pont del Vicari, sembrado de trigo, por efecto de aprecian aquel de orden del dho Bayle, el qual se secuestró igualmente con la dha tierra, a Marg.ta Flupa 3.a dia 27 Mayo de este año, a Inst.a de Pedro Juan Bibiloni, por esta Corte, y el dho Guimart ha havaluado: Once barcellas de trigo, franco de diesmo, y de todo genero de trabajo es a dias — de todo lo qual dho Estimador dio fee, Yo lo dho Esc.no lo continuo por auto de diligencia, de q.e por ante mi doy fee.

Ante mi Dia 8. Julio Juan Tous Esc.no R.l

Auto de Obligacion y fianza

Comp.o en la Curia R.l de esta Villa, y por ante mi el Esc.no Infra escrito, Margarita Flupa 8.a hija de Rafael Natural de esta Villa, (de q.e doy fee conozco) la qual de todo su buen grado cierta ciencia libre, y espontanea voluntad, dixó se obligava a que siempre, y quando le fuese pedido el punto, que a los 27 Mayo se le secuestró la Justicia R.l de esta Villa a Inst.a de

Pedro Juan Bibiloni, daria de el buen, fiel y legalm
sin dilacion alguna, siempre, y quando le fuere pe
dido, por lo que obligo todos sus bienes, muebles, y raiz
havidos, y por haver, renunciando etc.ta y presente a to
do lo referido Jayme Estelrich alt.s casat.s de oficio ha
nero, dixo se constituia, como en efecto se constituy
fianza, el ante dho puesto e requerido, con tan solo a
Onse Barcellas de trigo que ha avalido Bernardo Grin
mard, Oy en el dia, como consta en auto, y prometio
prometio, principalm.te y a solas, dar buena Justa, y
Cabal cuenta siempre que le sea pedido, por lo que ob
gó todos sus bienes muebles, y raizes, havidos, y por ha
ver, &a y la persona por puesto, renunciando para e
el Beneficio de nuevas constituciones, la ley, y franqu
de Mallorca, la presentacion de Libelo, y demanda
su propio fuero y domicilio, y se sometió a este fuero
le todo lo qual le continuado el pres.te auto, en presen
cia de testigos que fueron Bernardo Grimalt, y ca
quel Gual del lugar de Manacor por este efecto ha
mados y requiridos, y por haver expresado no saber
escrivir no firmaron, pero firmo por ellos, y de su
ruego Miquel Gual Testigo, de que por ante mi doy fe

Miquel Gual testigo Ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Testigo
Font

Extr.da Copia dia
27 Julio 1775 p.r
Juana Ribot p.r

Dia 26 Julio 1775

Comp.o en Inclusa R.l de la presente Villa, y por ante m
el Escriv.o infra escrito, Pedro Juan Font hijo de Pedro
Juan de Oficio Jornalero, de edad de 30 a.s Testigo Citad
por lozenso Notger, Special Re, y administrado por Fr
Dio Ribot sobre pretender Fra Ribot que con tan solo
que de a Juana Ribot S.a cinco libras, por su parte, y
omas cinco Fr.s Pedro Ribot H.o de Pedro, havia de

de quedar satisfecha de lo que le pudiese espectar de
Son Gregori; d.t Igual med.te Juramento q.e prestó a Dios
N.o S.or y una señal de Cruz en forma de Dro, en
mano, y poder del Honor Pedro Buñola Bayle N.l
prometió decir verdad de lo que supiese y fuese pre:
guntado — Primo Preg.do Sobre las generales de la
ley = Dixo el declaxante no quedava comprendido
Mas Preguntado q.e cosa era Juram.to y en que penas in:
curre el perjuro. — Dixo el declaxante, q.e el Jurar
es poner a Dios por testigo, y que quien Jura falso
peca mortalmente, y no se puede salvar menos q.e
no haya restituido los daños q.e causa a las partes. —
C.a N.o Preg.do, si sabe ó á oydo decir a alguna Persona
que Juana Ribot S.a haya dho que en darle alguna
partida sobre son Gregori, estaba del todo satisfecha
diga el declaxante, dequien lo sabe o lo ha oido decir.
que cantidad de dineros le havian de dar, y quien —
Dixo el Declaxante, que hoy ó dexia a la Dta Juana
Ribot Viuda, que en darle Pedro Ribot hijo de An:
tonio, y Pedro Ribot hijo de Pedro primos hermanos
cien sueldos cada uno, estaba satisfecha, y pagada
por parte y legitima de lo que le especta de Gxab.l
Ribot su abuelo, y de Antonio Ribot su Padre, sobre
Son Gregori, porquanto sus hermanas no avian
cobrado mas que las diez libras, y por lo propio que
se las den y quedaria pagada, que es quanto sabe
y no mas, y havendosele leydo en Idioma del Pais
dixo ser lo propio tenia declaxado, y a ello se a:
firmo, y ratifico, y por no saber escrivir hizo una
Cruz de su propia mano, def.t por ante mi doy fe

Buñola Bayle N.l Ante mi Juan Tous Esc.a R.l

Quinte maravedis.

SELLO QUARTO., VEINTE MARAVEDIS., AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Provision
Ribot
ca
Ribot 4a

Tradita Copia
dia 24 Julio 1785
p.r Juana Ribot 4a

Dia 12 Julio 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de S.ta Marg.ta estando en su Aud.a Verbal, atendiendo á la provicencia interlocutoria de dia primero Julio de este año que dió entre partes, de una Pedro Ribot hijo de Pedro, Pedro Ribot hijo de Antonio, y de la otra Juana Ribot 4a Visto la declaracion del testigo de dia ocho Corr.te, y finalmente Visto la provision de 21 de Mayo. Christi Nomine Invocato. Proveo que Pedro Ribot hijo de Pedro, y Pedro Ribot hijo de Antonio primos Hermanos, á causa de haver deducido algunas excepciones, para no entregar bienes que solicitava Juana Ribot 4a por parte y legitima de los Gregori. Devexan cada uno de ellos pagar en el termino de dies dies dias cinco ll.s á la dha Ribot 4a por parte, y legitima de lo q.e le especta por parte de Grabiel Ribot su abuelo, No admitiendole prescripcion alguna, á causa de haver acordado el Convenio de dies libras, que son las propias en igual prenda que obraron las Hermanas de dha Ribot 4a. Y se dermorara de dha partida lo q.e acaso alguno de dhos. Ribot hijo de Pedro, y Ribot hijo de Antonio, le hubiesen dado á quenta, á la Instituida Ribot 4a. En quanto al articulo de costas cada uno pague las suyas, Cómo se pagaran por mitad las Causadas en la prenda, como lo firmo

Pedro Buñola Bayle R.l

Notif.on — En dho dia fué Notificada a los expresados, y doy fee Tous

Apelacion — Dia 14 Julio: Apeló Juana Ribot 4a de la dha Prov.on ante la R.l Aud.a y doy fee Tous Esc.a

Muy S.r Mio

Reconvenido y Julio 18 de 1785

Entregueseà esta parte los testimonios que pide, y luego pase esta misma parte ante mi dentro el termino de ley, y no haciendolo se pasarà adelante en la execucion, a que se Rehusa por ahora. De Pinyol Esc.a

Pedro Franco Poquet Dize q.e por haver entrado por casualidad un par de Bueyes suyos propios en una tierra sita en la villa de S.ta Marg.ta propia de Juan Lloret acudio este al Bayle de dha villa p.a la pena de 3 ab.s de Ban á q.e le condenó el dho Bayle, y de esta condena apeló el Expp.te p.o ante V.S. Il.l.s y queriendo el expp.te introducir esta apelacion no se le quiere dar el testimonio, y pide se execute por la dha pena á instancia del citado Lloret con motivo de haver pasado quatro meses, Viendo assi q.e no hay tal termino prefinido, antes comprehendia el Expo.te q.e esta introduccion la podria hazer dentro el año por tanto

A V.S. Il.l.s Sup.ca le digne mandar al Bayle de R.l dha referida villa de S.ta Marg.ta suspenda la dha execucion, y á su Escr.no entregue al Sup.te el correspondiente testimonio p.a la introduccion de la apelacion q.e en Just.a lo recibirá á favor. omnia etc. etc.a

Misericordia etc.a

Muy Sr mio

Se ha Obedecido su Noble decreto, dando á Pedro Franco Poquet los testimonios, é igualmente se Suspende hasta otra orden La Ex.on de S.ta Marg.ta y Julio. 23 de 1785. Quedando pronto etc.a

Juan Tous Esc.no R.l y por el Bayle R.l

548

30 Julio 1788

1ª letra — 1
Pª Bassa — 70

549

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En fael por Su Magd
El Bayle Rl de la Villa de Muxo ó Su lugar Thte
El Magco Pedro Bañola Bayle Rl en la presente Villa
de Sta Margta Salud etca. En dilacion, é Instancia de Antonio Bassa. Vezino de essa lo requiere de parte del Rey Nro Sor (q Dios gue) y con la mia en subsidio de Justicia le ruego, y exorto q al rezivir la presente, se constituya, ó constituir haga por medio de su Oficial Thte por prendas, expedidas de las casas y Moradas, de Jorge Torres, y de Antonio Moll. vezinos ambos de essa de Muxo por el limpio de 31 Rs bon quincen de ellos, por haver hallado bueyes, y Vacas de los expresados en tierra que el Instte tiene conducida en este termino del Sor Juan Ordines Medico, comiendose paja de havas, como Consta en esta mi Curia Rl en bon registrado dia 29 de este, y havidas, y rezividas en su mano me las remita á esta Corte, con apercivimiento, de verlas rematar, al primer dia Juridico, hora de Audiencia Certificandome etta. Sellos por la presente 4 Rs
Sta Margta y Curia Rl 30 Julio 1788

Juan Tous Escno Rl por Su Magd y
por el Magco Ble Rl

Juan Tous Escrivà

Para Buenos Ayres
Dn. Pe
Bassa
Ga
Jorge Torres
Compo. Mallol

1

Pagarse Bassa
por esta primera
8 ets

Dia 30. Julio 1785.

Auto de Renuncia de Albamora

Tradita Copia por dho Albamora dia 19 8bre de 1785 Tous Escr.a

Compr. en la Curia R.l de la pres.te Villa, y por ante mi el Esc.no infrascrito Miguel Albamora hijo de Jayme, y de Juana Maria Gelabert Conjs. ya difuntos naturals de esta Villa Constituido por mi el Esc.no Receptor Cde q doy fee) Al qual de todo su buen grado cierta ciencia sobre y exponturea voluntad dixo que el no teniendo le cuenta el ser: tentar las voces activas y pasivas de la herencia del dho Jayme Albamora su Padre, por las muchas deudas q de esta obbli: gada, renunciava como renunció el nombre de Sucesor ab intestata de aquel, y para q asi conste continuo el presente auto, a requisicion del mismo Miguel Albamora, siendo presentes por testigo, Antonio Nadal Estelrich Texador, y Jayme Torres hijo de Juan por este efecto llamados y requiridos, en cuya presencia lo firmó Antonio Nadal Estelrich testigo, por no saber escrivir el otorgante, de todo lo qual por ante mi doy fee.

Antonio Nadal Estelrich ante mi
testimoni — Juan Tous Esc.no R.l p.ca de Mag.d

Dia 3. Agosto 1785.

Inventario de Grab.l Font —

Constituidos personalm.te el H.le Abnt.e Lucas Bañola Not.o de B.le acompañado de mi el Esc.no Receptor, y de Jayme Torres Off.le en casa, y abitacion de Grabiel Font del Lugar de Manacor hijo de Antn.e por efecto de Inventariar los Inmuebles, y muebles del prenotado Font Padre a Inst.a de Antonio Mas alt Barbay, y en ella constituidos se ha inventariado en presencia de testigos lo siguiente = Primo, unas Casas juntam.te con tres Cortines Tierras, situadas en el propio Lugar de Manacor al puesto llamado, al Camino de Sequeta, y confinan como en autos es saber = Mas unas Casas a la Vanell, q confrontan con Casas de Damian Fajeras, y con Casas de Sebastian Castallo = Mas una quarterada Tierra sita abandada la que confina con tierras de dho Grab.l Font, y de las otras como en autos es saber = Mas seis Cabras de censo de un Molino, q les presta por via de establesim.to Pedro Berga Blay — Mas en la Casa lo dho Primo. un Caco con cinco Barrillas Trigo. un Liuen con nueve Barrillas avena. dos Banquitos. dos Tablas de amasar tres Menitas dos viejas, y una nueva, un Taleyo con Salmud Mesina tres Cantaros grandes, 12 Cubas de Madera, 9 Ollas de Barro, dos platos grandes, 20. escudillas verdes, una Cama nueva con Pilares

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

un quexon y dos savanas de estopa nuevas, un haxon con 8. Baci[s] [illegible]
quatro orsitas, un Cesio, una Escalera nueva, 5 asadas, tres Chapecas, [illegible]
legones, un nuevo, y otro Viejo, una orsita con 4 almudes garvanso,
otra con 4 almd.s grigas, un Cantaro con una Barilla hava, una Tina
con 9 almd.s grigas, y otra con 6. almd.s haivas, una exca de pino Vi[illegible]
una Capa usada, una Ramanta nueva, un Paleco de estambre
hilo azul usado, dos Calsones de escandelario usados, unos Calsone
de lista de algodon casi nuevos, unos Calsones de lista algodon, un Te
con y dos Cusillos de lista, un Paleco asul, unos Manteles, una Sa
na nueva con randa, 5 Savanas de estopa nuevas, 5 camisas
Calsones blancos, una manta casi nueva, un Hueco de Cobertor Canuto, un
dexo, dos sarsenes, y dos Calsones de lista usados. — Todo lo qu
se a encargado al Hn.do Antto Lucas Buñola Thetor Bl.co R.l el qua
prometio dar buena justa, y Cabal quenta siempre q.e sea p
dido, bajo la obligac.on de todos sus bienes muebles, y raizes havidos,
por haver, renunciando ett.a y fueron presentes por testigos B
nardo Torello, y Jayme Mazanet ambos Corredores, por este efec
llamados y requiridos. — Y presentes a todo lo expresado Jayme
Berga[s] hijo de Antto. y Pedro Berga[s] Blay, Naturales del lug
de Maria, Conosidos por mi el Dr. les eptor de q.e doy fee, los qu
dixeron se constituyan fiansa, como se constituieron, a todo
lo en.o enteniado, y a lo propio se hallava obligado el Bern
do Thet.e Bayle, y de estar a dho y obligado a enmegar
el mismo siempre, y quando les sea pedido, y principa
mente y a ssus obligaron todos sus bienes, muebles, y
raizes havidos, y por haver en qualquier parte que sean
y la pesona por passo, renunciando el Beneficio de nue
vas Constituciones de la Ley, y franqueza de Mallorca, la pre
sentacion de libelo, y demanda, este propio fuero, y domicilio,
de sometieron a este Juzgado de todo lo q.e en.o enunciado el pre
sente, y fueron presentes ut.s testigos los arriba dhos. Torello, y Maza
net por este efecto requiridos, de q.e doy fee ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Auto de Encargo al Bl.co y de Oblig.on y fianza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia tres de Agosto 1785

Juan Estelrich ca Nadal Estelrich

Ante Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la prie Villa de Sta Dang.a estando en su Aud.a Jurid.l Oydo de una parte Juan Estelrich Sacristan, y de otra Antonio Nadal Estelrich, en que preten-
dio el dho Juan Estelrich un dezo en oro que le deve de ha-
ver Antto Estelrich como se halla Justificado, y asimismo
deseava saber por q.e motivo le avia hecho mand.to dho Nadal
de q.e le pagase esta parte lo que le quedo a dever del tie-
empo lo tubo en su Casa de Moso de Tegedor el paso que te-
nia albaran firmado de su mano de estar satisfecho y
pagado, y por no haver Comparecido en esta nuestra Ca-
q.e hallandose Citado. Pidio se dignase S.a Mag.d dar la pro-
videncia que corresponda en Justicia: Por tanto Provide
q.e Antonio Nadal Estelrich pague a Juan Estelrich el du-
ro en oro de legumbres q.e le deve en el termino de tres
dias, a causa de no haver Comparecido, y en quanto el
mand.to le hizo antonio Nadal Estelrich dia 29 Julio, sobre
lo que le deve del Mayage, a cuyo mand.to el Citado Juan
interpuso razones. Devexa el Citado Nadal Estelrich
Justificar por la prema Aud.a verbal lo q.e le deve sobre mosa-
ge, y a lo contrario se le daxa perpetuo Silencio en Condenaci-
on de todas costas, pero p.a ama cada uno pague las suyas, y
se Notifique al procurado Antto Estelrich. Como lo Mando y
firme, por ante mi dia q.e doy fee

Pedro Buñola Bayle R.l

Notif.to a Nadal Estelrich

Dho dia, Fue Notif.da a dho Estelrich mediante Cedulon, y doy fee Tous Esc.no R.l

Ante mi Juan Tous Esc.no R.l

Tours
Cª
Gual

Dia tres Agosto 1785

El Magco Pedro Buñola Bayle Rl en la prest villa dec[lara]
estando en ra Audª Verbal oydos de una parte Baltazar To[urs]
Colector y de otra Miquel Gual en todo lo que an querido decir y a[le]
gar se ha dicho por parte de Baltazar Tours que la parte de Gu[al]
le pague diez libras de pena que a incurrido por no haver des[cu]
cido una Burrica mentamente con una Mula, q[e] compró y de[spues]
pues la bolvio a vender. Se Responde por parte de Miquel
Gual, q[e] no sabe haya comprado ni vendido semejante Bur[ri]
ca, ni Mula. Por tanto Providet que la parte de Baltazar
Tours Colector justifique por la prim[a] Audª Verbal que Miq[uel]
Gual haya comprado, o vendido la Burrica juntam[te] con
Mula de la disputa, para despues proveer en Justicia, co[mo]
assi lo mando, y firme, por ante mi de q[e] doy fee — Pedro
Pedro Buñola Bayle Rl
ante mi
Juan Tours Esc[no] Rl

Declarom
Bibiloni

Dia 8 Agosto 1785

Comp[o] en[te] Bernardo Bibiloni, Vezedor hijo de Gaspar de edad
quarenta y quatro a[ños] natural de esta Villa, testigo Citado por de
me Torrer Sache y admenistrado por parte de Baltazar Tours Co
tor, en la causa q[e] que con Miquel Gual el qual med[te] Juramen
q[e] presto a Dios N. S[r] y una Señal de Cruz en forma de Dio
mano, y poder del R[ey] N[uestro] Señor Jayme Marques Thet[e] de Bayle Rl prome
decer la verdad de lo que supiere y fuera preg[do] y en como se le[yo] que
renales de la ley, y q[e] cada era Juram[to] — Dixo, no queda con preg[un]
do, y q[e] el Juram[to] es poner a Dios por Testigo, y q[e] el q[ue] Jura Jelso peca mo
Al 1er preg[do] dixo ha tenido trato, o Contrato, de Burrica, y Mula con Miq[uel]
Gual y dixo
Gual Dixo el declarante que abra seis de Octubre fueron a ca[sa]
Miq[el] Gual, q[e] dijo Alos Cuñados para q[e] el declar[te] entregase la Burrica
y la Mula a Miq[el] Gual, lo que tenia a medias con Gabriel Alos pa
y chegare de los Dias, y Respondio el propio declar[te] no queria entregar
hasta la Virgen de Sept[re] y entonces dijo el dho Gual, que eran sayas por
haverlos encantados y q[e] los avia sacados por 57 l 5 s y dho Alos dixo q[ue]
era verdad y entonces Respondel declarante que una vez q[e] Gual la
nia por 57 l 5 s q[e] el la queria por 60 l y por eso se reservo hasta el do
mingo primer venidero, y dixo Gual q[e] bien estava, con lo q[ue] se ha quedado
y aun no ha pagado a Gual ni a nadie — Al 2º preg[do] Si avia sentenciado a
trato el Colector = dixo q[e] se Sabe lo demanio a la Muger del dho Colector
que es quanto sabe, y a ello se afirme, bajo el cargo del citado Juram[to] y lo
firmo con una Cruz de q[e] doy fee —
ante mi
Juan Tours Esc[no] Rl

Reinado de Carlos IV

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Dia 8 Agosto 1785

Graduacion de la pena de Estelrich

Segundo en Tribunal, el Magco Pedro Buñola Bayle Rl en la pres[te] Villa de Sta Marg[ta], oydos de una parte Pedro Juan Estelrich Clavo Comz de otra Martin Roca Clavo el esc[no] Rl = Gabriel Estelrich ats Casat = Martin Reus = Juan Font Regidor, y de otra Baltazar Tours Colector, en todo lo que an querido decir y alegar cada uno de los expresados, prevendiendo se les entreque de las quinze libras pues sueldo se hallan depositadas en esta Curia Real, a Disp[ca] de los expresados de la Exencia de Gra: briel Estelrich Tuerca por lo que les esta deviendo dho Estelrich. Cuya partida han deportado los conductores de sus Herrados y son Francisco Roca Terc[o] y Antª Estelrich. 4tt 5 s y Miquel Serra 4tt = Prim[te] se ha pretendido por parte de Pedro Juan Estelrich Clavo le sea entregado de dhas 15 l 10 s lo que la Exencia del citado Estelrich esta deviendo en sus libros. 2º se ha pretendido por Martin Roca Clavo le sea entregado de dho deposito lo que la exencia del dho esta deviendo en sus libros = 3º se ha pretendido por parte del Esc[no] Rl le sea entregado 4 l 8 s que dho Estelrich le deve de gastos de Curia de tiempo haze, 4º se a pretendido por Gabriel Estelrich Casat le sea entregado lo que le esta deviendo dho Estelrich y son 7 l 6 s y no ha hecho constar de servivo alguno, solo de Palabra 5º se ha pretendido por Martin Reus casme le sea entregado 4 l 18 s y de ropa y escluza dalena Camarra le esta deviendo dho Estelrich 6º se ha pretendido por Juan Font le sea entregado dho deposito, por 30 l y de dho Estelrich le esta deviendo y 7º se a pretendido por parte de Baltazar Tours Clector le sea entregado lo que le deve de Imposiciones dho Estelrich

rolor los quales hazan resivo de lo resivido en el Mahís en
Por Tanto Christi e Nomine Invocato Proveho el Mag.co Pe
Buñola Bayle R.l en el modo y forma siguiente
Primo pone en primer lugar los gastos de la presente agra
duacion que son dijo ---------- 2 4 4 ℔ co
Pone en Segundo Pedro Juan Estelrich Clav.o al qual se le
tregara. 3 d 17 ℔ que la herencia del dho Estelrich fun
le esta deviendo en sus libros = Pone Tercer Grado el Mart
Roca Clav.o al qual se le entregara 2 4 1 ℔ 5 ß de la herencia
citado Estelrich esta deviendo en sus libros = Pone en qua
to grado al D.r Juan Tous al qual se le entregara 4 ℔ 8 ß
dho Estelrich le deve de gastos de Corte de aberse hazer
Pone en quinto grado a Gabriel Estelrich dho Casas al q
se le entregara 6 d ℔ de 7 4 6 ℔ le deve dho Estelrich Pa
Pone en sexto grado a Martin Reus Maestro de Sastre
qual se le entregaran 15 ℔ por lo q.e le deve dho Estelrich
trabajo de cosex = Pone en septimo y ultimo grado a J
an Font, al qual se le entregara 6 ℔ 2 de numero d
30 d ℔ q.e dho Estelrich le esta deviendo y per lo q.e resta
del referido Deposito, que son 15 4 co ℔ las quales asen-tar
ran en sus libros y quentas = Todas las expresadas
partidas a quienes se ha dado grado que confiesan ha
verlas resivido de la presente Curia R.l lo firmaron
a continuacion de este decreto los dhos Interesados de
haverlas resivido, de que por ante mi doy fee
Martin Roca Clavaxo
Gabriel Estelrich — Pedro Buñola Bayle R.l
Martin Reus Maestro de sastre
Pedro Juan Estelrich Clavario
Ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Juan Font

Farraguet C.a Bonet S.a

Dia 8 Agosto 1783.

El Mag.co Pedro Bño la Bayle R.l en la presente Villa de
S.ta Marg.ta estando en su Aud.a Verbal. Oydo de una parte Mar-
tin Farraguet, y de la Otra Anna Bonet S.a en lo que han quesido
decir,

decir, se ha pretendido por parte del dho Farraguet, que la adver-
sa de Bonet le pague los daños, y perjuicios ha havido en la
tierra, que tenia a medias por no grixarla, y sembrarla de ceva-
da, como avian acordado ante testigos, y la sembro de avena -
Se Responde por parte de dicha Bonet S.a que no ha avido tra-
to alguno en haver de grixar dha tierra, y sembrarla de
Cevada, pues la sembro de avena, y de lo que cogio le dio
la mitad al dho Farraguet, y por lo propio pidio la prenda
tiene en la Curia deposita p.a le sea debuelta franca de
todas costas. = Por tanto Providet que la parte de Farraguet
Justifique por la primera Aud.a verbal sex verdad lo q.e
tiene en su demanda propuesto, para despues proveer
en Justicia, como assi lo mandó, y firmo por ante mi de
que doy fee Pedro Buñola Bayle R.l Pub.a

Ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Declaracion Bibiloni

Dia 9 d Agosto 1783.

Comp.o el.a y por ante mi el Esc.a Receptor Bernardo Bibiloni S.dor
hijo de Gaspar de oficio Heredero de Alcudia natural de esta Villa de
edad dixo ser de quarenta quatro a.s testigo citado por Jayme
Torres Alg.l y administrado por Martin Farraguet en la causa
sigue contra Anna Bonet S.a sobre daños, y perjuicios de hi-
erba, al qual mediante Juramento que presto a Dios N.o S.r y una
señal de Cruz en manos y poder del Honor Jayme Moragues
Theol.e de Bayle R.l prometio decir verdad de lo supiera, y fue
ra preguntado = Primo preg.do sobre las generales de la ley y
que cosa era Juram.to = Dixo no quedava comprendido y
que el Juzax es poner a Dios por testigo, y el que Juza falso
peca mortalm.te y esta obligado a restituir los daños y Causa
M.o preg.do si save, que Martin Farraguet haya dado a Anna
Bonet S.a medias, una pieza de tierra, y que mato havian acordado
sobre dhas medias = Dixo el declaxante, que bien sabe de dha tie-
rra por allarse presente el tiempo se resolvio, y fue en que dixo
Farraguet a Fran.co Mongo hijo de la Citada Bonet, que si queria
a medias la tierra de la dispaba se la daria, por quitarle, por

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

el motivo de no hallarse con medios para sembrarla, y estonses d
el Dho ellonyo que casi sería bueno q sirarla antes de sembrar
y respondio Jaraquet que del Coster abajo sería buena por sí vad
y nada mas, y entonses acordaron q el Dho Bonet la sembrase
sin distinción de q semilla, con tal que se havian de partir
semilla q se coquiese por metad, despues de haver sacado la
semilla que sembrase el Dho Bonet, q es quanto sabe, y ante
de el acordaron, y habiendole leido en Idioma del Pais dijo
ser lo propio, y a ello se afirmo, bajo el Cargo del Juram.to q fe-
cho tiene, y por haver expresado el declarante no saber es-
crivir no firmó pero hizo una señal de Cruz de su propia
mano de q doy fee. ✝

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Cadena Ca. Mazanet.

Dia 9 Agosto 1785.

El Mag.co Lasone Moragues Thn.te de Bayle estando en au
Verbal, Oydes de una parte, Rafael Cladera, y de otra Juan
Mazanet, en lo que an querido decir, y alegar, se ha dho por
parte del Dho Cladera q la adversa de Mazanet le pague
14 ℔ en dineros, dio en nomb.re del Dho Mazanet, a Juan Mora-
gues, fullol, los quales le pidio a pocos dias de averlos dado
en su Nº, y dixo se le daxia = de q respondio por parte del
Mazanet, que nunca a dado nombre ni orden al Dho Jua
Moragues, para pedir ninguna dinero, al Citado Clade
ni menos nunca a abonado, pagar dhos 14 ℔ por lo que
pidio le fuese debuelta la prenda tiene en la curia lib
de todas costas. Por tanto. Providet que la parte de Rafa
Cladera justifique de su dho para la primera Aud.a
Verbal, para despues en su vista proveer en Justicia
como asi lo mando y firmo. de q doy por ante mi doy fee.
Jayme Moragues Thn.te de Bayle R.l

ante mi Publicado
Juan Tous Esc.no R.l

4.a Y.p.on
Vallespir y Bagur

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

El fiel y.t de Su Mag.d
Al Bayle R.l de la Villa de Muro ó su lugar Thn.te
El Honor. Pedro Buñola Bayle R.l en la p.nte Villa
de S.ta Marg.ta Salud etta y dilacion, y a Inst.a de
Antonio Bassa de la Casa alta vesino de essa
lo requiere de parte del Rey N.o S.or (que Dios gue)
y con la mia en subsidio de Justicia le ruego y
exorto, que al resivir la presente, se constituya
o constituir haga por medio de su Oficial Sache
por prendas expedidas de Casa, y abitacion de
Jorge Torres, y de Antonio Moll.. Vesinos de
essa, por el simpio de 3 ℔ f Ban quincun de
ellos y costas por haver hallado los Bueyes de los expre-
sados en tierra que el Dho Inst.e tiene conduci-
da, comiendose paga de havas, conforme Ban
regis.trado en esta Curia R.l el dia 29 Julio de
1785 y havidas, y resividas en su mano las me
remitira a esta Corte, con apersivimiento ha-
verlas rematar por el p.mo dia Juridico hora de
Cantus: Certificandome etta por la pres.te 3 ℔
S.ta Marg.ta y Curia R.l 17 Agos.to de 1785.

Juan Tous Esc.no R.l por su Mag.d y por el
Bayle R.l

por no ha-
ver atendido
a Ex.mo Alqu-
nas
Vallea
Tous Esc.no

p.as prendas Ultimas

Mez.co Sor

Resivida la ynte se ha constituhido Lorenso Olivex Offl. de
por captsion de prendas de 30 ban. que en la ynte se previene
de casa y abitasion de Jorge Vallespi alti Torrex, y de Casa y ab
tasion de Ant.o Barreto alti Molt, por semblantes 30 ba
y Volvido Dho Offl. á dado Relasion averle dado por prenda a
saber: Al Referido Vallespi alti Torrex 10 Lb moneda del pa
y al Dho Barreto alti Molt ha dado por prenda un
arezon por haverlo mandado Dzi el Rte de B.A.R.!
Bernardo Serra, y una y una se remiten á esa Corte
sobreescrita, y se han obligado á lo que se ofrezca
por dha Razon, quedando pronto ed.a Dzn Corte 4 Lb
Offl. Rte 384 Mexo, y Abg.to 19 de 1785

S.r Mez.l Sino Sor R.l por el B.A.R.!

Reales Vellon
Antonio Barra
Jorge Cta Torrex
y
Antonio Molt

Corte - - - 3 ß
Oficial - - - 5 ß
Arma - - - 24
8 ß 8

Reales dentro 7 ß 8
Fuera - - - 6 ß
4 16 8 4

Esta la Razon
Torrex y Molt
que en ynforma
Corte - - - 3 ß
Oficial Dho - - 5 ß
Bentura - - - 24
Arma - - - 8 ß
16 ß 4

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Mag.co S.or Bayle Regal

Respuesta de Varallo y Cta

Se responde por parte de Antonia Varallo y Cta de Martin Torrens, q.e su difunto Marido á Contemplacion de su Matrimonio le prometió el usufruto de todos sus bienes muebles, é inmuebles, panes y Vestidos, med.te auto otorgado ante Franco Bonet Not.o por cuya donacion, ó promesa entiende incluirse el usufruto de las Casas q.e abita, y si bien estas juntamente con otros bienes queden sugetos á fideicomiso por el caso de morir dho su Marido sin hijos legitimos (cuya condicion se puntifico el dia de su muerte) pero tambien es cierto q.e el fue el heredero gravado y fideicomisario en primer lugar llamado por cuya razon le corresponde la quarta y legitima en dhos bienes fideicomisados. Para averiguar exactam.te qual sea esta deve proceder una formacion y cumulo de bienes, y para ello nominacion de estimadores de dhos bienes, y liquidadores, por lo que = A V.a Mag.d cuia Suplica mande alla otra haga semejante nominacion dentro el termino q.e en visto la q.e igualm.te promete hacer esta parte cuyo termino pasado no haviendo lo cumplido se haga de oficio y á sus costas. Omni etc. Dies etc. protestando etc.

Resp.ta de Torrens

Instante Marg.ta Torrens, y contradice en forma el cumulo de bienes por medio de estimad.es y Calculadores de los bienes ante dhos, q.e pretende la contraria, pues el dia q.e se puntifico la condicion de morir sin heredero hijos legitimos Martin Torrens su Marido, quedó heredera esta parte de dhos bienes, fue si primer heredero, pero no primer fideicomisario de q.e no resulta gravamen, por lo q.e diga la contraria en forma probando

te en q.e consiste este gravamen, para pretender quarta y legitima
de los bienes, q.e no tenia libres sino condicionados, y en todos s.
administre justicia en condenación de todas costas y men
cabos se pueden ocasionar en la detención de la Contraria—

Resp.ta del.r Paxallo y.a

Mag.co S.or—Se responde por parte de Ant.a Paxallo y.a de Mar
ten Torrens, q.e se refiere en todo, y por todo a lo q.e tiene a
ter alegado, y respecto de haver ofrecido nominación de est
madores y liquidadores, nombro en estimador, á Bernardo
Grimard, y en liquidador á Pedro Juan Torres, y en seguim
ento de ella=A.S Sic Illus.cia Suplico tener á Dho por nomb
dor, y mande, á la otra hacer semejante nominación den
tro el termino q.e bien le parezca, y en su defecto le mar
hacer de Oficio, con protesta de todas costas, y á Dho fin
concluyo. Omni etc.a et licet etc.a Altissimus etc.a

Provicion

S.ta Marg.ta y Agosto diez y nueve de 1785—
El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la ppte Villa, en vista d
lo alegado, por parte de Marg.ta Torrens y Antonia Paxallo y.a de
Martin Torrens, Providet, q.e la parte de Marg.ta Torrens nom
bre á la Curia R.l perito, y liquidador, como á nombrado la
parte de Paxallo y.a para Justipreciar, y liquidar los bienes
fueron de Juan Torrens, q.e ultimamte ha posehido Martin
Torrens maxido fue de la ante dha Paxallo, y sea dentro de
termino de tres dias, alts pasados se nombraxan de Oficio,
y nombrados q.e sean se me hagan presentes, para destin
dia, y hora de Justipreciar, y liquidar a su tiempo dhos bienes
y cada uno por acta pague las costas causadas por su parte,
y feler Notifique, Como asi lo mando, y firmo.

Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous Esc.a Rl

Notif.n

Dho Dia Mes, y año
Fue Notificado la Provision q.e antesede, á las expresadas
Torrens, y Paxallo y.a Mediante Cedulones á ellas respec.
tive entregados por medio, y Segun relacion de Jayme
Torres Oficial Nte. de cuya relacion doy fee
Juan Tous Esc.a Rl

Sello

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Bausa y Ca Estelzich

S.ta Marg.ta y Curia R.l Diez y nueve Agosto del año
mil Setecientos Ochenta y Cinco—
El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa
estando en su Aud.a Verbal Q.e de una parte Simon Bausa
y de la otra Rafael Estelzich, en todo lo que han querido decir
y alegar se á dho por parte del Dho Bausa q.e la adversa de Estelzich
le pague 3 Lib.s 4 Libranadas de Jornales le debe de albañil como
son cinco Jornales á razon de 6 s.s que hizo á Jeanise so en mes
tiempo ase, y dos por ase, é igualm.te tres Jornales y medio á
razon de 3 s.s 6 d.s que ha echo á su Casa, se responde por parte
de Rafael Estelzich, que en quanto á los Jornales que pide
la adversa no son mas q.e diez, y á los tres y medio que dice
hizo en su casa lo Justifique pues le parezca que no le
debe nada por quanto dho Bausa le debe aun muchas
cosas, y por consig.te le debe alvar la prenda libre de to
das costas, por haverle echo el Mand.o en pagar lo que le
debia, y razones contrapuestas que ay, y son atendid.s
á dhas razones, lo q.e hallo por prendas dia 16 Corrts
la q.e dio, y se halla á la Curia, y en todo pide Justicia
y con costas, por tanto en vista de lo propuesto por am
bas partes, Provido, q.e la parte de Bausa, justifique los
Jornales tiene echos tanto en Jeanise, como en esta
Villa á quenta de Estelzich, y este debera Justificar como
no le debe, por tener quentas con el dho Bausa, y sea por
la prim.a Aud.a Verbal. Asi lo Mand.o firmo de q.e doy fee
Pedro Buñola Bayle Rl Ante mi Juan Tous Esc.a Rl Pub.o

Estelrich Cª Estelrich

Dia dies y ocheve Agosto 1785

El Magco Pedro Bañola Bayle Rl en la prsnte Villa, estan
en su Audª Verbal, Oydas de una parte, Juan Estel
y de la otra antonio y Sidal Estelrich, en todo lo dho
querido decir y alegar, se adho, por parte de Antonio E
Estelrich que la adverza le pague ocho lª 3 le quedo a deve
por resivision de quenta de quatro añs estubo en sa Ca
de Moso aprendiendo el Oficio de texedor, y solo cobr
4 lª, y segun mandan los Capitulos del Oficio de Tex
res le espectan dose libras a razon de un dublero p
cada dia. Se Responde por parte de Juan Estelrich, que e
virtud del resivo que presenta no le deve nada por a
lo pagado a cumplimto de los quatro añs del Monage. Re
ca el dho Nadal Estelrich, que aquel resivo no vale na
a causa de tener edad sufficiente para firmarlo, y po
consiste q le pague ocho libras q le quedo a dever — Repl
dho Juan Estelrich, que bien tubo edad para casarse
res de firmar el resivo de estar pagado a cumplim
ya era casado. Por Tanto en vista de lo alegado por am
partes, y el resivo firmado de mano del dho Andº Nadal
de estar pagado acumplimiento. Providet q le deve de
denar como condeno a Antº Nadal Estelrich en pena
Silencio en dia demanda, reservandole sus dros para que
recurra en donde le combenga, y cada uno pague las Costa
causadas por su parte. Asi lo Mando y firmo, y doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Dia 19 dho

ante mi
Juan Tous Esb Rl

Pastor Cª Sidal

El Magco Pedro Buñola Bayle Rl oydas de una Juan Pastor y de ot
anna Sidal en pretender dho Pastor que por haver pasado po
desierta la apelacion de la Sentencia dada en este Juzgado dia
to de Xbre 1784 le entregue dha Sidal la tierra en q fue Condena
Responde Sidal, que apeló de ella, y la entroduxo en la Rl Aud
Por tanto. Providet que la parte de dha Sidal dentro d
tres dias prefixos, enseñe mejora de apelacion é introduccio
de la Sentª dha sin darle recurso a este Juzgado, se dara actual
el posesorio de dha Tierra a Juan Pastor y demas bienes dha
os, y la citada Sidal, pagara las Costas causadas

Ante este

este Verbal, como asi lo mando, y firmo por ante mi de
qd doy fee.

Publicada

Pedro Buñola Bayle Rl

ante mi
Juan Tous Esb Rl

565

Auto de Decreto de Sobrexe de embargo de Juan Ribas

Dia dies y nueve Agosto 1785

El Magco Pedro Buñola Bayle Real en la presente Villa de Stª Margta en vista del embargo que a los cinco Novembre del año proxime pasado 1784 se hizo a Grabiel Estelrich Boticario en que tubiese por embargado el dinero de la tierra que Compró a Juan Ribas é igualm se el Mando de depositar a salvaguarda y tiempo a Instª de Angela Barcelo q a cuyo embargo se agregaron diferentes Creditores, que fueron Martin Roca Clavo Bernardo Tolzer Catalina Berger Francisco Bonet Notte y Juan Pastor Clavo Sitos en cuia Mando se depositar dho embargo se hisieron a Instª de Creditores y asimismo el dia 2 y 17 Corrtes a los quales no atendio dho Estelrich alegando le fuesen por su ordinario segun relacion que dio Jayme Torres dte y finalmente, visto en este dia Resivo del Instº y de quien fue agregado al dho embargo en q querian apartarse del citado embargo por estar satisfechos de lo q les devia dho Ribas. Por Tanto, Mando y doy facultad a mi Esb Rl para que suelte dho embargo y que levante Juan Ribas los dineros le detiene Grabiel Estelrich Boticario de la tierra le compró los mismos se hallavan embarga dos de todo lo qual he mandado continuar el pres auto y lo firmo, deviendose notificar este a Grabl Estelrich Bottª

Pedro Buñola Bayle Rl

ante mi
Juan Tous Esb Rl

Tous Colectª Cª Mig Gual.

Dia 19 dhos

El Magco Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa de Stª Margarita estando en su Audª Verbal, atendiendo a lo alegado por las partes en la Audª de dia tres corrientes, y la providª dada en el propio dia tres, como asi mismo a los Justificativos q se presento al presitado Tous Colector, en la Audª de ocho de los corrientes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y finalmente visto todo lo dever, y atendiendo a todo lo de atender: Christi Nomine invocato Fallo, y declaro en qt devo de condenar como por la presente condeno, a Miquel Gual Reo demandado que pague, las dies libras de pena qt á incurrido por no haver denunciado al Colector, la buxaca y la Mula, qt sacó por encanto, ni menos haver denunciado quando las cedió á Bernardo Bibiloni el precio de 60 ℔ de cuya partida pagara citado Tous Colector la imposicion qt le expectara Juntamente con todas las costas causadas, y causax en esta Causa, y en quanto á la Imposicion de las 57 ℔ 5 ß que solicita dho Colector causadas en el encanto de la Buxaca, y la Mula se le da perpetuo silencio, por ser segun declara el citado Gual verbalmente de legitima qt le expectava en bienes de Gabriel Alos su Padre, pero se le reservan los dhos al citado Colector para qt lo deduzga ante el Muy Illtre Sor Juan Bautista Roca, y Mora Juez principal de Caudales Comunes, si le expecta Imposicion de las expresadas 57 ℔ 5 ß. Como esi lo proveo, mando, y firmo.

Pedro Buñola Bayle Rl

Dia 22 Corrtes

Notifn Fue notificada la ante dha Prova á los expresados Baltazar Tous Colector y Miqel Gual Medte cedula en sus respective entregados de medio y segun relacion de lorenzo Lotger Offl de esta Corte de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Escno Rl

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

5a Letra Catalonia

79

567

Intimase a Bassa Bayle y Vallespir y Barcelo

El Fiscal por su Magd

Al Bayle Real de la Villa de Muro, ó su lugar Thte

El Magco Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa de Stta Margta Salud etta é dilacion, y á Instancia de Jorge Vallespir alts Torres, y de Antonio Barcelo alts Mollambos de su respective Jurisdiccion, lo requiexen de parte del Rey Nro Sor (qt Dios gde) y con la mia en subsidio de Justicia le ruego que el recivix la presente cite ó citar haga por medio de su Oficial Sache, á Antonio Bassa, de su Jurisdiccion, para qt compareszca en esta Audia Verbal, para litigar la Causa sobre ban de tres libras, puso á dho Instancia, que sera por el Sabado primer inmediato dia 27 Corrientes hora de Sanctas, de cuya relacion me dara aviso al pie de la ptte certificandome con 3 ℔ por la prente. Stta Margarita y Cuxia Rl 22 de Agosto de 1785.

Pedro Buñola Bayle Rl

Chap. de Stta

Reunida la ptte. he sido citado al ante dho Antt Bassa por el dia 27 Corrientes hora de Sanctas en el modo y forma q se previene por medio, y segun relacion de Juan Oliver Offl de cuya fee doy fee que dende pronto esta dho dia 28 Offl de Sta Ellena y Octe 22 de 1785.

Miqel Lorenzo Sache Rl por ante mi

Escno Rl

Juan Tous

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Auto de Nombramiento

Santa Margarita y Agosto beinte y dos de 1785

Comparecio en la Curia Rl y por ante mi el Esno infra escrito Miguel Pastor, Mazido y mas Concurta persona de Margta Torrens, el qual de todo su buen grado libre y expontanea Voluntad, y en obtemperancia de lo proveido en dies y nueve Corrtes Dixo que nombrava, como en efecto nombro por su parte, en esperto para justipresiar los bienes fueron de Juan Torrens, y ultimante de Matheo Torrens, a Miguel Estelrich alto del Rafal Rayg, y en Contador a Juan Pastor, para q juntos con los nombrados por la Otra parte, executen de conformidad haziendo de el su declarion precediendo el Jaramto necesario, de todo lo qual, y a requisicion del Dho Otorgante, le continuado el presente auto, de que doy fee

Ante mi
Juan Tous Esno Rl

Auto de Decreto

Sta Margarita, y Agosto beinte y Seis 1785.

El Magco Pedro Buñola Bayle Rl haviendo Visto Estos autos, dixo q hacia, y hubo por nombrados en esperto, por parte de Margta Torrens, para el Justipresio contenido a los referidos, los quales juntos con Bernardo Grimalt y Pedro Juan Torres nombrado por

Juan Tous Esno Rl

Antes
Jorge Vallespir. Torres
Ante Baxcelo. Mall.

Contra
Antonio Barsa

5

Pagada por Francisco y
Mall. Cheno 27 4

la otra parte de Antonia Paxallo, executen dho
tipresio de conformidad, y fecho hagan de el dho
xacion jurada para en su vista proveex. Y por e
su Auto asi lo mando, y firmó.

Pedro Bunola Bayle

Notifn — Dho dia fue cobtificado el auto d antecedt. a Bernardo G
mart. electo por Antonia Paxallo, y a Miquel Estelzic
electo por Miquel Pastor, paraq por mañana dia 2
mientes Justipresien los bienes contenidos, de que doy

Juan Tous Escl R.

Declaracion del Justipre cio. de Ex pertos — Dia beinte y siete Agosto 1783

Por ante mi el Esc. vista escrito parecieron Bernardo Gri
y Miquel Estelzich Expertos elegidos para Justipresiar l
bienes fueron de Juan Torxens los quales med. Juram
q prestaron a Dios Ntro Sor por una Señal de Cruz, conforme
de derº en manº, y poder de mi dho Esc. dixeron haviano
toda legalidad, y pericia Justipresiado los bienes citados
Primo. tres Cortones Situados al Paudexo, q en el dia d
hen Antonio Grau. dusientas cinquenta, y seis
bras. y van fuera ——— 256 ll

M. un Corton a la pedra ficada que ac:
tualmente poseh Grabiel Bibiloni
cinquenta libras, y van fuera ——— 50 ll

M. 4 quartones Situados al Paudexo.
que en el dia poseh por endivisos
Margarita Torxens, y Esteban Ribas
con son dos quartones cada uno, tre:
cientas, y treinta libras, y van fuera — 330 ll

M. dos quartones situados al Puig Sulpo
la Balla, q poseh Esteban Ribes Cien:
to, y sesenta libras, van fuera ——— 160 ll

chos

Quinze maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Mas quatro quartones al puesto Ua:
mado Famania, q actualmente
poseh el citado Estevan Ribas, Ci:
ento y setenta libras, y van fuera — 170 ll

M. unas casas, que se han divi:dido
en dos partes. las unas poseh Este:
van Ribas, y las otras ocupa, y vi:
ve en ellas Antonia Paxallo Sa
de Marton Torxens. trecientas li:
bras, y van fuera ——— 300 ll

Reservandose dhos eppertos en virtud del cita:
do Juramento q prestado tienen el apartarse
del valor de trecientas libras, q han apresia:
do las casas en caso de no condesex las partes
al citado Justipresio, a causa de no ser facultati:
vos en el arte de Albañiles, pero no obstante
Consideran valen dhas trecientas libras ...
los quales Expertos, en fuerza del Juramento
que an prestado, dixeron fee, haversé ambos
acordado, y mediante su pericia, y arte, hav ex
Justipresiado, lo hallavan valian dhas trecxas
en este presente dia. de todo lo qual he con:

tinuado el presente Auto. dha Cañ del Magnifico Bayle Rl. y a requision de los ante Dhos Experitos, y haviendoles leydo esta declaracion en Idioma del Pais, por el presente Escrivo, se afirmaron y ratificaron a ella, y no la firmaron porque dixeron no sabian pero hizieron de su propia mano, una Señal de Cruz, de que yo el Esn. cripta escrivo doy fee.

+ Ante mi +
Juan Tous Esn. Rl. pl. Su Mag.d

Auto de Trasl.do del Justipreco

Stª Margª. y Agosto beinte, y nueve de 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl. en la presente Villa; haviendo Visto estos Autos, y Justipreccio q.e antesede, Mandó dar traslado de el, a las Partes de Torrens y Paxallo 8.a para q.e dentro del terzero dia presiso, alequen lo que les convenga, con apersibimiento, que no haziendolo, parara su Merced a probar dho Justipresio, y por este su Auto, así lo mandó, y firmó.

Pedro Buñola Bayle Rl.

Dho Dia.

Notifn. Fué Notificado el decreto que antesede, a Miq.l Pastor Marido de Marg.ta Torrens, y a Antonia Paxallo 8.a por medio, y segun relacion de Jayme Torres Oficial Rl. mediante Sedulones a ellos respective entregados de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esn. Rl.

Timbre marancois.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Traduzida Copia p.r Miquel Guual dia 6 Agosto 1785 y doy fee Tous Esn.

En la Villa de Stª Margª. y Agosto beinte, y dos del año Mil setecientos Ochenta, y Cinco — Por ante mi Juan Tous Esn. Rl. Compareciéron Francisca Payeres Viuda de Grabiel Alos, Miquel Alos Soltero, Pedro Juan Alos, y Miquel Guual Alos Soltero, Pedro Juan Alos, y Miquel Guual maxido de Margarita Alos, de que yo el Esn. vinpta escrivo doy fee conozen, los quales sabiendo y atendiendo que Miquel Alos Soltero y hexedero de Grabiel Alos, se abia obligado como a tal hexedero Vniversal, esta obligade a dar alimentos, a la citada Francisca Payeres su Madastra, como asi mismo, la obligacion q.e tienen acordada dhos Alos, Pedro Juan Alos, y Miquel Guual en auto de Concordia, q.e se continuo por ante mi dho Esn. en procesos selax que personas pudiesen tener ó rebiessen Muebles, dineros et Alias, q.e hubiessen sido de Grabiel Alos Padre, Suegro de los ante Dhos, que hubiesse dadas ó ha ocurpados la dha Francisca Viexas 8.a y como resulta en dhos Autos por mi dho Esn. continuados que dió, y saque dichos, la citada Viexas 8.a los quales se deveran partir; Y haviendo reflecionado seriamente una y muchas veses sobre el ultimo, y valido testamento q.e dispuso en Notas de Franco. Bonet Not.o Grab.l Alos Padre, difunto, y Marido delos ante dhos a dose febrero deste año, bajo cuya disposicion Murió a 8. dho del mismo, como asi mismo sobre el Invent.o y demas autos Judiciales, q.e se an continuado por ante mi dho Esn. delos bienes, y hexencia del finado Grab.l Alos q.e y asi mismo sobre varias dudas q.e se les ofrecian, dela mencionada

rada disposicion Testamentaria. Por todo lo qual, los expresados
todo su buen grado libre, y espontanea voluntad, dixeron, y expr
q.e para cortar diferencias, y pleitos, tanto mas odiosos, quanto pa
gues las personas q.e los han de seguir, haviendo conferenciado
christianos sobre esto, los personas imparciales, y deseosas
la paz, y buena armonia de estos Otorgantes, se havian com
esto, y transigido en la forma siguiente
Prim.te acordo Fran.ca Vieras V.da del citado Grab.el Alos en renunciar
mo renuncio, por sima, y en todo tiempo a favor de los expres
ya acordados, segun consta en dos autos, por ante mi dho Esc.no contr
dos el uno en Dies Janio de este año, y el otro en 9. de los Corrt.es p
quanto le destino, el dho Grab.el Alos su difunto Marido en la
nacion q.e le hizo en contemplacion del Matrimonio, y en la
cionada disposicion testamentaria. Con tal q.e le reservava, y re
vo por todo el tiempo de su vida una quarterada de tierra, s
ada en el lugar de Maria al puesto llamado son bielo, la q.e co
na con tierras de Marq.s Giñard V.da de otra con tierras del Sr. Ja
Giñard Presv.o y de otras como se lee en auto de la misma, y b
la condicion q.e en caso de morir esta antes de coger el fruto, d
la dha quarterada, deva, su heredero cogerlo sin embarazo a
guno, Mas se reservó durante el tiempo de su Vida q.e Miq.l
Alos heredero del dho q.m Gabriel alos, haya de entregarle cada
doze libras de canamo bueno, al tiempo de cogerlo, Mas se re
serva que desde luego le ayan de entregar una faldillas de
ta de seda, un Manto de pieta blanca, una chavaneta nuevas sem
llotas, y q.e de oy adelante no puedan pedirle los vinculados Otor
gantes cosa alguna, otras q.e quatro libras que se les obliga pagar
cada año hasta el complimiento de dies libras, por el trigo, ha
vas, civada y otras legumbres q.e confiera saco de casa de su Marid
do difunto, cuyas quatro libras, satisfara el dia del Sr. Miq.l Arcang
del año 1786, y en el Siq.te 87 otras quatro, y en el de 88 dos libras q
sara el cumplimiento de dhas dies libras, y finalmte de las 6
quarteras de trigo, y media quarterada civada, q.e saco de casa del pre
sibado Alos su difunto Marido, las q.e se llevó al lugar de Maria B
tolome Roig su hijeano, se reservó, q.e no sean devidas los insinuados
a cobrar dho Bartholome Roig su hijeano, Mas q.e beinte, y dos
barsillas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y NUEVE.

barsillas por haver pasado en quenta las quatorse barsillas
que faltan para el total de las dhas seis quarteradas, y q.e
ello les da facultad en caso de contradezir dho su hijeano
a satisfacerlas para executarlo hasta su efectivo cobro
con tal pero no deveran satisfacer ni pagar ningun gasto
de los causados, y por causar. Y presentes a todo lo refe
rido los expresados, Miq.l Alos, heredero universal de
Gabriel Alos su Padre, Pedro Juan Alos comano del
dho Miquel, y Miquel Gilabert Cunado de los dhos: dixe
ron que acceptavan como acceptaron dhas renuncias
y que acordavan como en efecto acordaron en que
dha Vieras Vid.a disfrutase por el tiempo de su Vida
la insinuada quarterada de tierra en la condicion expre
sada, como tambien en entregarle desde luego las faldillas
y lo demas contenido en su reserva, y Miq.l Alos, en dar
le como heredero cada año doze libras de canamo bueno
al tiempo de la cosecha, Como tambien se obligaron a no
Cobrar de Bartholome Roig del lugar de Maria: el heredo
mas que las beinte y dos barsillas de trigo en especie
o el dinero competente, y asi mismo otras partes han
acordado, de no pedir a la insinuada Vieras cosa alguna
de todo lo que sacó de Casa de su difunto Marido Ca
dze, y luego se los mesmos, mas que las dies libras a q.e
se ha obligado, y esto deveran ser, en los pactos y cond
ciones, que tiene expresados, y acordados. Y final
Y mandó

mente no le pedieran los expresados, á la dha Fran.ca Valera
sus gastos alquileres: Vltimente dixeron y expusieron los tres
sinuados Fran.co Pajeras Sr. Miguel Allos, Pedro Juan
Allos, y Miguel Sual, que quanto comprende este auto
es la pura verdad, y lo q.e ellos tienen acordado, y que
quieren estar y pasar por su resultancia, declarando de
de ahora, por nulle y de ningun efecto, quanto tal vez se
haya dicho, prometido ó escrito q.e directe, ó indirectamen
se oponga á dho acuerdo, el que quieren tener siempre por
talo firme, y valedero, y no revocarlo ni impugnarlo
en tiempo alguno bajo la oblig.on de todos sus bienes muebles
y raizes, havidos, y por haver renunciando a cautela todas y
qualesquiera leyes, beneficios y franquezas q.e puedan ser a su
favor, p.a deshacer este acuerdo, y señaladam.te renunciados de
los suyos expresidos, por mi dho Esc.no Fran.co Pajeras q.e del presto
Grab.el Allos, p.ses Alegres y Miguel Allos Collero su hijastro m
nor de 25 a.s mayor pero de 19 a.s los renunciantes de ello d
y el menor Mig.l Allos, p.a su validad, y firmeza, juro á Dios
S.or por una señal de cruz en forma de derecho, en ma
y poder del dho Esc.no infra escrito, y prometió no impug
narlo jamas, ni pedir absolucion de el, y aunq.e obtenida
no valerse de ella: De todo lo qual le confinuado el presente
auto, siendo presentes por testigos, Juan Font Regid.r y Ramon
Vanells, y Rafael Vanells ambos de la facultad de Encandolar, y
tres naturales de esta Villa, por este efecto llamados, y requiri
y lo firmaron de su peño los q.e supieron escrivir, y para los
Pajeras Sr. y Miguel Allos, a causa de no saber escrivir firm
por ellos de su orden, y presencia Juan Font Regidor, uno
los testigos, é igualmente lo firman los expresados testi
an Allos y Mig.l Sual, de que por ante mi doy fee.

Juan Font por pajeras i Mig.l Allos.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, [illegible]
MARAVEDIS, AÑO DE [illegible]
CIENTOS OCHENTA [illegible]

Auto de renuncia de Fran.ca á favor de Moll Sr.a

Dia 23 Agosto de 1785

Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no infra escrito Mag.a Fran.ca de Juan Calafat hija de Simon, y de Barbara Pa-llana Conj.s nat.s de la presente Villa, y Vezadora en la Isla de Mahon, la qual sabiendo, y atendiendo tiene y posehe medio quarton tierra poco mas, o menos, situa-do á Jamania, q.e linda de una parte con tierras de Juan Roca, de otra con tierras de Antonio Olivo, otra pollensi, y de las otras condiciones es de vez con instrumentos de la mes-ma, cuyo medio quarton tierra esta obligado de hacer pa-gar las tallas y utencillos á esta Universidad y Villa, y como la dicha Mag.a Fran.ca halla q.e dha tierra no le es con-veniente, por las tallas a q.e esta obligada, y por otra parte mas util al renunciarla, q.e hehecha, por esto de cierta ci-encia, libera, y espontanea voluntad con el pres.te auto esa renuncia y relaxa dha pieza de tierra q.e le devo por fallecim.to su Marido, y este la poseia q.e dexo, y le hizo Ant.o Calafat su difunto ermano, ala pnte Corte R.l con todas sus con-frontas, entradas y salidas, usos, y pertinencias a suelta y a favor de Vos Juana Moll q.e de Ped.o Juan Obert, nat.l y vezina de la pres.te Villa, con la misma oblig.on de haver de satisfacer las tallas, y utencillos, a esta Villa, a fuego y e-fecto q.e la citada Moll pueda hazer de ella sus libres voluntades: Y a estas cosas presente la dha Juana Moll q.e dho q.e acceptava como en efecto acepto la presente renuncia a su favor hecha, y se obligo, y prometio satisfacer todos los di-chos tallas, talla gen.l y utencillos pertenecientes a dha pieza de tierra, por lo q.e obligo todos sus bienes muebles, y raizes havidos, y por haver renunciando la presentacion de Re-belo, y demanda, y a su propio fuero, y domicilio, y se dono a este Juzgado, hanc Mag.e renunciationem sicut melius de-cere &.a pro quibus &.a pro me habere rata &.a Re-

todo lo q.e he continuado el pres.te auto en presencia de G
biel Eselzich. h.o de Grabiel, y de Juan Carreras testigos po
este efecto llamados, y requiridos, y en presencia del Reo
ler la dha Frav renunciante renunció, y la defendida c
otorgó, y acceptó dho medio quarton hierra, y por no saber
escrivir la renunciante, ni la otorgante, firmó por
los dhos de su Orn, y presencia Grabiel Eselzich. Te
tigo de q.e doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Vidal C.a Fluxa D.a

Dia 23 Agosto de 1783

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la pres.te Villa estando
su Aud.a Verbal. Oydos de una parte Lorenzo Vidal Labra
y de otra Marg.ta Fluxa D.a en todo lo q.e han querido decir, y
gar se ha, pretendido por parte de Lorenzo Vidal, q.e la adv
de Marg.ta Fluxa le pague, de una parte nueve partidas, q
importan 14 l.s 15 s.s y d.s todo importa 34 l.s 5 s.s q.e
tro partidas que importan 14 l.s 15 s.s y d.s todo importa 34 l.s 5 s.s q.e
todo es por trabajos prestados de su arte. Responde Marg.ta F
xa pidiendo una Cadena y una Lexa de arar, de la propia
Calidad, y echura se la entregó y la Lexa era de peso
q.e han hierro, y si pretende al contrario dho Vidal Juez
averle entregado dha Fluxa lo ante dho. Replica Vidal q
es falso haver recivido cosa ni otra y por lo propio
ofrece á jurarlo: Replica. Fluxa D.a q.e se ofrece á Justificar
Por tanto Provides. q.e la parte de Fluxa Justifique, por lo
Prim.a Aud.a Verbal como haya entregado y no se le haya
buelto Lorenzo Vidal una Lexa de peso de q.e y una Cad
na, para despues proveer. Asi lo mandó y firmo. de q.e
por ante mi doy fee.

Publicada,
Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Pastor C.a Ribas

Dia 23 dhos

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa estando
en su Aud.a Verbal Oydos de una parte Estevan Pastor y de o
tra Rafael Ribes en todo lo que han querido decir, y alega
se ha dho por parte de Estevan Pastor que quiere ajuste de
quentas, con el Citado Ribas por haverlo executado por

Treinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

por dos veses con la oñn, se Responde por parte de Rafael Ribas q.e se halla pronto en pasar dhas quentas, con tal pacto q.e desde luego le pague lo q.e resultare de dhas quentas. Por tanto Provident q.e la parte de Estevan Pastor y Rafael Ribas comparezcan á las dos de esta tarde ante el Esc.no R.l á ajustar sus quentas, y de sus resultas se medaxa parte para despues proveer como lo mando y firmo por ante mi de q.e doy fee.

Publicada en dho Aud.a

Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Auto de pasar quentas Ribas y Pastor

Dho Dia 23 Corrtes

Comparecieron en la Causa R.l y por ante mi el Esc.no espresado, Rafael Ribas, el qual en virtud de la providencia dada en este dia en la causa contra Estevan Pastor formó las quentas del tenor siguiente = Primo propuso 14 l.s 2 s.s que le deve Pastor de un arrendamiento de tres años que tubo dho pastor una pieza de tierra por precio de 11 l.s 10 s.s que importan 34 l.s 10 s.s y dellas le deve dhos 14 l.s 2 s.s = Mas le pidio dos texas de goretar dha tierra q.e dexó se devarle quando dexó dha tierra, é higualmente los perjuicios q.e ha ocasionado á dha tierra = = Descargo, que formó y dió dho Pastor, Primo. diez libras q.e pagó á dho Ribas dia 12 8.bre 1783 = Mas 3 l.s 10 s.s q.e pagó á 6 8.bre 1784 = Mas. 2 l.s 10 s.s á 4 deb.re de 1784 = Mas 3 s.s de un Jornal de trabajo de dia 4 de Mayo de 1784 = Mas 3 s.s 4 de dos medios Jornales de su hijo Rafael = Mas el importe q.e destinaxa al Bayle de dos Jornales de leer papeles = Mas 6 l.s 12 s.s valor de quatro quarteras cebada q.e dia 12 Julio del Corr.te año 1783 se llevó dho Ribas de su Casa a razon de 14 s.s 3 d.s la quartera = Mas una libra devengada q.e le dió sucedegar á dho Ribas; y con esto concluyeron, de q.e doy fee.

Y en el propio Inst.e Contradixo dho Ribas las partidas siguientes primo = q.e nunca havia recivido de una vez diez libras = Mas que no quiere

quiere la sevada, propone la adversa a Mar.s ℔ 14 8ℓ por que
to en el dicho 12 Julio iva en las plasas a dho precio = dho
la partida de 14 10ℓ q.e dice lo dió su Muger de una ver
Y en su lequim.te Impugnó Pastor lo sig.te 1.o = que no tenia
la tierra de q.e se trata mas q.e por 10 10ℓ cada año, - dho
que no hallo dha tierra de gonet de dos rexas, y en caso lo
se no tenia obligacion de dexarlo de la propia suerte, si que lo h
via de dexar como el quisiesse = dho que si queria dho R.s
ran solo la sevada a razon de 14 8ℓ, q.e dixo Pastor, quiere l
buelva que se le pagara a razon de 14 14ℓ en dinero, fecho
der de luego. Que es quanto han formado en Cargo, y de
congo los ante dhos, de todo lo qual he continuado el pre
sente auto, a requisicion de los exp.sados, y obligacion del
R.l en virtud de provehido, en presencia de los Insinu
dos, de que doy fee

Pedro Pastor. Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Pro.no Ribas C.a Pastor -

Dia 26 dho

El Mag.co Pedro Bueñola Bayle R.l en la presente Villa C
vista de lo q.e resulta de las ante dhas quentas, forma
á Cargo, y descargo de Rafael Ribas, y Estevan Pastor,
vhió, y mandó que por la Aud.a de 31. de los Corr.tes Justi
quen las partes, lo es: Ribas, como arrendo la tierra
dho pastor por espacio de tres a.s á razon de 11 10 ℓ cad
año, como la dha era de gonet de dos rexas, q.e la avia d
xar de la propia suerte, y q.e en el dia 12 Julio hiva la
sevada por las plasas á razon de 14 8ℓ = Y la parte de
Pastor deveza Justificar, como de una ves bolvió á Ribas
dies libras, como tambien q.e suc.dho aya dado al Citad
Ribas 14 10 ℓ y q.e la sevada corria, ó hiva en esta Villa á
son de 14 13ℓ el dia 12 Julio q.e le entrego dha Sevada
Para despues en su Vista Provera, como lo pido, y de
Jec.

Pedro Bueñola Bayle R.l Publ.
en dha

Testigo Ribas -

Ante mi
Dia 31 Agosto 85 Juan Tous Esc.no R.l

Comp.o en.a y por ante mi el Esc.no inpta escrito, Josef Ribas hijo
Estevan Natural de esta Villa de edad de quarenta y ocho
años, Testigo citado por Jayme Torres Alc.e y administrado
por

por Rafael Riber en la Causa sigue C.a Estevan Pastor, el q.l
med.te juram.to que prestó á Dios N.r S.or por una Señal de Cruz
prometió decir verdad de lo q.e supiere, y fuere preguntado, el
qual Juram.to prestó en mano, y poder del dho Mag.co Pedro
Bañola Bayle R.l, y fue del tenor dho.te segun la providencia
dada á los beinte y seis de los Corr.tes por dho Bayle R.l
por.no = Ante preguntado por las Generales de la ley, q.e le an ex-
plicado, y dadas á entender por el presente Esc.no = Dixo q.e
Juramento es poner á Dios por Testigo, y el q.e Jura falso peca
mortalm.te, queda obligado á la restitucion del daño, Es pari-
ente en el segundo grado del dho Ribas, no le an dicho lo
á de declarar, y en lo demas no le comprenden las gene-
rales de la ley = Ante preg.do por la dho.a ante pregunta
y preg.do por el primero é ultimo interrogatorio, de si cabe
q.e dho Ribas arrendó la tierra de la disputa á Estevan
Pastor, por q.e prestó, como se allava, como la devó, si la havia
de dexar asi mismo, y como lo sabria = Dixo el declar.te
q.e lo q.e sabe es, q.e dho Ribas arrendo la tierra a pastor por
espacio de tres a.s á razon de 11 10 ℓ cada año, que se ha-
llava de gonet de dos rexas, y la devó de rastoco de Candial
no sabe la avia de dexar de la propia suerte de dos rexas
si sabe q.e dixo pastor q.e para dexarla como se hallava era
menester tenerla un año mas, y todo lo q.e ha declarado
lo sabia por boca del dho Pastor = Esto es quanto sabe, y á
podido decir en verdad so cargo del Juram.to q.e fecho tiene
y haviendosele leido esta su declaracion en Vdioma del
Pais se afirmo y ratifico á ella, y no la firmó por q.e dixo no
saber de q.e yo el Esc.no doy fee

Ante mi
Testigo Clabera -

1.o Dia. Juan Tous Esc.no R.l

Comp.o en.a Matheo Clabera Colltero, hijo de Jayme de Oficio
Corredor de edad dixo ser de beinte y dos a.s Citado por
Jayme Torres Alc.e y administrado por Rafael Ribas en la
Causa sigue C.a Estevan Pastor, el qual med.te Juram.to q.e prestó á
Dios C.r S.or N.o por una Señal de Cruz en forma de derecho en
mano, y poder del dho Mag.co Bayle R.l prometió decir la verdad
de lo q.e supiere, y fuere Preguntado = Prim.te Ante preguntado
por las gen.les de la ley, q.e le an explicado, y dadas á entender
por el presente Esc.no = dixo q.e Juramento es poner á dicho
por

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

por Testigo, q.e no es pariente de ninguna de las partes, si q conose a las dos, y en lo demas no le comprenden las leyes Ante preguntado por la 1ª ante pregunta, y preguntado por la pri mera y ultima pregunta, de si sabe q.e dho Rebes enrendo la hazda a Pastor, por q.e presió, como se halla, si la avia dexar de la propia suerte, por quantos años, y como lo cal Dijo el declax.te q.e se la arrendó por 3 años a dho cos cada año q.e era zonzet de dos rexas, q.e la dexó de testejo, que la avia dexar de la propia suerte la allo, y lo sabe todo por boca propia del dho Pastor. que es quanto supó y no mas, y havien dosele leido en Idioma del Pais, dijo era lo propio que ten declarado, y a ello se afirmó, y por no saber escrivir yso a su propia mano una señal de Cruz de q.e doy fee. —

Ante mi
Juan Tous Rl

Testigo
Morageues.
Por Cladera
Ca
Masanet.

Dho dia 31 Agosto

Comp.ec en y por ante mi Infra escrito Dn Juan Morageues de Juan de oficio Tornalero, natural de esta, de edad dijo ser quarenta y cinco a.s Testigo Citado por Lorenso Rotger, y admi restrado por Rafael Calafat, en la causa q.e sigue Ca Juan Masanet, el qual mediante Juramento q.e presto a Dios Ca en forma de dho en manos poder del Mag.co Pedro Buño la Bayle Rl opresio decir ver dad esto q.e supiexe, fuere preg.do = 1.mo preg.te por las Gen de Rey q.e por mi dho escr.no le an sido explicadas = Dijo q.e Juram.to es poner a Dios por testigo, y ha decir la verdad q.e no es pariente de ninguna de las partes, si q.e conose las dos y en lo demas no le comprenden las leyes de la le Ante preguntado por la 1ª ante pregunta y preg.do por la primera, y ultima pregunta = dijo si ha resivido al grandinero, de Rafael Calafat, q.e cantidad sea en q.e dixo dijo el declarante, que resivio del dho Cladera 14 l en dinero, y de orin de Juan Masanet, que es quanto se be

Dho dia 12 Julio 1785

Comp.ec Catalina Payeras Muller de Grabl Roig, Villa Peregrina edad de 40 a.s testigo Citada p.r Jaime Torres, a instancia del Mag.co Gabl la q.l recivio Juram.to en

Q.e cosa es Juram.to es Verdad y Grabe

M.e preguntada: es Verdad, q.e vee due la mitad de casa sonza dos cabos el comun y dos lios de Ropa, q.e dixeron ver lo avia dexar por el comun la dexa el dho dia q.e la callo — Dijo es verdad —

M.e vee avia donar alme cosa a mes de apo dichos — que dho un saco es un poc de farina y una caldera, y unos anagos verdes, patio y lei aporta.r o hizeran por el comun, y el dho dia

Q.e y no sep que lei hiza, ni que les ovira dijo se cosa

M.e preg.da si aviav sentido dez.r alg.n que dho Fran.co Payeras, hagen deut alguna cosa a sa Villa que con tons, y que q.l temps — Dijo no sabe nada de esso —

Ca preg.da si sabe, pariere compl.to cuyno o vi compo a la dha Fran.ca Juana Tosa. Dijo no sabe nada

M.e preg.do si sabe q.e Marg.ta Cavallo hubiese hecho al dho Masanet, en q.l ante el declax.te y otro Testigo, dijo el insinuado Cladera q.e la pagaria los 14 l q.e dho dezir oyn a Juan Morageues. Que es quanto supó y no mas, y haviendosele leido en Idioma del Pais, dijo ser lo propio, y a ello se afirmo, y ratifico, y por no saber escrivir hizo una señal de Cruz, en fuerza del Juram.to q.e prestado tiene, de q.e doy fee. —

Ante mi
Juan Tous Rl

de exeto
Cladera
Ca
Masanet.

Dho Dia y en dha Aud.a
El Mag.co Pedro Buño la Bayle Rl en virtud de las declaraci.s de los espresados Testigos, Provehio, q.e se notifique a Juan Masanet

este año alquna [illegible] de ropa, y que [illegible]
resivi, y dixo lo q sabe — Dixo q lo sabe es que
[illegible] ha dho cabo ropa, y le resivió Juan [illegible] Cabeza y no
sabe mas. Dixo q sabe q tiene dicha Cabello estopa en
dicha dixo la declarante q sabe es que le dique
en dias pasados [illegible] Miguel del Barco Cabeza
que dicha Cabello tenia estopa sin [illegible]
por tenia neta, y lo firma con una [illegible]
de que por ante mi doy fee —

Ante mi
Juan Tous Esc.R.

Testigo
Moxaques.

Por Cladera
Ca
Masanet —

Testigo
Malonda
Cladera
Ca
Masanet —

de rey q por mi dho Esc.o le an sido explicadas = Dixo q
Juram.to es poner a Dios por testigo, y ha decir la verdad
q no es pariente de ninguna de las partes, si q conoce a
las dhas y en lo demas no le comprehenden las q les de la le
Ante preguntado, por la 2a ante pregunta y preg.do por
primera, y ultima pregunta = dixo si ha resivido al
grandinero, de Rafael Calafat, q cantidad q en q oxn
dixo el declarante, que resivio del dho Cladera — 14 q en
dinero, y de oxn de Juan Masanet, que es quanto

de excto
Cladera
Ca
Masanet —

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

sabe, y no mas, y haviendosele leido, esta su declaracion por mi dho Esc.o dixo ser lo propio, con el Idioma del Pais, y a ello se afirmo, y por no saber escrivir firmo con una Cruz de que por ante mi el dho Escrivano doy fee —

Ante mi
Juan Tous Esc.R.

En dho Dia y año
Comp.o en.a y por ante mi dho Esc.o Pedro Malonda h.o del mismo Natl de esta de edad de 38 a.s testigo citado por Lorenzo Tortes Alg.l y administrado por Rafael Cladera en la causa sigue con Juan Masanet, el q.l med.te Juram.to q.e presto a Dios Nro S.r por una señal de Cruz en forma de Dro en mano, y poder del Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l a preciz verdad de lo q supiere y fuere preg.do — Leyd.o preg.do q.e fue por las gen.les de la ley, q por mi dho Esc.o le an sido explicadas = Dixo q el Juram.to es poner a Dios por testigo, q no es pariente de ninguno de las partes si q conoce a las dhas y en lo demas no le comprehenden las gen.les de la ley = Leyd.o preg.do por la 2a ante pregunta y preg.do por la prima y ultima pregunta, q q si sabe o a oido decir que Rafael Cladera haya dado alguna dinero a Juan Mozaques, q cantidad, en q oxn, y como lo sabe = Dixo el declarante q lo q sabe es q el dho Cladera, dio 14 q a Juan Mozaques con oxn de Juan Masanet y lo sabe por haverlo oydo decir al dho Masanet, en q.te ante el declar.te y otros testigos, dixo el insinuado Cladera q le pagaria los 14 q q dio de su oxn a Juan Mozaques. Que fue quanto supo y no mas, y haviendosele leido en Idioma del Pais, dixo ser lo propio, y a ello se afirmo y ratifico, y por no saber escrivir hizo una señal de Cruz, en fuerza del Juram.to q q presto de q doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.R.

En dho Dia y en dha Ciud.d
El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en virtud de las declaracio.s de los expresados testigos, Resolvio, q se notifiquen a Juan Masa

ret, q.e dentro de tres dias, Imponga si quiera los testigos, ó d
dunga lo q.e mejor le combenga, ats sedara prov.da en clase
cia, como lo mando, y firmo de q.e doy fee
Bunola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Not.fn á Masanet

Otro dia mes y año
fué notificado el auto q.e antecede á Juan Masanet po
medio de Lorenso Tolzar Off.l de Thé, med.te cedulon á el re
spective entregado de cuya relacion doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Parquel c.a Perello

Otro Dia 31 d.e Agosto 85.
El Mag.co Pedro Buñola B.e R.l estando en su Aud.a ver
ydo de una parte Juan Antonio Parquel, y de otra Rafa
Perello, en lo q.e han querido decir y alegar se ha dho por par
del citado Parquel q.e quiere la parte le especta de Fran
S.t Andreu su Rio: Se pondio por la otra de Perello q
quiere partir dhos bienes con tal peso que no puedan
ninguno de los siete herederos que son del citado Cant
dhos entrar á cultivar las tierras, hasta el año que
ere q.e sera por S.t Miquel del 1786. = Replica Parq
que viene á bien = Por tanto Provid.t q.e dentro de tr
dias partan dhos bienes y no puedan ninguno de ell
entrar a coquer los frutos de ellas hasta el año q.e viene, s
Solo devera cada uno cultivar las tierras q.e tienen este o
y se notifique, á todos los hered.s interesados, ats no part
dellas se partiran de Oficio como lo mando y firmo y doy
Bunola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Notifres

Otro Dia y año
fué notificada la provid.a q.e antecede á Rafael Pedro y
Perello, á Miquel, y Pedro Gual y á Juan Ant.o Parquel
á Juana anna Parquel, todos herederos de Fran.co Est
nad.s sendones á ellos respective entregados por medio
Lorenso Tolzar Off.l de Thé de cuya relacion doy fee
Tous Esc.no R.l

Vidal c.a Torres

Dia 7. Setiembre de 1785.
El Honor Jayme Moragues Thé.e de Bayle R.l estando en
Aud.a verbal por Ausencias del Mag.co P.e R.l Ohio de una
parte Lorenso Vidal Herrero y de otra Lorenso Torres a
todo lo q.e han querido decir y alegar se ha pretendido por
El para

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

parte de Lorenso Vidal q.e la adolezca de Torres le pague 1.ra
q.e le debe de trabajos de su arte = Respondió dho Torres, q.e nada
le debe y por consig.te le sea buelta la prenda bihe de cortar q.e
tiene á la Curia R.l = Por tanto Provideb q.e por la primera cha-
di.a Verbal Justifique Vidal como Torres le debe dha
partida para despues proveer en Justicia como lo mando
y firmo, de q.e por ante mi doy fee — Pub.da en dha cha.da
Jayme Moragues Th.e de Bayle Real
Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Ribes c.a Pastor

Otro dia 7. 7bre y propia Aud.a
El honor Jayme Moragues Th.e de Bayle R.l Oydo de una
parte Rafael Ribes, y de otra Estevan Pastor, en todo lo q.e
han querido decir, é ha pretendido por parte del dho Ribes
q.e med.te no haver presentado los Interrogatorios, que en el
dia 31 d.e Agosto oferió prestar se le condene, al paso de lo que
le debe, juntam.te con todas costas: Responde Pastor, q.e los pre-
sentara: Por tanto Provideb q.e la parte de Pastor presente
los Interrogatorios, dia nueve Corr.tes ats se Proveira en Jus-
ticia sin atender á recursos algunos, como asi lo mando
y firmo de q.e por ante mi doy fee
Jayme Moragues Th.e de Bayle R.l
Publicada
Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Tous c.a Roig

Otro dia, y en dha Aud.a Verbal
El Honor Jayme Moragues Th.e de B.le R.l Oydo de una parte á
Baltazar Tous Colector, en que pide á Juan Roig Cien dies H.s de
pena q.e ha incurrido por no haver denunciado las Imposiciones
q.e ha hecho el Citado Tous, y juntam.te el Dro q.e la especta, y las Co-
tas, se responde por parte de Juan Roig, q.e no deve tal pena
por no haver incurrido en ella = Por tanto Provideb q.e la parte
de Baltazar Tous Colector, Justifique dentro de dies dias lo q.e
propone, de ser cierta la pena, q.e ha incurrido dho Roig, ó bien
con Testigos, ó por Escrito para despues proveer, como asi-
lo mando, y firmo de q.e doy fee
Jayme Mor.s Th.e de Bayle Real
Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l
Pub.da

Auto de diligencia Vidal Cª Marqª Flura

Dho Dia 7. 9bre, y en la propia Sua. Verbal
Comparecio, por ante el Honor Jayme Moraques Thet
de Bayle R. y ante mi el Essº infra escrito, Lorenzo Vi
herrero, por efecto de oyer los Testigos, que Marqª Flura
tenia q. presentar, en virtud de lo proveido del dia
de ayer por el citado Bayle, en la causa q. siguen e
este Juzgado, y citado no haver comparesido en esta
Audª del dia de oy, ni en la del dia 3. corrte demostra
dose la insinuada flura inobedte a las ordenes de Sª
cia. Suplicó el dho Vidal, al Honor Thete de Bayle Re
mandase continuar auto de diligencia, demo haver co
parecido la dha Marqª Flura, y en su cequimiento d
ese la providencia, bien vista, de todo lo qual yo e
Essº Receptor e continuado el presente auto a requisicia
del citado Lorenzo Vidal, y de orden del honor Jayme
Moraques Thete de Bayle R. del qual lo firmé de su nu
no, por ante mi de q. doy fee
Jayme Moraguy Thte de Bayle Real — Ante mi
Juan Tous Essº Rl

Provision Vidal Cª Flura 2ª

Dho Dia 7. 9bre 1785
El Honor Jayme Moraques Thete Bayle R. Inconsiniente
haverse concluido el auto q. antesede. Proveyó que por no
verse dentro plido, a las 6½ e Intimas, Marqª Flura 2ª qu
por el q. corre se administre los testigos q. en la Provid
27 del pasado se le mando presentar en la Causa q
contra Lorenzo Vidal, alli se declara provid definitiva sin
tender ni dar lugar a quejas ni a recursos, y por el p
sente se le condena en las costas causadas en esta
Audª como son, auto provision, y notificaciones. y se le
vera notificar la presente provision, como asi lo ma
do, y firmo, de que por ante mi doy fee
Jayme Moraguy Thte de Bayle Real — Ante mi
Juan Tous Essº Rl

Notifn Flura 2ª

Dho Dia Mes y año
fue Notificada la antesha Provn a Marqª Flura
q. med de cedulon a ella respective entregado, por
deo de Lorenzo Lorger Oficial Thte de cuya relacion
doy fee
Juan Tous Essº Rl

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y

Auto de Ultimo de dos quarteras tierra de pasto

Dia 12. Setiembre 1785
Comparecio en la Curia Rl y por ante mi el infrayerito Esno Juan Payeras hijo de Damian natural de esta Villa electo por las partes de Lorenzo y Barthelome Barcelo hermanos, para juyr precias los Pastos q. huvo en el invierno del pnte año, en dos quarteradas de tierra llamadas las Munteretas q. los antedhos tienen conducidos; el qual mediante juram.to q. ha prestado, a Dios Nro Sor y por una señal de Cruz en forma de Dro en mano y poder de mi dho Esno Dixo, y declaro, q. havia evaluado y havia hallado ser juyr, y razon mediante pericia y el juram.to que tiene prestado q. los pastos havia visto en dhas dos quarteradas de tierra del invierno pasado, valian ocho libras, las propias, e continuado por auto y haviendo expresado no saber escribir no firmo, pero hizo una señal de Cruz por ante mi; Deq. doy fee
Ante mi
Juan Tous Essº Rl

Torres Pregon Cª Rosello Cocon

Dia 13. 9bre 1785
El Marco Pedro Buño la Bayle Rl estando en Audª verbal oyho a Jayme Torres cache, y lugar de Pregonero de esta Villa pidiendo que Juan Rosello Cocon, le pague el encanto hizo de su Corn de un Quarton, y medio de tierra, por espacio de dias q. fueron catorze, en dos veces cada uno de ellos q. importan 2 rs 16 s. Y Propuso y qualm.te q. avia hecho citar al dho Rosello para la Audª de oy, y havia alegado, q. no queria Comparecer ante Sª Magª por no especiarle esta Causa, solo alegava, q. era de la Jurisd.n de la Rl Intend.a y por lo propio queria, q. fuese esta parte ante el Sr dho alegado, y al mismo tiempo, le protesto el Sr dho a esta parte la dieta de Rosello y las costas. Por tanto, en vista de lo alegado por dho Torres, y alegar Rosello Jurisd.n del Sr dho no siendo Juez, por especiar esta Causa a la Jurisd.n Rl Provincial que desde luego pague dho Rosello 2 rs 16 s de pregones, a Torres, juntam.te en todas las Costas, y no haziendolo se pasara a sacarlas prendas con toda Corn de su Casa hasta el efectivo Cobro de los dhos

dho Rafl 16 g. y las costas, q.e incontinentemente se le
notifique. asi lo mando, y firmo, de q.e por ante mi doy fe
Pedro Buñola Bayle R.l

Notifn Rosello - En el propio dia y luego de dada la ante dha prov.da fue notificada mediante sedulon a Juan sello, por medio de Lorenzo Lopez Offl.e de cuya relacion doy fee. Ante mi Juan Tous Esc.no R.l

Sidal - Ca - Torres - Otro. Dia 13 d.e Setiembre Juan Tous Esc.no R.l
El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en Vista de la Sup.a
videncia dada por su Thet.e de Bayle R.l dia 7 del co
y juntamente el libro de quentas q.e presento Lorenz
Sidal, Y vecino en virtud de quarex una y otra de
las partes Juran. Fuesta parte de Lorenzo Torres
pague d.ho. a Lorenzo Sidal, ó en metad de lo q.e le pe
dia en sus libros, devriendo dho Sidal Borrar ó a
ser Cruz en las quentas del ynsinuado Torres y
cada uno pague sus costas, asi lo mando y firmo
de q.e por ante mi doy fee
Buñola Bayle R.l Pub.da

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Ribes. Ca Pastor - Otro dia 13 d.ho 1785
El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente villa
do de una parte Isabel Ribes, y de la otra Juan.co Pastor
en lo q.e han querido decir se ha dicho por parte de
Isabel Ribas, q.e la adversa de Pastor, paque 3 tr.s bacas que
encurrido, por haver hallado algunas Ovejas, dentro d
sus tierras. Se terpuso por parte de Pastor, q.e la tier
ra de donde encorralo las Ovejas, no es suya y por
consig.te no la conoce por suya, ni menos puede pose
alguno. Y provisdet q.e la parte de Isabel Ribas, justifiq
por la primera aud.a q.e sea cierto como la tierra es
suya, ó tiene dominio en ella para instar Ba
para despues proveer en Justicia, como asi lo m
do, y firmo de q.e doy fee
Buñola Bayle R.l Pubda

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
NUEVE

Bonet y Nott.o Ca Tous Esc.no R.l

Dia veinte y siete Setiembre del año mil setecientos ochenta y nueve

Traslada 6.- pra dho q.e Enero de 1786

El honor Pedro Buñola Bayle Real en Sta Marg.ta dho de una a Fran.co Bonet Nott.o y de otra a Juan Tous Esno Real en todo lo q.e han querido alegar sobre pretenderse por par te de dicho Bonet, que la adversa de Tous le esta devriendo nueve libras, un sueldo y ocho dineros salvo y injustamente y con frivolos pretextos se resiste a satisfacerle dicha partida la que esta devriendo por salarios de Instrumentos de do= nacion y en su consequencia, la obligacion de satisfacer sus salarios y mediante que se halla en poder de V.Ma segun relacion del Oficial sobre la prenda que dio y le ofrecio dicho Tous, es a lugar destribuir aquella, y por lo que no alcanse el cubrim.to de dicha deuda: y el importe de todas las costas (que ebico protestar dicho Bonet Nott.o) mandar correr la execucion segun esti= lo, y practica de la pnte Curia: En contrario pero se alego por parte de dicho Tous Esno, que antes bien no es a lugar lo pretendido por dicho Bonet Nott.o primi= ram.te, que baste, no tiene accion contra el dicho Tous si unicam.te la tiene contra Angela Molinas su Madre por ser esta actual detentora de la herencia de am= bos sus Padres, a cuyo cargo son los salarios, que se piden en contrario, por ser de donaciones, que le hi= zieron a fin de lugitar el redito de sus bienes a su titulo de Patrimonio Ecc.o, y en segundo lugar porque

y el

el mismo Bonet, no se los ha pedido en dos distintas
veces que el dicho Tous se embarco en años passados p
elto piele se le imponga. Silencio. Cuyas pretenciones dixer
dicday por dicho Hn.t Bayle el mismo Christi nomine invoca
Providet que el dicho Tous pague a dicho Bonet la
partida de nueve libras un sueldo y ocho dineros, sabro
y a dicho fin corrala execucion contra dicho Tous en
condenacion de todas costas Pedro Buñola Bayle Rl

Gia dies y siete Octubre del año mil setecientos ochenta
y cinco la presente fue notificada a los ante dichos Fran
Bonet Nott.o y Juan Tous Escno Real por medio de Lore
zo Roger Oficial sache de que yo el infrascrito Escno d
fee

Jayme Moragues Escno Subst

Dicto die compareció Juan Tous Escno Real el qual
teniendo orden del Bayle Real, hallandose agravado
de la providencia dada el mismo dia por dicho Bayle
contra el, y a favor de dicho Bonet Nott.o apela de aqu
lla, por ante el Muy Ilustre Sr. Regente la Real Cancelle
ria de Mallorca vel illum ad quem pertinet, de que
yo el infrascrito Escno Substituto doy fee

Jayme Moragues Escno Subst

Dia 22 7bre 1785

Juana Monjo Ca Amanguat

El Magco Pedro Buñola Bayle Rl estando en su Audia Verbal, Oydo de una parte Juana Monjo, y de otra Antonio Joseph Amanguat, en todo lo q.e han quexido decir y alegar se ha dho por parte de dha Monjo, que la parte de Amang.t le pague 6 n.s 4 l.s q.e le deve en una suma, y de eso se ha de rebaxar una quartera de avena y diez y nueve libras, y media de queso: se Responde por parte del dho Amanguat que no deve tal partida, sino si que la adversa le esta devriendo una quartera de avena, y 19 l.s y media de queso. Por tanto. Providet que las partes sustanjuen por la prim.a Aud.a Verbal, para en su vista proveer. Como assi lo mando, firmo de q.t doy fee.

Fol.os 92. 102

Pub.da

Pub.da en dha Aud.a Buñola Bayle Rl

Ante mi Juan Tous Esc.no Rl

Dia 22 7bre 1785

Estelrich Clav.o Ca Rafael Estelrich

El Magco Pedro Buñola Bayle Rl estando en su Aud.a Verbal oydo de una parte, Pedro Juan Estelrich Clav.o y de otra Rafael Estelrich Cond.r del Predio Xemuse, en todo lo q.e han quexido decir una y otra de las partes se a pretendido por dho Estelrich Clav.o que la adversa de Estelrich Rafael le pague 30 l.s y las costas q.e presta dho Predio Xemuse, a la Universidad de esta Villa por hallarse vendidas desde el dia 24 de Mayo, como consta en el auto q.e presento ad solam.m ostencionem de testificado por Josef Bearnat Not.o dia 24 de Mayo de 1752 de q.e se Resp.de por parte del Citado Rafael Estelrich q.e el presente radalle deve, y no le devera hasta 24 de Mayo del ano que viene: Por tanto Providet q.e en virtud del auto q.e ha presentado Estelrich Clav.o deve de condenar, como Condeno a Rafael Estelrich, q.e dentro de tres dias pague las 30 l.s a Miquel.t Rodas las costas causadas hasta el pres.te en el embargo, Mand.o de deponer, y el Reas

y se soltara el embargo pagando dha cantidad, y a lo contrario se devera deponer a la Curia R.l como lo mando, y firmo de q.e doy fee

Buñola Bayle R.l

Pub.da en dha Aud.a

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Otro dia 22 7bre 1785

Vlompart y Mas Ca Gual

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l estando en Aud.a Verbal. Oy de una parte, Gabriel Vlompart juntamente con Fran.co Mas à Ant.o Gual todos del Lugar de Manacor, en todo lo q.e an querido decir se à dho por parte de Ginard, y Mas, q.e la adversa de Gual, les pague 14 ll de buelta de una cedula con una barca que trocaron = Responde Gual q.e en dho trueque no precedieron intereses algunos, y si pretende el Contrario q.e lo Justifique = Por tanto Provid.t q.e los antedhos Vlompart y Mas unanimes, Justifiquen por la primera Aud.a Verbal la cantidad q.e pretenden, para en su Vista Proveer, como asi lo mando y firmo de q.e doy fee.

Buñola Bayle R.l

Pub.da — Pub.da en dha Aud.a

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Otro Dia 22 7bre de 1785

Bibiloni Ca Vives Gall

El dho Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l estando en Aud.a Verbal de una parte Pedro Juan Bibiloni, y de otra Pedro Vives Gall en todo lo q.e an querido decir, y alegar, se ha dho por parte de Cirado Bibiloni, q.e la otra de Vives, le entregue un buey que tiene à cedias q.e le dio Matheo Amengual por haver caydo dho Buey al tiempo q.e partieron à su favor = Responde Vives q.e no conoce à Bibiloni por dueño del dho Buey = Por tanto Provid.t q.e para oy en todo el dia Justifique Bibiloni q.e no el buey caydo à su favor, y sea dueño de el, para dho pues proveer. Como asi lo mando, y firmo de q.e doy fee ante mi

Buñola Bayle R.l

Pub.da — Publicada en dha Aud.a

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Vidal y Ca Montaner

Dia 22 7bre 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l estando en Aud.a Oydo de una parte Paloma Vidal, y de la otra Bart.e Montaner, en todo lo q.e han querido una, y otra de las partes decir, y alegar, se ha presentido, Por Paloma Vidal, q.e la de Montaner le pague 25 ll q.e le deve. Responde Montaner, que si pretende la adversa q.e esta parte le deve dhas 25 ll use de dho Mand.to como se requiere, y no de dhos prendas, y por consiguiente, le sea buelta la prenda libre de todas Costas, q.e viene à la Curia R.l = Por tanto Provid.t del q.e Paloma Vidal q.e de Antonio Parallo, pague todas las costas causadas por una, y otra parte, y si pretende cobrar las 25 ll q.e pide use en adelante de dho Mand.to Como asi lo mando, y firmo por ante mi de q.e doy fee.

Pub.da en dha Aud.a

Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia 22 7bre 1785

Auto de Renuncia de Roca

Comparecio en la Curia R.l de la presente Villa de Sta Marg.ta y por ante mi el Esc.no infra escrito Sebastiana Roca hija de Sebastian, natural de la Villa de Petra, y Moradora en el terreno de esta dha Villa, y q.e fue de primeras nupcias de Martin Amanqual, y actualmente Muger de Pedro Joseph aloman alt.s Trabalta, Conocida por mi el Esc.no infrascptor (de q.e doy fee.) la qual de todo su buen grado, cierta ciencia libera, y expontanea voluntad, dixo q.e el no teniendo le guarda el sustentar las voces activas, y pasivas, de la herencia del dho Martin Amanqual difunto su primer Marido, por algunas deudas à q.e esta obligada, Renunciava, como renuncio, todas y qualesquiera voces, q.e por Muerte de aquel pudiese tener, y para q.e asi Conste Continuo el presente auto, à requisicion de la Misma Sebastiana Roca, siendo presentes por Testigos, Baltazar Tous Conrador, Juan Mobines albanil, y Rafael Parallo todos Naturales de esta, por este efecto llamados, y requiridos, en cuya presencia lo firmo Baltazar Tous Testigo por no saber Escrivir la otra Test.a de dho Dia por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia 29 7bre 1785

Declaracion Monyo

Por ante mi el Infra escrito Escno parecio, Franco Monyo v[ecin]o
texo hijo de Rafael, Natural de esta Villa de edad dixo ser
de 27 a[ños] Testigo citado por Lorenzo Torres Oficial de Sache
administrado por Juana Monyo en la causa sigue co
Antonio Joseph Amang[l] el qual med[te] Juramento q[ue]
prestó a Dios y a la S[ta] Cruz en forma de Dro por una señal de Cruz en forma
de Derecho en mano y poder del Mag[co] Pedro Baño
Bayle R[l] prometió decir verdad de lo q[ue] supiere y fuere p
guntado al tenor de lo siguiente —
Primer[te] Ante preg[do] por las generales de la ley, q[ue] se le an
explicado, y dadas a entender por el presente Escno
dixo q[ue] el Jurar es ponerse a Dios por testigo, y q[ue] el q[ue] Jura falso
peca mortalmente, y queda obligado a la restitucion del da
q[ue] causa y es Subsino propio de dha Monyo.
Ante preg[do] por la 2[a] ante pregunta, y preguntado por la pr
mera, y ultima pregunta, de si sabe o a oydo decir, que A
tonio Joseph Amangual deva algun dinero, a Juan
Monyo que cantidad, como lo sabe, o a quien lo oyo decir
Dixo el Declarante, q[ue] lo que sabe es q[ue] esta de un cher a
ter de Morir Miquel Grau de Sllo, y Clarido de la
dha Monyo, ablavan, y decian Grau, a la dha Monyo
ya cobrare de Antonio Joseph Amangual, porquant
un dia de estos hire a su Casa, y aportare de ella dos qua
teras de avena, Mas dixo sabia, q[ue] en el propio dia que
Morir dho Grau, ablaron a solas dha Monyo, y Ama
gual, sobre quentas, y entendio lo q[ue] acordaron, y despu
de haverse hido el Citado Amangual, dixo la dha Mo
yo a el declarante, que las quentas estavan bien, por
avian acondado, y resuelto, en q[ue] el dho Amangual le
quedo a dever a dha Monyo 6 r[eale]s. Esto es quanto sab
y tiene declarado en verdad, so Cargo del Juramento q[ue]
fecho tiene, y habiendole leido esta su declaracion en Idioma
del Pais dixo ser lo propio, y a ello se afirmo y ratifico y por
no saber escrivir no firmo pero hizo una cruz de Cruz
y por ante mi de q[ue] doy fee + ante mi
Juan Tous Escno R[l]

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y cinco

Declaracion Monyo Admin[yst]do por Parallo

En la Villa de S[ta] Marg[ta] a los beinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos, Ochenta y Cinco — Por ante mi Juan Tous Escno R[l] por su Mag[d] Parecio, Antonio Monyo, hijo de Matheo, de edad dixo ser de sesenta y dos años Natural de esta Villa, Testigo citado por Jayme Torres Oficial de esta Villa y administrado por Antonia Parallo Viuda de Martin Torrens, en la causa sigue con Margarita Torrens Mediante Juramento, que prestó a Dios Nuestro Señor, por una señal de Cruz en forma de Dro en mano y poder del Mag[co] Pedro Bueñola Bayle R[l], bajo cuyo Cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado al tenor de lo sig[te] — Ante preguntado primeramente por las generales de la ley, q[ue] se le an explicado, y dadas a entender por el presente Escno — Dixo, que Juramento es ponerse a Dios por testigo, y el que Jura falso peca mortalmente, queda obligado a la restitucion del daño que causa, no es pariente ni Amigo de ninguna de las partes, si q[ue] conose a una y a otra, no le an aconsejado lo que a de declarar, ni menos apresido cosa alguna, y en lo demas no le comprenden las Generales de la ley. — Y Ante

Ante preguntado por la Segunda, ante pregunta
y preguntado por la primera, y ultima pregunta:
Dixo si conosia á Maxtin Torxens, Si sabia tu-
biese tierra llamada al povdexo. Si cavo por-
sion de ella, y si en la merma se hallavan
quelladises, y Estiexcol, y diga lo q.e sabe —

Dixó el declaxante, que muj bien conosia á dex-
xin Torxens, sabia tenia tierra junto el pov-
dexo, que cavó en ella alguna porcion, y que
en la merma el año q.e Murió dho Torxens, halla
muchos Madises, y Muchos montones de Esti-
excol bueno, y lo sabia por transitar continuame
te por dentro de dha tierra, perxo no sabia, que
porcion de tierra havia cavado, ni lo q.e podian
valer los Madises, y Estiexcol, y no obstante sa-
bia havia media quarterada de Estiexcol bu
no, y media de Madises buenos — Esto es
quanto supó y á podido decir en verdad, so carg
del Juramento que fecho tiene, y havien
le leyda esta su declaracion en Idioma del
Paix, se ratifico á ella, y no la firmó porqu
dixó no saber, perxo hizó de su propia mano
una señal de Cruz, y lo firmo el Mag.co Pe
dro Buñola Bayle Reyal, de que yo el Ess.no
ynfra escrito doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Ess.no Rl

Declax.n
Ant.o Frau
administr.do
Por Parallo d.a

En la Villa de S.ta Margarita, á los beinte y
tres de Setiembre de Mil Setecientos Ochenta y Cinco
Parecio Antonio Frau hijo de Juan Natural
de esta Villa de edad dixo ser de beinte y ocho a.s
Testigo citado por Jayme Torxes Oficial Sache
de esta merma, y administrado, por parte de An-
tonia Parallo Vidua de Maxtin Torxens, en
la causa sigue con Margarita Torxens, Me-
diante Juramento, que presto á Dios N.o Sor
por una Señal de Cruz en forma de Dro
en mano, y poder del Magnifico Pedro Bu-
ñola Bayle Reyal, bajo cuyo Cargo prometio
decir la verdad de lo que supiexe y fuexe, pre-
guntado, al tenor, al tenor, de lo siguiente —

Ante preguntado primexamente por las generá-
les de la ley, que le an sido explicadas, y dadas á
entender por el presente Ess.no —

Dixó q.e Juramento es ponex á Dios por Testigo
y el que Jura falso peca mortalmente, queda
obligado á la restitucion del daño q.e causa, no
es paxiente de ninguna de las paxtes, si que
conose á una, y á otra, no le an aconsejado log
a de declaxax, ni menos ofrecido cosa alguna
y en lo demas no lo comprenden las gene-
rales de la ley.

Ante preguntado por la Segunda ante pre-
gunta, y preguntado por la primexa, y ulti-
ma pregunta, de si Conosia á Maxtin Torxens
si sabia hubiese Cavado un Coxton tierra al Rin.p
dho Torxens, y como lo sabia —

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Dixó el declarante, que bien lo Conosia y sabia ficamente havia hecho cavar á sus costas, y es: pedrear un coxton de tierra al Puyo, y lo sabia por haver el propio declarante cavado en el dho coxton. Esto es quanto supo, y pudo decir en verdad so cargo del Juramento q. fecho tiene, y havien do leida por si esta su declaracion, se afirmó y re: tificó á ella, y la firmó de su propia mano, de q. yo el Essno. infra escrito doy fee.

Antonio Fracin

Ante Mi
Juan Tous Essno. R.l

Declax.on Piexas — Admist.do Por Parallo 8.a

En el propio dia Mes, y año = Parecio ante mi Juan Tous Essno. R.l por su Mag.d Pedro Pie: xas hijo de Pedro Natural de la presente Vila de S.ta Marg.ta de edad dixó ser de quaren: ta, y quatro años, Testigo Citado por Jayme Torre: Official Sache de esta mesma, y Administrad por Antonia Parallo 8.a de Martin Torrens en la causa sigue con Margarita Torxens el qual Mediante juramento q. prestó á Dios Nuestro Señor, por una señal de Cruz en forma de derecho en mano, y poder del Magnifico Pedro Buño la Bayle R.l, bajo cuyo cargo prometió decir verdad, de lo q. supiese, y fuese preguntado

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

al tenor de lo siguiente.

Ante preguntado primeramente por las Gene: rales de la Ley, que le an sido explicado, y da: do entender por el presente Essno.

Dixó q.e Juramento es poner á Dios por Testigo y el que jura falso peca mortalmente, queda obligado á la restitucion del daño, que causa no es pariente ni Amigo de ninguna de las partes, si q. conose á una, y á otra, no le han aconsejado lo q. ha de declarar, ni menos opresi: do cosa alguna, y en lo demas no le compren: den las generales de la Ley.

Ante preguntada por la segunda ante pregun: ta, y preguntada por la primera, y ultima pre: gunta. De si á conosido á Martin Torxens quon: dam, si sabia hubiese Tierra que se llamava el povdero, si havia posion en ella cavada, que hubiese cavado dho Torxens el año que moxió si, se hallava dha Tierra, con sus madises, y estiercol y si sabia hubiese hecho cavar un coxton de tier: ra llamado el puio, y si despues de cavado, hubiese echo sus madises, y puesto Montones de estiercol

Dixó el declarante, que sabia tenia Tierra que se

se llamava el Poudexo, el citado Martin Torxens, q.
conosia muy bien, que en el año que murxió cavó
porsion de tierra en ella, pero no sabia, el propio de-
clarante, q.l porcion fué la q.e hizo cavar, pero exa cier-
to q.e este mismo cavó en ella, Dixó sabia assi mismo
como en dha tierra se hallavan en el propio año
que murxió dho Torxens, Muchos Madises, y mon-
tones de estiexqueR bueno, y lo sabia por haverlo
visto, y hasi mismo dixó sabia eficasmente, hizo
Cavar el ynsinuado Torxens, el Coxton llamado
el puio, pero ygnoraba, hubiesen en dha tierra
Madises, ó Xtiexcoles. Esto es quanto Supó, y pu-
do decir en verdad, so cargo del Juramento
que fecho tiene, y haviendosele leyda esta su
declaracion en Ydioma del Pais, se ratificó a
ella, y no la firmo porque dixó no saber, pe-
ro hizó de su propia mano una señal de
Cruz, y lo firmó el Magnifico Pedro Buñola
Bayle R.l de que yo el Ess.no cnsta escrito doy
fee +

Ante mi
Juan Tous Ess.no R.l

Declaracion
Grav.n
Admin.r do
por Torxens

En la Villa de S.ta Marg.ta a los beinte, y quatro del
embre de Mil setecientos ochenta, y Cinco
Por ante mi Juan Tous Ess.no R.l por su Mag.d Parecio
Juana Arona Grav Muger de Juan Estelxich de
edad dixó ser de quarenta y ocho a. Natural de es-
Test.o

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Testigo citada por Torxens Notger Oficial Sache de la
mesma, y administrado por Marg.ta Torxens en la
causa sigue en este Juzgado con Antonia Parello
Vd.a de Martin Torxens, la qual mediante Jura-
mento que presto a Dios N.o Señor, por una Se-
ñal de Cruz en forma de Dio en mano, y poder
de mi dho Ess.no Receptor, prometió decir verdad de
lo q.e supiere, y fuere preguntado al tenor de lo sigte
Ante preguntada primeramente por las generales de
la ley, q.l se le an explicado, y dudas a entender por
el presente Ess.no
Dixó que Juramento es poner a Dios por Testigo, y el q.l
Jura falso peca mortalm.te, queda obligado a la restitucion
del daño q.l causa, no es pariente de ninguna de las par-
tes, si q.l conose a una, y a otra, no le an aconsejado lo que
a de declarar, ni menos opresido cosa alguna, y en lo
demas no le comprenden las generales de la ley.
Ante preguntada por la 2.da ante pregunta, y pregun-
tada por la primera, y ultima pregunta. De si sabia q.l
Martin Torxens hubiese vendido algunas cosas de
su Casa, que cosas fueron, porque precio, a quienes, y que
Personas fueron las que las compraron. y q.l tiempo hase.
Dixó que sabia ciertamente, que Martin Torxens
vendió siete Cantones como fuexon tres de piedra
y quatro de Canto que tenia en su Casa, y los ven-
dio por quenta de arar, a Juan Pastor als Correli
Marido era entonses de la declarante, y abra cosa
de

beinte, y dos años en Costa diferencia Esto es quanto
sabe, y tiene declarado, que pudó decir en verdad so
Cargo del Juramento q. fecho tiene, y haviendole
leida esta su declaración en Idioma del Pais, por el
presente Escrio., se afirmó, y xatifico a ella, y
no la firmó porq. dijó no saber, pexo hizó de
su propia mano, una Señal de Cruz, delgo el
Esno. infra escrito doy fee —

Ante mi
Juan Tous Esno. Rl.

Declaración Fluxa Vda. admint.do por Torxens—

S.ta Margarita y Setiembre beinte, y siete de
Mil Setecientos ochenta y Cinco—
Por ante mi Juan Tous Escrio.o Rl. pex.a de Mag.d
Paxeció Antonia Fluxa. Viuda de Antonio Ca-
po Natural de esta Villa de edad dijo sex de
setenta años poco mas, ó menos, Testigo Citada
por Torenso Rotger Oficial Sache de esta mex-
ma, y administrado por paxte de Margarita
Torxens en la causa sigue con Antonia Paxalló
Vid.a de Martin Torxens, mediante Juramento
que prestó a Dios Nuestro Señor, por una señal
de Cruz en forma de derecho en mano, y poder
de mi el Esno. Reseptor, bajo cujo cargo prometió
decir verdad de lo que supiexe, y fuexe preguntada,
al tenor de lo siguiente.
Ante preguntada primexamente por las generales
de la ley que se le an explicado, y dadas, a
entender por el presente Esno.
Dijó, que el Juramento es ponex a Dios por Tes-
tigo, y el que fuexa falso peca mortalmente, que

H. da

Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

queda obligado a la restitucion del dario que cau-
sa, no es paxienta, ni Amiga de ninguna de
las paxtes, si que conose a una, y a otra, no le
han aconsejado lo que a de declaxar, ni menos
ofrecido cosa alguna, y en lo demas no la
comprenden las generales de la Ley.
Ante preguntada por la segunda ante pregunta
y preguntada por la primera, y ultima pre-
gunta, de si Sabia que Martin Torxens difun-
to hubiese vendido en algun tiempo algunos
muebles de su Casa, que hubiesen sido de Juan
Torxens su Padre: diga que fueron, a quienes
los vendió y porquanto precio.
Dijó la declaxante, que lo sabe en verdad y pu-
ede decir es, que quando Juan Torxens padre
del Insinuado Martin Torxens murió, dexo
en su Casa propia un Molino de Sangre, una
Pica de piedra grande, y dos Camas de Palos
y la una de ellas tenia cubierto de ropa blanca
y asi sabia ciertamente, que el dho Martin Tor-
xens havia vendido el Molino de Sangre, la
pica grande, y las dos Camas, pero no sabia

hubiese

606

hubiese vendido el Cubierto, Mas dixo ignora-
va, el que fue, o los q.e fueron comprarron dhos
muebles, como asi mismo el precio que dieron
al dho Martin por ellos: Esto es quanto sabe
y á podido decir en verdad, se cargo del Jura-
mento q.e fecho tiene, y habiendole leyda esta
su declaracion en el Idioma del Pais, por
el presente Escriv.o, dixo se afirmava, y rati-
ficava a ella, y no la firmó porque dixo no
saber, pero hizó de su propia mano, una Se-
ñal de Cruz, de que yo el Escrivano infra
escrito doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Auto de Intimes Torrens

Sta Marg.ta y Octubre 22 de 1785.

Envista de lo q.e resulta en este exped.te: Se Manda q.e
para mejor Proveer la parte de Marg.ta Torrens Viu-
ger de Mig.l Pastor, parezca en autos el Testamento
de Juan Torrens Padre de Martin Torrens Marido
do q.e fue este de Antonia Parallo, como igualmente
certificado del Catastro de los bienes, q.e pide, y sea de
tro de tres dias, para en su vista dar la Provid.a q.e
en Justicia Corresponda. Assi lo declaró y firmó
Marg.co Bayle R.l de esta Villa, por ante mi de que
doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Notif.no

Dia 23 dho. fue Notificado el auto q.e antecede a
Torrens, Mod.te Cedulon p.r la Puerta de Lorenzo Lobera Ve-
cino de q.e doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

607

Quinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Dia 28 Xbre 1785

Grad.n de Sent.a de Anna Castallo Vs Colomera

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la pres.a de Ma-
dejando en Tribunali ejho de una Parte, Pedro Juan Estel-
xich Clav.o Corr.te, Martin Reus olim Clav.o, Juan Estelxich
Procd.r del Comun, Gabriel Reus apoderado del Conde de
Aymars, el R.do D.r Bart.e Flura Pb.ro y Miguel Casta-
llo, en todo lo q.e an querido decir y alegar se ha pre-
tendido por todos los antedhos, que les sea entregado de
las cinco libras, q.e á depositado Joseph Pico, de la an-
tua merced que presta anna Castallo, á los antedhos
y de lo q.e les esta debiendo, cuya partida deposito
dho Pico, en Virtud de ampara y mandato de deponer
que presta por el presente año á Anna Castallo por
tierras le tiene conducidas, Todos los quales Jurna-
ron abajo de esta graduacion, lo q.e abian recibido
et multis ern.a: Por tanto Christi Nomine invocato
Proveo yo dho Bayle R.l en el modo y forma siguiente
Prim.te pongo en primer grado los gastos de Corte, Causa-
dos en las deposiciones, y graduacion q.e son
2.o pongo en 2.do Grado á Pedro Juan Estelxich Clav.o Cor-
riente, é Inst.a del dho ambargo el qual se le entrega-
ra 1 # 4 ß 2 d, q.e es el cumplimiento de lo q.e le esta de-
viendo dha Castallo en sus libros. = Pongo en tercero
grado á Martin Reus olim Clav.o el qual se le
entregara 1 # 4 ß 2 d q.e le deve en sus libros dha Castallo
Yen quarto y ultimo grado Pongo á Juan Estelxich

Procurador del Rdo Comun al qual se le entrega
ra lo restante de las cinco libras depositadas que
son dies, y seis sueldos, y dies dineros, Cuya apunti-
da asentesa en su libro, y quenta el Multes
ecta, I todas las expresadas partidas, a quienes
se ha dado grado confiesan haverlas resivido en
la presente Curia Rl los Interesados arriba expre-
sados, y abajo firmados, de todo lo qual por ante
mi doy fee. Pedro Buñola Bayle Rl

Martin Reus Olim Clavo
Juan Estelrich Procurador
Pedro Juan Estelrich Clavario

Ante mi
Laxens Rotger Juan Tous Escno Rl

Dia 3 Octubre 1725.

Graduacion de 8 u 5 ß de Grab.l Pastor

El Magco Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa
cediendo en tribunali oyho sevna parte Pedro Juan
Estelrich Clavario Curle Juan Estelrich Procurador del
Rdo Comun, y Jayme Estelrich dto Vegat, en todo lo que
han querido decir y alegar, se ha pretendido por los ante
dhos, en virtud de hallarse depositadas en la pred.a
Curia Rl ocho libras, y cinco sueldos, que depositó Ca-
tonia Paralle en virtud de embargo y mandto de
de ponex que prestava de annua ellenced de su
xa Viña à Gabriel Pastor Soltero, de cuya part.a
pidio. dho Pedro Juan Estelrich - 3 u 8 ß 8 d esta devi
do en sus libros la Exencia del Insinuado Gabriel
Pastor. Se pretendio de dhas 8 u 5 ß por Juan Este-
lrich Procd.r dos libras un sueldo, y ocho dineros, y
la-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO.

la herencia del dho Pastor presta al Rdo Comun, y por parte de Jayme Estelrich Instr del embargo se ha pretendido de dhas 8 u 5 ß q le sea entregado quatro libras, q dho Pastor le esta deviendo, como son 3 u 2 ß de pan le dio, y 18 ß de dineros prestados, todos los q dhos dineros firmaran abajo de la graduacion lo q abran resivido, el Multes ecta. — Por Tanto, Christi el nombre invocato. Proveyho el insinuado Magco Buñola Bayle Rl en el modo, y forma siguiente.

Prim.te pone en primer grado los gastos de Corte causados en las dhas ones y presente graduacion, q son — 1 u 6 ß 6.

Pone en segundo grado à Pedro Juan Estelrich Clavario, el qual se le entregara 3 u 8 ß 8 d eo el cumplimto de lo q le deve dha Herencia, en sus libros —

Pone en tercero grado, à Juan Estelrich Procurador del Comun, al qual se le entregara 2 u 1 ß 8 d eo el cumplimto de lo q le deve en sus libros dha Herencia —

Pone en quarto y ultimo grado à Jayme Estelrich el qual se le entregara 1 u 8 ß 2 que es lo restante de las expresadas 8 u 5 ß = Todos los quales à quienes se ha dado grado, asentaran en sus libros lo q han resivido, y a Continuacion de este auto, firmaran, lo resivido, de esta Curia, de todo lo qual por ante mi doy fee.

Gabriel Estelrich Pedro Buñola Bayle Rl
Jayme Estelrich y Berenguer Laxens Rotger — Ante mi
Juan Estelrich Pedro Juan Estelrich Clavario Juan Tous Escno Rl

Graduacion de 16 ℔ 8 ß de Jayme Estelrich

610

Dia 3 Octubre 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa sedendo en tribunali, Oyho a Martin Roca Clav.o en el año 1784. el qual prevendió que de las diez y seis libras que se hallan en esta Curia R.l que depositaron Jayme Pastor 7 ℔ 5 ß, y Miquel Esteva q.d que prestavan de viennas e higuexas serian conducidas a Jayme Estelrich Casat, le entregasen quatro libras, y onse sueldos, q.d la Erencia del citado Estelrich estava devriendo en sus libros, o prevenido en el acto de la presente grad.n y asentar dha partida en sus libros, y quenta. et multis etc.a Por tanto el Citado Buñola Bayle R.l Christi nomine invocato Provehio en el modo, y forma Sig.te

Pone en primer grado los gastos de la presente Grad.n como son Corte, y graduaciones — 1 ℔ 7 ß 6

Pone en Segundo Grado a Martin Roca Clavario al qual se le entregara quatro libras y onse sueldos que es el cumplim.to de lo q.d deve Estelrich esta devriendo en sus libros, devera hacer Cauz a sus quenta

Pone en Tercero y ultimo grado a Jayme Estelrich al qual se le entregaran 10 ℔ 6 ß 6 que es lo que resta a su abono de dias 16 ℔ 5 ß por haverse apartado de los dos embargos siete Estantes q.d ellas se hallavan asoriados, y entreganle la referida partida de 10 ℔ 6 ß 6, firmara abajo de la presente haverla resivida, Juntamente con Martin Roca Clav.o de todo lo qual por ante mi de que doy fee — Pedro Buñola Bayle R.l

Martin Roca Clavario.

Y por Jaume Estelrich Laurens Rotger

Ante mi Juan Tous Esc.no R.l

Dixo de la pres.te Grad.n Bayle — 5 ß

Amperesth 2 ß

Dolant.o 2 ß

7 asoriados — 7 ß

Deposito boletas, y Registro — 4 ß

Grad.n Corte — 2 ß 6

Auto de grad.n Che — 2 ß 4

Grad.n de 24 12 ß 4 de Castello

611 98

Dia 8 8bre 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la Pres.te Villa sedendo in tribunali Oyo. de una parte Martin Roca Clav.o de otra Pedro Juan Estelrich Clavario y de la otra Grabiel Mas del lugar de Marin los q.les en virtud de hallarse depositado en esta Curia, dos libras doze sueldos, y quatro dineros, de la herencia de Ant.o Castello ab manus q.d deposito Jayme Mas segun ampara, y Mandato de deponer. y la mesma es el cumplimiento de quatro libras dio q.d presente a Martin Roca Clav.o en todo lo que an querido decir, y alegar, se ha prevendido por parte de Martin Roca Clav.o de la referida partida le sea entregado 10 ℔ 6 ß 6 tan solo se le deve dha Erencia en sus libros asimismo se ha prevendido por Pedro Juan Estelrich Clav.o de las dhas 24 12 ß 4 le sea entregado 24 ℔ 8 ß, que la expresada exencia esta devriendo en sus libros. y ultimamente, se ha prevendido por Grabiel Mas que le sea entregado dha partida, a quenta de lo q.d Ant.o Castello le esta devriendo, todos los quales firmaran lo que abran resivido, et cetera etc.a Por tanto Christi nomine invocato. Provideo en el modo, y forma Sig.te

Prim.o Pone en primer grado, los gastos de corte causados en las exp.tas y Presente Grad.n con 1. ℔ 7 ß 6

Pone en Segundo Grado a Martin Roca Clavario el qual se le entregara dies sueldos q.s es el cumpl.to de lo q.d le deve la herencia de Antonio Castello

Pone en ultimo grado, y tercero, Pedro Juan Estelrich Clav.o el qual se le entregara, 14 ℔ 16 ß q.s son los

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

restantes de las 24 ℔ 12 ß 4 d. y las asentara en sus Libros y quentas, Todos los quales, a quienes se ha de lo asentaran en sus Libros las partidas, en que se les an dado grado, y por haverlas servido de la presente Causa los ante dhos Interesados arriba expresados, firmaran a Continuacion de esta de todo lo qual por ante mi doy fee.

Martin Roca — Pedro Buñola Bayle Rl
Pere Juan Estelrich Clavario

Ante mi
Roxers Rotger — Juan Tous Escrivo Rl

Dia ocho Octubre 1785

Grad.n de 4 ℔ 10 ß de Mr Miralo

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Sala
Sedendo en tribunali, dixo de una parte, Martin R
ca Clavario, y de otra Gabriel Estelrich apoderado del Sr
quer de Rocha, en todo lo q.e han querido decir, y alegar
se pretendido por parte de Martin Roca, 14 ℔ 4 de
4 ℔ 10 ß se hallan depositadas en esta Causa R.l que
Ant.e March deposito en virtud de ambarco sele
fuzo dia 27 de Mayo de este año, y mand.o de deponer d
y Corr.tes a Instancia del dho Estelrich Apoderado, cuya p
tida presta el Citado March de Arnuca de Mercad
de hierra a Gabriel de Mir de Miralo cuyos 14 ℔ 4 se est
deviendo en sus libros por dha Quencia - de mas se h
pretendido por parte de Gabriel Estelrich Apodera
do del Insinuado Marques Rocha, le sean entregadas
Dha

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y CINCO.

Dhas 4 ℔ 10 ß y seran a quenta de lo q.e la Quencia del Dho
Citi presta de Censo, a su principal, et multis etre
Por tanto el Citado Bayle R.l Christi nomine invocato
Provecho en el modo, y forma Mgust.s

Pone en primer grado los gastos de la presente Grada
acion, que son ———— ℔ 16 ß 2 -

Pone en Segundo Grado a Martin Roca Clavario al qual
se le entregara lo q.e se le deve en sus libros la herencia
del Citado mi Cliente y lo asentara en sus libros, q.es el
cumplimiento de lo q.e pide, q.e son ———— ℔ 14 ß 4

Pone en tercero, y ultimo Grado a Gab.l Estelrich al qual
se le entregara lo restante q.e se queda de Dhas 4 ℔ 10 ß y
seran a quenta de lo q.e se le deve al citado Marques y
lo asentara a su quenta que es lo q.e resive ———— 24 ℔ 19 ß 6

Todos los quales a quienes se ha dado grado, asentaran en
sus libros, y quentas, lo que abran servido, y abajo de esta
graduacion firmaran haverlo pervivido de la Causa R.l
de todo lo qual por ante mi doy fee -

Martin Roca Clavari — Pedro Buñola Bayle Rl
Gabriel Estelrich Apoderado — Roxers Rotger -

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Graduacion de 87 ℔ 19 ß 6 en dinero, y los valor de Mr. ep de Jay: me Morag.s

Dia 14 Octubre 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Sala
Sedendo en tribunali Dixo de una parte a Pedro Juan Estelrich Clav.o Cort.e de Sta Marg.ta y de otra Martin Roca Clavario, de otra Gabriel

Reus Olim Clavario, de otra Martin Reus Olim
Clavº, de otra Juan Pastor Olim Clavº, de otra Dn
Bartholome Flusa Presvº de otra el Dor Rl, de
Otra, Baltazar Tous Colector, de otra, el Dr Dn
Juan Ordines Medico, de otra Juan Carreras, de
Otra Bartª Ribot, de otra Juan Roca, de otra
Lorenzo Vidal, y de otra Barbara Femenia, Todos
los quales, se hallan asociados á los embargos
que. dia Seis de Junio de este año, se hizieron
á los conductores de Jayme Moraguer, á Instª
de Gabriel Reus Olim Clavº. Y segun clamdo
de deponer a Instª de los ante Dios, se hallan
en esta Curia Rl ochenta, y siete libras nueve
sueldos, y Cinco dineros digo 87 ll 9 ß 5 d. Depositadas
las quales depositaron Dhos Conductores, como Jue-
ces, Bartolome Ribot beinte quarteras Trigo
y beinte libras, Juan Flusa cinco libras y Ga-
biel Femenia, tres libras por las Costas, tiene con-
ducidas del Dho Moraguer, y haviendo importado
Dho Trigo, Son las porteras, y reporteras, 59 ll 9 ß
y el dinero depositado, q son 24 ll haven la suma
de 87 ll 9 ß 5 d. De cuya Cantidad que se ala deposi-
tada, Piden lo siguiente los Acreditores apresados
Primo. Pedro Juan Estelrich Clavº Corrt de le sea en-
tregado 39 ll 7 ß 6 d la exencia del Dho Moraguer la
debe en sus libros, y 24 ll 16 ß de sesada q le deve
2º Pide. Martin Roca Clavº por lo la exencia les
ta deviendo en sus libros 3 ll 3 ß

Tercio

Delante maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

3º Tercio Pide Gabriel Reus Olim Clavº por lo q le Dho Exencia le esta deviendo en sus libros, 3 ll 10 ß 6 d, y por dineros q le presto a Dho Moraguer y trabajo q le presto de su oxen en recoger el Cañamo del Dr Rey 6 ll 10 ß
4º Pide Martin Reus Olim Clavº en el año 1779. 19 ll 3 ß 5 d y por los libros de 1783. 40 ll 11 ß que todo hase la Suma de 59 ll 14 ß 5 d que la Exencia del Dho Moraguer le esta deviendo en sus libros.
5º Pide Juan Pastor Olim Clavº en el ano 1780 por lla valla Genl y utencilios 27 ll. 2 ß 8 d, y en libro del Rdo Comun, del año 1774. 8 ll 19 ß 6 d, y por dineros q le presto 9 ll 11 ß q todo hase la Suma de 45 ll 13 ß 2 d
6º Dn Bartª Flusa Presvitero, y Olim Procurd del Rdo Comun - 7 ll 14 ß q Dho Moraguer esta deviendo en sus libros, de Dha Comodidad de Presb.to - -
7º Pide Juan Tous Esptº Rl por Dhos de Corte, en la Causa seguia Dho Moraguer con el Conde de Formigera en la que fue Condenado con todas Costas - 24 ll 10 ß 8 d -
8º - Pide Baltasar Tous Conductor del Dho de las Im-posiciones. 24 ll 19 ß 6 d que le espectan por Imposicion del Trigo, que se vendio en encanto publico por haverlo el Comprador mexcado libre de Dho Dho -
9º - Pide el Dr en Medicina Dn Juan Ordines de ha-bajos de su facultad - 18 ll - - - - - - - -
10º - Pide Juan Carreras de Dho Deposito 18 ll 10 ß que le presto en Palma por Comper pa alimentarse -

11º

11º Pide Bartolome Ribot Condª del predio con Llom
pard propio del Dho Moragues 2ll16 por el valo
de siete maderos q.e compro para poner en las casa
del Dho Predio a Miquel Moll de Son Juan —
12º Pide Juan Roca 5ll18ß que pago al Esc.no y Pregone
ro quando Moragues le vendia la tierra del Lor
13º Pide Lorenzo Vidal herrero por trabajos de su fa
cultad. q.e ha echo a Dho Moragues, 4ll16ß2 —
14º Pide ultimante, Barbara Femenia diez libras,
diez sueldos, por una quartera de trigo q.e le prest
y dos duros en oro q.e son dho — 10ll10ß.
Todos los quales dixeron firmarian abajo de en
Graduacion lo que pertocaran, et cautelis etª

Costas
Bayle
Cone.
Ste.
y demas
Costas

Visto etª

Por tanto Christi cNomine Invocato Provecho e
Insinuado. Magnifico Pedro Buñola Bayle Rl en el n
da, y forma siguiente —
Costa. 1º Suintª Pone en primer Grado los gastos de la pres en
13ll18ß8 Graduacion, y demas diligencias que desde el dia 2
de Mayo hasta el dia presente se an ocasionado en
das Execuciones, autos et alias ——— 13ll18ß
Gabriel Cla 2º Pone en segundo Grado, a Pedro Juan Estelrich Clavar
12ll0ß4 al q.l se le entregara, 7ll18ß por la talla general, y p
el visindario, 4ll2ß4 todo de este año, q.e importan 12ll0
Roca Clavº 3º Pone en tercero Grado, a Martin Roca Clavº al qual se
12ll6ß entregara 7ll18ß por la talla Genl y por el visindario
4ll3ß q.e es el cumpto q.e todo importa — 12ll1
Reus
Grabiel Reus 4º Pone en quarto Grado, a Grabiel Clavº en el año 178
17ll6ß al qual sele entregara 7ll19ß6, por la talla Genes
por el Visindario 4ll4ß6, y quenta de la talla G
4ll16ß q.e todo importa ——— 17ll

Reus Martin
12ll6ß 5º Pone en quinto grado, a Martin Reus olim Clavº
en los años 1779 y 1783 el qual se le entregaran por
la talla general, y Visindario 12ll6ß dijo — 12ll6ß
Juan Portoz.

617

Costas de la Graduacion q.e hizo de la
Herencia de Jayme Moragues dia
26 Junio 1786 de 40ll6ß —

Cte. 1º Pro. dos Mandos de deponer - ll2ß
Cte. Idem ——— ll2ß
Cte. dos registros y dos boletas — ll8ß
Cte. Dies de Corte - - - - ll13ß4
Cte. Intimar, a acreheds 14 - ll14ß
Ble. Dies del Ble - - - - - ll15ß6
Cte. Intimar a los Acreheds - - ll5ß
Cte. Asociados - - - - - ll16ß
Cte. Intimar para absolucion ll10ß
Cte. Sache por Idem - - - ll4ß
4ll15ß6

Visto est
Reus Estrl

Vidal
ll4ß6 12º Pone en duodecimo grado, a Lorenzo Vidal
Herrero, al qual sele entregara, 16ß por agenta
de

11º Pide Bartolome Ribot Condª del predio con Llom
pard propio del Dho Moraques 2ll16 por el valor
de siete maderos q.e compro para poner en las casas

12º

13º

14º

Costas
Baile
Cense--
Sta---
y demas
costas--

Costas 1º-
13ll13ß8-

Estebrid.ch 2º-
12ll0ß4

Roxa Clavº 3º-
12ll0ß

Gabiel Reus 4º-
17ll0ß

entregara.
4ll3ß q.e es el cump.to q.e todo importa ---- 12ll1
Reup
Pone en quarto Grado, á Grabiel Clavº en el año 178
al qual sele entregara 7ll19ß6, por la talla Genera
por el Visindario 4-4ll16, y quenta de la talla Ge
4ll16ß q.e todo importa ---------- 17ll

Reus Martin
12ll- 5º Pone en quinto grado, á Martin Reus olim Clavº
en los años 1779 y 1783 el qual se le entregaran por
la talla general, y Vicindario 12ll q.e dijo — 12ll

Juan Pastor
7ll8ß-6º Pone en sexto grado á Juan Pastor olim Clavario
en el año 1780, el qual se le entregara por los usencil-
or del año dho 7ll8ß6, y a quenta de la talla genera
tres libras quatro sueldos, y dos dineros q.e todo es- 7ll8ß8

Juan Tous
2ll0ß8 7º Pone en sétimo grado, á Juan Tous Dr.or R.l del qual
se le entregara al cumplimiento, de los gastos de
Corte, ocasionados en la causa seguida dho Moraques en
que fué condenado Cª el Conde de formiguera que en
una suma importan todos ellos dijo — 2ll0ß8

Baltzr Tous
14ll9ß6 8º Pone en Octavo grado á Baltasar Tous Collector al
qual solamente se le entregara 14ll9ß6 dha parti-
da devera ser al Cumplimtº de las 24ll9ß6 q.e
pide de Dños, por no haver acudido al tiempo de
pregonarse el Rego, y son dijo ——— 14ll9ß6

Sr Ordines
4ll- 9º Pone en Nono grado al Sr en Medicina Sr Juan Or-
dines el qual se le entregara 4ll- á quenta de 18ll-
q.e pide de trabajos de su facultad son Dijo — 4ll-

1ª que a Que
2ll15ß3 10º Pone en decimo grado, á Sr Bartl. Flurea Prev.o y olim
Procurad.r del R.l Comun, al qual se le entregara
á quenta de lo q.e deve en sus libros dho Jayme
cMoraques 2ll15ß3 son dijo ------ 2ll15ß3

Carreras
4-1 11º Pone en undecimo Grado á Juan Carreras, al
qual se le entregara á quenta de los 30 sueldos
q.e pide de prestame para sustentarse el dho Jay-
me cMoraques, una libra dijo ——— 1ll-

Vidal
es 11ll6ß 12º Pone en duodecimo grado, á Lorenzo Vidal
Herrero, al qual se le entregara, 16ll por áquenta
de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de lo que pide de su facultad, y sea en la q[ue] resta de la expresada cantidad de [illegible] ta y siete libras, y cinco dineros, digo 87 u 9 [illegible] todos los quales á quienes se ha dado fiado deveran asentar en sus libros y quentas, la partida que selles concede en esta Graduacion, y abajo de esta misma firmar, el haver las resivido, de la Presente Carta Real Co me hasi lo mando, y firmo, el Mag.co Pedro Bu ñola Bayle R.l de todo lo qual por ante mi fee—

Pedro Buñola Bayle R.l

Martin Proca Clavio
Pedro Juan Escrivá Alvario
Balthazar Tous Collell
Gabriel Reus Clavari
Juan Pastor alias Clav.o

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Bassa
Ca.
Vallespir
y
Barcelo

Fradera Copia
por Vallespir
y Barcelo
fin 22 de 95
Tom 2.o

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En Sta Marg.ta y Octubre Vocho de 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de Sta Marg.ta estando en su Aud.a Jerbal, Oyendo, y atendiendo en en axtecados Jerbales, Seguidos en este Juzgado, entre partes de la una Antonio Bassa de la Villa de Muxo actor demandante, y de la otra Jorge Vallespir, y Anto Barcelo ato Moll demandados, ambos de la propia Villa de Muxo en todo lo que an querido una, y otra de las partes decir y allegar en dhos altecados: de la pretendido por parte de Antonio Bassa lo Sig.te

S.o // El Mag.co Señor Bayle = Dice esta parte de Antonio Bassa, que los adversos unanimes acordados, como son Jorge Vallespir alias Torres, y Antonio Barcelo alias Moll ambos de la Villa de Muxo paguen qualcun de ellos la pena de tres libras bans en que an incurrido juntamente con la Tasa y costas, por haver hallados sus ganados q.e custodiavan sus hijos en tierras, q.e el dho

Instª tiene condusidas del Drª Juan Ordines, y
en todo Justicia de qª protesta. omni etª:
Magco Señor Bayle, Sé Responde por parte d
Jorge Vallespir, y Antonio Barcelo Vesinos d
la Villa de Manx, que respecto que la otra
Antonio Bassa no Justifica su derecho con
pretencion como a Derecho se Requiere, pid
se le ponga silencio a su pretencion, y se les d
buelvan las prendas libre, y sin Costas quare
3º — Magco Señor Sé Sepite por parte del Sñor Ba
que su Justificacion es las prendas de los ante
dichos Custodiadores, de quemo me correspond
mas Justificar, por ser parte distante de Pu
blo, y quando quiere no tiene testigos algunos,
los puede tener, ni llamar, mas que prevno
las qª tengo a la Curia, lo que corresponde
es la corriente: quare etª omni etª Illissimus
4º — Magnifico Señor, Jorge Vallespir, y Antonio
Barcelo, en vista de la frivola pretencion
la contraria de Antonio Bassa: Dicen, q
de nada sirve su allegato, porque las pren
das, que dice tiene registradas en esa Curia
Rejal de nada sirven por la Validad de la
Bars que se disputan, porque la tierra don
de dice haver hallados los Bueyes de estas pa
tejes una tierra donde hay un camino ó
do por donde transitan varias personas ser
nas

nas, y estrangeras, y nunca se ha visto inju
dar el dicho transito por la referida tierra
todo el tiempo del Verano como es notorio
a todo el Vesindario, y respecto que los Mu
chachos de estas partes solamente transita
van por el Camino de la referida tierra,
al tiempo de venir de dar de bever a los
referidos Bueyes, en cuyo casso los tomo las
referidas prendas; por lo que no siendo a
lugar el referido Bam. Piden se le ponga
silencio en la referida pretencion, y se les
buelva la prenda libre, y sin Costas, y
en todo Justicia etª.

Provision Bassa ca Vallespir, y Barcelo — Por tanto el Insinuado Magco Bayle Rejal en Vista de lo allegado por una, y otra de las antedichas partes en sus Alegados Verbales que tube presentes. = Proveo, y Mando que las partes Justifiquen por la Audiencia Verbal, que sera dia cabose de los corrientes, ó es Antonio Bassa actor demandte la Falta que le an hecho, los bueyes de los adversos litigantes, ó que los mismos hayan estado parados, en la tierra de la disputa é Igualmente devera presentar la letra de Bam de que se vale, y las partes de Jorge Vallespir, y Antonio Barcelo, unanimes litigantes, como sus bueyes no han

624

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

pasado por dentro de la tierra del Insinuado Antonio Bassa ni en ella se haya pasado, y Si Jorge, Justiquen en Dha Audª que en tierras donde se halla camino el verano tan solo, no hay pena de baan guna, para en su vista proveer, y por oxa cada uno paguelas Costas Causadas su parte, y selles ofrezca, como asi lo Mando, y firmo, de que por ante mi y el Essno infra escrito doy fee.

Ante mi
Juan Tous Essno Rl

Dia 10 8bre 1785.

Notifsn Fue Notificada la provision Interlocutoria antecede, a los expresados partes Pedro ter, Mediante letras de exhortacion que por Lorenso Xolzer sache fue xon aportadas a la de Muxo de donde son Moradores, y segun Certificados del Essno de dha Villa de Muxo, ron Notificadas las mesmas por medio de Juan ver dho, dando de ello fee; y de todo lo que yo el Essno infra escrito doy fee.

Juan Tous Essno

Letra de exhortos
á Bassa
1ª

695

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

El Juez por su Magd
Al Bayle Rl de la Villa de Muxo, ó su lugar Thte
El Magco Pedro Baño la Bayle Rl en la presente Vi-
lla de Sta Margta Salud ecta por quanto de oñ
mia lo requiero de parte del Rey Nuestro Señor
y en subsidio de Justicia le ruego y exorto, que
el recivir la presente, haga notificar por me-
dio de un Oficial Sache de su Corte, á Antonio
Bassa de essa su Jurisdiccion, en la Causa si-
que con Jorge Vallespir, y Anao Barcelo, Mora-
dores en essa, sobre la pena de tres libras, que
quisieron le Alos incurrido, Como hay pro-
vision interlocutoria como en aquella, y
dentro de tres dias, devera aportar al Essno Rl
f: a 1886 por los gastos causados por su parte en
dha Causa, ats ecta y por el dia 14 se dara provi-
dencia en ausencia, Certificandome ecta
por la presente Sta Margta y Curia Rl 8 de oc-
tubre de 1785. Pedro Buñola Bayle Rl

Juan Tous Essno Rl

Magco Jues

Reserida la prte le ha notificado segun su tenor.

y

626

y penos al ante Dho Alcalde Basa sobre pena de
y segun Relon de Juan Olivera offl Mayor y en mas
te ha procedido quedando pronto el Dho Conde 2 Rs
Mayor 4 Enero y Octubre 20 de 1785

Juan Tous Escno Rl por Mayor

Para Intimar
a
Antonio Basa
Cn

Pagara Bessa
protesta — 0 24

Tous Escno Rl

Mayor

Tenor del Notifn
Vallespir y Barcelo

Vn Sello quarto, treinta maravedis
SELLO QVARTO, TREINTA
MARAVEDIS, AÑO DE 1785
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

En Jaca por Sue Mgd
Al Bayle Rl de la Villa de Murro o su Lugar Thet
El Magco Pedro Buñola Ble Rl en la pres.te Villa
de Sta Marg.ta Salud etc por quanto de Orn mia
lo requiero de parte del Rey Nro Sor que Dios gde
y en subsidio de Justicia le ruego y exorto que el
recivir la presente haga notificar por medio de
su Oficial Thé a Jorge Vallespir y a Antonio
Barcelo ambos de essa su Jurisdiccion en la
Causa siguen en esta mi Curia con Antonio Basa
se sobre la pena de tres libras quescun de ellos
d.s les tiene Instados Dho Basa como hay pro-
vision interlocutoria en los verbales de Dha
Causa y dentro de tres dias devera cada uno
de ellos aportar al Ess.no infra escrito — 11 Rs por
gastos causados en Dha Causa por la parte de los
ambos Dios ats ell.s y por el dia 14 Corr.te se prove-
hira aun.d en ausencia certificandome sus
Notificaciones etc.a Rs por la presente etc.a
Marg.ta y Curia Rl 8 Octubre 1785

Pedro Buñola Bayle Rl

Juan Tous Escno Rl

Marg.co Sor.

Requerida la parte se ha notificado segun su tenor y

628

Señor á los ante Dhos Jorge Vallespi y Antt.o Barsa
por medio y segun Leto.s de Juan Oliver Offl. de
dando pronto exto. Dho. Corte 28 offl. de 184 mrvs
Octbre 20 de 1785

Dho. Sr. Juez Sumo Cno. R.l por el Bll.o

Para Antt.o Barsa
á
Jorge Vallespi
y Antonio Barcelo
Cno.
R.
Pagaran Dhos
Mill. esta 112 ½

Sello Quarto

Treinte maravedis.

106
629

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Declar.n de Antt.o Barsa mad.ra Cpn.a

Sta Maria y Octubre beinte de 1785

Parecio Antonio Barsa, hijo de Sebastian, natural de la Villa de Maro, de edad dijo ser de beinte y tres años. El qual en virtud de provision, q.e dia ocho se dio en la causa siguia y sigue en este Juzgado, c.a Antonio Barcelo y Jorge Vallespi sobre bara de tres libras deviendo una y otra de las partes Justificar lo q.e en ella se Manda: Presto el Juramento q.e Dho. (para justificar su pretension) Juramento a Dios N.o Señor por cierta señal de Cruz en forma de drho en mano, y poder del Mag.co Pedro Bandla Bayle R.l el decir la verdad Prim.o preg.do q.e esta era Juramento, y por las generales de la ley, q.e le an sido explicadas, y dadas a entender por el presente Escno.

Dijo, que el Juramento era poner a Dios por testigo, y el que jura falso peca Mortalmente y queda obligado a la restitucion del daño q.e causa. y bajo cuyo supuesto dixa la verdad.

Preguntado, Si puso algunos baneos de tres libras, a Jorge Vallespi y a Antonio Barcelo, ambos de la Villa de Muro que danos le avian hecho, que animales fueron, y si tenia Justificacion, para avaeuar la verdad.

Dijo

Dixó el declaxante, que á ultimos del mes de Julio de este año pasó dos bayes el uno á Jayme Vallespir, y lotro á Artº Barcelo por haver hallado los bueyes ó vacas de los dhos, que justo avan sus hijos comiendose la paja de havas declaxante que tenia en una tienxa, que tenia condusida del Sr Dr Juan Ordiner, y no tenia otros mas justificativos, a causa de hallarse muy distante de Poblado, y una prenda que gu to á cada muchacho, las que se allan á la ria, y esto es la pura verdad bajo el Juramento q. fecho tiene, y por haver expresado no sa ber escrivir la firmo el Magco Bayle Rl de es villa por ante mi de q. doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escr Rl

Auto de Inspeccion

En el Citado dia Mes, y año haviendose publicado á las partes la declaracion q. antecede, dixeron Vallespir y Barcelo q. respecto deno poder cumplir en lo mandado en el proveido verbal de Ocho Corrts. por no tenex justificacion por aora Pedian Inspeccion de lo actuado para poder hus de sus Dros, y seis dias para poder usex de ello Justicia, y Costas, quaxe etta.

En Vista Proveido se les de la Inspeccion q. piden, y xen dentro del Terxero dia de q. doy fee como lo mando, y firmo Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escr Rl

Declaracion Ribas Albañil. Por Parallo 3a

Testimonio.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En Santa Margarita, y Octubre beinte, y quatro del año Mil Setecientos ochenta, y cinco. Parecio ante mi el Esno contra escrito Juan Ribas alto genes hijo de Juan de oficio Albañil de edad dixo ser de beinte, y siete años, natural de esta Villa, citado fue por Jayme Torxens Cache, y administrado de Orn del Bayle Rl por Antonia Parallo, 3a de este Jurisdicion Torxens en la causa sigue contra Margta Torxens, el qual med. Juramento, q. prestó á Dios y á un Señal de Cruz en forma de Dro en manos, y poder del Magco Pedro Buñola Bayle Rl prometio decir la verdad de lo que fuere preguntado y fue al tenor deste siguiente.

Primeramte preguntado por las generales de la ley que por mi Dro Escno le an sido explicadas, y dadas á entender.

Dixo q. el Jurar es ponex á Dios por testigo, y el q. Jura falso peca Mortalmente, y esta obligado á restitucion de daños q. causa, no es pariente de ninguna de las partes si que conose á ambas, y en lo demas no le comprenden las Generales de la ley.

Segundo preguntado, si Sabia hubiese Pozo en Casa
donde vivia Martin Torrens, si lo compusieron
y de orden de quien, si se hallava muy derrotado
que maestros de Albanate lo compusieron y q
to valen las mejoras q.e en el hizieron:
Dixo el declarante, que sabe muy bien hasta
poso sesso, y en el dia es estaño en la Casa don
de vivia Martin Torres ya difunto, y se co
puso de orden y a cargo del insinuado Mart
Torrens, pues se hallava incapas de sostener
miaca de agua, y lo compusieron, el propio
declarante, y su Padre ya desde entonses di
funto, y a su parezer vale la Mejora, que
dho poso se hizo para aguantar la agua, en d
rezo. que se destribuhio, quarenta sueldos, an
tes mas q.e menos. Esto es quanto sabe, y tiene
Declarado, segun su arte y pericia, y haver a
tido en dho Trabajo, bajo el Cargo del Jura
mento, que fecho tiene, y haviendosele
y do en Idioma del Pais, dixó ser lo pro
pio, q.e tenia declarado, y a ello se afirmo,
ratifico, y no firmó porq.e dixó no saber
se hizo de su propia mano, una Señal d
Cruz, de que por ante mi doy fee

+

Ante mi

Juan Tous Esc.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Testigo
Juan Flura
por
Amengl

Sta Maria a 20 del mes 8.bre 1785

Comparesio en la Curia Real por ante el Nr. Jayme Moragues y Fiol Tte. de Bayle Real y Juez de Sres. infrascrito Franco. Flura hijo de Francisco de Oficio Pelayle de edad dixo ser de sesenta y seis años natural de esta Villa testigo citado por Jayme Torres Sache y administrado por Antonio Joseph Amengual en la causa q.e sigue con Juana Monjo Vda. de Miquel Grau conocido por mi dicho Juez (de que doy fee) el qual mediante Juramento que prestó a Dios Nuestro Sr. con una Señal de Cruz en forma de derecho en mano y poder del dicho Tte. de Bayle Real prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado al tenor de lo siguiente.

Primeramente preguntado por las Generales de la ley que por razon de Tte. de Bayle le han sido interrogadas: Dixo que juramento q.e hace a Dios por testigo, que el perjuro esta obligado a las restituciones y de los daños que causa a las partes, sino es parientes ni amigo de ellas, ni que tenga las partes no le han ofrecido cosa alguna, ni menos le han dicho lo que havia se declarar, y en lo demas no le comprenden las generales de la ley.

Segundo preguntado si sabe o ha oido decir, que Antoni Joseph Amengual deviese algunos dineros a Juana Monjo o a su Marido, que cantidad donde dimanava como lo sabia, o si lo havia oido decir y a que persona, y dixo lo que sabe

Dixo el exopsio declarante que no sabia ni menos, en que muy ha oido decir, que dicho Amengual deviese cosa alguna a los dichos Monjo, y Grau de tanto el pato que diariamente assistia en casa de dicha Monjo, quando vivia dicho Grau su Marido, y siempre le comunicavan sus asumptos, de suerte que le dixeron en cierta razon, que le queria dar dicho Grau difunto dar una barrica a Amengual, a medias por Dios por no deverle nada en el dia por haver apostado ya la Hierba de su casa, que le tenia prometida. por cumplim.to de lo que dixo

y

y entonces respondió Juana Bonyó viuda que la mesma para
ella y para su hijo Antonio y no quería darla a nadie y que no
sabe.= Y habiendole leido por mi propio la ynstancia declaracion
antecedente hera lo propio que en ella declarado, y a ella se afirmo, y
cargo del juramento que prestado tiene, y la firmo de que mando
firmar, con dicho Sr. Juez de Bayle Real de todo lo qual hace con
migo de que doy fee. Firmado de parte Alos y de por ante mi dicho Escrivano
actuante

Jayme Torres

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

El Magco Pedro Buñola Bayle R.l

Dias pasados de oficio quarto mio.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHE-
TA Y CINCO.

Alos
Ca
Estelrich

Dia 8 Noviembre 1785

El Magco Pedro Buñola Bayle Real en la pnte Villa haviendo visto el alcado de dia 27 Setiembre por parte de Pedro Juan Alos, y Raphael Estelrich, sobre pretender dicho Alos quatro barrillas de avas, y 27 barrillas de aumento que los cerdos de dicho Estelrich le hizieron de tala como queda justificado en el dia tres de Octubre. Por tanto pronunciet que la parte de Juan Alos actor demandante por la Ordinaria de dia ons de este mes bajo los cargos del juramento diga que avas tenia sembradas junto con lay de la disputa, y quanto cogió para en su vista dar la providencia que en justicia corresponda, y se le notifique, como alli lo mando, y firmo por ante mi de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Notificon

Dia 9 dicho fue notificada la providencia que antecede a Pedro Juan Alos mediante se dixo en el respective entregado por medio de Jayme Torres Official Sache de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Alos
Ca
Estelrich

Dia 11 Noviembre de 1785

El dicho Bayle Real en vista de las declaraciones y que por ante V.Magd se han continuado mediante juramento, en la causa se sigue en este real juzgado, entre partes de una Pedro Juan Alos, actor demandante, y de la otra Raphael Estelrich, sobre Tala de avas, y producto de ellas, que sus cerdos le hizieron, y lo demas que resulta de Autos.= Por tanto proviendet en que debo de condenar y condeno a Raphael Estelrich, a que luego que esta mi sentencia sea pasada en Autoridad de cosa juzgada pague a Pedro Juan Alos quatro Barrillas de avas, que sus cerdos hizieron de tala, juntamente deberá pagar quatro quarteras, dos barrillas, quarto almudes, y un quarto de almude que todo compone 5 qrs 4 almuds y un quarto, y assimismo de condena en todas las costas, reservandole los derechos para que dentro de tres dias alegue si quiere perjuicios sobre otro dicho aumento en que le condena

dias

alias pagara todo lo expresado, en el pntê. proveh[ido] sin dar lugar a reu[ros] algunos, y se le not[ifique] igualmente a dicho Hos lo mando, y firmó por ante mi de que doy fee.

Ante mí
Juan Tous Esno R.l

Notifon — En dha Villa
fue notificada la provid.a que antecede a Rafael Estrich y a Pedro Juan, Hos mediante Sebulonya ellos respective entregados por mano de Raymundo Torres oficial de dho de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esno R.l

Apelacion — En dha Villa a nueve de los corrientes
Compareció ell.o Raphael Estrich el qual hallandose agraviado de la provid.a que antecede dixo apelava de aquella como apeló de orden de Jayme Miraguey Esno R.l de Bayle Real para ante el Muy Ilt.e Sr. Regente vel illum ad quem de que por ante mi doy fee.

Ante mí
Juan Tous Esno R.l

Poder dho a favor de Grinard — En la Villa de Sta. Margta. a los onse de Noviembre 1785. constituido personalmente en la pnte. Curia Real Sevastian Sancho Conrrector natural de la Villa de Arta y conductor del Predio Morell persona conocida por mi dicho Esno de que doy fee el qual de todo su buen grado hizo cit.o Gabriel Grinard natural de Arta y abitador en dha Villa aqui presente a Lorenzo Grinard natural de Arta y abitador en esta para que en su nombre y presentando su persona diga y haga en esta causa, que tiene con dho Gabriel Grinard en este Juicio contra el mismo Gabriel Grinard asat prometiendo, que de todo lo que hiziere el dicho su Procurador no revocara en tiempo alguno, baxo la obligacion de todos sus bienes muebles y raizes havidos y para haver, renunciando para ello el derecho y de ventaja su propio fuero y domicilio, y se sumetio al fuero de este Juzgado de todo o qual he conocido el pnte. Auto a requisicion del dicho otorgante siendo presentes por testigos Juan Pastor y Miguel Estrich menor ambos de esta Villa por este efecto llamados y rogados. Y para mas saber escrivir dicho otorgante firmo por el Juan Pastor de que por ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esno R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Arta 8 Nov.bre 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa de Sta. Marg.ta sedendo en Tribunal Oyo de una parte Pedro Juan Estelrich Clavario Cort.e pidiendo quinse sueldos, y quatro dineros, de quatro libras se hallan depositadas en esta Curia de la Exencia de Miguel Fiol y a depositado Joseph Mayol, y la prestava de anuea Merced, segun ampara y mandato se deponer a Just.a de Juan Viexas Planes, cuyos 15 ß 4 deve dho Fiol en sus Libros. Y de otra parte oyó a Juan Viexas Just.e pidiendo lo y dho Fiol le deve, los quales prometieron dar resguardo de lo resivido el Mallos esta. Por tanto el Infrascrito Bayle R.l Christi Nomine invocato. Proveio en el modo, y forma siguiente.

Prim.te Pone en primer grado los gastos de Corte causados en Dhos autos y presente Grad.o que son ——— 1 ß 4 ß

Pone en 2.o Grado a Pedro Juan Estelrich Clav.o el qual se le entregara el complim.to de lo q en sus libros se le deve de la exencia del dho Miguel Fiol y son 15 ß 4 dips. 15 ß 4

Pone en Tercero y ultimo grado a Juan Viexas el qual se le entregara lo restante de las quatro l.s y son ——— 2 ß 3 ß 8

Todos los quales a quienes se ha dado grado asentaran en sus libros, y quentas lo q abran resivido, y abajo de esta firmaran el haverlo resivido de la Curia R.l de todo lo q por ante mi doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mí
Juan Tous Esno R.l

Balla contra Vallespir, y Barcelo

Tradita Copia por Vallespir en Barcelo ha 29 Novre 1785

Sta Margta. y Noviembre 3 de 1785 el Magco Pedro Buño Bayle Real en esta pnte Villa, en el Pleyto, y Causa ge de mi ha pendido, y pende entre partes de la una Anto Balla vezino desta Villa de Muro autor demandante, y de otra Jorge Vallespir, y Antonio Barcelo ambos de esta dha Villa de Muro reos demandados sobre la pena de tres li que los tiene, y registro en esta Curia Real a que ju de ellos por haver encontrado los Bayles, y Vacay de lo juso dichos, comiendose Para de haver en la Hera de Balla, y lo demas contenido en los Autos.

Vistos etc.

Fallo atento a los Autos, y Meritos de este Proceso a que lo necesario me refiero, que el dicho Balla probo su ac y demanda como probarla devia, y que los dichos Val pir, y Barcelo, no justificaron sus excepciones como justi les convenia, declaro lay por no justificadas, en cuya sequencia administrando justicia, devo de condenar, y condeno a los mismos Vallespir, y Barcelo a que luego que es mi contencia sea pasada en autoridad de cosa juzgada paguen quisun de ellos la pena de tres libras Bar, y la Taha que ha echo de ganado, y assi mismo, los condeno en las costas de esta causa, que por metad devevan satisfacer y pagar, y por esta mi Contencia definitivamente juzgando, assi lo pronuncio, mando, y firmo

Ante mi
Juan Tous Escr. Rl

Notifon

Dicha Ra 3 9bre
Fue notificada la Contencia que antecede a Antonio Balla a Jorge Vallespir, y Antonio Barcelo, todos de la Villa de Muro mediante Carta orden que he notificado a Balla, Vallespir y Barcelo, todos de esta Villa de Muro, ambos unamy por medio de Pedro Roger Oficial de Sala, y segun relacion de el del Cno de la Villa de Muro de todo lo qual doy fee
Dia 12 Novembre 1785 Tous Escr Rl

Apelacion

Comparecieron Jorge Vallespir, y Antonio Barcelo los quales hallandose agraviados de las provisiones que anteceden dixeron apelavan de ella para ante el Muy Ilre Sr Regente de la Real Aud.a de Mallorca, y el Illma Sr que dequedo y fee
Ante mi
Juan Tous Escr Rl

Vale un Ducado

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible], AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

Auto de Estimos de Mejoras

En la Villa de Sta a los nueve de Novembre de Mil Setecientos ochenta y Cinco
Comparecieron por ante mi el Esno en pra es crito Juan Rosello alis Cocon, y Juan Ribas alis Genis ambos Albañiles y Naturales de esta Villa Nombrados en Oficio de orden del Magco Pedro Buñola Bayle Reyal, por efecto de avaluar, y justipresiar las Mejoras hizo Martin Torrens quondam en las Casas de Corral donde vivia, y en e= llas actualmente vive de Morada Antonia Parallo Vda del dho Martin Torrens, los qua les mediante juramento que an prestado a Dios Nuestro Sor por una Señal de Cruz en forma de derecho en mano, y poder del Insinuado Bayle Rl, prome tieron decir y declarar la verdad de lo q= havian acordado en el justipresio de las mejoras del tecadillo ante del Orno cubgo Porcho, de la Balsa, del Conducto cubgo Ca= vaçera, y del Jardinsillo, Cuyas mejoras Dixeron havian justipresiado dies libras y dies y ocho sueldos dijo 10 lt 18 s, los quales

ó Cargo del Citado, juramento que presta
tienen Dispuesto se hayan acordado en
hasta presente, de todo lo qual he continua
el presente auto, y no firmo Dñó Ribas
no saber escrivir pero hizo una Señal
Cruz, y firmó de su Mano Dñó Rosello
todo lo qual por ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esno R.

Auto del Proveido. En Sta Marçta y Noviembre nueve de Mil se
cientos ochenta y Cinco.

En el Pleyto que ha pendido, y pende en
ta R. Curia entre partes de la una Marg
Torrens Muger de Miguel Pastor, y de
otra Antonia Parallo Vidua de Martin
rens, todos de esta Villa: Sobre pretendien
Dha Torrens haver venido el Caso del em
go de Bienes, que fueron de Juan Torrens
Padre à su favor, por haver faltado Martin
Torrens su Hermano sin Infantes, con todo
los frutos desde la muerte del citado su Pa
Pretendiendose en Contrario, por dicha Parall
Vidua no tener reparo en el entregue de
bienes, porque como su Marido fue el prim
hexedero gravado pertenecio à este la legit
ma y quarta, quien en contemplacion de
Matrimonio la constituhio el usufruto par
todo el tiempo de su Vida, como igualmen

que viviendo el Marido se hisiexon Mejo-
ras en dhos Bienes, y por lo mismo son Cre-
ditos de este, y no de la otra, sobre que se han
resivido pexitos estimadores, y se han nom-
brado por las partes Contadores, y liquidadores
para la destinacion de legitima, y quarta de
dho Martin Torrens, y demas que resulta
de autos.

Y dictos ctos

El Mgco Pedro Buñola Bayle Rl en esta Villa
(Christo semper duce) Proveo, y declaro deber de
dar por nombrados, como por la presente se
dan por nombrados los Contadores, y liquidadores
quienes dentro del termino de ocho dias, con-
corden las liquidaciones, para la destinacion
de legitima, y quarta à Martin Torrens: Se
declara, que por muerte de este sin Infantes
pertenecan los bienes, que porcion y propios de
Juan Torrens su Padre, à sus hijas Barbara
Angela, y Margarita Torrens, quienes deve-
ran pagar las Mejoras que en el dia son ex-
istentes, y provechosas, à los hexederos de su Er-
mano Martin, las que, como tambien la
legitima, y quarta, unicamente pertenece
à dicha Parallo Vidua, para todo el tiempo
de su Vida, y no mas; Y se declara, que en el
Caso de que dhos liquidadores, no acuerden dhas

Tous Esno R.

642

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

liquidaciones dentro dho termino, sé nombran
de Oficio liquidador para dho fin. Y en qua
to al articulo de Costas, cada una de las parte
paguelas que ha causado, y se les notifique co
Copia simple de este proveido, como tambien s
haga saber a dhos liquidadores: Assi lo dec
xo mando, y firmo.

Pedro Buñola Bayle R

Ante mi

Juan Tous Esno R. pa de Sa Mag

Notifs Dia dies de los Corrtes a las doze del dia
Fue notificado el provehido, d'antese, con Copias Sim
ples a las expresadas Torrens, y Coxallo, a ellas
personalmente entregadas, por medio de Jayme Tor
res Nte de esta Corte, é Igualmente fué notifi
cado dho Provehido, por medio del dho Torres
a Pedro Juan Torres, y a Juan Pastor liquidadores
mediante sedulones, a ellos respective entregados
de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dia 12 9bre 1785

Apelacion por Torrens Comparecio en esta Curia Rl, y por ante mi el Esno
escrito, ella Mgca Torrens, la qual hallandose agraviada
della Providencia d'antes dcha en tener q.e dar quen
ta a Antta Coxallo 8va de los bienes q.e fueron de Juan
Torrens su Padre, dixo apelava de ella como apeló
Ante el Mag.co Bayle Rl y la ante el Muy Hre de Sa Mag
sal Madrid quem de q.e doy fee. Tous Esno Rl

643

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Tous Ca Torello. Vzada la Copia dia 12 dho de 1785 por Torello Tous Esno

Sta Mag.a y Dez.e Cinco de 1785.
El Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl en la presente
villa en Vista de los Abrecados Verbales, que le an
sido presentados por una y otra de las partes, y
en si mismo la letra de bien de que es el dcho Pedro
Juan Torres. Por tanto, Provehio que la parte de
Juan Torello Mayordomo con Carot Justifique
dentro el termino de Ocho dias, como los dchos
Padres Viejo Torres, no incurran en la pena
de tres libras Barc, por quanto la Rl Provision
de Sa Mag.d que consedio a dho Pue, no expre
sa ni distingue ninguna especie de animales; alias no Justificandolo, se le Condenara
al pago de dhas tres libras Barc, y Costas. y
en quanto a las Costas Causadas por esta y
hasta el presente, cada una de las partes pague
las suyas, y se deverá notificar la presente a las
expresadas partes como a dho lo mando, y fir
mo de que doy fee.

Ante mi

Notifs Otro Dia Juan Tous Esno Rl
Fue Notificada la Provid.a d'antes dcha a los expre
sados Pue y Torello mediante Sedulones, por medio, y se
gun relacion de Jayme Torres que rubd doy fee.
Tous Esno Rl

644

Dia Nueve de Dezbre de 1785

Appelon

Comparecio en la curia Rl de la presente Villa de Sta Margta Juan Torello, el qual hallandose agraviado de la providencia de antes de, dijo apelava de ella como en efecto apelo de Dn del Magco Pedro Bueno la Bayle Rl para ante el Muy Iltre Señor Regente de la Rl Audia de Mallorca vel Illum ad quem, de todo lo qual doy fee,

Juan Tous Escno Rl

Sta Margta y Dezbre Cinco de 1785

Qual Ca Tous

Por tanto, en vista de lo contenido en el presente expedte Provisel y para la Audia verbal de dia seis de los corrtes Comparezcan las partes en ella para presentar sus Justificativos, = o es Miguel Qual, los testigos de que se vale de la pena q. a incurrido Balthasar Tous, y Tous sus propios dello que pretende valerse, para en su vista dar la providcia que en Justicia corresponda, y se les e Notifique, y cada una de las partes, por ahora pagara sus costas. Como asi lo mandó, y firmo Dho Bayle Rl de que por ante mi doy fee.

Ante mi

Juan Tous Escno Rl

Notifcon

Dho Dia fué Notificada la providencia que antecede á los expresados Qual, y Tous, Medianse de dalones, á ellos respectivé entregados, por medio, y segun relacion de Jayme Torres Oficial Clache de esta Corte de cuya relacion doy fee

Juan Tous Escno Rl

Costos

Conseres Ca Por

645 113

Sta Margta y Setiembre nueve de 1785.

El Magco Pedro Bueno la Bayle Real en la pnte Villa en vista de lo alegado en el pnte expediente verbal por parte de Juan Carreras y de Pedro Juan Pou menor visto el pro vehido de dia 8 q.bre visto los Capos formados por dicho Carre ras dia 14 q.bre con siete partidas de cargo que propuso. Visto las respuestas consecutivas de dicho cargo que alego el citado Pou y dio en data visto los juramentos de los en tre ambos litigantes en dicho cargo, y data de uno, y otro. Y finalmente visto la declaracion q se administro dicho Carreras dia 9 de Nobre para justificar la verdad de lo contenido en el Capitulo 7o de cargo, y lo demas contenido en Autos.

Vistos etc.

Fallo atento a los Autos, y meritos de este Expediente a que en lo necesario me refiero debo de condenar como en la pnte condeno a Pedro Juan Pou a que luego que esta mi sentencia sea pasada en autoridad de cosa Juzgada pague a Juan Carreras las partidas y contenidas en el Cargo de los numeros 3, y 4 por constar de juramto que importan de ser ciertas, como tambien pagara 9 a 6 contenidas en el numero dos, Valor de dos Quartines de aguardiente que recivio a su cargo, y finalmente pagara dicho Pou Tales que son mitad de 15 a 6, que se han continuado, en el Nro 7o del Cargo por constar ser cierto, que por medias de las partes. Y en quanto a lo contenido en los Nums 4o y 5o. y 6o se da a dicho Carreras por reo silencio por lo que acaso hubiese percibido algun licor de la Taverna que a medias tenian, reservando los Autos a Pou, para que en causa separada, y aste las cuentas con dicho Carreras, segun mandato, que de mi orden le tiene intimado, y en quanto al Arbitrio de costas cada uno pague las suyas como lo mando, y firmo

Ante mi Dho

Juan Tous Escno Rl

Notifcon

Dia dicho de los Corrtes fué Notificada la provision q antecede á los expresados Conseres, y Pou por medio de Jayme Torres Dho mio Dependiente doy fee

Tous Escno Rl

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Vidal Dª
C.
Muntaner

...ta Marg.ta y Setiembre 10 de 1785
El Mag.co Bayle Real en la ppte Villa en el Pleyto y Cau...
sa, que ante mí ha pendido, y pende entre partes de la una
Apolonia Vidal Vª actora demandante, y de la otra Bart.e
lome Muntaner reo demandado sobre pretender dicho V.
dal 14a ff le deve dicho Muntaner, que le empresto su
marido Antonio Parallo, como consta en el recibo de data
5 Enero 1777 atestiguado por Lorenzo Vidal Correo: Vis.
las razones dadas por dicho Muntaner assi mismo atend.
endo a la Prouidencia, interlocutorias de 22 8bre, y a
la de 9 de 9bre; y finalmente visto la declaracion del te
tigo, que a los 11 9bre se continuo en esta causa, y lo demas
conducente en estos Autos.

Vistos etc.

Fallo atento a los Autos y meritos de este Proceso a que
en lo necesario me refiero, que la dicha Vidal probó
su accion, y demanda como probarla tenia declarola
por si en probada, y al dicho Muntaner no justificó ex-
cepciones como justificar le convenia declarolas por justifica-
das, en cuya consequencia administrando justicia debo de
condenar y condeno al dicho Muntaner, a que luego que
esta mi Sentencia sea pasada en autoridad de cosa jusgada
pague las 14ta ff que le dió en empresto Antonio Para-
llo, a Apolonia Vidal su legitima y en quanto al Artículo
de costas cada una de las partes pague las suyas, y se les no-
tifique como assi lo mando, y firmo de que por ante mi doy
fee

Ante mi
Juan Tous Escr.no R.

Dicho dia fue notificada la Prov.n que antecede a las partes por
medio de Jayme Torres Juhio, de que doy fee
Tous Escr.no R.

Declaracion de Estelrich Botic.o

Dicese marsellos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En la Villa de S.ta Marg.ta dia 6 de Diziembre 1785.
Parezcó en la Curia Real y por ante mi el Esc.no y testigos escrito
El Honor Gradiel Estelrich Boticario hijo de Pedro Estelrich
ral de esta, de edad dixo ser de quarenta y siete años,
Citado por Pedro Rotger Oficial de Cacha, y administrado
por Miguel Gelabert Conductor del quinto del Vino, en la
causa sigue con Baltazar Tous, Mes.tre Jurami.to y Presto
a Dios Nuestro Señor, por cuya Señal de Cruz en forma
de Dño en mano, y por ante del Mag.co Pedro Buñola
Bayle R.l bajo cuyo cargo prometió decir verdad de lo
que supiere, y fuere preguntado al tenor de lo siguiente
1.o Ante preguntado primeram.te por las generales de la ley
Dixó el declarante que las sabia muy bien, y que ning.na
guna de ellas le comprehende en grado general el Jurami.to
2.o Ante Pregd.o Segundamente, si Sabia que dia beinte y dos
Octubre deste año fuese a su Casa el Honor Juan Pastor
a denunciarle algun vino, en nombre de que persona, y de
vino le denunció, y a que precio lo vendia la quarta
Dixó el propio declarante que denunció Juan Pastor en nom-
bre de Baltasar Tous beinte y tres quarteras de vino, y este
ve de prensado, y el dho Tous havia fabricado en su Casa,
y en el dia beinte y tres de octubre le denunció tres quar-
teras

quartines de Vino de Manacor que vendia Thô Tous a
Dineros la quarta, E igual dia denunció que vendia alp
sado a seis Dineros la quarta y al tiempo de escrivir el
clarante Ytta denunciado, hiva leyendo. Cito Pastor con
y despues de asentada Ytta denunciacion sera leido
declarante al denunciante, y dixo q.e era lo propio qu
le avia denunciado — Esto es quanto sabe y á podido
cir en verdad, so Cargo del Juramento q.e fecho tiene, y ha
endo leida por si Esta su declaracion, se afirmó, y ratifi
á ella, y la firmó de su propia mano, de que yo el Escri
Cripha escrito doy fee

Gabriel Estelrich Boncaxo.
Ante mi
Juan Tous Esc.o R.l

Declar.o En el propio dia Mes, y Año — Pareció en la Curia R.l y por
Torello ante mi el Esc.o cripha escrito Bernardo Torello del lugar d
Maria hijo de Juan, de oficio Corredor de edad de treinta
años, Citado por Lorenzo Rotger Oficial de Alc.e y administrado
por Miq.l Gual en la Causa q.e que con Baltasar Tous, de
Juramento q.e fecho á Dios N.e S.or por una señal de Cruz
forma de Dro en mano, y poder del Mag.co Pedro Buño
Bayle R.l prometió decir verdad de lo q.e supiere, y fuere p
guntado, y fue al tenor de lo siguiente —
Ante preguntado prim.te por las generales de la ley —
Dixó el declarante, que no quedava comprendido en
Segundo Preguntado, si sabia que Baltasar Tous hubiesse
vendido vino de una Carretella que calidad de Vino era, c
mo hiva la quarta, y que dia era q.e lo vendia, y digala Verd
Dixó el declarante, que allandose el dia quatorze del Mes
de noviembre, en Casa de Lorenzo Rotger Cache de esta
en

en compañia de un hombre de Muxo, preguntó este de que hera
y el de Muxo le respondió que iva de vino, y entonces respon-
dió este que havia bebido vino bueno en Casa de Baltazar
Tous, y al tiempo mismo, respondió Lorenzo Rotger Cache, q.e
hiva á quatro quartos la quarta, y q.e era algo blanco, porque
la noche antes el Bayle R.l lo embio a portar una quarta
Esto es quanto sabe, y á podido decir en verdad so cargo del
Juramento q.e fecho tiene, y havendole leida esta su decla-
racion en Idioma del Pais, se afirmó y ratificó á ella
y no la firmó porque dixo no saber, pero firmó el d.o Mag.co
Bayle R.l de que, yo el Esc.o cripha escrito doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.o R.l

Declar.o En Thô dia Mes y Año —
Rotger Pareció en la Curia R.l y por ante mi el Esc.o cripha escrito
Lorenzo Rotger Cache hijo de Jayme natural de esta de
edad de Cinquenta y quatro años, Citado por Jayme Torres d.te
y administrado por Miquel Gual en la Causa con Baltasar Tous
y Mes.te Juramento que prestó á Dios N.e S.or por una señal
de Cruz, en mano, y poder del Mag.co Pedro Buñola Bayle
R.l prometió decir verdad de lo q.e supiere y fuere preguntado
Pzim.te preguntado por las Generales de la ley
Dixó que en ninguna de ellas quedava comprendido
Segundo Preguntado, si á comprado Vino de Baltazar
Tous, que vino era, de donde se lo vendió, á que precio, y
que tiempo abra, y diga todo lo que sabe —
Dixó el propio declarante, que le Compró Vino que era
blanco, que lo vendió de una Carretella, q.e hiva á quatro
quartos, y que abra unos quinse dias poco mas, ó menos
Esto es quanto sabe, y ha podido decir en verdad so Cargo
del Juram.to q.e fecho tiene, y havienda leyda por si

esta su dec

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

esta su declaracion, se afirmo, y ratifico a ella, y la firmo de su propia mano, de que yo el Esc.no infra escrito doy fee.

Lorenzo Rotger

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Declaxon Pastor

En el propio dia Mes, y año

Parecio en la Curia R.l y por ante mi dho Esc.no Juan Pastor hijo de Pedro de la facultad de Corrador, Natural de esta de edad dixo ser de Cinquenta y dos años, Citado por Lorenzo Rotger Oficial de dcho, y administrado por Baltazar Tous en la Causa sigue con Miguel Gual dho de Juramento, que prestó a Dios Nro Señor por una señal de Cruz en forma de Dro, en mano, y poder del Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l prometio decir verdad de lo que supiere, y fuera preguntado, y fue el tenor de lo siguiente

1o — Prim.te Preguntado por las generales de la ley.

Dixo, q.e Juramento es poner a Dios por Testigo, y el que Jura falso peca mortalm.te que es Cargo del dho Tous, pero q.e no obstante, ha de decir la Verdad de lo q.e supiere

2o — 2.do Preg.do Si a denunciado alguno vino, a quien lo denuncio, de orden de quien, que Cantidad, y q.e dia, y de mes fue

Dixo el declarante, que denuncio Vino a Grab.l Eletrich Boticario, distributo (de Mes.e pregon publico q.e hizo en ha ver de acudir a el para denunciar) y fue de año de Baltazar Tous, le denuncio, tres quartines de Vino q.e eso q.e havia aportado de Collanacor, q.e lo vendia a ocho dineros

dineros la quarta, beinte, y tres quartines de Vino bueno q.e vendia a ocho dineros, y nueve quartines de prensa: lo que vendia a seis dineros, y fue dia beinte, y dos de octubre de este corriente ano.

3o — Tercio Preguntado, en q.e forma fue a denunciar dho Vino

Dixo el declarante, con un billete, q.e le dio la Muger del dho Tous

4o — Preg.do Si era este billete, y si lo entregao a dho Eletrich, o si el propio, le fue notando lo que contenia —

Dixo el declarante, que era el mismo billete que vio, cosido que se halla en el expediente, que no lo entrego a dho Eletrich, ni menos lo boltó de sus manos, que el propio le fue notando las partidas, que en el se contenen palabra por palabra, y de la propia cuente que de antes tiene ya declarado: Esto es quanto sabe, y a podido decir en Verdad, so Cargo del Juramento q.e fecho tiene, y haviendo leida por si esta su declaracion, se afirmo, y ratifico a ella, y la firmo de su propia mano, de que yo el Esc.no infra escrito doy fee

Juan Pastor

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Auto de Nulidad

En el propio dia Mes, y año Compareció en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no infra escrito, Miguel Gual el qual, en vista de la declaracion hecha por Juan Pastor, administrado fue por Baltazar Tous en la Causa sigue este contra dho Tous: Dixo, que anulava todo lo declarado por dho Pastor, por ser sugeto del expresado Tous, y queria que no fuere de ninguna valor: De todo lo qual, y a requisicion del dicho Gual, y en presencia del Mag.co Pedro Buñola Bayle

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

le Real, he continuado el presente auto, de que yo el Esº infra escrito doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esº Rº

Guadº Cª Tous

En la Villa de Stª Margª a 15 Dez[bre] 1785
El Magco Pedro Buñola Bayle Rº en Sª
presente Villa de Stª Margª en virtud de la de
manda propuesta por Miguel Guall Conde
tor del quinto del Vino de esta Villa, Co
tra Baltasar Tous, por haver faltado á la
denuncia del Vino, en cuya Consequencia pre
tendia haver incurrido en la pena de diez
libras, Visto la respuesta de Baltasar Tous, y
la del dho Gual, no contestando este al mand
to de beinte y dos corr[te]. Visto el auto de dia
primero delos corr[tes] que se halla continuado en
esta mi Curia Rl de haver presentado dho Gual
el expediente sin respuesta alguna: Visto el
descargo de dho Tous, que adjunto con el billete
de denunciacion presentó: Visto las declaracio
nes de dia diez corrientes que administraron
los antedhos Gual y Tous: Y finalmente Visto
todo lo devex, y atendiendo, a todo lo de atender, co
mo assi mismo a lo que previenen los Capitoles
del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

del derecho del Quinto, y alo demas q[ue] resulta en el
expediente. Visto etc[a]
Fallo attento a los autos y meritos deste exp[te]
á que en lo neseserio me refiero, que el dho Miguel
Gual, no provo su accion y demanda como pro-
varla devia, doyla por no provada, y que el dho
Baltasar Tous justificó sus exsepciones como
Justificar le convino, declarolas por Justifica-
das, y en su consequencia, administrando
Justicia, devo de absolver, y absuelvo al rese-
rido Tous de la dha demanda, y por esta mi
Centencia definitivamente Juzgando: Assi lo
pronuncio, y mando, con condenacion de todas cos-
tas y perjuicios en general de esta causa, que de-
vera pagar dho Gual, y de les notifique.

Escrivi mi
Juan Tous Esº Rº

Publicª En la Villa de Stª Margª dia 6 Dezziembre de 1785
El Magco Pedro Buñola Bayle Rl estando en su
Audª dho y pronuncio la centencia q[ue] antecede
siendo Testigos Jayme Nozres, y Pedro Juan Por-
le que doy fee Juan Tous Esº Rº

654

Notificon En la Villa de Sta Margta Diciembre 17. 178
fué Notificada la provida qe antecede a Miguel
Gual, y a Baltasar Tous mediante sedulones
a ellos respective entregados, por medio, y segun
relacion de Lorenzo Rotger Oficial 1o de
cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esno

Apelacion - Dia 18 de los Corrtes
Comparece en esta Miguel Gual, el qual hallandose agra-
vado de la providencia que antecede, dixo apelava
de aquella como en efecto apeló de Oño del
Bo de qe ante el muy Illre Sor presidente de Ca
deles comunes de que doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esno

Declarn Dia 18 Corrtes
Bonet por Tous Compo en la Curia Rl Juan Bonet hijo Antto edad 55 a Ci-
Ca tado por lorenzo Rotger Procr administrador Josep Tous en
Vives, la causa con Antto Vives y mediante Juramto qe presto en po-
der del Magco Pedro Buñol las Bas Rs en forma de Dro por
cso Sno y una señal de Cruz declaro del modo siqe
Primo preguntado por las generls de la ley = Dixo no las toca
2o Preguntado si sabe q los bueyes de Antto Vives hayan hecho
mal a las higueras q tenia conducidas a Josef Tous q mo
fué y como lo sabe = Dixo el declarante q lo q sabe es q
le dixo Josef Tous, fuese a evaluar el daño q los bueyes
de Antto Vives avian hecho a las higueras q tenia conduc
dichos Vives, q el Bo selo recibiò dicho las q avaluò el da
ño en 24 s q era resultava el daño en las higueras = Esto
fué quanto supo, y en verdad prebio de cargo del Ju
ramento q prestado tiene, y habiendosele leido en q dixo
para dixo era lo propio q tenia declarado, y à ello se afir
mo y ratifico, y firmo con una Cruz de q fo ante mi
otro Esno doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esno Rl

655 118

Ultimo marco sobre

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Abago Sevilla Bayle

Presentada oy dia 13 Dez de 1785 por Pedro Flucia Tous Esno

Pretexto Fluvia alias Reus Condicion del Pueblo la Poblesa con el ovi-
to Reposo ante mi parece, y dice, que el acreedor en 1354 sabio con-
tra la herencia y bienes quedo Pedro Rikes alt Granes de esta Villa,
el qual en dias pasados fallecio. Y mediante que por haver muer-
to intestado, y dejado unicamte à un solo hijo de unos pocos me-
ses de edad; se halla la herencia del dicho Rikes sin persona legitima
à quien poder hacer los procedimientos jurydicos q cerca este su-
plicante, necesarios p la consecucion de dicho su Credito, y para esto
del mejor modo haya lugar.
A Vm. pide y Sp ca sea servido nombrar alguna idonea Persona
quien pueda y deva sostener las voces activas y pasivas de dicha
herencia, y esto mediante el decreto acostumbrado de eleccion de
Curadora, cuyas costas se pagaran de productos de dicha herencia
como asi procede de Justicia, q pide omni cta se hacer en d

Altisimus en a

Sta Marg ta y Dez bre 16 de 1785 -

Por presentada, dijunta con el Testimonio
y de nombra à Magd Fustes 4a de dicho Re-
bar, por legitima Persona para q sostenga las
voces activas, y pasivas de la herencia del di-
funto su Marido, debiendo dentro del termi-
no de tres dias prestar, Satisfacer, y Pagar
al Suplicante las ciento y treinta y cinco li-
bras, que eficazmente consta haverlas servido

A preferido Ribas su Marido, alias no debolbiera
qual partida, deveza ésta fuster Sda se firmarle au
de venda dela tierra acordada y antes de ello, le pag
ra el Suplicante quarenta y cinco libras, que faltan
por el cumplimto de ciento y sesenta libras, co
se expresa en el testimonio presentado. Y no ha
biendose sino y otro cosa provechosa. El nombrado
de oficio Perito, fue, para que, dixo auto de
venda a favor del Suplte a costas de la Testamen
daria fuster Sda y de deveza rehusar el precedente
se le decreto a ambas partes. Como asi lo mando
y firmo.

Pedro Bunola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escno Rl

Fue Notificado el decreto que antecede, a los
expresados Pedro Maria, y Magdalena Fusters
Sda de Pedro Ribes, mediante cedulones, a ellos
respective entregados, por medio y segun re-
lacion de Jayme Torres Oficial de dicho, de cuya
relacion doy fee

Juan Tous Escno Rl

Timbre marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 19 Desiembre 1785

Auto de Comparen.te Fuster Sda

Comp.e en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no espa escrib.no Magda fuster Sda de Pedro Ribes la qual en virtud del Sedulon a ella respectivamente entregado, cuyo contiene el decreto que antecede, dijo pedia le fuese concedido, el tiempo preciso de quatro meses que concede la ley de este Reyno a los herederos y lava por nullo todo quanto se hubiere y executare hasta pasados dhos quatro meses de la muerte del precitado Pedro Ribas su difunto Marido y con esto concluyo, testificando esta de q.e por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Escno R.l

Decreto

En Sta Marg.ta y Desiembre 19 de 1785.
En vista de lo propuesto, y alegado por Magda fuster, mando, que por todo el dia, presente a la Curia R.l el testimonio de las leyes de que hase ostencion alto se dara la providencias q.e en Justicia corresponde. Como asi lo mando, y firmo.

Notif.on

En el propio dia c.te mes, y año, fue notificado el decreto que antecede a Magda fuster Sda de Pedro Ribas, por medio de Pedro Torres Oficial de dicho mediante sedulon a ella respective entregado, de que doy fee

Juan Tous Escno R.l

Provision
Flura
Cª
Juster Dª

Santa Maria y Dezbre 20 de 1785

El Magco Pedro Buno la Bayle Alcen esta presente. Se
Con vista del pedimento presentado dia 13 delos Corr
con el vale que se acompaña por Pedro Flura, y su
creto dado al pie de el dia 15 de los Corrtes como asim
mo la respuesta de Magda Juster Dª de Pedro Ribs
Visto el decreto de 19 de los Corrtes con su notificacion
y lo que bocalmente alego de Dª Yo y mi Essno Real
tenia mos que saber la ley de que se vale, y finalm
visto todo lo dever y atendiendo a lo de atender

Visto etta

Fallo attento a los autos, y meritos de todo lo pro
puesto, devo de Condenar y Condeno a Magdalena
Juster Dª de Pedro Ribes, a que luego q esta mi Sentª
le sea notificada, pague dentro de 24 horas, a Pedro
Flura a 135 ℔ q alias se nombrara a Catalina Flura
Dª de Grabiel Ribes, y Madre respective de Pedro R
bes Marido fue de Dha Juster, para q dentro de
tres dias firme auto de Venda, de media quarteyrada
de tierra, que tenian entre Pedro Flura y Ribas difun
acordado por precio de 80 ℔ cada Cortor, como consta
en un vale q atestiguo Dn Juan Castor Presvo de
los de los Corrtes, y devera pagar Dho Flura al tiemp
de firmarle el auto de venda a la Insinuada Ju
ster Dª 25 ℔ q faltan para el Complimiento
de 160 ℔ q importa la media quarteyrada d
tierra acordada, Como asimismo se Condena, a
Dha Juster con todas Costas, Causadas en esta
Causa, y se les devera notificar, Como lo e Mandado
y firmo

Sello quarto de oficio Vtaro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Notifn

Dho dia 20 Dezbre de 1785

Fue Notificada la ante dha Sentª que antecede a los expresados Flura y Juster Dª mediante Cedula entregadas por medio y de manos a ellos respective entregados por medio y de manos de Pedro Vergea oficial de Cabe de cuya relacion doy fee

Juan Tous Essno R.

Auto de Apelacion y fianzas

Dho dia Mes y año.

Compareció en la curia Real, y por ante mi el Essno infra escrito, Magda Juster Dª de Pedro Ribes, la qual hallandose agravada de la Providª que antecede dijo apellava de ella como en efecto apello de Dn del Honor Guillermo Font Thente de Bayle, Con la Condicion de que davapor fianza a Isabel Ribas Dª Madre, presente fue a la estipulacion del presente auto de apelacion, y la propia Ribas dio por fianza a todo lo que importa dha cantidad, y costas que pudiesen ocasionarse en esta Causa a Grabiel Juster hijo de Pablo, heredero propietario del mismo Pablo Natural, y morador en la Villa de Stª Maria, ausente, fue a la estipulacion del presente auto, y fue con los pactos, que dentro de termino de beinte dias, haria de Comparecer dho Grabl Juster, ante mi de Essno personalmente

nalmente, ó por escritura publica, y auten-
dej haver fianza en bienes, y persona, á la con-
ntada c Magde fuesen d.a su enmanias como y
la propia suerte sale fianza la D.a Isabel R
sa Madre Viuda de Sn Luis de Sta Margª
Obligando todos sus bienes muebles, y raizes hab
dos, y por haver renunciado el beneficio de
nuevas Constituciones de Ley y franqueza d
Mallorca la presentacion de Abelo, y de
manda, y a su propio fuero, y domicilio, y se
Sometio a este Juzgado, la qual queda cerc
rada por mi dho Esno de todo, he continuad
el presente auto de oño del dho Font Tenie
de Baile R.l y fueron presentes por testi
gos Bernardino Reus Carpintero, y Pedro
Rotger hijo de Vicente ambos de esta
Villa, por este efecto llamados, y requeri-
dos, y por haver expresado las antedhas
Justex Sid.a y Isabel Rubas su Madre, fir-
mo por ellas de su orden y presencia
dho Reus Testigo, de todo lo qual por
ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esno R.l

660

661

Pliego Corriente del año de

1785

A

De Mandatos, y Razones
Amparas y Asociados
y Depositos

Bans y otras actividades que se contie-
nuan en esta Cuenta dan de el dia 26
Julio 1785 hasta finalacion del ans
ex

Siendo Dno Juan Tous y Ollers de Sta Margarita

Tous

Año 1785

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia Once Enero 1785.

Mand.to La Villa Ca Creditores

Ante mi Just.a de Martin Reus depositario de esta Villa y Testimonio de los Regidores, dio relacion Lorenzo Lotger en dicho viaje aver sido intimado, a Baltazar Tous, a Miq.l Estelrich Ferreras, a Francisco Roca, y a Pedro Carreras, que dentro del tercero dia paguen la media quartera de trigo que faltó a la cuenta y levantaran el importe del viage que ganaron de aportar dho trigo a Palma, o den razones, alt.s en.a y doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Mand.to Just.a Reus Ord.no Ca Moraques

Dia 12 Enero 1785.

Ante mi Just.a del Sr. D.n Miq.l Reus Pres.te Juez y Economo de esta Villa, dio relacion Lorenzo Lotger en dicho viaje haver intimado a Juan Moraques Fullos menor de oñn del B.le R.l que dentro del 3.er dia pague lo q.e esta debiendo a la Sacristia de animas mezcedes de la terra pretendiendo den razones alt.s en.a de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Mand.to Estelrich Ca Estelrich Pres.te y Tous Leg.or

Dia 12 Enero 1785.

Ante mi Just.a de Jayme Estelrich, dio relacion Lorenzo Lotger en dicho viaje haver intimado de oñn del Baile R.l al Res Miq.l Estelrich Pres.te y a Ant.a Estelrich que dentro el termino de dies dias le den y entreguen la parte y legitima le especta en bienes fueron de Grab.l Estelrich Padre del dho Just.e o den razones alt.s en.a de q.e doy fee.

Tous Esc.no R.l

Razones Estelrich P.re

Dho dia 12 Enero.

Compar.o en.a el R.do Miquel Estelrich P.re el q.al interpuso sones el Mand.to ante dho para la ultima hora y doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 13 Enero 1785

Razones Tous

Interpuso razones el dho dho el Mand.to Ant.a Estelrich P.re la ultima hora y doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 14 Enero 1785

Mandº Vidal Ca Femenia

A Instª de Jayme Vidal Menrto dio relacion Lorenso Lotger cMisaje haver Intimado de oñn del Bayle Rl a Antonia femenia menor que dentro del tercero dia le pague la Leña q.to de la Cittella del Carbon, y demas perjuicios atts etª de que doy fee. Tous Esrn Rl

Mandº Pou Ca Ribas

Otro Dia

A Instª de Pedro Juan Pou dio relacion Lorenso Lotger cMisaje haver Intimado de oñn del Bayle Rl a Joseph Ribas que dentro del tercero dia le pague lo q.e le debe ó de razones atts etª de cuya relacion doy fee. Tous Esrn Rl

Dia 15 Enero 1785

Mandº Carreras Ca Estelrich

A Instª de Pedro Carreras dio relacion Lorenso Lotger cMisaje haver hecho cMandº de oñn del Bayle Rl a Jayme Estelrich que de hoy adelante, no gue ni presuma entrar en tierras del dho Instª atts, se le pondra el Ban de 3 ll horas de cuya relacion doy, fee. Tous Esrn Rl

Razones Estelrich

Otro dia

Compº etª Jayme Estelrich el qual entrepuso razones a dº mandº para la ultima vez de que doy fee Tous Esrn Rl

Dia 15 Enero 1785

Mandº Barcelo Ca Tous

A Instª de Pedro Joseph Barcelo dio relacion Lorenso Lotger cMisaje haver Intimado a Grab.l Tous q.l dentro de tres dias de oñn del Bayle Rl le pague lo que le debe ó de razones atts etª de que doy fee Tous Esrn Rl

Otro Dia

Mandº Monyo Ca Estelrich

A Instª de cMigl Monyo cMurexo dio relacion Lorenso Lotger cMisaje, haver Intimado de oñn del Bayle Rl a Gabl Estelrich seis de la tarde, a Grabl Estelrich atts cMayor que dentro de tres horas, vaya a llevarse el Buey le vendo atts se conducira al Corral Rl a sus costas y doy fee Tous Esrn Rl

Otro Dia

Razones Estelrich

Compº etª a las siete de la tarde el dho Estelrich Interponiendo razones al antedho cMandº de q.e doy fee Tous Esrn Rl

Dia 19 Enero 1785

Mandº Farragut Ca

A Instª de cMargª Farragut y oñn del Bayle Rl dio relacion Lorenso Lotger cMisaje haver Intimado a Pedro del mas su cMarido que dentro de tres dias le entregue todo lo q.e le retiene Juntamente con las tierras atts etª de q.e doy fee Tous Esrn Rl

Dia 19 Enero 1785

Razones Delmas

Compreª Pedro Delmas Interponiendo razones al antedho en este dia se le hizo a Instª de cMargª Farragut de q.e doy fee Tous Esrn Rl

Dia 22 Enero 1785

Deposito de 44 ll Royp de hizo la gracia dia 9 de Abril 1785.

Deposito en la Curia Rl Bartolome Roye de cMarca quatro libras las que son al compº de 15 ll ½ Censo q.e presta de anuenca y merced de tierras a Franco Gelebert Salanca, y sus Hermanos segun em barco se mandº de deposar de q.e doy fee Tous Esrn Rl

Dia 24 Enero 1785

Mandº Molines Ca Los Regidores

A Instª de Juan cMolines, y oñn del Bayle Rl de igual Contra oñn de la Curia de Censo, dio relacion Lorenso Lotger cMisaje haver Intimado a los Regidores que no pasen a firmar acto alguno de tierras de Antonio Font a favor de Juan Pares cMolinero, hasta otra oñn atts etª de que doy fee. Juan Tous Esrn Rl

Dia 26 Enero 1785

Mandº Cerra Ca Femenia

A Instª de cAntonio Cerra, y oñn del Bayle Rl dio relacion Lorenso Lotger cMisaje haver Intimado, a Bartholome femenia Carreras que dentro de tres dias le pague lo que le debe ó de razones atts etª de que doy fee Tous Esrn Rl

Otro Dia

Razones Femenia

Compº etª Bartl Femenia Interponiendo razones al mandº se le ha hecho a Instª de Cerra de que doy fee Tous Esrn Rl

Dia 26 Enero 1785

Mandº Tous Ca Estelrich 2

A Instª de Bartl Tous, cMarido de Antonia Estelrich y oñn del Bayle Rl dio relacion Lorenso Lotger cMisaje haver Intimado al Rdo Sr cMigl Estelrich Pro que dentro el termino de diez dias, le entregue, todos los bienes fueron fideicomisados, por Antonio Font Pro de lo que parte que posee, y retiene dho Estelrich Pro fideicomisador ó de razones atts etª de que doy fee Tous Esrn Rl

Para [illegible] de oficio quarto mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA [illegible]

Intima hecha ala Corte

Dia dies Febrero 1785.

A Instª y oñ del Honor Guillermo Font Tenᵗᵉ de Bayle, y en su presencia. Intimó al Dor Rᵈ Lorenzo Rotger Milaje y hubiesse bien Custodiado asta otra oñ, un pellico de piel de pelo sin Orexas ni señal alguna, y una Escopeta sin llave ni serradura, juntamente con una Calabina de poner polvora, que todo se Halló de Casa y pellorada de Matheo Pastor alˢ Uguet, de oñ del dho Vtᵉ de qᵉ doy fee

Tous Dor Rᵈ

Mandº Moxante Caᵃ Flurxa

Dia dose Febrero 1785.

A Instª de Guillermo Moxante, y oñ del Bayle Rᵈ dio relacion Lorenzo Rotger Milaje, haver Intimado á Franᶜᵒ Flurxa que dentro de tres dias componga las Casas de Caballeria Casa llo. que las vayas le derribaron ó de Razones alˢ et de qᵉ doy fee

Tous Dor

Dia 14 Febrero 1785.

Razones Flurxa

Compᵉᵉ Franᶜᵒ Flurxa Interponiendo Razones al Mandº de dia doze Corrᵗᵉ se hizo á Instª de Moxante en el nombre que hasa para la ultima hora de qᵉ doy fee

Tous Dor Rᵈ

Dia 14 Febrero 1785.

Mandº Fiol Caᵃ Roig y Carbonell

A Instª de Antonio Fiol Parut y oñ del Bayle Rᵈ dio relacion Lorenso Rotger Milaje haver Intimado, á dho Roig y á Bernardo Torello, todos del lugar de Maria que dentro el termino de seis dias paguen lo que estan deviendo á dho Instᵉ o den Razones alˢ et de cuya relacion doy fee

Tous Dor Rᵈ

Dia 14 Febrero 1785.

Ampª Ayunt Caᵃ Alos Sociados Gral Rus Pedro Flurxa de Alos

A Instª del Ayuntamᵗᵒ y de los Clavarios de esta Villa dio relacion Lorenso Rotger haver amparado tres libras, á dho Alos, de las Casas á Comprado á Bernardo Flurxa y no las pague a persona alguna bᵒ la pena de pagar de propio de que doy fee

Tous Dor Rᵈ

Dia dies Marzo 1785.

Mandº Bibiloni Caᵃ Femenia

A Instª de Jayme Bibiloni, y oñ del Bayle Rᵈ dio relacion Lorenso Rotger Milaje haver Intimado á Jayme Femenia, que en todo el dia diga los motivos tiene paraq su hija Barbara Femenia dᵃ no se case con dho Instᵉ alˢ et de qᵉ doy fee

Tous Dor Rᵈ

Razones Femenia

dho Dia el dho Femenia Interpuso Razones y doy fee

Tous Dor Rᵈ

Dia 12 de Marzo 1785.

Mandº Nebres Caᵃ Grimard

A Instª de Juan Nebres Oficial de Herrero dio relacion Lorenso Rotger Milaje haver Intimado de oñ del Bayle Rᵈ á Juan Grimart Herrero, que dentro de tres dias le pague le pague de servidumbre lo que le deve alˢ et de que doy fee

Tous Dor Rᵈ

Dia 14 de Marzo 1785

Razones Grimart

Interpuso Razones dho Grimalt al dho Mandº y doy fee

Tous Dor

Dia 14 Marzo 1785.

Mandº Estelrich Prevᵒ Caᵃ Estelrich

A Instª de Rᵈᵒ Miguel Estelrich Prᵉ y oñ del Bayle Rᵈ dio relacion Lorenso Rotger Milaje haver hecho Intima gᵈ Jayme Estelrich, que dentro el termino de seis dias Comparesca en Casa del Bayle Rᵈ o del Dor Rᵈ para ajustar las quentas alˢ et de qᵉ doy fee

Tous Dor Rᵈ

Dia 16 de Marzo 1785.

Mandº Estelrich Caᵃ Estelrich

A Instª de Pedro Juan Estelrich y oñ del Bayle Rᵈ dio relacion Lorenso Rotger Milaje haver Intimado á Jayme Estelrich que dentro de tres dias le pague lo que le sᵉ debe de Razones alˢ et de qᵉ doy fee

Tous Dor Rᵈ

Razones Estelrich

Dho Dia el dho Jayme Estelrich Interpuso Razones al dho Mandº de que doy fee

Tous Dor Rᵈ

Dia 18 Marzo 1785

Mandº Piexas Caᵃ Font

A Instª de Miguel Piexas, y oñ del Bayle Rᵈ dio relacion Lorenso Rotger Milaje haver hecho Intimado á Maxia Font Donᶻᵃ que en todo el dia entregue los albaranes alˢ et de que doy fee

Juan Tous Dor Rᵈ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE- TENTA Y VNO.

Mand.o Flursa Ca Maranet.

Dia 25 febrero 1785

A Inst.a de Marg.ta flursa 8.a y oñn del Bayle R.l dio relacion renso Lotzer Misaje aver Intimado a Juan Cllasanet que pa en todo el dia le entregue la Cal ats parazan dos hombres a me la de cuya relacion doy fee. Tous Esc.l R.l

Mand.o Reus Ca Mos-

Otro Dia.

A Inst.a de Gra.l Reus Ohm Claus.o dio relaccion Lorenso Lotzer Misaje aver Intimado a Ant.o Cllos que dentro de tres dias deposite en la Curia R.l los Bs. q tiene embargados de el de quatro Ecus.s Supuesto se alla agregado a dha embarga ats exp.a de cuya relacion doy fee - - - Tous Esc.o R.l

Mand.o Horrac Ca Gual

Dia 25 Febrero 1785

A Inst.a de Carlos Horrach del Predio Son Ca Ma ri, y oñn del Bayle R.l dio relaccion Lorenso Lo ger Misaje, haver intimado a Miquel Gual ats Gavella que dentro del tercero dia le en tregue un Buey pierde del dho Inst.a ats exp.a d que doy fee - - - - Tous Esc.o R.l

Otro Dia

Razones Gual

Comp.o el.a Miquel Gual enterponiendo razones mand.o hecho a Inst.a de Carlos Horrac y doy fee Tous Esc.o R.l

Mand.o Vallori Ca Crespi-

Dia 7 Marzo 1785

A Inst.a de Pedro Lorenso Vallori de la Villa de Selva oñn del Bayle R.l dio relaccion lorenso Lotzer Misaje haver intimado, a Pedro Juan Crespi ats Blanco, p por hoy en todo el dia pague 11 b 6 q.t que deve a di Inst.a ats exp.a de que doy fee. Tous Esc.o R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Mand.o Bibiloni Ca flursa 8.a

Dia 2 de Abril de 1785

Dio relaccion Lorenso Lotzer Misaje haver hecho Mand.o de oñn del Bayle R.l a Inst.a de Pedro Juan Bibiloni, a Marg.ta flursa 8.a que dentro el termino de seis se pague lo que le deve o de razones ats exp.a de q.e doy. fee.

Jaume Moragues Ejecutor de Exp.s R.l

Razones de flursa 8.a

Dia 16 Dho. Comp.o exp.a la Referida flursa q.e la que Interpuso razones al Antecedente Mand.o de que doy fee -

Jaume Moragues Ejecutor de Exp.s Real

Mand.o Belmes Ca Bibiloni

Dia 18 Abril de 1785

Comp.o el.a Lorenso Lotzer Misaje, el qual dio relacion de haver hecho mand.o de oñn del B.le R.l a Pedro Juan Bibiloni a Inst.a de Mig.l Belmes que dentro el 3.o dia pague la Nala y daño le ha hecho su ganado dentro el predio de la Alcaxia o de razones ats el.a de que doy fee.

Jaume Moragues Ejecutor de Exp.s Real

Razones Bibiloni

Dicto die. - el Grado Bibiloni Comp.o en e interpuso razones al referido Mand.o Dato, para la Ultima hora de q.e doy fee

Jaume Moragues Ejecutor de Exp.s Real

Mand.o Pastor, Ca Bibiloni

Otro Dia

A Inst.a de Fran.co Pastor ats Vallers, dio relacion

Lorenso Tolzer cMisge. haver echo mandt de orãn del Bayle Rl a Pedro Juan Bibiloni que por el dia sigte hasta las nueve de la mañana, tenga un Estimador por su parte el qual juntamte con el nombrado por dho Pastor se constituyan en el predio las Notas, para estimar los daños a hecho su parado. alls no Comparesiendo se nombraran de oficio de J. Doy fee. Jayme Moraguey escrivente de Gno Real

Dia 18 Abril de 1785.

Ampara Estelrich Cpa Cipre. Especials Reus Martin Roca

A Instcia de Pedro Juan Estelrich Clavo dio relacion Lorenso Tolzer cMisge haver Embargado de orãn del Ble Rl a Matheo Cipre. Conductor de bienes de Juan Dhos la annua Merced presta de dha hierba, por las tallas deve dha hierba, y no pague a persona alguno, Bajo la pena de pagar de propio de que doy fee.

Jayme Moraguey escrivente de Gno Real

Dia 16 Abril de 1785.

Mandto Bibiloni Cpa Flaya Dr

A Instcia de Pedro Juan Bibiloni y de orãn del Baile Rl dio relacion Lorenso Tolzer cMisge haver hecho cMandto a cMayl Flaya Dr de dentro de seis dias. le pague lo q le deve, o de razones alls offa de que doy fee.

Jayme Moraguey escrivente de Gno Real

Dia 21 Abril de 1785.

Mandto Miel Cpa Ginard

A Instcia de Juan Bno Miel de la villa de Cinco. dio relacion Lorenso Tolzer cMisge haver hecho cMandto de orãn del Baile a Grabl Ginard del lugar de cMaria dentro del 3r dia, le pague lo q le deve ó de razones alls Bno de q doy fee

Jayme Moraguey escrivente de Gno Real

Razones Ginard

Dicho dia el Citado Ginard Interpuso razones a dho cMandto de q doy fee.

Jayme Moraguey escrivente de Gno Real

Dia 26 Abril de 1785.

Mandto Barclt Roig Cpa Gual

A Instcia de Barclt Roig de cMaria, dio relacion Lorenso Tolzer cMisge. haver echo mandto de orãn del Baile Rl a Antonio Gual Colover de cMaria q dentro de seis le entregue la parte q legitima le especta en bienes de Miquel Gual q murio ab testes ó de razones alls de q doy fee

Juan Tous Escr Rl

Dia 26 Abril 1785

Mandto Barclt Barcelo Cpa Flox

A Instcia de Barclt Barcelo dio relacion Lorenso Tolzer Oficial haver hecho mandto de orãn del Ble Rl a Matheo Flox que dentro seis dias, xerrate de levantar la pared mediana del Corral, ó se levantara a Costas del dho Flox de que doy fee

Tous Escr Rl

Dia 29 Abril de 1785

Mandto Jayme Estelrich Cpa Estelrich Dr y Tous. Razon de lo q Jayme Estelrich dio y Tous 1785.

A Instcia de Jayme Estelrich dio relacion Lorenso Tolzer Oficial haver hecho cMandto de orãn del Bayle Rl a Dn Miel Estelrich Dr y a Barclt Tous Regidor, que dentro el termino de tres dias, prezenten a los Liquidadores nombrados, para liquidar los bienes, exan de Grabl Estelrich Pabre del Instcia el descargo, para liquidar dhos Bienes, alias se liquidaran sin el, de cuya relacion doy fee

Tous Escr Rl

Dia 30 Abril de 1785.

Razones Gual

Compcia en Antonio Gual el qual Interpuso razones al cMandto de dho Barclt Roig dia 26, para la ultima hora que doy fee — — — — — — — —

Tous Escr Rl

Dia 4 de Mayo 1785.

Mandto Bibiloni

A Instcia de Jayme Bibiloni dio relacion Lorenso Tolzer Oficial dache haver hecho cMandto de orãn del Bayle a Guillermo cMatev, que dentro de tres horas le entregue su Barrica y se apodere de la misma segun mejor bizieren alias si se mueve quedara arresponsable, y a los daños q se dan ser pagados, y doy fee

Tous Escr

Reales maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 10 Mayo 1785

Avosiado Reus Cª Rives

Comp.ª en Maxtin Reus olim Clav.º del Gr.l se avoca al embargo q.e se hizo dia 18 Abril a Inst.ª de Pedro Juan Estelrich o Matheo Cifre Cond.r de hierro de Juan Rives Jasme de Soy fee

Dia 11 Mayo de 1785. Tous Esc.n R.l

Intima de Orn del Bayle Cª Estelrich Pere Jayme Estelrich Bart.e Tous

De Orn del Bayle R.l se le intimo a Bart.e Estelrich q.e a Bart.e Tous, y a Jayme Estelrich, que por hoy en todo el dia, se constituian en casa del Esc.n R.l a fin de declarar cada uno por si quienes, sean Liquidadores de los bienes de Juan Estelrich padre y abuelo de los antedhos, Juan Pastor electo por Juan Pastor elector por Jayme Estelrich, y Juan Bonet elector por Bart.e Tous, y de lo que declararen se continuare auto de diligencia por mi dicho Esc.n y segun relacion de Lorenzo Lopez Oficial de Rl que me fue dada de haver intimado dho Orn, doy fee. Juan Tous Esc.n R.l

Dia 12 Mayo 1785.

Intima de Orn del Bayle R.l a Jayme Estelrich Pre.o y Bart.e Tous

De Orn del Bayle R.l dio relacion Lorenzo Lopez Oficial de haver intimado a Jayme Estelrich, a Pre.o Estelrich Pre.o y a Bart.e Tous clavario de Nuestra Señora, mediante sedulones, en virtud de haver ya continuado auto de Nombramiento de legisladores. de se quienes para por lo que apreciaron los Estimadores electo por el dho Bayle, y para mañana dia trese en todo el dia, se constituien en casa del Esc.n a dar su parecer, para q.e se continue auto de diligencia. ats en.a de q.e doy fee. Tous Esc.n R.l

Dia 13 Mayo 1785.

Mand.o Bibiloni Cª Ordines

A Inst.ª de Mag.co Bibiloni dio relacion Lorenzo Lopez haver intimado a Pedro Ordines de Son Jemenia que de Orn del Bayle R.l dentre de seis dias paque lo que deve a dho Bibiloni o de razones ats en.a de cuyo relacion doy fee

Juan Tous

Auto de Compar.a Royz Cª Gual

Dia 13 de Mayo 1785

Comp.ª en Bart.e Royz el qual exppuso al Mag.co Bayle R.l q.e tiene q.e haver citado de rebeldia para la Aud.a de el dia de hoy a Antn.o Gual de Lugar de Maxia y no ha venido comparecido, pidio se mande al Esc.no Receptor, paraque continue auto de no aver cumplido dho Orn y que en primer caso de no aver cumplido dho Orn y que en Comminacion se Citase por la primera Aud.a Verbal de todo lo qual ya el Esc.no Receptor ha continuado este auto por deligencia, de orn del Mag.co Pedro Burola Bayle R.l y a requision del dho Royz de que por ante mi doy fee

ante mi Juan Tous Esc.n R.l

Intima Royz Cª Gual

Otro dia 13 de Mayo

A Inst.ª de Bart.e Royz, dho que Bl.e R.l dio relacion Lorenzo Lopez Oficial de haver citado en Comminacion a Antonio Gual de Maxia, para q.e comparezca en la primera Aud.a Verbal, ats se dexa por dho en ausencia de cuya relacion doy fee y Juan Tous Esc.n R.l

Otro dia 13 de Mayo

Ampara Estelrich Cª Pasallo q.e

Asociado Estelrich Cast.no asiste Pedro Juan Estelrich Cast.no Señorio qual.r dia Octubre q.e

A Inst.ª de Jayme Estelrich Honrrado y orden del Honor Bayle R.l dio relacion Lorenzo Lopez Oficial de haver embargado a Antonia Pasallo q.e de Martin Torrens que tenga por embargado la anuenca merced presta de hierra viña tiene conducida de Gabriel Pastor ats de son Toledani, y no la paque a persona alguna Bajo la pena de pagar de su propio dinero de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc.n R.l

Ampara Reus Cª Ribot

Dia 21 Mayo de 1785.

A Inst.ª de Gabriel Reus olim Clavario y de Orn del Bayle R.l dio relacion Lorenzo Lopez Oficial

Asosiado
Martin Reus
Estelrich
Roca
Pastor
Barbara Semanica

sache, haver embargado à Baxtholome Ribas Conductor del predio ô Compañía la annua mexcla q. presta, dho trigo y diveros à Jayme Moxaques dueño del dho predio, so es lo que ven el dia deve y de adelante deveza, y no lo paque à persona alguna baxo la pena de pagar de su propio alb. etc. de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Amparo
Reus
Ca
Flurea

Dia 21 de Mayo 1785

A Inst.a de Gabriel Reus clin. Clav.o dio relacion Lorenso Rotger Oficial dho haver amparado de oxn del Bayle R.l à Juan Flurea Valeri, todo lo que deve de annua mexcla de hexinas, à Jayme Moxaques, y no lo paguera à persona alguna, bajo la pena de pagar de su propio alb. etc. de cuya relacion doy fee

Asos: Reus, Estelrich, Roca, Pastor, Barb.a Semanica — yados

Juan Tous Esc.no R.l

Dho dia.

Asosiado
Martin Reus
Ca
Moxaques

Comp.o en.a Martin Reus Clav.o el qual dijo se agregava como se asocio à las dos ambarzos hechos en el dia presente, à Ribas y Flurea de lo que deven à Jayme Moxaques de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 22 Mayo 1785

Asosiado
Pedro Juan Estelrich Clav.o
Ca
Moxaques

Comp.o en.a Pedro Juan Estelrich Clav.o el qual dijo se asosiava à las dos amparas hechas dia 21 Corr.te a Ribas y Flurea por lo que le esta deviendo Jayme Moxaques de que doy fee.

Tous Esc.no R.l

Dho Dia

Asosiado
Martin Roca
Ca
Moxaques

Comp.o en.a Martin Roca Clav.o el qual dijo se asosiava à las dos amparas hechas dia 21 Corr.te a Ribas y à Flurea, por lo que le esta deviendo. Jayme Moxaques en su libres de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 23 Mayo 1785

Asosiado
Juan Pastor
Ca
Moxaques

Comp.o en.a Juan Pastor Burbay clin. Clav.o el qual se asosio à las dos amparas hechas dia 21 Corr.te à Ribas y Flurea por lo q.e deve à Moxaques en sus libres de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 23 Mayo 1785.

Mand.o
Capa
Ca
Cladera

Ss.a de Sim.o Capo dio relacion Lorenzo Rotger Ofl. Sadre de esta Corte, haver hecho man.to à Antona Clade xa Muger de franc.o Money q.l dentro el termino de ley dey, manifiesto documento de ser suyo propio parte del Contl del dho. y q.l y en el dho termino le frime entrego de tener dho en el le frime auto de venta, y sele entrama deruden del B.le R.l alia, etc. de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Xaremes
Cladera
Intima
Ribas
Ca
Roye

Dia 23 dho la dha Cladera interpone razones y dho fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 23 de Mayo 1785

A Inst.a de Pedro Ribas dio relacion Lorenzo Rotger Oficial dho haver echo Intima de oxn del B.le R.l a Bartt Roye del lugar de Alaro que dentro de tres dias deposite en poder del Esc.no R.l el albalan de axiendo del Diesmo del Sedr hizo à dho Ins.te alb. etc. de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 24 Mayo de 1785.

Auto de non sant bona de Balbiloni
Ca
Flurea

Comparecio en la Curia R.l ante mi el Esc.no infrascripto el Mag.co Pedro Buñola Bayle Real de la presente Villa, acompañado de Lorenzo Rotger Oficial Valle de esta Corte los quales dixeron haver estado en Casa y morada de Marg.ta Flurea Vda. por prendey, contra la orden dem.a de Pedro Juan Balbiloni sobre deuda de 29 t. 28 s. que en virtud de Provydencia dada à los 29 Abril se condenó dicha Flurea al pago de ella y haviendose hecho las diligencias para dho Cobro, como asi mismo los procedimientos que se requerian, primeramente, orden especial, y con orden del Bayle R.l se efectuo lo antecho de pagar por prendas expedidas, segun relacion que me ha sido dada por el dho Esc.no ante el Mag.co Bayle, y presencia del citado Ins.te de non sant bona

Gres
Bayle 5ℓ
Stelzenich 3ℓ
Corte — 3ℓ
11ℓ

bajó Bibiloni

Intima
Flusa
Ca
Pastor

ampara
Aparas Gabriel
Ca
Marchi
arrendado
Roca Clavo

espedirla he continuado arruego del dho Bibiloni el auto de diligencia y de ello doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia 25 de Mayo 1785.

Comp.ec.te Lorenzo Rotger oficial el qual de orden del B.le R.l y a Ins.a de Pedro Flusa letrat. haver echo citar y mand.o a Juan.o Pastor Taller q.e dentro de 3 dias le pague lo q.e le deve ó de razones alegue en contra de q.l doy fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 27. de Mayo 1785.

Intima
Flusa
Ca
Bibiloni

Ante mi Juan Tous Esc.no R.l

Dia 27 de Mayo 1785.

A Inst.a de Marq.a Flusa Pr.e dio relac.n Lorenzo Rotger oficial de haver hecho citar y mand.o de orden del B.le R.l a Pedro Juan Bibiloni que dentro 3 dias le entregue el importe del dinero de los bueyes que a vendido, o de razones, &.a en contra de que doy fee.

Dia 30. Mayo El Citado Bibiloni (Tous Esc.no R.l

Razones Bibiloni — auto de prosiguo

Interpuso razones, y doy fee.
Dia 31. Mayo 1785.) Tous Esc.no

Dios — Bayle — 5ℓ.
Sabe — 2ℓ 10
corte — 3ℓ
10ℓ 10

Com.e ante mi de Lorenzo Rotger Of.l Sabe deste Corte el qual dió relación, el haverse contribuido en mi presencia del Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en casa y morada de Jay.e esta vida citado, por prenda, en virtud de haverle hecho lo prodedim.to necesario que se requieren, a inst.a del Ex.mo Pedro Juan Stelzich, reqan Pro.r de dho este Juzg.o sobre los 18. Marzo del corriente año en que

pago el Proc.r

cuje y pagaje, la cantidad de 33ℓ 5ß ℓ, que fue condenado, ℓ haviendosele sacado prenda, á los dos Mayo del corriente por dho efecto la que á quatro fueron rematadas, y en su libram.to expedit.a tan solo un suelo y 2 din.s, y constituido en dho lugar no ha encontrado ningun mueble suficiente ni equivalente el menor precio de todo lo qual segun dha relación orden del Mag.co Bayle R.l y á solicitud del dho Pedro Juan Stelzich he continuado el pnte auto de non sint bona, expedita, quedando los procedim.tos necesarios del Juez de esta, de que por ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Amp.a
Stelzich

Dia 5. Junio 1785.

Com.a de Pedro Juan Stelzich dió relación Lorenzo Rotger Of.l Sabe haver embargado de orden del Bayle R.l á Jay.e Pastor dicy Stad, que tenga por embargado lo que deve á Jay.e Stelzich de la Figuera, bajo pena de pagarlo de su propio de que doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Juan Barceló
Emp.a Terra
Apraciación
Compara

Stelzich — Antes Dia 6 Junio 1785.

Antes dicha Com.a dió relación el dho Sabe haver embargado dicha orden á Miquel Serra que tenga por embargado lo la annua merced de la Serra tiene arrendada de Jay.e Stelzich pena de pagarlo de su propio le quedo doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Max.o Roca
Gabriel Stelzich
Stelzich
Amp.a
Reos

Dia 6 Junio 1785.

Ca
Ferrería
Horiados
Stelzich
Roca
Gabriel Reus
Pastor

A Inst.a de Gab.l Reus clavario dió relación Lorenzo Rotger Of.l Sabe haver embargado á Gab.l Jaumeda Carreros la annua merced presta y prestara de las Casas á Jaume Moraguez, y se ampara de dho del B.le R.l y no la pague á persona alguna, bajo de pagar de propio de q.e doy fee.

Tous Esc.no R.l

Para despachos de Julio quatro mill.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Dia 3 Junio 1785

Mand.to Mieras Int.e Royz — A. Inst.a de Anto.o Royz de Maria dio relacion Lorenso Xotzer Oficial q.e le haver hecho mand.to a d.ho Mieras que dentro de tres dias de orn del Bayle R.l le pague lo q.e debe o de razones de q.e doy fee. Tous Es.no

Razones Mieras — 8.vo Dia Interpuso razones d.ho Mieras al arrecho de Mand.to de que doy fee para la ultima hora. Tous Es.no R.l

Dia 9 Junio 1785

Mand.to Ampa.ro de Royz Co Mas — A. Inst.a de Juan Royz Clavario de la Capellania del lugar de Maria dio relacion Lorenso Xotzer Oficial d.ho haver amparado de orn del B.le R.l a las mas q.e tenga por embargado la cebada y los frutos de la tota de Martin Jumanà Clavaria y q.e no mille dho Cebada sin orn superior alg.a de q.e doy fee. Tous Es.no R.l

Dia 9 Junio 1785

Mand.to Monyo Co Muntaner — A Inst.a de Antonio Monyo de los q.sons dio relacion Lorenso Xotzer haver Intimado de orn del B.le R.l a Baxt.e Muntaner que dentro de 6 dias le pague a dho Inst.e lo que le debe o de razones alias est.a de q.e doy fee. Tous Es.no R.l

Razones Muntaner — Dia 14 dho Comp.ece Baxt.e Muntaner el qual Interpuso razones al arrecho d.ho Mand.to de q.e doy fee. Tous Es.no R.l

Dia 22 Junio 1785

679

Mand.to Estelrich Co Cladera — A. Inst.a de Juana Maria Estelrich dio relacion Lorenso Xotzer Oficial haver Intimado de orn del Bayle R.l a Juanayne Cladera alts q.e dentro de tres dias le pague lo q.e debe o de razones alts est.a de cuya relacion doy fee. Juan Tous Es.no R.l

Dia 17 Junio 1785

Mand.to El Bayle Co Barcelo — A Inst.a de la Corte y orn del Bayle R.l dio relacion Lorenso Xotzer Oficial haver hecho mand.to a Lorenso Barcelo del Predio la Torra q.e dentro de tres dias deposite el Barn en que fue condenado dia 17 Julio de 1784 juntam.te con todas las costas causadas y q.e causen alts est.a de que doy fee. Tous Es.no R.l

Dia 27 Junio 1785

Amp.a y Mand.to de Depositario Valo Co S.r Domingo. Font Prez.r — A Inst.a de Juan Valls Notario de la Villa de Muro dio relacion Lorenso Xotzer Oficial d.ho haver amparado de orn del Honor Jayme Moraques Ves.le de Bayle a Pedro Flexa Cond.or de la Boleda la annua Mexed.l tanto de granos como de dineros presta a D.r Domingo Font Prez.r Sotto dia 30 Junio de 1785 — y asi mismo Mand.to de depositar a su lugar y tiempo Valea. dho predio por lo que esta deviendo dho S.r Font al dho Inst.e de Instrumentos publicos. a continuado en sus antezesores y no la pagado a persona alguna alts est.a de que doy fee. Juan Tous Es.no

Dia 27 Junio

Mand.to Capo Ferrer y otros Co Moraques — A Inst.a de Baxt.e Capo de Jayme Ferrer y otros Interesados dio relacion Lorenso Xotzer Oficial haver Intimado de orn del Bayle R.l a Jayme Moraques que dentro diez dias entregue a dhos Inst.es los tres cortones de tierra sitos al Cor que actualm.te posehe e Igualm.te les de quenta del tiempo la ha posehido alts est.a de q.e doy fee. Tous Es.no R.l

Fue sacado en 18 Marzo del Corriente año en que sale el folio

Dia 28 Junio 1785

Razones Moxaques — Comp.ª ex.ª Jayme Moxaques el qual interpuso razones al mand.to q.da en 27. se le hizó de que doy fee
Tous Esc.a R.l

Dia 30 Junio 1785.

Intima Ayuntam.to — De Orn del Ayuntam.to de la presente Villa de M.
Bonnin Pico. Juan Chandor — Marq.s Se mandó y notifico. med.te Cedulones a ell.
Notificados por Lorenzo Lopez Oficial Alg.l, a Gerard Bonnin, a Joseph Pico, y a Baltazar Piña Chandor, que de oy en adelante no gosen ni pre.
sumam comprar ninguna especie de grano a ning.
grano hijo ó hija de familias ocultamente, y sin el con.
sentimiento del dueño Cabeza de la Casa, pena de 6
granos perdidos, tres l.s y tres dias de Carcel por
la primera vez, y por la 2.a vez la pena doblada
y por la 3.a vez la pena triplicada, y extracci.
on de la presente Villa y su termino. S.ta Marg.ta
y 29 Junio 1785. Pedro Juan Torres Escrev.o de Orn
del Ayuntam.to de esta Villa. De cuyo cedulon y no.
tificacion. de ell doy fee.
Tous Esc.a R.l

Dia 2 Julio 1785

Auto de separacion de Barth.e Capo. Se halla rez.o al libro de Provisiones

Comp.ª ex.ª Barthelome Capo de Oficio Curiador, vec.no de la presente Villa (Conocido por mi el Esc.no infra escr.to de q.e doy fee) el qual, de todo su buen grado cierta c.
encia libera, y expontanea voluntad, dixo se apartava
como en efecto se apartó, por esta y en todo el tiempo de la Causa empero en via de Marg.ª dia 27 Junio del corr.te junto con Jayme Torrex, y otros interesados contra Jayme Moxaques, sobre pretender el dho Capo. 3 cortones tierra sitos al Cor, é yi.
gualmente le diese quenta del tiempo ha que la posee el dho Moxaques, por todo lo qual obligó todos sus bienes exp.
de todo lo qual, de eterna memoria, a requisicion del dho Capo he continuado el presente auto, de separacion y renunciacion, perpetua, y fueron presentes por Testigos, Juan Cabrines Albañil, y Rafael Penello por este efecto requiridos, y lo firma con una + y doy fee ante mi Juan Esc.no R.l

Dia 2º Julio 1785.

681 1Q

Compra A. Estelrich — Comp.ª ex.ª Jayme Torres Lugar.t de Pregonero de la presente Villa, el qual dió relacion haver pregonado por los lugares acustumbrados de esta Villa una pieza de tierra del tenor de tres cortones, poco mas ó menos sitos en el Cor.l destricto de esta Villa, propia de Jayme Moxaques, y fol con forme narra el albaran de encante, la que confina de una parte con tierras de Gabriel Estelrich alt.s Canat, de otra con el Camino de Establesedoment.a que se va a Son Sant Martin, y de las otras como en auto es dever, la.l que es en alodio directo D.no Vicente Ferrer de Son Jordi Conde de Santa Maria de Formigera, y se remato aquella franca de censo, a Miq.l Delmar alt.s Vidal hijo de Ant.a por precio de 307 ll.s de Moneda de Mallorca y son - 307 ll.s de cuya relacion doy fee
Tous Esc.a R.l

Estelrich á Pastor — arrendado Tous Colector se lebo —

Dia 2º Julio 1785.

Comp.ª ex.ª Lorenzo Lopez Oficial haver embargado de orn del Thn.te de Bayle N.l á Juan Pastor arrendador de los Ct.
molumentos del Corral N.l de esta Villa los cerdos que ti.
ene asegurados en su Corral N.l que dicen ser de Mag.
dalena Ribes de la Cantr.a Vid.a de Juan Vidal, por lo que
deve á dho Inst.a de Vega, y no los entregue á persona
alguna so pena de pagar de propio, dho ex.a y doy fee
Tous Esc.a R.l

Otro Dio.

arrendado Tous Colector — Comp.ª ex.ª Baltazar Tous Colector de esta Villa el qual se asocia al dho embargo por lo q.e le deve Ja.
en Vidal Marido de dha Ribes, y doy fee
Tous Esc.a R.l

Dia 3 Julio 1785.

Auto de libramiento de tierra —

Comp.ª ex.ª Jayme Torres Lugar.t de Pregonero de la presente Villa, el qual dió relacion haver pregonado por los lugares acustumbrados de esta Villa una piessa de tierra del tenor de tres cortones, poco mas ó menos sitos en el Cor.l destricto de esta Villa, propia de Jayme Moxaques, y fol con forme narra el albaran de encante, la que confina de una parte con tierras de Gabriel Estelrich alt.s Canat, de otra con el Camino de Establesedoment.a que se va a Son Sant Martin, y de las otras como en auto es dever, la.l que es en alodio directo D.no Vicente Ferrer de Son Jordi Conde de Santa Maria de Formigera, y se remato aquella franca de censo, a Miq.l Delmar alt.s Vidal hijo de Ant.a por precio de 307 ll.s de Moneda de Mallorca y son - 307 ll.s de cuya relacion doy fee
Tous Esc.a R.l

Dia 7 Julio 1785.

Comp.o ex.a Jayme Torres Prezonero, con el enbeznan de encanto, el qual dio relacion, de haver conedido el Conedido al Conde de Formigera la fadiga á Miquel Roca ferrado, y que por el propio pareso del terenx de se avia rematado a favor de dicho Miq.l Salmas, esta se 3 Cabonestreas voluntad la tubiese y poseiese dho Roca, por dho precio de 307 ℔ Moneda de Mallorca, de todo lo q.l Blancos de Cano propio de la Ca herens de Jayme Monequer — doy fee, y lo firmo ut supra — Son — 307 ℔ Gasto prez.o 5 ℔ 6 ß 12 ℔ — Tous Es.o R.l —

Dia 7 Julio 1785

A Inst.a de Gxabiel Estelrich Apoderado de D.n Joaquin Torinolly poyho, dio relacion lorenzo Lopez Oficial de haver amparado á dicho Individuo de la Villa de Muro la annua Merced presta á Pedro Pau, ó a sus herederos del lugar de Buger, de la piessa de nierra sita en el termino de essa. tiene conducida de los ante dhos, y no pague á persona alguna so pena de pagar de propio alto ex.a de cuya relacion doy fee. —

Tous Es.o R.l

Dia 7 Julio 1785

Comp.o ex.a Lorenzo Lopez Oficial de te, el q.l dio relacion haver Intimado á Juan Grimalt, á Inst.a de Juana annua Amanqual Muger de Pedro Malonda que dentro 24 horas, pague a dho Inst.a un escudillo en oro, le quedo á dever, por revision de cuenta, o de razones de cuya relacion doy fee

Tous Es.o R.l

Dia 2 Julio 85

A Inst.a de Martin Roca dio relacion Lorenzo Lopez Oficial, haver amparado á Juan Estelrich Cond.r de Son Flupa la annua Merced tanto de trigo como dineros presta, á Catalina Malonda, y á Jayme Caymari, y no pague a persona alguna Bajo la pena de pagar de que rio de cuya relacion doy fee.

Tous Es.o R.l

Amparo Estelrich Ca Individuo de Muro —

Mand.o Amang.l Ca Grimalt —

Amp.o Roca Ca Estelrich —

Asociado Martin Reus — Pedro Juan Estelrich

+ Grab.l Reus de este otro dia 9 Agosto 1785

+ vease dho dia 9 Agosto —

Dia. Dos Julio. 1785.

Asociado Estelrich D.n del Comun Ca Estelrich Ulegar Pastor —

Comp.o ex.a Juan Estelrich Procurad.r del R.do Comun de Presviteros, el qual dixo se asociava, al ambargo se hizo dia 13 Mayo á Antonia Pasallo V.da á Inst.a de Jayme Estelrich Ulegat Conductora de tierra Viña de Gxabiel Pastor de que doy fee.

Tous Es.o R.l

Dia 2 Julio 1785

Asociado Estelrich Clav.o Ca Pastor —

Comp.o Pedro Juan Estelrich Clav.o el qual dixo se asociava al ambargo se hizo dia 13 Mayo á Antonia Pasallo Viduca, sobre tierra Viña tiene conducida de Gxabiel Pastor, á Inst.a de Jayme Estelrich Ulegat de de que por ante mi doy fee

Tous Es.o R.l

Dia 5 Julio 1785

Asociado Estelrich Clav.o Ca Marana

Comp.o ex.a Pedro Juan Estelrich Clav.o el qual dixo se asociava al ambargo, se hizo á Inst.a de Juan Roig dia 9 Junio á Juan Mas de Maria, sobre la Cevada, y los fruitos de la Zota de Martin Jemenia Marana, de que por ante mi doy fee.

Tous Es.o R.l

Dia 5 Julio 1785

Asociado Estelrich Clav.o Ca Malonda y Caymari

Comp.o ex.a Pedro Juan Estelrich Clav.o el qual dixo se asociava, al ambargo se hizo dia 2 Corr.te á Inst.a de Martin Roca, á Juan Estelrich Conductor de Son Flupa, sobre la annua Merced que presta á Catalina Malonda, y á Jayme Caymari de que por ante mi doy fee

Juan Tous Es.o R.l

Dia 5 Julio 1785

Asociado Flupa Prev.o Ca Femenia —

Comp.o ex.a D.n Bart.e Flupa Presv.o el qual dixo se

se asosiava alzambargo, se hizó este dia 23 Agosto del año 1784. a Martin Janiol, Manuela Bergas, Juan Fons, Juan Ollesme, Juan Roig, Manuela Janiol todos de Maria, á Instª del Conde de Formigera. cóbre annuas mercedes prestan á Juana Anna Femenia. de q por ante mi doy fee.

Tous Essº Rl

Dia 7 Julio 1785.

Asosdo Roca Clavo Ca Famania

Compº Martin Roca Clavo el qual dixó se asosiava al ambargo se hizo dia 23 Agosto del año 1784. a los expresados en el antecedente opposicion, que á Instª del Sor Conde se hizo por la annua merced que prestan á Juana Anna Femenia del lugar de Maria de que por ante mi doy fee.

Tous Essº Rl

Dia 8 Julio 1785

Asosdo Estelzich Pedro del Comun Ca Femenia

Compº ecª Juan Estelzich Procdor del Rdo Comun de Prevo el qual dixó se agregava al ambargo se hizo dia 23 Agosto 1784 á los expresados, Jarriol, Bergas, Fons, Ollesme, Roig y Jarriol, a Instª del Sor Conde sobre las annuas mercedes prestan á Juana anna Femenia de que por ante mi doy fee

Tous Essº Rl

Dia 8 Julio 1785

Asosdo Estelzich Clavo Ca Famania

Compº Pedro Juan Estelzich Clavo el qual dixó se asosiava al ambargo se hizó dia 23 Agosto de 1784. por Dor del Conde de Formigera, á Marthn Jarriol, Manuela Bergas, Juan Fons, Juan Ollesme, Juan Roig, y Manuela Jarriol de Maria, sobre las annuas mercedes prestan á Juana anna Famania de q por ante mi doy fee

Tous Essº Rl

Mandº Estelzich Ca Xibar

Dia 6 Julio

A Instª de Jayme Estelzich dió relacion Lorenso Xolpex Oficial, haver Intimado de Orn del Bayle Rl á Pedro Xibes que en todo el dia, se aparte de la opposicion tiene interpuesta al Saquestro del Dcho Instº de razones ats ecª de que doy fee.

Tous Essno Rl

Mandº Estelzich Ca Malonda

Dia 9 Julio 1785

A Instª de Manuela Estelzich dió relacion Jayme Torres Offl haver Intimado de Orn del Bayle Rl a Marthª Malonda Peruana q dentro de 3 dias lo pague 9 lr y 7 barcillas de Trigo q le esta deviendo ó de razones ats ecª de q doy fee

Tous Essno Rl

Dia 11 Julio

Razones Malonda

Compº ecª la dha Malonda, la qual interpuso razones al Dcho Mandº para la ultima hora y doy fee.

Tous Essº

Dia 12 Julio 1785

Malonda Ca Vidal

A Instª de Miquel Malonda ats Pons, dió relacion Lorenso Xolpex Oficial haver Intimado á Pedro Vidal fontanas que dentro de mes dias le entregue la Cavriola grande, q se le detiene, ats ecª de cuya relacion doy fee

Tous Essº Rl

Mandº La Corte Ca Roig

Dia 12 Julio 1785

A Instª de la Corte dió relacion Jayme Torres Offl haver Intimado á Juan Roig ats Cavo que por oy en el dia entregue a la Cavria Rl la prenda que quitó dia 9 corrtes á Matheo Cifre, por no haverla denunciada, ni apuntada en dha Cavria de que doy fee.

Tous Essº Rl

Razones Vidal

Dia 12 Julio.

Interpuso razones Pedro Vidal el citado le hizo Malonda dia 11 de q doy fee.

Tous Essº Rl

Mandº Flusa Cª Cifre.

Dia 15 Julio 1785.

A Instª de Margarita Flusa Viuda, dió Relacion Lorenso Rotger Oficial Sache, haver hecho mandº de oñn del Bayle Rl á Matheo Cifre, que no gose ni presuma entrar dentro cierta pieza de tierra q.e tiene Conducida de Juan Vives Sastre, sita en son Sans Martí, por sex de la dha Instª so pena de mes libras, que por cada vez hallado sera, o de razones, ats etª de q.e doy fee

Tous Esº Rl

Razones Cifre

Dho Dia. 18 Dho.

Compareció dho Cifre el qual interpuso razones al expresado mandº para la ultima hora de q.e doy fee.

Tous Esº Rl

Mandº Torrens Cª Estelrich

Dia 18 Julio 1785.

A Instª del Dr Dn Martin Torrens, dio Relacion Lorenso Rotger Oficial Sache haver hecho mandº á Damian Estelrich Forasteros de oñn del Bayle Rl que no continue ni gose continuar en Cavar mas ondo de lo q.e tiene cavado en el hoyho haze en su tierra. vezina á la del dho Instª so pena de cien sueldos, á causa de los perjuicios q.e puede ocasionar ats etª de q.e doy fee

Tous Esº Rl

Razones Estelrich

Dho Dia.

Compª en.te Damian Estelrich el qual interpuso razones al Citado mandº de q.e doy fee

Tous Esº Rl

Asentado Xeus Cª Son Flusa

Dia 18 Julio 1785

Compª Martin Reus olim Clavario el qual dixó se asentia: va al embargo se hizo dia 2 Corr.te a Juan Estelrich sobre los granes, y dixeron poseya del Predio dho Flusa á Catalina Malonda y Jayme Cymarri á Instª de Martin Reus Clavario de que doy fee

Tous Esº Rl

Mandº Dr Torrens Cª Estelrich

Dia 18 Julio 1785.

A Instª del Dr Dn Martin Torrens, dio Relacion Jayme Torres Oficial Sche, haver Intimado a Damian Estelrich ats Forasteros que desde el mismo Instante de notificada la Intima, sese de oñn del Thet de Bayle Rl de cavar en el hoyho que haze en su tierra inmediato á la del dho Instª á causa de los perjuicios que se causan, so pena de 3 ll por la primera vez que hallado sera y por la segunda á deposicion del dho Thet de Bayle, de cuya rel.on doy fee

Tous Esº Rl

Mandº Depositar Credits Cª Estelrich

Dia 19 Julio 1785

A Instª de Creditores asociados al Secuestro de Margª Flusa Viuda, dió Relacion Jayme Torres Oficial Sche haver echo mandº á Jayme Estelrich ats Regat fiansa por onze baxcillas rezgo á dho Secuestro que dentro de mes dias deposite en la Curia Rl las dhas onze baxcillas rezgo ats ecrª de cuya relacion doy fee

Tous Esº Rl

Mandº Ribas Cª Pastor.

Dia 19 Julio 85.

A Instª de Rafael Ribas, dió relacion Lorenso Rotger Oficial Sche haver Intimado de oñn del Bayle Rl á Estevan Pastor, que dentro de mes dias le pague lo q.e le deve, ó de razones. ats etª de que doy fee

Tous Esº Rl

Mandº Reyg Cª Mieras.

Dia 23 Julio 1785.

A Instª de Juan Reyg dió relacion Lorenso Rotger haver Intimado a Antº Mieras, plombero de Manacor, que de oñn del Bayle Rl dentro de mes dias le pague onze baxcillas sevada q.e le deve ó de razones, ats etª de cuya relacion doy fee.

Tous Esº Rl

Mandº Torrens Cª Ramallo Cª

Dia 23 Julio.

A Instª de Margª Torrens, dio relacion Lorenso

Torrez ex Oficial de Rl haver Intimado de orn del Ble Real, á Antonia Paxallo Vda que en todo el dia desocupe la casa de dha Inst.a entregandole la llave y deje en ella los muebles que fueron de Juan Torrens Padre, del dho Inst.o &a de cuya relacion doy fee

Tous Esn Rl

Razones Paxallo Vda

Dho dia Comp.ce dha la expresada Antonia Paxallo la qual interpuso razones al dho Mand.o para la ultima hora de que doy fee

Tous Esn Rl

Dia 23 Julio 1785

Mand.o Barcelo Ca Etelrich

A Inst.a de Pedro Joseph Barcelo dio relacion Jayme Torrez Oficial de Rl haver intimado de orn del Bayle Rl á Rafael Etelrich de Vernisje que dentro de tres dias le pague lo q.e le debe. ó de razones de cuya relacion doy fee.

Tous Esn Rl

Dia 23 dho

Auto de Protesta. Fran Comis. contra Moragues Font Regidor Juan Salva

Comp.ce dho Lorenzo Torrez Oficial dho hacha acompañado de Matias Frau sustituto de Comisario, los que les dieron relacion haver protestado de orn del Ble Rl á Jayme Moragues, á Juan Font Regidor y á Juan Salva las dietas podrian ocasionarse de oy en adelante, hasta que los antedhos hubiesen pagado el importe de prenda que han exportados. de todo lo qual he continuado el presente auto segun relacion del dho Torrez y á requisicion del dho Matias frau sustituto de Comisario de q.e doy por ante mi doy fee.

ante mi
Juan Tous Esn Rl

Dia 27 Julio 1785

Mand.o Font Ca Etelrich

A Inst.a de Bartle Font Miliciano dio relacion Jayme Torrez Oficial dho haver intimado de orn del Ble Rl á Juan Etelrich, ó su Muger q.e dentro de tres dias le pague lo q.e debe al dho de q.e doy fee.

Tous Esn Rl

Mag.co Señor Ble

Pida esta parte de Juan Vigué que la otra parte de Bartolome Barcelo, le pague el daño que hizo en la Hierba de esta de trigo y avas, y al Baile conforme Ilstra, y las costas causadas y las que se causaren, que lo recibira á favor, y Gracia,

... la Ble Rl en la presente Villa de ... Parte, Sebastian Tous, Jayme ... de la Villa de Alaro, y Geronimo ... Villa, y de la otra Bartholome ... dio con Alaro, de ha dicho, por ... Tous, Paralo, y Torrez que ... Barcelo page á quienes ... bar, y la tala que se ... las hierbas que tienen con ... Vernisje, de Responde por ... celo, que manifiesta letra de ... sta pronto en pagar dhos pe... Por tanto Providet. que acau... dhos de letra de Ban ni me... el Jur del Predio Vernisje. de lo... da por dha pena de Ban de 3 ll pequeño ca... lencio, pero se condena, á Bartolome Barcelo, á que desde luego, pague las talas que hizo sugarado á los expresados actores, de es. al dho Tous por todo daño, y tala q.e se le pagara beinte almudes avas, a Paxallo, una barcilla de havas, y á Torrez tres almudes garvanzos. Como assi lo mando y firmo, por ante mi de q.e doy fee Pub.da dho dia

ante mi
Juan Tous Esn Rl

Dia 27 Julio 1785

Mand.o de Deposit.e Inst.e Creditores ca. Etelrich Planes

A Inst.a de Creditores, opuestos al Secuestro de Merg.a Catalina Vda y de orn del Bayle Rl dio relacion Lorenzo Torrez Oficial, haver intimado á Jayme Etelrich, fiador á dho Dep.rio q.e dentro de 3 dias deposite en la Cassa Rl ...

Razones Paxallo 4ª

Mandº Barcelo Cª Estelrich

Auto de Protesta- Fian Comiss. contra Mozaquer Font Regidor Juan Salva

Mandº Font Cª Estelrich

Lotger Oficial de Rl Real, á Antonia
desocupe la casa
y dexe en ella los
Torrens Padre, del
Doy fee
Dho dia Compª en
qual interpuso ra
ma hora de que

Dia
A Instª de Pedro
me Torres Oficia
del Bayle Rl á Re
rio de tres dias
de cuya relacion

Dia
Compª en Rl Lorenzo Lotger Oficial de Rl
do de Matias Fian sustituto de Comisario, los qua
les dieron relacion, haver protestado de oñr del Bl
Rl á Jayme Moraquer, á Juan Font Regidor, y á Jua
an Salva las dietas podrian ocasionarse de oy en
adelante, hasta que los antedhos hubiesen pagado
el limpio de prenda que han exportados, de todo
lo qual he continuado el presente auto, segun
relacion del dho Lotger, y á requisicion del dho
Matias Fian sustituto de Comisario dejo por ante
mi doy fee.

ante mi
Juan Tous Esr Rl

Dia 27 Julio 1785

A Instª de Bartle Font Miliciano dio relacion
Jayme Torres Oficial de Rl haver Intimado de oñr
del Bl Pl á Juan Estelrich, ó su muger q dentro de
tres dias le pague lo q le debe al Rl de q doy fee.

Tous Esr Rl

Marzo 8or

Responde la parte de Bar
tholome Barsalo, á la de
manda q pide, de Juan
Segui, sobre daño y Ban;
pone en ser de Sudo ander
bien, pide q la dha sea le
dá perpetuo silencio en
condemnacion de todas cos
tas Reg. protesta cer

Insiste esta parte de Juan Segui
y dice, que al dicho Barcelo de
ve pagar el daño que de orden

de S. Magd sea previo
el Ban conforme tiene dicho
y al legado, en lo primero al
legado, y le ponga silencio, y
le condene en todas costas, Ref
et expa y en todo Justicia.

Marzo 3or

Replica esta parte de Bernaldo
ala mal fundada demanda de la
adversa sobre querer esta
Reprivilegios y fueros q goze
Regidores Jurados q tienen
Vedas de Cap y embarada como
se ve en sus antecedentes:
citor: por lo q suplica esta
parte á V. Magd sea servido
dar la providencia sobre dhos
privilegios Reprehender quan
tum, no ascendo de diez

o la Pl en la presente Villa de
na Parte, Sebastian Tous, Jayme
bor de la Villa de Muro, y Geroni
Villa, y de la otra Bartholome
redio con Moxo, se ha dicho, por
dor, Tous, Parxalo, y Jerrer que
dho Barcelo page á quien
Bl Ban, y la tala que se
en las Hexras que tienen con
Hermis, se Responde por
xcelo, que manifieste letra de
esta pronto en pagar dha pe
L. Por tanto Providet. que acau
dhos de letra de Ban ni me
del Cor del Predio Jerrer, Celo
da por dha pena de Ban de 3 Rl Perpetuo Si
lencio, pero se condena, á Bartolome Barcelo, á
que desde luego, pague las talas que hizo sus ga
nado, á los expresados actores, ó es, al dho Tous
por todo daño, y tala p se le pagara beinte almu
des avas, a Parxallo, una Barcilla de havas; y á
Jerrer tres almudes garvanços. Como assi lo man
do y firmo, por ante mi de q doy fee. Fecho dho dia

ante mi
Juan Tous Esr Rl

Dia 27 Julio 1785

Mandº de Deposit- Instª Creditores Cª Estelrich Planes

A Instª de Creditores, opuestos al Secuestro de Marg ta Fer
ra Vª y de oñr del Bayle Rl dió relacion Lorenso Lotger
Oficial, haver intimado á Jayme Estelrich Fiador á dho
Sequestro q dentro de 3 dias deposite en la Carcel Rl

Lotger Oficial de
Real, á Antonia
desocupe la casa
y dexe en ella lo
Torrens Padre, del
doy fee

Razones
Paxallo 4ª

Dho dia Comp.ª en
qual inexpuso re
ma hora de que

Dia

Mand.to
Barcelo
Ca
Estelrich

A Inst.a de Pedr
me Torxer Ofici
del Bayle R.l á R
tro de tres dias
de cuya relacion

Dia

Auto de
Protesta.
Fran Comis.o
contra
Moraguez
Font Regidor
Juan Selva

Comp.ª en.te Lorenzo Lotger y
do de Matias Fran sustituto de Comisario, los qua
les dieron relacion, haver protestado de oyr del Bl.e
R.l á Jayme Moraguez, á Juan Font Regidor y á Ja
an Salva las dietas podrian ocasionarse de oy en
adelante, hasta que los antedhos hubiesen pagado
el limpio de prenda que han exportados de todo
lo qual he continuado el presente auto segun
relacion del dho Lotger y á requisicion del dho
Matias fran sustituto de Comisario dej por ante
mi doy fee.

ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia 27 Julio 1785

Mand.to
Font
Ca
Estelrich

A Inst.a de Bart.e Font Miliciano dio relacion
Jayme Torxer Oficial dho haver Intimado de orn
del Bl.e R.l á Juan Estelrich, ó su muger q.e dentro de
tres dias le pague lo q.e le debe als con.s de q.e doy fee.

Tous Esc.no R.l

De diez años á esta parte a
tencion de Quesos, como en da
ñera de Ban pretende obligarnos
á de su mero propio hurto es
timar la tala q.e pretende aver hecho
mi Ganado, pague las Costas
q.e ocasionaron, no
agarrandose esta en caso de
ser verdad de ratificarla;
pero no las Costas, para de
ducir Justificantes Jarros
q.e espera Jurdam.te con todas
Costas etc.

S.ta Marg.ta y Julio 1785

Por tanto el Com.o Pedro Buriola
P.e R.l en Vista de lo alegado por ambas
partes, y asimismo las excepciones q.e
presendia valerse Juan Seguí en
Letras de Ban la una de su Padre de
17 9bre de 1786 y la otra del dueño

del Predio Jexnise las que
no han sido equivalentes
para condenar a Bartolo-
me Barcelo. Providet en
devo dar perpetuo Silencio
á Juan Seguí sobre las dos
penas Ban de 3 tl cada
uno que solicita, y condenar
a Bartholome Barcelo, en
que pague dentro de tres
dias. 6 barcillas Trigo, y dos
de havas, q.e hizo de daño su
ganado como Consta de ava-
luacion, y en quanto á las
Costas, pagaran por altercados
y provio, por iguales partes,
y la de Barcelo pagara el

Juno la 15.e P.e en la presente Villa de
e una Parte, Sebastian Tous, Jayme
mbos de la Villa de Alaro, y Geroni-
a Villa, y de la otra Bartholome
el Predio dho Moxo, de ha dicho, por
texidos, Tous, Paxallo, y Jexnex que
el dho Barcelo page á quienes
de 3 tl ban, y la tala que su
cho en las hexnex que tienen con
edio Jexnise, de Responde por
Barcelo, que manifiesta letra de
ego esta pronto en pagar dhe pe-
3 tl. Por tanto Providet. que acau-
antedhos de letra de Ban ni me-
la del Jur. del Predio Jexnise. de lo
da por dha pena de Ban de 3 tl perpetuo Si-
lencio, pero se condena, á Bartolome Barcelo, á
que desde luego, pague las talas que hizo su ga-
nado, á los expresados actores, ó es, al dho Tous
por todo daño, y tala p de le pagara beinte almu-
des avas, a Paxalla, una barcilla de havas, y á
Jexnex tres almudes garvanzos. Como assi lo man-
do y firmo, por ante mi de q.e doy fee. Lib.da el dho dia

ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia 27 Julio 1785

Mand.to de
Deposit.e
Inst.e
Creedores
Ca
Estelrich Pagesa

A Inst.a de Creedores, opuestos al Secquestro de Marg.ta Fer-
pa V.a y de orn del Bayle R.l dio relacion Lorenzo Lotger
Oficial, haver intimado á Jayme Estelrich fiador á dho
Secquestro q.e dentro de 3 dias deposite en la Curia R.l

Tolzer Oficial dte
Real, á Antonia
desocupe la casa
y dexe en ella lo
Torrens Padre, qu
doy fee

Razones
Paxallo y.a

Stho dia Comp.co el
qual interpuso
ma hora de q

Dia

Mand.to
Barcelo
Ca
Estelrich

A Inst.a de Ped
me Torrer Ofic
del Bayle R.l á
rio de tres dia
de cuya relacion

Dia

Auto de
Protesta.
Fran Comis.
contra
Moraguez
Font y Tol
Juan Selva

Comp.ece Lorenzo Tolzer Oficial de
do de Matias Fran sustituto de Comisario, los qua
les dieron relacion, haver protestado de oxin del B.l
R.l á Jayme Moraguez, á Juan Font Regidor y á Jua
an Salva las dietas podrian ocasionarse de oy en
adelante, hasta que los antedhos hubiesen pagado
el timpo de prenda que han exportados de todo
lo qual he continuado el presente auto, segun
relacion del dho Tolzer, y á requisicion del dho
Matias fran sustituto de Comisario def.to por ante
mi doy fee.

ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Dia 27 Julio 1785

Mand.to
Font
Ca
Estelrich

A Inst.a de Barth.e font Miliciano dio relacion
Jayme Torrer Oficial dte haver Intimado de oxin
del B.l R.l á Juan Estelrich, ó su muger q.e dentro de
tres dias le pague lo q.e debe al dho Font, de q.e doy fee.

Tous Esc.a R.l

justipreciar la tala, y d
assi lo mando y firmo
por ante mi de que doy
fee

ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Segui
Dexito — 2 ß
Papel — 1 ß
Proc.n — 1 ß 2
Notif.n — 1 ß
— 5. ß 2

Ca Barcelo
Esc.a — 2 ß
Papel — 1 ß
Parv.e — 1 ß 2
Notif.n — 1 ß

Tous
Paxallo
Ferrer
Ca
Barcelo-

Dia 27.th Julio

Mag.co Pedro Buño la R.l Ex.a en la presente Villa de
Sta. Marg.ta Ciudad de una Parte, Sebastian Tous, Jayme
Coremet Paxallo ambos de la Villa de Alaro, y Geroni-
mo Ferrer de esta Villa, y de la otra Barthelome
Barcelo Cond.r del Predio d'en Moxo, de ha dicho, por
parte de los referidos Tous, Paxallo, y Ferrer que
la adversa de del dho Barcelo page á quienes
de ellos la pena de 3 t.l ban, y la tala que se
ganado les ha echo en las hierras que tienen con
ducidas en el predio Vermise, de Responde por
parte de Barth.e Barcelo, que manifiesta letra de
Ban, y desde luego esta pronto en pagar dha pe-
na de Ban de 3 t.l por tanto Provident. que acau-
sa del Gonar los antedhos de letra de Ban ni me-
nos ser valida la del Jur. del Predio Vermise, de lo
da por dha pena de Ban de 3 t.l perpetuo Si-
lencio, pero se condena, á Bartolome Barcelo, á
que desde luego, page las talas que hizó sega-
nado á los expresados actores, de es. al dho Tous
por todo daño, y talo y de le pagara beinte almu-
des avas, a Paxallo, una Barcilla de havas, y á
Ferrer tres almudes garvanços. Como assi lo man-
do y firmo, por ante mi de q.e doy fee

Dia ut supra

ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Dia 27 Julio 1785

Mand.to de
Deposit.
Inst.a
Creedores
Ca
Estelrich pl.a

A Inst.a de Creedores, opuestos al Secuestro de Marg.ta fec:
pa V.a y de oxin del Bayle R.l dió relacion Lorenzo Tolzer
Oficial, haver intimado á Jayme Estelrich fiador á dho
Sec.to q.e dentro de 3 dias deposite en la Cassa R.l

orse barcillas de trigo, que hizó fianza, y se le hazen la presente entima por no aver adimplido hague dia 19 Corrt.es se le hizó, alias ett.a de q.e doy fee

Juan Tous Esno R.l

Asosiad.o Reus Clav.o Ca Alsemoxa-

Dia 27 Julio 1785

Comp.o Martin Reus Clav.o el qual dixó se asosiava al ambarzo se hizo dia 6 octubre 1784 a Inst.a de Martin Roca Clav.o á Antonio Comellas, sobre la burrica que compró á los hered.s de Alsemoxa de q.e por ante mi doy fee

Tous Esno R.l

Dia 27 Julio 1785

Asos.do Estelrich Clav.o Ca Alsemoxa-

Comp.o ett.a Pedro Juan Estelrich Clav.o el qual dixo se asosiava al ambarzo se hizó á Inst.a de Martin Roca dia 6 q.e 1784 Ca Antonio Comellas, sobre la q.e dexe de la burrica que compró á los herederos de Alsemoxa, é igualm.te se asosiava por lo q.e dichos herederos hestan deviendo á Sn Vicente de trigo, segue por ante mi doy fee

Tous Esno R.l

Dia 27 Julio 1785

Mand.o de Deposan Ca Comellas-

A Inst.a de Creditores, dió relacion Jayme Torres oficial de haver hecho Mand.o á Antonio Comellas que dentro de tres dias deposite en la Curia R.l los quarenta sueldos q.e deve á los hered.s de Jayme Alsemoxa, segun ambarzo se le hizó dia 6 q.e 1784 y dexpi

Tous Esno

Asos.do Roca Ca Silver.

Dia 27 Julio 1785

Comp.o ett.a Martin Roca Clav.o el qual dixó se asosiava al embarzo se hizó dia 14 Abril á Inst.a de Pedro Juan Estelrich Ca Matheo Cipre conductor de hierras de Juan Silver Sastre de q.e doy fee

Tous Esno R.l

Dia 29 Julio

Pagaron Juan Guimard y Pedro Juetglas por Pedro Jn.e Crespi á Pedro Lorenzo Vallori de Selva 349 £4 por lo q.e le quedó á deber de 11 x 6 £4 dia 13 Marzo y son a Comp.te de q.e doy fee

Tous Esno R.l

Dia 28 Julio 1785

Ampara Flura Ca los Caed.s y Censalis.tas de Jayme Grua

asosiados Martin Roca

Se sobrò dia 30 Julio 1785

A Inst.a de Pedro Flura ats Ralad, dió relacion Lorenzo Rotger Oficial de haver amparado de Cen.o del Bayle R.l q.e Juan Frau, á Simon Frau, á Antonio Monjo Marexo, á Pedro Calafat Carabasa, á Juan Molines á Juan Vidal Delmas, Bart.e Amengual y Boxit.a Capo que tengan por embarzado las annuas mas sedes q.e prestan cada uno de ellos á M.re Jayme Grua Natural de Palma, y no lasquen a persona alguna so pena de pagar de propio. ats Ca.a de q.e doy fee

Tous Esno R.l

Dia 29 Julio 1785.

Ampara Estelrich Clav.o Ca Censalistas de Estelrich ats Punxa asosiados

Se sobrò

Martin Roca Estelrich Guab.l Reus q.e trabaja

A Inst.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o dió relacion Lorenzo Rotger Oficial, haver amparado de Cen.o del Bayle R.l las annuas sedes prestan á Grab.l Estelrich ats Punxa. Juan.o Roca ats Punxa Antonio Estelrich Marexo, y Ca Miq.l Punxa ats Coix. y no lo paguen a persona alguna so pena de pagar de propio ats esta de q.e doy fee.

Juan Tous Esno R.l

Dia 29 Julio 1785.

Amp.a Estelrich Ca Flura-

Se sobrò dia 1.o Agosto 1785-

A Inst.a de Grabiel Estelrich ats Casat dió relacion Jayme Torres Oficial de haver amparado á Bernardo Flura ats pachut q.e tenga por embarzado la annua sedes. presta á Antonio Cerda de Palma de tierra tiene conducida á Famanes, y lo pague á persona alguna so pena de pagar de propio. ats ett.a de q.e doy fee

Tous Esno R.l

Dia 30. Julio 1785.

Amp.a Estelrich Ca Carreras y Coney

A Inst.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o dió relacion Lorenzo Rotger Oficial de haver amparado de Cen.o del B.le R.l á Pedro Segui Carreras- a-

Asoriado
Jayme Morageus
Dª Sotó dicho Dª
Agosto de 1785

y á Juan Morey Gerrer. que tengan por embargado
las annuas mercedes prestan á Matheo Cifre hijo
de Miquel, y no paguen a persona alguna, so pena de
pagar de propio, de cuya relacion doy fee
Tous Esº Rº

Dho dia 30. Julio.

Ampª
Estelzich Clavº
Cª
Pico
Alfarera Presvº
Predio
Clavº
Mig. Castallo — 1 Dª 4ª
Gabº Reus Comº
sionad de Corts

A Instª de Pedro Juan Estelzich Clavº dió relacion
Lorenzo Tolzer Oficial Dhe, haver embargado de orn
del Bleº Rl. á Joseph Pico Marchando la annua
mercedes presta de tierras á Pedro Castallo Colomer
una alma Castallo Filla del Dho Pedro, y Elisabet Grau
y no pague a persona alguna, so pena de pagar de
propio de cuya relacion doy fee.
Tous Esº Rº

Estelzich Clavº Cª Sacasta, peado Corras
de dephi[illegible] con 5 Dª

Dho Dia 30. Julio.

Ampª
Estelzich Clavº
Cª
Ribas
Reus Clavº
De Sotó dia 8 Agosto de 1785

A Instª del Dho Estelzich Clavº dió relacion Lorenzo
Tolzer Oficial Dhe haver embargado de orn
del Bleº Rl. á Sebastian Ribas de na Gelabertra
la annua mercedes presta á Comme Senra Mayor
y no lo pague á persona alguna so pena de pagar
de propio de cuya relacion doy fee
Tous Esº Rº

Dho Dia 30.

Ampª
Estelzich Clavº
Cª
Tolzer 8ª

A Instª del Dho Estelzich Clavº dió relacion
Lorenzo Tolzer Oficial Dhe. haver embargado de
orn del Bayle Rl. la annua mercedes presta Catalina
Tolzer 8ª á Juan Gavino Delmar, y no pague á
persona alguna pena de pagar de propio, y doy fee
Tous Esº

Dho Dia 30. Julio.

Ampª
Huerta Presvº
Cª
Ribas
Asoriadº Roca —
Comme Vidal
Estelzich Clavº
Secreto dia 20 Nove 85 —

A Instª del Rdº Dn Bartl. Huerta Presvº dió relacion
Lorenzo Tolzer Oficial Dhe haver embargado de orn
del Bayle Rl. á Juan Ribas del Carme Dho la annua mer-
sed presta á Franco Huerta alias Barxo, por tierras le
tiene condusidas, y no pague á persona so pena de pagar
de propio, de qt doy fee
Tous Esº Rº

Mandº
Carxio 8ª
Cª
Pastor

Dia 30 Julio 1785

A Instª de Elisabet Carxio 8ª de Juan Morey,
Conductora del Predio Son San Marti de la villa de
Manco, dió relacion Lorenzo Tolzer Oficial d'ache
haver hecho Mandº de orn del Thteº de Bayle Rl.
á Estevan Pastor alias Bagar qt dentro de mes en
mengue á Dha Instª el Buey qt saco del Corral Real
que compró á Juan Morey Marido de Dha Carxio
por 24 Dª. O entregue dentro igual termino Dha
prendado alias etª de cuya relacion doy fee.
Tous Esº Rº

Razones
Pastor —

Dho Dia Compº etª el Citado Estevan Pastor el
qual interpuso razones al dho Mandº para la ultima
hora de qt doy fee
Tous Esº Rº

Dia 30 Julio 1785.

Asoriado
Moragues
Cª
Cifre —

Compº etª Jayme Moragues el qual dijó se asoriava
al embargo se ha echo en este dia á Instª Pedro Juan
Estelzich Clavº á Pedro Carxeres, y á Juan Morey por
lo que deven de annuas mercedes á Matheo Cifre hijo
de Miquel de qt por ante mi doy fee.
Tous Esº Rº

Dia 30. dicho

Asoriado
Roca
Cª
Estelzich Nunea

Compº etª Martin Roca el qual dijo se asoriava al em-
bargo se hizo dia 29 Corrtes a la Cavalleria de Grabª
Estelzich Nunea, á Instª de Pedro Juan Estelzich Clavº
de qt por ante mi doy fee
Tous Esº Rº

Dho Dio 30.

Asoriado
Roca —
Cª
Estelzich Casat

Compº etª Martin Roca el qt se asorio al embgº se hizieron
dia 1º Junio, á Instª de Pedro Juan Estelzich á Miq. Serra, y á
Jayme Pastor, de las annuas mercedes prestan á Jayme Estel-
zich Casat de qt por ante mi doy fee
Tous Esº Rº

Dho Dia 30 —

Asoriado
Estelzich Negat
Cª
Estelzich Casat —

Compº etª Jayme Estelzich Negat el qt se asorio al embgº se
hizieron a 1º Junio, á Instª Pedro Juan Estelzich Clavº á la Don
Pastor y Serra, lo qt prestan á Jayme Estelzich y doy fee
Tous Esº Rº

Dia 29 Julio 1785

Mandº Nadal Estelzich Cª Estelzich Sacristan -

A Instª de Antonio Nadal Estelzich Texedor, dió relacon Jayme Torres, Oficial haver Intimado de orn del Bayle Rl a Juan Estelzich Texedor que dentro dies dias le pague lo que le deve de resultas del doblero decimo que reguan Capª del Exercio de Texedores, deven pagar los Maestros, a sus Mozos, todo el tiempo de los Mozages, por los quatro años que el Instº estubo con el ats etª de cuya relacion doy fee. Tous Esvº Rl

Otº dia 29 Julio -

Razones Estelzich Cª Estelzich -

Interpusó razones el citado Mandº el Otº Estelzich Sacristan para la ultima hora, de que doy fee - Tous Esvº Rl

Otº dia 29 Julio 85

Mandº Flurea Cª Tous -

A Instª de Marg.ta Flurea Sª dió relacion Lorenzo Rotger Oficial haver hecho Mandº a Juan Tous Rl de Balthazar que de orn del Bayle Rl dentro de tres dias pague lo que deve a dha Instª de razones ats etª de que doy fee. - - - - Tous Esvº Rl

Dia 29 Otes -

Mandº Estelzich Cª Nadal Estelzich

A Instª de Juan Estelzich Sacristan dió relacon Jayme Torres, Oficial haver intimado, de orn del Thete de Bayle a Antonio Nadal Estelzich, que dentro de tres dias le pague lo que le deve, o de razones ats etª de que doy fee Tous Esvº Rl

Otº dia 29

Razones Pastor -

Interpusó razones Juana Maria Pastor al Mandº se hizó dia 27. corrtes a Instª de Bartl Font. de que doy fee Tous Esvº Rl

Dia 30 Julio 85

Razones Nadal Estelzich

Interpusó razones Antonio Nadal Estelzich al Mandº se le hizó dia 29 corrtes a Instª de Juan Estelzich, y doy fee. Tous Esvº Rl

Dia 30 Julio

Razones

Compª ett Otº Tous Esvº Rl interponiendo razones al mes le hizó el Marqs Flurea dia 29 Corrtes de que doy fee. Tous Esvº Rl

Otº dia

Mandº de Deposit Execiones Cª Rebassa

A Instª de Cred.r dió relacion Jayme Torres Oficial aver intimado a Juan Rebas, que dentro de tres dias depo-

site en la Curia Rl na annona cllmed presta, a Juan Flurea barxo, ats etª de cuya relacion doy fee Tous Esvº Rl

Otº dia primº Agosto 1785.

Mandº Depositar Instª Credr Cª Pico -

A Instª de Credr dió relacion Dn Torres Offl de haver echo mandº a Joseph Pico, que dentro de tres dias deposite en la Curia Rl la annona cllmed presta, a Antonia Castallo de cuya relacion doy fee. Tous Esvº Rl

Dia primero Agos

Embargo Bonet Cª Vidal de Solto -

A Instª de Juan Bonet Otº dió relacion Jayme Torres Oficial, haver embargado, a Lorenzo Vidal texexo el trigo tiene en su Casa, de Juan Ribas Marchy no lo entregué a persona alguna so pena de pagar de propio, ats etª de cuya relacion doy fee Tous Esvº Rl

Otº Dia -

Razones Vidal -

Compª ett Lorenzo Vidal, el qual interpuso razones al antesto embargo, para la ultima hora, de que doy fee - Tous Esvº Rl

Dia 3 Agosto 1785.

Ampª Font Cª Tous - Torres Estelzich Ostentados - Estelzich Clavé la Corte - Roca Grabl Estelzich - Martin Reus - Balthazar Tous de Solto

A Instª de Juan Font Tegidor dió relacion Jayme Torres Offl dicho, haver embargado, a Juan Tous Esvº Rl una mesita, y a Grabl Estelzich una romanilla y Pedro Lopez oficial dió igual relacion de aver embargado, a Jayme Torres una arca. todas dhas prendas propias de Grabl Estelzich dhs fuesen, y no las dan a persona alguna so pena de pagar de propio de cuyas relaciones doy fee Juan Tous Esvº Rl

Dia 3 Agosto 85.

Mandº Mas. Cª Font -

A Instª de Antonio Mas Buxbay, dió relacion Jayme Torres Mirave haver hecho Mandº a Grabl Font, ambos de Manxa, que dentro de dies dias le pague y entregue la parte, y legitima espera a su Muger en bienes de Antº Font, y de Catalina Montpar sus Suegros, ats donec etª de que doy fee Tous Esvº Rl

Razones Font dia 8. Agosto 785 Tous Esvº

Dia 3 Agosto 1785

Mand.to Masanet Ca Mieras. A Inst.a de Jayme Masanet, dió relación Jayme Torres Oficial, haver echo mand.to á Antonio Mieras del Lugar de Manacor, q.e de orn del Ill.re Bayle de Manacor, le pague dentro de mes dias lo q.e le deve, ats do: rec.da de cuya relación doy fee

Tous Ess.r R.l

Dia 3 Agosto

Mand.to Farriol Ca Mieras A Inst.a de Antonio Farriol, dió relación Jayme Torres haver Intimado de orn del Bayle de dicha á Antonio Mieras, ambos de Manacor, que en todo este dia, y en el siguiente de mañana, pague los q.e deve a dho Inst.e ats no abasa el riego, viene su muger en el Credio Pugolat de cuya relación doy fee

Juan Tous Ess.r R.l

Dia 3 Agosto 1785

Razones Mieras Comp.o en.a Antonio Mieras del qual en.a interpuso razones al mand.to se le hizo á Inst.a de Jayme Masanet, por la ultima hora de q.e doy fee.

Tous Ess.r R.l

Dia 3 Agosto 1785.

Mand.to Compard Ca Gual A Inst.a de Gerab.l Compard dió relación Jayme Torres Oficial haver echo mand.to á Antonio Gual ambos de Manacor, q.e dentro de mes dias le pague lo que le deve, o de razones ats en.a de q.e doy fee

Tous Ess.r R.l

Dia 3 Agosto 1785

Estelrich Sacristan Ca Nadal Estelrich Requisitoria El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa estando en su Aud.a Secret, Oydo á Juan Estelrich Sacristan, en que pretendia, como Justificó que Antonio Nadal Estelrich le devia un daño entre de lequumbre le vendió, y q.e havia hecho citar á dho Nadal Estelrich por dha Aud.a sobre razones le avia interpuesto al Mand.to le hizó dia 29 Julio Echiqualmente, por otro mand.to le hizó dho Nadal en.a

en el propio dia, á esta parte, en el qual interpuso esta razones y por lo propio pidió Justicia contra dho Nadal, a causa de no haver comparecido, y el parescer querersse apartar de esta causa Por tanto Providet, que Antonio Nadal Estelrich pague en el termino de mes dias, el daño en q.e deve a Juan Estelrich, por no haver comparecido en esta Aud.a y por lo que hizó citado dato al dho Estelrich Sacristan, Justifique por la primera Aud.a lo q.e solicita atento lo que le deve sobre mosaje, y á lo contrario, se la diera perpetuo silencio en condenacion de todas Costas, pero por ora cada uno pague las suyas y se notifique, al presitado Antonio Nadal Estelrich. Como assi lo mando, y firmó por ante mi de q.e doy fee Pedro Buñola Bayle R.l

ante mi

Juan Tous Ess.r R.l

Notifn hecha

Dho dia fue notificada á Antonio Nadal la ante dha Prov.n por medio de Jayme Torres Oficial sache de cuya relación doy fee

Tous Ess.r R.l

Tous Col.tor Ca Gual

Dia 3 Agosto 1785.

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa estando en su Aud.a Verbal Oydo de una parte Baltazar Tous Colector pidiendo á Miguel Gual la pena de diez libras que á incurrido, en no haver denunciado una Burrica juntamente con una Mula, que Comprò, y despues la vendio, y asi mismo sea Condenado en Costas = Se respondió por parte del dho Miguel Gual que no sabe haya Comprado ni vendido, ninguna Burrica juntamente con una Mula, y por consiguiente Supp.co sea Condenada la adversa en perpetuo si:

silencio, y con Costas.— Por tanto. Provedet q.d la parte de Baltazar Tous Electos, justifique por la primera Aud.a Verbal, como Miquel Gual haya y Vendido, y Comprado. la burrica, juntam.te con la Mula para despues proveer en Justicia, como asi lo Mando y firmo por ante mi de que doy fee

Publicada

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Farragud Ca.s Bonet q.e

Dia 6 Agosto 85

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la pres.te Villa, estando en su Aud.a Verbal, Oydo de una parte, Martin Farragud y de la otra Anna Bonet q.e: Se ha dho por parte de Farragut que la adversa de Bonet, li pague los daños, y perjuicios, habidos en la tierra, q.e tenia dha Bonet, tanto en no girarla, como en no sembrarla de Cevada, que le expectava, y la sembro de avena y Con Costas.— Ce lesp.de por parte de dha Bonet, que bien es verdad la sembro de avena, pero en falso que en jamas hubiesen acordado, la hubiese de girar, y menos hazer distincion de grano, que la avian de sembrar, y por lo propio pide esta parte la prenda franca de todas Costas, que en executar la por prendas. el dho Farragud dio esta parte. el Cache, a causa de no executar como sedevia Por tanto Provedet q.d la parte de Farragud Justifique p.r la prim.a Aud.a Verbal sea verdad lo q.e tiene en su demanda propuesto, p.a despues proveer en Just.a Como lo firmo p.r ante mi p.r dho Tous de

ante mi

Tous Esc.no R.l

Dia 3 Agosto 1785

Deposito de Cerra de 44 l.

Deposito en mi poder, en Mig.t Cerra Cio quatro ll.s en virtud de ampara se le hizo dia 29 Julio, a Inst.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o y segun Mand.o de deposito, las propias devia a Grab.l Estelrich Rumpa de anona Merced de tierra, de q.e doy fee Son 44 l

Juan Tous Esc.no R.l y deposit.o

Dia 4 Agosto 1785

Mand.o Ordines Ca. Amanq.l

A Inst.a de Pedro Ordines Saco, dio relacion Lorenzo Rotger Oficial, haver echo Mand.o de orden del B.le R.l a Matheo Amanqual q.l para oy a las dies, tenga su burrico pronto para marchar a Palma, y a lo Contrario se alquilara, a sus Costas, una Caballeria de q.l doy fe

Tous Esc.no

Razones Amanqual.

En el dho dia, y hora de 6. de la Mañana. Comp.o dho Matheo Amanqual el qual Interpuso razones al dho Mand.o para la ultima hora de q.l doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 5 Agosto 1785

Ampara Alos. Ca. Estelrich.

Comp.o Lorenzo Rotger Oficial, el qual dio relacion haver embargado, de orden del B.le R.l y a Inst.a de Andres Mas de Alcudiola, lo que esta devia a Jayme Monjo, y no lo pague a persona alguna so pena de pagar de propio, de cuya relacion doy fee

Razones Monjo — asociado Estelrich Jacinta

Dia 5 Agosto 1785

Tous Esc.no R.l

Deposito de Roca de 7 ll. 10 s.

Deposito en la Caxia R.l y en poder de mi dho Esc.no Francisco Roca 7 ll 10 s en virtud de embargo hecho dia 29 Julio a Inst.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o y segun Mand.o de deponitar Deposita la dha partida de 7 ll 10 s. que devia de annua Merced a Grabiel Estelrich Rumpa de tierra le seria Conducida, y dixo sea a cumplimiento del Contenio, de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l y dep.io

Dia 5. Agosto 1785

Razones Monjo al embargo de Alos.

Comp.o dicta Jayme Monjo, el qual denuncio, y pone razones al embargo, se ha echo a Grab.l Estelrich Canat a Inst.a de Andres alos, para la ultima hora de q.l doy fee

Dia 5 Agosto 1785

Tous Esc.no R.l

Deposito de Estelrich de 44 l.

Deposito en la Caxia R.l Antonio Estelrich Mariner quatro libras en virtud de embargo se le hizo dia 29 Julio a Inst.a de Pedro Juan Estelrich, y segun Mandato deposita las mismas, que presta hazer cada año a Grab.l Estelrich Rumpa por tierras le tiene Condesidas, de q.l doy fee

Tous Esc.no R.l y dep.io

Dia 5. Agosto 1785

Manos. Piexas ca Vidal

A Instª de Marqs Piexas Mariana dio relacion Joseph Rotger Oficial de aver Intimado de orn del Bayle Rª a Anna Vidal, que no pase a vender, ni a disponer auto de vienta de los bienes de Juana y vende en dho Juzge, asta otra orn ano etª de que doy fee.

Tous Escrº Rl

Dho Dia

Razones Vidal

Compª ecta la dha Vidal la qual Interpuso razones al auto dho Manº para q se le mande Rotta de q doy fee.

Tous Escrº Rl

Dia 8 Agosto 1785.

Sedendo in Tribunali el Magco Pedro Buñola Bayle Rl oydo de una parte Pedro Juan Estelrich Clavario, de otra Claudio Reus, de otra, el Escrº Rl de esta de otra Marton Roca, de otra Gabriel Estelrich casat, de otra Juan Font, y de otra Balthazar Tous Colector, en todo lo q han quexido decir y alegar, se ha pretendido por parte de dho Pedro Juan Estelrich Clavo en atencion de hallarse depositadas en esta Curia Rl quinse libras dies sueldos de la herencia de Gabl Estelrich Punxa, de las quales pide le sea entregado lo q le esta deviendo en sus libros. Mas se ha pretendido por dho Martin Roca le sea entregado de dho deposito lo que esta deviendo a Gabl dho de buxell, y el coser un camara del dho Estelrich. Mas se ha pretendido por el Escrº Juan Tous le sea entregado 4ℓ8ˢ de gastos de Curia atrasados. Mas se ha prevenido por dho Roca le sea entregado lo que la erencia de dho Estelrich Punxa le esta deviendo en sus libros. Mas se ha pretendido por Juan Font le sea entregado lo q le deve dho Estelrich que son 30 ℓ. Mas se ha pretendido por parte de Gabriel Estelrich Casat le sean entregadas 7ℓ6ˢ q le esta deviendo dho Estelrich Punxa y finalmente se ha pretendido por parte de Balthazar Tous Colector le sea entregado de las expresadas 15 ℓ co q lo q dho Estelrich Punxa le esta deviendo en libros de colecta, los quales hazen resivo de lo resivido et multis cum Protesto Charitatis nomine invocato Pras dho Buñola Bayle Rl en el modo y forma siguiente

Graduacion de 15ℓ co de la herencia de Gabl Estelrich alˢ Punxa

Dia ocho Agosto 1785

Sedendo in Tribunali el Magco Pedro Buñola Bayle Rl en la presente Villa de Santanyi y Curia Rl. Oydo de una parte, Pedro Juan Estelrich Clavario Corriente, de otra Martin Roca Clavario, de otra, el Escrº Rl Juan Tous de otra Gabriel Estelrich alˢ Casat de otra Martin Reus castre de otra Juan Font Regidor y de otra, Balthazar Tous Colector, en todo lo que han querido decir y alegar cada uno de los expresados: Se ha pretendido por parte de Pedro Juan Estelrich Clavario, en atencion de hallarse depositadas en esta presente Curia Rl quinse libras, y dies sueldos, de la herencia de Gabriel Estelrich alˢ Punxa que dia cinco Corrientes depositaron, Juanco Roca, Antonio Estelrich Murxano, y Miq Cerda alˢ Cerdo por annuas mercedes prestan al Citado Estelrich alˢ Punxa, le sean entregadas 3 ℓ 17ˢ 6ᵈ que la herencia del dho Estelrich Punxa esta deviendo en sus libros. Mas se ha pretendido por parte de Martin Roca Clavo le sea entregado de dho deposito 2 ℓ 2 ℓ 5ˢ que la herencia del Citado Estelrich Punxa le esta deviendo en sus libros = Mas se ha pretendido por Juan Tous Escrº Rl le paguen de gastos de Curia sobre prendas que le deve dho Estelrich 4ℓ8ˢ = Mas se ha pretendido por parte de Gabriel Estelrich alˢ Casat le sean entregadas 7ℓ6ˢ q el Citado Estelrich Punxa le esta deviendo = Mas se ha pretendido por

parte

parte de Martin Reus del Oficio de Sastre le sea entregado de dho deposito lo que le esta deviendo. el dho Gabriel Estelrich ats pareja que son 4ll 3ß de ropa que tomó para haxerle una Camarra y 15ß para la echura y bestraidas = Mas se ha pretendido por parte de Juan Font le sea entregado de dho Deposito, treinta libras, que dho Estelrich Pareja le esta deviendo = y finalmente se ha pretendido por parte de Balthasar Tous Colector le sea entregado lo que dho Estelrich Pareja le esta deviendo de emposiciones, los quales haxan resibo de lo resivido. et multis etc.: Por tanto Christi Nomine invocato Provecho, el dho Bueñola Bayle Rl en el modo, y forma siguiente —

Gastos de Pros.te Grad.s Bayle — 3ß Oficial — 5ß 8s Corte — 1ll 8ß 2

Primo pone en primer lugar los gastos de presente Graduacion que son dicho ---- 244ß 10

Pone en Segundo Grado. Pedro Juan Estelrich Clavario al qual se le entregaxan 3ll 17ß 9 que la herencia del dho Estelrich Pareja le esta deviendo en sus libros, cuya partida asentara en sus libros y quentas = Pone en Tercero Grado a Martin Reus Clavario al qual se le entregaxan 241ß 8 que la herencia del citado Estelrich, le esta deviendo en sus libros, las propias asentara en sus libros y quentas. Pone en quarto grado. a Juan Tous, al qual se le entregara 4ß 8 por gastos de Curia se le deviande a mas es. Pone en quinto grado, a Martin Reus Maestro de Sastre el qual se le entregara 15ß que le deve dho Estelrich. de echura de una Chamarra le hizo

Pone en Sesto y Ultimo grado a Juan Font regidor al qual se le entregaxan 6ß 2. de Numero de 30ll que pide, que es lo que resta de las expresadas — 154ll 6ß las que asentara en su quenta. et Mult: tis etc. = Todas las expresadas partidas a quienes se ha dado grado que confiesan haverlas resivido de la presente Curia, lo firmaxan a continuacion de este decreto los dhos Interesados de haverlas resivido, de q.e por ante mi doy fee

. Juan Font Reg.r y

y per Jaume Torres Ofl

Pedro Juan Estelrich Clavario

Dia 8. Agosto 1785.

Auto de Prendas de Biexas — Reconto, y dio relacion Jayme Torres Oficial Cache haverse Constituido personalm.te con la assistencia de Martin Joxaquin Thet.e de Bayle, de orden del Bayle Rl en Casa y abitacion de Miquel Biexas a fin de Juan de Juan Tous dho Rl, a fin y efecto de sacar prendas por lo q.e le esta deviendo a dho Juan de dhos utiles de la Curia, y en ella constituidos no sacaxon ninguna prenda por no quexarladas y Saliendose de la mesma, Requirio el dho Thet.e de Bayle al Exerin.o cintra escrito, para continuarse auto de diligencia, Y Continuandose dho Ex.e en la

asistencia del Dho Farragud y Oficial Dho en la propia Casa del Dho Pieras, secaron por ante ynfra escrito. las prendas de una Sabana, una Ta. nave, unos manteles de amasax, y unos Cobr.s Cam. las que fueron conducidas á la Curia R.l con apercivimiento, haverlas rematar por el primer dia Jurídico oxa de Cantus, de todo lo qual he constituido auto de diligencia, siendo presentes por Testigos, Antonio Josepl Amanquel, y Francisco Monyo, naturales de esta Villa por este efecto llamados, y requiridos, de que por ante doy Fee

Juan Tous Esc.no R.l

auto de Prendas de Cifre

Dia 3 Agosto 1785

Comp.o en.a Jayme Torres offl Cache, el qual dio relacion haverse constituido con la asistencia de Martin Farragud, Dho de Bayle en casa y habitacion de Miquel Cifre, á Inst.a del Sr. Juan ordenes en virtud de haverse echo los prosd.tos necesarios y Sacaron de dha Casa, con toda la oñon dos piesas de ropa de drape de 15 palmos, y medio, y la otra de estos de 7 palmos, y se hizo el apercivimiento de haverlas rematar por el primer dia Jurídico oxa de Cantus de cuya relacion doy fee, Bernardo. Bayle = S.t offi cial 3.o fco.

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 3 Agosto 1785.

Auto de prenda Pastor

Comp.o en.a Lorenzo Rotzer Oficial Sache, el qual dio por puesto en esta Curia, la prenda de un Xay, que dixo, haviar Sacado, con toda oñon con la asistencia

tencia de Martin Farragud Lugar de Dhe de Bayle de casa y abitacion de Esteban Pastor por Inst.a de Rafael Ribas de Jemenia, en virtud de haver echo los prosed.tos necesarios, y se le hizo el apercivimiento haverlas rematar por el primer dia Jurisdico hora de Cantus de cuya relacion doy fee. Bernardo. Bayle = S.t Oficial = 3 fco

Tous Esc.no R.l

Dia 3. Agosto 1785

Mand.o Bonet Ca Monyo

A Inst.a de Francisco Bonet Boticario, dio relacion Lorenzo Rotzer Oficial Dho haver intimado de oñon del Bayle R.l á Antonio Monyo, y Malonda, que no presuma entrar mas en la Viexa de la Costa del Dho Inst.e alto pagara 11 ll.s anuales, no solo por los dos años del arriendo, que le quedan, sino tambien, por los quatro años pasados del mismo arriendo ó diga razones alto cita de cuya relacion doy fee

Tous Esc.no R.l

Razones Monyo.

Dho Dia el Citado Monyo interpuso razones al ante Dho Mand.o de Bonet, Boticario para la ultima hora de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 3. Agosto 1785.

Mand.o Alos Ca Monyo

A Inst.a de Miquel Alos, dio relacion Lorenzo Rotzer Oficial haver Intimado de oñon del B.le R.l á Jayme Monyo, que dentro de tres dias le pague lo q.e le deve, o diga razones de cuya relacion doy fee

Tous Esc.no R.l

Razones Monyo

Dia 3. Agosto 1785.

Mand.o Alos Ca Pastor

A Inst.a de Miquel Alos, dio relacion Dho Rotzer

Oficial, haver intimado de orn del Bayle Rl a Esteb
Pastor ats Bazar q dentro de tres dias le pague lo q
le deve o diga razones ats etc de cuya relacion doy fe

Juan Tous Esr Rl

Dia 4. Agosto 1785.

Mand.o
Rl a los
Ca
Sidal
Rosello

A Instc de Juan Rosello dio relacion Lorenzo Ra
ger Oficial Che haver intimado de orn del Ble
Rl a Pedro Sidal de na Catalina q dentro de
tres dias le pague lo q le deve ats etc de cuya
relacion doy fee

Tous Esr Rl

Dia 9. Agosto 1785

Mand.o
Baura
Ca
Estelzich
Razones

A Instc de Simon Baura dio relacion Jayme
Torres Oficial Cche haver intimado de orn de
Bayle Rl a Rafael Estelzich de Sarria que
dentro de tres dias pague lo que a dho Instd o
diga razones ats etc de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esr Rl

Dia 6 Agosto 1785.

Mand.o
Pastor
Ca
Sidal
Razones Sidal

A Instc de Juan Pastor ats Roig dio relacion
Lorenzo Rotger Oficial Cche haver intimado
de orn del Bayle Rl a Anna Sidal que dentro
de tres dias entregue la tierra de cotton y medi
q gano en virtud de Prov.o dentro igual term
no manifieste mejora de apelacion ats etc de cuy
relacion doy fee

Tous Esr Rl

Dia 6. Agosto 1785

Mand.o
de depositar
Creditores
Ca
Estelzich Bolt.s

A Instc de Creditores dio relacion Jayme Torres Oficial
Che haver hecho Mand.o de depositar a Gral Estel-
zich Boticario q dentro de tres dias deposite en la
Curia Rl la parte del dinero que importo la tierra
Compro a Juan Rubar, segun embargo de dia 6 q
ats etc de cuya relacion doy fee

Tous Esr Rl

25

Mand.o
de deposito
Creditores
Ca
Estelzich
Ampara
Roca y Cred.s

Dia 8. Agosto 1785

de deposito a Instc de Cred.s opuestos al embargo, que dio 23
Creditores Agosto 1784. a Instc del Sr Conde de Formiguera
Ca
los Individuos empleados en la annua
Cort-
mze
Roig y
Farriol
Bergas
Juan
Farriol
Mesnet
Juan
Roig
Farriol
Mcaved prestan a Juana anna Jemeria, cuyos
Sons Mayor Farriol Viuda Bergas. Juan
Juan Juan Mesnet Juan Roig
Farriol, todos del Lugar de Maria que deven de
tres dias depositen en la Curia Rl dho Censo. Pre
sto haverse executado, dio relacion Lorenzo Rot-
ger Oficial Che mediadores a ello respective
entregado ats etc de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esr Rl

Dia 9 dho 1785.

Soltera de Compareció Pedro Juan Estelzich Clav.o Maxtro Reus
Ampara Domingo Roca, y Juan Reus, los quales, Mtros Hallar.
Roca y Cred.s se servian el embargo de dia 6 de Julio de dho
Instc año, a Juan Estelzich Confitero Reus a instan
cia de Juan Figuera Mercader presentando en testi- cedula de la Casa
Lina alemana, y Jayme Carreras Diputado de la Casa
Ciudad de Reus, dixeron se apar-
taban de la citada oposicion, y no querian entrepuesta
y por consiguiente mandaba el Mag.o Bayle Rl se cumpliese
el proveido en dicha cedula, de q doy fee

Tous Esr Rl

Mand.o
Juana
Ca
Bibiloni

Instancia de Sebastiana Juana ats Nina dio relacion Loren-
zo Rotger Che haver intimado de orn del Bayle Rl
a Jayme Bibiloni que dentro de tres dias le pague lo q
le deve o le razones, quare etc de cuya relacion doy fee

Tous Esr Rl

Razones
Estelzich
Ca
Baura

Compareció Compareció Rafael Estelzich el qual entre
pro razones al Mand.o le hizo Simon Baura de q
presente para la ultima hora de q doy fee

Tous Esr Rl

Dia 11. Agosto 1785

Mand.to Fluxa Ca. Otros Esa.

A Inst.a de Bernardo Fluxa dió relacion Lorenzo Lop.z por Oficial Aue haver Intimado a Juana Maria Vi.ves Vda. de Berga para q.e dentro de tres dias le pag.e la q.e le debe de q.anze ets. de q.e dio relacion dho.

Juan Tous de N.o

Dia 14 Agosto 1785.

Deposito de Stas. por Juan Reyz

Deposito en la Caxia R.l y en poder del D.or intro escrivano del Juzg.o del lugar de Alaró cinco libras, y diez sueldos, y son la misma partida q.e le embargó a Inst.a del Conde de Formigera, y en virtud de Mand.to de deposito a Inst.a de Creditores deposito la misma la q.e es la propia presta á Juana anna famanía de anna Mensed de media yuanzada de tierra tiene conducida la. de q.e doy fee. Son ——— Stas.

Juan Tous de N.o

Dia 14 Agosto 1785

Deposito de Stas. por Juan Reyz

Deposito en la Caxia R.l y en poder del D.or intro escrivano, en virtud de embargo, y Mand.to de depositar hecho a Inst.a de Creditores, cinco libras, y diez sueldos, q.e es la misma partida q.e le embargó a Inst.a del Conde de Formigera, y en virtud de Mand.to de depositar hecho a Inst.a de Creditores, las quales presta a Juana anna famanía, de q.e doy fee.

Juan Tous de N.o

Dia 14 Agosto 1785

Deposito de Stas. por Juan Reyz

Deposito en la Caxia R.l y en poder del D.or intro escrivano, en virtud de embargo, y Mand.to de depositar hecho a Instancia de Creditores, las quales presta a Juana anna famanía, de q.e doy fee.

Juan Tous de N.o

Dia 14 Agosto 1785

Deposito de Stas. por Juan Reyz

Deposito en la Caxia R.l de Antonia Fuxarich Vda. del lugar de Alaró cinco libras en virtud de embargo y Mand.to de depositar hecho a Instancia de Creditores, las quales presta a Juana anna famanía, de q.e doy fee.

Juan Tous de N.o

Dia 14 Agosto 1785

Deposito de Berga de Stas.

Deposito en la Caxia R.l de Marg.ta Berga de Stas. en virtud de embargo, y Mand.to de depositar, las que devia de annua Mensed á Juana anna famanía de q.e doy fee — Son — Stas. de q.e doy fee

Juan Tous de N.o

Dia 14 Agosto 1785

Deposito de Fuxarich de Stas. Mon. Stas.

Deposité en la Caxia R.l Juan Fuxarich de Alaró dose Libras diez sueldos Mon.a de Mallorca, q.e amanzey y Mand.to de depositar á Inst.a de Creed.res las que presta de annua Mensed á Juana anna famanía como son 6 Lr.s por su parte y 6 Lr.s por parte de Magin Fuxarich su hermano, sobre tierra tienen conducida de dha. famanía, y dixo e- xar á Cump.to por el presente año de ambas partes de q.e doy fee.

Juan Tous de N.o

Dia 17 Agosto 1785

Mand.to Money Ca. Mon.

A Inst.a de Juan Antich Reyz dió relacion Lorenzo Reyz Ofl.l haver Intimado a Bart.e Mon presente, y dentro de tres dias le pag.e el dalor de unos barcillas mijo q.e le deve de orzo de la Bolta 1785 cantidad, q.e dixo tener satisfecha.

Juan Tous de N.o

Dia 17 Agosto 1785.

Mand.to de Inst.a de Creditores, arrestados al embargo q.e dia 9 de Agosto 1785 se hizo a Inst.a de Angela Barcelo Vda. de Bartholome Esteve Esteve Bart.e en el subrieste por embargado Inst.e Juan Ribas, y haviendole echo Mand.to de depo- sitar a los S.res Cred.res el q.al no adimplió, y segun relacion de Jayme Torres Off.l de le ha noti- ficado a Inst.a de los dhos Creditores, y oyr del Bayle Inst.a en el termino de 24 horas, de- q.e dio Esteve Esteve igual partida, y q.e es la q.e deposité, á Juan Ribas por la tierra de cuya re- lacion doy fee dh.o no haziendolo, se executara y este presente se haze a Costas del dho Esteve

Juan Tous de N.o

Arrestados el embargo de Juan Ribas

Mand.to de depositar Jayme Estelrich Ins.te Bibiloni.

Dia 13. Agosto 1785.

A Inst.a de Pedro Juan Bibiloni, y oin del Bay.le R.l dio relacion lorenso rotzer haver echo Mand.to á Jayme Estelrich llegat, que en todo el dia deponte en la Curia R.l onse barcillas de trigo, que salio fiador el Sequestro de Marg.ta Fluxa, y se executa por rencaxa ver por no haver adimplido los dos primeros ats ets.a de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 18 Agosto 1785

Mand.to Morey ca Fluxa à Barco.

A Inst.a de Juan Morey alt.o Bonifaci dio relacion lorenso rotzer Oficial de haver Intimado á Juan Fluxa Barco q.l dentro de tres dias le pague lo que le deve ó de razones ats ets.a se q.l doy fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 18 Agosto 1785.

Ampara Estelrich Cla.o ca pidio de Jerrer Estelrich

A Inst.a de Pedro Juan Estelrich Cla.o dio relacion lorenso rotzer Oficial haver embargado, á Rafael Estelrich la annua cllersa presto á D.a Juana Amengual tanto en dinero como en trigo que presta del pridio Jerrer, y no lo pague á persona alguna so pena de pagar de propio, y requisitos ats ets.a de depositar a su ruego y tiempo de q.l doy fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 18 Agosto 1785.

Mand.to Tosello Cirug.o ca Tosello Cocon.

A Inst.a de Ant.o Tosello Cirug.o dio relacion Jayme Torres haver Intimado de oin del Bay.le R.l a Juan Tosello Cocon q.l dentro de tres dias le pague una Cenada se aport.o de con Salanta ats ets.a y doy fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 18 Agosto 1785.

Mand.to Tosello Cirug.o ca Grimalt.

A Inst.a del dho Tosello Cirugano dio relacion Jayme Torres Oficial haver intimado de oin del Bay.le R.l a Juan Grimalt Ceya q.l dentro dentro de tres dias le pague, o debuelva el trigo q.e tiene en Casa de dho Inste ats ets.a de q.l doy fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 19 Agosto 1785

Tous Colect.a ca Mig.l Gual

A Inst.a de Pedro Buñola Bayle R.l en virtud de lo allegado por parte de Baltazar Tous Colector, y lo de Miguel Gual. Providet en virtud de los Justificativos q.e presento dho Tous Colector, dixo Contes que la parte de Mig.l Gual queda condenada y condeno en q.e pague á Baltazar Tous Colector dues libras pena, la imposion que especta de 60 ₶ R.l y las costas por no haver denunciado dha Cabrita á su Amo en y tiempo, y en quanto á la imposicion que solicita de la compra de la Burrica y la Multa por el precio de 87 ₶ 5 R.l q.e saco por encanto como tiene declarado dho Gual. Se reservan los dros á Baltazar Tous Colector, para q.e haga su deduzga ante el Juez principal de Cavalleres Comunes, si le competa imposicion alguna en virtud de pretender dho Mig.l Gual ser de Legitima, assi lo mando y firmo por ante mi

Pedro Buñola Bayle R.l

Registrada.

ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 19 Agosto 1785

Mand.to Bibiloni ca Bibiloni.

A Inst.a de Antonia Bibiloni dio relacion lorenso rotzer Oficial haver Intimado de oin del Bayle R.l a Bibiloni, que dentro de tres dias le pague lo q.e le deve, ó de razones ats ets.a de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 19 Agosto 1785

Mand.to Estelrich ca Vidal.

A Inst.a de Juan Estelrich Sacristan dio relacion lorenso rotzer Of.l haver Intimado a Matheo Vidal q.l dentro de tres dias le pague lo que le deve del arrend.to de la Vitta de q.l doy fee. ats ets.a

Tous Esc.no R.l

Mand.to Alos Ca Estelzich

Dia 22 Agosto 1785

A Inst.a de Pedro Juan Mor dio relacion Jayme Torrens de haver intimado de orn del Bayle R.l a Rafael Estelzich de Vermis.e que dentro de tres dias entregue a dho Inst.e quatro barsillas aras que aviaron de sembradura juntam.te con el aumento, de cuya relacion doy fee Ets.a como

Tous Esn.o R.l

Razones Estelzich.

Dia 22 Mismos

Interpuso razones el citado Estelzich al expresado Mand.o para la ultima hora y doy fee

Tous Esn.o

Mand.o Pastor Ca Molines.

Dia 22 Agosto 1785

A Inst.a de Juan Pastor dio relacion Lorenzo Tolzer Oficial de haver Intimado de orn del Bayle R.l a Franco Molines q.e dentro de tres dias le pague las tallas y demas derechos que ha satisfecho por el de la tierra con Tolze. ats Ets.a de cuya relacion doy fee.

Tous Esn.o R.l

Mand.o Pasqual Ca Paxallo.

Otro Dia.

A Inst.a de Juan Antonio Pasqual dio relacion Lorenzo Tolzer Oficial de haver intimado a Rafael Paxallo y a sus exmanos, que para mañana en todo el dia partan la hoza, ats Ets.a de cuya relacion doy fee.

Tous Esn.o R.l

Razones Molines.

Otro Dia.

Comp.o en.te el Citado Franco Molines el qual interpuso razones al Mand.o se le ha echo en este dia, a Inst.a de Juan Pastor para la ultima hora, y doy fee.

Tous Esn.o

Mand.o Molines y Font Ca Estelzich

Dia 26 Agosto 1785

A Inst.a de Juan Molines y Antonio Font Barcella, dio relacion Lorenzo Tolzer Oficial de haver Intimado de orn del Bayle R.l a Rafael Estelzich, q.e dentro de mes dias buelva las piedras se llevo de la Tota de los dhos Inst.s y las ponga de la suerte se hallavan ats a costas de el dho se pondran, y conducixan, de cuya relacion doy fee

Tous Esn.o R.l

Otro Dia.

Mand.o Fiol Ca Fiol de Alcudia

A Inst.a de Antonio Fiol de Alcudia, dio relacion Lorenzo Tolzer Oficial de haver Intimado de orn del Bayle le pague medio de la pared medianera ats en.te de q.e doy fee.

Tous Esn.o R.l

Razones Fiol

Otro Dia

Comp.o el Citado Rafael Fiol el qual interpuso razones para la ultima hora de dho mandato de que doy fee.

Tous Esn.o R.l

Mand.o Barcelo Ca Barcelo

Otro dia 26 Agosto.

A Inst.a de Lorenzo Barcelo dio relacion Lorenzo Tolzer Oficial de haver Intimado de orn del B.le R.l a Bart.e Barcelo, q.e dentro de tres dias le pague lo q.e le deve ats en.te de q.e doy fee

Tous Esn.o R.l

Razones Barcelo

Otro Dia Interpuso razones el dho Barcelo para la ultima hora de q.e doy fee

Tous Esn.o R.l

Mand.o Moyo Ca Ribas

Dia 26 Agosto.

A Inst.a de Jayme Moyo dio rela Lorenzo Tolzer Oficial de haver Intimado de orn del Bayle R.l a Justo Ribas, q.e dentro de tres dias le entregue el Cañamo rompido, o sin romper ats en.te de q.e doy fee

Tous Esn.o R.l

Dia 27 Agosto 1785

Mandº Muntaner ca Bibiloni

A Instª de Catt Muntaner dió relacion Lorenzo Torrens Oficial de Ste aver Intimado a Bernardo Bibiloni q dentro de tres dias le entregue los albaranes el dinero de la tierra del Dr Calafat ats etª y doy fee

Juan Tous Esº Rº

Razones Bibiloni

Dho Dia.

Compº en dho Bibiloni el qual interpuso razones al Citado Mandº para la ultima hora y doy fee

Tous Esº Rº

Dia 29 Agosto 1785

Mandº Molines ca Amengual

A Instª de Juan Molines dió relacion Jayme Torrens Ste haver Intimado de orin del Bayle Rº a Antº Joseph Amengual q dentro de tres dias le entregue el albaran de arrendo de la tierra de c-trª Font y que le tenia pagado ats etª de q doy fee

Razones Amengual

Interpuso razones y doy fee

Tous Esº Rº

Dia 30 dho 85

Mandº Bibiloni ca Bibiloni Alo

A Instª de Pedro Juan Bibiloni dió relacion Pedro Roger Sastre de ofl haver intimado a Grabl Alo ets manut q en todo el dia le entregue el Buey ó el dinero de la empeña ats etª de q doy fee

Dia 30 Agosto 1785. Tous Esº Rº

Mandº Horrach ca Migl Guel

A Instª de Antonio Horrach de Con Mari dió relacion Lorenzo Torrer Oficial haver Intimado de orin del Bayle a Migl Guel Salazo q dentro de tres dias le pague lo q le debe ó de razones ats etª y doy fee

Razones Guel

Dia 1º Septre interpuso razones y doy fee

Tous Esº Rº

Dia 31 Agosto 1785

Mandº Font ca Estelrich

A Instª de Juan Font dió relacion Pedro Roger Oficial Ste haver intimado de orin del Bayle a Gabiel Estelrich ats Pinosa, protestando los daños y perjuicios del Corral Serra ats etª de que doy fee

Razones Estelrich

Dho Dia interpuso razones dho Estelrich de q doy fee

Tous Esº Rº

Dia 2 7bre 1785

Mandº Grabiel Tous ca Fexter

A Instª de Grabl Tous dió relacion Lorenzo Torrer Oficial Ste haver intimado de orden del Bayle Rl a Jayme Fexter q dentro de todo el dia le entregue la poza de Sebollas a que esta obligado por la conduccion del fuente ats etª de q doy fee

Tous Esº Rl

Razones Fexter

Dho Dia el Citado Fexter interpuso razones al expresado Mandº para la ultima hora y doy fee

Tous Esº Rl

Dia 3 7bre 1785

Mandº Carreras ca Pou

A Instª de Juan Carreras dio relacion Jayme Torres Ste haver intimado de orin del Bayle Rl a Pedro Juan Pou q dentro de tres dias le pague lo q le debe ó de razones de q doy fee

Razones Pou

Dho dia Interpuso razones dho Pou de q doy fee

Dia 3 7bre 1785

Mandº Molines ca Fran

A Instª de Angela Molines Vª dió relacion Jayme Torres Oficial Sache haver intimado de orin del Bayle Rl a pedro Fran q en todo el dia buelva el rezoco se llevo de la tierra de la viuda Instª ats etª de q doy fee

Tous Esº Rl

Dia 3 dho

Mandº Estelrich ca Estelrich su hijo

A Instª de Jayme Estelrich dió relacion Jayme Torres haver intimado de orin del Bayle Rl a Antonio Estelrich su hijo, q para hoy en todo el dia le pague 4 ll y por el dia 8 Corrtes 3 ll 10 ß ats etª de q doy fee

Tous Esº Rl

Dia 5 Corrtes

Mandº Flursa Pro ca Parallo

A Instª de Sr Bart Flursa Prevo Olim procurd del Pdo Comun de Prevª dió relacion Pedro Roger Ste haver intimado de orin del Bayle Rl a Juan Perallo Viela q dentro de tres dias le pague lo q le debe en todas quentas ats etª de q doy fee

Tous Esº Rl

Mandº Flursa Pro ca Jemenas

Otº dia y ano.

A Instª del dho Dr Bart Flursa. Administrd

dela Obra pia de Juana Monjo Dª dió relacion Pedro Lorgerchte haver intimado a Antonio Jamanca dem Juaner q dentro de 3 dias le pague lo q se deve de annua merced dela ticara hasta hubo conducida propia de dha Monjo de q doy fee

Tous Dor Nl

Anpara Mas Ca Jayme Mas - asociado Roca Clavo Estelrich Clavo

Dia 6. 7bre 1785

A Instª de Gabriel Mas del Lugar de Maria dió relacion Lorenso Lorger Oficial Nte haver embargado de orden del Bayle Nl á Jayme Mas, la annua Merced pres. á Antonio Castallo als Manut Monador en Alcudia de tres Cortones de tierra le tiene conducidos y no pague a persona alguna so pena de pagar de Propio als en cuya relacion doy fee

Juan Tous Dor Nl

Mandº Negre Sª Ca Font -

Dia 9. 7bre 1785

A Instª de Clara Mª Negre Sª dió relacion Lorenso Lorger Offl haver intimado de orn del Bayle Nl á Rafael Tous als q dentro de tres dias cumpla el mate tienen acordado segun escriptura, ó buelve entregar todo lo q tiene recivido als ets de cuya relacion doy fee.

Tous Dor Nl

Mandº Albamora Ca Vicens -

Dia 10. Corrtes

A Instª de Pedro Albamora de Son Bario dió relacion Lorenso Lorger Offl haver intimado de orden del Ble Nl á Juan Vicens q dentro de tres dias le paguelo q le deve, y los menos Cabos de la pena als ets de q doy fee.

Tous Dor Nl

Razones Vicens

Dho Dia

El citado Vicens interpuso razones al expresado Mandº la ultima hora de que doy fee

Tous Dor Nl

Mandº Ordines Sª Ca Treballa - ere

Dho Dia

A Instª de Juana anna Ordines Sª dió Rel on Dho Lorger Offl haver intimado de orn del Ble Nl á Pedro Joseph Treballe dentro 24 horas le entregue la Vaca q tiene á mes y hiquelm le tenga un hombre para reconocerla als ets de q doy fee -

Tous Dor Nl

Dia dios 7bre 1785

723 30

Mandº de Deponer Instª Estelrich Clavo Ca Estelrich de Sevrise

A Instª de Pedro Juan Estelrich Clavo dió relacion Lorenso Lorger Oficial Nte haver hecho mandº de deposito a Rafael Estelrich Constª de Sevrise q sin embargo se le hizó dia 18 Agosto de la annua Merced presta á Dª Juana anna Musanet Vda y q dentro de mes dias le depositte en esta curia Nl als ets de cuya relacion doy fee

Juan Tous Dor

Dho Dia

Razones Estelrich -

El citado Rafael Estelrich interpuso razones al expresado Mandº de Deponer para la ultima hora y doy fee

Tous Dor Nl

Dia 12 7bre 1785

Mandº Monjo Sª Ca Amangual

A Instª de Juana Monjo dió relacion Lorenso Lorger Oficial Nte haver intimado de orn del Ble Nl á Antº Joseph Amangual q dentro de mes dias le paguelo que le deve als ets de q doy fee

Tous Dor Nl

Dia 14 Dho

Razones Amangl

Interpuso Razones Dho Amangual al citado Mandº para la ultima hora de q doy fee

Tous Dor Nl

Dia 14 Dhos.

Mandº Alos Ca Alos -

A Instª de Pedro Juan Alos dió relacion Lorenso Lorger Oficial Nte haver intimado de orn del Bayle Nl á Miquel Alos su Cmº que dentro de tres dias li pach. 50 Rll le especten en Bri: ones de Gabriel su Cmº als ets de que doy fee.

Tous Dor Nl

Razones Alos -

Dia 15 Dhos

Interpuso Razones el citado Mandº el Dho Miquel Alos. de q doy fee

Tous Dor

Dia 15 9bre 1785

Mandº Pastor Ca Roca

A Instª de Juan Pastor dió relacion Lorenso Lorger Nte haver Intimado de orn del Ble

à Martin Roca, q.e dentro de tres dias le pague el importe de la Oja dela Mezera, q.e coguio en el Corral de Jayme Abarrora ats etta de q.e doy fee

Juan Tous Esn.o R.l

Dia 19. Corr.te

Razones Roca — Interpuso razones el Citado Roca al dho Mand.to de que doy fee. Tous Esn.o R.l

Dia 19 Xbre 1785

Mand.to Mayol — A Inst.a de Juan Mayol Jaxxe de Caxxá dio relacion Lorenso Lozer Che, haber hecho el Mand.to á Mayol.a Femenia q.e no gose ni presuma pasar por la hexxa de dho Inst.a pidiendo, y haciendo nuevo camino, so pena de 3 t.l menos q.e no cumpliendo el auto q.e lo exprese ats etta de q.e doy fee

Juan Tous Esn.o R.l

Razones Femenia — Dho Dia la Citada Femenia, interpuso razones al dho Mand.to de q.e doy fee

Tous Esn.o R.l

Dia 19 Dho

Mand.to Femenia Ca Mayol — A Inst.a de Mayol.a Femenia, dio relacion Lorenso Lozer Che haver intimado de orden del Che de Bayle de Caxxá á Juan Mayol Jaxxex que dentro de tres dias le cumpliese como no tiene camino por la hexxa de el Citado Mayol (ats pasara por dentro su hexxa para ir la dha Inst.a á la suya de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esn.o R.l

Mand.to Bibiloni Ca Tives — Dho Dia 19 A Inst.a de Pedro Juan Bibiloni dio relacion Lorenso Lozer Che haver intimado de orden del Bayle R.l a Pedro Tives Gall. q.e por oy en todo el dia le entregue el Buey ats etta

Tous Esn.o R.l

[illegible] doy fee — Tous Esn.o

Dho Dia 22 Xbre 1785 — 31

Razones Tives — Interpuso razones Pedro Tives al Citado Mand.to de que doy fee. q.e le hizo Pedro Juan Bibiloni

Tous Esn.o

Dho dia 22 Xbre

Mand.to Barcelo Ca Barcelo — A Inst.a de Lorenso Barcelo dio relacion Lorenso Lozer ofl.e Che haver intimado de orden del Bayle R.l á Bart.e Barcelo q.e dentro de tres dias le pague lo q.e le debe, ó de razones ats etta de que doy fee

Dho dia 22 Xbre Tous Esn.o R.l

Razones Barcelo — El Citado Barcelo interpuso razones al Mand.to q.e le hizo Lorenso Barcelo su Contrario de q.e doy fee

Dia 21 Xbre 85. Tous Esn.o R.l

Deposito de 5 t.l Pico — Depositó en la Curia R.l y en mi poder Joseph Pico Marchando, cien sueldos dijo 5 t.l y son por la anual Mercéd presta de hexxas de Anna Castallo, segun embargo de dia 30. Julio del Corr.te y Mand.to de deponer de dia primo Agosto. á Inst.a de Cred.r cuya partida confessan Pico y Castallo ser la propia le presta de anual mercéd, de q.e doy fee Tous Esn.o R.l

Mand.to Bal.a Ca Muntaner — Dia 22 Xbre 1785. A Inst.a de Polonia Vidal Viud.a dio relacion Lorenso Lozer Oficial Che haver intimado á Bart.e Muntaner, q.e dentro de tres dias de orden del Bayle R.l le pague lo q.e debe ats etta de q.e doy fee Tous Esn.o R.l

Mand.to Nompart Ca Gual — Dho dia 22 Xbre 1785 A Inst.a de Magd.e Nompart y Fran.ca Mas dio relacion Lorenso Lozer Che q.e de orden del Bayle R.l havia intimado á Ant.o Gual q.e dentro de tres dias les pague 14 t.l de buelta de sue. egue q.e hizieron ats etta de que doy fee

Tous Esn.o R.l

Razones Gual — En el Propio dia el Citado Gual interpuso razones al dho Mand.to q.e doy fee

Tous Esn.o R.l

Deposito de Ribot de 20 ffras Trigo 20 ℔ C

Dia 25 7bre 1785

Deposité en la Curia R.l Bart.e Ribot Cons.t del Pueblo Lemine con Rompard 20 ff.s trigo y 20 ℔ C de prestª de annua Merced, cada año y las 20 ℔ son por la Yerba q.e cabió á 2 de Agosto las pres.tes plas prestª á Jayme Moraques Ofic.l este dho Dia y de ello doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Dia 25.-7bre 85

Mand.o Flaxa ca Calafat

A Inst.a de Bernardo Flaxa dio relacion Lorenso Rotger Ofic.l haver echo Mand.o de xim.o del B.le R.l a Miguel Calafat Cladera q.e dentro de tres dias le pague lo q.e le debe alt.o ens.a de q.l doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Dia 24 dho

Ampara Planes ca Mayol asociado Estelrich Clav.o tiene dho Mand.to

A Inst.a de Juan Planes dio relacion Lorenso Rotger Ofic.l haver embargo á Joseph Mayol asociado de Clavia, que tenga por amparado la annua Merced que ten.a á Miguel Frau, y no la pague á nadie so pena de pagar de propio de cuya relacion doy fee

Tous Ess.no R.l

Dia 26 7bre 85.

Ampara Mir ca Estelrich

A Inst.a de Antª Clar dio relacion Lorenso Rotger Ofic.l haver amparado la annua Merced, q.e presta Rafael Estelrich alb.o trigo a Ant.a Antonia Clar, y no la pague á persona alguna so pena de pagar de propio de cuya relacion doy fee

Tous Ess.no R.l

Dia 29 7bre 1785

Mand.o de deponer Cred.s ca Parallo d.a

A Inst.a de Cred.s dio relacion Lorenso Rotger Ofic.l haver Intimado á Ant.o Parallo q.e dentro de tres dias deposite en la Curia R.l la annua Merced presta de Sta Tina á Gabriel Pastor q.e en el dia 1.o de Mayo 1785 se le embargo alt.o ens.a de q.l doy fee. Tous Ess.no R.l

Dia 28 7bre 1785

Mand.o de deponer Flaxa delen Inst.te Cred.s

A Inst.a de Creditores dio relacion Lorenso Rotger Ofic.l haver Intimado á Juan Flaxa delen, que dentro de tres dias deposite en la Curia R.l la annua Merced que presta de una quarterada Yerra á Jayme Moraques Segun amparo se le hizo dia 21 Mayo 1785 de cuya relacion doy fee.

Tous Ess.no R.l

Dho Dia.

Mand.o de deponer Estelrich Inst.e Cred.s

A Inst.a de Cred.s dio relacion dho Rotger Ofic.l haver Intimado, á Gab.l Estelrich Carreras, q.e dentro de tres dias deposite en la Curia R.l la annua Merced q.e dia 6 Junio 1785. se le hizo amparo, que presta á Jayme Moraques, alt.o ens.a de q.e doy fee.

Tous Ess.no R.l

Dho Dia

Mand.o de Deponer Pastor y Cerda Inst.te Cred.s

A Inst.a de Cred.s dio relacion dho Rotger haver Intimado á Jayme Pastor, y á Antª Cerda Conjg.e q.e dentro de tres dias depositen en la Curia R.l lo que deven á Jayme Estelrich Casas segun amparo se los hizo dia 1.o Junio 1785 alt.o ens.a doy fee

Tous Ess.no R.l

Dho Dia.

Mand.o de Deponer Estelrich Casas Inst.e Cred.s

A Inst.a de Cred.s dio relacion dho Rotger Ofic.l haver intimado á Gabriel Estelrich Casas q.e dentro de tres dias deposite en la Curia R.l lo q.e debe de haver á Jayme Moyo Segun amparo se le hizo dia 5 Agosto de que doy fee.

Tous Ess.no R.l

Dho Dia.

Mand.o de Deponer Royo Inst.e Estelrich Clav.o ca

A Inst.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o dio relacion dho Rotger Ofic.l haver Intimado á Bart.e Royo de Clavia q.e dentro de tres dias deposite en la Curia R.l la annua Merced presta á Thom.s Celeber Valen: segun amparo se le hizo alt.o ens.a de q.l doy fee.

Tous Ess.no R.l

Mandº Ginard Cª Quetglas

Dia 28. 7bre 1785

A Instª de Gabriel Ginard dió relacion Torenso Tolzer Oficial Thª haver intimado a Antonio Quetglas Pollª de Maria, q dentro de tres dias le entregue, una Cavana nueva q le dió por dominio, ó se le pague del valor de q doy fee

Tous Escrº R.

Razones Quetglas

Dho Dia.

Compº el citado Quetglas, interponiendo razones al dho Mandº de que doy fee

Tous Escrº R.

Deposito de 3 ll de Jeronia

Dia 29 7bre 85

Deposito en la Curia Rl Grabl Jaumeia Carreras Mestres tres libras dhos 3 ll en virtud de ambargo se le hizo dia 6 Junio, y Mandº de deponer ayer dia 28 que dixo prestava a Jayme Moragues cada año de las Casas en q abita, de q doy fee

Tous Escrº R.

Mandº de Deponer Mas Cª Mas

Dia 25. 7bre 85

A Instª de Gabriel Mas dio relacion Torenso Tolzer thª haver intimado a Jayme Mas ambos de Maria, q dentro de tres dias deposite la annua Merced presta a Antº Canallo alias Manualias etª de q doy fee

Tous Escrº R.

Dia 30 7bre 1785

Deposito de 6 ll 3 s de Canallo q

Deposito en la Curia Rl Antª Canallo q dos libras cinco Sueldos, q presta de Conduccion de tierra Sirvia a Gabrel Pastor, Segun ambargo se le hizo de 13 dho y Mandº de deponer dia 28 Corrte a Instª de Credor q doy fee.

Tous Escrº R.

Dia 1º Octubre 85.

A Instª de don Blanc, y en Macia ambos de Muro. Dio relacion Torenso Tolzer Oficial haver intimado de orden del Baylle Rl a Jayme Serrer q en todo el dia de oy aporte la Vendida, q le compro el alº la Compran a sus costas, de q doy fee

Tous Escrº R.

Dia primero 8bre 1785

Deposito de 7 ll 5 s de Pastor

Deposito en la Curia Rl Jayme Pastor q dos libras cinco sueldos q presta de annua Merced a Jayme Estelrich que prestava de conducion de tierras q le tiene Confrontadas, y las deposita en virtud de ambargo de dia primero Junio, y mandº de deponer de 28 7bre de q doy fee

Juan Tous Escrº R.

Dia 2 Octubre de 1785

Deposito de 9 ll de Serra

Deposito en la Curia Rl Miquel Serra Cayro nueve libras q presta a Jayme Estelrich de annua merced de herra le tiene conducidas, segun ambargo se le hizo dia 1º Junio, y Mandº de deponer dia 28 7bre de que doy fee

Tous Escrº R.

Dia 3 8bre 85

Deposito de 5 ll de Flerda

Deposito en la Curia Rl Juan Flerda Velero cinco libras dhos 5 ll q presta de una quarterada de tierra q le tiene conducida a Jayme Moragues segun ambargo de dia 6 Junio, y Mandº y el Mandº de dia 28 7bre de q doy fee

Tous Escrº R.

Dia 3 8bre 1785

Mandº Estelrich Cª Estelrich

A Instª de Magdª Estelrich dió relacion Torenso Tolzer Oficial haver intimado de orden del Baylle Rl a Damian Estelrich que dentro de tres dias le entregue la parte, y legitima q le expecta en bienes de sus Padres alº etª de q doy fee

Tous Escrº R.

Mandº Robot q Cª Guasch

Dia 6 8bre 1785

A Instª de Juana Robot q dio relacion dho Tolzer aver intimado a Juan Guasch q dentro de tres dias le pague lo q le debe alº etª y doy fee

Tous Escrº R.

Dia 3 Octubre 1785

Deposito de 24 12 ℔ de Mas

Deposito en la cuenta R.l de Jayme c Mas 24 12 ℔ que son el Cumplim.to de 4 ℔ por haver pagado a Martin Roca Clav.o 14 ℔ 8 s, y q.e presta de anuua Merced a Ant.o Castallo alb.e Manuel, y deposito dha partida, segun ambargo, y mand.o de deponer de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 8 Octubre 1785

Deposito de 4 ℔ 10 s de March

Deposito en la Curia R.l y en poder del Esc.no Infrascrito Antonio March 4 ℔ 10 s que presta de anua Merced a Gabriel de Mir c Merlo, y deposito dha partida en virtud de ambargo de 27 Mayo, y Mand.to de deponer de dha fecha de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Mand.o Ribot 8.a Ca Pastor

Dia 7 8.bre 85.

A Inst.a de Juana Ribot dio relacion Lorenzo Tolzer Oficial de haver Intimado a Estevan Pastor q.e dentro de tres dias quite la ropa tiene amparonada a se vendexa de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Mand.o Barcelo Ca Barcelo

Dia 7 dho

A Inst.a de Bart.e Barcelo dio relacion dho Tolzer ha ver intimado a Lorenzo Barcelo q.e dentro de tres dias le pague lo q.e le deva de sentencia alb.ea y doy fee

Tous Esc.no R.l

Razones Barcelo

Dho Dia

Interpuso Razones el Citado Lorenzo Barcelo el dia Mand.o de este dia de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

O Mand.o Bibiloni Ca Tous 4.a

Dia 8 dho

A Inst.a de Ant.o Bibiloni, dio relacion Lorenzo Tolzer de haver intimado a Magd.a Tous q.e dentro de 3 dias le pague lo q.e le deve alb.ea de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Mand.o Bibiloni Ca Ribot

Dia 11 Octubre 85.

A Inst.a de Jayme Bibiloni, dio relacion Lorenzo Tolzer Oficial, haver echo Mand.o a Bart.e Ribot q.e dentro de tres dias le pague lo q.e le deve de la vaca alb.ea de q.e doy fee.

Tous Esc.no R.l

O Mand.o Joanes Ca Ribot

Dia 13 dho

A Inst.a de Martin Joanes dio relacion dho Tolzer de haver Intimado a Bart.e Ribot q.e dentro de seis dias le pague lo q.e le deve alb.ea y doy fee

Tous Esc.no R.l

Mand.o Fiol Ca Fiol

Dia 8 dho

A Inst.a de Antonio Fiol dio relacion dho Tolzer de haver Intimado a Mig.l Fiol q.e dentro de tres dias le pague lo q.e le deve de dote, y trigo alb.ea de que doy fee.

Tous Esc.no R.l

Razones Ribot

Dia 13 dho.

Interpuso Razones el Citado Ribot al Mand.o le hizo Jayme Bibiloni, de q.e doy fee.

Tous Esc.no R.l

Mand.o Negre Pro Ca los Electores de Manacor

Dia 13 dho

A Inst.a de S.n Jayme Negre Pbro y Vicario del Lugar de Manacor dio relacion Lorenzo Tolzer Oficial haver Intimado de orn del Bayle R.l a Juan Torreyha, y a Juan Bayeras ambos Electos del dho Lugar de Manacor para q.e dentro el termino de seis dias paguen a dho Pbro lo q.e le deven segun debitorio y consignacion del dho Juan Perpet Pbro y Vicario que fue de esta Villa, y asimismo le paguen 6 ℔ de la manutencion del Franciscano del año 1781, como y tambien le entreguen quatro quarteras trigo por el Cumplim.to de quinse quarteras

de querta amarado, de lo q.e se le hizo Mandado
dia 23 Julio 1784. y no interpusieron razones
de todo lo qual doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 16 Octubre 1785

Mand.o Vives q.o ca Joseph Tous

A Inst.a de Antonia Vives q.e dio relacion loxen
Rotger oficial haver hecho Mand.to de oñn del
R.l a Joseph Tous q.e dentro de tres dias le paga
lo q.e le debe alz ctra de q.e doy fee

Razones Tous

Razones dia 23 Razones dho Tous y doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 16 Octubre 1785

Mand.o Mas Parsi ca Delmau

A Inst.a de Gabriel Mas Parsi dio relacion
loxenso Rotger haver Intimado de oñn del
Bayle R.l a Mateo Delmau q.e dentro de tres d
le paguelo q.e le debe alz ctra de q.e doy fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 19 8.bre

Mand.o Moragues ca Ribot

A Inst.a de Jayme Moragues dio relacion loxen
so Rotger haver Intimado a Bart.e Ribot q.e dentro
de 3 dias pague una arriva de cariano q.e lega
ta de annua Merced cada ano alz ctra q.e doy f

Tous Esc.no R.l

Otro Dia

Mand.o Ribot ca Mas

A Inst.a de Bart.e Ribot dio relacion dho Rotger
haver Intimado a Bart.e Mas q.e dentro de 3 dias
le pague lo q.e le debe alz ctra de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Otro Dia

Mand.o Morey ca Mas.

A Inst.a de Sebastian Morey de Castelles dio relac
dho Rotger haver Intimado de oir ctra a Bart
Mas franet q.e dentro de tres dias le pague lo
le debe alz ctra de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Mand.o Flexa q.e ca Monjo

Dia 20 8.bre

A Inst.a de D.n Bart.e Flexa q.e dio relacion
dho Rotger haver Intimado a Jayme
Monjo q.e dentro de 6 dias le paguelo q.e le debe
alz ctra de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Otro Dia 20

Mand.o Ordines ca Roig

A Inst.a de Juan Ordines dio relacion dho
Rotger aver Intimado a Juan Roig q.e dentro
de tres dias le pague lo q.e le debe alz ctra q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 16 8.bre

Mand.o Payeras ca Mas

A Inst.a de Cath.a Payeras dio relacion dho Rot
ger haver Intimado, a Ant.e Mas Bienbay q.e
no gose ni presuma entrar dentro la Tierra
de dha Inst.a so pena de 3 ll.s por cada vez alz
de q.e doy fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 17 Dho

Razones Mas

Interpuso Razones al Citado Mandato dho
Mas de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 20 Dho

Mand.o Pedro Juan Pou ca Carreras

A Inst.a de Pedro Juan Pou dio relacion dho
Rotger haver Intimado a Juan Carreras
q.e dentro de tres dias le paguelo q.e le deva alz
ctra de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Razones Carreras

Razones Carreras al dho Mand.o y doy fee

Tous Esc.no R.l

Otro Dia

Mand.o Flexa q.e ca Roig

A Inst.a de D.n Bart.e Flexa q.e dio relacion dho Rot
ger haver intimado a Juan Pedro Roig y Miguel
Alemora q.e dentro de 3 dias le paguen lo q.e le deven
alz ctra de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Razones Roig

Otro Dia Razones in totapuesi Juan Roig

Dia 19 Xbre

Mand.o Alos ca Flura 8.a

A Inst.a de Miguel Alos dió relacion Lorenso Ro
qe Ntre haver Intimado a Marg.ta Flura 8.a que
dentro de 3 dias le paque lo q.e le deve ats esta de
cuya relacion doy fee
Tous 2.s 8.n R.l

Razones Flura

Dia 22 Interpuso Razones con Flura 8.a y doy fee.

Dia 22 Dies

Mand.o Ferrer ca Estelrich

A Inst.a de Jayme Ferrer Franco dió Relacion
Lorenso Lopez haver Intimado a Damian Estelrich
ras q.e en todo el dia le entregue un quintal
anis bueno, y rebiendo ats esta de q.e doy fee.
Tous 2.s 8.n R.l

Dia 22 Dies

Amparo Malonda ca Ribas

A Inst.a de Pedro Malonda dió Relacion dho Lo
Ntre haver amparado de Don del Bayle R.l a
dho Ribas, onse Ribas q.e deve a Barth.e Roig
y no las pague a persona alguna so pena d
pagar de propio ats esta de q.e doy fee
Tous 2.s 8.n R.l

Dia 24 8.bre 1785

Mand.o Vidal ca Anna Vidal- asonadep la Corte R.l

A Inst.a de Lorenso Vidal dió relacion Lorenso Lo
pez Ntre haver Intimado de orin del Bayle R.l a
Anna Vidal q.e dentro de mes dias le entregue
merad dellos bienes, q.e fueron de sus Padres ats
esta de que doy fee
Dho Vidal interpuso Razones Tous 2.s 8.n R.l

Razones Vidal

Dia 25 octubre 1785

Mand.o Mas ca Estelrich

A Inst.a de Matias Mas Morador de la Villa d
Muro dió relacion Lorenso Lopez Oficial Re
haver Intimado, a Rafael Estelrich de Ve
nise, q.e dentro de seis dias le pagueslo q.e
deve ats esta de que doy fee.
Tous 2.s 8.n R.l

Razones Moniyo

Dho dia
R.l Corte Moniyo interpuso Razones al dho
dado para la Ultima hora q.e doy fee. de 29 Costas
Tous 2.s 8.n R.l

Dia 24 8.bre 1785

Mand.o Mestre ca Alzamora

A Inst.a de Pedro Vicente Mestre dió Relacion
Lorenso Lopez Ntre haver Intimado, a Antonia
Alzamora Amanguat q.e dentro de diez y seis dias levante el
Margen. ats se levantara a sus Costas, de q.e
doy fee
Tous 2.s 8.n R.l

Razones Alzamora

Dho Dia
Interpuso Razones dha Alzamora al Citado
Mand.to para la ultima hora, de q.e doy fee
Tous 2.s 8.n R.l

Dia 24 Dies

Mand.o Galmes ca Mora

A Inst.a de Juan Galmes de la Villa de Petra.
dió Relacion dho Lopez Ntre haver Intimado a
Jayme Mora q.e dentro de tres dias le paque
lo q.e le deve ats esta de q.e doy fee.
Tous 2.s 8.n R.l

Dho Dia

Razones Mora

Interpuso Razones dho Mora al Citado Mand.to
para la Ultima hora de q.e doy fee
Tous 2.s 8.n R.l

Dia 26 8.bre 1785

Mand.o Estelrich ca Estelrich

A Inst.a de Mag.da Estelrich Muger de Estevan
Estelrich dió Relacion Pedro Lopez Ntre haver In
timado de orin del B.le R.l a Damian Estelrich que
para mañana de la mañanita q.e sera dia 28 sea
a la Tierra llamada la Font por efecto aponer fi
tas, y partir aquella, ats se posaran en ausencia
suya y a sus Costas de q.e doy fee
Tous 2.s 8.n R.l

Dia 29 8.bre 1785.

Mand.to Interlocutor. Mariamet.

De orden del Bay.e R.l y alm.e de Pedro Juan Roig y Mesquet dió relacion Pedro
Roiper Sache de esta Corte haver hecho mandato alos herederos de Jayme
Mariamet alt. Piner del Pedro son Fullos q.e dentro el 3.r dia le paque lo
q.e le está devriendo a Ter.a de cuia relacion doy fee.
Tous 2.s 8.n R.l

Dia 31 Dies

Razones Mariamet

Interpuso Razones dho Mariamet de q.e doy fee.
Tous 2.s 8.n R.l

Dia 29 8bre 1785

Mandº Fanriol cª Pastor — A Instª de Antonio Fanriol dio relacion Lorenso Tolzer Sthe haver Intimado de orn del Ble Rl a Juan Pastor q dentro de 3 dias le paguelo q le deve alts ets de q doy fee

Tous Esr Rl

Otro Dia

Mandº Alsamora cª Fanrell — A Instª de Pedro Alsamora Comrs de sean Baxis dio relacion Lorenso Tolzer Sthe aver Intimado de orn del Bayle a Joseph Fanrell q dentro de tres dias le paguelo que deve alts ets de que doy fee

Tous Esr Rl

Otro Dia

Mandº Barcelo cª Mor. — A Instª de Bartle Barcelo dio relacion Lorenso Tolzer haver Intimdo de orn del Ble a Mig Mor q dentro de tres d se entregue de la manzana q le compro, alts se conducira Corral Rl de cuya relacion doy fee

Tous Esr Rl

Razones Mor — En el propio dia el Citado Mor interpuso razones al d de Mandº para la ultima vez de que doy fee

Tous Esr Rl

Dia 3 9bre 85

Mandº Sancho cª Estelrich Casat — A Instª de Sabastia Sancho de Morell dio relacion Lorenso Tolzer Oficial Sthe haver Intimado de orn del Ble Rl a Grab Estelrich Casat q dentro de tres dias le paguelo q le debe alts ets de que doy fee.

Tous Esr Rl

Dia 5 9bre 85

Mandº Pastor cª Payeras — A Instª de Francisco Pastor Salles dio relacion Lorenso Tolzer Sthe haver Mandº a Juan Payeras q dentro de tres dias le paguelos Cordovitos q le ha comprado su Mayzena, alts ets de q doy fee

Tous Esr Rl

Dia 5 9bre 1785

Mandº Mas cª Roig — A Instª de Antonio Mas Burgay dio relacion Jayme Torres Sthe haver Intimado de orn del Ble Rl a Bartle Roig q dentro de tres dias le paguelo q le deve q quedo de la pared Meridiana alts ets de q doy fee.

Tous Esr Rl

Razones — Otro Dia Interpuso Razones Sthe Roig de q doy fee.

Tous Esr Rl

Dia 6 9bre 85

Depo 44 de Mayol — Deposito en la Caxia Rl Joseph Mayol quatro Lls y las deposita segun embargo y Mandº de deponen de Instª de Juan Ramis q se hizo dia 24 7bre ultimo aquel fol de q doy fee, y de dho deposito ha percivido Juan Payeras Ramis 24 Lls q es todo lo cobrante.

Dia 3 9bre 85 Tous Esr Rl

Ampa Tous cª Maranet — A Instª de Baltazar Tous Colector dio relacion Jayme Torres Sthe haver amparado a Juan Maranet lo q le deve a Stevan Garau, y no lo pague a persona alguna so pena de pagar de propio alts ets de cuya relacion doy fee

Tous Esr Rl

Dia 7 9bre 85

Razones Estelrich cª Sancho — Compo ets Exabiel Estelrich, de qual comparecio, y en reqrio Razones al Mandº se le hizo dia 3 corrte a Instª de Sebastian Sancho, para la ultima vez de q doy fee.

Tous Esr

Dia 7 9bre 1785

Mandº Ferrer cª Ordines — A Instª de Anto Ferrer dio relacion Lorenso Tolzer Oficial haver Intimado de orn del Bayle Rl q dentro a Pedro Ordines Caco, q dentro de 3 dias le paguelo q le debe, alts ets de q doy fee, q son una pa bajo Valor de tres Lls cuatro sueldos, y no almudes avas asenala q son 16 Lls alts ets

Tous Esr Rl

Dia 12 dho

Amparo Ferrer cª Ordines — A Instª de Geronimo Ferrer dio relacion Dho Tolzer Sthe haver amparado a Pedro Ordines Caco de orn del Bayle Rl lo q le deve a Antto Ferrer y no pague a persona alguna so pena de pagarle de propio alts ets de que doy fee.

Tous Esr Rl

Dia 14 dho

Razones Embargo Ferrer — Compo Antto Ferrer el qual interpuso razones al embargo q hizo a Pedro Ordines Caco, a Instª de Geronimo Ferrer, para la ultima hora q doy fee.

Tous Esr Rl

Mand.to Font ca Torres

Dia 14 9bre 85

A Instª de Baart. Font dela Villa de Sineu, dio relacion Lorenso Tolzer Ste haver hecho Mando de orn del Bayle Rl a Bernardo Torello de dho q dentro de 3 dias le pague el valor de los Cerdos atis ctas de cuya relacion doy fee

Tous Esno Rl

Mand.to de deponer ca Grelzich Jui: q

Dia 15 9bre 85

A Instª de Crediteres dio relacion Lorenso Tolzer Ste haver Intimado a Sebastian Grelzich Fiq dentro 24 oras deponga a la curia Rl la anmuclerced que presta a Anth.e Mir atis ctas y doy fee

Tous Esno Rl

Mand.to Tous Laresa ca Juan Tous

Dia 5 Dezembre 1785

A Instª de Sn Miquel Tous Presvo dio relacion Jayme Torres Ste haver Intimado de orn del Bayle Rl a Juan Tous, que no gose ni presuma continuar en arar la tierra llamada la Era, ni entrar en ella bajo la pena de 3 lls y al mismo tiempo q dentro de 3 dias le entregue la parte y legitima hereditaria de sus Padres, y la parte del legado le hizo Dn Pedro Tous Presvo atis ctas de q doy fee.

Tous Esno Rl

Razones Juan Tous

Otro Dia.

Comp.o el dho Juan Tous Miquel Interpuso razones al Citado Mand.to q es, sobre la tierra no entrar en ella, pero le deverá pagar la semilla q tiene sembrada en quanto a la legitima de sus Padres se deverá formar Cuerpo exhereditario de los bienes y pertenencias, y por el legado le hizo Dn Pedro Tous se le quiere dar pero antes quiere pasar quenta y todo lo qual es por la ultima vez, y doy fee.

Tous Esno

Mand.to Tous Laresa ca Juan Tous

Dia 8 Xbre 85

A Instª de Simon Grau dio relacion Jayme Torres haver Intimado de orn del Mag.co Bayle Rl a

Mand.to Grau ca Flura

Dho Flura de la Boleda q dentro de mes le pague los Cerderes que antes, y despues de haverlo avisado le mataron sus Puercos, o de razones atis ctas de q doy fee

Tous Esno Rl

Razones Flura

Otro Dia.

Interpuso razones el Citado Flura al dho Mand.to para la ultima hora de que doy fee

Tous Esno Rl

Mand.to Flura ca Grau

Dho 6 Dezbre 85

A Instª de Pedro Flura Retad dio relacion Jayme Torres Ste haver Intimado a Simon Grau q dentro de mes dias le pague lo q le debe de que doy fee

Tous Esno Rl

Mand.to Amang- ca Roca

Dia 6 Corrtes

A Instª de Coloma Amangual de Maria dio relacion Lorenso Tolzer Ste haver Intimado a Sabastia- na Roca q la Madre q por hoy en todo el dia le entregue el mijo i la Cevada q se reciene de Dn Instª atis ctas de que doy fee

Tous Esno Rl

Razones Roca

Otro Dia Interpuso razones el Citado Mand.to la dha Roca de que doy fee

Tous Esno Rl

Dia 13 Dezbre 85.

Mand.to Torres ca Bauza pena

A Instª de Rafael Torres Vidal dio relacion Lorenso Tolzer Ste haver Intimado de orn del Ble Rl a Simon Bauza del Bañil, q no presuma en el adelantar la Paret q hazen mediana, entre Dn Instª y Miquel Tierras, atis, pagara la Pena de q haze relacion doy fee

Tous Esno Rl

Dia 13 Dezbre

Mand.to Vidal ca Molines

A Instª de Lorenso Vidal, dio relacion Jayme Torres Ste haver Intimado a Juan.e Molines q para mañana en todo el dia parte las casas, y la viña, atis ctas de q doy fee

Tous Esno Rl

Dia 14 Dezbre 85

Razones Molines — Comp.co el Sr. Franco Molines el q.l dho interpuso razones al Mand.to hecho a Inst.a de Lorenzo Bidal de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 15 Dezbre

Amparo Tous Regid.r Ca — Malonda — Se Sacó letra para deponer en 18 Enero de 86 p.r Torres Cont.e Vernet

A Inst.a de Bart.e Tous Regidor dio relacion Lorenzo Roger que tiene hecho embargo de Orn del Bayle R.l a Juan Antonio Malonda que tenga por amparo la annua merced que presta del Predio Yermisa a Antonio Tonello y no pague a persona alguna so pena de pagar de propio. Alias etc.a de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 17 Dezbre 85

Mand.to Bibiloni Ca Ferrer

A Inst.a de Jayme Bibiloni dio relacion Dho Lorenzo Cache haver intimado de orn del Bayle R.l a Antonia Ferrer q.l termino de tres dias entregue a la Curia R.l el albaran de arrendamiento de la hierba ab.t etc.a de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Razones Ferrer — Gra 18 dias

El citado Ferrer interpuso Razones al antedho Mand.to de que doy fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 19 Dezbre 85

Mand.to de Deponer Masanet Ins.te Tous Colecton

A Inst.a de Baltasar Tous Colecton dio relacion Lorenzo Roger que tiene intimado a Juan Jayme Torres cite haver intimado a Juan Masanet q.l termino de mes dias deposite a la Curia R.l lo embargado de dia 3 q.te 85 ats etc.a de q.l doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 13 Dezbre 85

Mand.to Carreras y Sives — Razones, dho dias

A Inst.a de Juan Carreras dio relacion Lorenzo Roger que tiene intimado de orn del B.le R.l a Juan Sives que por hoy en todo abre el de esquinar q.e hapado y le paguel perjuicios ats etc.a de q.l doy fee

Tous Esc.no

Pliego del año 1785 de Oficio

B

En que se Contienen, en esta Caxa

K

De Oficio	Bans - B Pañoras Sobrecedimientos Pregones, y Cedulas	Libramientos Depositos de Bans. Penas y Comisos

Siendo Escrivano Juan Tous Essno R.l por su Mag.d de la presente Villa de Santa Margarita

1785

Visto

B

Rl. Caus. 1785

745

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Arnolumentos del Corral Rl.

En la Villa de Stª Coloma a seis de Enero del año 1785.

Parezco ante mi el infrascrito Escrivano Lorenzo Rotger Oficial Rl. y Lugar de Pregonero de esta Corte, el qual dio relacion haver pregonado por los lugares acostumbrados de esta Villa los Emolumentos del Corral Rl. y despues de diversas proclamas, y quan Ofrs. haya tenido del Sor. Delegado, rematò aquellos, a favor de Juan Pastor hijo de Matheo natural de esta Villa por precio de diez libras y once sueldos, dijo — 10 ll 11 s de cuya relacion doy fee

Juan Tous Escrivo Rl.

Arnolumentos de la Corredurìa, y Carcelerìa.

En la propria Villa, y en el Citado dìa Mes, y año Parezco ante mi el Infra escrito Lorenzo Rotger Oficial Rl. y Lugar de Pregonero de esta, el qual dio razon haver pregonado en encanto Publico por los lugares acostumbrados de esta los Emolumentos de la Corredurìa, y Carcelerìa, y despues de diversas proclamas, y de Ofrs. del Sobredelegado, rematò aquellos, a favor de Jayme Torres hijo de Juan por precio de quinze libras son 15 ll de cuya relacion doy fee

Juan Tous Escrivo Rl. por Sa Mgd

Obligacion y fianza

En el Citado dìa mes y año

Comparecieron en la Curia Rl. y ante mi el Escrivano infra escrito, Juan Andreu hijo de Juan, y Jayme

Torres hijo de Jayme, ambos Naturales de esta Villa y
conocidos por mi dicho Esc.no de que doy fee, los quales de
todo su buen grado cierta ciencia, libre, y espontanea vo-
luntad, Dixeron se constituian, con efecto se constituie-
ron fianza, a Jayme Torres hijo de Juan y por el pre-
cio se le remataron a su favor los Emolumentos de
la Corredoria, y Corretaxia, que es de quien se libran, y
principalmente, y solas, se obligan a pagar dha Cantidad
en Caso de faltar a pagar el Citado Torres hijo de Jua-
an, y para ello, obligan todos sus bienes, muebles y
raizes havidos, y por haver, y la persona por quien
renunciando, a libelo y demanda, y a su propio fuero y
domicilio, y se someten a este Juzgado, de todo lo qual e
Continuado el presente auto, siendo presentes por Tes-
tigos, Christoval Font, y Antonio Jermenia hijo de Ant-
tonio, por este efecto llamados y requiridos de que
doy fee. Juan Tous Esc.no R.l y de Mag.d

Auto
Obligacion
y
Fianza

En el propio dia 6. c.tes, y año 1785.
Comparecio en este Escritorio Pedro Ribot hijo de Antonio, y Juan ordi-
nario de Juan Conocidos por mi el Esc.no receptor de que doy fee
quales de todo su buen grado dixeron, se constituian
fianza, a Juan Pastor hijo de Mateo, por el precio de 10 lt.
que le fueron rematados los Emolumentos de la Corred.
y para ello obligan todos sus bienes muebles, y raiz
havidos, y por haver, y la persona por quien renu
ciando a libelo, y demanda y a su propio fuero, y do
cilio, y se sometieron a este Juzgado de todo lo qual
continuado este auto siendo Testigos Matheo Jerma
y Rafael Estelrich, por este efecto requiridos, y doy
Juan Tous Esc.no R.l

Para despacho de oficio de este año.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Prenda 6 lt Mas. Se quito dia 14 Febrero 1785

Dia 7. Enero 1785.
Prenda de 6 lt de Pedro Mas de Maria por Dn de Miguel Gual Bestraido 1 lt 4 de que doy fee.
Juan Tous Esc.l

Sobresd.to Dho dia sobresedio Dho Mas la dha prenda de 6 lt y doy fee. Tous Esc.l

Dia 8. Enero 1785.
Prenda Monyo. Se quito dia Junio 1785

Prenda de una Yegual Grande, de Maria Monyo de Maria por Dn de Jayme Sastre de Morcaxi Bestraido 2 lt 4. de que doy fee.
Tous Esc.no R.l

Sobresd.to Dho dia sobresedio dha prenda de que doy fee.
Tous Esc.no R.l

Dia 10. Enero 85

Prenda Graw Se quito dia dia 15 dhol

Prenda de una Rempayra de Pedro Graw por Dn de Matheo Muntaner Conductor del quinto del Vino. Bestraido 1 lt 4 de que doy fee.
Tous Esc.l

Sobresd.to Dho dia sobresedio dho Graw dha Prenda y doy fee.
Tous Esc.l

Dia 12 Enero 1785

Prenda Ribas Se quito dia 15 febrero

Prenda de una Arada de dos Cabos de Pedro Ribas por Dn de Baltazar Tous Colector Bestraido 1 lt 4 de que doy fee.
Tous Esc.no R.l

Sobresd.to Dho dia sobresedio dho Ribas dha Prenda y doy fee.
Tous Esc.no R.l

Dia treze Enero 1735

Prenda Grav. — Prenda de una hasada de un Cabo de Rebaño Grav, p.r Ll.on de Mathias Muntaner Conductor del quinto del Sitio é obre pena de ter. nario 1 ℔. de que doy fee

Tous Ess.no R.l

Sobresedo — Dho Dia Sobresedeo dho Grav dha Prenda de que doy fee

Tous Ess.no R.l

Dia 13 dho

Vidal Regon — Dio Relacion Jayme Torres Pregonero de esta Villa, haver, pregonado por los lugares acustumbrados una Restraido — 2 ℔ hasada de dos Cabos de lorenzo Vidal, que a los 20 g.bre Libram.to — 2 ℔. fue sacada p.r Ll.on de Juan Molines la que se remato Corte — 4 ℔ despues de diversos encantos a favor de Gyam.l Reus 7 ℔.o por precio de 2 ℔. que an servido por los gastos de Corte y por no haver sido suficientes dhos 2 ℔. se le executado por 4 ℔ de que doy fee

Tous Ess.no R.l

Dho Dia

Mos — Dio Relacion Jayme Torres Pregonero de esta Villa, haver pregonado, por pregon Publico una Regon — 2 ℔ hasada de un Cabo de Bartolome Mos, g.da en 17 de Restraido — 1 ℔ Agosto se le saco p.r Ll.on de el honorio Basa de ella Libram.to — 2 ℔ zo la que se remato a favor de Juan Tous Regidor Corte — 4 ℔ por 4 ℔ que han servido por los gastos, y han fal. 6. ℔ 4 tado para el Cump.to de ellos 2 ℔ 4 y por lo proveo se executo por dha Cantidad de que doy fee

Tous Ess.no R.l

Dho dia

Estelrich — Dio Relacion Jayme Torres Pregonero de esta Vi. Regon — 2 ℔ 4 lla haver pregonado una hasada de un Cabo Restdo — 1 ℔ 4 que a los 11 8.bre 1784 se le saco, por Ll.on de Libram.to — 2 ℔ Balthazar Tous, Lugar de Colecbor por Juan Tous Corte — 4 ℔ la que se remato a favor del S.r Ant.o de Mora

por

por 2 ℔ 4 y no han sido suficientes por los gastos y se executo por 3 ℔ 6, que quedo a dever por dhos Centas de que doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Dia 27 Enero 1786

Bon Calafat ca Ribas — Comp.eció Juan Calafat el qual denuncia, y pone la pena de mes libras Bon.s a Juan Ribas alias palanca, por haver hallado una Buxca de.tro de sus Hexas de que doy fee

Tous Ess.no R.l

Dia 31 Enero 1786

Prenda Monyo. p.r Ll.on Ribas — Prenda de una arada de dos Cabos de Francisco Pastor Cabo de Milicias por Ll.on de Pedro Ribas, adelentado 1 ℔. la que l.gue

Requisto del 10 febrero de las sobrescedidas, de que doy fee 1785 —

Tous Ess.no R.l

Dia 16 febrero 85

Deposito de 3 ℔ de Ribas — Bon — Deposité en la Caxia R.l Juan Ribas la de mes libras bon.s, q.l dia 27 Enero le paso Juan Calafat y han cobrado el Bayle dos libras y dho Calafat una libra como lo firman de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l
Juan Tous Ess.no R.l

Dho Dia seis Corr.tes

Bon Estelrich Preo ca Jayme Estelrich — Comparecio en la Caxia R.l y por ante mi el Regd.or p.r el Mag.co Estelrich Pedro el qual denuncia y pone la pena de mes libras Bon.s a dcho Jayme Estelrich por haver hallado sus Bueyes dentro la Vina de q.n doy fee

Tous Ess.no R.l

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 5 febrero 1785

Bon Catt Poston ca Estelrich

Compt esta Catalina Poston la qual denuncia y pone la pena de 3 ttl Bon à Juan Estelrich Nuez por haver hallado sus Cerdos en su tierra de q doy fee

Tous Esno Rl

Dia 13 febrero 1785

Prenda Estelrich ca Rupercroer

Prenda de una asada de dos cabos de Alnus Estelrich ati mayor, por Exon de Antelmo Ruz seruen de Manso adelantado 2 ll. La qual queda sobresedida, de q doy fee.

Tous Esno Rl

Dia 27 febrero 85

Bon Estelrich ca Pastor

Compt Rafael Estelrich Consul del Predio de Seanise el qual denuncia y pone la pena de mes libras Bon à Juan Pastor Burbay por haver estado en su Olera, Cortando leña, y rompiendo paredes, y Bardisas, y ensimismo le prede la pena q ha incurrido alterar de la Cosa de Bon, de q doy fee

Tous Esno Rl

Dia primero de Marzo de 1785

Bon Dn Bartl de Bocapes ca Font Espirito

Comparecio en la Curia Real, y por ante mi el Esno infra escrito, Don Bartholome de Bocapes, el qual denuncia y pone la pena de mes libras de Bon à

Martin Roca dia 23 de Mayo 1785

151 4

a Juan Tous alts Olebro por haverlo hallado Cortando leña en el predio Con pellos de q doy fee

Tous Esno

Bon Dn Bartl ca Bocapes lo pago dia 29 Marzo 1785

Otro dia

Compt esta el Citado Dn Bartholome de los Bocapes el qual denuncia y pone la pena de 3 ttl Bon à Juan Malorca alts Molinera por haverlo hallado Cortando leña en el predio Con pellos y doy fee

Tous Esno

Bon Dn Bartl ca Bocapes

Otro dia

Compt esta el dho Dn Bartl el qual denuncia y pone la pena de 3 ttl Bon à Antonia Cipres Muger de Domingo Porta alts de Marina por haverla hallado Cortando leña en el predio Con pellos de que doy fee

Tous Esno Rl

Dia 7 de Marzo 1785

Prenda Alos dho dia Contto

Prenda de una Asada de dos Cabos, con Manso de Antonia Cipres por Exon de Antonia Moragues Vda Bertrando 1 ll de que doy fee

Otro sobreseido Dha prenda

Tous Esno Rl

Otro dia

Prenda Pastor Burbay

Prenda de una Asada de dos Cabos con Manso por Exon de Rafael Estelrich, de Seanise sobre boa de 27 febrero 1785 para Juan Pastor Bertrando 1 ll de que doy fee

Tous Esnos

Otro dia sobreseido dho Pastor dha Prenda y doy fee

Dia 16 de Marzo 85.

Tous Esno

Prenda Pastor de quito en Virtud de Provn

Prenda de una Asada de dos Cabos de pran pastor por Exon de Elisabet Reus, bertrando 2 ll y queda sobresedida dha prenda, y doy fee

Dia 16 de Marzo

Tous Esno

Prenda Monyse

Prenda de un legon. obrando de Antonio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN TA Y CINCO.

Fecho dia 23 Abril de 1785.

Monyo de los Gasos por Dn de Antonio Roig de Maria Bestraido, 3 ℔ 4. y queda sobrese.da de que Doy fee.

Tous Esno Rl

Sto Dia. 16 Marzo.

Prenda 6 ℔ de Gabriel Stelzrich. Sobresto Pequito dia 27 Abril de 1785.

Prenda de seis sueldos de Pedro Juan Stelzrich por Dn de Jayme Stelzrich y queda sobresehida dha prenda dia de q Doy fee. Bestraido 1 ℔

Sto Dia Ocho dcho

Prenda Stelzrich Sequito.

Prenda. de una desmal Medeana de lana de Stelzrich Casat, por Dn del Pueblo Dr. Stelzrich. Resvo sobre ban de mes libras, le paso dia 6 febrero. Bestraido — 1 ℔ dcho Doy fee

Otro Sto

Otro dia Sobresehido dha prenda y Doy fee. Tous Esno Rl

Dia 23 de Marzo 1785.

Banno y pena de Ordines. Juan Mateo.

Compo ante Mgl Ordines el qual denuncia y pone la pena que sea devida por no yr a dar de lene de Ban, a Juan Molines alt hazer por haver parado en este dia en sembrado del Sto Sr en tierra llamadas el mal pas de q Doy fee.

Dia 29 de Marzo 1785 Tous Esno Rl

Banno Stelzrich Boticario Cn Estelrich

Compo ante Grao Stelzrich Boticario, el qual denuncia y pone la pena de 3 ℔ Ban a Gabriel Stelzrich Colero, hijo de Gabriel alt Tuerca por haverlo hallado con sus machos Cabrios dia 26 Corrtes en el predio dho de que Doy fee.

Juan Tous Esno Rl

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN TA Y CINCO.

Dia 29 de Marzo 1785.

Deposito de Ban 3 ℔

Compo ante el Honer Pedro Burriola Ble Rl el qual dho tenia en su poder la pena de tres libras Ban q le avia dado Juan Malonda Molinera a Instancia de Sr Banll desclapes por haverlo hallado cortando leña en su Selva, y dhas tres libras paran en poder del Sto Bayle de q Doy fee

Tous Esno Rl

Mando Sarallo

Dia seis de Abril 1785.

A Instª de Juan Sarallo dio relacion lorenso Rotger Oficial haver hecho Mando a Juan Rosello que dentro de tres dias le pague lo que le deve de Orn del Bayle Rl ó de razones dhas ante de q Doy fee

Razones

dia Sr Corrtes Interpuso razones, y Doy fee. Tous Esno Rl

Dia 6 dhos.

Mando Gari

A Instª de Estevan Gari, y de orden del Bayle Rl dio relacion lorenso Rotger Oficial sache haver hecho Mando a Magd Serra q le entregue la llave de la Carniseria la Semana q le corresponde ó de razones dhas ante de que Doy fee.

Tous Esno Rl

Razones.

Otro dia la referida Serra Interpuso razones el Citado mando para la Ultima Rexa de q Doy fee

Dia 6 de Abril de 1785 Tous Esno Rl

Mando Carrexes

A instancia de Juan Pere Carreras, y de orden del Bayle Rl dio relacion Lorenzo Rotger Oficial sache haver echo Mandato a Juan Tous Arno Real que dentro el termino dia le pague lo que le esta deviendo o diga razon y Sta Margta y Abril dho dia mes y año de que Doy fe siendo nombrado por el Bayle Real por Otro por ser parte el Como Real en dha instancia. Jayme Morages

Dia 6. Abril 1785

Prenda Fort.

Prenda de una hasada pequeña de dos cabos de alto= ria fort.ª por Dn.ª de Miguel Perez Bernardo Esde que doy fee. y de Sobresedio Tous Esn.º R.l

Dia 6. Abril 1785.

Intima Piezas.

Lo Dho de orden del Bayle R.l por Lorenzo Lorgen Oficial Dicho a Miguel Olim Colector q.e por ell.e exines dia 8.e dea a la Curia, para presentar los documentos de que pretende valerse en la Cau= sigue con Juan Duran de q.e doy fee. Tous Esn.º

Dia 9. Abril 1785

Bayle Comp.a Monyo

A Anto.e Monyo de los Gasons, el qual de= nuncia, y pone la pena de 3 s.l á Antonio Roye por haver hallado una Vaca en tierras del Dho Inst.e de que doy fee Tous Esn.º R.l

Dia 20.e Abril 1785

Prenda de paredes

Parece Dn.l Lorenzo Lorgen Oficial dho con las prendas dho exam.e de Steban Gazi las que se avian sacado de su Casa a Inst.a de Juan Font Regidor por lo que se en= tro ell.o viendo, y de orden del Bayle R.l fueron sacadas cuyas son las siguientes, una acha pequeña, tres Cuchillos de cortar Carne, unos zapatos unas peras sin pesen, una sarrera dos ovillos de estopa, una sera villera de estopa, y un serron de piedras con todo lo demas de Cabo todo lo qual se en Custodia, hasta otra Orden. Bernardo, Bayle 5.t Oficial 3.er dho de que doy fee. Jayme Moraguey Ayudante de Esno Real

Gazi

Se sellaron en dho dia

Contribucion de Paredes y guardas de ellas

Dho Dia, Estorsio Steban Gazi 13 s.l 2 d.s por los gastos causados, en las dhas Prendas, que por Dn.a de Juan Font le fueron sacadas, cuyos gastos deavi exon por el Bayle 5.t Oficial 3.er Corte 4 s.l 4 d.s y doy fee Jayme Moraguey Ayudante de Esno Real

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia quinze Abril de 1785

Prenda de Monyo

Prenda de una Azada de dos cabos de Antonio Monyo de los Gasons por Dn.a de Barta.l Nebot de cion del Bayle R.l Bernardo 1 s.l 4 d.s doy fee. Jayme Moraguey Ayudante de Esno R.l

Dicho dia Sobresedio. Dho Monyo la dha Prenda de que doy fee Jayme Moraguey Ayudante de Esno Real

Dia 30. Abril 1785

Prendas Stelrich

Parecio este Lorenzo Lorgen Oficial dho con dos prendas la una una Cadena, y la otra una Capa, que dixo aver sacado de la Casa y morada de Jayme Stelrich y a= cuya Dn.a oy dho el dho Bayle R.l en Compa del dho Lorgen, mediante haverle hecho lo procedimientos que se requirian, y queda apersevido de haverlas rematar por el lunes dos dhas hora de Vanes. Dho por Tres Prendas Bayle 5.t Oficial 4 s.l 2 d.s de que doy fee Tous Esn.º R.l

Dia 2 de Mayo 1785

Stelrich Bayle 5 s.l Oficial 4 s.l 2 d.s Requiso 2 s.l 4 d.s Exam.s 2 s.l 6 d.s Que monta 9 s.l 4 d.s Y 1 s.l 4 d.s

Parecio en la Curia R.l y por ante mi el Dho Escrib.no escrib.no Lorenzo Lorgen Oficial y Lugar.te de Pregonero de esta, el qual dio relacion de haver pregonado dos prendas que dia 30. abril se Cathivo de Casa de Jayme Stelrich, por Dn.a de Pedro Juan Stelrich, las que fueron libradas al mayor postor, y quien dho haya sido del Ho= nor Pedro Bisbal Bayle de Curas se remataron, a favor del dho Dn.a Juan Ordines, como exam.s una Cadena de alambre por 10 s.l y una Capa de varas por 3 s.l, los quales han sido pa= los gastos de Corte menos un sueldo y dos dineros que se han entregado al dho Inst.e el qual lo firma, Ysidro Oliver Bayle R.l que a percivido cinco sueldos, y el Oficial

Sacha 4 ℔ y el Dr. por gastos de Corte, 5 ℔ 2 ß

lo qual doy fee.

Pedro Juan Estelrich. Ante mi Juan Tous Esn.

Ban Ordines

Sea 3 de Mayo 1785

Compo. ext. el Mgo. Ordines, el qual denuncia y pone la pena de tres libras Ban. a Juan Ordines alto hauer [illegible] de pera y ciruelo [illegible] de Sn Pedro hazienda [illegible] nuevo camino [illegible] de dho lugar.

Tous Esn.

Ban Roca Ca Estelrich

Dia 11 Mayo 1785

Compo. ext. el Sr. Dr. Bartholome Roca, el qual denuncia y pone la pena de 3 ℔ 2 ß Ban. de cada uno y por quien por hauer hallado dos hijas de Franco Estelrich de cinco años que la una de ellas cogida hauer la otra las aportava en su Casa, de q doy fee, y pone dho Ban. a Franco Estelrich y doy fee.

Tous Esn.

Ban Terrasa Ca Calafat

Dia 15 Mayo de 1785.

Compo. ext. Pedro Terrasa alto Labrio el qual denuncia y pone la pena de 3 ß Ban. a Pedro Antonio Calafat alto Carabasa, por haverlo hallado en una Tierra de [illegible] ver cogiendo havas, y haziendo daño en dho Instr. de que doy fee.

Tous Esn.

Ban. Reus Ca Poquet

Dia 15 Mayo 1785

Compo. ext. Gracia Reus el qual denuncia, y pone la pena de 3 ß Bans a Pedro Franco Poquet, por haver hallado dia 13 Corrt. una Manzana, con su Persona, dos, que comian havas dentro la Tierra del dho Instr. y sumam. la tala, de q doy fee.

Tous Esn.

Ban Sr. Juan Royz Prevo Ca Fons

Dia 22 Mayo 1785.

Compo. ext. el Rdo Sr. Juan Royz Prevo. del Lugar de Maria el qual denuncia y pone la pena de 3 ß Ban. a Juan Fons del dho Lugar, por haver hallado dos manzanas dentro de las havas de dho Instr. Dia 20 de los Corrt. de que doy fee.

Juan Tous Esn.

Para Despachos de oficio quatro más.

LIBRO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 28 Mayo del año 1785.

Deposito de 3 ℔ Ban

Deposito en esta Real Caxia Martin Roca la pena de trey libras Ban. puesto dia primero Marzo 1785. Dn Barthelome Deyaspey, a Juan Font alias Llebre, y hanotado el Bayle Real, una libra. Dicho Dn Barto otra libra, como los firman, De que doy fee.

Pedro Banola Bayle Rl.

Juan Tous Esn.

Dia 31 Mayo 1785

Ban Alos Ca Estelrich

Compo ext. Amado Alos el qual denuncia y pone la pena de 3 ß Ban. a Jayme Estelrich dicho Negat por auer hallado sus Cerdos dia 29 Corrt. en el trigo sembrado del dho Instr. de q doy fee.

Tous Esn. Rl.

Dia 3 Junio 1785.

Ban Amanat Ca Barcelo

Compo. ext. Matheo Amanat el qual denuncia y pone la pena de tres libras Ban. y tala, a Baxte Barcelo con d. de Son Alozzo por haver hallado sus Yeguas dentro su Sembrado de que doy fee.

Del Corr. paso dia tres Junio 1785

Tous Esn. Rl.

Dia 3 dhos Junio 1785.

Ban Alos Ca Calafat

Compo. ext. Gabriel Alos el qual denuncia y pone la pena de trey libras Ban. a Mgo. Calafat, Dias Juani por haver pasado su hijo Juan por sus Tierras asiendo nuevo camino de que doy fee. —

Tous Esn. Rl.

Dia 3 Junio 1785

Ban Duran Ca Vives Gta Corr

Compo. Pedro Juan Cord. de Son Gil el qual denuncia y pone la pena de tres libras Ban. y 4 ß de dano

á Anta. Vives de la Bastal, por haver hallado su ga-
do en dho predio, y para Eficasio de ello, deposita la
prenda de una armilla de lista, de q doy fee—
Tous 28 R.l

Dia 5 Junio 1785.

Ban Comp.o con.a Miquel Roig Sinq.o del que denuncia
Roig y pone la pena de 3 t.s Ban, a Pedro Ordi-
Ordines nes Cons.t de Son Ferrería, por haver hallado
con.a sus Cerdos en la hierra dho lo hartaño el prop.o
del dho Inst.e de que doy fee
Tous 28 R.l

Ban Dia 8 Junio 1785.

Tony de Mura Comp.o con.a Sebastian Tony de la Villa de Muro
Ca el qual denuncia, y pone la pena de Ban de
Barcelo. 3 t.s q.a Anta. Barcelo de Son Morro, por haver
dos Cerdos su ganado en hierra y tiene conduida y
hallados en el Predio Varnisa dho Pn.t deg.t doy fee
Tous 28 R.l

Ban Dho Dia
Parello de Comp.o con.a Pay.l Parello de la Villa de Muro
Muro el qual denuncia, y pone la pena de Ban de
Ca 3 t.s q.a dho Barcelo, por lo mismo de que doy
Barcelo. fee.
dos cerdos pago Tous 28 R.l

Dia 9 Junio 1785.

Ban Comp.o con.a Juan Sequi de la Villa de Muro, el qual denun
Sequi de Muro cia, y pone la pena de Ban de 3 t.s q.a Anta. Barcelo de Son
Ca Morro, por haver hallado su ganado en hierra y sembrad
Barcelo. tiene conduida y en el Predio Varnisa dho Pn.t Juan.t con
100 lo se pago la tala q.e me ha hecho en el sembrado, de q.e doy fee
Tous 28 R.l

Dia 12 Junio 1785.

Ban Comp.o con.a Juan Sequi de la Villa de Muro, el qual denun
Sequi de Muro cia, y pone la pena de Ban de 3 t.s q.a Anta. Barcelo
Ca de Son Morro, por haver hallado su ganado en hierra y sem-
Barcelo. brada y tiene conduida y en el Predio Varnisa dho Pn.t Juan
dho se pago tam.t con la tala q.e me ha hecho en el sembrado de que doy fee
Dia de Cortes
Juan 28 R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I CINCO.

Ban Dia doce de Junio 1785
Ribas Ca Comparecio con.a Joseph Ribas, el qual denuncia, y po-
Monjo ne la pena de mes libras Ban á Joseph Monjo
por haverle hallado en su huerto de que doy fee
Tous 28 R.l

Dho Dia doce Junio.

Ban Comparecio con.a Matheo Cifre Monjo Mayor, el qual
Cifre denuncia, y pone la pena de mes libras Ban á
Ca Mar.a Flura 8.a por haver estado Cogiendo hi-
Flura 8.a gos en Herras q.e dho Inst.e tiene conduidas, de
que doy fee
Tous 28 R.l

Dia 16 Corr.te de Junio

Prenda Prenda de una asada de dos cabos de Pedro Ribot hijo
Ribot de Ebrite por Ex.on de Juana Ribot 8.a adelantado
Ca 4 t.s. La qual queda sobresedida, deg.t doy fee
Ribot 8.a
Tous 28 R.l

Dia 19 Junio 85

Ban Comp.o con.a Miquel Flura, el qual denuncia
Flura y pone la pena de mes libras Ban á Juan
Ca Molines de la Barrera, por haver hallado su
Molines ganado en una piessa de Tierra del dho Inst.e
sembrada de Gigas de que doy fee
Tous 28 R.l

Dia 29 Junio 85

Ban Comp.o con.a Mig.l Delmas el qual denuncia
Delmas
Ca
Ribiloni

y pone la pena de tres libras Ban. a Pedro Juan Bibiloni Conductor de la Caretta, por haver hallado sus Cabras en el predio la Alqueria del qual es Cond.te dho Inst.e de q.l Loy fee

Tous Ess.t R.l

Dia primero Julio 1785

Ban. Forner 9.na Ca Jamanca

Comp.o esta Antonia Forner 9.na de Grab.l Estelrich ath Casat, la q.l denuncia, y pone la pena de tres libras Ban. a Gabriel Femenias Carreras, por haver pasado su Muger por dentro la Vinya de la dha Inste de q.l Loy fee

Tous Ess.t R.l

Dho Dia primero Julio

Prenda de Barcelo

Requiro dia 2.da los Cortes

Prenda, de una arada de dos cabos, de Bart.l Barcelo Conductor del Predio con Morro, por Ex.to de Matheo Amang.l cobre ban de tres Libras q.l dia 3 Junio le Insto adelantado 3 ss de q.l Loy fee, cuya prenda ha cobrese dho Citado Barcelo, y Loy fee.

Tous Ess.t R.l

Dia Sinco Julio de 1785

Ban. Pastor 8.na Ca Mas

Comparecio en la Curia Real Antonia Pastor 4.ta la qual denuncia, y pone la pena de tres Libras, y pide la tala, a Francisca Mas muger Gervellanut, por haver hallado un Cerdo de dha Mas, en Tierras de la Inst.a y asimismo Expide quatro sueldos de manada, por haverle quitado dho Cerdo el Hermano Conducta del Corral R.l de q.l Loy fee

Tous Ess.t R.l

dia 5.to

Ban. Font Ca Font

Dia 5. Julio 1785

Comp.o esta Damian Font Carg.to al qual denuncia, y pone la pena de 3 tt.s l Ban.a Ant.a Font Casat por haver sido hija y nuera en tierras tiene de ellas el Pleyto ordenado de que doy fee.

Tous Ess.t R.l

Deposito de 3 tt.s Ban. de Barcelo

Dia 5. Julio 1785

Comp.o esta Bart.l Barcelo el qual deposito en la Curia R.l 3 tt.s l Ban. que le puso Matheo Amangual dia tres Junio y de ellas se a entregado dos tercios ó es el Bayle 1 tt.s l, y a Amangual Una libra, y la restante del Rey queda en esta Curia, y lo firma el Mag.co Bayle R.l y por no saber escrivir dho Amangual explico a Dho Bayle firmase por el y Loy fee.

Pedro Bundla Bayle R.l

Matheo Amengual por no saber escriba y de son orden

Juan Tous Ess.t R.l

Dia 6. Julio 1785

Registro del Certificado del Examen de Oficial de Jayme Torres

Comp.o en la Curia R.l y por ante mi, Jayme Torres Pregonero actual de esta Villa, el qual, me Insto que a requisicion suya Certificare, e Continuase en esta Curia R.l el Certificado, y fee del examen de Oficial de Te que a los diez Corr.te le dio Dr. Mig.l Pons, Ess.t Mayor del Crimen de la R.l Aud.a y es del tenor siguiente — Dr. Mig.l Pons Ess.t Mayor del Crimen de la R.l Aud.a del Reyno de Mallorca — Certifico y doy fee como en este dia se ha examinado a Jayme Torres hijo de Juan y de Catalina Torres Natural y Vezino de la Villa de Sta Margta para exercer el Oficio de Oficial de Te de la misma haviendo precedido, el acostumbrado Juramento

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y respondido a las preguntas que se le han echo por lo que las Justicias de esta Isla no le pongan embarazo en su Exercicio de dho empleo de Oficial de Pe, y paraque conste en donde convenga doy el presente en Virtud de lo mandado por la Rl Audca que firmo de mi mano en la Ciudad de Palma a los siete Julio de 1785 = Dn Miquel Pons Escno Mayor y Secretn del Crimen de La Rl Audiencia = = De todo lo qual yo el Escno infrascrito doy fee y lo continuo por auto de diligencia paraque conste de ecxna memoria a requisition del referido Jayme Torres, y lo firmo dando fee. - -

ante mi
Juan Tous Escno Rl

Dia 8 Julio 1785

Prenda de Vivers — Prenda de 6ℓ de Miquel Vivers Genis sobre Ban de 5ℓ le puso Matheo Cifre Bestraido 1 Cade que doy fee

Tous Escno Rl

Dia 11 Julio 1785

Ban Roig ca Cifre — Compo ecta Juan Roig Conductor de Son Baulo el qual denuncia y pone la pena de 3tℓ Ban a Matheo Cifre por haver hallado su hijo cortando leña en el dho Predio, de que doy fee.

Tous Escno Rl

Dia 13 Julio 1785

Ban Bonet ca Estelrich — Compo ecta el discreto Dno Bonet Nore el qual denu 2 cia

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

cia y pone la pena de tres libras Ban a Juan Estelrich alto laco, por haver hallado sus cerdos en hierras del denunciante de que doy fee

Tous Escno Rl

Dho dia 13.

Ban Bonet. ca Oxdiner — Compo el dho Bonet Nore el qual denuncia, y pone la pena de tres libras Ban a Pedro Oxdiner laco del predio Son Fernenia, por haver hallado sus Cerdos en hierras del dho denunciante de que doy fee

Tous Escno Rl

Dia 18 Julio 1785.

Ban Cifre ca Vivers — Compo ecta Matheo Cifre el qual denuncia la pena de cinco sueldos ca Miqel Vivers, por haverlo hallado, en una pieza de hierra qe tiene dho Dno Conducida, de que doy fee.

Juan Tous Escno Rl

Dia 17 Julio 1785

Ban Pons ca Gamundi — Compo ecta Damian Pons de Maria el qual denuncia y pone la pena de 3tℓ Ban a Estevan Gamundi del propio lugar por haver hallado un Cerdo en hierras del dho Dno que tiene conducidas de qe doy fee

Tous Escno Rl

Dia 18 Julio 1785

Ban Cifre ca Flexa Sta — Compo ecta Matheo Cifre el qual denuncia la pena de 6ℓ a Maria Ta Flexa Sa por haver hallado una hija suya Cogiendo Brevas en higueras tiene el Dno conducidas juntamente con la hierra de qe doy fee

Juan Tous Escno Rl

Dia 18 Julio 1785

Prenda de una acha de Cifre que se quitó dia 30 Julio 85

Prenda de una acha pequeña de Matheo Cifre, que en Virtud de Mand.to se depositó a esta Curia R.l de Casa de Juan Roig alb.ca por no haverla denunciado ni apostado a esta Curia, de que doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 18 Julio 1785

Prenda Molines. Se quitó dia 18 Julio 1785.

Prenda de una Capa de Juan Molines alb.ca de Lezuza por Exp.no Con toda oñon de Andres Alos Cabrexos sobre ban de 3 ℔ ℓ. Gastos. Bayle-5 ℔ Oficial 2 ℔ Besmaido 1 ℔ 4 ℓ de q.e doy fee.

Dia 18 Julio - Tous Esc.no R.l

Prenda Torres Se quitó dia 13 Agosto Se quitó dia 13 y buelve 85

Prenda de una Yegua de arar de Rafael Torres por Exp.no de Pedro Juan Ehelrich Milliciano, por q.e debe al hijo de Vicente alb.ca de na Roma, Bay rnaido 1 ℔ 4 ℓ de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Sobresd.o Otro dia Sobresedió dho Torres de dha prenda de la Yegua de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 18 Julio 1785

Ban Ginard Dau.t Ca Bosch

Comp.o este Dn.r Juan Ginard P.re del lugar de Catania, el qual denuncia y pone la pena de 5 ℔ ℓ Ban a Antonio del Bosch de Catania Cabre haver hecho tala de una higuera, y comerla los hijos. de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 18 Julio 1785

Ban Cifre Ca Sives

Comp.o este Matheo Cifre el qual denuncia y pone la pena de 5 ℔ ℓ a Juan Sives por haver hallado sus bestias en hierras q.e tiene Conducidas dho Ins.te de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Otro dia Comp.o Geronimo Ferrer el qual denuncia y

Ban Ferrer-Ca Barcelo-No se pago

pone la pena de 3 ℔ ℓ Ban a Bart.e Barcelo del predio la Torre, e higualm.te la bala de los carneros le hizo su ganado. de q.e doy fee

765

Otro dia 18 Julio Tous Esc.no R.l

Prenda Barcelo Se quito dia 1 Julio 1785

Prenda de 6 ℔ de Bart.e Barcelo por ex.no de Geronimo Ferrer Sobre Ban Besmaido 1 ℔ 4 ℓ de q.e doy fee Tous Esc.no R.l

Sobresd.o Otro dia El Citado Barcelo Sobresedio dho prenda de que doy fee. Tous Esc.no R.l

Dia 18 Julio 1785

Ban y prenda Xanallo Ca Morello

Comp.o este Juan Xanallo el qual denuncia y pone la pena de 3 ℔ ℓ Ban a Miquel Torsello por haverlo hallado huxtando Mansanas y Camuesas en el Gardin q.e dho Ins.te tiene Conducido, y para ello deposita un Saco ya usado en esta Curia R.l e higualm.te los perjuicios q.e ha causado de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 19 Julio 1785

Ban Cifre Ca Flurea

Comp.o este Matheo Cifre, el qual denuncia, y pone la pena de 5 ℔ ℓ la q.e sea bien vista al Matheo Cifre R.l a Marg.ta Flurea M.a por haver estado en la Hierra que tiene Conducida Cogiendo higos, de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Otro dia 19 Julio 1785

Prendas Dos pesetas de Barcelo. Se quitaron dia 7 Julio 1785.

Prendas de dos pesetas de Bart.e Barcelo de Son Moxo, por Dn.r de Sebastian Tous, y Jayme Barcelo de la Villa de Muxo, sobre ban de 3 ℔ ℓ q.e cada uno, le puso dia 8 Junio de este año. Besmaido 8 ℔ ℓ de que doy fee. Tous Esc.no R.l

Sobresd.os Barcelo

Otro dia Se sobreseyó dhas prendas, y doy fee

Tous Esc.no R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 23 Julio 1785

Prende de una capa de Juan dalva Por Exon del Comis.o

Prenda de una Capa de Burell casi Nueva de Juan Salva por Exon de Grabiel Pons de Muro, en virtud de un Limpio de 1.er a 2 de Marias Juan. Custituto de Comisario por Antonio Bozras, Ten.te de la Curia de Censor, Cuya prenda se queda requisada en esta Curia y por ella queda, Juansa y dho Valva obligado. a siempre, y quando sea pedida dar buena Justa y Cabal quenta. Lorenzo Torrer la merma a Consentimiento del Comisario queda en poder del dho Torrer hasta Segunda Orn de todo lo qual doy fee. Bernaldo de y doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 27 Julio 1785.

Dep.to de 3 ll.s Ban de Juan Mol.s Cires Jarev.

Deposito en la Curia R.l y en poder de mi dho Esc.no Juan Molines alt.s Jarevs la pena de tres libras, le puso Arbres Mos alt.s Cabrero dia 8 noviembre del año 1785, y de ello ha pervisido el dho Mos. ante Jayme Torres Oficial de Re.s y Antonio Mos herrero, y el Ba.le R.l ha pervisido la libra le especta de una libra le especta por su Tercio, y lo firma de q.e doy fee

Pere Juan Estelrich per Mos

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 29 Julio 1785.

Ban Bas.a Ca Torres y Mollevey.

Comp.o en.te Antonio Basa de la Casa alta, Cab.ro de la Villa de Muro, el qual denuncia, y pone la pena de 3 ll.s Ban a Jorge Torres, y a Antonio Mollembor de Muro, por haver hallado los bueyes de Dho Ins.te en sichra de dho Ins.te comiendose

R.l la

Dia 30. Julio 1785

Lena y.a en muro.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

la paja de havas, y algarsun de ellos quito un gorro por prenda, que se hallan en esta curia de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Prenda de Prendas del Estelrich

Dia 29 Julio 1785

Comp.o en.te Lorenzo Mollevey Oficial de Re.s el qual exposo las prendas de una arca, una mesita, y una romanilla que a Inst.a de Juan Font Regidor, se havian sacado con la asistencia del Cab.ro Bayle R.l haviendose presente: gastos. Bayle — 3 ll. Orde — 4 12 Conte — 2 14

dho Ins.te hecho las Execuciones y procedimientos nesesarios, E Igualm.te dio relacion, de no haverse podido encontrar otros muebles en Casa de Grabiel Estelrich alt.s punto mas que las insinuadas Prendas y por consiguiente, a Requisicion del dho Font Ins.te Continuase auto de non sunt bona, de todo lo qual y por ante mi doy fee. Bernaldo Bayle S.t Oficial de Ma.

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Remate de Prendas

Dia 30. Julio 1785

Reconto, y dio fee Jayme Torres Oficial de Re.s y lugar de Preg.o de esta Villa haver hecho encanto publico por los lugares acustumbrados de esta Villa, de una arca muy husada una Mesita bieja, y una romanilla, propio de Grabiel Estelrich alt.s punto que dia 29 Corr.te se saco con toda Orn de su Casa, a Inst.a de Juan Font, y despues de diversos encantos, y quenta Orn haya sensido dho Torres pregonero del Cab.ro Pedro Burida B.le R.l ha rematado las mermas, c.o es la arca a favor de Jayme Torres, por una libra, la Mesita a favor de Juan Ca.e bona Victor por tres sueldos

Gastos. Bayle — 5 ll. Utiles de Curia, y gastos de Conte 9 ll.s

Tous Colecc

sueldos, y la Romanilla a favor de Gabriel Esteluich al
Cesar por cabone sueldos, y quatro dineros, y han sexu-
do 1ll 6ß2 por los utiles de la Curia, y gastos causad
por dhas prendas, y lo que resulado que es 1ll 6ß2 se an
entregado a dho Font Instr de todo lo qual por
ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esr R.

Dia 1o Agosto 1785.

Prenda de una destral
Prenda de una destral de cuig Gual, por Exmo de Balta
xar Tous Colector. Bestraido, 2ß6 y doy fee
Tous Esr R.

Se quito dia 31 dho

Dia 1o Agosto

Prenda de Bonet Va
Prenda de una azada de cabina Bonet Va pa
Exmo de Marian Farragut Bestraido 1ß6 de
q.l doy fee.

Tous Esr R.

Sobresedo
Dho dia la dha Bonet sobresedio dha prenda
de que doy fee

Tous Esr R.

Dia 2 Agosto

Bau Pastor Ca Jerrer
Compeda Miq.l Pastor, el qual denuncia, y pone
pena de 3 tt l Bau a Guillermo Ferrer ámb
de Maria, por haver hallado la buxerica d
ferrerias del dho Instr y para ello deposita e
esta Curia un Pallico de Vita viego de q.l doy
Tous Esr R.

Se dolio 17 dho

Dia 3 Agosto 1785

Prenda Mananet de Calaco, en provª dada dia 15 dho 85
Prenda de una azada de dos cabos, de Juan Mar
ret por Exmo de Rafael Cladera, Bestraido 3 ß4 d
que doy fee y queda sobresedida
Tous Esr R.

Dia 3 dho

Bau Juan Ca Monyo
Compeda Antonio Cuar, Guarda de la Selva d
son Campillos el qual denuncia, y pone la pena
3 tt l Bau a Pedro Monyo Castallet por haverlo
llado contando leña, en dha Selva, y para ello ha
aprehendido un Sombrero de dho Monyo de q doy fee
Tous Esr R.

Se dolio dia 3
Agosto 1785

Dia 3 Agosto 1785.

Prenda Tous Esq Instr Muntaner
Prenda de seis sueldos de Juan Tous Esr R.l por exmo de Matheo Muntaner, la que queda depositada en mi poder, y queda sobresedida, como lo firmo y doy fee
Pedro Buñola Bayle Rl

Dia 5 Agosto 1785

Prenda de Prendas de Cipre all Moll Instr Gl Ordines
Compeda Lorenzo Vazquez Oficial dha acompañado de Martin Ferreguet Lugar Thte de Bayle el qual aportó dos pedasos de xopa el uno de quinse palmos, y medio, y lo otro de siete palmos, que dio relacion havian sacado en virtud de haverse hecho los prosedimientos acustumbrados, de Casa de Miquel Cipre alo Moll, a Instancia del Rr Exmo Juan Ordines, y queda apersivido de haverlas rematar por primer dia Juridico hora de Sanctus. Adelantado Bayle 5 ß Oficial 3 ßo de que doy fee
Juan Tous Esr R.l

Dia 8 Agosto 1785

Prenda de Prendas de Piexas Instr Tous Esr
Compar Jayme Torres Oficial dha acompañado de Martin Farragut Lugar Thte de Bayle, el qual dio relacion aportava las prendas de una Savana, una Vanava, unos manteles, y Cobribanchs, que en virtud de ecbos los prosedimientos nesesarios, havian sacado con toda la orden de Casa de Miquel Piexas havesinexo por exmo del Juan Tous Esr R.l y quedó apersivido en dichas rematar por el primer dia Juridico hora de Sanctus. Bestraido Bayle 5 ß Oficial dho 3 ß 2 y fueron presentes por Testigos al tiempo de sacarlas, Antonio Joseph Amangual y Francisco Monyo Solteros, de todo lo qual doy fee
Juan Tous Esr R.l

Prenda de Piexas Instr Tous Colector
Dia 9 Agosto 85.
Prenda de un legon de Miq.l Piexas por exmo de Balthazar Tous Colector sobre pena de 10 ß por haver comprado un Cerdo, y no haverlo denunciado, y queda sobresedida Bestraido 1 ß de que doy fee
Tous Esr R.l

Prenda de Piexas Instr Tous Colector
Dho dia 10
Prenda de una azada de un Cabo de Miq.l Piexas por exmo de Balthazar Tous, por lo q.l fe deve, Bestraido 1 ß y queda sobresedida de que doy fee.
Tous Esr R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN TA Y CINCO.

Dia 8 Agosto 1785.

Prenda de Prendas de Pastor Inst.a Ribas.

Comp.o en.a Lorenso Lopez Oficial de este acompañado de Manuel Jaraquid Lugar Thet.e de Bayle, el qual aporto la prenda de un Hay que con toda orn, y hechos los pregones sacaron de Casa de Estevan Pastor por exn.o de Rafael Ribas de Jemenia, y se le hizo el apercivim.to en verlas rematar por el primer dia Jurid.o Bestraido Bayle 5 ℔ 0 ß 3 dho de todo lo qual doy fee

Juan Tous Esc.o R.l

Remate de Prendas de Estelrich Punta

Dia 9 Agosto 1785

Comp.o en.a Jayme Torres Oficial y Lugar de preg.o el qual dio relacion haverse pregonado por los lugares acustumbrados de esta Villa una arca, una romanilla, y una dessita, que se hallavan embargadas a Inst.a de Juan Font en el dia 3 Corr.te a Individuos q.e los tenian, las quales eran propias de Grabiel Estelrich Punta, y despues de diversos encantes, remato aquellas de orn del Thet.e Bayle al mayor postor. Como fueron la arca a Jayme Torres en 14 ℔ 16 ß la romanilla a Grab.l Estelrich Canat p.r 14 ℔ 8 ß merita a Geronimo Mozaques por 10 ß 2 y han servido por los utiles de la Cuenta y gastos de Corte, y lo que sequa q.e es 14 ℔ 2 se entregaron a quien el Bayle destine de q Jee. y se hizo al pron.do de poner mayor postor y doy

Juan Tous Esc.o R.l

Remate de Prendas de Pastor

Dia 9 Agosto 1785

Comp.o el Citado Torres Lugar de Preg.o el q.e dio del Cor.te haver pregonado por los lugares acustumbrados de esta, un de pescar propio de Estevan Pastor, q.e dio q.e Corr.te se dio su Casa a Inst.a de Rafael Ribas, y despues de diversos cantos remato aquel de orn del Thet.e de Bayle Rafael de Matheo Amanquel por 14 ℔ 8 ß y han servido por gastos de Corte, y no haviendo sido sufficientes se dio 8 ß 2 de q.e doy Jee.

Tous Esc.o R.l

Prenda de Pieras Inst.e Tous Colector

Dia 11 Agosto 85

Prenda de una rueda de telares de Mig.l Pieras, p.r exn.o Baltazar Tous Colector sobre 10 ℔ 0 ß de q.e doy Jee y queda el obe sedida de vender en Bernardo 14 ℔ 8 ß

Tous Esc.o R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN TA Y CINCO.

Dia 17 Agosto 1785.

Auto de Remate de Arrend.to de dos piessas de tierra

Comparecio en la Curia R.l de la presente Villa de S.ta Marg.ta y por ante mi el Esc.no infra escrito Jayme Torres Oficial Sache, y Lugar de pregonero de esta Corte el qual reconto, y dio fee haver echo en canto publico por los lugares acustumbrados de esta Villa de dos piessas de tierra citadas en el termino de esta Villa propias de pedro Juan Crespi y de antes del D.r D.n Sebastian Crespi Presb.o Cuyas dos piessas de tierra se han encantado en tres dias Juridicos por via de arrendamiento de quatro años, de orn y mandamiento de los Honores Regidores de la presente Villa, y quan orn. haya tenido dho Torres el pregonero de los dhos Regidores, ha librado dhas dos piessas de tierra, a favor de Juan Mongo hijo de Pedro, Como son la una del tenor de un Corton y medio poco mas ó menos, sita al puesto llamado

Gastos del presente Albelam y Registro — 4 ℔ 6 ß
Libram.to — 4 2
Drôs Corte — 4 5 ß
Registro Ref. —
Pago ... — 4 1 ß
Pregon.o — 4 ß
Imp.on ... — 4 ß

por cinco libras cada año, y la otra del tenor de quartones poco mas ó menos, sita por cinquenta y tres sueldos cada año con los pactos y condiciones siguientes

Primo. es pacto, que en el propio dia que se libraran dhas tierras, que se deveza continuar auto de arrendamiento por quatro años dela el Arrendador bastaen dos años, del importe en q.e le seran regulados, entregandolo a los Regid.s o quien su nombre

rubiexe= Mas es pauto que devexa dho Conde pagar todos los gastos, como Tan Auto de arrendamiento, Remate del libramiento dhos Corte, Pregonexo, é imposiciones= Mas, es pauto en que devexa sostenex dhas hiexxas a uso, y custumbre de buen contador= Y finalmente es pauto acordado, que no pueda dho Conductor alegar infurtinad de tiempo, ni otro motivo alguno, para satisfacer los dos años restantes, hasta el cumplimiento de los ante dhos quatro, de todo lo qual he continuado el presente auto de Remate de que yo Escrivano de Oyn de los Honorex Regidorex de esta presente villa, y fuexon presentes por testigos al tiempo del Remate, Juan Pastor, y Juan Carrexas al tiempo del Remate de que doy fee por ante mi doy fee

ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

Dia 17 Agosto 1785

Prende de 1 ℔ 1 ℓ de Sallespi- de quito-

Prendo de 1 ℔ 1 ℓ de Jorge Sallespi alt Torxes, que de la Villa de Muro se a aportado a esta Corte, por Exon de Antt.o Bona sobre ban de 3 ℓ. Bernaldo. Corte de Muro 2 ℓ 2 Cache de Muro 1 ℓ 8. Ofic.l de esta- 8 ℓ y queda sobreredida de que doy fee Corte- 3 ℓ 9.

Tous Esn.o R.l

Dia 17 Agosto

Prenda de una Asada de Barcelo- de quito-

Prenda de una asada de dos Cabos de Antonio Barcelo alt Moll. que se a aportado de la Villa de Muro a esta Corte por Exon de Antt.o Bona de Muro sobre Ban de 3 ℓ 6. Bernaldo. Corte de Muro. 2 ℓ 2. Ofic.l de Muro. 1 ℓ 8. Oficial de esta Corte- 8 ℓ. Corte- 3 ℓ 9 y queda sobresedida y doy fee

Dia 17 Agosto 1785 Tous Esn.o R.l

Relacion de non chat Bona de Pastor

Comp.o en la Carcia R.l y por ante mi el Esn.o inpx escrivio Lorenso Torxes Ché acompañado de Martin Farxaquet lugar Thet de Bayle, el q.l dio relacion, haverse continuado por prendas con la asistencia del Citado Farxaquet lugar Thet en Casa y Morada de Estevan Pastor alt Bagar, haviendole ya hecho los procedim.tos Nesesarios á Inst.a

Para deprachos de oficio quarto Sello.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

a Inst.a de Rafael Ribas, y no se hallado cosa alguna para sacar de dho Casa, de todo lo qual doy fee y lo continuo por relacion de non scunt bona á requisicion del dho Ribes Inst.e y Oyn del citado Farxaquet lugar Thet de Bayle, Bestraido. B.le 5 ℓ 0 ff. 2 ℓ Corte 3 ℓ.

de cuya relacion doy fee. Juan Tous Esn.o R.l

Dia 17 Agosto 1785

Remate de Prendas de Cipre alt Moll

Comp.o el dho Jayme Torxes Oficial dhe y lugar de preg.o de esta Corte el qual xecontó, y dio fee haver pregonado dos pedasos de ropa el uno de 15 palmos y medio, y el otro de 7 ½ palmos, q.e dia ocho Cornt.es se sacaxon de Casa de Mig.l Cipre con toda la Oyn, a Inst.a del D.r D.n Juan Ordines, y quan oyn haya tenido dho Torxes lugar de preg.o del Honor Pedro Buñola Bayle R.l de remate: dos aquellos al maior postor por dhos libra dho sueldos y seis dineros, á favor de Juan Tous, y haviendole echo el proced.to nesesario en ponex mayor postor, y no haverlo pa- esto se ha quedado dho Tous con las xefexidas prendas, y se ha destribuido dho importe, lo es 6 ℓ 2 por gastos de Corte y lo restante q.e á sido 1 ℔ 2 ℓ 4 se an entregado de oyn del Bayle R.l al Citado Ordines, Inst.e, y lo firma, de q.e doy fee

Juan Tous Esn.o R.l

Dia 18 Agosto 1785

Prenda de Prendas de Muntaner q.a

Comp.o el.t Lorenso Torxes Oficial dhe acompañado de Martin Farxaquet lugar Thet el qual aporto una Cartera, y una acha q.e con toda orden havian sacado, enverdad de echar los presedim.tos de Casa de Catalina Muntaner q.e de Martin Monxo por Exon de Grabiel Reus, y oyn del Bayle R.l y queda apersevida haverlas rematar para el primer dia Jaudible Hora de Cantus, Bestraido. Bayle 5 ℓ Oficial 2 ℓ 6 y doy fee

Tous Esn.o R.l

Dia 23 Agosto de 1785

Prenda de Un huebol de Plana 8ª

Prenda de un huebol de Marzᵗᵃ Flueca Tebas a por ex.ᵒⁿ Corme Lorenso Vidal Bestraido 1 ℔ de q.ᵈ doy fee, y que da sobresedida y doy fee

Tous Ex.ᵃ R.ᶜ

Dia 23 Agosto 1785

Prenda de una asada de dos cabos, de Juan Boxiga

Prenda de una asada de Juan Roxg se quito

ció ~~Roxg~~ por ex.ᵒⁿ de Miguel Roxg Cirujano Bestraido 1 ℔ y queda sobresedida de q.ᵈ doy fee

Tous Ex.ᵃ R.ᶜ

Dia 23 Agosto 1785

Prenda de 6 ℔ de Pasqual

Prenda de una peseta, de Juan Antonio Pasqual por ex.ᵒⁿ de Jayme Moxaques Bestraido 1 ℔ 4 y queda sobresedida, de q.ᵈ doy fee

Tous Ex.ᵃ R.ᶜ

Dia 23 Agosto

Prenda de Prendas de Pastor por Ex.ᵒⁿ de Ribas

Comp.ᵒ ex.ᵉ Lorenso Lopez Chᵉ acompañado de Jayme Moxaques Thᵉ.ᵗᵉ de Bayle R.ᵗ el qual aporto la prendas de una Cavana y tres pissas dividida de Cavara, gron toda Oin se sacaron, echos los procedimientos nesesarios de casa de Estevan Pastor por ex.ᵒⁿ de Rafael Riber, y se le hizo el apeasivim.ᵗᵒ haverlas rematar por el primero dia Jurid.ᵒ hora de Cantos, Bestraido Bayle 5 ℔ Off.ᵉ 2 ℔ 6 de todo lo qual doy fee.

Juan Tous Ex.ᵃ R.ᶜ

Dia 25 Agosto 1785

Ban Juan Cª Molines. y una prenda de una atcha

Comp.ᵒ Antonio Juan Guardia de Sa Selva del Pardi Campillos, el qual denuncia, y pone la pena de 3 ℔ Ban a Juan Molines alt.ˢ hazer, por haver hallado dos hijos suyos cortando leña en d.ᶜᵒ predio, con dos Ca valgaduras, la q.ᵗ decian aportavan por Pedro Cha: londa, y por prenda, ha aportado una atcha peque de q.ᵈ doy fee

Dia 26 Octu.ᵇʳᵉ 1785

Tous Ex.ᵃ R.ᶜ

Ban Monyo. Cª Barcelo

Comp.ᵒ ex.ᵉ Juan Mollonyo el q.ᵗ denuncia y pone la pena en mes libros Ban. a Lorenso Barcelo por haverle llado una Manzella q.ᵗ se comia la huevas en su viña de cuya relacion doy fee.

Tous Ex.ᵃ R.ᶜ

Notif.ᵒ de oxn

Se ha Notificado, Carta Orden p.ᵃ nombrar Procurad.ᵒʳ

Para despachos de oficio que se ofrezcan.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN TA Y CINCO.

Margarita Fiol Viuda de Pedro Buniola del lugar de Maria, por medio, y segun relacion de Lorenso Lopez Oficial Cache de esta Villa, y en mas no se ha procedido, quedando pronto esta y la citada Fiol ha pagado 7 ℔ por las costas que se an ocasionado, en esta notificacion, Respuesta y papel sellado, en Palma a 18 de Marzᵗᵒ y Cuxia de la R.ᵃ Intend.ª a los 18 Julio de 1785

Juan Tous Ex.ᵃ R.ᶜ y de la Regal Intend.ª

Prenda de Prendas de Trabalia Inst.ᵉ Roca.

Dia 27 Agosto 1785.

Comp.ᵒ ex.ᵉ Lorenso Lopez Oficial Cache, el qual aporto una prenda de un Caldero de alambre de Pedro Inspt Clav.ᵒ que con oin del Bayle R.ᵗ, y con la assistencia de Martin Farxaquet lugar Thᵉ.ᵗᵉ havia sacado de dha su Casa, Bestraido Thᵉ.ᵗᵉ de Bayle 1 ℔ Off.ᵉ 4 de q.ᵈ doy fee.

Tous Ex.ᵃ R.ᶜ

Intima de Mayor Postura contra Trabalia.

Dia 29 Dbre, se notifico al citado Trabalia, q.ᵈ para el dia 31 Corr.ᵗᵉ, pusiese mejor postura de 3 ℔ 5 q.ᵈ en encanto havian opuesto, para dho Caldero, alt.ˢ se libraria aquel por el mayor precio q.ᵉ opresexan, y con ausencia suya, y se le notifico p.ᵉ Jayme Torres Chᵒ de q.ᵈ doy fee

Tous Ex.ᵃ R.ᶜ

Bar
Joxnes
Ca
Barcelo.

Prendas
Cequito dia 13
Nbre 1785
y sepuso

Dia 27 Agosto 1785

A Instª de Antonia Joxnes Vda de Grab Estrich se ha
reprimado la pena de 3tt bar. a un cerrido Joxnes
Barcelo conducta del predio la Joxxe, por haber hallado
sus Ovejas qe cuesta diava Juan Estela en hierras de la Dha
Instª y para ello se halla en esta Caxia, una chamex
qe se quito a dho Estela de qe doy fee.

Tous Esdo Rl

Dia 27 Agosto 85

Bar de 3tt
Cipre
Ca
Flurea Jª

Compº Matheo Cipre el qual denuncia y pone la pena
de 3tt Bar. a Marg.ta Flurea Rebasa por haverla ha
llado en media quarterada de hierra qe tiene conduc.
da corriendo, hijos de las higueras, de qe doy fee

Tous Esdo Pu

Dia 31 Agosto 1785

Bar.
Juan
Ca
Barcelo

Vecino dia 31
Agto por Causa
de no hallar
Justiciativos

Tous

3.

Remate de
un Caldero
de Traballa.

Compº ett. Anttº Juan Garrigero de Con Sellas el q
denuncia y pone la pena de mes ttª Bar. a Geronim
Barcelo de la Bisbal por haverlo hallado Cortando
leña en la Calma del Sor Gil y por ello aporsio en
Embargo viejo por prenda de Cerial. de qe doy fee.

Tous Esdo Rl

Dia 31 Agosto 1785

Bar
Ribes
Ca
Pastor Valles
de provecho

Compº ett. Jayme Torres Mte y Lugar de Prez.t el qe dio fee
cion haver pregonado por los lugares acostumbrados de e
sta un Caldero de alambre, propio de Pedro Joseph Trave
lla, qe dia 27 Corrte se saco con toda oxin de subasta a Jayme
de Martin Roca Clavº el qual se ha rematado a favor
de Pedro Malonda despues de diversos encantos, por el
precio de 5 sueldos, qe fue el mayor postor, cuyo Caldero
halla en la Caxia hasta pasado el termino de tres dias
por haverle notificado a dho traballa, por medio del
Citado Torres Mte, qe comparezca si quiere a quitar e
quell dentro de tres dias ahi se entregaxa al citado
alla Londa postor de todo lo qual doy fee.

Tous Esdo Rl

Dia 1º 9bre 1785

Compº ett. Elizabet Ribas la qe denuncia y pone la pe
na de 3tt Bar. a Franco Pastor Valles por haverlo ha
llado dos Ovejas en hierras del dho Instª las que
encarxelo, de qe doy fee

Tous Esdo Rl

Bar
Ribas
Ca
Morrio

Dia dos Setiembre 1786

Compº ett. Joseph Ribas, el qe denuncia, y pone
la pena de 3tt Bar. a Joseph Morrio por ha
verlo allado en su hierro, de qe doy fee.

Juan Tous Esdo Rl

Dia 3 Corrtes

Bar
Cipre
Ca
Flurea Jª

Compº ett. Matheo Cipre, el qual denuncia, y
pone la pena de mes libras Bar. a Marg.ta Flu
ra por haverla allado cogiendo higos en la Hr.
erra qe tiene condusida de qe doy fee.

Juan Tous Esdo Rl

Dia 9 9bre 1786

Prenda
Pastor
Instte
Ribas

Prenda de una arada, de Franco Pastor Valles pr
Expon. de Elizabet Ribas sobre bar. de 3tt, la que
queda sobresedida, medte procedimto de qe doy fee,
y se a adelantado el Corte 2 Esdo donde dello fee.

Juan Tous Esdo Rl

Dia 13 Corrtes

Prenda
Rosello
Jnte
Torres

Prenda de un Escayne de Juan Rosello Cocin
por Expon de Jayme Torres Pregonero, la que que
da sobresedida segun mandto adelantado
3tt, de que doy fee.

Juan Tous Esdo Rl

Dia 15 9bre 1786

Bar
Por mayor
Ca
Panallo

Compº ett. Pedro Juan Por mayor el qe denuncia
y pone la pena de 3tt d Bar. a Juan Panallo.
por haver hallado un Buey dentro de su viña
de qe doy fee.

Dia 15 9bre Juan Tous Esdo Rl

Justicia
Ca
Castallo

Comparecio Miguel Castallo de Pugolet
el qual dixo, que mediante haver hecho allanto
que dentro 24 horas entregase el Cenamo puro Razon

Para despachos de oficio quarto mas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN-TA Y CINCO.

a los diesmezes de dcn del Honor subdelegado por la ultima hora, de que doy fee.

Juan Tous Esno R.l y de la R.

Intend.a

Dia 16 Xbre 1786

Pregon Rl. de dcn del B.l R.l Sobre Cami-nos y Sequias.

Recontó y dió fee Jayme Torres Alc.e y lugar.te de Pe. haver echo pregon publico por los parajes acostu-trados de esta Villa con sonido de trompa de dcn. por mandado del Mag.co Roxo Bunola B.l R.l di-do que qualquier persona d.ª sea que tenga hered. que lindan con camino R.l, Sendas, Sequias q. condusen la agua a la Sequia R.l e igualm.te los que confinan con Sequia R.l de esta Villa deban los dhos. lindantes con Caminos tener libres, de todo estorvo las Sequias bien limp. y los propios los confinantes en la Sequia R.l en la parte en q. lindan, libre y limp. de todos estorvos como es practica, y de ha. po. inmemorial Consuetud, y deseando q. sean. dho mandado dentro de 6 dias, q. se haga, de Oficio, y acostas de los dueños d. dhas Tierras confinantes a limpiar lo Contenido en dho Pregon de cuya ra. cion doy fee. Juan Tous Esno R.l

Dia 22 Xbre

Bann.s Juan Ca. Pou

Comp.co Ant.o Juan Garrigero de con Pedro el qual denuncia, y pone la pena de 3 ll. Baro. cin Pedro Juan Pou estan por aver cando tiene allado en dho Predio y doy fee. Tous Esno R.l

Para despachos de oficio quarto mas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN-TA Y CINCO.

Dia 25 Setiembre 1785

Bann.s Alos Ca. Pastor

Comp.ecn.te Bernardo Alos, Aqual denuncia, y pone la pena de tres libras bann.s a Juan.co Pastor Valles, por haver hallado una mañana Comiendo higos en las higueras del dho Just.e de que doy fee.

Juan Tous Esno R.l

Dho dcn.s

Bann.s Torres d.ª Ca. Juan Molines

Comp.ecn.te Antonia Torres d.ª la qual denuncia y puso la pena de tres ll.s Bann.s a Juan Molines ab.o nave, juntam.te con perjuicios por haver hallado las Vacas comiendose una higuera de la dha Vale de q. doy fee.

Juan Tous Esno R.l

Dia Veinte y Siete Xbre

Remate de un Escayre de Rosello

Recontó y dió fee Lorenzo Rotger Cabo y Cabi-tulo de Pregonero haver pregonado por los luga-res acostumbrados de esta Villa un escayre de Alba-ñil, que dia nueve de los Xbre dho por prenda a Juan Rosello, a Inst.a de Jayme Torres, y de egun provisa de mese Xbre y de haver hecho los procedimientos neseserarios en ver rematar aquella dho relacion dho Rotger haverlo rematado despues de diversos encantes, y quanto dho haya venido del R.l a favor de dho Juan Rosello por quatro ll.s quatro Sueldos, y diez dineros los quales han sido pongasto de lu-ria, Bayle, y para pagar a Cumplimiento del

Insinuado Jayme Torres, que en sitio dos Tros
y dies, y seis sueldos, de que, por ante mi doy fe

Ante mi
Juan Tous Escr.

Ban
Monjo
Ca
Fiol

Dia nos Octubre de 1785
Comparecio dit. Martin Monjo el qual denuncia y pone l
pena de Ban de 3ot a Miquel Fiol por haver hallado una
vaca dentro las ijuerras del dicho Instante de que doy fee

Dia 5 Octubre

Prenda
legon
de
Gremi
de Texedores de esta Vila para honores Regidores la que qua
sobrechuida por dichos Texedores y doy fee.

Dia 6 8bre

Ban
Forners Vda
Ca
Barcelo

Comparecio Antonia Forner Vda de Gabriel Estelrich la que de
nuncia, y pone la pena de 3ot Ban a Lorenzo Barcelo po
haver hallado sus cerdos, en tierra viña conviendo haver
la dicha Instante de que doy fee, y para ello se ha apercibi

Dicho dia 6 8bre

Ban
Verger Vda
Ca
Masanet

Comparecio dit. Catharina Verger Vda la qual denunci
y pone la pena de 3ot Ban a Jayme Masanet por ha
hallado sus Carneros en la viña de dicha Instante de
doy fee.

Dia 7 8bre 1785

Ban
Pou
Ca
Torello

Comparecio dit. Pedro Juan Pou mayor el qual denuncia
y pone la pena de Ban del Mayoral de son Parrot por ha
haver hallado sus Cerdos en tierra y del dicho Instante de que doy fee.

Tous Escr.

Ban
Forners Vda
Ca
Barcelo

Dia 7 8bre 1785

Comp.o Inst.a Forner Vda de Gab.l Estelrich la que de
nuncia, y pone la pena de 3ot Ban a Lorenzo Barcelo por
haver hallado un Cerdo ayer tarde en la viña de la dicha
Instante

Tous Escr.

Ban
Pou
Ca
Barcelo

Dia 8 8bre 1785

Comparecio dit. Pedro Juan Pou menor el qual denuncia
y pone la pena de 3ot Ban a Lorenzo Barcelo por haver
hallado sus Cerdos en sus tierras de que doy fee

Tous Escr.

Instante de que doy fee.

Tous Escr.

Ban
Mas
Ca
Pastor

Dia 7 8bre 1785

Comparecio dit. Bernardo Mas el qual denuncia y pone
la pena de 3ot Ban a Bernardo Franco Pastor por haver
hallado sus ovejas en tierras de dicho Inst.e de que doy fee

Tous Escr.

Ban
Clar
Ca
Torres

Dia 11 8bre 1785

Comparecio dit. Antonio Juan Garriguero de son Fullos el
qual denuncia y pone la pena de 3ot Ban a Jayme Torres
Roca por haverlo encontrado dentro el Predio son Fullos de
que doy fee.

Tous Escr.

Ban
Pou
Ca
Barcelo

Dia 13 8bre 1785

Comparecio dit. Pedro Juan Pou menor el qual denuncia
y pone la pena de 3ot Ban a Lorenzo Barcelo por haver ha
llado sus Cerdos en sus tierras de que doy fee

Tous Escr.

Deposito
Pena de 6ss
de Pastor

Dia 14 8bre 1785

Deposito en la Curria Real Franco Pastor Choremia
una libra de pena que ha incurrido en haver hallado dos
machos Cabrios que custodiava dentro las sorts y de ella ha
perdonado el Bayle Real 13ss de que doy fee.

Tous Escr.

Ban
Estelrich
Ca
Pastor dit.
Perxemeu

Dia 14 dicho

Comparecio Pedro Juan Estelrich, el qual denuncia, y po
ne la pena de tres libras Ban a Franco Pastor Choremie por
haver hallado los machos que custodiava en el Mancelo de
dicho Inste de que doy fee.

Tous Escr.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 14 8bre 1785

Prenda Torello Esno Por menor Sequito dita assi: embre 85

Compareció ett. ~~Andres Alos~~ Juan Torello por una prenda de una azada por executon de Pedro Juan Pou adelantado 38ß. la que queda sobre citada sobre Barn de que doy fee

Ota ut Stos Tous Esno Rl

O Barn Cilles Ca Cifre 3da

Compo ett Andres Alos el gl denuncia, y pone la pena de Libras bam à Martina Cifre 3da por haver hallado una bu rica en hierras del Sto Inste de gl doy fee la que encorra en su corral Real Tous Esno Rl

Dia 17 8bre 85

O Barn Alos Ca Cifre 3da

Compo ett Andres Alos, el qual denuncia, y pone la pena de tres Libras bam à Martina Cifre 3da por haver hallado ante aier una burra en hierras del Sto Inste y la en corralo en su Corral Real de que doy fee Tous Esno Rl

Dia 20 8bre

Prendas de Riob Inste Tous Colecton

Prenda de seis sueldos de Joseph Riber Consle de Cons por exon de Baltasar Tous Colecton adelantado 3ß. la gl queda sobre citada, y doy fee Juan Tous Esno Rl

Dia 21 8bre

O Barn Molines Ca Estelrich

Compo ett Juan Molines de lo estret, el gl denuncia, y pone la pena de 3ßl bam à Esteban Estelrich por haver hallado sus ovejas en hierras del Sto Inste de gl doy fee Tous Esno Rl

Dia 23 8bre

O Barn Cifre 3da Ca Alos

Compo ett Martina Cifre 3da la gl denuncia, y pone la pena de tres ßl bam à Andres Alos por haver hallado un Buey en hierras de la Sta Inste el qual an corralo de que doy fee Tous Esno Rl

Compareu

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

O Barn Roca Ca Jorda

Dia Catorse Octubre 1785

Compo ett Juan Roca el gl denuncia, y pone la pena de 3ßl Barn à Bartle Jorda de Alcudia por haver hallado la Mag de del Sto Roca dos marranas en hierras del Sto Inste de gl doy fee.

Tous Esno Rl

Barn Jerpen 3da Ca Bibiloni

Dia 16 Octubre 85

Compo ett la 3ra Catle Jerpen 3da la gl denuncia, y pone la pena de tres Libras bam a Jayme Bibiloni por haver estado su ganado en hierras de dho Inste comenciose la paga que tenia, de que doy fee

Tous Esno Rl

Registro de 3ßl de Pastor Regidor

Dia 25 Corrte

Compo ett Cl Hn Miguel Pastor Regidor, el qual dio por relacion tenia en su poder la pena de 3ßl q se ha hecho pagar à Juan Molines de lo Estret, por haver hallado sus Cerdos dentro la Selva de esta Vila de que doy fee.

Juan Tous Esno Rl

Registro de dos penas de 2ßl de Pastor Regidor

Dio Dia

Denuncio dho Pastor Regidor, que tenia en su poder dos penas de una Libra cada una, que pagan a Andres Alos Jay, y Antonio Cañellas por haverlos hallado Cortando lena en la Selva de esta Vila doy fee

Tous Esno Rl

Dia 24 Xbre 45

Deposito de 6ℓs de pena

Deposito en la Curia R.l el Mag.co Bayle R.l 6ℓs de pena de una libra q.e hizó pagar a Josep.h Malonda Labr.or por haver hallado su Ganado en las córts y doy fee

Tous Ess.no R.l

Dia 29 dho

Bans Por mayor Parallé

Comp.o ett.a Pedro Juan Pou menor el qual denuncia y pone la pena de tres libras Bans, y quatro cuerdas manada, a Juan Parallé por haver hallado un buey trasado, y atado a un huillastre del dho Jnst.e de q.e doy fee

Tous Ess.no R.l

Dia 31 Xbre 1745

Bans Verger.a Sives

Comp.o ett.a Catt.a Verger de la q.l denuncia, y pone la pena de 3ℓs Bans a Juana Maria Sives q.e por haver hallado sus bueyes en el asepran de Dias de q.e doy fee

Tous Ess.no R.l

Otro Dia

Bans Verger.a Pastor

Comp.o Dha Verger de la q.l denuncia, y pone la pena de 3ℓs Bans a Antt.a Pastor q.e por haver hallado sus Bueyes en el asepran de dhas Jnst.as de q.e doy fee

Tous Ess.no R.l

Otro Dia

Bans Alomar Tomaquera

Comp.ecen.te Pedro Josef Alomar als Treballa el q.l denuncia, y pone la pena de 3ℓs Bans, y la de 10ℓs a Juan Tomaquera de Maria, por haver estado en sus tierras Cortando un arbol C.a su Voluntad de q.e doy fee

Tous Ess.no R.l

Dia 10 9bre 1745

Bans Sives Riber

Comp.o ett.a Antt.a Sives de la q.l denuncia y pone la pena de 3ℓs Bans a Joseph Ribot Cons.l de Son Gil por haver hallado su Ganado en sus tierras de Dias Jnst.e y doy fee

Tous Ess.no R.l

Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO.

Dia Onse d.ho 9bre 45

Registro de Relacion de 7 penas de 10ℓs quisuna. pone el B.le una, que hizo pagar el Gabriel Estelrich Labrador R.l imperante en el Mes de enero y en el mes de Xbre 3ℓs 10ℓ

Juan Ant.o Genio

Comp.o el Mag.co Pedro Buño la B.le R.l el qual dixó tenia en supoder siete penas de diez sueldos cada las otras seis: a Bart.e Ribot: Geronimo Ferrer: Gabriel Estelrich Labr.or: Juan Monyo Castallet: y Miquel Jamaneu a tina: por haver hallado en una tabexna a deshora de la noche. parados en ella, que todas juntas componen 3ℓs 10ℓ y especta el Rey por el tercio 1ℓ 3ℓ 4. de que doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Otro Dia Mes, y año

Registro de Relacion de pena de 1ℓ q hizó pagar el B.le R.l

Comp.o ett.a dho B.le R.l el qual dixó tenia en su poder, una pena de una libra hizó pagar en el Mes de Julio, a Antt.a Sives de la Isabal, por haver hallado segando en las córts de que doy fee

Tous Ess.no R.l

Otro Dia

Registro de Relacion de 2 penas de 1ℓ Cada una d.ho 2ℓs

Comp.o dho B.le R.l el qual dixó tenia en su poder dos penas, de una libra cada una

q. hizo pagar, el Cons.r de la Alcaria blan
por hauer hallado su ganado en las cor
veces la una en el dia de ayer, y la ot
en de achibre de que doy fee

Tous Esc.o R.l

Dia mes y Año 1785

Registro de relac.on de una pena de 10 s por cada Bando R.l

Comp.o el e Mag.co Pedro Buño la Bayle R.l de una pena el qual dixó tenia en su poder una pe
na de diez sueldos que hizó pagar a Ju
an Grau hijo de Simon, por haver enpadro
ado por las calles de noche de que doy fee

Tous Esc.o R.l

Dho dia Mes, y año

Registro de Relac.on de una pena de 10 s por el Bando R.l

Comp.o en.a el e Mag.co Pedro Buño la Bayle
Real el qual dixó tenia en su poder u
pena de diez sueldos que hizo pagar a
Grabiel Estelrich hijo de Rafael, por hauer
lo encontrado apadreando las calles d
esta Villa, a deshora de noche, de q
yo el Esc.o inspra escrito doy fee

Juan Tous Esc.o R.l

Registro de Relacion de una pena del Bando R.l del Bayle R.l

Dho Dia
Comp.o en.a el Dho Bayle R.l el qual dixó tenia en
su poder la pena de diez sueldos y hizó pa
gar a Martin Alamayor Sobrero por haver
encontrado apedreando las Calles de esta Vil
a deshora de noche, de q doy fee

Tous Esc.o

Para gastos de oficio quarto Mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 16 Nov.bre 85

Bando Rivet Ca Tibot

Comp.o en.a Anto Sives la d.a denuncia y puesta pena de mes Vibas Bans, a Joseph Ribot por haver hallado su ganado en hierras de la Dha Inst.a de que doy fee

Tous Esc.o R.l

Dia 20 dcho Cor.tes

Bando Ribot Ca Sives d.a

Comp.o en.a Joseph Ribot Cons.r de dhos Gr.l el qual denuncia, y pone la pena de mes Vibas de Bans a Anto Sives de la Bisbal, por haverla encontrada juntamente con su hija que pascava por dentro de sus hierras de q doy fee

Tous Esc.o R.l

Dia 26 Nov.bre 85

Bando Ribot Ca Sives d.a

Comp.o en.a Joseph Ribot Cons.r de dhos Gr.l el q.l denuncia, y pone la pena de 3 s.l Bans a Anto Sives d.o, por haver hallado un cerdo de la Dha en hierras del Dho Inst.a de q doy fee, y aporto un grazo que quito, por prendas

Tous Esc.o R.l

Dho dia en.a

Prenda de Una Yunteja de Barcelo Inst.e Por menor

Comp.o en.a Lorenzo Barcelo Cons.r del predio la Torre, el qual aporto una prenda de una Yunteja por Dho.me de Pedro Juan Por menor, sobre bans de 3 s.l la qual queda sobreseida, adelantado 3 s.l y doy fee

Tous Esc.o R.l

Dia 26 Octobre 85

Prenda de 6ℓ de Tous Instᵉ Juan

Prenda de seis sueldos de Baltasar Tous Exᵖⁿ de dho Gual Condᵃ del quinto adelantado 1ℓ 4ᵗ y doy fee Tous Exᵖⁿ

Dia 27 dhos Corrᵉˢ

Bans Pastor Sᵃ Pastor

Compᵉ ettᵃ Instᵃ Pastor Sᵗ dem Gall la Sᵗ demanda pone la pena de 3ℓ 4ᵗ Bans a Juanᵗᵒ Pastor Calles por haver hallado su ganado en el predio dho dixo, y de lee Tous Exᵖⁿ

Dia 30 dho Octobre 1785

Registro de 3ℓ 4ᵗ pena del Sr Regidr

Compᵉ ettᵃ el Sᵒʳ Regidor Miguel Pastor Regidor el qual dixo tenia a su poder una pena de tres libras que hizo pagar a Antonio Joseph Amengual por haver hallado sus ovejas en la defesa de esta Villa de que doy fee.

Juan Tous Exᵖⁿ R

Dia quatro Desiembre 85

Crida Publica de la Capella

Reconto, i dio fee Jayme Torres Vache y luego de pregonero, haver pregonado por los lugares acustumbrados de esta Villa, en sonido de tambor que qualquier persona de toda calidad que pu ese, si quisiere comprar el Predio llamado la Capella propio de los Padres Clerigos Menores d Sⁿ Cajetano, que por el dia doze de los corrᵗᵉ fuere a la plasa de Corte de Palma a las diez del dia, por ver rematar aquell Sᵗ se ha de librar al mayor Postor, con la condicion que el que tendra la vara tendra la fadiga, de cuya relacion doy fee

Juan Tous Exᵖⁿ R

Para treinta y cinco cents

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Intima Pieras Instᵉ la Curia Rᵃ Costas corre Che

En Ra villa de Stª Margª dia 17 Dezbre 1785

A Instª de la Curia Rᵃ y oñ del Magᶜᵒ Bayle Rᵃ le Rᵃ dio relacion Lorenzo Rotger Che haver Intimado, a las onze del dia, a Miguel Pieras, que dentro de tres horas, quite tres prendas tiene a la Curia Rᵃ desde el dia de Agosto del corrᵗᵉ por Exᵖⁿ de Baltasar Tous Colector dhᵗˢ se venderan en encanto publico de Sᵗ doy fee

Juan Tous Exᵖⁿ R

Intima Pieras Instᵉ Bayle Rᵃ inte Che

En el propio dia y a las tres de la tarde dio relacion Lorenzo Rotger Che haver Intimado al dho Pieras fuese a la plasa de Corte de esta villa si que ria por efecto de ver las tres prendas rematar, el qual dixo no queria ir a ver rematar, de Sᵗ doy fee.

Tous Exᵖⁿ R

Intima Pieras Instᵉ Bayle Rᵃ inte Che

A las 3 y Media de la tarde de los dhos dio relacion dho Rotger Che haver Intimado a Miguel Pieras, mrᵉ Sedulon Sᵗ le fue entregado que pusiese mayores postores por las tres prendas, que se hallavan la una en 10ℓ otra en 3ℓ y la otra en 3ℓ 4ᵗˢ se rematarian aquellas por el dho preso el qual Ofᶜ dixo por relacion Sᵗ le dio dho Pieras que se librasen aquellas Sᵗ no queria, sacarlas de cuya relacion doy fee

Juan Tous Exᵖⁿ R

Auto de Prenda Remate de Pieras Instª la Corte Rl

Costas Bayle Corte libram.to 5ß 2 ß Registro y alc.e 4 ß 4 ½ Thª ——

Dia 17 Dezbre 1755

Compº ante Lorenzo Rotger y Lugar de Pregonero el Thte el qual dio relacion havia pregonado publicam.te a Instª de la Curia Rl por derechos utiles de ella vn Lecon propio de Miguel Pieras que dia 10 de Agosto dio por prenda por Exmo de Balthasar Tous Colector la misma se remato despues de echos los prevenimientos necesarios y quanta orden hubiesse tenido del Honor Guillermo Font Thte de Bayle a favor de Barthol.e Ribot por 10 ß. que fue el Mayor postor de todo lo qual he continuado el presente auto de que doy fee.

Juan Tous Esc.no Rl

En el propio dia Mes y año

Auto de Prenda Remate de Pieras Instª la Corte Rl

Bayle 5ß Corte libram.to 2 ß Registro y alc.e 3 ß Thª ——

Compº ante el citado Rotger Thte y Substituto de Pregonero el propio dio relacion haver rematado y pregonado publicam.te en los lugares acostumbrados de esta Villa a Instª de la Curia Rl por emolumentos de ella una Cuadra de tolanes propia de Miguel Pieras la que dia 10 de Agosto dio por prenda por Exmo de Balthasar Tous Colector, la que se remato despues de diversos encantes y hechos de antes los prevenimientos necesarios a favor de Grab.l Estelrich Cavo por tres sueldos en virtud de orden q.e dio el Mag.co Guillermo Font Thte de Bayle de todo lo qual he continuado el presente auto de libramto de que doy fee.

Tous Esc.no Rl

Auto de Prenda Remate de Pieras Instª la Corte Rl

Costas Bayle 5ß Corte libram.to 2 ß Registro y alc.e 3 ß Thª ——

Otº Dia mes y año

Compº Dio Rotger Thte y substituto de Pregonero el dio relacion havia pregonado publicam.te por los lugares acostumbrados de esta vn Abadon de vn Cabe a Instª de la Curia Rl por emolumentos de ella propia Cuadra de Miguel Pieras que dia 10 Agosto dio por prenda a Instancia de Balthasar Tous la misma despues de diversos encantes y de haver echo los prevenimientos necesarios y en virtud de orden del Honor Guillermo Font Thte de Bayle se libro y remato a favor de Grab.l Estelrich hijo de Gabriel por tres sueldos que fue el mayor postor de todo lo qual he continuado el presente auto de q.e doy fee.

Juan Tous Esc.no Rl

Costas Bayle 5ß Corte libram.to 2 ß Registro y alc.e 4 ß 4 ½ Thª ——

Notifi.on de Remates Corte Pieras Corte 1 ß 8 ß Thª —— 8 ß

En el propio dia y Instante de haverse rematado las tres prendas - se entrego a Lorenzo Rotger Thte y Substituto de Pregonero, los Cedulones de Notificacion de dhos remates, para q.e la entregase a Miguel Pieras, Notificandole, los dueños que avia sacado dhas prendas y el precio porque se avian rematado, y asi mismo que apareciese al Exmo Rl dentro de seis sueldos y ocho dineros, que faltavan por el cumplimiento de las Libras tres sueldos, y dos dineros que devia de gastos de Corte, Bayle, Cache Escl y derechos utiles de Curia. El qual Oficial inmediatamente dio relacion, de haver notificado el mismo setalon de q.e doy fee.

Juan Tous Esc.no Rl

Dia 17 Dezbre 1755

Deposito se Mt.d Pena de Bayle

Depositò en la Curia Rl Simon Barua Albañil la pena de una libra que ha incurrido por No haver Obedecido las ors del Bayle Rl sin menos esponer razones al Mand.to se le hizo dia Corrt.te a Instª de Rafel Torres de que doy fee, y de ello he pervisto. 13 ß 4 el Bayle Rl

Juan Tous Esc.no Rl

Para reconocimiento de oficio de este mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 19 Dezbre 85

Bans por màs Ca Jamania ya

Compo Pedro Juan Pou màs Mayor el qual denuncia y pone la pena de tres libras Ban a Marqa Jemenia Sa por haver estorrado sus bueyes en hierras del Instte y juntamente pide los 4ª de estimada, y para ello ha aprezado un sombrero por prenda y doy fee

Juan Tous Escrno

Dho Dias.

O Ban Bonet Ca Tivers Sa

Compo el Sr Juanto Bonet el qual denuncia y pone la tres libras ban a Antonia Tivers Sa por haver pasado por dentro hierras del Sto Instte de que doy fee.

Tous Escrno

Dia 24 Dezbre 1785

Prenda de una Jegua de Gual Instte Tous — Sequito —

Prenda, de una Jegua de axax de Miquel Gual del Predio mon blanch por Eo.r de Balthasar Tous Colector adelantado 4ª 4ª y queda sobre dicha de que doy fee

Tous Escrno

Dia 24 Dezbre 85.

Prenda de Jemenia Instte Por mayor

Prenda de una azada de dos cabos de Matheo Jont, por Eo.r de Pedro Juan Pou màs y queda sobresedida, sobre ban de mes libras de 17 Corrt y Instro, a Marqa Jemenia bermaido - 1ª 8ª de que doy fee

Tous Escrno

Dia 24 Dezbre 1785

D Ban Gual Ca Cifre

Compo el Sr Miquel Gual conr del Predio mon Blanch el qual denuncia y pone la pena de

Para reconocimiento de oficio de este mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Le tres libras Ban a Matheo Cifre menor por haverlo hallado pasando, por dentro el de mentero de Pastura y Gonet conuen Macho de que doy fee, y asimismo p.r haver pasado por en sima de la puente del Sto Predio y doy fee

Tous Escrno

Vinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Juan Tous Escno Rl por cúc Magd (que Dios gde) de la Villa de Sta Margarita Reyno de Mallorca.

Pou. — Contra Torello —

Certifico, y doy Verdadero Testimonio, como consta en los pliegos de esta Curia Regal lo del tenor siguiente

A los Ocho dias del Mes de Octubre del año Mil setecientos ochenta y cinco, Compareció en la Curia Regal, Pedro Juan Pou menor, el qual denunciando pone la pena de tres libras ban à Juan Torello Majoral de Son Parot, por haver hallado sus Cerdos en tierras del dicho Instante, y para ello à aportado la prenda de un gorro, de que doy fee = Juan Tous Escno Rl por su Magestad

Mas Certifico, como a los Cinco dias del Mes de Diziembre del corriente año Mil setecientos ochenta y Cinco = = El Magco Pedro Buñola Bayle Regal en la presente Villa de Santa Margarita = Estando en su Audiencia Verbal Oyo de una parte Pedro Juan Pou actor demandante, y de la otra, a Juan Torello Reo demandado, en todo lo que han querido decir, y alegar, se ha pretendido, por parte del dho Pedro Juan Pou = Que la otra parte de

Juan Torello Mayoral de Son Paxot, deve ser c
denado, y en remedio de Justicia compelido al
pago de tres libras Ban a mas de la tala, se
gun asi se previene en la Reyal Provision de s
Mag.d que á dho fin se le despacho, por haver e
contrade su ganado dentro de las tierras de es
parte comiendose los pastos, é higueras, Mayo
mente quando ya de mucho tiempo antes se
llava publicado pregon de orden de S.a Mag.d cio
ninguna especie de Ganado pudiesse apasen
por dentro las tierras cort.s de esta Villa, ni
dia, ni de noche pena de tres libras. Y com
la tierra de esta parte sea cort, sin embarg
de la citada Reyal Provicion de su Mag.d po
qualquier consepto se meta siempre tropiessa
la otra. con el pago de la pena incurrida, y
sea en fuerza de la referida Reyal Provisio
consedida á esta parte, como ya por el Publi
Pregon de S.a Mag.d, que equivale á qualqu
en exsepcion puede allegarse de contrario,
para compelerssele, y en remedio de Justicia
condenarssele á la citada pena de tres libras d
Ban; Por lo que pide que condenandose á la
Contraria al pago de las citadas tres libras
Ban con todas costas, litis et extra, de que
expresamente se le protesta, Repeler a.d Cau
ma contraria, todas, y qualesquiera excep
ciones

ciones pueda oponer como voluntario, y malicio-
so litigante: quare etc.a

Mag.co Señor Baile Reyal = Se Responde por
parte de Juan Torello Mayoral del Predio
Son Paxot, no ser á lugar la pretencion adver-
saria de Pedro Juan Pou sobre las tres libras
Ban, que pretende por haver hallado su gana-
do dentro sus tierras, lo primero que no ignora
esta parte haver encontrado que transita por
dichas tierras un Tocino padre cullos Yerxo
y como estos tales por ser costumbre y estilo
tanto en esta Villa como en las otras circun-
vezinas, de ninguna manera tienen ni haven
pagar Ban alguno, si solo la tala que echo
abran; Como asi mismo de los Bueyes Padres
Vulgo Bxau; Y en lo segundo y ultimo, que la
otra no Justificara, que dicho ganado haya echo
tala alguna, si solo que transitava de una tier-
ra á la otra sin saber en donde andava, bus-
cando sus conveniencias como á Padre que vi-
ene de su naturaleza; Y en Consequencia dice
esta parte no ser á lugar sus pretenciones,
antes bien se le de perpetuo Silencio con
todas costas, de que protesta, Omni etc.a

Mag.co Señor = se replica por parte de Pedro
Juan Pou, acceptando las confesiones adversa-
rias en fuerza de Juiciales, é irrevocables

grandes, y otras nueve pequeñas

quatenus. etta que reproduce en lo favorable, sine
binetamien etta, quella otra en su escrito quien
eferrisar en su escrito lo prevenido por el Rey
cNuestro cSeñor (que Dios que) y mandado en
su nombre por la Reyal cAudiencia deste Reyno
de Mallorca, tanto en la Reyal Provision a
favor de esta parte, como en el publico Pregon
de S.ta Mag.cia en ella no se expresa ninguna e
pecie de Animal quadrupedo ni domestico,
quanto mas hombre transitando tanto á pie
como en cavalgadura, y en el citado pregon
menos se acceptua todo lo referido, y por lo
mismo la otra haze un formal abujo contra
lo prevenido assi en dicha Reyal Provision de
su Mag.d como contra el Publico Pregon de S.ta
Mag.cia, y sin embargo della practica, que de contra
rio se apunta por una para xixa, porque tal pra
tica, es una total Barrizia el pronunciarlo, y u
engaño manifiesto contra los Contrafactores, Pue
esta practica aunque fuesse asi (lo que no es)
no tiene fuerza, y vigor, para anullar, y abusar a
solutamente lo prevenido por el legitimo Legis
lador, que lo es Nuestro Monarca, Don Carlos
Tercero (que Dios que) y en su nombre la Reyal
cAudiencia de cMallorca, por todo lo qual, y demas
favorable, con expresa repulsa de todo lo perjuici
al, y contrario: Pide que despreciando las esceps
y ciones

ciones adversarias del todo utiles, y en na
da atendibles sea condenada la parte de
Juan Torello Majoral de dicon Parot al
pago de las tres libras Ban con todas cos
tas, de que expresamente se le protesta
quare ett.a Protestando ett.a

Mag.co Señor Bayle Reyal = Se Replica
por parte de Juan Torello que lla practica
y costumbre de que por encontrarse un Ex
do Padre en las tierras de otro no se deve
pagar el Ban, se funda en la razon natu
ral, y es cierto que asi deve observarse, por
que no es posible de contener estos animales
que no tienen resistencia á diferencia de
los demas que pueden guardarse, porque qui
en resistira el furor de un Cerdo desen
frenado? esto es cosa clara, y por lo mismo la
sola circunstancia de hallarlo en tierras de
otro sin asser mallo alguno, no puede causar
el efecto de la pena de Ban en su dueño
y unicamente quedara este responsable
á los perjuicios, pero en nuestro caso no
consta se hallan ocasionado, y con esto aun
que en pocas palabras todo lo que se ponde
ra de contrario, y no viene á proposito por
no hacerse cargo, de las circunstancias que
no se pueden olvidar, siempre que se tra
te de alguna particular occurrencia, que

pueda estar exempta como lo esta la nues-
tra, como tampoco la valdria a la Contraria
aunque presentase letra de tres libras Ban
valedera como se partiçipa, lo que no se ha
practicado, nunca tendria lugar mi parte a
ser compellida a pagar las dhas tres libs
Ban, por ser la calidad del ganado Cerdo
que entró en su tierra: Por lo q.e expo.
diciendo lo favorable, con impugnacion de
lo favorable, por la otra, y perjudicial a
esta parte, Pido se declare como se lleva
pedido, omni ett.a Protestando ett.a

Provision. Santa Margarita, y Cinco Dezi.em
bre de Mil Setecientos Ochenta, y Cinco
El Mag.co Pedro Buñola Baile Reyal en la
presente Villa, en vista de los altrecados verba
les, que le an sido presentados, por una, y otra
de las partes, y asi mismo la letra de Ban de
que se vale Pedro Juan Pou, Por tanto Provid.
ho, Que la parte de Juan Torello Mayoral del
Predio Son Carot, Justifique dentro el termino
de Ocho dias, como los Cerdos Padres Pulgo Cer
dos, no Incurren en la pena de tres libras de
Ban, porquanto la Reyal Provision de Su Mag.d
que concedió al dho Pou, no expresa ni distingue, ni
guna especie de Animales, Alias no Justificando
dho, se le condenara al pago de dichas tres libras
Ban, y costas. Y en quanto a las costas causadas
y hasta

hasta el presente, cada una de las partes pa-
gara las suyas, y se les dezera notificara la pre-
sente, a las expresadas partes, Como Assi lo
Mandó, y firmó, que doy fee = Pedro Buño-
la Baile Reyal = Ante mi = Juan Tous Esc.no
Reyal por Su Mag.d

Notificacion. Dia Seis Dezi.embre del Corriente Año =
Fue Notificada la providencia Interlocutoria
que antecede a los expresados Pedro Juan
Pou, y Juan Torello, mediante Cedulones a ellos
respective entregados, por medio, y segun relacion
de Jayme Torres Oficial Sache de esta
Corte, de cuya Relacion, doy fee = Juan To-
us Escriv.no Reyal.

Apelacion. Dia Nueve del Mes de Dezi.embre del Cor-
riente año = Compareció en la Curia Reyal
de la presente Villa de Santa Margarita, Ju-
an Torello, el qual hallandose agravado de
la providencia que antecede, Dixó apelava de
ella, como en efecto apeló, de orden del Mag.co
Pedro Buñola Baile Reyal, para ante el
Muy Illustre Señor Regente de la Reyal
Aud.a de Mallorca vel Illum ad quem
de todo lo qual doy fee = Juan Tous Esc.no
Reyal por Su Mag.d

Assi Consta, y es devex en el pliego Corriente de
las

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

las Provisiones Verbales, el qual se halla recondido y guardado en esta Curia Rejal, que al presente (de o) den de Su Mag.d) tengo á mi Cargo, con el que qued bien, y legalmente comprovado, y para que conste en donde mas combenga doy al presente Certificado, es crito, firmado, y Rubricado de mi propia mano en estas quatro hojas, q.e es dos del Rejal Sello quar to, y dos de papel Comun, hoy en Santa Marg.a á los dose Deziembre de 1785.

Juan Tous Escriv.no Rejal por Su Mag.d

Escrip.s 14 ℔
Papel 2 ℔
Intim.s 4 ℔

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

...dezer Desembre del año
...senta y vnenel
...nos Pino Santandreu
...de la Alarzitta
...escrito Dn.o ...
...del Sacre en Casa de
...lla ox. y en a.n de
...enquentage ...pro.
...de Gabriel, Sayne
...ch Hermanos, Difun
...ruchare y alle Con
...riquende empiezen
...Bauch y Bernardo
...conte y
...reols de hierro, dos
...blanco, vna arca de
...allos de paxa, vna
...lleros de drapo, vna
...n Candaro de aseyte,
...cardaro de vidrio, tres
...ma de Pt.o Joseph, otra
...Vicente y otra de S.t Antonio. En la Cozina
Yden. vna parexa, vieja, con su ornam.to, dentro la
onesma, seha enquentado, onedia, Guarnexa de hier
ro, vn salonin, con dos Candeles de hierro, vn Calde
ron de arano, dos Sartenes de arano, vnos hierros de asar
unas Parrillas, con Almizes de cobre, otro de piedra, una
Mesita de Altima, con su Cachon, dos Sabuleres de cuerda
Cuchillos, dos hollas de hierro, la una grande, y la otra pequeña
na, nueve Ollas grandes, y otras nueve pequeñas de b...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

801

DON LVIS GONZALES DE ALVELDA MARQUES DE CAYRO, BARON DE ALVELda Señor de Ransbeque, Valersdrade, Galgeveelt, Comendador de Zieza en la Orden de SanTiago, Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Capitan General del Exercito Reyno de Mallorca, è Islas adjacentes, y Presidente de la Real Audiencia, Regente, y Ohidores de ella &c.

POR quanto en consideracion, de que en años passados se tuvo entendido, que en las noches oscuras andaban muchos hombres por las Plazas, y Calles de esta Capital con disfraces de vestidos, sombreros grandes calados, y otros trajes por no ser conocidos de las gentes, y que cubiertos de estos rebozos, sin temor de Dios, ni de la Justicia, iban cometiendo enormes, y exacrables delitos, hurtos, muertes, y otras maldades, sin que valiesse á los Vecinos, y habitantes de ella el resguardo, y seguro de las Casas de su propria morada, como sucedió en aquel tiempo, en una muerte alevosa que se cometió, y por estos motivos fuè mandado ya en el año passado de 1731. expedir Bando, y Pregon, ordenando guardar, observar, y cumplir baxo las penas impuestas todo lo que por él se previno, y que la misma disposicion se repitiò en los de 1740. 1747. y recentemente en el de 1751. y ser de nuestra primera obligacion procurar por todos los medios possibles el servicio de Dios, del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) y la quietud publica de todos los Moradores de esta Ciudad, y Reyno, extirpar todo genero de excessos, quitando las ocasiones à los delinquentes de poderlos executar: en Real Auto de Acuerdo del dia de oy se mandó, en atencion de haverse experimentado desde dicho tiempo la inobservancia de lo dispuesto en los referidos Bandos, que para el mayor cumplimiento de lo ordenado en ellos, se repita otro de nuevo con la expression de todo lo prevenido, y mandado en los antecedentes, con motivo de haver acontecido semejantes excessos, y siendo necessario procurar los remedios convenientes para evitarlos: Por tanto ordenamos, y mandamos á todo genero de personas de qualquier estado, ó calidad que sean, que de aqui en adelante no puedan andar en las noches por esta Ciudad con mascaras, disfraces, sombreros grandes calados, capas largas, ni otro rebozo que embarasse el poder ser conocidos de las gentes que los vieren, ó encontraren por las plazas, calles, ú otros qualesquier parages, baxo la pena de diez libras, y un mes de Carcel, declarando, que no se entiende comprehender en esta prohibicion los que para abrigarse del frio andaràn en las noches del Invierno con solo el rebozo de sus capas, como no lleven en la cara, ó cabeza algun disfraz, ù otra cosa que embarasse el poder ser conocidos.

Que en todos los años desde el dia primero de Octubre, hasta el ultimo de Abril, ninguno de la calidad, ó condicion que sea, tocada la retirada, que se entiende por el ultimo repique de la Queda, pueda andar por las calles, plazas, ni otros puestos, y parages de esta Capital sin que lleve luz, ço la pena de veinte sueldos de esta moneda, y tres dias de Carcel, y si fuere encontrado sin ella passada la media noche, incurra en doblada pena; esto entendido, que si vàn tres, ó quatro de quadrilla, bastarà que lleven una luz.

Que en ningun tiempo del año pueda alguno, sin excepcion de personas, llevar linternas de vidrios dobles, que dando, à la cara impiden el vèr, y deslumbran, como tambien luz de buelta, con que se puede esconder, sin matarla, baxo la misma pena de diez libras al que se encontrare con semejantes linternas, y un mes de Carcel.

Que ningun Tabernero pueda tener su tienda abierta despues de haver dado las diez horas de la noche, ni permitir en ella personas entretenidas en algun genero de juegos (de que las mas vezes se originan los excessos que se experimentan) baxo la pena de un mes de Carcel, y tres libras de la misma moneda por cada vez que contravinieren à esta providencia, que se les exigiràn irremissiblemente; bien entendido, que podràn abrir la puerta á personas conocidas, ó que se nombren, y passen à su tienda para la compra de los viveres que necessiten para el abasto de sus casas, ó para occurrir à alguna urgente necessidad, y no en otra forma, debiendo despues immediatamente bolver à cerrar la puerta como de antes la devian tener, y que esta providencia deva igualmente entenderse en todas las Villas, Pueblos, y Lugares de esta Isla, para su observancia.

Y por quanto se tiene assi mismo entendido, que muchos en las noches andan en la forma referida, escusandose, con el pretexto de no haverse en este año publicado la providencia: Ordenamos, y mandamos que esta se entienda en el presente, y en adelante en los successivos sin necessitarse de otra publicacion.

Y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia mandamos se publique, y fixe en los puestos, y parages acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, Villas, y Lugares forenses. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à seis de Octubre de mil setecientos cinquenta y tres.

EL MARQUES DE CAYRO.

Por mandado de su Excellencia.
Gabriel Oliver Notr. Escrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.

En m Sr
Se fixe Edicto en Sta Cat Publicar pregon Usadi y acostumat de la pnte vila por Andri y tagor valacio de Jaume Ruyer Mre Jurado de Corredor de nostra Cort quedant prompta esta dat an Sta Margta als 21 8bre 1753 =

Pastor Fra Alfonso Balle Rl

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

las Provisiones Verbales, el qual se halla recondido y guardado en esta Curia Rejal, que al presente Le or- den de Su Mag.d y tengo á mi Cargo, con el que quedo bien, y legalmente comprovado, y paraque conste en donde mas combenga doy al presente Certificado, es- crito, firmado, y rubricado de mi propia mano en estas quatro hojas, Si es dos del Rejal Sello quar- to, y dos de papel Comun, hoy en Santa Maria á los dose Deziembre de 1785.

Juan Tous Escriv.o Rejal. por Su Mag.d

Escrip.s 14 ℔
Papel 2 ds
Asistenc.s 4 ℔

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Inventario de Gabriel Estelrich, y Ch.a

Traslada Copie por Jayme Estelrich, dia 29 Enero 1785

En la Villa de S.ta Maria de Mallorca á diez Desembre del año mil setecientos sesenta y nueve

Hallandose Constituido el Honor. Pedro Sanchez Bayle Rl. en la presente Villa de S.ta Maria en la asistencia denú el infra escrito Dn.o de que doy Fé, y Bernardo Roca del Lloc en Casa de Gabriel Estelrich als Casat Alla ox. m.t a fin de Inventariar todo lo que se enquentraze, perpro- pio del dho Estelrich, á Ins.a de Gabriel, Jayme Pedro Juan, y Antonia Estelrich Hermanos, y hijos respective del dho Estelrich y m.r suDore y alla Con- stituidos se ha Continuado lo siquiente en presen- cia y testigos de Antonio Estelrich, y Bernardo Serra Segui. Casa de Adelante.

P.o una Alesa con quatro Serrols de hierro, dos Bancos de respalda de holmo blanco; una arca de pino con serradura; dos Rovallos de pasera; una blanca la otra respada; siete Lienços de drap, una Coca de Sera; una alfabia con un Candaro de aseyte; una Salsera llena de arroz; dos Candaros de vidrio; tres tasones de vidrio; tres Imagenes, una de Ft. Joseph, otra de S.t Vicente y otra de S.t Antonio; En la Coma Idem. una paslera vieja, con su senam.to; dentro la mesma seha enquentrado, una guardera de hierro; un salamur, con dos Sercoles de hierro; un Caldero de azano; dos Cantenes de azano; unos hierros de- tenas y parrillas; con Almizes de Cobre; Uno de piedra; una Morta de Alsina con su Cachon; dos tabuletes de cuerda rizados; dos hollas de hierro la una grande, y la otra pequeña; nueve Ollas grandes; y Otras nueve pequeñas de lo

de hierra, dose Cuberas grandes de Madera, seis Cu-
baxeras, dos docenas de escudillas, y una docena de
platillos, y media docena de grandes, todos de Baxro, un
Belillo, una Cárten de Lostax, Quatro Candiles, una Jarrada
beinte Calabichas, y sinco Cuchares, una Arca vieja, con
dos Sabanas de estopa usadas, dos Benecos usados, dos usados
de dos Cabos, la una grande, y otra pequeña, sinco Binacas,
la una de Baia de Arey, y las quatro de Binagre, y las restantes dos de Baia
un Juego de Portaderas nuevas, dos Cuntas de Axax bueyes
otro de Axax Bestias de Cabestro, todos con su Ornamento
neresario, con el Arado, dos Cubas Cargueñadas, la una de
treinta Cargas, y la otra de siete Cargas llega de Vino
y la de treinta tiene dose Cargas y media de vino ——
Item, Unas Escuellas, un baste nuevo de Bestia grande,
dos Carratones de Lrillax, un Serron nuevo, seis Bronces gran-
des de Cerero, quatro Cargas de Lena de Mata rebesada, dos
Cestos de Laban, y quarenta y quintales de paja, treinta Cava
llones de Carro usados, Ocho gallinas ——
Item una Arca de alamo blanco usada, y dentro de ella
siguientes dos Cantareles el uno de Colon con randa, y el
otro de Brino casi nuevos, Sinco Sabanas de Estopa, Otra
de Brino, un paño de manos, y una Almuada ——
Item una Arca de Noguer usada, y dentro de ella lo siguiente
Primo, ocho sabanas de Drape, una Sabana de Muesco con
randa, dos Almuadas con randa hasul, dos pavellones
de Brino, con Bandas y randas, dos manteles de bopete,
una Colcha de Colon cordenada, una Almuada, sinco
Sabanas de Brino, quatro Sabanas de estopa, y una Sabana
de Drape, un Cerron, para Cama de Campo, con pilares,
un Colcon de Lana y bela, ——
Item una Cama de Pilares, un Cerron, dos Sabanas de
Drape, un Cubertor Colorado, dos puentas de almuada

para Ventanas, y otra de estudio ——
Item en el Salon se ha hallado lo siguiente
Primo beinte, y seis Ramos de estopa, dose ramos de Xahico
un quintal de Cañamo con Sardos, quatro libras de Es-
topa de Xastillax, una Bancilla con dos rencoles de
hierro, diez y seis Bancillas de Bayeta, nueve Bancillas
de avena, ocho quarteras de trigo, una Sabana de
Drape, quinse Bancillas de Sevada, quatro Sabanetas
de Cerda, otro Sabanchon grande bueno Bivo de fuerte
dos palas de Exa, diez y nueve ramos de estopa de Xas-
tillax, quinse almudes de semilla de Cañamo, quinse
almudes de garvanzos, una quarteta de Guisas, con
arroz pequeño, ——
Item una Cama de Pilares, un quereon, dos Sabanas
de estopa, tres quarteras de Bayeta, tres arrobas de
Bacino salado, quinse ramos de Bacino hilado, quarenta ra-
mos hilados de raises, una Binaca encerrisada dentro
y fuera, dose quarteras de trigo de la costa, tres quarte-
ras de trigo gordo, el qual se cogió en la hesta pro-
pia del Rdo Dn Miguel Estelricho Prvo, ocho quarte-
ras trigo arranegra, dos bueyes de axax, una bur-
rica Grisa, estos es los tres bueyes fueron avaluados
sinquenta, y cinco libras, y la otra Baxrica, beinte, y
ocho libras, Una Cerda grande, con dos marranitos
evaluados diez libras, y un sueldo, ——

Auto de obligacion y fianza

En cuyo referido Inventario se ha encargado al honorable Pedro Sans Andreu Bayle Rl el qual prometio dar buena cuenta, y cabal satisfaccion siempre y quando le sea pedido sin dilacion alguna, por lo que obligo todos sus bienes muebles, y raises havidos, y por haver, renunciando para

Veinte mrs resvedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

12 — — Inventario Falga —

el beneficio de nuevas constituciones, la ley, y franqueza de Mallorca, la presentacion de libelo y demanda y a su propio fuero, y domicilio con y presente a todo lo referido Juan Rebassa hijo de Gabriel guardano del Padre y Hermano respective de los antedichos Instantes del otro Inventario (Conocido por mi Not.o del no. reseptor de que doy fee) el qual de su buen grado cierta ciencia libero, y esportanea voluntad, y por ser persona conjunta a ellos, vinieron a bien puesto fiador a dho Inventario, Con tal que haviendo de obbligar todos sus bienes muebles, y raises havidos, y por haver con el efecto los obbligo, y se constituio fianza a dho Sequestro, obbligando para ello los referidos bienes, y pudicialmente y a solas se obbligo que siempre, y quando le fuese pedido la quenta de dho Inventario, la havia de dar bien cierta, y cabal sin dilacion alguna, y obbligo su persona y pavio, renunciando el beneficio de nuevas constituciones de ley y franqueza de Mallorca, y asimismo a libelo, y demanda y a su propio fuero, y domicilio, y se someto al fuero, y jurisdiccion de este Juzgado, de todo lo qual, a requisicion de los mismos he continuado este auto siendo presentes por testigos a este efecto llamados y Reprimidos Bernardo Vaza ati Pequi, y Antonio Belvis ati Juzgo, y por haver presente no saber escrivir el fiador, ni ninguno de los Testigos no firmaron, pero el fiador hizo, de su propia esta Cruz por ante mi de que doy fee. [illegible] Not.o

Vidal Co Molines

Sta Marg.ta y treze de Noviembre 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle Real en la presente Villa, estando en su Aud.a Verbal Oyo de una Parte Lorenzo Vidal, y de la otra Juan Molines Marido de Anna Vidal, en todo lo que han querido decir, y alegar se ha pretendido por parte de Lorenzo Vidal que se le entregue metad de los bienes q.e fueron de Sebastian Vidal su Padre y asi mismo los q.e fueron de Bart.e Vidal su Arm.o ya difunto, = Se Respondio por parte del citado Francisco Molines que se hallava pronto a entregarselos, con tal que quiere que Dho Lorenzo, pague metad de lo que a pagado por Dho su Padre, y por el referido Bart.e su Cuñado, y para ello que comparezcan ante el Dho Real a dar los Cargos, y descargos por tanto

Provided que dentro el termino de quinse dias Comparezcan las partes con sus respivos de q.e pretenden valerse, ante el Dho Real a formar los cargos, y descargos, y echos se me hayan presentes por Dho Dho para en su vista proveer en Justicia, Como assi lo mando, y firmo de que por ante mi doy fee

Justo

Public.on En dho Aud.a fue publicada la providencia Jantese de a Dhas Partes, y doy fee Juan Tous Esc.no R.l

Juan Tous Esc.no R.l

Auto de quentas Molines Co Vidal Cura dor

En la Villa de Sta Marg.ta a los 25 Nbre 1785

Parecieron ante mi el Esc.no infra escripto, Juan

808

809

Molines Mazido, y mas conbenta persona de Ana Vidal de una parte, y de la otra Lorenso Vidal su Cunado, a fin de ajustar las quentas en Virtud dello provehido por el Mag.co Pedro Burnolu Bayle R.l dia tres dellos corrientes, dado entre dichas partes, que son del tenor siguiente

Cargo por Molines

limpio 248 ℔

Prim.te se continuan, 9 ₶ 12 ℔ y de ellas 248 ℔ q.e tiene q.e pagarle dho Vidal, que pago dho Molines, a Elisabet Carrio, dia 15 9.bre de este año. de trigo, quedando aun q.e satisfacer dho Vidal a la refe: rida Carrio 4 ₶ 15 ℔ 4, y van fuera —— 9 ₶ 12 ℔

limpio 1 ₶ 11 ℔ 9

2.o Se continuan 6 ₶ 7 ℔ 9 q.e pago a Ant.o Rose llo dia 12 9.bre de 1785 vallor de 4 barcillas havas y quatro barcillas trigo y de dha partida, tiene q.e satisfacerle dho Vidal 1 ₶ 11 ℔ 9, q.e es la quarta parte. son — 6 ₶ 7 ℔

limpio 6 ₶ 1 ℔ 2

3.o Se continuan 24 ₶ 4 ℔ 8 q.e pago a Lorenso Vidal herrero dia 29 Agosto de este año, a quenta de mayor cantidad que le devia a Sebastian Vidal y de dha partida pide le sea debuelto la quarta parte que son 6 ₶ 1 ℔ 2, es la partida — 24 ₶ 4 ℔ 8

limpio ₶ 2 ℔ 6

4.o Se continuan 5 ℔ q.e pago a Grab.l Estelrich Boticario por sera q.e sevio por Bart.e su Em.o dia 13 dellos Corr.tes y de dha partida pide 2 ℔ 6. Son a Cargo — ₶ 5 ℔

limpio ₶ 11 ℔

5.o Se continuan 1 ₶ 2 ℔ q.e pago a Bart.e Flurea Pres.o dia 13 Corr.tes por el gasto del

del entierro, del dho Bart.e su Cunado y de dha partida pide mead que son 11 ℔ y ella vasquera. —— de antes 40 ₶ 6 ℔

limpio 7 ℔ 3

6.o Sone a cargo 14 ℔ 6 que pago a Martin Reus Clav.e dia 21 9.bre de este año, y de dha partida pide mead que son 7 ℔ 3, son Cargo — 1 ₶ 2 ℔

limpio 3 ℔ 8

7.o Se continuan 13 ℔ 4 q.e pago a l.e Antonio Monej dia 15 dellos corr.tes que el Cumpl.to de una libra le devia Sebastian Vidal y de ello pide la quarta parte q.e son 3 ℔ 8. Cargo — 4 ₶ 13 ℔ 4

limpio 15 ℔ 2

8.o Se Continuan 1 ₶ 10 ℔ 4 que pago a la Carcia R.l el año proximo pasado 1784 por gastos en la Causa seguia Sebastian Vidal C.a Juan Pastor, y de ello pide mead q.e son 15 ℔ 2, y es de Cargo —— 1 ₶ 0 ℔ 4

limpio 2 ℔ 10

9.o Se Continuan 5 ℔ 8 q.e pago a Martin Roca Clav.e dia 10 dellos corr.tes y pide mead q.e son 2 ℔ 10. Son Cargo — ₶ 5 ℔ 4

limpio ℔ 8

10. Se Continuan ℔ 8 que pago por dho Lorenso a Juan Corral. Son dho —— ₶ ℔ 8

limpio 14 ₶ 8 ℔ 6

11.o Se Continuan 24 ₶ 11 ℔ que adelanto en mejoras desta Casa. como fueron 80 tejas, 30 madera, y 4 quornales de ponerlo, y de ello pide mead q.e son 12 ₶ 5 ℔ 6. y el Cargo de ello va fuera —— 24 ₶ 11 ℔

Cuyas partidas de Cargo q.e en num.o son Onse, y en una Junta la componen de 46 ₶ 16 ℔ 2, les quales van fuera —— 46 ₶ 16 ℔ 2

Y en su Siguim.ento el dho — 46 ₶ ℔ 2

340

Y en su Seguim.to el dho Lorenzo Vidal
dixó, que no empugnaua ninguna de
orse partidas, por ser ciertas, y, que ac-
septaua, el cargo que en ellas propone
que es de 13 ℔ 5 ß 6 las propias, son a Car-
go, y Seguidamente, formó para su
Cargo lo del tenor siguiente ..... .
Prim.te Puso en descargo, mitad de 9 ß 4 d
pagó a Josep Tous Esc.te por una lezna
y van fuera ——— ℔ 4 ß 6

2º Pone en descargo mitad mitad de lo
q.l pagó a Miguel de gastos q.l fue 14 ℔
y van fuera ——— ℔ 10 ß 2

3º Pone en descargo. 18 ß q.l pagó a Nas
Tavet por una Cordexa y van fuera — ℔ 18 ß —

4º Pone por descargo 8 ß 8 q.l pago a Mar-
tin Roca Clav.º y van fuera ——— ℔ 4 ß 8

5º pone en descargo mitad de 7 ß 6 que
le quedó a dever de un Cerdo de
Juan Molines de lo Brel, y van fuera — ℔ 3 ß 9

6º pone en descargo, mitad de 15 libras
de una burrica q.l quando Morió su
Padre se hallave en su Casa, q.l havia
comprado a orie dha partida, y van fuera — 7 ℔ 10 ß

7º Pone en descargo 25 Mitad de 25 ℔ de
una burrica q.l compró a Simon Capó
la propia le pagó como consta en recibo
dia 12 enero de 1782, y van fuera — 12 ℔ 10 ß

8º Y ultimamente pone en descargo y pri-
de en Calidad Mitad de las Casas, y de la
y della quartera de tierra, situada a
la Bisbal, que ambos inmuebles fueron
de Sebastian Vidal su Padre, muerto
ab intestato, cuyo descargo q.l en nu.
mº compone 8 partidas, y hacen, 22 ℔ 5 ß 1
sin incluirse las Casas ni tierra, pide
le sean entregadas, y descargadas, y dem. 22 ℔ 5 ß 1

A Cuyas partidas, Respondió el dho
Molines, que aceptava en descargo
de la otra las del numero 1º 2º 3º
4º y 5º = Y Impugnava como impug-
no la del num.º 6º = por no valer mas
q.l 8 ℔ la burrica, q.l este propio despues
de muerto Sebastian Vidal, su Suegro
Compró a Juan.ca Gual su Suegra —
Y en mismo impugnó la del numero
7º de las 25 ℔ por haver pagado la
burrica dho Lorenzo al tiempo q.l vivia
su Padre, y Suegro de este la que murio
viviendo el dho su Padre estando en su poder
Y Acepto finalmente en darle mitad
de las Casas, y tierra contenidas en el
numero 8º del descargo de la otra.

De todo lo qual he continuado el presente Auto, en
virtud de lo provehido por el Mag.co Bayle R.l y a
requisicion de los ante dichos, Siendo presente
por Testigo Lorenzo Barcelo por este efecto requirido
y por no saber escrivir, lo espresado Molines, y Vidal
hizieron cada uno de ellos, una Señal de Cruz de q.e doy fee.
ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Molines Ca Sidal

811 813

Santa Marg.ta y Dez.bre 6. de 1785.

El Mag.co Pedro Barriola Bayle Al.e en la presen.
Villa, En Vista desta providencia dada dia n.
Noviembre, para ajustar las quentas, entre p.
tes desta una, Francisco Molines, Marido, y
mas contanta persona, de Anna Sidal, y de
ona Lorenso Sidal su Cuñado, y á las onse par
das de cargo, que ninguna de ellas impugno,
tes acepto Dho Sidal el limpio q.e en ellas propo
que en una hasen la Suma de 13 ℔ 5 ß 6 d. Sid
ocho partidas q.e Dho Sidal, propuso en descar
y destas mesmas abonó Dho Molines seis, y
bocho dos de ellas que fueron las del N.o
y Siete, á causa de ninguna scarte abonar
del N.o 7.o y deverse contar mas q.e ocho ℔ d
del 6.o, Visto asi mismo todo lo dever, y aten
diendo á todo lo de atender.

Vistos etc.a

Fallo attento á los autos, y mexitos de este
Proceso, devo de mandar como por la presente
mando, que Lorenso Sidal pague las onse partidas
del ynsinuado Cargo, que tiene abonadas que en
una componen 13 ℔ 5 ß 6 d. desmontandose de ellas
lo que ha acceptado Dho Molines en cinco partidas
que en descargo ha propuesto Dho Sidal, q.e ynpor
tan 2 ℔ 5 ß. Como tambien se desmontaran, y ha
que es metad de 15 ℔ del valor de una Burra q
al tiempo de fallecer Sebastian Sidal, padre, y de
de los ansedhos, se hallava en su poder, la que

vendió Francisca Anna Gual, Madre, y Cuenta de
los mismos, á Dho Molines, y en quanto á la Burra
que se continua en el Numero siete del descargo
se da Silencio á Dho Sidal, por haverla comprado en
tiempo de su Padre, y estando en su Poder y amas de
esso no fue existente al tiempo de la muerte del Padre, y ulti-
mamente deveran partirse y dividirse entre ambos
los Casas, y la quarterada de tierra, á la Bisbal
por haver sido del difunto su Padre, y sea dentro
del termino de ocho dias, alias se pasara de Oficio
haser aquellas estimaciones, y se notificara á ambas
partes Dha Prov.a y deveran pagar las partes las cos-
tas por iguales partes, Como lo provee mando, y
firmo

Pedro Barriola Bayle Al.e

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dho Dia Mes, y año.
Fue Notificada la provid.a q.e antecede á los expresa-
dos Sidal, y Molinas, por medio, y segun Relacion de
Jayme Torrer Cte. Mod.e Cedulones á ellos res-
pective entregados de cuya Relacion doy fee.

Tous Esc.no R.l

Molines

Salario de quentas y auto	12 ß 8 d
autos de impugnacion	3 ß
Papel Sellado	2 d
Prov.s y Notif.s y Bayle	7 ß 2
Cte	8 ß
	1 ℔ 3 ß 6

Sidal

Salario de quentas y auto	12 ß 8 d.
auto de impugnacion	3 ß
Papel Sellado	2 ß
Prov.s y Notif.s	2 ß 2
	19 ß 10

Francisco Molinos
Cª
Lorenzo Sánchez Cobos

Pliego de Decretos de Corregidores que se actuan en esta Corregidr. R.l de Sta Maria en el prte año de

1786

Es R.l por duplicado
Juan Tous

Visto

817

Expediente
de la Viuda Angela Barcelo
sobre
Curaduria
de sus hijos
pupilos

Año de 1786

Expedido

Parte
Contra
Maria Blanca Barbar

817

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sedula de
lata de Cur
Angela Bar
celo Viuda
de Martin
Rivas Curadora
de sus hijos
pupilos y fa-
cultad para
dividir
los bienes y
otros dis-
didos de
Dia 23 Enero
de 1786

Mag.d S.r Bayle

Angela Barcelo viuda de Martin Rivas moradora en la pueblo Villa de Sta Marg.ta con el mas rendido rendimiento a V.Mag.d expone que respecto de ser heredera usufructuaria del expresado su Marido la qual necesita dividir algunos bienes del mismo que no fueron divididos en el tiempo que Dⁿ Ju.n Marcelo y Raphael Rivas su hermano y Cuñado respectivamente se transigieron y dividieron y atendiendo que para dividirle de lo remanente es preciso q.e la suplicante como la mas principiqua persona de sus hijos y del expresado su Marido, pupilos, se constituya Curadora de los mismos, para firmar en su nombre los instrumentos necesarios a dicho fin: para lo qual necesita del decreto de V.Mag.d y por tanto.

A V. Mag.d Suplica rendida se sirva dar el correspondiente decreto, para que pueda Dividir aquellos y firmar los instrumentos necesarios como a Curadora de los dichos sus hijos pupilos dandole todos los poderes necesarios, y facultades que a semejantes suelen serle, y para ello expedir el correspondiente decreto en forma de estilo que el mag.d de Justicia lo recibira a singular favor, que espera. Omni etc. et licet etc.

Illustrissimus etc.

Presentada por Angela Barcelo Viuda de Martin Rivas. Reus, dia 23 Enero de 1786.

Sta Maria y Enero 28 de 1786

Por presentado, y resibanse en forma las Informaciones q.e sean nesesarias, Mon.

Solito. ganancias en su Hôsta, hasiendome presentes
tes Dar el Correspondte. Decreto como lo proveyó
Mandó, y firmó

Pedro Buñola Bayle R.

En la Villa de Sta. Margta. a los beinte, y ocho
enero de Mil setecientos ochenta, y seis Parecio en
la Curia R.l y por ante mi el Essno. infra escripto
Juan Carreras de Oficio Corredor, hijo de Juan
de edad dixo ser de treinta, y dos años Natural
de esta Villa, Citado, por Lorenzo Rotger ex Oficial
Sache, y administrado ex oficio de Cõm. del Mag.
nifico Pedro Buñola Bayle R.l en virtud del pe
dimento, que antecede, presentado por Angela
Barcelo Vda. de Martin Ribas, el qual mediante
Juramento que prestó a Dios Nuestro Señor por
una Señal de Cruz en forma de Cruz en m
no, y poder del Honor Jayme Mosques Thte. de
Bayle R.l prometio decir la verdad de lo supre
do, y fueme preguntado, al tenor de lo sig.te
Primo Preguntado, por las generales de la ley
Dixo el declarante, que no le comprenden
Segundo Preguntado, si Conocia a Angela Bar
celo Vda. de Martin Ribas, si sabia quantos hi
jos tenia, y hallava conveniente fuese Tutora,
Curadora de los dhos. y pudiese la misma, dividir
algunos bienes que eran de su difunto Marido
que quando falleció, quedaron sin dividirse con
Rafael Ribas, su Cuñado de la dha. y

Diga lo que sabe é intiende en lo Interrogado
Dixo el declarante, q.e bien conocia a Angela Barcelo
Vda.a por ser Cunada suya, que sabia tenia tres hijos
pupilos y no hallava persona mas conv.te por Tia em
pleo, que la suplicante Barcelo Vda.a Madre legitima
de sus tres hijos menores y que seria Conveniente
dividir los bienes que faltavan de dividirse, con su
Cuñado Rafael Ribas, para devitar questiones y
saber cada uno lo que es suyo que es quanto, que
quanto a su parecer procede en Razon, y de Justicia
de todo lo qual he continuado el presente auto, Ha-
viendo leida esta declaracion por si propio, Dixo
era lo mesmo tenia declarado, y a ello se afirmo
y retifico, se cargo del Juram.to que prestó el qual
firmo de su propia mano, Juntam.te con el Honor
Thte. de Bayle R.l y por ante mi de que doy fee.

Juan Carreras

Ante mi
Juan Tous Essno. R.l de Bayle

En el propio dia, Mes, y dho. Parecio en la pre
sente Curia R.l Rafael Ribas Diputado de Oficio Cor
redor hijo de Juan, de edad dixo ser de treinta, y cua
tro natural de esta presente Villa, Citado por Pedro
Rotger ex Oficial de dho. y administrado de Oficio de Cõm.
del dho. Pedro Buñola Bayle R.l el q.l mediante
Juram.to que prestó a Dios en.to y una Señal de Cruz en
forma de Cruz en mano, y poder de mi el Essno. infra es-
cripto, prometio decir verdad de lo q.e supiere, y fuere
preguntado, al tenor de la peticion q.e antecede presentada
por Angela Barcelo Vda. de Martin Ribas, su Cunada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Primo Preguntado por las Generales de la Ley Jurom.to Dixo Que
le an sido explicadas y dadas a entender
Dixo que no le comprenden ninas, y que era Conato de la Cap.
Segundo Preg.do Si halla conveniente, fuese Tutora, y Cura-
dora de sus hijos menores su Cuñada Angela Barce-
lo y si sera a razon de vidiesen ambos los bienes q.
quando vivia el difunto Martin Ribas, que la razon se
dividiese, y diga lo que sabe, y entiende
Dixo el declarante, que no alla otra persona mas ap.
sionada, para el empleo de Tutora y Curadora de sus
hijos menores, q.e es una Madre propia, y no ninguna
tio y por consiguiente, halla a razon, y Justicia sea
Tutora, y Curadora de sus tres hijos menores la Insin.
ada Capp.te su Cuñada, con tal pexo, que antes de ent.
a Dho empleyo, deva prestar el Juramento en form.
de haserlo Bien, y legalmente, y asimismo deven
dar sus Cauciones, En quanto a dividir los bienes
que restaron sin dividirse al tiempo vivia el dicho
de la Capp.te dixo este que bien deseava se divi-
esen entre de ambos, con tal que no Impusiese la
Capp.te su Cuñada, lo que entre los dos tenian
acordado, que fué quanto supo de dho cargo del Juram.
q.e fecho tiene, y haviendosela leido en hidioma
del Pais por el presente Esc.no dixo era lo propio q.
tenia declarado, y a ello se afirmo, y por no saber
escrivir hizo una señal de Cruz delante por ante mi
Doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sn.ta Marg.ta y Enero 25 de 1786

Por ante mi Juan Tous Esc.no R.l Parece Joseph Ribas hijo de Estevan, de la facultad de Comerciante natural de esta villa de edad dixo sesenta, quarenta y ocho a.s Cituado q.e Lorenso Rotger Oficial Sache y administrado de oficio de Cx.a del Marg.to Pedro Buñola Esc.no Segun el decreto q.e antecede bajo del pedim.to q.e se ha presentado por Angela Barcelo d.a de Martin Ribas, el q.l tomo el Juram.to que presto a Dios N.o S.or por una señal de Cruz en forma de Dho en mano y poder de mi Esc.no del prometio decir la verdad en lo q.e fuere preg.do sobre dho pedimento

Primo preg.do por las generales de la ley, que por mi Dho Esc.no le an sido explicadas y dadas a entender

Dixo, q.e era primo Carnal, de los ambos Rafael Ribas y Angela Barcelo d.a y en lo demas no le comprenden las generales de la ley, porno ignorar q.e cosa era Juram.to

Segundo Preg.do Si halla Conv.te q.e tiene Tutora y Curadora de sus hijos menores, Angela Barcelo su prima d.a del Martin Ribas y era razon dividiesen, la dha Capp.te y Rafael Ribas su Cuñado los bienes que faltan por dividirse al predio Juramento y diga lo q.e sabe

Dixo el declarante que no ay otra persona mejor para Tutor y Curador de sus hijos menores q.e es una Madre legitima y por lo propio hallava Conv.te fuesse la Capp.te Tutora y Curadora de los tres hijos menores q.e tiene comunes a ella y a dho Martin Ribas su difunto Marido y en quanto a dividir los bienes, q.e no se allan divididos con Rafael Ribas hallava justo y razon se dividiesen

aquellos, para devitar questiones, y saber cada uno lo q
fuese suyo. Esto es quanto supo, y pudo decir en verd
por ser justo y razon, y haviendole leido esta su declar
racion en Idioma de pais por el presente Esn dijo
era lo propio q tenia declarado, y a ello se afirmo, y
ratifico, y no firmo por no saber escrivir, pero hizo
de su propia mano una señal de Cruz de q por an
te mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esn R.l y de Su Mag.d

En la Villa de Sta Maria y en el citado dia mes y año
Sor ante mi el Esn infra escrito parecio Baltasar To
us Conrador hijo de Baltasar de edad de 31 a.s natl
de esta Villa, Viudo ex officio de orden del Mag.co Pedro
Buñola Bayle R.l por lo exento Juez Oficial de dha, y te
nyendo el decreto q antecede, bajo del q pedim.to q se ha pu
sentado por Angela Barcelo Viuda de Martin Ribas el q
por el Juram.to q ha prestado en forma de Dho a los
Stos Sor por una señal de Cruz en mano y poder de
mi Dho Esn prometio decir verdad de todo lo que sea
preg.do sobre dicha peticion, y es como respue
sto. Preg.do por las generales de la ley: dijo no gue
da en ninguna de ellas comprendido.
Preg.do si conoscia a Angela Barcelo Viuda si sabia
quantos hijos tenia menores, si hallava conveniente
fuese Tutora y Curadora de ellos y sus bienes, y si no hav
asertado dividiendo los bienes q no son divididos entre
la Suplicante, y Rafael Ribas Com.o de su difunto Marido
dijo el declarante q bien conoce la dha Barcelo de q
sabia tenia tres hijos menores, comunes a ella, y a dho
Martin Ribas, y que ninguna persona hallava mas abil para
el empleo de Tutora y Curadora de sus tres hijos menores
q la expresada Suppte como a Madre legitima de ellos
y que lo mas asertado de todo seria dividir los bienes
q con

con Rafael Ribas su Cunado, que no se dividieron al tiem
po viuda, y Martin Ribas e Marido de la dha suplicante
para devitar entre de ellos, discordias. Todo lo qual
dijo ser la verdad, por el Juramento q tiene prestado
y haviendo leido por su propio esta su declaracion, dijo
era lo propio q tenia declarado, y a ello se afirmo
me, y ratifico, y la firmo de su propia mano, de que
doy fee. yo el Esn infra escrito.

Ante mi
Juan Tous Esn R.l y de Su Mag.d

Decreto

Santa Margarita a los treinta y uno del Mes
de Enero del año Mil setecientos Ochenta y Nueve

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la preden
te Villa de Sta Margarita Reyno de Mallorca, En vis
ta de lo expuesto por Angela Barcelo Viuda de Mar
tin Ribas con su escrito de dia veinte y tres Ene
ro del Corr.te año en que dice y exp.sa que respecto
de ser heredera usufructuaria del expresado su
Marido, la qual necesita dividir algunos bienes del
mismo que no fueron divididos, en el tiempo q el
q.e fue su Marido y Rafael Ribas su hermano, y
Cunado respective, se transigieron y dividieron, y
atendiendo que para dividirse de forma alguna es
preciso q la supp.te como la mas proquerioqua perso
na de sus hijos pupilos, y del expresado su Marido
de constituirla Curadora de los mismos, para

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

para formar en su dho nombre los Instrumentos necesarios á dho fin: para lo qual necesita del decreto de Su Mag.d y por tanto: A Su Mag.d cia suplica se sirva dar el Corresponsdiente decreto para q.e pueda dividir aquellos, y formar los Instrumentos necesarios, como á hacerla Curado ra de los dhos sus hijos pupilos, dandole todos los poderes necesarios, y facultades, q.e á semejantes suelen conferirse, y para ello expedir el Corresponsdiente decreto en forma de estilo. Visto el decreto de beinte y Ocho Corrientes, al pie del pedimento presentado, en que mandó: Por presentado, y dexibanse en forma las informaciones que sean necesarias moze. Solito para en su vista haziendome presentes dar el Corresponsdiente decreto. Visto las declaraciones Juradas de quatro Testigos q.e se me an hecho presente, por las que an sido, Juan Carreras hijo de Juan Carmano de la Suplic.te el qual declaró, que la supl.te era Cumana suya, y tenia tres hijos menores y no halla otra persona mas conveniente, por dho empleo, q.e la Suplicante, como á Madre legitima q.e era de sus tres hijos menores, y que seria conveniente dividir los bienes que, faltaron de dividirse con su Cuñado Rafael Ribas, para desvitar questiones y saber cada uno lo q.e es suyo. El 2.o Testigo, Rafael Ribas, Cunado de la Dha, el qual en vista del pedimento declaró, q.e no allava otra persona mas ap

y ciendo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

cionada para el empleo de Tutor y Curador de sus hijos menores q.e era ama Madre propia, como lo es la Dha su Cuñada de sus tres hijos menores, y por consig.te á ella le especta ser Tutora, y Curadora de los exp.sados sus hijos dando Cauzion para dho empleo, y antes de entrar á el prest.e el cólito Juramento de aserlo bien, y legalmente, y que quiere se dividan los bienes que dexaron de dividirse este, y su difunto Com.e Marido de la Suppl.te pero no impugnando lo q.e este, y la Suplicante, su Cuñada tenian acordado ya tiempo hazen. 3.o Testigo. Joseph Ribas Primo del Marido de la Supp.te y de Rafael Ribas hijo de Estevan, el mismo, segun resulta del pedimento declaró, q.e no havia otra persona mejor para Cuidarse de los tres hijos de la Supp.te que era la propia, por ser menores, y que para desvitar questiones en gente toda una, seria lo mas acertado, dividir los bienes que es constante depos.o de dividirse su primo, e Martin Ribas, marido fue de la Dha Suplicante, con Rafael Ribas, y que cada uno de ambos tubiesse separadam.te lo q.e fuese suyo. 1.o Testigo. Baltasar Tous h.o de Baltazar el dho Conozia á la Dha Barcelo 4.a y sabia tenia tres hijos menores, comunes á ella, y á Martin Ribas su difunto Marido, y q.e ninguna persona podria ser, lic.amente Tutora, y Curadora de los dhos tres hijos q.e tiene mas q.e ella, porq.e ninguno miraria por ellos mas q.e la suya

y sinceba

Barcelo como a'Madre propias, y que lo mas oreat
serias devni los bienes, que dexo de dividen su difun
Marido con su Hermano Rafael Ribas y Cuñado de la
Cap.te Sante. para devitar entre de ellos discordias
y finalmente visto todo lo dever y atendiendo a to
lo de atender. Cum jueta patentibus, benignus d
negandus no sit, arensus, Deo et alias. Dl Instinu
do Mag.co Bayle Rl Christi Nomine Invocato

Visto

Siendo muy a tasa conforme lo q.e expone Ang.a
Barcelo Vid.a de Martin Ribas confiado de la legal
entereza y pericia de ella la eligo y combro por C
radora y Administradora de las personas y Bienes
de sus tres hijos menores, Conferiendole el poder,
facultad de administrarlos, de sustentarlos, educa
ciones y derechos asi activos como pasivos segun
Instancias pleitos y causas q.e se propusieren y sucit
ren por qualquiera Interesados, combrar y constituir
bogado y Procurador con los acustumbrados Salarios,
quidar las quentas con qualquiera acreedores y form
las a qualesquiera otras personas q.e devan darlas, d
fendiendolas en su lugar y tiempo; Dividir los bienes
faltaron de divcase de la herencia de Martin Riba
su difunto Marido Con Rafael Ribas su Cuñado, o qua
quiera otra persona, Instar y seguir con eficacia In
tancias y executiones contra los q.e fuesen deudores
dicha Hacienda hasta su efectiva cobranza, Otorgar y
firmar los Instrumentos, o escripturas assi publica
como privadas correspondientes a su Encargo, y pra
ticar todo lo demas, que sea de su obligacion, en ben
ficio, y utilidad de dhos sus hijos menores: Para
todo lo qual, y demas que sea menester, y en part
y cular

cular para todo quanto pueda sobrevenir a dhos Menores
se le da, y Confiere el poder, y facultad que a semejan
tes Curadores se suele dar y atribuir con la calidad de
que, antes de entrar en su exercicio deva prestar el
solito Juramento de haverse bien y legalm.te en el
y obligarse con Idoneas fianzas a dar Justa y cabal
quenta de lo que en fuerzas de dha Administracion
cuydare y administrare Solicitando con la mayor dili
sa quanto sea de la obligacion de semejantes Curado
res. En todo lo que se a dicho, Interpongo yo dho Bu
ñola Bayle Real la Real autoridad y el presente
decreto Judicial, cuyas costas se paguen de pro duc
tos dellos mismos Bienes y lo firmo.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Escr.no Rl por el Mag.d

Dia treinta y uno Enero del Propio año. Fue not
tificado el decreto q.e antecede a Angela Barcelo
Vid.a de Martin Ribas, mediante Cedulon a ella respec
tive entregado por medio de Jayme Torres Oficial
Sache de cuya relacion doy fee

Juan Tous Escr.no Rl

En la Villa de S.ta Marg.ta a los treinta y uno Enero
del año mil setecientos Ochenta, y Seis. Como consti
tuido personalmente en esta Curia Rl y por ante mi el
Ess.no infrascrito, Angela Barcelo hija de Antonio
Vid.a de Martin Ribas, Natural de la Villa de Alaro, y
moradora en esta (a quien doy fee conosco) Tutora
y Curadora nuevam.te nombrada con el anted.te decreto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de las personas y bienes de sus hijos menores la q.e se alibre, y e
pontanea voluntad dixo q.e acceptava y aceptó el Cargo de dha
zadoria, y adocasion de menores, y en su cumplimiento luxo
Dios N.o S.r y una señal de Cruz en forma de Xrô en mano y p
del dho Pedro Bañola B.o R.l haverle bien, y legalm.te enseñado q
procurar lo util, y Conv.te a dhos sus hijos, y evitar todo a ellos perju
cial, y daño, y de su admin.on dar buena, y cabal quenta siem
pre q.e le sea pedido, y para su total cumplim.to obligó todos sus bi
muebles, y raizes havidos, y por haver, renunciando, cerciora
por mi dho Esc.no a la presentacion de libelo, y demanda, á su
pio fuero, y fuxisd.on, y de cómetio a este Juzgado = Y presen
alo referido Juan Carreras h.o de Juan Dom.o de la dha Cun
ra, dhi mismo conocido por mi dho Esc.no (de q.e doy fee) dixo
de salibre, y expontanea voluntad, q.e constituya fianza co
se constituio á la expresada Barcelo q.e dho su Dom.a p.a q.e
Curacion de los bienes de los expresados sus hijos menores y de
a conferido con el presente decreto, y principalm.te y á solas q
ser tenido, y obligado, á todo quanto lo esta la dha Tutora, y Cura
en fuerza del antecedente Juram.to y Obligac.on y p.a la validad, y fir
meza de esta fiansa, obligó principalm.te y á solas todos sus
enes muebles, y raizes havidos, y por haver, y la persona, po
pacto, y renuncio el beneficio de nuevas constituciones, Leyes, y Fuer
de esta Tierra, la presentacion de libelo, y demanda, y a su propio fuero y
somete al mismo Juzgado: De todo lo q.e Continuado el Esc.no au
a q.e fueron Testigos, el Fl.n Grab.l Estelrich actual Clavario Personer
y Baltasar Tous ho.e del mismo amber Convecinos, y estantes en
dha, por este efecto llamados, y requiridos, y p.r haver expresado
la Obligada no saber escrivir, firmó por ella dho Estelrich Test
en su presencia, pero firmo, dho Carreras fiansa, de q.e doy ante
vii el Esc.no infrascripto doy fee.

Juan Carreras Fiansa
Gabriel Estelrich Testigo
Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l de la dha Clav.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Magnifico S.or

Presentada por Jayme Jamaneà dia 14 de Marzo de 1786 — Tous Esc.no

Jayme Jamaneà Presentada

prte. la certificacion dela muerte del citado Antº Capó
sin disposicion alguna, y ser cierto q. los bienes de este
continuados en inventario, / q. pasa en esta Curia R.l /
son de una pta. considerable.

A Vª Magtª suplica, q. sin la menor
tardança, nombre Tutor, y Curador de los mencionados
pupilos, quien cuyde de sus Personas y bienes, por no ha-
ver de llegar al miserable estado de estar del todo em-
agenados, y consumidos, los bienes movibles de los mismos,
y esto á costa de los mismos, q. en justicia lo recibirá á
merced = Omni etté et licet etté.

Mtjssimus etté.

Por otro sí: espone el suplicante q. pa poner en tuto todos
los bienes continuados en inventario del difunto su Padre
y Marido respective, se asegure de todos ellos, por el peligro
q. hay en la demora, de no malbaratarlos, y enagenarlos
el expresado Pedimento.

Sta Maria 14 Marzo 1736

Como lo pide y para la mañana álas diez
parezca al Suplicante ante el Itrno. por
el Cumplimto. delo prevenido =

Pedro Buñola Bayle Rl

Declarn Moraques

Sta. Maria y Marzo quatorze de 1736 –
Comparecio en la Curia Real, y por ante mi el Essno.
Infra escrito Jaime Moraques, y fue Theniente de Bo.
Rl. hijo de Geronimo de edad dixo ser de veinte
ta y ocho años Natural de esta Villa, Citado
por pedro Torres. Oficial de Cache, y administra-
dor de Curadoria del Magco. Pedro Buñola Bayle R.l
para que declarase, la verdad, sobre q. fuese preguns-
tado, al tenor del Pedimento, que antecede que
en

en este propio dia fue presentado por Jaime
Femenias, Abuelo de quatro hijos menores co-
munes, á Antonio Capo difunto, y á Barba-
ra femenias, su hija. para q. á ellos destinase
Tutor, y Curador, á causa de haver pasado
y volado en Segundas nupcias, dha Barbara
su hija, y Madre respective de los dhos qua-
tro hijos menores, con Jayme Bibiloni, con
consta en dho pedimento, y en virtud del de-
creto dado al pie dcel por dho Ble Real, y por
el Juramento que presto á Dios Nro Señor
y una señal de Cruz en forma de dho
en mano, y poder de mi el Essno infra escri-
to, prometio decir la verdad de lo supiese
y entendiese, al tenor del dho Pedimento.
Prmte Preguntado por las generales de la ley
que por mi dho Essno le an sido applicadas, y
dadas á entender.
Dixó que el Juramento es poner á Dios por tes-
tigo, y el que Jura, falso peca mortalmente,
queda obligado á la restitucion del daño q.
causa, es pariente en tercero grado de
Jaime Bibiloni marido de Barbara Femá-
nias, no le an aconsejado lo q. a de decla-
rar ni menos apresido cosa alguna, y en
lo demas no le comprenden las generales
de la ley

Leyda

Segundo Preguntado, si allava conveniente
fuese Tutor, y Curador, de quatro hijos menores
pupilos, Comunes a dho Capo difunto, y á Bar
bara Jamania, casada en segundas nupci
as con Jayme Bibiloni: Jayme Jamania Pa
dre de dha Barbara, y Abuelo de dhos Me
nores, ô la dha Barbara Madre de los dhos
con su Marido Jayme Bibiloni Padrastre de
los dhos Menores,
Dijô el declarante que no halla persona mas
Conveniente, por dicho empleo de Tutor, y Cura
dor de dhos quatro hijos menores, que es la
persona de Jayme Jamania Abuelo de los en
trechôs menores, con tal que pero antes de
entrar en dha Curadoria, lo estilado Jura
mento, de haver de cuidar de ellos, devera
prestar, y sea mal barattar dha hexencia
Como asi mismo devera dar sufficientes fi
anzas, como procede de razon, y Justicia,
Que fue quanto supô, y halló Conveniente,
y haviendo leyda de por si esta su declara
cion se afirmô, y ratificó á ella, y la firmó
de su propia mano, por ante mi de que
yo dho Escrivano doy fee
Jayme Moragues, y Fiol Th.e de Bayle
Ante mi
Juan Rous Esp.l N.l
Tt. Encl

Declar.o
Reus

En el propio dia Mes, y año.
Comparecio en la Curia R.l y por ante mi el
Escriv.o infra escrito, el Honor. Gxabiel Reus
Subdelegado de la Porcion Temporal, hijo de
Gxabiel de edad dijô ser de quarenta, y qua
tro años Natural de esta Villa, Citado fue
por Pedro Nolgex Oficial de Cache, y admi
nistrado, por Orden del Mag.co Pedro Bueno
la Bayle R.l en esta pnte Villa, á fin de
nombrar, y por si lo mandado con pedimento
presentado por Jayme Jamania Abuelo de
quatro hijos Menores pupilos, Comunes á Bar
bara Jemenia su hija, y á dho Capo ya
difunto, Quien es conveniente sea Curador de
dhos Menores, por haver fallecido su Padre
ab intestato, y haver su Madre con voluntad á Se
gundas nupcias, con Jayme Bibiloni, y poner el
Juramento que ha prestado en mano, y po
der de mi dho Esp.l Reseptor en forma de dere
cho, á dios Nro Sor y una señal de Cruz, pro
metio decir la verdad de lo q.e supiere, é en
tendiere, al tenor del dho pedimento
Primo Preguntado por las generales de la Ley
q.e por mi dho Esp.l le an sido explicadas y dadas
á entender,
Dijô, que el Juramento es poner á dios por Tes

Fiço, que el que Jura falso peca mortalmente
que no era paziente de Jayme Femenia ni
de Jayme Bibiloni marido de Barbara Feme
nia, si q.e conocia a unos, y a otros, y en lo dema
no le comprendian las Generales de la ley
Segundo Preguntado, si allava conveniente se
ese Tutor, y Curador, de quatro hijos Menores
de Ant.o Capo difunto, y Barbara Femenia. Jay
me Famania Abuelo de los dhos, ó la dha Bar
bara Femenia Madre Casada en Segun
das nupcias con Jayme Bibiloni, y dixo lo Entie
ende, y halla mas conveniente p.a dho Menor
Dixo el Declarante, que mas Justo, y razon exa
sea Tutor y Curador, de los dhos quatro
hijos menores, Jayme Famania Abuelo de
los mismos, que no su Madre Barbara Feme
nia, por aver pasado a Segundas nupcias con
Jayme Bibiloni el qual como Padastro continua
mente los ultraja, Pero q.e es Justo que ante
de entrar dho Famania en dho empleo, ju
re hazerlo bien y legalmente en dho Curado
ria, y de Causio y fianzas, para ello. que es
quanto puede decir en verdad y no mas
Y haviendo leida de por si esta su declaza
cion se afirmó, y ratifico a ella, siendo lo
propio q.e tenia declarado y la firmo de
su

su propia mano, de que por ante mi el Es:
escribano infra escrito Doy fee.
Gabriel Rey
Ante mi
Juan Tous Ess.o R.l

Declar.on Cipre- En el Citado Dia Mes, y año
Por Ante mi el Ess.o infra escrito Pareció
Pedro Cipre hijo de Matheo de la facultad
de Conzador de edad dixo ser de treinta y
dos años, natural de esta Villa, Citado por
Pedro Rotger Oficial de dicho, y adminis:tra-
dor de dho del citado Pedro Baño la Berg
Segun el decreto que antesede dado bajo de
pie del pedimento, que le fue presentado por
Jayme Famania, Abuelo de quatro hijos me:=
nores comunes, a dho Ant.o Capo difunto, y a
Barbara, Famania su hija, Casada en Segdas
nupcias con Jayme Bibiloni dhs Covas, el qual
mediante Juramento, que a prestado a Dios
N.o Señor, por una señal de Cruz, en for:=
ma de derecho, en mano, y poder de mi
dho Ess.o prometio decir la verdad de lo
supiere, y fuere preguntado
Prim.te preguntado por las Generales de la ley
q.e por mi dho Ess.o le an sido explicadas, y dadas a
entender

Dixo el declaxante, que el Juxamento exa po
ner a Dios por Testigo, y el que Juxa falso pe
ca mortalmente, que exa hixano de Jayme
Famanía. y Sabiñado de Barbaxa Feme
nia, y que no le comprendeian en lo dema
las generales de la ley –

Pregunted, quien hallava mas
Conveniente para Tutor y Curador de quatro
hijos menores, Comunes a Antonio Capo difun
to, y a Barbaxa Jemenia su Cuñada, para q
se cuydasen de ellos y de sus bienes –

Dixo el declaxante, q no hallava otra pe
sona mas a proposito, para dho empleo de
Tutor y Curador, de lo mismos, q exa Jayme
Famanía su thexno, y abuelo de los mismos
a causa de hav er volado, la madre de ellos
a segundas nupcias con Jayme Bibiloni
pero sexia xason q antes de entrar en dho o
ficio deviese prestar el solito Juxamento de
haserlo bien, y legalm.te y diese Causion, y fian
sa para ello – Fue fue quanto supo en verdad
pudo decir, so Cargo del Juxam.to q fecho tiene,
y haviendosela leido en Idioma del Pais, dixo
exa lo propio q tenia declaxado y a ello se
afirmó, y ratifico, y no firmo porq dixo no sabe
pero hizo una thenal de Cruz, def por ante
mi doy fee

Juan Tous Esp.l

Declar.on Famanía

En el propio dia mes, y año
Son ante mi el Escrivano, y testigos escrito, pa
reció Francisco Famanía alt.s thina hijo de
thMiquel de Oficio Jornalero de edad dixo
ser de treinta, y Cinco años poco mas, o me
nos, thNatural de esta Villa, Citado por Pe
dro Xotgex Oficial de dho, y administra
do por Dñ del thMagnifico Pedro Bueno la
Bayle R.l en esta presente Villa, y segun
el decreto que antesede dado abajo del
mismo pedimento, que le fue presentado
por Jayme Famanía thAbuelo de quatro hijos
menores Comunes, a q Antonio Capo, y a Bar
baxa Jemenia su hija Casada en segundas
nupcias con Jayme Bibiloni alt.s Cias, el q.l
mediante Juxamento q hizo a Dios thNo
Señor, por una thenal de Cruz en forma de
derecho, en manos, y poder de mi dho Esp.no
prometio decir la verdad de lo q supiere
y fuere preguntado al tenor de dho pedim.to
Pzim.te Preguntado sobre las Generales de
la ley que por mi dho Esp.no le an sido ex
plicadas, y dadas a entender –

Dixo el declaxante que el Juxamento e
xa ponerse a Dios por Testigo, que el que
Juxava falso pecava mortalmente, que

era cobaino Carnal de Jayme Jamanies, y B
no Carnal de Barbara Jemenies, y que en lo q
mas no le comprehendian las Gen.les de la ley
Segundo Preguntado Quien hallava por mas co
niente del Oficio de Tutora y Curadora de quatro
hijos menores, Comunes á Antonio Capo difu
to, y á Barbara Jamanies, Chexa Jayme
Jamanies difunto, y Abuelo de los Dhos menores
ó á Barbara Jemenies Madre respectiva
de los Dhos, Casada en el dia en segundas
nupcias con Jayme Bibiloni ats Covas, y
lo q.e sabe, y halla conveniente
Dixó el propio declaxante, que le parecia y
tanto mirava por los Dhos menores, q.e bue
como su Madre, y Padrastre, y en cuja conse
quencia tanto se le clava, fue uno, como otro
dó si que en Jayme Bibiloni Padastre de los
Dhos, no tenia ninguna Confianza, y no qui
siera fuese Curador de las Bestias que este tie
ne en el pesebre de su guardia; q.e es quanto
Sabe, y no mas, y haviendosela leido por
presente Escriv.o en Idioma de el Pais di
xo ser lo propio q.e tenia declarado, y acello se
afirmo, y ratifico, y por no saber escrivir, fir
mó con una Cruz, de q.e por ante mi doy fee
Ante mi
Juan Tous Esc.o R.l

Decreto

840 6

Decreto En la Villa de S.ta Marg.ta a los quinse de Mar
so del año Mil setecientos Ochenta y dos
El Marg.co Pedro Buñola Bayle R.l en esta pre
sente Villa de Santa Marg.ta Reyno de Mallorca
En Vista de lo exp.to por Jayme Jemenias
Alias Xina, con su pedimento, que se me fué
presentado dixo quatorse de los Corrientes, En
el que dixó, y expuso ser natural y Vecino de
la presente Villa, y que Antonio Capo ats Xi
ret su hermano murió en berano de Julio
del año Mil setecientos Ochenta, y quatro
dexando sobre vivientes quatro hijos a sa
ber dos muchachos amber pupilos, y dos hem
bras la menor de pupilar edad, y la otra
mayor de quatorse años, dexando hiqualmen
te sobre viviente á Barbara Jemenias su
Consorte hija del exponiente, sin constar que
el Dho Capo Otorgase disposicion alguna de su
ultima voluntad, en cuja intelligencia se ve
Claramente subseder ab intestato, á los bienes
y herencias del difunto Padre, por higuales los
quatro hijos. La referida Barbara Jemenias
poco despues de tiempo de la muerte del Dho
su Marido, convolló en otras nupcias con Jay
me Bibiloni ats Covas, y se tomo Inventario
de todos los bienes del difunto Marido

839

841

quedando los menores en poder del Padastro,
y por consiguiente es preciso se les destine Tu-
tor, y Curador de sus personas, y bienes, y mas
por ser publico, y notorio en esta Villa, que el
dho Padastro mal trata a los referidos Pupilos,
y siendo el exponiente (estimulado del Cari-
ño de los expresados sus sobrinos) no les consu-
ma dho su Padastro, los bienes que consisten
en granos, dinero, ropa, los bueyes, y demas
especies movibles, continuadas en Inventario
y que por este motivo se hallan de ver los bie-
nes pupilos reducidos à la mayor miseria, y
à mendigar; Por esto acudió el Exponente
à Vuestra Mag.d para el oportuno remedio
y haciendo presente la certificacion de la mu-
erte del citado Antonio Capo sin disposicion
alguna, y ser cierto que los bienes de este se
hallan en el Inventario (que pa-
ra en esta Curia R.l) son de una pequeña
da considerable = Me suplico dho Jayme
Femenia ab.o Vina, q.e sin la mayor tardan
sa, nombrase Tutor, y Curador de los men-
cionados pupilos, quien quite de sus Padras-
nas, y bienes, por no haver de llegar al mi-
serable estado de estar del todo enagenados
y consumidos los bienes movibles de los mis-
mos, y esto à costas de los mismos, que en-

Justicia lo resivirá à merced = Por otro si el=
puso el dicho Famania suplicante, que para po-
ner en texto todos los bienes continuados en
Inventario del difunto su Padre, y dhos
respective me asegurase de todos ellos por el
peligro, que hay en la demora de no malba-
ratarlos, y enagenarlos el expresado Padastro
Visto el decreto dado por mi dho dia quatorze
de los corrientes, al pie del dho Pedimiento
presentado, de como lo pide, y por la mañana
à las siete parezca al suplicante ante el
Escrivo por el cumplimiento de lo prevenido=
Visto las declaraciones Juradas de quatro tes-
tigos, por mi administrados, los quales se me
han echo presentes = Cuyos han sido el Honor
Jayme Moraques mi Thet.e de Bayle paciente
en texcer grado de Jayme Bibiloni e Mari-
do de Barbara Famanies, y Padastro de los
este
ante dhos menores, el qual avia declarado
que no allava otra persona mas à proposito
que al suplicante Femenia, para el em-
pleo de Tutor, y Curador de dhos menores co-
mo à efectos suyos, por haver convolado
a su Madre en segundas nupcias = El segdo
Testigo Gabriel Reus Pro de Exab.a el qual acor-
dó, y convino à lo declarado por el dho Mo-
raques = El Texcer Testigo, Pedro Cifre hijo

de Mathio, hierno del cúplicante, y Cuñado de la dha Barbara Jamanis madre de dhos menores, acordó en su declaracion lo propio q.e los dos ante dhos Testigos Moraques, y Reus avian declarado = Y el quarto, y ultimo Testigo que fué Fran.co Jamanis hijo de Miquel cóbrino del cúpp.te y primo Carnal de la madre de los ante dhos menores, declarò que tanto se le dava fuese Curador y Tutor de dhos menores cúrtio el cúpp.te como su Madre, y Pabastre, có si que en Jayme Pabla biboni Pabastre de los dhos menores no tenia ninguna Confianza, y no lo quisiera por Curador del Macho que tiene en el pesebre de su quadra pero acordó que, era razon se les hiziese Curador, y que antes de entrar en dho Oficio, fuesse aserlo bien con ellos, y diese Causion, y fiansa. Y de la misma manera, acordaron los ante dhos tres testigos cóbre el Juramento que devera prestar, y la Causion, y fiansa que devera dar el cúpp.te = Y finalmente = Visto todo lo dever, y atendiendo à todo lo de atender = Cum justa petentibus benignus deneganda non sit assensus, Ideo est dhos, Yo el Insinuado Magnifico Bayle Real. = (Christi e Nomine Invocato.) Proveo =

Vistos

Siendo muy à razon, Confirme lo que expone Jayme Jemenia Abuelo de los quatro hijos menores Comunes à Antonio Capo ya difunto y à Barbara Jamanis su hija, que convolò à segundas nupcias con Jayme Bibiloni hijo de Juan, y Confiado de la legalidad, enteresa y pericia del dho Jayme Jemenia, le nombro en Tutor, Curador, y Administrador legitimo de las personas y bienes de los expresa quatro menores sus Nietos, Confiriendole el poder, y facultad de administrarlos, de sustentar sus voces, acciones, y derechos, asi activos, como pasivos, segun las Instancias, pleytos, y Causas, que se propusieren, y suscitaren, por qualquiera Interesados, nombrar, y constituir Abogado, y procuradores con los acustumbrados clausulas, liquidar las quentas en qualquiera acreedores, y formarlas à qualquiera otras Personas, que devan darlas, defendiendo las en su lugar, y tiempo, Instar, y seguir con eficacia Instancias, y Executiones contra los que fueren deudores à dha exencia hasta su efectiva cobranza, Otorgar, y firmar los Instrumentos ò escripturas, asi publicas como privadas Correspondientes à su encargo, y practicar todo lo demas q.e sea de su obligacion, en beneficio y

y utilidad de dhos sus nietos Menores, a cuyo efec
to se le entreguen los bienes de sus detentores, me
diante el imbentario, y lo que en el se contiene,
que por el Esno R. dia hecinte, y tres febrero del
año próximo pasado ochenta, y cinco se
rezivió, continuando en ello dho Esno auto de todos
ellos, q. le fuessen entregados que a su Cargo tie:
ne Jayme Bibiloni como a fianza del mismo
Inventario: Para todo lo qual, y demas que
sea menester, y en particular para todo quanto
pueda sobrevenir a dhos menores, le da, y con
fiere el poder, y facultad, q. a semejantes Curas
d.s se suele dar, y conferir con la calidad, de q. can
tes de entrar en su Exercicio, deva prestar el
Solito Juramento, de haverse bien, y legalmen
te en dho empleo, y obligarse con Idoneas fi
anzas, a dar Cuenta, y Cabal quenta de lo q. en
fuerzas de dha Administracion, Cuydare, y
administrare, solicitando con la mayor diligen
cia que sea de la Obligacion de semejantes Cura
dores: En todo lo que se ha dicho, Interponga
yo dho Bayle Real la Real autoridad, y el
presente Decreto Judicial, Cuyas Costas, c/ p
quen, de los productos de los mismos bienes
y lo firmo.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esno R. p.co de dha villa

Notif.on del Decreto

En el propio dia quinze de Marzo Yo el Esno
infra escrito doy fee, como fue notificado
el decreto que antes sede a Jayme Femenias
Curador nuevamente nombrado, y a Jayme
Bibiloni fiansa de dho Inventario de por me:
dio de Lorenzo Lopez oficial de dha, de cuya
relacion doy fee.

Juan Tous Esno R.

Auto de oblig.on y fiansa

En la Villa de Sta Marg.ta a quinze de Marzo de
Mil setecientos ochenta, y seis — Como Cons:
tituido en esta Curia R. y Oficio de Juan Tous
Esno R. por su Mag.d - Jayme Femenias hijo de
Francisco natural de esta Villa, Convido por mi
dho Esno (de que doy fee) Curador nuevamente
nombrado con el antes sedente decreto, de los bie:
nes, y personas de Rafaela, de Marg.ta de Ant.o y Jay:
me Capo de Ramanos Menores sus Nietos, hijos
de Ant.o Capo difunto ab Intestato, y de Barba:
ra Jamanias, el qual de su libre, y expontanea
voluntad, dixo que aceptava, como en efecto
aceptó, el Cargo de dha Curadoria, y adversion
de dhos menores, y en su equivalente juro a dios
n.o Sor. y una señal de Cruz en forma de
dho, en manos, y poder de mi dho Esno ha:
verse bien, y legalmente en dho su Oficio, pro:
curar lo util, y conveniente a dhos Menores

y evitar todo a ellos perjudicial, y daño-
so, y de su ad-
ministracion, dar buena justa, y cabal quenta, si
empre q.e le sea pedido sin dilacion alguna, y
p.a su total complim.to obligó todos sus bienes mu
ebles, y raizes havidos, y por haver, y renunció
a su propio fuero, y Jurisdiccion, y se sometió
a este Juzgado = Y presente a lo referido el
honor Grab.l Reus hijo de Grab.l Corradon
asi mismo conocido por mi dho Esc.no de q.e doy fee)
El qual de su buen grado, libre, y espontanea
voluntad, dixó que se constituiha con efecto
se constituyhó fiansa, al mencionado Jay-
me Femenia, para la dha Curadoria, de los
bienes, y personas, dellos expresados suso dh
ebos menores, que se le a conferido con el
antecedente decreto, y principalmente, y
a solas quiso ser tenido, y obligado, a todo
quanto le esta, el referido Victor, y Cura-
dor, en fuerza del antecedente Juram.to
y obligacion, y a la Validad, y firmeza de
esta fiansa, obligó principalmente, y a
solas todos sus bienes muebles, y Raizes
havidos, y por haver en qualquier parte
q.e sean, renunciando el Beneficio de
nuevas Constituciones, la ley y franqueza
de Mallorca, la presentacion de libelo
H y de-

y demanda, y a su propio fuero y domi-
cilio, como asi mismo obligo en dha fian-
sa la propia su persona por fiador. Y
se sometió al fuero y Jurisdiccion de es-
te mismo Juzgado = De todo lo qual yo
dho Escriv.no he continuado el presente
auto de que fueron presentes por Testi-
gos el Honor Jayme Moragues Thor-
de B.a y Lorenzo Torzen hijo de Jayme
ambos naturales de esta, por este efec-
to llamados, y requiridos, y no firmo el
Obligado por no saber escrivir pero fir-
mó por el de su ruego, y presencia el
Honor Jayme Moragues Testigo, y
seguidamente firmo dho Reus de
su mano como, a fiansa de que
por ante mi dho Esc.no cui supra escri-
to doy fee.

Jayme Moragues por Jayme Femenia
obligado y de su ruego por no saber escrivir
Gabriel Rey fiador

Ante mi
Juan Rous Esc.no R.l p.a Mallorca

De saco la Copia
dia 22 de Mayo 96

Para despachos de oficio quatro Años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dia 15 Marzo 1786

Auto de Costas

Constituido Personalmente el Mag.co Pedro Buenaventura Bayle R.t en la presente Villa y en la Casa y Morada de mi el Esc.no infra escrito, y de Testigos Rotgers Oficial de dicho en Casa y Morada de Jaime Bibiloni, fiansa de dicha el Inventario Testd.a Copia para Famania dia 6. Abril 1786. de dia 23 febrero de 1785 Se actuó á Instancia de Jaime Famania, en los bienes muebles y semovientes de Antonio Capo defunto su suegro, y en ellos constituidos, el dicho Famania ha resivido, parte del dicho Inventario, menos, lo que dicho Bibiloni le deve de entregar, que fué lo siguiente, primo dos quintales de Cañamo de número de dies en dos partidas Continuadas, mas Cinco Barcillas de Semilla de Canamo en un Saco - Mas quatro quart.s y media - de Cebo de nº de dies quarteras - Mas dos Burras, una mayorquina de valor de 14 ll.s todo lo que devera entregar dicho Bibiloni á dicho Jaime Famania, de cuyo, Tutor, y Curador nombrado de Rafaela, Marg.ta Antº. y Jayme Capo sus hermanos menores hijos Comunes de dicho Capo, y á Barbara Famania, Hijastros del Instituido Bibiloni, segun decreto, y de le ha Contenido en este dia, = Y seguidamente el

+ desmontando se del dicho Inventario la area de Alamo blanco por ser de Barbara Famania Madre de dichos menores, = Valga Tous Esc.no

el mencionado Famania Curador, Confesó, y tuvo en mano, y poder de mi dicho Esc.no á dicho Ctº. señor por una señal de Cruz en forma de derecho, tener resivido, dicho Inventario á su Cargo, y poder, y menos, lo q.e de antes se expresa; para cuyas saber dispó tan solo consista al dicho Bibiloni como á fiansa que era del insyndicado Inventario, y de todo dicho Inventario y memorio dar buena Cuenta, y Cabal quenta siempre que le sea pedida, como se expresa en el auto de Oblig.no y fiansa. q.e se ha continuado en este propio dia. = De todo lo qual, y para q.e Conste de lo que se á entregado, á dicho Famania Curador y el propio Confesado tenerlo por resivido, he Continuado el presente auto á Requisicion del Citado Curador, y Orden del Mag.co Bayle Nt.o de q.e fueron presentes por Testigos el Honor Jayme Mozaquer Thet.e de Bayle, y el Honor Gabriel Reus, ambos de esta Villa por este efecto llamados, y requiridos, y por haver expresado dicho Curador, de haver y tener aquello resibido, firmó por el de su orden, y en presencia, el Honor Gabriel Reus Testigo de que por ante mi doy fee, y el añadido el margen de desmentar la area - Valga - y doy fee -

Gabriel Reus Testigo

Ante mi

Juan Tous Esc.no Rl

Vtilitate maravedis.

SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Presentada por Marqª Graw 8ª dia 20 de Mayo de 1786 Tous Escº

Mag^co Señor Bayle:

Marqª Garau Vª de Antonio Rossello Cirujano dize que el dicho su Marido q.e era Curador testamentario de los hijos de Antonio Viteras como es de ver en su testamento falecio al 23 Abril 1786 por Curia xazon con cesso la Curacion, y como el heredero del dicho Viteras aun sea de pupillar edad, y la dicha Graw deza dar razon y quenta de el tiempo que el dicho su Marido ha sido Curador necesita de Persona legitima a quien dar la Cuenta y entregar los bienes, que foran pasados cuentas quedan en su poder y tener el resguardo de el fin y quito de todo ello

Por tanto suplica á V.Mag.d se digne Elegir Curador á los dichos hijos de el q.m Antonio Viteras con todos los poderes y facultades necesarias para lo sussodicho y todas las costas se paguen de la herencia del sussodicho Viteras lo que tendra a favor y Justicia Omni ett et lícet ett

Illissimus ett

Sta Marg.ta y Mayo 20. de 1786

Devera, Marqta de Graw 8.a presentes en po-

dex del Esn.o dentro el termino de tres
as el Testamento de Anto Uriarte, é Inqui
mente, pasaranse ante dcho y del Esn.o las que
tas le Pongo Lycta, y pasadas aquellas dependra
lo que quedase, en la Curad.a, hasta Eleccion de
Curador por los menores, dey.o por ante mi doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escrio.o R.l

En dho Dia beinte Mayo 1786

Fue Notificado el decreto d antezede, a Ma
garita Garau d.a med.te Cedulon a ella respec
ve entregado por medio de Jayme Torres
de cuya relacion doy fee

Juan Tous Escrn.o

Beinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Muy Sñor mio Sñor

Margarita Garau Vda de Antonio Rotallo dela Villa de Sta Margarita, Dppone, que haviendo acudido al Bayle con pedimento narrando, que por muerte de dicho Su Marido faltava Curador, á hy dos hijas y un Hijo de Antonio Riteres, dela misma Villa, y que necesitava nombrarse Curador, a quien poder la Suplicante (como heredera del difunto Curador) Dar cuenta de su curacion, segun ley, y practica; se encuentra con un Decreto (que verifica el sedulon que acompana) en que se le manda comparecer ante el Sn.o y Bayle á dar, y passar tal Cuenta. Este Decreto por su irregularidad, manifiesta la passion del Bayle; pues tal cuenta para ser legitima se han de passar con el nuevo Curador, y nunca deven preceder á su Nombramiento, ni cargarse las costas judiciales, que parece intenta dicho Decreto. Por lo que teniendo por Sospechoso á dho Bayle como lo jura por esta Santa + y expresando baxo el mismo juram.to que no propone dicha Curacion por calumnia, ni malicia.

Suppca se sirva V.S. mandar, que el Teniente may antiguo nombre Curador alguna persona no Sospechosa, que pueda cuydar dela educacion de aquellas mosas y muchachos de menor edad, y de sus bienes, que son bastantes pinques con los poderes, que se acostumbra; y señaladam.te el de passar tal cuenta, y finir ala Suplicante a cuyo fin se le haga justicia

Palma y Maio 22 de 1786

El Bayle sin perdera todo procedimiento contra que se ha- nombrados Cu dor al hijo hijas de Ta- nio Riteres; y nombra en nom- bre à estos Cu dor que sea nuesto idoneo, pal, y que mire bien los intereses de los dhos menores; inmediatam.te que este nombra- do el dho Curador mandará dar pase de cuentas

Dr Juan Rei

testamento para la formalidad, sin embargo de ser notorio este y demas presupuestos enquerersibira particular favor. Omni cq. Palma 22 de Mayo de 1786.

Illmo

D. D. Joaquin Fco. [illegible]

Sta. Marg.ta y Junio Ocho de 1786 [illegible]

Decreto..... En conformidad de lo que se me previene y manda en el antes de este decreto dado por el Mui Iltre. Sor Regente a solicitud de Marg.ta Grau de se nombra en curador de las personas y bienes del Defunto Anto. Riteras a D. Tous hijo de dicho finado, atendida su legalidad y [illegible] y fidelidad, obligandose y [illegible] cion, y para se le Notifique dho nombramiento, de si acepta el mismo Empleo, y en caso de su aceptacion se le forme el decreto corresponde con las Clausulas nesesarias de estilo, [illegible] si lo Mandó y firmó por ante mi de q.e doy fee

Pedro Buñola Bayle Real

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 9 Junio de 1786.

Notificacion..... Se Notifico el Decreto que antecede a Barthelome Tous por medio de Lorenzo Rotger ofizial sache mediante cedula a el respective entregado, de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto de aceptacion. Santa Marg.ta y Junio nueve de 1786

Comparecio Barthelome Tous actual Regidor hijo de Matheo en la Curia Real y por ante mi el Esc.no infrascrito, el qual dixo que aceptava el empleo de Curador, y lo demas contenido en el Decreto dado en este dia de todo lo qual por ante mi doy fee.

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Notificacion..... En el propio dia mes y año dio relacion Lorenzo Rotger Ofizial Sache haver intimado de orden del Bayle Real a instancia de Barthelome Tous Regidor, y Curador de los hijos de Antonio Riteras ya difunto, a Margarita Garau Viuda de Antonio Roselló Curador que hera de dichos hijos que para mañana a las siete del dia este prompta para dar Cuenta a dho. Instante, y entregarle todo lo que resultare del Curadoraje tuvo dicho su difunto a Cargo alias ecd. de que doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Decreto.

En la Villa de Santa Margarita del Reyno de Mallorca a nueve dias del mes de Junio del año mil sete-cientos ochenta y seis.

El Magco. Pedro Buñola Bayle Real en esta previene Vista, Entrega de lo expuesto por Margarita Garau Viuda de

de Antonio Rossello Chirujano proponiendo que el dicho v
marido que hera Curador testementario de los hijos de
Antonio Literas, como es de ver en su testamento, falle
cio, á los veinte y tres Abril 1786. por cuya razon cesó la
Curacion, y como el heredero del dicho Literas haun se
de pupilar el hija dicha Garau desea dar razon, y cu
enta del tiempo que el dicho su marido ha sido Curador
necesita de persona legitima, á quien dar la Cuenta y
entregar los bienes, que fuere pasadas Cuentas queda
en su poder, y pretende el requisitado del Pupilo de todo el: Ba
tanto me suplicó me dignasse elegir Curador á los dic
hijos del quondam Antonio Literas, con todos los pod
res, y facultades necesarias para lo sobre dicho, y todas
las costas se paguen de la herencia del su so dicho
terad: Visto el Decreto por mí dado en 20. Mayo de
este año, dirigendo Margarita Garau Viuda presen
tas en poder del Escrivano Real dentro el termino
de tres dias el testamento de Antonio Literas, é
igualmente parar ante mí y del Escrivano Real las
Cuentas de lo que solicita, y parada aquellas, haria
disponer lo que quedase en la Curia Real, hasta el
cion de Curador de los menores: Visto la notificacio
del dicho Decreto, visto el pedimento de dia 22. May
que la dicha Garau presento al Muy Ill.re Señor
gente, pidiendo en su suplica, sultra de lo alegado en
dicho se sirviesse mandar que el theniente mad an
tiguo nombre Curador alguna persona no sospecho
que pueda cuydar de la educacion de aquellas mo
y muchacho de menor edad, y de sus bienes que son

te, porque con los poderes que se acostumbran, y predi samen
te el de pasar las Cuentas, y definir á la suplicante, á cuyo
fin se le hará presente el testamento, para la forma
lidad, sin embargo de ser notorio este, y de mas presupu
estos: Visto su Decreto del propio dia 22. mandando
que el Bayle suspenderá todo procedimiento, hasta que
se haya nombrado Curador, al hijo é hija, de Antonio
Literas, y pasará en nombrar á estos Curador que sea
sujeto, y doneo, legal, y que mire bien los interesos de
los dichos menores, é immediatamente que este nombra
do, el dicho Curador mandará el ajuste de Cuentas;
Visto el nombramiento que á Continuacion del dicho
Decreto hize continuar ami Escr.no dia ocho del corri
ente mes y año, nombrando á Barthelome Tous actual
Regidor hijo de Mathieu Curador de las personas y bi
enes de dichos menores, atendiendo á su legalidad, yd
oneidad, y fidelidad, obligandose y dando Cauzion, y que
se le notificase dicho nombramiento diese acceptara
el mismo empleo, y en vista de su acceptacion se le forma
se el Decreto correspondiente con las Clausulas nece
sarias de estilo: Visto su notificacion al pie de dicho De
creto, visto el auto de acceptacion de dicho Empleo de Cu
rador continuado por requisicion del dicho Tous, y final
mente: Visto la notificacion ainsa del dicho Tous nuevo
Curador instada á Margarita Garau mediante Cedu
lon que le a sido entregado por mí el Real Sache, en que pa
sa mañana dia diez á las siete de la dia, estuviese prompta

para dar Cuenta á dicho Curador Instante, y entregar
le todo lo que resultare del Curadoraje tuvo su difunto
viuido, como asimismo Visto todo lo deverjatendiendo, y ta
lo de atender; Cum justa petentibus benignè non vide
de negandis á Vendita, ideo et aliàs = Por tanto yo dicho
Buñola Bayle Real (Christi nomine invocato) eligo
y nombro siendo muy á satisfacion, conforme expone dicha
Garau, y me manda el Cavallero Regente, á Bartho
lome Tous actual Regidor hijo de Mathéo, confiando de
su legalidad, entereza y pericia, Curador, y Administra
dor de las personas y bienes de los hijos de Antonio Ju
tera, difunto, cuyo empleo de antes tuvo Antonio R
sello Chirujano ya difunto, como Curador de semen
tario, y devo conferir, como confiero á dicho Tous, com
Curador dativo todo el poder y facultad de adminis
aquellos, desustentar sus voces, acciones, y pleytos, as
activos como passivos, segun las instancias, causas, y
Pleytos que se prosiguieren y substituren, por qualquie
interesados, nombrar, y constituhir, Abogado y Procura
dor, con los acostumbrados salarios, liquidar las cue
tas con Margarita Garau Vidua del parado Curad
difunto, y con qualquier otras personas, á Cuyo cargo
y formarlas á las que devan darlas, defendiendo las
en su lugar y tiempo, Instar, y seguir con eficacia, in
tancias, y ejecuciones contra los que fueren deudores, á
dicha herencia hasta su efectiva cobransa, otorgar,
y firmar los Instrumentos, ó escripturas, assi publicas,

como

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

como privadas, correspondiente á su encargo, y practicar
todo lo demas, que sea de su Obligacion en beneficio, y
utilidad de dichos menores, á cuyo efecto se le entreguen
todos los bienes por sus detentores, y le de cabal cuenta
la dicha Garau Vidua, mediante Inventario, que se con-
tinuará por el Escribano Real de ellos, de todos los papeles,
vales, y Creditos que le fueron entregados, debiendo despues
de haverle entregado la dicha Garau todos los bienes, y á
cautado todas las cuentas, entregar este nuevo Cura-
dor, continuar auto de todo ello para el resguardo del
finigito, á dicha Garau Vidua: = Para todo lo qual, y de
mas que sea menester, y en particular para todo quanto
pueda sobre venir á los hijos del dicho Viuda menos-
res, se le da el poder y facultad que á semejantes Cura-
dores se suele dar, y tributir, con la Calidad de que antes
de entrar en su exercicio, deva prestar el solito jura-
mento, de haverse bien y legalmente en el, y obligarse
con idoneas fianzas, á dar justa y cabal Cuenta
de lo que en fuerza de dicha administracion, cuyda-
re y administrare solicitando con la mayor vivesa
quanto sea de la Obligacion de semejantes Curadores.
En todo lo que se ha dicho interpongo yo dicho Bayle

(. Real

Real, ô Real authoridad, y el presente Decreto judicial,
cuyas costas sepaguen delos bienes, y productos de aquellos,
y lo firmo

Pedro Buñola Bayle Rl

Notificación ..... En el propio dia nueve Corrientes, se ha notificado el Decreto que antecede, á Bartholome Lous, como á Curador nuevamente nombrado delos hijos menores de Antonio Literas, mediante cedulon á el respectivo entregado por medio y segun relacion de Lorenzo Rotger Oficial Sache, de que doy fee. rr

Juan Lous Escrivo Rl

Auto de Obligacion ..... En la Villa de Santa Margarita del Reyno de Mallorca á nueve dias del mes de Junio del año 1786. Comparecio en la Curia Real y por ante mí el infrascrito Escrivano Bartholome Lous actual Regidor hijo de Matheo natural de la presente Villa, conocido por mí dicho Escrivano de que doy fee, y Yo dicho Escrivano notifiqué el auto que antecede, quien dixo que aceptava y accepto el nombramiento de Curador y Defensor que en el se le hace en este dia, de la herencia yacente y bienes vacantes de Antonio Literas difunto que en el dia suceden á sus hijos menores; y Yo juro á Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, en forma de Drecho, en manos y poder de mi dicho Escrivano de usar bien y fielmente del dicho oficio y encargo, y administrar los bienes y hacienda re-

Obligacion

cuentes en dicha herencia, recaudando sus frutos, rentas y demas haberes de ella con el mayor cuydado y diligencia descan los hijos menores del dicho Literas, por su omision ó culpa el menor detrimento, y de dar buena cuenta de todo ello, cierta y verdadera, todas las veces que legitimamente sera requerida, y pagar sus alcances de contado, aquien los haya de haver siempre que se le mande, y que vigara todo y quale quiera Cautas, y Fleytos que la dicha herencia tiene, y en adelante tuviere ansi demandando, como defendiendo, hasta fenecerlos en todas Instancias, sin dexar una defensa, para lo qual tomara parecer de persona de ciencia y conciencia, y que si por su culpa ó negligencia, resultare algun perjuicio á la citada herencia, y sus efectos lo pagara de propio. Y estando presente á todo ello Bernardino Reus Carpintero hijo de Miguel, natural de esta, conocido por mí dicho Escrivano de que doy fee, dixo que atorgava y atorgó, que se constituya, y constituyó por fiador y principal pagador del dicho Bartholome Lous nuevamente nombrado Curador, obligandose como se obligó de cumplir por el todo quanto tiene dicho y abajo jurado sin que sea necesario hacer execucion en los bienes del susodicho, ni conteste otorgante citacion ni otras diligencias de fuero ni de drecho, cuyo beneficio renuncio expresamente, con la ley de duobus rei debendi, la authentica presente, hoc ita de fide jussoribus, y de mas de la mancumunidad y fianza, como en ella se contiene, para cuyo Cumplimto ambos los dichos principal y fiador obligaron sus personas y bienes, habidos y por haver

Auto de fianza

haver, y dieron poder á los Justicias de su Mag.d que dhos
fueñ, para que á lo referido les apremien por todo rigor
de Dretho, como á fuesque competa por sentencia definitiva pronunciada, parada en juzgado y consentida por ellos,
y renunciaron todas y quales quiera leies, y fueros de su
favor, con la general de Dretho en forma, de todo lo qual
he continuado el presente auto, á requisicion de los mismos los que firmaron de su propia mano; siendo a todo
ello presentes por testigos Ramon Rustond practicante de
Notario, natural de la Villa de Petra, y Rafael Stelnich hijo de Gabriel Corrador natural de esta, de todo
lo qual yo el S.no infrascripto escrivo requerido ante mi doy
fee. Bartholome Jous Regª Colegiado

Barnadi Jeus

Ante mi
Juan Jous Escriv.o Real

Drós

Bayle 7 u 13 ß 4
Corte 4 u 4 ß 6
Ote 1 u 1 ß 4
Copias 1 u 2 ß 2

Drós

Presentador 11 — u 4 ß
Oxip.s ||||||||||||| — 1 u 13 ß 8
Not.s cors dedullon |||| u 4 ß -
autos ||| — u 3 ß
papel sellado || — u 4 ß
Salario p.el Bayle — 1 u 13 ß 4
Corte Drós del decreto — u 8 ß 4
Intimas del Sache |||| 4 1 ß 8

4 u 18 ß

Reinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Mag.co S.r

Presentada dia 5 Julio 1786 por Catalina Ro: sello

Catharina Rosello mujer de Jayme Moragues; Con el devido respecto ante V.M.d parezco, y digo q.e despues q.e Pedro Moragues mi Marido ha consumido, y mal gastado la mayor parte de sus bienes con prodigalidad y a Causa de la mala administracion poco Cuydado y negligencia del mismo; se ha quedado con el predho son Mompant y algunos otros bienes sugetos á fideicomiso dispuesto por sus mayores de los quales no puede ni es del Caso enagenar alguno en perjuicio de los siguientes llamados á dicho fideicomiso. Sam mala administracion (Mag.co S.r ha ocasionado en la familia del dicho Moragues la mas dispensable consecuencia no solo de atrasarse en el pago de las tallas y utencilios de dichos bienes fideicomisados si tambien quedan tan opuesta su Casa q.e no tiene en el dia lo necesario para alimentarse y vestir con una mediana decencia como corresponde, mas aun quedan embargado el producto de dichos bienes, mal gastandose esta p.r la mayor parte en Costas de embargos de oposiciones de los acreedores deposito remates graduaciones. Y respecto q.e este Cede en maleficio de dicha familia, ocasionado de la mala y perniciosa administracion del mencionado Moragues su actual dueño; por esto del mejor modo hayalugar

A.V.M. suplico se sirva declarar haver venido el Caso de remover al mismo Moragues de la administracion de dichos bienes, y a su consequencia nombrar alguna honrada persona en Curadora y administradora de los mismos bienes, el qual

administ

administre a estos como buen Padre de familias aplicando el producto de ellos primeramente en satisfaccion de sus legitimas deudas y en segundo lugar aplique el restante producto a la precisa y decente manutencion de dicha familia es Justicia q.e pido Omnia et licet.ª

Altissimus ª.

Sta Marg.ª y Julio á los 5. 1766.

Recivase la Informacion q.e corresponde sobre el contenido de este pedimento, y en su vista se dara la correspondiente providencia.

Pedro Bañola Bayle Rl

En la Villa de Sta Margarita Reyno de Mallorca a los seis dias del Mes de Julio del año Mil setecientos ochenta y seis. Comparecio en la Curia Real y por ante mi el Escriv.no infra escrito, Juan Carreras de 22 años

Juan Carreras

xeras Corriador hijo de Juan, Natural de la presente Villa de edad dixo ser de treinta y dos años poco mas o menos, citado fue por Lorenzo Rotger Oficial de y administrado de Orden del Mag.co Pedro Bañola Bayle Real de dicho Oficio, el qual mediante juramento que a prestado a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho en mano, y por ante mi el Escriv.no infra escrito, con verdad de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

de Comision del dho Bayle Rl, bajo cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere, entendiere y fuere preguntado al tenor del pedim.to que antecede, presentado por Catalina Rosello, declaro del modo, como se sigue.

Ante preguntado primeramente, por las Generales de la Ley que le an sido explicadas y dadas a entender por el presente Escrivano dixo que Juramento es poner a Dios por Testigo y el que Jura falso peca mortalm.te y que da obligado a la restitucion del daño que causa, y en lo demas no le comprenden las Gen.les de la ley. por no ser pariente de Rosello, ni tener Mando.

Ante preguntado por la segunda ante pregunta, y preguntado por lo que se contiene en el presente pedimiento que le he echo yo dicho Esc.no presente, y el propio lo ha leydo.

Dixo el declarante, que sabe muy bien que el Dho Moraques a destruido malamente casi metad de sus bienes, a causa de su mala administracion, y poco cuydado que ha tenido de ellos, y si no fuese que los que

los que oy en el dia, tiene, se hallan fa
y comisados, ya habria, distribuido aquel
como los de antes, y aun por pejor, se a
los existentes, Embargados por esta Curia
Real, a Instancia, de distintos Clavarios,
otros Creditores, por cuya Consequencia, se
halla su Onrada Esposa, y quatro hijos de
menor edad, con la mayor necesidad, y sin
tener en el dia para alimentarse, Por lo q.e
hallava por muy Conveniente, que se remo
esse el dicho Morages della Administra
cion de sus bienes, y se le nombrase a Grabi
Estelrich alto Casat hijo de Grabiel, y de
tonia Torres, para Curador, y Administra
dor de los mismos bienes, que consta no
pena de administrar aquellos, pero que
ten deva prestar el Solito Juram.to de
ocurse bien y legalm.te, y dan Caucion
ello, = Esto es quanto sabe, entiende, y a po
dicion en verdad, so cargo del Juram.to que
cho tiene, y haviendo leydo por si esta
declaracion, se afirmo, y ratifico a ella
y la firmó de su propia mano, de que
el Escriv.o infra escrito, por ante mi da
fé.

Juan Carreras

Ante mi

Juan Tous Escriv.o R.l

Para dos pesetas cincuenta céntimos

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de S.ta Margarita del Reyno de Mallorca, a seis dias del mes de Julio de Mil setecientos, ochenta, y seis.

Testes 2.os Juan Estelrich - Por ante mi Juan Tous Escriv.o Real por su Mag.d
y Jo. a.d parecio, Juan Estelrich actual Sacristan, hijo de Grabiel, natural de esta Villa, de edad dixo ser de Cinquenta años, Citado que fué por Torxenso Rotger Oficial Sache, y administrado de Orden del Mag.co Bayle Real (en oficio) el qual mediante Juramento, que prestó a Dios Nuestro señor, por una señal de Cruz en forma de Derecho, en mano y poder de mi el Escriv.o infra escrito, (en virtud de Comision del Mag.co Pedro Buñola Bayle Real) bajo cuyo cargo prometio decir verdad, de lo que supiere, entendiere y fuere preguntado, al tenor del pedim.to que antecede, presentado por Catalina Roselló, declaro del modo como se sigue.

Ante preguntado primeramente, por las generales de la ley, que le an sido explicadas, y dadas a entender por el presente Escrivano

Dixó, que Juramento esponer a Dios por testigo, y el que Jura falso peca mortalm.te que es Cuñado de la dicha Roselló, y en lo demas no le comprenden las generales de la ley

Ante preguntado por la segunda ante pregun-
ta, y preguntado por lo que se contiene en e
ante dicho pedim.to que le é manifestado, y e
propio ha leýdo, quedando de el enterado
Dixó el declarante, que todo lo que en el se
contiene y expresa. es la pura verdad, pue
ha mal gastado metad de su ezienda, sin ha
vex remediado las nesesidades de su Casa, a
tes la à abatido por tenex ambargados los
frutos, y annuas mexcedes que le prestan
Conductoxes de sus bienes, por distintos Cla
vaxios, y otros Creditoxes, por no avexles paga
do en años pasados, y en el dia, su Onxada
familia lo padece, sin tenex con que alimen
tarse como es notoxio, y todo à dimanado, por
la mala administracion de Jayme Moxaguer
Por cuya Consequencia halla sex Justo, y xazo
nombxarle Curador y administrador de sus
bienes, Y paxa dicho empleo, vino á bien, q.e
sea, Grabiel Estelxich alias Casab, y Fornes, con la con
dicion, que le à expresado, la dha Roselló su Co
ñada de que quiexe sex dho Estelxich, y Fornes
Administrador de dhos bienes, sin gratificacion
ni paga alguna si tan solo, de Caxidad, y de a
mor de Dios, pexo antes de cexa Juxar ha
vexse bien, y legalm.te en dho empleo, y dar
Caucion como es costumbxe, esto es quanto
sabe, entiende, y puede decix en vexdad
so Cargo del Juxamento, que fecho tiene, y
havien-

havien.do leýda por si esta su declaracion
se afirmó, y xetificó en ella, y la firmó de
su propia mano, de que yo el Escriv.o instru
exerito por ante mi doy fee
Juan Estelxich Sacristan
Ante mi
Juan Tous Escr.o Real

R.da C.a dia
10 Julio 1786
por Estelxich
Curador

En la Villa de S.ta M.a Magd.a Reyno de Mallor-
ca à Cinco dias de Mes de Julio de Mil seteci.tos
tos ochenta, y seis, se presentó en esta Real
Curia el pedimiento sig.te por Catalina Roselló,
Muger de Jayme Moxaguer, diciendo que des-
pues q.e dho Moxaguer mi Marido ha consumido
y Mal gastado la mayor parte de sus bienes con
prodigalidad, y à causa de la Mala administra-
cion, poco cuydado, y negligencia del mismo de
ha quedado con el predio d'on Nompard, y algu
nos otros bienes, sugetos à fideicomiso dispuesto
por sus mayores, de los quales no puede ni es del
Caso enagenar alguno sin perjuicio de los dip.tos
llamados à dho fideicomiso. Tan mala admi-
nistracion C.a Mag.d de dha ha ocasionado en la fa-
milia del dho Moxaguer la indispensable con-
sequencia no solo de atrasarse en el Pago de
los Tallos, y Utencilios de dhos Bienes Fideico-
comisados si tambien quedar tan exausta su
Casa, q.e no tiene en el dho lo nesesario p.a alimen-
tarse, y vestir con una mediana decencia como
Corresponde, Mas aun quedar ambargado el producto de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

ches bienes, malgastandose este por la mayor parte en costas de embargos de oposiciones los acreedores, depositos, remates, y traduaciones respecto de este cabe en malefitio de dha familia ocasionado de la mala y perniciosa administracion del mencionado Moragues su actual Marido y dueño, por esto del mejor modo aya lugar se S.ª Mag.tad suplico, se sirva declarar haver vendo el caso de remover al mismo Moragues de la administracion de dhos bienes, y a su consequencia brar alguna idonea persona en curador y administrador de los mismos bienes, el qual administre a estos, como buen Padre de familias aplicando producto de ellos, primte en satisfaccion de sus gitimas deudas, y en segundo lugar aplique el tante producto a la precisa y decente manutencion de dha familia, es Justicia q.e pido, omni etc.a etc.a Altissimus etc.a — S.ta Mag.tas y Julio a los mil cet.s ochenta y seis = Resivase la Informacion q.e corresponde, sobre el contenido de este pedim.to y en su vista se dara la corresponde.te Provid.a Pedro Buñola Bc.o R.l

Decreto

q.a C.as de 10 Julio 86

En la Villa de S.ta Mag.ta Reyno de Mallorca a los dies Julio Mil cet.s ochenta y seis — El Pedro Buñola Bayle de esta la pres.te Villa, En

Lo expuesto por Catt.a Rosello Muger de Jayme Moragues, en el pedimento que antecede, como asimismo el decreto dado por mi al pie del propio escrito, las declaraciones de dos Testigos Juramentados, cuyos an sido Juan Carreras hijo de Juan y Juan Estelrich hijo de Gabriel actual Carretan y Cuñado de la dha Rosello Suplicante, los q.e declaran ser verdad publico y notorio, que el dho Moragues Marido de la Sup.te ha malgastado parte de sus bienes, por su poco Conato y mala administracion de ellos y finalmente Conocen verdad lo que se expresa en el presitado Memorial en cuya Consequencia, dixeron allavan ser justo y razon se le nombrase al dho Moragues, Curador y Administrador de sus bienes, = y Ultimte Visto todo lo devex y atendiendo a todo lo devex atendex = Cum. Justa patentibus benignus non sit denegandus assensus Deo et allas, El Justicia nuado Mag.co Bc.o R.l (Christi nomine Invocato)

Sentencia

P.a C.a de Estelrich

Dia 30 Julio 1786

Siendo muy a razon conforme expone la Sup.te Catt.a Rosello devo de elegir, y nombrar, como elijo, y nombro en Curador y Administrador de los bienes de Jayme Moragues y Frol Marido de Catt.a Rosello a Gabriel Estelrich hijo de Gabriel y de Cath.a Forners Conjuges, Confiriendole como le confiero, todo el poder, y facultad de administrar aquellos bienes, y de sustentar sus voces, acciones y dhos, asi activos como pasivos segun las Instancias Causas, y Pleytos, que se propusieren, y substanen-

Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

por qualquier Interesados, Cobrar qualquiex Crédi
desta herencia del mencionado Jayme Morages
haziendo resivo de todo lo Cobrado, axxendar sus
enes, y Cobrar las anuas Mercedes q se ofrecier
pagan los males, y deudas q se hallaxen en dha
Exencia tomando resivo de lo pagado, nombrar y
tuir Abogado y Procuradox con los acustumbrados
larios, liquidar las quentas con qualquiexe Personas
acrehedoxas, a dha herencia, ó altos q la dha, ó dhos
ques les devione, Otorgar, y firmar los Instrumen
ó escripturas asi publicas como privadas, Corxespo
entes a su encargo, y practicar todo lo demas q
de su oblig.on en benefficio, y utilidad de dho Morag
y su honxada familia, y finalm.te le doy, y Confie
todos los demas poderes, y facultades que a semej
tes Curadores y administradoxes se suelen dax, y
buir, y demas q sea menester, y en particular para
do quanto pueda sobrevenir a dho Morages, Con
Calidad de que antes de entrar en dho Empleo, y
Exercicio, deva prestar el debido Juram.to de haver
bien, y legalm.te en el, y Obligarse con Seoreas fianz
a dar Justa, y Cabal quenta, dello q en fuexsas de
Administracion, Cuydare, y administrare, p
tando con la mayor vivesa, quanto sea de la
Oblig

Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Oblig.on de semejantes Curadores. En todo lo qual
interponge, yo dho Buñola Bayle Rl la Real Auc
toridad, y el presente Decreto Judicial, Cuyas Co
tas se paguen de los Bienes, y productos de aquellos
y lo firmo

Pedro Buñola Bayle Rl

En El propio dia dies dellos Corr.tes y en la Ciudad
Villa de S.ta Maxo.ta Reyno de Mallorca, Compo
en la Curia Real y por ante mi el Esc.no infra es
crito, Gabriel Estelrich hijo de Gab.l y de Anto
Forner Conj.s natural de la p.te Villa (conocido
por mi dho Esc.no de que doy fee) a quien notifique
el auto que antecede, el qual dixo que acepta
va y acepto el nombram.to de Curador y admi
nistrador, q.d en el se le ha echo en este dia,
de la herencia y bienes de Jayme Morages Vi
viente, el qual Juró a Dios en Vno de Sor y una Señal
de Cruz en forma de derecho, en mano, y po
der de mi dho Escrivno de husax bien y fielm.te
dho Oficio, y encargo, y administrax los bienes,
y hazienda, xecahidentes en dha Exencia, xe
caudando sus frutos, xentas y demas haberes
de ella con el mayor Cuydado, y sin q.d padezcan
los bienes del dho Morages, por su Omision o Cul
pa el menor detrimento, y de dar buena quenta

cierta y verdadera, de todo ello, todas las ves
q.e legitimam.te se le pida, y pagar sus alcanses
contado a quien los haja de haver, siempre que
le mandaren, y que siguiera todas y qualesquier
Causas y pleytos, que la dha exencia tiene, y en
lante hubiere, asi demandando como defendie
hasta fenecerlos en todas instancias sin depar
cion de pensa, p.a lo qual tomara parecer de Peri
de ciencia, y conciencia, y que si por su culpa, o
ligencia resultare algun perjuicio a la citada
xencia, y sus electos lo pagara de propio = Yesta
do pnte a todo ello Miguel Pastor, Regidor, hijo
de Juan, Natural de esta. (Asi mismo como
do, por mi dho Esc.o de q.e doy fee) dixo q.e otorgava y
torgo, q.e se constituia, y constituhio fiansa, y pr
cipal fiador, y pagador del dho Gabriel Estelrich
evam.te nombrado Curador, obbligandose como s
obligo de cumplir por el todo quanto tiene Otorg
y abajo Juzado, sin que sea reservario hasex Exc.
en los bienes del susodicho, ni con este Otorg.te Cita
on ni otras diligencias, de fuero, ni derecho, cuyo
nefficio renuncio expresam.te con la ley. hoch, cita de
Juroribus, y demas de la mancomunidad, y fianza
como en ella se contiene, para cuyo complim.to amb
los dhos principal, y fiador obligaron sus personas
bienes, havidos, y por haver, y dieron poder alas Just
del ell.o (y del Juzgado) paraque a lo referido les apr
mien por todo rigor de derecho como a Sen
que competa, por sentencia definitiva pronun
ciada, pasada en Juzgado, y consentido por el
y renunciaron todas, y qualesquier leyes, y p
eros de su favor, con la General del derecho
en forma. De todo lo qual he continuado e
y presen

presente Auto, a requisicion delos mismos, los
que firmaron. lo es el principal de su propia
mano, y el fiador con una Cruz, y por ruegos
suyos, y por ante su presencia. firmó Juan
Font actual Regidor ciendo a ello presentes
por Testigos, y por dicho efecto llamados, y
requiridos Juan Font actual Regidor hijo de
Pedro, y Jayme Torres hijo de Juan de
todo lo qual, Yo dho Esc.o por ante mi doy
fee

+

Gabriel Estelrich
Juan Font

Ante mi
Juan Tous Esc.o R.l

Dia dyha Julio 1786, saco las Copias, tan solo de la
peticion con su decreto, y del decreto, Vistos y auto
de oblig.on y fianza, el Curador Gabriel Estelrich
Carat de q.e doy fee, y paga, el Original, y las Copias 24 sl

Juan Tous Esc.o R.l

Para despachos de [illegible] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Pres en Mad. por Bartolome Serra dia 25 Setiembre de 1786
Tous Rubd.

Mag. S. Bayle

Cedula oblato Bard. Serra curador de Antta Serra

Bartholome Serra Natural ela prue. villa eSta Mag.ta exita. a Vuesa Magestad Digo Como en dias pasados. Fallecio Antonio Serra. mi Exmo. el qual en su Ultimo Testam.to que Dispuso ante Juan Bonet. Notario Nombro a Pedro Juan Alos. por tutor, y Curador a los. Viennes y persona Antonia Serra y S.n Sandreu. Su hija, y Sobrina el Suplicante dgual Segun me ha notificado Es.no P.l Consta haber Renunciado en Auto a 23. Corrientes el Empleo a Curadora se Inoviendo el Caso. que ladha Antonia Serra a pupilax Edad. hija a mi Germano Antonio y Sobrina mia huyga. a hir mendigando y habandonada por no tenex. alprezente quien la apatrozinie y Administre Sus Viennes, por lo propio y siendo Sujeto y Varon Apta-rax. aquella por lo Santo y Como a drō. me Espera

Supp.ca a Vuesa Manificencia rinta Vax a Benignidad y Como prebienen las Leyes Nombrarme. Curador y Curador alos. Viennes y persona ela mencionada Antonia Serra y Sandreu y Impubera mi Sobrina dando Fia. ello. Causion Juradoria me Entregax todos los Viennes Inbentariados: Esta Gracia Espero. Conseguir a Vuesa Manificencia cuya que Amas. a Ser Sobra mi Benignidad y Piedad Ynmanax a Ley y a Justicia lo Pedimos. a Singular Favor. Dmni Etc.a Etc licet Etc.a

Altissimo Etc.a

Sto Mag.d y Setiembre 25 de 1786

Reciva se la Informacion. Mose Solito, la que se menciona. despues

pnte, para despues Proveer, como lo Proveo, y firmo
Gabriel Estelrich Thte de Bayle Rl

Sta
Marzo y Setiembre beinte y Cinco
Mil setecientos ochenta y seis

Declarn de Santandreo

Comparecio en la Curia Rl por ante mi Juan Tous Escno Rl Catalina Santandreo, hija de Juan, natural de esta Villa, de edad dixo ser de quarenta años Viuda, por Jayme Torres Oficial Sache, en dho Juzgado, la que mediante Juramento que prestó a Dios en forma de Derecho, por una señal de Cruz en forma de Dios en mano, y palabra de dho Escno, bajo cuyo cargo prometió decir Verdad de lo que supiere entendiere y fuere preguntada, al tenor del Pedimto de ante de presentado por Bartl Serra, y declaro del thodo como se sigue—

Ante pregda por el mismo por las generales de la ley, le an sido explicadas y dadas a entender por mi dho Escno Rl — dixo el Juramento que hizo por Dios por testigo, que el Pedimto, falso pecador es hermano de madre y que esta Tia Carnal de Antonia Serra Niña y de pupilar edad hija de esta Vecina—

Ante pregda por la segunda ante preguntada y preguntada por la primera y ultima pregunta y hecho Entendre le he leydo palabra por palabra, dixo, que era preciso se hiciese Tutor y Curador a Antonia Serra su Sobrina, a causa de haver renunciado, dho empleo Pedro Juan Mas

Para despachos de oficio en el año mil
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

que lo exhibe Testamentaria para el mismo dia de
que resulta Tutor y Curador de la
dha Antta Serra, y Bartl Serra
Padrino, pero que antes de entrar en dho Cargo
de Curadora, y prestó el Juramto de haver bi-
en y legalmte en dho empleo: Lo fue guar-
dado entendido en este particular, y pudo decir y
declarar, so cargo del Juramento, q hecho he-
re y haviendole leydo esta su declaracion en
el Idioma del Pais, dixo ser lo propio que
tenia declarado y en ello se afirmo y ratifico y
porno saber escrivir hizo una Cruz de que
por ante mi doy fee

Juan Tous Escno Rl

Declarn de Estelrich Sta Cruz el propio dia dentro de Setbre de 1786
Comparecio en esta Curia Rl y por ante mi
Juan Tous Escno Rl Antonia Estelrich Sta hija
de Antonio de edad de Vara poco mas ó menos
natural de esta Villa Citada fue por Jayme
Torres Oficial Sache y Administrado de Offi-
cio para que declarase y dixese lo que en-
tendiese sobre lo contenido en el antecedte
pedimto y mediante Juramento que prestó a

Dixo el Nro Sor por una señal de Cruz, en fo
ma de Dro, en mano, y poder de mi dicho
Escno declaro, en el Modo siguiente:
Ante pregda primeramte por las generales de
la ley, que por mi dho Esno le an sido explicadas,
y dadas a entender: Dixo q. juramto exa
ponen a Dios por testigo y que el que jura fa
so perdi morlaltte: que era Abuela propia
de Antonia Serra hija de Antonio su hijo y
difunto y en lo demas no le comprendian las
generales de la ley:
Ante preguntada, por la segunda ante pregun
ta, y preguntada por la primera y ultima pregu
al tenor de lo que se contiene en el precitado
pedimento, que yo dho Esno le e leydo:
Dixo, que era forzoso se hiziese Curador, a la
Nieta Antonia Serra impubera, supuesto
havia Pedro Juan Alos, antes Tutor y Curador
Testamentario, de la expresada impubera
renunciado dho Empleyho. Y para q. haiga
persona que se Cuide de la dha Antta y sus bie
nes halla conveniente dha Tutor y Curador
Bartholome Serra su hijo y tio Carnal de la ni
ña citada, dixo y para ello devera juran de
hazer dho bien y fielmte en dho empleo. Exo
por quanto stuvo presente, oyendo, y entendio, lo cumplido del Juramto que
fue mandado hazer, y haviendosela leido en Idioma
Pais dixo en el propio q. tenia declarado, y
se afirmo y ratifico, y firmo con nra Causa, de q
pa ante mi doy fee.
Ante mi
Juan Tous Esno R.

Decreto

Decreto El Hon.or Gabriel Estelrich, y Vives, Thte de Bayle Real, por el Rl Acad.o de este Reyno de Mallorca, en esta presente Villa de S.ta Marg.ta Haviendo visto el pedim.to que dia beinte, y cinco de Setiembre de Mil seteciento ochenta, y seis, que por mi Juan Tous Esno R.l por su Mag.d le fue presentado por parte de Barthol.me Serra, y teniendo el propio presente. Oy dia beinte y seis Cor.te en el qual se espresa como en dias pasados falleció Antonio Serra Cx.no del Suplicante Barthol.me Serra, el q. en su ultimo Testam.to que dispuso ante Fran.co Bonet Not.o nombró a Pedro Juan Alos por Tutor, y Curador, solo bienes, y persona de Antonia Serra, y Santandreu, su hija, y Sobrina del Suplicante, el qual segun me a notificado, Ds R.l Consta haver renunciado, en auto de 23 Cor.te el empleyho de Juradoraje: Y no siendo el Caso q. la dha Antta Serra de pupilar edad hija de mi Exmno Antonio, y Sobrina mia haia de ir mendigando, y abandonada por no tener alguno, que en la patrocine, y administre sus bienes, para la propia, y siendo Justo, y Razonable amparar aquella, por lo tanto, y como de Dro me espera Suplica a S.ta Mag.d se sirva hacer de benignidad, y como previenen las leyes nombrarme curador, y Curador de los bienes y pertenencias, de la mencionada Antonia Serra y Santandreu impubera mi Sobrina dando

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
QVARENTA Y SEIS.

para ello Caudales, deviendome de entregar todos
los bienes inventariados: Esta graçia, espero de
segun de la Justicia que amos de ser Obra de
Misericordia, y dimanar de ley, y de Justicia
lo recivire, &c. Sinque, para = Visto el decreto
al pie del Otro pedimento dado diez beinte, y cinco
deste Corriente, Resibase la informacion mencionada
dicho: la que se hara despues presente, para dar
pues Proveer: Visto lo declarado por dos testigos
gos bajo el Cargo del Juramento los quales han
sido, Catta de Sant Andres, Tia Carnal de la me-
nor de Serra, impubera: y Antonia Estelrich
rich Abuela, propia de la dicha Impubera
y finalmente Visto todo lo de ver, y atendiendo
a todo lo de atender, Cum Curia patentibus
absentibusque denegando non sit assensus, Fallo
allio: El Insinuado Honor Gaabiel Estelrich
Theteda Bayle R.l Christi nomine Invocato

Fallos

Siendo muy a razon, Conforme expone Barth.
tome Serra, borfiado de la legalidad, en Serra
y peridas del mismo lo eligo y nombro, en
Tutor, y Curador legitimo, de los bienes, y Per-
sona de Antonia Serra su sobrina, hija de
Antonio, y de Juana Ana Sant Andres ambos
difuntos, de trefabile edad: Cuyo empleo de
antes tubo, Pedro Juan Alos como a Testamen-
tario

Fecho el dicho quatro mrs.

QVARTO, AÑO
SEISCIENTOS Y
QVARENTA SEIS.

tario, del qual Curadoraje hizo renuncia, dia
beinte, y tres del Corriente Mes Como Consta
en auto Continuado, por mi ante presente en la
presente Curia Real; Y devo de Confesar
como Confiero a dho Bartt.e Serra, como Cu-
rador legitimo, todo el poder, y facultad de
administrar, aquellos bienes propios de la
insinuada Antt.a Serra, su Sobrina impu-
bera, de sustentar sus Voces acciones, y derechos
asi activos, como pasivos, segun las Instancias,
Causas, y Pleitos, que se prepusieren y subsi-
taren, por qualquiera Interesados, Nombrar
i Constituir, Abogado, y Procurador con los
acustumbrados salarios, liquidar las quentas
con Pedro Juan Alos, de antes Tutor, y Cura-
dor Testamentario, y con qualquiera Otras Per-
sonas acreedoras, y deudoras a los que devan
darlas, defendiendolas en sus Pleitos y tiempo
Instar, y seguir con eficacia, Instancias, y Exe-
cutorias, contra los q.e fueren deudores a dha
herencia hasta su efectiva cobransa, otorgar
y firmar los Instrumentos i escripturas, asi
publicas como privadas Corresponderites, a su
encargo, y practicar todo lo demas que sea de
su obligacion en beneficio, y utilidad de la dha

Su Sobrina impubera, = A cuio efecto se
entreguen todos los bienes, por sus detentores
y le dé cabal quenta dho Alos, de lo cur
tariado, mediante Inventario, que se cons
ruara (si fuere pidiesen) por el Esno R. de
ellos, de todos los papeles, dales, y Creditos, q
le fueren entregados, Deviendo despues
haverle entregado dho Alos, todos los biene
y ajustado todas las quentas ai este nuev
Curador, Continuar ausilio de ello, para el
xerquardo del dho Alos = Para todo lo qual
y demas q sea menester, y en particular
para todo quanto pueda sobrevenir, a la dha
impubera, se le da el poder y facultad que
semejantes Tutores y Curadores suele, a
y tribuir, con la Calidad de que antes de
entrar en su Exercicio, deva prestar el d
to Juramento, de haverse bien y legalmte en
el y obligarse con Idoneas fianzas, a dar
Justa y Cabal quenta, de lo q en fuerza de
administracion Cuidare y administrare,
licitando con la mayor vivesa, quanto sea
la obligacion de semejantes Curadores
En todo lo qual se ha dicho, interponga su
dho Thte de Ble Rl la Real Autoridad, y
el presente decreto Judicial; Cuias Costas
se paguen de los bienes y productos de q
dos y lo pronunció y firmó

Gabriel Estelrich Thte de Bayle Rl

En el propio dia 26 Corrtes de dho
y notificado el Decreto q antecede a Bar-
tholome Serra hijo de Juan Como a Curia-
dor nuevamte combrado de Antta Serra
su Sobrina hija de Anttn cledte Sedulon
a el respective entregados, por medio de lo-
renso Roger Oficial dacho de q doy fee

Juan Tous Esno Rl

Auto de Oblign y fianza

En la Villa de Santa Margta a los beinte y
seis Setbre de Mil Sett Ochenta y seis
Como constituido personalmte en la prte Curia
Rl y Oficio de Juan Tous Esno Rl Bartholome
Serra hijo de Juan Conocido por mi dho Esno
(de q doy fee) Curador nombrado con el ante-
cedte Decreto de los bienes y persona de An-
tonia Serra menor su Sobrina el qual de su
libre y expontanea voluntad, dixo q acceptava y
acceptó el Cargo de dho Curadoria, y en su cum-
miento, Juró a Dios en forma de Dro por una Señal de
Cruz en forma de Dro en mano y poder de
dho Esno hacerse bien y legalmente en dho su
Oficio, procurar lo util y conve a la dha Antta
Serra su Sobrina, y evitar todo lo perjudicial y
dañoso, y para su total Cumplo obligó todos sus bi-
enes muebles y raices havidos y por haver en
qualquier parte que sean, renunciando a lebeo y
demanda, y a su propio Fuero, Sobmetiendose a
este Juzgado = y presente a todo lo referido
Antonia Estelrich Vda y Madre del dho Serra
nuevo Curador, conocida asi mismo por mi

Para despachos de oficio y quatro mrs.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dho Esno que doy fee) la que de todo su buen grado libre y expontanea voluntad dixó q se constituhia, y constituhió fiansa al mencionado Bartolome Serra su hijo, para la dha Curadoria de la expresada Antonia Serra su erfeta muger que se le á conferido en el antesed.te decreto, y principalm.te y á solas quiso ser tenida y obligada á todo quanto lo esta, el dho Antonio Serra Curador, en fuerza del antesed.te Juram.to y obligacion, y á la validad y firmeza de esta fianza obligó principalm.te y á solas todos sus bienes assi muebles como raizes havidos y por haver, y la persona por pacto renunciando (excepcion da por nó dho Esno R.l por su Muger) el beneficio de nuevas Constituciones, la ley y franqueza de Mallorca la presentacion de libelo y demanda y en propio fuero, y se sometió al mismo Juzgado = De todo lo qual yo dho Esno he conminado el presente auto, de que fueron Testigos por este efecto requiridos Ignacio Aldea Cap.to de los Dragones del Rey de la Comp.a de Franco. por Alcudia en esta Villa, y Jayme Felper hijo de Lorenzo natural de esta, y por no saber escrivir, el Curador, ni menos el dho Don firmo por ellos de su orn, y en presencia del dho Aldea Testigo dho y yo el Esno doy fee

Ygnacio Alcá Ante mí
Juan Tous Esno R.l

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 26 Nbre de 1786

Juan Tous Esno R.l por su Mag.d (que Dios gue) de la Villa de S.ta Marg.ta Reyno de Mallorca

Auto de acordes Serra y Alos

Certifico, y doy como comparecieron por ante mí y Testigos que abajo se nombran, Bartholome Serra ab fiazel, Curador nombrado en este propio dia, de los Bienes y Persona de Antonia Serra de infantil edad hija de Antonio, y de Juana anna Savanyrey, ambos difuntos, su Sobrina; Y Pedro Juan Alos del Rebostex, Curador Testamentario que avia sido, de la dha Antonia Serra, los quales Dixeron, haviam quedado acordes y satisfechos de los bienes de la dha Antonia Serra como asi mismo, Dicó, y declaró el Mencionado Bart.e Serra estar ya entregado, de todos los bienes, y alajas de Casa, que se hallavan en Inventario, los propios tenia á su Cargo el mencionado Pedro Juan Alos, y este expresó haverlos entregado, por todo, lo qual, y para que conste, de tener dho Serra nuevo Curador, todos los bienes inventariados á su

889

cargo propios de los prestitadores Antonio Serra
y Juana Serra de S.t Andreu, difuntos: He con-
tinuado el presente auto de tranzaccion a
requisicion de los expresados, Serra y Alo, y fue-
ron ptes por Testigos, Ygnacio Aldea Sarg.to
del Regim.to de los Dragones del Rey, y Jaime Ro-
ger Pajes de Lorenzo, natural de este, por este es-
pecto llamados y requiridos, y porno saber es-
cribir, lo arriba dho Serra y Alo firmó por
Alo, de su orn, y presencia dho Aldea Tes:
tigo, de que, por ante mi doy fee

Ygnacio Aldea

Ante mi

Juan Tous Escrl

890

892

982

889
891

Sta Marga de año 1785 892

Expediente Verbal

Entre Partes { Juan Carreras c.a Pedro Juan Pou

En la Curia R.l de Sta Marga

Escno Juan Tous

Visto

El Esno Real Juan Tous

Mag.co Sr. Bayle

Se dice por parte de Juan Canxexas q.e en el
año cerca vendido fue una taverna Con Pedro
Juan Pou menor, Cuyo tiempo quanto en ella se
vendia de Vino, y el Mo.do a medias por ambas
partes, y a este fin adelanto varias partidas (des
pues de vendido el Vinio propio) p.a Conservarse y
tenerse Corriente la dha taberna, de Cuyas parti
das si bien Confiesa la otra parte algunas, pero
niega las otras q.e Consisten en dos partidas la
una de 4u.os lo.s y la otra de 2u.os 8.s Sobre lo.s

A.V.Mt.a Suplica mande a la otra par
te q.e mediante Juramento haga una expresa
denunçia, y declaracion de la ganancia q.e ha
vio en la venta de dha taberna, y si Contiene
verdad; haver recivido de esta parte en Varias
partidas 25u.os 18.s Como, y tambien el q.e de esta
sen devenido 15 o 16.u.os t.s y en todo Justicia
y Costas de q.e protesta Com.o et licet ut
Allegamus

Visto

Esno Reyal
Juan Pous

Mag.co Sr

Se ponde por parte de pedro juan [illegible]
Hadamanda de la Contraria de juan
interes, y dize esta parte que dicha
Contraria debe justifique de su
Dho con Costas etc.

Mag.d Sr. Bark

Se responde por parte de Juan Carreras q.e antes
justifica ser su demanda doe pruebra el juramto
de la otra parte sobre si Confiesa ó niega las
demanda en su alegato anterior, y en
pruega &c. esperia sta parte la justicia
necesaria por lo q.e á

A V Mag.d suplica se sirva mandarlo como lleva
do. y á dicho fin concluie. Con Costas de q.e protesta
Omnia et licet a.

Mag.d Sr Bayle

ynste este parte de pedro juan
Diciembre la Contraria de juan Car
lo Responda Segunda de dho. se R
ra - y pues pide que este parte pres
ramto de los partidos que pide
el dho cargo dicha Contraria y que no
gar alevamento por este parte Su

esta parte al paciente y la otra parte
a dicho Carreras el actor demandante
a quien corresponde la justificacion de su
dho y estilo de justicia y lo que
Suplica este parte a V. Mag.d sea
de su agrado mandar a dicha Con
traria justifique de su dho su preten
cion que a mas de ser justicia lo Re
cibira a favor y gracia protestando de
todas Costas, q.e se pueden ocasionar sobre
esta dependencia y Concluyo. ut supra

Mag.d y Octubre 5 de 1785

Por Tanto en vista de lo alegado por una
y otra parte. Provehio el Mag.co Pedro Bu
ño la Bayle N. que Pedro Juan Sor. Com
parezca a la Aud.a del dia 14 Corr.te a
fer, y efecto de Responder de bajo juramto
a todo lo que sera preguntado por Juan
Carreras para despues proveer, a una
y otra de las partes lo que en Justicia se
requiere, alo no Compareciendo se dara
Prov.a sin atender a quejas ni descul
sos de una ni otra parte Como assi lo
Decreta el Esno notificar a ambas parte

Esno Reyal
Juan Tous

y Chancelleria firmo por ante mi de q[ue] doy fee. [illegible]

Saxre Pov
Exto y papel — 3ℓ
Rzon — 1ℓ2
Notif[n] y che — 1ℓ4
5ℓ6

Saxre Cxxras
Exto y papel — 3
Rzon — 1
Notif[n] y che — 1
5

Dia 14 Octubre 1785

Comparecio en la Curia R[l] ante el Alg[l] Pedro Buenola Bayle R[l] en esta presen[te] Villa, y de mi el Ess[no] R[l] Juan Tous, Juez Cxxras en la Causa sigue en este Juzg[o] Contra Pedro Juan Pov, el qual presento, y puso las preguntas siguientes, para q[ue] el insinuado Pedro Juan respondiese a las mismas, las que fueron del tenor siguiente

1[o] Si es verdad, lediese de una ves. o

libras en dinero. dijo — 34ℓ 3ℓ

2[o] Si es verdad que en otra partida resultase dos quartines de aguardiente, que era su valor nueve libras, y diga lo q[ue] sabe, son — 9ℓ

3[o] Si es verdad resivio en otra partida en dinero fectivo — 4ℓ10ℓ

4[o] Si es verdad resivio en otra — 2ℓ8ℓ

5[o] Si es verdad pago esta parte de Cxxras otra Vianda de vender q[ue] importo — 1ℓ14ℓ

6[o] Diga y declare q[ue] ganancia hubo en la bodega y si gano ho pov, o perdio en la Cuba de vino que. Vendio y diga lo q[ue] sabe.

7[o] Si es verdad, q[ue] el insinuado Pov digese, despues de haver acabado el Vino de las botas, q[ue] le devian de vino 15ℓ ó 16ℓ

Rotos los expresados interrogatorios q[ue] deveran preguntar al Insinuado Pov, y de baxo el Cargo del Juramento, responder a ellos. Respuestas

Y en su Seguim[to] el Mencionado Pedro Juan Pov, respondio, a dhos Interrogat[os]

Vista

El Ess[no] Reyal
Juan Tous

899

torios, bajo el Cargo del Juramento, q
presto a Dios y a N.ª S.ra por una Señal d
Cruz en forma de drô en mano y
ser del Mag.co Pedro Buno la Bayle
y fue del tenor siguiente

Primte Preguntado por el primer Interro
rio. = Dijo q.e era verdad, pero las
a Pedro Juan Brunioni, por el alquiler
amedias hanian de la bodega.

2º preg.do por la Segunda pregunta
Dijo q.e lo duda pero su Muger podra
se acuerde de ello.

3º preg.do por la Terzera pregunta
Dijo lo dudaba, pero estando sierto
Carreras a ello pidio lo Juraze.

4º Preguntado por la quarta Pregunta
Dijo lo dudava y q.e lo Juraze dho Carre

5º Preg.do por la quinta pregunta
Dijo, que era verdad la pago, pero
le pagó otra Vicencias

6º Preguntado por la sesta pregun
Dijo, que huvó en la bodega, mu
perdida, y especialmente en la

900

de vino perdio 164 d. sin incluir
se la perdida de la Bodega.

7º Preg.do por la sesima, y ultima pregunta
Dijo el declarante, que es verdad ha-
via dicho q.e le devian quinse, o dies
y seis libras, de la Bodega, pero di-
jo que se les devian a el tan solo
y nadie tenia parte en ellas,
Esto es quanto sabe, y tiene declarado
bajo el Cargo del Juramento q.e
fecho tiene, y a ello se afirmo, y ra-
tifico, y por no saber escrivir no fir-
mó pero hizó de su propia mano
una Señal de Cruz, por ante mi de
q.e doy fee. =

Ante mi
Juan Tous d.o N.l

Dia 8 9.bre de 1785
Comp.co en la Carcel N.l Jayme Torres
Oficial Alc.e hijo de Juan natural de

1570

Esn.l Reyal
Juan Tous

esta Villa de edad dixo ser de 25 a
hijo Citado por Lorenzo Lopez de Tte y a
ristrado por Juan Carreras en la Cau
sigue con Pedro Juan Tous el q.l de Mez
mento q.e presto a Dios el N.o Por y a una c
de Cruz en forma de drô en manos
Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l prometió
la verdad de lo que supiere y fuere pr
Preg.te preg.do por las generales de la ley
Dixo el declar.te q.e el Juez era pover a
por testigo en lo demas no le comprehen
las generales de la ley
2.o Preguntado si sabia, q.e Pedro Juan Tous
biese dicho a alguna persona que de la
ga y Cuba devian le devian a el y a Jua
Carreras 15 ô 16 l.s q.e persona fue y cu
Lo sabia q.e lo hubiese dicho
Dixo el declarante que sabia Claram.te q.e
Juan Tous havia dicho a Juan Carreras
tro de la bodega ante del propio declar
pues de aver pasado quentas, que les
en de la Cuba, y Bodega 15-ô-16 l.s y
dixô por el motivo, se q.e se quexava Ju
Testo

rezar que las quentas q.e le dava no le
gustavan. Esto q.e quanto sabe, y oîô de
cir verbalmente a dho Tous en verdad
dô Cargo del Juram.to q.e prestado tiene
y haviendole leida esta su declaracion
en el Idioma del Pais se ratifico a ella
y por no saber escrivir no firmo, pero
hizo una señal de Cruz, de q.e por an-
te mi doy fee

+

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Sta Marg.ta y Cruebe Dez.bre 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l
en la parte d.ha Villa, En vista de lo alle
gado en el pres.te exped.te de verbal, por
parte de Juan Carreras, y de Pedro Jua-
an Tous menor, Visto el provehido
de dia 4. Oct.bre q.e visto los Capitulos
formados por dho Carreras dia 14 q.e
con siete partidas de Cargo q.e propuso

Visto

Esno Reyal
Juan Tous

Visto las respuestas Consecutivas
de Dño Carço, y alego el Citado
y dio en data, Visto los Juram
tos de los entre ambos Litigan
en el descargo, y data de uno
otro. Y finalmente Visto la de
claracion, que administro Dñ
Carreras, dia 8 de 9bre para
Justificar la verdad de lo con
rido en el capitulo 7º de Car
y lo demas contenido en dich

Vistos estos

Fallo, Atento, a los autos, y en
xitos de este expediente, a que
lo necesario me refiero, debo d
Condenar como en la presente
deno a Pedro Juan Pou, a q.e luego
que esta mi Sentencia, sea pasad
en autoridad de cosa juzgada: Pa
a Juan Carreras las partidas, q
tenidas el dcho Cargo, de los numer

Numeros 3 y 4 por Constar de
Juramento que importan
de ser Ciertas, como tambien pagara
9 ℔ contenidas en el dcho memorio dos
valor de dos quartines de dho quar=
diente y resivio a su Cargo, y final=
mte pagara Dño Pou y su Muger la
mitad de 15 ℔ que se an continua=
do en el Nº 7º del Cargo, por Con=
tar ser cierto, que por medias se
les devian: Y en quanto a lo Con=
tenido en los Numeros 1º, 5º y 6º
de dho a Dño Carreras pertenece
Silencio, por lo que acaso hubiese
pervivido, algun Licor de la taverna
q.e a medias tenian: Reservando los
Dños a Pou para que en causa sepa=
rada ajuste las quentas con dho Car=
reras segun el tenor de dho mi auto
ne instado, y en quanto al articulo
de costas, cada uno pague los suyos: como
lo mando, y firmo.

Pedro Bañola Bayle Rl

Visto

El Sñor Real
Juan Tous

905

Sobre actes de clarea
les Casas

Notifdo. en 9 Enero 1786
Dia 22 9bre Tous esso pl
Juan Capo Cap.a de trigan de
positario de bienes desmorados

Por — 6 ₰

Registrada

Juan Tous Esso pl.
Juan Tous

Por Pedro [illegible]

906

Dia 8. 3bre 1785.

En el Lug.o Pedro Bunola Baile
Pl.e en la presente Villa
Dijo Como pedia en Juicio Antte
Vives 8.a el alquiler de las higueras
q.e hubo dho Tous Joseph conducidas
y asi mismo diez sueldos de arras
un Cahiz de tierra y costas
Responde Joseph Tous, q.e todo lo q.e
pide dha Vivas se le de por escrito
Por tanto Providet, q.e Barthelome
Tous responda a esta demanda de
mo de mes dias y Corren los alte
cados de una, y otra de las partes
como lo pide, y firmo del q.e doy fee
Bunola Baile Pl.
Ante mi
Juan Tous Esso Pl.

Visto

El Esno Reyal
Juan Tous

907

Se responde por parte de Joseph Tous a la
tención de Antonia Dives Vd. que pleno Jur
confiesa estar debiendo el alquiler de la
Jgueras ha tenido conducida de la dicha
Dives, pero assi mismo le pide el Mal q
le hizo con sus Bueyes a dichas Jgueras
haviendo solicitado diferentes Vezes el q
nombrasen peritos para apreciar dic
Mal no lo ha podido conseguir, a cuyo fi
preciso acudir a Vmd. para disponer
que fuesse de su gusto en justicia dic
den que esta parte lo hiziese apreciar,
endo la oracion tomaria de declarad
el perito, que nombraria esta par
bajo de juramento, como en efecto nom
a Franco Bonet y Grimalt, y lo apreci
libra y cinco sueldos, como assi mismo
el valor de los Bgos que se comiéro
ferdos de la contraria, la que no nieg
se hayan apacentado dentro la hac
de los Jgueras, alegando que los otros
entraron assi mismo, y respeto de no
apreciar se haga por Vmd. con juicio
dente respeto de ser en dia de mu
//

908

En quanto pide la contraria del arrendamiento de tierra no lo niega esta parte lo que no quiere pagar los dies sueldos, sino alo que se acustuma, en el Mes de Mayo, la labrança, y no en tiempo de la siembra. Por todo lo qual a V.M. Sup.ca se haga la recompensacion del Mal que hizieron los Bueyes, y a dicho fin diga dicho Bonet bajo de juramento si contiene verdad lo sobredicho y al mismo tiempo haga Vm. el juicio prudente de los Bgos que le comieron los sembrados, y assi mismo diga qualquier labrador, que vale de labrar el Cortondo de tierra en el Mes de Mayo, y echo todo esto esta prompta esta parte a pagar el Alquiler de dicha Jguera y en todo justicia, y costas de que protesta

Mag.co Sor

Se responde por parte de Antonia Dives Vda que la Contraria de Joseph Tous en su demanda nada Justifique de su Dro con costas en

Visto

El Esno Reyal
Juan Tous

S.ta Marg.ta y 6 Xiembre 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l e
de la demanda de Antonia Sives, y lo
quedo pd Joseph Tous en sus escritos Sup.
q.e la parte de Joseph Tous Justifique
la primera Aud.a Verbal, el Mal que
exon á las higueras los bueyes de d.
Sives, como el haver instado á la d.
ó á su hijo que se avia de apresiar d.
daño, y el Insinuado Joseph Tous le
gara á d.ta Sives dentro de tres d.
el trabajo que puso en arrear u
ton de tierra en el Mes de Mayo
serian ocho sueldos, y Cadauno po
ra pagara sus Costas, como asi lo
le y firmó por ante mí de q.e doy fee

Buñola Rubio Rl

Ante M
Juan Tous Esc.

Costas Tous
Escrito — 4 ℓ
Papel — 1 ℓ
Sen.a — 1 ℓ 4
Solicitud — 1 ℓ 4
7 ℓ 6

Sives
escrito papel 2 ℓ
Sen.a Sol.d 2 ℓ 2
Cache — 2 ℓ
4 ℓ 10

Dedo
el Tou
11
Sives

S.ta Marg.ta y febrero 1.o de 1786

El Mag.co Pedro Buñola Bay.e R.l en la presente Villa en Vista del pro= veido de diez y seis Dezi.embre del año proximo pasado 1785 Como asi mismo el testigo q.e presento Dha Si ves 8.a y atendiendo á lo de atender Por tanto Providet atendiendo á lo de atender q.e Joseph Tous pague á Ant.a Sives q.e a alquiler de las higueras que tubo Dha Sives á q.a Conducidas por no aver Justifi= cado el q.e nunca hubiese dicho á Sives, ni a su hijo, q.e los bueyes de aquella, le hasian daño, y q.e le havian de apresiar, y constando por declaracion, q.e los buey de Dha Si= ves an estado en la hierra de las higueras de la disputa, no deve ser mueva suficiente. p.a pagar daño alguno, por lo menos dentro de sus ti=

Visto

El Esn.o Reyal
Juan Tous

ernar, y no haverla avisado [illegible]
de daño, ni de q.e se le hizi esen
jenados tala alguna: y de Co
na al mismo Joseph, al Thio p
de aquellas, y las costas causada
desde la ultima provid.a Inter
toria, y se le Notifique. Com
lo mando y firmo dej.a por an
mi doy fee. Pedro Buñuela Rz

Costas Tous y Olives
Escrito pop. 3 ℔
Prov.n 2 ℔ 6
Notif.n 4 2 0
Cache 2 2 0
Declar.n y de 3 3 8 1
Derecho del 15 ℔ 2
y 6 no. 86 12 6

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia 4 de Abril 86
Que estoy Notificada la provid.a q. a
sede a los p.tes a Red.te cedula
por medio de Lorenso Lopez d
que doy fee
dia 29 Abril Tous Esc.no R.l
Comparesieron los Partes en Lap
Chid.a Sebal

Sta Marg.ta ——— año ——— 1785

Expediente
Sebal

Apalonia Vidal
C.a
Barr.l de Muntanes

En la Curia R.l de Sta Marg.ta

Visto

Escriv.o
Juan Tous

Visto

Esno Reyal
Juan Tous

Se pretende por parte de Appe. Vidal
va. de Anto. Canella, y herederos v. respue
tuosa el mismo como Cessa. de su te
tamto. ante Dn. Franco. Bonet Nor. de
8. Julio 1782. por su muerte valedera
en 16. de los citados dey. y años; q. los
otros de Bartl. Montaner Pich le
paguen ℔ 14 tt 4 s 11 salvo como Cessa
ta segun vale de 5. Enero 1777. fir
mado por Lorenzo Vidal Escno. y en
todo fuy ta. y costa &c. protestando
lo qual presenta ad Solam obtencio
nem tantum.

Responde la pte. de Bartl. Montaner, q. p. a responder
al alegato de la parte adversa necesita de toman
inspeccion del vale, q. se cita en contrario; por esto pide le
comunique mediante Recibo en forma q. ofrece dar en la
Curia p. su seguridad, como se practica en todas partes.
como alli procede de Justicia q. pide con costas —
Esta Clausula fue Fha. en 22 de 1783
Se comunique a Montaner el Vale
de

D. 1570

X

El Escno. Reyal
Juan Tous

de q.e hase mencion Apalonia Vidal
responda dentro del tercero dia pro-
o. de q.e doy fee Pedro Buenda Bayle R.

Antonelli
Juan Tous Esn.o R.l

Dia 23 dho.
fue Notificado el auto q.e antecede a
Montaner, y Mat.e Pedro
Tom.s q.e lo fue entregado por medio
de Lorenzo Vergara Oficial de dha. de cuya
Relacion doy fee.

Juan Tous Esn.o R.l

q.e saber fermat por ja yes.
tiene q.e con dha. cuenta pronun
ciamiento de Sentencia definitiva y mas
q.e la necesaria de pobre y cont.
pas por dho. q.e doy fee
lo firmo en 1777 dic.— 21 Sbre
y lo subscribio Bartolome Montaner pte

Llorens Vidal
parrer

pay ser dentro de dho. termino pte. 1 Sbre. a dho. Ra-
mon pronunciado dic.— 1 Sbre.

Llorens Vidal parrer

Visto

Esno Reyal
Juan Tous

Mag.co S.or Parr.e Muntaner alias Pich en virtta del
vale de q.e pretende valerse la p.te contraria p.a compeler á esta
al pago de 143 ℔ de q.e se trata, dize, q.e el mencionado Vale
á ningun modo es assendible, ni haze la menor prueva ya por
no explicar el motivo de dicha pretendida deuda, lo que es preciso
para averiguacion de su legitimidad, ya porque se lee firmado
y atestiguado por Lorenzo Vidal persona sospechosa por ser hermano
no carnal de la contraria, y ya por la sospecha q.e resulta del mis-
mo Vale, en cuya virtud pretende la p.te contraria el cobro de di-
cha parida, y no lo demas que de el Vsufructo contra esta parte
viendo legitimo dicho Vale; por lo q.e implorando de tanto en tanto
tancia, como en Instrumento ha V.m. pide se imponga particular
á la Contraria en merita condenacion en todas costas, y
á este fin Concluye omni cat. a pdo &.

Visto

Esno Reyal
Juan Tous

914

Mag.co Sor Bayle

Apalonia Vidal en vista del Altercado presentado por la otra dise; que quanto va opuesto en el solo es enxuido paxa estorvar lo que tan Justamente pide esta parte, porque si atendemos à los extremos oppuesados en el ultimo escrito son muy frivolos de tal modo que en quanto à la Literatura no se puede impugnax, por sex costante el sex letra propria de Lorenso Vidal; en quanto à persona sospechosa, que dise por sex Romano Carnal y Menos prueva porq.e deve de incuxrix legitimo motivo de falsario vel alias, ni menos el motivo que suppone de no explicax el origen dela deuda porq.e son lo valle de los 25 tt 30 ß se explica de los Cerdos Venial à medias, y no ygnoraxa V.M.d que tales siempre van à sus amos por trigo, dinexo, ò lo que necessitan paxa mas ganancias, y por consiguiente no es de estranax el no explicax de que es la deuda pretendida; y asi pide sea mandado à la otra page à esta parte lo pedido, y Justamente allegado en condenacion de todas costas -y en todo Justicia.

Visto

El Sn.r Reyal
Juan Tous

Dia 8 9bre 1785

El Mag.co Pedro Buñola Bl. R.l En-
ta de todo lo actuado en este expe
Verbal, por parte de Apalonia
dal, y Barthol.e Montaner,
mo assi mismo el vale de que
Vale Dha Vidal. Por tanto Provo
que por la Act.a Verbal del dia
Com.te no comparezca en ella Lorenzo
Vidal el propio S.r que testigue
Vale para q.e Dajo Juram.to d
y declare si al tiempo de testigu
dho Vale fue en presencia o ausen
dellas partes, y si fue por dho Juez
quien dho, para en su vista dar la pro
videncia q.e en Justicia Corresponda
y se le notifique bajo la pena de una
Dra como assimismo se deverá cit
tificar a las partes, para q.e comparez
gan si quieren en Dha Ciud.d por
Juzgar, é Interrogar el citado Lorenz
$ 30

30 Vidal, y en quanto al artic.o
lo de costas, cada uno por ahora
paque las suyas. Como Assi lo man
do, y firmo, por ante mi de q.e doy fee
Pedro Bañola Buyle Rl
Ante mi
Juan Tous Escrp.no Rl

Dia 9 dho 85.
Fue notificada la Provid.a q.e ante;
sede a Apalonia Vidal q.e y a Bart.e
Montaner, mediante sedulones por
medio de Lorenso Rotger Alc.e, y asi
mismo, se ha citado Med.te billete
por dho Oficial a Lorenso Vidal en
la pena de 10 l.s de cuyas resul
ones doy fee Tous Escr.no Rl

Costas de este exped.te

Vidal q.e		Montaner	
+ Escrito y pap.l del.do	6 t 6	Escrito y pap.l	4 6
+ Prov.n y Notif.n reo	3 t 2	Prov.n y Notif.n	1 t 10
+ Cache	18	Cache	6 4
Paga dia 10 dho	9 t 4		6. t. 2

Visto

Escrn Reyal
Juan Tous

Testigo Vidal 923

En la Villa de Sta Mariq.ta a 11 9bre
Compo en.te Lorenzo Vidal hortelano
de Cosme Nat.l de esta Villa de edad
ser de 32 a.s Citado en Oficio por
so Notçer dhé, para q.e declare sobre
Causa se sigue entre partes de una
Apolonia Vidal Vda y de la otra Bart.e
Montaner, el q.l dho Juram.to fue
presto a Dios y dhuestro Son por ante
ñal de Cruz prometio decir Verd.
delo q.e supiere, y fuere preg.do cuyo Juram.
mento presto en mano, y poder del
Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l y fue
tomex Sig.te
P.mo
preguntado por las generales de la ley
Dixó q.e el Juram.to q.e tiene hecho es
tiep. y el q.e Jura falso pca Montalvo
y esta obligado a la restitucion del d.o
q.e Causa es hermano Carnal de la dha
Vidal, y en lo demas no le comprehen
den las generales de la ley
Fecho Preg.do si Conose este Test.o dixo Sí Conose

924

20 del año 1777. y Como lo Conose
Dixo el declarante q.e bien lo Conocia
porq.e el propio lo hizo
Tercio Preg.do en q.e orden lo hizo, ami-
te de quienes, en donde y sobre q.e
asumpto lo hizo.
Dixo el propio declar.te q.e lo hizo de
Oñ.n, y a ruegos, de Ant.o Pascallo, y.a
difunto, y de Bart.e Montaner ãm
un viviente, en presencia de los
Insinuados, y fue dentro de la Casa
del Propio declarante, sobre 1444 q.e
que el Dho Montaner Confesó en pre-
sencia del declar.te estarle deviendo
al dho Pascallo, y pagarle las mes-
mas, Esto es quanto sabe y declara
baxo el Cargo del Juram.to q.e presta-
do tiene, y haviendole este leido por
sí propio, dixo exalo propio y q.e tenia
declarado, y a ello se afirmo, y ratifi-
fico

Visto

El Sn.r Real
Juan Tous

fico, y por saber escrivir firmo de su propia mano, y por ante mi de q doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esn R.l

Dho dia Mes, y año

Prov.to Por Tanto el Mag.co Pedro Bano la Bayle R.l en Vista dela declaracion q anteced.e, y no haverse hallado presente la parte de Muntaner Provideit que se notifique a Bart.e Muntaner, y dentro de tres dias Comparezca en Casa del Esn R.l a hoyr aquella para despues proveer en Justicia, Assi lo mandó y firmó de que por ante mi doy fee

Pedro Banola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esn R.l

Notif.to Dia 12 9bre 1783
Fué Notificada la provid.a q antecede, a Bart.e Muntaner cled.a Cedulon por medio de Lorenzo Vallejo de cuya Relacion doy fee
Tous Esn R.l

Mag.co Señor

Barto. Muntaner con el devido Respeto dize que si bien la parte Contraria de Apolonia Vidal Vda. ha procurado probar su pretendido Credito contra esta parte mediante la declaracion de Lorenzo Vidal; pero que no queda bastantem.te provado segun el derecho se requiere por ser dho Lorenzo hermano de la Contraria, lo q solo basta para invalidar la prueva, que aliunde haria dicho: Amas de que por ser testigo unico y singular menos merece la menor atencion, por esto, concluye pidiendo se declare como tiene pedido esta p.te en condenacion en costas de la contraria Es Justicia, que pide omni ea.m Bart.a

Y acat

Esn.o Reyal
Juan Tous

Sacat.
Tous Esc.

S.ta Clara 7a y Diz.bre 10 1785

En el Mag.co Baile Pl. en la prest.e Villa, en el pleyto y Causa q.e ante mi ha pendido y pende entre partes de la una Apolonia Vidal D.ra actora, demand.e y de la otra Barth.e Montañez reo demandado sobre prevenden.a dha Vidal dize le debe dho Montanez q.e le empresto en el año de 1777 atestiguado por Lorenzo Vidal Navarro, Visto las razones dadas por dho Montanez, y asimismo, atendiendo a la Prueva de Intervenciones de la parte de q.e y alu.s de q.e, y finalmente Visto la declaracion del testigo que a Ruego de q.e se continuó en esta Causa y lo demas contenido en estos autos—

Visto etc.a

Fallo attento a los autos, y meritos de esta causa proseo a q.e en lo necesario me refiero, q.e la dha Vidal probo su accion, y demanda con el mo provarla debia; declarola por bien probado vada, y q.e el dho Montanez no Justifico sus excepciones como Justificar le convenia declaro dhas por no Justificadas, en cuya Consequencia cia administrando Justicia, debo de con-

Visto

El Esn.o Reyal
Juan Tous

Benax y Condeno al Dho Clemente
que luego, q.e esta mi Sentencia sea
en autoridad de cosa juzgada pague
44 r.s q.e le dio en empresto Anto
a Apolonia Vidal su muger, y en que
al exticule de costas cada una de las p.s
paguelas suyas, y dcles notifique. Como a
Lo mando, y firmo de mi por ante mi Scr.a
Pedro Bonilla Bayle

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dho Dia fue Notificada la provid.a que ante
sede a los partes por medio de Jayme Rayes
Ofl de que doy fee
Juan Tous Esc.no R.l

Vidal
4 ℔ 4

Clemente
Escrito y pape
Provis
Notif.
Re

Tercia 4 ℔
$ 86. deve. 3 ℔ 4

Mag.co S.r Bayle

Se dize por parte de Miquel Delman arrendador del Pedro de Alcaniz que haviendo teni
do varias controversias sobre tala de ganado
de una parte con Pedro Juan Bibiloni
arrendador del Predio la Cureta; a ultimos del
año pasado trataron estas partes entre si una
buena Correspondencia; con tal pacto, q.e el q.e
con su ganado hiziese tala al otro, la de-
vuia pazar en tiempo de hazerla, sin
atender a respecto alguno.
En tiempo de la siembra de las favas del
año corriente los Cerdos de la parte
contraria hizieron en esta parte tal
daño en las referidas favas,
q.e fue preciso apreciar la tala, como en
efecto fue apreciada por medio de Peritos
nombrados por V.m. en tres quarteras
havas, las q.s ya entonces, segun el ci-
tado trato, vele havian de pagar al
contado, y sin demora alguna. Y mediante q.e instando esta p.te p.r el cobro
de

Visto

El S.r Reyal
Juan Tous

de las mismas tres q.as havas, se [illegible]
la contraria sin motivo alguno, a[illegible]
mento legítimo [illegible] cierto del mes[illegible]
haya lugar, protestando estar[illegible]
justificación de lo referido, y prote[illegible]
del mayor valor de las mismas tres [illegible]
havas;
A V. m. pide esta q.te se sirva mand[illegible]
la contraria, no solo la satisfacción
las mismas tres q.as havas, segun el
valor q.e han tenido, y tambien a
costas de costas causadas, y á causa
esta dependencia, [illegible]
alm.te protesta omni [illegible]

Don Juan [illegible] Conductor de
Dio contestar, y responder que es fal[illegible]
la demanda de contrario Delman
igual resulta de exito [illegible]
[illegible] entre ambos a

dados, el que fue á fines medio mes
de Noviembre del expresado año, y no
á ultimos del año pasado, pues quedan
do adones, los dos de pagar la tala
que hizieron, demo satisfacerla despues
de echar, que esto q.e quexia Dho Delman
solo satisfacerla, por el verano á causa
de haverle Dho esta parte, que no hexan
iguales las bolsas, por cuya consequencia
no se aparto esta de pagar la tala de
las havas que hizieron sus cerdos el dia
primero Enero del Corriente año
pero como no consta de ella por no ha-
verse elegido estimadores por esta parte
dijo, que no avia que daño alguno habria, por
ser aun tiempo de poder sembrar las
havas que forse hubiesen sacado ó co-
mido sus cerdos, y haun mas que á dos
dias de hecha, embio la adverza un cria-
do, á la Casa de esta parte para que
le evaluase la tala, y le sacase, y re-
sus Cerdos de su Corral Rl. como en efecto
embio sabido, con un Criado, y selos sacan
on, y por la mañana siguiente fue esta

Visto

El Sn.r Reyal
Juan Tous

parte ô Caja de la aberiya, y abiendo
la referida tala seria nos han hecho
cendos quedaron equitados en que q
se ysa parte tiensy cenda, y nos
de tala alguna, por cuya conseq.ª ya
dô absuelto de ella ysa parte.
Muy injusta ysa parte lo q.e Supp.mos
los Exponts nombrados nombrad
por V. Magd, porq.e no hera xayo
veluan, à primero de Enero los
por el verano sepodria recoger,
avaluan la falta delos havas, por

y mas corta tiempo tan
dhos Calcula muchas vezes sucede se rembuan
dhos y à cau- San Anto. de Enero. Por todo lo
sa de ser pu
riencio de la Supca à V. Magca se sirva imp
adversa, y silencio à la diversya de la otra
sion secreta mas encon nacion de todos costos
parte saber dho notoria omnibus etiam etc.
de dho nom
bramiento pa
sasen à dha
evaluacion

Los presentó el dho. Bibilo
à dicha causa R.do dia 20. d
1783 y doy fee
Tous Escr.no

Mag.co S.or

Miguel Delmau en la causa verbal sobre tala con Pedro Juan Bibiloni digo que la tala q.e la aversso hizo en las havas de q.e se trata, fue legitimam.te apreciada por peritos electos por V.m. de Oficio sin haverse dado por entendido el dicho Bibiloni en nombrar perito por su parte para el aprecio. Por no quedò absuelto de dicha tala por la expresion q.e contiene el escrito de la contraria, es cierto porq.e la tal expresion, en caso q.e le hiziese, no pudo entenderse por la q.e en tiempo sucesivo le haria, como tambien es constante q.e el paciencio ha tomado la aversia en los Peritos nombrados de oficio por V.m. no obsta, y menos el q.e sea tiempo de la siembra de havas en el mes de Enero. Por lo que siendo manifiesta lama la fee de que usa la contraria: Repliendo esta parte lo perjuzial y aceptadas las confesiones de la ha en fuerza de juziales è invocables; me opongo à la justificacion del contenido en mi primer escrito, y pido se sirva mandar como en el se contiene, y à este fin concluyo con protesta de todas costas causadas y à causar. Es justicia q.e pido omni etc.a Pbo etc.a

Visto

El Esno Reyal
Juan Tous

illmo Sr

Se xeplica por parte de Pedro Juan
Bibiloni a la incerta demanda de ell
guel Dalmau en no ser legitimam
apreciada la tala de la disputa ã c
que el exponiente nunca supo que
huviese que pagar, como en el primer
escrito tiene dicho, y que nunca le hav
hallado la adversa de poner estim
rey á avaluar la tala, como dize hoy
no haverse dado y se xetifica esta p
engue era tiempo en todo dia de s
lay haya que pide la adversa y ma
ey de justicia en caso que huviese han
tala pagarla en el propio instante, y n
aguardar ã la cosecha que ninguno
sea libre de ninguna inportunio de tien
En quanto á la mala fee proprie la
sa usa esta parte le comprende á el
a esta parte, como consta en la premis
de palabra, y usa en estos altrecados, po

y mas entendido

que xeferiendose esta parte á su antece-
dente escrito suplica que en el termino li-
en visto mande á una y otra de estas par-
les justifiquen de su dexecho, y la de Dal-
mau manifieste los estimadores, el juram:
mento que prestaron, que tiempo fué en q
orden, que cantidad, y si por el verano se
haría cogido lo propio, y asi mismo su-
plica mande que la adversa de Dalmau
juxe si quando avaluaron las haxas de la
disputa, hallaron estado sus cercos en
ellas, y concluie esta parte xetificandose al
antecedente escrito, y al presente, que es jus-
ticia que pido con todas costas, de que pro:
testa: omni etc: el licet etc

Palma y Junio 8 de 785

Por tanto, Proveiden, que las partes, por la
primera audiencia del Sabado sexa el viernes dia
10. Justifiquen, lo que ofrecian una, y otra
de ellas, para despues proveer asi lo mande
y firmo.

Pedro Buñola Bayle RR

Visto

El Sñr Regal
Juan Tous

Sta Marg.ta — año — 1785 —

Pet.e { Magd.a Ehrlich 8.a
Miguel Farraqut —

En la Curia R.l de Sta Marg.ta —

Escrivo R.l
Juan Tous —

Visto

Esno Reyal
Juan Tous —

Mag.co Sr.

Madalena Estelrich Vda. de Juan Reus digo que Gabriel Estelrich g.m su Padre en su ultima Disposición que atorgó en poder del Discreto Franco Bonet Notario a los 23 Novembre 1775 (que ad tollam ostensionem presento) manda entre otras cosas, a Juan y Sevastián Estelrich sus hijos y hermanos respectivé, me paguen annualm.te en dinero Boet metad por quéscuna parte, lán los plazos que se asenalan en dicha ultima Disposición, y además mo, una quartera de trigo annualmente metad por quéscuna parte, por todo el tiempo viviere mi Viuda; Y haviendo solicitado el cobro de los vencidos hasta el presente he recurrido, contra los detentores de los bienes, que fueron del expresado Sevastian mi hermano que son Miguel Farreguet y Marg.ta Malonda conjortes, los quales han pagado alguna partida faltando pagadores, pero // por ahora

Visto

El Sñr Regal
Juan Tous

941

por ahora no tansolamente quier
pagar partida alguna en dinero de l
vensido, ni annual, ni menos un gro
de trigo, el motivo lo ignoro, que no
ra, de ser sin razon: Por todo lo qua
Mag.to Sr. atendiendo, a la necesidad ta
grave, que padesco, por ser una pobr
tinener vesta, ni medios para gana
propio sustento como es notorio, ni m
poderme subvenir mis hijos, pues a
no ganar mas, que el propio susten
Esto atendido Suplico, mande a dich
consortes detentores de los bienes obl
al pago de dichos mis haveres, pag
todos los vensidos, y annualidad me
deviendo, y se me administre todo l
de justicia en condenacion de costas

Presentado

942

Se dice por parte de Miss. Terraqut q.e no quiere
conteptar lite con Magdalena Estelrich V.a y solo
por via de extrajudicial informe dice que ni es
detentor de los bienes que menciona ni tutor
ni Curador de las personas y bienes de los hi-
jos de Sebastian Estelrich, y extraña y con
bastante fundam.to esta parte que haya te-
nido valor la otra de pedir el pago que
solicita con tanta tenacidad á tres Sobrinos
sugos todos de pupilar edad sin mas hacienda
que una Regadia casa de tierra y unas
casitas, que todo junto no Remanerá toda
en limpio, y si acaso pretesta q.e ella es una
pobre huerfana de vita, mas lo son tres
tres Sobrinos que de por si no pueden ga-
nar cosa alguna, quando ella puede trabajar
como en efecto trabaja, tiene quatro hijos
que la pueden ayudar, y un buen pedazo de
hacienda, y hubiera sido mejor que antes de
poner esta demanda hubiese hecho Nueva
do del dia de la muerte de Sebastian su hou
mano que cumplirá ocho años por el Oct.e de
este, y del de la de Fran.ca Malonda su V.a
acontecida en 14. Nov.re 1779. y habia tenido
presente que estos tres infelices hijos sus
sobrinos, no solo quedaron sin Padres, sino

Visto

Esno Reyal
Juan Tous

aun sin humano auxilio en g.e acon-
seguian sin duda, si la caridad que descon-
son todos sus parientes, que se mizan-
tantem.te prosperados con estos tier-
fanos Niños de Padre y Madre, no la h-
Reconocido esta Parte que ningun lazo
Sangre tienen con ellos sino el ser Mad-
de una hermana de la difunta Madre
su Madre, pues es bien sabido en es-
Villas que todos sus parientes despue-
entierro de la Madre de estos much-
se fueron encogiendo los Ombros que
mas pronto podia no fuese esto de
dar el ultimo con los Niños, desde
funesto instante. Mirio con termin-
ta parte los Sobrinos de la otra á q-
nes ha acariciado como á Padre, ma-
nido vestido y Calzado hasta donde
llegado su fuerzas, pues la costa hau-
de ellos, que con dificultat como se h-
cho tentara en limpio todo q anmal-
no bastava para el apeyte de la Olla
que ahora una Tia Carnal egecutr-
Sobrinos impuberos por un Legado qu-
manera alguna pueden pagar dura-
y tanto que con dificultad se hallara-
so igual: no obstante no tiene esta-
te la menor dificultad en que se le

á estos hijos á pagar pero al entretanto q.e
se aprende la otra parte de ellos, y Paga á
esta todo lo g.e tiene expendido por ellos
en estos seis años con corta diferencia
que ha que los tiene, sobre cuyo particular
pone la competente demanda, y P.de se
mande á la otra parte que vise de su Dño.
como y contra quien mejor le parezca
á quien protesta todas las costas.

Yncíste Madalena Estelrich vda y dice
que se admira de la contraria diga
que se ha sido detentora de los bienes que fue-
ron de Sebastian Estelrich q.m Padre mio
no quando desque Murio ha pagado
siempre lo prendido por esta parte
salvo los dos ultimos años pasados, y
ahora por el presente alega la infelici-
dad de los tres hijos pupilos del expresado
Sebastian su Padre diciendo, que en el
primer año los recibio con bonanza pero el
por la buena cosecha, y valor de bienes
que encontro en la casa de los men-
cionados pupilos, pues entonces no fue-
ron inflies, y ahora dice que lo son

// si

Visto

El Sn.r Regal
Juan Tous

945

si esta parte ~~fuesta~~ no fuera mas in-
les, que sus sobrinos, y no obstante tan
la necesidad nesta pedirla por ahi
y no tan solamente esto si que los tra
en su casa, pero primera es acudir
asimisma, que a sus sobrinos, y atend
(aunque diga la contraria) el contra
que ni aun tiene medios para sustent
allimismo ni bienes raices para d
tiene obligacion de apoderarse de l
sobrinos pagando lo expendido por
Esa si que es ridicula pretencion
si se atiende al valor de los bienes
bles, que la contraria encuentro en
de dichos sus sobrinos, papilos, sin ap
der a los bienes raices, bastaran, pa
sustentarlos, calzar y vestir por mu
años. Por todo lo qual concluye esta
te y pide lo que tiene pedido, en su bem
ción con condenacion de todas costas, y se m
a la otra. Concluya, y se de la provida
que corresponde

946

Magco Sr

Luciste Miguel Ferragal, y dice q.e la contra
xia de Madalena Esteller en su ulti-
ma demanda habla sin fundamento diciendo
de q.e esta parte ha pagado hasta al dia pre-
lo q.e pretende dha contraria, es falso, pues no
lo constara dha contraria, ni menos haza con
tara, q.e esta parte tiene obligacion de satisfa-
cerle nada de lo q.e pide ni menos q.e sea detenta
dor de bienes de Sebastian Esteller q.da; si
solamente tiene en su casa tres hijos del citado
Esteller q.da, por mera piedad de ser quedados
sin Padre ni Madre siendo constante a todo
el Pueblo, de q.e nada pueden gozar para subsis-
tirse y alimentarse por ser de tan tierna edad
y sus bienes han sido vendidos como lo
contraria tiene derecho contra los bienes de dhos
hoy hijos pupilos, y quiere el pago parece ser de
razon q.e tenga o se ponga en su lugar de es-
te pazte, teniendo en su casa dichos hoy hijos her-
manos q.e son sobrinos de la Suplicante juntam.te
con los bienes q.e fueron de la propia Esteller
vendidos q.da, y de esta manera lograra el pago q.e
solicita contra de dhos sus sobrinos, pues nada
justificara de obligacion contra de esta parte
y concluye protestando de todas costas &c.a

Visto

El Sn.r Reyal
Juan Tous

785

976

932

785

Sent en
de Ra
Miguel
ino de
Tous
nencia
a, Pre-
deer
esta de
de 22
Visto
Tous

947

Ynste Madalena Estelrich, y
que la contraria pretendiendo, q
la misma habla sin fundamento
realidad es una ridículas, y pura
malicia quando es constante por
diferentes testigos, como la contra
ria ha pagado trigo en años pa
dos por cuenta de los herederos d
Sevastian Estelrich, y allí mismo
Tallas, que les corresponde por l
bienes en los Clavariatos, como
de ver por el testimonio que p
ta firmado por Martin Reus C
vario, por todo lo qual es deter
va la contraria de dichos bien
mas que es notorio. Esto supuesto
Verificado, bien se puede dexar
narrativa impertinentes, intent
entretener el curso de esta causa
falsedades manifiestas. Por con
ente deve pagar la contraria c
dido por esta parte en su dema
a que se refiere, y en todo justi
y costas

dia 16 7bre 1785

Por tanto el Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en Vista de lo alegado por una y otra de las partes en sus antecedentes escritos. Visto la Jus: Madalena Estel: en que se allan Sastian Estel: mente ali: qual Pio de en que devo ente doy á Soza demand: por aora, les: tricio por falta sustentas las reservandole delante, que stentar las ra abil que suada Estel: tensidos, como hasta, der:

Visto

El Sn.r Reyal
Juan Tous

948

Jo Martí Reus Clavari R.l
S.ta Marg.ta R.l lo any 1779
Don fee com Mestre Miquel
Faxuqut Fustex, ha pagades las
Tallas dels H.s R.l Sabastia Es-
telrich Cord.m als 22 Janer
R.l 1781, y per la veritat lo firm

Martí Reus Clavari

947

Incste Madalena Estelrich y O
que la contraria pretendiendo, q
la misma habla sin fundamento
realidad es una ridiculez, y pue
mal
dife
ria
dos
Ser
Tal
bie
de
ta
vás
ra
ma
Ver
na
ent
fal
em
Rie
a que se refiere, y con
y costas

949

dia 26 xbre 1785

947

Por tanto el Esqno Rexo Bunola
Bayle Rl en Vista de lo alegado
por una y otra de las partes en sus
antecedentes escritos. Fallo la Jus:
dalena Estel:
en que se allan
Sastian Estel:
mente ali
qui Rio de
en que devo
ente doy á
eloza deman:
por aora, res:
hicio por falta
sustenta las
reservandole
delante, que
tentar las
na abil que
inuada Estel:
ensidos, como
halla, den:

950

Visto

El Esno Reyal
Juan Tous

785

976

982

947

Incste Magdalena Estelrich y D
que la contraria pretendiendo q
la misma habla sin fundamento
realidad es una ridículez, y pue
ma
dis
vic
dos
Ser
Tab
bie
de
ta
vás
ra
ma
Ver
na
ent
fal
em
Dich
a q

951

y costas

Dia 16 8bre 1785 — 951

Por tanto el Magco Pedro Buñola Bayle Rl en Vista de lo alegado por una y otra de las partes, en sus antesedentes escritos. Visto la Justa demanda de Magdalena Estelrich, y la neseridad, en que se allan los hijos pupilos de Sebastian Estelrich Difunto q actualmente alimenta ya al mentado Miguel Farragut Pio de los mesmos, Proveido en que devo dar como con la presente doy á Magda Estelrich Sta actora demandante perpetuo Silencio, por aora, respeto de ser nulla el Juicio por falta de persona legitima q sustentas las voses de estos Pupilos, reservandole sus Dros para q en adelante, que tengan facultad para sustentar las voses, ó que aya persona abil que la tenga, pueda la Insinuada Estelrich Sta pedir todos los vensidos, como y de la propia suerte se halla, der:

Visto

Esno Reyal
Juan Tous

...nado en el Testamento, que dej...
...so Gxabiel Estelzich su Padre, y ab...
...de los hijos pupilos, de Sebastian E...
...xich, y se les notifique á las parte...
pagando Cada uno las costas cau...
...sadas por su parte hasta el presen...
Como así lo mando y firmo de ...
por ante mi doy fee

...Buñola Boy...

Ante mi
Juan Tous Esn.l R.l

Dia 16 7bre 1785
Fué notificada la provision d'ant...
á Miguel Jaxaquet, y á Mag...
Estelzich 8.a med.a cedulones a...
respectivo enviados por medio...
Lorenzo Vallespir Oficial 1.te d...
doy fee

Juan Tous Esn.l R.l

Jaxaquet
Escrito 4 ß
papel de 2 ß
Prov.n 1 ß 2
Notif.n 1 ß
8 ß 2

Juan Tous Esn.l
Estelzich
Esto 4
papel sello 2
Prov.n 1
Notif.n 1
8

Sta Maria año 1785

Expediente
Miguel Grual
Ca
Baltasar Tous

En la Curia R.l de Sta Maria

Registrado

Esn.o R.l
Juan Tous

...de 1785
...a Real en
...ista de Sta
...por Miguel
...del Sitio de
...altazar Tous
...é la demanda
...sequencia, Pre...
...do en dicr
...la respuesta de
...del dho Grual
...restado de 22
...de dia 4.a de este
...ado en esta mi Sa
...pues en cuyo el
...el Roscorpo del Expd.te de dho Tous
...adjunto con el Billete de denuncia
...cion, Visto las declaraciones de dha
...la Corte, y por se acharon dhas

785

Visto

Esn.o Reyal
Juan Tous

Inaug.co Sort Baile

Mig.l Gual Conductor del
drecho del quinto del vino
del Corriente año en la villa
de Sta Maria ex.ta por que
Balthazar Tous ha faltado
la denuncia del vino Con-
forme se manda en los
Capitulos

Portanto Suplica haga m.
mande pagar al dho Tous
diez libras pena como se exp.
presa en los Capitulos Como
y tambien todas Costas que
protesta omn.a &.a et S.ti &.a

Alfosso y &.a

Juan Tous

Estelrich

Esto
papel del
Pag.n
Nom.ne dho

de 1785 976

Rent en 1785

ista de la

por Miguel

del Vino

eltazar Tous

é la denuncia

sequencia, Pas

do en diez

la respuesta de

del dho Gual

restallo de q.e

de dia 9.e Dezbre

elo en esta ma

ensalo el

= Visto lo

el Escusero del exped.te de dho Tous

adjunto con el Billete de denuncia

cion y puesto los declaraciones de dha

la Corales q.e pas se actuaron dho Co

932

Visto

Esn.o Reyal
Juan Tous

953

955

Juan Tous

Estelrich

Esto
papel del.te
Pag.n
Nom.ne dho

Jarraguet

Escrito 4 d
papel de 2 d
Pag.n 1 ß 2
Nom.n 1 ß
8 ß 2

Toma
doy fee

957

Otro Sí que Dho Tous tiene
hermano que es el Dno
en esta presente villa y
ser tan propio Suplica ha
V.m, se sirva nombrar
el otro por Scrivano para
der en esta Causa

Sta Mar.a 9 bre 18

Por presentados. traslado
Baltasar Tous y q dentro
tercero dia conteste a esta
manda: Y en quanto al
si, lo deverá pedir Dho Guar
peticion. Como manda, y p
ere la ley primera, tit

Doy fee

Juan Tous
+ Estelrich

Dos
papel del
Prov.n
Mon.ja de

+ Jornaquet

Escrito 4 d
papel de 2 d
Prov.n 1 ½ 2
Sello 5.o 2 ½
8 ½ 2

958

16. libro quarto de la Recop
para en vista dar el decreto
Corresp.te y de Reo ordinque
como lo mando y firmo

Pedro Bañola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esc.no Rl

Dho Licencher, y ano
fué Notificado el decreto q
antecede a Miguel Gual
Mediante Cedulon a el res
pective entregado por medio
de Lorenso Rotger Oficial de

el Escribano del exped.te de Dho Tous.
adjunto con el Billete de denuncia
ciones, Visto los declaraciones de-
lo Corresp.te q pase se actuen dho

Visto

Esno Reyal
Juan Tous

de 1785 976

la Rl Aud.a en
vista de la
por Miguel
del Sitio de
Baltasar Tous
de la denuncia
sequencia, Pre-
do en diez
la respuesta de
del Dho Gual
testado de 22
de dia 1.o Decha
do en esta ma

ensalo el
= Visto lo

1785

932

Magco Son Be

y el propio fue por
el Escno contra exento
blicado a Dño Tous, por
notado de Sacalugua de
do lo qual doy fee.

Sacal

Juan Tous Escno

Sacal

doy fee

Juan Tous Escno

Esplugues

Esto papel sello

Por Notl. y otros

Farragut

Escrito 4 d
papel sello 2 d
Pron 1 ½ 2
Escrip 1 ½
8 ½ 2

Magco Son Be

Se responde por par-
te de Baltazar Tous
Diciendo como se ha-
llabel todo ignorante
la mal propuesta
demanda de Miguel
Sual en quanto que
page 10 ℔ pena que
Falsamete meimputa
sin hacer obeasion en
que, ó sobre que, a Falsedad
a la denunciacion de
en Guia consegensia se
esperimenta ser vnt

de 1785

Escno Real en
Vista de la
por Miguel
del Dño de
Baltazar Tous
á la denuncia
sequencia, Pre-
do en dicha
la respuesta de
del Dño Sual, y
resultado de su
de dia 5 de Dese
do en esta ra-
mismo estado el

= Visto

el Escrito del exped.te de Dño Tous
adjunto con el Billete de denuncia
Interrogatorio y Visto los declaraciones de-
los Contes. q.e pasa se acuerda dar

1785

Visto

Escno Real
Juan Tous

961

enuedo que propone,
enojo que demuestra
Sin embargo que ai una
y una pura verdad,
todo lo qual, y atendi
a lo que dimana de ley
Suplico a V. Mag.
Sesina mandar a
tazina, Liga, prue
re, y mandazette el
damiento en que
Sudamada, y gualme
los Capitulos de que
uale, por ser si son
rsables como sacados
sus Bocos, e in
Si son dos Genera
se hallan impresos y
te lo que dispone y

doy fee

Juan Tous

Farragut
Escrito 4 d
papel de 2 d
Prov.n 1 ½ 2
Cons.n 1 d
8 ½ 2

962

re y en el declaro que
hag.da dixe, contare
(donde me hugar) conto
da lealtad a ello y al mis
mo tempo pido la pren
da libre de todas costas,
y le protesto la dieta
del dia 18 de este, de que
er perdida y no auer
podido comparaser a
otro cuisio fui propio
dia notificado y lo per
cuisio que deno auer co
parasido por su culpa pro
ocian ocasionarse y asi
mismo las dietas y costas
que en adelante se cau
saran omnia et
liset ha prodicta

de 1785 976

Bent en
vista de la
por Miguel
del Sitio de
altezas Tous
a la denuncia
esperiencia, Pre
do en dies
a respuesta de
del Sitio Gual
testado de 22
de dia 1.º Dezbre
do en esta mi
ordenado el

Vista
el Escrivano del expte de Juan Tous
adjunto con el Billete de denuncia
presentado, y visto las declaraciones de-
la Corte, y [illegible] se acuerdan [illegible]

982

1785

Vista

Esno Reyal
Juan Tous

Sta Marg.ta y g.bre
de 1785

4

Por presentados los
tado á Miguel Gual
Como lo Mando el
Bayle R.l y cele
Pedro Cañada Bayle
Ante mi
Juan Tous Escr.no

Sacat

doy fee

Juan Tous Escr.no

Farragut

Escrito 7 d
papel de 2 d
Pleyn 1 ½ 2
Escrip.a 1 ½
8 ½ 2

Escrito
papel de
Pleyn
Escrip.a

Mag.co Sor Bayle

Se dio por parte de Miguel Gual ha la respuesta de la Contraria tan inputitícamente que ha escrita que esta pronto ha justificar su pretencion por medio de testigos presentar los Capitulos y todo quanto sea nesecario para la justificacion de lo que tiene pedido en su primero allegato y repite ha V.m se sirva nombrar ha otro escrivano para esta causa por ser el escrivano Real hermano de la Contraria

de 1785

la Regt en
ta de la
por Miguel
del Sitio de
altazar Tous
é la denuncia
cquencia, Pre-
do en dies
a respuesta de
del dho Gual y
testallo de 22
de dia 1.s Dese
do en esta mi
testallo el
= Visto
el Escarpo del exped.te de dho Tous
adjunto con el Billete de denuncia
presentado
cion. Visto los declaraciones de dha
la Contra. q.e se actuaron de

1785

Visto

Esn.o Reyal
Juan Tous

953

839

891

964 965

Por lo que Suplica ha
Señale dia para ensen
justificar y de lugar p
Citar los testigos Con la p
que le Sea bien vista
lo qual Con protestacion
Costas omni &a

Sta Merz.ta y Otorg.te 26
1786

Traslado, a Miguel Gual
deversa responderx, al trasl
de 22. Corr.tes expesificand
falta dela denuncia por
incurrencia dela pena
quanto al sombram.to
Otro Esn.o sin el R.l no h

doy fee

Juan Tous

Esqelxich

Dros
papel del
Pros
Nots &c

Fornaguet

Escrito
papel de
Pros
Nots

965 966

lugar por ahora, y se
esta a lo mandado en
el decreto de 18 Corr.tes
y en quanto a la ultima
duplica, se le asenala
za a Sa Dugar y tiempo; como lo Mandó, y
firmo S.r de Notorijs

Pedro Bundia Bayle

Ante mi
Juan Tous Esn.o Rl

En dho dia
dho Notario el auto q.e an
tesede a dho Gual, juntas
mente con los altercados

de 1785 976

Esn.o Real en
esta de la
por Miguel
del Sino de
altazar Tous
de la denuncia
secuencia, Pre
do en diez
la respuesta de
del dho Gual
traslado de 22
de dic.re Dezme
ado en esta mi
ensuelo el
= Visto
el Escrivano del exped.te de dho Tous
adjunto con el Billete de denuncia
cion Depozicion
lo Corat.es y pasa se actuaron dho la Cau

982

1785

Visto

Esn.o Real
Juan Tous

por medio de Lorenzo [illegible]
gen. Oficial de dicha, de q
doy fee.

Juan Tous Esn.

Dia 1.o Dez.e de 1785
Se presentaron a esta
Curia Rl. los presentes
al Margen citados, por parte
Miquel Gual sin
esta alguna, de q. doy

Juan Tous Esn.

doy fee

Juan Tous Esn.

Farragut
Escrito 4 ds
papel de 2 ds
Prov.n 1 ß 2
Sello.n 1 ß
8 ß 2

Esnl. Reyal
Juan Tous

Mco. Vox Bayle
Se publica por p.te de Balthazar
Tous q.e envia de haver pasado
la adversa diligencia Qual los alter-
cados verbales a la Curia Rl. sin
ulp.ta alt.a alparo q.e en su ultimo
mucho ha ablado y perdio nada ha
perdido: fos lo q.e vieno acerca y
contiene q.e la adversa, o el que
tiene por fiel en arentar la de-
mincia del vino hasfallado a la
localidad, franeza, y olor del vino
arentar si acaso dicho se no con-
traviene pa. lo cual al
todo q.to denuncio El honor Juan
Pastor en nom.e de esta p.te mor.te
bullere q.e le pido el proprio ad ulte-
riorem tantum en la Curia

de 1785

[illegible] Rl.t en
[illegible]ta de esta
por Miquel
del Sino de
altazar Tous
[illegible] la denuncia
[illegible]pecencia, Pre-
[illegible]do en dicha
la respuesta de
del dho Gual p.r
[illegible]testado de Rl
de dia 1.o Dez.e
[illegible]ado en esta Cu
[illegible] en el
[illegible] = Visto lo
el Escrivano del expd.te de dho Tous
adjunto con el Billete de denuncia
cion q.e pide en p.to los declaraciones de dha
lo contenido q.e pas se actuen dha

Visto

1785

953

969

pl.e manifiesto, como es q.e el dia
21 Oct.e denun.o á Fab.l Estelrich
Boticario, y lugar de dueño del
23. quart.s de viño, 2. quar.s de
puntado, 3 q.s vino viejo q.e vende
á 4 quartos y el puntado á 3 q.tos
y el bueno delas tinas á 4 q.tos por
cuyo solo motivo será verificado
mente usan la adversa de este
dor, ó bien dimanan del, ó de
su sustituto, en cuya conseq.a
ãv.a se sirva mandar á la
adversa de Qual tenga p.a prop.o
ilun.o entre demanda y q. dug.e
abelame se abstenga en mas
causas instar, debolviendo á
parte Rebelde lebre dho dep.to
ta y las demas q.e se han cau
dug.e presente y conduzp ommed.te

doy fee

Juan Tous es

+ Farnaguet

Escrito 4 ℔
papel de E 2 ℔
Pon.n 1 ℔ 2
Conf.n 1 ℔
8 ℔ 2

+ Estelrich

Dto
papel del.e 2
Pon.n 1
Conf.n 1

970

tasar Tous y. Tous supuesto
lo q.e pretende valerse p.a
en su vista dar la prov.a q.e en
Justicia Corresponda, y se les
notifique y cada uno por a-

974

de 1785 976

R.l en
ta de la
por Miguel
del Sitio de
altazar Tous
é la denuncia
pecuencia, Pre-
do en dicr
la respuesta de
del Sitio Gual
mestalle de 22
de dia 4.o del cor
ado en esta mi
ensalo el
= Visto lo
el Rescanyo del exped.te de Sitio Tous
adjunto con el Billete de denuncia
ción = Visto los declaraciones de dea
lo Contes. q.e pasa se actuan dho lo q.e

982

1785

Visto

Esn.o Real
Juan Tous

Contã del cit quete Balt.ar Tous

Diã 21 ubre 6re primo ubrt y 8res

Cristins de cit Balt Tous Cristins

de prensat 7bre 8res cit y prensat

ubi que xen ã quatro

ãtzet y el cit 60 ã quatro

y diziembre 5 974

to en vista de lo

en este expediente

que para la Aud.a se

dia seis de los Corr.tes

engan las partes en

a presentar sus jus-

cõ es Miguel Gual

n de que se vale de

q.e ha incurrido Bel.

tasar Tous y J. Tous su propios

dho q.e pretende valerse p.a

en su vista dar la prov.a q.e en

Justicia Corresponda, y se les

notifique y cada uno por ã-

de 1785

la R.l Cort en

vista de la

por Miguel

o del Sitio de

altazar Tous

á la denuncia

sequencia, Pre-

sido en dicha

la respuesta de

del dho Gual,y

testado de 22

de dho S.r Decano

ado en esta mi

enado el

Visto

el Escrito del expd.te de Dho Tous

adjunto con el Billete de denuncia

cion. Y visto los declaraciones de dha

la Contte. q.e pase se actuen dha Ley

1785

Visto

El Sn.r Regal

Juan Tous

num en su demanda y q. dho

abelame se abstenga en mo

causas injustas, debolviendo a

parte la prenda lebre dho Ju

tas y las demas q.e se han cau

dho q. protesto y con dho

doy fee

Juan Tous

Esteluch

Jornaqut

Escrito 4 ℔

papel 2 ℔

plo.n 1 ℔ 2

cNou.m 1 ℔

8 ℔ 2

dho 4 ℔

papel del.e 2

plo.n 1

cNou.m 1

971 Contã del cit

Dia 21 ubre 6z

Cristini de cit

de prensat

ubi que xcen

ãtzet y es cit

973

Mtn en su demanda y q. dig. en

abelame se abstenga en mer

causas injustas, debolviendo á

parte la paterna Lebre dho de

tas y las demas q. se han cau

dig. presente y conduyo

dey fee

Juan Tous es

Isielxich

Esto

papel del

Pravn

Notjm. de

Sta Marg.ta y Diziembre 5 971

de 1785

Por tanto en vista de lo

Contenido en este expediente

Provide que para la Aud.a sea

bal del dia seis de los Corr.tes

Comparezcan las partes en

ella, para presentar sus jus-

tificativos, ó es Miquel Gual

los testigos de que se vale, de

la pena q.e ha incurrido Bel

tasar Tous y. Tous su propios

dho q.e pretende valerse p.a

en su vista dar la prov.a q.e en

Justicia Corresponda, y se les

notifique, y cada uno por a-

976

de 1785

la R.l Aut en

vista de la

por Miquel

del Sitio de

Baltasar Tous

á la demanda

sequencia, Pre-

ido en dicha

la respuestas de

del dho Gual

mestallo de 22

de dho 9.e Dezbre

rado en esta mi

ente citado el

= Visto lo

el Escrito del expd.te de dho Tous

adjunto con el Billete de denuncia

ción Visto las declaraciones de dha

la Contte q.e pase se actuen dho Escto

982

1785

Visto

El Esn.l Reyal

Juan Tous

ahora pague sus Costas, como
asi lo mando, y firmo
Bañola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous Rs.l

Otro Dia fue ebotificada la
provid.a de antesede, a los expn.
sados, Gual, y Tous med.te Cé
dones à ellos respective entre
gados por medio, y ejecucion re
cion de Jayme Torres Chr.e
cuja relacion doy fee
Juan Tous Rl

Costas Tous

Gual
Escrito y papel. 2 ℔
Berbo y papel. 2 ℔
Pros. y Sent.a 10 ℔
Sacbe 4 ℔

Juan Tous 8 ℔ y papel
Pros.a de Sent.a 6 ℔

Forrnaguet
Escrito 6 ℔
papel de ℔ 2 ℔
Pros.a 1 ℔ 2
Sent.a 1 ℔
8 ℔ 2

Juan Tous 8 ℔
Esteixich
Escrito 7 ℔
papel del.o 2
Pros.a 1
Sent.a de ℔ 1
11

Gual
Tous
Letra

Sta. Marg.a y Dez.e 6 de 1785

1785

El Mag.co Pedro Bañola Bayle Rl en
la presente Villa, en Vista de la
demanda proquesta por Miguel
Gual Const.e del Quinto del Sitio de
esta Villa, contra Baltasar Tous
en haver faltado á la denuncia
del Sitio, en cuja consequencia, Pre-
tendia aver incurrido en diez
libras pena. Visto, la respuesta de
Baltasar Tous, y la del Sitio Gual, y
Tous contestada al traslado de Rl
que se halla continuado en esta mi
Curia Rl de hacer pues en todo el
expd.te sin respuesta alguna: Visto
el Proceso del expd.te de Sitio Tous
adjunto con el Billete de denuncia
cion. Visto los declaraciones de dha
la Curia.te q.l pas se actuaron dio la C.

Visto

Esno Reyal
Juan Tous

por parte del Dho Gual. Visto y Dho Rog
y finalmte Visto todo lo deveer, y atendi:
endo a todo lo de atender, como assi mis:
mo a lo que previenen los capitulos del
Dho del Quinto, y a lo demas q. resulta
del Expte.

Visto cta

Fallo attento. a los autos y diligencias de
este expedte a que debo lo necesario mencio:
neo, q el Dho Juan Tous Dtor Gual
no probo su accion q demanda como
provarla devia, debia por no probada
y q el Dho Tous Justifico sus exceptio:
nes como Justificar le convino: declarar
por Justificadas, y en su consequencia
administrando Justicia, debo de absolver
y absuelvo al referido Tous, de la
Dha demanda, y por esta mi Sentencia
definitivamente Juzgando, assi lo pro
nuncio, y rebando, con condenacion de

Dtz

de todas costas, y perjuicios q
deva pagar Dho Gual. y Seler
Notifique.

Pedro Buñola Baylle

Rubd.

Ante mi
Juan Roas Escno

Exp. En la Villa de Jerez a dia 16 de Dbre de 85
Rubd. el Mag.d Pedro Buñola Baylle
estando en su Audia dio, y pronun:
cio la Sentencia q antecede, q firmo
testigos.
def. doy fee.

Apelacion Dia 18 Corrtes Corrte Exhelo Dr
Gual Gual de la prova q antecede por hallarse
de ella agraviado para ante S.r Juan
Bautista Roca de Jerez
Tous Rubd

1785

Visto

El Sr Regt
Juan Tous

Año ——— 1785

pediente Sobre

Barcelo

nra

me Barcelo

ra Rl de Sta Margta

Visto

Escno Reyal
Juan Tous

929

891

930

931

932

S.ta Marg.ta ____ Año ____ 1785.

Expediente Verbal

Eloxenso Barcelo
Contra
Bartholome Barcelo

En la Curia R.l de S.ta Marg.ta

Visto

Escn.o Reyal
Juan Tous

Mag.co S.r Bayle

Se pide por parte de Lorenzo Barzelo a Barthol.o Barzelo su hermano le pague 24 ll.s 3 s.s 4 dineros de esta deviendo de quando pasaron las cuentas en condemnacion de todas costas que ve este et licet etc. Ad.s ut supra etc.

Mag.co S.r Bayle

Se responde por parte de Bartholome Barcelo, y dice q.e Lorenzo Barcelo, no justific.e su intitulada partida alguna de este deviendo Barthol.e Barcelo su hermano respecto q.e no acordaron de las cuentas q.e passaron y pretende omnia et licet etc. ut supra etc.

Mag.co S.r Se Reporte por parte de Lorenzo Barzelo y concluye que promete Justificar la deuda de su hermano por

r V.m.a con provision
o y publicada de los 30
que en virtud de la
lo. Barzelo contra Bar-
o) que las partes y alla-
tro de esta Villa, y
ia, presenta la parte
cuenta que le siguen
el valor de quinta
dexó de pagar del
ntidad media fanega
de numero de 30 quar-
quarteras de trigo las
sin acuerdo de esta
la barrilla, y
justificar son trigo — 15 g.s trigo
llay de servada que
dexó de entregar de arriba del Predio
son morro son Servada — — — — — 2 g.s 36 s.s

3 Item trej libras valor del transporte de
una carretada de trigo que condugo con
y llevo a la Ciudad de Palma con dos
carro por cuenta de dicho su hermano — 3 ll.s 2

/ 4 Item lo que cobró dicho su hermano de
Raymundo Calafat alias Carabasa — — — 4 6

/ 5 Item lo que cobró dicho su hermano de
Joseph Pico Marchiando por el valor de la
mula que le compro — — — — — — — 4 6

/ 6 Item quatro libras de la tierra llamada lay
murtaretes propias del Conde de Formigue-
ra que tenia conducida dicho su herma-
no son — — — — — — — — — — 4 ll.s 2

7 Item sinco libras que pagó esta parte por
dicho su hermano al S.r del Predio son morro — 5 ll.s 2

por Testimonios resc[ue]
trato, protestando esta
esta dilicet esta

Jnicie Bartholome Bar
no es a lugar la justificac
ofrece Lorenso Barzelo la
no aunque sea verdad
Pedro Juan Estelrich tenie
de amos de passar las
de sus respective haveres
mar la escritura de di
cuentas esta Mag.co S.r que
delita, y sin efecto pues
el presente no consta
despues de aquella dia hizo apo
miento dicho Lorenso B
a estas parte pagarle mas
la anual tercia de
da de tierra, que tenia
cida. este apercibim.to

justifica no haver tenido su
efecto dichas cuentas y respec-
to que esta parte pretende al-
guna partida de credito que
no tuvo presentes que a ma-
la fee no haria denunciado
su hermano. Por tanto suplica
esta parte se passen las cuen-
tas por medio de Peritos nom-
brados por qualquna parte
formandose escritura de la
resulta de dichas cuentas y
entodo le sean admin.s y trado
justicia en consideracion de
costas, que protesta

Mag.co S.r repite este pedte de Loren
so Barzelo, y concluye, enq.e
promete justifica la conclusa

r Vm.a con provision
o, y publicada a los 30
que en virtud de la
ho. Barzelo contra Bar-
o) que las partes pasa-
tro de esta Villa, y
ia, presenta la parte
cuentas que le siguen
el valor de quinta
dexó de pagar del
cuanza media fanega
de numero de 30 quar-
cuarteras de trigo las
sin acuerdo de esta
e la barrilla, y
e justificar son trigo 15 q.s trigo

2 Item quinze barrillas de servada que
se dexó de entregar de arriba del Predio
son morro son Servada ---------- 2q.s 36.s

3 Item tres libras valor del transporte de
una carretada de trigo que condugeron
y llevo a la Ciudad de Palma con dos
carros por cuenta de dicho su hermano -- 3 tt 2

/ 4 Item lo que cobró dicho su hermano de
Raymundo Calafat alias Carabaxa ------ 4 6

/ 5 Item lo que cobró dicho su hermano de
Joseph Pico marchando por el valor de la
mula que le compro ---------- 4 6

/ 6 Item quatro libras de la tierra llamada Las
murtaretas propias del Conde de Formigue-
ra que tenia conducida dicho su herma-
no son ---------- 4 tt 2

7 Item cinco libras que pagó esta parte por
dicho su hermano al S.r del Predio son morro 5 tt 2

997 del trato y no quie
Dilaciones ni en rede
logs protesta en

[illegible] Mar[illegible] y 3bre 29
La[illegible] partes se juntan â cu
ante el pnte Scno, aquie
ten su reserva de justifica
na el cargo y data, de
ante el, dha, partida y d
y data, y en caso de
de alguna partida de ella
pnte dho Scno para lo
Scno cnfuj[illegible] con[illegible] corresponda
Bartha Bazle

Data
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Nag.co Sr.

En virtud de lo mandado por V.M.a con provisiõn de dia 29 8bre proximo pasado y publicada el dia 30 del mismo mandando en ella que en virtud de la misma le sigue causa Lorenso Barçelo contra Bartholome Barçelo su hermano) que las partes pasasten las cuentas por ante el Scno de esta Villa, y atendiendo a dicha providencia presenta la parte de Bartholome Barçelo las cuentas que le siguen

1- Primo pone en Credito el valor de quinze quarteras trigo que dexó de pagar del Predio la Torre que tenian de media parcidio en el año 1783 de numero de 30 quarteras, cuyas quinze quarteras de trigo las vendió dicho Lorenso sin acuerdo de esta parte a razon de [illegible] la barrilla, y a mas, como se puede justificar son trigo — 15 gs trigo

2 Item quinze barrillas de sevada que dexó de entregar de arriendo del Predio son morro son sevada — 2 gs 36 s

3 Item tres libras valor del transporte de una carretada de trigo que condugeron y llevo a la Ciudad de Palma con su carro, por cuenta de dicho su hermano — 3 tt 2

/ 4 Item lo que cobró dicho su hermano de Raymundo Calafat alias Carabasa — 4 6

/ 5 Item lo que cobró dicho su hermano de Joseph Pico Marchante por el valor de la mula que le compro — 4 6

/ 6 Item quatro libras de la tierra llamada de muntaretes propias del Conde de Formiguera que tenia condusida dicho su hermano son — 4 tt 2

7 Item sinco libras que pagó esta parte por dicho su hermano al Sr. del Predio son morro — 5 tt 2

8 Item una libra un sueldo y quatro dineros por el valuar los Barbechos del Predio la Torre y los Morro - - -

991

Seguidamente, bajo el Cargo del ins
abo Juramento, forme El Cargo Siet
Cargo de Lorenzo Barcelo

Primo, pone a Cargo 4tas 3-4 q del Instrum
Bart.e Barcelo le debe, en resultas de
todas quentas hasta el dia 19 Marzo d
año, q.e en igual dia pasaron, y a ello acu
xon, en Casa de Pedro Juan Estelrich
por ante, y acordicion del Ultimo Este
y de Miquel Estelrich ats del Natal
siendo presentes este, y el dho Bart.e Ca
de oficio se puede avacuar Son dieg.o 24
Ellas pone a Cargo Mitad de 24 82 que pag
la Curia R.l por bien q.e le Instó el año pasad
me cladera de Mano, y paso dha partida
dos Julio de este año, dela q.e le especta 1
Mas pone en Cargo mitad de los libros, que
Meses de 7bre de este año, pago al Mag
Muntaner Mayoral de don Fortesa, p
Chorois del año 1784, dela le especta 1
De todo lo qual he continuado el presente auto
el Cargo del insinuado Juram.to y por haver ex
do dho Lorenzo Barcelo no saber escrivir, no
pero hizo de su propia Mano una Señal de Cr
por ante mi de q.e doy fee

Ante mi
Juan Tous Ess.no

Auto de Presentacion. Dia dies de Novbre 1785. hize presentar
al Mag.co Bayle R.l Mag.co Pedro Buño la Bayle R.l los C

992

y descargos, propuestos, por dho ante dho. Bar-
tholome Barcelo, y Lorenzo Barcelo en dez-
mo del provehido, por el insinuado Mag.co
Bayle R.l dia 29 8bre de este año de que
doy fee y lo continuo por auto de diligencia
Juan Tous Ess.no R.l

Provicion

Sta Marg.ta y 9bre 11 de 1785

En Vista de los Cargo, y descargos propuestos, por
Bart.e Barcelo, y Lorenzo Barcelo contenidos en este
exped.te Provide que de oficio sean citados Pedro
Juan Estelrich, y Miquel Estelrich, por la aud.a
de mañana dia doze, pasad.o bajo de Juram.to
digan y declaren, en d.o dia Mes y año ajusta-
ron las quentas los dhos Lorenzo, y Bart.e Barce
lo, que cargos, se propusieron, como acordaron
y ante quienes, o por quienes, se concluyo dho
acuerdo, para despues en su Vista dar la pro-
videncia q.e en Justicia Corresponde, Assi
lo mando, y firmo el Mag.co Pedro Buño
la Bayle R.l por ante mi de q.e doy fee

Pedro Buño la Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Ess.no R.l

Notif.n

Dho dia 11 dho 1785

Fue Notificada la provid.a q.e antesede a
Pedro Juan Estelrich y a Miquel Estelrich
med.te Cedulones a ellos respective entregados
por Medio de Jayme Torres Alg.l de cuya rela-
cion doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

993 Declarn
Miq.l Estelrich

En la Villa de Sta Marg.ta a los doze Nov.
mil seteçientos ochenta y cinco Parecio
quel Estelrich hijo de Miquel, de la faculd
de Conzador, natural de esta Villa de edad
vo sex poco mas, o menos de quarenta y
eve años Testigo Citado por Jayme Torre
cial dte de esta Corte, y administrado e
ficio por parte de Iorenso Barcelo, en la c
sigue en esta Curia R.l contra Bart.e Bar
su Ermano, el qual mediante Juramento
presto a Dios Nuestro Señor por una c
de Cruz en forma de derecho en mano
der del Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l
metio decir la verdad de lo q.e supiere y f
re preguntado al tenor de lo siguiente

Ante preguntado primeramente, por las g
rales de la ley, que le son sido explicadas, y
das a entender por el presente Esp.no
Dixo q.e Juramento es poner a Dios po
tigo, y el que Jura falso peca Mortalm
queda obligado a la restitucion del dan
Causa, no es pariente de ninguna de las
ter, si que conose a una, y a otra, no le h
aconsejado lo que a de declarar, ni mer
Ofendido cosa alguna, y en lo demas no
Comprenden las generales de la ley

994

Ante preguntado por la segunda ante. pre-
gunta, y Preguntado por la prim.a y ultima
pregunta. Si sabia que Iorenso, y Bart.e
Barcelo Ermanos, hubiesen ajustado sus
quentas, ante que personas, por quien se
parasen, que tiempo hase, que cargos dedu-
xo Iorenso Barcelo, Si se concluiesen, y si
se continuo escrito alguno, y diga lo q.e sabe.
Dixo el declarante, q.e sabia muy bien que
los dhos Iorenso, y Bart.e Barcelo ajustaron
sus quentas, por medio de Pedro Juan Estel-
rich, ante del propio declarante, y por medio
del dho Estelrich, y este se concluieron, en
haver de pagar dho Bart.e a Iorenso un do-
blon de a ocho por el mes de Agosto de
este año, fue dho acuerdo el dia del Se-
ñor San Joseph del corr.te año, que bien
dedujo el dho Iorenso algunos cargos, pero
no hase memoria de ellos, y finalmente:
Dixo el propio declarante, que se concluieron
las quentas, y el dho Pedro Juan Estelrich
a requisicion de los expresados, Iorenso, y Bar-
tholome Barcelo se puso ante del propio de-
clarante a continuar escrito de haver que-
dado ajustados, y al mismo tiempo de fue
este a la Iglesia, y no sabe si se remato o
no el escrito q.e se continuava. Que fue pregun-
to-

to supó, y pudó decir en verdad, so cargo del
ramento q.e fecho tiene, y haviendole leido
esta su declaracion en Idioma del Pais
ratificó á ella, y no la firmó porq.e dixo no
saber, pero hizó de su propia mano, una
ñal de Cruz de que yo el Esc.no cnfra en
to doy fee

Ante mí
Juan Tous Esc.no R.l

Declar.on
Pedro Juan
Stelzich.

En el propio dia, Mes, y año, Parecio pon
te mi Juan Tous Esc.no R.l Pedro Juan
telzich hijo de Grabiel dela facultad de
Corzador, natural de esta prõte Villa, d
edad dixó ser poco mas, ó menos de quare
ta, y quatro años, Testigo citado por Jayme
Torres Oficial 1.o de esta Corte, y admino
do ex officio por parte delorenso Barcelo
en la causa q.e sigue en esta R.l Curia con
Bartholome Barcelo su Exm.o, el qual m
diante juramento, que prestó á Dios Cr.o
por cruz señal de Cruz, en mano, y poder
Mag.d Pedro Buñola Bayle R.l en esta pr
sente Villa, prometió decir verdad delo q
supiere, y fuere preguntado, al tenor de
siguiente.

Ante preguntado primeramte por la 1.a y 2.da
y p

que le an sido explicadas y dadas a entender
por el presente Escriv.no
Dixó q.e el Juramento es poner a Dios por Testi
go, y el que Jura falso peca mortalmente, queda
obligado á la restitucion del daño que causa
no es Pariente de ninguna delas partes, si
que conose á una, y á otra, no le han aconse
jado lo que a de declarar, ni menos ofrecido
cosa alguna, y en lo demas no le comprehenden
las generales de la ley.
Ante pregtado por la Segunda ante preguntta, y
y preguntado, primera, y ultima preguntta
Si Sabia que Lorenso Barcelo y Bartholome
Barcelo Germanos, hubieren ajustado sus quen
tas, por qué persona, se pasaron, y por ante
de quienes que Cargos propuso dho Lorenso Bar
celo, si quedaron acordados, que tiempo hace
y si se Continuó escrito alguno de haver queda
do acordados, y de que conformidad, y condicion.
Dixó el propio declarante, que sabia muy bien
que requirieron á este paraque les ohiese á quen
tas, y al mismo tiempo de pasarles dhas quen
tas entró en la Casa de este Miquel Stelzich
el qual Concurrio, igualmente con este á la Con
clusion delas quentas, y fué á ruegos de les an
te dhos Lorenso, y Bart.e Barcelo, proponiendo
dho Lorenso, distintos Cargos, y por interes enten

de este, y del Citado Miquel Estelrich, se con
seron Dos quentas, y fue el dia diès, y nueve
Marso del presente ano, y de ord.n dellas par
empeso este á Continuar un escrito de ag
se de quentas, bajo los pactos y condiciones
el Citado Bart.e Barcelo, havia de sat.isfa
á Lorenso su ermano, por el mes de Agos
proximo pasado, beinte y quatro libras, mes
ellos, y quatro dineros con tal peso, que cons
dlo pagarle dha cantidad dho Barcelo Loren
el insinuado Bart.e le havia Lorenso de
nifestar albaran, de haver pagado y dado c
plida Satisfaccion al Señor del predio de
Torrer por quanto se hallava obligado, juntame
con el dho Lorenso, á la annua Merced, que
hase del dho Predio, acuyo tiempo de estar
te continuando dho escrito dieron Vis.pera
y dexó dho escrito y fue á ellas, á oir el Of
divino, y al tiempo de salir este de la Y.gle
le dixó el insinuado Bart.e que en atenc
de no hallarse en toda via rematado el
crito de lo Savian acordado, el, y su Erman
Lorenso, no continuase en rematarlo, por
quanto aun tenia mas que decir, y propone
algunas partidas, que se havian olvidado d
cuya resulta, no continuó el propio declara
te el escrito de quentas, y tenia principiad
ni aun hasta el presente ha continuado.

es quanto supo, y pudo decir en verdad so cargo, 998
del Juramento que fecho tiene, y haviendo lei
da por si esta su declaracion, se afirmó, y re:
ratificó á ella, y la firmó de su propia mano, de
que yo el Esp.no infra escrito doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esp.no Real

Declar.on
Lorenso
Barcelo

En el propio dia dose d.bre de este año. Parecio
por ante mi Juan Tous Esp.no R.l Lorenso Barce:
lo hijo de Rafael de la facultad de Corxador
Vesino de esta Villa, de edad de quarenta y qua:
tro anos, pocomas ó menos, Citado fue por Jay:
me Torres Oficial Sache de esta Corte y admi:
nistrador, por parte de Bartholome Barcelo
su Ermano, en la Causa, siguen en esta Cu:
ria R.l los antedhos Lorenso, C.s Bartholo:
me Barcelo Ermanos, para que de bajo los Car:
go del Juramento diga y declare con toda
Verdad lo que, en los Capitulos de quentas que
dia cinco Corr.te presento á la Curia R.l el dho Bar:
tholome, se Contiene, el qual N.ro Juramento
que prestó á Dios Nuestro Señor, por cruz de:
ñal de Cruz en forma de Dho en mano, y po:
der del Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l prometio
decir la verdad de lo supiere y fuere preguntado
y fue al tenor de lo siguiente. Ante

999

Ante preguntado primeramente por las ge-
les della ley, quelle an sido explicadas, y da-
a entender por el presente Esno

Dixo que el Juramento era poner a Dios p
Testigo, y el que Jura falso peca Mortalmen
que era Germano Carnal de la otra parte, y
te de la causa como actor demandante, pe
no obstante, havia de decir la verdad.

Ante preguntado por la Segunda ante pre
ta, y preguntado por la primera pregunta
bre los Cargos, que le formó dho Baxte contenu
en los numeros primero, segdo Tercero, cuar
mo, Octavo, nono, decimo, y undecimo, de los
quentas que se le an leido por el pres.te Esno
y declare, porqd causa, Impugna dichos Cargos
Dixo el declarante, que la causa de avex impug
do los cargos contenidos en los numeros ant
dhos, Consistia, en haverse ja pasados en
esta dia diez, y nueve Marzo de este an
por medio, é intervencion, de Pedro Juan
Estelrich, y Miguel Estelrich, y en presen
cia del dho Baxte su Germano, como d
ello se continuó escribo, y aun hasta el pr
te no lo a visto, ni oydo leer.

Ante Preguntado por la tercera ante pregun
y preguntado, por la Segunda, y ultima p
gunta, de lo que se expresa en el Numero
y do

1000

doce dellas quentas, de que diga y declare, quan-
to a administrado, Vendido, y Comprado des-
de que falleció Rafael Barcelo su Padre, q
quedaron herederos propietarios, del arrien-
do del predio la Torre, o si este fué adminis-
trador, y dueño del dho predio, Sacia, y dera-
cia a su gusto, y finalmente si el dho Bar-
tholome, arava, y trabajava en dho Predio la
Torre, como a Criado, y diga lo que sabe—
Dixo el propio declarante, que desde q.e Murio
Rafael Barcelo, su Padre, han administrado este
y el dho Baxte su Germano, todo quanto ha ha-
vido en el predio la Torre, que este vendio
de sus bienes propios por trecientas libras, y com-
pro de sus dineros propios por quinientas libras
Que quedaron herederos propietarios del arrien-
do del Predio la torre, que este no fue admi-
nistrador ni dueño, solo del dho Predio, si fue-
ron Juntos este, y Baxte, que no araa, ni dera-
cia en dho Predio, sin el Consentimiento del
dho Baxte, desuerte que todas las Semanas
pasavan su quentas, y se partian las ganan-
cias, y cada uno alsava sus intereses, como es
notorio que en años pasados hizieron a medi-
as ganado Cabrio, y despues quando se vendio
se partieron ambos, la ganancia, y cada uno

rebire sus interesses, y como fué en dho Ganado
sido siempre, en todo lo demas del dho pra
en el partimiento, y finalmente dixo, qu
dho Bartl= era lo propio que el, en dho Predio
haziendo, y deshaziendo lo que bien le parez
que si araua, y trabajaua como asian los
dos, era porque el queria, pero no le quit
el ser Amo y dueño del dho Predio, h
como el propio declarante.= Esto fué qua
Supo, y pudo decir en verdad, so cargo d
Juramento que fecho tiene, y haviendol
ido esta su declaracion en el Idioma
Pais, se afirmo, y ratifico a ella, y no la fi
mo porque dixo no saber escrivir, pero h
de su propia mano una señal de Cruz,
q.e yo el Esn.o infra escrito doy fee.

+

Ante mi
Juan Tous Esn.o Rey.

Sta Marg.ta y Noviembre 17.= de 1785.=
En Vista de las declaraciones que antec
Traslado a la parte de Bartholome Ba
lo, para q.e dentro del tercero dia, responda,
lo mando, y firmo.

Pedro Bunola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esn.o Rl.=

Notif.n

Dia 26 Nov.bre 1785

Fué Notificado el decreto q.e antecede a
Bart.l Barcelo por medio de Lorenzo Tolzer
Official Thé, e higualm.te a Lorenzo Barcelo
Mr.te sedulones a ellos respective entre-
gados de cuya relacion doy, fee.=

Juan Tous Esn.o R.l

Dia 19 c Nov.bre 1786

Exsipcion de Autos

Comparecio en la Curia R.l y por ante mi
el Esn.o infrascripto, Lorenzo Barcelo, pidi-
endo los autos a causa de no haver exa-
cuado, la otra, el Decreto de dia 17 q.e del
año 1785. ni menos haver avex acudido a
tomar estos autos, lo que, yo dho Esn.o le en-
mergue a dho Lorenzo Barcelo de que doy
fee.=

Juan Tous Esn.o R.l

1003

1004

Santa Marg.ta — año — 1785

Expediente — Margarita Toxens — Contra — Antonia Pazallo y.a

En la curia R.l de S.ta Marg.ta

Registrado en el folio

En la C.

Ess.no R.l

Juan Tous

1005

1006

Audra Mag.co Sr.

Cyprà ra Se dia por parte de Margta Torrens
Vidue Muger de Miguel Pastor que Antonia
Pastor Parallo Vda de Martin Torrens tiene
sus 9nes por bienes, que fueron del mismo su ma-
de 1755 rido y respecto de que muriendo este sin
Jovenes tener hijos recaye su herencia a favor
de esta parte y otros sus socios, como es
de ver en la ultima disposicion dispuesta
por Juan Torrens su Padre en poder de
Dn Laurencio Fort y Roig Not.r Regente
Fran.co Bonet Not.r como es de ver en
dicha ultima disposicion que exhibe
ostencionem presentacionis de la
qual resulta que esta parte por igual
queda heredera de los bienes que fue-
ron de dicho Torrens su Padre por por
falta de Martin Martins Torrens hijo
y hermano respective, sin tener hijos,
y atendiendo que dicha Parallo usu-
fructua las casas, que son propias de
esta parte, y se resiste en evacuar
Aquellas

3

V

testimoni com
Bartho-
lo Torrellon-
es de el
a 1024 21
Margta
Ct.s de beny

6 ct. ℔
ct. ℔
ct. ℔
ct. ℔
ct. ℔
ct. ℔
ct. ℔
ct. ℔
ct. ℔
ct. ℔

s Sivada ord.
rrendador
robador
tar del Prado

a las q[ue] tuvieron de bon comun

4o Es pacta que dit Conductor deura apodar cada any
la tercera part de los Morers que estaban en dit Predio
apportant los a tres Sementers cuyos morers deura podar
per mitj de podador perito y no altrament axi tindra facultat
dit Moragues a costas de dit arrendador. per los podar

5o Es pacta que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers juntas al Tinell de la Sitge, que deura podar a sos
costos

60

1007

aquellay sin motivo pues nada le
tenece. Y que deve pagar la annua
merced de ellas por todo el tiempo
abitado en las mismas como y como
en entregar todo lo que constare
ver vendido tanto dicha Parallo
mo el exporesado Martin Torrens
Marido por no poderlo vender
perjuicio de esta parte, y sus hijos
alli estar dispuesto en dicha ultima
disposicion, por dicho Juan Torrens
su Padre. Etto. Suplico a V. M. tu
esta parte mande a dicha Parallo
vacua posesion de dichas casas pa
do la annua merced correspondien
pientamente con todo lo alienado
por ella como por su Marido, en
condenacion de costas, y que pro
omni etc.

Protestando etc.

Mag.co Señor Bay

Se dice por parte de Antonia Parello q.e para respon
con formalidad al Altercado de la otra parte neces
toma inspection de la ultima disposicion de q.e
meritos la otra parte, por lo q.e

1008 2

V. M.a Suplica mande se le comuni
que dicha disposicion presentada por la
otra parte, ac solam ostensionem: y
en todo justicia, y protesta de todas cortes:
Omni etc = Licet etc.

Juez Juan Torrens difunto
que la otra
parte de Antonia Parallo pretenta
sus declaraciones para no estar vacua
posesion de las casas que habita y en
pagar lo alienado tanto por su ma
rido, como por ella. Bien puede estar
la continua inspeccion de la ultima
disposicion de Juan Torrens, que en
la hallara: ac solam estos
ciones y diga lo que pretende, conclui
endo sobre el hecho principal para
no dilatar el curso de esta causa, y
en todo se le administre justicia con
condenacion de costas que pretende
protesta &c. Omni etc

S.ta Maria

1010 3

Testimoni com
Barcho=
lo Vallmo
des de el
a 1824 21
Marg.ta
R Ct.e de beny

6 ct.

ct.

ct.

1009

S.ta Marg.ta y Agosto 3 de 1755.

Tomara Inspeccion la parte de D.ña Antonia Parallè del auto que solicita, se halla en la Carcel R.l debiendo mes dias pagar de los arrendamientos correspondtes al D.ho y lo firmo, q.e dose comunicar a la dha Parallè

Pedro Buñola Bayle R.l Antonia

Juan Tous Escr.no

Otro Dia

Se Notifico el auto que antecede à Antonia Paralle Viuda, med.te Cedulon à ella entregado, por medio de su Procurador Sache de cuya relacion doy fee

Juan Tous Escr.no

1010 3

Magco S.r Bayle

Se responde por parte de Antonia Perello Vda de Martin Torrens q.e su difunto Marido à Contemplacion de matrimonio, le prometio el usufructo de todos sus bienes muebles, e inmuebles pnt.es y venideros mediante auto otorgado ante Francisco Bonet Not.o por cuya donacion, o promesa entiende incluirse el usufructo de las Casas q.e habita; y si bien estas juntamente con otros bienes quedan sujetos à fideicomisso por el Caso de morir dho mi marido sin hijos legitimos (cuya Condicion se puntifico el dia de su muerte) pero tambien es cierto q.e el fue el heredero gravado, y fideicomissario en p.r lugar llamado por cuya razon le corresponde la quarta y legitima en dichos bienes fideicommissarios.

Para averiguar exactamente qual sea esta debe preceder una formacion y cumulo de bienes y para ello nominacion de estimadores de dichos bienes y liquidadores por lo q.l

A.V. Magestad suplica, mande à la otra parte haga semejante nominacion dentro el termino bien visto la q.l igual.te promete hazer esta parte cuyo termino passado, no haziendolo cumplido se haga de oficio, y à sus costas omnib.s licet.a protestando &

1011

Año. El pacta que dit Conductor deura poder dar cada any la tercera part de los Morers que se trobaran en dit Predio portant los à testaments cuyos morers deura poder per med de poder punto y no allent aixi tindra facultat dit Moragues à costa de dit arrendador. ferlos podar

2o. El pacta que dit Moragues se reserva per son manester 6 morers junts al Antell de la sinie, que deura podar a sos costos

60

1005

1011

Ynste Mariª Torrens y contrada
formar el Cumulo de bienes por m
de estimadores y calculadores de los
enes antedichos que pretende la
traria pues el dho quiere purificó
condicion de morir sin tener hijos
ginios Martin Torrens su Maria
que dho pereciera esta parte de
bienes que si primer heredero pu
primer fideicomisario de que no
gravamen. Por lo que diga la contr
en forma probante en que consi
este gravamen en q para pretende
gracia y legitima de los bienes
no tenia libres sino condicion
y en todo le le administre justicia
condenacion de todas costas y mas
bos se puedan ocasionar en la
cion de la contraria

1012 4.

Magco Sr.

Se responde por parte de Antonia Pasallo
Vda de Martin Torrens q se refiere en todo
y por todo á lo q tiene antes allegado y res
pecto de haver ofrecido nominacion de estima-
dores y liquidadores nombro en estimador á
Bernardo Grimalt y en liquidador á Pedro
Juan Torres y en lo q en lo demas de esta

A Vª Mª suplico tenga á dichos por
nombrados y mande á la otra haga seme
jante nominacion dentro el termino q bien
le parezca y en su defecto le mande hacer de
oficio con protesta de todas costas y á dicho
fin Concluie = Omnia &. Et licet &.

Altissimus

Sta Maria y Agosto 19 de 1785

El Magco Pedro Buniola Bayle Dr en
vista de lo alegado por parte de Mar
garita Torrens y Antonia Pasallo
Vda de Martin Torrens. Provident

a usy lus pum de bon arreder

4to. - Item statuim que dit Conductor degua apodar cada any
la terçera part de los morers que es trobin en dit Predio
apportant los a tres sementers cuyos morers degua poder
per mitg de pobrador perito y no altrament axi tindra facultat
dit Moragues a costas de dit arrendador. per los poders

5to. - Item statuim que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers juntz al Anell de la sinia, que degua poder a sos
(altos)

60

1007

1013

Parallo.
Escrito 4ß
Papel 2ß6
Provn 1ß2
Notifn 1ß
8ß2

Torrens.
Escrito 6ß
Papel 2ß
Provn 1ß2
Notifn 1ß
10ß2

q.la parte de Torrens Nombr
la Curia Rl experto, y lizitado
como ha nombrado la parte de
rallo, para Justipreciar, y liq
los bienes fueron de Juan Tor
que ultimamente a posehido
tin Torrens Marido fue de la
tedha Parallo, y sea dentro
termino de tres dias, alt pa
se nombraran de oficio, y
tiadores q.sean se me haran
senten para destinar dia y
a Justipreciar, y liejdar
nes, y cada uno por ora
las costas causadas, por su
y selles notifique, assi lo
do, y firmo.

Pedro Buñola Bayle

ante mi
Juan Tous

Otho Dia dicho y dho
fue notificado la provisión

1014

Portalia de papel sellado

Se presento por Antta Parallo vda de Martin Torrens

Mazo 1a

Antonia Parello Vda de Martin Torrens Arrendadora de los Bienes de Juan Torrens Marido fue de la Suso dha; dize que tiene vistas las estimaciones de los inmuebles, sujetos a fideicomiso dispuesto por Juan Torrens su Suegro; y que estos no han apreciado las mejoras, hizo su difunto Marido en dichos inmuebles, q.son notorias, y no las puede negar la otra parte como son el valor de cassa un quarton, en los dos quartones al Puyo, un quarton, y medio en los quatro quartones en la tierra de Son Femenia, juntam.te con el cultivo de sarbechos, esticarol, y cultura de madrezes, vulgo Formigues, y las mejoras de las higueras de esta ultima piesa, ni menos

han

1015

Imoni com
a Barcho
Predio Son Thomas
les de el
se Sta 1024 21 Mazo ta
at el Cl de beny

6 ct
90 ct
80 ct
20 ct
220 ct
31 ct
60 ct
90 ct
65 ct
25 ct
10 ct
8 ct
45 ct

es Sivada orde
rrendador de
robador
tar del Predio

a los y tus.m de son cargo

4to. El pacta que dit Conductor deura apodar cada any la tersera part de los Morers que se trobaran en dit Predio apportant los a tres Sarmentors cuyos morers deura podar per med de podador perito y no altrem axi tindra facultat dit Moraguey a costas de dit arrendador. per los podar

5to. El pacta que dit Moraguey se reserva per son manester 6 morers junts al Riuell de la Sinie, que deura podar a sos costos

60

han apreciado las mejoras d.las casas, q.e con-
isten en un texado, ô cubierto en el cerra-
do d. ellas, delante el Horno, un cerradito
d. paret, en dond se siembra anualm.te
para el abasto de la casa toda especie d.
verduras para la olla, el Pozo, q.e dicho
Torrens puso en buena disposicion para
abastarse la casa de agua, q.e antes en el
no se mantenia, y un Moral sembro en el
cerrado de dichas casas, q.e annualm.te en ella
da d.e credito 15 ℔ cuyo capital son 25 ℔ ℔, por
lo q.e

A. V. Mag.ca pide, mande à la dha
diga si conviene, ô no, haga existentes dichas
mejoras en las casas, y en los inmuebles, q.e
exan en tiempo d. la muerte de dicho Torrens
d. q.e percibieron las otras partes el util y
conviniendo à ello, se me de lugar de justif.
car dichas mejoras por medio de testigos
pre.

precediendo la afirmacion, ô denegacion d.
la otra parte mediante q.e siendo justi-
da lo recibira à merced, y gracia q.e es-
pera Omni etc.t. Licet etc.t.

Altissimus etc.t.

Auto

S.ta Marg.ta y Sep.bre dos de 1785

En vista de lo alegado por An-
tonia Parallo d.a Traslado, a la
parte de Marg.ta Torrens, para q.e
dentro del terzero dia responda
lo q.e mas le convenga y se les notifique.

Pedro Bernola Rubric.a

Notif.n

Otro dia 2 x.bre 1785

Fué notificado el decreto que an-
tecede à las expresadas, Parallo
d.a y Torrens, mediante sedulones
à ellas respectiv.e entregados, por

timoni com
a Barcho
Prado Jorthom
les de el
se St.a 1024 21
Marg.ta
el Cl.e de ben

6 ct.
90 ct.
80 ct.
20 ct.
120 ct.
31 ct.
60 ct.
90 ct.
65 ct.
25 ct.
50 ct.
8 ct.
145 ct.

es llevada ord.
rrendador a
robador
ar del Predio

a us y tusp.m de bon contador

4.to ... q.e pacta que dit Contador deura apodar cada any
la tersera part de los morers que se troban en dit Predio
y portant los à tres amentors cuyos morers deura podar
per med de podador perito y no allent aixi tindra facultat
dit Moraguez a costas de dit arrendador. per los podas

5.to ... q.e pacta que dit Moraguez se reserva per son manester
6 morers junts al Anell de la sinia, que deura podar a sos
costos

60

1005

1017

medio, y segun relacion de Jayme Torres oficial sacbe de cuya relacion doy fee,

Juan Tous Escr. R.l

Dia 2 Sepbre 1785 Yenvió Mig.l Pastor en nombre de su Muger, Margta Torrens, dela Curia R.l el presente expediente de q doy fee

Tous Escr. R.l

de falta de papel
sellado
presentada
por Margta
Torrens
5 7bre 85
Tous Escr.

111

1018 11

Magco Sr.

Margta Torrens en vista de la demanda de Mejoras, que pretende Antonia Parallo vaya se han de apreciar, por ser echas por su difunto Marido para formar el Cuerpo hereditario de los bienes que fueron de Juan Torrens g.m su Padre. Muchas de las quales no son Mejoras, como son el cavar la tierra mencionada por dicha Parallo, la razon es porque despues de tantos años, que ha sembrado dicha tierra ha percibido el beneficio de ella, y esta cultura, ha sido por ella provechosa, y no por esta parte [illegible] no quedar existente como lo qdema dicho, y estiercol que quedaron existentes, en el tiempo que entró esta parte a poseher la tierra, y de esta manera, fue por ella

tes, dentro de los quales, Justifiquen

testimoni com
a Barcho
Pruvo Jon Llonc
- les de el
de Sta Margta
cat R Ct de ber

... 6 cc
90 cc
80 cc
20 cc
120 cc
31 cc
60 cc
90 cc
65 cc
25 cc
50 cc
8 cc
845 cc

ces, tivada ord
arrendador de
robador
tar del Predio

a los q[illegible] de dos cientos

1º Que el dicho que dit Contendor deura podar cada año la tercera part de los morers que se troban en dit Predio exportant los a tres vamentors cuyos morers deura podar per mitj de podador perito y no altrament assi tindra facultat dit Moragues a costas de dit arrendador. per los podar

2º El pacta que dit Moragues se reserva per son manyster 6 morers junts al Pintell de la finca, que deura podar a sos costos

60

1005

1017 1019

por ella beneficio pero no el Cav
respecto de que ↑dentro↓ dicha tier
cavada cerca ocho años, y de esto
resulta beneficio por esta parte
por la contraria. ↑Menos thay.to fr
den ser mejoras limpiar el pozo
o no havia agua hera a cargo de
contraria, el limpiarlo por su con
vacion y mejor por su propia conv
tierra. ↑Menos puede ser mejora el
dito del Corral quando en el se m
tenia Un Olivo, que valia may, que
morera que ahora en el existe cu
Olivo fue cortado por dicho Torrens
marido de la contraria. ↑Esto Mag.co
parece una friolera, y despique o
malicia de la contraria, en hor
buena compensese la morera con
el Olivo y no se aprecien mejoras d
terradito. ↑En hora buena se aprec
las mejoras de lo construido delan
del Horno en el corral de dichas c

pediente de q doy f.e Torres

+ ni menos pue-
den ser mejoras
el estiercol y
quemadizos re-
specto de que
los estimadores
lo ultimaron
juntam.te con
la tierra. lo ene-
mo lo pueden
justificar
dichos esti
madores

1020 17

Y respecto que la contraria insinua
y pide cosas que no son de pedir es
justo que pida esta parte un Molino
de sangre que existia en dicha casa
el que vendio dicho Torrens de que
es sabidora esta parte sabiendo se
para dero una Pica grande y una
cama y protesta de nulidad de la apre-
cio de mejoras, salvo de la construccion
y maniobra ante el Horno, y los quema-
dizos y estiercol que existian en el
tiempo del ingreso en las tierras de que
como pacifica posesion una parte y
en todo se le administre el cumpto
de justicia en condenacion de costas
costas. Omni etc.

Protestando etc.

Auto Sta Marg.ta y Setiembre 6 de 1785
El Mag.co Pedro Buño la Boyle d.
en vista de lo alegado por Marg.ta
Torrens. Provehio. Traslado ala

tes, dentro de los quales, Justifiquen

testimoni com
a Barth.o
Prudo Sorribas
es de el
de Sta Marg.ta
at el Ct.e de Ber

... 6 ct.
90 ct.
80 ct.
20 ct.
120 ct.
31 ct.
60 ct.
90 ct.
65 ct.
25 ct.
190 ct.
8 ct.

ces sivada ord.
arrendador n.
y robador
rtar del Prudo

alles y tuspam de bon contrador

Año. El pacta que dit. contrador devera apodar cada any
la tersera part de los morers que se trobaran en dit Prudo
y portant los a tres tamenters cuyos morers devera poder
per med de podador portto y no allent aixi tindra facultat
dit Morag.ta y costas de dit arrendador. per los podas

50.= El pacta que dit Morag.ta se reserva per son manyster
6 morers junts al Pinell de la Sinia, que devera podar a sos
costos

//60

1005

1017

1021

á la parte de Paxallo d.ª Com
así lo mandó y firmó. y reles
tigue

Pedro Buñola Bayle

Otó Dia. 6. 7bre. 1785.

Notif.on Fue notificado el Decreto que
antesede á Antta Paxallo d.ª
cedulon á ella respective en
negado por medio de Lorenso
Gen Opcial Sache de cuya re
cion Doy Fee.

Juan Tous Escno

pediente de q doy fee Tous Escno

1022 13

Por falta de papel sellado

Magco Sr.

Antonia Pexello Vda. de Martin Soliens, dice
q.e todas las mejoras q.e tiene espuestas son notoria
mente provechosas á la otra parte q.e son los
herederos propietarios y por lo mismo habiendo los
hechos Martin Pexens su Marido son Credito
de la exponente, y por Consiguiente deven apre
ciarse para la formacion y Cumulo de bienes
por lo q.e refiriendose á la q.e tiene antes al
legado por buen q.e Impugne la otra se deven
apreciar dichas mejoras o peoras.tt Por lo q.e
A. V. Alta suplico se sirva Mandar como lo
tengo pedido q.e en justicia lo recibira a favor
y para ello Concluye Omissa et hicetra.

Altissimus &.

Auto Alcaldia Mayor y Setiembre 13 de 1785

Para Mejor Proveer se admite esta Cau
sa, y pleyto á mayor prueva por el tex
mino de nueve dias Comunes á las par
tes, dentro de los quales, Justifiquen

testimoni com
a Barcho
Pueblo Sorihuela
les de el
de Sta. 1024 21 Margta
cat al Ct.e de beny

.... 6 ct.
90 ct.
80 ct.
20 ct.
120 ct.
31 ct.
60 ct.
90 ct.
65 ct.
25 ct.
190 ct.
8 ct.
845 ct.

ces sivada ord
arrendador a
y robador
rtar del Pueblo

Justte con dhos
sus pagos echos
con dicha Jo:
vacent

a los y cada uno de sus Contenidos

Año. El pacta que dit Condutor deura podar cada any
la tersera part de los morers que se trobaran en dit Pueblo
Exportant los a tres tamentors cuyos morers deura podar
per med.e de podador perito y no allent aixi tindra facultat
dit Moraguey a costas de dit arrendador. per los podars

50.= El pacta que dit Moraguey se reserva per son manyster
6 morers juntis al Hostell de la Sinie, que deura podar a sos
costos

60

1005

1017

1023

en devida forma, respectivo
las partes, asi la existencia d
fideicomiso, como la consiste
cia de los bienes q compren
y echo se aga presente pa
la mas recta determinacion
Justicia y se notifique, asi
mando y firmo

Pedro Bañola Bayle

Ante mi Juan
Tous Escno

Dia 15 Dho.

Notifn Fué notificado el auto que a
resede á Margta Torxens, y
Antonia Paxallo Vda por me
de Lorenso Notger Oficial M
Mdte Cedulones á ellas re
pective entregados, de cuya
Relacion doy fee

Juan Tous Escno

1026

1781

Torxens En fol 226. del Cadastre, 9e III regt en esta Vila de Sta Margta
desde lo año 1738, fins en 1772; se troba continuat el Ct de ben
de Juan Torrens en el modo y forma siguent.

Mobles . . . . . 6 tt.
3. Cors á son Femenia Toren del Canonge Torrens . . . . . 90 tt.
9. Cors á la Monedoria, Sean de Margta Mos sem . . . . . 80 tt.
Bestiar . . . . . 20 tt.
4. Cors á dit son Femenia Toren de dit Canonge Torrens . . . . . 120 tt.
1. Cor. Viña á Castellet, del Ctt de Perellos y Font y Roig de sem . . . . . 31 tt.
2. Cors á la Font de dita . . . . . 60 tt.
4. Cors á Femenia del Ctt de Catta Ribes Pañeta . . . . . 90 tt.
2. Cors al Abellar de dit Ctt . . . . . 65 tt.
1. Cor: á la Pedra ficada de dit Ctt . . . . . 25 tt.
Casas de son Pare . . . . . 250 tt.
Molti de Sanch . . . . . 8 tt.

Hpi consta en dit Cadastre, y don fee. 2

Pere Juan Torres Secretari

testimoni com
a Bartho
t Pedro Font Mon
O—1 desde el

1024 25
Margta

a usy lugar um de bon Contador

Años El pacta que dit Contador deura apodar cada any
la tercera part de los morers que se troban en dit Predio
apportant los a tres Vasmentors cuyos morers deura poder
per med de podador portio y no allent axi tindra facultat
dit Moragues a costas de dit arrendador. per los poder

5o — El pacta que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers junts al Pintell de la Vinie, que deura poder a sos
costos

60

1025

1026

1785

Antonio Barsa

Ca.

Vallespir y Barcelo

Registrada folio.

Visto

[illegible] cédulones á ellas re-
spective entregados, de cuya
relación doy fee

Juan Tous [illegible]

testimoni com
a a Barcho=
b Prudo Vallespir
dos desde el
s por preu y
llo aver fo
ament ab los

r quisqun any
gos, esto es 20 sd
1780, semblant
de lo any siguent
y assi matex
ro que dino pa=
dit Moragues des=
tarol any de

pegar dit ar=
lat gros, y lo gs
y no dit blat arr=
endida partida
alguns, y en cay
ces sia dada orde
arrendador o
y robador
rtar dit Pedro

a us y tuytam de bon conreder

4o. = Item pacta que dit conductor deura apedar cada any
la tersera part de los morers que trobara en dit Predio
aportant los a tres tamenters cuyos morers deura poder
per mitj de pedidor public y no altrament; tindra facultat
dit Moragues a costas de dit arrendador. per los poder

5o. = Item pacta que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers junts al hintell de la tirre, que deura poder arasos
callos

60

1005

1017

1023

1025

1027

329

Vpa de la Silla de Cullera

Pareixen adalante la dona Ueraú contra Jorge Comes
y Antonio Moll ambos de la Silla de Cullera à Instancia
de Antonio Bonsa, y de Dñn del Bayle Rl cobre.
Bar en virtut de 3tt de cada uno que an Mencionido, y por no
haver hasta el presente pagado Ths Bou, de les
executa por tercera, y ultima dona Sta Mag.
Curia Rl 12 Agost de 1785.
Juan Tous Esno Rl y por el Bayle Rl

Costos — 12 s.
Corre — 5 s.
Suma — 17 s.

1028

testimoni com
a a Barcho=
l Prado Jordan=
dos desde el
1º por preu y
ll lo arrer bo
ament ábos

r guiscun any
gos, esto es 20 cah
1780, semblant
de lo any siguent
y asi matex
ro que sino pa=
it Moraguey des=
llarrol any de

pegar dit arr=
lat gros, y lo gs
y nosie blat arror=
mitja partida
algunes, y en cay
ces sidda ord=
arrendador n
y robador
rtar del Prado

a us y Custum de bon conreador

4º = Es pacta que dit Conductor deura pagar cada any
la tercera part de los Morers que es trobaran en dit Prado
apertant los a tres Jamenters cuyos morers deura pagar
per mitj de pobador punto y no allent aixi tindra facultat
dit Moraguey a costa y de dit arrendador. ter los pagar

5º = Es pacta que dit Moraguey se reserva per son manester
6 morers junts al finell de la tinie, que deura pagar a los
Costos

//60

1007

1017

1025

1029

Pagina Passada
el presente 678
3

Basssa

Oficial Cache de la Vª Villa de Sª Mangª
Panerés del Pabordre de Sª Mangª
y Cabrianes de la Vª Villa de Mollª ambos de la Vª Villa de Manresa:
rancia de Antonio Bassa de esta Vª Villa por Haver
apostado prendas de los expresados por dos libras ca:
da uno, que dit Cache a los 29 Julio 1785 Regasso en esta Curia
Rª a Instancia del dit Bassa = Jnte Mangª y Curia Real
Sª Agosto de 1785.

Juan Cos. Rpl por cª de Mangª
y por el Mag.co Bayle Rpl

Gasto — 1 ß
Cche — 5 ß
Jnte — 8 ß

2ª por prendas —

testimoni com
a a Barcho=
l Prado Vall.ona
dos desde el
1º per preu y
ll lo arer ho
ament ab los

r qui cum any
zos, esto es 20 ll
1780, semblant
de lo any siguent
y axi matex
ro que dino pa:
it Moragues des:
sarol any de

o egar dit ars
lat gros, y lo gs
nodie blat arr.
ndita partida
algunes, y en cay
ces sindda ord
rrendador a
y robador
rtar dit Prado

a us y custum de bon conrrador

4º — Es pacta que dit conductor deura apedar cada any
la tercera part de los morers que se trobaran en dit Prado
portant los a tres sementers cuyos morers deura poder
per med de pedador perito y no allent axi tindra facultat
dit Moragues a costas de dit arrendador. per los poder

5º — Es pacta que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers junts al termell de la finca, que deura pedar a sos
costos

60

1005

1017

1025

1031

Pagera Bara

2

Dia Ocho Octubre 1785

Vista eta

Por tanto El Magco Pedro Bueno la Ble Rl atendiendo a todo lo contenido en los altrecados Verbales Provehio Juellas partes, sustifiquen por la Audiencia Verbal del dia 14 corrte - Es es Antonio Bassa actor demandte la tala, que le an hecho, o que hayan estado los bueyes de los litigantes parados en sus tierras, e higualmte deverra presentar la letra de Bando gse valle. Y Jorge Vallespir, y Antonio Barcelo unanimes litigantes, como los bueyes no an pasado por tierras del dho Bassa, y si fuese, que en tierras que hay camino, por el verano, no hay pena de Ban alguna, Para en su Vista proveer, y por ahora cada uno

1032

testimoni com
a Bartho=
l Prubo por thome
dors desde el
1° por prou y
ll lo aver bo
ament ab los

r quiscun any
gos, esto es 20 de
1780, semblant
de lo any siguent
y assi matex
ro que sino pa=
gt Moragues des=
Barol any de

poegardit ar=
dat gros, y lo gs
y nodie blat arror=
endra partida
alguns, y en cay
ces sivada ores
arrendador o
y robador
rtar del Prubo

a us y lupsum de bon conreador

4° Item pacta que dit conreador deura pagar cada any la tersera part de los morers que trobara en dit Prubo apportant los a tres sementers cuyos morers deura poder per mitj de pobedor public y no allent assi tindra facultat dit Moragues a costas de dit arrendador. per los poder

5° = Item pacta que dit Moragues se reserva per son manester 6 morers juntz al Anell de la sinie, que deura poder a sos

costos

60

1005

1017

1025

1033

pague las Costas causadas y
su parte, y selas cObligue
no hasi lo Mandó, y firmó
ante mi de que doy fee

Pedro Buñola Bayle

¡Ante mi
Juan Tous Esno

Costas de Bassa

Bass ——— 1ª
Primª letra ——— 8ª 8
2ª letra de billete 6ª 8
3ª letra de billete 6ª 8
6ª letra de Notifi-
car al dho bassa 10ª 4
Escrito, y papel della:
de dchos albaçados 4ª 4
Provision y Notifn 1ª 10
Papl — Total 1ª 18ª 6
Lia y Sobre 1785 sieve corro

Costas de Torres

4ª letra por prem-
das ultimas y b-
mitido al Esno
de Murro ——
5ª letra por citar
deve tan solo —
6ª letra pª Notifica
a los dhos y bestra
hydo ——
Escrito, y papel d
do dchos albaçad
Provision ——
Notifn ——
Total —
Torres —
Mell —

1036 13

La otra Torre Vallespir y Antonio Barce-

Magco Sr Bl 1034 12

Jose Vallespir, y Antº Barceló
vezinos del Murro, q. en grau lo genio
tejimonio de á bozo juramto q.
pª en autos hizo la adversa
Antº Bagés nada sirve pa
su defensa por ser mentirosso
en la pena de ley q. Solicita,
pues esta parte no niega el q.
se supone en su tierra
trangitando por los caminos, pe
no la otra deve sy tipicar por
pagos el q. dho. Juanto Comi-
gre Pasa en la Cruz; y no
solo esto q. deve sy tipicar
el sea persona legitima pª po-
ner bara y el q. Compete
q. y sy tia q. pide, y en todo
sy tia

a us y lugar sum de bon conseior

4to — Es pacta que dit conseior deura apodar cada añy la terssera part de los morers que estaran en dit Pradó apartant los a tres sa menters cuyos morers deura poder per med de pedidor public y no allent azi tindra facultat dit Moragues a costa de dit arrendador. per los pobres

5to — Es pacta que dit Moragues se reserva per son maneyter 6 morers junts al tintell de la linie, que deura poder a sos

60

testimoni com
a Bartho=
l Pradó Jordi hom
dos des de el
pr per peu y
ll lo aver fo
ament a dos

er y aixi cun any
gos, esto es 20 de
1780, y semblant
de lo any siguent
y asi matex
ro que sino pa-
it Moragues des-
Bartol any de

pegar dit ars
tat gros, y lo q.
y no sie dit arren-
ndida partida
algunes, y en cay
ces si dita orde
arrendador o
y robador
rtar del Pradó

1005

1017

1025

1033

pague las Costas causadas p

+

1035

Mag.co Sr Bayle se rresponde p parte de Antonio Bassa y concluyé que su justificación es pertinente en la causa R.l que son los prendos que en el presente se es en uso y la corriente en los rios R.s y qs en los lugares y aposiçion de Pueblo ve de testimonio, el ganado o prendas; y me q Bayle R.l pueda me lo dió à juramento p mi justificación que es lo qs corresponde; y en quanto sea pertinente de poner ban: es pertinente el nombre de quien es la tierra: el dicho Bassa, quanto et list ue; y dicho ban le puse dicho Bassa transitara por la tierra como esta dicho, si por la pasara los ganados ó vacas de los ante dichos y Vallespin.

S.te Marz.o y Noviembre d

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l

ta presente villa, el pleyto, q

q ante mi ha pendido, y pende en

partes de la una Antonio Bassa

de la villa de Muro actor demand

1026 13

la otra Jorge Vallespir y Antonio Barceló ambos de la dicha villa de Muro reos demandados, sobre la pena de tres libras que les instó, y requisió en esta Curia Reyal a requisicion de ellos, por haver encontrado los bueyes, y vacas de los suso dhos Comencose paya de havas en la hera del dho Bassa, y lo demas contenido en los autos.

Vistos esa

Fallo, atento a los autos, y meritos de este proseso, a que en lo nesesario me rrefiero, q el dho Bassa, probó su accion, y demanda, como probarla devia, y que los dhos, Vallespir, y Barceló no justificaron sus exsepciones como justificar les convenia, declarolas por no justificadas; en cuya Consequencia administrando justicia, debo de condenar, y condeno

testimoni com
a Bartho=
l Pruhi por llom=
dors desde el
1.er por preu y
ll lo aver bo
ament ab los
r quisicion any
gos, esto es 20 ss
1780, semblant
de lo any siguent
y asi matex
ro que sino pa=
dit Moragues des=
Barol any de
poegar dit ars
dat gros, y lo q.s
y no dit dat aror.
ndia partida
r alguns, y en ca
ues sl dda ord.
arrendador n
y robador
rtar dit Pruhi

a uis y tuytum de bon contrador

4.to - Es pacta que dit contrador degua apodar cada any la tersera part de los morers que tobran en dit Pruhi portant los a tres tamenters cuyos morers degua poder per mitg de pobador pertit y no allent axi tindra facultat dit Moragues a costas de dit arrendador. per los poder

5.to - Es pacta que dit Moragues se reserva per son manester 6 morers junts al hostell de la finca, que degua poder a sos costos

60

1005

1017

1025

1037

á los mismos Vallespir, y Barc
á que luego, que esta mi Sentencia
pasada en autoridad de cosa Jusgad
paguen quisicun de ellos la pena
tres libras Barc, y la Dala que ha
su ganado, y asi mismo les condem
las Costas de esta Causa, que por m
deveran satisfacer, y pagar, y por e
mi Sentencia definitivamente Jusg
asi lo pronuncio mando, y firmo
Pedro Buñola Bayle
Ante mi
Juan Tous Esc

Basa 17 ℔ 2
Vallespir 15 ℔ 2
Barcelo 15 ℔ 2

Otro dia 8 9bre
Fue notificada, la sentencia d ante
á Anto Basa á Jorge Vallespir y
Barcelo todos de la Villa de Mura
Dn Costa Cim, q fue notificada p. Ban
á Vallespir, y Barcelo ambos unani
por medio de Pedro Rotgaes Off
Segun Relacion de fee del Esc decim
todo lo qual doy fee Tous Esc

1038 14

Al Bayle Rl de la Villa de Mu
lo, ó su lugar Thet ewer

Yo El Magco Pedro Buñola Bayle
Rl en la presente Villa de Sta
Margta Requiero, y exorto á Inos que
luego les fuere esta presentada, y
pedido su cumplimiento, hagan no-
tificar por medio de un oficial
Sache de essa sa Corte, á Anto-
nio Bassa natural de essa, como
en este presente dia, se ha dado
Providencia definitiva entre par
tes de una el Dho Bassa, y de la
otra, Antonio Barcelo, y Jorge
Vallespir todos de essa, sobre
la Causa q se seguian en este mi
Juzgado de mes libras q el Dho
Bassa les Instó, y deveria apon:
tar al Escno en fin escrito las Costas
a us y Custum de bon contendor

4os - El pacta que dit Contendor deura apodar cada any
la tercera part de los morers que le troban en dit Prado
apertant los á tres Jamentors cuyos morers deura poder
per medi de poder punto y no allent assi tindra facultat
dit Moragues a costas de dit arrendador. per los poder

5o - El pacta que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers junts al tinell de la tinte, que deura poder a sos
costos

testimoni com
a a Bartho=
l Prado per lloms
dos des de el
1os per preu y
llo aver fo
ament á 6 los

er quisicun any
gos, esto es 20 ℔
1780 / semblant
de lo any siguent
y asi matex
ro que si no pa=
dit Moragues des=
Sarol any de

pegar dit ar=
flat gros y lo gs
y no dit flat aver=
endra partida
algunes, y en cas
ces sindra ordi=
arrendador de
y robador
rtar del Prado

60

1005

1017

1025

1039

Causadas por su parte; Que esp
de Sm^ds hacer administrar
y o hare el tanto por las suy
siempre q^e las vea ella Sm
M^d. Certificandome est^a S^ta C
y Curia R^l a 8 de Nov^bre de 1785
por la p^rte Pedro Buñola Bayle

Mag^co Sor.

Resulta la p^rte se ha notificado segun
sexia y tenor al ante dho Andr^o Barra
por medio y segun relac^n de Lorenzo
Off^l the y en mas no se ha procedido
dando pronto est^o dho Corte 2^o Off^l
Muro y Abre 8 de 1785
Mag^d S^mo En^no P^l por

M^t Corte
S^t Cte
2 d^o Ess^s de ellano y otr^s
M^t

Ess^no R^l
Juan Tous

1040/5

4

Al Bayle R^l de la Villa de Muro ó
su lugar the^te Salud etc^a
Yo el Mag^co Pedro Buñola Bayle R^l
en la presente Villa de S^ta Mar-
g^ta Requiere, y exorto a Vm^ds que lue-
go fuere esta presentada, y pedido
su cumplimiento, hagan citobificar
por medio de un Oficial Sacke de
su Corte, a Andr^o Barcelo, y a Jor-
ge Vallespir ambos de essa, como
en este presente dia se a dado
Provid^a definitiva entre parte
de una Andr^o Barsa y de la
otra los ambos ante dhos sobre
la causa que seguian en este
mi Juzgado de mes H^s bax que
a quicum de Ellos les Instó el
Insinuado Barsa, Y aporten el
Esp^no cinfra escrito los gastos causa-
dos y tassam de bon conreor

4^to Ytt^m que dit conreor deuran apodar cada uny
la tersera part de los morers que se troban en dit Predio
apportant los a tres vamentes cuyos morers deura poder
per medi de pobidor punto y no allent aixi tindra facultat
dit Moraguey a costas de dit arrendador. ferlos poder

5^to Ytt^m pacta que dit Moraguey se reserva per son manester
6 morers junts al finell de la finie, que deura podar a sos
costos

//60

testimoni com
da a Barcho
el Predio Son Llom
dors des de el
nt^s per preu y
do lo aver bo
dament ab los

ur quiscun any
nyos, esto es 20 de
y 1780, semblant
e de lo any siguent
y asi matex
ro que sino pa-
dit Moragues des-
sarol any de

pegar dit ar-
blat gros, y lo q^s
y no dit blat aver.
ondita partida
y algunes, y en ca
veces si dita ores
arrendador a
y robador
ortar dit Predio

1005

1017

1025

1041

Do por su parte, juscan de el
espero de Sñd. hacer adminis
é yó hare el resto por las seyas
pre q. las vea ella enomed.
dome est. Sta Margarita, y
R. q. Noviembre 1785 años por la

Pedro Barrola Rubio

Notificasión

Benidra la parte se ha notificado
su tenia y tenor á los susodhos Andr
Barcelo y Jorge Vallespí Vecinos de
Villa por medio y segun relo. de
lo Oliver offl. R. y en may no se ha
sedido quedando pronto est. Corte 2
the 28 Mayo y Abre 8 de 1785

Illg. Simo Sr. no R. q. el Bell

4 d Corte
5 d Ach.
2 8 q. de Mayo

Ess no R.
Juan Tous

11 68

Costas de este Expedte 1042

Barsa

Escrito y papel	6 d
Prov. y Juram.	3 6 4
Notificasion	4 d
Sache	5 d
Corte de Muro	2 6 4
	19 6 8

Pago Barsa
Sueldo 10 Abre
de 1785

Lo q. pago de Antes
sue
por el auto
del Juram.

	2 11 1 6 6
	2 11 6

Total del todo 2 11 9 6 2
Mas dcun Testimon 3 d

3 11 2 6 2

Vallespiz

Escto y papel sellado	3 6 4
auto de Inspeccion y papel sellado	1 6 6
Provision	6 7
Carta Orn. dec. Hosp.	2 d
Peaje del Che	2 6 6
Corte de Muro	1 6 4
una prenda	2 6 4
Otra de 14 d cobres d.	2 6 8
de amares	6 8
	16 6 11

Barcelo

Escrito y papel sellado	3 6 4
auto de Inspeccion y papel sellado	1 6 6
Provicion	6 7
Carta Orn.	2 d
peaje del Che	2 6 6
Corte de Muro	1 6 4
Prenda	2 6 4
Otra de una arada de amares	2 6 8
	16 6 11

Barcelo - Bar. 3 11 2 d
Vallespiz Bar. 3 11 2 d

1 13 4
1 13 10
3 12 2
1 13 10

testimoni com
da a Barcho
el Predo por llom
tadors des de el
mt. per prou y
all lo arer bo
darment á los

ar quiscun any
agos, esto es 26 d
y 1780, semblant
a de lo any siguent
y asi mater
ero que sino pa
lit Moragues des
tsarol any de

pegar dit ar
flat gros, y los
y no sie blat arr
in dita partida
y algunes, y en ay
ces sia dada ord
arrendador a
y robador
portar del Predo

3.º ... espalla p
a us y custum de bon conreador

4.º ... q. dit conductor deura podar cada any
la tersera part de los morers que se trobaran en dit Predio
y portant los á tres vamentors cuyos morers deura poder
per med de podador perit y no allent assi tindra facultat
dit Moragues a costa y de dit arrendador. per los poders

5.º ... q. dit Moragues se reserva per son manester
6 morers junts al Antell de la tinte, que deura podar a sos
costos

60

1005

1017

1025

1043

Sia 12 obre 1785

Comp.ec Jorge Vallespir, y Obrer.

Q.D. quales hallandose agraviados

Pra. y antecedentes dixeron apelac.

de ella de orn del Bayle R. para an.

el Muy Ilte. Sor Regente de la

Aud.a de Mallorca del Mism. ad

de que doy fee.

Juan Tous Enb.

1044

Mag.co Sr. 1785

Se dice por parte de Jayme Moragues
que en el dalan de Arrendamiento
hizo a favor de Barthome Ribot
del Predio son Llompart en el año
1780 se reserva, una porsion de tier-
ra para sembar Camaño, o lo que
quisiera, junta a la Noria de dicho
Predio con pacto de labrarla. todas
las veces, que seria del gusto de esta
parte como es de ver en dicho Alba-
lan que presenta ut ecce, ad solam
ostencionem tantum cuya tierra
sembró algunos años en vista de
esto para, quitar esta obligacion
dicho Ribot, y sembrar dicha tierra
se obligó a prestar de annua merced
todos los años, que quedavan por
dicha tierra en arrikendo, una arro-
va de Cañamo, como ha pagado
hasta

por dar agua a los costes sins querent y robador

3o.- ... espacta que dit arrendador deura aportar dei Predio
a us y custum de bon conreador

4o.- ... espacta que dit conductor deura apodar cada any
la tertera part de los morers que se trobam en dit Predio
apertant los a tres vegadas cuyos morers deura podar
per med de podador perito y no allent axi tindra facultat
dit Moragues a costas de dit arrendador. per los podar

5o.- ... Y pacta que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers juntz al Anell de la tirie, que deura podar a sos
vallos

60

hasta ahora sin contradicion
brando aquella tierra y re
que en este año se ha cevi
arrova de Cañamo resistiendo
Ribot en pagar aquella, hav
brado la tierra de chiha y cor
gando quitá, no hallarse en
balan tal pacto. Por tanto A
Sup.ca se sirva mandar a dicho
le pague dicha Arrova de cañ
condenación de costas de que
Contraparte de Barth.e Ribot
do no querer, ni deber contestar
la otra Moragas; Dice q.e este
entiende de la verdad, y sobre abra
lo q.e tiene por conveniente á
to, ocultando lo q.e dicta la equi
razon; Pide lo que, para aclarar
verdad de este hecho, y que de lo
empeñado de quanto propone la otra
mas los Capitulos siguientes con las
tumbradas daxulos, y Salvedades de
non me abstringendi, imo Salvo

cum facultate etc.

Lo que oyen dhas personas presentes, que en el año pasado Jayme Moragas quedó convenido con el otra parte de Barth.e Ribot de Conductor, q.e por quanto dha adelanto á la otra [illegible], que dose obligado de la arrova de Cañamo le prestava cada año, y q.e ya en lo diezeiro de ella haria de prestar por el grande beneficio le hacia de adelantarle dhas [illegible] y es verdad.

Cuyo Capitulo admesso, aprueva, y q.e [illegible] omnia presente sobre [illegible] las respuestas personales, juram.to y conclusion que pide etc.

Lérida Mayo 1.ro y Octubre 22 de 1785

Por presentado el Capitulo: Traslado assi lo mando, y firmó el Mag.co Baylle Alt por ante mi de q.e doy fee

Pedro Ramón Bayle Alt

Ante mi
Isidro Flores Escr.no

[illegible]

porgar liquid. de los costos sins que sie net y robador

3.o ... espacta que dit arrendador deura aportar dit Predio a us y lugar com de bon conreador

4.to ... espacta que dit conductor deura apodar cada any la tersera part de los morers que se troban en dit Predio apartant-los a tres vamentors cuyos morers deura podar per med de podador perit y no altrem assi tindra facultat dit Moragues a costas de dit arrendador. per lo podar

5.o ... Espacta que dit Moragues se reserva per son mayster 6 morers junts al rintell de la tinte, que deura podar a sos costos

160

1005 1017 1025

Jncisto Jayme Moragues contra [illegible]
dicha que para la Jntelligencia de [illegible]
y no estar Lesetente de ella no [illegible]
la propria Conveniencia ni [illegible]
es de justicia: ante todas cosas nec[illegible]
que V.M.ª mande a dicho Ribot [illegible]
en la Curia Real el Albalan de [illegible]
del Predio Son Llompard que le hizo [illegible]
años passados para la bytraida [illegible]
jnstancia cuyo Arriendo en caso de [illegible]
subsistencia no ha de empezar [illegible]
el Mes de Agosto del año Venidero
por el tiempo de seys años en los
les es Verdad, y consedo a la Contra
tiene obligation del Cañamo que
esta parte como se verá en dicho
de la bytraida en cuyos seys años
vian de compentar las 300 £. Ron
Albalan de Arriendo que se hizo a
vor en el año 1780 que fenece en
86 que se halla presentado en
Real, siempre esta obligado, a pervi
Annua Merced lo que tengo pedido y
de que dicho Ribot tiene Capitula
tados a prueba, suplica esta parte

1047 1048

sean a lugar mientras no presente el
Albalan de Arrendamiento a su favor
echo) dicho Ribot, el qual no pude ni
viene subsistencia hasta en el año ve-
nidero 1786 en que se ha de recompen-
sar dicha bytraida por cuya Causa le
hizo libre de la tierra, que se reservó, en
el año 1780 de su ingreso, y allí mismo
suplica esta parte estar presente en la
justificación de dichos Capitulos para
poder interrogar los testigos que admi-
nistrará dicho Ribot para sus respues-
tas personales

Se replica por parte de Barrs. Ribot con
las más mas Salvedades, protestaciones, y
aceptando las confesiones adversarias en
quanto hacen á su favor en non aliis, en
fuerza de Speciales, é irrevocables, que
la otra para confundir los verdaderos
hechos de su inútil demanda, viene confesan-
do el Capitulo formado por esta parte, y ahun
mismo tiempo lo niega, recurriendo á los
pactos del nuevo arriendo, como si aquel contra
to se deliberación del Cañamo vea por el nuevo
* arriendo.

1060

por gastar aquell de los costos sins que dit net y robador

3o.— espacta que dit arrendador deura aportar dit Predio
a us y Lustre de bon conreador

4o.— Espacta que dit conreador deura donar cada any
la tersera part de los morers que se trobaran en dit Predio
aportant los a tres Sementers cuyos morers deura poder
per mitg de pobidor punto y no allent assi tindra facultat
dit Moragues a costas de dit arrendador. per los pobrs

5o.— Espacta que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers junts al Jntell de la tirie, que deura pobar a los
costos

1005

1017

1025

1049

arriendo, log.e no puede ignorar la cau-
ausi, antes sí lo contrario, y sobre todo
tificación del Cap.lo resultara lo equiva-
su contexto para el total desengaño del
viendo digno de notar, que estando de
de haver desempeñado la otra en lo q
podria, para enroscar el hilo desde de
precipita ahora via motivo los beneficios
cencia de estar con pleitos notoriam
perfluos, y de todo temerario; Por lo q
quedando impugnado el Cap.lo formad
estraparte, como de Dho se requiere,
bien la misma adversa viene suplicar
q.e se le admita a prueva, lo q.e se verifica
las palabras de quien ser ven pnte ala recep
testigos sabedores de su contexto, caso de
de contrario, é impugnando á cautela
judicial, y contrario: Pide se le admita q
dho Cap.lo mandandose á la otra, q.e ante
y bajo juramto q.e no le defiere, prest
el mismo las respuestas personales, por
ser asi de just.a y protesta las costas. Jab
Republicen.a q.e cur.a

1050

Incipit Jayme Moragues, y concluye presidendo
qua la Contraria, presente el Albalat de
Arriendo del Predo son Llompard, el qualha
de empezar, en el año venidero para la
recta intelligencia de lo qui se pretende por
amb.s partes, para despues alegar lo que
may convenga. La justificacion que ofrece
esta parte no puede tener su efecto hasta ha-
ver presentado la contraria dicho Albalan de
arriendo, y haver echo las preguntas, a los
testigos, que ofrece la contraria estando
esta parte presente, y en todo se le admi-
nistre justicia, en condenacion de costas y de
que protesta.

1052

testimoni com
enda a Barcho
el Predo son Llom
ntadors desde el
unt.s per preu y
vall lo aver, bo
ondament a dits

gar quisca any
plazos, esto es 20 q
y 1780, semblant
a de lo any siguent
, y asi matex
ero que sino pa
dit Moragues des
alsarol any de

a pegar dit ar
blat gros, y lo q.s
rey no dit blat arr.
ondia partida
y algons, y en ca
veces si dida ord
r arrendador a

porgar a dit dits costos fins que sie det y robador

3º.- espalta que dit arrendador deura aportar del Predo
a us y lusum de bon conreador

4º.- es pacta que dit conductor deura portar cada any
la tersera part de los morers que se trobaran en dit Predo
aportant los a tres tamenters cuyos morers deura portar
per med de portador pertit y no allent aci tindra facultat
dit Moragues a costas de dit arrendador. per los portadors

5º.- Es palta que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers juntz al trull de la tinte, que deura portar a dits
costos

60

1005

1017

1025

1051

Jo el infrascrit certifich y dono verdader testimoni com
el Sr. Jaume Moragues lloguetive arrenda a Bartho-
meu Ribot de la pnt. Vila de Sta. Margta. el Predo Vorllom-
part pertems de 6 anys y tres espleys contadors desde el
dia 2 Agost del pnt. any 1780 en avant. por preu y
annuament de 60 ℔ y 20 gs. blat de vall lo arer bo
nou, net y robador durant dit arrendament ab los
pactes y condicions siguent

Primo es pacta que dit arrendador deura pagar quiscun any
lay dit ay 60 ℔ en diner ab tres iguals plazos, esto es 20 ℔
per lay festa de Nadal de dit any ~~passat~~ 1780, y semblant
20 ℔ per lay festa de ~~Nadal~~ de Pasqua de lo any siguent
y 20 ℔ per el dia 2 Agost de dit any, y asi matex
durant dit arrendament ab tal pero que si no pa-
gue puntualment dits plazos podra dit Moragues de-
pedir dit arrendador de dit Predo qualsevol any de
dit arrendament

2o es pacta que lay 20 gs. blat la deura pagar dit ar-
rendador de vall lo arer, esto es 10 gs. blat gros, y 10 gs.
blat de la casta o de altre llavor mentre y no sie blat arer-
negre ab la sircan y torcia tambe, que en dita partida
no podra mesclar dit conductor balay alguns, y en lay
de paver mala llavor com son juy veces si vada ores
et alias podra compelir dit Moragues dit arrendador a
porgar aquell a los costes fins que sie net y robador

3o ... espacta que dit arrendador deura aportar del Predo
a ues y lusum de bon conreador

4o ... es pacta que dit conductor deura apodar cada any
la tersera part de los morers que se troban en dit Predo
aportant los a tres tamenters cuyos morers deura podar
per medi de podador perito y no allent assi tindra facultat
dit Moragues a costa y de dit arrendador. per los podar

5o ... es pacta que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers juntt al hostell de la tirre, que deura podar a los
costos

1052

Jo el infrascrit certifich y dono verdader testimoni com
el Sr. Jaume Moragues lloguetive arrenda a Bartho-
meu Ribot de la pnt. Vila de Sta. Margta. el Predo Vorllom-
part pertems de 6 anys y tres espleys contadors desde el
dia 2 Agost del pnt. any 1780 en avant. por preu y
annuament de 60 ℔ y 20 gs. blat de vall lo arer bo
nou, net y robador durant dit arrendament ab los
pactes y condicions siguent

Primo es pacta que dit arrendador deura pagar quiscun any
lay dit ay 60 ℔ en diner ab tres iguals plazos, esto es 20 ℔
per lay festa de Nadal de dit any ~~passat~~ 1780, y semblant
20 ℔ per lay festa de ~~Nadal~~ de Pasqua de lo any siguent
y 20 ℔ per el dia 2 Agost de dit any, y asi matex
durant dit arrendament ab tal pero que si no pa-
gue puntualment dits plazos podra dit Moragues de-
pedir dit arrendador de dit Predo qualsevol any de
dit arrendament

2o es pacta que lay 20 gs. blat la deura pagar dit ar-
rendador de vall lo arer, esto es 10 gs. blat gros, y 10 gs.
blat de la casta o de altre llavor mentre y no sie blat arer-
negre ab la sircan y torcia tambe, que en dita partida
no podra mesclar dit conductor balay alguns, y en lay
de paver mala llavor com son juy veces si vada ores
et alias podra compelir dit Moragues dit arrendador a
porgar aquell a los costes fins que sie net y robador

3o ... espacta que dit arrendador deura aportar del Predo
a ues y lusum de bon conreador

4o ... es pacta que dit conductor deura apodar cada any
la tersera part de los morers que se troban en dit Predo
aportant los a tres tamenters cuyos morers deura podar
per medi de podador perito y no allent assi tindra facultat
dit Moragues a costa y de dit arrendador. per los podar

5o ... es pacta que dit Moragues se reserva per son manester
6 morers juntt al hostell de la tirre, que deura podar a los
costos

// 60

1058

6º.--- es pacta que dit Moraguey se reserva per si un cer-
+ o lo que vulla terra per a sembrar carom consecutivament
tintell de la finca, que deura llaurar dit Conductor
lay vegadey li manara dit Moraguey.

7º.--- es pacta que el primer any de dit arrendament
podrá cullir lay figuey flor de lay figueray que se tro-
en dit Predo, si que lay agostenca, y lo ultim any cull
lay flors

8º.--- Es pacta que dit Conductor deura esmorar lay
tant Reals com particulars lay que correspondra
damenter del goret, ab tal que dit Moraguey deura
dostor, en prendri la allegua Real en cay litie mar
per la justicia y reperar los marges, y solament
obligacio dit Conductor treurar la molsa fem, y
girla en dit Predo.

9º.--- es pacta que dit Conductor el primer any de ten
dament, no podra perleber lay estivadey de dit P
pero lo ultim any perlebra el seu valor.

10º.--- es pacta que dit Conductor no pugue tallar lle
de prata ni ullaytre sery orba de dit Moraguey, d
deura pagar tots los perjudicis que ocasionara

11º.--- es pacta que dit Conductor no pugue treurer fem
dit Predo en qualsevol any de son arrendament

12º.--- es pacta que per quant los fems que se trobara
dit Predo no se donen estimats los deura dit Con
tor lo ultim entregar los axi matex sery treurer

13º.--- es pacta que dit Conductor lo ultim any de ten
dament, no pugue treurer Palla de dit Predo, si
la deu posar dins el dostre de ell arriada com se pu
y en cay de no tenir Cabuda la deura dexar lo ul
any amontaba dins la era a modo de Payer

14º.--- es pacta que en cay de no tenir cabuda la palla
any en dit dostre, dona facultat dit Moraguey a
dabor de aportarsen 6 Cavallony esto es 4 de llaç
de ordi y Civada, y antas deura anar dit Con
a dit Moraguey per a registrar dit dostre dit

Vltimo es pacta que dit Conductor deura dexar el 6.
fomentar del goret de trey rella, cada quarterada
com te obligacio, que rebra del Conductor, que surt de
dit arrendament, estimat per dos homens peritos
elegits per quiscuna part que se continuara a baix
dia estimacio
Estos son los pactas acordats en presencia de mi el
infrascrit per las parts, y en cay de no adimplirse pun-
tualment per dit arrendador com se conte ab la pnt.
Escriptura los pactas en ella continguts podra dit Moraguey
en qualsevol any de dit arrendament expellirlo de
dit Predo, sens que pugue demanar ningun perjudici
y perague este tinga sa deguit affecte continue la
pnt. en presencia y consentiment de las parts en Sta.
Margta a 4 Maig de 1780

Guillem Font Dstre

Arrendament de Son
Llorenç a Barth.
Vidal

Para despachos de oficio quatro m[aravedís]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Sta Magestad

y Enero 11 de 1785

Constituidos personalmente en virtud de orden de consulta de dia diez corriente, por el Magco Bayle Real, segun mandato se intimó a Juan Vives a instancia de Juan Carrera, y por efecto de este, un dequion que haria cubierto de tierra, yo el Escno infrascrito asociado de Jayme Torres, hacha en cierta pieza de tierra, en la que le haria de descubrir aquel en obtemperancia de lo mandado (si quisiese constituirme en ella por dicho efecto) si quisiese constituirme por el Hr Jayme Moragues del Hr de Bayle Real, con ausencia del Bayle Real, he interpuesto con del dicho Hr no constando, segun se ve en el registro de razones algunas de dicho mandato, como asimismo

visto dicho Hr de Bayle, y consequencia del contenido mandato sin razones, y la infortunia de tiempo, yo dicho Escno me constitui segun arriba se expresa en cierta pieza de tierra situada el Pou del Conte a instancia de dicho Carrera propia de Sta Magta qual moradora en la Ciudad de Alacant, que actualmte posehe, y cultiva Juan Vives Gerri y hallandome en ella y estando en la misma se executó la orden en virtud de mandato, tenia interpuesto y orden tenia dada el Bayle Real, y por su ausencia, abriendo de Oficio un dequion para que corriese la agua, y no se quedase embalsada; de todo lo qual, y para evitar perjuicios mejor a su Magd, y a los Sres mandantes de la Iglesia se efectuó lo referido, continuando de todo el presente auto por diligencia siendo presentes por testigos Antonio Serre de Bartolo y Jayme Torres hijo de Juan ambos de esta Villa por este efecto llamados, y requeridos, y lo firmo (en obtemperancia de lo considerado arriba capuesto) el dicho Hr Jayme Moragues de

1055

1057

de su propia mano de todo lo qual yo dicho E[scr]
mi dor fee

Jayme Moraguet[a] E[scr]
por ausencia del Bayle R[l]
Juan Tous E[scr] P[l]

Dia 12 Enero 86

Notifor del Auto. Sivers.

Se Intimo á Juan Sivers, á Inst[a] de
ras, y oñr del Thes[re] de R[l] y por
dias, aportase al Escrivano escrito
tos Carcados en peages del Exto cache,
testigos, auto, escrito, papel sellado, notif[or]
aburi el exhibicion a sus costas, y
diente se dulon firmado del Dho Thes[re]
Jayme Torres cache, ats exto de q[e] doy fee

Juan Tous E[scr]

Deposito de 134 ℔ de Rebot

Dho Dias

Deposito en[a] Barn[e] Rbot Cons[e] de l predio
quinse libras de n[o] de 20 ℔ de la cosecha
por Navidad proxima pasada, q[e] prestava
e Hraquer, segun embargo, y mand[o]
á Inst[a] de Creedores de que doy fee

Juan Tous E[scr]

Deposito de q[e] B[s] hijo de Pera Rebot se encontra: ron

Dia 10 Enero 86

Deposito, en[a] Jayme Esteuich Llegat, com
sa que exa a cargo d[e] Pera n[o] nuevo R
de hijo de N[o] de onze, que se hallavan
les, y avaladar, á Inst[a] de Pedro Juan
Esc[a] doy fee

Juan Tous E[scr] R[l]

1058 5

Dia trese, Enero 1786

Jedor[or] Estelrich por Font

Constituidos personalmente, el Honor Jayme Este-
raques, y fee Thes[re] de Bayle R[l] en esta presente
villa, acompañado de mi el Esc[a] infra escrito, en
virtud de haver sido requiridos por el Honor Juan
Font Regidor, en Casa, y morada de Jayme
Estelrich ats Llegat hijo de Antonio de Oficio Carre-
ro de edad de sesenta, y dos años natural de esta
villa, el qual se halla en Cama de Enfermad Cor-
poral de la que temia haspirar, pero goava
de plena memoria, y entero entendimiento, y
siendo administrado, por el citado Font Regidor
Prestó el Juramento en forma de derecho, a Dios
N[o] Señor por una señal de Cruz, en mano, y po-
der del Dho Thes[re] de Bayle R[l] y prometio decir la
verdad de lo que supiese, y fuese preguntado
Primo Preguntado por las Generales de la ley que por
mi Dho Esc[a] le an sido explicadas, y dadas a entender
Dixó, que el Juramento exa poner a Dios por
Testigo, que el que Juramento falso pecava mortalm[te]
y quedava obligado a la restitucion de los daños que
causava, que no era paziente del citado Font si
quelo conocia, ni menos le avian dicho lo que havia
de declarar, ni ofrecido Cosa alguna, y en lo de-
mas no le Comprendian las generales de la ley
Segundo preguntado, el sabia que quando murió Cath.
Sicens, hubiesen sacado algunos dineros de la casa
donde vivia, en la que exa abita de Morada el Hn
Juan Font Regidor, porque parte los sacaron, en que
estavan embueltos, y quien los mando sacar. Dixo
Dixó el Declarante, q[e] lo q[e] sabia exa, que quando

1055

1054

Catta Vicens declaron, por una ventana, que
se mantiene donde estava, que viene a parar
quita de su casa un Carro, de dineros, pero no
quien era q.e lo avia echado
El testigo preguntado, como lo sabia, quien lo tome, a
fue, su paradero, que moneda havia dentro, e
forma se distribuhia, y por q.e persona, y digalo q.e
Dixo el Declarante, que lo sabia porque su Dam.a d
ra se lo dixo, en el mesmo instante de haverlo e
por dha ventana, y q.e ella misma lo tomo, y se
trego en la Casa del Declar.te paraque este mism
aportase en Casa de S.r Antonio Pastor Pbro.o
mas señas este propio declarante, le quito al d
vos muchas pagas, que tenia apegadas, a lo e
y seguidam.te Carrego con el, y lo aporto a la Casa del S.r
Pbro.o que vivia al Carrer de Mare Bonet, y incontin
de aver llegado saco de la bolsillo dho Pbro.o una
ta, q.e dixo le avia dado dha Vicens, y abrio dho Sa
saco todo el dinero, y lo conto ante el propio decla
y en el se hallaron, setecientas libras, antes marg
y cran monedas de doblones de ocho, medios doblones
ocho doblones de 53 y 54 pesetas, y menudos, y dix
Le dixo dho Pbro.o q.e lo avia de aportar a S.r Martin
Pbro.o para q.e Distribuiese toda aquella moneda, e
c Mallet paraque en ella remediasen las necesidad
que padecian, Como en efecto despues de algunos a
Oyo decir q.e toda aquella moneda se havia dest
ido en Casa del Sor Christoval c Mallet, pone y Ca
Sont su c Muger - Esto fue quanto supo y en verdad pud
y haviendosela leido en Idioma del pays dixo era
tenia declarado y se firmo bajo el Cargo del Juram.to
y por el lance en q.e se allava y no firmo pero hizo una
q.e pa ante mi doy fee + Mariano Ag.e de Cabe mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia 16 Janer 1786

Bayle R.l

1060

Bausa
ca
Ebelrich

Pide Simon Bausa, albañil, a Rafael Ebelrich
que le pague, lo q.e le deve de mas, o de sueldo
por haver promediado un año. Responde Ebelrich
que no lo quiere pagar por ser tarea hasta aca
da la obra, i el lunes dia 23 Corrte, vase,
podra poner a mas, ax en ella. = Providet q.e
para el dia 23 corrte se continuje dho Bausa
en casa del Citado Ebelrich aun q.e nueva, para
rematar aquella, y seguidam.te sea pagado, ati
no continuiendose en dha obra no tendra,
voces en cobrar todo lo q.e pide, y a sus costas
se rematara aquella, y si fuese dho Bausa
y no hubiere Ebelrich los pertrechos nece
sarios sera devido a pagarle la dicha, y lo q
le deve Como asi lo mando, y firme de que
por ante mi doy fee.

Publicada

Pedro Buñola Balle R.l

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Herez y
Ca
Tous

Dho dia

Pide Juan Ant.o Herez, 11 desnes marco, un doble de
fonrage a Balthasar Tous, y le vendio por 3 almud.s cada
desmo. Responde Tous q.e Juan solo le Compro y desnes
y los mismos quiere pagar. Providet q.e por la pa mana
citac.on verbal Justifiquen cone, y otra de las partes
de su derecho para despues proveer Como lo mando
y firmo ante mi dho y doy fee.

Publicada

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Tous Cª Morey

Dho Dcm 16 Enero 86

Pide Balthasar Tous a Juan e Ant.º Morey que dos de Cuego le pague 10 ℔ de pena q.e a incurrido en no haver denunciado a su tiempo una Marzana, q.e vendio por 15 ℔ - Responde q.e la denunció el dia siguiente de haverla vendido a su Muger - Providet. por la audª primera, Justifique Morey como la denunció a la Muger del Dho Tous para despues proveer como lo mandó, y firmó por ante mi de q.e doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Publicado - Ante mi Tous Esc.no Rl

Jia. 26 Enero 86

Tous Colector Ca Juan Duran

Pide Balthasar Tous Colector a Juan Duran de 11 animales Cabrio valor de 356 rs. vn. de imposicion q.e vendio que eran de Pablo Bosch Esc.no de Manacor, el propio Reo a mediados Dho Duran, y asimismo los Cura por no haverse apparedado el Director del Dho Esc.no Responde Duran que recurra contra Dho Bosch si quiere cobrar su parte, y armas es franco de por ser Bayle de Marinas, y por consiguiente quiera pagar por Dho Esc.no por tener ya los dies Por tanto. Providet. que la parte de Juan Duran manifieste dentro mes deas los privilegios de q.e pretenda valerse Pablo Bosch como Subdito de Alcudia sea, y no manifestando lo en dicho termino pagara Dho Juran la imposicion q.e especta a 35 y todas las Costas Causadas en esta Causa, y Rebelde sus bienes para q.e recurra Ca Pablo Bosch, y para valerse de franquesa de imposiciones por ser Bayle de Marina, y se le esecutorie, como assi lo mandó, por ante mi de q.e doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

dia 6 febrero fue echifado a las partes. Ante mi Juan Tous Esc.no

1062

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto de denuncia Cifre d.ª Cifre a favor de Antt.º Cifre d.ª

En la Villa de S.ta Margarita a los beinte y dos Enero de 1786 ante mi el Esc.no y testigos como constituidos personalm.te en la Curia Real y por ante mi el Esc.no compa. escrito, Margarita Cifre d.ª Cifre viuda de Antonio Alos alto Pavi, y Anna Cifre Donsella hija de Antonio, y de Cath.ª Ebert Conjuges ambas naturales de esta dha Villa, q. igualm.te conozidas por mi el Esc.no infra escrito (de que doy fee) las quales sabiendo, y atendiendo, que en el dia tienen, y poseen un traste de casas con otros indivisos por haver muerta ab intestato Madre respective de Margarita Estelrich ab intestato Madre respective de Margarita Cifre, y la tia Anna Cifre donde ha posehe dho traste de Casas, por haverselas dejado Antt.º Cifre su Padre en su ultimo Testamento, Cuyas Casas se hallan situadas en esta presente Villa, en la Calle llamada den Sart las que lindan de una parte con dha Calle de otra con Casas, y Corral de Jayme Mesquida de otra con Corral de Juan Estelrich Pr.o de Grabiel Sacristan, y de otra con Casas, y Corral de Margarita Alos alto Curea, cuyo traste de Casas esta obligado, a satisfacer, y pagar las tallas, talla general, y urbanes ordinarias anualm.te a esta Universidad, y Villa, las que de todos subsuen q.e de libre, y expontanea voluntad: dixeron que el no teniendo de que sustentar las d.as

cer activas y pasivas, de dho trasto de Casas, por las tres
llas que prestan mas conveniente, el renunciallas y
poner llas, renunciavan como en efecto renuncia ron
a la presente Corte, con todas sus conformtas, entrad
y salidas, derechos y pertinencias, a suelta y a favor
de Antonia Cifre Donzella hija de Antonio y de
Francisca Anna Torda, sobrina de la dha Margta
Cifre Dña y prima segunda de la insinuada Anna
Cifre Donzella, con la misma obligacion de hav
de satisfacer y pagar las tallas, talla general y de
cilio a esta Universidad, a fin y efecto que la dha
Antonia Cifre Dta sobrina y prima segunda de
las antedhas pueda hacer de ellas sus libres vo
luntades = Y a estas cosas presente la insinuada
Antonia Cifre Donza y dixo que aceptava como en
efecto aceptó la presente renuncia a su favor
echa, y se obligó y prometió a satisfacer y pagar
anualmte a esta Villa las tallas, talla, gen
utencilio pertenecientes al dho trasto de casas
las partes q antes de esta renuncia hacian la
expresadas Cia tia y prima segunda, por lo qu
obligó todos sus bienes muebles y raices havidos
por haver renunciado (cerciorados como ac
gerer por el presente Esno) la presentacion de
belo y demanda, a su propio fuero y domicilio
y se sometió a este Juzgado; de todo lo qual
dho Esno infra escrito, he continuado el presente
auto de renuncia, a requisicion de las expresad
y en presencia de Pedro Juan Estelrich Clavar
hijo de Gabriel y de Antta Delmau Jornaler
hijo de Antto ambos naturales de esta pres
te Villa por este efecto llamados y requiridos, y en
presencia de los mismos las expresadas Margta
Cifre Dña y Ana Cifre Donza renunciaron y la mencionada Antta Cifre Donza exceptante aceptó dha renuncia y por aver expresado las renunciantes y la exceptante no sabian escrivir firmé por ellas de su Orn, ruego y presencia del dho Pedro Juan Estelrich testigo, de todo lo qual por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Escno Real

Auto de Protesta de Grab Rl Co debitores

En Margta 22 de Enero de 1786
Comp en la Curia Real y por ante mi el Esno infra escrito, Grabiel Reus Olim Clavo en el año 1731 el qual dixo protestava como protesto de Orn del Magco Pedro Buñola Bco Rl los gastos q continuamte se le estan asiendo distintos Creditores que por dhos libres a unos les hes debitor, y por no poder cobrar de diversas personas que en dhos libres le estan deviendo por sus quentas, por tanto protestava como protesto a todos aquellas personas que le estan deviendo que en pasando tres dias despues de la notificacion de la estipulacion del presente auto le quedasen a deber, deberan recaher sobre dellos todos los gastos, daños y perjuicios que el prestado Reus hubiese que pagar, cuyo auto de protesta se actua contra los debitores dichos Primte Contra los hered de dho Ribas de Sort = Angela Barcelo Vda de Martin Ribas = Miq Jarnegui = Jayme Ribas Caseta = Rafael Vegre =

Para despachos de oficio y Quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Pedro Ormes herrero = Miquel Font alias Barcella = herederos de Antonio Mas = Bernardo Bibiloni = Francisca Sant Andreu Vidua = y herederos de Martin Mas Say, Cuyo auto se deve notificar a los antedichos de orn del Bayle R. para que no aleguen ignorancia alguna; De todo lo qual he continuado el presente auto de Protesta de orn del Mgco Pedro Bueno la Bayle Real, y a requisicion del presitado Gabriel de us Olim Clavario, de todo lo qual por ante mi el Escrivo infra escrito doy fee

Ante mi
Juan Torres Escrivo R.l

Notifon En el propio dia 22 Enero de 1786
Fue notificado el auto de protesta que ante sede, a los Individuos que se expresan en el presitado auto, mediante cedulones, a ellos respective entregados por medio y segun relacion de Jayme Torres Oficial Sache de esta Corte de cuya relacion doy fee

Juan Torres Escrivo R.l

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Presentada por Juan Torello dia 23 Dezbre de 1785 Torres Escrivo

Mag.co Señor Bayle

Juan Torello Mayoral del Pedro ton Pasos en el Pleyto con Pedro Juan Tous sobre Ban de cierto Cerdo Padre vulgarmente llamado Verro Dize que aunque entienda no incumbirle la Prueva de que por estos animales no se incurre la pena de Ban y por esto apelo de la Provia en que se le mandava justificar esta practica con todo para evitar costas y supuesto que esta justificacion sera facil se aparte de la mencionada apelacion y para la prueva que se le prevenia forma el Sigte Capto con las acostumbradas Clausulas y Salvedades de estilo

Primte pone dizen personas ancianas y fidedignas haver oido dezir comunmente que los Cerdos Padres vulgo Verros no hacen incurrir en la pena de Ban no obstante hallarseles en tierras agenas y es Verdad y digan lo que saben sobre esto y como sea lo que

A. V. Mag.d Sup.ca se sirva hacerle por agregado a la mencionada apelacion y en su consequencia admitirle la prueva del antecedente Capto en la forma de estilo omni cos et lis cet cet

Alegamus ecs
cet cet

Santas

Decreto Santa Marg.ta y Enero 25. de 1786

Por presentada como lo pide, y en el termino de Ocho dias reversa Juan Torello, presente los Justificativos q.e en este propone é igualmente se notificara este á las partes.

Pedro Buñola Bayle Rl

Notif.n En dho dia 25 Enero 1786

Fué notificado el auto q.e antecede á los Expresados Juan Torello, y Pedro Juan To... en sus menores, mediante sedulones á ellos respectivamente entregados por medio, de que doy fee, Lorenzo Rotger Oficial de dha Cabe. de cuya relacion doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

En Santa Marg.ta y Enero Veinte y Cinco de 1786

Comparecio en la Corte R.l y por ante mi el Esc.no escrito Pedro Juan Torello menor de edad dixo, que ... Contestacion al siguiente Torello Justificativo ... presentacion que en virtud de Auto apelado ... nuevo declaracion, acordados sus Copias, ... sese la Causa adelante, ante el Alcay. Jues ... Señor Regente de Rl Audiencia para q.e en su ... juzgue los Justificativos y probanza propuesta ... Torello, lo q.e hecho y á requisicion ... Citado Pedro se comunicado el presente auto ... que por ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Por menor Ca. Barcelo

Tradita copia con sus alegados dies 24 Abril 86 por Barcelo

7.a C.a dia 7 Julio 86 Barcelo

Santa Marg.ta y febrero 6 de 1786

El Mag.co Pedro Buñola B.e R.l en vista de los alegados anteriores presentados por las partes, y asi mismo lo alegado p.r una y otra parte. Proveidet q.e las partes Justifiquen sus pretenciones p.r la Aud.a Verbal primeras q.e sera dia dies de los Corr.tes para despues proveer en Justicia ab.i se dara provid.a en Audiencia y cada una de las partes paque sus Costas por aora, y se les notifique, como asi lo mandó y firmó el Mag.co B.e R.l por ante mi de q.e doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia Seis febrero 1786

Notif.n Fué notificada la providencia q.e antecede á las partes por medio de Lorenzo Rotger Oficial de dha Cabe. mediante sedulones á ellos entregados, de q.e doy fee.

Tous Esc.no R.l

Testigo Ribas a Barcelo Ca. Por —

q. Copia dia 24 Abril y 7 Junio 86 por Barcelo

Dia diez febrero 1786

Comp.ce en la Curia R.l por ante mi el Esc.no y testigos escrito Juan Ribas h.o de Juan de edad dixo ser de 54 a.s natural de esta Villa, Testigo citado por Lorenzo Rotger Oficial de Cha. y administrado por Lorenzo Barcelo en la causa e Ique Ca. Pedro Juan Tous el qual mediante Juram.to q.e presto á Dios N.o S.or por una señal de Cruz en forma de Dro en mano y poder del Mag.co Pedro Buñola B.e R.l prometio decir la Verdad de lo q.e supiese y fuese preguntado al tenor de lo siguiente =

Primo preguntado por las generales de la ley q.e por mi dho Esc.no le han sido explicadas y declaradas á entender — dijo no las ignoraba.

2º Preg.do; Si sacó algunos Cerdos del Comunal R.l, quan-
tos eran, en q.e Oño, a donde los condujo y si sabe
quien los avia encorralado.
Dijo que era verdad havia sacado dos Cerdos del Co-
zal R.l, y los custodiava, por mandado de Lorenzo Bar-
celo, y pasó al Comunal R.l p.a ver si se encontrava el
quino, a causa de q.e le faltavan dos, y los condujo
la Torre, y los mismos encorralo, él Citado Pedro
Juan Tous; esto dijo ser la verdad, y lo q.e sabe, y p.a
ello decía, so cargo del Juram.to q.e fecho tiene, y h.
viendosele leido en Ydioma del Pais. dijo era
lo propio avia declarado, y firmo con una Cru.
de q.e por ante mi doy fee. +

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Testigos
Por
Por
Trad.a Copias
dia 24 Abril
y 7 Junio 86
Barcelo-

En el propio dia Mes, y año Comp.o ex.tus
tor hijo de Mateo Corralero de edad de 30 a.s
go Citado por Lorenzo Xelgez Rey, y administrado
Pedro Juan Tous en la Causa C.a Lorenzo Barcelo
el q.e mediante Juram.to q.e presto a Dios C.to de S.a por
una Señal de Cruz, en forma de D.o en
no y poder del Mag.co Pedro Buño la Bayle
prometio decir la verdad de lo q.e supiere,
fuere preguntado.
Puint.e Preg.do por las generales de la ley q.e por
el Esc.no no ha sido explicadas, y
dadas a entender. Dijo no las ygnoraba.
2º Preg.do si es actual Corralero, si lo tuvo en
algunos Cerdos quien se los truxo p.a encorra-
los. Dijo que era Corralero, q.e le truxeron
dos cerdos, para encorralarlos, y fue Pedro Juan
Tous menor.

Preg.do quien sacó aquellos, y en que Coño, y en
donde sabe los Conducieron. Dijo q.e de Coño
del Bayle R.l sacó aquellos Juan Ribas, y dijo
los conducia al precitio la Torre de donde eran
y esto dijo ser la verdad, y lo que sabe, y puede
decir so cargo del Juram.to que fecho tiene, y
habiendosele leido en Ydioma del Pais, dijo
era lo propio q.e ha dicho declarado, y a ello se afir-
mó, y ratifico y firmo con una Cruz. de que
por ante mi doy fee. +

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Prev.o Por tanto el Mag.co Pedro Buño la Bayle Real
Por Provehió, que pedro Juan Tous manifieste, por
Barcelo la primera Aud.a Jueves, la Tierra de Baño de q.e
Trad.a Copia dia sevale, y Lorenso Barcelo alegue en la misma
24 Abril y 7 de lo que mas le combenga, para dar lo Prov.o
Junio 86 q.e en Justicia corresponda, como lo mandó
Barcelo- y firmó por ante mi de q.e doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Public.n En el propio dia Mes y año fue Publica-
do Notificado y Publicado, la provid.a q.e
antecede a los expresados, Tous y Barcelo de
que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

1071

Estelrich C.ª Buñola

Dia diez febrero 1786

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l estando en sus estrados Real, Oyo de una Parte, Miquel Estelrich, Pidiendo á Matheo Buñola, que se le pague la pena de tres libras, por no haverle denunciado Yerva alta, y haver marchado en ella dos Bueyes, = Responde Mateo Buñola q.e no quiere pagar tal pena, por haversela revistido Martino Mamaji con los pastos q.e al efto la dacó, y q.e sobre la prima disputa, q.e Estelrich, siguio contra dho Buñola fue condenado Buñola en Justicias, Con todas las Costas, y Perpetuo Silencio, y por Consig.te pide la Prenda libre de todas Costas. = Por tanto Provid.t que Justifiquen las partes por la prim.a Aud.a Real, q.e es Estelrich q.e pena ay en este partido, y Buñola, lo q.e á alegado para despues proveer Como lo mando, y firmó por ante mi dho dia Jeé.

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Public.ne Dho dia, y en la propia Aud.a fue Publicada la Providencia q.e antecede, de q.e doy Jee.

Tous Esc.no R.l

Boret C.ª Vives

En el propio dia
El Mag.co Pedro Buñola B.e R.l estando en su Aud.a dho dia Oyo de una parte Juan.co Boret pidiendo á Ant.o Vives la pena de 3 ll.s Barc.na por haver pasado por su Tierras, y las Costas = Responde Vives, q.e no á pasado por sus tierras, solo pasó por las tierras de Martina, y q.e por Consig.te pide sea la prenda libre de todas Costas Provid.t q.e Boret Justifique como dho Vives haya pasado, por dentro sus tierras para despues proveer como lo mando, y firmo dho q.e doy ante mi dho Jeé

Publicada en dha Aud.a Ante mi Juan Tous Esc.no R.l

1072

Para despachos de oficio quatro o mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Pajeras C.ª Mar - Ex.t C.ª dia 6 Marzo 1786 por Mar -

C.ta Marz.to a los tres Marzo de 1786

El Mag.co Pedro Buñola B.e R.l en la presente Aud.a estando en su Aud.a Oyó de una parte Damian Pajeras, y de otra Pedro Mar ambos del Lugar de Clariana, en lo que se ha pretendido decir por una, y otra parte se ha pretendido por parte del dho Pajeras que dha otra se dias le pague la pena de tres libras Barc.na q.e le pasó dia 14 febrero, por haverle sembrado, y entrado en la tierra, que tiene encadenada en esta presente Villa, y las costas = de Responde por parte de Pedro Mar q.e bien es verdad entró en dha tierra, y la sembró pero fue en nombre de su suegra, Isabel Capo, y bien sabia la tenia encadenada, pero es preciso, q.e dicho Pajeras, no gose entrar en dha tierra, porq.e dha Capo su suegra no quiere: Por tanto Provid.t y q.e dho Mar pague dentro de 3 dias, la pena de tres ll.s Barc.na y las costas de la prenda, reservandole los Dros para Recurrir, C.ª Isabel Capo su suegra, y q.e de oy en adelante no gose dho dias, ni Capo q.e entrar en dha tierra, sin Consentimiento del Citado Damian Pajeras pena de 3 ll.s Barc.na por cada vez q.e hallados sean, Como lo mando, y firmo dho B.e R.l q.e d.e por ante mi dho Jee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l q.e á dho Mag.d

Public.ne En el propio dia y dho Aud.a fue Pub.da la dha Sen.a q.e antecede á las partes, de q.e doy Jee Tous Esc.no R.l

1073

Roje
Cª
Gual.

Exª Copª por Roje
dia 31 Marzo
de 1786.
Tous Esº

Stª Marzª 17 febrero 1786

El Magco Pedro Baño Ler Bº Rº en esta de Stª Marzª estando en su Audiencia Pral celebrando Juicio de una parte Bartª de Roje actor demandante y de otra Christoval Gual Reo demandado, en lo que an querido decir y alegar una y otra de las partes, se ha pretendido por parte del Citado Roje q.e la adversa de Gual su cuñado le entregue la legitima q.e le expecta en bienes fueron de Miquel Gual su Suegro y le pague todas las Costas = de Responde le por el dho Gual q.e quiere entregar a Roje su cuñado lo q.e le expecta en bienes fueron del precitado Miquel Gual su Padre y Suegro de la adversa, pero q.e antes le debuelva la prenda Libre de Costas q.e se halla en esta Curia Real a Instª suya por no haver hurado como dezia, y amas q.e se halla Causa pendiente por apelacion en Juicio Superior en cuya Consequencia es Justo y Razon apartarse de la Causa, y debolviendole la prenda Libre de Costas nombrasen por ambas partes liquidadores pª dicho fin lo q.e á cada uno de los dhos pudiese expectar — Por tanto Providet q.e los mencionados Roje y Gual deban nombrar espertos y liquidadores dentro de 3 dias pª q.e calculen y liquiden los bienes q.e fueron de dho q.e Gual Padre y Suegro respectivo de los antedhos dho espirado dho Termino se nombraran de Oficio pª q.e calculen y liquiden aquellos y se notifiq.e asi lo mando y firmo de q.e por ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esº Rl

Notfn En el propio dia expresado fue notifd la antecedente a los expresados por medio de Jozº Rotger Oficial de cuya Razon doy fee.

Tous Esº Rl

Apelacion En 17 febrero 86 Apeló dho Gual por ante el Sr Regte Vel Alld ad q.m de q.e doy fee.

Tous Esº Rl

1074

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Magco Sr. Baylo

Presentada por Gabriel Estelrich Síndico Personero en 7 febrero 1786.
Tous Esº Rl

Jabriel Estelrich Síndico Personero de esta Presente Villa de Stª Marzª Parezco ante V. Mrds y como mas haya lugar en Drº digo q.e se necesita para evacuar Instancias solventadas por cierto Individuo de esta Vecindad llamado Francisco Pastor hijo de Francisco sobre Infamia Indecorosa al Honor, y estado de mi Persona me Precisa sea asi como dexo y me expecta de los medios equivalentes para evacuar la verdad de lo q.e se executó Contra lo contenido a Causa del mal Informe q.e propuso, e Igualmente las Suplicas q.e hizo al Subdelegado de esta Villa y precisandome evacuar aquello para q.e Constare de la verdad recurro a Vra Mrd Suplicandome se me admitan en Juicio las preguntas q.e interrogatorio abajo contenidos y q.e se deveran hazer al mencionado Pastor para q.e bajo del Cargo de Juramento recibido en forma de Drecho responda lo q.e en ellos se expresa librandome Certificado de lo declarado para q.e espero Omnia
A licetª

Altissimus ut
Gabriel Estelrich

Ante Preguntas

Primo Preguntado si el mencionado Francisco Pastor hijo de Franco Co habra estado en Casa y habitacion del Suplicante el dia 20 de Enero de este año a esso de las siete y media de la noche y diga lo q.e sabe

2º Si en dicha dia y hora habla. con el Suplicante estando en

en la mesma Cenando de varios asumptos y diga lo q.e Sabe

3.° Preguntando si Contiene Verdad q.e el dicho Pastor Conversando con el suplicante hablassen de transporte de paja y pan q.e condujo a la oculta del mar, y diga lo q.e sabe

4.° Preguntado si Contiene verdad q.e el dicho Pastor quedasse acordado con el Suplicante q.e passarian ambos en Palma y presentarian el Memorial al S.r Int.te por efecto de ver con especialidad quien havia de satisfacer dicho transporte

5. Preguntado si Contiene Verdad q.e anteriormente ambos havian acordado q.e luxian en la Ciudad de Palma para averiguar quien havia de contribuir dicho transporte de la paja y Pan

6.° Preguntado q.e el Insinuado Francisco Pastor le hablasse palabra alguna ni lo dha sonsuasse tuviesse o huviesse por dado alguna orden del S.r Int.te para el suplicante le diesse total satisfaccion del Insinuado transporte

7. Preguntado si fue verdad q.e quedaron ambos á concluir q.e dentro breves dias passarian á Palma para vacuar q.e persona havia de satisfacer dichos transportes y si dha palabra en q.e passarian y si quedaron de esta forma y no mas y del todo lo expressado dega lo q.e sabe

Sta Marg.ta y febrero 7 de 1786

Por Presentada, como lo pide, y para lo qual qualquier Oficial de dicha Villa, el Supp.te Estelrich y Fran.co Pastor ratifiquen por la Aud.a Verbal del dia Dicen de los Contenidos parezcan en ella Dho Pastor para responder y dho para atender, a lo expuesto, lo Mandó el Marq.s Bayle y lo firmó por ante mi de q.e doy fe. Pedro Ramona Bayle Ante my Juan Tous Esc.no R.l

D.

Timbre marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Notifi.on

Dia Ocho Febrero de 1786

fue Notificado el Decreto q.e antecede á Gabriel Estelrich Canat, y á Fran.co Pastor med.te Cedulones á ellos respective entregados por medio de Lorenzo Rotger Oficial dicho Juzg.o doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Respuestas de Ante Preguntas de Pastor

En la Villa de S.ta Marg.ta á los dichos Febrero de 1786 Comp.o en la Curia R.l por ante el Mag.co Pedro Buño Ba.o R.l y de mi el Esc.no infra Escrito, Fran.co Pastor hijo de Juan.co natural de esta Villa de edad dixo ser de treinta años, Citado por Lorenzo Rotger Ofic.l y administrado, por Gabriel Estelrich Canat, por efecto de responder a los Capitulos q.e tiene presentados dho Estelrich, el q.l med.te Juramento q.e presto á Dios N.tro S.or por una Cruz &sal de Cura promete decir la Verdad, de lo q.e en ellos se contiene, cuyo Juram.to presto en mano y poder del dho Bayle R.l

Primo Preg.do por las generales de la ley = dixo no las tiene: razon y q.e el Jurar es poner a Dios por Testigo

Ante preg.do por la segunda ante preguntado y preguntado por el Primer Capitulo = dixo era Verdad

Ante preg.do por la tercera ante preguntado y pre-

guntado por el 2º Capitulo = Dixo q.e era verdad
Ante preg.do por la 4ª ante pregunta, y preguntado p.r
el 3º Capitulo = Dixo que infinitas veces
a oydo de este particular, y siempre le dixeron
le pagaxe el trasporte de la paja, y pan =
Ante preg.do por la 5ª Resp.ª y preg.do por el quarto Cap.
Dixo no conteria verdad
Ante preg.do por la 6ª ante pregunta, y p.r
guntado por la quinta pregunta =
Dixo, que nunca le Dixo avian de ci a
mas solo le Dixo siempre q.e le pagarian
Ante preg.do por la 7ª ante pregunta, y pregu
tado por el Sexto Capitulo = Dixo que
avia dicho tenia este una Orin del Se
Intend.te para hacerle pagar desde Reu
y le respondio, Estaba cierto q.e era mentira
y q.e no se la Intimaran, y se hallaron
presentes al mismo tiempo que se leyo
esto su Madre Dª Ex.ª y el Sr. Dr. Ar
Ordines Prov.º y fue dentro su Casa =
Ante preg.do por la 8ª y ultima ante pre
gunta, y Preg.do por la 9ª y ultima pregu
ta = Dixo, q.e lo generava por ser Sobri
Esto es quanto sabe y a podido decir en ver
so Cargo del Juram.to q.e hecho tiene, y ha
endole leida esta su declaracion en Fo
ma del Pais por el presente Esc.no se ra
mo, y ratifico a ella, y no la firmo por
dixo no saber, pero hizo una señal de
Cruz, de q.e por ante mi doy fee =

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Para despachos de oficio que entro mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Declaracion
Sant Andreu
Pedro
por Juan Fo
Por menor
Trad.ta Copª

Dia beinte y cinco de Enero de 1785 =
Compareció en la Carcel R.l y por ante mi Juan
Tous Esc.no R.l = Pedro Santandreu, hijo de Guillermo
Natural de la presente Villa, de edad dixo ser de
sesenta y mes años, testigo Citado por Jayme Tor-
ser Oficial Sache, y Administrado por Juan Tore-
llo contra Pedro Juan Pou, en la Causa sigue con
el dho sobre ban de 3 Rl de un Cerdo Padre mulg
Verro, y haviendo prestado el Juramento en for-
ma, en mano, y poder de mi dho Esc.no y preguntado
al tenor del Capitulo q.e antecede, q.e se contiene en
la peticion, que presento dho Torello. = Y en quan
to a las generales de la Ley dixo, no quedava
comprendido en ellas =
Preg.do por lo q.e Contiene el Capitulo = Dixo, q.e nunca
a oydo decir q.e los Cerdos Padres mulgo Verros tengan
Ban, y en el tiempo q.e fue Bayle R.l no huvo ning-
una Causa, ni disputa, sobre semejante dependen-
cia, Esto fue quanto supo, y en verdad pudo decir
bajo el Cargo del Juram.to que prestado tiene, y
haviendole leida de por si, dixo era lo propio q.e
tenia declarado, la q.e firmo de su propia mano
y por ante mi de q.e doy fee = Pedro Santandreu

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia 31 Enero 1786

Declaracion Torres por Torello Ca Por menor Trd.ta Copia

Compo. en.a Martin Torres Dueño del predio Con Torres hijo de Grabiel, de edad dixo ser de 54 a.s Nat.l de la Villa de Manco, Citado por Lorenso Lotger Oficial Cache, y administrado por Juan Torello en la Causa sigue sobre Ban de tres libras un Cerdo Padre mulgo Yerro Contra Pedro Juan Pou menor, y haviendo prestado el Juramento en mano, y poder del Mag.co Pedro Bueñola Bay.e R.l prometio decir verdad, y preguntado al tenor del Capitulo contenido en el pedimento, q.e antes de presentado por dho Juan Torello = Dixo, q.e sobre las generales de la ley no quedava comprendido = Yque desde q.e tiene uso de razon, en jamas a oido decir los Cerdos padres mulgo Yerros hayan incurrido en pena de Ban, por ser como Salvages, pero asi mismo a oydo decir que sus dueños son devidos a pagar la tala q.e hubiesen echo, y quatro sueldos mas da en caso de Encorrelarlos, ó sigosase el Ins.to de Corral R.l en las tierras donde fuesen hallados. Esto fue quanto supo, y en verdad pudo decir bajo el Cargo del Juramento, q.e prestado tiene, y lo firmo de su propia mano, por ante mi de q.e doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Declaracion Ramis por Torello Ca Por menor Trd.ta Copia

Otro Dia Mes y año

Compo. en.a Pedro Ramis hijo de Rafael Natural de Villa de Sineu, Cons.te del predio Son Farraguet, destrito

de dha Villa de Sineu de edad dixo ser de 53 a.s Citado por Lorenso Lotger Oficial Cache, y administrado por Juan Torello, en la Causa sigue Ca. Pedro Juan Pou menor sobre Ban de tres libras, q.e le instruio dho Pou de un Cerdo Padre mulgo Yerro, y haviendo prestado el Juram.to en mano, y poder del Mag.co Pedro Bueñola Bayle R.l prometio decir verdad, y preguntado al tenor del Capitulo contenido en el pedim.to que antes se ha presentado por dicho Juan Torello — Dixo que siempre a oydo decir, que era consuetud, en no tener Ban alguno los Cerdos padres mulgo Yerros pues no sabe q.e nunca hayan hecho pagar alguno si q.e sus dueños son devidos, a pagar la tala q.e hecha hubiesen, Esto fue quanto supo, y en verdad pudo decir, bajo el Cargo del Juram.to q.e prestado tiene, y por no saber escrivir firmo con una Cruz de que por ante mi doy fee +

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

En el Citado Dia Mes y año

Declaracion Juintana por Torello Ca Por menor Trd.ta Copia

Compo. en.a Matheo Juintana hijo de Matheo de la facultad de Jornalero de edad de 59 a.s Nat.l de esta Villa, Citado por Lorenso Lotger Oficial Cache, y admin.do por Juan Torello en la Causa sigue Ca. Pedro Juan Pou, sobre Ban de 3 libs de un Cerdo Padre mulgo Yerro, y haviendo prestado el Juram.to en mano, y poder del Mag.co Pedro Bueñola Bay.e R.l y preguntado al tenor del

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Capitulo Contenido, en el pedimento d'antes ex.
presentado por Pho Torello — Dijo que si emp.
a oydo decir, que era costumbre, que los Cerdos La
nuego Perros no tenian pena de Ban alguna,
que los Dueños dellos tenian de satisfacer l
tala q.e acaso hubiesen echo, y los quatro sueld.
de mañada. — Esto fué quanto supo, y en verdad
pudo decir so cargo del Juram.to q.e prestado tie
y por no saber escrivir, firmó conmigo Cesar
que por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Publicacion. En quatro Febrero 1786
dellas de Fueron Publicadas las declaraciones que
Claraciones
a las
partes
Trad.a Cop.a
resedan, a las partes, de Pou y Torello, po
mi el Esc.no infra escrito, y fueron presen
tes por Testigos, Nadal Sastre Albañil, y
Jaime Torres, Oficial Sache, ambos de est
Villa, por este efecto requiridos, de que doy
doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l y de dho

Sentencia
Trad.a Copia
Santa Marg.ta y febrero 13. de 1786.
el mag.co Pedro Buñola Bayle Real en la presente Villa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

entrista de lo contenido en estos autos, como asi mismo á la
Providencia interto cautoria por mi dada á los cinco Diciem-
bre prochimo del y pasado año y su Notificacion. Visto el auto
de protesta, que hizo Pedro Juan Pou. Visto las Declaracio-
nes continuadas en forma de dho la una á nueve de Enero
del corriente año, y las otras dos á treinta y uno de los dhos de
Enero y finalmte visto todo lo Deber, y atendiendo á lo de aten-
der

Visto etc.

Fallo, attento á los autos y meritos de este proceso á aque
llo necesario me requiere que Juan Torello Reo de man-
dado probo, justifican, sus acceciones, como justificante con-
venian, dellas por bien provadas, y que el dicho Pedro Juan
Pou actor de mandante no probo, ni alleg.o bastantes acce-
siones, como le convenian, en cuya Consequencia ad minis-
trando Just.a como de dho me exp.ta debo de condenar
como condeno á Pedro Juan Pou á que tenga perpe-
tuo silencio, en esta Causa reservandole, á su y otra
de las partes, sus Dros para que reclamen á aquello
contenido en estos autos ante el Muy Ill.re Señor Re-
gente, á cuya de que en fames se ha visto ni oido decir
que ente Rl ordenque los Cerdos Padres vulgo Verros tengan encerrado en
sus casas, pueblos
Pena de Ban alguna, y para que, pueda constar de memoria
lugares algunos, ni de
sus vecinos, asi se remitan ante el citado Muy Ill.re Señor Reg.te como
Juez principal, y en quanto al articulo de costas diviendo
cada una de las partes pagar las suyas, que han ocasiona-
do, como asi lo mando y firmo y se notifique.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Ante= mi= Juan Tous Escr.no R.l por d.ª Mag.d

Dia 14 de los corrtes.

Notific.ª en fue Notificada la Provid.ª de ayer antes de esta
ORA las partes de Rosello y Font mediante cédulas
A SOTA. a ellos respective entregadas por d.ª dia de ayer
relacion de Jayme Torres d.or de cuja relacion doy fee

Juan Tous Escr.no R.l y de d.ª Mag.d

Dia quinze de febrero del año 1726

Apelacion Comp.ª ante la Curia R.l y por ante mi Escr.no R.l
de Lor. — juez escrito Pedro Juan Lor, el qual hallandose agraviado de la provision que antes de ayer fue proveyda por el Mag.co Ba.e R.l para ante el Muy Ill.re Señor Regente de la R.l Aud.a de este Reyno de que yo dicho Escr.no doy fee

Juan Tous Escr.no R.l

Dia 16 Corrtes

Apelac.n Rosello Comp.ª el dicho Juan Rosello el qual dixo apelava de la dicha Provision por donde mas le convenga por no defenderse apagarse las costas de dha causa, de que doy fee

Tous Escr.no R.l

Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Requestro de Rosello y Font Regio

En la Villa de Mar.d a diez de Marzo 1726
Constituido personalm.te el Mag.co Vicente Bañuls Ba.e R.l en estos estrados de esta dicha Villa, ante mi el Escr.no R.l de dicho Rosello, y Font Regio, y testigos infrascriptos, en una pieza de tierra del termino de esta dicha Villa al sitio llamado el Gorch propia de Gabriel Estelrich ausente, y en ella constituido se ha requerido aquella, en su humanante por tenerla alquilada, pero se ha embargado la annua renta que le pertenece a Inst.a de Pedro Rosello y del Honor Juan Font actual Regidor por lo q.l dicho Estelrich les esta debiendo cuyos mencionados confrontan de tierra por dos partes, o menos, los de una parte con tierras de Pedro Belmar Texedor de lana, de otra con la Acequia Real de otra con tierras de Bart.e Monjo Castellet, otras Herederos y de otra con la Acequia de los huertos, cuyo requestro se ha acabado por mi dicho Escr.no en presencia de dos Testigos para este efecto llamados y requiridos Cuyos fueron Chatro de la Mare de Dios, hijo de Pedro y de Isabel Font hijo de Antonio ambos naturales de la presente Villa, de que doy fee.

Notificacion del requestro

Juan Tous Escr.no R.l y de d.ª Mag.d

En dicho dia fue Notificado el auto de requestro y entrega

Juan Tous Escr.no

les à Grabiel Estelrich dits Punxa por medio de
Treinta Rotgen Oficial Sache, mediante à Cedulon
à él personalmente entregado, esperandose d
Orden de l'Mag.co Bayle R.l que dentro el Term
de tres dias de fha sayn equivalentes a los q.e
portan los tres quartones Tierra Sequestrados
Instn.a de Pedro Rosello y de.l Honor Juan Font
actual Regid.r als q.les Intro dentro preso o se
ganaran en venta por el Pregonero de la Sey d
que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Ante Dem.o

Se notifico a Franco Roca Cond.or de los mes
tones, q.e sequestrados, que no conoca dho
de la herencia de Grabiel
Estelrich dits Punxa à mas que à la Corte R
esta Villa hasta se le notifique el Contrario
dho pagara el alquiler de su trabajo, y fue
hficado mediante Cedulon por Testigo
Oficial Sache de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc.no

Dia Consec.o Marzo 1786

Asociados

Comparecieron en la Curia Rl por ante mi
Paradello Escrp.no y testigos, Miguel Parradello Baltasar
Tous Colector de Rentas Reales Vecino de esta Villa
Martin Reus Jayme Estelrich Procurador del Rdo Comun
Estelrich Rosi.a

quales dixeron, se asociavan como se asociaron
al mencionado sequestro por lo q.e dho Estelrich
estava sirviendo, de todo lo q.e se Continuara
el presente auto de q.e doy fee

Juan Tous Esc.no

En la Villa de Santa Marg.ta à los dies del mes de Mar-
zo del año 1786.

De parte y mandamiento del Mag.co Pedro Buño-
la Bayle Real en la presente Villa de Santa Marg.ta
Reyno de Mallorca, auny.a de Pedro Rosello, y del honor
Juan Font actual Regidor, Instantes del Sequestro de
tres Cortones Tierra, que en el dia viete Corriente, se
hizo à Gabriel Estelrich Punxa, que Corre por la presen-
te Curia Real de esta Villa. Yo el Escrn.o infrascrito, notifi-
fique dicha ejecucion del Sequestro, à Jayme Torres Oficial
Sache, y lugar de Pregonero de esta misma, y le apercibi de a-
case al Pregon en venta por el termino de la Sey los dichos
tres Cortones, situados en el Gorg, en dicha tenca, y Sequestro
contenio, de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l de Audiencia

Fee

Por tanto se dice, y manda à Jayme Torres Pregonero de
esta Villa, que por el termino de diez dias, Jueves dicos, y pri-
mero veniente, en Cante y Sub.ta Plaza, y quando de mi otro
Mag.co Bayle Real, venda y remate en y por todos tiem-
pos una pieza de tierra del thenor de tres Cortones, ò se-
vera lo que sea, situados en la presente Villa de Santa
Marg.ta en el lugar llamado al Gorg propio de la
herencia de Gabriel Estelrich Punxa, los quales lin-
den de una parte con tierras de Pedro Delman tene-
dor de una pana de otra con la Seguia Real de otra, con tier-
ras de los herederos de Bartholome Munjo Castellet
y de otra con la Seguia de los Huertos, tenidos en Alo-
dio, y Directo Dominio del Magnio Dn Vicente Cafortesa
Olim Jerren de Sant Jordi Conde de Santa Maria,

de

Juan Tous Esc.no

de Jumiquera â merced de Laudemio, y presentacion de
fadiga de diez dias, y â Diezmo de siete y media una
pazadero, â Sto Señor Conde. Cuya pieza de tierra hiz
y poseyhee el dicho Gabriél Ezelzich Pampa.
y se advierte al Comprador qualquier q.e sea, que el p
cio de contado que ofrecera al tiempo de zematarla
lo devera Depositar en poder del Esc.no R.l y Deposita
de esta Curia, â Nuebta del Mag.co Pedro Buñola A
le Real. Por esto diga, quien quisiera, que seha de zem
tar dos pues de diez dias al favor del mejor Postor, s
falta alguna. Deviendo de cada pregon dar zelacion
dicho Pregonero del Porton.
Dado en Santa Margta y Curia Real ut supra

Pedro Buñola Bayle Rl

Juan Tous Esc.no R.l por su Mag.d

Pregon 1.o

En la Villa de Sta Margta a 12 Marzo de 1786
Ante mi el Esc.no Comparecio Jayme Torres
de Pregonero, y me hizo zelacion, haver ex.do
el pregon en venta en la forma acostumbra
en la plasa de corte de esta Villa, los bienes cont
dos en la brava que antesedem. y q.e Pedro
seph Malonda puso cien libras de postura en
de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Para despachos de oi seis quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Presentada por Bartol.e Roig fecha 6 Mar.o de 1786

Rad.e Copijen Roig fecha 31 de Marzo 1786

Mag.co S.r Bayle R.l

Bartholome Roig Marido que fue de Antonia Ana Gual gm. hija de Miguel todos del lugar de Maria: a V. Mag.d expone que en atencion que en Bienes de dicho Gual su Suegro le está esperctando legitima la que ha pedido a Antonio Gual heredero de dichos bienes, que fueron del espresado Miguel Gual, p.r su Padre, y Suegro respective y despues de tener causa intentada en la Curia Real de esta Villa ante V. Mag.d de cuya ha resultado ya hacerse las estimaciones de dichos bienes, y de su orden las que se hizieron, por medio de peritos, en cuya conseqüencia en dias pasados se sirvio V. Mag.d mandar con Provision de hiziesen las liquidaciones necesarias por medio de Peritos a cuyo fin la nombrada el Suplicante a Franco Bonet Notr.o, y dicho Antonio Gual, no ha cuydado de nombrar por su parte, persona alguna a dicho fin, intentando dilatar esta causa, siendo assi, que la providencia que dió, manda que las partes dentre de tres dias, nombrasen dichos Peritos, alias, se nombrarian de Oficio, Haziendo pues el Suplicante nombrado en dicha Curia a dicho Bonet y dicho Gual hasta el presente no ha nombrado Perito alguno, se deve nombrar ex officio por V. Mag.d un Perito, el qual juntam.te con el nombrado por el Suplicante, agan dichas liquidaciones. Por todo lo qual

A V. M. Suplica se sirva nombrar un perito ex officio el qual juntamente con el nombrado por esta parte Franco Bonet, agan las liquidaciones correspondientes para la averiguacion de la legitima expectante al Suplicante, y no se de lugar a dicho Gual de nombrar perito

Juan Tous Esc.no R.l

perito a dicho fin por hayerle pasado ya un
juicio la nominacion de Perito por su parte y la
cause todos los perjuicios que haya lugar en Dro
que a may de ser justicia lo recibirá a merced y
gracia que espera. Omni cet et licet cet.

Altissimo cet

Sta Marg.ta y Marzo 9 de 1786.

Decreto

Vista dela pretensa de demanda por Roig, y ap.
Dehido dar y dio fianza de que se nombra, y
tendrian por nombrado en dicho à Pedro Juan
no actual secretario y à Pedro Juan estrelut
mandava para que ambos juntos lo hagan, los bie
que [illegible] Miguel Gual quondam dentro u
termino de ocho dias, dandose Corresponderse
de lo ejecutado para [illegible] Curia Re
valia para ante com mi dicho Vache, hacer aquello
derecho [illegible] parte, y lugar de dos, ast lo
do firmo.

Pedro Bañola Bayle Rl

Dia dicho Marzo 1786

Fue Notificada el decreto que antecede a Barsa
Roig y a Antonio Gual ambos del lugar de
Con tambien, a Pedro Juan Torres Secretario
paragraf a Pedro Juan Estrelut Clav.o nuevamente
Con dichos Curadores ad hoc. Mediante sedula
quien dio fe quien firmo
Bienes a ello respective embiados por medio y segu
Relacion de Lorenzo Rotger Gual Vache, de
lo hacemos fee y fee

Juan Tous Esc.no por Sus.a

Para despachos de oficio quarto ano.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Presentada por Antonio Barsa dia 10. de Marzo de 1786

Magco Señor Bayle Rl

Antonio Barsa de la Villa de Muro: en los autos con Jorge Valles y Antonio Barcelo ambos de la Villa de Muro. Parezco ante V. Magcia y como mas haya lugar en Dro digo: Que en el dia ocho Noviembre del año proximo pasado 1785. dio V. Magcia Sentencia de la que en dose de los mismos se interpuso por los dichos Valles y Barcelo de Dha Sentencia Apelacion, que les fue admitida, y hasta el presente no han mostrado mejora de Dha apelacion, siendo asi que ha espirado el termino, en que lo harian haver executado. Portanto.

A. V. Magcia pido y Sup.co mande correr las executorias contra los expresados, por no haver mostrado dicha mejora, y diligencias que hubiesen practicado en el tribunal superior, en virtud de Dha interpuesta apelacion, declarando por desierta, y de ningun efecto la referida apelacion, y por consentida, y passada en authoridad de juzgado Dha Sentencia, y se llevará esta à debido efecto. Porque asi procede de Just.a que con costas pido, y para ello &. omni &. et licet &.

Altissimus &.

Sta Marg.ta y Marzo 11 de 1786

Por presentado, y notifiqueseles al contenido

Juan Tous Esc.no

a Jorge Vallespir, y Antonio Barcelo, que
dentro de tres dias, muestren, las mejoras
y diligencias de apelacion, q.e interpusieron,
esta parte responde: Con apercivimiento q.e
termino pasado, no haciendolo echo, se dara
desiertas dhas apelaciones, y por consentida
sus partes, y parada en Juzgado la sentencia
pronunciada en estos autos, llevandose a
puro, y devido efecto, Asi lo mando, y firmo

Pedro Buñola Bayle

En 8vo dia

fue notificado el decreto q.e antecede a, Jorge
Vallespir, y a Ant.o Barcelo ambos de la
de Alaro, mediante Carta Orn, por medio de Jayme
Torres oficial Vache de esta Corte, de q.e doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto de fiansa Estelrich por Ordines

En la Villa de Sta Margta a onze de Marzo 1786
Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no infra es-
crito, Gxabiel Estelrich als Carat hijo de Gxabiel Co-
ronido por mi Sto Esc.no de q.e doy fee del q.l de todo sabe
en grado libre, y espontanea voluntad, dixo se Cons-
tituia fiansa, como en efecto se Constituhió a Ordines
Ordines Carreras morador en la ciudad de Alcudia
equivalente a dies libras libras, o a lo q.e pudiese dho
Ordines devera a Matheo Amengual, y a los costas
q.e se ocasionasen en la causa, tiene dho Aman-
gual incoada, con dhos Ordines en este propio dia en
virtud de embargo q.e de dho del B.e R.l se a hecho
en encorrelarle un Burrico, y asi mismo sale fi-
ansa para q.e dho Ordines cobre el dho Burrico q.e tiene
encorrelado, Por todo lo q.l obligo todos sus bienes mue-
bles, y raizes, havidos, y q.e hayan en qualquier parte
q.e sean, renunciando a cautela el beneficio de nuevas
Constituciones la ley, y franquesa de Mallorca la presente
con dho libelo, y demanda, y a su propio fuero, y domici-
lio, y se sometio a este Juzgado = De todo lo q.e e continuado
el pnte auto, a requisicion del dho Estelrich fiador, q.e fir-
do pnte por testigos el M.e Baxle Tous Regid.r y Juan Co.s Ol-
liver Solleric ambos de esta Villa por este efecto llamados
y requeridos, de q.e por ante mi doy fee, y lo firma dho
Estelrich fiador, dando asimismo fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Poder
a favor
de Estelrich
por Ordines

En Inca Diez Onze de Março 1786

Por Auto de

Comp.ª en la Curia Real, y por ante mi el Esc.no
infrascrito Andres Ordines Moruelen en la
Ciudad de Alcudia (de que d.y y test. conosco) el
que de todo su buen grado libre, y expontanea
voluntad dixo q.e nombrava, como nombró aquel
acta, por su legitimo Procurador a Gabriel Estelrich
Casat, para q.e este en su nombre, y presentando su
persona, siga la Causa, que en este propio dia, le
tiene Incoada, en virtud de embargo de cierta
mentillo, en la estacion presente encorralada
Mateo Amengual Sexo.j. C.a el dho Amengual
Prometiendo q.e todo lo q.e haxa dho su Procurad.r en
su nombre, le tendrá por rato, firme, y constante
y no lo revocara en tiempo alguno (cuya Causa
se halla en este Juzgado) bajo la Obligacion de
todos sus Bienes muebles, y Raizes, havidos, y
por haver en qualquier parte que sean, re-
nunciando la presentacion de libelo, y demas
das, y a su propio fuero, y Domicilio, y se so-
metio a este Juzgado = de todo lo qual yo dho
Escrivano infra escrito, he continuado el
presente auto, a requisicion de los expresa-
dos, siendo presentes por testigos, el honor.
Bart.e Tous Regid.r hijo de Matheo, y Fran.co
Molines Solbexo ambos de esta
Villa por este efecto llamados, y requiridos,
por no saber escrivir dho Ordines, firma por
de su Orden, y presencia, dho Tous testigo, dep.
por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA SEIS.

Amang.l
C.a
Ordines

Santa Margarita y Abril siete de 1786.

El Mag.co Pedro Buñola Bayle Real en la presente Villa
Oiendo los altercados de una parte Matheo Amengual
actor demandante, y de la otra Gabriel Estelrich Casat
Apoderado de Andres Ordines morador de la Ciudad de
Alcudia, en todo lo q.e han querido decir, y alegar, se ha
pretendido por parte de Matheo Amengual lo siguiente.

Mag.co Señor Baile.

Dize Matheo Amengual que Andres Ordines le paque
tres libras, doze sueldos, que le esta debiendo en dinero
efectivo, las que ya devia al R.do Antonio Money Prest.ro
q.e, y como Heredero que es de el dicho Money por su Muer-
te recaie el Cobro de ellas en favor de esta parte. Mas
una libra quatro sueldos que esta parte le empresto.
Mas una Barcillada de trigo, y tres almudes Garavanzos
de tala que el citado Ordines hizo de tala à Rafael Cla-
dera, y de su orden y pola pago como lo justificara el
dicho Cladera; mas el Pasto de estivadas de cinco
dies Porcinos que tubo en el Predio Son Beulo que à Judi-
cio de Su Mag.cia sera el valor, ò bien por el perito
hombre que elegira su Mag.cia todo lo qual pide esta
parte à su Mag.cia le mande pagar al citado Ordines

sin dilación cuio favor espero Prod.e le que Protesta=
omni &c licet &c. Altíssimus &c.

Magnífico Señor Baylle

Dize Andres Ordines, que todo lo Alegado de lo contra-
rio no Contiene verdad de 3 t 8 ℔. Si que es verdad
que el dicho Ordines le esta debiendo 1 t 2 ℔ de que
el dicho Mathieo Amengual, no los á Cobrados por
su culpa porque el dicho Ordines los ypagava de la
te de testigos y el no los quisó tomar y portanto d
pongo silencio álo que pide, y en quanto álo que pi
de Antonio Marey no Contiene verdad porque el dicho
Ordines, no á tomado ninguna quantidat del dt Ma
rey, y en quanto dela tala de los dos torinos no
esta el dicho Ordines á pagar ninguna quantidat
porque el dicho Amengual tenía ciento y tantos to
nos dentro el Predio son Baulo y el mut paro del
dt Ordines los gardava, y portanto si ell quiere
que el dt Ordines pach tala el dicho Amengual es
obligado á pagar la Saldada á el dicho Ordines, y
portanto Suplica á V. Mag.cia que pongo silenci á
lo que pide el dicho Amengual protestando todo lo
que es justicia omni et licet &c. Altíssimus &c.

Mag.co Señor Baylle.

Se repite por parte de Mathieo Amengual arri
glandose á su p.te alegado, por ser cierto lo que en
el se expressa, como de bajo juramento se offrece

á justificarlo, pues assi como confiessa la adversa de
Ordines solamente la Partida de 3 t 8 ℔, assi mismo po-
dria confesar la de 3 t 8 ℔ de su tio, por haverles re-
cibido tambien de su propia mano y no apartarse
de el pago de la tala que hizieron sus Cerdos, pues
de su orden le pagó esta parte al dueño que era
fael Cladera, y no hace fuerza que esta parte tu-
biesse tambien Cerdos, que pertenecian, no queda
sujeta á pagar de la tala que hizieron los de la
Contraria porque esta parte tenía Pastor que
les guardaba y no necesitaba de el hijo de la
Contraria para guardarlos, y portanto no que-
da esta parte de Amengual obligado enpa-
gar Soldada á su hijo antes bien queda la adver-
sa sujeta enpagar á esta los pastos, y estivadas que
comieron los Cerdos de la misma como lo propio deja
á disposición de su Mag.cia todo lo qual se offrece
esta parte enjustificar sufficientemente, dandole
V. Mag.cia permiso pues la adversa no intenta
mas que en redos, y concluye protestando todas
costas y perjuicios que le protesto, omni et licet
&c. Altíssimus &c.

Magnífico Señor.

Se responde por parte de Andres Ordines que nada
justificará, la otra parte de todo lo allegado mas que
la partida de 1 t 2 ℔ que es quando deve mi parte, y
en quanto á lo demas que justifique por testigos y

Baylle

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

hazer la declaración en forma expresando bajo de ju-
ramento la partída y como se empezaron las par-
tídas porque se ve claramente quera mal fundado
la otra parte y que son unas frivolas y dilecciones.
Suplico á V. Mag.cia se imponer Silencio Omnímod. et Illim.
mod. Altissimus mod.

Prov.to Santa Margarita y Abril siete de 1786.

el Mag.co Pedro Buño la Bayle Real, en la presen-
te Villa de Santa Margarita. En Vista de lo ale-
gado por una y otra delas partes. Provídet que la
parte de Matheo Amengual justifique por la Au-
diencia Verbal de mañana día ocho Corrientes lo
dho que alega en sus Alegatos, y quanto á los
veinte y dos sueldos que propone Amengual se los
pagará Ordines dentro de veinte y quatro horas
alias mod. Así lo mando, y firmo de que por ante mí
doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esc.o R.l

Notific.on Dicho día fue notificada la Pro.n que antecede á Gabi-
el Estelrich Pro.dor y á Matheo Amengual, me dan-
te Sedeloner á ellos respective entregados por mano
de Jayme Torres oficial sache de esta Corte de cuya
Fe ita

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

relación doy fee.

Juan Tous Esc.o R.l

Declaración de Amengual

En la Villa de Santa Margarita del Reyno de Mallorca á ocho días del mes de Abril del año 1786. Parecio en esta Curia Real y por ante mí el Esc.o R.l infrascrito Matheo Amengual hijo de Matheo litigante contra Andres Ordi-
ner, natural de esta presente Villa, el qual por ante mí el Mag.co Pedro Buñola Bayle Real tomó de juramento en la debida forma, y prometió decir la Verdad, en virtud de lo mandado del día siete Corrientes; Como el mismo dió por su propia mano de Orden de Don Antonio Mary Presbitero su tio á Andres Ordiner Btista endinero y antes de morir dicho su tio le dixó que respecto que era su exedero, sobrare del dicho Ordiner la referida partída de Btista que fue quanto sabrá en este particular y habiendosele leido esta su declaración en Idioma del País, dixo era lo propio que tenía declarado, y dixo ser de edad de 27. años, y no firmo por no saber escrivir pero hizo una Cruz de que por ante mí doy fee.

+

Ante Mi
Juan Tous Esc.o R.l

1099 Testigo Calafat de edad de 35 años por Amanqual

En dicha Villa dicho día mes y año de ante citados. Compareció en esta Curia Real y ante mí el Esno. infrascrito Rafael Calafat Cladera hijo de Miquel, natural de esta Villa testigo citado por Lorenzo Rotger Oficial Sdo. de esta Corte y administrado por Matheo Amanqual en la Causa sigue contra Andres Ordines, el qual mediante juramento que ha prestado, á Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Drecho, en mano y poder del Magco. Pedro Buñola Bayle Real, prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y sino. dho altheno de la Proh. que antecede, y Preme. preguntado por las generales de la ley, y que con esta juramento dixo no quedava comprehendido, y que el juran esponer á Dios por testigo y estava obligado á resistir los daños que causa á la persona contraguien juravan, fue

2o. Preguntado si sabia que los Cerdos de Matheo Amanqual le hubiesen echo alguna tala, si havia otros Cerdos con ellos, de quien eran que tala hiziesen quien la pago, á que persona, y que tiempo se hizo dicha tala y diga lo que sabe.

Dixo que sabia que los Cerdos de Matheo Amanqual juntos con los de Andres Ordines le hizieron de tala dos años hace, quatro Barcillas de trigo gordo y cinco almudes de Garvanzos, y la propia tala pago dho. Amanqual media al declaxante, y otra media á Francisco Pastor y Ordines no pago nada, que fue quanto supo y tiene declaxado, y haviendosele leido en Idioma de su Parx dixo exa lo propio y lo que havia declarado y se afirmava en ello y que hera de edad de 35 años en poca diferencia, y no firmo por no saber escrivir, pero hizo una cruz, de que por ante mí doy fee. +

Ante mí
Juan Tous Escno. R.

1100

Proco. Sta. Maria y Abril Ocho de 1786

Por tanto el Magco. Pedro Buñola Bayle R. en esta pnte. Villa, en vista de la providencia de ciete de los corrientes, como asi mismo la declaracion de un testigo y lo declarado por Amanqual bajo el Cargo del Juramento Providet que Grabi el Steirich Casat en el nombre y de husa Comparezca dentro el termino de tres dias á la Curia R. si quiere á hoir la declaracion de Rafael Calafat, y lo que ha sido Amanqual litigante, paraque oydas aquellas pueda alegar lo que mas le combenga, ab passado dho termino, sin Constar de alegacion, ni impugnacion alguna, se dara la providencia q. en Justicia corresponda, y se les Notifique; Como asi lo mando, y firmó por ante mi de q. doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.

Ante mi
Juan Tous Escno. R.

En el propio dia ocho del Citado Mes y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En el propio dia ocho del citado mes y año

Not.ficn Fue Notificada la providt.a que antecede a los expresados Amanqual y Estelzich por medio y segun relacion de Jayme Torres Oficial de mediante sedulones a ellos respective entregados de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Sentencia definitiva

Sta Marg.ta y Abril 29 de 1786

El Mag.co Pedro Buñola Bayle Real en la presente Villa, en vista de los allegados por una, y otra parte, como asimismo el proveido de dos siete de los Corr.tes, las declaraciones de ocho de los mismos, y a Continuacion declara, la providencia interlocutoria de propio dia, y finalmente atendiendo, a todo lo que en razon y Justicia se debe de atender Por tanto Provee, y Manda en que Matheo Amanqual deveza tener perpetuo Silencio por no ser su declaracion sufficiente) en la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

nes libras y dos sueldos que solicita, por haverselas dada de oñn de D.n Antonio Morey Pbro.o su Rco.= En quanto a los demas que solicita Amanqual se Condena a Andres Ordines a que desde luego pague a dho Amanqual una libra y dos sueldos que confesó a deverle segun proveido de dos siete de los Corrientes e Igualm.te que dentro el termino de tres dias pague dho Ordines dos barcheras de trigo gordo y dos almudes, y medio de garvanços de tasa los propios pago Amanqual, a Rafael Calafat como consta por declaracion y finalmente con todas las costas causadas En estos autos, Como lo mando y fecha de que por ante mi doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Notif.no

Dho Dia Mes y Año

Fue Notificada la Sentencia definitiva q.e antecede, a Matheo Amanqual y a Gabriel

Estelrich Casat mediante sedulones a ell
respective entregados, por medio y seguen re
con dn Jaym.e Torres Sache de cuya reb
en doy fee

Juan Tous Esno R.l

Dia seis Mayo Mil sett.os Ochenta, y seis
Se Intimo a Gab.l Estelrich, a Inst.a de Mate
Amanqual otro sedulon, de que havia provis
como en aquella, a causa de havea alegad
q.e no era sabedor de tal notificacion, lo que
era dercanbe o enredo para no pagar, dup
esto que declaro el Sta se le avia entimad
y el propio Estelrich, q.e lo avia manifestad
y abia lo sobre dho sedulon al presente
Cuyo Sedulon le fue entregado por medio
de Lorenzo Rotger Sache, de q.e doy fee

Juan Tous Esno R.l

Costas

Parte de Amanq.l

Embargo q.e he	1	2	4
Escrito y papel del.o	1	2	6
Tres Provisiones	3	2	6
dos dichas Escrito y pap.l	1	2	4
Tres Notificaciones q.e he	4	2	
He por altre.os	5		
de Citacion de testigo		2	4
	14	2	4

Total — 2 14 8

Parte Estelrich p.r Ordines

auto de fianza y Cauc.o	4	2	
Escrito y pap.l del.o	4	2	
tres prov.s	3	2	
Pesa.no Notif.s y Sache	1	2	4
Un dicho.o y he	1	2	4
una Intima de 6 Mayo	1	2	4
tres Cedones para pagar lo prove.o	1	2	
ctestacion	1	2	
	14	2	

Total

1	2	8
1	2	4
2	4	12

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y SEIS Y SEIS.

Sea dies Mayo 1786

Comp.ce ante Gabriel Estelrich Casat el qual ha
llandose agraviado de la Provision que antesede
lirò apelava de aquella como en efecto apelò
de Orn del Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l para
ante el Muy Ill.tre Señor Regente de la R.l Aud.a
del Illum.o ad quem, de que doy fee

Juan Tous Esno R.l

1091

1005

1106

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA I SEIS.

Xerbales
Castallo
Ca.
Rigo Camd

Stª Margª y Marzo diez, y siete de 1788

El Magco Pedro Baño la Bayle Rl en esta Villa Estando en su Audª Xerbal dijo de una parte Juan Castallo actor demandante y de la otra Jayme, y Antº Rigo Camanos del lugar de Marias reos demandados en todo lo q̃ an quexido decir, y alegar en sus abrecados, se ha presentido por parte del dho Castallo lo siguiente.—

Magco Señor.= Se dice por parte de Juan Castallo que Jayme, y Antº Rigo Camanos deben bienes de Antº Rigo Camº fué de Juana Rigo abuela de esta parte à la qual espectava parte, ó legitima en bienes de sus Padres, y respecto q̃ esta parte à succedido à la dha Juana Rigo su Abuela, pide su haver à la contenida, reservandose sus derechos que en adelante le competan averiquandose lo devido, y se administre todo Compliminto de Justicia en Condenacion de Costas, perjuicios é intereses de que protesta. Omni etª.= Protestando etª.—

Magco Sor Bayle = Se Responde por parte de Jayme Rigo, diciendo que no es à lugar, de legitimar los bienes q̃ fueron de Juana Rigo Abuela, respecto q̃ no consta haver manifestado procedimiento alguno en

1107

en tiempo, y a lugar por lo q.e consta, que la
Sta Juana Rigo Abuela Murio a mas de qua-
renta, y Cinco años, y sirve Claramente hav.
pasado por escripsion toda la demanda propu.
esta por Juan Castallo, por lo que = A S.a Mag.d
Suplica sea de su agrado imponer Silencio a
la otra parte, y mandar pague todas las Cos-
tas, Omni ett.a et licet ett.a Altissimus ett.a

Mag.co Señor Bayle = Se Responde, por
parte de Jayme Rigo Diciendo, que visto la
demanda propuesta por la otra parte, y no
Justificar cosa alguna, ni menos Intima de
legitima que pretende, sirve Claramente sea
pleyto impertinente; Por lo que Suplica a S.a
Mag.cia imponer Silencio, y condenarle en to-
das Costas, omni ett.a et licet ett.a Altissimus ett.a

Inciste Juan Castallo contra las partes
adversarias, y dice que las legitimas nunca
paran en Juicio, maxime, quando esta
parte no podia Intimar a tiempo, no pu-
diendo por falta de años correspondien-
tes, pero en el presente se les Intima, y
de antes ha cerca. quatro años, q.e se les
Intimé dichas legitima, y quedó indeciso
por lo que siendo así que las legitimas nun-
ca prescriben, pide esta parte las dichas en
Condenación de todas Costas, Omni ett.a
Protestando ett.a

Santa Marg.ta

Pro.r

11

Sta Margarita y Marzo diez, y siete de Mil
Setecientos Ochenta y Seis

S.r dicho Mag.co Bayle Real, en vista de los
antecedentes altercados, Provecho que las par-
tes, de Juan Castallo, y de Jayme, y Antonio
Rigo Germanos todos del Lugar de Maria
Justifiquen en forma de Derecho dentro
el termino de quinse dias sus pretensiones
presentando en dicho termino, en poder
del Provis.o Real los documentos de que quis-
iesen de ellos pretende valerse, para despues
dar la providencia, q.e en Justicia corres-
ponda, y se les devera notificar; Pagando ca-
da una de las partes las costas, causadas
por su parte, asta el presente las que se
atendieran a la Sentencia definitiva =
Como asi lo mandó, y firmó por ante mi
de q.e doy fee

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Notif.n Dia dies, y ocho de Marzo Mil sett.os Ochenta, y seis
Fué notificada la providencia q.e antecede, a los
espresados Rigo Germanos, y a Castallo Mediante
se dejaron sus respective entregados por
medio, y segun relacion de Lorenzo Rotger Ofi-
cial Sacke, de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Pagaron todas las Costas causadas asta el
pres.te Castallo. - - - - 11 £.s y Rigo - - - 11 £.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia primero Abril de 1786

Auto de presentac.on de Castello

Comp.o ante mi el Esn.o infra escrito Juan Castello del lugar de Marcia, en Obtemperancia de lo proveido dia diez, y siete Marso del corriente año, el que presentó en poder de mi dho Esn.o el ultimo testamento, que dispuso dia seis de 9.bre del año 1766, que dispuso Juana Rigo, en poder de Juan.o Bonet Not.o como asimismo las fée de muertos, sin disposicion alguna de Antonio Rigo hijo de Jayme, y Antonio Castello hijo de Juan, y de Juana Rigo, todos del lugar de Marcia, cuios documentos se han cosido en los altrecados, de todo lo qual doy fe.

Juan Tous Esn.o R.l

Dia 30 de Mayo 1786 entregué los documentos a la parte y doy fee

Tous Esn.o R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Santa Maria 1.a y Mayo 27. de 1786.

El Mag.co Pedro Buñola Bayle Real, en esta presente Villa; = en el Pleyto y causa que apendido y pende entre parte de la una Juan Castello, vezino del lugar de Maria, y de la otra Jayme y Antonio Rigo hermanos vezinos de dicho lugar sobre pretender Castello que dichos Rigos hermanos detienen bienes de Antonio Rigo hermano fue de Juana Rigo viuda Barella, a la que le espectava parte ó legitima en bienes de sus Padres a la que á sucedido á esta parte reservandose sus Derechos que en adelante le competan averiguando todo lo dicho, y alegando dichos Rigos hermanos, que hay excepcion en entregarle la parte, ó legitima que Castello solicita por haver prescrivido mas de quarenta y cinco años que murio Juana Rigo su abuela, y referiendose Castello a su primer alegado diciendo que nunca paran las legitimas en perjuicio maxime quando esta parte no podia estimar á tiempo por falta de años correspondientes: Visto el proveido de dia 17. Marzo de este año, contenido en el que exceptuan los dichos Rigos hermanos, y mandado que dentro de quince dias sus pretensiones presentando en poder de mi el Esn.o R.l los documentos de que pretenden valerse: Visto los documentos presentados por Juan Castello dia primero de Abril de este año, y finalmente Visto todo lo de ver y atendiendo á todo lo de atender, como asimismo á ser cierto haver presentado dichos Rigos hermanos ninguno documento ni alegado cosa alguna de el de el Ultimo Pro-

Proveido

1111

Siaruelico; Portanto

Vistos ey.

Fallo, atento, à los autos y meritos de este proceso, à lo q.e me refiero, que el dicho Juan Castello probo su accion y demanda como probar la debia, y declaro dha por bien probada, y q.e los dichos Jayme y Antonio Rigo hermanos no justificaron sus acciepciones, como justificar les convenia, declaro las, por no justificadas, en cuya consequencia, administrando Justa. debo de condenar y condeno à los mismos Jayme, y Antonio Rigo hermanos, à que luego esta mi sentencia sea pasada en autoridad de cosa Jusgada, entreguen à Juan Castello la parte y legitima que corresponde à Juana Rigo su abuela embiene, de sus Padres, por succederle dho Castello à la mencionada Juana Rigo su abuela, sin condenacion de costas, sigue cada una de las partes pague las suyas; y por esta mi definitiva sentencia assi la pronuncio, mando y firmo.

Pedro Iruñola Bayle Rl

Dicho dia mes y año; fue notificada la Pro.a que antecede à Juan Castello, à Jayme y Antonio Rigo hermanos, mediante cedulones à ellos entregados, por mano de Jayme Ixes oficial Vache de esta Corte, de cuya relacion doy fe

Costas
Rigos
Corte 8 ℔ 6
Vent.a 16 ℔ 8

Castello
Corte 16 ℔ 8

Consta.a 16 ℔ 8
pago

1112

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Mag.cho 3.er Bayle

Pres.da por Lorenzo Barcelo dia 20 Mayo 1786. Tous Esc.no

Lorenzo Barcelo en el ap.to verbal con Barthelome su hermano. dise que auiendose dado traslado à dicho su hermano mediante decreto de 17 9.bre ultimo, que se le fue notificado el dia 26 siguiente, pero asta el dia en tan dilatado tiempo no solo ha dejado de avanzar dicho decreto si que tambien menos à cumplido de auuir à tomar los autos todo con el solo fin de dilatar el pago, y por lo mismo lo que procede es el que se manda correr la ej.on. Co. dicho Barthelome Barcelo sea ermado por todas las partidas que no quedan impugnadas y por las que quedan justificadas por las declaraciones de los testigos Miguel, y Pedro Juan Patrick: por lo que.

Suplica se digne Vsser Mag.sia mandarlo en esta conformidad con todas costas. Omni Leo et liset Leo

Miguel Sanoguera por el Suplicante

Ilustrissimo Leo

Sta Marg.ta y Mayo. 20 de 1786

Como lo pide, debiendo Barth.e Barcelo

avaciar el decreto de 17 9bre dentro el
termino de tres dias, Como lo mando y firmo el Mag.co Bayle Real, por ante mi de que doy fee.

Pedro Buenda Bayle R.

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.

Dia 22 Mayo 1786

Fue. notificado el decreto y mandamiento de Barcelo a Lorenzo Barcelo, mediante Cedulones a estos respective entregados por medio de Jayme Torres Oficial Sache, de cuyas Cedulones doy fee.

Juan Tous Escpl

Presentada por Bartle Barcelo dia 26 Mayo de 1786

Mag.co Sr. Bayle

Bartholome Barcelo en vista de lo proveido de 26 Mayo 1786 mandando evacuar el Translado de 18 Noviembre y assi mismo vista las declaraciones de los Testigos administrados por Lorenzo Barsolo, y le de mayor ver, a V. Mag.d expone, que bien es verdad que ante Pedro Juan Estelrich, y en presencia de Miguel Estelrich Contradores se ajustaron los quentas entre partes del exponiente, y dicho su hermano, de sus respective creditos, y quedo deudor esta parte en 24 ll 3s 4d, pero tambien es constante, que el Suplicante quando passaron las quentas no olvido natural dexó de denunciar algunas partidas de credito contra su hermano, por cuyo motivo en el mismo dia se constituyó en casa de dicho Estelrich, y le dixo no rematase, ni finiquitase la escritura de quentas por haver dexado de denunciar algunas partidas por olvido, hasta que se hubiesen juntar los expresados ante dicho Estelrich, y no atendiendo a todo esto dicho Lorenzo su hermano, passó a executar por dichas 24 ll 3s 4d siendo verdad, que no quedó finiquitada ni firmada, como el deber, en la declaracion de dicho Estelrich. Por tanto

A V M. Suplica, se formen de nuevo dichas quentas por medio de hombres peritos elegidos por quisiera parte, y en caso de discordar, se nombre un tercero ex officio, y de resulta de ellos, pague desde luego, el que quedare debitor, que a mas de ser esta la justicia que corresponde lo recibira, a merced, y gracia, que espera. Omni etc. et Iust etc.

Altisimus etc.

V. Sarda

Sta Marg.ta y Mayo 27 de 1786 –

Devezan ambas partes parezer ante mi Esn.o R.l dentro de mes dias, i eligir Conta-dores para q.e de nuevo buelvan a pasar las quentas, y de dha eleccion se me dara quenta, como en mismo de las resultas de ella, para q.e en caso de disconencia, se elija otro. Constituien de oficio para el caso de resolverse aquellas, y dar la provid.a q.e en Justicia corresponda, devriendose selas solisitar, de que p.a Ante mi doy fee –

Pedro Bañola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esn.o R.l p.r de Sello

En el propio dia 27 dellos dhos

Fue Notificado el dho decreto q.e antesede a los expresados Lorenzo y Bart.e Barcelo Cam.o med.te Cedulones a ellos respective entregados por medio de Pedro Rotger Oficial de Sala de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esn.o R.l

SELLO C[illegible]TRO, VEINTE MARAV[illegible], AÑO DE MIL SETECI[illegible]OS OCHENTA Y SEIS.

Sta Marg.ta Mayo beinte, y nueve de 1786 –

Auto de Nomb.to de Contad.r por Bart.e Barcelo

Comparesco en la Cuzia R.l y por ante mi el Esn.o la escrito, Bart.e Barcelo el que en virtud del decreto dado por el Mag.co Bayle R.l dia beinte y siete Corr.tes en la Causa sigue en este Juzgado con Lorenzo Barcelo su Cam.o = Dijo q.e nombrava como nombro por su parte de Contador a Jayme Moxaques y Fiol p.r a el q.e con el que nombrare la otra de Lorenzo Barcelo, pasen, y ajusten las quentas, y entre ambos tienen de todo lo qual he continuado el pres.te auto de nom.to segun decreto de 27 Corr.tes de q.e doy fee ante mi el Esn.o supra escrito doy fee

Ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

Auto de pretencion de Lorenzo Barcelo

En el propio dia dho, y año
Comp.o en dha Cuzia R.l y por ante mi dho Esn.o Lorenzo Barcelo el q.e Dijo no quezia eleger ningun Contador por su parte, Solo pretendia q.e Bart.e Barcelo su Cam.o le pagare el doblon de a ocho, que quando parazon quentas ante Pedro Juan Estelrich, y el dho Estelrich dia 19 de Marzo de 1785 se obligo a satisfazerle p.r el dho de Agosto, proximo pasado, y el dho Bart.e pretende, que este le deve lo execute despues de haverle dado dho doblon de a ocho
De todo lo qual he continuado el pres.te auto a requisicion del dho Lorenzo Barcelo, de q.e p.r ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

1117

Març.te y Mayo 31 de 1786

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la presente Villa
En Vista de los autos q.e anteceden, y p.r mi Es.no R.l
me an sido presentados, segun mi decreto de 27 Corr.te
debo de mandar como mando que Lorenzo Barce-
lo eliga dentro de tres dias Contador por su parte
para q.e junto con el nombrado por la Obra de Bar-
tol.e Barcelo hagan lo contenido en dho decreto de
27 Corr.tes- ats pasado dho termino se nombrara
Contador de oficio por su parte, y se le notifique
como Igualm.te debera presentar en igual ter-
mino en poder de mi Es.no el albaran del dueño
del Predio la Torre, de hallarse libre, y suelto
dho Barcelo, del Cargo y Obligacion de dho Predio la
Torre q.e ambos se allavan obligados, como lo mand
do, y firmo.

Pedro Buñola Bayle Rl

Dho dia fue Notificado el provehido q.e ante-
sede à Lorenzo Barcelo med.te cedulon q.e el res-
pective entregado por medio de Lorenzo Lop.z
Oficial de dho de cuja relacion doy fee

Juan Tous Es.no R.l

Dia 6 Febrero 1786

Comp.or en la Curia Real, y por ante mi el Es.no y
to Lorenzo y Bart.e Barcelo Cont.l los quales dixeron
apartavan como apartaron de seguir la presente Cau
por sea sente toda una, y prometieron pagar cada
uno las costas Causadas por su parte, y no continuar
la presente Causa, de todo lo qual he continuado
presente auto a requisicion de los ante dhos, y en pre
cia del P.r.te Jaime Ribera, y de Bart.e Barcelo Vecinos
ambos de la Villa de Petra, de q.e por ante mi doy fee

Juan Tous Es.no R.l

1118

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Jamania
Bibiloni
Q.l C. por Jemenia de todo en General dias 7 Junio de 1786

Santa Margarita 17. Maio del año 1786

El Mag.co Pedro Buñola Bayle Real en la presente Villa, Estiendo la Aud.a Verbal de una parte Jayme Jamania actor demandante, y de la otra Jayme Bibiloni marido de Barbara Jamania reo defendiente en lo que han querido decir y alegar, Se ha pretendido por parte de Jayme Jamania que en virtud de intima de dia quinze Corrientes Jure Barbara Jamania su hija si es verdad que quando fue en Casa del Doctor Don Miguel Buenaventura, y Aconomo dispo aportara 60 lls para pagar una tierra que havia comprado à Anna Castello Colomera, y dga la verdad Como asi mismo si dicha Jamania, y Bibiloni su marido el fruto que cogieron en las tierras cultivadas y q.e lo juraran que quanto pide con costas.

Se responde por parte de Jayme Bibiloni, que en virtud de lo alegado por la parte de Jayme Jamania su suegro, que se halla pronto en juzar la verdad de lo que me fuere interrogado y preguntado y esto con protestacion de costas.

Por tanto Providet, Jure Jayme Bibiloni la verdad de lo fuere preguntado, y Barbara Jamania Comparezca à la tarde à Casa del Bayle Real, à juzar la verdad, como lo mando y firmo por ante mi de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Es.no R.l

Declaracion de Bibiloni

En dicha Villa y dho mes y año yo dicho Comparecio en esta

Curia Real yante mí el Esn.no infrascrito Jayme Bibiloni, hijo de Pedro Juan, natural de esta Villa, litigante contra Jayme Jamanía su Suegro, el qual por ante mí el Mag.co Sr. Pedro Buñola Bayle Real, tomo de juramento en la debida forma, y prometió decir la verdad en virtud de lo mandado, de lo q.e fue preguntado

1º. Prim.te que si sabe q.e el citado coguio el año pasado 1785. en las tierras que eran de Antonio Capo propias, y conducidas; Dixo: que à la tierra de Pedro Juan Estelxich, coguio dies y seis barcillas de trigo, y nueve quarteras de Cevada; mas à la tierra de la Sequia Real, dies y ocho quarteras Avena; mas à la tierra de la Bibal, ô Cudiola, nueve quarteras de trigo: mas à la tierra el Gorch, tres quarteras Avas; mas à la tierra Bulit por el quatro barcillas Avas, y una libra Nervos; que fue quanto sabrá en este particular, y haviendole leido esta su declaracion en su Idioma del Pais, dixo era lo propio que tenia declarado, y dixo ser de edad de 24 años, y no sabe escrivir pero hizo una Cruz de que por ante mí doy fee

+

Ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

Declaracion de Jamania

En dicha Villa dicho dia mes y año de ante citado, Compareció en Casa del Mag.co Pedro Buñola Bayle Real en virtud de lo mandado del dia de hoy, y por ante mi el Esn.o infrascrito, Barbara Jamania hija de Jayme, y muger de Jayme Bibiloni natural de esta Villa, citada por Lorenzo Roig ex officio Sache de esta Corte, y administrada por Jayme Jamania su Padre en la Causa q.e sigue contra el citado Bibiloni su Marido, la qual mediante Juramto que ha prestado à Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de Dro Novela vara Rectl, en poder del citado Bayle Real, y en virtud del citado Provehido, y prometió decir la verdad de lo que fuere

1º fuere preguntada Primeram.te fue preguntada que quando fue en Casa del Doctor Don Miguel Reus Pio, y Aconomo à portava cinquenta libras para pagar una tierra que havia comprada à Anna Castello Colomera? Dixo que bien es verdad que tenia cinquenta libras, y para ello tenia dies quintales de Cañamo.

2º vista Preguntada que coguio de granos, y fruto en el año pasado 1785. en las tierras que heran de Antonio Capo propias y conducidas; Dixo no saber nada de esto porque no sabe que cantidad coguió, pues el Marido Jayme Bibiloni que lo me dirá lo sabra; que fue quanto sabe y puede decir, y le fue declarado, y haviendole leido en su Idioma Mallorquin dixo hera lo propio, y lo que havia dicho, y dixo ser de edad de 42 años en poca diferencia, y no sabe escrivir pero hizo una Cruz, de que por ante mí doy fee.

+

Ante mi
Juan Tous Esn.o R.l
de Vilaz.a

Publicon

En el propio dia 17 Mayo 1786

Fueron publicadas las declaraciones de Jamania tenedor, à Jayme Bibiloni, y à Jayme Jamania actor demand.te por mi el Esn.o infra. escrito en presencia del Mag.co Bayle Real de que yo Dho Esn.o doy fee

Juan Tous Esn.o R.l de Vilaz.a

1121

Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

3
1122

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Mag.co S.r Bayle

Presentada por Jayme Temania en Manresa dia 20 de Mayo 1786 Tous Esq.l

Jayme Temenia Nina, tutor y Curador de las Personas y bienes de los hijos de Antonio Capo alias Ponet quodm. y de Barbara Temenia Viviente. Dice q.e en tiempo q.e esta convoló á segundas Nupcias con ~~Pedro~~ Jayme Bibiloni alias Coves, q.e hera en el mes de Marzo del año Sexca Vencido se hallavan pendientes y sembrados los frutos de la Cosetpa de granos propios de dichos hijos Pupillos por haverse muerto su Padre sin disposicion alguna en el mes de Julio del año 1784, y si bien su Madre continuó el Inventario varias partidas de muebles y alajas de Casa Cañamo y granos ya Cojidos en el año antesedente, pero dejó de continuar los sembrados y frutos de las tierras de Antonio Capo su difunto Marido. y mediante q.e esta Cosetcha de granos queda denunciado por Jayme Bibiloni su actual Marido en numero de quarteras y especie de granos mediante Juramento, y q.e esta Cosetcha se la han apropiado y disputado el dicho Bibiloni su Padastro y la dicha Temenia su Madre sin haver cuydado como devian (y en particular su Madre por descargo de su Conciencia) de continuar el Inventario con toda legalidad y sin fraude la dicha Cosetcha.

propios y Conducidas

Por tanto á V.a Mf.d Suplica se sirva Mandar q.e dho Bibiloni continue en el mismo Inventario q.e se tomo en el mes de Marzo del año Sexca Vencido la dicha Cosetcha de granos en numero y en especie al tenor de lo resultante de la denuncia hecha por dicho Bibiloni con reserva de derechos de continuar las partidas q.e omitiera por su ignorancia ó olvido y mandar igualmente q.e todo lo continuado,

en el Inventario con inclusion de las sinquenta libras en el mismo rem-
tas por demanda de la dicha Famenia dinero efectivo tenia en su poder
y q.e ofrecio para la compra y adquisicion de media quarteirada de
tierra al Colomer se entregue à esta parte para suministrar à dic-
hos pupilos como à su Curadora sus propias alimentos vestuario y pagar
sus deudas:
Y respecto de q.e hay grave y manifiesto peligro si se retarda este entrego Pide
mande à la otra no goze ni presuma cojer los frutos pendientes sin
proceder al verdadero y Real Entrego de todo lo Inventariado, y no Cum-
pliendolo conceda à esta parte el prevenisso de joquera dichos frutos pendientes
q.e ames. de ser Justicia lo recibira à favor. Omnia. et licet.

Mir[illegible]

Sta Marg.ta Mayo 20 de 1786

Auto de decreto — No hay lugar a la Suplica q.e pide, de atender. a todo lo Inventariado, y no deveran entrar a hazer presto alguno de las hierras de la disputa. famenia ni Bibiloni hasta otra Vista, so pena de 5 l. el q.e entrare, y de la traslado, à Jayme Bibiloni.

Pedro Pinyola Bayle Rl

Dia 20. Corr.es

Notif.n del Decreto — Yo el Not.o notifiqué el decreto q.e antesede a las partes de famenia y Bibiloni por medio de Jayme Torres Oficial de Pe, de cuya relacion doy fee. /

Juan Tous Esc.n R.l

Entrego — En el propio dia se entregaron los pres.tes autos a Jayme Bibiloni de que doy fee.

Juan Tous Esc.n R.l

Veinte y seis Marquetis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Presentada por Jayme Bibiloni dia 22 de Mayo 1786 Fous 88

Mag.co Sr.

Jayme Bibiloni y Barbara Famenie su Muger, en vista de la provision que fue servido dar en el dia 20 de mayo 1786, en la peticion presentada por Jayme Famenia Tutor, y Curador de las personas, y bienes de los hijos de Antonio Capo, y de Barbara Famenie su Muger, en que haviendo este fallecido sin disposicion, y haver continuado Inventario Barbara Famenie madre de dichos sus quatro hijos pupilos de las partidas de muebles, y alajas de casa como son Cañamo, y granos ya cogidos en el año antecedente dejando de continuar las tierras con bradas, y frutos de las mismas que fueron de Antonio Capo, y mediante que esta Cautela de granos queda denunciada por Jayme Bibiloni, y haviendo suplicado dicho Famenie se continuye en el mismo Inventario que se tomo en el Mes de Marzo del año corrido en el mismo descritas, y haviendo denunciado Jayme Bibiloni los frutos que logió en las tierras propias y arrendadas de Antonio Capo m.e De este fruto Mag.co Sr. le haian de mantener Calsar, y vestir, los quatro hijos pupilos de dicho Capo, y pagar las annuas Mensuales de las tierras arrendadas, y demas obligaciones, en cuya atencion no heran bastantes dichos frutos, para sustento Calsar, y vestir de dichos pupilos, y no poderse valer dicho Bibiloni ni de los productos del Inventario que le tomó, que los ha entregado a dicho Famenie como consta tante por cuyo motivo deve dicho Bibiloni logar los frutos pendientes, y no dicho Famenie.

En quanto a lo declarado por Barbara Famenie[illegible]
ger de dicho Bibiloni no obsta el que declarate, que
apromptada la partida sobredicha para compra
dicha pieza de tierra quando estaveria dis Quintal
Cañamo para vender por dicha compra, y si esto
S.r le parezca no ser atendible como lo es, se reserva los
Dichos de justificar lo que mas le convenga. Por todo
qual atendiendo a este alegado.

A V. M. Suplican Jayme Bibiloni, y Barbara Famen
su Muger, esta que ha de proviada la demanda de dich
Famenie Curador por no justificar de su Drecho, y en
parte de dicho Bibiloni se hallara a lo proveido po
V. M. regordando los frutos de dichay tierray para la d
ninira sentencia tanto de lay tierray propiay de dich
Cosecanio de lay ardendadas por haver lay sembrad
de propio, quando su muger Barbara Famenie hu
Curadora de dichos pupilos sus hijos, la que assi mismo
pide los Drechos de Curadora, que le competen como a
mas prepinque parlona de dichos sus hijos, y en todo, s
administre a uno, y otro todo cumplimiento de justicia en
y incondenacion de todas costas de que protesta Omni cl
Protestando &c.

Ilustrissimo &c.

Sta Maria y Mayo 27 de 1786

Dijeron una y otra de las partes dentro
el termino de derecho, y quatro horas, eligie
Alegando sus razones de eleccion dixeron
(illegible) la revocacion de estos, eligen. enes
los oficios de Regidor de Regidores, y en perjui
lo resultare, dixeron texerlo por dho termino, se reser
Guarda &c. Asi lo dixeron texerlo p.a resolver lo que
se eligia y debes Notifi.e le de q.e ante mi dijeron

Notifi.e

Pedro Munola Bayle Rl

Dicho dia fue Notificado el Dro
prevenido decreto a ambas partes
por Pedro Rojer

Ante mi
Juan Tous Esc.no Rl

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Auto de Nombto por Jaime Famenia Menor

En la Villa de Sta Marg.ta a los beinte y Sieve de Mayo de Mil Sett.os Ochenta y seis
Comparecio, en la Curia R.l de la pñte Villa
y por ante mi Esc.no infra escrito, Jaime Famenia Menor Pupilo y Curador legitimo de los bienes y personas de los hijos de Ana.o Joseph Capo ats Pinet, quondam y de Barbara Famenia esta viviente, y Nieto del Dho Jayme Famenia, el qual en virtud del provehido en este propio dia, por el Mag.co Bayle R.l dixo que elegia y nombrava, como en efecto eligio y nombro por Experto, por su parte a Pedro Juan Tous Secretario prometiendo y todo quanto este hiziere y resolviere, con el q.e nombrare Jayme Bibiloni, dir hiziere, tenerlo por rato, firme y constante y no revocarlo en tiempo alguno
De todo lo qual he continuado el presente auto de eleccion siendo presentes por Testigos Mig.l Grimalt y Simon Canallo ambos de esta Villa p.a este efecto requiridos, y por no saber escrivir dho Famenia firma por el y de su Rue.o Mig.l Grimalt de q.e doy fee.

Ante mi
Miguel Grimalt Juan Tous Esc.no Rl.

Dia beinte i Siete Mayo de Mil e Set.s Ochenta y S.

Auto de Nombto por Bibiloni Marido de Barbara Jamania

Comparecio en la presente Curia R.l y ponente mi el Esp.no infra escrito Jayme Bibiloni Casas (Cite que doy fee) el qual en virtud del decreto dado en el presente dia por el Mag.co Bayle R.l de la pñte. villa, dixó que elegia y nombrava, como en efecto elixio, y nombró a Jayme Mayraques Thes.l de B.a para q.e este con el nombrado por Jayme Jamania determine lo contenido en estos autos, prometiendo que todo quanto en esta particular determinare, tenerlo por valido firme, y constante, y no revocarlo en tiempo alguno, de todo lo qual se continuado el pñte. auto de Nombramiento. Siendo presentes por Testigos, Jayme Moraques y Fons, y Matheo Cifre hijo de Matheo, y porno saber escrevir dho Bibiloni ni firma por el dho Moraques Testigo de que por ante mi doy fee

Jayme Moraques

Ante mi
Juan Tous Esc.l R.l

Auto de Discordes. Pedro Juan Fornes nombrado por Jayme Jamania como consta en autos

En la Villa de Sta. Margta. dia 31 Mayo 1786: Comp.o en.e Jayme Moraques nombrado q.e fue por Jayme Bibiloni tutor y curador de dho Moraques con Pedro Juan Fornes, electo q.e fue por Jayme Jamania, lo q.e uno, y otro avian de perficir de los autos y deveres, de Artt.s capo, y dar relacion, los dhos Moraques y Fornes que avian discordado ambos en dha determinacion de todo lo q.e e continuado el pnte. auto de discordia a requisicion de los comparecidos de q.e por ante mi doy fee

Moraques y Fornes
Ante mi
Juan Tous Esc.l R.l

Firmaron

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Provicion de Eleccion de un Tercero de Oficio

Sta. Marg.ta y Junio primero 1786

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la pñte villa, en vista de lo auto de discordia que de alla continuado a requisicion de Jayme Moraques, y Pedro Juan Fornes, y finalmte visto el provehido con decreto de dia 3 dies y siete de Mayo = Provideo, q.e Mediante haver quedado discordes los ante dhos Moraques, y Fornes, devo elegir de oficio a Pedro Juan Estelrich Clavario por unico tercero, para q.e determine, y resuelve lo contenido en estos autos, y lo demas, q.e las partes aleguen devi endo prestar el Juram.to de lo q.e hubiesse resuelto, y determinado, el que devera en todo el dia tomar los autos, y despues de benire y quatro horas dara relacion al Esc.no de todo lo determinado y se le notifique, como lo mando y firmó, de que por ante mi doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.l R.l

Notif.n al Tercero

Dho Dia fue notificado el decreto q.e antes se de a Pedro Juan Estelrich, med.te cedulon por medio de Lorenzo Rotger criado de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc.l R.l

1129

Sta. T. Marzo 1ro y Junio 1ro de Mil Setecientos
Ochenta y Seis

Comparecio en la Escribanía R.l y por ante mi el Esc.no
Pedro Juan Estelrich el Procurador
presento la declaracion del tenor siguiente
en Papel Comun, y dice assi á la letra

Mag.co Señor

Pedro Juan Estelrich en vista del auto de
eleccion en que en el dia primero Junio
Mil Setecientos ochenta y seis fué Elegido por unico
tercero para determinar y resolver lo contenido
do en los autos que anteceden en la Causa de
que Jayme Famenia Tutor y Curador de las
Personas é Hijos pupilos, y Bienes q.e fueron de Es
tonio Joseph Capo ab Xiret, contra Jayme Bibi
ni son Yerno y Barbara Femenia su Muger Hijos
pective, y mediante q.e en el dia 22 de Mayo del Corr.te
servido S.a Mag.d mandar con auto en forma que los
partes eligiesen cada una un perito á fin de reso
ver, y decidir ambas pretenciones, y respecto de
cia 31 Mayo del Corr.te Auto en forma dis
condaron dhos peritos por cuya causa fue S.a nom
brado unico tercero ex officio para que determine
y resuelve lo contenido en dhos autos: y deseando
visto principalm.te q.e Jayme Famenia Tutor y Cura
dor de los bienes de los quatro hijos Pupilos de
Anto. Rocha pretende contra Jayme Bibiloni
y Barbara Femenia Conss.tes Madre de los hijos

1130

Sta. Estanza 1ro y Junio 3 de 1786 Compa. este ante el Sr. Juez y por ante mi Pedro Juan Estelrich el Procurador presento la declaracion del tenor siguiente en papel Comun y dice assi

Sa. Sr.

Pedro Juan Estelrich en virtud del Auto de eleccion en que en el dia Primero Junio 1786 fue Elegido por unico tercero para determinar y resolver lo contenido en los Autos que anteceden en la Causa que Jayme Famenia Tutor y Curador de las personas é hijos pupilos y Bienes que fueron de Antonio Joseph Capó alias Xiret contra Jayme Bibiloni y Barbara Famenia Conssortes Padres y Madre respectivamente de dichos pupilos segun el dia 22 Mayo del Corriente fue servido Vuestra Merced mandar con auto en forma que las partes eligiesen cada una un perito á fin de resolver y decidir ambas pretenciones y respecto de dicho auto de 31 Mayo del corriente con fue servido Auto en forma dando dichos peritos por cuya causa fue S.a nombrado unico tercero ex officio para que determine y resuelve lo contenido en dichos Autos; y Mediante que visto primeramente por parte de Jayme Famenia Tutor y Curador de los bienes de los quatro hijos pupilos de Antonio Rocha pretende contra Jayme Bibiloni y Barbara Famenia Consortes Padre de los dichos pupilos que en el tiempo que Vuestra Merced sentenciò los autos de la Causa dicho Bibiloni sacò de los Campos propios de dicho Pupilo en el Mes de Julio de 1785 y si bien su Madre continuo Inventario de Muebles y alhajas de casa Cañamo y Grano de la Cogida en el año antecedente pero de la Cosecha de los Sembrados y frutos de las tierras de dicho Caudal propios de dichos pupilos no ha hecho hasta ahora ninguna diligencia y mediante que esta Cosecha ha sido denunciada por Jayme Bibiloni en numero de quarteras de granos y de frutos y que esta Cosecha se han apropiado y dos frutados dichos Consortes por cuyo motivo suplica dicha Famenia se continue dicha Cosecha en Numero de granos en especie al tenor de la Denuncia echa por dicho Bibiloni en virtud de Poder que dicho tenia en su poder Barbara Famenia otorgado lo qual contradixeron Jayme Bibiloni y Barbara Femenie Consortes no obstante de haver denunciado los frutos que Cogio en las tierras propias y arrendadas de Antonio Capo q.m estos no se deben continuar

1131

[illegible]

Ultimamente visto todo lo de ver en dichos autos para descargo de mi conciencia, resultare, y declaro que la presente cosecha de granos y frutos tanto de las tierras propias como conducidas que fueron de Antonio Capo que fueron partidos por igual entre Jayme Famanya y Jayme Estelrich pagando en a de las dos da uno igualmente lo que si cabiere para pagar trillos y demas gastos que se ofrecieri y no se ha de atender lo testado por las partes antes de esta mi resolucion pues todos han tratado en dichos tiempos y respecto de que las playas mas de entre personas tan conocidas carecen dis cordias y malas voluntades para que Padre y hijo se hierno cristian Corpos asta como Dios manda. Doy la presente declaracion escrita y firmada de mi mano en Sta Margarita y Junio 2 de 1786

Pedro Juan Estelrich

Sta Marg.ta y Junio 3 de 1786 1132

El Mag.co Pedro Bañolas Bayle Real en la ptte Villa, estando en Aud.a Verbal, Teniendo teniendo ptes estos autos, y visto en ellos lo que contienen, como asimismo el decretado, al pie de pedimento dia 20 de Mayo, Visto, Otro decreto de dia 27 dhos, con su notificacion, Visto los autos de nombramiento Continuados por ambas partes, Visto el auto de discordancia de Pedro Juan Torres y Jayme Moraguer de dia 31 de Mayo, Visto el proveido de dia primero de los Corr.tes Visto, la declaracion de Pedro Juan Estelrich Unico Tercero de oficio de dia dos Corr.tes y finalmente Visto y reconociendo en dha declaracion, de Estelrich, la legalidad, y pericias que a usado en su resolucion y atendiendo a todo lo de atender, y a lo demas contenido en estos Autos.-

Visto en.te

Proveo, y declaro, en virtud de lo declarado por Pedro Juan Estelrich, en que devo de dar como en la presente doy perpetuo Silencio a Jayme Famanya Tutor, y curador de los quatro hijos menores de Ant.o Capo difunto, y de Barbara famanya esta viviente de las cinquenta libras de que se trata

segun lo declarado, por dha Barbara Famania dia 17 Mayo en quanto a los granos de toda calidad que fo rieron Jayme Bibiloni, y Barbara Famanias consortes en el año proximo pasado de 1785, en las tierras, que fueron de Ant.o Capo asi propias como conducidas, se da silencio a dha Tutora por haver mantenido, calsado, y vestido los dhos Bibiloni, y su Muger a los expresados, quatro hijos pupilos, y pagado las anuas mercedes de las tierras conducidas y los tributos de las propias de Capo difunto, y en lo q.e respecta, a la Cosecha del presente año, de granos, y frutos que se allan pendientes en los Campos, de las tierras tanto propias, como conducidas, de Antonio Capo difunto, deveran, los expresados Jayme Famania Curad.r y Jayme Bibiloni, partirse aquellos por yguales partes, sacando la Semilla que en ellas sembró Jayme Bibiloni, deviendo cada uno de ellos pagar por yguales de oy en adelante, todo el trabajo que se ocasionara en segar conducir a la Plaza Vilar, y demas q.e se ocasionasen, y ofreciesen. Y no se entenderá á lo contenido, por una, y otra de las partes en dhas tierras, tanto si fuesen voluntariamente, como presisamente, antes de

de esta mi definitiva Sentencia, y su cobrança por haver ambas partes, trabajado en dhas tierras, y no deveria dho Bibiloni desde en adelante entrar en dhas tierras sin la voluntad y permiso del dho Famania Tutor y Curador deviendo, cada una de las partes pagar los gastos causados por su parte y se les notifique. y por esta mi Sentencia definitivam.te juzgando, Assi lo pronuncio mando y firmo

Pedro Buñola Bayle Rl.

Dho Dia fue notificada la Sentencia definitiva que antecede á los expresados, Jayme Famania, y Jayme Bibiloni mediante cedulones á ellos respectivos entregados por medio, y segun relacion de Lorenzo Rotger Oficial dache de cuja relacion doy fee

Juan Tous Escr.no Rl.

En la Villa de Santa Marg.ta á tres dias del mes de Junio del año mil setecientos ochenta y seis. Parecio en esta Real Curia, y ante mi el Esc.no infrascrito Jayme Famania en el nombre que interviene, quien con motivo de conciderar que el proveido en forma q.e antecede le es perjudicial y contrario dixo que apelava del mismo para ante la Real Audiencia del Illum.o Señor [illegible] hecho presente al Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl. para que la admitiese, ó la denegase dió el siguiente Decreto = Se admite la apelacion interpuesta por Famania del proveido en forma de este dia por reverencia del Tribunal Superior

+ despues de Coquido el Autor

+ Vg.a para vuia introduccion de el libraje el termino mis correspondiente de q.e doy fee. Juan Tous Escr.no Rl. En el propio dia mes, y año presente la Cedula a la parte de relacion

y de la letra del testimonio q.e pide

perior en lo devolutivo, tan bien dhe. pero no en lo suspensivo, y para este se le mande y firme por ante mi de que doy fee. /

Pedro Buñola Rayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escrivo Rl

D.C. à 7. Junio 1786. à Semenia

En dho dia mes, y año fue publicado el decreto q.e antecede à la Semenia Apelante, y à Ray.e Bibloni; por mi el Esno infrascripto, siendo à ello pres.es por testigos Juan Carrera, y Thom.s Pino ambos de esta Villa para este efecto llamados, y requiridos, q.e doy fee

Juan Tous Esno Rl

Y en su seguim.to el dicho de Semenia dixo q.e acceptava, y acceptó dha apelacion, segun y como se contiene en el antecedente decreto en prueba de los mismos testigos, y de ello doy fee

Juan Tous Esno Rl

Copia — 1 a 15 f
auto. — a 4 f
papel — a 2 f
comun — a 18
pub.cion — a 7 f 6 -
autos # — a 4 f
20 a 16 f 2

Santa Marg.ta — Año — 1136 — de 1786.

Expediente Verbal de Baltazar Cots en nombre de Pedro Gual natural de Campanet

Contra

Juan Estelrich alias Raco de esta dich.a Marg.ta

Semanados.

Ante la Corte Rl

Escrivano

Juan Cots y Molines

1135

1137

1138

Para despachos de ciento quatro sueldos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SETS.

Auto de poder á favor de Baltasar Cors por Gual.

En el Pago Día 17 Marzo 1786.

Comparecio en la Curia Real y por ante mi Escrito Pedro Gual hijo de Miquel, natural de la Villa de Campanet conosido por mi dicho Escno de que doy fee) el qual de todo sabuen grado libre y espontanea voluntad, Dixo que nombrava, como nombro apuntada por su legitimo Procurador á Baltazar Cors paraque este en su nombre y presentando su persona siga la causa que intenta requiere contra Juan Estelrich Alias Raco, prometiendo que todo lo que hara dho su Procdor en su nombre, lo tendra por xatto, firme y constante y no lo revocara en tiempo alguno, bajo la Obligacion de todos sus Bienes muebles y raizes havidos y para haver en qualquier parte que sea renunciando la presentacion de libelo y demanda, y á su propio fuero y domicilio y se sometio al juzgado de esta Curia Real de esta de Sta Margta y de todo lo qual yo dho Escno ante el presente he continuado el presente auto á requisicion del expresado Gual, siendo pnts por testigos el honor Jayme Moragues y Abel y Jayme Torres Sadler ambos de esta Villa por este efecto llamados y requeridos, y por no saber escrivir dicho Gual firmó por el dho testigo ruego y presencia dicho Moragues testigo de que yo ante mi doy fee.

Jayme Moragues testigo

Ante mi

Juan Cors Escno

1135
1138 1139

Tº Llombard de edad de 42 años por Pedro Gual.

En la Villa de Santa Margª del Reyno de Mallorca, à dece y siete dias del mes de Marzo del año 1786. Comparecio en esta Real y ante mi el Srº infrascrito Pedro Juan Llom Pedro hijo de Pedro Juan natural dela Villa de Inca, pero en esta de Santa Margª testigo citado por Jayme Torres Oficial Sache de esta Corte, y admitido por Pedro Gual natural de la de Campanet, en la Causa intentada contra Juan Estelrich Raco, el qual medio juramento que ha prestado à Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de Drecho en mano y poder del Honor Jayme Mor ques Theº de Bayle Real prometio decir verdad delo que supiere y fuere preguntado. Sº

1º Primº Preguntado por las generales de la Ley, y que cons juramto, Dixo no quedarse comprehendido, y que el Sr esponer à Dios por testigo y esta obligado à restituir los ño que Causa à la persona contra quien jura falso. Sº

2º Preguntado Sº sabe que Pedro Gual haya acustado quenta con Juan Estelrich Raco, como que dixon, como lo sabe que tiempo hace, y si sabe, ó à oido decir ayga pagado alg na Cosa delo que le quedo à dever y diga lo que sabe. Sº

Dixo: el declarante qº lo qº sabe es qº ahora cosa de dos años qº los ante dhos Gual, y Estelrich, ante de su presencia ajustaron las quentas que tenian entre ambos y le qued à dever dicho Estelrich al insignuado Gual veinte y cinco libras, y de ellas resivio dicho Gual despues de ajustadas dhas quentas un Cerdo valon de 2 libs qº y no sabe, ni à oydo decir le ayga dado ninguna cosa mas; que fue quanto supo y tiene declarado, y habiendosele leido en Idioma del Pais dixo era lo propio, y lo que hara à declarado, y se afirmava en ello, y que hera de edad de 42 años

Jen

1140 2

en poca diferencia, y no firmo por no saber, escrivir pero hizo una Cruz, de que por ante mi doy Fee. +

Jayme Morayuy Thº de Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esº Rl

Santa Margª 24. Marzo 1786.

Provision

El Magco Pedro Buñola Bayle Real en la presente Villa. Viendo de una parte Baltazar Tous en nombre de Pedro Gual actor demandante, y de la otra Juan Estelrich raco, reo demandado, en todo lo que han querido decir y alegar en esta vista Verbal, Se pretendido por el citado Tous en lo nombre que vra, que la otra de Juan Estelrich sea condenado al pago de 22 libs 10 sl que le deve y las costas, como se ofrece Justificar. Sº

Se responde por el citado Juan Estelrich, que nada deve à la otra de dicha partida Justa y costas. Sº

Por tanto Provide et que Baltazar Tous en lo nombre que vra justifique como Juan Estelrich le deve como esta pedido, y Estelrich justifique como no le deve cosa de dicha partida, y esto por la primera vista Verbal, como lo mando y firmo.

Pedro Buñola Bayle Rl
Ante mi
Juan Tous Esº Rl

Fue Pubcº en dicha vista Juan Tous Esº Rl
à ambas partes y dia hoy
Juan Tous Esº Rl

Notificacion

Dicho dia fue notificada la Provn qº antecede à la dante dha parte mediante Cedulon à dho respectivo entregado por mano de Jayme Torres Oficial Sache de esta Corte de cuya relacion doy fee. Sº

Juan Tous Esº Rl

Tº y formalidad de Sº año por

En la Villa de Santa Margarita del Reyno de Mallorca à ocho dias del mes de Abril del año 1786. Comparecio en esta

J. Cuxia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

tous en bon.ge val.a Curia Real y ponante mi el Esr.no infrascrito Domingo Saxra, hijo de Pedro Antonio, natural de esta, testigo citado por Lorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte, y admitido por Baltazar Tous en nombre de Pedro Gual, de la de Campanet, en la Causa vque contra Juan Estelxich Raco, el qual mediante juramento que hapresttado á Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz enforma de Drô, en mano y poder del Mag.co Pedro Buñola Bayle Real prometio decir verdad de lo que supiére y fuere preguntado, y siendo lo al thenor de la Pro.n q.e antecede.

1º. Primeramente, preguntado por las generales de la ley, y que cosa hera juramento, Dixo no queda va comprehendido y que el juran el ponerse á Dios por testigo y estar obligado á restituhir los daños que Cause á la persona contra quién jurxa falso.

2º. Preguntado: si sabe, ó, á oydo decir que el hijo de Juan Estelxich xaco que se dice Antonio Pastor devisse á Pedro Gual de la Villa de Campanet alguna Cor.a, y que cantidad y diga lo que sabe; Dixo el declarante, que lo que sabe es que dixo ante de el el dicho Pastor que le devia su Padre, ó dho Gual algunos dineros, y su Madre Muger propia del dho Estelxich, que le deven p.o no tanto como pide Gual y lo queria pagar. Que fue quanto supo, y tiene declarado y haviendosele leido en su Idioma del Pais, dixo era lo mesmo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

y lo q.e havia declarado y se afirmava en ello y que tenia de edad de 50 años, en poca diferencia y no firmo por no saber escrivir, pero hizo una Cruz de q.e por ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esr.no R.l

Provis.a

En la Villa de Santa Maria.a del Reyno de Mall.ca á 24. dias del mes de Março del año 1786. Comparecio en esta Curia R.l y por ante mi el Esr.no infrascrito el mag.co Pedro Buñola Bayle R.l el que haviendo hecho presente todo lo contenido en estos autos, dió y pronuncio la presente Pro.n interlocutoria, mandando como mando, que Baltazar Tous en el nom.e q.e era ajuste con Juan Estelxich las cuentas ante el Esr.no Real y xesultas de aquellas, haviendose las presentado pagará dho Estelxich lo que en just.a corresponda dias no Compareciendo dho Estelxich pagará 22 ß 10 q.e consta en autos, cuyas cuentas se devexan evacuar por ambas partes dentro de ocho dias, como assi lo mando y firmo, de que por ante mi doy fee.

Pedro Buñola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Esr.no R.l

Notifr.o

Dicho dia fue notifficada la ante, á los antecho.s por medio de Lorenzo Rotger Estache, mediante Cedula en ellos entregado, de cuya xesavion doy fee.

Juan Tous Esr.no R.l

Auto de quentas Tous y Gual Ca Estelxich

En la Villa de Sta. Maria.a del Reyno de Mall.ca á 24 dias del mes de Abril del año 1786 Comparecio en esta Curia R.l y por ante mi el Esr.no infrascrito Baltazar Tous juntam.te con Pedro Gual, en virtud del Proveido de la ora á ocho corrientes, los quales dixeron havian aguardado á Juan Estelxich afin de formalizar las cuentas, y en virtud de esto, y no haver Comparecido dho Estelxich

Flos.

los quales, dixeron y dexeron en esta xelacion al pnte Esno q genxesulta de lo alegado por la de Pedro Gual, y haver justificado su pretencion en juicio de lo q le debe la dha de Estelrich importe Las dhas 22 libras q resultan ser de dineros empxestados, a Causa de los llantos de su muger, para xeparar sus necesidades, de todo lo qual y a requisicion de los, ante otros hecha, mando el pnte auto, siendo pntes por testigos Mathéo Amanqual y Juan Torre Vache ambos de esta Villa por este efecto llamados y requiridos, y por haver expresado dho Tous saber escrivir en lo referido nombre lo firmo de su mano, de que por ante mi doy fee.

Baltazar Tous — Ante mi Juan Tous Escr. R.

Proveída. — En dia 4 Junio 1786. El Alcalde Pedro Buñola Bayle Rl en esta Villa de Sta Margta, en vista de lo contenido en este expediente, como asimismo el Proveido de 8 Abril, y el auto de Cuentas de Gual y Tous de dia 20 Abril, y la rebeldia de Estelrich; Por tanto; Provide: Que Juan Estelrich comparezca ante el Esno Rl para mañana en todo el dia a dar relacion de cuentas de lo que debe a Pedro Gual alias no compareciendo se dara Providencia en ausencia, sin atender a recursos, como lo mando y firmo por ante mi de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escr. R.

Notifn — Dicho dia mes y año fue notificada la Prov.n que antecede a Juan Estelrich Xaco, mediante Cedulon a el entregado por mano de Jayme Torre Gual Vache de esta Corte, de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Escr. R.

Preservadas por Sebastian Estelrich Xaco dia 26 de Mayo 1786 Tous Escr. R.

Mag.co Sr. Dn Bayle

Juan Estelrich alias Xaco atendiendo a la causa que contra el dho Pedro Gual de la Villa de Campanet sigue como curador Balthasar Tous de esta de Sta Margta visto lo proveido por V. Mag.d en el dia 17 de los corrientes en que mando comparecer dicho Estelrich ante el Esno Real a fin de dar resolucion de cuentas de lo que debe a dicho Gual: Visto assi mismo los testigos administrados por la parte, en primer lugar no es atendible la declaracion de Pedro Juan llomparé de la Villa de Inca, y en tiempo passado habitador en esta de Sta Margta por razon de no ser persona fidedigna haviendole V. Mag.d dispensado de la misma por los motivos que no ignora como lo justificara dicho Estelrich a su tiempo. En segundo lugar la declaracion prestada por Dominjo Ferrá no prueba deuda determinada, si que incierta quando Antonio Pastor hijastro de dicho Estelrich no podia saber los secretos intrinsecos del mismo su Padastro pues no sabria si en el pnte devia cosa alguna. Ultimamente ha jurado dicho Gual voluntariamente no haviendo probado lo testificado circunstancias y necessarias, y es falso como se vera a su tiempo; que haya devido por algun tiempo alguna partida no lo niega Estelrich, pero tambien es constante ha pagado su deuda por las partidas de trigo hadado a dicho Gual, y otras de otra especie, como ofrece justificar dicho Estelrich quando le sea mandado. Por tanto.

A V. M.d Suplica se le admitan a prueba sus justificaciones por medio de testigos de las partidas que ha recibido por el cumplimto de la deuda indeterminada que hasta el presente no ha querido decir, haviendola de justificar por Vale, y no la ha justificada, y al mismo tiempo no atender a la declaracion de Pedro Juan llomparé por el motivo antedicho, no siendo persona fidedigna, por los motivos que no ignora como lo justificara dicho Estelrich a su lugar. [illegible] Costas. Asta el presente Causadas por en prueba y Contradecir a las mismas Costas y en todo Justicia y Concluyo

En quanto a la declaracion de Domingo Ferrá confiesa dicho Estelrich ser hombre fidedigno pero no prueba ystos deviendo ninguna partida determinada ni indeterminada, pues no ha oido decir al mentiendado Estelrich dexa de alguna cosa dicho Juan, esta es la verdad a que espera atendera, pedra la Administracion de justicia segun la recta conciencia de V.S.ria. Omnia cet. et licet cet.

Illustrimus cet.

Sta Maria y Mayo 27. de 1756.

Traslado a Baltazar Tous, por el combte que cansa, y lo firmo ora cualquier dentro de tres dias, y se le entregue

Dr. Buenda Rayte

Ante mi

Juan Tous Esno Rl

En Palma a dos dias del mes de Junio de mil setecientos cincuenta y seis años

Fue notificado el decreto q.e antecede a los expresados Baltazar Tous y Juan Estelrich por medio de Lorenzo Rotger Official de este Juzgado de esta Corte, mediante Cedulones a ellos respective entregados de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esno Rl

Magco de Palma R.

Presentada por Baltazar Tous dia 29 Mayo 1756 Tous Esno

Baltazar Tous en el mejor modo que aya lugar en derecho, y mas combenga a su Magd en vista del traslado de 27 corrientes, que la Adversa de Juan Estelrich ha hecho provar en Sumpticion por diversos motivos, los quales para habilitarse criminales, como el parecer en Sumpticion de manifiesto lo quiero para no ora costear ahora de nuevo=Solo si me ofrezco al proveydo de 24 de Marzo, ydes declaraciones de dia siete dichos, y 14 de otro de Abril como Habilismo ala rebeldia, que en el se alla proveydos de otro abril y 27 corrientes, y en el de ultimo cinco dias de dilacion, y en el primero mes y medio q.e en cuya consideracion, y lo atendiendo a los descartes que la Adversa propone por ser evidentemente, por dilatar esta causa y por desear pase a ser Criminal por tanto y atendiendo a todo lo actuado en este expediente, y Auto de cuentes de 20 de Abril proveydo continuado a peticion mia segun proveydo de dho abril por lo proprio =

pido y Suplico a su Magd se sirva proveer, y mandar en Sentencia definitiva que la Adversa de Juan Estelrich Raco, pague a esta parte 22 rr.s 10 q.e consta de Arancel devengado por Certificacion y asistencia todos los Costas, asta el presente causados por en pugnar y Contradecir esta causa Costas y en todo Justicia y Concluyo

Ante mi

Baltazar Tous

Sta Marg.ta y Mayo 31. de 1786.

Autos, y se traigan para darse la Sen.a q.e en fav.r corresponda. Asi lo mandó, y firmó el Mag.co Pay.e K.l de esta Villa por ante mi, de que doy fée

Pedro Brunola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Esc.no Rl

Notifiqué el Decreto q.e antecede á Baltazar Tous en él nombrado y á Juan Estelrich alias Raco, mediante cedulon.es á los mismos entregados por medio de Lorenzo Rotger Sache de esta Corte, segun Relacion q.e medió en el propio dia 31 de Mayo 1786, de que doy fée.

Juan Tous Escno Rl

Parte de Fual

Prov.s	2 6
Not.s	4
Sache	1 4
Visitas	2
Com.s	4
Ord.s	5 8
Papel	1 6
	1 8

Parte de Estelrich

Prov.s	4 8
Not.s	5
Sache	3 4
Ord.s	8 6
Com.s	4
Papel	1 6
	3 4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sta Marg.ta y Junio 7. de 1786.

En el pleito que ha pendido, y pende en esta Real Curia entre partes de la una Pedro Fual de la Villa de Campanet, y de la otra Juan Estelrich alias Raco: Sobre pretender Fual, que la de Estelrich Raco deve ser condenado al pago de 22 lls q.e le empresto graciosamente, á que se niega Estelrich pretendiendo haver satisfecho á Fual la citada partida: Y echa vista sobre admision de tachar que opone Estelrich á los testigos adminystrados por dho Fual, y otras pretenciones que disputadamente allega, y demas que resulta de autos

Vistos

El Mag.co Pedro Brunola Bayle Real Provehe, y mande ser declarar, como con la presente: Se declara que no ha lugar á la admision de tachar que ha puesto por Juan Estelrich Raco, por haver espirado el termino prevenido por el Derecho, ni menos á lo demas prevenido que tiene allegado; Se guarden, cumplen, y executen las Provisiones de 8 Abril, y 17 Mayo ultimos, Sin condenacion de costas, cada una de las partes paque las q.e ha causado, y lo firmó por ante mí, de que doy fée

Pedro Brunola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Esc.no Rl

En el propio dia 7. del Citado Mes y

fue notificada la Provisión definitiva que
antesede, á Baltasar Tous C n. y á Juan Es-
telrich med.te Cedulones á ellos respectivé entre-
gados por medio de Lorenzo Roig en Oficialdes-
che, de cuja relacion doy fee.

Juan Tous Escrio R.l

S.to Marg.ta 9 de Junio de 1786

Apelacion Comp.e en la Curia R.l por ante mi el Es.no inserito escrivi-
Grav.n Muger a D.n Estelrich Juana anna Grav.n muger de Juan Estelrich, la q.l
allundose gravada de la prov.n q.e antesede dixo q.e
apelava de aquella, como en efecto apeló de ella del R.l
R.l p.a ante el muy Ill.re S.or Reg.te de la R.l Aud.a de Ma-
llorca vel Ill.re q.en sus vezes que dixo fee.

Juan Tous Es.no R.l

Dia 9.no Junio 1786.

Fluxa Ca Gasen El Mag.co Pedro Buñola Ble R.l estando en audiencia verbal dixo
de una parte Pedro Fluxa del Predio la Bodega pidiendo, á Gl Garau
los daños le ha causado en hirse de su Casa sin su orden, como asimis-
mo 8. dietas de falta, ó los meses de estivo y verano duplicados, por
haverse ausentado, al mes y otro tiempo de año y.e fue á 28 del pasado
pues qualquier criado, criada, ó mijaje deve algunos dias antes
de hirse hasi dar, á su amo, para que busque otro á su lugar, y como
Responde Gl Garau q.e no quiere condecender á su demanda pues
se fue pong.e algunos dias le axeguañava, y á mas de eso contesto, y co-
de endo, el no haverle dicho nada de su mancha pero q.e quiere
informarse, si un criado, ó mijaje puede hirse, á este tiempo, á
de casa de su amo. Por tanto P.o q.e no hay lugar á lo q.e pregon
Garau en su demanda, y por no haver hasido exemplar en
particular hasta el pnte, y para q.e en lo succesivo sirva de ver
plares, a todos q.e sirve amo, deva 8. dias antes hasi dar le para hirse
se, á no ser causa, ó motivo muy urgente, y el amo, no despedir
el mismo, por lo propio, no siendo, por lo antecho, ó, perdiendo el dicho
á su cumo y por consiguiente condeno á Garau, pague á Fluxa 8. dias
axazon de R.s salarios, y todos las costas, y en lo succesivo se obtenga
ese y otro, qualquiera, de hirse de Casa de su amo sin tal permiso
antes, avisando, so pena de perder los q.e habra servido, como asimismo
doy fee. Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Es.no R.l

Pub.da en dicho dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

S.to Marg.ta y Mayo 17 de 1786

El Mag.co Pedro Buñola Ble R.l en la pnte Villa en
Vista de lo contenido, y alegado por parte de Pedro Jo-
sef Alomar, y Ant.o Roig = Provisdet q.e la parte de
Pedro Josef Alomar Justifique por la prim.a Aud.a Jeves
el dia q.e fue sabedor q.e Ant.o Roig se avia aportado leña
del predio de los sel, como asi mismo devera Juzar si el
Juez de q.e se trata, lo Justó de malicida, ó p.r q.e razamen
= y Roig p.r dha Aud.a Justificara q.e el dia tres febrero se
aportó leña de dho Predio, y si Ant.o Font Cubertera le avia
dado licencia, ó para despues proveer lo q.e en Justicia
Corresponda = Como asi lo mandó, y firmó, de q.e por
ante mi doy fee

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Es.no R.l

Dho dezi Mes y año

Fue notificada la Provis.n y contesedes, á los expue-
sados Alomar, y Roig mediante Cedulones á ellos res-
pective entregados, por mano de Jayme Torres de
de cuja relacion doy, fee.

Juan Tous Es.no R.l

Dia beinte y nueve Mayo de 1786.

Comp.o en la Curia R.l vos ante el M.a Jayme Ollora,
quien Thet.e de B.le R.l y de mi el Es.no inserto escrito
Pedro Berga Portilla R.l de Rafabe Tarrasa

de la Villa de Sinen, y estando en el lugar de ella
nia, de edad dijo ser de treinta y cinco años, C
tado fue por lo resto Religioso Cache, y administrad
por Pedro Joseph Roman en la causa Sigue
Cn Antto Rojo, el Sr mrd Juramento q. prest:
to á Dios Nro Sor por una Señal de Cruz en
forma de Cro en mano, y poder del honor
Jayme Moragues Thte de Bo Rl, prometio de
cir verdad de lo que supiere, y fuere preg.do
al tenor de lo proveido dia 17 Corrtes
Prim.e Preg.do p.r las Generales de la ley = dijo q.
las ignoraua, y el Juram.to era decir la verdad
Segundo Preg.do Si Sabe, q. Antto Rojo se haya a:
portado leña de dro lo del, contra la Voluntad
del Amo, como lo Sabe, q. tiempo lo dijo delante
Dijo el declarante, que sabia muy bien que
Antto Rojo se avia aportado leña, contra la Vo-
luntad del Amo del Predio dro lo del, y la sa-
bia por haverlo visto quando sela aportaua
la que el propio declarante avia Cortado, no
lo dijo el Amo, hasta el dia 15. ó 16 de febre:
ro, que ya avia un par de dias sela avia apo:
tado. Que es quanto Sabe, y en verdad puede de:
cir so cargo del Juramento q. fecho tiene, y ha:
viendole leido esta su declarn en Idioma del
Pais dijo era lo propio q. tenia declarado, y en
ello se afirmo, y ratifico, y firmó con una Cruz
de q. por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esn Rl

En el propio dia, y Carcel Rl Comp.a ante el Tho.

Tho Thte Be y de mi Tho Esn Pedro Joseph Roman n.
de Pedro, Nat.l de la Villa de Inca, y abitador en el pue
dio de la Sal termino de esta Villa de Edad de 35 a.s
por efecto de evacuar el Proveido de 17 Corr.tes el qual
med.te Juram.to q. prestó á Dios Ntro Sor por una señal de
Cruz en forma de Cro en mano, y poder del Tho
Thte de Bayla, prometio decir la verdad de lo que su:
piere, y fuere preguntado al tenor del proveido del
dicho dia, y siete de los Corrientes
Prim.o Preg.do por las Generales de la ley = dijo quanto las
ignoraua, y que el Juram.to era poner a Dios p.r testigo =
Seg.do Preguntado, Si avia instado algun Ban de tres
libras á Antto Rojo, por q. motivo, q. dia, fue, quien
se lo dijo, y si se lo puso por malicia, y renco, o por
que Cosa = Dijo el declarante, que dia 17 febrero de
este año Instó un Ban de tres libras á Antto Rojo
por el motivo de haverse aportado leña, del Predio de
lo del, que un Misage suyo avia Cortado, y no havia
sido sabedor, asta el dia dicho, y sera por la madru:
gada, que un Misage suyo llamado Pedro Berga Yo:
rilla se lo dijo, y no le puso dho Ban de Odio ni renco
q. tubiere Cn dho Rojo, sólo por haverse aportado dha
leña, contra su voluntad = Que es quanto sabe, y en ver:
dad puede decir, so cargo del dho Juram.to q. prestado tiene
y haviendole leydo esta su declaracion en Idioma del
Pais, Dijo ser lo propio q. tenia declarado, y a ello se afir:
mo, y ratifico, y firmo con una Cruz de que por ante
mi el Esn infra escrito doy fee

Ante mi
Juan Tous Esn Rl

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sta Marg.ta 29 Mayo de 1786

El Honor.e Jayme Moragues Thet.e de B.e R.l por ausencia del Mag.co Pedro Buño la Bayle R.l estando en Aud.a verbal, Visto el proveido de dia 17 corr.te por el B.e R.l, visto los Justificativos, por medio de Juramentos, que ha administrado Pedro Joseph Alomar y finalmente, atendiendo, á la rebeldia de Ant.o Roig deno haver Comparecido en la Aud.a de oy hoy viendo sido citado, por Lorenzo Rotger Oficial dicho ni menor deducido ninguna excepciones = Por tanto Provido en que devo de Condenar, como en Quanto presente Condeno, a Ant.o Roig, á que luego q.e esta mi Sentencia sea pasada en autoridad de cosa Juzgada la pague, la pena, de tres Libras, Bans, y las Costas Causadas en esta Causa, por no haver Justificado, sus Excepciones, como Justificar le convenian, y por esta mi Sentencia definitivam.te Juzgando, Assi lo pronuncio mando, y firme

Costas
Corte
Cita.n ñ 1 1ℓ
Testigos ## 4ℓ
Sen.a ñ 1 2ℓ 6
papel 1 1ℓ
Alb.es y
Publicion 2ℓ
Reg.o de
prenda y 2ℓ 4
adelantado 3ℓ 4
Sache
Citaciones ## 2ℓ 4
Alb.s ## 2ℓ
Total 14ℓ 4ℓ 10
Pago 14 4 1

Jayme Moragues Th.e de Bayle

En el propio dia, Mes, y año, fué notificada la Sen.a q.e antecede á los Expresados Alomar, y Roig mediante sedulones á ellos respective entregados, por mano de Lorenzo Rotger Oficial Sache de cuya relacion doy fee.

Dia 30 de Mayo 86 a pedim.to de Ant.o Roig de q.e doy fee. Juan Tous Esc.no R.l

Para despachos de oficio quarto m.o 9.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Sta Marg.ta y Mayo 31 de 1786

Ribas
Co.
Pastor

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en su presente Villa, en vista de los Alegacion verbales q.e penden en este mi Juzgado entre partes de la una Rafael Ribas, y de la otra Estevan Pastor, Visto el proveido de 28 Agosto del año Mil setecientos y cinco, y el auto de quentas del mismo dia; Visto el proveido de 26 de los propios; Visto los Justificativos del dia treinta, y uno de los mismos q.e presentó Rafael Ribas y finalm.te visto el proveido por mi Thn.te de Bayle dia 7. de Setiembre del propio año 1785. = Por tanto Provident que devean las partes dentro el termino de tres dias evacuar el proveido de 26 de Agosto del año 1785 es en Rafael Ribas, los que devió de evacuar dia 31 dichos, en q.e el dia 12 Julio del año 1785 hiva la devada por las plasas a razon de 14 3ℓ la quartesca, y Pastor como le dio 1 de una vez 4ℓ y en otra vez su Muger le dio 14 10ℓ y q.e la sevada hiva en esta Villa al precio dha 12 Julio á 14 13ℓ lo q.e desea el proveido de 26 Agosto nada á manifestado p.a la avaluacion del dho proveido, dho no Justificando lo dentro dho Termino se dava provid.a en Ausencias y seles notifiq.e Como assi lo mando y firmo por ante mi dey.o de fee.

Pedro Buñola Bayle Alli Ante

Ante mi= Juan Tous Esc.no R.

Notif.on

Dho Dia 31 Mayo del Citado año
fue notificado el proveido que antecede. a los
presados Rafael Ribas, y Estevan Pastor, media
Cedulones a ellos respective entregados por medi
y segun relacion de Lorenzo Rotger Oficial de
de esta Corte, de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esc.no R.

Declar.on
Exam.d p.r
Ribas

En la Villa de S.ta Marg.ta del Reyno de Mallorc
a siete Junio del año mil set.os ochenta, y o
Parecio ante mi el Esc.o infra escrito: Simon
Conrado hijo de Juan natural de esta, de ed
dijo ser de treinta, y seis años poco mas ó men
Citado fue por Jayme Torres Off.l de Sacho, y admi
nistrado por Rafael Ribas en la Causa segui
Con Estevan Pastor, Igual mediante Juram
q.e prestó á Dios Nuestro S.or por una Señal de
Cruz en forma de derecho en mano y po
de mi el Esc.o Receptor infra escrito (en virtu
de Comision del B.e R.l) Prometio decir la ver
dad lo q.e supiere y fuere preguntado, segun
proveido por el Mag.co Bayle R.l dia 31 Mayo
Corr.te año, y fue del tenor siguiente
Prim.te Pre.do por las Generales de la Ley, q.e por
dho Esc.o le an sido explicadas y dadas a entend
Dijo que el Juramento es ponerse á Dios por Testi
go, y el que Jura falso peca mortalm.te y tiene
Obligacion de restituir el daño que causa á las
partes, contra quien jura, no es pariente de n
guna de las partes, y en lo demas no le comprehe
Ge.s de

dia de hoy fecho ut supra fee

Para despachos de oficio que no lo
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Gen.s generales de la Ley
Seg.do preguntado sobre lo contenido en la citada pro-
vision de dia 31 Mayo de este año
Dijo que hallandose en la plaza de la Villa de la
Puebla, siete ó ocho dias antes del dia de Santa
Margarita, con nueve barcillas de cevada, para
vendellas, no pudo vender aquellas, á razon de
beinte, y ocho sueldos la ~~barcilla~~ entera, y se las bol-
vió otra vez a su Casa, Que es quanto sabe, y pue-
de declarar so cargo del Juram.to q.e prestado
tiene, y haviendole leido esta su declaracion
en Idioma del Pais, Dijo era lo propio que
tenia declarado, y á ello se afirmó, y ratificó
y por no saber escrivir hizo de su mano propia
una señal de Cruz, de q.e por ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Escrivo R.l

Prov.r

En Marg.ta y Julio primero 1786.
El Mag.co Pedro Bañola B.e R.l en esta presente
Villa, En vista de todo lo actuado en la causa si-
guen Rafael Ribas y Estevan Pastor, y no haverse
hecho evacuado el proveido ultimo de treinta
y uno Mayo, por tanto Proveidet que Estevan
Pastor, devera evacuar dentro de 24 horas el
Proveido de 31 Mayo, alto no se dara Provi.o

sin atenderse a recursos algunos, y ysele Notifi-
que, como asi lo mandó y firmó por ante mi de
que doy fee

Ante mí
Juan Tous Esno Rl

Dia tres Julio de 1786

Fue Notificado el provehido q antecede, a Es
tevan Pastor, por medio de Jayme Torres offi
al Sache de esta Corte, de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esno Rl

Declarn Torres p Pastor

En la Villa de Stª Mariª a 3 Julio de 1786
Comparecio en esta Curia Rl y por ante mi el
Esno infra escrito Juana Anna Torres, Muger
de Estevan Pastor, hija de Rafael Natural de
de edad de 37 as Casada fue por Lorenzo Rojer
Official Sache y Administrada, por Estevan Pas
tor en la Causa sigue con Rafael Ribas, la que
med.te Juramento, que prestó a Dios Nro Sor y un
Señal de Cruz, en forma de Drho en mano y
poder del Esno infra escrito (en virtud de Com
on del Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl) prometio
decir la verdad de lo que supiere y fuere preg.
el tenor del provehido de dia 31 Mayo del co
riente año y fue del tenor siguiente
Primo Preg.a por las generales dela Ley dijo si
Esno le an sido explicadas y dadas a entender
Dijo que es muger propia del administrado
ro no obstante, no dexara de decir la verdad
delo q fuere preguntada, porq del q Juro Jo
se

so pena mortalm.te y queda obligado a la resti-
tucion del daño que causa a la parte contra de
quien Jura, y en lo demas no le Comprenden las leyes
Segundo Preg.a si dio algunos dineros a Rafael
Ribas, que cantidad fue, que tiempo hase, sobre que
se los dio en que moneda, y en donde
Dijo la declarante que dio dineros a dho Ribas
por su mano propia, y fueron treinta sueldos,
y hase cerca de quatro años, sobre lo que le de-
via su Marido de tierra le savia conducida, y
fue dha moneda en quatro pesetas de plata, me-
dia peseta de lo propio, y tres sueldo en menudos,
y fue dentro de su Casa, q entonses vivia en el
Pozo de la garriga en las Casas de Martin Reus
Esto fue quanto supo, y en verdad pudo decir
so cargo del Juram.to q fecho tiene, y habiendo
le leido esta su declaracion en Idioma del
Pais dijo ser lo propio q avia declarado y a
ella se afirmó y ratifico y no saber escribir
hizo de su propia mano una señal de Cruz
de que, por ante mi doy fee

+

Ante mí
Juan Tous Esno Rl

Juram.to Pastor Diti gante

Dho Dia Mes y año Expresados
Comparecio en la Curia Rl y por ante mi
el Esno infra escrito, Estevan Pastor hijo de
Estevan, Natural de esta presente Villa
de edad dijo ser de 16 años, El qual en vir-
tud

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.

tid del prouehido en el dia de oy: Dijo, que
Comparecia para evacuar lo contenido en el pro
vehido de dia 31 de Mayo, sobre cobrar en la causa
sigue en este Juzgado con Rafael Ribas, á cau
de tener mas justificativos, que es dicho, en dho
la para verdad, y por lo prop.o Juró á Dios en
Cruz y una señal de Cruz en forma de derec
en mano, y poder de mi dho Esno en virtud de
Comision del Mag.co Pedro Bueno la R.l Y pre
viendo decir la verdad de lo que supiere, y fu
ra preguntado al tenor de dies Libras que pa
puso en sus quentas avia dadas a dho Ribas
Primo preguntado por las generales de la ley, y pre
mi dho Esno le an sido explicadas, y dadas a entende
Dijo que no las ignoraba, y que aunq.e sea par
Juramento no deuiera de decir la verdad, por el
Juras falso peca mortalm.te, y no se puede sal
menos que no restituyha el daño q.e causa
Segundo preguntado si entre otras partid
avia dado a Rafael Ribas, avia alguna de
de dies Libras, que le hubiese dado
Dijo que de una vez que fue la primera pa
la q.e le dio, eran dies Libras.
Tercio, preg.do en que moneda se las dio, q.e dij
sobre q.e se las dio si avia alguno prest.o y en q.e
Dijo el Declarante, que casi toda la moneda

ra, en dineros menudos, sin aver nada de oro,
ni ninguna peseta de plata, cuya partida le
avia dado en el propio dia Ant.o Roiel Cortan
te, de un cerdo que avia cortado dho dia en
la Carnisseria del propio declarante, y fue el
dia 12 Octubre del año 1743, sobre una piesa
de ternera que le tenia conducida, y al mismo
q.e se las dio no eran presentes otras q.e el propio
declarante, su Muger, y Rafael Ribas, q.e las abo
y fue en la casa donde moraba el propio decla
rante, q.e entonses vivia al ser de la parroq.a
Esto fue quanto supo, y en verdad pudo decir so
cargo del Juram.to q.e fecho tiene, y habiendo ley
do de pers.l esta su declaracion, dijo era lo pro
pio q.e avia declarado, y a ello se afirmo, y ratifi
co, y la firmo de su propia mano, de que por
ante mi doy fee.
Esteban Pastor.

Ante mi
Juan Tous Esno R.l

Declar.n
d.l Mather
q.a Pastor

En el propio Lug.r 3 Julio de 1756
Comp.o en la Curia Real, y por ante mi el Esno cu
ya escrito, Guillermo d'Mather d'Molinero, hijo de
Pedro d'Natural de Manacor, Destricto de la V.la de
Selva, y morador en esta pres.te V.la de edad dijo
ser de 35 años poco mas, o menos, Testigo Citado
por Jayme Torres, Sache, y administrado, por parte
de Esteban Pastor, en la causa sigue con Rafael

Para despacho de dho quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Ribas, el qual mediante Juramento, q.e prestó
dijo es.a de ed.d y una señal de cruz en forma d
Dijo, en manos, y poder del Esc.o Receptor Cen
tud de Comision del Mag.co Pedro Buñola Bayle
prometió decir la verdad de lo q.e supiere, y fu
preguntado, al tenor de lo siguiente
Primo, Pres.o por las generales de la ley, q.e por m
Esc.o le an sido explicadas, y dadas, a entender
Dijo el Declarante, q.e no las ignorava, y q.e el
exa ponex a Dios por Testigo, y q.e el que Juxa
so pena mortalm.te, y que obligado a la restitucio
del Daño q.e causa a la persona q.e quien Juxa
Segundo pres.o dijo, si a comprado alguna Cevada a
tevan Pastor que Cantidad fue, como la pago
tiempo fue, y si era buena, y diga lo q.e sabe
Dijo el declar.te que comprò a Pastor una quarte
Cevada a razon de treinta sueldos la quartera, y
por Santa Marg.ta algunos dias antes o algun dia despu
zo discurre, fue antes de a 1.o de Marz.o del año pasado
y era una Cevada muy buena; Esto fue quanto
y en verdad pudo decir so Cargo del Juram.to q.e
tiene, y habiendole leido esta su declaracion en
orma del Drho, dijo era lo propio, q.e tenia declara
a ella se afirmò y ratificò, y por no saber escrivir
de su mano, una cruz lo firmò ante mi doy fee
Juan Tous Escriv.no

Decreto de Pros.o

Sta Marg.ta y Julio 7 de 1788

El Mag.co Pedro Buñola Bayle R.l en la prese
villa, los Vista, de los presente en este exp.te
verbal entre partes de la una Rafael Ri
bas, y de la otra Estevan Pastor, Visto los
proveidos, de 23 y 26 Agosto de 1788 el de
31 Agosto con los Justificativos, presentados
por dho Ribas, el de 7 Nov.re el de 31 Mayo
de este año, y el de primero Corr.te como asi
mismo los Justificativos del propio dia pri
mero presentados por dho Pastor, y finalm.te
reconociendo el auto de puestas de dia 23
Agosto de 1788, con los Cargos, y datas de
una, y Parte y Otra, por tanto Proveid.t
que, Estevan Pastor, pague, a Rafael Ribas
Sttas de num.o de las 34 fan.as que importan
los tres años de la conduccion de la ha
exa, por constar en Justificativos, que
a presentado bajo Juram.to haver paga
do 29 tt 8 s en dinero efectivo, Jornales
de su hijo, trabajo de leer papeles y 6 tt
valor de quatro quarteras de Cevada a
razon de treinta sueldos la quartera como
se ha justificado, y en quanto, a las dos
xexas de la hexa, se da Calenco a dho

Rebas por aver arrendado dha hierra por
mismo precio que la tenia Pastor. Y en que
to al articulo de costas, cada una de las p
res pagaxa las que a causado, y selles notif
que, Como assi lo mando y firmo por a
te mi de que doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esn. Rl

Dia 4. Julio 1786

Fue Notificado, el ultimo proveido q. ant
do, a Rafael Rebas, y a Estevan Pastor, por m
dio de Lorenzo Rotger Oficial Cache med.te el
lores a ellos respective entregados, de cuya
cion doy fee

Juan Tous Esn. Rl

Parte Rebas

Escrito, y pap.l	3 ß
5 previsiones	5 ß 10
5 Notif.s con déc.s	5 ß
auto de quenta	7 ß 4
Autos de 3 Testigos	3 ß
pared y Esc.to de los mismos testigos	9 ß
	1 ℔ 13 ß 2
por el Che	Torres 1 ß 8
Intimas 5	3 ß 4
Citaciones de los Testigos	1 ß
	4 ß 4

Pastor ultra de

Provisiones ℔℔	ß
Notif.s con dec.s ℔℔	4 ß
Testigos ℔	1 ß 2
Che	2 ß
	1 ℔ 3 ß

Estelrich Pro.r Martin Roca

Dor.to Mayq.te dia 7 Julio 1786

El Mayq.te Pedro Buño la B.a Rl estando en Aud.a Oyo de una parte, Juan Estelrich, Procurador del Rev.do Comun, pidiendo a Martin Roca hijo de Bernardo, y heredero propietario del mismo, el Censo que las Casas, prestan al dho Comun anual.mente y las costas: Respondio Martin Roca q.e no queria pagar dho Censo, a causa de que no abitava en dhas Casas si abitava como exedera Usufructuaria, del dho su Padre, su Dam.a Isabel Roca donzella, como manifesto, en fuerza de auto de acordancia que abe dho el Discreto Fran.co Bonet Not.e dia 22 Junio 1780. el que presenta ad idem, Ostencionem, Regiendose a lo q.e se expresa en el tercero Capitulo del mismo auto, y por consig.te deveria recorrer la adversa contra la dha su Dam.a devolviendole la prenda libre de todas costas: = Por tanto Providet se Condena a Juan Estelrich Procurador del Comun con todas costas devolviendo la prenda a dho Roca, libre de todas costas, Reservandole pera su dho pera recurrir con Isabel Roca, donzella pera dhas Costas y Cobrancas de los q.es sus Labores le estan debiendo las Casas, desde el año 1770. q.e las a usufructuado, como assi lo mando y firmo por ante mi de q.e doy fee

Pedro Buño la Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esn.o Rl

Dho dia en la propia Aud.a fue publicada la Provid.a de antes de y doy fee

Tous Esn.o Rl

1165

Deo. 7. Julio de 1786

Se Sacó Copia Oxin, de Instancia de Juan Estelrich Procurador del Rdo Comun contra Ysabel Roca Moradora en la Villa de Alcudia de q doy fee

Juan Tous Esno R.l

1166

El Bayle R.l de la Villa de Alcudia ó su lugar Thte

El Magco Pedro Bañola Bayle R.l de la presente Villa de Sta Margarita Salud etc = Por quanto se ha proveido en la Actuacion del dia de hoy entre parter Juan Estelrich Procurador del Rdo Comun, con Martin Roca natural de esta, sobre pretendea dho Estelrich que dho Roca le pagase la anuua merced que prestan de Casas los herederos de Bernardo Roca y segun lo evacuado en Juyzio ha salido libre dho Martin Roca de la demanda puesta por Estelrich, y se ha condenado este con todas costas, con calidad de cobrar aquellas antes que todo, y [illegible] prestar [illegible] dhos herederos de Ysabel Roca

Rafael Ribas Ca Biblioni

El Magco Pedro Bañola B.l R.l estando en Actuacion verbal, Oyo de una parte á Rafael Estelrich Consor del predio Vermie pidiendo á Pedro Juan Biblioni Consor de la Casa la pena de Baya que le instó dia 24 Abril de este año por haver hallado sus Cabras, dentro las Selvas del dho Predio Vermie, y las costas = á Respondió, por parte del Citado Pedro Juan Biblioni que la

Alcudia 1786

1165

1167

ca,= Vox cuja Consequencia, e
Instª del Mencionado Pedro Juan
Estelrich Procuradr del Rdo Comun
y como la mia en subsidio de Justi
cia le ruego y pido, que al rescivir
la presente mande notificar por
medio de su Oficial clache a Isabel
Roca donzella mayordoma en e
que dentro de tres dias, pague a
dho Instante 7ℓ 6 de Costas y lo
lleve al Rdo Comun respecto pr
hido en este dia. Certificando
cer Dios por la presente. Com
Oficial clache Sr

Vista Mayo y Julio 7 de 178

Se Orden, y por
dado de Vista Bo R
Juan Tour Escr

Ctlaq lo Vio
La parte se ha notificado segun su tenor
y tenerse à la ante dha Isabel Roca Mo
lla por medio y segun Dello de Juan

1168

Oliver Off. Pe y en my no se ha pro-
cedido quedando pronto ed Dios Corte.
26 Off. Pe 786 y es decido el Off. Pe
de Sta Magª su acostumbrado Silencio
Ciutat y Julio 8 de 1786

J. Ctlaq Simo Escno Pco Bayle Rl

1170

Rafael Ribas Cª Biblioni;

Sta pre Villa de
Verbal, ojo de
uyan de Marca
ier, y siete dueños
intero, y las los=
stra Pastor, que no
de Toyores, le
n q la cuquido
lox, como se opone
rea entregada
lox tanto Provider
x prestar la dha
u facultad por
e una, y otra
s demandas
o asi lo mando
Bayle Rl
2 mi
es Escno Rl
pleó 1786

El Mayco Pedro Buñola Bo Rl estando en esta
verbal, ojo de una parte á Rafael Estelrich
Condr del predio Vernise pidiendo á Pedro Juan
Biblioni Condr della Casota la pena de 3 Ba
que le instó dia 24 Abril de este año por ha-
ver hallado sus cabras, dentro los Selvas del dho
Predio Vernise y las costas = á Respondió, por
parte del Citado Pedro Juan Biblioni que la

Lew 7. Julio de 1786

Togores Ca Pastor Sda

El Mag.co Pedro Buñola B.e R.l en la prē villa de Sta Marg.ta estando en su Aud.a Verbal, ojō de una parte Ant.o Togores del lugar de Marcō pidiendo á Juana Pastor Sda dies, y siete dueldes de trabajōs de su facultad de Carpintero, y las costas, se Respondiō por parte de la dha Pastor, que no le deve nada, acausa que la otra de Togores, le deve Otros 17. ō 18 ℔ de la pēgera q.e á cogido este año en las Casas de la dha Pastor, como se opuso á Juzarla, y por consig.te pide le sea entregada la prenda libre de todas Costas = Por tanto Provideō que en Consideracion, de querer prestar la dha Pastor Juram.to, y no Conocerle, la facultad por ser cosa andada, devexan tener una y otra parte perpetuo Silencio en sus demandas y Cada uno page sus costas, como asi lo mando y firmo por ante mi de q.e doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

publicōn Fue publicada en Dha Aud.a — —

Ante mi
Juan Tous Esc.no Rl

En el propio dia 7. Julio 1786

Rafael Ribas Ca Biviloni

El Mag.co Pedro Buñola B.e R.l estando en dha Aud.a verbal, ojo de una parte á Rafael Ekrich Cond.r del predio Vernise pidiendo á Pedro Juan Biviloni Cond.r dela Casota la pena de Bar. que le instō dia 24 Abril de este año por haver hallado sus cabras, dentro los Selvas del dho Predio Vernise, y las costas = á Respondiō, por parte del Citado Pedro Juan Biviloni que la

1171

adversa de Estelrich le enseñe, y presente la
ra de Barn de q.e sevale, xeservandole dez
sus Drōs para alegar lo que mejor le parez
Por tanto Pxovidet que la parte de Rafael Bu
nich presente á la Curia R.l dentro de tres dias
lexa de Barn de que sevale, y se le xeserv
á Bibiloni sus Drōs, para deducir dentro de
dias lo que le parezca, Asi lo mandé, y firmo
Por ante mi de q.e doy fee

Pedro Buñola Bayle

Pub.ca fue pblicad.a en
dho estr.a

Ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Dho Dia 7 Julio 1786.

Declarac.on El Mag.co Pedro Buñola B.e R.l en la presenc.a
Muntaner estando en Aud.a Verbal, parecio ante su Mag.
Vidal q.e y de mi el Esc.a infra escrito, Bart.e Muntaner
nalexo hijo de Matheo de edad de 51 a.s labra
con Palomera Vidal, el que Dixo Devia tan solo
dha Vidal q.e 14 ℔ 6 s. y no 54 ℔ que la dha
y por lo propio oy lo a executado con toda
Y para mayor prueva de la verdad se ofre
á prestar el solito Juram.to, como asi lo hizo
Juramento q.e Dixo Cath.co Chr.an por una señal de Cruz
en forma de Drō en mano y poder del Esc.a
R.l = y fue preguntado por las Generales de
ley y que cosa era Juram.to, y de q.e dixo
las mes libras 17 ℔ 6 s. que desmentava de las 54 ℔
dixo, que Juraba es ponia á Dios por Testigo y de
Jura falso peca mortalm.te y no se puede salv
mano que no haya restituido, los daños y Cauz
= y

y que las 36 ℔ 17 s 6 d dependen, de trabajos q.e pres
to en casa de la dha Vidal al tiempo que fa
via su Marido. = Y Repreguntad.te le preguntó dho
Vidal, porque no los avia pedido a su Marido
Q.e porq.e no los avia puestos en altrecados, en la
Causa siguió esta con el declarante el pleyto
que fué condenado al pago de 4 ℔ y agora
q.e lo executa por lo resta de la deuda, alleguе
y Juna, devense de desmontarse las dhas 36 ℔ 17 s 6 d
Y amas que declare, y diga Bajo del dho Juram.to
que prestado tiene, que tiempo ave prestado dhos
trabajos, en que parte, y sobre que los prestó =
Dixo el propio declarante, que avia ministrado
algunos en sus altrecados, Y que avia nueve
años, que prestó dho trabajo, como fueron 17 ℔
por dos Jornales de cegar, 14 ℔ 17 s 6 d de enrieca
var, y malgancar en dho año las havas que en
su Marido tenia Conducidas a son bonet de la
asienda llamada con bonet, y lo restante que
es 143 ℔ dependen de otras cosas. Esto fue quan
to declaro en verdad so cargo del citado Jura
mento, y á ello se afirmo y ratifico, y firmo
de su propia mano con una señal de Cruz de q.e
por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Muntaner c.a Vidal q.e

Y Repreguntad.te el dho Mag.co Pedro Buñola B.e R.l dixo
en la propia Aud.a Verbal el provehido ch.te
Pxovidet que devexan ser desmontadas de las
54 ℔ q.e pide Vidal. 36 ℔ 17 s 6 d como á justificado
med.te Juram.to Bart.e Muntaner, y este

deverá desde luego pagar a Andrés las 6 $ que
quedan de debito y en quanto al articulo
costas pagarán aquellas por mitad en lo mas
dijo y firmó por ante mi de q.e doy fee

Pedro Bruñola Bayle Rl

Pub.ca — En la prop.a Aud.a — Ante mi
Jue Pub.o de Ntra Pert.a — Juan Tous Esc.o R.l

En Sta Pertª a [illegible] de [illegible] del año 1788

Test.s Cog.s Bayle Rl. testigos admitidos por Cata. Muntaner, Vda. en la causa vista con Luis Sago.

Comp.e en.a Anta. Mna Porter Vda. hija de Joseph de edad de 56 ad. citada por Lorenzo Rotger Sache y administrada por dho Sago la q.e juro en.l en poder del Bayle Rl. y prometio en.l

Preguntado por las Generales de la ley dixo q.e nada ignora.

Al 2.o Preg.to si Muntaner le exporto algun Caudal para restituir q.e porcion y a quien entrego: Dixo q.e Muntaner le llevo q.e porcion y a aquien entrego, dixo q.e Muntaner le llevo guarismo libros, ropas q.e recibio y el mismo los entrego a dho Sago q.e hiva en nombre de la Muntaner q.e lo sabe en.l

Preguntada en la misma forma

Comp.e en.l Juana Catalina Rebruch hija de Juan.co de edad de 27. ad.s citada por dho Rotger, y administrada por dho Muntaner lug.r en.l en poder en.l declaro lo sig.te

Al 1.o pontos generales de la ley en.l

Al 2.o Preg.ta si sabe q.e Cata. Muntaner deva algo a Sago q.e cantidad y como lo sabe; dixo q.e lo sabe q.e hallandose la declarante en Casa de dha Muntaner oyo decir a dha Muntaner q.e le hacia [illegible] con Sago con Capital [illegible] y q.e la deuda era de mas de 1000 ll.s y q.e dho Sago le pedia a dha Muntaner una y otra vez q.e le pagase lo que le debia, y le tenia prestado de dinero a cuenta de lo q.e le debia, y le tenia prestado y dho Sago q.e dho Muntaner le dixo q.e no podia darle mas q.e mitad y q.e dho Sago no quiso mas q.e la una mitad, pero en fin el hijo del dho Sago se llevo finalmente mitad y dixo haver a cuenta q.e es quanto sabe en.l

Preguntada en la misma forma

Comp.e en.l Juana Susana Crespi hija de Juan.co de edad de 27. ad.s natural de Soller y vezina enesta de Sta Marg.ta citada por Rotger, y administrada por Muntaner lug.r en.l

Al 2.o Preg.ta en.l si sabe q.e Cata. Muntaner deva algo a Sago q.e cantidad y como lo sabe; dixo q.e en ocasion le dixo Muntaner q.e Sago le hacia Preg.ta hacia unos vale de 1000 ll.s q.e le debia y el Cabo de unos dias hablando de la declarante con Sago le mostro dha escritura de venta q.e hizo y pasó ante dho el vale de lo q.e le debia Muntaner q.e ella le dixo, y no

1 a Cata. Muntaner al pago lo vencido de la escritura de 16. Mayo 1782. q.e pasó ante dho Sago y q.e dho Muntaner hacia cada año como igualmente todo lo q.e con dho Sago tenia q.e ver y altercados, rebajo todo lo para q.e la Muntaner hiciese hacer lo q.e le mandado a dho Sago. Y entender de la cayada del 23. Junio hasta el fin.

Bauza
Ca
Flueca

deveza de dho censo par[illegible]

Gago q. [illegible] y[illegible] dho censo atodo Vale, q. [illegible] nen lo poder [illegible] a Rabenyto, y tenyendo q. quando dho Gago se le entregue, q. entonces se ha de Claro, y evidente este hecho y pagado de lo contenido en ello por cuya Razon dicha q. no Gago q. hera Cabo lo q. le havia dho y la dicha de xa pondio nunca hecho fuese verdad lo q. mas puso Mantuvanen q. fue quanto sabe ex.

En la misma Ciudad de dia 14 Julio 1786 —
el Mag.co Pedro Ruvola ex.a Citando en virtud ex.a dho Simon Bauza Albañil, pidiendo a pran.co Llupa dos sueldos acuales q. prueva de censo al R.do Cumun de 20. Dezienbre del año 1724. sobre un Cotton de tierra q. Cayno Martin Porta a pran.co Llupa hijo de dho Llupa libre de censos, q. actualm.te posey he dho Llupa a oy mismo los vencidos de dho año 1724. juntam.te todos los censos.

Y respondio dho pran.co Llupa q. en Caso q. dho Cotton sea de su Padre q. dho Cotton de tierra hubiese comprado a alguno, en cuya consideracion debe ser nulla dha demanda, y no contra en hijo de dho censo, y Alta de esto pesan ahora a pedir dho censo haviendo ya prescrito mediado 62. a.s de su creacion, y Alta de esto podra ser mismo tener se cuenta contra de su R.do padre y finalm.te este tiene nada tiene, y pare de dho Padre difunto. Lacando q. q. por la q.a Cheda verbal de Simon Bauza presentada como la tierra de q.a se trata del thenor de un censo atal enfiteusis rehalla hijo recada al censo de dho q. mas y como ay hay haver pagado sus antecesores desde dho año 24. hasta el punto, q. para en su virtud dar la Sho. en fav.r de Conde como ay lo mando, y firmo ex.a

Prov.s

Mag.co 8.r

Se dio por parte de Luis Gago, que Catharina Muntaner v.a le esta devien-do diez libras y quinse sueldos como consta por certificacion dada por Jayme Cayma-ri con fec.a de 16 Mayo 1782. en que se continuo escritura, cuya partida devia pagar dicha Muntaner a razon de 2 ss. cada año en que en el presente mes se han vencido quatro annualida-des, que importan 8 a ss. y apagar estas se resiste por cuyo motivo, y no haver cumplido lo aforgado en dicha escritu-ra Que ad. Idem ostensiche mj proveim.to debe satisfacer enteramente por su ge-nitencia toda la partida de debito, que son las ss.

Maj dixo esta parte que deste entonces empresto a dicha Muntaner una libra en dinero valor de trigo un instrumento de cavar Vulgo Xada, un costal, seys li-bras Cañamo esto es sinco peynadas, y una sin peynar, tres libras estopa de peynar y

Muntaner 5.a

Ca

Llupa

Cop.a dia 13 Sep.e 1786 pa Muntaner

esta

en sies albercadas como es una libra, valor de trejo un costal, una azada, y una Sexilleta Y en lo que especta al aver limpiado la ropa a Pedro Josef Gago hijo del dho Luis, lo executara por lo q. le deve del dho trabajo, por el Juicio y precio q. le especta, por ganadero del distri-to

Bauza
Ca
Alvea

devera de le cesso par[te] [illegible]
Gago q. reclama [illegible] dara y compensara esto vale [illegible]
ner lo poder [illegible] a su tiempo, siempre y quando [illegible]
entonces resulte claro, y evidente [illegible]

y una Xervillera Cuyas partidas dexadas
emprestadas esta dentro y reintegro
dicha Muntaner, con la inteligencia, que
una libra en dinero mencionada, es impo
del Valor del trigo que heran quatro
sillas, y media a rason de una libra
Barrilla, que hizo suma de 4 a los
que por mano de dicha Muntaner, y
Pedro Joseph Gago, hijo de esta parte ha
recibido 3 libras, y ha quedado a deber
dicha una libra, y todo lo demas, y re
que dicha Muntaner se resiste en la
ser, y pagar dichas partidas, siendo
esta parte un pobre de solemnidad
damente suplica el que V. Md. mande
la expresada Muntaner, pague dent
singularmente las partidas liquidas
la escritura mencionada, y las dem
sidas, en caso de impugnarlas, y fue la
cesion necesaria, y en todo justicia
Omni etc.
(Protestando etc.

Prov.

En Dia 29 Julio 1786
El Mag.co Pedro Beyola Alc.de R.l en esta

1
Querella
pte
11 ½
Pago dan 28
Junio 786

Sexy ponde por parte de Cath.a Muntaner
vda. a lo alegado de la adversa Luis Gago
y dize rexerendat que en el referido dia en
puso la dha libra y quinze sueldos q. la
contra. dize: pero la presente partida
dize haverle pagado en un abajo solam.te
en dha partida hay tres Pesas ceyte libras de
limpiar la ropa al rep.te Luis y dos Hijos
suios, may una q.a Trigo que recibio
tres barcellas el referido Luis y ante el
dho Dia Pedro Jos.h su Hijo: y en esto redio
por ratificacion y pagado de dha exp.sada
dha dha libra quinze sueldos como se ofr
rece en jes.s siendo esta parte en exp.o
de negarlo la Contraria
ellas sy ponde esta parte que es verdat es
tan debiendo una libra un sueldo y la razon
que exp.sa: lo que se ofrece en pagarle
quando perciba lo que le corresponde de lim
piar la ropa al Pedro Jos.h su Hijo el co-
dal que la Contra.a exp.sa este pre-
para bolverse el Canjamo que la
Contra.a dize es verdat que se lo havia
entregado con trato de limpiarlo y limpiar
lo al medias, y llebando lo esta parte en
Casa el la peinadora fue alla Luis y
selo truxo dijiendole que era suio

en sus alvaredes como es una libra valor
de trigo un costal una arada, y una Xervillera
Y en lo que expecta al aver limpiado la ropa
a Pedro Josef Gago hijo del dho Luis, lo executara
por lo q. le debe del dho trabajo, por el tiempo
y tiempo q. le expecta, por gozar del distri-
to

1175

Bausa
Cª
Flores

deveza de de lexos par[illegible]
Gago q. [illegible] ynpidirá [illegible] vale [illegible]
nen la poder [illegible] á [illegible] tenyo, rompre q guando [illegible]
[illegible] entonces resta claro y evidente que [illegible]

1179

Como assi lo justificara la misma parte contraria en caso de negarlo la advenida [illegible] sevillera que le dio para limpiarle [illegible] á Sevicarle que á el le toca pues no que obligada la Rapa cuando haver amaestrado hacerle el beneficio á Vebarrera en [illegible] caxa y pidiendo [illegible] esta parte [illegible] q dcª impone silencio al Rpdº [illegible] justificando esta lo allegado como [illegible] reconvence, pando al Pdº Jayme ellos [illegible] que por sospechoso pues no puede ser [illegible] el tiempo de vacaciones parte y [illegible] contra y nuevamente en lo allegado escrito de su mano propia pues no [illegible] Corresponde en estrados de Justicia [illegible] sentado y con esto Concluio Protestando todos los Gastos como protesto esperar De q ell correspondte Provision

Ex.mo y etª

1184

Prov.s

Gago

2ª Gago

Dia 29 Julio 1786

El Mag.co Pedro [illegible] Alcalde [illegible] en esta [illegible] En Vista [illegible] de partes [illegible] Catharina Muñanes [illegible] dcho 23 [illegible] las declaraciones [illegible] ensimas [illegible] inestradas [illegible] nex, y fi- [illegible] lo dever [illegible] del [illegible] en q dcho [illegible] le Condeno [illegible] luego q dcho [illegible] toridad de [illegible] presa el [illegible] q expecta [illegible] dcho so es [illegible] de nº de [illegible] opa restillada [illegible] mande pa- [illegible] q confiessa [illegible] en sus albaricados como es una libra valor [illegible] de trigo con costal cuya avada y una servillera [illegible] y en lo que expecta el aver limpiado la ropa [illegible] a Pedro Josef Gago hijo del dho Luis, lo executara [illegible] por lo q le deve del dho trabajo, por el Juicio [illegible] y fuero q le expecta, por gozar del distrito

1180

Incidente Luis Gago contra la narrativa impertinente de Catharina Muñanes y dixo que en su alegato solamente intentó dilatar el pago de lo que estaba debiendo, pues nada justifica y mucho alega y entre tanto confiessa su deuda ofreciendo justificaciones que no presenta, y esto solamente son dilaciones; en primer lugar esta parte tiene presentada en la Curia Real una escritura de que ha tomado inspección en que resulta estar debiendo a esta parte las 15£, y en su alegato dice que en un año tan solamente quedaron satisfechas, y cuando fue esta parte por satisfecha, esto es falsissimo, pues nada justificará en pago de dicha partida. Vltimamente constando de propia confession de la contraria, haverse llevado de casa de esta parte las demas partidas, no son a lugar, ni admisibles sus justificaciones, ni razones frivolas de la otra parte, y en vsto que en adelante parezca a V.Sria. dar por subspecto a Jayme Moragues Pte. de Bayle el qual, en su ausencia esta elegido por la Real Audª. en dar providencias, de los motivos la contraria may relevantes, y en todo //se

Bausa
Ca
Rivera

deveria desde luego pas[illegible]
Gago [illegible] remitirá rompera todo vale, [illegible]
ner lo podra [illegible] a su tiempo, siempre q[illegible]
[illegible] entonces reta Claro, y evidente[illegible]

de le sea administrado a esta parte todo Cu[illegible]
plim.to de justicia en condenacion de todas c[illegible]
tas, que tiene protestada Costas &c.

Dolo ett.

2a
Chantarero

Responde esta parte de Cathn.a Cla[illegible]
ner a lo expuesto por la Contrar.a
tuix Gago que despues de hauer
gado en la forma que en su primer
mente espresa, lo pedido el debito
y citando el referido tuix a un Apu
que dezia sea el mismo Lo quebra
pero desde entonces ha dicho que no
el debito mas bien ha dicho que no
lo como assi se offrece en justific
y assi no es de admitirse presente la
caiptura pues tambien declara q[illegible]
tuix como se declara assi por pa[illegible]
le han hecho venciar por las Call[illegible]
Demas de una Cobra, y la Zab[illegible]
el Contrario pretende assi por
hecha las justificaciones que se
Derecho hace al caso presentara
para en su tiempo, y assi
Lo que hay en este empeño

Prov.to
Gago

En Dia 29 Julio 1786
El Mag.co Pedro Bruna Juez R.l en esta
Calencio à la Contrar.a en Cam
de todas Costas pases necesy y empa
rimento, y sus demanda pues coqui se
sultan rey enredo; concluio protes
tando le todo Costo como protesto

Pod.o

3a
Gago

Dize Luis Gago q[illegible] lo inustido por Catha
rina Montaner, y dice que por no ha
ver justificado su derecho ni solamen
te enredar y dilatar el curso de esta
causa le Condenga Silencio en con
denacion de todas costas, y Conclu[illegible]
pidiendo, se le administre justicia
mandando correr la execucion, y
en todo justicia y costas que tiene
pro y tiene

3a
Montaner

Responde esta parte de Catharina Montaner, y dize que por no haver venido el Con
so de su Justificacion, se le de lugar para
la misma y Concluie protestando como
le tiene

Al mes ebb

en sus albaricoques como es una Cobra, valor
de mejo con Costal una arada, y una Cerrillera
y en lo que especta el aver limpiado la ropa
a Pedro Josef Gago hijo del dho Luis, lo executara
con lo q[illegible] le debe del dho trabajo, por el tiempo
y sitio q[illegible] le especta, por q[illegible] debe del distrito

1175

Bauza
Cª
Nueva

deveza de le lleve par[illegible]
Gago q. reste en[illegible] a satisfacimto, siempre q. cuando dho
nen la podr[illegible] entonces resta claro y entendido

1183

S.ta Maria 23 Junio 1786

El Mag.co Pedro Bañola Bayle R.l en esta
Presente Villa en Vista de los allegados por una
y otra de las partes como assimismo la Sum.a
demanda de Luis Gago.

Por tanto proveido q. la parte de Rafael Montanex
Montanex Dª absuelta q. por la primera a Pos
verbal lo q. propone en sus Defensas Mas alia
se la condenase al pago q. Gago en sus rec
bos relacionados credita sus deudas y pert.s
con la Cañamo [illegible]
con recivo de sentencia [illegible] como
lo Mando y firmo ante mi de q. doy fee

Pedro Bañola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

En dho dia 13 Notificada la provid.a
que antecede a los expresados Gago y
Montanex Vista mano [illegible]
respective enbargados [illegible]
so Rotgen [illegible]

Juan Tous Esc.no R.l

Prov.to
Gago
Cª
Montanex

Trad.to Cop.a
dia Bayle
fo 6, p.a Man:
tanex fo 7.o

1184

Dia 29 Julio 1786

El Mag.co Pedro Bañola Bayle R.l en esta
presente Villa de S.ta Maria= En Vista
de los altecados q. antecedem entre partes
de la una Luis Gago, y de otra Catt.e Mon=
tanex q.a Visto el provehido de dia 23
Junio con su notificacion= Visto las decla=
raciones de tres testigos juzados ensima
de la Sala R.l del dho Bayle administrados
dia 14 Corr.te= por dha Montanex, y fi=
nalm.te Visto y reconsido todo lo dever
y de reconocer por tanto=

Fallo en
dho Bayle R.l= Provehio, y declaro, en q. devia
de condenar como por la presente condeno
a Catt.e Montanex q.a a que luego q. esta
su Sentencia sea pasada en autoridad de
cosa juzgada, pague los 4 lb.s q. expresa el
rezivo dever a dho Gago, y en lo q. especta
al Cañamo tansolo pagara dos libras so es
una rezillada, y otra sin rezillar de n.o de
seis, y en lo q. pertenese a la estopa rezillada
q. son 3 lb.s solo pagara dos, y ultimante pa=
gara dha Montanex a Gago lo q. confiessa
en sus altecados como es una libra valor
de mejo un costal, una azada, y una rezillera
y en lo que especta el aver limpiado la sopa
a Pedro Josef Gago hijo del dho Luis lo executara
por lo q. le deve del dho trabajo, por el Juicio
y pueso q. le especta, por q. deve del dho=

to que goza Luisa Padre, y se condena
Mantanes con costas, entendiendo
las causadas desde 23 Junio hasta e
pnte: y se les notifique = Así lo mand
y firmó por ante mí de q doy fee

Pedro Buñola Bayle R

Ante mí
Juan Tous Esc.o R

Dia primº Agosto 1786

Notifn Fue notificada la prov.a q antecede
los expresados, Gago y Mantanes
medio de Lorenzo Rotger Oficial Ma
diante sedulones de q doy fee

Juan Tous Esc.o R

Dia 7 Agosto 1786

Apelacion y Comp.o en.o Catalina Mantanes q.e la q.e halla
Mantanes agraviada de la providencia q.e antecede dixo q
lava de aquella como en efecto apelo, de dho au
de B.e N.l tan solo, por las costas q.e expresa
Vale, y no en lo q.e expecta a lo demas q.e la prop
Confesado y devera dentro de tres dias pagar a
Gago y a lo Contrario Correra la Exon y apel
ante el Muy Ill.re Sor Regte de la R.l Aud.a
Illum ad quem de que doy fee

Juan Tous Esc.o R
Su Magd

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Juram.to de Mat.eo Font y Roig

En la Villa de S.ta Maria de Mahon Reyno de Ma
Dos Agosto de Mil Setecientos Ochenta
y seis

Sea à todos cosa notoria y manifiesta, como
Constituido personalmente Juan Tous Escav.
Real por su Mag.d en esta expresada Villa de
S.ta Maria en la Casa y Diputacion de
Ella lugar y puesto acostumbrado, A fin
de prestar el Solito y estilado Juramento
del Sacramento de empleo de Bayle Real,
A Honor D.n Matheo Font y Roig hijo de
D.n Joaquin electo por su Mag.d (que Dios
gue) y su Real Acuerdo, que se celebró dia
diez y seis Junio del Corr.te año Mil setecientos
Ochenta y seis, y por Ex.on de Letras y Reales or-
denes despachadas a quien se Salio del Corriente
año Ex.mo D.n Onofre Gomila Moll y Cenet=
El qual Dho D.n Matheo Font y Roig, de todo
su buen grado cierta Ciencia libera y es-
pontanea voluntad, y con el presente acto ca
Dixo que acceptava como acepto, el empleo
Honorifico de Bayle Real, El que Juro a
Dios N.o S.or y una Señal de Cruz, en forma de
Dro, en poder del Honor R.do Buñola Olim

Baile Real prometiendo de haverse bien y legalmente en dho Rl Empleo debvian los perjuicios de Su Mag y de esta Republica, administrando la a lo mas util y bien comun, con el mayor cuidado y sin que padesca, por su omision detrimento alguno el menor detrimento, conforme previenen dhas Reales Ordenes, y de dar buena cierta y verdadera quenta de dha Administracion, todas las veses que legitimamente se le pida sin la menor dilacion. Estando presentes à todo ello Dn Antonio Forner hijo de Pedro y el Dr Dn Antonio Morey hijo de Juan Conocidos por mi dho Esno (de que doy fee) dixeron otorgavan y otorgaron, que se constituian y constituyeron fianzas y principales fiadores del dho Dn Matheo Font y Roig en nombre de Baile Real, obligandose, como se obligaron de cumplir por el todo quanto tiene dicho y abajo dirado, sin que sea neseario hacer escusion en los bienes del susodho Baile Rl ni con estos otorgantes, escusion ni otras ligerezas, de fuero ni derecho, cuyo beneficio renunciaron expresamente con la ley Hoc de fide iusoribus, y demas de la mancomunidad y fianza como en ella se contiene, para cuyo complimto los dhos Principal y dhos fiadores, obligaron todos sus bienes muebles, como raizes, havidos y por haver en qualquier parte que sean, y renunciaron dar, y qualesquier leyes de sus fueros, con general del derecho en forma, y para

observancia de todo lo expresado se sometieron al fuero y Jurisdiccion de su Rl Audo De todo lo qual se continuado el presente acto, el que firmaron Principal y fiadores siendo à ello presentes por testigos, Pedro Juan Forner hijo de Pedro Juan actual Secretario y Miguel Roig Vizcayno hijo de Mig. ambos de esta Villa, por este efecto llamados, y requiridos. Y haviendo expresado, el Insinuado Forner uno de los fiadores no saber escrivir firmó por el, de su orden y presencia el mencionado Pedro Juan Forner Testigo de que yo el Esno infra escrito por ante mi doy fee

Matheo Font y Roig, Bl Rl
Dr Antonio Morey Medico

Pedro Juan Forner Secretario por Domingo Ferra Fiador y de su orden por no saber escrivir.

Ante mi

Juan Nous Esno Rl por Sucesion

1189

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTAY SEIS.

1190

Femenia
Duran

Dios 6 Agto 86

Hr Thte de Bn R. Grab. Escrivn

Pide Jayme Femenia, una Tadella, suya propia q se roba en el predio Binicaubell, pegant Jaca Conxo por testigo, y los Tres =

Resp. Dixon q no es de Femenia si sino es suya, por averla comprado en el mismo Predio Providat q. daxan, Condesca la Saqueta à esta Corte, el dia 11 Corrt. à las q dela Mañana p. q. vinxax aquella por testigo, y dixeron una, y q. no mas, presentax, y para en sus Proveex, alt. alo Contrario, no Condesciendo aquella, se pasaxa de oficio, para su Condeccion y no Justificando Femenia, se le daxa dilacion. Como asi lo proveo Mando y firmo de q. por ante mi Doy fee

Publicada = Estevan Theniente. Theniente de Bayle Rl

Dicho dia

Duran
Pico

Pide Juan daxan Un Real de Vn q. Joseph Pico de Machos calzos de nro de 24 q. de q. le vendeo = Resp. Pide q. se alla con engaño, y pide perjuicios, y q. se le dep. exprto Otro Demanda = Provides q. pide Duran por escrito y Pico conteste alegando cada uno lo q. les Convenga para en su Conclusion Proveex Asi lo proveo mando y firmo por ante mi Depositario, fee Estevan Theniente de Bayle Rl

Ante mi

Publicada en dicha Audia Juan Tous Escno Rl

1191

Muntaner
Cª
Molines

Dia. 17 Agosto 1786

El Hon. Grab. Estelrich Thte de Bajlia R. esta
do en Aud.ª verbal Dijó á Cath.ª Muntaner
q.e pidiendo que Franco Molines, por no haver
comparecido en dha Aud.ª haviendo sido c
tado dia 14 deste Corriente, pague las costas y
perjuicios, é igualm.te no goze ni presuma entra
en su Horta: Por tanto Providet En vista de
la demanda propuesta por dho Muntaner y
se provehe que no goze ni presuma Franco M
nes entrar, ni pasar, por dentro la Horta de
disputa hasta que haya Sentencia definitiva
so pena de cien sueldos por cada vez q.e falle
sexa y devera Comparexer a la Aud.ª Ver
de mañana dia 18 Corriente alli se dara
providencia, q.e en Justicia Corresponda, en
sencia, y sele notifique: deviendo de pagar
gastos de esta providencia el citado Molines
la rebeldia que ai usado. Assi lo provehio
do, y firmo, por ante mi de que doy fee=

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Notif.n En el propio dia fue notificada la Provid.a q
antecede a Franco Molines y á Cath.a Muntan
mediante sedulones, á ello respective entrego
por medio de Jayme Torres Oficial Mte de es
relacion doy fee=

Juan Tous Esc.no R.l

1192

Dia 18 Agosto 1786

Respuestas pertenecientes de Contrario

El Mte Gral Estelrich Juez de B. R.

Que juro en forma haviendo en el dho Juram.to
Jayme Torres Escribano de los Capitulos presentados por
dicho como se sigue. Primo a 6 Contenido
en lo mismo. Segundo dijo
Sabe Vltimo
alguna
Sabe 2º Dijo que es verdad
fuellos de
de anis sembrada, quando pasó=
Sabe 3º Dijo ser Cierto
Sabe 4º Dijo lo mismo q.e si pretende al Contrario
y lo Juro en forma
Esto es quanto dijo y declaro a pedim.to de dicha
su Cargo del Juram.to q.e prestado, leyo y leido
cho le fue de q.e se afir
mo y ratifico y dho de q.e doy fee, y lo firmo=
Juan Carreras

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dho dia Mte de B. R.l

Muntaner con Molines Pide como tiene pedido, y no goze entrar en su hacien
da Franco Molines q.e bien sea dado le ave de lo que pretende
para lo que dho abolorado= dijo Molines q.e viene
la misma condenado en 6 d. cada año como
de Sobre ostenso Contrario= Replica q.e no
que tiene por Conclusa esta causa=

Auto de Crimen.

1193

1195

Auto de
Crimes.

1196

1198

os de oficio quatro más.

VALLE, AÑO
ECIENTOS Y
I SEIS.

bajo el Cargo del citado Jura-
lo hizieron, y no firmaron por
dijo hazerlo con señal de
mi Boj fee
Ante mí
Juan Tomas de Leon R.
Marzo a 19 Agosto 1786.
pareció en mi Escribanía
bastian Alvarez Viejo y Vecino del
Provincial de la Villa de Leon
exponer que hallandose (como se halla) el Rey de
su buen grado libre y espontanea voluntad nom-
bra por su Procurador á pleitos á Geronimo Mozas
Cuellar y Soto presente á la estipulacion del presente
causa, para que en nombre y en representacion de su parte
demande á Cayetano Ramon por el valor de
una quartera de trigo que le empresto que importa
4 rs vn y pruebe lo dicho que el dho su Procurador haga
en su nombre en dho razon lo tendrá por firme y
constante, y no le revocara en tiempo alguno bajo la
obligacion de todos sus bienes muebles y raizes havidos y
por haver en qualesquiera parte y razon renunciando
ello el Derecho y demas del regimiento fuero y domicilio
sometiendose al fuero de la parte contraria = de todo
lo q. le constituido el presente Auto, a requisicion del
dho otorgante, como asi lo ha expresado, lo firmo

1193

1195 1197

Auto de Crimen.

1198

Para [illegible] pos de oficio quarto mrs.
SELL[illegible]VATTO, AÑO
DE MI[illegible]ECIENTOS Y
OCHE[illegible]SEIS.

Jura y ratificacion, bajo el Cargo del citado Juramento que prestado tienen, y no firmaron por no saber escriuir, pero hizieron una señal de Cruz, de que doy fee.

Ante mí
Juan Tomas de Leon

Apoderado de Poder Mestre Pro a favor de Marcos

En la Villa de Sta Maria de Ygueña a 19 de Agosto 1786.
Comp.ª en esta Curia Rl y por ante mi el Escriuano y testigos el D.r D.n Sebastian Alvarez Presb.º y Sic.º del Lugar de Alcañices y natural de la Villa de Peñausende (Conocido por mi dho escriuano doy fee) el qual de su buen grado libre y espontanea voluntad nombra por su Procurad.r a put ad a Gedeonimo Mozas quien y sio presente a la estipulacion del presente para que en nombre y en Rebeldia de Sigue la Causa que en dicha Villa trata con el Vecino Ramon, por el valor de una quartera de trigo y el empeño que importa 44 Rs y generalmente todo lo que el dho su Procurad.r haga en su nombre en dha razon lo tendrá por firme y constante, y no la revocara en tiempo alguno bajo la obligac.n de todos sus bienes muebles y raizes havidos y por haver en que los dhos partes y cada uno renunciando p.a ello el Libelo y demanda a su propio fuero y domicilio sometiendose al fuero de la parte Causa. De todo lo q.e e conocido el pres.te auto, a requerimiento del dho otorgante, como de lo q.e doy fee. Siendo

1199

á elle prñes por Testigos Rafael Parallo Comr
y Blasco Cipe Molinero, el qual Otorgante f
como y qualmte el acceptante de que yo dho E
Doy fee

Ante mi
Juan Tous Escrp

Barcelo Dn Zf Dia 7 Setbre 786
Co Alor Mey. El Honor Gabl Estelrich Thte de Bayle Rl
ensu Aud. Verbal Dho de una parte Juan Co Ctro
Marcelo Dr pidiendo a Pedro Alor Mey 3 ll 15 s
empresto de num. de 5 ll q le empuesto a cena
dos años, y las Costas = Responde Alor que diga
celo Dr de la suerte q se le empresto o dho
Cantidad = Por Tanto Pavidet q Juan Co ante
deb. lo da a Alor la demanda y pide por escrit
y dho Alor dentro de 3 dias devera contestar
a dha demanda p despues proveer Como
to provehio mando y firmo de q Dr ante mi de Doy fee

Gabriel Estelrich Thte de Bayle Rl

Publicada en dho Aud. Ante mi
Juan Tous Escrp Rl

Gual Salazo Co Barcelo- En el propio dia y en dho Aud.
Thte Gral Estelrich Thte de Bayle Rl estando en su Co
Verbal Dho el Mgl Gual Salazo pidiendo a Lorenz
Barcelo la pena de dos Baner q la Justo dia 1o
y dia 3 Agosto por aver hallado sus Ovejas, y Cerd
en tierras q tiene Condenidas, y pide tambien C
talas le hisieron dhas Ovejas en el primero y Cer
Responde Barcelo que justifique Gual el que haj
incurrido en dhas dos penas Banes Por Tanto
Pavidet Que justifique el Mgl Gual el q Barcelo haya
incurrido en las penas de Banes q pide y se
por el dho 13 Corrtes ats se le deza silencio como
asi lo Mando y firmo por ante mi de Doy fee

Gabriel Estelrich Thte de Bayle Rl

Publicada en dho Aud. Ante mi
Juan Tous Escrp Rl

1200

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Dia Cinco 7bre 1786

El Mr Antto Parallo Thte de Bo Rl en el Lugar de Marcá del destricto de esta Villa estando en dho Aud. Verbal Dho de una parte, á Pedro Vicente Mestre nat. del dho Lugar, pidiendo a Juan Mayol herrero del dho lugar le entregue media quarterada de tierra, Canada en puesto llamado Son Peylaya, ó el dho Mayol tome tres quartones de tierra del dho Sitio, q le espectan como legatario que dicen ser de Damian Payeres, y las Costas = Se respondio por parte del dho Juan Mayol q no es legatario del dho Damian Payeres si que es heredero del mismo como Sobrino q lexa como manifiesta, con los documtos q presento, y por cuja consequencia solo le queria dar la tierra q se expresa en dhos documentos la q ya avian Canado algunas veces: por tanto = El Intimado Parallo Thte de Bo Rl del dho Lugar de Marcá, En vista de lo alegado por una y otra parte, como asi mismo los documtos que ad solam ostencionem manifesto dho Mayol, los que consisten, en un Testamto q dispuso Juan Payeras hijo de Juan, en poder de Dn Juan Bautista Salva Pro y de fha dia 5 Febrero del año 1738 dexando por heredes sujos universales, á Damian Payeras su hijo, y á Guillermo Payeras su nieto, y destinó al dho su nieto entre otras tierras media quarterada tierra á son Pelaya, á la parte de Mastin Amanquat

y los bienes remanentes a su hijo Damian Payeras
Visto asimismo otro documto. q. el dho Mayol presen-
to. que consistió en un Testamento que dispuso
Damian Payeras hijo de Juan, dia 25 Junio de
1764 en poder de Juan Bonet Not.o Despues
por Donatario suyo Universal a Juan Mayol
hijo de Guillermo su Sobrino hijo de Guillermo
a sus Libres Voluntades de el y los suyos, y finalm.te
Visto todo lo dever y atendiendo a todo lo de aten-
por tanto — Fallo attento a los autos y mexito
de todo lo alegado y documentos presentados, a q.
en lo resevanio me refiero, devo de proveer como
veo, que ambas partes comparezcan a las tres de
tarde, en la piessa de tierra de Son Pelayho, pro.
Canar, y Mojonar media quarterada de tierra, po.
un Canador no sospechoso que sera Anto. Fiol las
tan solo espectu. al dho Pedro Visente Mestre, y
Compareciendo los dhos no obstante se Canaro
quella, dando el Esn. R.l fee de todo lo q.e se practi-
re, y de hisiere en dha tierra, y por no haver dho
Mayol querido manifestar los documentos dequ.
al presente se vale, para haver devitado, queri-
res, entre ambas partes se condena, a que p.
iguales partes paguen todas las costas causadas
y por causar, hasta finalisado el auto de la
ramiento, y de mojonar dhas tierras, y del
Notifique, Como assi lo proveyho Mando, y fir-
mo de q.e por ante mi doy fee

Antonio Mot.t Not.o

Ante mi
Juan Tous Esn. R.l

En la propia Aud.a Verbal fue notificado a las partes el provey-
do

do q.e antesede, por medio de Lorenzo Rotger Offl.
Sache de cuya relacion doy fee
Juan Tous Esn. R.l

En el propio dia Mes, y año ya Citado
Compareció Jaime Torres Official Sache, el q.l dio rela-
cion haver intimado a Antonio Fiol Canador
de Orn del The.te de B.e de Maria, que a las 3.
de la tarde de este propio dia, sea constituido
con el desme a la piessa de tierra llamada
Son Pelaya, de cuya relacion doy fee
Juan Tous Esn. R.l

En el propio dia 5 Setiembre 1786
Constituidos personalm.te yo el Esn.o infra escrito
asociado del Hn. Anto. Canallas The.te de B.e R.l del
lugar de Maria, y de Lorenzo Rotger Official the
en una piesa de tierra campo y vina situada
en el dho lugar de Maria, al puesto llamado Son
Pelayho, y en ella Constituidos, se Canaron, por
medio de Anto. Fiol Canador, y por ante testigos
abajo escritos, dos quarterones de tierra, las que lin-
dan de una parte con tierras de los here.s de
Martin Alamany, seguia mediante de otra con
Camino R.l por el qual sera al predio llamado la
torre de en Gil de otra con tierras y vina de Juan
Mayol de las mismas pertinencias, y de otra
con tierras del Predio Roquete seguias med.te y
Canades aquellos, segun proveido en este propio
dia, y debajo Juram.to q.e presto, dho Fiol Canador en
poder del dho The.te de B.e R.l dixo avia canado dhos
dos quarterones bien, y lealm.te con sus mangeras
y sin seguias, los propios despues de averse

1201 1202

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

mojonado, con dos mojones, el uno a la parte de
insinuado, Camino R.l y lo otro a la Orilla de la C
gua que media con tierras de el Dho Predio Roque
se an entregado, a Pedro Vicente Mestre del pr
pio lugar de Maria, de todo lo qual, le continuado
sente auto en virtud del provehido de este propio
Siendo presentes por Testigo, Antonio Buño lo
propio lugar, y Jayme Torres natural de Sta Marg.ta e
torres prte. por este efecto llamados, y requiridos,
lo firmo dho Thte. de Bayle, por ante mi de q.e doy fee

Ante mi
Juan Tous Escno R.l

Dia 13 7bre 1786

Monjo
Cª
Amang.l

El Hª Gabriel Estelrich y Dives Thte de B.le R.l Dho
en su Aud.a Verbal y teniendo presente todo lo
legado, en la Aud.a Verbal de dea 17 7bre de a
proximo pasado 1785 entre partes de la una D
ana Monyo en antes Vda de Miquel Grau Actora
Parte Monyo demand.te y de la otra, Antt.o Joseph Amangual
Testigo 4 Reo demandado, Visto el Provehido del dho Dia
citacion 1 6 no ai mismo el testigo que presento dha Monyo
Pres.n 1 6 dia 28 7bre 1785, y el que presento el Citado en
Notif.n 1 6 manqual dia 20 Octubre del dho año 1785. Y
Dho 1 6 nalmente Visto, y reconosido todo lo dever y
Amang.l 4 reconocer; En dha Causa = Por tanto Provid
Testigo
Gts y dho 2 6
Pregon 1 12
Notif.n dho 2 6

Providet en que devo de dar como por la pñte
doy perpetuo Silencio a ambas partes en sus
propuestas y demandas, por no constar con
certidumbre de lo q.e se piden cosa, al dho Co
mo resulta de las Justificaciones, que pre-
sentaron; y Cada una de las partes, pagara
las Costas, que por su parte se hayan ocasionado
y se les estipliquen. Asi lo provehio, mando y
firmo, por ante mi de q.e doy fee

Gabriel Estelrich Thte de Bayle R.l
y Ante mi
Juan Tous Escno R.l

Dho Dia Mes, y año

Notificacion Fue notificada la provid.a definitiva a Juana
Monjo y a Antt.o Joseph Amangual medi-
ante dos Cedulones a ellos respective entregados por
medio, y segun relacion del
Oficial Thte de cuya relacion doy fee

Juan Tous Escno

Dia 13 Octbre 1786

Torrens
Ca
Mas

El hon.r Gabriel Estelrich y Dives Thte de B.le R.l en
este presente Villa, estando en su Aud.a Verbal
dho de una parte a Juan Torres de Ariany
pidiendo a Juan Mas Burbay de Maria, dho
le empreste, y les costas = Respondio Juan Mas
que nunca a empresstado semejante partido, y
que pretende no deverle nada, antes bien el le
deve por su Jabon, e yderas Palabras q.e a usado
Si Sabe dio a su hija Cath.a dho para q.e se casa-
pare un Manyllo Negro por efecto de efectuarse
se el Matrimonio entre la dha su hija y el Inte-
resado en efecto estubieron, del todo amonestado

1205

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

...las tres proclamas acabadas y en Dia... peras de casarse por cuya Consequencia pide... sea cuelta la prenda q se alla en la Curia... dos q sus Contrarios Por Tanto Praeidet que Juan... Torrent deberia justificar en esta Aud.a de lo... Contrarios como le empresto dhas cinco... declaracion sobre alts no justificandolo, se le dara... perpetuo silencio, con condenacion de todas co... Como assi lo mando y firme por ante mi de... doy fee

Gabriel Estelrich Pte de Bayle R.

Publicada en dha Aud.a ante mi
a ambas partes Juan Tous Es.no R.l

Barcelo Ca Tous

En el propio dia 13 9bre 86

El Jnoncio Gabriel Estelrich y Vives Thte de B.e R.l por Su Real Auda estando en dha Aud.a Pre... Oficio de una parte Lorenzo Barcelo del Pred... la Torre, pidiendo la pena de tres libras B... a Juana Anna Tous muger de Matheo Cl... por aver pasado dia 6 Corr.te con una Bu... y las Costas Responde dha Tous, q le de pa... cito Barcelo su demanda, para responder... tarpcamente a la propuesto; y las Costas Por... tanto = Praeidet deveria Barcelo dentro de... dias dixese por escrito lo q pretende; y en... cual termino, deveria la dha Tous, respo... der a ello alts no adimpliendo lo se...

1206

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

...za la providencia que en Justicia, puede es... pectar, a que cada una de las partes, como assi lo proveo mando y firmo de q por ante mi doy fee

Gabriel Estelrich Pte de Bayle R.l

Publicada en dha Aud.a ante mi
Juan Tous Es.no R.l

Tous Ca Puigserver

En dho dia y En la propia Aud.a El Mo Gabl Estelrich y Vives Thte de B.e R.l por la R.l Aud.a Estando en dha Aud.a oyo de una par... te Baltasar Tous Colector pidiendo a Ysbelmo Puigserver onze libras que le debe, de un trato y acordaron y resolvieron, ante Matheo Munt... ner y otros Testigos, y las Costas = Se responde por parte del dho Puigserver, que bien es verdad lo q propone, pero acordaron que cobrando 844 l de Juan Cabrera, y hasta el prte, no a cobrado mas que 254 l y por consig.te no quiere dar lo q pide la prenda libre de Costas = Por tanto = Praeidet que deveria Baltasar Tous mas Pedro dentro del termino de quinse dias la partida q Puigserver tiene cobrado sobre dho Trato acordado, para despues proveer lo que en derecho de Justicia combenga alts, se le daria al dho Tous dicha demanda

1208

dice q pedro
tres a...
y las
e Tolijon
de este
y las
Justa fi...
Vidal
como
de la de...
Provid...
mando y
R.l
x ante
los dos
na de
a de
ambos
lo libre
tenien...
y pasi...

Dante, perpetuo silencio, hasta que Justifique
que dha Cobranza, como Asi lo provey
mando, y firmo, de que por ante mi doy fee

Gabriel Estelrich Thte de Bayle Rl

Publicada en dha Audia
a las partes

Ante mi
Juan Tous Escrl

Tous
Cia
Barcelo

Dia 19 xbre 1786

El Honor Grab Estelrich Thte de Bayle Rl estando en su Audia Verbal, Oyó de una parte a Jua
nacharra Tous pidiendo a Lorenzo Barcelo Sastre
Q. le puso dia 22. Actor. por haver embiado sus h
quas en sus hernas y Custodeav a Sebastiana
de y por ellas mayor cuna Trava de aquella
y las Costas = Responde Barcelo q Justifiq
Cipe como ay han estado, dhas Trigueras y la
lena de Ban de que se vale y las costas, Por
tanto Provideit q por la Audia de 26 Corr
Barcelo se Manifieste dho Trbe la lena de Ban y el q
Tous dhas Trigueras hayan estado en Tierras
1786 dho Justa para en su vista proveer como
asi lo provee mando y firmo por ante
mi de q doy fee

Gabriel Estelrich Thte de Bayle Rl

Publicada en dha
Audia

Ante mi
Juan Tous Escrl

Vidal
Cia
Alos

En Stta Marga Dia 19 xbre 1786 El Honor Grab Estelrich Thte de Bayle Rl en esta Villa estando en su Audia Verbal, Oyó de una
parte de Lorenzo Vidal, hortelano pidiendo,
Pedro Alos Pagesa, Casa, que unos Trbes q
que justificara, y las Costas = Responde

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dho Barcelo Alos, que contiene verdad lo que dice, pero
pretende que se a desmontar de los pides mas a-
ños, y medio de ynmunidad de la Tierra, y las
Costas = de replico por dho Vidal que tiene Testigos
de lo que acordaron y como por Stta Marga de este
año le avia de pagar mitad de la deuda, y las
Costas = Por tanto Provideit que las partes Justifi-
quen por dha Audia del dia 26 Corrte dho Vidal
como le quedo a deber dha partida, y Alos como
se han de desmontar los tres años, y medio de la te-
rra de la Tierra, para en su vista darla Provida
que convenga, Como asi lo pronunció mando y
firmo, de que por ante mi doy fee

Gabriel Estelrich Thte de Bayle Rl

Fue Publicada en dha Audia

Ante mi
Juan Tous Escrl

Auto de Tenencia de Alos

En Stta Marga Dia 23 Xbre 1786
Compareció en la Curia Rl de esta, y por ante
mi Juan Tous Escno Rl Pedro Juan Alos de
Rebostea, Curador de los bienes, y persona de
Antonia Serra, de enfantil edad hija de
Antt, y de Juana ahora Santandreu, ambos
difuntos, el qual de todo su buen grado libre
y espontanea voluntad, dixo que se tenia
dada quenta sostenia las voces activas, y pas

1209

y demas facultades, que tiene conferidas, en dho empleo de Tutor, y Curador. Renunciava como renunció, aquellas, y la dha Curaduria, que se le nombro en el Testamto que dispuso el dho Antonio. Sexxa. Padre de la expresada Antonia pubera. De todo lo qual, y de requisicion del dho Alos he continuado el presente acto de renuncias, de que fueron testigos Salvà Tepedor de lino y Juan Monya Cabellitiricas ambos naturales de esta parroquia, y lo requirido, y por saber escrivir dho renunciante, firmó por el de su oñn, y presencia dho Salva de q.yo dho Esn.o por ante mi de q.

Juan Salva

Ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

Dia 26 7bre 1786

Testigo
Rosello
Pz
Vidal

Compareció y por ante mi el Esn.o escpto, Juan Rello albañil h.o de Sebastian de edad de 52 a.s natural de esta, testigo citado por Jayme Torres Alos, y admitido por Lorenzo Vidal heredero en la causa que con Bart.e Alos Jaret, y med.te Juram.to que presté a Dios N.tro S.r por una señal de Cruz en forma de drho, enxime la Jaxa R.l que rige de Gabriel Estelrich Thn.te de B.le R.l, prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preg.do

Primo Preg.do por las Gen.les de la ley; Dixo no las ygnora

Segundo preg.do Si Sabra que Bart.e Alos, hubiesse acordado tratos algunos sobre quentas, que cantidad de dinero exavan que condiciones sobre y consiguiente, si sabra la hubiesse adimplido Dixó el propio declarante, y lo sabra esto q[illegible]

1210

se hallava pribe al tiempo, que Lorenzo Vidal y Bart.e Alos resolviesen, y pasasen sus quentas, Alos le quedó a deber 53 lls cs a la parte en q.e avia de dar dho partida el dia de S.ta Marg.ta del año 1785 y por conclusion de dhas quentas, declararon, y ajustaron q.e los Intereses, y anuas mercedes de la tierra, quedavan por ambos, declarados, y ajustados, Y ultim.te le dixo si sabia Alos pagado ó no alguna cosa de dho Vidal en dha, por no aver comunicado con los dhos en entonses sobre este particular, Dho fue quanto sabe, y haviendo leido de por si esta su declaracion se afirmo, y ratifico a ella, la q.e en fuerza del dho Juram.to y por ser verdad lo declarado fuime esta de q.e por ante mi doy fee

Juan Rosello

Ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

Proveido Vidal c.a Alos

Por tanto, el Infrascripto Thn.te de B.le R.l, estando en dha Aud.a y en vista de lo declarado por Rosello en el auto que antecede, Proveyó que Bart.e Alos en resultas del proveido de 19 Corr.te y lo justificado en esta Aud.a pague dentro de tres dias, la resta q.e debe a Lorenzo Vidal constando deber justo lo que le resta a deber, sin q.e se aprueben intereses, ni anuas mercedes, y por no haver instado, ni pedido Vidal como devia, esta demanda, devera pagar las costas causadas por su parte, y Alos las suyas, asi lo pronunció mando y firmo de q.e por ante mi doy fee

Tasada copia pa Bart.e Alos dia 3 9bre 1786

Gabriel Estelrich Thn.te de Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esn.o R.l

Para despachos por otros quatro ptos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Visto — Xbo dia 26 7bre 1786

fue notificado el proveido q.e antecede a los Exprs. Lorenzo Vidal, y Bartl.e Mor, por medio de Jayme Torres Oficial de dho med.te de cedulones a dhos respectivos entregados, de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esp.l

Apelacion de Mor — Dia 26 7bre 1786

Comparecio en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no fue escrito Bartl.e Mor, el q.l hallandose agravado de la prov.a q.e antecede, dixo apelava de aquella como apelo del dho del Thte de B.R por ante el Muy Ilte Sor Regte de la R.l Aud.a del Illmo quien dha q.e le fue Consedida, y de ello doy fee

Juan Tous Esp.l

Poder Juan a favor Tous — Dia 26 7bre 1786

Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no infra escrito, Juan Juan natural de Manacor (de q.e doy fee Conozco) el qual de todo su buen grado, dixo que nombrava, como nombro por su legitimo Procurador, a part.e acto a Bartholome Tous Colector de esta Villa, ausente a la estipulacion del pnte auto para q.e este en su nombre, y presentando su persona, siga su Causa que tiene encoada, con Joseph Pico prometiendo, que todo quanto aya dho Tous su Procurad.r en su nombre tendra por rato, firme y Constante por lo q.l obligo todos sus bienes muebles y raizes, havidos, y por haver renunciando su propio fuero y domicilio, y se someto a este Juzgado, — De todo lo qual he continuado el pnte auto siendo pnttes por testigos, Ignacio Aldea Cab.o del Regim.to de dho Drag.s del Rey, y Jayme Torres hijo de Juan, y porno saber escrivir dho Juan firmo por el de su ruego y Presencia dho Aldea por ante mi doy fee

Ignacio Aldea — Ante mi Juan Tous Esp.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de Sta Marg.ta de pnte Reyno de Mallorca, a los tres Octubre 1786. Comparecio en la Curia R.l y por ante mi Juan Tous Esp.l Joseph Tous, hijo de Miguel Natural de la Ciudad de Palma, y de la Facultad de Estr.a (Conocido por mi dho Esc.no de q.e doy fee) El qual (como lugar haviendo del dho Miguel Tous su Padre) dixo q.e nombrava, y en efecto nombro por su legitimo Procurad.r para apud acta a Juan Cerezas y Olivez para que este en su nombre, y presentando su persona pueda seguir y siga la Causa, que contenta tiene coan contra Nadal Crespi, y promete que todo lo que el dho su Procurad.r hara en dha Inst.a lo tendra por firme, y Constante, y no lo revocara en tiempo alguno bajo la obligacion de todos sus bienes muebles, é Inmuebles havidos, y por haver en qualquier parte que sean, renunciando para ello el libelo, y demanda, y a su propio fuero, y domicilio, submetiendose el fuero de la pte Curia. De todo lo qual é Continuado el pnte auto a requisicion del dho Otorgante siendo Presentes por testigos, Simon Pascallo Conrador, y Rafael Torres Vidal Tornalero ambos de esta dha Villa pareste efecto llamados y requiridos, y lo firma dho Otorgante de q.e por ante mi doy fee

Ante mi Juan Tous Esp.l

1243

Sta Mara — año — 1756

1243

Expedte entre partes

Francisco Matas en
Nombre de Pedro Ri-
bas Ruiz —
Ca
Quatro Clavarios de
esta Villa

En la Curia Rl

Visto

Esc. Rl
Juan Tous

Ano
Costa Ord.
Regusidoria
en Comi:
sion
Ca
Puig

El Honor Gxabiel Estelrich, y Rives, Thet.e de Baile Real por la R.l Aud.a de Mallorca Teniendo presente las Instancias de qua: tro Clavarios de esta Villa de S.ta Marg.ta q.e continuam.te me Instan para el Cobro de lo que se les deve de Exencio de Antonio Ca: bater de Guillermo en Ilemp.i en sus Libros de Tallas Talla General y Sisindario de cuya Exencio es Conductor, y vive en ella Pedro Ribas Puig: y como atal, se le embargó, la annua merced q.e presta anualm.te de dha Exencio dia 4 Abril de este año a Inst.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o por 7 ll 0 ß 2 y Seg.ts se asosiaron al dho Embargo, Pe: dro Juan Mor Clav.o por 7 ll 0 ß 2 Martin Reus Olim Clav.o por 7 ll 0 ß 4 y Gxabiel Reus olim Clav.o por 6 ll 18 ß 4 todo por lo q.e les deve dha Exencia del mencionado Antonio Cabater en sus libros por tallas Talla gen.l y Sisindario. Visto asi mismo los Mand.tos q.e se le an Intimado a dho Puig Cond.r para q.e depositase en esta Curia lo em: bargado, y finalm.te Visto el no aver in: terpuesto xasones al dho Embargo ni a las otras Exp.res q.e se le an echo, y aten diendo, a las Instancias, de los acxehedores por tanto, diendo justo, y xason, y como previ: enen las Consuetudes, de Curia y Justicia

Visto etc.a

Devo de Ordenar, como Ordeno, que, por

1217

Mañana dia 13 7bre 1786. Se constitu
en personalm.te en el Predio Llempi c
del Destricto de esta mi Jurisdiccion
el g.l vive de c Morada, Pedro Ribas Ruiz
por efecto de sacarle prendas por el
Limpio de 29 rl 10 ñ.o que deve á los Cla
rios presentes, y pasados, de esta dha V
y por gastos de Curia, et alias: a Juan
lugar Thet.e de B.e R.l y a Jayme Toxes
Oficial dicho, dandole al dho Thet.e la
cultad que á mi me expecta de ambarg
qualesquiera Cavelgaduras, para conduc
á esta mi Curia, lo que sacase, y pedir to
ausilio que fue nesesario, para dho Cu
sion q.e le doy. = E Igualm.te encargo a
Personas, Moradoras, y existentes en
mi Jurisdiccion, ó no le pongan ambar
so alguno, en la Comision, y dho q.e
expresada, so pena que fuese bien v
Y devera dho Salva lugar Thet.e mu
misionado conducir á esta dha mi Cu
lo q.e sacase por prendas. = Mandando
cerle á dho Ruiz los presedim.tos
sesarios, por ver rematar aquellas
ñana dia 14 hora de Cantus. = Asi
Proveó Mando y firmó =
Doy en S.ta Marg.ta y Setiembre 12 d
86. Gabriel Estelrich y Th.e de Bayle R.l pa

Esr.no R.l p.r dho
Juan Tous

1218

Intim.e á Pedro Juan Estelrich Clav
de dho de Thet.e de B.e R.l q.e al respaldo
de este, ponga lo q.e en sus libros la
Exencia de un tal Sabater, la q.e
tiene el dho Condusida Pedro Ribas
Ruiz, y á Inst.a del dho Inst.te se alla
ambargada
Dia 12 7bre 1786 Tous Esr.no R.l

1220

dho

1786

Curia Real

sionado por

de B.e R.l y

Igual dho

con q.e ante

Real R.l de esta

1224

Villa, un par de Bueyes, que in sacados por
prendas de la Casa y c Morada de Pedro
Ribas Ruiz de Llempi c Nov. propios del dho
Ribas, y se sacaron ante Joseph Sanxell
y Sebastian Ribas ambos del lugar dicha
rias Testigos, por este efecto llamados y re
quiridos, de todo lo qual yo dho Esr.no doy
fee, y se le á hecho el Mand.to de ven
rematar dhos Bueyes, Mañana dia 14
Setbre horas de Cantus y asi mismo yo
dho Esr.no doy fee Juan Salva comisionado
Ante mi
Juan Tous Esr.l

Resivo de Costas

En el propio dia 13 7bre de 1786. hase
sirvido del Esr.no R.l Juan Salva lugar
Thet.e dies sueldos por gasto de Peage de
las diligencias Comisionadas q.e sexiba se
expresan, y lo firmo, y de ello doy fee
Juan Salva comisionado
Juan Tous Esr.l

1217

Man[dam]
en p
del
el g[l]
por e
limpie
xion, pr
y por gas

1219

el Conta de Antoni Sabater de Euiffem
en Uempi de talles — — — — — 4[ll]
talle El: — — — — — 10[ll]
Casindari — — — — — 2[ll]

Pedro Juan Estelrich Clavar

lugar Thet[e] de B[e] y a Jayme Torres
Oficial dacho dandole al dho Thet[e] la p
cultad que a mi mime expecta de ambarg
qualesquier Cavelgaduras, para conduzir
a esta mi Curia, lo que sacase y pedix to
ausilio que fue nesesario, para dho Com
sion q[l] le doy. = E Igualm[te] encargo a
Personas, Moradoras, y existentes en to
mi Jurisdiccion, q[e] no le pongan ambar
so alguno, en la Comision, y dho q[l] Ma
expresada, so pena que fuese bien v
Y devera dho Salva lugar Thet[e] mu
misionado conduzir a esta dha mi Cur
lo q[e] sacare por prendas. = Mandand
cerle a dho Ruiz los prevenidos embar
sesarios, por ver rematar aquellos
ñana dia 14 hora de Cantus. = Asi
Proveó Mando y firmó =
Doy en S[ta] Marg[ta] y Setiembre 12
86. Gabriel Estelrich y Th[e] de Bayle R[l] pa

Est[no] R[l] p[r]
Juan Tous

1220

Int[e] de orn del Thet[e] de B[e] R[l], a Pedro
Juan Alos Clav[e] q[l] en todo el dia ponga
al respaldo de este Sedulon lo q[l] le deve
un Sabater de Uempi, Nov, q[l] en el dia
tiene las tres cassas arrendas, Pedro Ribas
Ruiz, y asi mismo ambargadas —
Dia 12 y[bre] 1786. Tous Est[no] R[l]

1226

de 1786 //
Curia Real
visionado por
de B[e] R[l] y
l igual dho
sion q[l] ante;
R[l] de esta

Villa, un par de Bueyes, que an sacado por prendas de la Casa y Morada de Pedro Ribas Ruiz de Uempi e Nov. propios del dho Ribas, y se sacaron ante Joseph Sanxell y Sebastian Ribas ambos del lugar dicha Curia Testigos, por este efecto llamados y rexquizidos, de todo lo qual yo dho Est[no] doy fee, y se le a hecho el Mand[to] de ver rematar dhos Bueyes, Mañana dia 14 Setb[re] hora de Cantus y asi mismo yo dho Est[no] doy fee Juan Salva comisionado

Ante mi
Juan Tous Est[no] R[l]

Resivo de Costas

En el propio dia 13 7bre de 1786 haxe-sirvido del Est[no] R[l] Juan Salva lugar Thet[e] dies sueldos por gasto de Peaje de las diligencias Comisionadas q[l] se xpresan y lo firmo, y de ello doy fee
Juan Salva comisionado
Juan Tous Est[no] R[l]

1217

Antoni Sebater Ade pagar per Talles 4 ll

1221

Per Talle Gl 1 ll 11 s

Per Verindari 16 s 2

74 62.

Pera Juan Alos Clauari 1786

y por gas. [illegible]

lugar Thet. de Bo. y a Jayme Torres

Oficial dacho dandole al dho Thet. la p

calidad que a mi me especta de ambarg

qualesquier Cavelgaduras, para conduzir

á esta mi Curia, lo que sacase y pidiz to

ausilio que fuse nesesario, para dho Co

sion q. le doy. = E Igualm.te encargo a

Personas, Moradoras, y existentes en to

mi Jurisdiccion, é le pongan ambar

so alguno, en la Comision, y dho q. le

expresada, so pena que fuese bien v

Y devera dho Salva lugar Thet. mu

misionado conduzir a esta dha mi Cu

lo q. sacare por prendas. = Mandand

ceale á dho Ruiz los prosedimientos

sesarios, por ver rematar aquellas

ñana dia 14 hora de Sanctus. = Asi

Proveó Mando y firmó =

Doy en d.ha Manr.a y Setiembre 12 d

86. Gabriel Estelrich Thet. de Bayle Real

Esno Al. p.r

Juan Tous Esno R.l

1222

Intim.e de dcn del Thet. de Bo. R.l a 1222

Martin Reus, Clav.o pasado, q.e por Oj en

toda A dia, ponga al respaldo de este

lo q.e le deve Sabater de Vempi clos q.

en el dho tiene las tierras Pedro Ri

bas Ruiz, las q.e tiene Embargadas

Dia 12 7bre 1786 Tous Esno R.l

1226

de 1786 =

e Curia Real

isionado por

de Bo. R.l y

l. qual dho

con q.e ante

Villa, con par de Bueyes, que in sacado por

prendas de la Casa y Morada de Pedro

Ribas Ruiz de Vempi clos, propio del dho

Ribas, y se sacaron ante Joseph Sanxell

y Sebastian Ribas ambos del lugar de Ma

ria Testigos, por este efecto llamados y re

quiridos, de todo lo qual yo dho Esno doy

fee, y se le a hecho el Mand.to de ver

rematar dhos Bueyes, Mañana dia 14

Setbre hora de Sanctus, y asi mismo yo

dho Esno doy fee Juan Salva comisionado

Ante mi

Juan Tous Esno R.l

Resivo de Costas

En el propio dia 13 7bre de 1786 haxe

sirvido del Esno R.l Juan Salva lugar

Thet. dies sueldos por gasto de Peaje de

las diligencias comisionadas q. anteceden se

expresan, y lo firmo, y de ello doy fee

Juan Salva comisionado

Juan Tous Esno R.l

Tallas de Antoni Sabater de Guil
Primo Tallas Viejinals ---- 4 tt
Talla Gl ---- 1 tt
Ytenzilis ---- 2
7 tt

Martí Reus Clavari

y por gan
lugar Thet. de Bve y a Jayme Torres
Oficial dicho dandole al dho Thet. la
cultad que a mi me especta de ambarg
qualesquiex Cavelgaduras, para conduzir
á esta mi Curia, lo que sacase y pedix
ausilio que fuse nesesario, para dho Com
sion q. le doy. = E igualmte encargo á
Personas, Moradoras, y existentes en to
mi Jurisdiccion, á lo le pongan ambar
so alguno, en la comisione y ozn q. le
expresada, so pena que fuese bien v
Y lleva dho Salva lugar Thet. mi
misionado conduzir a esta dha mi Cu
lo q. sacare por prendas. = Mandando
reale á dho Ruiz los presedimientos
sesarios, por ver rematar aquellas
ñana dia 14 hora de Santas. = Así
Proveó Mando y firmó =
Doy en dha Mataro y Setiembre 12
86. Gabriel Estelrich Thte de Bayle Rl Jud

Esno Rl p.te
Juan Tous Esno Rl

Intim.e de orn del Thet. de Bve R.l a
Grab.l Reus, que por oy en todo el dia
ponga al respaldo deste lo q. le deve
en sus libros, Sabater de Vempi Nov
q. en el dia se alla embargado, y
posehe sus bienes Pedro Ribas Puig
Dia 12 Ybre 86 Tous Esno Rl

Ybre 1786

...ente Curia Real
...Comisionado por
...Thet. de Bve R.l y
...l qual dho
...omision q. antes
...Villa, con pax de Bueyes, que in sacados por
prendas de la Casa y Morada de Pedro
Ribas Puig de Vempi Nov. propios del dho
Ribas, y se sacaron ante Joseph Sanxell
y Sebastian Ribas ambos del lugar dicha
ria Testigos, por este efecto llamados y re-
quiridos, De todo lo qual yo dho Esno doy
fee, y se le a hecho el Mand.to de ver
rematar dhos Bueyes, Mañana dia 14
Setbre hora de Santas y asi mismo yo
dho Esno doy fee Juan Salva comisionado

Ante mi
Juan Tous Esno Rl

Resivo de Costas

En el propio dia 13 Ybre de 1786 hase-
sivido del Esno Rl Juan Salva lugar
Thet. dies sueldos por gastos de Peaje de
las diligencias comisionadas q. anteziba se
expresan, y lo firmo, y de ello doy fee
Juan Salva comisionado
Juan Tous Esno Rl

1223 1225

El Compta de Antoni Sabatex de Sitch...
en llemps de Talles - - - - - 4ll. ...
Talle Sl. - - - - - - - - - 4ll. ...
Visindari - - - - - - - - - 2 ...
6 ...

y por gas... ...ellas - a dar. ...

lugar Thet.e de Bg.e y a Jayme Torres, ...
Oficial dicho dandole, al dho Thet.e la ...
cultad que a mi me expecta de ambarg... ...
qualesquiex Cavelgaduras, para conduzir... ...
a esta mi Curia, lo que sacase y pedix... ...
ausilio que fue nesesario, para dho Co... ...
sion q.e le doy = E igualm.te encargo a... ...
Personas, Moradoras, y existentes en to... ...
mi Jurisdicion, q.e le pongan ambar... ...
so alguno, en la Comision, y dan q.l Ca... ...
expresada, so penas que fuese bien v...

Y devera dho Salva lugar Thet.e mu... ...
nisionado conducir a esta dha mi Cu... ...
lo q.e sacare por prendas = Mandando... ...
cexle a dho Ruiz los presedimientos ... ...
sesanos, por ver rematar aquellos ... ...
ñana dia 14 hora de Santos = Asi ...
Proveó Mando y firmó =
Doy en Sta Magd.na y Setiembre 12 ...
86. Gabriel Estelrich Thet.e de Bayle R.l por ...

Est.no R.l p.r ...
Juan Tous ...

Auto de Prendas de Ribas

1226

En el propio dia, 13 7bre 1786 =

Comparecieron en la presente Curia Real Juan Salva lugar Thet.e Comisionado por el Hn.e Gabriel Estelrich Thet.e de Bg.e R.l y Jayme Torres Oficial dho, el qual dho Salva en fuerza de la Comision q.e antes se dio, Mandó conducir al Corral R.l de esta Villa, con par de Bueyes, que ha sacado por prendas de la Casa y Morada de Pedro Ribas Ruiz de Vempi Nov. propios del dho Ribas, y se sacaron ante Joseph Sanxell y Sebastian Ribas ambos del lugar de Sta. Ma. Testigos, por este efecto llamados y requiridos, de todo lo qual yo dho Esno doy fee, y se le ha hecho el Mand.to de ver rematar dhos Bueyes, Mañana dia 14 Setbre hora de Santos, y asi mismo yo dho Esno doy fee Juan Salva comisionado

Ante mi
Juan Tous Esno R.l

Resivo de Costas

En el propio dia 13 7bre de 1786, ha resivido del Esno R.l Juan Salva lugar Thet.e dies sueldos por gastos de Peaje de las diligencias Comisionadas q.e arriba se expresan, y lo firmo, y de ello doy fee

Juan Salva comisionado
Juan Tous Esno R.l

1227

Costas Causadas en el ambargo
de Pedro Ribas Puig Condr de los
bienes de Antonio Sabater de Ge
Hermo desde el dia 4. Abril del
año, hasta el dia 8 Agosto que se
len sobre Tha Exencias, y son las s

	Primo Ambargo	1 ℔
Torres	Sache	2 ℔
	Mandto y Acte de deponer Torres	3 ℔
	Tres citaciones al ambargo	3 ℔
	quatro citimas por lo q pidencSache	4 ℔
	Sache Torres para citimarlas	1 ℔ 4
	Registro, y boleta de — ℔	4 ℔
	Dros Corte de 4 ℔	℔
	Grado y Citimas para levantar el grado	℔

Costas Extraordinarias sobre dhos Bs

Prmo dos Mandtos de deponer	2 ℔
Actes Torres, y Torres pro 2da	4 ℔
Orden de Comision	4 ℔
Bayle peajes, y Torres Sache	15 ℔
Acte Citacion de dos Testigos	1 ℔ 4
Procedimto y Mandto del Corralero	5 ℔ 8
Mandto por la Curia al Corralero	1 ℔
Registro del auto del par de Bueyes	4 ℔
Dros de Curia de la prenda	2 ℔ 4

Dia 14 7bre 86. 1228

Auto de Excorte

Reconto y dio fee Jayme Torres oficial Sache y Pregonero de esta Corte haver pregonado un par de Bueyes propios de Pedro Ribas Puig Condr de Mem pi Nov q hacen dos 13 de Secacazon con toda Orn como se espresa en el auto q antecede, y despues de di versas proclamas hasse le gado al precio de 40 ℔ los quales no se han rema tados, y se quedan en interem Super Cesso hasta Otra Oca sion de Orn del Thte de Bayle Nl de cuya relacion doy fee

Juan Blas Esqui

Estelrich Martin
Alos opuestos
actualmente
Ribas Puyp como
que enseguimiento
ro 1772 que ob=
cilitar la cobran=
sen ostencion, y
valido, y subsisten=
no fues interior
nos opuestos su
n quando todos
nte echos an
V. Mja sin
diccion alguna

Suplican ponga
, y mande rema=
tar las prendas de orden de V. Mta extraidas
sin dar hoydo ala demanda interpuesta mala=
mente por Franco Matas, que nada tiene q
entender sobra este asunto mandando igualmente
correr la execusion contra dicho Puyp en la
forma de estilo sin dar lugar a mas dilacion
con protesta de todas costas que asi es justicia
que piden: Omni etta = et licet etta

Altissimus etta

1227

1229

Primo c
Sache
Mand.to
Tres ct
quatro
Sache
Registro
Dros Cor
Grad.s y

Texres

Pmo dos c
Ctes. Tor

Orden d
Bayle pe
Ste Cita

Procedim.to y Mand.to del Corxalero — 2 ℔ 8
Mand.to por la Cuxia al Corxalero — 1 ℔
Registro del auto del par de Bueyes — 4 ℔
Dros. de Cuxia de la prenda — 2 ℔ 4

1 18 4

1230

le admito
en falta Marq.co Or. Say.a
papel
sellado,
la fuerte Pene
gracia
ento a V. Mag.d exponge que respecto
de averse llevado un par de bueyes
presen.te el Alcalde de Sampi mou lo que ten-
do por
franco
Marzo de
1 Sentte
786

Franco Matas Vezino de la Villa de
con el mas debido rendimi.to
de aver llevado un par de bueyes
de el Alcalde de Sampi mou lo que ten-
go, y axandado por la corte, y aunq.e
dose llevado dicho par de bueyes a
instancia de los clavarios de esta de
sta Villa

A V. Mag.d Suplico me sean de
buellos el par de Bueyes de cando
la partida pedo ante los clavarios
tando me tiempo de que goza bien
vivo de V. Mag.d deposytando alelno
rio alo dando V. M.d le apareyera
que a mas de ser Justicia lo recibire
a Merced, gracia q.e espero Omni
ett.a et licet ett.a

Admitimus ett.a

un pr Falta de Sello

1232

Estelzich Maxtin
Alos opuestos
o attual mente
Libas Puyo como
que enseguimiento
ro 1772 que ob-
ilitar la cobran-
sen ostencion, y
valida, y subsisten-
o fues interior
nos opuestos su
s quando todos
nte echos an
V. Mja sin
ficcion alguna

Suplican ponga
, y mande rema-
tar las prendas de orden de V. Mja eptraidas
sin dar hoydo a la demanda inexpuesta mala-
mente por Franco Matas, que nada tiene q.e
entender sobra este asunto mandando igualmente
correr la execusion contra dicho Puyo en la
forma de estilo sin dar lugar a mas dilacion
con protesta de todas costas que asi es Justicia
que piden: Omni ett.a et licet ett.a

Admitimus ett.a

Primo
Sache
Manc
Tres c
quatro
Sache
Regist
Dros Co
Exad.

Torres

p.mo dos
Tres. Tor
Orden
Bayle pe
Ste Cit

Sta Marg.ta y 7bre 14
1786.

Con presentada, Traslado
a los quatro Clavarios enta
resados, y devevan en
todo Adea, Responden y a
vacuan dho Traslado.

Gabriel Estelrich Thn.te de Bay

Otro Dia Fue Notificad
el decreto q.e antesede a Pe
Juan Estelrich a Pedro Juan
Alos Clav.o Clav.o Corrte. a C
tori Reus Clav.o y a Ygnabel
Olim Clavio, por medio de
Jayme Torres Oficial Sarg
med.te Cedulones a ellos
pecive entregados, de cuya
lacion doy fee.

Juan Tous Esc.no

Procedim.to y Mand.to del Corralero — 2 ℔ 8
Mand.to por la Curia al Corralero — 1 ℔
Registro del auto del par de Bueyes — 4 ℔
Dros. de Curia de esta prenda — 2 ℔ 4

1 ℔ 4

14. 4
14. 4

Clavarios de Villa de Sta Marg.ta

Presentada de esta suerta en papel Comun por Valia de Dro
por los Clav.s
dia 14 7bre
1786
Tous Esc.no

Magnifico Señor

Se pretende por parte de Pedro Juan Estelrich Martin
Reus Gabriel Reus, y Pedro Juan Alos opuestos
el embargo del Predio Elempi, que actualmente
habita, y quoque sus fructos Pedro Ribas Puyp como
asubarrendador, de Franco Matas; que enseguimiento
de la Real Orden de 20 Febrero 1772 que ob-
tuvieron los Seguidores para facilitar la cobran-
ca, a los Clavarios de que le asen ostencion, y
piden se les debelva deve ser valida, y subsisten-
te sin que pueda interrompella otro juez inferior
ni menos suspender a los Clavarios opuestos su
justa, y devida cobranca, y mas quando todos
los prosedimientos asta el presente echos an
corrido con orden, y permiso de V. Mta sin
que asta oy dia coste de contradiccion alguna
de dicho Puyp; por lo q.e

A Va Mta Suplican ponga
en execucion dicha Real Orden, y mande rema-
tar las prendas de orden de V. Mta extraidas
sin dar hoydo a la demanda interpuesta mala-
mente por Franco Matas, que nada tiene q.e
entender sobra este asunto mandando igualmente
correr la execusion contra dicho Puyp en la
forma de estilo sin dar lugar a mas dilacion
con protesta de todas costas que asi es justicia
que piden: Omni etta = et licet etta

Altrimus etta

1233

Sta Marg.ta a 14 Setiembre 1786

Por presentada Autos y lo Mando el Honor.do de Be R.l

Gabriel Estelrich Thte de Bayle R.l

Ante mi
Juan Reus Esc.no R.l

1234

Sello marqueta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Graduacion de 29 U 19 ½ a la Herenc.a de Antt.o Sa. Babater

En la Villa de Sta Marg.ta dia 20 de 8bre 1786 El Hr Grabiel Estelrich y Rives Thte de Be R.l por Sa R.l Aud.a en esta presente Villa de Sta Marg.ta bay Sedendo en Tribunal Oyo de una parte Pedro Juan Estelrich Clav.o de otra Pedro Juan Mor Clav.o Corr.te de otra Martin Reus Clav.o en el año 1783 y de otra Grabiel Reus Clav.o en el año 1782 Cs.s: de los que han querido decir y alegar se ha pretendido por quienes de ellos les sea entregado el Cumplim.to de lo que la Herencia de Antt.o Babater de Guillermo, les tiempo ha debe en sus libros en Virtud de hallarse depositadas 29 U 19 ½ de propia Herencia, que med.te Prov.n deposito dio el Dor Pedro Ribas Juez Conductor de la Herencia en fuerza de embargo se le hizo Pedro Juan Estelrich Clavario med.te R.l Orden de la R.l Aud.a de 20 Febrero 1782 y Mand.to de deponer a Jayme Morelló dor en depositador de dicho embargo: De Cuya Cantidad de dha 29 U 19 ½ Piden los ante dhos les sea entregado la partida siguiente Prim.te Pide dho Estelrich Clavario, siete libras, y dos dineros: Pide dho Mor Clav.o siete libras, y dos dineros Pide Martin Reus olim Clav.o siete libras y quatro d.s y ultimamente Pide Grabiel Reus, seis libras diez y ocho sueldos, y quatro dineros, Todos los quales dhos

1235

son firmaron abajo de la Grad.to q.e selen entrego
se et Illustre etto

Visto etto

Por tanto el Ante.cho Estelrich Thet.te de Bayle M.
Chavi.t nomine invocato Provehio en el modo y
forma siguiente.

Corte 1.o Prim.te Pone en primer Grado los gastos de la pres.
de Graduacion y Drs de Corte q.e son 2 [illegible]

Alo 2.o Pone en Seg.do Grado, a Pedro Juan Alos Clav.o
el q.l se le entregara siete libras y dos dineros,

Estelrich 3.o el Cumplim.to de lo q.e dha Exencia le deve son
Pone en Tercero Grado a Pedro Juan Estelrich C
el qual se le entregara siete lib.s dos din.s que hacen

Martin de 4.o Cumplim.to de lo q.e dha Exencia le deve son 7
Pone en quarto Grado a Martin Reus Olim Cla
q.e se le entregara siete lib.s y quatro din.s q.e es
Plim.to dho q.e dha exencia le deve son 7

Grab.l Reus 5.o Y Ultim.te Pone en Quinto Grado, a Grabiel Reus
Clav.o el qual se le entregara el Comp.to de lo que
dha Exencia le deve en sus libras, que son seis
dies y dho sueldos y quatro dineros, que es l
resta de la Citada Carta [illegible]
29 libras y son lo q.e pertenezca a dho Reus 6
Todo los quales a quienes se ha dado grado devera
sentar en sus libros y quentas dicha partida y
les conste de esta Grad.n y firmar abajo de
ma, haverlan resivido de la presente Carta
Como dho es lo proveho, mando y firmo de q.e por
te mi Escrivano infrascrito escrito doy fee.

Pedro Juan Estelrich Clavari del 1784
Martin Reus Clavario
Gabriel Reus Clavario
Pera Juan Alos Clavari

Gabriel Estelrich Thet.te de Bayle

Y Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Consta en los
autos esto q.e pi
den los Acreedores

SELLO QVARTO
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de Sta Margarita á los 10. 8bre 1786
El Honor.e Grabiel Estelrich, y Sivez Thet.te de Bayle
por la Rl Aud.a en esta prime.a Villa, y Deserto en tal
Lugar de Alí, Obispado de una parte, Pedro Juan Alos Clavario
de Otra Pedro Juan Estelrich Clav.o de otra dho
Martin Reus olim Clavario, de Otra a Grab.l Estelrich
Apoderado del Mag.co de Campo Franco y de
Otra a Juan Estelrich Procurad.r del R.l Comun
En todo lo que an querido decir y alegar, han pre-
tendido, les sea entregado lo que les deve la Exencia
de Grabiel Mir Mialo en virtud de hallarse depos-
tados de dha Comp.to quatro libras, diez sueldos que
depuso Ant.o March Regidor, que presta de arrenda
Clav.o de una pieza de tierra que tiene conduc
do del dho Grabiel Mir, situados al puesto llama
do Fornaris, y depuso igual partida de 4lib.s en
poder a Jno.s de Acreedores de los Exec.tes Mes.s
Cañelas Rl Aud.a de 20 Febrero 1772. De cuya Cant.
dad de 4lib.s depositadas piden los ante dho Acree
dores les sea entregado lo q.e dha Exencia les deve
Prim.o Pide Pedro Juan Alos Clav.o 4lib.s 4s, y en sus libros
consta estarle debidas dichas exencio
2.o Pide dho Estelrich Clav.o 13s 4d, que en sus libros se le deve
3.o Pide Martin Reus 4lib.s que en sus libros se le deve
4.o Pide Grab.l Estelrich Apoderado, de Marq.s Poyo

quatro se quarteras dos Barcillas, y dos almudes de
Sosta Creencia le deve de Cenzal de abenes de Alm
de 4. Barcillas y tres almudes anuales - - -
5º Pide Juan Estelrich Procurad.r del Comun q Vd. qu
deven en sus libros los here.s del Dho Grab.l Mir
Todos los quales Dixeron firmarian abajo dela Pet
por lo q se les entregase. et Multis et.
Visto et.
Por tanto el Dho Estelrich Thet.e de Bayle R.l Ch
vocato Provedit en el modo, y forma Sig.te -
Pone en primer Grado los Dros de Corte y gastos dela pres
Grad.s que son una libra, diez sueldos y quatro dineros - 1 lib
2º Pone en 2º Grado a Pedro Juan Alos Clav.o el qual se le en
gueras Cahorsas sueld.s y quatro dineros que el Comp.te de
Creencia le deve en sus libros dho - - - - 4 14
3º Pone en Tercero Grado a Pedro Juan Estelrich, clav.o el
se le entregasen trese sueldos, y quatro dineros que es el
Cumplim.to de lo que se le debe en sus libros son tt Bl
4º Pone en quarto Grado a Martin Reus olim Clavario
q. se le entregasen quatro sueldos y seis din.s que son el
Cumplim.to de lo que se le debe en sus libros - 4 6
5º Pone en Junto y ultimo Grado a Grabiel Estelrich
dexado del citado allegados de Campo Franco, el
se le entregase, lo que resta de Dhos 44 lb q De
positadas, que es una libra diez sueldos y seis din
ros, q quentas de las ante dhas, Cahorsas e quarteras
dos Barcillas y dos almudes, que se le eran deven
do de pensiones, atrasadas, y la Corriente ... 14 7
Todos los quales a quienes se ha dado Grado, deve
ran asentarse en sus libros, y quentas, la sinsrada
partida, que se les confiere, en este presente Grad.
y firmaran abajo dela misma, a vezla resis
de

dela Curia Real; Como Asi lo proveo man
do, y firmo por ante mi de que doy fee -
Gabriel Estelrich Thet.e de Bayle R.l

Gabriel Estelrich Apoderado
pedro Juan Alos Clavari

Ante. mi
Juan Tous Esc.a R.l

Grad.s de 27 lb. de los Bueyes de Gani

Dies dies, y siete Octb.e 1786
En honor Grab.l Estelrich Thet.e de B.le en esta pte
villa sedendo, en tribunal, Ojo de unas Partes, a Pe
dro Juan Bibiloni Regidor an Balthazar Tous Colector
a Miguel Vidal, y a Juan Font Pidiendo les sean en
tregado de bestias, y siete libras que allan depositadas
del valor de un buey, y una Vaca, que se quedo deb
ver Cortes por Dhos Vs lb a favor de Miguel Vidal
Propias de Ciro an Gariatti Morelli, que tenia a
medias con Carlos Cerach las propias, se le embarga
ron por lo que les devia Dho Gani a los Comprendados a
creedores, los que an pedido de Dhos 27 lb lo siguie
Primo Pide Dho Bibiloni quatro libras por valor
Segundo Pide Dho Tous cinco libras por partido, sobre los
dos de imposicion del año 1784 en 85 - - -
Tercio Pide Dho Vidal tres libras de numero de 20
lb le empresto dos de mes de 16 bre del año 1784 -
Quarto y ultimo, pide el Dho Font cerca siete libras
le quedo Dho Gani a deber del Corral Serra
Todos los quales se ofrecen a firmar abajo de
la agraduacion lo que pertenezcan de Dhos 27 lb
Depositadas, et multis et.tis Por tanto el Insinu
ado Estelrich Thet.e de Bayle Real = Christi el
mine invocato = Provident en el modo, y for
ma siguiente =
Pone en primer Grado los Gastos de Corte Cau

1233

1239

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

sados desde el dia quatro Sbre deste año hasta el dia primo, y los de la presente Grad.ª que son 5 uns[illegible]

2.º Pone en Segundo Grado a Pedro Juan Bibiloni Regidor el qual se le entregaran quatro libras que es el Cumpl.to de lo q.e Gasti le cave. Son 4 ll[illegible]

3.º Pone en tercero grado a Miquel Vidal Belmas el qual se le entregaran trese libras que es lo q.e Gasti, para el total Cumplimiento de las 24 ll[illegible] le resta a deber 10 dep. ---- 13 ll[illegible]

4.º Pone en quarto y ultimo Grado a Baltasar Tous Coletor del dezecho de Imposiciones deste Vila el qual se le entregaran Cinco libras, que restan del dho deposito, que son para el Cumplimiento de lo mismo, de las mesmas 5 ll[illegible] que acordaron el partido el año 84 y por 85 son ---- 5 ll[illegible]

Y Multo etc., todos los quales a quienes se ha dado Grado, firmaran abajo de la presente Grad.ª acusando de haver recivido dhos partidas, que se han de Consede de la Curia R.l y devexan asentar, en sus libros, o rezivos, la merma, De todo lo qual yo el Esc.no R.l doy fee, como ant.s lo mandó y firmo el dho Thet.e de Bayle R.l

Gabriel Estelrich Thet.e de Bayle R.l

Juan Carreras por Michel Vidal por no saber escrivir

Baltasar Tous

Pedro Juan Bibiloni Regidor

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Vozems Rotger P.re Jaume Roses Escrivà

1240

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Grad.s de 11 ll 18 s 2 de la hered.t de Font de Morcons.

Dia dies, y siete Oct.re de 1786

El honor Gabriel Estelrich, y Oliver Thet.e de B.s R.l en la R.l Aud.a en esta presente Villa de Mallorca

Sedendo in tribunali: Sabiendo, y atendiendo a que en la presente Causa R.l se hallan Depositadas onze libras dies, y ocho sueldos, y dos dineros que depuso dias 14 Corr.te Juan Carreras en Virtud de embargo, y mand.to de deponer, a Inst.a de Acreedores Clavarios, que presta por Conducion de tierras, de Pedro Juan Mallorquin de Font de Morcons, y se le mando deponer dhas 11 ll 18 s 2 por lo que Don Ignacio Salvà acreedor sen valistas deve por tallos y utencilios, a Acreedores. Y en Virtud del dho deposito, Ocurre de una parte, a Pedro Juan Alco Clav.o Com.te pidiendo del dho Deposito una libra, y ocho dineros, que dize Exencio le deven en sus libros, 1 ll 1 s 8 d

De otra a Pedro Juan Estelrich Clav.o en el año 1783, y 1782. el que pide se le entre seis libras dies, y ocho sueldos, y quatro dineros, que en los libros de ambos años de Clavario, se le ven deviendo son ---- 6 ll 18 s 4

De Otra a Martin Reus Clav.o en el año 1783 pidiendo dies, y ocho sueldos, y dies dineros, que consta se deve en sus libros. Son dhos ---- ll 18 s 10

De Otra a Martin Roca Clav.o en el año 1784 Pidiendo dies, y ocho sueldos, y dies dineros dhos - ll 18 s 10

Y De Otra, a Gabriel Reus Clav.o en el año 1785 Pidiendo ocho sueldos, y seis dineros, dhos -- ll 8 s 6

Todos los quales se ofersen à firmar, abajo dela Gra-
duacion dello que pertenezcan delas expresadas
Vtilidades que se hallan depositadas en Mallorca en
Por tanto, el Intendente Estelrich Thte de Bay.
Rl Christi nomine invocato — Proveyeron
el modo y forma siguiente.
Pone en primer Grado los gastos Causados en la
presente Graduacion que son ..... U. L.
2º Pone en Segdo Grado, a Pedro Juan Alos Clavo
Comte al qual se le entregaran unas Libras y Ocho
dineros, q.e el Comp.to dello q.e se le deve en sus libros 1 8
3º Pone en Tercero Grado a Pedro Juan Estelrich Clavo
dho q.e se le entregaran Seis Libras diez y Ocho sueldos
y quatro dineros, q.e es el Comp.to de sus libros. 6 18 4
4º Pone en quarto grado, a Martin Roca, el qual se le en-
tregaran diez y Ocho sueldos y dineros, que es el Comp.to
dello que, en sus libros y quenta se le deve — 1 18 6
5º Pone en quinto grado a Martin Roca Clavo en 1783
el q.e se le entregaran diez y Ocho sueldos y diez dineros
por el Comp.to dello q.e en sus libros se le deve — 1 18 6
6º Pone por Ultimo y ultimo grado, a Gral el Reve-
rendo Clavo el que se le entregue lo restante del
Deposito, que seran Ocho sueldos y seis dineros, y son
por el Comp.to dello q.e se le deve en sus libros — 0 8 6
Et mulier etc. Todos los quales siguientes se à dicho grado
firmaron, abajo de esta Grad.n de aver resivido, la par-
tida se les corresponde, de la Curia R.l y devexan asen-
tarla en los libros y quenta. Como Abo lo provey.on
manda y firma, el dho Thte de B.a R.l dos que pa
ante mi doy fee.

Pedro Juan Alos Clavo. Gabriel Estelrich Thte de Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Escrio
Voxens Roiger Pax Jauma Forteza Xal

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia diez, y nueve Octe 1786

Yo Manuel Gabriel Estelrich y Vives Thte de Bayle R.l en esta presente Villa de Sta Margarita = en
Sedendo in tribunali, Lo vino a mi le hecho presente
el Esp.l R.l que en la Curia R.l se enquentran nueve
quarto Libras, que depuso dia 5 Corr.te Jayme
Mas del lugar de Maria, las que prestava de
annua Merced de tres quarteres de tierra a An-
tonio Castallo alts manuel Morador en Alcudia
en fuerza de embargo que a Inst.a de Pedro Juan
Alos Clavo se le hizo dia 24 Julio, y mand.o de po-
ner, a Inst.a de dos acreed.s de dia 2 Corr.te Por
todo = Ojo de una Parte, a Pedro Juan Estelrich
Clavo pidiendo del expresado deposito, una lt.a
seys sueldos y diez dineros

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

S.ta Margarita lea 14 Setbre 1786.

Con la causa, y demanda Executiva que ante mi han pendido y pende entre partes Clavanos, Opuesta, con Pedro Juan Estelrich Q.a Cop.a dias 15 Octbre 1786 por franco Ma Inst.e del embargo q. dio 4 Abril de este tus de tres. año se Instó, á Pedro Ribas Rup.t Sub Cond.r diser sex dels bienes de Antonio Sabater de Guillermo en Llemprich por lo q. la exencia del dho Sabater puesta de dhos Clavanos en sus libros. - Y atendiendo al pedim.to de autos presentado por dhos Clavanos y al documento A ad solam ostencionem me han presentado el qual consiste en Rl Prn dela Rl Chan.a despedida a 22 Febrero 1782, Visto el pedim.to de fran.co Matas, y el de los quatro Clavanos como tambien lo bien expuesto en haver sacado prendas de la casa y Morada de Pedro dhos para Donacion sin dha Exencion por Causa de su Omision, y finalm.te Visto y Reconocido todo lo de ver, y Reconocer convenientem.te y atendiendo a lo de atender

Fallo Vistos etc.

Fallo atento á lo contenido en este expediente, devo de proveer como proveo, que

Pedro Ribas Puig Subconductor de la he
rencia de Antonio Sabater, Francisco
tas Condr principal de Dha Herencia de
pongan en la Curia Rl 29 ll 19 d 2 por lo
Dha Herencia debe a los quatro Clava
os, y Costas de Curia hasta el dia 8 d
Agosto Causadas con las demas ulte
Curia de Dha partida, debiendo de
Luego satisfacer todas las Costas Causa
desde el Dho dia 8 Agosto hasta el pr
por su Omision, y deberia depositar
expresada Cantidad de 29 ll 19 d 2 sin p
juicio de los Interesados Acreedores
Dandole facultad, al Dho Puig para
recupere los bueyes contenidos en es
expedte despues de Satisfecho, y pag
do los Dros de Curia, y depositado
expresada partida de 29 ll 19 d 2
endo dentro de seis dias, el Dho
o Maras presentas Certificacion, de
yales que se vence la annua Mercé
Dho Predio Hemphiteutica que hara
Graduacion, y de Justicia espectiv
a Costas del Dho Puig, Como assi lo pr
nuncio mando y firmo yo el Dho
Gabriel Estelrich Thr de Bayle R

Se hizo y pronunciò esta
de 1746 de las 29 ll 19 d 2 q
q se hallavan depositadas
Tous Escpl

Ante mi
Juan Tous Escpl

Costas q da pagado
Pedro Ribas Puig dea 14 d 2bre
por Oppon abre de Octobre 86

Mand 2 ll
Me pa intimarles 4 ll
Carta orn de Comision 4 ll
Peages Bs y Me 15 ll
Citacion de tests y Me 1 ll 4
Proved to y Mand to al Corrale 2 ll
Dros Escs p los proved tes 1 ll
Registro del Pan de Bueyes 2 ll 4
Dro del Pregon de 40 ll 13 d 4
Dro Cork pa Yded 13 d 4
Auto de Suspencion de enc
cante de los Bueyes 3 ll
Pa dos pedtes presentd
y sus Dros 13 d 8
Notifn Sacke a 6 2 ll
Provision Correo, y papel 4 ll 6

Total 44 ll 10

1245

Pedro Riba
rencia de
tas Cond.
pongan e
ota exen
os, y Costa
Agosto Ce
Cuenca d
Luego sal
desde el
por su D.
expresado
pricio de
Dandole
recupere
expedte
do los Bn
expresad
endo de
ô Matus
y Mes que se vence la anual
Pedro Hemperador
Graduacion, y de Justicia
a Costas del dho Ruiz, como Assi lo
nuncio mando
Pedro Estelrich Ths de Bayle R.

Se hizo
de 1786 de las
q se hallavan depositadas
Tous Escr.

Ante mi
Juan Tous Escr.

1247

Costas
Alcalde y Bayle
Carcelero
Me y Ote
+ Escribano
Procurador
Ote Sto Cruz
Regidor
Sres Cuenca
Escribano
Procr
Presente y Origl
Ote Sobrino
Sres Cuenca y Origl
Ruiz
Cruz

1248

Costas del Embargo de Ruiz

1

Costas de la Gradn de Antn Sabater
pno Bayle ——— 6ℓ
Embargo y Sache ——— 3ℓ
Mando de Deponer y Ote 3ℓ
Boleta, y Registro del dpto 4ℓ
Dros Corte de 29 ℓ 19 ℓ 2 — 10ℓ
Quatro Intimas, a Acreds
y Oficial Ote ——— 5ℓ 4
Dros de la Gradn y papel 3ℓ 6
Tres asociados ——— 3ℓ
Quatro Intimas a Acreds
para levantar el Grado 2ℓ 8
Ote pno y dem ——— 1ℓ 4
Corralero ——— 2ℓ
24 ℓ 10

1250

ℓ
ℓ
ℓ
ℓ
ℓ 4
ℓ 6
ℓ
ℓ 4.
ℓ
2 ℓ
3ℓ 2
0ℓ 2
19ℓ 4
0ℓ 4
2ℓ 2
4 2ℓ 2

1245

1249

Costas del embargo de Ruiz

1250

pmo Embargo y che	℔ 3 ß
Mandto de Deposer	℔ 3 ß
Deposito de 29 ℔ 13 ß 2 pandos Corre	℔ 1 ß
Boleta y Registro	℔ 4 ß
quatro Intimas a acreed y che	℔ 5 ß 4
Grad	℔ 2 ß 6
tres asociades	℔ 3 ß
quatro Intimas y che p levantar lo q se les a dado en grad	℔ 5 ß 4
Bayle	℔ 5 ß
Corxalexo	℔ 2 ß
	24 ℔ 3 ß 2
Ped Jn Estelrich	7 ℔ 0 ß 2
Manl Reus	64 ℔ 15 ß 4
Grab Reus	7 ℔ 0 ß 4 1/
Po Jn Mor	7 ℔ 0 ß 2
	304 2 ß 2

a costas del dho Ruiz, como assi lo pr
nuncio mandó y firmo yo dho Abb
Gabriel Estelrich Abb de Bayle R
Secrio Gral de dha Corte
de 1786 de las 29 ℔ 13 ß 2 d
q se hallavan depositadas
Ante mi
Juan Tous Esno R
Tous Esno R

17 1251

Santa Margª ——— Año ——— 1252

1786.

Secquestro de Bienes de orden de la Real Audª del Rdº Dn Miº Sotelo Pbº. y Antonia Sotelo, muger de Bartº Cald.

Viseo

En la Cuña Rl

Escribano

Juan Cortés

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Juan Tous Rl. ponda a Mag.d (q. D.g.) de la Villa de S.ta Marg.ta Reyno de Mallorca en ampliacion de lo q.e en el auto de la Certificacion corre, dia dos de Mayo del Corr.te año en Audiencia de Mill setecientos ochenta y seis, Resolvio el Mag.co Pedro Baño la Bayle Rl. tenia de S.M. Prov.a de su Mag.d la q.l en el propio dia puso en Exc.cion lo q.e en ella se manda: Cuja Orden es á la letra como en su original consiste. y es como se sigue.

D.n Juan Bautista Roca Moras Pedro Mo. cons.o Victor Mor Adm.r

En virtud de Real Orden de su Mag.d para q.e el Bayle Rl. de la Villa de S.ta Margarita cumpla lo q.e en ella se le manda.

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Mallorcas etc.a

Por quanto su Mag.d D.n Juan de Silva, Pacheco, Giron, Ruiz de Marcon, Meneses, Ayala, Orellana, Zapata, Alvarez de Toledo, Padilla, Gaytan, y Mendoza Mayor

1255

Mayor, Fernandez de Cordova, Conde de C
entes, Marques de Alconchel, Señor de
estados de Tel la Sala y sus respectivos
res D. Blasco de Fuentes Caballero d
ende, Tesorero la Torre de la Bruxola, y Veinte
gidor perpetuo de esta Imperial Ciudad d
ledo, Juez de sus Alcabalas, Alferez mayor d
villa, Grandes de España de primera Cla
tal hombre de Camara de S.M. con Exerc
Caballero gran Cruz de la R.l y distinguida
Española de Carlos Tercero Tte Gral d
Reales Exercitos, Governador y Capitan G
del Exercito, y Reyno de Mallorca é Islas a
cantes, Inspector del Regimiento de Milicia
y presidente de la Real Audiencia en dho Reyno
M. Bayle Real de la Villa de Sta Margarita
salud etc.= Por quanto en los autos q.e sigue
ante el Nor D.n Miguel Estelrich Escribano
Antonia Estelrich Muger de Bartl.e Tous
Vecinos de essa Villa, en virtud de auto
once Febrero ultimo se dió por reos el Real
auto q.e dise assi = Palma y Febrero once
Mil setec.s ochenta y seis No ha lugar al
curso interpuesto por parte de D.n Miguel
telrich Pres.te se confirma la providencia
el Bayle de la Villa de Sta Margarita
M. Veinte

1256

Para despachos de oficio quatro. mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Veinte y Cinco Febrero del año pasado mil cet.s
ochenta y cinco, Y para la Notificacion de esta
Providencia se despida el Despacho correspondi-
4 ente, con inclusion de esta misma dirigida
al Bayle Referido, quien
inmediatamente de echada notificacion á las
partes, y acto continuo, Secuestre todos los Bienes
de la herencia y fideicomiso de que trata, y
administre los mismos llevando quenta y razon
= Esta rubricado = Por tanto á Vos dho Bayle,
decimos y mandamos, en pena de ducientas li-
bras aplicaderas etc.a que al tenor de la presente
pongais en execucion lo q.e en esta se dispo-
viene, Notificando el Real auto q.e antes de
á las partes Litigantes, y en el acto continuo
de la Notificacion, Secuestrareis todos los bienes
de la herencia y fideicomiso de q.e se trata, y ad-
ministrareis los mismos llevando quenta y
razon, lo que Executareis en forma de Estilo
Certificandonos etc.a Y con la presente, Pal-
ma, y Abril 28 de 1786 =

Respuesta

E.s m.e son
la parte, y he notificado á D.n Miq.l Estelrich

Presvº, y á Antª Estelrich Muger de Barcel
Tous personalmte por medio y á Segun Relacion
Lorenso Rotger Oficial Sacde de esta Villa, y de
pues de ella se an Seguestrado los bienes, q
dei comisados, los quales an Consistido, en un
Casas, y Corral situadas á la Calle de los Ma
trales, las q.s lindan, de una parte, con Casas, y
ral de Bernardo Grimalt de otra con Corral de Fr
Flura, de otra con Casas, y Corral de Juan Pastor, y
otra con la Calle R.l Como assi mismo, en una pieza
de tierra de tenor de onze quartones llamada la B
lla, q.e confina con tierras de Antª Estelrich, de
con tierras de Juan Roca, de otra con tierras de
Monjo Cabo de Milicias, de otra con Corrales de
Villa, y de otra con tierras de D.n Fr.co Antª Morey
cuya pieza de tierras poseen los expresados Estelr
Presvº y Antª Estelrich por metad, y finalmte diez y
quartones de tierra campo, y viña situada en la
Pedraficada, la q.l linda con tierras de Mig.l Grau
Escola, de otra con Casas Rotas Comunes de esta Villa
otra con tierras de Juan Roca, y de otra con el Ca
mino R.l por el q.l se va por el que serca á las dehesas
Comunes la q.l poseen los dhos Litigantes por divisa
Cuyas Casas, y bienes dequestrados se an entregado
á Cargo del Mag.co B.le R.l y á prometido cuydarse de
ellos hasta q.l S.r mande: quedando este Acto
y Mayo 2 de 1786.
Juan Tous Esc.no R.l y por el B.le R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Auto de Seguestro de las Casas

En la Villa de Santa Margarita á los dos dias del mes de Mayo de Mil setes. Ochenta y seis Constituido personalmente el Sr. Juez en presencia acompañado de Lorenso Rotger Oficial Sacde. de esta Villa, y del Mag.co Pedro Bueno la Bayle Real en una Casas Situadas al Corrral de los Maestrales, de la Erencia de Gabriel Estelrich alt.s Casat y ya difunto, expectantes, á fideicomiso por execusion de lo Mandado por el Real Acuerdo con auto de onze Febrero de este año, Yalli Constituidos, y en presencia de los testigos infrascritos se á seguestrado dha Casa, la q.l linda de una parte con la propia Calle de los Maestrales, de otra con Casas, y Corral de Bernardo Grimard, de otra con Corral de Francisco Flura Barxe, y de otra Con casas, y Corral de Juan Pastor: á todo lo qual fueron presentes por Testigos Pedro Juan Estelrich hijo de Gabriel, y Lorensa Rotger hijo de Jaime ambos de esta Villa, por este efecto requiridos de que doy fée.

Juan Tous Esc.no R.l

1759 Auto de Secuestro de la Balla

En el propio dia dos Mayo del Corrte. año, y hallandonos en una piessa de tierra. fuera de la Villa Situada al puesto llamado la Balla, de tenor de onse. quarteres dixeron. que eran de ella constituidos y por ante testigos abajo escritos se a secuestrado dha tierra, en virtud de R. Orden de onse. febrero, por ser propia del fideicomiso, la que en este dia poseen por diviso, Dn. Miguel Estelrich Presbitero y Dna. Antonia Estelrich Muger de Bartholome Tous Regidor, Y a todo lo qual fueron presentes por testigos, Pedro Juan Estelrich hijo de Grabiel, y Lorenzo Roiger hijo de Jayme me por este efecto requiridos, de que doy fee.

Juan Tous Escrivo. Rl

Auto de Secuestro de la Pedra ficada

Y Seguidamente, en el propio dia mes y año Nos constituimos los ante dhos. Bs. Rl. Esc. Rl y sache en una piessa de tierra Campo Viña (del tenor dixeron eran) de dies y seis quarteres Situada al sitio llamado la Pedra ficada, Propia del Fideicomiso, que asi mismo poseen por diviso, los expresados en el antecedente auto, Dn. Miguel Estelrich Presbo. y Antonia Estelrich, Muger de Barthola Tous Mediante la expresada Real Orden, y de ella Constituidos, se ha secuestrada dha tierra Y fueron presentes por Testigos, Pedro Juan Estelrich hijo de Grabiel, y Lorenzo Roiger hijo de Jayme. nat. de

Contrafirmo al Bo. Rl

rales de la prte. Villa por este efecto llamados y requiridos, y de ello yo el Esc. Rl doy fee. Juan Tous Esc. Rl

Y Seguidamente. dho Secuestro, de la puesto a cargo del ante dho Bayle Rl segun se manda en el antecedente Rl auto, el qual ha prometido dar de ell, buena, justa, y legal quenta siempre q. le sea pedida sin dilacion alguna y fraude alguno, como asi mismo administrar aquellos con quenta, y razon, bajo la obligacion de pagar de propio, todos los gastos q. se ocasionaren en qualquier execucion que se le siguiesse por lo q. obligo todos sus bienes muebles y raizes ha vidos y por haver en qualquiera parte q. sean renunciando su propio fuero, y Jurisdiccion y domicilio, y sometiendose al de Sa dichas Curias de la Real Aud.a = De todo lo qual para que conste continue el presente auto, que firmo dho Mag.co Pedro Buñola Bayle Real de su propia Mano, siendo presentes por Testigos Matheo Cire. Molinero hijo de Matheo, y Pedro Juan Estelrich hijo de Grabiel, ganbos de la presente Villa, por este efecto llamados y requiridos, de que por ante mi doy fee.

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi

Juan Tous Esc. Rl por su Mag.d

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Ibramento de Encanto de 16 quarts. Campo y Viña

En la ciudad de Mallorca a [illegible] dias del mes de Mayo de mil seis.ts ochenta y seis

Compareció ante mi el infra escrito Esc.no de Estelrich d.e Rotger Oficial Sache, y sustituto de Pregonero y Anth.a Estelrich Sayrore Torres cache, el qual dixo haver pregonado por los lugares acustumbrados de esta Villa, de Orn del Mag.co Pedro Buñola Ba Real una pieça de Sheaxes campo y Viña tenor de diez y seis Quarteras, situada en termino de la presente Villa, al Sitio llam la pedra ficada que alrededor, por dichas por diviso d.e Miquel Estelrich Pbro y E Estelrich muger de Bart.e Tous labrador Con tierras contenidas en el antedicho de Sequestro, Cuja tierra se ha pregonad y rematada por vias de arrendamiento, de el dia presente hasta el dia primero mes de octubre del corr.te año, que entra ya se abia cogido el fruto de dha tierra Campo y Viña Con la condicion de llevar a i huso, y Costumbre de buen Conrados,

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

La prepia fue librada por dho Pregonero y por Orden haya tenido, a favor de Pedro Juan Estelrich hijo de Grabiel por precio de treinta y seis libras las q.s deveria depositar en poder del dho Bayle R.l como Administrador de dha tierra Sequestrada, ó en la fuerza R.l a suelta del dho Bayle, el dia de San Miguel Arcanguel proximo venidero, de todo lo qual yo dho Esc.no infra escrito doy fee. Son lo rematado en Moneda de Mallorca 36 ll

Ante mi
Juan Tous Esc.no Rl

Dia 4 Maijo 1786

Notificaciones
S.to Miq.l Tous Pb.o
Bausa
Epinard
Mestre
Torres
Delmar
Estelrich

Se Notifico, a D.n Miquel Tous Prev.o Cons.or de las Casas de D.n Miq.l Estelrich Prev.o Ac.mon Bausa a Bernardo Epinard, a Sebastian Mestre, a Miquel Torres Sidral, y a Mateo Delmar Conductores de la tierra llamada la Balla, propias del dho Estelrich Prev.o y de Ant.a Estelrich Muger de Bart.e Tous, fue de oy en adelante, no Conoscan mas dueño, por dha Conduccion q.e el Mag.co

Bayle R.l como administrador q.e es de
desta R.l Aud.a de Dias Casas, y tierras
Secuestradas, q.e deverán deponer a su
y tiempo la annua merced q.e prestan
la Curia R.l a cuenta del Dho B.e R.l Com
Assi mismo se ha notificado a Pedro
Juan Estelrich que para el Domingo
tarde tenga quesexa dias y tenga
hombre para Justipreciar, (con otro q.e
Dho Bayle nombrara) la tierra que
ne a la Balla, Calv.e etc.a Cuyas notifica
nes se han intimado a los expresados
de lorenso Rotger Oficial dicho. media
Sedeclaren a quienes de ellos respec
entregados, de orn del Dho Bayle R.l
cuyas relaciones doy fee
Pedro Buñola Bayle R.l Juan Tous Esc.a R.l

Auto de Cedim.to

Dia Ocho Mayo 1786

Comp.o el dho Mag.co Pedro Buñola B.e R.l en la p
sente Curia, el qual hizo continuar auto d
no aver querido adimplir Pedro Juan E
el mand.to que dio q.l dia 4 Corr.te se le Intim
haver cedido y renunciado el lino y Cañam
tenia sembrado en la tierra secuestrada, a la
cia R.l y de ello doy fee como asi mismo
halla a Cargo del dho Mag.co Bayle R.l como lo de
Secuestrado, y lo firmo Dho B.e R.l de q.e por an
nu doy fee
Pedro Buñola Bayle R.l Juan Tous Esc.a R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 1.o Julio 1786

Auto de Relacion de aver embargado el lino

Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no Juez exto, el Mag.co Pedro Buñola B.e R.l el qual dixo avia hecho arrancar el lino Secuestrado q.e se halla en estos autos, por medio de quatro Mu: xes, a tandas q.e importaron por sus dietas 6 ll. a razon de 1 ll. cada uno por tanda de q.e doy fee y a Dho Esc.a

Juan Tous Esc.a R.l

1.a Mand.to de deponer- Ca Sets- Selistas-

Dia 7 Agosto 1786

De orn del Ther.e de B.e R.l y en Virtud de la orn R.l Cabeza de estos autos dio relacion Lorenso Rotger Oficial dicho haver intimado a Bernardo Guimard, a Sebastian Mestre, a Simon Barsa, a Miguel Vidal, y a Mateo Delmar, q.e dentro de tres dias depongan en poder del Dho Ther.e de B.e R.l como a nuevo Administrador del Secuestro las annuas mercedes q.e prestan de las tierras tienen con: cedidas a la Balla, de D.n Miguel Estelrich P.ro y Ant.a Estelrich ab.os etc.a de q.e doy fee-

Juan Tous Esc.a R.l

2.o Mand.to de deponer- Ca Sensalis- tas

Dia 6 Xbre 1786

De orn del Honor Guab.l Estelrich Ther.e de B.e R.l y en Virtud de R.l orn q.e vas

1265

por Cabeza de estos autos, dió relacion Jayme Torres Oficial de Rl aver hecho Mandto de Bernardo Grimard, a Sebastian Mestre, a Simon Bausa, a Miguel Torres Vidal, y a Mateo Delmar q dentro 24 horas depusiesen en poder del Sto Thte de Bre Rl como administrador de los bienes sequestrados, las annuas mercedes, que prestan de las tierras tienen a la Balla Condusidas de Dn Miguel Estelrich Pno y de Anta Estelrich, ab.s este de cuya relacion Doy fee

Juan Tous Esno Rl

Mandto. de dos quartos el Hr Olmi Bsn

Dho Dia 6 8bre 1786

De Orn del Sto Thte de Bre Rl en fuerza de su Comision y Rl Orn Dho relacion Jayme Torres Oficial de Rl aver intimado, al Hr Pedro Buscolobre Rl que dentro 24 horas le de al Dho Thte q yzento y razon de lo que a percivido de la exencion, y bienes Sequestrados de Dn Estelrich Pro y Anta Estelrich, como mujer, y administrador que es de Dhos Bienes, ab.s este de cuya relacion Doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dia 20 Xbre 1786

Recivo de 4tt de Dcr Mestre

El Honor Grabiel Estelrich Thte de Bre Rl Como Administrador de los bienes del fideicomiso de Grabiel Estelrich mor difunto, que el ponte tiene a su Cargo en virtud de Rl Orn de la Rl Audia de Orne, febrero de este año, y autor de Sequestro de los mismos de dia dos Mayo, y fechos los embargos a los Conductores, y mandatos de deponer las annuas mercedes que prestan de Dhos bienes a Dn Miguel Estelrich Presbo y a Bartle Tous Marido de Antonia Estelrich = Por lo tanto, Confiessa aver resivido (como Consta en resivo de boleta) de este dia) De Sebastian Mestre, Conductor q dio libras dijo son 44tt las mesmas se registran en este proceso, de todo lo qual é Continuado, el ponte auto de registre Mandto la boleta del deposito, y de todo ello doy fee son 44tt

Juan Tous Esno Rl

Dia 20 Febre 1786

El Honor Grabiel Estelrich Thte de Bre Rl Como Administrador de los bienes del fideicomiso de Grabiel Estelrich mor difunto, que el ponte tiene a su Cargo en virtud de Rl Orn de la Rl Audia de Orne, febrero de este año, y autor de Sequestro de los mismos, de dia dos Mayo, y fechos los embargos a los Conductores y mandatos de deponer las annuas mercedes que prestan de Dhos bienes, a Dn Miguel Estelrich Presbo y a Bartle Tous marido de Anta Estelrich, Por lo tanto Confiessa Thte de Bre Rl Como consta en resivido de boleta de este dia) De Simon Bausa tres bienes del fideicomiso, tres libras, dijo 3tt las mesmas se registran en este proceso, de todo lo qual, y el Esno enfrascrito doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dho Dia

El expresado Thte de Bre Rl Como Administrador de los bienes Contenidos en la Rl Orn Cabeza de estos Autos y en virtud de las declaraciones contenidas en este proceso, Por lo propio, Confiessa haver resivido, (Como Consta en resivo de boleta de este dia) De Bernardo Grimard Cond.r de bienes de Dha Erencia, beinte, y ocho libras y media, dijo 28tt 10s es 13tt 10s por lo q respecta a la parte de Dn

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Mig.l Estelrich Pro. y 134 ℔ por lo q toca a Dn Tous Marido de Anta Estelrich 134 ℔ — como se expresa en el tenor de la boleta, las mas se requisaron en este proceso de que doy fee

Juan Tous Esno R.l

Mallorca 7bre 1786.

Tenor de la Orn

El Yntimado Thte de Bey R.l como Administrador de los Bienes contenidos, en esta R.l Orn q va por Cabeza de este proceso en virtud de las actuaciones contenidas en este proceso, Pedro mesmo consta aver resistido (segun consta en testimonio de este proprio dia) que me a sido presentado

Mandto de deponer Torres

Dia 27 7bre 86.

En Yntimo de Orn del Thte de Bey R.l a Matheo Delgado en todo el dicho deposiente en poder del dho Thte como administrador de los Bienes de los Estelrich la annua cantidad q presta alt en virtud y fue por medio

Jayme Torres Alcde de Sedulon y doy fee

Tous Esno

Dia 27 7bre 1786.

Mandto de deponer Bunola Olim

De Orn del Thte de Bey R.l dio relacion Jayme Torres Sache aver intimado Un Cedulon a Pedro Buñola Olim Bayle R.l Thte Pedro Buñola Olim Bey R.l que en todo el dia de ese gravamen y razon al dho Thte del lino y lienzo en su poder en la Crencia de esquestro de los Estelrichs y asimismo exprese y declare los gastos que a havido en dhos Cañamo y lino y los q a adelantado alt esta relacion doy fee

Juan Tous Esno R.l

+ y dio relacion de no aver querido admitir dho Cedulon

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 10 Octe 1786.

Auto de renunciacion

Comparecio en la pntte Curia R.l y ante mi el Esno infra escrito, El Honor Pedro Buñola Olim Bey R.l el qual dixo, avia adelantado (en el tiempo que administrador de los bienes secuestrados de dn Miguel Estelrich Trenc.o y Anta Estelrich, en el lino, y Cañamo, que en virtud de auto de renuncia que se actuo de orn del dho Olim Bey dia 8 Mayo deste año, en cabimiento, y renuncia de los dhos lino y Cañamo, a favor de la Justicia R.l que dando a Cargo del Administrador) en el encargo del lino y Cañamo hasta el dia pnte. 342 ℔ del modo siguiente — por arrancar el lino 6 ℔ 8 — por escabesarlo, atarlo y conducirlo a la agua 5 ℔ por arrancar el Cañamo y conducirlo a la agua 32 ℔ por matchacar el lino y manutencion de un Peyon 8 ℔ por amarar ambos lino y Cañamo 764 — Para rastrillar, y mantener dos Mugeres quatro dias a razon de 4 ℔ diarios 1412 ℔ q todo hace la expresada partida, de todo lo qual yo dho Esno por ante mi doy fee

Juan Tous Esno R.l

1269

Costas en General Causadas en estos autos desde el dia dos de Mayo hasta oy dia diez Octe 1786

1	Registro de la Rl Orn del Sequestro, en escrito y papel,	4
2	Respuesta de la Rl Orn al Rl Acuerdo, y papel sellado que huvo q añadir,	36
3	Sache para la Notifn a dos partes de la orden	
4	Bayle por tres peajes dos sencillos, y un doble	1 4 0
5	Essno pro Idem	1 4 0
6	Sache pro Idem	4 0
7	Sache por la Citacion de Testigos	4 1
8	Autos tres de los Sequestros	4 6
9	Escrito, y papel de los mismos	4 5
10	Auto de entrega de lo Sequestrado al Be	4 2
11	Papel, y escrito del mismo	4 1
12	Auto del libramto de la Visa por 36 rs	4 7
13	Otro Corre de 36 rs	4 12
14	Sache, y Pregonero por encantarla	4 12
15	Por Sche Embargo, y Sche a dos Alcabalas	4
16	Con Sedulones de orn del Bo Rl	4 5
17	Otro al Bo por el libramto	4 5
18	Auto de la renuncia del carnero y lino	4 3
19	Auto de averlo arrendado a dho lino	4 3
20	Cinco Mandtos de deponer con Sedulones	4 2
21	Sache por intimarlos	4 2
22	Otros cinco Mandatos de deponer con Sedulones de dia y Sche por omision	4 2
23	Sche por Idem	4 2
24	Mandto al Bo pasado, y dos del Sche	4 1
25	Tres boletas, y tres Registros de depositos	4 12
26	Dos Mandatos de deponer de 27 y 8bre y Sche	4 2

9

1270

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

27	Otro por el Bayle actual como Administrador del dho Sequestro en lo expresado tan solo, a 3 4 10	3 4 11 0
28	Por gastos q ha adelantado el Bayle pasado, que oy dia diez denuncia como consta en una nota que me ha presentado dho Bayle firmada de su mano	3 4 2
29	Auto de denunciacion de lo expresado adelantado, y papel sellado de estas quentas	4 3 2
	Total	14 4 8 2

Sta est Salvo Error hasta 10 Octe 1786 =
Juan Tous Esno Rl

1271

1271

Nota de la feyne que ce apeta de orde
de la Al Audiencia sobre los bens del
Dr Miguel Estelrich y Bibiana E
strich

Primo per arencar el lli - - - - 6 ß 6.
Mes per escabesar ligar, y apor-
tar el aygo - - - - - - - - 5 ß
Mes per arencar el cañom, y
portarlo à la aygo - - - - - 3 ß
Mes per picar el lli, y mantanir 4 ß
Mes per amenar el lli y cañom - 7 ß 4.
Mes per espedar, y mantanir
quatre dias dues bones Xre de
4 ß per cada vne son - - - - 12 ß
Total salvo - - - - - - 34 ß

Pera Biñola

1271

8.

11

Lista de los Jornales q.e an benzido
los Carros de la villa de S.ta Ellarg=
anita en este mes de Marzo
de 1780 = y Son ãsabex =

y.e m.s	El de S.ta Eulalia	5
y.e m.s	El de Son Marro	5
y.e m.s	El de Torre	4
y.e m.s	El de la Ducaria del Conde	5
y.e m.s	~~El de Son Perero~~	~~4~~
y.e m.s	El de la Boleda	3 ½
y.e m.s	El de veranisa	1
		23 ½

4295

1275

1276 8

Pliego Corriente del año 1786
En el qual se Contiene lo Sigte

Prim.te --- Penas de Bans
2º Depositos de penas, y Bans
3º Bans, Prendas, y Sobreseimtos
4º Tibramentos, y Remates de Encantes
5º Mandatos, y Razones
6º Ambargos, Depositos y Pregones

Sta Margarita año 1786

Juan Tous Escrivº Rl por Su Magd (que Dios gue)

1570

1275
1277

1284 8

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia Nueve Marzo 1786

Deposito por Deposito en Confinés acia R.t y en poder del B.e R.
Juez[illegible] Confinés acia R.t y en poder del B.e R.
las tierras del Rio del Lugar de Marcia
Prez.do sobre el [illegible]as, Ban.g [illegible] dea 14 dho
do ante presente [illegible]
mano pa el Con[illegible] Ras quales an pervivido
cia: que por el [illegible] como to
los fautos proximos
dho entiempo dicho Bayle Rl
mos fautos tomain Juan Tous Esno Rl
das dvida.
Prez.do sobre el [illegible] vo 1786
pregunto: dispo [illegible] del Esno infra escrito Mateo
acuerda aquien [illegible] es sueldo q.e incurrido por
E aquel contano [illegible] yo del Oficio divino en una
diario d ellas al [illegible] deposita aquella de oras del
sabe por haverlo [illegible] el B.o a pervivido sus dos pes
Y esto dixo ser[illegible]

[illegible], Bayle Rl
Tous Esno Rl

Depo[illegible] Deposito en.a y en poder del Esno Franco Roca Rl de pe-
pena de 10 s- na de 10 s- q.e incurrido por haverlo hallado
de Roca el B.e R.l en tiempo del Oficio divino en una ha-
berna conversado y ha pervivido dho B.e R.l 6 s. y
lo firma desdoy fee. Buñola Bayle Rl
Tous Esno Rl

Deposito pena Dicho dia
de 10 s- Deposito en.a dho Antto Font menor la pena de
Font

Dia 24 Dezbre 1799. Comp.º Christoval Font hijo de Christoval de edad segun dixo de 50. años testigo citado en Pregunt.as sobre el Pun.to de los pretenxogatorios Jurnados por el Comisso Secuestro de Coherencia de Bernardino Mateu: dixo q.e el Juram.to es poner a Dios por testig.o lo que se afirma ò niega, y que el perjuro amas de peccar deve restituir los daños q.e causa: que no es paziente, dependiente, ni salariado del Conde: q.e tiene dos piezas de tierra, y unas Casas en alodio del mismo Conde, que no es deudo ni acreedor que no se le à hablado de que alcanza el motivo de venir à declarar, y que desea gane la causa quien tenga razon.

Pregun.do sobre el primero de los Capitulos, y segunda de ante pregun.tas: dixo que la tierra de la disputa es en alodio del Conde por estar situada en los confines de la Cavalleria de Montiola, que estos se estienden asta las tierras del Pueblo son Fullos, lo que dixo saber por haverlo assi oido decir à varias personas sin q.e se acuerde quien se lo dixo; pero que en los muchos años que ha diezmado por quenta de los Conductores del diezmo del Conde nunca ha tomado diezmo de los frutos que ha rendido la tierra de la disputa.

Preg.do sobre el segundo de los interrogatorios: dixo afirmarse à lo que lleva declarado en la antecedente respuesta.

Pregun.do sobre el 3.º de los interrog.s: dixo tener entendido por voz publica q.e en las crazenaciones de las tierras del termino del Comp.do de Sesse, percibe el Conde como Medianero de ellas, sus Dueños Gloria

Es

Dicho

Y esto dixo ser la verdad &c.

Dha Comp.o Baltasar Tous hijo d Baltasar d esta segun dixo d 45 años testigo citado &c.

Preg.do sobre la primera d las ante preguntas: dixo que el jurament.o es poner a Dios por testigo: que d perjuro peca mortalmente, y que esta obligado al resarcimto d los daños que causa; que no es parte, dependiente, ni salariado del Conde: q.e tiene varias tierras, y casas en alodio del mismo: que no es deudor ni acreedor, que no se le a consecado lo que havia de deslazar, y que desea gane la causa quien tenga justicia.

Preg.do sobre el prim.o de los interrogatorios, y segunda d las ante preguntas: dixo que la tierra d q.e se trata es en alodio del Conde como comprendida en el territorio d la Cavalleria de Alcudia, cuyos confines d ella se estienden hasta las tierras del Predio Son Julies:

Preg.do sobre el seg.do de los interrogatorios, y segunda ante preguntta: dixo que en varios años ha diezmado por el Conde, y en algunos por el Rey, y Primicia: que por el dicho Conde nunca ha diezmado d los frutos producidos por la tierra d la disputa, si solo en tiempo diezmó por el Rey diezmo los mismos frutos tomando por este, y primicia la cantidad dicha.

Preg.do sobre el 3.o interrog.rio y segunda ante preguntta: dixo haver oido decir aunque no se acuerda aquien que en las enagenaciones d tierras d aquel contorno han reconocido por dueño Alodiario d ellas al dicho Conde, y no á otro, lo que sabe por haverlo oido decir sin saber aquien.

Y esto dixo ser la verdad.

Dixo dha Comp.o Juan Binda d esta hijo d Matheo de edad segun dixo d 47. años testigo citado &c.

Preguntado sobre la primera d las ante preguntas: dixo que el jurament.o es poner a Dios por testigo, y que el perjuro peca mortalmte amas d resarcir el daño que causa, que no es parziente, ni sirviente dependiente, y salariado como mitage del Conde, que tiene en Vezto en alodio d este: q.e se acredita contra este el mismo el salario d mitage como se va deverigando, que no se le ha aconsejado ni persuadido de que terminos se havia d valer para la ptte Declaracion, y que no se le da nada d q.e gane la causa uno ó otro.

Preg.do sobre el p.to d los interrogatorios, y segunda d las ante preguntas: dixo que contiene verdad en lo que sabe por haverlo oido decir sin nota d lo contrario a varias Personas: que los confines d la Cavalleria d Alcudia se estienden hasta las tierras del Predio Son Julios.

En cuyo distrito se halla la tierra dela disputa

Preg.do sobre el segundo interrogatorio, y segunda ante preguntta: dixo q.e nunca en los muchos años que ha diezmado por dicho Conde nunca ha tomado por quenta d este diezmo d los frutos que ha producido la tierra d la disputa; si solo que en algunos años en que diezmo por el Rey tomó d dichos frutos d contingente a este, y que no sabe que otro alguno haya percibido diezmo d dicha tierra si solo el Rey, y Primicia.

Preg.do sobre el 3.o interrog.rio y segunda ante preguntta: dixo tener entendido por haverlo oido decir, que en las enagenaciones d algunas tierras d pertinencias d el Campo de Sosa han reconocido por dueño Alodiario al dicho Conde satisfaciendole los Dros dominicales, como son Bernardo Grimalt como compradora d tierras d Antonio Estelrich Berguen, Matheo Sumtorer adquisidor d tierras d Anto.o Estelrich Boto, y otros. Y esto dixo

1281

1282

En 14 de Dzre de 99. Comp.o Juan Bandera
hijo de Matheo de Dan. seguro dixo e
Jur. ino Tertig.o citado por Mathias
Jomar offl.o dicho a ins.cia del Conde de
Cormiguera, a efecto de declarar sobre
los Capitulos por este presentados en
la Causa sigue con el agente fiscal so-
bre diezmo de ciertas tierras en esta
dicha Villa: y aviendo prestado de-
bido juramto en mano y poder
del Sr. Delegado de la R.l Intendencia
y prometido decir la verdad de lo que
supiere y fuere preguntado, y siendolo
sobre los Capitulos pntados por dicho
Conde, declaro en la forma siguiente.
Preguntado sobre el primero de los
Capitulos, dixo que contiene verdad
ser la poblacion de dicha Villa sita
en el territorio ~~de dicho~~ tenido en
diezmo de dicho Conde; lo que dixo sa-
ber por haver diezmado muchos años
por dicho Conde, y haver tomado el di-
ezmo correspondiente, que han pro-
ducido los Cereales de dichas Casas:
amas de haver ~~dicho~~ oido decir
que en la venta de ellas se pagan
a dicho Conde los derechos dominicales
en la condicion del dominio directo
perteneciente a dicho Conde.
Preguntado sobre el segundo de los
Capitulos: dixo que contiene verdad

el capítulo lo que sabe por haver observado que los dichos dominicales pertenecientes en la evacuacion de dichas causas aceptuadas se acostumbran pagar al cura parroco como administrador del vestuario de la Clerecia de esta Parroquia.

Preguntado sobre el 3º de los capitulos, dixo contenerse en dar lo que sabe por haver diezmado los frutos que ha rendido el cerrado de ellas, y han satisfecho varios inquilinos de las mismas casas.

Preg.to sobre el 4º de los capitulos, dixo que en cierta ocasion fue encargado dicho Conde Miguel Torres, siendo dueño de ciertas casas contiguas á las de la dicha puerta á efecto de pagar los diezmos debidos á dicho Conde de las casas que adquirió, y que percibe el mismo Conde el diezmo correspondiente á los frutos que se cogen en el cerrado de las casas adquiridas por dicho Torres.

Ante mi

1284

Dixo que ignora el contenido del capitulo, si solo sabe haver tomado diezmo á favor del conde de los frutos que han rendido las tierras del vecindario de aquellas casas. Y esto dixo ser la verdad etc.

Dia 18 Dic.e de 1799.

Declaracion de Christoval Jon hijo de Chris.l de edad segun dixo de 50 años etc.

Preguntado super primo: dixo q.e contiene verdad el capitulo, lo que dixo saber por haver diezmado, y haverlo oido decir á sus mayores.

Pre.do Super segundo: dixo que las casas acep-tuadas son en medio del vestuario de la Yglesia de esta Parroquia administra-do por el Cura parroco de ella, lo que dixo saber por no haver tomado diezmo de los frutos de aquellas, diezmando por el conde de Torriquera, y por ser voz pu-blica.

Pre.do sobre el 3.o: dixo Contener verdad el capitulo, lo que sabe por haver diezmado de comision delos conductores del diezmo del Conde, los frutos que rendio en algunos años el corral de las casas de la disputa.

Pre.do Super quarto: dixo ignorar el contenido del Capitulo. Y esto dixo ser la verd.d etc.

1285

En 17 Dicbre de 1733 Comp.e Baltasar Tous hijo de Baltasar de edad segundiza de año testigo citado por Mathias Pomar Offl sache a instancia del Conde de Formiguera, a effecto de declarar sobre los Capitulos por este puestos, en la causa sigue con el azente fiscal sobre alodio de ciertas casas sitas en la pnte. Villa: y siendo prestado el acostumbrado juramto en mano, y poder del Subelegado de la Real Intendencia prometio decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo sobre los Capitulos presentados por dicho Conde, declaro en la forma siguiente.

Preguntado sobre el primero de los Capitulos: Dijo Contener verdad el Capitulo a excepcion de algunas Casas tenidas en alodio del vestuario de la Sacristia de la Parroquia de esta Villa administrados de ella: Lo que dize saber por ser voz publica, y averlo oido decir varias veces a personas de este vecindaxe.

Preguntado sobre el 3.º de los Capitulos: Dijo Contener verdad el Capitulo lo que sabe por haver diezmado, teniendo comision de dicho Conde y haver tomado el diezmo correspondiente a los frutos q.e ha rendido el Comun de las mismas Casas.

Preguntado sobre el 4.º de los Capitulos

1275
1277

1284 18

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia Nueve Marzo 1786

Deposito pena de Bayle Rl — Deposito en la Curia R.l y en poder del Bayle Rl Dn Pedro Bar.e de Sorda la pena de tres libras, Barn.l de Sorda dea 14 Febrero 1755 Juan Roca de Ros quales an pervisido Bayle Rl una libra, y Roca Sorda 2 sol.s como lo firman de q.e doy fee.

Buñola Bayle Rl

Juan Tous Esc.no Rl

Dia 25 Marzo 1786

Deposito pena de 10 s.s de Amanguel — Deposito en.a y en poder del Esc.no infra escrito Matheo Amangual la pena de diez sueldos q.e a incurrido por haverlo allado en tiempo del Oficio divino en una Taberna Conversando y deposita aquella de ôrs del Bayle Rl de q.l doy fee, y el B.le a pervisido sus dos pareer y lo firma

Buñola Bayle Rl

Tous Esc.no Rl

Dho Dia

Deposito de pena de 10 s.s de Roca — Deposito en.a y en poder del Esc.no Franco Roca la pena de 10 s.s q.e a incurrido por haverlo hallado el B.le Rl en tiempo del Oficio divino en una taberna conversando y ha pervisido dho B.le Rl 6 d.s y lo firma de q.l doy fee. Buñola Bayle Rl

Tous Esc.no Rl

Deposito pena de 10 s.s Font — Dicho dia

Deposito en.a Anth.o Font menor la pena de

1275

1289

dias sueldos, q.e ha incurrido por haverlo ha-
llado, el B.e R.l en una taberna conversando a
tiempo de los Oficios divinos y ha resivido 6.ts
6 ß. como lo firma dho Bayle Rl de q.e doy fee
Buñola Bayle Rl

Juan Tous Esc.no R.l

Dho dia 25 Marzo 1786.

Deposito de pena de 10 ß de Grimalt. Deposité ett.o Juan Grimalt, la pena de 10 ß por haverlo allado el B.e R.l conversando en dho dem y ha resivido dho B.e R.l 6 ß y lo firma de que doy fee
Buñola Bayle Rl

Juan Tous Esc.no R.l

Dho dia

Dep.to pena de 10 ß de Bibiloni Covas. Dep.to Jayme Bibiloni la pena de 10 ß. de oñ del B.e R.l por dho dem y ha resivido dho B.e 6 ß y lo firma dep.to de doy fee
Buñola Bayle Rl

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 20. Mayo 1786

Dep.to pena de 10 ß de Famanias. Deposité Jayme Famanias la pena de una Obra de oñ del B.e R.l por haver hallado sus bueyes en las Sorts haziendo daño, y ha resi-
vido el B.e 13 ß 4 y lo firma dep.to de doy fee
Buñola Bayle Rl

Juan Tous Esc.no R.l

Dho dia

Deposito Pena de 11 ß de Mig.l Flaxa. Dep.to Mig.l Flaxa doy la pena de una Obra de oñ del B.e R.l por haver hallado sus Bueyes en las Sorts haziendo daño de q.e doy fee, y ha resividido el B.e 13 ß 4 y lo firma dho B.e R.l
Buñola Bayle Rl

Tous Esc.no R.l

1289

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 22 Junio 1786

Deposito de Pedro Capo la pena de 11 ß pena una Obra de oñ del B.e R.l por haver hallado sus bueyes en las Sorts haziendo daño ha resividido el B.e R.l q.e parte espectante como firmo q.e son 13 ß 4 de que doy fee
Buñola Bayle Rl

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 20 Julio 1786

Dep.to Miq.l Ramon Chaxero la pena de 3 ß de Ramon y de ellas han resividido, B.e 1 ß 4 y Gual Inst.a 1 ß como lo firmo dho Bayle Rl de q.e doy fee
Buñola Bayle Rl

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 20 Julio 1786

Dep.to Pedro Cabines Cond.a de en fama-
nia una Obra a Inst.a del dho Mig.l Flaxa por dho dem hallados sus Cerdos en las Sorts y ha resividido dho B.e 13 ß 4 por su parte como lo firmo dho Bayle Rl de q.e doy fee
Buñola Bayle Rl

Tous Esc.no R.l

Dho dia

Dep.to Pedro Juan Esteban de Pera la pena de 11 ß de una Obra a Inst.a del dho Mig.l Flaxa por haver hallado sus Cerdos en las Sorts y ha resividido dho B.e 13 ß 4 por su parte de q.e doy
Buñola Bayle Rl

Tous Esc.no R.l

Dia 18 Julio

Deposito pena de 3 ll/ Barn de Pedro Mas

Dep.to Pedro Mas. la pena de 3 ll/ Barn que a Instª de Damian Pajeras fué condenado dia 3 de Mayo de este año, y an perssibido el Bayle y la parte ll/ gurscuen, de q.d doy fee

Buñola Bayle Rl Tous esn.l

Denunciacion de pena de 3 ll/ de Juan Masanet

Dia Onse de Agosto de 1786

Denunció el teniente de Bailes Mayores pena de 3 ll/ que hizió paçar dia 9 corrte a la noche a Juan Masanet por haver hallado las Cabras en las tierras sola de Marcia, la q.l tiene, en su poder, de q.d doy fee

Juan Tous Esn.l

Denunciac.n de dos penas de 3 ll/ cada una. de Quetglas y Buñola

Dia 20 Agosto 1786

Denunció el Thet.e de B.e R.l de Marcia Tomas en su poder dos penas, q.e ha hecho pagar a Gabriel Quetglas Coll por aver hallado una Burra, y a Anet.o Buñola la misma de Marcia, una Maxana cuyos animales han ver suelto por las tierras sola a deshoras de noche y las propias encorrelo en el Corral Real de este Lugar de esta Marcia y las mismas penas quedan en su poder, de q.d doy fee

Juan Tous Esn.l

Denunc.n de pena de 3 ll/ de Monjo

Dia 23 Agosto 1786

Denunció el Al.e Thet.e de B.e R.l de Marcia tener en su poder la pena de Tres libras que ha echo pagar (en virtud de omision, por remate de encanto) a Martin Monjo del propio Lugar de Marcia, a causa de haver hallado una Burra, suelta por las tierras sola sin custodia dia alguna de lo q.l se informó el Thet.e Alcayde Cavallero Rey.s y la propia pena omisione y Hechos los devidos presedientes q.d de Rey

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

ley expectan, se remato dho dia a favor de Juan.to Roig por 3 ll/ 9 s. de que doy fee como consto en el libram.to Juan Tous Esn.l

Dia 4 7bre 1786

Denunc.n Denunció el dho Thet.e de B.e R.l tener en su de pena dex la pena de una libra q.e Pedro Josef Alomar hallado dos maxanas en las tierras sola de dia, sueltas, y sin custodia, de q.d doy fee

Juan Tous Esp.l R.l

Dia 6 7bre 1786.

Deposito de 2 ll/ pena de Barn de Barcelo

Deposito, en la Curia R.l Lorenso Barcelo de libras por pena de un Barn le Instó Mateo y dhas dos libras son por su parte especiales q.e S.r Rey y Thet.e de B.e R.l y de aver xesivido dhas Thet.e de B.e las libras, firmo, de q.d doy fee

Estelrich Thet.e de Bayle R.l Juan Tous Esn.l R.l

Dia 11 7bre 1786

Deposito. 3 ll/ Barn de Mateo Mongues Pico

Deposito en la Curia R.l Nadal Llompard la pena de 3 ll/ Bn Llompard que dia 3 Corrte le Instó Juan Ordines y de ellas hu pexivido el Thet.e de B.e R.l

La parte de dho Tous le exp[e]diran como
lo firma y ordines 1 t 1/2 por su parte de
que doy fee Gabriel Esteva[n] Pre de Bart. Pl.
Juan Tous Esno R.

Dia 13 7bre 1786

Denuncia-
tion de
una Pena de
1 t 1/2 de Vellon

Denuncio, en la Curia R.l el Hz Ant.o Pascallo
Thte de Ble R.l del Lugar de Marian tener en
su poder una pera de una Libra, que ajer hizo
pagar, a Juan.to Mas hijo de Juan.to por haver
hallado sus cerdos en las hierras d.os del Dho Lu
de Marian de que doy fee
Juan Tous Esno R.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Libram.to de dos Arrobas del Corral R.l y auto de Obligac.on y fianza

En Sta Ma de Sta Marg.ta Reyno de Mallorca a los Seis enero de 1786.

Parecio ante mi dho Esno Inpraescripto, Jaime Torres of.l de Thte y Lugar de preg.ro de esta Corte R.l dio relacion haver preg.nado p.r los Lugares acostumbrados de estos dos arrobamentos del Corral R.l y despues de diversas proclamas, y quanta diligencia haya tenido del Hz Grab.l Estevan Dho de Leth de la R.l Jn.tend.a remato aquellos a favor de Juan Pastor h.o de Matheo por precio de trese Libras, y dos sueldos dijo 13 t 2 s. E inmediat.te y sequidam.te Comparecio Simon Frau Capatero V.o de Juan y Matheo Pastor hijo de Matheo ambos de esta Villa Conosidos por mi dho Esno (de q.e doy fee) los quales Dixeron se Constituian fianza a dho Tous por las dhas 13 t 2 s q.e ha sido rematados los dhos arrobamentos del Corral R.l y para ello obligaron todos sus bienes muebles y Raizes, en qualquiera parte q.e sean, renunciando esp.le q.e fueron presentes por testigos Jayme Moragues y Sitjar y Jayme Torres d'Ache ambos de esta Villa, y por no saber escrivir los dos fiadores, firma por ellos de su orden y en presencia el dho Jayme Moragues testigo de que por ante mi doy fee

Jaume Moragues testigo

Y Ante mi
Juan Tous Esno R.l

1294

Libramento de los Aprehensiones de la Corredurias y Carcelerias y Auto de obligo y fianza

En el propio dia 6. Enero 1786

Parecio, ante mi el Esno infrascrito escribano, Jaime Torres Oficial Sache, y lugar de Pregonero de esta Villa de q. doy fee, haver pregonado por los lugares acostumbrados de esta, los emolumentos de la Corredurias y Carcelerias, y despues de diversas proclamas, y oyrn del Subdeleg. remató aquellos a favor de si propio, por precio de una libra, y diez sueldos dos dineros - 1 lb 10 s 2 d y seguid. Comparecieron, Jaime Moraguer y Miol hijo de Geronimo, y Balthasar Torres hijo de Balthasar naturales de esta Villa, y conocidos por mi dho Esno (de q. doy fee) los quales diversos constituyen fianza a dhos Torres, pregonero por precio de 1 lb 3 s q. le a sido rematados los dhos de la Corredurias, y Carcelerias por lo q. obligaron todos sus bienes muebles y raizes havidos y por haver, renunciando la presentacion de libelo, y demanda, a su propio fuero y se sometieron a este Juzgado todo lo q. é continuado el pnte auto, siendo presentes por testigos Juan Pastor hno de Mathey y Lorenzo Botger hno de Jayme ambos de esta, por este ejecutor llamados, y requiridos, y lo firman dhos fiadores q. doy fee por ante mi doy fee

Jayme Moraguer

Ante mi
Juan Tous Esno R.l

Mando Carreras Ca Vives

Dia 20 Enero 86

A Instancia de Juan Carreras, y oyrn del Bayle R.l dio relacion Jayme Torres he haver intimado de oyrn del Bayle R.l a Juan Vives q. dentro de 3 horas descubra el dinero, q. supo e igualmente tenga un hombre para avaluar daños, q. hubiere ato exto pasado dho termino sehizen Oficio, a descubrirlo y avaluar aquellos de q. doy fee

Tous Esno R.l

1295 2

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 12 Enero 1786

Mando Roig Ca Gual

A Instancia de Bartho Roig de Manacor dio relacion Lorenzo Botger Sache haver intimado de oyrn del Bayle R.l a Anto Gual q. dentro de tres dias le pague lo q. le deve, ato exto de q. doy fee

Juan Tous Esno R.l

Dho Dia

Mando Payeras Ca Fiol

A Instancia de Juan Payeras Planes, dio relacion Lorenzo Botger Sache haver intimado de oyrn del Bayle R.l a Miquel Fiol, q. dentro de tres dias le pague lo q. le deve, ato exto de cuya relacion doy fee

Tous Esno R.l

Razones — En el propio dia se interpuso razones dho Fiol al Citado Mando. de q. doy fee

Dho Dia 12. Tous Esno R.l

Mando Durzan Ca Torello

A Instancia de Juan Durzan dio relacion Lorenzo Botger haver intimado de oyrn del Bayle R.l a Bernardo Torello del Lugar de Manacor, q. dentro de tres dias pague lo q. deve a dho Instancia ato exto de q. doy fee

Tous Esno R.l

Razones — Dicho dia el Citado Torello Interpuso razones dho a dho Mando. q. la ultima hora y doy fee

Dho Dia 12. Tous Esno R.l

Mando Ribot Sa Ca Anto Serra

A Instancia de Juana Ribot Sa dio relacion Jayme Torres he haver intimado de oyrn del Bayle R.l a Anto Serra, q. dentro de seis dias le entregue la llave de las casas, o les

pague 22 ₰ de q.e doy fee ath era

Tous Esn.l

Serra Alzores — Otho dia el Citado dexa Interpuso razones el Citado p.a la ultima hora de Hoy, Ha

Tous Esn.l

Dia 21 Enero 1786

Remate de un Carregon de Ramis — Recondo y dio fee Jaime Torres cache, y luego de pregon se hauer pregonado por los lugares acustumbrados de esta Villa, un Carregon q.e dio por prenda Gabriel Ramis de esta Villa de dicho dia 19 Corr.te por Esn.a de Gabriel Reus Clav.o, el q.e segun provehido en este dia por el B.N.l de esta a rematado aquel, de dom del dho B.e a favor de Baltasar Tous por precio de quatro sueldos, y no mas, de lo qual yo dho Esn.o doy fee.

Tous Esn.l

Dia 24 Enero 1786

Prenda de Buñola Inst. Estelrich de gusto — Prenda de una arada de dos Cabos, de Matheo Buñola por Esn.a de Miquel Estelrich sobre pena de aver tenido dos Bueyes à la Selva de esta Villa, adelantado el dho 1 ₰ de que doy fee.

Tous Esn.l

Otorgado — En el propio dia el Citado Muntaner dio sedeis dha prenda de q.e doy fee

Tous Esn.l

Dia primero Febrero. 86

Manto Carballo Cia Rigo — A Inst.a de Juan Carballo, de Manacor dio relacion Lorenso Rotger Oficial dho, y de orden del B.e Real haver Intimado, à Jayme Rigo y à otro Rigo ermano, q.e dentro de dies dias le entreguen la parte y legitima q.e le expecta à dho Inst.e ò den razones de cuija relacion doy fee

Tous Esn.l

Rigo — Razones — Otho dia Interpusieron los dhos Rigo Razones al dho Manto para la ultima vez de q.e doy fee

Tous Esn.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Manto Bibiloni Cia — Dia diez febrero 1786

A Inst.a de Pedro Juan Bibiloni, y dem del B.N.l dio Figuera dho relacion Lorenso Rotger dho haver Intimado à Margarita figuera q.e para mañana otra de dhos sea en Casa del Esn.o si quiere, por ver acensar al mayor postor q.s Barcillas de trigo q.e ay allan en esta Curia depositados desde el dho dies enero, à lo en su ausencia se rematasen de q.e doy fee.

Juan Tous Esn.l

Remate de 9 Barz Trigo Costas — Dia 7 Corr.te

Recondo y dio fee Lorenso Rotger dho y luego de Pregon haver pregonado en encanto Publico nueve Barcillas de trigo de Marg.ta Figuera q.e dho dies Enero deposito Jayme Estelrich dequi, como afianza es à nueve barcillas, que Bayle — 5 ₰ Pregon y entrega 6 ₰ se avaluaron a medio quarton de Vienna, q.e se le requiere Corte Bibiloni 2 ₰ dho dia dho Rotger à Inst.a de Pedro Juan Bibiloni, y se leyeron Intimas Corte 8 ₰ unas aquellas, despues de diversas proclamas hechas en dho Corte 4 ₰ y procedimientos necesarios, y quan dho haya tenido dho y de anteriora. Precio — 1 ₰ 8 ₰

Pregonero del Honor B.l à razon de Vienna Fanega aquel dho à razon de B.s la barz q.e importo 5 ₰ 10 ₰ de los quales pagados los gastos de Corte q.e anteriorm.te se avian ocasionado, y los del pregonero restaron 2 ₰ 18 ₰ 4 los que recivio dho Bibiloni Inst.e como primo haverlos recibido dequi por ante mi doy fee.

Ante mi

Juan Tous Esn.l

Prenda de Prendas de Guat Just.ª Roje

Dia diez febrero 1786

Comp.ª est.ª Guillermo Font Thet.e de B.s R.s y vezino zotpex Oficial Cache, los q.e dieron relacion haverse Constituido personalm.te de oñ.a del B.s R.l en Casa y morada de Ant.e Gual de Maria, a Inst.a de Just.a Roje alc.e Escola, por pr.as expedidas de la J.a en raz.n de, y conducido a esta Corral un Costal con una guarteza de trigo poco mas ó menos sin pagar con requisit.s de Vagine Roje de Ant.e y Pedro de las hijos de Pedro Tenigos, por lo prepo llamados, y selena hecho el mand.to de vea rematar aquella el primer dia audiencia hora de tres = adelantado = B.s 10 f Cache 5 f peaje de la Barca, de trasportarla 2 f Citacion de los trigos y demas diligencias 2 f 4 d de q.e doy fee

Tous Esn.l R.l

Sobreseo — Dho dia Sobreseio dho Gual la construida prenda de oñ.a del B.s R.l y doy fee

Tous Esn.l R.l

Dia 13 febrero 86

Prenda de una Azada de Paralelo Seguido

Prenda de una azada mediana de dos cabos, de Paralelo 5.ª p.a Ex.or de Juan Estelrich Procurad.r del Comun adelantado 1 f 4 la q.e queda sobreredida, y doy fee

Tous Esn.l R.l

Dia 14 Corr.te

Prenda de una Reya de Torrent Seguido

Prenda de una Reya de arar de Marq.s Torrent q.e Ex.or de Juan Estelrich Procurad.r del Comun adelantado 1 f 4 la q.e queda sobreredida y doy fee

Tous Esn.l R.l

Dho Dia

Prenda de una Azada de Ribes Seguido

Prenda de una azada de dos cabos, de Esteban Ribes por ex.or de Juan Estelrich Procd.r del dho Comun adelantado 1 f 4 la q.e queda sobreredida, y doy fee

Tous Esn.l R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 15 febrero 1786

Bam Alos Ca Pastor Valles

Comp.ª est.ª Joseph Alos el q.e denuncia y pone la pena de 3 ll.s Bam, a Fran.co Pastor Valles por haverse hallado su ganado en sus Viezas de q.e doy fee

Dia 17 febrero Tous Esn.l R.l

Bam Aloman Ca Roje Sedefinió

Comp.ª est.ª Pedro Joseph Aloman de Devlosal el qual denuncia, y pone la pena de 3 ll.s Bam a Ant.o Roje por haverse aportado Vena del Predio Devlosal sin su oñ.a, de q.e doy fee

Dia 22 dho Tous Esn.l R.l

Nam.to Pastor Ca Bibiloni

A Inst.a de Fran.co Pastor Valles, dio relacion Torrens Roiger Alcayde haver Intimado de oñ.a del B.s R.l a Pedro Juan Bibiloni, q.e dentro de tres dias eliga un hombre p.a evaluar el trigo, alli se veia de oficio y doy fee

Dia 28 Febrero 86 Tous Esn.l R.l

Deposito de Marq.s Fuster de 5 ll 14 f

Deposito en Sa Cuxica R.l Vagine Torrens Alc.e en nom.e de Marq.s Fuster 8.a de Pedro Ribas cinco libras, y quedare sueldos a quenta de 11 ll 10 f a Inst.a de Pedro Malonda, y Bart.e Roig sequen embargo de 22 g.as fanegas, y letras de porer la una de 13 y la otra de 22 de los Corr.tes de q.e doy fee

Tous Esn.l R.l

Dia primero Marzo 86

Bam Aloman Ca Roig

Comp.ª est.ª Pedro Josef Aloman de Devlosal el q.e denuncia y pone la pena de 3 ll.s Bam a Bart.e Roig por haverse aportado Vena del Predio Devlosal sin su oñ.a de q.e doy fee.

Tous Esn.l R.l

1300

Juan Miq.l Gual Cn Antn Ribot

Dia primero Marzo 1786

Comp.o ex.a Miquel Gual del Predio mon Blanch dize denuncia y pone la pena de 3tt.l Bam a Antn Ribot Cons.o del Predio dha cova, por haver hallados sus Cerdos en la cevada sembrada, de q.e doy fee

Tous Ess.o R.l

Prenda de Antn Roye Inst.e Alomar

Seguito dia 7. Agosto 1786

Dia dies Marzo 86.

Preda de una arada de dos cabos sin manyo de dcho Roye de Manacor, q.e a portado Jayme Torres Pag.o por Es.o de Pedro Josef Alomar, adelantado 3tt.l lag.a queda sobre edida, y doy fee

Tous Ess.o R.l

Prenda de Bart.e Roye Inst.e Alomar

Seguito dia 5. 7bre 1786

Dho dia

Preda de una arada de dos cabos con manyo de Bart.e Roye de Manacor, sobre Bam de 3tt.l dn.o Pedro Joseph Alomar adelantado 3tt.l y la q.l queda sobre edida y ello doy fee

Tous Ess.o R.l

Ambarg.o Ordines Ins.te Amanguel

Dia onze Marzo 1786

A Inst.a de Matheo Amang.l dio relacion Jayme Torres the haver hecho ambargado, y encorralado de orn del B.e R.l con Buxrio de cabras Ordines Morador en Alcudia por lo q.l deve a dho Inst.e y ha echo el aperci.to a Juan Pastor Carralero, deg.do no lo entregue a nadie sin orn del B.e R.l ab.o ex.a de que doy fee

Tous Ess.o R.l

Bam Gual d'Moza Cn Ordines

Dho Dia

Comp.o ex.a Juan Gual d.ta q.l denuncia y pone la pena de 3tt.l Bam a Pedro Ordines, por haver hallado sus Marranitos en la Sevada del dho Inst.e de q.e doy fee

Tous Ess.o R.l

Mand.to Famanias Cn Bibiloni

Dia, treze Marzo 86

A Inst.a de Jayme Famanias dio relacion Torres Vecino the aver intimado de orn del B.e R.l a Jayme Bibiloni q.l dentro de tres dias entregue y de cuenta, de todo lo Inventariado a q.l se halla, fianza, y Miquel Mt.e salgadi las Cosas en q.l obran, y deve Vacua posesion dellas, ab.o ex.a de q.e doy fee

Juan Tous Ess.o R.l

Deposito de bestias de Estelrich Cons.o dia 20 Marzo 1786

Dia dies y seis Marzo 1786

Deposito en la preste Cuxia, Pedro Ribas de Lloseta en nombre de Gabriel Estelrich Pag.s Sesenta y quatro Cabras, un Cuello y dos dineros de orn del B.e R.l y en virtud de Sequestro q.l dia 7 Corr.te se le Inst.o Cuja partida se a deporitado, para el efecto de pagar los Utiles de Cuxia a Juan Font Inst.e del dho Sequestro, a Miq.l Parallo Baltasar Tous Clerigo a Martin Reus, Juan Estelrich Procurad.r de Rd.os Comuns y Gnab.l Estelrich Sindico pearoreao, y segue la dha partida a disposicion del B.e R.l deg.do doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Bam Font Cn Sobrasada

Dho Dia

Comp.o ex.a Pedro Juan Font, el q.l denuncia, y pone la pena de 3tt.l Bam a Antn Sobrasada de la Villa de Petra y abitador al predio dos Jeraxas, por haver estado sus Carneros, en la sesta sembrada, q.l dho Inst.e tiene conducida, y asi mismo pide la tala, de q.l doy fee.

Tous Ess.o R.l

Mand.to Palmers Cn Farraguet

Dia 17 Marzo 86

A Instn de Miquel Palmer dio relacion Jayme Torres the haver intimado de orn del B.e R.l a Martin Farraguet q.l dentro de tres dias le pague lo q.l le deve ab ex.a de cuja relacion doy fee

Tous Ess.o R.l de dcho Mand.to

Farrag.t Razones

Dia 20 Marzo el Citado Farraguet interpuso razones al dho Mand.to de q.l doy fee

Tous Ess.o R.l

Mand.to Gual y Cn Estelrich

Dia 17 Marzo 86

A Inst.a de Pedro Gual de la Villa de Campanet y orn del The.te de B.e R.l dio relacion Jayme Torres the aver intimado a Juan Estelrich Vaco q.l dentro 3 dias le pague lo q.l le deve, ab ex.a de cuja relacion doy fee

Tous Ess.o R.l

Estelrich Razones

Dia 18 Corr.te el Citado Estelrich interpuso razones al dho Mand.to de q.l doy fee

Tous Ess.o R.l

Para dos pliegos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 22 Marzo 1786

Mand.to Guard Inst.e Barr.d Roje

A Inst.a de Barr.d Roje y ord.n del B.R. dio relacion lo zenso Notzer oficial the de esta haver intimado a Ant.o Gual del lugar de Marin, q.e dentro 24 horas presente en poder de los guardadores, q.e son Pedro Juan Torres, Secretario, y Pedro Juan Estelrich Clav.o los documentos de descargo a su favor, por su parte, alt.o en estos pasado dho termino se formaran aquellas liquidaciones, sin descargo alguno, de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esc.n R.l

Trad.a Cop.a para Roje de 31 Marzo 1786 S.n Fee

Dia 27 Marzo 1786

Mand.to Pastor Regid.r Jnstes B.R. y chiant.o

A Inst.a y orden del Mag.co B.R. y Atiantam.to dio relacion Lorenzo Notzer oficial the haver intimado un sedulon, al Hon.e Mig.l Pastor Regidor, en el q.l se le manda q.e dentro el termino de dies dias, page y deposite en la arca de tres llaves, la partida q.e en deviendo su difunto Padre, como depositario q.e fue en años pasados, segun y como resulta de las quentas, q.e en el año cerca vencido le fueron pasadas por los Contadores de esta Villa, alt.o dho termino pasado se le protesta como heredero de su difunto Padre de todas las partidas de Censo, q.e al fuero de tres por ciento, correspondan a la partida o Capital de su alcanse, S.to e Marg.ta y e Marzo 27 de 1786. Cuya Intima, dio relacion Pedro Notzer Oficial de the haver intimado med.te sedulon y de ello doy fee. Juan Tous Esc.n R.l

Dia 31 Marzo 1786

Prenda de sefenzer

Prenda de cinco sueldos de Jayme Torrens por Ex.on de Jayme Bibiloni a del.o dado 4.8 lag.s Ex.on Bibiloni q.e queda sobre pedida y de ello doy fee.

Tous Esc.n R.l

Dia 1 Abril 1786

Embargo Torrens

A Instas de Martin Torrens Mayordomo del Cab.o Palou desta Villa de la Puebla, dio relacion Jayme Torrens the haver embargado a Vicente Marti Gabriel que debe de dar a Juan Pastor otro Bastaco 8.na de Charrotal de Marzo, dho dia del Thet.e de B.R. y mand.to de deponer a su Lugar y tiempo, y no pague a persona alguna so penas de pagar de propio, de q.e doy fee.

Tous Esc.n R.l

Embargo Torrens

Dho dia la citada Juan Pastor 5.a carta

Razones

Puro Taz.a dio embargo, de q.e doy fee.

Tous Esc.n R.l

Dia 4 de Abril de 1786

Embargo Esteirich Clav.o Canello

A Instancia de Pedro Juan Esteirich Clav.o dio relacion Lorenzo Notzer Oficial de the haver embargado de dim del B.R. a Juan Canello Biela Cons.t de bienes de D.n Martin Torrens Pbro. y Canonigo de la S.ta Yglesia Catedral las anuas mezcladas q.e le presta, y asi mismo mand.to de deponer en su Lugar y tiempo, y no pague a persona alguna so penas de pagar de propio de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esc.n R.l

Anotiados

Dia 4 Abril del Corr.te año

Comparecieron en Bienes Regidores de esta Villa Pedro Juan Alles, Clav.o en esta Villa los q.l dixeron, se asociavan al dho embargo y dador de D.n Martin Torrens Pbro. y Canonigo

Dia 4 de Abril 86 Juan Tous Esc.n R.l

Embargo Esteirich Clav.o Ribas Ruiz

A Instancia de Pedro Juan Esteirich Clav.o y de dim de B.R. dio relacion Jayme Torrens the haver embargado a Pedro Ribas Ruiz de la Villa de Sine

Para despachos de oficio de este mismo.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Mandato
Gabriel Reus
Alm. Clavario
Mariano Reus

tenga por embargado la annua merced q.e presta de bienes, que en Hempitriene concedio y no pague a persona alguna so pena de pagarlo propio de cuia relacion doy fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 4 Abril 86

Mandato
Fray Salas
Ca
Joseph Ribas

A Inst.a de fray Rafael Salas Religioso mandeo relacion Jaime Torres Sacte. haver entrado se ano del B.o R.l a Joseph Ribas q.e dentro de mes dias le pague lo q.e le deve ab.s cl.s de q.e doi fee.

Tous Esc.no R.l

Mandato
Serra
Ca
Ribot q.e

Dho Dia

A Inst.a de Anth.o Serra pranet y ano del B.o R.l mandeo relacion Jaime Torres Sacte. haver entrado a Juan Ribot V.a q.e dentro de mes dias le entregue la orca ab.s cl.s de q.e doi fee.

Tous Esc.no R.l

Dho Dia 4 Abril 86

Mandato
Torres
Ca
Mieras

A Inst.a de Jaime Torres, y ano del B.o R.l mandeo relacion Lorenso Rotger Sacte. haver entregado a Antonio Mieras, que dentro de mes dias le pague quatro libras que le deve en virtud de Conoci.to

Joseph Ribas ab.s cl.s de q.e doi fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 4 Abril 1786

Baro
Gpau
Ca
Masanet

Compo.eat.a Simon Gpau de Sarriera me la pena de 3 ll.s Baro a Jaime Masanet por haver hallado sus Machos Cabrios en el predio dho dicho q.e Custodiava Mateo Monjo ab.s Carcaminas de q.e doi fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 20 Abril de 1786.

Baro
Estelrich Bott.o
Ca
Monjo

Compo.eat.a Gabriel Estelrich Bott.o el q.e denuncio y puso la pena de 3 ll.s Baro a Matheo Monjo ab.s Carcaminas por haverlo hallado en machos Cabrios q.e Custodiava en el predio Son Gpeguí Dep.t doi fee.

Tous Esc.no R.l

Dia 23 Abril 1786

Deposito de Ribot de 20 ll.s Setize grad.s dia 26 Junio 1786

Deposito en la Curia R.l Baronet.a Ribot Cond.a del predio dom.l Hompard propio de Jayme Moraques beinte libras las que se han vencido el dia de Pasqua de Resurrection de este año, por la tersa que presta del dho Predio a dho Moraques En virtud de ambargo, y Mand.o de deponer, a Inst.a de Creditores, de que doi fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Baro
Estelrich
Ca
Bibiloni

Dia 23 Abril

Compo.eat.a Rafael Estelrich de Sermise el q.e denuncio, y ponela pena de mes libras Baro a Pedro Juan Bibiloni Cond.a de la Caseta por haver hallado sus Cabras q.e Custodiava Matheo Dieu Gall en Sa Selva de Sermise y por prenda le quito un sombrero Viejo. de q.e doi fee

Tous Esc.no R.l

Dia 23 dho

Prenda
Bibiloni
por Esc.no
de Estelrich

Prenda de una Reya de arar de Pedro Juan Bibiloni, por esc.no de Rafael Estelrich sobre haver de 3 ll.s 6 Sous dho dia 24 Corr.tes la q.e queda sobre se quito dia 10 Nov.e

Tous Esc.no R.l

Dia 23 Abril 1786

Ambargo
Moraques
Ca
Estelrich Clav.a
de epars.

A Inst.a de Jayme Moraques y ano del B.o R.l dio relacion Lorenso Rotger Sacte. haver ambargado a Pedro Juan Estelrich Clav.o las mesadas que

1306 13

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 9 Julio de 1786

Sepo Embargo Estelrich Clavo Ca Ribas asociados Roca la Corte Rl Clavo Flura Prevo

Dia 23 Abril de 1786

A Instancia de Pedro Juan Estelrich Clavo de resulta Lorenzo Rotger Alde haver embargado de orden del Bayle Rl a Juan Ribas de Manacor la annua merced que presta de las casas en Manacor abitas que presta, a los herederos de Martorell en Manacor Musana, por lo qe deve dha Alde Rotger libros, y no pague a persona alguna so pena pagar de propio dho effto de qe doy fee

Juan Tous Escrno Rl

Dho Dia 23

Embargo Estelrich Clavo Ca Roig asociados Roca la Corte Rl Clavo Flura Prevo

A Instancia del dho Estelrich Clavo dio relacion Rotger Alde aver embargado de orden del Bayle a Juan Roig de Manacor la annua merced de la Rotja, a los herederos del dho Martorell sana, y no pague a persona alguna so pena pagar de propio dho effto de que doy fee

Juan Tous Escrno Rl

Dho Dia 23 de Abril de 86

Mando Flura Ca Estelrich

A Instancia de Pedro Flura Total dio relacion Pedro Rotger Oficial de Alde, haver embargado de orden del Bayle Rl a Rafael Estelrich Freg

1307 8

qe dentro de tres dias le pague lo qe le deve, alias effto de cuya relacion doy fee

Tous Escrno Rl

Dia quinze y quatro Abril de 1786

Manto Marqes Ca Niell

Anncia de na Marqesa del Lugar de Maria, dio relacion Jayme Torres Oficial de dha Corte y de orden del Bayle, le dicho Lugar haver hecho manto a Juan Franco Niell qe dentro de tres dias le pague lo que le deve, alias effto de cuya relacion doy fee.

Ramon Riutord Alde de Sno Rl

Dia 2 Maio de 1786

Manto Capo Ca Coello

Anncia de Juan Capo y de orden del Bayle Rl dio relacion Lorenzo Rotger Alde de dha Corte haver hecho manto a Bernardo Coello qe dentro tres dias le pague lo que le deve, de cuya relacion doy fee

Ramon Riutord Alde de Sno Real

Dia 9 Maio 1786

Manto Pastor Alde Ca Barcelo

Anncia del honor Miguel Pastor Regidor y de orden del Bayle Rl dio relacion Pedro Rotger Oficial de Alde haver hecho manto a Rafael Barcelo qe en todo el dia de hoy ins. y le pague los perjuicios de la dreta de los Bueyes y de un hombre alias effto de cuya relacion doy fee.

Ramon Riutord Alde de Sno Rl

Dicho dia

Razones Pastor por Barcelo

Hacompareciendo en esta Curia Rl yo notario ins. el infrascripto esno Antonia Pastor interpuso razones alante dho manto en nombre de Rafael Barcelo su hijo, de que doy fee.

Ramon Riutord Alde de Sno Rl

Dicho dia

Embargo Juan Ca Roig asociado Estelrich Clavo Alos Clavo Reus

Anncia de Simon Juan y de orden del Bayle Rl dio relacion Pedro Rotger Oficial de Alde haver embargado, a Magdalena Serra Vda que tenga por embargado la annua merced de las casas qe presta a Bernardo Rotger, de cuya Relacion doy fee

Ramon Riutord Alde de Sno Rl

Se pasó al plico de la Juriedo

1808

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 9 Maio 1786

Manl.o Ribes Vª Cª Fluxa

Ante. de Juana Ribes Vª alias Marraxa y de orden del Bayle Rl. dio relacion Lorenzo Rotger Oficial Sache haver hecho m.r á Bernardo Fluxa alias Parout que dentro tres dias le pague lo q.e le deve alias ex.a De cuya relacion doy fee.

Ramon Ruitord Ante. de Exo. Real

Dia 10 Maio de 1786.

Prendas. Mirada por Exo. de Torres Sache.

Prendas que con toda prision ha sacado Lorenzo Rotger oficial Sache avorado de Jayme Horaquel Ante. de Bayle Real, instancia de Jayme Torres Sache, ya echos los proceditm.s necesarios de Cada y morada de Antonio Mirera del lugar de Maria cuyas son las siguientes. Prim.te una Jaxeta mi draña de alambre, unos Escarpios de recoquer Tortosi, un barzilla dos xapetas con manech una ache pequeña, una arada, seis Calsones de lista dos Chalecos tres camisas y cinco Camisas, y que le hacho m.to de dever remat aquellas mañana dia 11. corrientes. hadelantado p Dros th.s 10 ß Sache 9 ß. El herrero por habrir los p tas 2 ß man.o ß Corte para corto dia 2 ß. regu dellas mismas 4 ß 2. que todo importa 18 8 ß 10. de que

Ramon Ruitord Exo. Ante. de Exo. Real por la mitad de Juan Torres Exo. Real por la

Dicho dia

Manl.o Rotger Bonifacio Cª Amengual

Ante. de Juan Rotger Bonifacio dio relacion Lorenzo Rotger oficial Sache, haver hecho man.do á Antonio Amengual q.e dentro tres dias le pague lo q.e le deve alias ex.a De cuya relacion doy fee.

Ramon Ruitord Ante. de Exo. Real

Dicho dia

Ban Evelrich Perrera

Comparecio ex.do Damian Evelrich Perrera de esta

y pone tupena de 5 ß Banà Pedro Juan Evelrich por haver Evelrich de hacer ado á pedaxos vordadero la viña de dho Ante. de que doy fee.

Ramon Ruitord Ante. de Exo. Real

Tres

Dia 12 de Maio 1786

Manl.o Fluxa Cª Bibiloni

Ante. de Jayme, Fasanera Alias dio relacion Lorenzo Rotger Oficial de dicho haver intimado de oyr del B.l R.l á Jayme Bibiloni q.e no gose ni presuma entrar en las tierras de dho Capo quedando, so pena de tres Cahizes Bar.a cada ves q.e hallado sea al efecto q.e doy fee

Tous Esno R.l

Bibiloni Razones

Dho dia Interpuso razones á dho Ante. el dho Bibiloni p.a la ultima vez q.e doy fee.

Tous Esno R.l

Dia 12 de Mayo 1786

Manl.o Fluxa Cª Bibiloni

Ante. de Bernardo Fluxa dicho relacion Lorenzo Rotger of.l de dicho haver intimado de oyr del B.l R.l á Joseph Bibiloni que mañana se levante las haras y sigue en levantarselas, hasta concluidas el se levantaran a sus costas de q.e doy fee

Tous Esno R.l

Bibiloni Razones

Dho dia Interpuso razones el dho Bibiloni al dho Ante. y doy fee

Tous Esno R.l

Ban Evelrich Cª Barcelo neta

Dia 13 de Mayo

Comp.o el Ex.o Real Fiscal de este Juzgado y por la pena de 5 ß Ban à Pedro Juan Evelrich Barcelo ta no haver cumplido con lo mandado por haverle allado sus tierras en hierva del dho Pedro Comienda haras, de q.e doy fee y de Tous Esno R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETTECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Día 16. Maio 1786.

Renda de Pzes. Prendada de vna Capa de fuleta endriapada vsada, y vn lego
Dal demunter- mediano de Bartholome Montaner, que contodo acon-
ner Jte. saco de su Casa, hecho los procehim.tos necessarios, el ho-
Vidal Va. Jayme Moraguer thte. de Bayle Rl. asoriado de Lour
Rotger ofizial Sache, y sele ha hecho mant.o de ver rema
aquellas, el primero dra. jurid.o hora de Sante, lasgu
se sacaron ãinj.a de Apolonia Vidal Va. Dñor. ha dela
dor thte. de Bayle Sr. Sache 2 f 10. Et.a con el reg.to cu
dra. de ellas, y man.to 4 ℔ 4. Dequedoy fee.=

Juan Tous Esr. R.

Día 17. Maio 1786.

Remate de vn Reconto, y dió relacion Lorenzo Rotger ofizial Sache, y lugar.
lego de lluntar- Pregonero de esta Corte haver pregonado por los lugares de es
ner à favor de presente Villa vn lego mediano, que dió por prenda Barth
Pedro Juan Estel- lome Montaner dra. 16. Corriente, por Exp.a de Apolonia V
rich Milizianno. v.a, el que legun prevehido en este dia por el Bayle Real, se h
Costas xematado aquel de orden del dicho Bayle Real à favor
Thte. Bayle — 5 ℔ Pedro Juan Estelrich Caval.o del Regim.to de Milizi
Escr. — 3 ℔ por precio de 1 ℔, y no mas, como el mayor Postor. De cuya
Corte — 4 ℔ relacion doy fee. Son — 1 ℔
Bayle — 5 ℔
Escribanr.a — 2 ℔ Juan Tous Esr. R.
Pregon.o — 4 ℔ 4
Reg.to y Depos.o — 2 ℔
Dros. Corte — 9 ℔

1 ℔ 2 ℔ 10

Día 18 Maio 1786.

Mand.to Instancia de Jayme Tamarica dió relacion Jayme Tor
Tamarica sache de esta Corte haver hecho mant.o à Jayme Bibiloni
Bibiloni no goze ni presume entrar dentro las tierras, que heran propias
mente tenia conducidas Antonio Capo, y asimismo comparezca en
vnida de dra. 20. Corriente à alaj.a cuyas intimas se han ejecutado
orden del Bayle Rl. de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esr. R.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETTECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dicho dra. 18. Maio 1786.

Razones — el citado Bibiloni interpuso razones al otro mant.o poda, vltima para
seque doy fee.

Tous Esr. R.

Día 19. Corriente.

Acto de Protesta Instc. Comparecio ante mi el Esr.no infrascrito Lorenzo Rotger ofizial Sache, el que dió relacion haver protestado de orden del Bayle Real, en virtud de ret.o de 16. del cte. y prendas xematadas, ãinj.a de Mathias Tamarica Pregonero de Comissario à Rafael Estelrich alias Frigó en Comunacion de Pro limpio Instc. Joseph Leal, por Pedro Juan Bibiloni; de cuya protesta y relacion doy fee.

Juan Tous Esr. R.

Día 19 Maio 1786

Prendas de Pedro Risas Instc. Prendas y vna Cuchara de orden del Bayle Real que con poder ante dicho Juzgado el Dr. Jayme Moraguer thte. de Bayle Real contra ausencia de Lorenzo Rotger ofizial Sache de esta, y morador de Joseph Rivas Marchante diputado de Jurado Real del Palau Religioso

Pr.a Rafaela Ta- minimono. Instando Pedro Risas procuradores necessarios Rotger
rer Minimo à quien Exo. de dicho Bayle por sus ℔ y vsole hacho mandato de ver re
dicho Costas metter la prenda de vna Cuchara de dos años por el dia jurid.o
Pr.o 3 ℔ de Jayme y Sacristia de Santidos 1 ℔ 5 ℔ Sache 4 ℔ Corte
Exo. 4 ℔ 2 registro Auto Cuestodia, y mandato 4 ℔ dequedoy fee
Corte 4 ℔ 4
13 ℔ 6

Juan Tous Esr. R.

Prendas de Dicho dia
Lucas de Jayme el Moro Prendas de vna Olla de Cerambre de Vso de Jayme Moro, que tubo
Juzgado Pedro Juan Estelrich. del Bayle Real, xematada el Dr. Bayle Real thte. de Bayle

Costas
Bge 3ß
Chr. 2ß 6d
Corte 4ß 4d
12ß 2d

rezo. y la q.to dia; rochario 26

con la ausiencia de Lorenzo Roger official Sache a. instancia de Pedro Juan Estelrich Clavario predante cho los procedim.tos necessarios de orden de dicho Bayle y cedido mandato a ver rematar dicha olla, para el primero juris dicho hora de Jamay a delantado Thr. 5q 1 dicho alpuente 2 dio corte por registro et aliay 4q 4 de que doy fee

Tous Esc.n R.l

Prenda de Prendas de Pedro Ordines Just.a

Ped.o Jn.s Estelrich

Costas
Bge 5ß
Chr.e 3ß 2d
Corte 4ß 4d
12ß 6d
resto 1.ß 6d

Prenday de Jaime ordiny Correo Jamay con orden del Magco Bayle Real de casa del dicho Ordiny por el dicho Bayle Real con ausiencia de Vagine Torrey official ante mediante fe de los procedimientos y cho por dicho Bayle mediante Jprocedimientos y ausiencia de Pedro Juan Estelrich Clavario Cuya prend y tomada dicen aberen gran valor, una romanilla con Mano de latton, un legon viejo y una olla de ber rematar, segun dicho, por ahuerdo del correy el qual dicho dia 21 de Mayo a delantado Thr. de Bayle 5q 1 dicho 3 Corte 4q 4 y reja y coyde

Juan Tous Esc.n R.l

Dia 22 de Mayo 1786

Remate de prendas de Ordines Just.a Estelrich Clav.o

Reparti.to

Bge 5ß
Sache y Corte 7ß6d
Bge y Preg.o 6ß 5d
Corte y registro 5q 2
Just.a 15ß 5d

Recontó yo dho Jue Jaime Torres Sche y luego Pregonero, haver encantado por los Lugares acustumbrados de esta Villa, las prendas una Sarten usada, una romanilla, un Cho de Hierro, un Legon Viejo, y una olla de un Cabo, cuyas se sacaron dia 20 Corr.te de sa de Pedro Ordines Jerxen a Inst.a de Ped.o Juan Estelrich Clav.o en ced.te hechos los pregones necesarios, cuyas prendas se han rematado en 24ß 6d que es de diverso encantos, y quan Orden ha venido del Mag.co Bge R.l a favor de Juan Tous R.l por precio de dos libras las q.s se han dexado en el tercer dia q.e se han dado D.cha, y Corte 12ß 6d Pregonero y Corte Bge y Litramto 5q 2, Just.a 15ß 5d an restado, y doy fee

Tous Esc.n R.l

1313 12.

Registrado

De Orde. del Balle R.l de la present. Vila de S.ta Mar.a Jurisdicción de Mollt Re. D.n Pere Tauler Rector de dita Vila y dels Hs. Regidors de la matexa se fa ésebre á tots y qualsevol persona que pretenga tenir dret de propietat sobre dext trast de Casas derraui das devant la plaça q.e foren de Miquel Pere y Juane Pastor derrocats en abou del Vestuari de la Sacristia que confrunten de una part ab Casas y Corral de Antoni Sal mer. bet y de altre ab Casas dels Hereus de Francesch Mayno y ab Corral dels Hereus de Martí Ribes March de altre, parte ab altre trast de Casas derrocades q.e en el dia reseruen de Bassa y de las altres dos parts ab dos Carrers de que doy fee

Juan Tous Esc.n R.l

Dia 22 Mayo de 1786

Preg.on Publico de Ord.n del Bge R.l A Inst.a del Rev.do Rector y Hores Regid.s

Comp.e en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no Jue escrito Lorenzo Roger Official Sache y lugar de Preg.o el q.l recontó, y dio fee, haver pregonado, con sonido de tambor por los parages acustumbrados de esta Villa, de orden del Mag.co Pedro Bueno Bge R.l y a Inst.a del Rev.do Dr. Dn. Pedro Tauler Prev.o y Rector de la prte Villa, y de los honores Regidores de la misma que todos, y qualquiera Persona q.e pretenga tener dho de propietat sobre cierto trasto de Casas derraydas, delante de la plasa, que fueron de Mig.l

Q.a Co. Pella Ched Alfaz raven dia 25 Mayo 1786

1312 Varas
13º -3 ℓ
Che - 1 ℓ

con la asistencia de Lorenzo Roger thiniat
y Pedro Juan Estelrich

1314

Publicts. q.e dixo el determini de. 8. Dies sien y conparse
gen y presenten en la Curia R.l de esta Vila en los. Sus
tificatius conducents y de q.e pretengan valerse peracrei
tarse dueños de dit trast alias dit termini passat passaran
dits Srs Obuexs á establir dit trast vendre, o fer de ell
a ser liberas voluntats. Sta Magt.e a los. 21 Maig de 1786

Pedro. Buñola Balle Rl

Pregon Publico sobre
Trasto de Casas que se
hize de Orden del Rector, y
Regidores ante la Plaza

1315

1317 12.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 22 Mayo 1786

En Sacada con toda Orn de una Ayuntt
Jayme Moxaquer Che de Bs con la assi
de Jayme Torres Che de Casa de Pedro
Ordines Ferrero, á Instª de Pedro Juan Estelrich
Estelrich Clavº Clavº y de Orn del Magco Bayle Rl, y se le ha hecho
Costas Mandto de vender rematar aquellas el primer dia
Che 2 ℓ 10 Jurídico hora de Stas. y declarando Che Bayle
Cond.r 3 ℓ
corte 4 ℓ 4 s
15 ℓ 2 5 ℓ Sache 2 ℓ 10 Conduccion de dha prenda
3 ℓ Dros corte, registro Custodia y Mandto 4 ℓ 4 s
de que doy fee

Juan Tous Bayle Rl

Dia 22 Mayo de 1786

Pregon Publico de Orn del Bayle Rl A Instª del Rdo Rector Mres Regid.s

Compº en la curia Rl y por ante mi el Dr Cirac
hizo escrito Lorenzo Rotger Official Sache, y lu-
gar de Pregº el q.l reconté y dio fee, haver pre-
gonado, con sonido de tambor por los parages
acustumbrados de esta Villa, de Orden del Sr
Magco Pedro Buñola Bayle Rl y a Instancia del Rdo
Dor Dor Pedro Tarden Presbo y Rector de la prie
Villa, y de los honores Regidores de la misma
que todos y qualquier Personas q.e tuviesen tener dro
de propiedad sobre cierto trasto de Casas derru-
idas, delante de la plaza, que fueron de Mgl

Ten Pregº 5 ℓ
Sache y Corte 7 ℓ 6 s
Pregº y Sache 6 ℓ 5 s
Corte y registro 3 ℓ 2 s
15 ℓ 5 s

2 ℓ 10 s

Pregonero, haver encantado por los lug
acustumbrados de esta Villa, las prendas
una Sartem usada, una romanilla, un
cho de Hierro, un Legon Viejo, y una adada
un Cabo, Cuyas se Sacaron dia 20 Corr.te de
sa de Pedro Ordines Ferrero á Instancia de Pedro
Juan Estelrich Clavº en Co.te Rectos los pro
15 ℓ 5 s, necesarios, Cuyas prendas se han rematado
ques de diversos encantos, y quan Orden ha
venido del Magco Bayle Rl á favor de Juan Tous
Rl por precio de dos libras las q.s se han dest
del tenor q.e adelantado Dicha, y Corte. 12 ℓ 6 s
gonero y Corte dro y libram.to 5 ℓ 2, Instª 15 ℓ 5 s
an restado, y doy fee. Tous Bayle Rl

1312 Costas
B.e -.3.
Ste -.2.

con la asistencia de Lorenzo Roger y
de Pedro Juan Estelrich

1316

1314

Publicts. q.e dhn el determini de .8. dies sien y co
gen y presenten en la Curia R.l de esta Vila en
tificatius conducents y de q.e pretengan voluntat pe
tenir dueños de dit trast alias dit termini passa
dit Sr. Obuers à establir dit trast vendre, o fe
a ser liberas voluntats. Sta. Marg.ta a los 21 M

Pedro. Bau

Real de la Vila

Real Bde Real

3

Pren.da
de Prendas
de Ordines
D. Instr.e
Estelrich Clav.o

Costas
Ag.te 5.
Ste 2.10
Pn.dor 3.
Case. 4.4.
15.2

Preg.on
Publico de
Ord.n del
B.e R.l
A Instan.a
del Rev.do Rector
Hers. Regid.s

Q.a Co.sella
thed Alles
tamen dia
28 Mayo
1786

1312

Pars despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 22 Mayo 1786

Prenda Sacada con toda Ord.n de una Ajuntam.to por Jayme Moraques Ag.te de B.e con la asistencia de Jayme Torres Ag.te de Casa de Pedro Ordines Carrero, à Instan.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o y de Ord.n del Mag.co B.e R.l, y se le ha hecho Mand.to de vender rematar aquella el primer dia Jurid.co hora de Stas. y declarando Ag.te Bayle 5 s. Sache. 2 s. Conduccion de dha prenda 3 s. Dhos Corte, Registro Carrodera y Mand.to 4 s. de que doy fee.

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 22 Mayo de 1786

Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no infra escrito Lorenzo Rotger Oficial Sache, y lugar de Preg.o el q.l reconté, y dio fee, haver pregonado, con sonido de tambor por los parages acustumbrados de esta Villa, de Orden del Mag.co Pedro Buño la B.e R.l y a Instan.a del Rev.do Dr. Fr. Pedro Tarden Prev.o y Rector de la pnte Villa, y de los honores Regidores de la misma que todos, y qualquier Persona q.l pretenga tener dho de propiedad sobre cierto trasto de Casas derruidas, delante de la plasa, que fueron de Mag.l

Pedro y Juana Pastor Carreras, en alodio de
Vestuario de la Sacristia, que confrontan de
una parte con Casas y Corral de Antonio
Palmer Bet, y de la otra con Casas y Corral
de los Herederos de Franco Maymo, y con Casas
de los Herederos de Martin Ribas Marcher, y
otra parte con otro Chaste de Casas de
y las que el dia sirven de Bodega, y de las
otras dos partes, en dos Calles publicas, Y
dentro el termino de ocho dias Sean y Com
parezcan, y presenten en la Curia R.l de es
villa los Instificativos Conducentes, y de q.e
pretendan Valerse por acreditarse dueños
de dho Trasto, alls dho termino Pasado, por
los dhos Señores alodiarios, a este Instante
tarte, Vendera, ó hacen de aquell a sus
ras voluntades. Cuyo pregon se ha hecho
do de orin del B.e R.l en virtud de Cedulon
q.e me hiba presentado en este propio dia
dicha Lorenzo Tolzer Nro el principio y pregon
nó, firmado del B.e R.l de la presente y Ha
Ma Marq.s a los 21 de Mayo de 1786 de to
lo qual por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.a R.l

Dia 24 Mayo 1786

Mand.to Torrens Ca Mas

A Inst.a de Juan Torrens de Arraya dio
lucion Lorenzo Tolzer Nro haver citimado
orin del B.e R.l a Juan Mas Buxbay de
q.l dentro de 3 dias le paque la partida
ó empresto alls exp.s de q.e doy fee

Tous Esc.a R.l

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Dia 24 de Mayo 1786

Mand.to Gaspar Ca Montaner

A Inst.a de Luis Gazo dio relacion Lorenzo Tolzer
Miage haver Intimado de Orin del B.e R.l a Ca:
tta Montaner y a q.l dentro de tres dias le pa:
gue lo q.e le deve, alls exp.s de que doy fee

Tous Esc.a R.l

Razones Montaner

Dho dia 11. la Dha Montaner
Interpuso razones al Dho Mand.to
q.e la Ultima cita de q.e doy fee

Tous Esc.a R.l

Dia 26 Mayo 1786

Relacion del Nre de non sunt bona Ca Gabriel Estelrich

Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no infra
escrito Jayme Torres Oficial Saltc, el qual dio re:
lacion haverse constituido de orin del B.e R.l por el:
tiempo Espon.s en Casa de Gabriel Estelrich Casat
por prender expedibles, equivalentes a 3 U 11 6 8
que deve a Juan Tous Esc.a R.l Instante, y dio
por relacion, ante Baltasar Tous y Matheo Al=
manqual, que la Madre del Dho Estelrich, avia
Dho, ante el R.r Juan Ordines, que su hijo Gra:
briel nada tenia en su Casa, y por consiguiente
dio relacion Dho Nre de non sunt bona, Y por no
saber escrivir Dho Dho, firmo por el, de su orin
y presencia Baltasar Tous Testigo de todo lo
qual yo Dho Esc.a doy fee, y lo firma por Torres

Mathias Juan Comis.o — Juan Tous Esc.a R.l

Mathias Juan com.o

Auto de Oposicion Estelrich Bottº

Dia 29 Mayo 1786

Compº en la Curia Rl Gabriel Estelrich B… el qual en virtud del pregon que dia 22 del… Corrtes se hizo de Orn del Baile Rl a Instª… Cura Parroquº, y Sres Regidores de esta Vi… Dixo, que medtes los Justificativos que ad solas… ostencionem tantum presento, pretendio… exeditarse dueño del maste abatido consten… en dho pregon, y para ello formó el Estracto… Primer Pedro Pastor = casó con dha Margª Estelr… hubiesen, Maciana Pastor, la qª se casó con … Estelrich = Sucedio a ellos Pedro Estelrich, qª … con Valentina Vives = Y a ellos succedió Gra… Estelrich Bottª aun viviente qª se casó con C… Grau, aun asimismo viviente = Enque… a Juana Pastor = Esta se casó con Miguel Vidal, y… Vidal sucedio Miguel Vidal qª se casó con Elisa… Vives sucediendo a ellos Juana Vidal, que … casó con Simon Grau = Y a los dhos succedio C… Grau, aun viviente, la qª se casó con Gabl Est… zrich Bottª pretendiente = Y como a tal succesor… se opone a lo expresado, tanto pr su parte, co… por de su Muger Catª Grau, De todo lo qual … Continuado el pntº auto de Oposicion a ex… sicion del expresado Estelrich Bottª de que… ante mi doy fee /

Ante mi
Juan Tous Essº Rl

Dia 4 Junio de 1786

Baro Estelrich Cª Bibiloni

Compº en Rl Audiencia Rafael Estelrich de Sexnise el qª a… nuncia, y pone la pena de 3 ll del Baro a Pedro… Juan Bibiloni, por haver hallado dos Burricas… miendo avena y trigo derecho y doy fee
Tous Essº Rl

Dia 5 Junio 1786

Baro Estelrich Cª Bibiloni

Compº en dha Rafael Estelrich de Sexnise el que denun… cia, y pone la pena de 3 ll del Baro a Pedro Juan Bibi… loni, por haver allado una Burrica comiendo avena … la misma qª encontrolo de que doy fee
Juan Tous Essº Rl

Dia 6 Junio 1786

Manto Font Cª Pastor

A Instª de Barte Font Ciliciano dio relacion … Lorenzo Rotger Oficial dsche haver intimado de … Orn del Baile Rl a Juana Maxia Pastor qª dentro … no de tres dias le pague lo qª le debe y absentª y doy fee
Juan Tous Essº Rl

Pastor — Razones — Dia dho. Interpuso razones la dha Pastor a dho Manto de que doy fee
Juan Tous Essº Rl

Dia Onze Junio 1786

Baro Gual Cª con Don Martin Isabel Garau Vda de Nicolau Morey

Compº en dha Miguel Gual Vallaro Constº de son Burgez el qª denuncia, y pone la pena de 3 ll del Baro a la Conductora del predio son dn Martin por haver hallado sus Corderos que transitavan por dentro las aras del dho Predio de que doy fee
Juan Tous Essº Rl

Dia 20 Corrtes se despidio Cura

Dia 14 Junio 1786

Remate de una ajuntª

Reconto, y dio fee Lorenzo Rotger Oficial Sache y Lugar de Pregº haver rematado, en encan… to publico, una prenda, de una ajuntª de Pedro Ordines herrero que dia 22 Mayo se saco de la Casa del dho Ordines con toda Orn a Instª de Pedro Juan Estelrich Clavº y despues de di… versos encanteres, y quando Orn haya tenido del Magco Baile Rl remato dha Prenda

1322

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

a favor del Dho Pedro Juan Estelrich Insta. pa
ocho Libras, y diez sueldos Dejo. Y para q. conste lo
qual he continuado el prte. auto de remate
y de ello doy fee. Y la ante dicha partida se
a destribuido del tenor sigte. Prim.o Gaston
adelantaron. dia 22 Mayo. ton. B.o Rl. y su
Conducción. 15 s. Dos encantes y mand.to de po
entre Corte, y Dho. 13 s. Cond.a a las plazas de es
Corte, 4 s. y B.o R.l 3 s. Corte, pon el auto de remate
7 s. 6 Dos. Corte, 2.a fee. Remate del Pregonero 2 s.
Deposito, Boleta, y recibo, y Dos Corte. 6 s. Es
y papel 2 s. Notificacion del remate, y Dho 1 s.
y lo restante que fueron. 5 l. 3 s. 8 d. Resivio de
cion del B.o Rl. el Insinuado Estelrich, Insta. y d
averlo resivido firmó, y fueron. 5 l. 3 s. 8 d.
Pedro Juan Estelrich Olivarió

Ante mi
Juan Tous Esr. R.l

Dia 17 Corr.tes

Juitacion de la ayuda de Costa 3 s. 10 d.

Comp.o el.a Pedro Ordines el qual deposito 3 l.
que sirvi el valor del importe de la ajuda q.
q. se le remato por el fin, y efecto de quitar
dha prenda, de q. doy fee

Tous Esr. R.l

Dia 17 Junio 86

Bau. Estelrich Cia Bibiloni

Comp.o el.a Rafael Estelrich de Sermise, el qual
denuncia, y pone en pena de tres Libras Ba

1323 15.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

a Pedro Juan Bibiloni por haver hallado sus ca-
bras, dentro los granzanales del Dho Insta. las q.
encontrado, en su corral y a tiempo acustumbrado
las condujo al Corral Real de esta Villa, y doy fee
Juan Tous Esr. R.l

Ambarg.o Auintam.to C.l Insta. del Ayuntam.to de esta Villa dio relacion Flor, y Cia Flora y Cia Moyas Chathin Reus Flora pae Mani Roca

Dia 17 Junio 1786

Lorenzo Rotger Dho. haver ambargado
a Juan Flor, y a Miguel Moragues Pico de Son
Javas, y tengan ambos por ambargado las an-
nuas mercedes, y prestan, o rendas que hasen
de ellos so penas de pagar de propio pregando
a otras personas, y deveran deponer a su lugar
y tiempo de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esr. R.l

Ambargo Sorda Cia Cond.a de Son Rogero

Dia 19 Junio 86

Insta. de Jayme Sorda de Sineu dio relacion
Lorenzo Rotger Dho. haver ambargado de Dros del
B.o R.l al Cond.a de Son Rogero, que no de ni deve
sacar las garbas que tiene en el predio Son Rogero
propias de Estevan Segui de Arianyo, y no hasi-
endo lo ante dho pagara de propio el valor y los
tao de dhas Garbas de cuia de que doy fee

Juan Tous Esr. R.l

Mand.to Estelrich Cia Delmar Leve

Dia 20 Junio 86

A Insta. de Sebastian Estelrich Ornero, dio relacion
Jayme Torres, Dho. aver intimado de Dros del B.o

21
1324

R.ª á Juan de Lanuza Vicario del Centro de [illegible]
deso le pague Su g.ª la Leva. ata. esto y doy fee

Tous Esr.l

Ambarzo
Estelrich Oxnero
Co
Bonnin
asociado
Alos Clav.o
Estelrich Oxnero
Procurador
Mig.l Sierras
Gxabiel Bonnin

Dia 20 Junio 1786

El Inst.a de Sebastian Estelrich Oxnero, dio relacion Jayme Torres Oficial de dicho, aver embargado de dho. del B.no R.l a Gxab.l Bonnin el Mar[illegible] dando la corona y Merced que reconoce dicha tierra tiene Conducida de Gxab.l Pastor, é hizo saber dho. embargo al dho. Bonnin, y mand.o de deponer a su Ruego y tiempo, y no pagando a persona alguna so pena de pagar lo proprio, [illegible] de auja relacion doy fee

Juan Tous Esr.l

Dia 22 Junio 1786

Bax.l
Mes Jaxaqui
Co
Sierra

Comp.ce el Pedro e Mar Jaxaqui de Marra[illegible] que denuncia, y pone la pena de 3 lib.s á Mig.l Sierra por haver hallado una Cerda [illegible] nando dicha por haver hallado una Cerda [illegible] miendo quatro en una pieza de tierra y [illegible] re Conducida de la Herencia de Gx.l Lopez, y [illegible] portado un gorro viejo por prenda

Tous. Esr.l

Dia 26 Junio 86.

Mand.to
Ribot Cuna
Co
Pedro Ribot

A Inst.a de Magd.a y Maria Ribot Cunas de relacion Lorenzo Roger ha avercontinuado de [illegible] del B.no R.l a Pedro Ribot, y dentro de seis dias de la parte g.l les especta de dho. Gregorio [illegible] de g.l doy fee
Razones al dho. Mand.to

Juan Tous Esr.l

Dia 26 Junio 1786

Prenda de una acha pequeña de Juana Pastor de la tierra de una g.l, por Co.r de Maestro [illegible] Lazaro Carpintero de Marra, y adelantado [illegible] 2 lb de que doy fee, y para sobre dichas

Juan Tous Esr.l

Prenda de una acha de Pastor q.e Ins.te Lazaro le quito

1325 16.

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto de Asociados Contra Monagues y Sol

Dia 28 Junio 1786

A Inst.a de Creditores, opuestos a los Embargos, que dia 21 Mayo se Instó a Baxt.e Ribot dho Via a Juan Flura, y el dia 6 Junio a Gxab.l Tamarit, todos en el año 1785. que a Inst.a de Gxabiel se hizieron a los expresados, como Conductores de tierras y Casas, de Jayme Monagues, se á Continuado, el presente auto de Opositores, pidiendo se les admitiese en grado de lo que en adelante se depositase en la pte Curias, Cuyos asociados, y lo que piden en Credito son y Consta del tenor siguiente

apondo — 1 + Primo Gxab.l Reus Inst.e [illegible] opone p.r — 24 u 10 s 6
ap.do Dia 21 Mayo — 2 + Pedro Juan Estelrich por sus libros [illegible] — 26 u 12 s 1
apdo — 3 + Martin Reus por sus libros todo — 44 u 4 s
apdo — 4 - Juan Pastor - por libros y prestador — 34 u 14 s 1
apardo — 5 + Martin Roca, por sus libros — 22 u 13 s 8
apartado — 6 + Pedro Juan, [illegible] por sus libros 32 u 4 [illegible] 6
apartado — 7 + Baxt.e Flura Presº por prestos 9 u 2 s 1
½ - Juan Tous Esr.l por prestados y Casa — 2 u 14 s 8
apartado — 9 + Gx.l Juan Oxdries por prestado, y dho.e — 12 u 0 s
apartado — 10 + Juan Pastor Presº por prestado — 3 u 0 s
Dia 15 Julio
apartado — 11 + Anto. Rosello. Carpinº por prestado — 24 u 3 s 4
apdo — 12 - Baxt.e Ribot por Mejoras — 3 u 14 s 6
apartado — 13 + Barbara Tamarit de Ruego y dio. — 16 u 10 s
apartado — 14 + Juan Carreras por prestado — 14 u 10 s
apardo — 15 - Lorenzo Vidal por trabajo de su arte 3 u 10 s 8
apardo — 16 - Juan Roca por la Librisa q.e le remato Sta Mig.l Mules [illegible] 18 s
18 — 17 + Jaime Torres Presº por pregonar — 2 u 10 s
[illegible] — 18 + Jaime Torres Presº por pregonar — 2 u 10 s
Mig.l Mules [illegible] Capayet dias gelats [illegible]
Importa todo — 267 u 10 s 4 — con dho 267 u 10 s 4

De todo lo qual yo dho Escno doy fee
Juan Tous Escno R.l

Dho dia 24 Junio 1786

Asiado Mor a Moraques — Compo ecte Pedro Juan Mor Clavo Corxte el qual dijo se asociava a los ambargos siguientes. Primo el de la Exencia de Jayme Moraques por lo que le deve en sus libros de q doy fee
Juan Tous Escno R.l

Asociado Mor Famanea — Dho Dia
Se aparto dia 24 Junio 86 — Se asocio al Ambargo de Juana Ariola famania de Marco por lo que le deve en sus libros de que doy fee
Tous Escno R.l

Asociado Mor Torrens Pedro — Dho dia
Se asocio al ambargo de Dn Martin Torrens por lo q le deve en sus libros de que doy fee
Tous Escno

Dho dia

Asociado Mor Masana — Se asocio a los ambargos de Martin Famana Masana por lo q le deve en sus libros de q doy fee
Tous Escno R.l

Dho dia

Mor asociado Puig — Se asocio al Ambargo de Vicente Riquer hijo a Pedro Ribas Puig de Sineu de q doy fee
Tous Escno R.l

Dho dia

Asociado Mor Flor y Pico — Se opuso al ambargo, de Juan Flor y Miguel Moraques Pico Condo de Son Jaua q. dia 17 Corte se les hizo a Instancia del Alcaide q doy fee
Tous Escno R.l

Dho dia 28.

Asociado Mor Pastor — Se opuso al ambargo de Gabriel Pastor por lo q le deve en sus libros de q doy fee
Tous Escno

Dia 7 Julio 86

Asociado Rotger — Miguel opuso Dho Mor al ambargo de Jayme Gual por lo q le deve en sus libros de que doy fee y al de Bernardo Rotger
Juan Tous Escno

Dia 25 Junio 1786

Prenda de Barcelo 1.ra Serra — Prenda de una Resa de arax de Bartholome Barcelo 1.ra por Dn Antonio de Bart.e Serra Frances, abitante de Sta Eulalia que queda sobre solida, y de ello doy fee
Juan Tous Escno R.l

Dia 26 Junio 1786

Bar Gual Ca Bibiloni — Compo ecte Miguel Gual Balero Conde de Son Barcelo el q.l denuncio, y pone la pena de mes libras Bar.s a Baltasar Bibiloni ponquer, por haver hallado dia 26 Corr.te a las dos de la madrugada las Ovejas q.e custodiava, en medio de las garbas del dho medio, hasiendo daño de q doy fee
Juan Tous Escno R.l

Dia 25 Junio 1786

Prego Publico de la Carrera para Son Boret — Reconto, y doy fee. Lorenzo Rotger Official 1.o de esta Corte, y lugar de pregonero de esta Villa de Sta Margta haver pregonado de orn del Baile R.l e Instancia de Antonia March maride, y mas conjunta Persona de Mariana Boret consorcio de tambor por los parajes acustumbrados de esta, con que expresso lo sig.te Que no sea persona alguna de qualquier Calidad y condicion q. sea, q.e pase, ni presuma entrar pasar ni pastear ganado alguno por dentro del Camino ó Carrera por donde se va a la Sanca llamada el Mastra propia de la dha Boret (a excepcion de Miguel Cifre hijo de Mathes y de Mariana Boret) ó pena de tres libras Bar.s cada vez que hallados seran, y diforme alguno ó algunos pretenden tener voces activas ó pasivas en dha Carrera acudan, y deberan acudir dentro el termino de seis dias a la Casa del Co

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

R.a presentarle, los Justificativos de lo q.e prengan valerse para Constar de Sllo, al Bayle é Inst.e ats pagaran pasado ẽsto termo la pena expresada, de cuya relacion y para que conste doy fee.

Juan Tous Escrio.o Real

Dia 29 Junio 1786

Ban Bibiloni. Ca.

Comp.o en.a Pedro Bibiloni de Maria el qual denuncia, y pone la pena de 3ll.s/ Ban a Antt.o Pol Quetglas por haver hallado sus bueyes dentro los garbas de trigo de que doy fee

Pol Quetglas se defiende dia 8 dho 1786

Juan Tous Esr.no R.l

Dia 30 Junio 1786

Razones dichas

Comp.o Pedro Rebot el qual Interpuso razones al Mand.to q.e se hizo dia 26 Corr.te a Inst.a de Dn.a Maria Rebot p.r la ultima vez, de q.e doy fee

Juan Tous Esr.no R.l

Dia 30 Junio 1786

Font Auto de Oposicion al pregon de Bonet

Comp.o por ante mi el Esr.no infra escrito, Antonio Font marido, y mas conjunta Persona de Maria Bonet, el qual dixo se oponia como se opuso, al pregon se hizo dia 28 Corr.te a Inst.a de Antt.o Font por pretender, tiene por la carretada de leña no para ir a la tanca de Dn Bonet de donde lo qual, y a requisicion del mismo Font e Conjunta el presente auto, de q.e doy fee

Juan Tous Esr.no

1329 18

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia primero Julio 1786

Ban Guasch Barcelo

Comparecio Miguel Guasch Valero el qual denuncia, y pone la pena de 3ll.s Ban a Lorenzo Barcelo Cons.t en el Predio la Torre, por aver estado sus ovejas, en la tierra llamada la Sella q.e tiene conducida, y de comision el Reguerdre de Grgos, y Garbanzos, y la sevada q.e se allava en ella, de q.e doy fee

Juan Tous Esr.no

En el propio dia mes y año

Ban Guasch Carrio

Comparecio el dho Guasch y denuncio, y pone la pena de 3ll.s Ban a Elisabet Carrio 8.a Con.e de Lorenzo Barcelo contra el Marti por haver hallado dos Cabritos dentro de los garbas del predio Son Burguera de dho Cons.t Leg.l doy fee

Juan Tous Esr.no

Mand.to

Dia 4 Julio 1786

Ban Barcelo

Mand.o Lorenzo Barcelo dio relacion Lorenzo Roger Oficial de Exer intimado de orn del S.r Alcalde Baron de Banyalbufar pr el Ban q.e se le hizo pague lo q.e le debe, o Igualon se apodere de la renda, y case de dho tierra ats cuya relacion doy fee

Juan Tous Esr.no

Razones Fusa

Dio Interpuso razones, q.e fusa al citado Mand.to y doy fee

Tous Esr.no

Dia quatro Julio 1786

Mandto de deponer Cª Serra Stª

A Instª de Simon Frau dio relacion lo mesmo Rotzen oficialdte aver hecho mandto de ayer B.M. a Mazª de esta q.d dentro del terreno deposite en la Cuxia de la R.l Jnsend.a la annua renta mercedª q.e presta a la Sid.a de Bexinet Rotzen de las casas en q.e abita, ath este

Juan Tous Esn.o R.l

Mandto de deponer Cª Ribas –

Dia 4 Corrtes

A Instª de Acrehedores dio relacion lo mesmo Rotzen oficialdte haver intimado a Juan Ribas del lugar de Marias, q.e dentro de 3 dias deposite en esta Cuxia R.l la annua renta mercedª q.e presta de las casas en q.e abita a los herederos de Martin dee Martin Famania de Marias segun arriendo le insta en dho dia de ayer ultimo Pedro Juan Estelrich ath este de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esn.o

Ban Estelrich Cª Bibiloni –

Otro Dia

Compª este Rafael Estelrich de Jesus de q.e consta Cuia, y pone la pena de 3 ll.s Ban a Pedro Juan Bibiloni, por aver hallado dia dos carneros Burra q.e en su tierras, y doy fee

Tous Esn.o

Prenda asada de quatro carneros dentro dia 5 Julio 1786

Otro Dia

Prenda de una asada de trigo q.e hizo las Pollg.as de Pedro Bibiloni las q.es quedan 30 boxes cada una 3 ll.s de que doy fee

Tous Esn.o R.l

Dia 5 Julio 1786

Arrendadores Cª Estelrich Fuego

A Instª de Simon Frau y de acrehedores dio relacion Jayme Torres Misaje aver ambargado al Rn.o Rafael Estelrich Fuego q.e vive en esta Cuia por ambargo de la annua renta mercedª q.e hase a Instª de cuio ambargo dho Rn.o Estelrich Fuego ath este dia no ha pagado nada ath este y doy fee – Tous Esn.o

Dia 5 Julio 1786

Ban Guall Cª Monjo

Compª este Miguel Guall Cons.e de Sⁿ Burgel el qual denuncia y pone la pena de 3 ll.s Ban a Miguel Monjo Labrador Cons.e de la Cantª por aver anoche por dos veces dos Cabras en sus tierras la una vez Cometido trigo, y la otra Cometido garvanços fue q.e encontrado y doy fee

Juan Tous Esn.o R.l

Ban Guall Cª Carreò q.e

Otro Dia

Compª este Otho Guall el qual denuncia y pone la pena de tres libras Ban a Isabel Carreo Cons.e de Sⁿ Martin, por aver hallado sus Carneros esta noche pasada dentro sus tierras, los q.es Constò al pastor q.e sacase y no quiso sacarlos, antes le dixò lo avia de destruir y matar y fue ante Testigos, de que doy fee

Juan Tous Esn.o R.l

Vea lo q.e se ha de hacer con el Carreo

Dea 5 Julio de 1786

Deposito de Serra q.e de 2 ll.s

Se halla regulado en el Pliego de Sol.des y con la graduacion

Depositò en la Cuxia R.l Mazª de Serra dos libras Cinco Sueldos son 245 sellas propias dixo que prestava cada año a la S.ª de Bexinet Rotzer de las casas en que abita, y deposita aquellas en virtud de ambargo de dia 3 Mayo, y el Mandto de deponer de quatro Corrientes, q.e a Instª de Simon Frau se le hizo de cuyo deposito doy fee

Juan Tous Esn.o R.l

Ban Carreras Cª Jerrer

Dia 5 Julio 1786

Compª este Juan Carreras el q.e denuncia y pone la pena de 3 ll.s Ban a Jayme Ferrer por aver transitado con un Carro por dentro la tierra sembrada de años, propia de Otho Instª a Yguel

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS I OCHENTA Y SEIS.

mente los daños y perjuicios q.a causado a dho anes, de que doy fee. Juan Tous Esp.n R.l

Dho Dia, &

Prenda de Roca Inst.a Estelrich Procurador Sequito

Prenda de una asada de dos Cabos declarada Roca, por Esp.n de Juan Estelrich Procurad.r del D.no comun, adelantado ₤s la que queda sobresedida, de q.e doy fee. Juan Tous Esp.n R.l

Dia 6 Julio 1786

Ban Gual Ca Monyo No ay Justif.s

Comp.o el.a Miquel Gual Cond.r de son Buxeda el Gual denuncia, y pone la pena de tres libras Ban a Miquel Monyo Cond.r dela Casa por haver hallado sus Cerdos en dho Predio que encorralo de q.e doy fee. Juan Tous Esp.n R.l

Dia 6 Julio 1786

Ambargo Estelrich Cia Cª Por mayor ansiadas. Fran.co Alos Clav.r Deus Mantr

A Inst.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o dio relacion Lorenzo Rotger Oficial dache haver ambargado a Pedro Juan Por mayor la entrada dela anua Merced de las Casas, que presta a la S.ra de Bernarda Rotger, que son 24 ₤s. y no page, a nadie sino de pagar de propio dho el.a de q.e doy fee. Tous Esp.n R.l

Dia 7 Julio 86.

Mand.to de deponer Por mayor Inst.a Estelrich Clav.o

A Inst.a del dho Estelrich Clav.o dio Relacion dho Rotger aver Intimado a Pedro Juan Por que dentro de tres dias deposite en la Casa R.l la entrada dela anua merced de las que presta a la S.ra de Bernarda Rotger, segun

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS I OCHENTA Y SEIS.

Ambargo se le Intimó ayer dia 6. de q.e doy fee. Tous Esp.n R.l

Dia 7 Julio 1786

Prenda de Prenda de Prenda de un Caldero grande, que con toda orden se Prendas e Montaner Se quitó dia 7 Julio 86

ha sacado de casa de Bart.e Montaner Pich, por mandado de Lorenzo Rotger Oficial dache, y con la asistencia del Hon.r Jayme Moragues Thet.e de B.o a Inst.a de Apalonia Vidal, y se le ha echo el proced.to de ven remates aquella mañana dia 8. hora de Sanctus adelantado B.s 5 ₤s. Thes 2 ₤s de q.e doy fee. Juan Tous Escrivano R.l

Dia 7 Julio 1786

Ban Estelrich Cª Bibiloni

Comp.o el.a Rafael Estelrich el q.l denuncia, y pone la pena de 3 ₤s Ban a Pedro Juan Bibiloni por haver hallado sus Cabras en el predio de q.e doy fee. Tous Esp.n R.l

Dia 9. Julio 86

Deposito de 24 ₤s de Por — Estelrich Gual dia 9 Julio 1786

Deposito en la Caxa R.l Pedro Juan Por Mayor quarenta y Cinco sueldos, dep.o 24 ₤s que presta de entrada de las Casas q.e tiene Condusidas, a la S.ra de Bernarda Rotger en virtud de Ambargo y Mand.to de Deponer a Inst.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o y doy fee. Juan Tous Esp.n R.l

Dia 10 Julio 86

aparticm.to del Ambargo Cª Torres

Comp.o el.a el Hon.r Jayme Moragues, el qual

dixó se apartava del embargo q.e á Instancia suya se hizó dia 29 Abril de este año ante Antte Fornes, á Pedro Juan Estelrich dho q.e doy fee

Tous Esn.o R.l

Dia 9 Julio 1786

Deposito de 24lo.s de Juan Ribas de Maria

Deposito en la Caxia R.l Juan Ribas, por mano de Juana Payeras dos Libras diez sueldos dijo 24lo.s las q.e presta de anua merced á los herederos de Martin Jaume Masanet de las Casas en q.e abitado el dia 29 Junio de 1785 hasta el 29 dho de 1786 y deposito otra partida segun ante fo y mand.to de deponer á Inst.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o de q.e doy fee

Juan Tous Esn.o

Dia 10 Julio 1786

Ban Guart Ca Alos

Comp.o el Ex.mo Miquel Guart Cond.r de Xon Blanc el denuncia, y pone la pena de 3lib.s Ban acabdos los del Cudiola por haver hallado una saca en dho de las ganbas de q.e doy fee

Juan Tous Esn.o

Dia 20. Julio 1786

Prenda de Jexrex. de 5.s Ins.te Carrexas

Prenda de 5.s de Jayme Jexrex por Ex.mo de an Carrexas, sobre Ban de 3lib.s adelantado 1.s la que queda sobreseidda y doy fee

Tous Esn.o R.l

Dia 14. Julio 1786.

Ban Jexrex Ca Carrexas

Comp.o el Ex.mo Jayme Jexrex el qual denuncia y pone 3lib.s Ban á Juan Carrexas por haver pasado con sus segadores, y ganados por sus hexras haciendo nuevo Camino sembradas, detrabando á aquel del q.l fue sabedor el dia 13 dho. de q.e doy fee.

Dia 17. Julio 1786. Tous Esn.o R.l

Embargo Seguia de Juno Ca Bonnin Mercado

Instancia de Miquel Seguia de la Villa de Juno, noviembre

Lorenzo Roig Oficial Sache haver embargado á Gabriel Bonnin Mercando que tenga por embargado la annua merced q.e presta de la Viña á Gabriel Porton Soldado. De que doy fee.

Ramon Riutord Ayd.te de Esn.o R.l

Dia 18. Julio 1786. Guart

Deposito de 3 lib.s de Ana de Guart.

Conductor del Predio Deposito en esta Curia Real Miguel Blanch tres libras por una pena de orden del Bayle Real, q.e se hizo por haver hallado sus Corderos dentro las hexras llamadas las Sorts Deque doy fee. Son 3 lib.

Ramon Riutord Ayd.te de Esn.o R.l por ausencia de Juan Tous Esn.o Real por su Mand.to

Dia 19 Julio 86

Ban Molines Ca Ribas

Comp.o en esta Curia Juan Molines hacer S.y denuncia y pone la pena de 3lib.s Ban á Juan Ribas Pallanca por haver estado en sus hexras con nueve hijos bacas de q.e doy fee

Juan Tous Esn.o R.l

Dia 20 Julio 1785

Ban Ribas Ca Ban vello

Comp.o Antt.o Ribas alb Felipe el y denuncia y pone la pena de 3lib.s ban á Bartt Bonello por haver hallado á las diez de esta noche sus Ovejas. comiendose su trigo e y q.l vale la Tela. de q.e doy fee en lo sitio de Ollorq.s

Tous Esn.o R.l

Pregon Publico de Ordines

Dia 19 Julio 86

Ca Cur.a Regia dia 19 Julio 1785 p.r Andres Ordines

Comp.o en esta Curia R.l y por ante mi el Esn.o escrivio lorenzo Roig Oficial dho y luego dijo ser de pregonero de esta el qual dio relacion haver pregonado de Cxn del Ex.mo R.l con sonido de tamboria p.r los lugares acustumbrados de esta ponte, abrot de Esteban Ordines hijo de Andres y de Barbara tamarina difunta y que qualquier Persona q.l sea en gen.l q.l pretenga tener Voces, asi activas

1336

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Como pasivas en bienes q.e espectan pueden ex... y su legitimo Padre Andres Ordines, en ell... poseh.e de la dha Barbara Femenia en ella... su Madre acuden aquellos dentro de seis dias... la Curia R.l a presentar los documentos de q... pretengan en ellos, ó razones al Contrario, alt... les atendexan, ni se les dara lugar de pedir por... ninguno tiempo sobre ellos cosa alguna, de q... relacion doy fee

Juan Tous Escr.o R.l

Auto de Oposicion

T.C. dia 19 Julio 1786 por el.d Ordines

Dia 13 De los Corr.tes

Comp.o en la Rl Cancia de mi y por ante mi el infrap.to Gervasio Marq.s Femenia hija de Estevan... mund dho sea de Barbara Demenia Madre... estevan Ordinas y Muger de Andres Ordinas... q.e dho q.e tan solo pretendia en el Pueblo de C... 9. de los Corr.tes echo a instancia del dho Estevan... su Padre, Enseñen y presenten el poder del C... R.l motivos suficientes en hecho de constar... algunos de ellos ser Erederos, eredero de Barb... Demenia su Camand, Madre del dho Estevan... Muger del dho Andres Ordinas: De todo lo q... ya dho Escr.no por ante mi doy fee

Ante mi

Juan Tous Esr.o R.l

Baro Reus Ca. 8 libras 8 —

Dia 15 Julio 1786

Comp.o el dho Bernardino Reus Carpintero M.o... nuncio, y gone la pena de 3 ll. Baro a Autor... por haberle hallado sus Cedes, en tierras de... Mar.l de Castrado dentro su Casilla, de q doy fee

Juan Tous Esr.o R.l

1337 32.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 24 Julio 1786

Manº Juxan Ca Pico

A Instª de Juan Juxan dio relacion Contenido Rotgen Oficial del aver Intimado de orn del Bº R.l a Joseph Pico Marchando, que dentro de seis dias le pagine los 3 ll de deve ó de razones alt esto de cuya relacion doy fee

Tous Esr.o R.l

razones - Pico - - -

Dicho dia interpuso razones el Citado Pico al dho Manº de q doy fee

Tous Esr.o R.l

Dia 24 Julio 86.

Embargo. Estelrich Clavº Ca Carreras Moriadé Mos Clavº Martin Reus Martin Roca

A Instª de Pedro Juan Estelrich Clavº y de orn del Bº R.l dio relacion Contenido Rotgen Oficial del aver embargado a Juan Carreras Conº de tierras de Pedro Juan Font Moreo, y Maria Font su muger de Pueblo Moreyla annua renta de dhas tierras, pena de pagar de propio... ase dho Embargo, por los q estan deviendo dhas Usas y usufructos, Dn Ignacio Salva Cura Rector Sosa Tortas de 3 ll y contra dhas tierras y se considera dho orn en virtud de los q tienen los Hon Regid.s de la R.l Aud.a por recobro de rollas, en decreto de 20 febrero 1772. de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esr.o R.l

Dia 24 Julio 1786

Embargo Estelrich Clavo Ca Cladera y Malonda — Asociado Alo Clavo Ruez Marin Roca Torres Estelrich por

A Instca de Pedro Juan Estelrich Clavo dio relacion lorenso Rotger oficial che haver embargado de orn del Bno Rl a Jayme Cladera Negret y a Juan Malonda dtos molines Cosp de tierras de Marfa Montanez Sa de Juan Ramon alto Lemene, la annua mexced que pres a la dha Sa y no paguen a persona alguna so pena de pagar de propio, de que doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dia 27 Julio 1786

Manto Mayol Ca Quetglas

A Instca de Pedro Mayol Cendra dio relacion lorenso Rotger Oficial che haver echo Mando orn del Bno Rl a Juan Quetglas de Marcia que no de seco diat lepague lo que dto es de q doy fee

Juan Tous Esno

Dia 28 Julio 1786

Embargo Alo Clavo Ca Vidal — Asociados Estelrich Ramon Miguel Pieras Juan Estelrich Gabl Barnes

A Instca de Pedro Juan Alo Clavo dio relacion Jayme Torres the haver embargado, de orn del Rl y en virtud de orn de la Rl Audca de dia 20 feb de 1772 a Tome Vidal, la annua mexced que pres de tierras a Gabriel Pastor y no pague a persona alguna so pena de pagar de propio, dto es y doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dto Dia 28 Julio

Embargo Alo Clavo Ca Ribas Sesto dia 30 Julio

A Instca del Dto Alo Clavo y en virtude orn de la Rl Audca de 20 febrero 1772 dio relacion dto Alo Oficial haver embargado, a la Sda de Sebastian Ribas, la annua mexced que presta de tierras a Tome Serra major y no pague a persona alguna so pena de pagar de propio, de que doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dia 28 Julio 1786

Embargo Alo Clavo Ca Delmas Asociados Estelrich Prosta

A Instca de Pedro Juan Alo Clavo y en virtud de orn de la Rl Audca dio relacion Jayme Torres the haver embargado a Miguel Delmas la annua mexced que presta de tierras a los herederos de Pedro Castallo Colomer y no pague a persona alguna so pena de pagar de propio de que doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dto Dia

Embargo Alo Clavo Ca Rotger Sa

A Instca del dto Alo Clavo dio relacion Jayme Torres the haver embargado en virtud de orn de la Rl Audca a Catta Rotger la annua mexced q.da presta a Juan Gavino Delmas y no pague a persona alguna so pena de pagar de propio de que doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dto Dia

Embargo Alo Clavo Ca Mas — Asociados Estelrich Clavo Gabriel Mas

A Instca del dto Alo Clavo y orn de la Rl Audca dio relacion Jayme Torres the haver embargado a Jayme Mas de Marcia la annua mexced que presta a Antto Castallo Manut y no pague a persona alguna so pena de pagar de propio de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dto Dia

Embargo Estelrich Clavo Ca Nueve Sen: sulistas de Jayme Grau — Asociados Alo Clavo Estelrich Prosta

A Instca de Pedro Juan Estelrich Clavo dio relacion lorenso Rotger Oficial the haver embargado de orn del Bno Rl y en virtud de orn de la Rl Audca de 20 febrero de 1772, a Juan Frau = Simon Frau = Antto Juan Frau = Bartt Capo = Bartt Amarguel = Juan Delmas = Miguel Grimard = Pedro Calafat Carabasa y a Juan Molines Larrey = las annuas mexcedes, q presstan a Jayme Grau de Palma

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

de tierras le tienen conducidas, por lo que se le ve en sus libros, y no paguen a Persona alguna so pena de pagar de propio de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esn Rl

Dia 23 Julio 1786

Auto de Soltura del ambargo. Se Oñn de los Acreedores, Opuestos al ambargo de Juana Anna Famarica

Juana Anna al ambargo que tiene hecho, a Juan Fons de Famarica

gio Fanrich: Juan Rojo Marqs: Berges: de Fanrich, Sa y Juan Mestre Cond de tierras de Fanarica, Dando facultad a aquellos para que paguen a la Dha, o a quien su Oñn tubiere pena de Expsa por dhos Frutos, de todo lo que yo dho Esno doy fee, y el continuado el presente auto de Soltura

Juan Tous Esn Rl

Dia 28 Julio 1786

Manda Frane Cia Brines Sa

A Instc de Antt Franco Jornat de Re Villade Murg dio relacion Pedro Roca Sache, haver hecho manto de Oñn del Thet de Rs a Juana Maria Brines Sa que dentro 24 horas le meque la Vaca q le compro dho Instc el dia Sta Marg del corrte o de razones alo esta y pago

Tous Esn Rl

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 29 Julio 1786

Ambargo Font Regdor Cia Quintana Ygnacio Se Soltó dha 14 Agosto 86

A Instc de Juan Font Regdor dio relacion Lorenzo Rotger Oficial de Pavez ambargado de orden del Bn Rl a Mateo Quintana Cond de tierras de Mg Mor rafac la annua Merced q le presta, y no pague a persona alguna, so pena de pagar de propio alo exn de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esn Rl

Dho Dia

Ambargo Alo Clavo Cia March Cristobal Clavo Juan Marti Cristobal Clavo Grat Cristobal Clavo Apoderado de Rojo

A Instc de Pedro Juan Alo Clavo dio relacion Lorenzo Rotger Oficial de Pavez ambargado en virtud de orn de la Rl Aud de 20 Febrero 1772 a Antt March Sapatero Cond de tierras de Grab Mir Murio, la annua merced que presta de aquella, y no pague a persona alguna so pena de pagar de propio, dg doy fee

Juan Tous Esn Rl

Dia 31 Julio 1786

Ban Mestre Cia Qual

Compte exn Pedro Vicente, Mestre de Marina dg denuncia, y pone la pena de 3 Ban a Grab Qual por haver alvado sus Cordaros dentro su Maguelo é higueras, de q doy fee

Juan Tous Esn Rl

Dia 1o Agosto 1786

Ban Por Cia Cristobal

Compte exn Pedro Juan Por menor dg denuncia y pone la pena de tres Libras Ban a Antt Catalat Carabasa por haver rompido su Casa y despues hallado en el Corral de ella, de q doy fee

Tous Esn Rl

Mand.to
1342 Canavas
Ca
Malonda

Dia 1. Agto 1786

A Inst.a de Grab.l Canavas Lanzarote de
relacion Pedro Roper Oficial de the.te
intimado, a Cat.a Malonda y.a y dentro
dos dias le pague lo q.e le debe ato est.a de que
doy fee

Juan Tous Esc.no

Dia 2 Agto 1786

Bar.o Salva
Ca
Monjo
deve

Comp.o el.to Juan Salva Mola, y q.e
denuncia, y pone la pena de 3 t.s / Bar.o a
Monjo por haver hallado sus Cerdos de
tro desa Villa de q.e doy fee.

Tous Esc.no

Dia 3 Agosto 86

Rendas
de una q.ta
de trijo de
Guel
Vegnio dia 3
7bre 1786

Renda de una quarteza de trijo de
Guel de Marin, por el.to de Pedro Sitjen
Mesme sobre Bar.o de 3 t.s q.e la Justa de
31 Julio la queda sobresedida, Dios dia
3 t.s de que doy fee

Juan Tous Esc.no

Dia 4 Agosto 1786

Bar.o
Tour. Esc.no
Ca
Estelrich

Comp.o el.to Ang.l de Molines q.l la q.e denuncia
en n.e de Juan Tous su hijo la pena de 3 t.s /
y la manada, y hala, q.e hizo en su
una Marzana, y q.e se encontro, Como el dho
la q.e en tiempo de encerre la hala, y se la quito
Porquero, la q.e era de Juan Estelrich Raco y
el propio se le pone dho Bar.o de 3 t.s / doy fee

Juan Tous Esc.no

Dia 25 Julio 1786

Ambarzo
Alos
Ca
Barcelo
vezindo
Estelrich Raco

A Inst.a de Pedro Juan Mas Clav.e dio relacion
renso Lorenzo q.e ha ver ambargado, a Barz.e
celo Cons.e de Sebre Morro, las tenas y el trijo q.e
ta, al S.r del dho predio, y no pague à nadie so
de pagar de propio, doy fee

Tous Esc.no

Dia 28 Julio 1786

Bar.o
Fornes
Ca
Monjo

Comp.o el.to Ant.o Fornes q.l de Grab.l Estelrich ats
casat la que denuncia, y pone la pena de 3 t.s /
Bar.o a Martina Monjo de Vasca por haver
allado sus Cerdos en sus Tierras de q.e doy fee.

Juan Tous Esc.no

Dia 3 Agosto 1786

Mand.to de
Deponer
Ca
Delmas
Inst.e
Cred.s

A Inst.a de Creditores, y Otro del The.te de B.no
dio relacion Lorenzo Rotger Oficial the haver
intimado a Mig.l Delmas y dentro de tres dias
deponga lo q.e prest.o de annua Merced a Cassas
Castallo Colonera, en fuerza del ambargo tiene
Instado a Inst.a de Pedro Juan Mas Clav.e y doy fee

Juan Tous Esc.no

Dho dia 3

+
Bar.o
Bañola
Ca
Fiol Parxut
Se Solto dia
5 7bre 86 por Sala
de Justicia

Comp.o el.to Juan Bañola q.l denuncia, y pone
la pena de 3 t.s / Bar.o a Ant.o Fiol Parxut por
haver hallado sus Bueyes en sus tierras, y doy fee.

Juan Tous Esc.no

Dho dia 3 de Agosto

Mand.to
Capa
Ca
Gual

A Inst.a de Mig.l Capa de la Villa de Campanet
y Otro del The.te de Bayle R.l dio relacion Lorenzo
Rotger Misaje haver hecho mand.to a Antonio
Gual de Marin y dentro de seis dias le pague
lo q.e le debe, ato est.o de que doy fee

Juan Tous Esc.no

Gual — Razones — Dho dia el Citado Gual, interpuso
razones al Dho Mand.to y doy fee

Juan Tous Esc.no

Mand.to de
Deponer
Rotger Ytuera
y Tamarica
Inst.s Cred.s

Dia tres Dho

A Inst.a de Cred.s y Otro del The.te a B.no R.l dio re-
lacion Lorenzo Rotger Misaje haver hecho mand.to
dado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

mand.to de deponer dentro de 3 dias a Bart.e Ribot, a Juan Flexa y a Gabriel Fornes las annuas mercedes q.e tienen ambargadas q.e prestan a Jayme Moragues, ats ex.e y doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Mand.to de deponer Flor.a y Moragues Inst.e Cred.s

Dia 3 d Agosto 1786

A Inst.a de Cred.s y d.n del Thet.e de B.no R.l dio relacion Tho Rotger oficial que ave Intimado a Juan Flor.a y Mig.l Moragues, q.e dentro de 3 dias deponiesen las annuas mercedes q.e prestan las mesmas se hallan ambargadas y doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Bart.e Gual.a Ca Barcelo

Dia 3 Agosto 1786

A Inst.a de Miquel Salaxo dio relacion el mismo Comparesciendo en esta Curia que denunciava y ponia la pena de 3 tt.s Bart.e Lorenso Barcelo Cond.r de la Torre, por haver hallado los Cerdos del dho Barcelo, en las tierras q.e tiene conduzidas del D.r D.n Ant.o Morey, los prendio en contro en presencia de Juan Lopez de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Mand.to de dep.r Cred.s Ca Mallorda y Cadena

Dia 7 Corrientes

A Inst.a de Cred.s dio relacion Lorenso Rotger Cabo que ave hecho mand.to de Orn del Thet.e de B.no R.l a Juan Mallorda y a Jayme Cladera Conductores de tierras de Marg.ta Muntaner Vid.a de Juan Ordines, que dentro de tres dias deponjan, las annuas mercedes que ceden que prestan a dho Muntaner ats ex.e de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dho Dia 7 Agosto

Mand.to de deponer Inst.e Font Regid.r Ca Quintana de Aparto

A Inst.a de Juan Font Regid.r dio relacion Lorenso Rotger Oficial dho ave Intimado de Orn del Thet.e de Bay.a R.l a Matheo Quintana que dentro de 3.r dia deponga en la Curia R.l la annua Merced que tiene ambargada, la mesma presta a Miquel Alos de tierras le tiene Conduzidas ats ex.e de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Alos Razones

Dho Dia Siete Comp.eron en esta R.l Curia Mig.l Alos el qual se Orn del Thet.e de B.no R.l Inst.e puso razones al expresado Mand.to de deponer q.e sea hecho a Matheo Quintana y doy fee

Tous Esc.no R.l

Dho Dia 7.

Mand.to de deponer Inst.e Cred.s Ca Barcelo

A Inst.a de Cred.s y Orn del Thet.e de B.no R.l dio relacion Lorenso Rotger Oficial dho ave Intimado, a Bart.e Barcelo que dentro del tercero Dia deponga en la p.nte Curia el trigo que presta de Censal al dueño del Predio Con dho Lorenso segun ambargo se le Instio dia 28 Julio ats ex.e de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dho Dia 7 Corrientes

Mand.to de deponer Inst.e Cred.s Ca Estelrich

A Inst.a de Cred.s dio relacion Lorenso Rotger dho ave Intimado de Orn del Thet.e de B.no R.l a Rafael Estelrich ats Inigo que dentro del tercero dia deponga en esta Curia la annua merced que presta de tierras a Ant.o Mir segun ambargo se le Instio dia de 1785 a lies ex.e y doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Para despacho de oficio fuera de mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Mand.to de deponer Roge Inst.a Creditores

Dia 7 Agosto 1786

A Inst.a de Cred.s dio relacion Lorenzo Rotger Oficial de Alc.a de ver intimado de Orn del Thet.e de B.al R.l a Juan Roge q.e dentro el 3.r dia deponga en la pnte Curia R.l la anua merced que presta de su Tra a Martin Torres Pbro. y Canonigo de esta Ciu.d Mallorca, la q.l tiene embargada ats en q.to de q.e doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Mand.to de deponer Ruiz Inst.e Cred.s

Dia 8 Agosto 1786

A Inst.a de Cred.s y Orn del Thet.e de Baile R.l dio relacion Lorenzo Rotger Oficial dhe aver hecho Mand.to de Orn del Thet.e de Baile R.l a Pedro Ribas Luis Conductor de Tierras en Ulem.s p.a q.e dentro del 3.r dia depusiesse la anua merced q.e hase de dhas Tierras ats en.to de q.e doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Dho Dia 8 Agto 1786 Juan Tous Ess.no R.l

Mand.to de deponer Pasallo Inst.e Estelrich Clav.o 1.o C.o dia 4 Abril de 86 p.a Torres P.bro y Canonigo

A Inst.a de Pedro Juan Estelrich Clav.o dio relacion Lorenzo Rotger Oficial dhe, aver hecho Mand.to dado de Orn del Thet.e de Baile R.l a Juan Pasallo Biella, que dentro de tres dias, deponga de los Canonicas Mercedes que presta, de las Casas, huertos y Tierras, a Dr. Martin Torrens Pbro. Beneficiado y Canonigo, segun ambargo se le Instó, a Inst.a del dho Inst.e dia 4 Abril ats en.to de cuya relacion doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Mand.to de deponer Vidal Inst.e Acrehedors

Dho Dia

A Inst.a de Acrehed.s dio relacion Lorenzo Rotger Oficial dhe, aver hecho mand.to de Orn del Thet.e de Baile R.l a Lorenzo Vidal Herrero q.e dentro de tres depusiesse, a esta Curia la annua Merced q.e presta de tierras a Grab.l Pastor, ats en.to de cuya relacion doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Dia Siete Agosto 1786

Auto de Estimo

Comp.or en la pnte. Curia R.l y por ante mi el Ess.no infra escrito, Bernardo Guimard, y Jaime Pastor ambos Corradores y naturales de esta Vila de S.ta Marg.ta Conocido por mi (de q.e doy fee) los q.les haviendo sido elegidos de oficio, de Orn del Ho. nor Gabriel Estelrich Thet.e de Baile R.l para los tipperias de la Vonge se an echo en la Vina de dicha Vila q.e Tous Ess.no mayor de la Curia del Corregidor de Palma. Y med.te el Juramento, que an prestado a Dios N.o S.or por una señal de Cruz, en forma de derecho, en mano y poder de mi el Ess.no infrascrip.to, Dijeron, q.e los Thos Cargo que avian avaluado la Tala de dha Vina, quatorze Arrovas de huvas, y assi lo affirmaron y ratificaron y no firmaron por q.e dixeron no sabian, pero hisieron de su propias manos, cada Señal de Cruz, de q.e doy fee

Ante mi Juan Tous Ess.no R.l

Dia Ocho Agosto 1786

Mand.to Torres en.a Ribot

A Inst.a de Martin Torres, dio relacion Lorenzo Rotger Oficial dhe, haver echo mand.to de Orn del Thet.e de Baile R.l a Bartholome Ribot, que dentro de Seis dias le pague lo que le deve ats en.to de q.e doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Mand.to Montaner Ca Molines

Dho Dia

A Inst.a de Cath.e Montaner dio relacion Lorenzo Rotger Oficial dicho, aver sido intimado de Orn del Thet.e de B.al R.l a Fran.co Molines, que no gose ni prenda mas en treas, por la Vienna de la dha Inst.a so pena de tres Libras, por cada vez que entre.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] OCHENTA Y SEIS.

en Vlla de cuya relacion doy fee.
Juan Tous Esno Rl

Molines Razones

Dho dia el Citado Molines cumpl[illegible] pusso razones, el citado Mandto de la ultima ora de que doy fee.
Tous Esno Rl

Mandto Antiques Cta Bueno las, y Muntaner Sta

En el propio dia y dho
A Instca de Juan Dn Antiques de la Villa de Sineu y oñn del Thte de Bl Rl dio relacion lorenso Cattalà ger oficial dte haver hecho Mandto a Antiques Muntaner Sta den Bueno las y a Matheo Muntaner sus haberes cubrijo, le paguen lo que le deve a dho Sta Sa difunto Marido, y Padre, dentro del termino de seis dias, q[illegible] etc de cuya relacion doy fee
Juan Tous Esno Rl

Mandto Serra y Cta Estelrich

En dho dia ocho
A Instca de Antn Serra Pinet y oñn del Thte de Bl Rl dio relacion lorenso Vallgen oficial dcho aver intimado a Rafael Estelrich Frigola q[illegible] dentro de tres dias le pagueto lo q le deve a[illegible] etc de q doy fee
Juan Tous Esno Rl

En el Gdo dia ocho

Ambarzo Estelrich Clavario Cta Flura Natal

A Instca de Pedro Juan Estelrich Clavo y oñn del Thte de Bl Rl dio relacion lorenso Vallgen oficial dcho aver ambargado a Bernardo Flura Natal lo que deve a dha Sa difunto Marido y Padre dentro del termino de tres dias

anotado Mos Clavo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Vidoret Martin Reus y Fran Bonet Not Rafl Cladera Pedro Jn Bibiloni Tenxa

le compre, y no pague, a persona alguna so pena de pagar de propio, etc en cuya relacion doy fee.
Juan Tous Esno Rl

Ambarzo

Dho dia, fue Ambarzado el Ambarzo
Pedro Juan Estelrich Clavo
Martin Reus Olim Clavo
Simon Fran Sapatero
Pedro Juan Bibiloni
Francisco Bonet Not trabajos de su arte
Rafael Cladera Tabernero
de que doy fee
Tous Esno Rl

En dho dia

Dho dia, fue Depositado en poder de Juan Cladera Tabernero
Deposito de 50 ll de la Exencia de Vn: Martin Torrens Presvo y Canonigo, Cinquenta Libras pro y Canga de Tra Cada dia 4 obre 46 pro Torrens Prestg Canga
Clavo y depuro las mismas, en virtud de Ambarzo, q de pusso Abril y mando de deponer de 8 Corrientes de que doy fee
Tous Esno Rl

En dho dia

Dho dia, fue Depositado en poder de Jayme Cladera Cond de tres 5 ll 10 s de sus rs de Mando Muntaner Sta de Juan Ordines, de Exencia de Vn: 2 libras 10 s diez 5 ll 10 s que la presta de annuo cheñdines.
Se hizo Gracia, segun ambarzo, y Mando de deponer a Instca de Simon Apato de Creedores, de q doy fee
Tous Esno Rl

1756

Mandto

Deponen Flores Instª Acrehedores

1350

Dia Onze Agosto 1786

A Instª de Acrehedores dio relacion Lorenzo [illegible] por Oficial Sacte aver Intimado, de orn del Thte de Bayle Dn Bernardo Flores, que dentro del [illegible] dias deponga en la Pte Curiª lo que deve à Bernardo Lotzer segun embargo de diez ocho Corrientes, alts etcª de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esno Rl

Deposito de 5 tt 10 ß de la Erencia de Castallo

Dia 12 Agosto 1786

Deposito en la Curiª Rl Miguel Delmar Consº de Nicolas de los haberes de Pedro Castallo Colonez cinco libras diez sueldos, y ocho dineros dejo 5 tt 10 ß co libras diez sueldos y ocho dineros. Dejo 5 tt 10 ß

Echo grado Viajero vista embargo y mandto de deponer 14 Agosto 1786

le instancion á Instª de Creditores, de que doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dia diez y seis Corrtes

Bar Cipre Ca Bancelo

Compº en Mathias Cipre Molinero, el qual denuncio, y pone la pena de tres libras Barcelonesas en q. tiene incurrido Lorenzo Bancelo Consº del predio la Torre por haver pasado dia 6 Mbre 1786 y ser hallados sus Caballos dentro de sus Heredades, y igualmte pide la Tasa del daño q. le comicieron, y pasado, de que doy fee, y firmo una testa por fiadora

Juan Tous Esno Rl

Mandto Pastor Regidor Salva

Dia 17 Corrtes

A Instª de Miguel Pastor Regidor Pedaneo de Sherª Esno Rl dio relacion Lorenzo Rotzer Oficial Shte haver intimado á Juan Salva q. dentro del 3º dia cumpla lo que empresa el debitorio, alts etcª de q. doy fee

Juan Tous Esno Rl

Embargo Pajeras Ca Reus

Dia 17 Corrtes

A Instª de Damian Pajeras, y dom del Thte de Rl dio relacion Lorenzo Rotzer Oficial Shte haver embargado á Martin Reus, lo q. lleva á Mig Flura, y no pague á persona alguna, sopena de pagar de propio, de que doy fee

Juan Tous Esno Rl

1351

Dia 17 Agosto de 1786

Mandto Torello Ca Mayol

A Instª de Bernardo Torello, y dom del Thte de Rl dio relacion Lorenzo Rotzer Oficial Shte haver hecho Mandto a Guillermo Mayol, q. no entre dentro de la tierra esta q. estan compuestos, so pena de 3 tt Bar por cada vez, y hallados sera, de q. doy fee

Juan Tous Esno Rl

Mayol — razones

Dho Dia el Dho Mayol interpuso razones al citado mandto de que doy fee

Tous Esno Rl

Dia 20 Agosto 1786

Preg. Publico de Ribas

Reconvo, y dio fee Lorenzo Rotzer Oficial Shte, y lugar de Preg. hauer hecho pregon publico por los lugares acostumbrados de esta Villa á Instª de Rafael Ribas, y dom del Thte de Rl, y no sea ninguna persona q. se oponga, lleva en la Horca de Jamenia propia del dho Ribas, so pena de 3 tt Bar por cada vez, y hallados sera, de q. doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dia 22 Agosto 1786

Bar Cipre Ca Bancelo

Compº en Juanes Anna Tous la q. en nombre de su Marido denuncia, y pone la pena de tres libras Barcelonesas en q. tiene incurrido Lorenzo Bancelo por haver estado sus Bestias en las heredades de Sebastian Gamendi en sus heredades de que doy fee, y firmo una testa por prendera

Juan Tous Esno Rl

Embargo Estebrich Ca Grimalt Torres Sect Paralla Torres Ca Paralla Torres

Dho Dia 22 Agosto

A Instª de Pedro Juan Estebrich Clavº y dom del Thte de Rl dio relacion Lorenzo Rotzer Oficial Shte haver embargado, á Bernardo Grimalt á Pedro Torres Secretario, á Rafael Paralla Torres Ca Juan Torres Secretario, á Rafael Paralla Torres Ca

y Mollet

1352

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

a Rafael Canallo Camarasito, de Jayme Torres vecinos de Alcudia Dijo de Grabiª a Christoval Morey Topolitas annuas mercedes quedan a los Herederos del Canonigo Famanca por Reynos les tienen Concedidas en el Pueblo Fornalutx, y no pagadas a persona alguna se pena de pagar de propios de cuyas Relaciones doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dia 22 Agosto 1786

Prenda de una azada de Lorenzo Barceló vecino de la Cabrera Rey y partes requiere al Regidor Bernardo Sobre Bonle tiene contado dia 16 Corrtes Mateo Cifre - adeudado 1 Rl de que doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dho dia

Prende de una azada de Lorenzo Barceló por Dor. de Miguel Gual Valero, sobre bar le existio dicho Dor. que queda sobre edida, adelantado 1 Rl y doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dho Dia

A instancia de Esteban Ribas, y dicho al Thete de Bayle dio relacion Pedro Roiger che aver intimado a Pedro Juan Estelrich milicno y dentro de 3 dias buelva los ladrillos que Hevo de casa de Antº Canallo y en caso etc. de que doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dho dia el Dho Estelrich Interpuso Dicion al expresado Mandto de que doy fee

Dia 23 Agosto 1786, Tous Esno Rl

A instancia de Juan Tous Esno Rl dio relacion Jayme Torres che haver intimado de orden del Thete de Bayle a Estab Estelrich Casat y dentro de 3 dias le pague los le deve alto contrario etc. de que doy fee

Juan Tous Esno Rl

1353

Mandto de deposse Puig y Jusep Rodrigues

A instancia de Jayme Torres vecino de Alcudia dijo que puso en deposito y tenia entregado a Pedro Rebes una mezcla y tiene ambang de vino que dho Rebes depositó en poder de Tous Esno

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 23 Agosto 1786

Remate de una Buzza

Reconocio, y dio fee Lorenzo Rotger Oficial Thete y Lugar de Bayle de esta Corte haver pregonado en encanto publico en el Lugar de Manacor del destricto de esta Jurisdicion de Orient de Antº Canallo Thete de Bayle Real del propio Lugar una Buzza de Martin Monjo, la que se allava entre-

Costas

Bayle ... 5 s
Corte dro. 1 s
Alta gera 2 s
Libramto 7 s 6
Dro Corte 1 s 10
Intimas de Catalina y depositario etc. 1 s 6
Pregon 1 s
Dro cortte 1 s
Libramto 1 s 6
Torna: Dro p.a 11 s
Impr.a 2 s
Total 1 s 16 6
Pena 3 s 6

ga, en el Corral Real de dho Lugar, por haverla encontrado dho Thete de Bayle de noche en las Fiestas Santas sin custodia, alguna y por las penas empuestas de 3 s 6 y ya de tiempo inmemorial se le entimó pagase dho Monjo las expresadas 3 s 6 pena, y sacase del dho Corral Real la referida su Buzza alto se venderia aquella y no obedeciendo aquel, se remató dho Buzza en encanto publico, despues de diverso encantar y hecho los procedimientos necesarios, y gran Diu haja venido del expresado Parallo Thete de Bayle Real a favor de Juan Rojo del propio Lugar de Maria por precio de cinco Libras y nueve Sueldos dineros 5 s 9 d las quales se an quedado en poder del dho Thete dho a Satisfecho, lo dice que son 1 s 16 6 y lo restante queda a su poder y de todo, doy fee

Mandto
Tous

Dia 26 Agosto 1786

Yn Instª de dicho Tous juzgan del Thte de Bª Nº dio
Cª por relacion Lorenso Botzer Oficial Thte aver entimado
Muntaner a Matheo Muntaner Picho q.e por oy enttodo el
dia envie su hijo a Casa del dho Instª para q.e
matar los dias q.e quedan de Conduccion, ell
Conduzir en un hombre a sus Costas, hasta dho dia
Yvre de cuya relacion doy fee

Muntaner Razones — Dho q.e el Citado a Muntaner
interpuso razones en el dho Mandto
la publicacion oyra doy fee

Dia 29 Agosto 1786

Mandto
Pastor Dª
Pastor Cª

A Instª de Catt.a Pastor Viudª y Otros del Thte de Bª Nº Dio
relacion Jayme Torres Oficial Thte aver hecho man
dato a Mig.l Pastor su hixano q.e no pase a pizcar
tocar ninguna especie de granos de la que a Cog
do en la hezza de dhos Instª Como asi mismo
no coja alguna en donde tenga voces tocar
ats ettª de cuya relacion doy fee

Pastor — Razones — Dho dia el Citado Mig.l Pastor inter
puso razones, al dho Mandto para
ultima Orn, de q.e doy fee

Mandto
Jamarra
Cª
Mamany

Dia 31 Agto 1786

A Instª de Miguel Jamarra y Otros del Bª Nº Dio
relacion dho relacion Lorenso Botzer Oficial Thte
aver entimado a Martin Mamany Tovas que dn
tro de tres dias le entregue el trigo q.e tiene reco
vado, o le pague lo q.e le debe ats ettª y doy fee

Mamany Razones — Dho dia el dho Mamany interpuso razones
al dho Mandto de q.e doy fee

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 31 Agosto 1786

Mandto
Jamarra
Cª
Mamany

A Instª de Miguel Jamarra y Otros del Thte de Bª Nº dio relacion Lorenso Botzer Oficial Thte aver entimado a Martin Mamany Tintore q.e dentro de tres dias le pague lo q.e le debe ats ettª de cuya relacion doy fee

Dia dos Xbre 1786

Mandto
Mestre
Cª
Ferrer

A Instª de Pedro Vicens Mestre y Otros del Thte de Bª y Gª Nº dio relacion Lorenso Botzer Oficial Thte aver entimado a Juan Ferrer y dentro de tres dias ebiga un hombre, para cojer la hezza Viña ats se coja de oficio de cuya relacion doy fee

Razones — Dho dia interpuso razones

Juan Tous Escrivº

Dia 3 de Setiembre 1786

Juan Ordines Moraques de Sepbre 11 Xbre 86

Mandto
Juan
Ordines
Cª
Moraques

A Instª de Juan Ordines Saco y en su Otn al propio Instº la pena de 3 sl Barª y pidio daños y reba a Mateo Moraques Pico por haver hallado a cier dia dos, Cerdos mayores Cabrios q.e Justo dicho dentro de su viña de que doy fee

Juan Tous Escrivº

Dia 4 Xbre 1786

Mandto
Vidal
Cª
Alos

A Instª de Lorenso Vidal Ferrero y Otn del Thte de Bª Nº dio relacion Jayme Torres

1356

Oficial Ntē haver intimado, a Bart.e Alos Franet, q.e dentro de mes dias le pague, o q.e le cleve. esto es.a de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia. 4 Setiembre 1786

dev.e Embargo Delmar. Ca. Horrach. Anotados. Tous Colector. Pedro Sbn. Ribas. Juan Font.

A Inst.a de Mig.l Delmar, Vidal y Cam.a del Thē.te de B.e R.l dio relacion Lorenzo Roiger Oficial Ntē haver Embargado a Carlos Horrach del Predio de Maxi, los bueyes, Vacas y demas animales bovinos que se allan en dho Predio, propios de Esteban Gari alto Mayor, y no deve, ni permita, sacar ninguno de aquellos ni menos desagenar ni entregar ninguno a dho Gari, so pena q.e de propio pagara el valor de ellos, esto es.a de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia dicho

Prenda de 6ℓ de Bax.celo. Inst.a Gual Vallano

Prenda de 6ℓ de Lorenzo Barcelo por Esc.no del Juz.do Gual Vallano sobre bienes se le intimó dia 3. Agosto de este año, la q.e queda sobre dicha, a declarado 2.ℓ de q.e doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 6. Setiembre 1786

Prenda Puigcerver Inst.a Tous Colector

Prenda de Antolino Puigcerver de una cadena de dos cabos, por Esc.no de Balthasar Tous Colector, lo que queda sobre dicha declarado 4ℓ4 que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Remate de una Anada de Barcelo - a Inst.a de la Curia R.l

Dia 6 Setiembre 1786

Recuntu, y dio fee Jayme Torres Oficial de dho, y Juz.do de pregonero de esta Corte haver pregonado en la corte publica, una anada de dos Cabos de Lorenzo Barcelo, que dia 22 Agosto dio prenda, por Esc.no de los costas de Curia, y parte apprecianda dho

Costas

Bayle — 6ℓ
Corte Libram.to 2ℓ6
Dho — 2ℓ2
Pregon. — 1ℓ2
3ℓ10

1357 82

Sor. Rey, de un Baul le Intimó dia 16 Agosto. dho Theo Cipres. y despues de diversas proclamadas y pregones q.e haya tenido del Thē.te Gabriel Estelrich quien dho haya tenido del Thē.te de B.e R.l se a rematado dho prenda a favor de Mig.l Roig Sirepano, por precio de 9ℓ francos a la Corte. y no haviendo sido sufficientes, para los utiles de Curia, se a Executado, por 2ℓ7ℓ6 que queda a deber, por las partes tocantes al Sor. Rey y B.e Dios de Curia, y gastos de las prendas dho doy y yo Not.o Esc.no doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Intima. Estelrich Carat Inst.a la Curia R.l tuvo Razones

Dia Seys Setiembre 1786

A Inst.a de la Corte R.l de esta Villa dio relacion Jayme Torres Oficial Sorte, haver intimado Sedulon a Grab.l Estelrich Carat, que mañana a las dies del dia aporte al Esc.no R.l 5ℓ4 12ℓ8, por gastos de Curia y fianzas q.e por dho tiene hechas ats esto de cuja relacion doy fee y

Juan Tous Esc.no R.l

Intima Citac.a Alos Inst.a Barcelo d.a

Dia 6 Setiembre 1786

A Inst.a de Franc.o ano Barcelo d.a dio relacion Jayme Torres Not.o haver citado de orden del Thē.te de B.e R.l a Pedro Alos mes sequn, ambargo de dia 7. Agosto q.e dentro mes dias le pagase lo q.e devia al q.e seria tenpreso. Rumores dias y dies, y doy fee p.a la Aud.a de Mallorca dia 7. oxa q.e Cantes

Juan Tous Esc.no R.l

Intima Citac.a Bancelo Inst.a Gual Vallano

Dho dia 6

A Inst.a de Miguel Gual Vallano dio relacion Jayme Torres Not.o aver citado de orden del Thē.te de Bayle R.l para la Aud.a Verbal de mañana dia 7 Corr.te a Rafael Barcelo pes dho bienes tiene enbargados de los quales se allan prendas xegistradas y doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Intima Citac.a Alemayn Inst.a Jamaica

Dho dia 6.

A Inst.a de Mig.l Jamaica, dio relacion Jayme Torres Not.o aver citado de orden del Thē.te de B.e R.l para Aud.a de dia 7 Corr.te oxa de ocho a Martin Alemayn de q.e doy fee

Tous Esc.no

1353

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 6 de Setiembre 1786

Ban Barcelo Cª

Compª ante Lorenzo Barcelo Consul de la Torre el qual denuncia, y pone la pena de 3 ll. Juana Anna Tous á Juana anna Tous Muger de Matheo Cifre por aver pasado con cavalgadura sus dias S. por dicho el predio la Torre, de q. doy fee

Juan Tous Esno Rl

Dia 6. Setiembre 1786.

Pasones de Pedro Juan Estelrich

De orn del Thte de Bo Rl interpuso razones á la Intima que se a hecho, á Pedro Juan Estelrich, apoderado de Dn Miq.l Estelrich Pro sobre costas y abiles de Cursia en la causa seguida Dho Pretc Con Jayme Estelrich de q doy fee

Tous Esno

Dho Dia

Razones de la Intima Grab.l Estelrich

De orn del Thte de Bo Rl interpuso razones Grab. Estelrich Curat á la Intima se le hace á Instª de la Curia por Dros de ella y Franas q tiene echas de que doy fee Juan Tous Esno Rl

Dia 7 Xbre 1786

Mand.to Marc. Ordines

A Instª de Antº March Regidor, dio de razon Lorenzo Rotger Oficial Thte, haver intimado, á Pedro Ordines de San Jamanca q dentro de 3 dias tape la pared medeana q le expecta, ato se hizo á sus costas, ai tapar aquella, y todos los daños que se hicaran hasta taparla, los pagara de q doy fee

Tous Esno Rl

1354
1359 33

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 7 Xbre 1786

Prenda de Prenda de una romanilla de Mateo Cifre por una romana Pro de Lorenzo Barcelo sobre tan de 3 ll. de Cifre Instª Barcelo

Lo mando. Pg de q doy fee la propia queda sobre sedida, dando de Mo fee

Juan Tous Esno Rl

Dia 7 Setiembre de 1786

Alano March Cª Pasfor

A Instª de Rosa March, y Cia del Thte de Bo Rl do relacion Jayme Torres Mé haver Intimado á Bres. dun Pardon q dentro de 3 dias, le page 44 ll. q le deve de la Cosª de la tierra le trae condusca q disponga de Tarpenda en poder del Thte de Bo Rl ó de Jayme Torres otro si de q doy fee

Tous Esno Rl

Dia 7 Setiembre 1786

Razones de Intima Tous

De orn del Thte de Bo Rl interpuso razones Bartt Tous Pastor de Antº Estelrich, al de: [illegible] se le hizo entrega ayer dia 6 Xbre en la causa q Jayme Estelrich su hijo de q doy fee

Juan Tous Esno Rl

Alano Razones

Dia 7 Cont.te Bartt Mas Pastor en [illegible] se le hizo entrega en la Instª de Lorenzo Rotger dicho dia 7 Xbre de q doy fee

Tous Esno Rl

Ban Sindical Cont.ro a Estelrich de Son Flursa

Dia 9 Setbre 1786

Compareció ante Sebastian Estelrich Cavero el qual denuncia q pone la pena de Bando de tres libras, á Juan Estelrich Conductor del Pedro Son Flursa, por haver hallado sagando, dentro la tanca del Por dicho dia doy fee

Testo por falta de Juramento dia 14 Xbre 86

10 7bre 1786

Ban Murcj Ca Flurra doj.

Comp.ca Fran.co Murcj de Fornalutx el q.l denuncia, y pone la pena de 3 ll.s Ban a Miq.l Flurra doj por aver ex hallado una Burra dentro Lesus Heredades la q.l en conformidad de que doj fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dea 11 7bre 1786

Mand.to Amarcf. Ca Estelrich

A Inst.a de Pedro Josef Amarcf. doy por ex.to del Thet. de B.e R.l dia relacion Pedro Amarcf. aver intimado a Rafel Estelrich Frigo q.l dentro de 3 dias lleve q.to q.l le debe, acto ctr.a de que doj fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 12 7bre 1786

Ban Estelrich Raco Ca Estelrich

Comp.ca Juan Estelrich Raco el q.l denuncia pone la pena de 3 ll.s Ban a Sebastian Estelrich Homero por aver parado dia S.to dicho dia por dentro el predio son Flurra del qual es Cons.t de que doj fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 12 7bre 1786

Prenda Barcelo Inste Cipre

Prenda de una Ventiga de Lorenso Barcelo, por ex.to de Mateo Cipre sobre Ban lo to dia 22 d.to q.to adelantado 2 ll.s de q.e doj fee, y queda Cobrasedida

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 11 7bre 1786

Mand.to Flurra Ca Estelrich

A Inst.a de Vicente Flurra y Ortin del Thet. de B.e R.l dio relacion Jayme Torres Thé a Gab.l Estelrich Raco q.l dentro del pres.te dia le mege la Buxeraa, y citado al efecto

Juan Tores Esc.no R.l

Estelrich Sastre

Dia 12 Conte. Interpuesto Juramento dho Estelrich el de pedido en dho dia y doy

Tous Esc.no R.l

Para despachos de oficio

SELLO CVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

Dia 13 7bre 1786

Estelrich Ca Flurra

A Inst.a de Gab.l Estelrich Raco y Ortin del Thet. de B.e R.l dio relacion Jayme Torres Thé aver intimado a Rafel Estelrich Frigo q.l dentro del presente dia le pague lo que le debe acto ctr.a de q.e doj fee

Juan Tous Esc.no R.l

Flurra Ca Estelrich

Dho Dia el Citado Flurra interpuso Juramento de Calumnia de dho Mand.to por no pretender de malicia sino de justicia, de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 13 Comte.

Intimo Citatoria Pinedera Inste Tous

Dho Dia a instancia de Ortin del Thet. de B.e R.l dio relacion Jayme Torres Thé aver citado con sedulon, a Antelmo Pinedera Inst.e Inst.a de Balthasar Tous Colecta, para la Aud.a de mañana para dia 13 Comte. Bath.e de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Intimo Barcelo Inste Cipre

Dho Dia a instancia de Ortin del Thet. de Bayle R.l y a Inst.a de Matheo Cipre dio relacion Jayme Torres Thé aver intimado Cedulon Citatorio para la Aud.a de mañana 13 7bre a Lorenso Barcelo para q.e comparezca en dicho dia ante ctr.a de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Intimo Ctr.a Baura Inste Mas

Dho Dia a instancia de Thet. de P.e Pablo Juan Mas Burguesa dio relacion Jayme Torres Thé aver intimado Cedulon Citatorio, a Simon Baura para q.e mañana dia 13 comparezca a la Aud.a de Isabel, Lorenso de cuya relacion doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 12 y 6re 1786

Prenda de Mas Inst.a Torxers- se libro en 13 9bre 86-

Prenda de un asadon viejo de Juan Mas Bay.a por Exn.o de Alex Juan Torxens de Arian.a por no haver tocadas razones al Mand.to q.e consta en el Jdicio 12. Adelantado = 3 ft. 8. la que queda sobre sedida. de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 12 Corr.tes

Mand.to deponer Vidal Inst.e Acreh.dores

A Inst.a de Acreh.dores y Exn. del Thte. de B.s R.s Dn Relacion Jayme Torres Thte haver hecho cit.n dat.o a Lorenzo Vidal q.e dentro 24 Oras deponga en la Casa R.l 4 ft. q. deve a Guab.s partes ats.s de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 13 9bre 1786

Barn Gpau Ca Vives deve

Comp.eo en.te Simon Gpau Cab.te de Son Dios el q.l denuncia, y pone la pena de 3 ft. Barn a Pedro Vives Gall por haverlo hallado cortando Leña en Dho Predio, de q.e doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dho Dia

Barn Gpau Ca Vives deve

Comp.eo en.to dho Gpau el q.l denuncia, y pone la pena de 3 ft. Barn a Juana Maria Vives m.a por haver hallado su hijo q.e contaba 10 años en el Predio dho Son Dios, de q.e doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 13 9bre 1786

Sede Citat.a Cifres Inst.e Barcelo

Dho Dn del Thte de B.s R.s y a Inst.a de Lorenzo Barcelo, dio relacion Pedro Roger Thte haver entimado dicha Citatoria para la Audiencia de 19 Corr.tes a Mateo Cifre, q.n no Comparecio en dho estr.o de que doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 13 9bre 1786

Deposito ai 4 ft. Vidal por Pastor

Deposito en la Caxa R.l y en Poder del Exn.o Lorenzo Vidal hexenda

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

quatro libras, digo 4 ft. l. que quedo a dever a Gra.l el Pastor, de un grauton y medio de hierba q.e certifica le avia Comprado Palomer Padre su Madre, y deposita dha partida en poder de Amburgo, de dia 24 Julio y Mand.to de deponer, a Inst.a de Acreh.dores, de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 14 9bre 1786

Mand.to Roig Ca Torxens

A Inst.a de Mig.l Roig Cirujano, y Exn. del Thte de B.s R.s dio relacion Lorenzo Roger Oficial de hover entimado a Juana Marg.ta Torxens muger de dho Pastor, q.e dentro el termino de dos dias, le fisiese auto de venta de la hierba del modo tienen acordado la q.e se alla sitiada al puesto llamado el Alcudiola, y le debuelva la Cantidad q.e cobrada tienen tan la dha como su Marido ats.s de cuja relacion doy fee Razones dia 23 y doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Sede Citat.a Vidal Ca Mos

Dia 15 Corr.tes

Dn del Thte de B.s R.s a Instan. de Lorenzo Vidal dio relacion Jayme Torres Thte haver citado con seis dias a Juana Mos Franci por la Aud.a Verbal de 19 Corr.tes para responder a lo q.e contra de ella de para dho Inst.a ats.s etc.a de q.e doy fee

Tous Esc.no R.l

Dia 19 9bre 86

Barn Parello Ca Rosello deve

Comp.eo en.te Juan Parello el q.l denuncia, y pone la pena de 3 ft. Barn a Christoval Rosello Conductor de Son Doblons, por aver allado sus Cabras dentro de su Viña, de q.e doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Dia 20 7bre 1786

Prenda Ribas Inste Flusa Dr.

Prenda de una Alzada de dos Cabes de Juan Ribas March por exon de Dn Bart. Flusa Pbro adelantado 18 £ la que queda sobresedida y de ello doy fee

Juan Tous Esn R.

Dia 22 7bre 1786

Juan Flusa Ca Vives

Compareció Juan Flusa doy el Juram. de nanci y pone Pn.a en Bto de Bart. Vives por haverse allado enviar tierras una Vaca, una Terreda de que doy fee

Juan Tous Esn R.

Dia 24 Setiembre 1786

Vram.to Recon.to y dia fee Lorenzo Tolzer Oficial de Pregonero aver pregonado una presa de Terra a favor de Vidal

Dia 25 7bre 1786

Ceda Citato Ribas Ca Barcelo

Dho dia

Ceda Citato Ribas Flusa Pbro

Dho dia

Ceda Citato Rosello Inste Vidal Pr. Testigo

a Juan Rosello albañil por la ctidad de mañana 26 para Testigo de apremio de Instancia de Lorenzo Vidal, en la Causa sigue con Bonet, 1865

Alo Juanet de qe doy fee

Juan Tous Esn R.

Dia 25 Dho

Juan Flusa

Prenda de una arada de dos Cabes de Antn Sives ta Pbro de Juan Flusa, sobre Bart. de 3 £ le Instó dia 22 Corrts adelantado 3 £ 4 la que queda sobresedida de todo lo qual yo Dho Esno doy fee

Juan Tous Esn R.

Dia 26 7bre 1786

Pascual Ca Bibiloni

A Instancia de Juan Antto Pasqual, dio relacion Jayme Torres Ste haver Intimado de orn del Thte de Bo R. a Pedro Juan Bibiloni ats Coretas que dentro de dos dias acuda a casa de Juan Bonet Mtre a limarle

auto de lo q tienen acordado ats este de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esn R.

Bibiloni Zarmer

Dho dia Compl.do lo Expresado Bibiloni ats entregó los dineros al Dho effecto de que doy fee

Tous Esn R.

Dia 26 Setbre

Mard.to Moragas Pr Mestre Ca Pastor

A Instancia de Jayme Moragas Procurador del Dr Sebastian Mestre Pbro y Beneficiado en la Pa Parroquial de Petra, dio relacion Lorenzo Tolzer Oficial, ste aver intimado de orn del Thte de Bo Rl a Esteban Pastor, q dentro de seis dias le pague lo q le deve de trigo en prestado, o diga razones ats esta de que doy fee

Juan Tous Esn R.

Para despachos de [illegible] Mrcd. Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Mandto de Rosello Ca Flores 8a

Dia 28 7bre 1786

A Instancia de Barbara Rosello Rs Canera y del Thte de Bl Rl dio relacion Jayme Torres Thte la Flores Oficial Sache aver Intimado á Marg Rebara que dentro de 3 dias le pague lo q le debe ó de razones de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esn Rl

Mandto de Deponer Estelrich Instes 3 Acrehedes

Dho Dia 2. 7bre de 1786

De Orn del Thte de Bl Rl dio Relacion Jayme Torres Thte aver intimado Cedulon firmado dho Thte de Bl á Rafael Estelrich Fuge á Instes de 3 acrehedores que dentro de 3 dias deposite en la Curia Rl las dos annuas mexcedes q tiene embargadas la una de 30 Julio de 17 y la otra de 3 Julio de 86 ath era y doy fee

Juan Tous Esn Rl

Mandto de Deponer March Instes 4 Acrehedes

Dho Dia

De Orn del Thte de Bl Rl dio relacion Jayme Torres Thte haver intimado Cedulon firmado del Thte á Anta March Regidor que a Instancia de los acrehedes depositase la annua mexced q presta a Grabl Cruz Mulo segun embargo de dia 25 ath era de cuya relacion doy fee.

Juan Tous Esn Rl

Mandto de Deponer Bonnin Instes 5. Acrehedes

Dho Dia

A Instancia de Acrehedes dio Relacion Jayme Torres Thte haver intimado Cedulon, de Orn del Thte de Bl Rl y firmado de su mano a Grabl Bonnin que dentro de 3 dias depositase la annua mexced q presta de la Viña á Grabl Pastor, en virtud

Juan Pr. Testigo

de Embargo de dia 20 Junio ath era de que doy fee

Juan Tous Esn Rl

En el propio dia dos 7bre 1786

Mandto de Deponer Moraques y Flor Instes 6. Acrehedes

A Instancia de Seis Acrehedes, dio Relacion Jayme Torres Thte haver intimado Cedulon firmado del Thte de Bl Rl y de su Orn, á Juan Flor y á Miguel Moraques, q dentro de 3 dias depongan á la Curia Rl lo que asen de annuas Mercedes de Son Flor en virtud de Embargo de 17 Junio ath era y doy fee

Juan Tous Esn Rl

Mandto de Deponer Instes 4. Acrehedes Ca Carreras

Dho Dia 2 - 7bre

A Instancia de 4 acrehedores y de Orn del Thte de Bl Rl dio relacion Jayme Torres Thte haver Intimado Cedulon, firmado del Dho Thte á Juan Carreras, que dentro de 3 dias deposite en la Curia las annuas mexcedes de los Terras de Pedro Juan y Margta Font, segun embargo de 24 Julio, ath era de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esn Rl

Mandto de Deponer y Denunciar Orrach

Dho Dia

A Instancia de 3. Acrehedes y Orn del Thte de Bl Rl dio relacion Lorenzo Lopez Oficial Thte haver intimado Cedulon á Carlos Horrach Condte de Son Marg dentro de dos dias, diese relacion a la Curia de quantos animales tiene de Estevan Masoti ath era y doy fee

Juan Tous Esn Rl

Mandto de Deponer Mas Instes 2 Acrehedes

Dho Dia 2.

A Instancia de 2 Acrehedes y Orn del Thte de Bl Rl dio relacion Jayme Torres Oficial Thte haver intimado Cedulon firmado del dho Thte á Jayme Mas, que dentro de 3 dias, deposite la annua Merced que presta á Anta Castallo Manub ath era de que doy fee

Juan Tous Esn Rl

Mandto de deponer franco Royg Instte 5 Acreheds

Dia 2 8bre 1786

A Instte de 5 Acreheds y Oñn del Thte de Bs RL dio relacion Jaime Torres Oficial Thte haver intimado cedulon firmado del dho Thte a Franco Royg que dentro de 3 dias deponga a la Curia RL la cantidad que presta de la Vota a los herededs de Martin Francia Maranes, ats ett.e de cuja relacion doy fee

Juan Tous Essn RL

Intima a Estevn Ganigues

Dia 2 8bre 1786

De Oñn del Thte de Bs RL se intimó cedulon por medio de Lorenzo Torres Thte, a Estevan Ganigues dentro de tres dias depositase a la Curia RL 22 43 pesetas devè a tres acreheds y gastos de Curia ats se encantaxaran los bueyes dequestrados que doy fee

Juan Tous Essn RL

Mandto Font Sargto Ca Font

Dia 2 8bre 1786

A Instta de Damian Font Sargto y Oñn del Thte de Bs RL dio relacion Lorenzo Torres Offl de hecho Mandto a Pedro Juan Font q dentro de dias le entregue la parte y legitima q espera su Muger Martina Font en bienes de sus padres ats ettas de que doy fee

Juan Tous Essn RL

Mandto Barcelo Ca Tous

Dia 3 8bre 1786

A Instta de Pedro Josef Barcelo y Oñn del Thte de Bs RL dio relacion Lorenzo Torres Oficial de haver intimado a Grab.l Tous q dentro de 6 le pague lo q le deve ats ettas de q doy fee

Juan Tous Essn RL

Mandto Ferrer Ca Ordines

Dto Dia

A Instta de Antta Ferrer, dio relacion Jayme Torres Thte haber intimado de Oñn del Thte de Bs RL a Pedro Ordines q dentro de 3 dias le pague lo que le deve ats ettas de q doy fee

Juan Tous Essn RL

Jaymes Ordines

Dia 6 8bre Interpuso la Relacion Jaymes. dho Ordines

Deposito de 44 lt de Antta March

Dia 3 8bre 1786

Depositó en la Curia RL el Mn Antta March Regidor quatro libras, y diez sueldos dho 44 lt de debito y gastos que hase quinzen año de annua mexed, a Gracia dia diez Oct.e 86. b.el allix Mixlo, de predeis quarteras de tierra poco mas o menos a Fanaxia le tiene conducida, y depositadas en virtud de Embargo de dia 29 Julio y Mandto de deponer a Instta de Acreheds de que doy fee

Juan Tous Essn RL

Mandto Bibiloni Ca Morey Rubi

Dia 5 8bre 1786

A Instta de Pedro Juan Bibiloni Regid.r dio relacion Jayme Torres Thte haver intimado de Oñn de Thte de Bs RL a Juan Morey Rubi que dentro 24 horas le entregué el Buey que se llevo del sitio donde fallo q Juan Maranes le dio a Medias y demas ettas de cuja relacion doy fee

Juan Tous Essn RL

Jaymes Morey

Dia 5 8bre Interpuso Jaymes dho Morey al citado Mandto de Bibiloni, de q doy fee

Tous Essn RL

Deposito de Dexto

Dia 5 Corrtes

Depositó en la Curia RL Jayme Mas quatro libras 44 lt de buas que presta de annua Merced a Antta Jayme Mas Castallo Manut de mes quartones de tierra con vasal de Embargo de 28 Julio, y Mandto de deponer de 2 Corrtes de q doy fee

Juan Tous Essn RL

Mandto Ordines Ca Pastor

Dia 5 Octubre 1786

A Instta de Juana Ordines, dio relacion Jayme Torres Thte haver intimado de Oñn del Thte de Bs a Estevan Pastor q dentro de 3 dias le pague lo q le deve ats ettas de q doy fee

Juan Tous Essn RL

Manst.o
Tous Esp.l
Ca
Crespi

Dia 5 8bre 1786

A Inst.a de Alex.o Joseph Tous Esp.l de Palma
Vlloch havent de Miquel Tous su Padre, y d.a
Orden del Thet de Baile R.l dio relacion Jay.e
Torres Oficial Sacte, haver intimado a Cedula
Crespi, que dentro de seis dias le pague los dan.os
y perjuicios ocasionados en la tierra q.e tiene pr.a
ducion parsiarias del Inst.e y dentro igual Term.o
deve vacua posesion de aquella, y le pague 30 l.s
que le deve, protestandole asi mismo, los dem.s y d.os
nos ocasionados, y para ocasionar de en adelante,
en lo demas Cito, o de razones ats esp.a de
relacion doy fee.

Juan Tous Esp.l

Manst.o
Acreh.s
Ca
Carlos Jaz
Estevan Gazi

Dia 6 8bre 1786

A Inst.a de Acreh.s Ca Estevan Gazi, y ar.a
dos al Embargo se Instó a Carlos Horrac de
Carlos Horrac mes.te Sedulon, a Carlos Horrach, de Orn del Thet
B.a R.l, que pena haver adimplido el mandat.o
dea 2. Corr.tes, deva de tener mañana a los m.s
mes bueyes y un Ovillo, a la plasa de esta Cor.te
custodia de Estevan Gazi, ats perseverando
omision, se Inza de Oficio, y a dos Costas a Cond.a
a quellos en dha plasa de Corte, de q.e doy fee

Juan Tous Esp.l

Intima
Ca
Estevan Gazi

Dia 7 8bre 86 Juan Tous Esp.l

De Orn del Thet de B.a R.l dio relacion Jayme T.s
Thet haver Intimado Sedulon, a Estevan Gazi, p.a
por Oy, Dem.a de Sanbris sea a la plasa de Corte d.a
esta Villa por ver rematar, mes bueyes y un Ov.a
que tiene Carlos Horrach, propios del dho Gazi, los q.s
les se hallan Embargados, y con mand.to echo de ll.r
nerlo a Inst.a de Acreh.s ats su Ausencia
remataran aquellos el mayor Postor, y se pag.e

Torres dio Orden

del importe de ellos, los Acreh.s de cuja
relacion doy fee

Juan Tous Esp.l

Dia 7 8bre 1786

Cede Citatoria
a Font y
a Parallo
Inst.e
Bancelo Donz.a

A Inst.a de Fran.ca Ana Bancelo Donz.a y Orn
del Thet de B.a R.l dio relacion Jayme Torres Thet
haver intimado Cedula citatoria a Juana Font
Viuda y a Simon Parallo paray.t Compareszan
a la Aud.a de lo Corr.tes hora de Santus para
responder a lo que por dho Inst.e serán preguntados, ats esp.a de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esp.l

Dho Dia 7

Cede Citatoria
a Parallo
Inst.e
Alos Mer.s

A Inst.a de Pedro Alos mer.s y Orn del Thet
de B.a R.l dio relacion Jayme Torres Sache ha-
ver intimado Cede Citatoria a Simon Parallo
paraq.e Compareszca a la Aud.a verbal de dia 9
Corr.tes horas de Stes para responder a lo q.e por
dho Inst.e sera preguntado, ats esp.a de que doy fee

Juan Tous Esp.l

Deposito
de 6 l.t
Bonnet
por Pastor

Dia 9 8bre 1786

Deposito en la Cuenda R.l Grabiel Bonnet Comer-
ciante seis Libras, diez dh.s de las menas presta-
da amiga merced de una tierra Viña, a Grab.l Pas-
tor ausente de este Reyno, que le tiene Conducida
por 6 a.s como Consta en escritura atestiguada
por Fran.co Bonet a 8bre dia
y deposo dhas 6 l.t en virtud de Embargo de
dea 20 Junio, y Mand.to de deposo de dea 2 8bre
de que doy fee.

Juan Tous Esp.l

Manst.o
Manjo
Ca
Pastor

Dia 9 8bre 86

A Inst.a de Anto Manjo Castallet, y Orn del Thet
de B.a R.l dio relacion Tenemos Testes Sache haver

Testones Pastor dia 14 ocre 86

intimado, à Esteban Pastor q.d centro de 6
es le pague lo q.e le debe ate. [illegible] dojfee

Juan Tous Esn.l

Mand.to Ferrer ca. Estelrich

Esta dha 9 8bre 86

A Inst.a de Juan Ferrer dio relacion
Rotger Oficial de dho, haver intimado de
cad.a R.l a Ant.e Estelrich ate Casat y de
ro de 6 dias le pague lo q.e le debe ate. dojfee

Juan Tous Esn.l

Estelrich Razones

Dho dia Interpuso Razones de
Estelrich al Mand.to y dojfee

Tous Esn.l

Dia 10 8bre 1786

Cede Citatoria Torrens Inst.a Rotger dicho

A Inst.a de Mig.l Roig Cirujano y Cir.a del Thet.e
B.a R.l dio relacion Lorenzo Rotger Oficial de
aver intimado cede Citatoria a Marg.a Torrens
para q.e mañana ora de Sanbes sea a la Curia
para Responder a lo que contra dha sea
pedida por dho Inst.a ate. de que dojfee

Juan Tous Esn.l

Prenda de Vna Vaca de Bibiloni

Dia 10 Octe 1786 cpd.

Prenda de una vaca de Pedro Juan Bibiloni
Esn.o de Marg.a Grau q.e relacionado
queda sobre sellada, y dojfee

Juan Tous Esn.l

Mand.to Horrach Inq.e Florit

Dia 11 Octe 86

A Inst.a de Acreed.r y Cirujano Tasmada del Thet.e
B.a R.l dio relacion Lorenzo Rotger dho haver
mado cedulon a Carlos Horrach q.l para el dia
dia 13 corr.te por la mañana tenga los bueyes
Esteban Marti prevenidos para Conducirlos
esta, y sea en mismo en su Casa para

entregarlos à la Justicia R.l ate se conduzinan de
los suyos propios, y a sus Costas de cuya relacion dojfee

Juan Tous Esn.l

Dia 11 Octe 86

Mand.to Gari Inq.e Acreed.r

A Inst.a de Acreed.r y Cirujano del Thet.e de B.a R.l dio
relacion Lorenzo Rotger Thet.e haver intimado
Cedulon a Esteban Gari q.l por el dia 13 corr.te
por la mañana sea a las Casas de son Marti
con personas de su satisfaccion, por apresiar los
animales bovinos, tiene a medias con Carlos Ho-
rrach, ate se apresiaxen en ausencia suya, y
sin atender a Recurso alguno, q.e dojfee

Juan Tous Esn.l

Dia 13 Octe 1786

Autto de Ultimo de Bueyes

Comp.o Lorenzo Rotger Oficial Sache, el q.l dio relacion
haverse constituido, asociado de Baltazar Tous Thet.
de Bayle al predio Son Marti, por efecto de haver
avaluar los bueyes de Esteban Gari Mayo-
que tenia a Medias Carlos Horrach, los quales fue
ron apresiados 27 Hl.s por medio de Carlos Horrach
y Miguel Vidal, y se quedaron a favor del dho Mig.l
Vidal, de cuya relacion dojfee

Juan Tous Esn.l

Mand.to Gari de Orn del B.o

en el propio dia

Se Notifico de Orn del Thet.e de B.a R.l por medio
de Lorenzo Rotger Sche, a Esteban Gari, que si
queria los bueyes tenia a medias con Carlos
Horrach, reportase mañana dia 14 Corr.te a la
Curia R.l ora de Sanbes 27 Hl.s en q.e se han apre-
siados dhos Bueyes, ate se quedasen a favor
de Miguel Vidal, de cuya relacion dojfee

Juan Tous Esn.l

1774

Dia 14 Octe 1786

Deposito de 4 Libras diez y ocho sueldos y dos dineros en virtud de la Lexer de Font Mora Cabrera Grad. Dia 17 Octe

Deposito en la presente Curia R. Juan Carreras de Alaro diez y ocho sueldos y dos dineros en virtud de la Lexer de Font Mora Cabrera Grad. Dia 17 Octe

Embargo sele hizo á Inst. de Pedro Juan Clav. dia 24 Julio y Mand. de deponer a Inst. de Acreedores asistidos al dho Embargo que Corte. se le hizo, como a Cond. de Herras de Juan y Marq. Font Morcons, por lo q. Jeme Selva acreedor sensaenta por ciento y ultra y á dhos Acreedores como á Clavarios de Dep.

Juan Tous Esc. R.

Dia 16 Octe 1786

Deposito de 3 lt. de Mat. Cifre

Deposito en la pres. te Curia R. Mateo Cifre de Alaro tres libras que se le mando el Ultimo Baile por mitad de una annua merced le expedida pagar a Juan Vives Sastre por Conduccion de medias quarteradas de tierra le tenia vida y depone dha partida en virtud de Embargo de dia 18 Abril 1785 y mandato de rer á Inst. de acreedores de que doy fee

Juan Tous Esc. R.

Dia 16 Octe 1786

Instima Vdal Inste Acreted.s

De orn del Thte de B.R. dio relacion Lorenzo Roger Thte haver Intimado Edicto a Inst. acreedores á Miquel Vidal, que depuesto no á plido Stevan Vaxi lo mandado en el pre hido, por orn del Thte de Baile en q. deposi xv. como en el proprio mand.to consta. Depos Dho Vidal xv lt. valor de los bueyes contem en el auto de estimo 13 Corr.tes alt. á sus se condugeran á esta Curia y se rematasen encanto publico de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc. R.

1775

Para los despachos de oficio quatro dineros

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 17 Octe 1786

Deposito de 27 lt. del Bayle de Jesu Christo Dia 17 Octe 1786

Deposito en la presente Curia R. Miquel Vidal Dalmau, vainte y siete Libras dijo 27 lt. las q. depone en virtud de Embargo, y Mandato de deponer, se instó á Instancia suya a Carlos Isarach Cond. de son Mari de un brac y una Terrera de dos a. que tenia a medias con Estevan Masoti, y segun resulta del Auto de Estimo de dia 13 Corr.tes se quedaron en favor del dho Vidal por las expresadas 27 lt. que depone, de todo lo qual doy fee

Juan Tous Esc. R.

Mand.o Cond.a Torello

Dia 17 dhe 1786

A Inst.a de Mayoral de Roqueta dio relacion Lorenzo Roger Oficial Sacht haver hecho mand. á Bernardo Torello de orn del Thte de B.R. que dentro de tres dias le pague lo q. le debe alt. exp. de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esc. R.

Prendas de Rafael Estel. Inste la Curia

Dia 17 Octe 1786

Prendas de dos libras en dinero que con toda orn se ha sacado de Casa y Morada de Rafael Estelrich de Sonrise poner honor Jayme Morages oficial de Thte B.s y Jayme Torres Oficial Sacht á Inst. de esta R. Curia por utiles de ella, que debe, despues de echo lo prevenido reservados, y se le a hecho el procedim.to de ley rematar dhas prendas el primer dia Jueves

Costas 5 14 4

horas de Sumas y a adelantado la Corte el Mr. Oficial Sacho. Sbt. de q.e doy fee

Juan Tous Esn.l

Dia 19 Octe 1786

A Instn.a de Grabiel Tous, dio relacion Jayme Torres ste. haver intimado de orn del Vte. Baile R.l a Pedro Juan Tor menor que en todo lea y paque, el valor de tres legon vueltas Rampa, Nuevo, o de razones ato etro de q.e doy fee

Juan Tous Esn.l

Por — razones { Dio dia el citado para, en tiempos la ste. Mando. le que doy fee

Juan Tous Esn.l

Dia 20 Octe 1786

Intimose de orn del Vte. de B.l R. por la Rebta. fra escrito, a Instn.a de Juan Tous Esn.l a Baxte. Marido de Anta. Estelrich, que por hoy en todo el dia 20 8bre 86 pena de ley) le pague lo q.e pidio dio 16 Corrte. en Tous. — 24 t 16 segun sus Saplicas q.e me pide. lo sig.te = Ponel Embre. sechisó á Malonda dio 15 10bre y Sacho 2 t — Por lo se saco para Muro, p.r efecto de deponer dho Malon. lo embargado 10 t incluiendose 2 t que adelanto á Muro al Oficial de aquella que fue dio 18 de Enro 86 — los mes peticiones que presento con sus origs. tadas, y rotlos 14 t 6 t — Por la Cama segun en es con Jayme Estelrich en escrito del Vegisto Sayo Notlo y Sacho con quatro intimas con sedalos, 12 t por la Copia del auto de amulacion de dio 12 Mbre 7 t, que todo importa 24 t 16 — ats no satisfaciendo todo el dho de oy se le sacaran prendas á Instn.a de Ant.a y en los expresados gastos, y solicita, no se mueva de dho autos, que an hecho mencion al Cavallero

dia 17 Corrte. Pedro Juan Estelrich, y dho Baxte. Tous poner Contradiccion a sus robles decretos = Sta. e Mandpor y fue notificada la presente Intimas por Enero Notario de oficial dho exhdo. Edalon firmado del dho thte. de B.l R. y dello doy fee

Juan Tous Esn.l

Dia 20 8bre 86

Bar Pastor Ca. Estelrich de Sollr. por falta de Sus Sitianos

Dho. dia el Comp.o Call.e Pastor y.a la q.e denuncia y pone pena de 3 t l Bar, a Juan Estelrich Raco por haller hallado sus cerdos en la Tanca de Jn. Bonet q.e posee por muerte de Fran.co Bonet difunto, su primer Marido e igualm.te pide la mitad por gananciales de Conjual R.l de que doy fee

Juan Tous Esn.l

Bar Pastor Ca. Cañeras

Dho. dia Comp.o la dha Pastor y.a la q.e denuncia y pone y igual Bar de 3 t l y el Cañelaje que cra por la Jglesia allado dos bueyes de Pedro Cañeras dequi dentro la propia Tanca q.e de antes se expresa de que fee

Juan Tous Esn.l

+ Bar Estelrich Ca. Pastor y.a Se Solip.e Sitianos

Dho. dia Comp.o ella Juan Estelrich Raco, el q.e denuncia y pone la pena de 3 t l a la Call.a Pastor alto Jnstante por haver pasado por la Era del Predio Son Flura del q.l es Dueño dho Estelrich y doy fee

Juan Tous Esn.l

Bar Pastor d.a Ca. Cañeras

Dho. dia Comp.o ella Call.a Pastor d.a la q.e denuncia y pone la pena de 3 t l Bar a Pedro Ordines de Son Famanea, por haver estado sus Cerdos en las dhas Tierras la Tanca de Son Bonet propia de las dhas Instn.s los q.l ha dexaron los Muchachos de que doy fee

Juan Tous Esn.l

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dia 22 Octubre 1786

Bar Pajexas Cª Ribas — Comparecio, Mattg Hermo Pajexas el Jues cia, j pone la pena de 3 ℔ Barn, á Juan bas Albañil por haver hallado una Vaca en el huerto que tiene Conde los que enmurelo, j de ello doj fee

Juan Tous Esn Rl

Dia 23 Octe 1786

Mandto Pexello Cª Alos — A Instª de Juan Canallo, Biela, dio rela lorenso Rotger Oficial Sache haver Intima de orin del Thte de Bn R. á Bartt Alos xet que dentro de 3 dias le pague los Jrs. lede esta de cuja relacion doj fee

Juan Tous Esn Rl

Dia 24 Octe 1786

Prenda Ordines Instª Pieras — Prenda de una arada grande de Pedro ner saco, por Esn de Miquel Pajexas Sgn adelantado 1℔4; la que queda sobre y de ello doj fee

Juan Tous Esn Rl

Dia 27 Octe 1786

Intima Cª Torrens. — A Instª de Miquel Rojg Dif. relacion Pajm Torres offl Sache avex he intimado á Clara muger de Miquel Pastor y de orin del Thte de que supuesto q no á dimplido el provehido de lo Corresponder, ni menos apelado del mo, Saque ai dho Rojg Instª dentro el

Puesta dia 27 Xbre 1786 por Torrens

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

mino de tres dias 45 ℔26 que tiene pensio das, Como asi mismo el Cultivo, q dho Instª tie ne hecho en la tierra de la disputa; alts co rresa la exon contra de ella, hasta el efectivo cobro: De cuja relacion doj fee

Juan Tous Esn Rl

1380

1381

1382

1383

Pliego de Graduaciones
del año de
1786

Escmo. Sr.

Juan Tous

Vista

de Remates en 29 Abril 1786

Juan Font y Martinez

Diputado

Gabriel Estelrich Canet en nombre de
Antonia Catalina interesado en la Causa
de Remate =

Depositante Vicente de Montero Amer que
Entre. //

Santa Maria a 1.° de Agosto de 1786 //

Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Graduacion de 222 ₶ 11 ß 3 de Gabriel Estelrich Puntra

Y Mig.l Perello Deuda.

Dia 20 Marzo 1786

El Mag.co Pedro Buñola Bg.e Al.de sedendo en Tribunali Oyo. Pedro Ribas Rosello Sr. Honor. Juan Font actual Regidor, la Corte Real Juan Estelrich Procurador del Comun, Bal: tasar Tous Colector Martin Reus Maestro de Sastre, y Gabriel Estelrich Canet los quales han pretendido les sea entregado lo que les deve Gabriel Estelrich Puntra en virtud de allarse depositado en esta Curia R.s doscientas beinte, y dos ₶ once sueldos, y tres dineros dijo 222 ₶ 11 ß 3. que ha depositado Dho Pedro Ribas Rosello, que avia de pagar à Dho Estelrich Puntra segun mandato, y otras Execusiones hechas como se acustumbra por Justicia hasese = de cuya partida depositada pidieron los ante dhos les sea entregado lo q.e les deve Dho Grab.l Estelrich Puntra Primer.te Pedro Ribas Rosello 159 ₶ 10 ß 1. como consta en resibos q.e ha presentados 2.o el Mag.co Juan Font 39 ₶ 10 ß q.e el Dho Estelrich confesó à deverle = 3.o la Corte R.l de costas de Segueste y otras actidades continuadas en la presente Curia contra Dho Estelrich Puntra 4.o Juan Estelrich Procurad.r del R.l Comun. pidiendo q.e le deve en sus libres 5.o Bal.

1334
1336

Baltasar Tous pidiendo 4ll 2ß 3d de inyu-
ciones = 6º Martin Reus Maestre de Sastre
pidiendo de dho Deposito 4ll 3ß de una Cha-
da q.e le hizo 7º Miquel Vasallo pidiendo 8n
libras segun resivo de dia 20 Junio de 1784
riguado por Grab.l Estelrich Bott.o = 8º Grabi.l
Estelrich casat, pidiendo 4ll q.e le quedó a d.
dho Estelrich Sunyer, cuya partida de 223
Se deposito en esta Curia R.l dia 16 Corr.te
expresados prometen haver resivo de lo re
el multis etc.a Por tanto dho Bayle R.l, Chri
nomine Invocato, Providet en el modo y f
dig.to = Primo pone en primer Grado los
tos de la presente Graduacion q.e son dijo 4 ll
Pone en 2º Grado a Pedro Ribas Rosello al
se le entregara, todo lo q.e le deve q.e son 159 ll
Pone en 3º Grado al honor Juan Font
que se le entregara todo el Cumplim.to de
le deve que son dijo - - - - - - - 29 ll
Pone en 4º Grado la Corte R.l de esta s.la
lo que deve de unlos de Curia, en dho
Bayle y Cache q.e son dijo - - - - - 8 ll 15
Pone en 5º grado, a Juan Estelrich Procurad.r
R.l.o Comun el q.l se le entregara lo q.e le deve
sus libros, que son dijo - - - - - ll 9
Pone en 6º Grado a Baltasar Tous el q.l
le entregara, lo q.e le deve q.e son dijo - 1 ll 2
Pone en 7º Grado, a Miquel Vasallo al q.l se
tregara lo q.e le deve segun resivo q.e son 11 ll

1337

Pone en 8º Grado a Grabiel Estelrich Casat al
qual se le entregara al Cumplimiento de lo que
le deve dho Estelrich Sunyer q.e son dijo 4 ll 4ß
Pone en 9º Grado a Mandos Reus Maestro
de Sastre, al q.l se le entregara el cumplim.to
de lo q.e le deve de las Chamaras q.e son dijo 4 ll 3ß
Pone en 10º y Ultimo Grado a Grab.l Estelrich
Sunyer, dueño q.e era de dhas partidas depositada
al q.l se le entregara todo lo que resta de dho
Deposito por hallarse los Creditores expresados
del todo, y a cumplim.to satisfechos y pagados
que son 4 ll 4 ß que sobran dijo 4 ll 4 ß
Todos los quales a quienes se a dado grado de
las expresadas partidas confiesan haverlas
resivido de esta Curia R.l y lo firman abajo
de esta Graduacion teneras las Resividas, como
asi lo Mando y firmé el Mag.co Bayle Real
de que doy ante mi doy fee.

Juan Font — Pedro Bonola Bayle R.l
Grabiel Estelrich y
por Pedro Rossello por no saber escrivir y de su orden

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

✠

Vtiare timbrado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I SEIS.

Dia 5. Abril de 1786.

Comparecieron en la Curia Rl. y por ante mi el Escrivano fue escrito Franco. Molinas hijo de Juan, viudo y mad[or] ta persona de Anna Vidal, y en nombre propio de la misma Margta. Pieras, conocidos para mi De que doy fee, y por quales todo subuen y grado, ciencia, libre y espontanea volun Dixeron: q[ue] para euitar entre de ellos disensiones, y dezen contar la Causa q[ue] siguen en este Juzgado, y antecedentem[en]te seguido para la Rl. Aud[ien]a, acordaron como en efecto acordaron tran aquella, mediante antenciones, y providencias, q[ue] tehan conderando dha Gual, y Vidal, q[ue] devexa entregar, y pagar Molinas, ó su Muj[e]r. Anna Vidal á la expresada Viuda exas, por el dia 15. Abril. proximo venidero 25 lb[r]s de vn[o] de l le deve, y las restantes 32. lb[r]s el dia de san Muj[e]l del citado se apartan de dha causa contal q[ue] pague dha partida, prometio Dho Molinas, y su Muj[e]r. q[ue] si acaso intentasen continuar causa, no sean atendidos, ni oidos de Aud[ien]a alguna ello, y si fuese lo continuasen sean devidos á pagar todos cer quien Quisos q[ue] se pueden ocasionar pacto efecto, y por ella dhas partidas obligaron los ante dhos Vidal, y Molinas su do todos sus bienes muebles y rayces, havidos y por haver ciando, la dilacion y demanda, y ser sumario fuero, y la renuncia Vidal Muj[e]r. queda cerciorada por ante dho Escr[iva]no lo qual y ante qui dicion de los ante dhos expresados, hecha ado el pnte auto de acuerdo, siendo presentes por testigos Ju mo Fontcha, y Mathias Amargual, por este efecto requiridos notaben Escrivano de los ante dhos firmo por ellos el dho Fon dego, por ante mi de fee.

Ante mi
Juan Tous Esc[riva]no

Sta Marga. y Junio 26 de 1786

Dl Magco Pedro Buñola Bayle Rl en la prest[e] villa Sedendo en tribunal, En Consideracion de allarse depositadas en la presente Curia Rl quarenta libras, de la Herencia de Jayme Moraguer, y Fiol, de dos terras, que se vencieron la una la pasqua de Navidad del año 1785 y la otra, la pasqua de Resurreccion de corriente año, las q[ue] deposito Bart[olo]me Ribot Conductor del Predio Son Llompart del propio del dho Moraguer en virtud de embargo de dia 21. Mayo del año 1785, y mand[ado] de deponer á Instancia de Creditores = Oyo dho Rl los Creditores, que pedian de dhas 40 lt lo que dho Moraguer les estava deviendo Pairnte Gabriel Reus Olim Clavo del año 1781 pide de dhas quarenta libras como instante del embargo 21 ll 10 ß 6, de numero de 38 ll 10 ß 6 que le devia en sus libros y

2o Pide dho Reus 6 ll 10 ß de dineros prestados, y de delmer al Cañamo del Sor Rey, que con la partida de arriba importa todo — 25 ll 0 ß 6

3o Pide Pedro Juan Estelrich Clavo en el año 1785 27 ll 6 ß 8 de vno de 39 ll 7 ß q[ue] le devia en sus libros

4o Pide dho Estelrich de devada 2 ll 16 ß q[ue] con la partida de arriba importa lo q[ue] le deve 30 ll 2 ß 8

5o Pide Martin Reus Olim Clavo por los años de 1783, y 1779 47 ll 14 ß 3 de vno de 59 ll 14 ß 3 q[ue] le devia en sus libros son dijo = 47 ll 14 ß 3

6o Pide Juan Pastor Clavo en el año 1780 = 19 ll 14 ß 2

q.e le deve en sus libros de cNum.º de=2
7.º Pide Dho Pastor, olim Procurad.r del Rey
del año 1774 == 6 ll 19 ß 6 q.e le deve en sus
8.º Pide, Dho Pastor = 9 ll 11 ß de dineros q.e emp
to á Dho Moraques, que todas mer partid
de lo q.e le deve, y pide cuman - 38 ll 4
9.º Pide Martin Roca olim Clavario en
ano 1784 = 26 ll 3 ß 4 ß de numero de 3
q.e le deve en sus libros con lo q.e pide - 26 ll
10.º D.r Bautt.e Flaqua Presv.º = 5 ll 2 ß 9 q.e le d
Dho Moraques en los libros q.e llevó del R
mien de Presviteros de cNumero de = 7 ll
11.º Pide, Juan Tous Esc.º R.l ll.s 13 ß 4 de gastos
dos por Dho Moraques por su parte en la
siguia Ca Bautt.e Ribot =
12.º Pide Dho Tous Esc.º = 10 ll 1 ß de dineros le
prestó para el Sustento de su familia,
en dhos dos partidas, lo q.e le deve e 10 ll 1
13.º Pide, Bautt.e Ribot Cond.r del Predio con
pardet, propió del Dho Moraques, 7 ll 19
lo q.e á adelantado, en las casas del Dho
para sostener en pie aquellas, como cons
Albaxanes q.e se hallan presentados son - 7
14.º Pide, el D.r D.n Juan Ordines = 14 ll ß de
no de 14 ll ß q.e le deve de cu facultad son
15.º Pide S.r Juan Pastor Presv.º = 7 ll ß q.e le deu
Moraques como son, 5 ll ß de una quarterada
trigo, y do. ll.s q.e le empresto para remed
las nesesidades, que su familia padecia
16.º Pide, Antt.º Rosello Cirugano. 24 ll 3 ß 4 d
dineros, le empresto para remediarse -

17.º Pide Juan Carrera 11 ll 10 ß de cNum.º de 2 ll 10 ß
q.e le empresto en Palma, p.r Comprar Pan -
18. Pide Lorenzo Vidal Herrero = 3 ll 10 ß de nu
mero de 4 ll 6 ß 4. q.e le deve Dho Moraques
de trabajos de su facultad y arte -
19.º Pide Barbara Jamaica = 10 ll 10 ß de trigo
y dineros que le empresto para remediar
sus nesesidades -
20.º Pide Juan Roca Molinero = 5 ll 15 ß que
pagó al pregonero, y Esc.º quando Moraques
le vendió la tierra, y no la podia vender
los quales haran resivo de lo resivido et
multis ex.as = Por tanto, Christi cNomine Invo
cato S.r Dho Buñola Bayle R.l en el modo
y forma Siguiente -

1.º Primo pone en primer lugar los gastos de la pre
sente Graduación, q.e son dijo - 4 ll 15 ß 6
Grab.l Reus 2.º Pone en Segundo Grado á Grab.l Reus Test.e
lon. 3 ll 10 ß del Ambarzo, olim Clav.º al qual se le entre
garan 3 ll 10 ß o. de la Heredad del Dho Mo
raques, cuja partida asentada en sus libros
y quentas son tres ll.s diez sueldos dijo: 3 ll 10 ß
Pedr.l Estelrich 3.º Pone en Tercer Grado, al Dho Pedro Juan Es
-3 ll 10 ß telrich Clav.º al qual se le entregaran á
quenta de lo q.e le deve Dho Moraq.s 3 ll 10 ß -
las que asentaba en sus libros son tres ll.s diez sueld.s
Antt.º Reus 4.º Pone en quarto Grado á Martin Reus alg.l se le en
-3 ll 10 ß tregaran tres ll.s diez sueldos a quenta, las que asen:

tasa en sus libras son dijo ---- 3 ₶

5º Pone en quinto grado a Juan Pastor el que se
Juan Pastor entregara tres libras y diez sueldos, a quenta
son -- 3 ₶ 10 ß que le deve en sus libras son ---- 3 ₶ 10

6º — Pone en sexto Grado a Martin Roca alg.l rele en
Roca - 3 ₶ 10 ß para tres libras diez sueldos, las que asentaran
sus libras son dijo ---------- 3 ₶ 10

7º — Pone en septimo Grado, a D.n Baxa.r Flura a Pres.o el
Flura ?.no 1 ₶ ß se le entregara una libra, a quenta de lo q.e le deve
lo libra del R.o Comun. son dijo ---- 1 ₶ 0

8º — Pone en Octavo grado, a Juan Tous Esc.no R.l el q.l se
Tous Esc.no 4 ₶ ß entregara ocho libras, a quenta de lo que le deve
Pho Mosaques son dijo ---------- 8 ₶

9º — Pone en Nono grado a D.n Juan Ordines el q.l
D.n Ordines - 2 ₶ entregaran dos libras a quenta, son ---- 2 ₶

10 Pone en decimo grado a D.n Juan Pastor Pred.o
Pastor Pred.o - 2 ₶ se le entregara dos libras a quenta de lo q.e le de
Pho Mosaques son dijo ---------- 2 ₶

11º Pone en undecimo Grado a Juan Carrer
Carrezas - 1 ₶ 10 ß el que se le entregara diez sueldos que son
~~Num.o de - 1 ₶ 10 ß~~ dicho que se deve el dicho
saques son dijo lo q.e Cobrara ---- ₶

12º Pone en duodecimo, y ultimo grado a
Ribot - 4 ₶ 6 ß Jaime Ribot Conductor del Predio son Llom
al que se entregara, quatro libras, quatro
y seis dineros, que son lo que resta de las
sadas quarenta libras que se hallan dej
das, y son a quenta de la Obra se ha e
y

el Pho predio son Llompart, son dijo - 4 ₶ 6 ß
et multis et.a = Todas las expresadas partid
das, a quienes se a dado grado, confiesan hab
ver recivido de su presente Curso Real los in
teresados abajo formados de que por ante mi el
Escriv.o infra escrito doy fee.

Gabriel Estelrich por Miguel Pastor hijo de Juan por
no saber servirse
Martin Rey Clavario — D.n Juan Pastor m.o y v.o
Pedro Juan Estelrich Vec.o — Juan Carreras
D.n Juan Ordines — D.n Barp.e Flura Pb.o
Gabriel Rey — Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

xad.ª de
2410 de
Exencia
e Jamaica

Sᵗᵒˢ Marçᵗᵉˢ y Junio 28 de 1786

El Magᶜᵃ Pedro Buñola Bayle Rᵈ en la pnte
Villa, Sedendo en Tribunal, En Consideracion
de hallarse en esta Curia Rᵈ mesinta, y dos
libras, y diez sueldos, de la herencia de Juana
Amer famanca del lugar de Maria, las
que depositaron, en virtud de embargo, que
a Instª del Magᶜᵒ Sᵒʳ Conde de Formi-
gera, se les Instó dia 23 Agosto del año 1784
y Mandᵗᵒ de deponer a Instª del Exmᵒ dia
ocho Agosto de 1785, Cuja partida depositaron
los censalistas siguientes= Primᵉ Juan Roje
5tt 6ᵈ= Juan Mestre 5tt= Antª Farriol 5tt
5tt= Marçᵉˢ Bergas 5tt= y Juan Fons por su
parte, y de Magin Farriol 12tt diço 12tt que
prestan de annua cleuca cada año, quitcum de-
llos a dha Famanca por tierras les tiene ca-
ducadas en el propio lugar de Maria= Oyo
dho Bayle Rᵈ los creditores, que pedian, sea pa-
gados de dhas 32tt 6ᵈ depositadas, por lo que
dhas Crencias, les estan deviendo, en dos Insta-
Primᵉ pide el dho Sᵒʳ Conde de Formigera co-
mo Instᵉ del Embargo, le sean entregadas
dhas 32tt 6ᵈ a quenta de lo le deve dha Fama-
nca de Censales atrasados, de qᵘ axa resulta=
2ᵒ pide Pedro Juan Obelrich Clavᵒ del año 1784

le sean entregadas, de Sto Deposito 11tt
que le deve dha Exencia en sus libros =

3º Pide Martin Reus Olim Clavº en Mar
1773. le sean entregadas, de Sto Deposito
la hexencia de dha Tamania le deve e
Libros que son = digo = 14tt 15 ß 4

4º Pide, Dr Bartt Flusa Presvº Olim Pro
del Rdo Comun, le sea entregado lo gº d
xencia le deve en sus libros qº son 4tt

5º Pide Juan Pastor Olim Procuradr del Rdo
mun de Presvteros del año 1773 le sea
negado de Sto deposito lo que la hexen
de dha Tamania le deve en su libro, y en:

6º y ultimamente, pide Juan Etelzich Pro
del Rdo comun de Presvs lo gº dha hexen
le deve en sus libros que son digo --- 2tt
todos los quales prometen hazer rezivo de
sivido, et Multis etc. Por tanto, el dho
Baile Nr Christi Nomine invocato; Pron
en el modo, y forma siguiente -

1º Primo pone en primer lugar, los gastos de
sente Graduacion, y dros de Corte gdos 4

2º Pone en segundo Grado a Pedro Juan Et
Clavº el qual se le entregara, a quenta,
cumplimto del Visindario, y el de las Talla
son 8tt 18 ß 6, y a quenta de la talla, gen
14 ß 6 qe importa dies libras clon --

3º Pone en texcero grado a Marthin Reus,
qe

qual se le entregara dos libras, dos di-
go, y a quenta - - - - - - - - - - 12tt

4º Pone en quarto grado a Dr Bartt Flusa
Presvº el qual se le entregara a quenta de
lo que le deve dha Exencia en sus libros
xes libras son digo - - - - - - 3tt

5º Pone en quinto grado a Miquel Pastor
hexorero de Juan Pastor al qº se le entre-
garan 14tt ß qº es el cumplimto de lo qº
dha Exencia le deve en sus libros son 14tt ß

6º Ultimamente pone en este lugar
a Juan Etelzich Procuradr del Rdo Comun
al qº se le entregara una libra nueve di-
neros y nueve dineros que es lo que resta
de dhas 32tt 10 ß son digo - - - - 14tt 9 ß 9
et Multis etc. Todas las expresadas par-
tidas, a quienes se ha dado grado confie-
sen haver rezivido dela presente Curia
Real, los interesados abajo firmados, y de-
vezan asentar lo rezivido en sus libros y
quentas de que pasa ante mi doy fee

Juan Estrich Vicario

Pedro Juan Etelzich Navarro

Ante mi

Juan Dous Escrt

Grad.s de 2 libs ℓ de la Erencia de Bernardo Rotger.

En Mahon a 7 y 8 Agosto 9 de 1786

El Hon.r Gabriel Estelrich Thn.te de Bay.l en esta presente villa Cadendo en tribunal Ohio de una parte, Pedro Juan Estelrich Otra Pedro Juan Alor Clav.o y de otra Martin Reus Clav.o y de otra a Simon Frau todo lo que an querido pretender y alegar una y otra de las partes, que les sea entregado, de dos libras, cinco sueldos que depositadas en este curia R.l las qual. depos. Nuevo Julio Pedro Juan Pons, mayor de la cia de Bernardo Rotger, lo que les sea Rotger, De cuya partida deposita piden ante Ther les sea entregado lo siguiente

1 Primo pide Pedro Juan Estelrich, 1 lib
2 Pide Pedro Juan Alor Clavario - 1 lib
3 Pide Martin Reus Olim Clav.o - - 15 sl
4 Pide Simon Frau Zapatero - - 4 sl

Cuya expresada partida les deve ser Thn de y prometen los expresados no ser resivido el multis etc.= Por tanto, Thn de Bayle R.l Christi nomine Invocato

vidad en el modo y forma siguiente

Pone en primer Grado los gastos de Corte, la presente Graduacion y sus dijo - 1 lib

Pone en segundo Grado a Pedro Juan Estelrich al que se le entregara dos sueldos quarto de los 1 lib 10 sl, y es dijo - - 1 lib

Pone en tercero, y ultimo grado a Martin Reus Olim Clav.o al que se le entrega, lo que resta, de Thn deposito

son onze sueldos, y quatro dineros dijo - 11 sl 4 d

Todos los quales a quienes se ha dado grado de la expresada partida depositada confiessan haverlas resivido de esta curia R.l y lo firman abajo de esta Graduacion, como asi lo mandó y firmo por ante mi de y doy fee

Gabriel Estelrich Thenente de Bayle R.l
Pedro Juan Estelrich Clavario
Ante mi
Juan Pons Ess.no R.l

En dias 10 Agosto 1786

El Hon.r Gabriel Estelrich Thn.te de Bay.l en esta presente villa Cadendo en tribunal Ohio de una parte Pedro Juan Alor Clav.o Corn.e y de otra Juan Estelrich Pag.s del R.l Comun de otra Martin Reus Olim Clav.o de otra Pedro Juan Estelrich Clav.o en el año 1785 de otra Roca Olim Clav.o de otra la curia R.l y de otra Jayme Torres pregonero, sin todo lo que an querido pretender y alegar una y otra de las partes que les sea entregado los Thn de la heren cia de Juan Ordines y de Pedro Ordines de la qual resta de alias depositadas en esta R.l Curia ocho libras y diez sueldos de dha Erencia, que deposito Jayme Clar dia 22 Corrientes mes y año de ambos presentes de deponer se les diese de caja partida depositada piden les sea dada de los libros y quentas - - -

1.o Pide Pedro Juan Estelrich que le sea entregado Thn de deposito a quenta de lo que le deve dha Erencia - - - 14 sl

en dos libros que - dio - - - - 14 sl

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

1º Pide Maxtin Reus todo lo deportado

3º estarle deviendo en sus libros ---- 21 ℔

3º Pide Pide Pedro Juan Estelrich Clavario de

porito por estarle deviendo en sus libros

Cuenta 26 ℔ 13 ß 4 dho Son ---- 26 ℔

4º pide dho Estelrich, de dinero prestado 3 ℔

5º Pide de Maxtin Roca Olim Clavº dho depo

estarle deviendo en sus libros ---- 14 ℔

6º Pide Juan Tous Esc.no por gastos de Curia

de Corte 1 ℔ 12 ß Son ---- 1 ℔ 12 ß

7º Pide Juan Estelrich Procurador del Real

Comun lo que le deve en sus libros Son 2 ℔

8º ultimam.te pide Jaime Torres Pregon

dho por aver pregonado en encanto publico

cinco domingos una presa de tierra ---- 4 ℔

Cuyas expresadas partidas les dixe dho

y prometieron haver en vezino dello vezindad

Multos etc.a por tanto dho Theniente Bayle

Christi nomine invocato Proveyde

Modo, y forma siguiente

Primte pone en primer grado los gastos de

parte Graduacion, y drets de Corte ---- 1 ℔ 12 ß

2º pone en Segundo Grado á Pedro Juan Es-

zich Clavº é Instante del embargo, el q.l

entregara una libra diez sueldos son ---- 1 ℔ 10 ß

3º Pone en tercero Grado, á Pedro Juan

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Clavº el qual se le entregara á quenta

dello q.l tiene pedido dos libras cen ---- 24 ß

Pone en quarto grado a Maxtin Reus el

que se le entregara una ℔ diez sueldos son

á quenta dello q.l pide dho ---- 1 ℔ 14 ß

Pone en quinto grado á Juan Estelrich

Procurador del R.l Comun ---- 1 ℔ 2 ß 4

Pone en Sexto y ultimo Grado al Esc.no para

los q.l pide de dros anteriores de Corte quinze

sueldos y quatro dineros a quenta 4 ß 4

Et Multis etc.a todos los quales de quienes se ha

dado grado confiesan averlo resivido de la

parte de Curia, y deveran dho Interesados asentar

lo referido en sus Libros y quentas y firman abajo

de esta haverlo resivido de q.l ante mi doy fee

Juan Bautista Vich ---- Gabriel Estelrich Theniente de Bayle Pl.

Pedro Juan Estelrich Clavario

Pedro Juan Alos Clavario ---- Ante mi

Juan Tous Esc.no Pl.

Marratxi y Agosto 14 de 1786

Yo Juan Gabriel Estelrich Theniente de Bayle Real en

este q.l Villa, Sedendo en tribunali Oyo de

una parte Pedro Juan Alos Clavº y de otra

Juan Estelrich Procurador del R.l Comun, en

todo lo que en questo decir y alegar se ha

pretendido por parte de Pedro Juan Alos

Clavario, que en Virtud de allanse, en esta

R.l Curias Stas ofz de la Ciudad de Pal.
talla del Colomer, que depuso dia 12 Corr.
Miguel Belmar, de la exencion del Sto
talla, en fuerza de embargo, y mand.
deponer, le sea entregado 1 lt. 2 s. 6 d. q.
deve en sus libros, y el Sto Estelrich,
le sea entregado lo que le deve en sus l.
que son 3 lt. 2 s. 6 d. los quales de haverlo
sividos assen Cruz en sus libros, y quen.
y firmassen abajo de la presente es.
tos ens: Por tanto Sto Thte de Bayle
Christi nomine invocato: Providet en
modo, y forma siguiente.

Primo, pone en primer grado lo Sto
y costas de la ppte exdcucion gra. 1
2º pone en segundo grado, a Pedro Jua.
Clavo el qual se le entregara 1 lt. 4 s. 2 d. p.
es el cumplim.to de lo que se le deve en
libros, y quentas, y assi dijo 1 lt.
3º pone en tercero y ultimo grado, a Jua.
telrich Procurador del R.l Comun el q.
entregara 3 lt. 2 s. 6 d. que es lo q. resta d.
deposito, y es el cumplim.to de lo que se le
en sus libros, y quentas, assi dijo 3
el mal tes da todos los quales d. quien
dado grado confiesan haverlo resivido
ppte Curias, y dixeron dhos interesados,
lo resivido en sus libros, y quentas, y firma
de esta haverlo resivido de la ppte m.
Juan Gabriel Pro la
pedro Juan Mas Clavari

Gabriel Estelrich Thte de Bayle

Ante mi
Juan Tous Ess.o

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Juan Tous Ess.o R.l Por Su Mag.d (que Dios gue.) de la Villa de S.ta Marg.ta Reyno de Mallorca

Certifico como Consta en el Pliego Corriente de Provisiones el actuado siguiente.

En la Villa de S.ta Marg.ta a diez dies y nueve setiembre de Mil setecientos Ochenta y Seis El Honor Gabriel Estelrich Thte de Bayle Real en esta presente Villa, estando en su Aud.a Verbal Ojó de una parte a Lorenzo Vidal Ter.o pidiendo a Bartholome Mas Taxet cer.a que entre libras, o revele lo q. justificara y las costas = Responde dho Bartholome Mas que contiene verdad lo que dice, pero pretende que se a de desmorbar de lo que pide, tres años y medio de annua merced de la tierra y las costas = Se replico por parte del dho Vidal, que tiene testigos de lo que acordaron, y como por S.ta Marg.ta de este año le havia de pagar media de ella devda, y las costas = Por tanto Providet que las partes justifiquen por la Audiencia Sa bal del dia beinte y seis corrientes, so es Vidal como le quedó a deber dho partida, y Mas

como se han de desmontar los tres años y
dio de la venida della tierra, para ensu vi
dar la buenidencia que corresponda, com
así lo pronunció mandó y firmó de que p
ante mi doy fee = Grabiel Estelrich Thet
Bayle R.l = Ante mi = Juan Tous Esn
Fue Publicado en dha Aud.a =

Mas hizo saber que certifico como dio veinte y
Setes. Mil Setes ochenta y seis = Compar
en la Curia R.l y por ante mi el Esn infra
to, Juan Rosello albañil hijo de Sebastian
edad de Cinquenta y dos años natural de es
tigo citado por Jayme Torres Sache, y admin
lo por lorenso Vidal herrero, en la causa sig
Barthol.e Alos Frazel, y med.te Juramto
prestó a Dios cruz por una señal de cu
forma de Drecho, en virtud la vara R.l que
el honor Grabiel Estelrich Thet.e de Bayle
metio decir la verdad de lo que supiese y fue
guntado = Fue preguntado por las generale
la ley, = Dijo no las ignoraba = Segundo p
guntado, si sabia que Barthol.e Alos hub
acordado trato alguno sobre quentas, que cart
de dinero era, en que condiciones, sobre que, y
quien, y si sabia lo hubiese adimplido = D
el propio declarante que lo que sabria era q.e
hallava presente, al tiempo q.e lorenso Vidal y

tholome Alos resolvieron, y pasaron sus quentas
y Alos le quedó a dever cinquenta tres libras, y
dias sueldos a su prasser, y le avia de dar dha por
tida el dia de S.ta Maria del año Mil Vet.s
ochenta y tres, y por conclusion de dhas quen
tas, desmontaron, y acordaron que los Intereses
y annuas mercedes della tierra quedavan por
ambos reservados, y ajustados, y ultimam.te dijo
ignorava si havia Alos pagado o no alguna cosa
de dha partida, por no haver comunicado con los
dhos desde entonces sobre este particular.
Esto fue quanto supo y habiendo leida de por sí
esta su declaracion se afirmó y ratificó a ella
la que enjuana del Vho Juram.to y por ser verdad
lo declarado firmo esta, y lo que por ante mi doy
fee = Juan Rosello = Ante mi = Juan Tous
Esn Real. =

Por tanto el Insinuado Thet.e de Bayle R.l es
tando en dha Aud.a y en vista de lo declarado
por Rosello, en el auto que antecede = Provehio q.e
Barthol.e Alos en resultas del provehido de di
es y nueve corrientes, y lo Justificado en esta Aud
encia, pague dentro de tres dias, lo que resta a de
ver a lorenso Vidal, constando de ser justo lo
que le resta a dever, y sin que sequenten Intereses ni
ni annuas mercedes, y por no haver instado, ni pe
dido Vidal como devia esta demanda, devera pa
gar las costas causadas por su parte, y Alos las suyas
Así lo pronunció mando y firmó de q.e por ante mi
doy fee = Grabiel Estelrich Thet.e de B.a R.l = Ante mi

1406

De oficio mas pequeños.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Juan Tous Esno Rl ——— En Mro dia beinte y seis
de Nbre Mil seis Ochenta y seis — Fue notificado
y provehido q antecede á los expresados Lorenzo
dal y Bartle Alos por medio de Jayme Torres
al Cache mediante Cedulones á ello respectivos
rregados de cuya Relacion doy fee = Juan T
Esno Rl

Dia beinte y seis de Nbre Mil seis ochenta y s
Comparecio en la Curia Rl y por ante mi el Esno
Juan Riera el Joven de Manacor el qual hallandose
vado de la provision que antecede, dixo apel
de aquella como apelo de orden del Mro
Real, por ante el Muy Ilre Sor Regente de
Real Audia de el Reyno de Mallorca la que le
concedida y de todo doy fee = Juan To
Esno Rl

Asi consta y se halla en el prenotado Pliego, y a el
refiero, y para que conste doy el presente Certifica
en un pliego de papel del Rl sello quarto, escrito y
do, y rubricado de mi propia mano, en Sta Mar
ta, tres de Noviembre de Mil setecientos och
y seis.

Juan Tous Esno Rl por Aud

Escrito ... 6 ß
Papel ... 2 ß
Arancel ... 4 ß

1407

Stra Marta Año 1786

Causa Criminal

Marta Carbonell Donza
Ca
Juan Riera de Manacor

2 Esno Rl
Juan Tous

Contra Juan Riera Soltero, hijo de Juan del
mencionado lugar, a causa de haverle quitado
la Onra, fama y estimacion con su mala lengua
y por lo propio, pretendiendo le fuese debuelta, la
misma por haverla ygnorantemte opuesto. Y
Juro a Dios e Sto por esta Señal de + cru
Acusar a esta querella de malicia alguna, si
solo, para que le fuese debuelta, la fama, Onra
y estimacion, que con poco temor de Dios, y de
la Justicia Real le a quitado en el dho lugar
de Manacor, de todo lo qual, yo el Esno Receptor
por ante mi doy fee.

Ante mi +
Juan Tous Esno Rl Pro Aud.

+
y para esto q:
precio la Corres:
pondte Justicia
Valeza

Aluts.
1408

de aquella, como apelo de orden del Thol. Al
la Real, por ante el Mag.do Sor Regente de
Real Audia. de el Rino. ad quam la querella
con dilig.a y Sello doy fee = Juan Tou
Esno. R.l

Asi consta y extiende en el procitado Pliego, y a el
refiero, y para que conste doy el presente Certifica
en un pliego de papel del R.l Sello quarto, escrito
do, y rubricado de mi propia mano, Ofa en Sta. Mar
ta tres de Noviembre de Mil setecientos och
y seis =

Juan Tous Esno. R.l por ausa

Escrito - - - 6 ℔
papel - - - 2 ℔
Aut.os - - - 4 ½

Querella Criminal Marqa. Canbonell, Cia. Juan Riera.
1409

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto de querella y trad.a Copia

En la Villa de Sta. Marga. Reyno de Ma
Horcas a los beinte y cinco dias del Mes de
Noviembre de Mil Sett.os Ochenta y ches
Compareció por ante mi el Esno. infra escrito
y del Marg.s Antonio Paxallo Thte. de Be.
R.l del lugar de Marcia termino de Sta
Villa Marga. Canbonell Querella, hija de
Guillermo, del Sto lugar de Marcia, la que di
xo acusava como acusó querella Criminal
Contra Juan Riera Soltero, hijo de Juan, del
mencionado lugar, a causa de haverle quitado
la Onra, fama y estimacion con su mala lengua
Y por lo propio, pretendia le fuese debuelta, la
misma por haverla infamado, que quiso. Y
Juró a Dios N.o S.or por esta Señal de + cruz
Acusava esta querella de malicia Segun Der.o
Solo para que le fuese debuelta, la fama, Onra
y estimacion, que con poco temor de Dios y de
la Justicia Real le a quitado, en el dho. lugar
de Marcia, de todo lo qual, Yo el Esno. Receptor
por ante mi doy fee.

Ante mi,
Juan Tous Esno. R.l por Sr. Mag.d

+
y para Sello 0:
precio la Corres:
pond.te Justifn
Valga

Sta Marg.ta y Nov.bre 25 de 1786

Decreto ..... Se admete esta Querella y Sumarias que Marg.ta Carbonell Gonz.a ofrece en los ottrosi que abraza el auto que antecede, y hecho esta parte q.e Basta se daxen las Providencias que en Justicia corresponda, Asi lo mando, y firmo el Mag.co Antonio Perello Thet.e de Bayle R.l por ante mi de que doy fee Antonio Perello Th.te B.le R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l p.r el Mag.co

Notificación ..... En el proprio dia Yo el Esc.no infrascrito hize saber a Marg.ta Carbonell Gonz.a el auto que antecede, quien dixo tenerlo por entendido, de ello doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Auto de partida ..... En la Villa de Sta Marg.ta a beinte y seis del Mes de Nov.bre de Mil Set.os ochenta y seis Doy fee yo el Esc.no infrascrito escrito como siendo como eras de las siete de esta mañana hemos partido de esta Dha Villa para el Lugar de Maria termino de esta Dha Villa, en compañia de Jaime Torres official Vache de esta Corte, a fin de hevacuar las diligencias que fuesen necesarias para la Justificacion de

Para descargo de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Lo que tiene ofrecido Marg.ta Carbonell Gonz.a y queda mandado con auto del dia de hayer y de todo lo qual y paraque conste e continuado el presente auto por diligencia, y dello doy fee

Ramon Ruiz de Arellano Ayudante de Escno por ausencia del Escno Real

Auto de llegada ..... En el proprio dia, Mes, y año de arriba referido. Doy fee yo el Escno infrascrito q.e siendo como eran dichas ocho de la mañana, haver llegado en compañia de Jayme Torres Vache de esta Corte en el Lugar de Maria termino de la citada Villa de Sta Marg.ta para el fin que refiere el auto que antecede. De todo lo qual, y para que conste he continuado el presente por auto de diligencia, y de ello doy fee

Ramon Ruiz de Arellano Ayudante de Escno por ausencia del Escno Real

Y. Marg.ta Carbonell de 24 años ..... En el Lugar de Maria termino de la Villa de Santa Marg.ta a veynte y seis dias del Mes de Nov.bre de Mil setecientos ochenta, y seis. El Mag.co Antonio Perello Th.te de Bayle R.l por medio de Jayme Torres official Vache, hizo comparecer ante si, a Marg.ta

Carbonell

Carbonell Soltera, hija de Guillermo, de la que por ante
el Ecl.mo infrascripto (de que doy fee) su merced recibio de
juram.to por Dios Nuestro Señor, y a una Señal de Cruz en forma
Santos Evangelios, en una corporal que tocó con la mano
dho, bajo cuio cargo prometió decir verdad de lo que supie-
re, y fuere preguntada, y siendo la primeram.te por las
generales de la Ley.

Dijo: q.e el juram.to es poner Dios por testigo, y que el
falso, ama y de negar a Jesu Christo, y hace pecado mor-
tal tiene obligacion de restituir el daño que causa a la
persona contra quien jura, y responde.

Preguntada si conoce a Juan Riera Soltero hijo de Juan, y a
Margarita Carbonell Soltera hija de Guillermo, como
asimismo si sabe, o ha oido decir que dha haya volife-
rado alguna cosa contra dha Carbonell Soltera, como lo sabe,
modo, y de que manera, en presencia de quien, que
hora, mes, y año y en que parage.

Dijo: que Juan Riera Soltero hijo de Juan, quien
facta por este lugar haverla conocido carnalm.te por
mes de diez y seis veces, esto es, una toda la noche hasta la
Madrugada, y las otras dos hasta media noche, cuio
hecho refirió el propio Riera a Antonia Bibiloni Solte-
ra, hija de Juan, y a otras personas, de q.e no hace me-
moria, pero lo cierto es que se ha hecho publico en
dho Lugar de Maria, lo que supo poco dia, hace poco
citada Bibiloni Soltera, y responde. Que es quanto
sabe, y la verdad, so cargo del juram.to que fecho tiene
y haviendosele leido esta su declaracion en Idioma
de este Pais, la afirmó, y ratificó, y dijo ser de edad de
veinte, y quatro años, y por haver expresado no sabe
escrivir no la firmó, firmola pero dicho Mag.co Se-
tonio Perello Theniente de Bayle Real, por ante
mi

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

mi, de que doy fée.

Antonio Perello Theniente Baile Real

Ante mí

Ramon Ripoll Not.o de Sm.o Al.e y Gran.a cia de Sel.mo Rl

2.a Antonia Bibiloni

En el citado Lugar de Maria delante dicho dia 26. de Noviembre 1786. el Mag.co Antonio Perello theniente de Bayle R.l, por medio de Jayme Torres, Official sache hizo comparecer ante si a Antonia Bibiloni Soltera hija de Juan, natural, y vezina de dho lugar de Maria, de quien por ante mi el Ecl.mo infrascripto (de que doy fée) recibió de juramento en la forma de estilo, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada, y siendo la primeram.te por las generales de la Ley.

Dijo: q.e el juram.to es poner a Dios por testigo, y que el perjuro, o quien jura falso ama y negar a Jesu christo, y hace pecado mortal, tiene obligacion de restituir el daño que causa a la persona contra quien jura, y responde.

Preguntada si conoce a Juan Riera Soltero hijo de Juan, y a Marg.ta Carbonell Soltera hija de Guillermo, como asi mismo si sabe, o ha oido decir que dha haya volife-
rado alguna cosa contra dha Carbonell Soltera, como lo sabe,

de quien

dequién, y deque modo, y dirá lo que sabe sobre el
particulor.

Dixo: que conoce muy bien á Juan Riera, y á Mar
Carbonell ambos solteros sonder todos de vn mismo lu
y que dho Riera dixo á la declarante en dias pasados ha
conocido carnalm.te á dha Carbonell por tres distintas
esto es vna, hatta la Madrugada, y la otra dos ho
media noche. Que es quanto sabe, y la verdad so car
del juram.to que fecho tiene, y haviendosela lehido
su declaracion en Idioma de este Paiz, dixo estar
forme, y q.e á ella se afirmava, y ratificava, y d
sea de edad de 19. a.s y por haver expresado no sabe
escrivir no la firmó, fírmola pero su Merced p
ante mí de que doy fee.

Antonio Perello th.te

Antend.

Ramon Ruitord Alt.e de Cr.no Real por aus.cia del Cr.no Real

Auto ..... En el propio Lugar de Maria, y en el citado dia 26.
viembre de 1786. El Mag.co Antonio Perello th.te de B
R.l en vista de lo q.e resulta en estos autos: Mando que
prendiese, y encarcelase en la Real Carc.l á Juan
ra Soltero hijo de Juan, y para ello dió facultad á
me Corrss Sache, y Ministros de Justicia, y fecho vele
se parte. Asi lo mando, y firmó dho th.te de Bay.e R.l por
mi, de q.e doy fee.

Antonio Perello th.te

Ante

Ramon Ruitord Alt.e de Cr.no R.l por aus.cia del Cr.no Real

Auto de encarcelo.on ... En el propio dia, Mes, y año dante, referido. Doy fée yo el Scr.no
infrascrito, que viendo como cosa selay mueve de la mañana
haver encarcelado con ausiencia del honor Antonio Perello
th.te de Bay.e R.l, y de Jayme Torrs of.l Sache de esta Corte,
á Juan Riera Soltero en virtud del auto que antece de.
Doctodo logual, y para q.e conste he continuado el presen-
te auto de diligencia, y de ello doy fée.

Ramon Ruitord Alt.e de Cr.no Real
por ausencia del Cr.no Real

Auto citatorio ... En el expresado dia, Mes, y año. Doy fée yo dho Scr.no infrascrito
haverme constituido con la ausencia del Mag.co Antonio
Perello th.te de Bayle R.l, y de Jayme Torrs of.l Sache en el
puesto que llaman en Carzel Real de este lugar de Maria, y en
ella constituidos, havemos encontrado, á Juan Riera Solte-
ro el propio fué llamado entre puertas por efecto de que decla-
raje al tenor de lo contenido en estos autos, de todo lo qual, he con-
tinuado el presente auto de diligencia, y de ello doy fée.

Ramon Ruitord Alt.e de Cr.no Real
por ausencia del Cr.no Real

Auto de declaracion de Juan Riera Soltero de edad de 26. ad.s

Seguidamente en el propio lugar en dicha hora, dia, mes y año
y paraje acostumbrado, en presencia del Mag.co Antonio
Perello th.te de Bayle Real, y por ante mí el Scr.no infrascripto
Compareció entre dichas puertas de la Carzel Juan Riera Sol-
tero hijo de Juan natural de dicho lugar de Maria, y acos-
tumbrado, el qual mediante juramento que prestó
á Dios Nuestro Señor por una señal de Cruz en forma de
Derecho en manos y poder del dicho Perello th.te de Bayle Real,
Prometió decir la Verdad de todo lo que supiere, y fuere pregun-
tado —

Para despachos de oficio quatro Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

tado altenor del auto de querella ínterpuesta por Marga
Carbonell Soltera que va por Cabeza de estos autos, el
declaró del modo siguiente; Y viendo preguntado
xamente por las generales de la ley.

Dixó que el juramento exaponer á Dios por testigo, y
que jura, fallo peca, y mortalmente, y queda Obligado á l
xertitución de los daños, que Causa, á qualquier per
contra de quien declara, y por lo propio quiere dexar la
dad.

Preguntado, quién lo prendió, desde que tiempo se halla
si sabe la Causa de su prisión, ó la presume.

Dixo: que dicho Th.e de Bayle Real, y Jayme Torres, d
sache, en este propio día han hecho prisión de el, que
Causa de su prisión dimana de haver quitado la ho
xa, fama, y estimación, á Margarita Carbonell
tera hija de Guillermo, y por lo propio requería de
cír ante de ella, y de todo el Pueblo, para dar total s
facción; Pero quexá que antes de dexdixe, retoma
claxación, á Antonia Bibiloni Soltera hija de Juan
que dixe ser verdad haverlo pronunciado, y confes
y que siempre, y quando le declare dicha Bibiloni Solte
querra pasar, para ello, y desde luego dexdixe ante la

y dixo ser de edad de 26 a. valga

Auto de ratificacion.

da Carbonell, y en la plaza publica de este lugar: que fue quanto supo, y en verdad pudo decir, y decia ser, so Cargo del juramento que prestado tiene, y haviéndosele leido en Idioma del País dixo ser lo propio que ha sido declarado, y dello se afirmó y ratificó, y no firmó porque dixo no saber, es exivir, pero hizo una señal de Cruz, y firmó, por él el infrascripto Parello Th.e de Bayle Real, por ante mí de que doy fee.

Antonio Perello Th.e B.e R.l

Ante mí

Ramon Ribot ord.r de Sn.to por ausencia del Esno R.l p.r S. M.

En el citado lugar de Maria, á los antedichos beinte y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis: El Magco Antonio Perello Th.e de Bayle Real, en el propio lugar de Maria, en vista de lo resultante de autos, y el allanamiento que hace el Reo Juan Riera en su declaxación, dixo que devia de mandar, y mando, fuese extraido dicho Riera Reo de las Reales Carceles, y fuese conducido á la plaza de este lugar de Maria despues del oficio mayor, ó antes que se debaxase el mismo tiempo en que en dicho lugar hay mas concurso, en cuyo paraje convenido de tambor, oxe á Margarita Carbonell soltera, reconocién-dola publicamente por Muger onesta, recatada, de buena fama, y costumbres, y por este su auto, así lo mandó, y firmo por ante mí de que doy fee.

Antonio Perello Th.e B.e R.l

Ante mí

Raymundo Ribot del Sn.to Substituto por ausencia del Escrivano Real.

Para despachos en el [illegible] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto de Notifi.on

En el propio dia, yo el dicho Esn.no Real doy fee, he hecho saber, á Juan Riéra preso, el auto que antecede, quien expresó tenerlo por entendido, y que estava pronto para obedecer quanto queda prevenido, y mandado en el citado auto, y de ello doy fee.

Ramon Rústord Alt.e de Esn.no Real

Auto de sacar el reo de la Carcel.

E luego incontinenti; Doy fee yo el Escrivano infra escrito, como el Magco. Antonio Parello Thte. de Bayle Real en Compañia de Jayme Torres oficial Sache, se ha constituido en el sitio en donde llaman Carcel de este lugar de donde fué extrahido Juan Riéra Soltero, a fin de hacerle cumplir, y executar lo que queda mandado en el antecedente auto, y de ahi fué conducido, á la Plaza publica de este dicho lugar de Alaria; De todo lo qual, y para que conste he continuado el presente auto por diligencia, y de ello doy fee.

Ramon Rústord Alt.e de Esn.no [illegible]
ausencia del Escrivano Real

Auto de la Retorna- miento de Riéra.

En dicho lugar, dicho dia mes, y año doy fee yo el Esn.no infra escrito, que siendo como cosa de las diez de esta mañana, estando en la Plaza Publica de este dicho lugar, Juan Riéra Soltero, con asistencia de mi dicho Escrivano, dicho Thte. de Bayle Real, y Jayme Torres, [illegible]

Vacha

Sache, y lugar de Pregonero; Pronunció, y dixo dicho Riéra en alta voz, y habiendo precedido primero sonido de tambor, que quando proferió las Palabras, que por este lugar de Alaria versean contra Margarita Carbonell Soltera hija de Guillermo; No sabrá lo que se deria por haverlas pronunciado falsamente y que por esto le debolvia quanta onra havia podido quitar á dicha Carbonell, á la que reconocia por Muger onrada de buena estimacion, fama y costumbres, dandola igualmente toda aquella satisfaccion, que fuere neseraria, para quedar cabalmente onrada, como si fama ni hubiese proferido palabra alguna denegativa, á su honor, y estimacion; Y que rogava á todos los vezinos de este lugar la recatasen y la tubiesen por tal, y que no hiziesen mencion de todo quanto havia vociferado falsamente contra dicha Carbonell Soltera, á cuyo auto se hallaron presentes muchos de los vezinos de este dicho lugar, y de todo ello doy fee.

Ramon Rústord Alt.e de Esn.no
por ausencia del Esn.no Real

Auto de Exe.on

En dicho lugar, y en propio dia mes, y año, doy fee yo el Esn.no infra escrito, haver puesto en execucion lo mandado en este propio dia por el Honor Antonio Parello Thte. de Bayle Real segun se lleva en el auto que antecede, Como igualmente doy fee haver hecho saber á dicho Thte. de Bayle Real haver puesto en execucion lo prevenido, y mandado en dicho su auto; De todo lo qual, y para que conste he continuado el presente auto por diligencia y de ello doy fee.

Ramon Rústord Alt.e de Esn.no por
ausencia de Juan Lous Esn.no R.l por Mag.d

1420

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS,

Auto de Estimas por Hozas

En la Villa de Sta Marg.ta a 15. dez.e

Comparecieron en la parte Cuerno Rl ante mi el Esc.no exprà escrito, Damian Pajeras hijo Damian Cons.e del Predio, Binicarvellet y Cha val Rocella hijo de Gabriel Cons.e del Predio Son blons, ambos situados en este termino Pera traidos de Oficio por el Mag.co Gral Estelrich Bg.e Rl por efecto de Tertipresian, la Tasa que ha hecho á Carlos Monnach Cons.e de Son Marti y S.ta al Juram.to que an prestado a Dios en.o una Señal de Cruz en forma de Drô en m de mi Ofio Esc.no Rl. Declararon del modo sig Primera pregunta fecha por Mag.co de la Tasa dec ron las conocavan, ni quedavan en ellas Compren Segd pregta fue an avaluado de Tala a Carlos Mo y si avian quedado acordados, en el tertipres Dixeron, que havian y quedado acordados, y av uvian avaluado de tala Trese baxcillas, y h muebles de Trigo: Esto fue lo ex.dado so cargo d xam.to que prestado tienen, y haviendo sele en Idioma del Pais, Dixeron serlo propio avian declarado, y a ello se afirmaron y ra ver expresado no sabex escrivir firmaron una Cruz de q.e pa ante mi doy fee.

Ante mi
Juan Tous Esc.no Rl

1421

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Juan Tous Esc.no Rl por Su Mag.d (que Dios gue.) de la Villa de Sta Marg.ta Reyno de Mallorca

Certifico, y doy verdadero testimonio, como consta en el Pliego Corriente de Criminales, que se actuan en esta presente Villa, el Criminal del tenor siguiente.

En la Villa de Sta Margarita Reyno de Mallorca a los beinte y cinco dias del Mes de Noviembre de Mil setecientos ochenta y seis Compareció por ante mi el Esc.no exprà escrito, y del Mag.co Antonio Lazalde Alc.de les Bayle Reyal del lugar de Maria termino de dicha Villa; Margarita Carbonell Donsella hija de Guillermo del dho lugar de Maria la que dixo acusava, como acusó querella Criminal contra Juan Rierra Soltero hijo de Juan del mencionado lugar a causa de havexle quitado la onrra fama y estimación con su mala lengua, y por lo propio pretendia le fuesse debuelta la misma por havexselo injustamente opuesto y Juró a Dios en.o Sor por esta Señal de +

Ante mi

no acusava esta querella de malicia alguna
si solo paxaque le fuese debuelta la fama, y
y estimacion, que con poco temor de Dios, y de
Justicia Real le a quitado en el dho lugar
Maxia, y para ello ofrecio las correspondientes
tificacion; de todo lo qual yo el Essno de
por ante mi doy fee

Ante mi Juan Tous

Real por Su Magd

Santa Margarita y 6 Noviembre beinte, y
de Mil seteciento ochenta y seis = De
te esta querella, y Justifique Margarita
bonell Donsella los extremos que abra
auto que antecede, y fecho en la paxte q
se dara la Providencia, que corresponda
Justicia; Assi lo mando, y firmó el Mag
tonio Caxallo Theniente de Baile Real
ante mi de que doy fee = Antonio
Thet.te de Baile Real = Ante mi =
Tous Essno Real por Su Magd

En el propio dia, Yo el Essno infra
hize saber a Margaxita Carbonell
sella el auto que antecede, quien
nerlo por entendido, y de ello doy
Juan Tous Essno Real

En la Villa de Sta Margaxita, a
y seis dias del Mes de Noviembre

Mil seteciento ochenta y seis, doy fee, yo el
Essno infra escrito, como siendo, como cosa delas
este de la mañana haverme partido de esta
dha Villa, para el lugar de Maxia termino de
esta dicha Villa, en Compañia de Jayme Tor-
res Official sache de esta Corte, a fin de hava
cuar las diligencias, que fuesen nesesarias
para la justificacion de lo que tiene ofrecido
Margarita Carbonell Donza y queda mandado
con auto del dia de haier; de todo lo qual, y pa-
xaque conste he continuado el presente auto
por diligencia, y de ello doy fee = Ramon
Riutord asistente de Essno por Ausencia del
Essno Real

En el propio dia Mes, y año, de anter xefexido
doy fee yo el Essno infra escrito, como cosa delas
ocho de la mañana, haver llegado en Compañia
de Jayme Torres sache de esta Corte en el lu-
gar de Maxia termino de la citada Villa de
Sta Margta para el fin que xefiere el auto q
antecede, de todo lo qual, y paxaque conste he
continuado el presente por auto de diligencia
y de ello doy fee = Ramon Riutord Asisten-
te de Essno por ausencia del Essno R.l

En el lugar de Maxia termino de la Villa de
Sta Margta a beinte, y seis dias del Mes de
Noviembre de Mil seteciento ochenta, y seis =

El

El Mag.co Antonio Paxallo Thet.e de Bayle R.l
por medio de Jayme Torres Oficial Sache, hi
comparesser ante si, a Margarita Carbonell
Soltera hijas de Guillermo, de la que, por ante
el Ess.no inpraescripto (de que doy fee) su mer
xesivió de Juramento por Dios N.o Sor. y a
quatro Santos, y Sagrados Evangelios, en una
ñal de Cruz en forma de Dro, bajo cuyo c
go prometio decir verdad de lo que supiese, y
re preguntada, y siendo la prim.a por las ge
les de la ley = Dixó que el Juramento es p
Dios por Testigo, y quien Jura, falso a mas de
gar a Jesu Christo, y hase pecado mortal, tien
bligacion de restituir el daño que causa a
persona contra quien Jura, y responde =
Preguntada quien la desondró, con que pal
otras, modo, y de que manera, en presencia
quien, que dia, hora, Mes, y año, y en q.l paraje
Dixó que Juan Riera Soltero hijo de Juan
en, se jacta por este lugar haverla conocid
nalmente, por tres distintas veses, esto es
toda la noche hasta la Madrugada, y las
dos hasta media noche, cuyos hechos refie
propio Riera a Antonia Bibiloni Soltera
ja de Juan, y a otras personas de q.e no ha
mencion, pero lo sierto es, que se han hecho pub
en este dho lugar de Manacor, lo que supo po

Y dixo

dixo hase, por la citada Bibiloni Soltera, y res=
ponde. Que es quanto sabe, y la verdad so cargo
del Juramento que fecho tiene, y haviendosela
leido esta su declaracion en Idioma deste Pais
la afirmó, y xatifico, y dixó ser de edad de trein=
te, y quatro años, y por haver expresado no sabex
escrivir no la firmó, firmola pero dho Mag.co
Antonio Paxallo Theniente de Bayle R.l por
ante mi de que doy fee = + = Antonio Paxa=
llo Thet.e de Bayle R.l = Ante mi = Ramon
Riutord Asistente de Ess.no R.l por ausencia del
Escrivano Real =

En el citado lugar de Manacor dho dia
veinte, y seis novembre Mil sett.os Ochenta, y seis
El Mag.co Antonio Paxallo Theniente de Bayle
Real, por medio de Jayme Torres Oficial Sache
hizó comparesser ante si, a Antonia Bibiloni
Soltera hija de Juan natural, y vesina de dho
lugar de Manacor de quien, por ante mi el
Ess.no inpraescripto (de que doy fee) xesivió de
Juramento en la forma de estilo, bajo del
qual ofresió decir verdad, de lo que supiese
y fuese preguntada, y siendo la primera.da de
por las generales de la ley = Dixó que el
Juramento es poner a Dios por Testigo, y que
el perjuro, ó quien Jura, falso a mas de ne=
gar a Jesu Christo, y hase pecado mortal, tie=

Y ene

ene Obligacion de restituirlo, el daño que caus
la persona contra quien jura, y responde=
Preguntada, si conose á Juan Riera Soltero h
de Juan, y á Marg.ta Carbonell Soltera hija
Guillermo, como asimismo si sabe, ó á hoydo
cir, que dho haiga volcijerado alguna cosa
tra dho Carbonell Soltera, como lo sabe, d
en, y de que modo, y diga lo que sabe sobre
particular = Dixó que conose muy bien
Juan Riera, y á Margarita Carbonell amb
Soltera por ser todos de un mismo lugar, y
dho Riera dixó á la declarante, en dia
sado, haver conosido carnalm.te á dha Carb
por tres distintas noches, hesto es una h
la madrugada, y las otras dos hasta media
che, Que es quanto sabe, y la verdad so
go del Juramento, que fecho tiene, y hav
dosela leido esta su declaración, en Idio
de este Pais, dixó estar conforme, y que
ella se afirmava, y ratificava, y dixo ser d
dad de diez y nueve años, Y por haver o
sado no saber escrivir, no la firmó, f
la pers su Merced, por ante mí de
doy fee = + = Antonio Parallo Thent
te de Bayle Real = Ante mi =. Ra
Rivetord, asistente de Esno Real, por au
cia del Esno Real =

Y En

En el propio lugar de Marcia, y en el citado dia
beinte, y seis Nov.bre de Mil sett.os ochenta, y seis =
El Mag.co Antonio Parallo Thet.te de Bayle Real
En vista de lo que resulta, en este autto, Mand.o
dó, que se prendiese, y encarselase, en las
Reales carseles á Juan Riera Soltero hijo de
Juan, y para ello dió facultad á Jayme Torres
Sache, y Ministro de Justicia, y fecho se les di
ese parte, Asi lo mandó, y firmé dho Tenien
te de Bayle R.l por ante mí de que doy fee =
Antonio Parallo Thet.te de Bayle R.l = Ante
mí = Ramon Rivetord, asiste de Esno R.l por
ausencia del Escrivno Real =
En el propio dia, Mes, y año de ante xpresado
Doy fee, yo el Esno infra escrito, queriendo como
cosa de las nueve de la mañana, haver encar-
selado, con asistencia del Honor. Antonio Pa-
rallo Thet.te de Bayle R.l y de Jayme Torres Of-
ficial Sache de esta Corte, á Juan Riera Sol-
tero, en virtud del auto que antecede, de
todo lo qual, y para que conste, he continuado
el presente auto de diligencia, y de ello doy
fee = Ramon Rivetord, Asistente de Esno
R.l por ausencia del Esno R.l =
En el expresado dia Mes, y año, Doy fee, yo dho
Esno infra escrito, haverme constituido, con
la asistencia del Mag.co Antonio Parallo Thet.te
de.

de Baile R.l y de Jaime Torres Oficial Sach
el puesto que llaman sex Canzel R.l de este l
de Marin, y en ella constituido, havemos e
contrado encerrado a Juan Riera Soltero e
pio fué llamado entre puestas, por efecto d
declarase al tenor de lo contenido en esto
tos. De todo lo qual, he continuado el prese
auto de Diligencias, y de ello doy fee = Ram
Rotord asistente de Ess.o por ausencia del
Real.
Seguidamente, en el propio lugar, emdia dr
mes, y año, y paraje acustumbrado, En presen
del Mag.co Antonio Paxallo Thet.e de Baile R.l y
ante mi el Ess.o infras escrito, Compareció e
Juan puestas de la Canzel, Juan Riera Sol
hijo de Juan natural del dho lugar de Mo
y actualmente preso, el qual mediante Jur
ento que prestó a Dios Nro. por una c
de Cruz en forma de Drô en mano y p
del dho Paxallo Thet.e de Baile R.l, prome
decir la verdad de todo lo que supiese, y f
le preguntado al tenor, de l auto de fuerza
interpuesta por Margarita Carbonell, co
que va por cabeza de estos autos, el proc
claró del modo siguiente: Y siendo preguntado
primeram.te por las generales de la ley =
Dixó que el Juramento exa ponen a dio
C

tigo, y el que Jura falso peca mortalm.te, y que =
da obligado a la restitucion de los daños que
Causa, a qualquier persona contra de quien de
clara, y por lo propio quiere decir la verdad =
Preguntado, quien lo prendió, desde que tiempo se
alla preso, si sabe la Causa de su prision, ô la
presume == Dixo que dhô Thet.e de Baile R.l
y Jaime Torres Oficial Sache, en este propio dia
han echo prision de el, que la Causa de su prisi-
on demana de haver quitado la honra, fama
y estimacion a Marg.ta Carbonell Soltera hija
de Guillermo, y por lo propio se queria desdecir
ante de ella, y de todo el pueblo, para dar total sa
tis faccion, sexo queria que antes de desdirse, se to-
mase declaracion a Antonia Bibiloni Soltera hija
de Juan, la que dixo sex verdad haverlo pronuncia-
do, y verificado, y que siempre y quando lo declare
dha Bibiloni Soltera, querria parar para ello, y des-
de luego desdixse ante la referida Carbonell, y
en la plaza publica de este lugar. Que fue quan-
to supó, y en verdad pudo decir, y declarar, so car-
go del Juramento que prestado tiene, Y haviendo
sele leido en Idioma del Pais, dixó sex lo propio
que avia declarado, y a ello se afirmó y ratificó
Y no firmó porque dixó no saber escrivir, pe-
ro hizó una señal de Cruz, y firmó por
el, el insinuado Paxallo Thet.e de Baile R.l
Por

por ante mi de que doy fee = = Antonio
xallo Thet.e de Baile R.l = Ante mi = Ra
Ristord, Asistente de Ess.a por ausencia de
exivano R.l por su Mag.d =

En el Citado lugar de Maxias a los ante
biente, y seis de Noviembre de Mil setecien
ochenta, y seis: El Mag.co Antonio Paxall
Theniente de Baile Real, en el propio lugar
Maxias, En vista de lo resultante de a
y el allanamiento que hase el Reo Juan
za en su declaracion, Dixo que devia d
mandax, y mandó fuerse extrahido dho R
Reo, de las Reales Caxceles, y fuerse conduc
a la plasa de este lugar de Maxia, despu
Oficio mayor, ó antes que se selebrare el mer
tiempo en que, en este dho lugar hay m
cuxxo, en cuyo paxage con sonido de Tambor,
a Margarita Carbonell Soltera, reconosien
publicamente por muger onesta, recatada, d
na fama, y costumbres, y por este su auto, e
mando, y firmó, por ante mi de que doy fee
Antonio Paxallo Thet.e de Baile Real = e
mi = Raymundo Ristord Ess.o sustituto, p
ausencia del Ess.o R.l =

En el propio dia, Yo el dho Ess.no R.l doy fee
ver hecho saber a Juan Riexa preso, el a
que antesede, quien expresó tenerlo p
y e

entendido, y que estava pronto para obede-
ser quanto queda prevenido, y mandado en
el citado auto, y de ello doy fee = Ramon
Ristord Asistente de Ess.a Real =

E luego incontinenti, doy fee, yo el Escriv.no =
fra escrito, Como el Mag.co Antonio Paxallo The-
niente de Baile Real, en Compañia de Jaime
Toxres Oficial Sache, se ha constituido en el Ar-
rio en donde Uaman Caxsel de este lugar, del
qual fue extrahido Juan Riexa Soltero, a fin
de hasexle cumplir, y executar lo que queda
mandado en el antesed.te auto, y desde allo
fue conducido a la Plasa Publica de este dho
lugar de Maxia; De todo lo qual, y para q.e
Conste he continuado el presente auto por
diligencia, y de ello doy fee = Ramon Ristord
asistente de Ess.a por ausencia del Escrivano
Real =

En dicho lugar, dho dia mes, y año, doy fee
yo el Ess.a infra escrito, que siendo como cosa
de las dies de esta mañana, Estando en la
Plasa Publica de este dho lugar, Juan Rie-
xa Soltero, con asistencia de mi dicho Ess.a
Dho Thet.e de Baile Real, y Jaime Toxres
Oficial Sache, y lugar de Pregonero, Pronunció
y dixo dho Riexa en alta vos, y haviendo, pre-
sedido primero Sonido de Tambor, que quan-

do

do profexió las Palabras, que poreste lugax
Maxia se vorean, contras Maxgaxita Carbo
Soltera hija de Guillexmo, cbo Sabias lo qu
se desia por haverlas pronunciado falsam
te y que por esto, le debolvia, quanto onra
havia podido quitax à dha Carbonell, à la qu
reconosia por Mugex onxada, de buena
timación, fama, y costumbres, dandole la hij
mente toda aquella satisfaccion, q.e fue
nesesaxia, paxa quedax cabalmente o
xada, como si Damas se hubiesse profex
palabra alguna denegativa à su hon
y estimación, Y que xogava à todos los Ve
nos de este lugax la recatasen, y la tub
por tal, y que no hisiessen mencion de
quanto havia vsehado falsamente co
dicha Carbonell Soltera, à cuyo auto v
Uaron presentes muchos de los Vesinos d
este dho lugax, y de todo ello Doy fee =
Ramon Ritord asistente de Ess.o por a
sencia del Ess.o R.l

En dho lugax y en propio dia, Mes y a
Doy fee yo el Ess.o infra escrito, hax ex
to en Execusion lo mandado en este pr
o dia por el Honox Antonio Paxallo T
de Bayle R.l, segun se vee en el auto
anterede, Como Igualmente doy fee hax
y he

hecho saber à dicho Teniente de Bayle Real
hax puesto en execusion, lo prevenido y man
dado, en dho su auto, de todo lo qual, y paxaque
Conste he continuado el presente auto por
diligencia, y de ello doy fee = Ramon
Ritord Asistente de Ess.o por ausencia
de Juan Tous Ess.no R.l por Su Mag.d =

Es Conforme a la letra con su Oxiginal, que que
da en la Escrivania de mi Cargo, y con el qual
queda por mi el Escrivano infra escrito, fielm.te
Comprovada, y concuerda, de que certifico, y pa=
xaque conste en donde combenga doy la presen=
te escrita, firmada, y rubricada de mi mano
en estas siete fojas esto es dos del Real de Sello
quarto, y las otras cinco de intermedio, de papel
Comun. Oy en Santa Maxgaxita y Curia Real
beinte y nueve de Noviembre de 1786 =

Juan Tous Ess.o Real por Su Mag.d

1434

✠

Treinte Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

1435

1786

Sta Margta — Año —

Expediente entre partes

Juan Sabatex de Guillmo de Tiner Ca Juan Guillermo Sabatex de Mem pl

En la curia R.l de Sta Margarita

Concluso. en 23 Enero de 1787

Essno

Juan Tous

Juez Estableid the de 1a Sa R.l

1436

Vale[illegible] mara[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Entrada á 23. Nov.e 1786.
por Juan Sabater
Ministro Visit.r de
Alm.no R.l

Mag.co S.r Bayle

Juan Sabater de Guillermo de la Villa de Sinue con el devido rendimiento expone á V.a Mag.t que ha pagado 96ll14s11 en esta Villa de S.ta Marg.ta esto es por Salles Comunes 61ll16s8, por dalla Gen.l 29ll19s4, y por utensilios 5ll7s4, cuyas tres partidas devia pagar Guillermo Sabater de Stampi como consta de la Certificacion de Cuentas hecha por Pedro Juan Torres Secretario de dha Villa de S.ta Marg.ta que presenta; y como sea de Justicia que cada uno haya padecido, y pagado, padezca y pague lo que le corresponde y yo haya pagado dichas 96ll14s11 por dho Guillermo Sabater de Stampi y de costas lo que ignoro.

Por tanto Suplico á V.a Mag.t se sirva el permisso y auxilio correspondiente para que en la brevedad mas posible me pague dho Guillermo Sabater las dhas 96ll14s11 tengo por el pagadas, que á mas de ser de Justicia, lo recibiré en favor.

Gaspar Coll firma por Juan Sabater

Pagá.a por Juan Sabater de este Ins.to en dos fojas de papel del Sl.o de ello quarto y 8. fojas de papel Comun Intermedio Lleida 27 Octu.re de 1787
Tous Esc.a

1433

Santa Marg.ta 25. Novre de 1786.

Por presentado el Certificado Traslado à Guillermo Sabater del Predio Llampi, y se evacue dentro de tres dias y sendistique, Asi lo mando y firmo el Thte de Bayle Deg.e por ante mi doy fee.

Gabriel Estelrich Thte de Bayle

Ante mi
Ramon Ruitord Alte de Ltes no Real

Die 25. Novre de 1786.

Fue notificado el Decreto que antecede, à Guillermo Sabater del Predio Llampi, mediante billete, à el entregado por mano de Lorenzo Rotger Oficial de Sache de esta Corte, De cuya notificacion doy fee.

Ramon Ruitord Alte de Ltes no Real

1434

Vtinate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Mag.te S.r

Presentada por Juan Sabater de Guillermo dia 14 Diciembre 1786 Tous Esc.no

Juan Sabater de Guillermo evacuando el Traslado que por V. Mag.d se ha mandado dar con Decreto de 25 Noviembre pasado dize: que ignora haver puesto Pedim.to contra el mismo, porque seria verdugo de sí mismo, actor, y reo, au mismo tiempo, por motivo que no conoce otro Juan Sabater de Guillermo mas que el mismo, ni haviado otro mas, que el Abuelo de esta parte, y como resulta por el testimonio presentado y que los herederos de Juan Sabater de Guillermo a quien esta parte subcede han padecido mayor perdida de Talla que no Q.mo Sabater de Llampi, como resulta por el citado Testimonio. Por esto.

A V. Mag.d Suplica se le de lugar de repetir contra los mismos herederos del citado Guillermo condenandoles al pago que fortan quedaren alcanzados, y con todas costas de que protesta. Omni etr.

Protestando etr.

Stra Marg.ta Onre Diciembre 1786.

Traslado à la otra parte, y sele Notifique.

Gabriel Estelrich Thte de Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

Dia Onse Desiembre 1786

Fue ê Notificado el Decreto que antesede
à Juan Sabater de Guillermo de Sinet
personalmente, mediante Cedulon por m
dio de Lorenso Rotger Oficial Sache. de
ta Corte, de cuya relacion doy fee

Juan Luis Esk.r por ante

Delante mi Escribano.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Poder Juan Sabater á favor de Jayme Moraguer

En la Villa de Sta Maria à Onse Desiembre de 1786.

Comparecio en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no infra escripto Guillermo Sabater hijo de Juan, natural de Sinet, y Morador en Vempi, Termino de esta en nombre y facultad de Juan Sabater su Padre (de que doy fee Conozco) el qual de todo su buen grado cierta ciencia, libre, y espontanea su voluntad: Dixo que nombraba, como nombro (mediante facultad del dho Juan cuya dae) por su legitimo Procurador Apud acta à Jayme Moraguer y fiol, presente à la estipulacion de este auto paraque este en su nombre siga la Causa, q.e tiene incohada en este Juzgado, contra Juan Sabater de Guillermo de Sinet, y promete q.e todo lo q.e dho Procurador haga en su nombre, lo tendra por firme, y constante (expectante à esta Causa, que tiene incohada) y no lo revocara en tiempo alguno, bajo la oblig.n de todos sus bienes muebles, e inmuebles havidos y por haver en qualquier parte que sean; renunciando para ello, el Libelo y demanda, y à su propio fuero, y domicilio sometiendose al fuero de la presente Curia. De todo lo qual se continuo el presente auto, à requisicion del dho Otorgante, siendo

presentes por Testigos Antonio March
menor Zapatero, y Miquel Tamarit so
lo hijo de Miquel ambos de esta Villa
por este efecto llamados, y requiridos, y pr
no saber escrivir el dho Otorgante, ni mene
los Testigos como asi lo an expresado firm
por el de su orden, y presencia Jaime
Moragues exeptante del presente, por
de que Doy fee.

Jayme Moragues

Ante mi

Juan Tous Escr.no R.l por su Mag.d

SELLO QUARTO, TREINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Mag.to S.r Bayle

Presentada Dia 14 dbre 1786 Por Juan Caballer de Antonio Tous Escr.no R.l

Juan Caballer de Antmedilla Villa de Sinarcas con el debido rendimiento Expone à V.tra Mag.d que ha pagado 96 ll 19 s en esta Villa de S.ta Margarita esto es por Reales Comunas 61 ll 6 s 3 d, por Real Gen.l 29 ll 13 s, y por Utensilios 5 ll 7 s 4 d cuyas tres partidas pagar Guillermo Caballer de Rampi como constarà la certificacion de Cuentas hecha por Pedro Juan Torres Secretario de dha Villa de S.ta Marg.ta que presenta; y como sea de Justicia que cada uno haya padecido y pagado, padezca y pague lo que le corresponde; y yo haya pagado dhas 96 ll 19 s por dicho Guillermo Caballer de Rampi, y de costas lo que ignora

por tanto Suplica à V.tra Mag.d le dè el permisso y auxilio correspondiente para que en la brevedad mas posible me pague dicho Guillermo Caballer las dhas 96 ll 19 s que tengo por el pagadas, las costas, y perjuicios que à mas de ser de Justicia lo recibire en favor.

Gaspar Coll Firma por Juan Sabater

Sta Marg.ta y Diziembre 14 de 1786.

Por presentada Traslado à la parte de

1444

Juan Sabater de Guillermo en Llempi
como Assi lo pronunció mando y firmo

Gabriel Estelrich Nre de Bayle Pu

Ante mi
Juan Tous Esp.l

Fue notificado el Decreto que antecede
an Sabater de Guillermo en Llempi y
Juan Sabater de Sirvent mediante de
tores a ella respectivé entregados
medio de Lorenzo Sabater Oficial Sa
cuya relacion doy fee

Juan Tous Esp.l

1445

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SETS.

Entrada á 20. de Dbre 1786.
Por Dor. Moragues
Pro.or de Juan
Sabater de Guille
mo.
Rubricado del Escrivano

Mag.co Sr.

Jayme Moragues Procurador de Juan Sabater de Guillermo de la Villa de Sineu: Digo que primeramente vista la primitiva demanda presentada ante V.Mag.a por Juan Sabater de Emo como es de ver en Autos, cuyo nombre y apellido es el de mi Principal la que le fue notificada con Decreto de 25 Noviembre del Corriente año: en cuya demanda se nombra Juan Sabater de Guillermo de la Villa de Sineu cuyo nombre y Apellido es el de mi Principal, el qual no puede pedir contra si mismo, pues seria actor y reo auun mismo tiempo, en cuya vista, atendiendo al error o equivocacion, que padecia la Contraria, incistio mi Principal contra dicha demanda alegando, que pedir contra si mismo seria actor demandante y reo auun mismo tiempo, todo lo qual se notificó a la parte contraria con Decreto de 11 de los Corrientes, en vista de lo qual presentó Pedimiento ante V.Mag.a a los 14 dichos, el qual se me fue notificado en el mismo dia: y viendo pruito evacuar el Translado: Digo, que la parte contraria padece grande equivocacion y error, pues en su primitiva demanda se nombra Juan Sabater de Guillermo que es el de mi Principal, y en el ultimo Pedim.to se nombra Juan Sabater de Antonio: Esta equivocacion, y error primuramente deve evacuarse antes de entrar a litigar en forma y hasta el presente pague la parte contraria las Costas, por haver malamente introduida la Causa haciendo, siempre mi prinsipal pagado las Tallas por las tierras que posee, y si Franca Sabater, o sus herederos no han pagado las Tallas por la tierra que se le dió por Dote no es Culpa suya, y evacue la parte contraria este error, y mas largamente se le responderá. Por tanto

A V. Mag.a

1446

A V. Mag.d Suplico que la parte contraria haga el
sente pague todas las Costas haviendo malamente
duzida la causa, padeciendo el error que ha padec
y en lo sucesivo, diga en forma de Drecho lo que
de, pues aun, no ha venido aprehension, de la certif
por su parte presentada y en todo justicia, y Costas
expresam.te protesto. Omni etc.

Pdo. ett.

Jayme Moragues Procurador

S.ta M.

Santa Maria.ta 4 y Deziembre 20 de 1786.

Traslado à la otra parte a cuio mando y Juzmo

Gabriel Estelrich Th.e de Bayle R.l

Ante mi.

Dié 22. de Dec.bre de 1786.

Jo Ramon Rutord Al.e de Lmo Aud.

Jue notifiqué el Decreto q.d antecede, à Juan Jabat
de Antonio de la Villa de Sineu, mediante sedu
à el entregado por mano de Laurenzo Roiger Oficial
de esta Corte, hallado en esta de Santa Maria. De
relación doy fee.

Jo Ramon Rutord Al.e de Lmo A

1447 76

En Inte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA SEIS.

Mag.co Sr. Bayle

Juan Labatex de Antonio en la causa sigue por esta Real Audiencia con Juan Labatex de Guillermo dixe: que por la fee de su Bautismo que en devida forma presenta queda aclarada la verdad de haverse confundido los nombres que à sido un equivoco material al que podria desentenderse el mencionado Juan Labatex, y no alegando por su unica defensa, como igualmente en fuerza del atestado de contenido o muerte de Antonio Labatex hijo de Juan y Padre de esta parte se ve idencia con toda individualidad la universal su cion à su herencia como à unico hijo y no hi ver ordenado Disposicion alguna solemne el mencionado Antonio su Padre; si solo sus mandas Pias en poder del Rdo Dn Salvador Marca Pbro y Economo entonces de esta Parroq.l Iglesia de Sineu; resulta assi mismo que el nombrado Antonio Padre de esta parte fue hijo de Juan y con esto de el habla el testado dado por el Escrivano Universal de esa Universidad quando dize: que los herederos de Juan Labatex de Guillermo en Sineu han tenido à su cargo 26 Jo 1683 mas de Estimacion de bienes que uno Guillermo Labatex de Damia Padre y Autor del mencionado Juan Labatex de Damia Padre y Autor del mencionado Juan parte adversa; y que por ello à tenido esta parte las tallas vizinales, Senx.s y utensilios segun la cuenta que continua: de la qual cuenta resultan à favor de esta parte 96 Jo 14 Ds y contra el oppenerado Juan bajo cuyo verdico suprasto debe tener presente Om.a

Pae entrada dia 12 Ene: 1787 por Juan Jaba:

Por Ess.a

Ler

lo privilegiado de semejantes creditos como pueden
verificarse que tal vez a tenido que sufrir
de para subsistir a esta Universidad la mas
nada partida que en manera alguna debe
con todo lo qual y respecto que de las mencionadas
Tay ya queda aplicada la quarterada de tierra
Entregada a Juantica Sabater Tia de esta
por estar continuada en el Catastro con respecto
del mejor modo que puede

Suplica rescriva Vmg.a mandar correr la
sion contra el deviendo Juan parte adversa
expresadas obstando que es justicia que pide
si se atiende que por dichos pagos subrrita
gar de esa Universidad y sea con condena
de todas costas por ser tey ador voluntario y
con fundamento y para ello concluye omn
et. tret.a

Sr. Alcalde primero
Joseph Torello y Juan
Batlen de Antonia

Sta Margta. y Enero dose de 1787.

Por presentados los productos. Re
do y autos, Asi lo Mandó y firmó el
Gnal. Estebrich Tente de Bayle Rl. po
ante mí de que doy fee
Gabriel Estebrich Thte de Bayle
Ante mi
Juan Tous Escno Rl

Dia 13 Corriente.
fué notificado, el auto q.e antecede a
Moraguez por el nombre que hara, el
cedulon a el respectivo entregado por
dió de Pedro Rotger, Oficial de Este, y decla
Juan Tous Escno Rl

Vale. 3 maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Presentada dia 22 Enero de 1787

Mag.co Sr.

Tous Escno Rl

Jayme Moragues Procurador de Juan Sabater de Emo de la Villa de Sineu, en Vista de la exclusivacion que padece Juan Sabater de Antonio dice ser. Digo; Primeramente que del Certificado presentado por la parte del Secretario de la dicha Villa resulta ser mi principal autor demandante contra la parte contraria pues no ha havido otro Juan Sabater de Emo, sino el Abuelo de mi principal, cuyo certificado esta mal entendido tanto por el Secretario como por el actor demandante pues entre otras cosas dice el mismo Secretario en la lin. 13, y 14, que en el año 1738 estavan igualmente divididas 15 yugadas un cortón y medio de tierra y viña y casas en dichas tierras, entre mi Principal y la parte contraria y siendo verdad como consta, en los libros de todos los Clavarios exactores haver pagado mi Princi= pal todas las Tallas le han pedido dichos exactores; y esto también en el tiempo que la Contraria tenia causa Contra los Regidores de esta Villa de Sta Margta resistiendose en pagar las Tallas correspondientes, hasta que fue conde= nado, juntamente con otros Moradores de la Villa de Sineu empagar 29 annualidades sucesivamente la annualidad, demostrandose siempre mi Principal liberalisimo en pagar dichas Tallas, por no contraher deuda de atrates, para la definitiva: Como puede ser pues Mag.co Sr. que mi princi= pal haya adeudado tan crecida partida de Tallas haviendo siempre pagado, y no la contraria hasta que por senten= cia definitiva huvo de pagar. Muy el constante estar mal entendida la Contraria por los motivos que anterior= mente tengo alegados, a que me refiero. // Ultimamente

Vltimamente nada prueba la contraria [en este artº] presentando testimonios del Archivero de la Real Co[munidad] de la villa de Sineu, intentando probar su [intenci]on queriendose cubrir en la equivocacion, que pa[dece] y ha padecido en su demanda. Por tanto.

A V.M. Supl.co se sirva mandar a la contraria evacu[e] equivocaciones, y en el mismo tiempo presente en esta [Corte] los reibos de lo que fortan haya pagado, y sentido [en] Principal, y no siendo asi sea desprecida su demanda [con] condenacion de todas Costas, y Concluyo pidiendo me [sea] ministrado todo Cumplimiento de justicia, en condenac[ion] todas costas. Omni etc.ª

Protestando etc.ª

Jayme Moragues Procurador

Santa Marg.ª y Enero 23 de 1787.

Son presentados, y dichos lo Mando el Mag.co Gra[briel] Estelrich Thet.e de Bayle R.l por Su R.l Aud.a de Thor. [en] y ano haviendo visto estos autos, dixo los ha[via] y hubo por conclusos por ambas partes, y p.a se[ntencia] gar para su definitivo pronunciamiento, y [man]te sos autos, Asi lo pronuncio, y firmo por ante [mi] de g.l abo.s fee.

Gabriel Estelrich Thet.e de Bayle R.l

Ante mi

Juan Tous Estll.e por Su Mag.d

Otro Dia Mes y año

fee. Notifiqué el anta. g.l antes sedo. a Juan [Ca]ter de Anto.e y a Jaime Moragues en cl.a [de] Med.e Sedulones a ellos respective entregados [por] medio y segun relacion de Lorenzo Roberta Ofi[cial] de cuya relacion doy fee. Juan Tous Estll.e

N.D.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ta Marg.ta y Febrero, Cinco de 1787.

En el Pleito y Causa civil, que ha pendido, y pende en estas R.l Curias entre partes de la una Juan Sabater hijo de Antonio y de la otra Juan Sabater hijo de Guillermo; sobre pretender Dho Juan hijo de Anto.e el pago de lo que ha padecido por tallas generales utencilios y demas por el mismo Juan hijo de Guillermo, que dice haver satisfecho el enunciado Juan de hijo de Antonio por las tierras posehe el Mismo Juan hijo de Guillermo; A que se niega este pretendiendo no haver Justificado el Actor su pretencion y demas que resulta de Autos

Vistos etc.ª

El Mag.co Grabiel Estelrich encargado de la administracion de Justicia y como á tal Thet.e de Bayle R.l en Dha Villa, Provehe, y declara dever de admitir como por la presente: se admite el Pleyto á prueva por termino de nueve dias Comunes á las partes dentro los quales deduzgan, y aleguen lo que á sus Derechos Combenga. Asi lo mando, y firmo Dho Mag.co Señor sin Condenacion de

Y Costas

Costas, Cada una paguesLar que la Causad
por las adelantadas se haga la Exn
estilo, y se Notifique de que doy fee=
Gabriel Estelrich Sre de Bayle

Ante mi
Juan Tous Esno Rl por cl

En el propio dia Cinco Mes, y año
fué Notificado el provehido que ante
à Juan Sabater de Antto y à Jayme
gues en el nombre que Husa, por me
de Lorenzo Lopez Official Sache de es
te de cuya relacion doy fee

Juan Tous Esno Rl y Sach

Dia 17 Febrero 1787

Fué Publicada la Sentencia q antece
Juan Sabater de Antto y à Jayme el
Procurador de Juan Sabater de Guillermo
les fué entregado à quien con Copia lisa de
Dha Sentencia, por mi el Esno en fee
y de ello doy fee

Juan Tous Esno Rl y de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Presentada por Juan de Antto Sabater de Antto en 17 Febrero 1787 Tous Esno

Mag.co Sr Bayle

Juan Sabater hijo de Antonio en el Pleyto con Juan Sabater de Guillermo digo: que con Provisn de veinte de Febrero del corriente Mes mando V. Mg.d el pleyto à prueva con termino de nueve dias comunes à las partes sobre cuyo Provehido entiendo estar en un todo justificada mi pretension mediante el Certificado Autentico del Escrivano Universal de esta Villa, que por el resulta no solo la parte de bienes del mencionado Juan hijo de Guillermo estar à cargo de esta parte, si que tambien de su resulta haver satisfecho las correspondientes Tallas por todo lo qual, y respeto de que por lo indebitamente pagado siempre es à lugar la repeticion como mas haya lugar

Suplico se declare à mi favor segun y como resulta de Autos y se mande cobrar la ejecucion contra el adverso por el total importe resultante del expresado Certificado omnibus Alkpimus et cetera

Joseph Tonello p. Juan Sabater de Antoni

1454

Stas Marys y Febrero 26 de 1787.

Devera la parte de Juan Sabater de Alp
rio en Sirer, como es sucesor de Marg
los herederos de Guillermo en Sirer, com
de Juan Sabater de mui
Sabea

se expresa en la data del Codrastro q
halla en estos autos, que dice tener
cha hasta la partida de 96 14 11 com
presa en su primera demanda, q
da en el folio primero de estos aut
pone lo cele. da al Sto Juan Sabate
Antº Tras Lado, y le notifique á ambas
tes el presente decreto, como, asi lo p
Juan Sabater de Alp
Gabriel Estelrich Trio de Bayle R
la R. Sala, por ante mi de q doy f
Gabriel Estelrich Trio de Bayle R

Ante mi
Juan Tous Esso R. de

Otro dia ocho, q año
fue notificado el Decreto q antecede
ai Juan Sabater de Alpro y ai Jayme
en el Nro q hasu pon medio de Jayme
Oficial sache mdo le edictones á ellos
entrar los de cuya relacion doy fee
Juan Tous Esso

1455 14

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y siete.

Magd Señor

Juan Sabater de Alnto de la Villa de Sirer en el
pleyto y causa con Juan Sabater de Glmo de Alampi
Diego q obtemperando el provehido de V. Magd de 26
febrero ultimo presento la copia en forma de la dispo
sicion de Juan Sabater de Glmo mi Abuelo por la qual
consta sucederle en merad del Predio Alampi Antonio Sa
bater mi Padre é hijo suyo quien murio sin disposicion
alguna segun la certificacion de fox 17. al q devo suceder co
mo su unico hijo, y universal sucesor de los bienes de los
Herederos de Juan Sabater de Glmo.

En qto á la justificacion
de haver pagado la qto de mi demanda, se colige y deduce fa
cilmente por otra certificacion del Secrett de essa Villa
q igualmte presento, de la q resulta, q los pagos echos á
los Clavarios por la cuenta de los herederos de Glmo Saba
ter en Sirer en muchos de sus libros los he yo efectuado, y
si bien en algunos no se expresa quien pago no se me debe
atribuir la culpa si q á la Antiguedad con q suelen proceder
los dichos Clavos q no entienden ni tienen mira á quien les
paga ni en que dia, en particular pero lo confirma dha certi
ficacion en el otro si de la misma por el qual consta q quan
do se formo la cuenta de lo devido por atrasos de tallas á los
herederos de Juan Sabater de Glmo que fue en el año de 1773
ya se continuo por nota mi nombre y apellido, y concluidentemte
lo prueva el recibo de Vicente Sabater de 9 de Mayo de dho año
Por lo q haziendo patte la citada disposicion de mi Abuelo, la
muerte sin disposicion de mi Padre de fox 17. la certificacion
de dho

de dho secrette, y el recibo de dho Cabrer, queda al parecer
cludentemente justificada mi demanda y por este motivo
A V Magestia suplico mande a la otra parte el efectivo
zo dentro el termino bien visto y passado este sin cum
lo correr la exon. Es justicia q pido con todas costas. Co
bieet etta.

Decreto — Alxissimus en
Lsto
Mag.co Gravat el Estelrich Thte de Bte R.l por la R.l
de Mll Cath.ca defendor y Pese.
Por presentados y dados lo Mando el dho
Gravat el Estelrich Thte de Bte R.l por la R.l
haviendo visto estos autos dixo que los h
y hubo por conclusos por ambas partes
que citadas se traygan para su difinitho
nunciamiento y por este su auto asi lo
ronco proveho y firmo y doy fee
Gabriel Estelrich Thte de Bte R.l
Ante mi
Juan Pous Esc.

Notifn — En al propio dia mes y año
fue notificado el decreto que antecede
Juan Sabater de Antonio, y a Juan
baver de Guillermo, en sus propias p
sonas ambos hallados en esta ciu
Mag.ca mediante Sebastian Rotger, a ell
tragados por medio de Pedro Rotger
al de Sacle de esta Corte, de cuya
on doy fee
Juan Pous Esc.R

Auto de sentencia

En la Villa de Sta Marg.ta y Agosto
veinte y uno de Mil Set.os ochenta y siete
En el pleyto y causa que a pendido y pende
en esta Curia R.l entre partes de la una
Juan Sabater de Antonio, actor demandante y de la otra Juan Sabater de Guillermo reo demandado, sobre pretender el demandante, que la otra le pague sesenta y seis libras catorze sueldos y onze dineros, que a pagado, por ella en tallas comunes, talla gen.l y utencilios sin poseer ellos Bienes, y el Juan Sabater de Guillermo, pretende no haver sido pagado, el actor cosa alguna por quenta suya, pues, siempre ha pagado los Alodios de todos los Clavaxes exactores, y si fuere sabiese pagado, por quenta de este presentes los recibos, visto el Procehido de dha Cinco febrero de este año, y demas que resulta pende Autos.

Vistos etta
El Mag.co Gravat el Estelrich, encargado de la buena Administracion de Justicia, de Oran de las R.l Cala y comarcas

1458

a tal Thte de Bayle Real en esta
sente Villa de Sta Mag.ta
Fallo, atento a los autos, y meritos
te praseso, a que en lo neseserio me
fiexo que el dho Juan Sabater de
tonio, no probó su acción, y demand
como probarla devia, ni del modo
le Correspondia, y en su Consequenc
administrando Justicia, dejo de ab
ver y absuelvo al Refexido Juan
ter de Guillermo, de la dha demand
y Condenar como Condeno al expr
Juan Sabater de Antonio, en perp
o Silencio, en esta Causa; y por
mi Sentencia definitiva, lo Juzg
do asi lo pronuncio y mando, sin
deracion de costas, de cada uno pa
los Autos de esta causa, y lo firmo

Gabriel Estelrich Thte de Rl

Pronunc.da En la Villa de Sta Mag.ta a los 21 Agto
de Sent.a El Mag.co Gabriel Estelrich Thte de Rl
estando en su Aud.a dió y pronunc
la Sentencia Antecedente, siendo t
Christoval Font y Jayme Ferrer amb
esta Villa, de que Doy fee

Ante mi
Juan Tous Esc.no Rl

1459

Se Concede apelacion a Juan Sa-
bater de Ant.o en la causa Requi
en esta curia Rl Contra Juan Saba:
ter de Guillermo.

Estelrich Thte de Ble Rl

1461 S 20

22 Agosto de
de las ocho
ó, la Senten:
abater de An=
e Doy fee
us Escno Rl

23 Agosto
e mi el Escno Rl

Infra escrito, Juan Sabater de Antonio,
el qual dixo que hallandose gravado de
la Sentencia que antecede, por ser Judicial
a sus derechos, apelava de ella como en
efecto apeló de ella del Mag.co Grabiel Es:
telrich Thte de Ble Rl para ante el Muy
Ilte Sr Regte de la Rl Aud.a de Mallorcas y
de ella, vel Illum ad quem, y para ello
pidio se le libraren las copias de todo lo
actuado en dha causa, de que Doy fee

Juan Tous Escno Rl

1458

a
se
J
te
fe
to
co
le
ac
oc
ter de Guillermo, de la dha Demo
y Condenar como Condeno al exp
Juan Sabater de Antonio, en pe
o Silencio, en estas Causas; y por
mi Sentencia definitiva, lo Juz
do assi lo pronunció y Mando, sin
deracion de Costas de cada uno p
los suyos de esta causa, y lo firmo

Gabriel Estelrich Thte de Rl

Pronunt.
de Sentia

En la Villa de Sta Margta a 21 Agto
El Magco Gabriel Estelrich Thte de Rl
estando en su Audiencia dió y pronunc
la Sentencia de arriba, siendo t
Christoval Font y Jayme Ferrer amb
esta Villa, de que Doy fee

Ante mi
Juan Tous Esp

1460

1461 S20

En la Villa de Sta Margta a los 22 Agosto de 1787 = Yo el Espn Rl Siendo cosa de las Ocho de la mañana, Notifiqué y leí, la Sentencia que antecede a Juan Sabater de Antonio en su persona, de que doy fee

Juan Tous Espn Rl

En la Villa de Sta Margta a los 23 Agosto de 1787

Compo en la Curia Rl y por ante mi el Espn Rl Infra escrito, Juan Sabater de Antonio, el qual dixo que hallandose gravado de la Sentencia que antecede, por ser Judicial a sus derechos, apelava de ella como en efecto apeló de Oñ del Magco Gabriel Estelrich Thte de Bga Rl para ante el Muy Ille Sr Regte de la Rl Audia de Mallorca y Sres Oydores de ella, vel Illum ad quem, y para ello pidió se le librase la copia de todo lo actuado en dha causa, de que doy fee

Juan Tous Espn Rl

1462

1463

Sta Marg.ta — año — 1786

Autos entre partes

Dn Jayme Jamanias y
Jayme Cladera
Ca
Jayme Bibiloni

Otro

ento Carreño R.l - año — 1786

tô Bibiloni — Con.a Jamanias y Cladera

Esc.no R.l
Juan Tous

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

Octubre de 12 á 13 años
Próxima de Jaume Bibiloni ó la sua
Martina Barbara Femenias á Jaume Nina
45 á 46 años

1465

Por Bayle.

Procurador de Dn. Antº y Marqª Capo
Pupilos, y Matheo Cladera, como
Dn. Antº y Dnª
marido y mas conjunta persona de Rafaela Capo, como mas
haya lugar en vía de Dho. Exponen ante V. Mag.cia que Dn.
Bibiloni detiene los Bienes de los Suplicantes, conforme escla-
rece y se puede justificar en caso sea, y para ello será cona
veniente hacerle embargo, ó Sequestro de todos los bienes
así muebles, como ynmobles del citado Bibiloni, ofrecien-
do para ello el juramto. de Dn. no lo hacen por malicia
alguna, ni Dn. solamte. para ello la seguridad de Rl. Dho.
Por tanto.

A. V. M. Suplican se les de el permiso de Dn.
traer á Dho Bibiloni todos sus bienes, por el cobro y seguri-
dad de los Dchos. q. á mas de ser Justa lo recibirán á singu-
lar favor y gracia quare ecd. etlicet ecd.

Altíssimo ecd.

Ysla. Marga. Nova. 13 de 1786.

El Magco. Thc. de Bayle Dn. Nombrado por la Rl.
Aud.a visto lo suplicado por los Supcs. se les de lugar
al Sequestro conforme su juramento q. han prestado
en mi poder q. no lo hacen por malicia alguna sino por
la seguridad de sus Dchos. assi lo mando, y firmo de q.
doy fe. = Gabriel Estelrich Thc. de Bayle Dn.

Ante mi
C. Ramon Amorós Actº de Dcho. Dn.

Fy 7 Vezino d la ponte trita y lo firmo
cho Cauzeras d su propria mano d que
Dijo no sabe a de Deponer á Sup
fonte los Reposes que ponte el
ponte años annos menos pa
lua oliver Corr

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Presentada á 13. Nov.e 1786.
ante los Sres Legs
Bayle
Baltasar Ant.o Rodriguez

Magco Señor Bayle

D.n Fayfamania, como Curador de Fayf. Antao y Marg.ta Capo hijos de Antao y Emanor Pupilos, y Matheo Cladera, como Marido y mas conjunta persona de Rafaela Capo, como mas haya lugar en vrd de Dho. Exponen ante V. Magcia que Fayf. Bibiloni detiene los Bienes de los Suplicantes, conforme esclarezo, y se puede justificar en caso nea, y para ello nezesita conveniente hacerle Embargo, ó Sequestro de todos los bienes así muebles, como Inmobles del citado Bibiloni, ofreciendo para ello el juramto Legal no lo hacen por malicia alguna, Legalmente para ello la sequedad de sus Drechos

Por tanto.

A V. M. Suplican se les de el permiso de Sequestrar á dho Bibiloni todos sus bienes, por el cobro y sequridad de los Drechos, q.e á mas de ser Justa lo recibiran á singular favor y gracia quare ecd. etlicet ecd.

Altissimus ecd.

Palma Marg.ta Nov.re 13 del 1786.

El Mag.co Th.e de Bayle Nombrado por la Rl. Aud.a Visto lo suplicado por los Supplicantes se les de lugar al sequestro conforme lo juramento q.e han prestado en mi poder q.no lo hacen por malicia alguna sino para la sequedad de sus Drechos así lo mando, y firmo de q.e doy fe. Gabriel Estelrich Th.e de Bayle Rl.

Ante mi
Ramon Aguiló Act.o de Ayt.o Rl.

Sequestro de Jayme Jamania en lont. de vna y Matheo Cladera y ra en nt. de su Muger.

ca Jayme Biblioni.

En la Villa de Santa Margarita del Reyno de Mallorca [illegible] treze dias del Mes de Nouembre del año Mil Setecientos [illegible] Constituhido personalmente el Infrascripto Escriuano Real acompañado de Jayme Torres Oficial Sache de esta Corte de la Villa, y del honor. Juan Salva thn. de Bayle Real en Casa y habitacion de Jayme Biblioni, por efecto de Sequestrar todos sus bienes, muebles, é inmuebles, y xahirez, assi ynt. de me Jamania, como Curador, de Jayme, Antonio, y Mar Capo hermanos, é hijos de Antonio Pupilos, y de Mathea Cladera, como Muxido, y mas conjunta persona de Raf ela Capo su Muger, en virtud de Decreto dado en el mo dia por el Magco. Gabriel Estelxich thn. de Bayle Real nombrado por la Real Audia, bajo pedimento presentado por los dichos Instantes, y de los testigos que abajo seran braxan, se ha Sequestrado lo siguiente, en lengua del

Primo: un Gipo de mitja llana blau vsat.

Mes: altre Gipo de llista blanca y blava vsat.

Mes: un Carot vsat.

Mes: uns Calsons de Calamandré de diferents Colors vsats.

Mes: uns Calsons de llista de Color blau vsats.

Mes: uns Calsons de Calamandré vermells, abuna retxa blanca vsats.

Mes: un Gipo de verde blava nou.

Mes: uns Calsons de Calamandré de diferents Colors vsats.

Mes: un guarde mitt de Indiana blanca, abuna retxa morada y de brenguemet vsats.

Mes: un guarde pitt de llista de Olande en Camada vsats.

Mes: altres guarde pitts de Calamandre blaus, ab una retxa blanca vsats.

Mes: una Capa de burell de pollensa nova.

Trente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Mes: deu almuts de Sivxony.

Mes: una Capa de Nogex very pañy nó Clau vsada.

Mes: deu barcellas de Java.

Mes: una quartera de Ordi.

Mes: tres quarteras de meyclada, Ordi, y Sivade.

Mes: deu Sobresades, y quinze Llivxas de roxja.

Mes: una barcella de Sivxony.

Mes: dos almuts de Guixas.

Mes: dos quintars de Figas secas, y mitja.

Mes: tres Llivxas de ossos de Porcins.

Mes: un Exernou.

Mes: orñy de un huxo vuyt quarteras de blat gros.

Mes: quatre Camaychs, y al bribe

Mes: una Taulete de pinava

Mes: una vacha negra de edad de dotze anys y dihen entregarse

Mes: tot lo contingut en lo Cadoyre de esta dita Vila

A todo lo qual fueron presentes por testigos llamados, y requiridos Joseph Ribas hijo de Esteban, y Simon Bauça hijo de Miguel, naturales y vecinos de dicha Villa; de todo lo qual doy fee.

Ramon Rintord Asr. de Sno. Real

Acto de encargamt. al thn. de Bayle Real

En dicha Villa dicho dia mes y año. Todo lo qual Sequestrado, se ha encargado, al honor. Juan Salva thn. de Bayle Real, el qual de todo se ha buen grato, cierta ciencia libre y espontanea voluntat, se obligó, á dar buena y cabal Cuenta, quando y siempre le sera pedido bajo la

Obliga

1470

obligación de todos sus bienes, muebles, é ynmuebles, Raizes, ha-
vidos y para haver; Por las quales cosas cumplir, y observar, Re-
nunciando al Beneficio de nuevas Constituciones, á la ley y fuero
que de Mallorca, la oblación de libel y de manda á cual-
quier fuero y fuerza, sub metiendose al fuero, y Jurisdicción de
esta Curia Real. Siendo presentes por testigos, llamados
y requisitos Joseph Ribas hijo de Stevan y Simon Bau-
ça hijo de Miguel naturales y vecinos de dicha Villa
y forastero el otro Ctte. de su propia mano de que para
mi doy fee. —

Juan Salva Ctte. de Bayle Rl.

Ante mi.

Ramon Ruitord Astte. de Stos Rs.

Dicho dia 13. Novbre. 1786.

Manto. — Salva Ctte. de Bayle Rl. ca Bibiloni. — De orden del honor Juan Salva Ctte. de Bayle Real, á
relación Jayme Torres Oficial Salhe de esta Corte, haver
hecho manto. ô, apercibimto. á Jayme Bibiloni, que por
mañana, á las doze del dia diese buenas, y suficientes, fi-
adores, para lo que se le ha sequestrado, alias para
dicho Termino, se le hase manto. para el dia quinze
xientes, haver rematar todo lo sequestrado arriba
presado hora de Santus; De cuya relación doy fee

Ramon Ruitord Astte. de Stos Rs.

Intima Jamania en nre. qd. esta. y á Cladera.

Dié catorze Novembre dcl. 786.

De orden del Magco. Gabriel Estelrich Ctte. de Bayle Rl.
relación Jayme Torres, ofl. Sache de esta Corte haver intima-
Jayme Jamania Cunado de Jayme Anto. y Marga. Cap
manos menores, y á Matheo Cladera marido de Rdpha
Cayo hermana de dichas menores, q.e para mañana hora de
Santus

Santus vayan á la Curia Real por efecto de justificar lo contenido
en el pedimto. de trese Corrientes alias cta. De cuya relación

doy fee.

Ramon Ruitord Astte. de Stos Rs. Real.

Dié quinze dhos

1471

Magco. Señor

Comparecio por ante mi Stio. Rs. infrascrito
Barbara Jamania Muga. en segundas nupcias de Jayme Bibiloni, y en primeras de
Anta. Capo, la qual Dixo, Ser constante, y fehaci
los partidas en dinero qe. ha satisfecho, y en-
tregado, en mano, y personalmte. á dho Bibiloni
su Marido, las qe. ofrece declarar bajo de ju-
ramto. en forma de estilo, y son las sigtes. —

Primo: por Comprar una mula ..... 19 tt. —

Mas: para qe. no se vendiese y subastase
en el encanto publico la dha ..... 24 tt 3 ß 5

Mas: para qe. comprase una Vaca la
qe. vendrá á Barto. Ribot ..... 10 tt. —

Mas: quinse libras valor de una burra
qe. pagó á Juan Roig qe. le devia
dicho Bibiloni son dicp ..... 15 tt. —

Mas: seis libras valor de una Caya qe. le
dió dicp son ..... 6 tt —

Mas: ultimamte. diez libras qe. Jayme Jama-
nia su Padre le dió al citado su ma-
rido, para qe. custodiase, como apro-
-bacion —

Ante mi.

Ramon Ruitord Astte. de Stos Rs. Real.

1470

obligación de todos sus bienes, muebles, é ún mueble, Raíz y
ros Dos y para haver; Por las quales Cosas Cumplir, y observar, R
ciando, al Beneficio de nuevas Constituciones, á la ley y fu
querade Mallorca, la Ablación de Líbel y de manda á
pio
esta
y xe
ça.
y los
mi

1472

tector dicho hera de dos hicapitos me-
noxes, comunes, á Antonio Joseph
Capo, y á la exprnesada Barbara
Jamaniá, la propia percivió ante
Juan Jaime, Secretanió dippsn
Todas las quales maqco Señor
hacen la Suma de 84 lt 3 ß S. dijo
las mismas tenía, y antexcáuntk
havía adquexido Antto Capo qm
mi primo Maxido, y para que Con
en donde fuese necesario exipujó co
sado Cargo juxanto rechxese pres
mencionadas partidas. De todo lo qua
requisición de la misma, é yo dho Esno
ripto doy fee. /.
S. Ramon Rústord Aplc de Esno Rl

Santo
Salvatte de Pe
ca
Bibiloni. —

Deo
xelo
hea
ma
ado
dicho
xeé
pre

Intima
Jamaniá en
ne. q. dha. y á
Cladera.

De

xelación dayo Torres, ff. Sache de esta Corte haver exhibido
Dayo Jamaniá, Cunado de Dayo Antto, y Maro Capo
manos menores, y á Matheo Cladera Maxido de Rdha
Capo hermana de dichas menores, q. para mañana hora de
Santo

Santo, vayan á la Curia Real por efecto de Justifican lo contenido
en el pedimto de treze Corrientes alias etta. De cuya relación
doy fee. S. Ramon Rústord Aplc de Esno Real.

1473

Dié aquíne dho

1475

[illegible] elenfrascrito Esno
[illegible] Maroç.ta Alos, Mu-
[illegible] yen primeras de
[illegible] enpoca diferencia
[illegible] aqualdicho Esno
[illegible] Bayle Rl. enfor-
[illegible] señal de Cruz esta
[illegible] cuyo Cargo, fue
[illegible] Pena, incurre
[illegible] do: que el juran
[illegible] d, yen caso de no de-
[illegible] sación de ser título
falso.
[illegible] xan los dhos, q.
[illegible] hexan dhos del
[illegible] puede de cir enver-
[illegible] ación en Idioma
[illegible] lo propio y q. hará
[illegible] tiene prestado, y
[illegible] fximo, pexo hizo
[illegible] y fee.

Ante mi.
S. Ramon Rústord Aplc de Esno Real.

1470

obligación de todos sus bienes, muebles, é sin muebles, Raíz, y
ydos y para haver; Por las quales cosas cumplir, y observar, &
ciando al Beneficio de nueva Constitución, á la ley y pra
querade Mallorca, la oblación de libel y de manda á

pios 1474
esta
y xe
ça.
y los
mi

Manto. — Salvatte de Sge. ca Bibiloni. —

Intima Jamanía en ne. qua. y á Cladera.

De
xe
hec
ma
ad
dic
xe
pr

xetacion Sayc. Torres, Offcial Sache de esta Corte haver intimado
Sayc. Jamanía, Cunado de Sayc. Antto. y Marqta. Capo
manor menores, y á Matheo Cladera marido de Rosa
Capo hermana de dichas menores, qe para mañana hora de
Santy

Santy, regan á la Curia Real por efecto de justificar lo contenido
en el pedimto de treze Corrientes alias etta. De cuya relación

1475

doy fee. Ramon Ruitord Astte. de Srno Real.

Dié quime dho

Declaración de Barbara Jamania

Comparesció en la Curia Real y por ante mi el infrascrito Srno Barbara Jamania, hija de Jayme, y de Marqta. Alos, Muger en segundas nupcias de Sayc. Bibiloni, y en primeras de Antonio Capo, de edad de quarenta años, en poca diferencia citada por Sayc. Torres, Official Sache, de la qual dicho Srno rezivió de juramto en nombre del Thte. de Bayle Rl. enforma de Dro, por Dios Nuestro Sor y en una señal de Cruz esta xefexida la hizo segun se requiere, bajo cuyo cargo, fue preguntada por mi dicho Srno en el modo siguiente

Primte. Sobre qe. cosa hera juramto.; y en qe. pena, incurre el qe. jura falso, y qe. daños causa; Dixo: que el juran esponer á Dios por testigo, y decir verdad, y en caso de no de cirla hacen pecado mortal, y tienen obligación de xestituir el daño qe. causan, contra quien juran falso.

Preguntada por mi dicho Srno de quien hera los dineros, qe. dio á Sayc. Bibiloni su marido; Dixo: que hera dineros del + mismo se expresa en la Cuenta qe. presentó Valga Ruitord. marido primero; Que es quanto supo, y puede decir en verdad, y habiendosele leido esta su declaración en Lengua mallorquin, dixo estar conforme, y qe. es lo propio qe. hará declarado, y se afirmo bajo el juramto. qe. tiene prestado, y por haver expresado no saber escrivir, no firmó, pero hizo una señal de Cruz, por ante mi de qe. doy fee.

Ante mi.

Ramon Ruitord Astte. de Srno Real.

Vtrate mera[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dié quinze Novre 1786.

Oposición de Jph Grimalt Herrero — Comparecio en la Curia Real Juan Grimalt Herrero, el qual dixo se avosáva, como avosó al Sequestro qe se sigue dia treze corrte á Jayme Bibiloni, por 2tt6ß8 qe le deve de trabajos de viña de que doy fee.

Dn Ramon Ruitord Abte de Estno Real

Dié quinze Novre 1786.

Remate de Muelles, de Segro de Bibiloni — Constituidos personalmte y del Estno enfrase, exito á Comprado del honor Juan Salva th[illegible] de Bayle, y de Jayme Torres official sadre y Pregonero de esta Corte, en Casa morada de Jayme Bibiloni, Reo de mandado del Sequestro qe sigue, contra Jayme Jamania, y Matheo Cladera, se executo dia treze xientes, y en ella constituidos se ha subastado, y rematado en encanto publico por medio del dicho Pregonero, alores Postores, mediante orden de l dicho th[illegible] qe hize dicho Torres Pregonero, y fueron los muebles contenidos en el de Sequestro, en el modo y forma siguiente. Primo un de mitja llana, y altre de llista, á favor de Jayme Amengual por 1tt2ß = Vn Carro, á Jayme Torres 4ß10 = Tres Calsons de Calamandre de diferents colors, altre de llista de color altres de Calamandre vermell, á favor de Barte Amengual 1tt12ß. Vn Tipo de verdet blava, á Matheo Cladera 2tt11ß = Vn Calson de Calamandre vermell, á favor de Rafael Perello 1ß6 = Tres quarde pits un de llista de Orlande, altre den blanc, y altre de Calamandre blau á Barte Amengual 1ß2. Vna Capa de burell

Pellerza nova á Matheo Cladera por 2tt3ß. Deu almuts vuitzony á Balthazar Coy 19ß2. Vna Capa de Noguer de coy pany á Juan Grimalt, 1tt6, vuit quarteras blat, á trey diners, y dos sueldos la quartera, á favor de Matheo Cladera, 24tt16ß. Deu barcellas favas, á 8ß la barcella, á Balthazar Coy 4tt10, vna quartera Ordi, á dho Coy 24ß. Tres quarteras mestay á dho Coy, 4tt8ß. Deu Sobresades, quinze llonzes de cuya, y tres llonzes otros á dho Coy, 6tt16ß8 = quatre Camells, y al Bybe, á favor de Barbara Jamania 2tt18ß4 = Dos quintars y mitg fogasses cos, á dha Jamania 2tt12ß8 = Vne taulete á favor de Dn Miquel Coy Pro 14ß = Vn Exer á favor de Anna Bonet 4ß. Detodo lo qual he continuado el presente auto de Subastación, y quedan á Carge del Magco Gabriel Estelrich th[illegible] de Bayle Rl. hasta la agradacion qe dha parti da hallare por Conveniente. Detodo lo qual doy fee.

Dn Ramon Ruitord Abte de Estno Real

Dié quinze Novembre de 1786

Depositos — Depositaron en esta Rl. Caxia, el dor Gaspar Amengual 1tt2ß Jayme Torres 4ß10 Barte Ribot 1tt12ß Matheo Cladera 36tt2ß. Rafael Perello 1ß6. Barthelome Amengual 1ß2 Balthazar Coy 17tt16ß8. Juan Grimalt 1tt16ß Barbara Jamania 5tt18ß Don Miquel Coy Pro 1ß y Anna Bonet 4ß moneda de este Reyno los quales han Depositado por haverles rematado los dhos muebles del Sequestro, como va expresado, con los remates del citado dia, cuyas partidas en una suma y hazienda suma de seventa y seis libras, onze sueldos, y dos dineros. Detodo lo qual doy fee.

Diego Don 66tt11ß2

Dn Ramon Ruitord Abte de Estno Real

1478

1479

thte. tenó por sus Dros ———— tt 10 ℓ

Día 20. Novre. 1786.

Dn Xav.r Cruto doy fee como Matheo Cladera, y Juan Alos, han rec.do de la Rl. Curia por los Dros. de dos noches, y dos dias, han guardado al Sequestro hecho a instª. de Sayl. Famanía en nl. de Cura don. contra Sayl. Bibiloni dos libras, teniendo ynta. por testigos Matheo Cifre, y Bernardt. Alos

Y para q.l doy fee son ———— 2 tt.

Ramon Ruiz nd. Act.te. de Smo. Rl.

Escno.	tt 7 ℓ 4	——— tt 42 ℓ
Recep.r Escno.	tt 7 ℓ 6	Sr. ——— tt 41 ℓ 8
Cache	tt 2 ℓ 6	Escrip.s y papel ——— tt 12 ℓ 5
Thte. de Baile	tt 10 ℓ	——— tt 24 12 ℓ 6
Alguazils	2 tt ℓ	Sequestro ——— tt 1 ℓ
Son	tt 13 tt 14 ℓ 4	Por papel et alias ——— 14 ℓ

+ Ytes. Intimas por el Official ——— tt 9 ℓ 8
Ytem Escno. por Ydem ——— tt 7 ℓ 4
Ytem Peajes del Escno ——— tt 7 ℓ 6
+ Ytem Sache Torres ——— tt 2 ℓ 6
+ Ytes por libramtos. del Recpto. ——— 1 tt 2 ℓ
+ Ytes al Collector para la Impr.e ——— 1 tt 1 ℓ 2
Ytes Dros Corte por parte de Barª:
Barª Famineia y Jayme Cladera tt 14 ℓ
Ytes dos libramtos. mayores ——— tt 15 ℓ
Total ——— 15 tt 7 ℓ 4

Estas Costas Consta averse pagado del deposito del Sequestro que importo 66 tt 11 ℓ 2 - Ultra de los que Jaltan de Deponer, de Mateo Cladera 36 tt 2 ℓ — y de Barbara Famanca, que es 5 tt 11 ℓ - que importan 41 tt 13 ℓ, ai que

1480

Matheo Cladera reseheneloy — 36 ℔ 2 ß
Barbara famania reseheneloy — 5 ℔ 11 ß
Jn. Biçl. loy Pro reseheneloy — 1 ℔ 4 ß
42 ℔ 7 ß

1483

Depositos — ℔ — 2 ℔ 4 ß
proto de Corte — 1 ℔ 3 ß 4
Empare — 0 ℔ 6 ß
ntos — ℔ 2 ß
+ Vache Tarea — ℔ 1 ß 8 —
Sello en papel y presentacion — ℔ 12 ß 8
Remates — 2 ℔ 12 ß 6 —
posicion de Vagℓ — ℔ 1 ß
Certificado del pedimto — ℔ 14 ß
Juan Vallat por lo inf.me — ℔ 6 ß
Sahumas por lo ofl — ℔ 9 ß 8
Otro — ℔ 7 ß 4
Escrip.s Ctes — ℔ 7 ß 6*
Vache — ℔ 2 ß 6 —
Vache del Bayle — ℔ 10 ß
Pregones — 2 ℔ — ß
Vm — 13 ℔ 14 ß 4

1485

[illegible] en la distribucion
[illegible] de Jayme Bibiloni
[illegible] siguientes

[illegible] para Custodias
[illegible] Alor. 1 ℔ quiscun — 2 ℔ — ß
[illegible] lugar Thete — ℔ 1 ß 6
[illegible]sitos — 2 ℔ 4 ß
[illegible] Corte — 1 ℔ 3 ß 4
[illegible] — ℔ 2 ß
[illegible]he — ℔ 1 ß 8
[illegible] Escrip.s y papel — ℔ 12 ß 8
[illegible] — 2 ℔ 12 ß 6
[illegible]sequestro — ℔ 1 ß
[illegible] papel etalias — 1 ℔ — ß
+ Ytℓ. Intimas por el Official — ℔ 9 ß 8
Item Exs. por Item — ℔ 7 ß 4
Item Peajes del Exs. — ℔ 7 ß 6
+ Item Sache Torres — ℔ 2 ß 6 —
+ Ytℓ por libramtos del Reçpo — 1 ℔ 2 ß
+ Ytℓ al Collector para la Impo — 1 ℔ 1 ß 2
Ytℓ Dros Corte por parte de Barbara Famania y Jayme Cladera — ℔ 14 ß
Ytℓ dos libramtos mayores — ℔ 15 ß
Total — 15 ℔ 7 ß 4

Estas costas consta averse pagado del deposito del Sequestro que importa 66 ℔ 11 ß 2 — Ultra de los que faltan de deponer, de Mateo Cladera 36 ℔ 2 ß — y de Barbara Famania, que es 5 ℔ 11 ß — que importan 41 ℔ 13 ß, ai que

1430

Matheo Cladera rebelde en los — 36 ℔
Barbara famania rebelde en la — 5 ℔
Jr. Miçl. Tory Pro rebelde en los — 1 ℔
42 ℔

1432

Deuda

Pagat.

queda limpio 9.5.8.

1438

1435

en la distribucion
de Jayme Bibiloni
siguientes

para Custodian
Alor. 1 ℔ quisqun — 2 ℔ ℓ
lugar Pla — ℔ 10 ℓ
sitos — 2 ℔ 4 ℓ
Corde — 1 ℔ 3 ℓ 4
— ℔ 2 ℓ
che — ℔ 1 ℓ 8
Escrip.s y papel — ℔ 12 ℓ 8
— 2 ℔ 12 ℓ 6
Sequestro — ℔ 1 ℓ
no papel et alias — 1 ℔ ℓ
+ Ytes Intimas por el Oficial — ℔ 9 ℓ 8
Ytem Esp.s por Ydem — ℔ 7 ℓ 4
Ytem Peajes del Esp.s — ℔ 7 ℓ 6
+ Ytem Sache Torres — ℔ 2 ℓ 6
+ Ytes por Libram.tos del Reg.tro — 1 ℔ 2 ℓ
+ Ytes al Collector para la Imp.tro — 1 ℔ 1 ℓ 2
Ytes dos Corte por parte de Bax:
baxa Famina y Jayme Cladera — ℔ 14 ℓ
Ytes dos Libram.tos mayores — ℔ 15 ℓ
Total — 15 ℔ 7 ℓ 4

Estas Costas Consta averse pagado del deposito del Sequestro que importa 66 ℔ 11 ℓ 2 — Ultra de los que faltan de deponer, de Mateo Cladera 36 ℔ 2 ℓ — Y de Barbara Famania, que es 5 ℔ 11 ℓ — que importan 41 ℔ 13 ℓ, ai que

1430

Matheo Cladera debe haver los — 36
Barbara famania mde haver los — 5
Dr. Phelipe Tony Procurador haver los — 1
42 ll

famania 1484

Corte — 2 ℓ
+ Imposicion — 3 ℓ
+ Sache — 2 ℓ
Huixant. — 7 ℓ
+ Sache — 4 ℓ
— 18 ℓ

Dros de matheo Cladera

Corte — 12 ℓ
+ Imposicion — 18 ℓ 2
+ Sache — 12 ℓ
Huixant. — 7 ℓ
+ Sache — 4 ℓ
24 ll 3 ℓ
3 ll 11 ℓ

1485

Costas Causadas en la Contribucion del Sequestro de Jayme Bibilons Como son los siguientes

+ Pmo. A Mateo Cladera para Custodiar el Seqstro y a Juan Alor. 1 ll/quisun — 2 ll
+ Ytem a Juan Salva lugar thet. — 1 ll 10 ℓ
Ytem Por Onse depositos — 2 ll 4 ℓ
Ytem Por Dros de Corte — 1 ll 3 ℓ 4
Yte. Dos Mandos — 1 ll 2 ℓ
+ Ytem a Torres Sache — 1 ll 18
Ytem, declarn. auto Escrip.s y papel — 1 ll 12 ℓ 5
Yte. Remates — 2 ll 12 ℓ 6
Yte. Oposicion de Sequestro — 1 ll ℓ
Yte. Certif.do del pedim.to papel et alias — 1 ll ℓ
+ Yte. Intimas por el Oficial — 1 ll 9 ℓ 8
Item Esp.s por Ydem — 1 ll 7 ℓ 4
Item Peajes del Esp.s — 1 ll 7 ℓ 6
+ Item Sache Torres — 1 ll 2 ℓ 6
+ Yte. por libram.tos del Preg.ro — 1 ll 2 ℓ
+ Yte. al Collector para la Imp.ro — 1 ll 1 ℓ 2
Yte. Dros Corte por parte de Barbara famania y Jayme Cladera — 1 ll 14 ℓ
Yte. dos libram.tos mayores — 1 ll 15 ℓ
Total — 15 ll 7 ℓ 4

Estas costas consta averse pagado del deposito del Sequestro que importo 66 ll 11 ℓ 2 — Ultra de los que faltan de deponer, de Mateo Cladera 36 ll 2 ℓ — Y de Barbara Famania, que es 5 ll 11 ℓ — que importan 41 ll 13 ℓ, si que

Soy Corresponsable, en dar, total Satisf.
Yo el Esc.no impuse escrito, y los Corresp.s
Esc.no Contra dhos detentores hasta el
fectivo deposito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Mag.co Sr

Jayme Bibiloni, natural y morador en esta ppte. Villa de S.n Marg.ta con el mas debido rendimiento a V.M.d expongo, que en el año proximo pasado, Jayme Famenie Tutor y Curador de las personas y Bienes de Jayme Antonio, y Marg.ta Capo los Nietos, hijos de Antonio y de Barbara Famenie su hija, y actual Muger de mi dicho Bibiloni y Mathio Cladera, como a Marido, y mas conjunta persona de Rafaela Capo, hija de los dichos Antonio y Barbara Famenie, los quales interpusieron causa contra mi dicho Bibiloni en esta Curia, y despues ante la Real Aud.a pretendiendose por parte de dichos Famenie, y Cladera, en los citados nombres Yo dho Bibiloni havia de ser compelido y forzado en entregarles todos los haveres que fueron del citado Ant.o Capo difunto, Marido que fue de Barbara Famenie, Contra cuya propuesta, pretendí yo dicho Bibiloni que no devia entregar cosa alguna, ni que se havia de declarar por nulo el Sequestro que a instancia de los citados Famenie y Cladera y de orden del Tte. de Bayle se havia echo en mis bienes por los motivos que mas exactamente resultan del referido Expediente, y considerando no estarnos a cuenta, la prosecucion de este Pleyto, ni que se ligue entre personas tan conjuntas, por esto aconsejados por personas desinteresadas havemos acordado definir, resolver, y fenecir todas nuestras pretenciones, como en efecto ha vemos renunciado el referido Pleyto, y su prosecucion y los dichos Famenie y Cladera en los referidos nombres han renunciado todas sus pretenciones sobredicho Sequestro

Como

como es de ver en la Escritura de ajuste firmada
Gabriel Reus de ese puede hacer ostencion y que se
entregue todo el Sequestro echo a instancia de los
Famenie y Cladera. Entendiendo que dicho Cladera
hera detentor en parte de dicho Sequestro. Con pedo
recibido pero lo restante, en caso de que se halle
tado en esta Curia en poder del Esno, teme
que desde luego. Por tanto

A V Mg.d Suplico que en vista de la Escritura
ajuste firmada por nosotros los interesados se
sea entregado el Cumplimiento de dicho Sequest
en poder del Esno Real de esta Villa se halla
en el dia es detentor y que para la recta
cion de la verdad en quanto al ajuste se digne
dar el Translado correspondiente a los citados
nie y Cladera, y constando ser asi todo lo referi
mande cometer la execucion contra el detentor de
Sequestro no entregandolo desde luego que a
justicia lo recivire a singular gracia que espero
Omni etc. et iuratum

Ill.tribus mis. etc.

Fu
de Março y Diciembre Cinco de
Con presentado Traslado a Jayme Fam
y a Matheo Cladera, el que dentro
dixeron juraban en Dios hera
Cha lo firmando y firmo el Mag.co The
Be A. De que doy fee

Gabriel Esteban Thn.e de Be. Rl.

Ante mi

Juan Tous Esc.no R.l

Dho Dia Cinco fue notificado
Decreto que antecede a Jayme Famen
y a Matheo Cladera, el Mag.co Th.e de Bonet
pective entregados por medio de Lorenzo
Oficial de Cache de que doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

1489

Copia de la Escriptura del ajus-
te y es como se sigue.

En [illegible] dos de Com Jaume
Jamenia y Jaume Bibiloni y Jaume
Mateu Cladera han acordat devant
de mi d'sobre el decret que vergeran
Co Jaume Bibiloni, dit Jamenia, y
dit Cladera y deuen la presencio
Co dit Bibiloni y dit Cladera a de tornar
al decret a dit Bibiloni y han de
pagar cada u los seus gastos y cade-
un de les tres d'nos pugan demo-
nar res sobre dita presencio ara
ni per ningun temps, fet en Sta
Eulalia dia 1. 9bre de 1787, y en
presencia y pregarias de las tres
parts lo firm de dit de suo pero
sabre escriura

Gabriel Reus

Depres.to Con dos fojas

que uso, y le sea entregado el Cumpl.to de dicho Sequestro y pa-
ra la precaution, de los daños, y malas consequencias que
se siguen en la continuacion de semejantes Pleytos mayor-
mente entre Personas tan conjuntas. Omni etc. et iuratum etc.
Illustrissimus etc.

sta Marg.ta
it dit mymo
ntes en que
por dicho Bibi-
contiene ver-
uy tengo fir-
con Jayme Fe-

dicho sin have-
cento que con-
o y tambien
el a nuestra
ria de Sta Marg.ta
Rim.to Conpleta
dicho Sequestro
el dicho poder
e quite mas

se may molestado
todo lo cuerda-
tada, en el dispe
tenuevo renun-
biloni, en el nombre

1488

como ese de ver en la Escritura de ajuste firmada
Gabriel Reus de Se puede hacer ostencion y que se
entregue todo el Secuestro echo a instancia de los
Tamenit y Caldera. Entendiendo que dicho Caldera
hera detentor en parte de dicho Secuestro. Confiesa
recibido pero lo restante, en caso de que se halle
sitado en esta Curia en poder del Exmo, le manda
que desde luego. Por tanto

1490 Se entrego al original dentro
3 Mayo 88 • Jayme Bibiloni
ni de otro del Not.o de
Dn Jayme dixo Otro Bibiloni
dia 7 dho ante Simon Bauza
Mag.l Esno y Rafael Estelrich

Y a dho Mathio Caldera, del Not.o y testigos
presente entregados por medio de Lorenzo
Oficial de dho de que doy fee
Juan Tous Esc.no

1491

Celeste Imperio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Presentado por Mathey Caldera, dia 11 Dez.bre 1787
Mag.co Jd
Jayme Bibiloni

Mathio Caldera Vezino de la Villa de Sta Margta
visto el Pedim.to presentado ante V.Mag.d y alli mismo
el Decreto que dio a Sinco de los corrientes en que
se me manda evacuar lo expuesto por dicho Bibi-
loni dentro el tercero dia Digo, que contiene ver-
dad todo lo que expone en ta Pedim.to, y que tengo fir-
mada Escritura de ajuste, juntamente con Jayme Be-
meniz con el expresado Bibiloni, y a dicho fin have-
mos renunciado el Pleyto y seguimiento que con-
tra el seguimos en la Real Aud.a, como y tambien
la prevencion contra el Secuestro que contra el a nuestra
instancia fue continuado en la ppne. Escria de Sta Margta
y respecto de que dicho Bibiloni en su Pedim.to confiesa
haver de mi recibido lo que detenia de dicho Secuestro
queda el que se le entregue lo restante del dicho por el
que lo detiene. Por tanto paraque no se suscite mas
dicha Causa

A V.M.d Suplico, que en adelante no sea may molestado
por semejante asumpto, y que se cumpla todo lo acor-
dado en dicha Escritura de ajuste presentada en el Expe-
diente, la que ratifico, y a ella me hallano y tenuevo renun-
cio todas mis pretenciones contra dicho Bibiloni, en el nombre
que uso, y lo seca entregado el Cumpl.to de dicho Secuestro, y pa-
ra la precaucion, de los daños, y malas consequencias que
se siguen en la Continuacion de semejantes Pleytos mayor-
mente entre Personas tan conjuntas. Omni &c. Et licet &c.
A Uestissimus &c.

1492

Dea 14 Octbre 87 = Trasladado à Matheo C
dera, y lo firmo de q doy fee.

Presdo dia 15 Octbre 87 pr Jayme Femenia Tous Dor

Mag.co Sr.

Ante mi Juan Tous
presentado

Jayme Femenia en vista del Pedimento de Jayme Bibiloni, y el Exorto dado por Vuestra Md. a instancia de los Corrientes; digo: que contradeve en todo, y lo esplicado por dicho Bibiloni en su Pedimento, y denuevo reproduzco la causa que contra el tengo interpuesta, como tambien en nada pretendo contra el Seqüestro que a mis bienes y de Matheo Cladera fue echo contra dicho Bibiloni, mandome, el que le sea entregado Por tanto.

A V. Mag.d suplico declare por valida la escritura de ajuste tengo tomada, y en adelante nada se innove en este ajuncto, y no se suscite mas semejante Causa de ella me aparto, y denuevo ratifico lo acordado, protestando, que es justicia, que espero. Omnim. et

Ilustrissimo etc.

Decreto

Santa Maria y Febrero 9 de 88

Se Notificara a Juan Grimard el Exorto arriba al presente Seqüestro. Si se halla satisfecho de la Parcida, que le debia Jayme Bibiloni, si pretende algo del Citado en Embargo ò de otro por efecto de allarse à Lugar de Cobrarse propio, ò Instr.o de los Instantes, y sea dentro termino de 3 dias alts se Cobrara en Justicia sujta y se le dara perpetuo Silencio. Lo Mando y firmo el Mag.co Gral Estelrich del Cons.o R.l de que por ante mi doy fee.

Gabriel Estelrich Alc.de de Cr. R.l

Ante mi
Juan Tous Escr.no

Notifn

En dia 15 dicho fue Notificado el Decreto de antes escrito à Juan Grimard por medio de su Tutor Official Cache, y de ello doy fee.

Juan Tous Escr.no

1493

Nosaltres los infrascrits Jaume Femenia Tutor y Curador delas personas y bens de Jaume Antoni y Maria Sta Capo fos nets fills ã Antoni Capo q.m y ã Barbara Femenia se filla y actual muller de Jaume Bibiloni comuns, Matheu cladera com à Marit y mes conjuncta persona de Rafela Capò filla de dits Antoni y Barbara Femenia, y el citat Jaume Bibiloni actual Marit dela citada Barbara Femenia, tots y dela pnt. Vila de Sta Magd. Sabent y atanent que entre nosaltres se apontava lite y plet per la Rl. Audiencia Escriva Dr. Macia Proxello y serra, que antes seguia per la Curia de esta Vila, prerenintse per nosaltres los Referits Jaume Femenia Barbara Matheu Cladera en los citats nom. que vos Jaume Bibiloni hauieu de rèr compellit y forçat en entregarnos ò per millor dir à mi el memorat Jaume Femenia, tots los haveres qui foren del citat Antoni Capò diffunt Marit de Barbara Femenia vostra actual muller. Cuya propietat se contradeya per mi dit Jaume Bibiloni, y no solsse pretenia que no devia entregarlos alguna sino tambè que se havia de declarar per nullo el Seqüestre que à vostra instancia y de orde del Magch Thinent del Balle Rl. se havia fet en mos bens als 13. Novre del any prop passat per los motius y rahons que mes apparent resultan del Referit expedient, y

1497

...ino.

...IO DE
...CHEM

...pos ante mi
...rd Exexo, el
...y expontanea
...del asoriamto
...fado Embargo
...loni dea 13
...Matheo Cladera
...trabajos pres
...oexa ni en
...exan inten
...alguna con
...bienes se-
...inco por di-
...coj fee

mi

...Rl

...ia à los diez y

Decreto de Absolucion a favor de Bibiloni

...la Villa de Santa
Ocho Abril Mil setecientos Ochenta y Ocho

El Mag.co Grabiel Estelrich, y Vives encar-
gado de la buena administracion de Justicia
por orden de la R.l Sala, y como à tal Alc.de
de Cr. R.l en esta presente Villa, y su Ter-
mino, haviendo visto la Instancia que va
por cabeza de estos autos, Instada dea 13-

1492

Presd.a dia
15 Xbre 87
P.a Sayre
fiança
Tous Esc.a

1494

Dia 14 Xbre 87 = Trasllado à Matheu
Sgra. y lo firmo de q doy fee.

Corrsiderant no estarnos à contra la prosecu
este plet, ni que se seguesca entre persona
Jorm.t tant confuntar, per esto atorgellas
personas deinteresadas, el bé y utilidat
saltres deit.t Jant, havem acordat definir
dret y terminar totas las nostras
sions en el modo y forma, y baijo
tas siguents.

Prim.t ès pacta qee devem haver de renuncia
fet ab la pnt escriptura renunciam el
plet y la sua prosecuio.

Mt.s ès pacta que nosaltres dits Jaume Ba
ell y Matheu Cladera en los referi
havem de entregar à vos Jaume Bibi
las partidas continuadas en el
rit seguente, o be en son sex, o be
bos y este dins el termini de
Mt.s ès pacta que cadauna de las part
haver de pagar los gastos que ha
per la sua part

Mt.s ès pacta que de esta escriptura sia
formar trer una per cada una de las
firmadas per cada una de ellas. Per
veritat formam la pnt. en S.t Llorenç
de Cardassar à 15 de Xbre de 1787.

Decreto

cia sija y sella dana perpetuo Cadencia
lo Mando y firmo el Illust.e Gral. Estelrich
de Bs. R.t de que por ante mi doy fee

Gabriel Estelrich Jtte de Bs. R.t

Ante mi

Juan Rous Esc.a

Notifn

Dia 18 dits fuí Notificado el Decreto
antecedt. à Juan Guimard por medio de
Torres Oficial d'acte, y de ello doy fee

Juan Rous Esc.a

1495

1497

...nem totas las pretencions que tenim sobre dit Sequestre,

...lo abajo firmat don ... com. Jaume Tomas
Ripoll y Jaume Bibiloni y Matheu Cladera
...an acordat de vat demi que sobre. dit se
...dem y empenyeran contra Jaume Bibiloni dit
Tomas y dit Cladera sedegen la pretensio
contra dit Bibiloni y dit Cladera ha de pro
nar al secuestre dit Bibiloni y han de pro
cade u los seus gastos y cade un de los tres
que no puguen demanar res sobre dita
pretensio axi ni per rahon que tenir fet
en Sta. Margta. dia 1 9bre de 1787 y en pre

Decreto de Absolucion a favor del Sequestre de Bibiloni

En la Villa de
Octubre Mil setecientos Ochenta y Ocho

El Mag.co Gabriel Estelrich y Rives encar
gado de la buena administracion de Justicia
por orden de la R.l Sala y como à tal Thte.
de Bs. R.l en esta presente Villa y su Ter
mino, haviendo visto la instancia que va
por cabeza de estos autos, instada dia 13

1492

Presº dia
15 de 9bre
87
pª Jayme
Famanias
Tous Escº

Dia 14 de 9bre 87 — Traslado à Matheo
[illegible] en dho dia de
presentes y prendas de los tres pactos
1496 de hondasca. per no sebre escaura.

Sabriel Ru

Se prenozio junto con
Pedimento que tiene etc
jas, por Jayme Bibiloni
3 de 9bre de 1787,
Juan Tous

cia suya y se la dana perpetuo etc
lo Mando y firmo el Illmº Gratº Estelrich
del Bº Rl de que por ante mi doy fee

Gabriel Estelrich Thte de Bre Rl

Ante m
Juan Tous Escº

No 4ts

Dia 15 dho fuí Notificado el Decreto y
antezedte à Juan Guimard por medio de
Torres Oficial dicho, y de ello doy fee

Juan Tous Escº

1497

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN-TA Y OCHO.

Dia 15 febrero 1788

Auto de apartamto de asistido

Comparecio en los pres.tes Curia R.l y por ante mi el Esc.no R.l contra escrito, Juan Guimard Torrero, el qual de todo su buen grado, libre y expontanea voluntad, dixo, se apartava y apartó del asistamto que en 13 de 9bre 87 Interpuso, al citado Embargo y Secuestro Instado à Jayme Bibiloni dia 13 dho a Instª de Jayme Famanias, y Mateo Cladera por 244 ℓs q.e le devia Bibiloni por trabajos pres tados de su arte = Y prometio por dha no ir en ningun tiempo, ni los suyos podran intentar en Juicio ni fuera de él, accion alguna contra dho Bibiloni, sobre los antedhos bienes secuestrados, y para q.e Conste lo continuo por diligencia y de ello por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Escº Rl

Auto de Decreto de Declaratoria de Secuestro de Bibiloni

En la Villa de Santa Margª à los diez y Ocho de Abril Mil Setecientos Ochenta y Ocho

El Illmo Sr Gabriel Estelrich, y Tives encargado de la buena administracion de Justicia por orden de la Rl Sala, y como à tal Thte de Bre Rl en esta presente Villa, y su Termino, haviendo visto la Instancia que va por Cabeza de estos autos, Instada dia 13 -

Nov.bre del año proximo pasado Mil S
ochenta y Seys por Jayme Famanio Curad
de Jayme, Anto.e y Marg.ta Capo hijos de A
tonio pupilos, y Matheo Cladera Marido
Rafaela Capo. Con su auto de decreto,
to de Auto de Sequestro, de quinse dhos, y
distribucion, de todo lo Sequestrado q
publicamente se remato en en canto
blico = Visto el pedimento presentado p
Jayme Bibiloni dia 3 Dziembre 1787. C
la Escriptura de Separacion del dho
que otorgaron los Instantes dia primer
9bre de 1787. ante Grabiel Reus = Visto
traslado dado dia Cinco desiembre, 17
à dhos Instantes, Visto la Respuesta
cada uno de ellos, la una con Onse, y
otra en quinse del dho Mes de dez.bre
Visto el auto de separacion, de Juan Gr
mard antesiado, al Citado Sequestro;
nalm.te Visto todo lo deverx y atendi
à todo lo de atenderx, y demas que
ra de Autos = Por todo lo qual = Chr
Nomine Invocato = Proveo = Que dev
Imponerx como Imponge, en Virtud
que resulta de estos autos, à que me
ro, Silencio perpetuo, y Callam.to Per
ble, à Jayme Famanio Curador, de
Anto. y Marg.ta Capo hijos de Anto.
manes Pupilos, y Matheo Cladera
rido

rido de Rafaela Capo. Instes del Sequestro
y à Juan Grimard arrendado al propio: Para=
que aora ni en tiempo alguno, ellos ni sus
Erederos puedan Intentar en Juicio ni fu=
era de el, accion, Dro, ò pretencion, Con=
tra Jayme Bibiloni sobre dho Sequestro
y lo resultante de estos autos, dandole
el dho Bibiloni por libre el Sequestro
y à su disposicion, debiendo el Exmo
Rl Como Depositario Real que es, depositar
de Curia, y Sequestros, rematados en en=
cantos publicos, Como fué el del expresado
Bibiloni, entregar dentro de tres dias
presisos despues de la Notificacion de
este Auto, lo que queda libre (fuera las
Costas Causadas desde el principio de esta
Causa hasta el dia de la Notificacion del
presente Decreto) de las Sesenta y Seys
Libras Onse sueldos, y dos dineros, que im=
portó dho Sequestro, y no haziendolo dho
Esmo Rl Depositario, Corra la Exon contra
de el, Y si pretendiese dho Bibiloni no
haver de Satisfacer todas las Costas, y Dros
Causadas, hasta el presente, y de la Notifn
de la Soltura del dho Sequestro, le re=
serva al dho Bibiloni sus derechos para que
recurra, contra, los expresados, Famanio
y Cladera, Instes del dho Sequestro = Y

1500

Beinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y OCHO.

Y por este mi auto, Así lo pronuncio, y
do, y firmo, y de ello, yo el Esc.no R.l instrumento
crito, por ante mi doy fée=
Gabriel Estebarel Rz. de Bs. R.l
Ante mí
Juan Tous Esc.no R.l p.r Sucesion

Día 28 Abril 1788=
Fué Notificado, el auto de Decreto que
tersede, á Jayme Bibiloni á Jayme Fame
y á Matheo Cladera, mediante Cedulon
ellos respectivé entregados, por medio, y
relacion de Joxens Portero Oficial
de esta Corte, de cuja relacion doy fée
Juan Tous Esc.no R.l

Costas Causadas, desde el 1509
Dia 3 de Febrero 1787, hasta 28 de
Abril de 1788 - - -

P.mo Pres presentadas	℔ 6 ß
Pres Decretos	℔ 6 ß
Notif.s 9	℔ 9 ß
Sache 9	℔ 3 ß
Auto del apartam.to del Secuestro	
xd asociado	℔ 3 ß
xa, y papel sello	℔ 14 ß
documentos	℔ 2 ß
al	2℔ 8 ß

1501
Dia 21 Mayo de 1788
Cabido firmat
tarde y testimoni Com
Juana Bibiloni Covas
Confesa aver rebut del
Dn Juan Tous Esc.no R.l
no ho que es el Com.t
plement de lo que com.
porta el Secuestro, q.e
fi Instat dia 13 Febr.o
786 y en 15 dits se Rat.fo=
che rematat, á Inst.a de
Jaume Jamonia y Mateo
Cladera Instans, que com.
porta 66℔ 11ß 2d es del
li dta 7℔ 7ß 10d per ma
Mateo Jaume Cladera 36ß 2d

1500

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Y por este mi auto, Así lo pronuncio y do, y firmo, y de ello, yo el Esc.no R.l infras- crito, por ante Fabr

Día 28 Abr
Fué Notificado, e
tersede, á Jayme
y á Matheo Cla
ellos respectivé
relacion de
de esta Corte,

1502

y por mi dado
famaneas de Mu
Bibliotecario S.M. y
la la expresada
bida de 40 rs
el Comprimiento
liquido de
gl me acia de
Dit Esc.no Comp
tasa del mate
Comptimiento de
senta Sanidad
puesto y prevenc
del Bibliotecario
Manuel de Lope
Don Gabriel Estevan

1503

Costas Causadas, desde el 1509
dia 3 de Febro 1787 hasta 28 de
Abril de 1788 - - - -

pmo	Tres presentadas - - - - -	℔ 6 ℈
	Tres decretos - - - - -	℔ 6 ℈
	Notifs 9 - - - - -	℔ 9 ℈
	Sache - - Vad - - - - -	℔ 5 ℈ 3
	Auto del apartamto del Segestro	
	y mandamto asociado - - - -	℔ 3 ℈
	Papel sellado	℔ 14 ℈
	Derechos	℔ 2 ℈
	Total	1ℏ 3 ℈

1500

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Y por este mi auto; Así lo pronuncio y mando, y firma, y de ello, yo el Esc.no R.l impresente escrito, por ante

Fabian

Día 28 Abril

Fué Notificado, y requerido, á Jayme Bibiloni, y á Matheo Clar... ellos respectivamente en relacion de [illegible] de esta Corte,

1504

1505

Costas Causadas desde el dia 3 de Febrero 1787 hasta 28 de Abril de 1788 — — —

1509

Pmo	Tres presentadas	℔ 6 s
	Tres Decretos	℔ 6 s
	Notifs 9	℔ 9 s
	Sache y vue	℔ 3 s
	Auto del apartamto del Secuestro de Juan Grimand asociado	℔ 3 s
	[illegible] y papel sellado	℔ 14 s
	documtos	℔ 2 s
	[illegible]	2℔ 3 s

Año 29 Abril de 1788 he resivido de Jayme Bibiloni Cavaller de Sert Vecino de Alcudia y quatro Jurados dicha Villa lo q.e importan Costas Causadas desde el dia 3 de Febrero 1787 hasta oy con el Secuestro, se le consignó dho dinero q.e fue rematado en encanto publico á Juan de Jayme Jurado y Matheo Calderon. De cuyas 1788 lo q.e se an pagado los gastos de Corte, peajes, y

1500

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y OCHO.

Y por este mi auto; Asi lo pronuncio, do, y firmo, y de ello, yo el Esc.no R.l impresente escrito, por ante

Fabr

Dia 28 Abr

Fué Notificado, e

tercedo, a Jayme

y a Matheo Cla

ellos respectivé

relacion de

de esta Corte,

1506

Remates de

Oficiales Sachers

bres de Custodia

Guardas, y Mochez

e Impedidos, y

del Decano, q

Calle de Alcalá

Corte, y poner

dad lo firmo

Sr. Alcalde

ut supra

Juan

1507

1509

Costas Causadas, desde el dia 3 de Febrero 1787 hasta 28 de Abril de 1788

Pmo Tres presentadas — — —

1500

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Y por este mi auto, Así lo pronuncio y mando, y firma y de ello, yo el Esc.no R.l impresente, por ante

Fabr

Día 28 Ab

Fué Notificado,

Teredo, á Jayme

y á Matheo Cl

ellos respectivé

relacion de

de esta Corte

1504

Costas Causadas, desde el 1509
dia 3 de Febro 1787 hasta 24 de
Abril de 1788 - - -

Pmo	Tres presentadas - - - -	# 6 ℔
	Tres Decretos - - - -	# 6 ℔
	Notifs 9 - - - -	# 9 ℔
	Sache - - Yael - - - -	# 3 ℔
	auto del apartamto del Secuestro de Juan Grimard asociado - - - -	# 3 ℔
	Decreto de Soltura, y papel Sellado	# 14 ℔
	Presentacion de documtos	# 2 ℔
	Total	2# 3 ℔

1510

1515

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
QUINIENTOS

1511

En Sevilla a 14 Abril 88

El Mag.co Sr. habiendo Visto
la Instancia que va por Cabeza de
estos autos con el auto de Re-
querimiento declarat.a de Barbara
Fernandez viuda de Jayme Bibiloni
la distribucion publica desta postura
de Encanto de lo Secuestrado =
Y dado el Visto el pedimento pre-
sentado por Jayme Bibiloni dia
3 deste 87. con la Escriptura
de Separacion, del otro Sequestro
que otorgaron entre ellos los
Instantes, ante Gabriel Reus = Vis-
to el traslado dado dello en 5. deste
a estos Instes, Visto las Respuestas
dellos la una en 11 deste y la otra
en 15 dellos propios, Visto el Auto
de Separacion del Sequestro que

Mallorca =
monio, como
Provisiones, lo
de R.l en esta
exita. A los
Mil setecien-
lo en su Aud.a
alegando que
le pague lo
diez libras, y
por certificasi =
oy, con fee de
dos, ochentas y
tiras, cuya pos.
Muntaner a
to, en que en el
quatro annu-
libras, y à pa-
yo motivo y no
do en dha escrip.e
dha Carta de Declaracion en presencia)
deue satisfacer enteramente por su Resto =
tencia todas las partidas de debito que son

1510

1512

Juan Gaim.t desviado al exp.
y finalm.te Visto todo lo deve
atendiendo a todo lo de a
y demas q.e resulta de aut
Christi Nomine Invocato
Provey, q.e debo declarar, como
pongo en virtud de lo q.e resulta
este auto, el Lencio perpetuo y
miento perdurable a Jayme
nia, Curador de ctra, a Matheo
deos Test.es y a Juan Gaim
associado al Sequestro = Para
ahora ni en tiempo alguno,
ni sus Cred.s puedan Intervenir
en Juicio ni fuera de el, ac
Oro ó pretencion C.a Jayme
Sobre dho Sequestro, y lo revalu
de estos autos, dando le al
Bibiloni por libre el Sequestro
su disposicion = Devuelvo el
Como Depositario q.e es della Distri
Fecha ut supra del Citado Sequestro

1513

se encantó publicam.te entre
gar dentro de 3 dias, todo el libre
loque queda libre (fuera todas
las costas) de los distribuido 66 libras 2
q.e importo dho Sequestro, y no ha
siendo el dho Ciud.o Depositario, en
ra la Ex.ma contra de Q. y Sup.e
tendiendo dho Bibiloni no aver de
Valisfacer ni pagar las costas Causa
sadas en la distribucion del Se
questro, y las desde entonces Causa
sadas, hasta el presente y de la
Notificacion de la Sobrexa del
Sequestro, le reservo al Citado
Bibiloni sus dros p.a q.e recurra
Ca los dhos Int.es del Sequestro
Y poreste mi auto, asi lo mando
pronuncio y firmo, Ldo. Cello
Yo el Esc.o cinhas escrivio p.r ante mi
dos test.s

Gabriel Estelrich Th.te de R.o R.l

1514

Dcinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

1515

1

de Mallorca
dominio, como
Provisiones, lo
de R.l en esta
exito. A los
Mil setecien-
lo en su Aud.a
alegando que
le pague lo
dos libras, y
por certificasi-
con fee de
dos ochenta y
ephuras, caja pos
de Muntaner a
dho, en que en el
de quatro anu-
dos libras, y à pa-
yo motivo y no
dho escrip-
dhas diferencias en presente)
debe satisfacer enteramente por su razon
tancia todas las partidas de debito que son

1515

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Juan Tous Escr.a Real pral.e de Mag.d (q.e Dios gue.) de la Villa de Sta. Margarita Reyno de Mallorca = Gaspar Contra Montaner = Certifico Yo jurada dera testimonio, como consta en el Pliego de Provisiones, lo siguiente = Dn. Mag.co Pedro Buñola Baile R.l en esta Villa de Sta. Margarita, A los treinta y nueve Julio del año Mil setecientos ochenta y seis Estando en su Aud.a Oido de una parte, Juan Gaspar alegando que la parte de Gaspar Montaner, le pague lo que le esta debiendo, que son diez libras, y que se vaelda, como consta por Certificasion dada por Jayme Cañamas, con fee de diez y seis Mayo Mil setecientos ochenta y dos, en que se confiesa escriptura, cuya paga debia de hacer Gaspar Montaner a razon de dos libras cada año, en que en el presente mes se an cumplido quatro anualidades que importan ocho libras, y á pagado estas no consta por cuyo motivo y no haber cumplido lo mandado en dha escriptura (que se da por reproducida en presente) debe ser condenado a entregarle por su Reo = tenga, bien con partida de debito que son

1514

1516

diez libras y quinze sueldos = Mas dice esta parte que desde entonces empresto a Dha Montanez una libra en dinero valor de trigo instrumento de cavar vulgo Yada Un cortal seis libras Cañamo esto es cinco peinadas una sin peinado y tres libras estopa de lino y una Sendrilera cuyas partidas dexa empresstadas esta debiendo y reteniendo Montanez con la intelligencia que la libra en dicendo mencionada es limpiador del trigo que eran quatro barcillas medias a razon de una libra la barcilla hazen suma de 4 libras por lo que por ambas Dha Montanez y de Pedro Josef Gago hijo esta parte a recivido 3 libras y a quedado deviendo la dicha una libra y todo lo demas Y respecto que Dha Montanez se resiste a satisfacer y pagar dichas partidas y no consta esta parte un pobre de solemnidad suplica el Sr Alcalde mayor mande a la expresada Montanez pague luego sinqualmente las partidas de la escriptura mencionada y las partidas en razon de limpiarlas y justificacion necesaria y en todo Costas Omnimodas Protestando etc Respondele por parte de Catalina Montanez Viuda a lo alegado de esta adverso Gago y dice ser verdad que en el referido dia mes y año presto las dos libras y quinze sueldos

2 1517

horia dice pero la presente partida dice haver le pagado en un año solamente en las partidas siguientes primo seis libras de limpiar la ropa al referido Luis y a dos hijos suyos ellas una y la otra que se llevó tres barcillas el referido Luis y ante el Otras tres Pedro Joseph su hijo y en esto se dio por satisfecho y pagado de las expresadas diez libras quinze sueldos como se ofrece a justificar esta parte en caso de negarlo la contraria = Mas responde esta parte que es verdad estar deviendo una libra un sueldo y la arada que expresa, lo que se ofrece a pagarle quando pervivalo que le corresponde de limpiar la ropa a Pedro Joseph su hijo Sr Cortal y la contraria expressa esta parte y bolviendolo el Cañamo que dha contraria dice es verdad que se lo avia entregado con trate de hilarlo y limpiar la mitad y llevandolo esta parte en casa dicha peinadora que allí lo vio y se lo mostró diciendole que era suyo como asi lo justificara la misma peinadora en caso de negarlo la adversa la Sendrilera que le dio para limpiarle y a buscarle que a el le toca, pues no queda obligada la referida Montanez a mas de acerle el beneficio a llevarsela en su casa. Y por tanto suplica esta parte a V. Md mande a dicho tercio al referido Luis, justificando esta lo allegado como asi se ofrece, dando el honor Jayme Mezaques por sospechoso pues no puede ser el Cathedratico Mezaques, parte y Juez como consta, y se

Responde esta parte ser Cath.ª Montaner allo en-
cluido por la Contraria dellun Gago, y dos pues
de haver pagado de la forma que en sus primeros
alegado expresa le pide el debitorio, y sacan-
dole al referido luis a un papel, que decia ser el
mismo de que hablo, para desde entonces ha
cha, quedo era el debitorio, pues lo tenia aun
en su poder, como asi se ofrece en Justificar, y
que no es de admitir presente la escriptura
pues tambien declaro sus primeras como
se declararon por personas que le an oydo co-
cear por las calles y las demas partidas de
tuyo Obras, y la Data, y el Cantal son pres-
entes, y asi por tenerlo oydas las Justifica-
rando, que de otra parte presentara
esta parte, alrreglandose a su primer alle-
gato, Suplica esta mponga Silencio a la
Contraria en Condenacion de todas Costas
por ser nulo e improcedentes sus deman-
dos pues de que resulten sin enredos, con-
cluye protestando le todo gasto, como protesto
y en lo que Protestando etc.

Instante luis Gago a lo incluido por Cath.ª Monta-
ner, y dice que por no haver justificado su de-
recho, si solamte enredar y dilatar el Curso de esta
Causa, se le mponga Silencio en Condenacion de
todas Costas y Concluye pidiendo se le administre
Justicia, mandando Correr las Costas y en todo Jus-
ticia, y costas, protestadas

Responde esta parte de Cath.ª Montaner, y dice
que por no haver venido el Caso de su Justificacion

se declarando en lo alegado escrito de
mano propia, pues no corresponde en estilo
Justicia tal atentado, y
todos los gastos como protesto esperando de
Mag.d Correspondiente Provision, Altissima
Instante luis Gago contra la narrativa
pertinente de Cath.ª Montaner, y dice que
alegado solamente intentar dilatar el pago
esta devienda, pues nada justifica y mucho
y entretanto confiesa su deuda, oponiendo
caciones que no presenta y esto solamente
laciones en primer lugar, esta parte tiene
sentada en la Curia Real una Escriptura
que a tomado inspeccion en que resulta
viendo a esta parte dia horas y quiere
y en su alegato dice que en un ano
se que dexon satisfechas, dondose esta parte
satisfechas, esto es falsissimo pues nada justi-
en pago de dhas partidas; Ultimamente
tenido de propia confesion de la Contraria
Reyz e Usuado de Casa de esta parte las
partidas no son
cazionado en razones frivolas de la otra
y en caso que en adelante parezca
dua por Sospecho a Jayme Monzoncas
en su ausencia esta el dicho por la
en sus providencias de los motivos
mas relevantes y en todo se
trado a esta parte todo cumplimt
en condenacion de todas costas que tiene
tadas. Omnimodo Protestando en

se le dan los Autos de Justificacion para la mejor
y con dichos testimonios bien como la tiene: Mandó
La Alcaldía y Junio 23 de 1786 =
Por ante mi Mag.do Pedro Buñola Bayle R.l en esta Villa
de Villa, en virtud de los alegados por unos y
de las partes, como asi mismo la Justicia de
da de dho Gago = Por tanto, Providat q.
ta de Cast.a Montanes a Justifique, p.
primera Aud.a Jueves, le que propone en
mandas, sabe se le condenaran al pago q.
en su rezivo atestiguando acreditar su deud.
por ahora, cada uno pague las costas
reserva de Sentencia definitiva, como
do, y firmó por ante mi de q.do doy fee =
Buñola Bayle R.l = Ante mi Juan
Comis.o R.l

Not.a Dho Diaz Haze Juram.to Solitud
providencial que antecede, a los exp.
dos Gago, y Montanes Vidas, M.
sedulones a ellos respectivos entregad
medio de Romero Rotger Oficial Jur
de cuya relacion doy fee = Juan
Castro R.l

Declaracion de Pastor S.a por Montanes Vid.a

En la Villa de Sel.a Marg.ta a los M
del año 1786 = Parecio en la Curia Real
Anna Pastor S.a hija de Joseph de dad
questa, y vezina natural de esta, Gitana

Pedro Rotger Oficial de esta q.da ministrado por
Lazaro Montanes Vid.o en la Causa sigue con Luis
Gago de que me Certifico que presto a Dios
N.ro S.or por una Señal de Cruz en forma de
derecho en manos y poder del Mag.co Pedro
Buñola Bayle R.l prometio decir la verdad
de lo que supiese y fuese preguntada =
Prim.ro Preguntada por las generales de la ley q.
por mi es fue dicha esta le han sido explic.
das y dize: al entender = dijo que Juram.to
es poner a Dios por testigo y el q.e Jura falso
peca mortalm.te y q.e no es parienta de ninguna
na de las partes, ni pronose a ambas partes =
Segundo dho = Si Montanes, le tuviese algun Cañ.
mo, que poseyese ella y aquien le en
tro y en que tiempo = dijo la declarante
que el Montanes le tuvo quatro libras de Cañamo
que le distribuyo su hermano y despues de manufactu.
rado lo llevo a casa de su hermano y de dho Montanes
ner y de las libras que es quanto sabe en verdad
puede decir so cargo del Juram.to fecho tiene y
haviendosele dado esta su declaracion en Idioma
del Pais, dixo era de edad de treinta declarado
y a ella se afirmó y ratificó y firmó una señal
de Cruz de que por ante mi doy fee = Ante.

Con el proprio dia mes y Año citado Compare.
cio Francisca Antonia Gabriela hija de Fran.co de Dad
dio vezino de Sevilla Sitio de Sn Lorenzo

Declarn.te
Crespi y.o
de Montaner

En el propio dia Mes y año antes expresado = Compareció Juana Marias Crespi viud.a hija de Juan Crespi natural de la Villa de Pollensa, y Mozadora en esta de S.ta Marg.ta Citada fue por Lorenzo Lotger Oficial de Rl y admin.or de Rl Hazienda por Cath.ca Montaner, en la Causa sigue con Luis Gago, y mediante Juramento que prestó a Dios el.o de S.n por una Señal de Cruz en forma de Dro en poder del Mag.co Pedro Buñola Bayle Rl prometió decir la verdad delo que supiese, y fuese preguntada = Fizm.te preguntada por las Generales de la ley = Dixo no las ignoraba, y que el Juram.to que prestaba a Dios por Testigo, para q.e el que jura falsa peca mortalm.te y esta obligado a restituir los daños = Segundo preguntada si sabia que Catalina Montaner devriese alguna partida a Luis Gago, por razon de Caridad y como lo sabia = Dixo la declarante que lo que sabia era, que en cierta ocasion le dixo Montaner, que Gago le avia dicho que avia rompido el Vale de diez libras, y quiso recebir los que le devian, y al cabo de pocos dias, avlando la declarante con dho Gago, le preguntó por esta Caridad, si era verdad hubiese rompido el vale de lo que le debia Montaner, para que ella lo pagase, dixo, que lo avia rompido, y le respondió dho Gago que no lo avia rompido ni lo rompeva, ni lo podia romper Dijo Montaner despues que avia pagado el importe dello expresado, y q.e por Conseq.te era la Montaner, una engañadora, y a eso dixo la propia declarante, que no le avia dado Credito

1524

to quando selo dixó, la Dha Muntarez =
fué quanto supó, y en verdad pudó decir, y
al Cargo del Juramento que prestado tiene
traduciendosele leido en Idioma del Pais
lo propio que tenia declarado, y á ella se
mó, y ratifico, y por no saber escrivir lo
su propia mano una señal de Cruz, de
ante mi doy fee = = Ante mi =
Tomas Del Real

Provision Dia veinte y Nueve Julio de Mil
Ochenta y seis El Mag.co Pedro
Bayle Real en esta preserte Villa de
ganadas, en virtud de los almacenes que
entre partes de la una Dn.a Catalina Muntarez Vd.e Viuda de Dn. Gaspe, y de la
Catalina Muntarez Vd.e Visto el proveido
de diez veinte y tres Junio con su nota
Visto las declaraciones de tres testigos
con firma la vara Real del Sñor Bd.e adm
dandan Cumplase Conviniendo por dichas
firmas y finalm.te Visto y reconocido
debe y se reconoce por tanto =
Sñor Bayle Real proveha, y de
que deviene de Condenar, como por la p
Condeno á Catalina Muntarez Vd.e a que
que esta su Sentencia sea pagada, en
brevedad de Cinco Juegadas pagara dhos Libras
sueldos que expresa el resivo, deven á dha
y en lo que especta al Cañamo, tan solo
dos Libras, so es una estrillada, y otra

1525

villar de numero de seis, y en lo q.e pertenece
á la estopa rastillada que son tres Libras, so-
lo pagara dos Libras, y Ultimamente pa-
gara Dha Muntarez á Gago, lo que confiesa
en sus almecados, como es una libra valor
de trigo, una Costal una Azada, y una Cer-
villeta, y en lo que especta haver limpiado
la ropa á Pedro Josef Gago hijo del dicho Lu
cás, lo executara por lo que le debe del dicho
trabajo, por el Juicio, y Fuero, que le especta
por gananciosa del Distrito, que goza Luis su
Padre, y se condena la dicha Muntarez con
Costas, entendiendose, las causadas desde
el dia de ayer y tres Junio hasta el pñte
y selos notifique, Asi lo mando y firmó
por ante mi de que doy fee = Pedro Bu-
Bayle R.l = Ante mi = Juan Tous
Escrivo R.l

Notifn Dia primero Agosto Mil Sett.os Ochenta, y
seis fue notificada la providencia q.e
antesede, a los expresados Gago, y Mun-
tarez por medio de lorenzo Rodzen o-
ficial dicho mediante Cedulones de que
doy fee Juan Tous Escrivo R.l

Apelacion Muntarez Dia siete Agosto de Dozi.os año 1786
Comparecio en la Curia R.l Catalina Mun-
tarez Vd.a la que hallandose agravada

1526

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

De la providencia que antes de, Diego [illegible] la vara de aquella, como en efecto apelo [illegible] orden, del Thte de Alcalde Real [illegible] los diez libras, y quando de acuerdo que [illegible] el Sabe, y no en lo que especta a [illegible] mar, que la propia confesado, y [illegible] dentro de tres dias, pagar al dicho [illegible] a lo contrario, corriendo la execucion [illegible] por ante el Escrivano Real [illegible] Regidor [illegible] Alcalde del Alcalde [illegible] Juan Tous [illegible]

Assi Consta, y es devida en el presitado [illegible] Provisiones a que me refiero, el que se [illegible] dida en esta Real Carcel que al presente [illegible] yo, a mi Cargo y para que conste en [illegible] conbenga a Doy el presente Certificado [illegible] firmado y rubricado de mi propio [illegible] seis foxas de papel [illegible] y las quatro de intermedio de papel [illegible] Oy en [illegible] Marzo a los treze Agosto de [illegible]

Juan Tous [illegible]

1524

[illegible] del Alcalde, y otras achedas, del año 1526.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE [illegible] DE MIL [illegible] NTA Y

1527

[illegible] Rosello Cirujano [illegible] come à detentor que [illegible] ahermana por te- [illegible] rana de pupilar edad [illegible] orto su marido pa- [illegible] ò, dos Cuxas difun- [illegible]

[illegible] mandar al dicho [illegible] as, que lo reciba [illegible] eta. [illegible]

[illegible] de Pedro Juan [illegible] nda de Marg.ta [illegible] le está deviendo [illegible] ficial Sache; y [illegible] alguna à la dicha

[illegible] à la dicha Garau [illegible] pri algo preten- [illegible] a. separada jel

que recibiro à fa vor: Omni etta. et licet etta.

Mag.co Señor. Se dize por parte de Marg.ta V. Garau V.a V. q.e la Contraria no responde conforme se le pide al alte- cado que tiene presentado esta parte, y para que vea con mayor claxedad la deuda agg presente a dorten cion en tan- [illegible]

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Mag.co Señor

Marg.ta Garau Viuda del Señor Antonio Rosello Cirujano, pide al Honor. Pedro Juan Bibiloni, como âdetentor que es de los biénes de Magína Bibiloni su hermana por tener un Muchacho de la dicha su hermana de pupilar edat seis libras, q.e son paxa el trabajo que prestó su Marido paxa Curax âla dha Bibiloni por dos vezes, ó dos Curas distintas.

Portanto Suplica â V. Mag.cia se sirva mandar al dicho Bibiloni le pague el trabajo de dichas Curas, que lo recibira afavor y gracias. Omnimodâ = Altis cæmuretâ.

Mag.co Señor. = Se responde por parte de Pedro Juan Bibiloni no ser lugar â derecho la demanda de Marg.ta Garau por haver executada por lo que le está debiendo mi parte segun relación de Juz.d Corrs. Fiscal Sache; y porquanto no consta deber mi parte cosa alguna âladicha Garau. =

A V. Mag.d Sup.co se sirva mandar, âladicha Garau me restituya la prenda en todas costas, y si algo pretende sobre dicha demanda pida en otra Juz.d separada, el que recibire afavor: Omnimodâ et licet etâ. =

Mag.co Señor. Se dize por parte de Marg.ta V. Garau V.a S.d q.e la Contraria no responde conforme se le pide al altercado que tiene presentado esta parte, y paxaque vea con mayor claxedat la deuda age presente adorten cionem tan-

Otrosi

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Per el dt.e del R.s de Pere Muntaner Pich, y Martí Moyo Castell[illegible] que te 11 ♆ en talla den pagar Cath.a Muntaner, Vd del dit Martí Moyo, ♆ 296 d.t 8 ♆ 4 en limpio ♆ los bens que dexen a favor de la matexa en virtut de arte de dibijo, rebut ♆ Franch. Bo. net Notd.; entre la dita, y Mathen Muntaner Pich Militá. Sta. Marg.ta, y los dits Martí Moyo, ♆ 4 en talla, y ♆ la sisa clujó de mitx con: en son St. Mayol ♆ 4 en talla, y ♆ la sisa gast, Mathen Muntaner Pich Militá. Sta. Marg.ta, y Vicenta Moyo, ♆ 4 en talla, y ♆ la sisa Tolloy 24, ♆ talla 5.t 48, y ♆ Vicenta Moyo, ♆ 4 en talla, y ♆ la sisa 8 ♆ 4 den pagar la v.a 7 ♆ 8, y ♆ Vicenta Moyo, ♆ 4 en talla, y ♆ la sisa ♆ talla 5.t 15 ♆ 4, y ♆ Vicenta Moyo, ♆ 4 en talla, y ♆ la sisa 8 ♆ 4 den pagar Mathen Muntaner Pich Militá. Sta. Marg.ta, y los dits Martí Moyo, y Vicenta Moyo, ♆ 4 en talla, y ♆ la sisa 1782.

Assí C[illegible]

Provis[illegible]

Dido[illegible]

q.e a[illegible]

comd[illegible]

Exam[illegible]

seis [illegible]

y [illegible]

Oy [illegible] Marg.ta a los trese Agosto de 1[illegible]

Juan [illegible] Su Mag.d

Que [illegible]

tum una lista donde esta continuada la quenta de la d

Mag.tg. que supide.

Por lo que Suplico à V. Mrd. sea despreciada la respuesta de la contraria en condennación de todas Costas que pido Ommi ett.a.

Mag.co Señor. Pedro Juan Bibiloni dize en quanto la respuesta de Marg.ta Jaraw enq.e dize que no ponde mi parte a su demanda, no es lugar el que pa a su demanda, ni menos pedir lo q.e dize en su alle dos por no ver esto la Causa conforme tengo pedido, p primera respuesta, por lo q.e y referiendome, à dicha esta.

A V. Mag.d Suplico de silencio à dicha Jaraw, y enotra justicia: con todas Costas: Ommi ett.a et Ilust. Incidente la parte de Marg.ta Jaraw V.a y heredera d nió Rosello Cirujano, que la Pra de Pedro Juan Bibi va muy mal fundado en su pretención, y para la mia cación ago presente adortenciónem tantum, la dijo citado Rosello quondam mi Marido, por lo que refer me a lo que tengo pedido en mis escritos, con salvedad hos, mandando à la adversa que dentro el termino to pague las expresadas seis libras que resulta de la que ya hizo presente adortencionem tantum, y reser tor dicho de los bienes de Magina Bibiloni, como ya dicho en estos altercados, y aqui se fin concluye, conde le con todas Costas Salvis etc.a

Provisión — Santa Marg.ta veinte y tres de Nov.re de 1786. En vista de lo alegado de esta parte, y la sup.ca Marg.ta Jaraw V.a de Antonio Rosello Cirujano de condenar, como con la presente condeno à Pedro Juan B

loni, como detentor de los bienes de Magina Bibiloni, que dentro el termino de tres dias pague, à mencionada Jaraw la res lidas sententemente contodas las Costas, y reno tifique, asi lo mand dos sententemente contodas las Costas, y reno tifique, asi lo mand el tte de Bayle Real por ante mi; De que doy fee.

Fabrizi Estelrich Vn.e de Bayle R.l

Ante mi.

S. Ramon Rutord Alt.e de Cl.a no Real.

Notificación — Santa Marg.ta veinte y quatro Nov.re de 1786.

Fue notificada la Pro.n q.e antecede, à la parte dicha, parte mediante Cedulon, à ella entregado por medio de Jaume Ter rer oficial Sache de esta Corte; De cuya relación doy fee.

S. Ramon Rutord Alt.e de Cl.a no Real.

Publicación — Santa Marg.ta y Noviembre veinte y siete de 1786.

Fue leida, y publicada, la Provision que antecede, à las citadas partes, por mi el infrascrito Escrivano; De que doy fee.

S. Ramon Rutord Alt.e de Cl.a no Real.

Mag.d Señor Bayle Real.

Juan Duran Conductor del Predio Binicauvell ante V. Mag.d paresco, y dize que Joseph Marxando Carnicero de esta presente Villa de Santa Marg.ta le Compro siendo dentro el mes de Mayo de este año la hermada de Machos Cabrios que tenia en dicho Predio de Bbl.q quijcuno, con pacto que por su valor y precio le havia de dar buena y suficiente fianza y que cada Domingo havia de deporitar los dineros que vacaria de los machos que Contaria dentro de aquella semana, en Casa del Capellan Pau y haviendo llevado ocho de dichos machos Cabrios dho Joseph Marxando, y haverlos muertos en la Carneseria, falto a la obligacion de deporitar su producto, del modo acordado, por cuyo motivo, y el que la fianza que le quexia dar no fue de la satisfacion del Supte no quiso que tuviese efecto dho trato, y à cho lo respondio la parte

Alcabalatorio y ver- sus Duran Cª

Marxando

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

parte otra que en ésta se pues â quardar dhos vuestros y q. ya le satisfaría dhos ocho Machos que importan 2 ℔ y en señal de quedar reconocida, y abonada da por la parte otra ha entregado â dho Sup.te con parthídas ocho libras, y cinco sueldos digo 8 ℔ 5 s delas referídas 2 ℔. Por todo lo qual Sup.ca N. â V. q. sin dilación de tiempo mande correr la Apo.on to de la dha parthída contra del referido Joseph do Carnicero, y por las costas que se han ocasionado dictar dictas que ha hecho perder â esta parte de que amas de ser de Justicia todo lo referido lo re asi q.ntar favor y gracia. Omnien.j. et licet etc.

Altercado de Picó. Se responde por parte de Joseph Pico contante que es verdad Comprò â Juan Duran Conductor de P Binicalvell la harmada de sus Machos Cabrios jon de 8 ℔ cada uno, de cuyo producto devia dar è idonea fianza, pero no en el dia del trato de dha pra, se reserva dicho Duran, el que Cada Domin viese de depositar el dinero de los Machos Cabr poder del Capellan Pau, pero dato et non Conce fuesse assi, no tendria su efecto, respecto de que dicho Duran atender â su venta, y no quiso p adelante en lo acordado: Con atencion, que esta da va fiador en persona de Juan Daza de la Villa xo, el qual tiene Bienes limpios suficientes p

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

gurar, y afianzar quadruplicada partida de los dhos de dichos Machos como es deber en el Cadastro de la Villa de Muro q. es necesario se pueda ver, â cuyo fiador añade esta parte â Jayme Picó su Padre, el qual assi mismo se obliga a apagar dichos Machos, juntamente con dicho Bayla en caso de no pagar el valor de ellos. Bien es verdad que esta parte ha contado ocho Machos de dicha manada de los mas flacos como es constante en señal de haverse concluida la Compra y venta de dichos Machos, y atendiendo la desigualdad que ha de contar los flacos, y quardar los gordos, y mas crecidos por otra ocasion, se ve claro el no haver de pagar dichos Machos contados, â Cortes ponderacion, si que se evalue, y aprecie por peritos lo que ha de unos â otros Machos. Otrosi respecto de que esta parte haya decido, ni por fuicio, en no que sea dicho Duran darle dicha manada de Machos Cabrios al passo de que le daba suficientes fiadores, como puede justificar en caso necesario, se deven apreciar dichos perjuicios por medio de peritos nombrados por quisiera parte, y averiguados, se pueden recompensar con el valor de los Machos Contados, no como solicita dicho Duran por ser de los mas infimos, y no de los crecidos, y gordos. Por todo lo qual A. V. M. Suplica esta parte, se nombren peritos por ambas partes, segun y como lo pide, y de su resultamen se satisfará el valor de los Machos Contados, y en todo se le administre Justicia, en condenacion de todas Costas.

S. omnit

omn.s etc.a Pro.do etc.a

Altercado de Durxan

Esta parte de Juan Durxan Conductor del Pueblo de Torres vell dice que por la sola confesion de Josef Pico Contrario que accepta en fuerza de Judicial è irrevocable, queda fundada su accion en el modo que prescribe el Drô. y lo mismo deve mandarse la Exp.on de la reconocida deuda sin embargo de contradecirse por Pico, de que Ocho Machos Cabrios, que contó en la Carnicería de los mas flacos, mayorm.te estando de por medio la confesion de Pico, de que la Manada comprada fue por el precio acordado de 3 ℔ cada uno, sin expresarse, por no haverse acordado si acaso habrá algun Macho Cabrio flaco se hubiesse de tasar menor precio, y como los citados Ocho Machos van la íntegra Manada acordada, à la referida razon de 3 ℔ cada uno, es consequente que estos ocho quedan comprendidos en el citado precio acordado, pues de lo contrario no habria perficionado aquel contrato, y por esto ni es atendible la contradiccion contraria, ni procede por via de Drô. ni pueda Bastar à esta parte el no haver querido admitir la fiansa en persona de Juan Baza de Sturxo, quando es asi que à este unicam.te se le conocen dos medias quarteras de tierra, y toda via empreztadas por cien libras cada una, ni menos à su Padre Dⁿ. Pico, porque como de ello se save, que todo su caudal no vale tanto, como lo que se pide, no es mucho no las admitiesse, porque de haverlas admitido estava seguro de perder el valor de toda la susodicha mayorm.te viendo patente la mala fee de la Contraria, que ya en el primer paso falta à la condicion acordada en la citada venta, y faltando esta queda revocada al mismo instante aquella venta condicional; Y sobre todo confiesa Durxan

de xedando Pico el haver contado los ocho machos de numero de la manada acordada por el valor de 3 ℔ cada uno, y assi ya no hay mas necesidad para compelerle à su pago. Asi que ynste pide Just.a y las costas, protesta Replicar etc.a Omn.s ed.

Protestando etc.a

Altercado de Pico

Inciste Josepli Pico, y dice que de su confession no consta el que haya de pagar los machos contados à razon de los 3 ℔ acordadas por cada uno, atendiendo que la mayor parte de la manada de dho ganado, en quien haverá de corresponder lo provechoso por esta parte se deverá recompensar con los mas flacos, de los quales confiessa haver contado ocho que no valian amas de 3 ℔ cada uno esto lo executó por ser suya ya la manada de dicho ganado Cabrio, y assi visto el mal trato, y poca palabra de Juan Durxan, culpable por no haver querido admitir los fiadores, nombrados por esta parte, siendo assi, aunque diga con derecho de los mismos, que el valor limpio de sus bienes exede en mayor numero, al valor de dicho ganado, como justificará à su lugar, ò quando le sea mandado por V. Sᵃ. por el catastro con testimonio autentico del Secretario de la Villa de Sturxo en donde existen dichos bienes. Por esto no es atendible el dicho de Durxan, en dese precio de los antedichos sus fiadores, diendo que sus deudas exceden al valor de sus bienes; esto lo dice por su conveniencia, y por fabula, pues no va con justificacion, y por encubrir su falsa palabra, y maltrato. Por lo que se refiere esta parte, à todo lo de antes alegado, y à V. Sᵃ. Supᶜᵃ se le de lugar de justificar lo que mas convenga, y mandar antes correr la execucion, y le sea administrado todo cumplimᵗᵒ de just.a Omn.a Pro.do etc.a

Altercado de Durxan

Inciste la parte de Durxan con las mismas excepciones, y salvedades, que quedan asentadas en su antecedente altercado

y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

y dice q.e la Aza de Picó se desentiende de la realidad del hecho, tandose de la verdadera razon, y pues.a despues de las contes que se notan en su altercado de fojas. à la sombra de cierto supuesto, pues que como la venta de que tratamos condicional, y la Aza faltó en ella, ipso jure quedó nula y responsable al pago de los ocho Machos, que costó de la ynteyra manada vendida condicionalm.te y acordo al precio de 3 bl.s cada uno por cuio motivo, y pecho rep.o abrazó Picó la teórical Regla de Drô: Accessorium sequitur suum Principale- aquellos ocho Machos son accesorios principal manada, y por lo mismo sugetos al pago del acordado.

En realidad las ocurrencias posteriores à aquel contrato acreditan su nulidad, porque Picó faltó en la condicion.al que en dho contrato, que fue el de llevar diario del Ganado contado cada semmana en casa del Cap.n Bajo este legal supuesto, para nada sirve lo que en orden à las fianzas, estando de por medio el haver mendado Picó, à esta parte, que fuese à guardar las de Machos Cabrios, quando quisiesse, cuio hecho sin las excepciones referidas, para declararse nula do contrato condicional de venta. Por todo lo qual y favorable, con expresa repulsa de lo perjudicial, é Pide se determine, segun, y como en mis altercados con condenacion de todas Costas, con arreglo en justicia.

Altercado de Rios Incíste la parte de Joseph Picó, y concluye, diciendo que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

condicional la venta de dichos Machos Cabrios no faltó en ella sí que por no haver cumplido la Contraria de Duran en lo acordado que fue en esta parte la manada de los machos Cabrios dando Caucion lo que no executó siendo assi que esta parte la precio bastante, y suficiente, como lo tiene dicho antes referido, y puede constar. Por lo que aunque fuese condicional la venta, faltó Duran à lo entre ellos acordado, y no esta parte, ni menos acredita nulidad alguna por haver faltado en la principal condicion, atendiendo que el primitivo contrato fue que haria de pagar metad del valor de dichos Machos por el dia de Santa Margta. y la otra metad por el dia de Sant Miguel. El haver dho esta parte, à la de Duran, que se fuesse à Custodiar, la dicha manada de machos quando quisiese, fue por razon y quando no quiso acceptar los fiadores, que dio, no queriendo estar à Drecho, à lo acordado, y legalidad de sus palabras. Por todo lo qual, por no haver Cumplido Duran al acordado principal de dicha venta, y palabras dados en el justifique lo de su parte, y al mismo tiempo se delige à esta parte de justificar lo que mas convenga, refiriendose à lo que tiene alegado, y se le administre todo Cumplimto de justa. protestando de todas costas, con.ta P.do en q.to

Santa

Provisión de Duran y Pico.

Santa Margta. veinte y tres Noviembre de 1786.

Los partes hacen sus pretenciones dentro el termino regular de nueve dias, y se notifique asi lo mando y firma el Thte. de Bayle R.l por ante mi, de que doy fee.

Ramon Rutord Actte. de Sl no. Rl

Antte.

Notificación Duran y Pico

Dié veinte y quatro Noviembre 1786.

Fue notificado el Decreto q.e antecede, à Joseph Pico, y à Balthasar Lloys en nombre de Juan Duran, mediante Sedulon, dado y entregado por mano de Lorenzo Rotger Oficial Sache de Corte, de cuya relacion doy fee.

Ramon Rutord Actte. de Sl no. Real

Declaración de testigo Estelrich

En la Villa de Santa Margta. del Reyno de Mallorca, à nueve del mes de Diciembre del año 1786. Parecio en esta Real y por ante mi el Sor. infrascrito Franco. Estelrich, hijo de Andreu, natural y vecino de esta misma Villa testigo citado por Lorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte, y administrado por parte de Juan Duran, en la Causa q.e trata con Joseph Pico, y Balthasar Lloys, del qual yo dho Sor. Sl no. recibió de juramto. de orden del Magco. Gabriel Estelrich Thte. de Bayle Real nombrado en la Real Audca. q.e presto à Dios Ntro Señor, y à sus quatro Santos y Sagrados Evangelios en una Señal de Cruz en forma de Dios bayo Cuyo Cargo prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al thenor de la Real antecede, primeramte. por las generales de la ley: Dijo el juramto. q.e tiene dicho, y que el perjurar es pecado mortal, y fuera falso, a mas de negar à Jesu Christo, y hace pecado mortal, tiene obligacion de restituir el daño, que causa, à los

1539

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Al Fiel de Su Magd. Al Bayle Real de la Villa de Petra ô Saludar Thte. Salud etg. El Magco. Gabriel Estelrich Thte. de Bayle Real, nombrado por la Real Audca. en la presente Villa de Santa Margarita, lo Corriente año saludeta. Dilacion aiia. de Joseph Nuestre del lugar de Maria de mi jurisdiccion, lo requiere, y exorto de parte del Rey Ntro Señor (que Dios Gde) y de la mia en virtud de Sup.a le ruego, y pido que al recivir la presente mande notifficar, por medio de uno Fiel al Sache de la Corte, à Francisca, y Maria Pastor hermanas del lugar de Artany de su distrito, que para el dia dos del mes de Diciembre del corriente año, comparescan en mi Audca. verbal hora de Vandes, afin de altercar con el dicho Nuestre, alias etg. Certificandome etg. Fha por la presente Santa Margarita y Curia Real 29. de Noviembre de 1786.

Gabriel Estelrich Thte. de Bayle R.l

Magco. Sr. Bayle

La presente, conto de su contenido, se ha notificada, à Francisca, y Maria Pastor por medio, y segun relacion, de Juan Fernandez Sache de esta Corte, y en ma. no sea procedido, quedando pronto à la Respuesta. Fha. en Petra, y Curia, à pro. del Sache Sbre de 1786

Sl no. Ante.

Caxa de Rl Exo.

Juan Font Sl no. Rl Interino y por el Bayle Rl

Ramon Rutord

1540

1541

Treinte mara[illegible]s.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

contra quien jura, y responde. Preguntado si conoce las partes, lhõs testigos, si es pariente, ô si tiene parte interesada â una parte, ô otra de ellas, si es enemigo capital, ô amigo íntimo, ô si desea que alguna de las partes del pleyto, alcanze no tenga efecto, si es interesado en el pleyto, ô si ha sido sobornado, ô amenazado, para que calle la verdad, ô diga lo que no sabe, y es segun la ley echo; Dixo: q.e no es pariente de ninguno de los partes, y tanto le da, si uno gana el pleyto, como el otro, y que no tiene parte interesada, ni ha sido sobornado, y q.e baxo del juram.to que tengo prestado declarare la verdad. Preguntado q.e sea sabe, sobre el trato de los machos, q.e combrò Joseph Picó, â Juan Duran Conductor del Predio Biscarvell. Dixo: el declarante, que fue en el principio del trato, hasta que se acabo, y q.e Juan Duran vendrò los machos, â Joseph Picó referido por precio de tres libras cada uno, contal pero q.e cada Dom.g el dho Picó haria de entregar los dineros de los machos que habria vendido en toda la semmana, en el declarante para q.e los depositase, hallandose bien le apareceria, contal que haria de dar una fianza, tanto de una manera como de otra, y en vista de esto, el dho Picó, dió una fianza en el citado Duran, que hera de la Villa de Sturo, y el dho Duran, no la acepto, â causa de que no le agrado, y a por no haver cumplido en el trato, que tenian acordado los dos, como va declarado, porquanto ya habria vendido machos por precio de veinte y cinco, ô veinte, y seis libras, y por esto no quizo en meter la fianza, â causa de haver faltido en el trato. Que es quanto sabe y la verdad, ço cargo del juramento que fecho tiene, y habiendosele leido esta su declaracion en lengua de este Paiz dixo estar conforme, y que

1542 — 15. 1538

mava, y ratificava, y dixo ser de edad de 60 años en poca diferencia, y por haver expresado no saber escrivir no lo firmo, pero hizo una señal de Cruz con su propia mano, y la hizo ante mi de que doy fee.

+

Ante mi

D. Ramon Ruitord Alt.e de Ciru.o Real

Prov.t de Duran y Picó — Santa Margarita y Diciembre diez y nueve de 1786.

El Mag.co D. Gabriel Ortelrich Th.te de Bayle Real encargado de la buena administracion de Just.a de orden de la R.l Audiencia, vista de la resultancia de estos altercados, y la declaracion del testigo de Jun.co Ortelrich, devia mandar, y mando que las partes nombren peritos por efecto de apreciar los dos machos que costó Josepha Picó, para poner los el precio correspondiente, à cada uno de ellos, porloque de vera pagar el citado Picó lo que se habrá evaluado de los dos machos, y en quanto à lo demas reponer perpetuo silencio y no condenar, à ninguna de ellas en costas, y que cada una pague las que à causadas por su parte, y se les notifique assi lo mando, y firmo de que doy fee.

Ante mi

D. Ramon Ruitord Alt.e de Ciru.o Real

Notificacion. — Dicho dia fue notificada la Prov.n que antecede de Duran y Picó à Balthazar Tais en nombre de Juan Duran y à Josepha mediante billetes à ellos entregados por mano de Jose... ger oficial Sala de esta Corte, de cuya relacion doy fee.

D. Ramon Ruitord Alt.e de Ciru.o Real

Publicacion. — Dia veinte Diciembre de 1786. fue publicada la Prov.n de Duran y Picó que antecede, à las partes, por mi el Ciru.o que doy fee.

D. Ramon Ruitord Alt.e de Ciru.o Real

1543

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de Sta Margarita del Rno de Mallorca: A los dos dias del Mes de Dic.e de Mil setecientos ochenta, y seis años: Por mandado del Mag.co Gabriel Ortelrich, y Vives encargado de la buena administracion de Justicia p.r ord.n de la R.l Sala, y como tal en virtud de ella Thenente de Bayle Real en dha Villa; en consequencia de haversele presentado en su propia Casa Juan.co Bonet Notario, acompañado de Jayme Bibiloni, y dos testigos, con poca atencion y respeto, olvidado, de la Subordinacion, q.e se debe, à un Ministro de Justicia, fue requirido para continuar la diligencia q.e es como se sigue. = Preguntado al citado Bonet, p.r dho Thenente de Bayle R.l por que motivo le tenia, ara Casa con aquella gente, Respondió, haverle requirido Jayme Bibiloni para que continuase auto en forma, de las preguntas q.e hiciere, à dho Ten.te de Bayle Real, y de lo que este Respondiese. = Preguntado segunda vez dho Bonet, si [illegible]

orden Superior, ó q.ª facultades tenia para semejante diligencia; Dijo, que entendia no necesitar de orden alguna para esta diligencia; En cuya Vista, pareciendo al citado Thente de Bayle Rl. un atento, la precipitacion de Dho Bonet Notario y del citado Bibiloni, le pareció devia mandar, y mandó continuar el presente auto, para los fines que convengan: Y que conste lo continuo fº. diligencia; Y lo mando presentes á ello por testigos Mro. Victor de Miguel, y Rafael Calafat de V. y lo firmó de su mano Dho Thente de Bayle Real. ante mí y de ello doy fé =

Gabriel Estelrich 1ª del Rey.

Por ante mí.

Ramon Rictord Abte. de Cas.ª

Cab.ª Cop.ª

En la Villa de Santa Margarita del Reyno de Mallorca á los dós y seis dias del mes de Dez.e de mil setecientos ochenta y seis años. Puesta la diligencia que antecede, y firmada por el Thente de Real de la presente Villa fue presentada al propio y notario, á efecto de xecoger su firma, quien enterado de texto, haviendosele leido la misma dixo no quiere aquella; Y para que conste lo continuo por diligencia presente y por testigos Juan Carreras hijo de Juan y Rotger Sitjar Sache hijo de Jayme Deto do lo que doy

Ramon Rictord Abte. de Cas.ª

Despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de Santa Margarita á 12 de Dez.e de 1786

El Mag.co Gabriel Estelrich y Tries Thente de Bayle Real encargado de la buena administracion de los Reales de esta Villa por Orn de los Rl Aud.es

Haviendo hoydo entre partes de la una actor demandante pidiendo Jayme Palmer, y de la otra reo demandado Antonio Torres Sache quinze sueldos y quatro dineros que le estava devriendo de trabajos de Segar juntamente con sus costas, y se ocasionan=

Y oiendo de otra parte al dho Torres reo demandado pidiendo á Palmer actor demandante que le diese por escrito su pretencion, y á ella responderia; Pero no obstante dixo en dha Aud.a que la adversa de Palmer no tenia razon de pedirle los dhos 15 sueldos á causa de haver segado juntos la escarada en este verano, y por no ser Palmer tan buen segador como Torres le havia de dar, dies, ó onse sueldos de ventaca, y por lo propio tome este Torres los dineros, y le Torres pondian. E higualmente pidio á Palmer 2 q.s que le empresto en casa de Baltasar Tous Como tambien un sueldo de media libra de lico rer = ₤s de una Savana. Y saco en encanto de la Rectoria = ₤4 que le empresto en casa de Pedro Grau, y cinco sueldos, y dixo le devia de la causa de Martin Serra, y Concluhio

Se replicó por parte del Insinuado Palmer
diciendo, que es falso, la ventaja de los diez
Sueldos, á causa de que le dixo Torres que
ventaja hizia por las faltas que avia
ren y hasen las diligencias de su
En quanto a los 2ll2 contienda verdad
bre el Sueldo de Torres es falso porque
que 66.= Sobre los 6ss de la Savana le
res, y si le pagava el refresco, le perdona
y como se le pagó, resulta no deverle
En quanto a los 4t, es verdad pero falso
cir y se los havia debuelto.= Y en lo q
va a los cinco Sueldos q le daxia, si cobra
Mantos y Mantón, fazezuet es verdad, pero
en todavia no ha cobrado nada no se
ve de dar.= Y finalmente Pidio sin
Supuesto q la adversa de Torres hiba pi
menicas, deudas, y entre de ellas
sas como arriba tenia expresadas, q
res, le pague ultra de lo que pide de
que son 15ss4 — 2ll4 que le empresto
no negó Torres, ni negó que fue
q pidió y con todas costas, y concluhi

Provisión — Por tanto El Mencionado Thte de
en vista de la resultancia de estos
propuestos por unas y otras partes se
veer como en efecto provehio, y mando
la parte de Jayme Torres sea condenado al pago de
deve á Miguel Palmer, y en quanto á lo demas
perio silencio, cuyos onse sueldos satisfaza dentro
días, y no cumpliendo, antes quno de ellos en costas

pague por mitad, asi lo mando, y firmo de que doy fee.

Ante mi
Ramon Rutord Scrte de Sino Rl

Notificose la Provn que antecede á Jayme
Torres, y á Miguel Palmer, mediante Cedulones, á los mis-
mos entregados el dia primero febrero 1787. por medio de
Lorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte, segun sienta
cion que dio en el proprio dia, de que doy fee.

Ramon Rutord Scrte de Sino Real.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Veinte [illegible] is.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Magnifico Sor Bayle

Presentada en 15 Dbre de 1786 Esp.l

Barth.e Alemany, natural, y vezino de esta villa, expone q.e en 29. Julio cerca vencido, se dió provision, en q.e se condenó á Juana Maria Pastor, mujer de Gb.l Estelrich, alg.l Recó, al paço de 20 lb.s 4 s, frutos de los bienes, q.e havia indebitam.te percebido del Predio la Bisbal, del q.e es heredexo, el exponente, y al mismo por un par de Bueyes, y una Burra; cuya provid.a dicho q.e notificada el propio dia, no se pretendió apelár, hasta el dia 7. Agosto, en q.e ya havia passado en juzgado; todo lo qual como cierto, y constante, no lo negará la otra parte y como pueda informár el pnt.e Esc.no; y sin embargo de haverse admitido, despues de los 3. dias q.e tienen semejantes provid.as verbalm.te pa apelarse, con todo no ha cuydado su introduccion dentro los 4. mess, y assi queda totalm.te desierta, y por esto como mejor puede.

A Vs. Ilsta suplica, se sirva declarár desierta dha apelacion, con condenacion de costas, y mandár q.e en cumplim.to de lo declarado, corra la exp.on, hasta el efectivo pago, q.e en justicia le reciba á favor= Omnû etts.= et licet etts.

Altyssimuy etts.

Sta

Sta Marg.ta y Dezziembre 15 de 1786

Por presentada, y notifiquese al contenido á Juana Maria Pastor, q.e dentro de cinco dias presisos, muestre mejoras de apelacion y diligencias de ella, que interpuso, y esta parte

refiere.: con apercivimto que dho Pl
pasado no haviendo hecho se dara
si estos Otros apelacion, y por Conse
su parte, y pasados en Juzgado la
cias prevenzidas, en los autos
dose. à su puno y devido efecto. lo
R Mag.d Gabriel Estelich Thte de
de que por ante mi doy Fee.

Gabriel Estelich Thte de R

y Ante mi

Juan Tous Esc.no R

En el propio dia 15 Dez.bre 1756
Fue Notificado el auto que antecede
ana Maria Pastor, y à Bartte Ma
Thte de Sedulores à ellos respectivo
gados por medio de Pedro Rotger
Sacke de cuja relacion doy fee

Juan Tous Esc.no Rl

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Recibo de Carta Orn de Dn Miguel Serra y Barc
nazar, Juez de la Curia de Centro

A los Bayles de la Ciudad de Alaydia, y de las
Villas de Pollensa, Muro, el Mayor, y la Puebla
y Campanet, Salud era

Por quanto à llegado à noticia del Mag.co Sor Juez
de Centro que dhos Mrs quieren entender en el
Conocimto de las Execuziones y dhos llevan el Comi
sario de esa Ciudad y Villas cada uno en su
respectiva Jurisdicion embarazan, si llevan le
tras de Comision de los Instantes, y Otras have
riguacion, y que no les Competen. Me mando
dho Mag.co Sr Juez, diga à dhos Mrs en lo su
cesivo se abstengan de qualquier Conocimiento
en punto de dhas execuziones, y si se ofrese algu
na duda sea la que fuere, remitiran dhos Mrs
partes à este Juzgado en donde se les hara
y administrara Justicia, ó informaran sobre el
asumpto, para en vista dar la devida Provi
no deseriendo al Comisario por motivo alguno
despachandole al tercero dia despues de haver
tocado la Entrada, y solamente deveran dhos
entender en darle favor, y ausilio, y su personal
existencia, como ya se les mando con la Segunda

1552

Letras de Comision, a fin de q.e los Executo
tinfagan el valor de las prendas, y d
Dichas si las han Causado; lo q.e prev
S.r E.te de su Orden para su Intelligen
y puntual Cumplimiento, q.e deven
servan, y de lo Contrario se procederan
S.r E.te a lo que haya lugar: Ecabilicen
al pie de las presente, el Recivo de las resp
quedan enterados de su Contenido, c
do a su Exc.a pongan Copias en las Escr
pasage conste en lo futuro, y Palm
Curia de Cerro a 13 de Xbre de

B.l M.o de S.t M.d su mayor
Sebastian Olivera Rub.t y Esc.

Respuesta de Mayo.s Sor.

Tengo recivido la presente Orden de
y quedo enterado de todo quanto en e
previene, la que queda registrada en
tria R.l como se lo previene, Guadal
S.ta Mar.ta y Curia R.l 14 de Xbre de

Juan Tous Esc.o R.l por Su
por el Rey.o R.l

Concuerda con la Carta Orden que
vio dho. 13 Corr.te a Matias Fran Co
y de ello doy fee.

Juan Tous Esc.o R.l

1553

Santa Marg.ta año 1786

Inventario et alias

Jorge Giab.e de Solanda
Ca
Juana ana Mar.a

1554

1555

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de Sta Margta y Lugar de Mar-
ia a los treinta dias del mes de Abril
Seteçientos ochenta y Seis =

Constituidos personalmente el Mag.co Antonio
Paxallo Thte de Bayle R.l en el propio lu-
gar de Maria, asociado de mi el Esc.no en-
Fra escrito, y de Lorenzo Rotger Oficial Sache
en Casa y Morada de Juana viuda Alos
Dn de Miquel Gual ya ambos difunto
por efecto de Inventariar todos los bienes
Muebles de dha Casa que en ella se enquen-
trasen y existiesen; en Instn de Jorge
Gual hijo de los dhos Natural del pro-
pio Lugar, y abitador en el termino de
Sn Juan en el predio llamado Solanda
del qual es Conde.r y en ella constituidos
y en Instn del dho Jorge y por ante Test-
gos infra escritos se a Inventariado lo
del tenor Siguiente.

Primeramente en el primer Seguan
Un Lobo ab orse Camias ya usadas de home
Un Martell y ab las anexas para regar
una Axia Vella de pn ab paym y clav

1556

Nº unas faldetas negras y una blanqueta negra usadas
Nº dos camisas retrasadas de algodon y una usada
Nº dos camisas de Muger usadas
Nº una de hombre usada
Nº un Valeco de lino Blanco
Nº dos faldetas de lista de seda
Nº dos enaguas de lista nuevas
Nº tres camisas de Muger casi nuevas
Nº dos Calsones retrats de lista
Nº una estanta negra nueva
Nº quatro libras de Cera con velas y esta
Nº dos Camisas de Muger usadas
Nº dos de Ombre usadas
Nº dos Calsones blancos usados
Nº quatro Calsones de lista usados
Nº dos faldillas de lista usadas
Nº un Sayho de Estambre torzido a la
Nº una Capa de Buxell de Valencia nueva
Nº dos Camaxas de buxell casi nuevas
Nº un Valeco ~~nuevo~~ ya usado
Nº unas faldetas de Calamandria nuevas
das azules nuevas
Nº unas faldetas de lista usadas
Nº una Camaxa de Buxell usada
Nº un Valeco azul nuevo
Nº dos de lista encaxinada casi nuevos
Nº una camisilla de lista casi nueva
Nº unos Calsones de Calamandria de
mejos nuevo
Nº unas faldillas blancas ya usadas
Nº una Camisa de Ombre ya usada
Nº una esportta grande de Palmas nueva
Nº un Valeco azul nuevo y se esta

Para despachos de hasta quatro mrs.

1557

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Nº un Añador y unos sannadores usados
Nº dos Sadasos, y un sesto nuevo
Nº una esportta grande con seis alcuzas exina
Nº una Mesita usada, y un banco usado de pino
Nº dos sillas pequeñas de cuerda usadas
Nº quatro Cantaros de barro grandes
Nº quatro Ollas de barro grandes y tres pequeñas
Mas dose escudillas verdes de barro
Nº dos platos grandes, y seis pequeños de Barro
Nº una Sarten de alambre de peso de Cinco ℔s
Nº Un Cuchero con dos Cuharas grandes, y 6 pegeras
Nº dos hierros de Sebancaderas con su pasto
Nº Unas bugbasas nuevas y una Asoga garroberra
Nº Un garbillo nuevo, y una piel de lana
Nº Siete arrovas de higos Secos
Nº Un Caldero usado de peso de diez y ocho ℔s
Nº una azada de dos Cabos pequeña y con punta
Nº una acha vulgo destral de peso de 5 ℔ y medias

Dentro del quarto

Pone Una Cama de pilares con 5 tablas de pino nueva
Nº una Capa con botones de buxell nueva
Nº Unos Calsones de algodon retrats azules nuevos
Nº dos Correjas la una nueva y la otra Vieja
Nº Una camisa de Dura y nueva y Otra vieja
Nº un Chaleco de Nego de estambre torzido nuevo
Nº unos Calsones de lista de Sedas, ya usados
Nº dos Calsones de lista nuevos

1558

Mº dos Calsones, el uno negro, y el otro de
dilla casi nuevos-
Mº treinta y seis palmos de Drape en
Mº doce Cuchillares de lana de una Cria
Mº dos armillas azules, la una floreada
Otra lisa casi nuevas
Mº una Vanova Colorada casi nueva-
Mº una armilla de lista de algodon nu
Mº dos Chalecos nuevos el uno negro y el
Mº un Chaleco de paño Color de pan
Mº 5 Servilletas, y tres manteles de hi
Mº Una Chamarra de burel nueva
Mº unos Calsones de Orsandilla nue
Mº quatro Camisas nuevas sin coser
Mº Una Manta usada, y un Fuego
Mº dos doblones en Oro de 244
una, y Cinco escudillos de oro, en u

Segundo Saquan

Pmo una herrada del fuego de peso de 3 l
Mº un Serron nuevo, y una almuda
Mº dos pieles de Ramas, y dos Gallinas
Mº Una dicha nueva de arana
Mº dos blancas, y un Calabazo de vasde
Mº una Manchanilla.

Encima el Salon

Pmo Una Carretella, con Seis Cobles de Ma
Mº dos bancos de pino sin respaldo
Mº Un libritto grande nuevo
Mº una Sartenada con Seis Ll. de tosino
Mº una Olla con 3. Ll. Carnisecas
Mº un Serron con una arroba de
Mº Cinco quarteras de trigo de toda

de
hecho
Bayle

3 1559

Mº una barcilla de lavas
Mº Onse Salsitchas y la Bofeta
Mº tres Camayotes, y el Bisbe
Mº dos Cengonieras y una Camaj leta nueva
Mº una Barcilla de Grivas
Mº una Barcilla de navas Cuitoras
Mº Ocho almudes de Garvanços
Mº una Barcilla de Sal
Mº un Costal viejo, y dos Sestos viejos
Mº un Costal con quatro Ll. de lana
Mº Dos manteles medianos de lino
Mº un Tallego con quatro almudes de fideos
Cuyo Inventario se ha puesto a Cargo del antedho
Thte de Bre Rl el qual ai prometido dar de el bu=
ena justa, y cabal quenta, siempre q le sea
pedida, sin dilacion alguna, y fiando se ansi e
bajo la obligacion de todos sus bienes, asi mue=
bles como raizes, havidos, y por haver en
qualquier parte que sean, renunciando a
su propio fuero y Jurisdiccion, y se sometio
al de esta Curia Rl de todo lo qual, para
que conste, continue el presente auto, que
firmo dho Thte de Bre Rl de su propia ma=
no, siendo presentes por Testigos, Martin
Moza herrero, y Juan Lo Roje Vespedor, amb=
bos del dho lugar de Marias, por este espe=
to llamados, y requiridos de que pon ante
mi doy fee

Antonio Perello Thte Bre Rl

Ante mi
Juan Tous Esc Rl pr dho Mad

1569

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto de Oblig.n y fianza

En el propio dia 30 Dezziembre de 17[illegible] Ante como personalm.te constituidos en Curia R.l de esta Villa, y por ante mi [illegible] comparescio, Tomas Pons Arrieno hyjo theo natural del Lugar de Bagen, como el Mag.co Antto Paralto Thes.te de B.en.l Mas de Pedro natural de Maria, como mi Sho Ess.no (de que doy fee.) los quales de su buen grado libre, y expontanea Volu. Dixeron se obbligavan, como en efecto con, estan a derecho, y a enterados de cion prestada por el Mag.co Antonio Pa de B.en.l en el auto que antecede, se tituhieron fianza, por Sho inventario, tieron principalm.te y a solas, estan obl que siempre, y quando, les sea pedido de todo lo Inventeriado de Juana ant Difunta Vid.a de Miguel Guasch a Jorge Guasch hijo de la dha Alos, l.o buena, justa, y cabal sin dilacion alg lo que obligaron a todos sus bienes, y Raises, havidos, y por haver en qual parte que sean, y sus personas, por renunciando el beneficio de nuevas con ones, la ley y franqueza de Mallorc

1569

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

que estan cexionados por mi dho Ess.no de antes y asi mismo el libelo, y demanda, y a su propio fuero, y domicilio, y se someheron al fuero, y Jurisdiccion de este Juzgado. De todo lo q.l a requisicion de los mesmos, he continuado el presente Auto, siendo presentes por Testigos Martin Moxa herrero, y Juan.co Royo terador ambos del dho Lugar de Maria, pos este efecto llamados y requiridos y firmo dho Pons obligado, y por no saber escrivir Pedro Mas otro obligado, hizo firmo por el, y de su Orden Martin Moxa Testigo, de que por ante mi doy fee

Tomas Pons

Ante Mi
Juan Tous Ess.no por su Mag.d

Inventario

Seguidamente en el propio dia treinta Dezziembre del citado año 1786. Nos Constituimos personalm.te el Mag.co Antto Paralto Thes.te de B.en.l en el Lugar Maria asociado de mi el Ess.no infra escrito, y de los testigos Oficial Sacha en la

Casa

1562

y morada de Marig.ta Fiol Vid.a de Pedro
los del propio Lugar de Marina, por el
inventariarian, todo quanto se enqu
propio de la ante dha Juana ana C
de Miguel Gual ya difunto, a Jorg
expresado Jorge Gual, y en Mano
idos se ha Inventariado lo sigue
y por ante Testigos in hac escripto

Ex el Corral lo sigte.

Prim.te dos Savanas nuevas con Randa
M.s tres Camisas de Muger, y dos de Ombr
M.s ocho Savanas de estopa casi nuevas
M.s una Savana de bruno casi nueva.
M.s dos Vanovas casi nuevas
M.s dos Jaldones, el uno blanco, y otro de Co
M.s un brigaj = y dos rebosillos blanc
M.s un Chaleko de Sirita = y un rebosillo y un pano de
M.s tres Servilletas casi nuevas
M.s una Camisa de hombre nueva
M.s tres Servilletas, y una Savaj hom
M.s tres Camisas de Muger, dos nuevas y

Dentro de un Quarto

Prim.te Una Savana nueva de drap
M.s Una arca de Alamo blanco nue
Llave, y serradura, que dixeron ser de
Jorge Gual Inst.a y dentro de ella lo
Prim.te 1 palmo de bruno en piessa
M.s dos Camisas de bruno sin Coser
M.s unos estufadores Colorados nuev
M.s dos Camuelos blancos, el uno con vi
M.s dos Faldillas de tuladin a la Cordell
M.s unas faldillas de Indiana azules

3
1562

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Mas dos faldillas Moradas de estambre nuevas
Mas dos delantales de Indiana nuevos
M.s dos delantales de Indiana usados
M.s Unas faldillas de Indiana usadas
M.s Unas faldillas de lista azules de Vid.a nuevas
M.s Una cotilla de estambre usada
M.s Un Capulcho de algodon retgal blanco usado
M.s siete Rebosillos de Indiana nuevos
M.s Un Rebosillo de escad usado
M.s dos Rebosillos blancos nuevos
M.s un Rebosillo de tafetan negro nuevo
M.s un Rebosillo de tuladino, y seda usado
M.s un Rebosillo de tafetan con randa usado
M.s un Rebosillo de tafetan usado
M.s dos delantales de Muselina azules nuevos
M.s Un delantal de Indiana nuevo
M.s Unas faldillas de Indiana con vivas nuevas
M.s doze palmos de tuladillo, y seda negros en pesa
M.s doze faldillas de Orlandilla usadas
M.s unas faldillas de algodon encarnadas en
piessa sin estar cortadas
M.s un delantal de Muselina azul sin cortar
M.s treintas y seis palmos de Coламandria, en pes.a
M.s un Corte en piessa de unas Anaguas de Co-
lamandria Colorado y con Vayas

1564

Mas unos estufadores Colorados nuevos
Mas unas enaguas Rayhadas de estambre
Mas dos Faldillas de estambre anules
Mas unas Faldillas de lista de Colonia
Mas unas Faldillas de lista de algodon
nuevas
Mas Unas Faldillas de estambre Rayadas
tas Nuevas
Mas unas Faldillas de Indiana usadas
Mas Unas Faldillas de estambre é hi
les nuevas
Mas Nueve palmos de ropa de estambre
Mas dos Mantillas blancas nuevas
Mas dos Mantillas blancas usadas
Mas dos Rebosillos de Seda de dos Co
dandas nuevos
Mas Dos Rebosillos de Seda Color de
Mas un Rebosillo de Escoke blanco usado
Mas un Rebosillo negro de hiladiso y se
Mas Seis Rebosillos de Indiana nuevos
Mas Un Rebosillo de escambray Rayado
Mas quatro delantales de Indiana nu
Mas Un delantal de Tafetan negro
Mas Un Rebosillo, blanco de muselina
Mas Un Capuchon de Indiana usado
Mas Seis Manteles de Mesa, de hilo
Mas Seis Manteles de algodon Rayados
Mas tres manteles de estopa con Randa
Mas unos Manteles de estopa liso, nuevo
Mas quatro Servilletas de algodon con
Mas quatro Servilletas de estopa nuevas
Mas quatro Servilletas de hilo con randa,
Mas nue

6 1565

Mas Nueve Savanas de drape casi nuevas
Mas Cinco Savanas de estopa usadas
Mas una trena de Cordanse con un Cabo de plata
Mas dos Cordones usados Sinestes de S.to Fran.co Asis
Mas dos anaricos ya usados
Mas quatro palmos de estambre negro en pieza
Mas en otra caxa de la Dha Manga.ta fiol
lo que se sigue
Pmo tres Savanas de estopa nuevas
Mas una Savana de drape nueva

Auto de Ex.
Registro al
Dha Fiol

Y Consequtivam.te Se registró en
Casa de la Dha. Fiol Vd.a a Instan.a
del Dho Jorge Gual por ver si se
hallava en Dha Casa de Fiol alguna Cosa de Juana Ana Alos difun
ta su Madre, y en presencia del
Dho Thet.e de R.l de mi el Esc.no R.l ins
frascrito, de lorenso Notario Oficial
Sache y de Martin Mora y Franco
Roig ambos Testigos se encontró es
condido de bajo de Montones de Tri
go que se hallavan encima del Ca
lon de la Casa de la Dha Fiol Vda
lo del tenor siguiente

Pmo
Ocho Savanas de estopa nuevas
Mas una Savana acordonada blanca nueva
Mas dos Estovallas nuevas de amasar
Mas unas Estovallas de algodon rayadas tal. amasar
Mas un Covi blanket usado
Mas dos Camisas de drape de hombre nuevas
Mas dos Camisas de drapo de hombre usadas

1566

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

M.s Cinco camisas de Muger usadas, y
M.s 1½ palmos de Brino en una pie
M.s Cinquenta y dos libras de Xamos de
M.s Onze V.s y media de Xamos de Ca
Y. Mas Vltma de lo ante Dho que es
mente fue Aludo; de Inventario
pmo dos cintas de plata
M.s Vnas hiuillas de plata, y un Co
de oro q.e dicen tiene en su poder
Juan Dho su hermano de la difunta,
Todo lo qual vinventariado en esta
Casa de la expresada Marg.ta fiol
Quedó á Cargo del Ante Dho para
de B.e R.l el qual prometió dar de
na justa, legal y Cabal quenta
y quando le fuese pedida, y sin di
alguna, por todo lo qual, y para
firmes a obligó todos sus bienes m
y Rayses havidos, y por haver
quier que sean, renunciando to
pio fuero, y Jurisdiccion, como
libelo y demanda, y se Sometió
rias R.l = De todo lo qual para
he continuado el presente auto
Dho Thet.e de Baile R.l de su
Sirvelo presentes por Testigos,

1567

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Hernero, y Juan Sanz Royg Veredor ambos del Dho Lugar de Monóvar, por este efecto llamados, y requiridos, de que por ante mi doy fee

Antonio Sarello Thte B.e R.l

Ante mi

Juan Pous Esc.o R.l por su ausen.a

Declaracion

En el propio dia Mes, y año antedicho

Fol.o 1.o

Compareció por ante mi el Esc.o infra escrito Marg.ta fiol Vid.a de Pedro Buño la hija de Antonio de edad dixó ser de quarenta, y dos años natural de la Villa de S.n Juan, y Monovar en este Lugar de Monóvar, de la que el Mag.co Ante Sarello Thet.e de B.e R.l del Dho Lugar de Monóvar, tomó Juramento á Dios N.o Señor por una señal de Cruz, en forma de Dro, la que por Instr.a de Sorge Qual, prometio decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntada.

Prim.te preg.da por las generales de la ley fue por mi dho Esc.o le an sido explicadas, y dadas á entender,

Dixó

Dixó que no quedava. Comparecerá [illegible]
y que havia de decir la verdad [illegible]
Preguntada Segunda Vez, Si hacia
Contava algunas camisas a Macian
quantas eran, que tiempo hace por q
Contaba, y como lo sabe y dixo q
Dixó la declarante que lo q sabia era
ayer dia 29 corrte vió que Macian
ante de sus ojos contava de ropa
tro camisas, de hombre, y Pregunta
La declarante por quien eran las q
misas que contava, le dixó q
eran por Miguel Gual su Primo
quanto supó y en verdad pudó decir
del Juramento que fecho tiene, firm
se afirmó, y ratifico, y no firmó por
escrivir pero hizó de su propia m
señal de Cruz despues de haverse
en Idioma del País lo que pasa
doy fee

Ante mi
Juan Tous Escno R

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto de
Comp.
Molines y
Vieras
Q. dia Vellax
27 pedie
Q. dey fee
Viera
Falsa

En la Villa de Sta Margta a Cinco de
Abril de 1786
Comparecieron en la Curia R.y por ante
mi el Escno cnfra escrito y Testigos, Franco
Molines Maridor, y mas conjunta persona de
Ana Vidal y Margta Vieras alts Marina, to-
dos de esta Villa, los quales de todo subuen
grado, libre, y expontanea voluntad. Dixeron
acordavan, como acordavan, para devitar em-
pidimentos y pleytos con Sanas pas, apartarse
de las Causas, que la dita Vieras, interpuso
ya años ase, con Franco Anas Gual ya difun
ta Sucesora del Sto Franco Molines en la que
fue condenados, y haviendo recurrido de la
R. Aud. por via de apelacion, no tubo efecto
alguno, y haviendo otra ves la dita Vieras
recurrido a este Juzgado para el Cobro de
Sttt y las Costas fue condenado dho Molines
res, con todas las Costas causadas en este
Juzgado, y en el de las R. Aud.s, y estando
dha Vieras executando al dho Molines para
el dho Cobro, se obliga Molines a pagar

Dixó no se quedó

a las Mencionadas Piezas Cinquenta y
Libras, y quatro sueldos por el Capital de
das, y Costas Cuja obligacion (que aceptó
Piezas fue del Tenor Siguiente,
Cuim.te de Piezas. Dho Franco Molines, Ó Anto
Muger pagar beinte, y Cinco Libras el dia
Agosto de este año, y las restantes trein
dos Libras quatro sueldos de Piezas pagar
dho 29 Setiembre, de este propio año
za mayor firmeza de sabis facer Dho
Dixó obligava sus bienes, juntam.te con
de Dho Vidal su Muger, Muebles, y
havidos, y por haver en qualquiera pa
sean, renunciando a Vbelo y derecho
propio fuero, y domicilio, y se Someté a
gado. Y ultimam.te Prometió Dho Molines
siempre, y quando intentare seguir Cau
dho partida, no se deva de dar. Aud.a
y le pagara todas las Costas, daños, y per
que en adelante se ocasionaren por el
dha partida. Ya todo lo q.l y a requisicion
ante Dho Molines y Piezas ha Contin
el presente. Auto, fue en presencia de
Siendo Pries por Testigos Guillermo Jor
y Jayme Torres Sache, ambos de esta
vecr. expdo. Dho en fe de dho no saber es
mió por ellos de su Orn, y presencia dho
tigo, de q.e doy fee

Guillermo Jord de Urgo
Aregnicion de dos pdos

Ante mi
Juan Tous

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Santa Marg.ta

Mandato

Die nueve Noviembre 1786.

De orden del Th.te de Bayle Rl. y aim.a de Juan Tous, Dió relacion Jay.e Torres Ofl. Sache de esta Corte, haver hecho man.to a Barthol.me Ribot q.e dentro tres dias se empare del Vino q.e le ha comprado, y en caso de haver espirado el termino, y sepienda dicho Vino reperdena pondrá Ribot de cuya relacion doy fee

Ramon Riutord Alt.e de Sr.no Rl.

Venda de Pinet.

Die tres Noviembre 1786.

Azada de dos Cabos de Jay.e Marenq.e hallevado por prenda
Exp.on de Pinet
Sorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte, por Ex.on de Pedro Juan
Estebuch Clavario
—— 1/4 con man.to haverle rematar por el pri-
mero dia por edicto hora de Sant.ys, de que doy fee.
Segundo dia 16
Enero 1787

Ramon Riutord Alt.e de Sr.no Rl.

Dicho dia

Sobrecheim.to — el citado Mariano Sobreche dicha prenda, de que doy fee.

Ramon Riutord Alt.e de Sr.no Rl.

Venda de Delmau.

Dicho dia

Ex.on de Dl. Destral de Matheo Delmau, que hallevado por prenda
Estebuch Clavario
Sorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte, por Ex.on de
Gabriél Rosselló Bosí, con man.to haverle rematar por
—— 1/4 el primero dia por edicto hora de Sant.ys, de que doy fee.

Ramon Riutord Alt.e de Sr.no Rl.

Dicho dia

Sobrecheim.to — citado Delmau Sobreche dicha prenda, de que doy fee.

Ramon Riutord Alt.e de Sr.no Rl.

Razones de Ribot —— Dié onze Novre de 1786.

Compareció en esta Rl Curia y por ante mi el Srno con Pratx Baxat, Ribot, el qual dixo, y pone razones al mto hecho a Juan Tous; de q.e doy fee

Ramon Ruitord Asl.te de Srno

Citación —— Dié treze Novre de 1786.

Tord.a Ca Ribot. —— De orden del Th.e de Bayle Rl y ain.a de Juan Tous ción Jay.e Torres Of.l Sache de esta Corte haver citado Tholome Ribot, que por eldá catorze deste mes, comp. en esta Rl Curia hora de Santus; De cuya relación doy fee.

Ramon Ruitord Asl.te del

Manto Jornes. Ca Flurpa. Dié dies y seis Novre de 1786.

De orden del th.e de Bayle Real, y ain.a de Manto Dió relación Lorenzo Rotger Oficial Sache de esta haver hecho man.to à Bernardo Flurpa del Rio Eulalia, q.e dentro tres días, haga matar, ô mate los que le han hecho carne en su ganado; Deq.e sino tar dichos perros dentro el mismo termino, y el daño q.e hayan; De cuya relación doy fee.

Ramon Ruitord Asl.te de

Dicho dá

Razones de Flurpa. Citado Flurpa interpone razones al dho man de que doy fee.

Ramon Ruitord Asl.te de Srno

Manto Portor. Ca Molines. Dié dies y siete Novre de 1786.

De orden del th.e de Bayle Real, y ain.a de Portor Dió relación Lorenzo Rotger Oficial Sache Corte, haver hecho m.to à Juan.co Molins, q.e tres días le pague lo q.e le deve; De cuya relac

Ramon Ruitord Asl.te de

Dié veinte y dos Novre de 1786.

Manto —— De orden del th.e de Bayle Real, y ain.a de Joseph

lugar de Manix Dió relación Lorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte haver hecho man.to à Juan y à Guillermo Pastor hermanos, q.e dentro el termino de seis días le primen el auto de Establim.to del modo que tienen à Cordado del trasto de terra, que son treinta dieses, y medio, alias pasado dicho termino, serán executados con rigor; De cuya relación doy fee

Ramon Ruitord Asl.te de Srno Real

Dié veinte y tres Novre de 1786.

Citación —— Maranet. Ca De orden del th.e de Bayle Real y ain.a de Jay.e Maranet, dó relación Jay.e Torres Oficial Sache de esta Corte, haver citado à Pedro Juan Estelrich Clavario, por el primero día hora de Santus; De cuya relación doy fee.

Ramon Ruitord Asl.te de Srno Real

Manto —— Estelrich Cla.o Ca Regidores. Dié veinte y tres Novre de 1786.

De orden del th.e de Bayle Real, y ain.a de Pedro Juan Estelrich Clavario Dió relación Jay.e Torres Oficial Sache de esta Corte haver hecho man.to à los Magcos Regidores de esta Villa, que se emparan de la Causa, que tengo propuesta contra Jay.e Maranet; De cuya relación doy fee.

Ramon Ruitord Asl.te de Srno Rl

Manto —— Buñola Ca Dié veinte y per Novre de 1786.

De orden del th.e de Bayle Real, y ain.a de Antonio Lucas Buñola del lugar de Maria; Dió relación Lorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte, haver hecho man.to à Marg.ta Fiol v.a de Antonio Joseph Buñola, que dentro el tercero dia Rponga el atentado, bolviendo à hacer en donde se hallava la División de entre sus tierras advictas en el lugar llamado las Biga, y que en el mismo termino presente en la Curia Real el Instrumento de su adquisición, à efecto deponer los mojons, en su devido lugar

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

gax, protestando, á dicha Fiel Vª de todas las costas, y
Cabos, y de todo lo demas útil & protestax, ó diga
alias etª; De cuya relación doy fee.

ß Ramon Riutord Alte de Sno

Razones de Marqta Fiel Vª

Dié veinte y siete Noviembre de 1786.

Marqarita Fiel Vª de Antonio Joseph Buñola del lug
Maria, interpone xazones alante dicho manto de qe doy fe

ß Ramon Riutord Alte de Sno Re

Juanto

Dié veinte y siete Nove 1786.

Pastor hermanas Ca Mestre

De orden del Thte de Bayle Al. yainº de Catta Juana
xia Pastor, hermana, del lugr de Miañy, dió relacion
to Rotger Oficial Sache de esta Corte, haver hecho man
Joseph Mestre del lugar de Maria que no se atra
ó pase, a vender, ó establecer cosa alguna, yasi mismo
ni presume, atraq mudar el Molino de viento á dho
alias etª. De cuya relación doy fee.

ß Ramon Riutord Alte de Sno Re

Razones de Mestre

Dicho dia

Citado Joseph Mestre del lugr de Maria, pa
ne xazones al ante dicho manto, de qe doy fee.

ß Ramon Riutord Alte de Sno Re

Juanto

Dié primero Diciembre de 1786.

Perello, Pasqual, y Gual Ca Pasqual.

De orden del Thte de Bayle Real, yainº de Raphael Perello
Antonio Pasqual, y Miguel Gual, dió relacion Jayme
cial Sache de esta Corte haver hecho manto á Juan y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Pasqual, que dentro tres dias paje ante el Discreto Francisco Bonet Notario, a fin y efecto de firmar el auto alias etª Decuya relación doy fee.

ß Ramon Riutord Alte de Sno Real

Razones de Pasqual

Dicho dia primero Diciembre

Juana Anna Pasqual interpone xazones alante dicho manto
De que doy fee.

ß Ramon Riutord Alte de Sno Real

Juanto

Dicho dia primero Diciembre 1786.

Rotger Ca Capo de Maria

De orden del Thte de Bayle Real, yainº de Francisco Rotger del
lugar de Maria, dió relacion Lorenzo Rotger Oficial Sache
de esta Corte, haver hecho mandato, á Juan Capo de dicho lu-
gar, protestandole, de todas las costas, ocasionadas, y las que se
podran ocasionar, por el Comisario, por haver Cobrado dho
Capo del dho Insto conforme recibo ab fecha de 3. Setiembre
del Corriente año, las que Cobró en virtud de Consigna hecha
por Jayme Juan del citado año alias etª. De cuya relacion
doy fee.

ß Ramon Riutord Alte de Sno Real

Relacion

Mestre Ca Pastor.

Dicho dia

De orden del Thte de Bayle Real, yainº de Joseph Mestre
del lugar de Maria, dió relacion Lorenzo Rotger Oficial
Sache de esta Corte, haver citado á Catharina Pastor de dho lugr
para el primero dia Jurisdicho hora de Santry, De cuya relacion doy fee.

ß Ramon Riutord Alte de Sno Real

1576
Citación
Buñola
Cª
Buñola Vª

Dicho día
Deorden del Thº de Bayle Real, yainº de Antonio Buñola del lugar de Maria, dió relación Lorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte, haver atado à Maria Jph Vª de Antonio Joseph Buñola, por el primero xudico hora de Sanhy; De cuya relación doy Jee

Ramon Ruitord Altº de Cmo Real

Prendas de Barcelo, por Exº de 3tas

Dié seis Dezembre de 1786.
Reya de Barthelome Barcelo del Predio Son que ha llevado por prenda Lorenzo Rotger Oficial Bande Pastor de esta Corte, por Exº de Esteban Pastor, con ofl. —— 2ll
Cmo — 2ll de Sanhy; De todo lo qual, y relación doy Jee.
quitada à 5. Febrº 1787

Ramon Ruitord Altº de Cmo

Dicho día

Sobrechim.to Citado Barcelo sobrechecha prenda, Deqº doy

Ramon Ruitord Altº de Cmo

Seis dias 12 Febrº 1787

Ambargo Alos Clavº Cª Crespi por Ordines Arosiado Martin Rocs Martin Rocs

A Instª de Pedro Juan Alos Clavº Cª dió relación Jayme Torres Oficial Sto, haver ambargado de Orn del Thº de Bayle Rl y segun Orn de la Rl Audª de 20 Julio de Nadal Crespi lo que deve à Andres y à Catalina Delmar su Muger so bre le tiene comprendas, y no pague à persona, so penas de pagar de propio, Deqº doy

Juan Tous Esº Rl

Otro dia 12 Corrtes

Ambargo Alos Clavº Cª Barcelo por Alos

A Instª del dho Alos Clavº dió relacion dho Oficial Sto, haver ambargado de Orn de Bayle Rl y segun Orn de la Rl Audª de

Arosiado Martin Rocs

Dicho dia 12 de Febrero de 1787 haver ambargado à Pedro Joseph Barcelo la annua merced q. presta à Andres Alos Cabrero de Andres del Huerto le tiene conducido, y no pague à persona alguna so pena de pagar de propio de cuya relación doy fee

Juan Tous Esº Rl

Otro dia 12 Dezbre de 1786

Prenda de Jayme Torres Exº de Palmer

Prenda de una Capeta mulso Sipones de Jayme Torres Sache, por execusn dec Mgl Palmer Beto adelantado 1ll. deqº doy fee

Juan Tous Esº Rl

Otro dia

Sobresedimto El mencionado Torres sobresedio dha prenda de el Sipones, y de ello doy fee

Juan Tous Esº Rl

Embargo Delman Prò Cª Estelrich Xaco por y manide Inca

Dié diez y seis de Dbre de 1786.
Deorden del Thº de Bayle Rl yainª de Dn Guillermo Delman Prò dió relación Lorenzo Rotger Oficial Sache de esta Corte haver hecho Embargo à Juan Estelrich alias Xaco, conductor del Predio son Llupa, que tenga por embargado la annua merced vencida y la que vencera, de oy en adelante que reserta à Jayme Caymari de la Villa de Inca cuyo Embargo se ha hecho en virtud de relación que hizo el citado Caymari, por la Exª que le hacia Jayme Rosch Proª de dho Delman Prò como consta bajo de la Comisión de 17. Mayo de dho año, y asimismo del debitorio de 13. Agosto 1782 y no pague à persona alguna so pena de pagarlo de propio; De cuya relación doy Jee

Ramon Ruitord Altº de Cmo Real

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

mandato.

Dicho día

Delman Prò Cª

Deorden del Thente de Bayle Real y aúnª de Dn. Jnmo Delman Prò, dio relación Lorenzo Rotger Pbro Estelrúl Taco Sachre de esta Corte haver hecho mantº à Juan Pedro Taco del Predro vn Yluna, que en el dho ra... y dos Corrientes, Deposite en la Real Curia la anna... mercedes que tiene Embargadas à dha Jnsª Decuya... dón day fee.

Dn Ramon Ruitord Alte de Cr...

mantº Perello Cª Piéres.

Dié diéz y nueve Dbre de 1786.

Deorden del Thente de Bayle Real y aúnª de Rafael alias Tamaxito, dio relación Jayme Torre d'Yviza de esta Corte, haver hecho mantº á Pedro Piéres gala, que dentro tres dias le pague los Jornales de... tamte contados los daños y perjuicios alias etcª... relación day fee.

Dn Ramon Ruitord Alte de Cr...

Remate del Año 1786

Se Rematò el pnte Pliego, q empeçò dia ... de Noviembre 1786, hasta el ultimo Diez... bre dhe año inclusive q contiene ... fojas con estas, y para q Conste lo pon... go por diligª en fuerza de lo prevenido en la Rl Visita de Escos y de ello day fee.

Juan Tous Escno Rl y de dha Marina

Stª Margª — Año — 1786

Expediente

Entre Partes { Lorenzo Barcelo / Cª / Juana Ana Tous

Curia Rl de Stª Margª

Visto

Escno Juan Tous

1580

1581

Mag.co Sr. Bayle

Se dize por parte de Lorenzo Barcelo
vezino de Toxe q.e la parte de Juanan
ne Tous Alguazil de esta Mathea Cisne deve
llegar tres libras sin por hazerle empren
zada transitando por dicho predio la
toxe juntamente con las Costas
q.e logr.a en Vespa Suplico mandar á dicha
Juananne Tous pague las tres libras bax
de q.e protesta Omnia et licet.

Mag.co Sr. Bayle Absimus tr.

Responde por Parte de Juana Anna Tous
muger de Mathea Zisa Alo. Alegado por
Lorenzo Barcelo. Conducen el predio de la toxe
sobre el pedir esta parte la pena de tres ll.s
ban; que dize ha Incurrido por hauerla En-
contrado que transitaba por el predio de la toxe
puss. Ignora el hauer transitado por el
mismo, qu haiga echo nuebo Camino, q.ue
haiga causado daño alguno. al Menos hey
por buena perssuizion al Abexso de Barcelo

1581

ficio quatro mrs.

LTO, AÑO
CIENTOS Y
LES.

es the.te de B.a R.l por
de Sta Marg.ta
sta por Lorenso
xe, y lo alegado por
demas que es de
t que Lorenso
mera Aud.a Ser-
aso cha Tous por
ue parte transito
ues provecho en
a de las partes por
por su parte las
si lo pronunció
e de q.e por an:
de Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esso R.l

9.no Dho Dia

Fue Notificado el provehido q.e antes ede á los ex:
presados. Barcelo, y Tous mediante Sedulores á ello
xespectivé entregados por medio del Lorenso Notzex
Oficial Sache. de cuya xelacion doy fee

Juan Tous Esso R.l

Costas

1.a Parte Barcelo
Escrito y Papel Sellado --- 5 ll
Pregon y Notifn --- 2 ll 4
Sache --- 1 ll

2.a Parte Tous
Escrito y papel --- 6 ll
Pregon y Notifn --- 2 ll 2
Sache --- ll 4

1580

1582

Como Exprezan las Pr. [illegible]
V. M, y gracian que Conzede
lettras Exs Ban. por [illegible] Loqual
Suplica esta parte a V.
Magnificencia se sirba Mandar
otra z Barzelo (Exprezando
lo Zuzan.te Jaque hasta
ha eCharado ni Exprezado)
hora Incurrio la Esponente
eban, porque parece Transito
ella Torre, Jquien la Encomi
do, Valiandole a esta sup. [illegible]
tenar alegua el adberso pro
Justificare, y, ha ello dan
esta Causa y sin Dilazion.
etedar Costas, y de bolbiendo
y guarx la prenda que tiene
labada. En lo V.a esta Exer.

Alttramen

Mag.co Sr. Bayle

[illegible] parte [illegible] Barzelo [illegible]
tor del Predio la torre q.e se apresen. a
tes Pagas como Juan Antonio Tous [illegible]
tro el predio la torre. y por lo mismo [illegible]
en Bu. bien entendido en los pagu
Pazlo y q.e en V.M.tad suplico se me admita la [illegible]
casaria para dicho fin protestando en
y pobre. Ello Con el Juro. Omnia et [illegible]

Alttramen

1583

Para despachos de oficio quatro Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dia 30 Oct.e 1786

El Honor. Gabriel Estelrich, y Vives Thte de B.R.l por la R. Aud.a en esta presente Villa de S.ta Marg.ta En vista de la demanda propuesta por Lorenzo Barcelo Cond.r del Predio la Torre, y lo alegado por parte, de Juana año Tous, y lo demas que es de ver en el eppediente = Provident que Lorenzo Barcelo Justifique por la primera Aud.a Sesbal en que dia, y Mes, y ora pasó a la Tous por dentro el Predio la Torre, porque parte transito y que persona la vió, para despues proveher en Justicia lo que eppecta, y cada una de las partes por ahora pague, las Costas Causadas por su parte, hasta la ulterior Provision, como asi lo pronuncio mando, y firmo y se les notifique de q.e por ante mi Doy fee

Gabriel Estelrich Thte de Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

En Dho Dia
Fue Notificado el provehido q.e antecede a los expresados. Barcelo, y Tous mediante Sedulones a ellos respective entregados, por medio de Lorenzo Rotger Oficial de Sache. de cuya relacion Doy fee

Juan Tous Esc.no R.l

	Costas		
+ Parte Barcelo		+ Parte Tous	
Escrito y papel Sellado	5 ℓ	Escrito y papel	6 ℓ
Prov.n y Notif.n	2 ℓ 4	Prov.n y Notif.n	2 ℓ 2
Sache	1 ℓ	Sache	1 ℓ 4

1584

1585

1611

...astor y bancillas de
...e la g.le empuestó
...Responde Pastor
...lo quiere sagarlo
...empo corrió,
...n pague, dentro
...igo. q.e son de V.
...d S. q.e allonejo
...neda pagar dho
...nel mes de 8bre
...uno pague sus
...y hxmo. de q.e
...debe hazer
...e de Bayle R.l

...dho Año

...Masanet por
...un buey q.e dho
...ecto de tener los
...o, y dos años dho
buey y los costas — Responde Masanet, que lo q.e
tiene el Contrario, del quexa es, se avisure dho
buey, y despues de sus resultas, lo cederá a
favor del dho [illegible], siendo desus Se-
ñales — Provideh se devera avisurar por
Peritos dho Buey, y sus Señales por Skamirio
de 6 a.s dhs se vea de Oficio en caso de discordia
y de ello se dara relacion y cada uno pague sus
costas y lo firmo Gabriel Estelrich Vic.e de Bayle R.l

1584

1586

1587

Mag.co Sr

Margta Gran Viuda del Sr Antonio Bonillo Cirujano, pide al Honor Pedro Juan Bibiloni como ā detentor que es de los bienes de Magina Bibiloni su hermana pertenecen en Muchatez de la dha su hermana de pupilar edad seis libras que son para el trabajo que prestó el difunto para Curarla dha Bibiloni por dos vezes ō dos Curas distinctas

Por tanto suplica ā O.r Mag.a se sirva mandar al dicho Bibiloni le pague el trabajo de dichas Curas que le exerciza ā favor y gracias. Omni ett

Illtis.mus ett

1611

Pastor y bacillas de
e la gl.e empresto
Responde Pastor
lo quiere pagarlo
empo Corrio,
n pague dentro
igo. q. son de V.
de 8. q.e el Moneyo
ecara pagar dho
en el mes de q.he
uno pague sus
y firmó. de q.
e Sobrepue
e de Bayle R.l

dhos Actes

Masanet por
un buey q. dho
hecho detener los
o, y dos oscas de la
oreja y las costas = Responde Masanet que lo q.
inicia en el Combanio del q. quere, es, se avisuze dho
buey, y despues de sus resultas, lo cederey de
favor del dho Bibiloni, siendo desus se-
ñales = Provideh se deveza avisuzar por
Peritos dho Buey, y sus señales por el examinio
de 6 Sr. dhs se exa de Oficio en Caso de discordia
y de ello se deza relacion y cada uno pague sus
Costas y lo firmo Gabriel Estelrich Thr. de Bayle R.l

1584

1583

Mag^co Sx^tt

Se xesponde por parte de Pedro Bibiloni no ser lugar a derecho de la de Marg^ta Garau por haverse dado por lo que le está deviendo mi parte gun xelación de Jayme Torxy y Oliver y por quanto no consta devex mi parte alguna a la dicha Garau

A Vra Mª suplico se sirva mandar dicha Garau me restituya la prenda toda costay, y si algo pretende sobre demanda pida en otra justicia que el que xecebiré a favor: omnimodam etc

Mag^co por Sedize por parte de Marg^ta Garau la contraria no responde conforme se le pide lo que tiene presentado esta parte y pasado con Mayor clareedat la deuda ago y reconocionem tantum una lista donde esta contenida la quenta de la dha Marg^ta que pide.

Por lo q3 suplico á V. Mª sea despreciada la puesta de la contraria en condenracion de costas q3 protesta. omni ett

1589

Mag^co Sx^t

Pedro Juan Bibiloni dize en quanto a la xespuesta de Marg^ta Garau en qe dize que no responde mi parte a su demanda; no es lugar el responder a su demanda; ni menos pedir lo que dexa en sus altxecados por no ser esto la causa conforme tengo pedido en mi primera xespuesta; por lo que, y xeferiendome a dicha xespuesta

A Vra Mª suplico dé silencio a dicha Garau, y acuda en otra justicia: con todas costas: omnimodam. et licet etta.

1611

...da

...stor y bancillos de ...o la g^le empuestó ...Responde Pastor ...lo quiere gozarlo ...empre Corxia, ...n pague dentro ...igo. q^l son de V. ...de S. q^l Monejo ...ecan pagar dho ...mismo de q^l hoy ...no pague sus ...y firmó de q^l ...Sobrinque

...e de Bayle R^l

...dho Año

...Masanet por ...un buey q^l dho ...fecto de tener los ...jo, y dos oscas a la ...oreja y las costas. Responde Masanet que lo q^l ...pide el Contrario, del que se, se avisare dho buey; y despues de sus resultas, lo cederse a favor del dho Bibiloni, siendo de sus señales. Provided se deverá avisarse por Peritos dho Buey, y sus señales por el examinio de 6 q^l ati se crea de Oficio en caso de discordia y de ello se dara relacion, y cada uno pague sus costas y lo firmo Gabriel Estelrich Thé de Bayle R^l

1584

1590

Dn.ª Estela parte de Magd.ª Garau
y heredera de Antonio Rosello ...
que la otra de Pedro Juan Bibiloni ...
mal fundado en su pretencion y ...
justificacion ago presente á dec...
nem tanto en la dispocicion del ...
Rosello q.dm mi Marido por q...
uendome á lo que tengo pedido ...
scritos con salvedad de dicho ...
dando á la adversa que de ...
mino bien visto p.ª que las c...
seis libras que ha salta de la ...
ya iso presente á lo contenido ...
y es detentor dicho Bibiloni ...
nes de Magina Bibiloni como ...
dicho en estos alegados y ...
concluyó condemnando dicho ...
costas
Salvis etc.ª

Santa Margt.ª 23. de Nov.re de 1786.

Entrista de lo alegado de estas par...
justificacion de Margt.ª Garau ...

1591

Antonio Rosello Ch.no devó de condenar
como, con la presente condeno, á Pedro Juan
Bibiloni, como de tentor de los bienes de Mag.ª
lena Bibiloni, q.d dentro el termino de
hoy dos pague, á la mencionada Garau
las seis libras suntam.te con todas las cos-
tas, y se notifique assi lo mandó el Th.te de
Bayle Real, por ante mi de q.e doy fee. =

Gabriel Estelrich Th.te de Bayle R.l

Ante mi

- f.º Ramon Ruitord Ass.te de Ch.el

Dia 24. Nov.re 1786.

Fue notificada á las partes por Dom.º Torres
Vache etc.ª

1611

...Pastor y barcillas de
...e la q.l le empresté
...Responde Pastor
...lo quiere, pagarlo
...empo Corrida
...n pague dentro
...igo. q.l son de V.
...d S. q.l dinero
...ecia pagar dho
...ne el mes de q.bre
...uno pague sus
...y firmó, de q.l
...Sobrinque
...e de Bayle R.l

...dho Año

...Masanet por
...un buey q.d dho
...dho de tener los
...o, y dos oscas a la
oreja y las costas = Responde Masanet que lo q.
vitego el Contrario, del que ere, se avisare dho
buey, y despues de sus resultas, lo cederey á
favor del dho Bibiloni, siendo de sus se-
ñales = Provided se devera avisaran por
Peritos dho Buey, y sus señales por Examinio
de 6 a.s dhs se crea de Oficio en Caso de discordia
y de ello se dara relacion, y Cada uno pague sus
Costas y lo firmo Gabriel Estelrich Th.te de Bayle R.l

1584

1592

1593

1786

Sevbales
Miquel Palmer
Ca
Martin Farxaqui

Sta
Marqsa

Tous Ess. Nt

1611

de 1786.

er de Pedro
Predio Deulofeu

de Marsa

la Cuniá Real

Escrivano
pn Coud.

1611

Pastor y bacillas de
e la gde empreste
Responde Pastor
lo quiere gozarlo
empo Corresa
n pague dentro
ign. de son de V.
de S. de Moreyo
cesa pagar dho
nelmes de dho
uno pague sus
y Jnmo. de dt.
Sobrique
e de Bayle Rl

Dho Año

Masanet por
un buey de dho
cho de tener los
año m de es el baio, y dos oscas a la
oreja y las Cortas = Responde Masanet, que lo de
riega al Contrario, del que se, es se avisare dho
buey, y despues de sus resultas, lo cederey a
favor del dho [illegible], siendo de sus Se-
ñales = Provided Se devera avisarse por
Pedros dho Buey, y sus Señales por Steamirio
de 6 a. dt. se crea de Oficio en Caso de discordia
y de ello se dara relacion y Cada uno pague sus
Costas y lo Firmo Gabriel Estelrich Vte de Bayle Rl

1584

1592

1594

1595

1601

1611

1584

1592

1596 Mag.

Se dise por parte de
que ha abierta
ve por Testimonio
pretencion de lo
protesta Omni

Iuste Miguel y
lo proveydo contra
Farreguet u dia que
te quiere valer
Son, quando le
dos libros en Drum
testigos ni menos
escritura de Ludo
es verdad pero tam
esto que siendo ut
bre de veinte conci
pediria semejante
siendo edli. ser
te, corresponde

pedia de juramento en
mano y poder de V. Mag.d
que obre quando le Ska
mandado, y en todo Suplica
dicha administrado todo
cumplimiento de justicia
condenacion de todas cos
tas Omni etc.

Polo etc.

En Lerida a 17 de Mayo de 1596
Mag.co Pedro Buñola Be
vista de lo alegado
una y otra parte, y aten
do el talle cinto de. dicho
Farreguet, y a la Tasa
randa de dicho Palmera
to Provideat que se devuel

1597

1601

de 1586.

r de Pedro

Predro Deulofeu

de Marco

Catalunia Real

Escrivano

en Coud.

1611

Pastor y Vecillas de
la Gble. empresto
Responde Pastor
lo quiere gozarlo
empo corria,
n pague dentro
igo. q. son de V.
de S. q. Monejo
deva pagar dho
en el mes de Xbre
uno pague sus
y Juan, de q.
Don Jayme
de Bayle R.t

dho Año

Masanet por
un buey q. dho
fecto de tener los
anes m. q. es el suyo, y dos oxas a la
oreja, y las Costas. Responde Masanet, que lo q.
dize el Contrario, del que se, es se avisare dho
buey, y despues de sus resultas, lo cederey a
favor del dho Bibiloni, siendo de sus se-
ñales. Provideat se devera avisexen por
Peritos dho Buey, y sus señales por Examinio
de 6 q. dli se exen de Oficio en Caso de discordia
y de ello se dara relacion, y Cada uno pague sus
Costas, y lo firmo. Gabriel Estelrich Vic. de Bayle R.t

1584

1592

1599

1599

1601

1611

1584

1592

1600

1601

1611

Santa Margta — Año — de 1786.

Mercados Verbales de Pedro
Joseph Momar del Pedró Deudor

Contra
Antonio Roq. de Marca

En la Curia Real

Escribano
Juan Coud.

Visto.

presiso vendrle
Faxardel dixo q
xia saber nada
sas algunas y
diesen a ella
gud su Tes y
difunto Mart
fué quanto di
de todo lo qual
Ess. por ante m
fee
Ante m
Juan Tous

Pastor y bancillas de
e la g.l le empreste
Responde Pastor
lo quiere pagarlo
empo Corria
n pague dentro
igo. q son de V.
d S. q. el Monyo
cera pagar dho
en el mes de q.
uno pague sus
y firmó de q.
Sobrigue
de Bayle R.

dhos Años

Masanet por
un buey q. dho
lecto de tener los

ana m q. es el dho q. dos Oras a la
oreja y las Costas = Responde Masanet que lo q.
dize q. el Contrario del quiere es, se avisure dho
buey, y despues de sus resultas, lo cederey a
favor del dho Babilani, siendo de sus se-
ñales = Proveido se devera avisurar por
Pedros dho Buey, y sus señales por el termino
de 6 q. ds se vea de Oficio en Caso de discordia
y de ello se dexa relacion y Cada uno pague sus
Costas y lo firmo Gabriel Estelrich Thr. de Bayle R.

1584

1602

1603

Dia 17. Marzo 1786

El Mug.co Pedro Buñola B.e R.l en
la presente Villa de S.ta Marg.ta
estando en su Aud.a de Sexbal, ojó
de una parte, Pedro Joseph Alo-
mar Cond.o de Deyá, dijien-
do, la pena de Sta Bar.a y las
Costas que en el dia diez y ocho
de febrero le Instó, por haverse
[illegible] Pedió.
Se responde, por parte del Sto
Ant.o Roig, q.e se le oiga por esen-
to lo q.e pide, que mas largamente
responderá a la demanda de
Alomar. Por tanto Providet que
la parte de Pedro Joseph Alomar
selle de por escrito al Ant.o Roig
y este dentro de tres dias reven
responder a las sesas Executado
y se dara la provid.a q.e en Sus

1611

Pastor y Bancillas de
e la gl.e empreste
Responde Pastor
lo quiere, pagarlo
empo Corresa,
n pague dentro
igo. q.e son de Y.
d S. q.e Monego
esa pagar dho
en el mes de q.e
uno pague sus
y Jhnio. de gl.
Joh.s Pyre
de Bayle R.l

Sto Ant.o

Masanet por
un buey q.e dho
jecto de tener los
[illegible] es el bajo, y dos oscas a la
oreja, y las Costas. Responde Masanet, que lo q.e
dize en el Contrario del quexe, es, se avisure dho
buey, y despues de sus resultas, lo cedera a
favor del Sto de Babilonia, siendo de sus Se-
ñales. Providet se devera avisuxar por
Peritos dho Buey, y sus Señales por el examinio
de 6 q.e ato se nos de Oficio en Caso de discordia
y de ello se dara relacion, y cada uno pague sus
Costas, y lo firmo. Gabriel Estelrich Vic.o de Bayle R.l

1584

1604

ficio Corresponde. Como, [illegible]
dó, y firmó, por ante mí
fee

Juan Tous [illegible]

Se han entregado [illegible]
Roys. de Oro del M[illegible]
por Torres Stio de[illegible]
Tous Esno. [illegible]

Mazo. 3ox

Responde esta parte [illegible]
altos Quela à la aduersa [illegible]
Joseph Alamar, sobre el [illegible]
citado, no ser à lugar [illegible]
tención, lo primero, y [illegible]
cuenda, q.e el dia [illegible]
de Febrero del Corrie[illegible]
fue entrego dicho Pardio, ô [illegible]

ofin de ydem, lo q.e hauia Cas:
tucho, de algunos Jornales de
hijo Manuel Jordi Cubeda de
cadax Leña, por su Cuenta,
y cargone Carta, y es Deuda en
Volumen Rl. lo 2.o q.e bien es
verdad, q.e el mismo dia, iendo
allí se Vino, y cortion de Leño
pero tambien cuenda, q.e la
aduersa no Tenio tal inden:
cion de molestar esta parte
de Car por quando, segun dice
y no fi Can el dia 17. q.e asu
parecer, no hera à su tiempo
y la mas Corta q.e segun Jus:
dicio, resulta ser por malino,
por hauerle pedido, lo q.e le
estaua Deuiendo:
otro si Aum.q.e esta parte
dice hauerse Vsurpado Leña, el dia

[illegible] m.q.e es el sitio, y dos Oscas a la
Oreja, y las Costas = Responde Masanet, que lo q.
[illegible] quiere es, se avisare dho
Buey, y despues de sus resultas, lo cederey à
favor del dho Babilem, siendo de sus Se:
ñales = Proveido se deuera avisaron por
Peritos dho Buey, y sus Señales por Stamiño
de 6 q.s ats se crea de Oficio en Caso de discordia
y de ello se dara relacion y Cada uno page sus
Costas y lo firmo Gabriel Estelrich Thé de Bayle Rl

1611

[illegible] d.a
Pastor y Varcillas de
[illegible] la g.le empostó
= Responde Pastor
[illegible] lo quiere gozarlo
[illegible] empo Corria,
[illegible] n pague dentro
[illegible] ieg.o q.l son de V.
[illegible] d.S. q.l Monyo
[illegible] deua pagar dho
[illegible] en el mes de 8bre
[illegible] uno pague sus
[illegible] y firmó, de q.l
[illegible] Sobrepue
[illegible] de Bayle Rl

[illegible] dhos Actos
[illegible] Masanet por
[illegible] un buey q.l dho
[illegible] jecto de tener los

1584

1606

mencionado no hera mi
por quanto la aduersa
obligación, Vltimo
Cuenta de Ylmar
Viña, en Caso de
segun Corria Del
hizo, entre las partes
seguimiento de esto no
su pretension, en dho
bien, se le de por pedido
ado con el dho Cabo
Esta es.

1607

Mag.co Señor

Vn replica por parte de Pedro Joseph Alomar
diendo q.e todo quanto alega es verifica-
mente falso la aduersa de Antonio Roig
dando esta de Alomar total satisfaccion
unquanto á lo primero haver estado cor-
tando lleña al Predio Den lo val dra 13.
febrero como así confiesa merece tan-
solo puesto la pena de Ban de 3tb. no
deviendo usar de descantes á algunos,
como usa en querriendo pedir lo que he-
xa de Anto. font de Corrales de lleña,
y este segun noticia q.e fue con de-
nado con costas, tuvo q.e satisfacer

Enquanto á lo 2o siempre tuvo
esta parte intencion quintar Ban á Roig
siempre q.e lo encontrase contando lleña
en su Predio, si transitando, y sacando nue-
vo camino como así hizo é incurrio
uno y otro, y por el motivo mismo en el
propio dra 17. febrero por la mañana fue
le registro dho Ban, enquanto á q.e
dice la Axa de haverle dado esta parte
licencia, y totalmente obstruccion á dho font
de llevarse lleña en caza de la aduersa

1611

Pastor y barcellas de
de la q.le empriesto
Responde Pastor
sto quiere q.e pagarlo
empo Corria,
on pague dentro
igo. q.e son de Y.
d S. q.e Monreyo
cera pagar dho
en el mes de q.bre
uno pague sus
y Jnnio. de q.
Joh.s Pujol
te de Bayle R.l

dho Año

Masanet por
un buey q.e dho
fecto de tener los

una m.a q.e es el Suyo, y dos oscas de la
oreja y las costas = Responde Masanet que lo q.e
dize en el Contrario del quexe es, se avisare dho
buey, y despues de sus resultas, lo cederey á
favor del dho de Babiloni, siendo de sus se-
ñales = Provided Se devera avisexar por
Peritos dho Buey, y sus señales por el camino
de 6 q.e dho se crea de Oficio en Caso de discordia
y de ello se dara relacion y Cada uno pague sus
costas y lo firmo Gabriel Estelrich Thé de Bayle R.l

1584

1608

es verdad, le dixo por caridad
tase alguna noche vna poca de
para encallentarse á la cama
se colocava, y no se dio la mes-
cultat, á la adversa, pues que
Dueño y Con.dor el facultativo de
minencias, aquien bién le pa
unque sea enagrauio Supo. Por
qual Sup.co á V. Mag.cia se
preciando de cartel, ni razon
dela adversa mandar q.e Fran
pague la pena de Ban. de Bay
y por no dilatar mas esta cau
con el Pte allegado omni et
Juxibus etc.

1609

V Mag.co S.or

Fran.co Lopez Alonso, sobre el Ban. deg.
Antonia, q.e del todo es ageno, y no Saldo, por
mando de todo lo q.e tiene allegado,
se refiere en ello, solo y preuia, con lo que
solo y cumplim.to de Justicia, y en todo
ia se le cite, Suplico á V Mag.cia se
sirue mandar á lo dicho dar y pronunciar
dimio, en todo dar Costas, y Condep. etc.

Presentaron en esta Audiencia q.e dia 28 de Abril 1608
Tous

Contras
de Monar — 768 — Reyg — 765

1611

Pastor y bacellas de
lo la g.le empresto
— Responde Pastor
lo quiere gozarlo
empo Corresia,
se pague dentro
igo. q.e son de V.
d S. q.e Monroy
veda pagar dho
en el mes de q.bre
no pague sus
y hizo deg.
Sobrino
de Bayle R.l

dho Año

Masanet por
un buey q.e dho
fecto de tener los
una m q.e es el Baio, y dos Orcas de la
oreja y las Costas — Responde Masanet que lo q.e
niega al Contrario del que pre, es, se avisure dho
buey, y despues de sus resultas, lo cederse á
favor del dho de Babilon, siendo de sus Se-
ñales — Provido se deveria avisuran por
Peritos dho Buey, y sus Señales por el camino
de 6 a.s dh.s se vean de Oficio en Caso de discordia
y de ello se dara relacion y Cada uno pague sus
Costas y lo firmo Gabriel Estelrich Thé de Bayle R.l

1584

1610

Dto Dia y dcha

1611

Moreyo Pide Ant.o Moreyó à Estevan Pastor y bancillas de
Cons.t 188 trigo menos 1 ½ 18 q.s à pervido la q.le empresto
Cessia 2 à cerca un Año y las costas = Responde Pastor
Prov.t 12 que no impuesna el debito, sólo quiere pagarlo
468 al presio de como en aquel tiempo corria.
Cessia Prov.t 162 Proveiet que la parte de Pastor pague dentro
Prov.t 12 de 10 dias el importe del trigo q.d son de 1 ½
162 bancillas desmontando 1 ½ 18 q.s Moreyó
confiessa aver resi.do, y se deberan pagar dho
trigo como y de la cuenta via en el mes de 8.bre
del año pasado 1783 y cada uno pague sus
costas, asi lo proveyó mandó y firmó, de q.
por ante mí doy fee y seles dho Signe

Gabriel Estelrich Th.e de Bayle R.l

Dto Dia y endho Ac.to

Pide Bibiloni Regidor, à Juan Masanet por
Bibiloni ausencia de Juan Moreyó Rubí un buey y dho
2 62 Masanet dio à dho Moreyó por efecto de tener los
Masanet señales de una m q.d es el suyo, y dos oscas a la
oreja y las costas = Responde Masanet, que lo q.
niega el Contrario del q.e es, se avisare dho
buey, y despues de sus resultas, lo cederey à
favor del dho Bibiloni, siendo de sus se-
ñales = Proveiet se deveya avisaran por
Peatos dho Buey, y sus señales por el termino
de 6 q.s dias se vea de Oficio en caso de discordia
y de ello se deya relacion y cada uno pague sus
costas y lo firmo Gabriel Estelrich Th.e de Bayle R.l

1612

Dia 17 Octl. 86

Se pretendio por parte de Anto Fern
Pedro Ordines Saco le pague 1 1/2 R
nan de dineros emprestados como dan
1 1/2 R y se otras R hase Cerca S d
Dise Otrese a Justificacion
Costas E Responde Ordines y pide le
Provelet que lo
y que lo Jurara siempre Jse le
S. Magca = Provelet y Jeneres Jus
y Ordines en Consideracion de ha
deve Ordines quedado acordados sobre esta causa, que
162 mismos se ajusten en Dhas deudas y
y a ruego de ellos lo proveo y Jran

2

Magco Sr Baile. 1613

Dise Antonio Ordines que todo lo Alegado
E lo contrario no contiene verdad de 3 1/2 R
Jé que es verdad que el dicho Ordines le esta
diendo 1 1/2 R de que el dicho Matheo Amenoa
no los a trobados por su culpa porque el dicho
Ordines los y pagava E lande de tenerlos y ell
no los quisa tomar y por tanto le pongo silenc
alo que pide y en quanto alo que pide de
Antonio Morey no contiene verdad porque el
dicho Ordines no a tomado ninguna quanti
dad del dicho morey y en quanto de la tabla
de los dichos tosinos. no esta el dicho Ordines
a pagar ninguna quantidad porque el dicho
Amenoual tenia ciento y tantos tosinos dentro
el predio von baulo y el mucapo del dicho
Ordines los guardava y por tanto si ell quiere
que el dicho Ordines pach tale el dicho Amenoual
esta obligado a pagar la valdada a el dicho
Ordines. y por tanto suplich a V. Magnificencia
que pongo silencio a lo que pide el dicho
Amenoual. protestando todo lo que es dretto
omay de fecit E

Altisimus etc

El Magco Sr se responde por parte de dicho Ordines y mada Justificara. la otra
parte de todo lo Alegado mas q. la partida de 1 1/2 R q. es quanto deve
mi poder y en quanto a lo demas q. Justificia por testigos y lugar. la
declaracion en forma expresando todo de Juramento la prueba y co.
mo se emprestaron las partidas q. se le declarando y q. vna mal fue dol
la obra. parte y la tornen a cobrar Omnia etc

1614

Pleyto

Ord.ª Mayor.ª y Abril 7 de 1786

En Mag.co Pedro Buñola B.L R.L en la pr
villa de S.ta Mayor.ª En vista de lo alega
do, por una, y otra de las partes. Sen
dal, q.l la parte de Mateo Amang.l Jus
jique por la Aud.a de Sexbal de mañana
S.s Corr.tes todo lo q.l alega en sus Au
cados, y en quanto á los 22 t.s q.l propon
mang.l se les pasaran Ordines dent
24 horas dho esp.a Asi lo mando, y
nió de q.l por ante mí doy fee

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mí
Juan Tous Esc.no

Notifi.n

Hoy dia pre citada
dhas partes del dho fee
Tous Esc.no
Lia 8 Abril 86

Declar.n
Amang.l

Compar.do Mateo Amang.l hijo de Mat
litigante Ca Andres Ordines, Aquel
de Jun.to q.l presto en poder del R.l
Declaró en virtud del provehido de de
Corr.tes como el mismo dio por su
pia mano de orin de S.n Ant.o Mor
Pres.o su Rl á Andres Ordines 3 t.s 12
dinero, y ante; de Monin, dho su Rio
dixó q.l supuesto q.l era su Declaro, q
se del dho Ordines la referida pa
de 3 t.s 12 t.s q.l fee quanto sabia en
particular y haviendosele leido en
ma del Rl dixó ese lo propio q.l
declarado, y lo firmo con una Cr
q.l por ante mí doy fee

Ante mí
Juan T.s

1615

Mag.co S.r Baile

Dize Mateo Amengual que Andres
Ordiney le pague 3 t.s 12 s.s que le esta de vi
endo en d.a efectivo, los que ya debia
al red.o Anthon.o Morey, resbitero, y como
Heredero que es de el dho Morey pasa
duerte recade el cobro de ella en fa-
vor de esta parte. Alias 1 t.a 4 s.s que esta
Parte le empresto alias una Barcilla
de Trigo y tres Almudes Saravanya de
Sala que el Citado Ordiney hizo de Sala
á Rafael Cladera y de resto de ya le
pago como lo Justificara el dho Clader
diay el Paso de estivada de ciacadiey
Sorsino, que tubo en el Pred.o de Beulo
que á Judicio de su Magnificencia sera
el valor ó bien por el perito Hombre que
elejira su Mag.d todo lo qual pide
esta Parte á su Mag.d le mande
pagar al Citado Ordiney sin dilacion
cuio favor espera Prod.o &que Protes
ta - &c

Omni &c
Almuy &c

[illegible] no contenta el parcero, con probar [illegible]
haviendo justificado sobre el pago de Bueyes
y la Buxxa, no se admitiran pruevas algunas
y en quanto al articulo de costas, cada una de
las partes pague las suyas, y seles notifique, co-
mo asi lo mando, y firmo por ante mí de que
doy fee

Pedro Buñola Baile R.l

Ante mí
Juan Tous Esc.no R.l

1651

AÑO
TOS Y

1786

B.e R.l en esta
lo en este ex:
la parte de Jur
el termino
nto con el nom
e es Josef Tous
como son las
dina y en lo
a Buxxa, deve
se caso con le-
nos aquellos
bienes mu-
ny, alias pasa-
ido esperto
mismo no

1614

Brav.

Motiss.

Declar.
Amarg.

1616 3

Memorial

Se Repite por parte de Antonio Amenguall arrendador de alcavalas, que por quanto por parte de dicho Amenguall se le pidio, y requirio, que por quanto Rafael Cladera, vezino de esta villa, tenia en su casa, y poder, quatro cerdos, que le avian entrado en su casa, y corral, y que estos, por ser de mucho daño, y perjuicio, los avia muerto, y que por ser dichos cerdos, de dicho Rafael Cladera, le pidio, y requirio, que por quanto dichos cerdos, eran de dicho Rafael Cladera, y no de dicho Antonio Amenguall, arrendador de alcavalas, que dicho Rafael Cladera, pagase, y satisfiziese, a dicho Antonio Amenguall, arrendador de alcavalas, el valor, y precio, de dichos cerdos, que

1614

Prev.

Notifs.

Testar.
Amang.

1618

Costas Causadas 1619
en estos Altrecados
Parte Amanqueul.
Escrito, y papel del Sdo 4 ℔
dos testigos y papel 8 ℔
tres provisiones 3 ℔ 8
tres Notifs. con Dor. 3 ℔
tres Intimas y una
Citacion del Sache 1 ℔ 4
Embargo y Sache 1 ℔ 4
Sache por Altrecados ℔ 8
1 ℔ 2 ℔ 0

Ordines
Escrito y papel 4 ℔
tres Prev.s y 3 Notifs. 6 ℔ 8
tres Mand.s y Sache 4 ℔
Intimas del Sache y Notif. 2 ℔
Auto de Hazienda 4 ℔
1 ℔ 0 ℔ 8
Tonsa 2 ℔ 2 ℔ 8

pia mano de dho Dor. Antt.o
Prev.o subri a Andres Ordines 3 ℔
dixese, y ante mi Notario, dho su
dixo q.e supuesto q.e era su Escritura
se del dho Ordines la referida p
de 3 ℔ 12 ℔ q.e fue quanto sabia
particular, y haviendosele leido
ma del Pais dixo esta lo proprio
declarado, y lo firmo con una
q.e por ante mi Doy fee
Ante mi
Juan

1621

...xtt.e Alemañy
...vezino de la
...a Años, muger
...no, y vallo tes-
...x del Hare. Bo-
...XTTA, baxo
...12. Febrero de
...xos suyos vñ:
...axio al citado
...todo el tiempo
...gacion de cobr
...an percibirse
...de dho. Morit,
...gar y villar,
...gar para. El expresado
Morit, despues de haverse casado, con Juana
Maria Pastor, falleció en 24. Enero de 17
74.; y sin embargo de ser claro, q.e por d
fallecim.to de dho. Morit, oppso el usufructo y alias pasa
de dhos bienes; no obstante la dha Pastor
Sr., no contenta al parecer, con probar
haviendo justificado, sobre si paz de Bueyes
y la Buxxa, no se admitizan pruevas algunas
y en quanto al articulo de costas, cada una de
las partes pague las suyas; y se les notifique, co-
mo asi lo mando, y firmo por ante mi de que
doy fee
Pedro Bueno de Bayle Rub.
Ante mi
Juan Tous Escrl

1651

...omiso.
...AÑO
...TOS Y
...1786
...Bue Rub. en esta
...do en este exp:
...la parte de Sur
...el termino
...nto con el nom
...e es Josef Tous
...como son las
...ina y en lo
...la Buxxa, deve
...se casó con Le
...ona aquellos
...bienes mue-
...y alias pasa-
...sido expenso
...mismo no

1614

Ozor

Notifr

Declar.
Amarg.

1618

1620

pia mano de orin de S. Andres Ordines 3 ñ 12 ß
Presvo. subsi a Andres Ordines 3 ñ 12 ß
dinero, y ante; de Mori, Dho su
dixo q. supuesto q. era su declara
se del Dho Ordines la referida
de 3 ñ 12 ß q. fue quanto sabia
particular, y haviendosele leido
ma del Pais dixo esta lo propio
declarado, y lo firmo con ante
q. por ante mi doy fee
Ante mi
Juan

1621

Magnifico Sr. Bayle.

Se dize por parte de Barte. Alemañy
fino de Matheo, natural, y vezino de la
villa de Sta. Maxa. q. Ana Mos, mujer
de Pedro Mont, en su ultimo, y valido tes-
tam.to q. ordenó en poder de Juan. Bo-
net Not.o á 29. Mayo de 1772. baxo cu
ya disposicion murió en 12. Febrero de
1773., nombró en herederos suyos uni-
versales; á saber usufructuario al citado
Pedro Mont su Marido, por todo el tiempo
de su vida, y con la reserva. con de coger
unicam.te los frutos, q. puedan percibirse
en tiempo de la muerte de Dho Mont,
hasta haver fenecido de segar y trillar,
y propietario á estas partes el expresado
Mont, despues de haverse casado, con Juana
Maria Pastor, falleció en 24. Enero de 17
74.; y sin embargo de ser claro, q. por el
fallecim.to de Dho Mont, expiro el usufructo
de Dhos bienes; no obstante la dha Pastor su
viu.a, no contenta al parecer, con percibir

[illegible] haviendo justificado sobre el pan de Bueyes
y la Baxxa, no se admitiran pruevas algunas
Y en quanto al articulo de costas, cada una de
las partes pague las suyas, y se les notifique, co-
mo asi lo mando, y firmo por ante mi de que
doy fee

Pedro Buñuelo Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escr.no

1651

AÑO
TOS Y

1786

B.e R.l en esta
do en este ex:
la parte de Sur
el termino
unto con el nom
e es Josef Tous
como son las
lma y en lo
la Baxxa; deve
se casó con Le-
ona aquellos
bienes mue-
y assi no pasa-
sido expresto
el mismo no

1612

1614

Bez.ª

Notif.ª

Declar.ª

Amarg.ª

1618

1622

cosecha de granos, q.e era suya
tambien, la de los Hijos, Mayl, y
y algarrovas, cuya cosecha, no
q.e pertenecio á esta parte, pue
rte del Vsufructuario, pues el
se consolida con la propiedad y
del exponente, se sigue, q.e de
de estos esppr.os frutos toca
Por lo q.e haziendo pnt.e la cita
on de Ana Ales, y el ajustad
te de Dn.o Florit, ad solam
tantum, y con salvedad a
dix algunos tigos ancianos
Pedro la Bisbal.

A Vm. suplica, sea de su agra
á la citada. Juana Maria P
el term.o á Vm bien visto, n
timados, quien con Jose
nex Vm por nombrado por
tipreçien los frutos, q.e pertan
tos en el Predio la Bisbal,
parte, despues de haver sacha
y lo q.e resultare de dhas. dilig
se pagar á esta parte dentr
procedir assi de justicia, q.e p

pria
Pres.o. su ruego a
dixere, y ante: de Mont, dho su
dixo q.e supuesto q.e era su creedora
se del dho ordines la referida pa
de 3 ff 12 s q.e fue quanto sabia en
particular, y haziendosele leido en
ma del Pais dixo: esta lo que sabe y
declarado, y lo firmo con una
q.e por ante mi doy fee

Ante mi
Juan

costas: omni etc. etiam etc.

Altiss.mo etc.

1623

Ve responde por parte de Juana Maria
Pastor ante Vm. de Pedro Florit a la Te
naria Amanda de Bartholome Alemany
Juro esa, ni le es de su cuydado saber lo que
persibio de frutos de la Bisbal; pag.s
en el y por el citado Test.o que alego de
nacion.s Mallorq.s del referido Florit
cuio Heredero es usufructuario el tiempo
de su vida: asta haver acabado de reg
uar y bel Vax: Consta de la Clausula
sig.te que es que despues de haver fene
cido los drechos a el referido Florit todos
les o pertenecientes a voluntad y direc
cion de los Albaceas y de la nunciada de
nacion se condujesse y arrendasse
el Dr. q.e Predio por tiempo de cinco Anyl
de cuio Producto se pagasen los legados por
ella destinados como presenta en la parte
Cdo. la mostracion y siendo assi no
pertenecia al Herd.o propiedad nada
de lo que pide; antes bien lo executaron
los Albaceas luego que fenecio su
Dn.o

No habiendo justificado por parte de Juana Maria Pastor y la Barxa, no se admitiran pruevas algunas y en quanto al articulo de costas, Cada una de las partes pague las suyas y se les notifique, como asi lo mando y firmo por ante mi de que doy fee

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Escr.no

1631

omis.

AÑO
TOS Y

1786

B.e R.l en esta
do en este ex:
la parte de Ju
el termino
ento con el nom
e es Josef Tous
como son las
Jina y en lo
la Barxa; deve
se casso con Pe
nca aquellos
bienes mue
ny, alias pasa
Abido experto
si mismo no

1612

1614

Pzo

Notifs

Declarz

Amarg

1618

1624

Dn Ynefuen: y como della mi
posicion de la anunciada Aud
de dia rempladó para acabar
la referida Pastor era para
el Sabado de Sanctiguel al
lunes se fue. y siendo asi q
ninguno le dejaron cojer los
reias los frutos que le Corr
Por tanto Spca de Sellis
imponga silencio a la Cont
lemary por ser temeraria
con salvedad de poderle esta
zon sabida q tiene bastante
De Costas para ser oy en dejo
quedo jo incorporado la citada ac
Contra Feuillerno lantenorua
los Albares que tiene y pue
silencio nem, como pide a
a la Contraria pagar en el
visto protestando lo todo lo
Resta Amni et Ut

Pzo

Pzo. Sr

dixese, y ante q se Nonifi
dixo q supuesto q era su Excelencia
se del Sto Ordines la referida pa
de 3 y 12 q le fue quanto sabia en
particular, y haviendosele leido en
ma del Pais dixo esa lo propio q
declarado, y lo firmo con una
q por ante mi doy fee

Ante mi
Juan

Magnifico Sor

1625

Sygte la parte de Bart.e Alemany q.e lo
por la clausula de institucion de Here:
dero de Ana Alos, á su favor, p.a dgpues
de fenecido el usufructo de los bienes por
ciptible, hasta á cabado de segar, y tillar
por muerte de Pedro Florit; se entienda,
y deve prudentialm.te, y no temerariam.te
como maliam.te espone la otra par
te) entender, q.e quedaron á favor de esta
todos los bienes muebles de Dn.a Ana A
los, á excepcion de aquellos, á q.e ante
en su misma dysposicion, havia hecho dej
tino, y aplicado su producto á caridad
de misas en sufragio de su alma; como
y tambien, quedaron á favor de esta, los
bienes se mbuientes, y estos son, el par de
Bueyes, y la Junenta, q.e la otra parte,
verdaderon, aprovechandose sin titulo, sino
derecho, ni razon alguna legitima de mismo,
mo, como ofrece justificar esta parte, en
caso de negarlo la otra. Quedando y qual

1651

AÑO
TOS Y

1786

Bz.e R.s en esta
do en este ex:
la parte de Su:
el termino
unto con el nom
e es Josef Tous
como son las
lma y en lo
la Buxxa, deve
se casso con le
nia aquellos
bienes mue
ny, alias pasa
ido esperto
si mismo no

haviendo justificado sobre el par de Bueyes
y la Buxxa, no se admitiran pruevas algunas
Y en quanto al articulo de costas, cada una de
las partes pague las suyas, y se les notifique, co
mo asi lo mando, y firmo por ante mi de que
doy fee

Pedro Buñoles Bayle R.s

Ante mi
Juan Tous Esc.no

Fee

1612

1614

Pres.

Notifs.

Declar.
Amang.

1618

1626

a favor de esta,
y gualm.te los bienes inmuebles, y
son la Casa del Campo, con todo
arnero, el territorio con todas
des, los Arboles con todos sus
del modo q.e se hallavan, y
may q.e incluhye el mismo
por cuyo motivo, perxibió, y
indebitam.te la otra parte
frutos, le tiene esta pedidos
cedente ejecito, y del producto
ra, y Bueyes, sin q.e pueda
culpacion, el deycaro, con q.e
ne la otra, q.e la dha. Alos
cion, no sentala dia. p.a acab
y trillax, y acabó el sabado
el lunes se fué; quando y cuyo
termino, se acaba de trillax, por
de Julio, ó quando mucho, hasta
Agosto, á no ser en un Predio
extension, como no lo es el Predio
trata; Por lo q.e, haziendo pre
disposicion, ad solam ostensionem
y resultando de ella, quanto esta
mo, y tambien el de ser esta
cargo de pagar cosa alguna, y

Presd.e sufras a
dixese, y ante; de Nonio, dho su sitio
dixó q.e supuesto q.e era su excelencia
se del dho ordines la referida par
de 3 ft 12 t q.e fué quanto sabia en
particulax, y haviendosele leido en
ma del Pais dixó enello proprio
declarado, y lo firmo con una
q.e por ante mi doy fee
Ante mi
Juan

mo repeliendo quanto pide la otra, sobre
pagos echos por cuenta de Ana Alos. 1627

A V. Mfa. suplica, se sirva mandarlo
como lo llevo pedido en mi antecedente, y
q.e assi mismo se justiprecien la Buxxa, y el
par de Bueyes, y p.a ello mandar á la
otra nominacion de Estimador, teniendo
al de esta parte por nombrado, por proceder
assi de justicia, q.e pido con todas costas, y con
perpetuo silencio á la otra, sobre los pagos
q.e pide. omni etc.a, et licet etc.a

Altissimus etc.a

Se responde por parte de Juana Alvarez. Pas
tor á lo incidido por la Contra.a, arreglandose
á su primer alegato y dize que nada importa
á la Contra.a Parte saber que, dyque no pxx
cibió de frutos, por no ser Heredero sino pre.te
despuys de la muerte de el referido Alos
primera.te por ser destinado de la yacivada
los que se hallavan en dicho Predio se arrendasse cuy Arriyo a
disposicion de suy Albacea, y como en su
replica.
Otrosi. Pide no pretenda el citado Aleman
el ex.r Heredero hubiese tomado inventario des
puys de la muerte de la referida Alos para
ser que

Pedro Buñuelos Bayle Pub.co

Ante mi
Juan Tous Esc.no

1631

ro mis.

AÑO
TOS Y

1786

B.e N.e en esta
do en este ex.te
la parte de Jur.
el termino
nto con el nom
es Josef Tous
como son las
Jinas y en lo
la Buxxa, deve
se casó con Re
nea aquellos
bienes mue
cuy, alias pasa
pido espexto
si mismo no

1612

1614

Pedr.

Notifi.

Declarx.
Amang.

1618 1623

Que le parte tenia como abile prac.
estilo de Justicia: y hasta no bus.
à quien no le corresponde porque la p.
cio esta parte y el par de Buey q. p.
lo havia Comprado despuy de casa.
ferida allo y por tanto ya no Corres.
la alley ex ring. ruco y por consiguie.
endo à esta parte, bien lo podia rep.
tal que bien visto lo tendria los
puy que todo quanto incluian sus bar.
inmuebles y semov.tes quedaban co.
el fin que queda dho. muy qualque.
cierra y tasja à dcho Florin con 27 t.
manda pia sin poderse de ella hac.
alguno (pero de lo demas que pos.
Ditar le como consta de su dispacion,
lo sp.ca esta parte de Y-dl. r.
dar à la Contra. el pago de 20 rs.
ta parte y ittt. que pago à Sebas.
mano de la rep.da Sebadora, que la
ba debiendo en dr. efectivo como c.
justificacion por el dho. enello.
dlore, pay pago esta parte, por esta
dho Pedro y
ma y justificando esta lo contenido
silencio à la Contra. Protesta
Protesta etb
A mey etb

Magnifico Sr. Bayle 1629

Se responde por parte de Bartt. Alemany
e. de no haver tomado este inventario de
los bienes q. quedaron en tiempo de la mu.
erte de Ana Alos, à cuya de ser mucha
co de 12 años, sin Padre, ni Curadox; ni
de no haverlo tomado (como deuian) los
Abasyay de Ana Alos; no resulta haver
esta parte perdido los drechos de todos
los bienes de Ana Alos, inmediatam.te de
fenecido el usufructo de Pedro Horts, mediant.
te su muerte, ni menos pudo la dilig.a
q. se decia practicax de tomax inventario
y no se practicó), conferir titulo, ni drecho
bastante legitimo p.a apropiarse los frutos
del Predio q. no eran suyos, ni enagenar
la Burxa y Parayes, ni demas; sin q. le
pueda seruix de escusacion la tacita
permission de los Abazeyas: pues el hazer
uno el ciego, o cerrax los ojos, quando uno
se lleva lo ageno, no confiere à este drecho
legitimo p.a llevarselo; y por consig.te huvi
de la otra despado estax lo q. no era suyo y alias pasa
y mediantt q. la otra, vendió la Burxa y
mismo no
haviendo justificado sobre el par de Bueyes
y la Burxa, no se admitiran pruevas algunas
Y en quanto al articulo de costas, cada una de
las partes pague las suyas, y se les notifique, co-
mo asi lo mando, y firmo por ante mi de que
doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escr.no Rl

1651

AÑO
TOS Y

1786

Bt. Rl en esta
do en este ex:
la parte de Jur
el termino
unto con el nom
e es Josef Tous
como son las
Ana y en lo
la Burxa; deve
se caso con le-
nia aquellos
bienes mu-
y alias pasa-
ido esperto

1612

1614

Pres.te

Notifs.te

Declar.te
Amarg.te

1618

1630

pax de Bueyes, como confiesa, y q.e los havia. comprado Pedro Flores del q.do casado con Ana Alos; esto, por la confession, se hazze de cargo de la q.e justificarlo; Por lo q.e, y con salvedachos de pedir quanto / la otra se hubiere de los bienes y muebles, ó de cualquier, q.e fueron de Ana Alos.

A V. Mrd suplica, p.a mandarlo como tiene pedido en antecedente y escritos por lo respectivo a esta, y Bueyes, no justificando la contrario (no se creht.) sea como alega de derecho, y no de Ana Alos, la dh.a Pedro Bueyes, por excedens ajji de justificacion costas, y concluye: Omnia licet etc.a

Altissimus etc.a

Se responde por parte de Juana de la mal fundada Peticion de la contraria que aun no le corresponde la justicia lo pedido por la Contrar.a el qual debe ser echado de esta Corte el Hermano y Deudo de la Muger y venirse que en este Pl.o vivan y Dexar la Republica Alos, quando ella Dho Flores, no tenia par.te de Bueyes una o dos Bacas y viejas que

Pres.o sus bienes a Amarg.a dinero, y antes de Morir, dio su declaró q.e supuesto q.e era su Cuedano se del dho Pedines la referida de 3 ft 12 l. q.e fue quanto sabia en particular, y haviendose leido en ma del Pais dijo esta lo propio y declarado, y lo firmo con una Cruz q.e por ante mi doy fee

Ante mi
Juan

1631

Mismo no valia un Real y q.e pro tiempo naturalm.te falleciesen; y tenerse pro.to de el dho: como Hombre de bien no deuia hazer tal Petic.on: alegando que los ofrecieron arrazar los ojos para que esta parte / ellos arrazen lo que no quiere: dixo esta parte que los ofrecen arrazar ni ellos arrazaron los ojos antes bien, la Contrar.a encendido con el malicioso interes, pide lo que de derecho legitimo no le corresponde: respondiendo, que aunque de consentir, ni de legitimo derecho de enoch Pedro que diga en contra de la misma dijo.n Alos ellos nideseen adelantado hubiesen ofrecido que de Pedro sobre si que justifique como dho ra de que se trata de ser enoch Pedro nacion que sea de ellos que le pertenezca ala contrar.a Parte que haga en un inventario que tomaron la ciudad de los quando se casaron con Florit y por consig.te de la Dot.n de el referido Florit pide, sea lo que le corresponde de legitimo Derecho y que acaso el referido Florit no pudiese pagar lo adelantado granjeara dentro el mismo Pedir tenga la referida de los bienes pertenezca en comunion (que) pueda tasar.se que la justificacion no corresponde a esta Parte, pero para que se vean mas claro

Haviendo justificado sobre el par de Bueyes y la Baxxa, no se admitiran pruevas algunas y en quanto al articulo de costas, cada una de las partes pague las suyas, y seles notifique, como asi lo mando, y firmo por ante mi de que doy fee

Pedro Buñuelos Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Esc.no R.l

1786

...TOS Y

...AÑO

...B.e R.l en esta

...do en este ex-

...la parte de Jur-

...el termino

...cuento con el nom-

...e es Josef Tous

...o, como son las

...Vina y en lo

...la Buxxa; deve

...o se caso con Be-

...rencia aquellos

...os bienes mue-

...ces, a dho pasa-

...dido esperto

...si mismo no

1612

1614

Bzo

Notifo

Vecdar
Amarg

1618

1632

Claro en el Otrosi de ofrece en todo lo contenido: ni de los fundamentos de adverso mas este promte para justificando los pedidos en razon al passo de tener esta parte ... por la referida contraria parte ... reservacion de la suia hereditaria ... va sin pedirlo para notificar ... tambien para callar la ... perdido el credito de pedir ... lo que pide: tampoco ha perdido ... los justificados para recuperar ... esta parte pago porque pudiera ... gar lo resultado ... hauian de padecer primero ... zecha de ... y fundamentos ... pondiran a la contraria sino ... que los Inmobles Bienes y ... dian efectuar ordinario Juicio ... esta parte a Vdes. ... en mandar el pago ... lo cuidado ... la contraria la qual justificando ... que esta tiene pedido ...

Presto. sutis a ... dixese, y ante ... dixe q. supuesto q. era su ... se del Auto ordines la referida ... de 3 y 12 q. fee quanto sabia en ... particular, y haviendose leido en ... ma del Pais dixo ... declarante, y lo firmo con ... q. fee por ante mi doy fee

Ante mi
Juan ...

1633

... derecho para efectuar ... justificacion de su voluntad, y concluie saluandose todos los derechos que de Justicia le corresponden Pido como protesta, omni etc. et licet etc.

Altissimus etc.

Vacat

1651

... ANO
... TOS Y

1786

... Bes Rs en esta
... do en este exp:
... la parte de Jus
... n el termino
... unto con el nom
... e es Josef Tous
... o, como son las
... Viña y en lo
... la Buxxa, deve
... o se caso con Re
... rencia aquellos
... s bienes mue
... ñy, alias pasa
... dido expecto
... si mismo no
haviendo justificado, sobre el pas de Bueyes y la Buxxa, no se admitirian pruevas algunas y en quanto al articulo de costas, cada una de las partes pague las suias, y seles notifique, como asi lo mando, y firmo por ante mi de que doy fee

Pedro Buñol y Bayle Rs

Ante mi
Juan Tous Esno Rl

1612

1614

Pzes

Notifs

Declarz
Amargz

1618

1634

Sacat

Pzes. subrr a [illegible]
dinexe, y antez de [illegible]
dixô qe supuesto qe exa su exedexe, q
se del tho ordines la referida pas
de 3 th 12 q le fue quanto sabia en
particular, y hauiendosele leido en
ma del Pais dixô enello pno pio q
declarado, y lo firmo con una
no qe por ante mi doy fee
Ante mi
Juan

1635

Dia to Enero 1773 pagô Pedro
Marn de la Villa de Sta Maxta
y su hermano de Maxtin Rotgex
quatro libras quatro sueldos y
seis dins digo 4 ℔ 4 ß 10 y son por
costas pxocesales por sup.te
ocasionadas en esta Causa siguen
por el oficio del Sr.no Thnpa
en Sntt.mo Santandexeo son
4 ℔ 4 ß 10
J. Ramis Cost.

1645

dxeu cosa, à Pexe Flo-
Palma y Agent S. de

ennássar

[illegible] Maxtîn Jun
[illegible]ablon con
[illegible]ntendxeu
[illegible] se va fe
[illegible]xe Causas
[illegible]ôt Guillermo
[illegible]os trebalS
[illegible]oSb & yos
[illegible]xba Yxo
[illegible] Yapi si
[illegible] perdona
perque faxe gastos Cubas
y fi Maxtî 1774
P L & R
Pexe Morrah
estich bâix pa la
costa den bxeua

de Pexe Horrâs

1651

[illegible]ro mtga
[illegible], AÑO
[illegible]NTOS Y
1786
[illegible] Bc R.s en esta
[illegible]do en este ex:
[illegible]la parte de Jur
[illegible]n el termino
[illegible]unto con el nom
[illegible]e es Josef Tous
[illegible]o, como son las
[illegible]Vina y en lo
[illegible]la Buxxa, deve
[illegible]o se caso con Re-
[illegible]rencia aquellos
[illegible]os bienes mue-
[illegible]ñy, alias pasa-
[illegible]pido espexto
[illegible]ri mismo no
haviendo justificado sobre el pax de Bueyes
y la Buxxa, no se admitixan pruevas algunas
y en quanto al articulo de costas, cada una de
las partes pague las suyas, y se les notifique, co-
mo asi lo mando y firmo por ante mi de que
doy fee
Pedro Buñola Bayle R.l
Ante mi
Juan Tous Escr.no

1612

1614

1618

1634

1636

1637

1643

dexen cosa, á Pexe Flo-
Palma y Agost. S.de

Ennájsar

1651

ro mis.

, AÑO
NTOS Y

1786

Bº Rº en esta
do en este ex:
la parte de Jur.
el examino
unto con el nom
e es Josef Tous
, como son las
Vina, y en lo
la Buxxa, deve
o se caso con Re-
enca aquellos
s bienes mu-
ñy, allias pasa-
oido esperto
si mismo no

Pexe Moxets

haviendo justificado, sobre la Par de Bueyes y la Buxxa, no se admitiran pruevas algunas y en quanto al articulo de costas, Cada una de las partes pague las suyas, y selles notifique, como asi lo mando, y firmo por ante mi de que doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escrl

Declarº
Amargº

Presº. subsi a Antes
dixese, y antes de Nonia, dho su
dixº q. supuesto q. era su Creedor,
se del dho Ordines la referida pa
de 3 ℔ 12 ß q. fue quanto sabia en
particular, y haviendosele leido en
ma del Pais dixº. en ello propio y
declarado, y lo firmo con una
q. por ante mi doy fee

Ante mi
Juan

1632

1634

1638

1639

1643

1651

Bzos

Notifn

Declarn

Amargs

Pres.o sub.is a Amargs

dixere, y antes de Morir, dho su Rdo

dixó q.l supuesto q.e era su Rectorr,

se del dho ordines la referida Part.a

de 3 H 12 C q.l fué quanto sabia en

particular, y haviendosele leido es-

ma del Pais dixó esta lo propio y

declarado, y lo firmo con una

q.e por ante mi doy fee

Ante mi

Juan

El impart.e D.n Dnez Bazq.z

Bennasser le rebrit de Rene

llart V.o de Anna Alon de la

Vila de St.a Marg.ta 2.a Sig.a liuray

Rdo Bart.e y sea a cumplim.to

de Rotonary de Advocat pa

lauerlo defensat en la Causa

seguida dita Anna Alon Co.

de Guillem St.n Andreu de St.a Vila

ser la R.l Audi.a dta Playa

dita exacta de lo de mes. y pa

ra la verdat firmo el pnt.e

Palma y S.t Agot de 1773.

Bart.e

D.n Barthomeu Bennassar

Rich.a

Anna Alon

Pere Morell

Pere Morell

Pere Morell

1612

1614

1618

1634

1640

1641

1643

no dizen cosa, á, Pexe Flo-
a Palma y Agost 5 de

Bennásar

1651

ro mes.

, AÑO
NTOS Y

1786

Bª Rª en esta
do en este ex:
la parte de Jur:
el examino
ento con el nom
e es Josef Rous
o como son las
Vina y en lo
la Buxxa, deve
o se caso con le-
ensia aquellos
os bienes mue-
ñy, alias pasa-
oido esperto
si mesmo no

Bezes

Notifi.

Declara.
Amarg.

Presº. subio a Audien
dixese, y ante; de Mouin, dho su tes
dixó q. supuesto q. era su Declara
se del dho Andres la referida pa
de 3 de 1ª E q. fué quanto sabia e
particular, y haviendosele leido e
ona del Pais dixó enello propio y
declarado, y lo firmo con una
q. por ante mi doy fee

Ante mi
Juan

de Pexe Flores

haviendo justificado sobre el pax de Bueyes
y la Buxxa, no se admitiran pruevas algunas
y en quanto al articulo de costas, cada una de
las partes pague las suyas, y seles notifique, co-
mo asi lo mando, y firmo por ante mi de que
doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escrl

1612

1614

1613

1634

1642

Notifn

Declarn
Amargl

Pzeo. subi a Mallorca, y ante[s] de salir, dho su Pdor
dinero, y ante[s] de salir, dho su Pdor
dixo q. supuesto q. era su Acreedor,
se del dho ordines la referida Pa
de 3 y 12 q. le fee quanto sabia e
particular, y haviendosele leido
ma del Pais dixo esta lo propio
declarado, y lo firmo con una
q. por ante mi doy fee
Ante mi
Juan

1643

Dn Baltasar Bennassar

que vaiso regensar
seguia lo dit vostron Maxit jus
tament ab Anna Blos con
txa Guillexm Santendreu
y el die za fabrer se va fe
sentencia dela abtxe causa
seguian contra dit Guillermo
Santendreu y per los treball s
me deven 10£ 6£ y vos
vaiso fer abtxe Carta y no
he tingut xeposta y axi si
no venim tendreu q. perdona
perque fare gastos Curtas
y fi Maxi 1774

P. S. M.

Pere Morach
estich bai x la
costa den Exena

De Pere Flexis

1651

AÑO
TOS Y

1786

Bs Rs en esta
do en este ex:
la parte de Jur
el examino
unto con el nom
e es Josef Tous
o como son las
Pina y en lo
la Baxxa; deve
o se caso con Le
enca aquellos
os bienes mu=
ñy, allas pasa
oido esperto
si mesmo no

haviendo justificado sobre el par de Bueyes
y la Baxxa, no se admitiran pruevas algunas
y en quanto al articulo de costas, cada una de
las partes pague las suyas, y se les notifique, co=
mo asi lo mando, y firmo por ante mi de que
doy fee

Pedro Buñola Bayle R.

Ante mi
Juan Tous Escrl

1612

1614

1618

1634

1644

1645

1651

Pro.

Notifn

Declarn

Amang.

Presvo. subri a Rexas

dixese, y ante; de Monis, Sho su tio

dixó q. supuesto q. era su excelencia

se del Sho ordines la referida par

de 3 ft 12 t q. fee quanto sabia en

particular, y haviendosele leido en

ma del Pais dixó ese lo proprio q.

declarado, y lo firmo con mi

q. por ante mi doy fee

Ante mi

Juan

Ysa de Pere flonet despues
de saludaxvos Dios
bos Lucich Esta paxa dirvos
que vaixp defensax la causa
seguida lo dit vostron Maxit jun
tament ab Anna Blon con
tra Guillexm Santendreu
y el die 2a fabrex se va fe
sentencia dela dtxe causa
seguian contra dit Guillexmo
Santendreu, y pex los treball s
me deven 10 sb & y vos
vaixp fex dtxe Carta Yxo
he tingut rexposta, y api si
no venim tenaxem q. perdona
perque faxe gastos Cuba s
y fi Maxs 1774

P. q. de

Pere Horach
estich baix lo
costa den Bruna

de Pere Horets

Haviendo justificado sobre el pax de Bueyes
y la Buxxa, no se admitiran pruevas algunas
y en quanto al articulo de costas, cada una de
las partes pague las suyas, y seles notifique, co-
mo asi lo mando, y firmo por ante mi dequa
doy fee

Pedro Buñola Bayle R.l

Ante mi
Juan Tous Escrl

1612

1614

1618

1648

1647

1651

Bez.

Notifr

Declarr

Amarg.

romisa.

AÑO

NTOS Y

1786

Bz Rl en esta

do en este exp:

la parte de Iu-

n el termino

puesto con el nom-

e es Josef Tous

o, como son las

Vinas y en lo

la Buxxa; deve

o se caso con Re-

tencia aquellos

os bienes mu-

ñy, alias pasa-

ido espesto

si mesmo no

haviendo justificado, sobre el Par de Bueyes y la Buxxa, no se admitiran pruevas algunas y en quanto al articulo de costas, cada una de las partes pague las suyas, y se les notifique, como asi lo mando, y firmo por ante mi dey que doy fee

Pedro Buñoles Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Esr Rl

Pres.o Sin

dixese, y ante; de Nones, dho su Ex.a

dixo q.e supuesto q.e era su Excelencia

se del dho Ordines la referida pa

de 3 y 12 q.e fee quanto sabia en

particular, y haviendosele leido en

ma del Pais dixo enello propio y

declarado, y lo firmo con una

q.e por ante mi doy fee

Ante mi

Juan

1612

1614

1617

1643

1649

1651

AÑO

1786

Notifsn

Declarn

Amargs

Presvo. su tri a

dinere, y ante? de

dixo q. supuesto q. era su

se del tho ordines la referida par

de 3 ñ 12 ℔ q. fee quanto sabia en

particular, y haviendosele leido

ma del Pair dixo era lo propio q.

declarado, y lo firmo con una

q. por ante mi doy fee

Ante mi

Juan

el infrascrit Pere Orrach Procurador
del num.s de la Rl. Aud.a de Cat.a ab esse
mat sats fet, y cumplidament pagat
d Maxi Rotger Sit pagant per Anna
Mor Vda de Pere Flonit del lloch de Ma:
nia reame de la vila de St.a Magd.a en
las dias cauras segueix dit Sor
Flonit com a Procurador d dita de
mulier per la curia de dita Rl. Aud.a
sta Borer. antes fluxa contra Sui:
lem St. Andreu y altres d dita vila, y
la altre contra dit Santandreu, y per
la veritat fas mo el pnt de la mia
propia ma Cu'alma y Abuit nou
de mil setcents setanta y quatre

Morrach Procr

Maxi Rotger Sit crich sats fet y cumpli:
ament pagar d tota la carreta de paper
sellat en las demand.s dita y en causas fa
en temps de Pere Flonit, clauer de Arena
Mor y per la veritat fas el pnt ut supra

Pedro Buñol Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escr.no
Fee

ro mio.

, AÑO
NTOS Y

1786

a Bc. Rl. en esta
do en este exp:
la parte de su:
n el termino
unto con el nom
ue es Josef Tous
o, como son las
Anna y en lo
la Buxxa, deve
o se caso con Pe:
encia aquellos
os bienes mue:
ñy, alias Pasa:
oido expesto
si mesmo no
haviendo justificado sobre el pas de Bueyes
y la Buxxa, no se admitiran pruevas algunas
y en quanto al articulo de costas cada una de
las partes pague las suyas y se les notifique, co-
mo asi lo mando, y firmo por ante mi de que
doy fee

Pedro Buñol Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escr.no
Fee

1612

1614

Bzo

Notifr

Declar
Amañy

1618

1650

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Stª Marg.ta y Siete Julio de 1786

Amañy
Ca
Pastor

Por tanto el Mag.co Pedro Buñola Bre Rl en esta
dha Villa, en vista de lo contenido en este exp:
pediente verbal = Providet que la parte de Su-
ana Maria Pastor nombre en el termino
de tres dias experto, paxarque junto con el nom
brado por Bartle Amañy, que es Josef Nues
Justifiquen los arboles frutales, como son las
higueras, olivos algarrobales, y la Viña, y en lo
que respecta al pax de Bueyes, y la Burra, deve
za Pastor justifican que quando se caso con Pe-
dro Florit, con Anna Alos, no tenia aquellos
animales, y en quanto a los otros bienes mue-
bles, se da silencio a Amañy, atiao pasa-
do dho termino, y no haver elegido experto
se nombrara de oficio como asi mesmo no
haviendo justificado, sobre el pax de Bueyes
y la Burra, no se admitiran pruevas algunas
y en quanto al articulo de costas, cada una de
las partes paguellas suyas, y selles notifique, co-
mo asi lo mando, y firmo por ante mi de que
doy fee

Pedro Buñola Bayle Rl

Ante mi
Juan Tous Escrt

1651

Presº. su Tio a
dixese, y ante q. de Nones,
dixº q. supuesto q. era su Sobrino,
se del dho ordines la referida par
de 3 y 12 q. sabe q. sabia en
particular, y haviendosele leido en
ma del Juez dixº esarlo propio q.
declarado, y lo firmo con una
q. por ante mi doy fee
Ante mi
Juan T.

1652 Notfr

Dia Ocho Corrtes

Fue notificado el provehido d.o antesede, a l
presados, Baxte Alamañy, y Juana Mar
Pastor, mediante Sedulones, a ellos rez
entregados, por medio de Lorenzo Rotger
Sache, de esta Corte de cuja relacion d
Juan Tous Esno R.

Dia Diez Julio 1786

Auto de Nombramiento

Comparecio en la Curia R.l y por ante
Esno infra escrito Juana Maria Pastor
da por mi dho Esno de q.e doy fee) la qual
nombrava, como nombro, en virtud de
ido de Sete Corrtes por estimadores, a l
Pastor, para que junto, con el nombra
Otra, de Baxte Alamañy que es Jose
Justipresien lo contenido en dho provei
tal q.e no deseaban evaluar, los olivos
averlos cogido este en dho año 1786
lo qual é continuado, oy dho Esno el pr
to de eleccion, a requisicion de la
y en obtemperanca del provehido
de que por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esno R.

Dia Onse Corrtes

Auto de Discordia

Compo en la Curia R.l y por ante
infra escrito Josef Tous y Esno
los que dixeron, avian discordado,
tipresio de los frutos, contenidos
vehido de V. Corrtes, de todo lo q
quisicion de los dhos é continuado

auto de que por ante mi doy fee

1653

Ante mi
Juan Tous Esno R.

En el propio dia mes y año

Yo el Esno infra escrito, hize presente al Mayo
Pedro Baño la Be R.l el auto de discordancia d.o
antesede, el qual en sarvesta mando, que la
parte de Juana Antonia Pastor, nombrase por
su parte, experto, para que junto, con Joseph
Tous justipresien los frutos contenidos en el
provehido de V. Corrtes y fuese dentro el ter-
mino de 48 horas alt.s se nombraza de oficio
por su parte, y q.e se le notifiase, como asi lo man
do, y firmo de que por ante mi doy fee

Ante mi
Juan Tous Esno R.

Dicho dia mes y año

Notifn

Se Notifico Mediante sedulon, a Juana Maria
Pastor, el auto d.o antesede, por medio de Loren-
so Rotger Oficial d.e Sache, de cuja relacion doy
fee

Juan Tous Esno R.

Dia dose Julio 1786

Auto de Nombram.to

Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el Esno
infra escrito, Juana Maria Pastor, la q.l
en virtud del auto, que antesede, y su notifi-
cacion, dixo que nombrava, y nombro por
experto a Baxte Ribot por su parte para q.e
Junto con Josef Tous, Justipresien los frutos
contenidos en el provehido de V. Corrtes con la
reserva de lo q.e en el auto de nombram.to

1654

1614

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de dhos Corr.es y pliego, dello do lo qual y de la

sicion de la ante dha é continuado el proc.

auto de nombram.to de Sd por ante mi

Ante mi
Juan Tous Ess.no R.l

Notifn

En el propio dia dho Julio 1786

fue notificado el auto de nombram.to de P.

antecede a Baxt.e Ribot y a Joseph T.

que ambos juntos justipresien lo Cont.

El provehido de 7 dellos corrientes, m.

Cedulones a ellos respective entregado,

dio de Tajme Torres Oficial Rl de m.

cion doy fee

Juan Tous Ess.no R.l

Auto de discordia

En dho dia y dho Corr.es

Comparecieron en la Curia R.l y por an.

Ess.no infrao escrito, Joseph Tous y Bax.

los quales dixeron, que avian discordado

Justipresio que harian, en el predio

sobre lo contenido en el provehido

siete dellos corrientes. De todo lo p.

quisicion dellos ante dichos, he conf.

presente auto de discordia, de que

mi dho Ess.no doy fee

Ante mi
Juan Tous Ess.no

1655

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto de discordias

En Mar.a a 19 de Julio de 1786

Yo el Ess.no infra escrito, haviendo hecho pre-
sente el auto que antecede continuado en
el dia de ayer de discordia que continue
a requisicion de Joseph Tous y Baxt.e Ri-
bot de Mag.e Pedro Buñola Bayle R.l: De-
claro y nombro por experto tercero de Oficio
a Baxt.e Gelebert, para que (confiando de
su legalidad, entereza y pericia) Justipre-
sie los efectos que se expresan en el prove-
hido de 7 dellos Corr.es situados en el predio
llamado la Bibal y Lagrava de bajo de Jura-
mento, apresiar aquellos dando exacta re-
lacion de lo encontrare en dho Justipresio
y que se le notifique este nombramiento, co-
mo asi lo mando y firmo por ante mi de
que doy fee

Ante mi
Juan Tous Ess.no R.l

Notifn

Dho dia

Fue notificado el auto de nombram.to de un
co tercero experto q.e antecede de Oficio, a Bax.
te Gelebert, por medio de Tajme Torres Oficial
mediante Cedulon a el respective entrega-

1656

1614

do de cuya relacion yo doy fee

Juan Tous Escr.no R.l

En la Villa de Sta Magta a los 28 Julio 1778

Comp.o en la Curia R.l y por ante mi el Esc.no

exerto = Baxll.e Gelebert Corriador hijo

natural de esta Villa de edad dixo ser de

experto tercero elegido de Oficio por el

Bayle R.l en auto de 19 Corr.tes a fonda

stiax los puntos que se allan en el predio

Bal, el qual mediante Juram.to que

Dios Nuestro Señor en forma de dere

mano y poder del Mag.co Pedro Buñola

R.l Dixo, y prometio decir la verdad (

pericia y arbe) de lo que hallava, a

cia valuhan los puntos contenidos en el

lo de 7 Corrientes = Dixo, y declaro

Juram.te Declaro, que havia avaluado el

las hugeras, diez y ocho libras dijo

2.o de arcytunas nueve Anudes

3.o de Algarrobas, un quintal, y

4.o y ultimo medio quintal de

Esto fue quanto Justipresio, y avalu

predio la Bisbal, y nada mas, y hazie

ido y dioma del Pais. Dixo era

avia declarado, y a ello se afirmo

Jo del cargo del Juram.to que fecho

haver expresado declarante no

vir, firmo con una Cruz, de que yo

ante mi doy fee + Ante mi

Juan Tous Esc.no

1657

En el pleyto, y Causa, que a pendido

esta Corr.te entre partes de la

Alamañy, y de la otra Juana

sobre pretender alamañy que

sea condenada al pago

en los meses de Agosto

higos, arcytunas, algarrobas y fruitos del Predio

la Bisbal, sin poderlos pedir, como, dexo ordena-

do Anna Alos, en su ultimo testamento, que

atorgo a 29 Mayo de 1772 y tubo su efecto por

haver fallecido a 12 Febrero de 1773. Como asi-

mismo en pagarle el valor de un par de Buey-

es y un rocin, que la dicha Pastor, y su Padre

avian vendido por aver sido de Anna Alos

Alamañy y Pastor pretendiendo que no le

especta pagar dhos frutos por no haver en el

año 1774 acabado de pasar hasta la vespera de

S.n Miquel por quanto expresa el testamento

de Anna Alos que asta cogido el fruto del

dho Predio, sea el heredero de Pedro Mont ena-

morez su Marido, Dueño del dho Predio el q.l

fallecio a los 24 Enero de 1774 dexando Herede-

ros esta de exponer como Acreedor mismo se niega

dha Pastor al pago del par de Bueyes y la Boxe-

ra, por pretender que Pedro Mont, los avia com-

prado despues de casado con Anna Alos como

se ofrecia Justificar. Visto el proveido de 7 de

los Corr.tes con su Publicacion = Visto los autos de ex-

pertos de dicha Jose Corr.tes = Visto los autos de discor-

dia en los estimaciones, de 15 y 18 Corr.tes = Visto el

auto de Declaracion abajo Juram.to del Gel-

bea

1614 1658

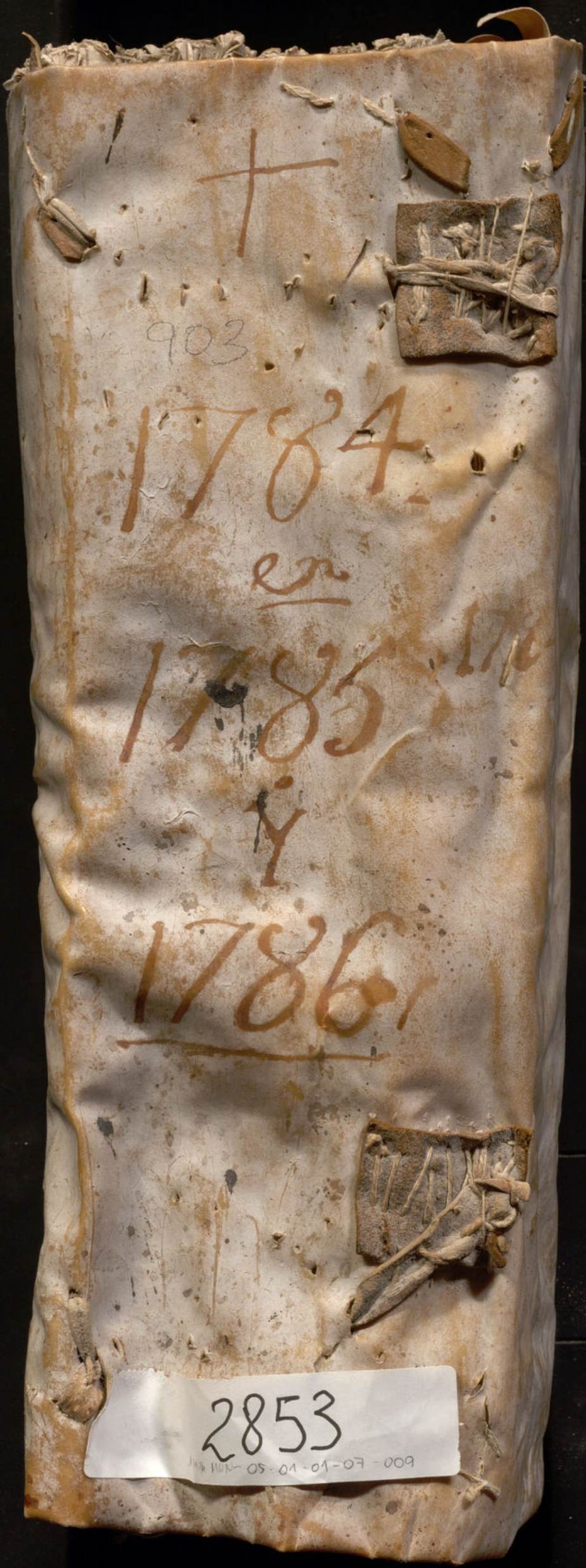
SELLO QVARTO, A
DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

Trad.da Cop.da
Alamañy dia
6 Agosto 1716
Dn Pablo del Pino

Sello Quarto
Ante mi Dn Pedro Bañola Bayle R.l

1614 1658

1660


903
1784
et
1785
et
1786
2853